MANVAL DE CONfessores y Penitentes, que contiene quasi todas las dudas que en las confessiones suelen ocurrir, delos pecados, absoluciones, restituciones, censuras, & irregularidades.

Con cinco Comentarios de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, de Hurto notable, & Irregularidad.

COMPVESTO POR EL DOctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones.

Con su Reportorio copiosissimo.

Impresso en la ciudad de Estella, por Adrian de Anuers.

M. D. LXVI.

Con priuilegio Apostolico, y Real.

Ezpilcueta

Esta trassado en cinco blancas el pliego.

Está puesta la nota, q̃ manda el expurgator de 1707.

fr Fran Sanchez de Rozona

¶ Capitulo primero, De la contricion primera parte de la penitencia. pág. 4.
¶ Cap. ij. Dela segunda parte dela penitencia, que es confesion. pag. 18.
¶ Cap. iij Dela satisfacion, tercera parte dela penitencia. pag. 22.
¶ Cap. iiij. Del poder, saber, y bondad del confessor. pag. 24.
¶ Cap. v. Que el confessor es obligado a preguntar al penitente, y la prudencia, de que acerca dello deue vsar. pag. 29.
¶ Cap. vj. Delas circunstancias. pag. 30.
¶ Cap. vij. Que el penitente deue conseruar la fama del, cõ quiẽ peco pag. 38.
¶ Cap. viij. Del sello dela confesion. pag. 41.
¶ Cap. ix. En que casos se ha de iterar la confesion. pag. 47.
¶ Cap. x. Como se ha de auer el confessor acerca desi, y acerca del penitente, y lo que enel principio le ha de preguntar. pag. 54.
¶ Cap. xi. Del primero mandamiento del Decalogo, que es de bien honrrar a Dios, y del mãdamiẽto de lo bien amar, y de biẽ creer enel, q̃ son otros dos, q̃ todos los del Decalogo presuponen, como primeros principios suyos. pa. 59
¶ Ca. xij. Del segũdo mãdamiẽto. No tomaras el nõbre de Dios en vano. p. 80.
¶ Cap. xiij. Del tercero mandamiento de guardar las fiestas. pag. 118.
¶ Cap. xiiij. Del quarto mandamiento de honrrar al padre y madre. pa. 127.
¶ Cap. xv. del quinto mandamiento. No mataras. pag. 147.
¶ Cap. xvj. Del sexto mandamiento. No adulteraras, o fornicaras. pag. 158.
¶ Cap. xvij. Del septimo mãdamiẽto. No hurtaras, y de las restituciões. p. 182.
¶ Cap. xviij. Del octauo mandamiento. No diras falso testimonio. pag. 305.
¶ Cap. xix. Del nono mandamiento. No codiciaras las cosas agenas. pa. 343.
¶ Cap. xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena, y de los consejos euangelicos. pag. 351.
¶ Ca. xxj. De los mãdamientos de la yglesia. s. Oyr missa entera en los Domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos, Confessar vna vez enel año, Comulgar por Pascua. pag. 352.
¶ Cap. xxij. De los siete sacramentos de la yglesia. pag. 385.
¶ Cap. xxiij. De los siete pecados capitales, que el vulgo llama mortales, y la glosa cardenales. Y de la soberuia reyna dellos, y de todos. pag. 435.
¶ Cap. xxiiij. De los cinco sentidos exteriores: y de las obras de misericordia espirituales, y corporales. pag. 506.
¶ Cap. xxv. De algunas preguntas particulares de algunos estados, y primeramente de los Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal. pag. 527.
¶ Cap. xxvj. Como se ha de auer el confessor con el penitente despues q̃ouiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados. pag. 597.
¶ Cap. xxvij. De las censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y de la irregularidad, y ciertas reglas para el cõfessor, y primeramente de la descomunion. pag. 619.

El Rey.

POr quanto vos el Doctor Martin de Azpilcueta Cathedratico de prima de Canones jubilado enla Vniuersidad de Coimbra nos hezistes relacion, que por nos se os hauia dado priuilegio para imprimir vn libro intitulado Manual de Confessores: y antes que os concediessemos el dicho priuilegio, hezistes imprimir enla dicha Vniuersidad vna lectura de las tres distinctiones postreras de Pœnitentia: y vna repeticion del cap. Inter verba. II. quæst. 3. y otra del Parrapho. In Leuitico, de Pœnitentia, dist. 1. y otra del cap. Quando de consec. dist. 1. y vna Adicion suya, y dos del cap. Si quando, & Cùm contingat, de rescriptis, y vna del cap. Nouit. de iudicijs, & otra del cap. Accepta. de restitu. spoliatorum, y otra del cap. Ita quorundam de Iudæis: y las lecturas sobre algunas distinctiones del principio del Decreto: y sobre las quatro primeras distinctiones de Pœnitentia: y sobre las cinco distinctiones de las consagraciones: y sobre el titulo de Restitutione spolia. y el de Iureiurando: y el de Clericis non residentibus: y el de Præbendis & dignitatibus: y gran parte del de Rescriptis: y del de Iudicijs. Y que por tornar a reueer las dichas obras y las mejorar, hauiades dexado de leer y ganar vn gran salario por año, suplicandonos, que atento a ello os diessemos licencia, para que vos, o la persona que vuestro poder oviesse, y no otra alguna, podiessedes imprimir las dichas obras por tiempo de diez años, assi la intitulada Manual de Confessores, como las demas susodichas, todas las vezes que las quisiessedes imprimir y vender. Visto por los de nuestro consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula. Por la qual vos damos licencia y facultad, para que por tiempo de diez años primeros siguientes (los quales corran, y se cuenten desde el dia dela fecha desta nuestra cedula en adelante) vos o la persona que vuestro poder hauiere, podays imprimir y vender, assi el dicho libro Manual de Confessores, como las demas obras susodichas, las vezes que quisieredes, & en qualquier tiempo, durante los dichos diez años. Dentro delos quales mandamos que otra persona alguna sin vuestra licencia no pueda imprimir ni vender las dichas obras, so pena que

pierda la impreſsion que anſi hiziere y vendiere, y los moldes & aparejos cõ que lo hiziere: y mas incurra en pena de diez mil marauedis los quales ſe repartan, la vna parte para la perſona que lo denunciare, y la otra parte para el juez que lo ſentenciare, y la otra tercia parte para nueſtra camara y fiſco. Y que deſpues que las hayays imprimido trayays vn libro de cada vna delas dichas obras que imprimieredes ante los del dicho nueſtro conſejo, para que taſſen el precio de a como ſe houiere de vender cada libro: y que en el principio de cada vna delas dichas obras pongays eſta nueſtra cedula, y la taſſaciõ que delos dichos libros ſe hiziere. Y mandamos a los de nueſtro cõſejo Preſidentes & Oydores delas nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles dela nueſtra caſa y Corte y Chancillerias, & a todos los Corregidores, Aſsiſtente, Gouernadores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, & otros juezes y juſticias qualeſquier, de todas las ciudades, villas y lugares de nueſtros reynos y ſeñorios, & a cada vno dellos en ſus lugares y juriſdiciones, que guardẽ y cumplan, y hagan guardar y cumplir eſta nueſtra cedula, y todo lo enella contenido: y contra ello vos no vayan ni paſſen, ni conſientan yr ni paſſar en manera alguna: ſo pena de la nueſtra merced, y de diez mil marauedis para la nueſtra camara, a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Valladolid, a quatro dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

Yo la Princeſa.

Por mandado de ſu Alteza en ſu nombre.

Franciſco de Ledeſma.

DOn Phelippe por la gracia de Dios rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieruſalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, delos Algarues, de Algezira, de Gibraltar. Conde de Flandes y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro nos ha ſido fecha relacion, que nos vos ouimos dado licencia para imprimir vn libro intitulado Manual de Confeſſores y penitentes, y priuilegio para lo poder vender por tiempo de diez años. Y porque el dicho termino era ya cumplido, nos ſuplicaſtes lo prorrogaſſemos por otros diez años mas, atento que era obra muy vtil y prouechoſa: ſobre la qual por vna nueſtra carta y prouiſion vos dimos licencia para que le pudieſſedes imprimir ſegunda vez, y ſe traxeſſe al nueſtro conſejo, para conferillo con el original: en cumplimiento de lo qual lo heziſtes, y preſentaſtes ante ellos. E viſto, fue acordado que deuiamos mandar dar eſta nueſtra carta para vos en la dicha razon, & nos touimos lo por bien: y por la preſente vos prorrogamos & alargamos el termino contenido en la cedula de priuilegio que aſsi vos damos para poder imprimir y vender el dicho libro que de ſuſo ſe haze mencion, por otros ſeys años mas, que corran y ſe cuenten deſpues de ſer cumplido el termino en la dicha cedula y priuilegio contenido: y mandamos que vé days cada pliego de molde del dicho libro a cinco blancas y no mas: que es el precio que vos dimos para la dicha primera impreſsion, & no fagades ende al: delo qual mandamos dar y dimos eſta nueſtra carta ſellada con nueſtro ſello, y librada de los del nueſtro conſejo. Dada en Madrid a diez y ſeys dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y ſeſenta y cinco años.

El Licenciado Diego de Eſpinoſa.	El Doctor Diego Gaſca.	El Licenciado Virueſca.
El Doctor Durango.	El Licenciado Fuen mayor.	El Licenciado Iuan Thomas.

Yo Domingo de Zauala Eſcriuano de camara de ſu Mageſtad, la fize eſcreuir por ſu mandado, con acuerdo de los del ſu Conſejo.

Zauala.

A LA ALTISSIMA PRINcesa N. S. Doña Juana, la primera deste nombre, el doctor Martin de Azpilcueta Nauarro: gracia y gloria soberana, temporal, y eternal.

VESTO QVE SVBLIMISSIMA PRINCESA, Y SEñora nuestra algunos respectos, delos quales son el gran acatamiento por tantas vias a vuestra Alteza deuido, y el conoscimiento de mi pequedad, y de la de quãto yo puedo escreuir, me quitauan el animo de dedicarle esta reformacion y transformacion deste Manual de Confessores y penitentes, hecha en romance Castellano: otros empero me lo han dado & esforçado. De los quales vno es, parecer biẽ a muchos, que pues fuy el primero, que offreci fruta impressa de los vergeles desta su Real y Florentissima vniuersidad de Coimbra, al Rey don Iuan tercero, y a la Reyna doña Catalina primera, vuestros mas padres Christianissimos, que suegros, NN. SS. y al Principe don Iuan quarto vuestro bienauenturado marido, y N. S. y aun a otros: No fuesse segũdo en offrescerle alguna a la excelentissima Princesa doña Juana la primera deste nombre, y la primera hija de Emperador, que en estos Reynos entro: y de tal Emperador, que siendo el quinto de su nombre felicissimo Carolo, por las heroycas virtudes, hazañas, victorias, conquistas, y trabajos Christianissimos, se cuenta por primero y mayor que el primero Magno. El otro es, que quando esta mi madre (vniuersidad) me embio a besar las manos de V. A. y dezirle el para bien, de su bienauenturada venida a estos sus Reynos, y darle la obediencia deuida, colegi delas muchas, muy grandes y desacostumbradas palabras, que el rey N. S. delante la Reyna N. S. fue seruido de dezirme de los altissimos merescimientos de V. A. y quan deuida cosa fue hazer aquello, que holgarian sus Magestades, de que con alguna fructa de letras della fuesse

preſto ſeruida V. A. Ayudo a eſto la conſideracion de que ninguna coſa tan alta y prouechoſa, ni tan digna de ocupacion Real, como eſta eſcreuiran ya mis flacas fuerças: ſaluo vna, cuyo cabo y dedicacion a gran pena vera ſu autor, que con razon deſſea ſeruir a la ſoberana con lo ſoberano de ſus trabajos. Conſidere tambien, que como el muy creſcido amor que todos eſtos vueſtros Reynos tienen al incomparable Cardenal infante dõ Henrrique vueſtro hermano, y la muy creſcida autoridad que ſu A. en ellos tiene, ayudo mucho a que con mas mereſcimiento fructo de las armas la dicha reformacion traduzida en romance Portugues, fueſſe recebida en ellos, por ſer dedicada a ſu Alteza: anſi el vniuerſal amor, que todo lo reſto de Eſpaña ha tenido y tiene a V. A. y la vniuerſal authoridad q̃ le queda en ellos, hara que con mayor fructo de las almas de todos ſe reciba, ſiendo authorizada de la que tanto aman E acatan: E aun muchos le echaran bendiciones por les embiar, como Chriſtianiſſima que es deſtas huertas cercanas a las delas Heſperidas: pero por ſu Chriſtiandad mucho mas ſuaues que ellas, tan Chriſtiana, tan prouechoſa y agradable fruta. Porende ſuplico muy humilmente a V. A. que poniendo los ojos mas en vueſtra ſoberana humanidad que en ſu pareja grandeza, con la acoſtumbrada y heroyca benignidad reciba la voluntad deuotiſſima deſte ſu indigno orador, que ruega a Dios le de tan bienauenturado parto, quanto ſe lo deſſeamos y eſperamos todos ſus vaſſallos, para increyble alegria de vueſtros feliciſſimos Reynos, y precelente contentamiento dela humana Mageſtad delos Reyes, y del Principe dellos, NN. SS. y para el religioſiſſimo ſeruicio dela diuina, que por ſu infinita bondad os da a todos gracia heroyca, para ſanctiſſimamente reynando en el ſuelo, mereſcer gloria ſeraphica en el cielo. Amen.

Al pio Lector, el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Salud en N. S. Iesu Christo.

POR algunos justos respectos (que por no enhadaros pio Lector, ni dezir mal de quien nos lo ha hecho, no los expressamos aqui) nos ha parecido que en esta edicion deste Manual deuemos quitar y añadir algunas cosas, a las cartas que en otras ediciones escriuimos. En aquellas deziamos en summa, que vn padre muy reuerendo y gran señor y amigo nuestro Francisco, de la religiosissima prouincia dela piedad, hizo en Portugues vn Manual pequeño, antes que nos compusiessemos este grande: y por algunos justos respectos, quiso que se imprimiesse sin su nombre, con nuestra aprouacion: que por comission del muy alto y muy excelente don Henrrique Cardenal Infante, Inquisidor mayor de Portugal hezimos, añadiendole muchas declaraciones en Castellano, por lo qual quedaua yo obligado a dar cuenta del, segũ el sacro concilio Tridentino. Y aun lo que mas pesado nos fue, por los mas se tomo por obra nuestra: lo que oy dia algunos piensan. ¶ Deziamos tambien, que viendo despues, que ni su methodo, arte, orden, ni substancia respondian a estas canas y edad, ni a la opinion de letras, resolucion y claridad, de que Dios sin se la merecer nos ha hecho merced, hezimos este grande: siguiendo solamente la orden y manera de los capitulos de aquel, en lo qual solo se parece con el, como por la vista de entrambos euidentemente lo mostramos ante el consejo Real de su Magestad, que en contradictorio juyzio de vista y reuista sentencio contra los, que lo han imprimido, contraueniendo al priuilegio real, que por hauerlo compuesto se me dio. ¶ Dauamos tambien algunas razones, para persuadir la vtilidad dela obra: las quales pues ya ella esta mas persuadida por la experiẽcia, que por ellas, no ay para que repetirlas. ¶ Dimos tambien algunas razones, porque no emprendieramos tan ardua obra en romance, si no aprouaramos el otro: y si nuestro señor Iesu Christo, cuyo solo seruicio se pretendia, no permitiera, que el amor de obra tan pia nos añublara la vista con que dexassemos de ver su grãdeza, variedad, y difficultad: delas quales vna era, que si su Magestad no permitiera esto, vieramos quanto mas nos conuenia, para conseruar y augmentar nuestra authoridad (la qual

para mas ſeruir a Dios ſe deue procurar por las perſonas publicas) ſacar en limpio cõ la mitad del trabajo y eſtudio, lo que ſobre muchas partes del Decreto, y Decretales, años ha, tenemos en Latin: comun lengua dela mayor parte de Europa eſcripto y prometido a nueſtros oyentes, y a otros muchos: y por falta de tiempo para lo perficionar retenido, que cõ doblado trabajo y tiempo ocuparnos en hazer eſto en romance Caſtellano, y deſpues en hazerlo traduzir en Portugues, que ſon lenguajes que no paſſan los montes Pyreneos. De mas que aquello fuera recrearnos con poco menos merito en lo bueno, que reſplandeſciera: y eſto fue matarnos en lo que no luze, ni mueſtra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y el cuydado del eſtudio, q̃ en ello ſe puſo: porque la ſuma breuedad, que requeria, no nos permitio mas de aſſomar algunas de muchas razones, ponderaciones de teſtos, y ſoluciones de contrarios, que para fundar o defender lo que nos parecia mejor, ſe nos offreſcia. Ca en verdad algunas medias paginas ay, que ſe compuſieron con eſtudio baſtante para vna repeticion, y muchas con baſtante para dos y tres liciones ordinarias de Prima buenas: aunque, por verlas en romance, y tan breues y claras, no os pareceran, que lleuan ſendas horas de eſtudio. ¶ Sometiamonos tambien en todo y por todo como aora nos ſometemos a la correction dela S. madre yglesia, y de qualquier otro que mejor ſienta. Táto, que muy ahincadamente os rogauamos y ſuplicauamos, que nos hizieſſedes merced en auiſarnos de lo que os pareclieſſe, que ſe deuia declarar, emendar, mudar o añadir: porque ſe haria de muy buena voluntad. Deſpues delo qual el dicho ſeñor Cardenal, Infante (a cuya Alteza dedicamos eſte meſmo Manual traduzido de léguaje Caſtellano en Portugues, en que antes lo imprimimos por eſtar en aquellos reynos) me hizo merced de mandarme eſcriuir que recibiera ſeruicio, en que determinaſſe vn monton de queſtiones y dubdas, que me embiaua mouidas ſobre lo contenido en el por vn docto y pio varon de la muy pia compañia de IESVS, por quien lo hazia leer ordinariamente a los clerigos para ello mas habiles de todos los mas grandes lugares de ſu Arçobiſpado de Euora, mandando les dar congrua ſuſtentacion para oyrlo, como paſtor, que es incomparable de ſus ouejas, perſuadido por lo que ſu Alteza fue ſeruido de leer en el: y por lo que le dixeron algunos varones doctos, delos quales fue aquel de ſingulariſsima vida y eſpiritu, ſummo predicador, y ygual eſcriptor, Fray Luys de Granada, gran gloria de los Dominicos: que eſto era vna delas coſas mas acertadas para la reformacion de ſu Arçobiſpado. ¶ Y deſpues y antes, que ſu Alteza me mandaſſe aquello, otros

prelados y varones doctos y pios nos han preguntado, y mouido otras dudas, conforme a lo que nos en la dicha carta les suplicamos y rogamos, especialmente los que van nombrados en el. A las quales en esta reuista y edicion hemos trabajado de satisfazer con las decisiones señaladas de vna estrella, y otras que van sin señalar, y con otros cinco Comentarios resolutorios, de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, Hurto notable, y Irregularidad: que hemos compuesto en la dicha reuista al estilo de la breuedad affectada del dicho Manual: exceptos algunos articulos de muy gran importancia, y de ygual cõtrouersia: que fue necessario estenderlos, y con vn Reportorio copioso de lo en el y en ellos contenido: de la marca y letra del mesmo Manual a parte, para que se puedan encuadernar cõ el. ¶ Para lo qual mejor hazer hemos puesto siete meses de tanto encerramiento, soledad, meditacion, y estudio, quanto nunca lo tuuimos: como allende de otros es buen testigo el muy aprouado varon fray Antonio de Zurara, padre muy reuerendo dela dicha prouincia dela piedad. El qual como Dios lo sabe, por sola su prouidencia diuina acerto de topar comigo en Campos, y me propuso mas dudas que otros, y por solo el amor de Dios, y de que lo sobredicho se hiziesse, se determino a tenerme cõpañia en todo este encerramiento, reuista y correcion desta edicion, con sus muy grandes trabajos, aliuiando los mios, pẽsando el vno y el otro que no durarian vn tercio de lo que han durado y duran. ¶ Añadimos tambien que como en gran merced recibo la opinion, que de nos tienen los que dizen y nos escriuen, que para ser creydos no teniamos necesidad de alegar tantos authores, especialmente modernos: Assi les pido me la hagan en no tenernos a mal esto, porque lo hezimos y hazemos por tener los a todos en mucho, y ver que muchos nueuos en muchas cosas son mas antiguos, que los antiguos: y por dener dessear la honrra de todos, y porque quien a mi solo creyere, mejor me creera acompañado. A ninguno alegamos por maliuolencia, ni diminuyr por ello a otros, que sin ser alegados, y sin tener publicados sus escriptos, y aun sin escriuir, sus conceptos son muy grandes. Bien sabemos que muchas cosas dezimos por cuyos inuentores pudieramos ser tenidos acerca de muchos, si callaramos a los que lo fueron: pero grandes Iuristas dizẽ ser genero de hurto ocultar alabança agena: y aun que no condenamos a los que callan los autores de quien aprendieron, siguiendo en ello el exemplo de muchos muy sanctos varones, & aun a las vezes de Aristoteles, que para solo reprehender suele alegar comunmente a los de su tiempo, & aun a otros mas antiguos: pero ala-

bamos con Plinio a los que los alegan. Holgaramos de no nombrar a los de quien nos apartamos, ſi no temieramos que dixeran lo que de algunos ſe dize, que fingiamos enemigos para tener con quien pelear, o que temiamos que el lector vieſſe ſus armas, con que los defendieſſe, o que mas por no los hauer leydo, que por ſer verdad teniamos lo contrario. Algunos reciben pena en hallar otro que oujeſſe dicho antes lo que ellos por ſi hallaron, & yo ſuelo holgar dello, y dar gracias a Dios que ya parecio biña otro lo que a mi me aſsienta. Lo vno y lo otro ſe puede hazer bien, ſi la intencion es buena: la qual en duda ſe deue tener por tal. El que las de todos vee, nos de a todos gracia para ſiempre tenerla tal, qual el la quiere que la tengamos.

¶ Diximos tambien en las otras cartas lo que agora con mas razon lo repetimos, que eſte Manual grande ſe podia dezir Doctrina Chriſtiana de todos, Memorial y Reportorio reſolutiuo neceſſario a las conſciencias para los doctos, Confeſsionario perfecto para confeſſores, Eſpejo de azero grãde y claro para penitentes. En que oxala tambiẽ veamos & aborrezcamos nueſtras faltas y pecados, que en aquel immenſo de la diuinidad veamos la infinita miſericordia, con que fuymos perdonados por los ruegos de la muy glorioſa y esforçada virgen y martyr Syracuſana Lucia, en cuyo dia del año de 1552 la dicha compoſicion acabamos en Coymbra, començando el año de ſeſenta de nueſtra edad, por hauer naſcido en ſu dia del año de 1492 por cuyos mereſcimientos, aun ſin antojos leemos eneſte de 1556 y 64 de nueſtra peregrinacion. Por cuyos ruegos ayuntados a los de la glorioſiſsima virgen y madre, guia y Princeſa della, y todos los ſanctos eſperamos de alcançar los ſobrenatũrales neceſſarios para ver aquella infinita lumbre diuina, que por ſu ygual bondad todos le veamos.

Amen.

*

DILECTO FILIO MARtino ab Azpilcueta decretorum Doctori, primariam cathedram iuris Canonici in Vniuersitate studij Coimbricensis actu regenti.

Paulus Papa III.

ILECTE FILI, SALVtem & apostolicã benedic. Cum & infrà. Autoritate Apostol. tenore præsentium de speciali gratia indulgemus di strictius inhibentes in virtute sanctę obedientiæ, & sub excõmunicationis pœna eo ipso, si contra factum fuerit, incurrenda omnibus & singulis cuiuscunq; status gradus, ordinis, & conditionis existentibus: & quauis etiam Apostolica autoritate aut facultate fungentibus, per vniuersum orbem constitutis: ne lecturas huiusmodi, vel earum aliquam partem absq; tuo expresso consensu & licentia septennio prædicto duntaxat durante, imprimere, seu imprimi facere, aut vendere, seu donare præsumant. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus apostolicis: ac quarumcunq; prouinciarum & locorum statutis, & consuetudinibus etiam iuramento, confirmatione apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis: necnon priuilegijs indultis, & literis apostolicis quibusuis prouincijs, & illarum personis: ac vniuersitatibus & collegijs, etiam per nos & sedem apostolicam sub quibuscunq; tenoribus, ac cum quibusuis clausulis & decretis etiam derogatoriarum derogatorijs: & alijs quomodolibet concessis cõfirmatis: & etiam iteratis vicibus innouatis. Quibus omnibus etiam si de illis, eorumq; totis tenoribus specialis specifica expressa & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idẽ importantes, mentio seu quæuis alia expresio habenda: aut exquisita forma ad hoc seruanda forer, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum insererentur præsentibus pro expressis: & de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dũtaxat specialiter & expresè derogamus. Cæterisq; contrarijs quibuscunq;. Datis Romæ apud sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die. viij. Ianuarij. M. D. XLVIII. Pontificatus nostri anno nono.

L. de Torres.

Frater Martinus Ledesmius Doctor Theologus, Lectori Salutem.

PERLEGI, VT POtui accuratissimè summam hanc Confessionum, quam meæ trutinæ probandam atq; expendendam commisit excellentissimus atque humanissimus Princeps Cardinalis, & hæreticæ prauitatis in tota Lusitanorum ditione supremus Inquisitor & censor, & pro Reuerendissimo Episcopo Coimbricensi commisit eandem Prouinciam mihi ipsi admodum reuerendus Coimbricensis Diœcesis Vicarius, priùs quidem excusam, & lydio (vt fertur) lapide probatã: Nunc verò secũda cura cognitam: & multis haud contemnendis auctam, in qua tam piè & aptè (vt mea fert opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his, quæ tractantur materijs: nihil addi, aut demi citra flagitiũ queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcũda breuitas authoris, quare nõ est profectò, cur non precemur bene authori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori doctissimo, cuius studium ad hunc modum semper fuit de Republica Christiana quàm optimè mereri. Vale Coimbricæ, die vndecimo Decembris. Anni. 1552.

Petrus Illanes Scholasticus Ouetensis in Decretis Licenciatus, Officialis & vicarius generalis in ecclesia & Episcopatu Salmanticensi, Lectori Salutem.

EST, QVAM PRIdem cùm adhuc in hac celeberrima Salmanticensium academia auditorem in iure Pontificio agerem, de doctissimo doctore Martino ab Azpilcueta Nauarro, deq; illius moribus & eruditione concepimus, opinio. Ea iam inde ab eo tempore inter nos arctissima contracta in Christo amicitia, vt quod ipse fertur suæ fœlicitatis ascribere, nempe quod eius opera per nos probarentur, id meæ non paruæ deputem. Ea Manualis Confessorum pœnitentiumq; iam pridem ab eodem editi, non semel à me lecti, ac perlecti, quam sua succi plena breuitate profert, vtilitas. Id, quo nunc summo recessu, cura & studio, quorum nos testes oculati sumus, auxit, ornauit, muniuitq; auctarium, vt quàm libentissimo animo, qua fungimur authoritate Illustrissimi Reuerendissimiq; domini Francisci Manrrici Salmanticensis Episcopi dignissimi (cuius proepiscopum agimus) ei facultatem faciamus, quàmque præsentibus facimus imprimendi illud, impressumq; quoties volet, edendi longè amplissimam, qua dignissimum duximus opus, ex quo tantùm fructus totius Hispaniæ orbis excerpsit excerpétque. Quin, & quo adeò emunctum opus semper purè nitidéque excudatur, quàm latissimè possumus sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, quam in his scriptis trina, eademque canonica monitione præmissa ferimus inhibemus omnibus, ne quis sine præfati doctoris permissu prædictum Manuale excudat, aut excusum vendat. Datum Salmanticæ. 17. Iunij. 1556.

Licentiatus
Petrus Illanes.

Auiſo.

AL deſſeo delos penitentes, que deſſeauan vna muy breue memoria para acordarſe de todos ſus pecados muy preſto, ſe ſatisfaze en el reportorio, cõ hauer pueſto muy breuemente en la palabra mandamiento de amar a Dios, y el de amar al proximo, y los otros diez del Decalogo, y los cinco dela Yglesia, por ſu orden, y en cada pecado mortal, y aun de cada otro pecado las maneras comunes de caer en cada vno dellos. Por lo qual meſmo ſe ha ſatisfecho tambien a los Confeſſores, que deſſeauan vn memorial breue, para preguntar de todos los pecados, con la alegacion del lugar del Manual: donde podran ver ſi o quando es mortal o venial, o ni mortal ni venial. Y aſsi enel Manual como enel Reportorio, M. ſignifica mortal, o mortalmente: y. n. numero en los ſumarios y Reportorio.

Prologo introductorio.

EL pecado de Adam cauſo que la perfection y bienauẽturança, que antes del ſe alcançara aun con entera paz de la carne y eſpiritu, no ſe pudieſſe deſpues, aun con guerra dellos, ſino por vna de dos vias[a]. La vna es la de la Circũciſion, o otra ſemejãte a ella en eſto, en la ley de naturaleza, y anciana[b], y la del ſacramento del baptiſmo en la nueua, ſegun aquello del ſeñor. [c] Quien no renaciere por agua, y eſpiritu ſancto, no puede entrar en el reyno de Dios. Eſta via deſpues que vna vez ſe pierde, no ſe puede hallar, porq̃ no ſe puede reiterar eſte medio. [d] La otra es la del ſacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural ſegun aquello de S. Matth. [e] Arrepentios de la vida paſſada: porque cerca eſta el reyno de los cielos. A eſta llama S. Hiero. [f] ſegunda tabla deſpues del naufragio. Porque como el primer medio, de los que nauegan, es la naue entera para ſe ſaluar, y el remedio deſpues della quebrada, es algun barco, o algũa tabla della, a que ſe apegan: aſsi el primer medio de los que nauegamos eſpiritualmente, para llegar al puerto de la ſaluacion, es la pureza de la innocencia baptiſmal: a la qual perdida por el pecado mortal ſucede el remedio de la penitencia, aque nos hemos de apegar. Para que caſtigando noſotros con ella, y ſu pena temporal, nueſtros pecados en eſte mundo, los dexe de caſtigar Dios en el otro con la eternal, conforme a aquello de S. Auguſtin[g]. Llore el pecador ſus pecados, anticipe la condenacion venidera con la preſente penitencia que ſe haze a los pies del ſacerdote, que quiſo Dios, fueſſe juez della, para con ſu caſtigo temporal nos librar del eterno. Eſte ſacramento de penitencia tiene tres partes[h] aun integrales materialmente. ſ. Contricion, Confeſsion, ſatisfacion ſegun S. Thomas, [i] cuya doctrina parece aprouada enel concilio Florentino[k], puesto que otros bigan otra coſa[l], y otros otra[m]. * Y agora la declaro mas anchamente el ſancto concilio Tridentino.[n]

a c. Firmiſsime. 15. q. 2. & c. firmiſsime. de conſec. d. 4.
b c. Quod autẽ.
c. Ex quo de cõſecra. diſt. 4.
c Ioan. c. 3.
d Matthe. ſeſ. 14. concili. triden. ca. 2. Actor. 1.
e Iuxta correctiorem literã per citata in an not. nouis. d. c. 3.
f Ad Demetria dẽ epiſtola, inter omnes, rolat' in c. Secũda. de pœni. diſt. 1.
g In lib. de falſ. & vera pœnitẽtia. §. Quẽ ergo pœnitet. & in c. Quem pœnit. de pœni. d. 1.
h ca. Perfecta. de pœn. d. 1. & Magiſter. in 4. diſt. 16.
i 3. d. q. 90.
k Sub Euge. 4.
l Scotus cum ſuis. in 4. d. 16.
m durãdus in eo. 4. d. 14.
n Seſsio. 4. ſub Iulio. III. quæ eſt, 14. in ordine omnium ſeſsio. ca. 3.

Capitulo

Capitulo. j. de la contricion,

Primera parte del Sacramento de la penitencia, y su diffinicion declarada, de que se inficren. XXI. ilaciones.

SVMARIO.

Contricion con recato diffinida. numero 1. *Que essencialmente no es dolor. n.*16. *Si no arrepentimiento, de do el nace. n.*3. *Que ha de ser volũtario, y no forçoso. n.*4. *Grandissimo, pero no sumamente intenso. n.*7. *Sino, &c. n.*8. *Que no requiere necessariamente lloros sensitiuos, &c. n.*23.

Arrepentimiento del pecado es, no querer auerlo cometido. nu. 2. *Hallase sin dolor, como en los bienauenturados. n.*6. *Que requiere para ser contricion. n.* 20.

*Amor de Dios deue ser grandissimo en firmeza, mas no en ber-uor necessariamente. n.*9. *Y que el amor de Dios sobre todo lo al obediencial, es virtualmente contricion. n.*10.

*Contricion requiere arrepentimiento y dolor actual, o virtual. Y quien mas querria morir, que auer offendido a Dios, esta contrito. n.*10. *Y requiere arrepentimiento de los pecados proprios, passados y presentes, mas por ser offensas de Dios, que por ser daño suyo, o por la pena, &c. n.*11.

*Arrepentimiento no se ha de tener delos pecados venideros, mas si, proposito de no caer enellos, ni los passados, ni presentes. n.*12.

*Doctor Fray Domingo de Soto alabado. n.*10.

*Doctor Ioan de Medina alabado. n.*10.

Penitente no es obligado a creer, q̃ nunca mas pecara mortalmente, antes

te, antes seria muestra de soberuia. n. 13.

Contricion, aun que perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal y actual en su lugar y tiempo. 14. Ni contra razon esta. n. 15.

Contricion, no es qualquier dolor, y herir de pechos, y assi muchos que la piensan tener, no la tienen. n. 17. Y otra cosa es tenerla, y otra presumir por algunas señales exteriores, q̃ la tuuo, quien murio. n. 18.

Contricion delos que no la procuran hasta la muerte, dudosa para la saluacion, aun que no para los absoluer, y sepultar. nu. 18. & 19.

Contrito no esta, quien actual, ó virtualmente no quiere padecer antes qualquier mal, que auer pecado. n. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones, y el que dessea tener contriciõ, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene alomenos atricion, que basta para lo absoluer. n. 22.

Penitente, que tiene proposito de vengarse, si tal o tal injuria le hiziessen, o que haria tal o tal mal, si tal o tal se lo mandasse, o tal o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. n. 22.

Dolor del arrepentimiento no sea excessiuamente dañoso. n. 24.

Contricion quã especial, o singular se requiere de cada pecado mortal. n. 25. Y que no es necessaria para la remission delos venia-les, sino quando se duda, si son mortales. n. 26.

Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessar los. n. 27. Y siempre (aun antes dela ley de gracia) fue necessaria. n. 28. Y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. n. 28. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado. Y en que casos, y quando es de precepto. n. 31.

Arrepentimiento con todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdon de los mortales. n. 29. Si se alcança con solas fuerças naturales. n. 30.

Arrepentimiento de los pecados ya contritos no es necessario, pero si bueno, exceptos algunos, de que despues de confessarlos, es

mejor

mejor no acordarnos.n.32.Y es gran cordura procurar la contricion luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes enel año.n.33.

Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado.n.34.

Arrepentimiento mayor de mayor pecado bueno es, pero no necessario.n.35. Y el que no es bien circunstanciado, no es contricion.n.36.

Atricion de dos especies, y qual dellas basta para absoluer al penitente, y perdonarse le el pecado, con vna consideracion nueua, contra vn Cardenal. n.37. Y si es menester tanta contricion para el sacramento del baptismo, quanta para el de la penitencia.n.38. y la atricion, que se conoce no ser contricion, no basta aun para el baptismo. nu. 39. Pero ay otra differenci.&c.n.40.

Contrito, aunque se haze de atrito, pero la mesma atricion, no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco. n.41.

Contricion causa Dios, y su gracia: y seys respectos nos pueden mouer a ella.n.42. El effecto della qual.n.43.

Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales de de la penitencia, o que todas las atriciones son malas, es hereje.n.43.

Ontricion, cogiendo la mente, y tuetano de lo mejor que dizen los antiguos [a] y modernos [b], que en otra parte [c] alegamos, † es arrepentimiento voluntario, doloroso, y grādissimo, actual, o virtual, de auer pecado, por ser ello ofensa de Dios sobre todo lo al amado, con proposito (a lomenos virtual, de no pecar mas mortalmente, y de confessar, y satisfazer. † Diximos (arrepētimiēto) porque, aunq̄ vnos digan, que la cōtricion es dolor, otros que verguença, otros q̄ otra cosa. Pero propriamēte es arrepentimiēto, que es no querer auer pecado, segun el Cardenal de S. X. [d] Lo qual antes sintierō Palud. [e] y el Doctor Sotil [f] q̄ sotilmente dixo † ser quatro cosas distintas. La virtud de la penitēcia, que nos incita a querer castigar nuestras culpas. El querer castigallas, q̄ es aucto della. El arrepentimiēto, y querer de no las auer cometido. Y el aceptar y sufrir pena por ello. Porque cada vna dellas se puede hallar sin las otras tres: Y la tercera, conuiene saber el arrepentimiento, y no q̄rer auer las cometido, (de do nace el dolor), es la contriciō. † Diximos (voluntario) porque no basta el forçoso, qual es el de los daños, segun el mesmo Scoto [g]. Ni el que subita y naturalmente sin deliberacion bastante se causa, que tampoco es voluntario, [h] qual ha de ser la contricion, pues actual, o virtualmente nace de la voluntad de castigar el pecado, que es el aucto primero y natural, a que la virtud de la penitēcia inclina, segū el mesmo Scoto [i]. Diximos (doloroso) † porque el arrepentimiento, sin dolor no basta [k], y puedese hallar tal, segun Scoto [l], † como en los bienauenturados, que sin dolor se acuerdan, y arrepienten de los pecados perdonados, y aun en nosotros se puede hallar: porque este dolor no se causa de solo no querer auer pecado (que es el arrepentimiento) sino dello, y de la consideraciō actual de auerlo cometido, segū el mesmo [m], y Adriano [n]. Diximos. † (grandissimo) no porque aya de ser sumamente intenso: Ca ningun arrepentimiento se puede dar comunmente tan intenso, o entēsado, que no se pueda mas entensar, segun todos. Ni porque el mayor dolor del mundo aya de nacer del. † Pues no ha de nacer mayor, que el de los daños que excede a todo el dolor desta vida [o], y aun al que nuestro Redemptor padecio en aquella su muy amarga passion. [p] Ni aun ha de ser mas intēso, que qualquier otro dolor de qualquier otro mal. Pero ha de ser grādissimo en este sentido, q̄ mas ha de querer el verdadero penité

1
2
3
4
5
6
7
8

te auer

a Ambro. in c. poenitētia. 1. & Aug. in c. Poenitentia. 2. de poenitē. d. 3. Ioan. Chrisosto. in c. Perfecta. d̄ poeni. dist. 1. & Magister, in. 4. dist. 14. & 16.

b Tho. Scot. & aliorū i 4. dist. 14. & 16. & Tho. 3. parte. quæst. 85. & Anton. 3. par. tit. 14. c. 18. & aliorū Rapsodorū. in verbo, Contritio.

c In d.c. Perfecta.

d Caieta. in 2. tom. q. 1. de contritione.

e In 4. dist. 17. quæst. 1.

f In 4. dist. 14. q. 1. ar. 3.

g In 4. dist. 17. artic. 3.

h Per ea, quæ Tho. ait de voluntario. 1. sec. q. 6. art. 1.

i Vbi suprà.

k c. Poenitentia. 1. de poe. dist. 3.

l in 4. dist. 14. q. 1. artic. 3.

m Vbi suprà.

n In 4. de poe. q. 1. col. 1.

o c. fin. de poe. dist. 5. vbi diximus.

p Tho. 3. parte. q. 46. art. 6.

te auer ſuffrido,y ſuffrir todos los males,y penas del mũdo, q̃ auer
9 mortalmẽte pecado ſegũ S.Tho.[a] Como tãbien†aunq̃ el amor de
Dios ha de ſer grãdiſsimo en eſte ſentido,q̃ ſe ha de eſtimar, y pre-
ciar mas, q̃ el de otra coſa alguna:Pero no es neceſſario, q̃ ſea mas
intenſo,que el,con q̃ a nos,o a los nr̃os amamos,como deſpũes de
10 S.Tho.[b] poco ha lo tratamos.[c] Añadimos(virtual(†porq̃ aquel ba
ſta,ſegun Scoto,por todos recebido[d]:q̃ pone exemplo del q̃ tiene
el pecador,a quiẽ ſe le offrece martyrio,ſin tener lugar de poder pẽ
ſar en ſus pecados. Y ſe puede poner del que reſulta de qualquier
amor de Dios,por el qual verdaderamẽte mas q̃ todo lo al es ama-
do,ſegũ la Comun,q̃ Gabr.ſigue.[e]* Y aun, aquel doctiſsimo,y de
muy claro ingenio doctor Io.de Medi.[f] y con razõ,entẽdiendo(co
mo lo entiende)del amor q̃ llaman obediencial,q̃ trae conſigo vo
luntad efficaz de cũplir todo, quanto ſu diuina mageſtad manda.
Aunque el eruditiſsimo,y no menos pio y graue doctor padre fray
Domingo de Soto gran honrra de los Dominicos a ſolo el marty-
rio atribuya eſto.[g] Porq̃ mas haze para eſto el amor,con q̃ ſe pade-
ce el martyrio,q̃ lo que ſe padece.[h] Y puede ſer q̃ mas ame, y deſ-
ſee el martyrio vno,ſin padecer lo, q̃ otro padeciẽdolo, alomenos
momentaneamẽte. Y q̃ puede ſer q̃ de dos,que ſe offrecẽ al marty-
rio:el vno,q̃ tanto,o mas ama y deſſea,no padezca, y porque el tal
amor ſe eſtiẽde a recebir martyrio deuido, y aun a querer, y cõce-
bir contricion formal enel tiẽpo y lugar deuidos,como lo prueua
biẽ Medina.[i] Por lo qual largamẽte parece quãto ſe alexa eſta opi
niõ dela de Luthero,limitãdola proceder,quando ſola la falta de
tiẽpo,o de inaduertẽcia de ſus culpas inculpada es cauſa de no te-
ner el deuido arrepẽtimiẽto dllas.[k]* De lo dicho ſe colige la razõ,
porq̃ quien mas quiere ſer muerto,q̃ auer pecado mortalmẽte,eſta
11 contrito,ſegũ Sylu.[l] Diximos†(auer pecado)porq̃ el arrepẽtimiẽ-
to ha de ſer de los pecados proprios, y paſſados, o pr̃ſentes, y no de
los agenos,[m] ni venideros:pueſto q̃ el propoſito de no pecar, a to-
dos ſe ha de eſtender,como luego ſe dira.Dixoſe(por ſu offẽſa)por
que no baſta el arrepentimiẽto,o dolor,q̃ mas principalmẽte nace
del temor de la pena,o infamia,o otra coſa ſemejãte, que por auer
offendido a Dios,come el de Iudas,[n] y Antiocho y otros:porq̃ mas
ſe deue arrepentir, y doler el pecador dela culpa por ſer offenſa de
Dios,que por ſer daño ſuyo,y aunque por le apartar de Dios.Pues
peſarle del pecado,por lo apartar de Dios,es peſarle del,en quan-
to le daña, como lo declara S.Tho.[o]* Nadie pienſe empero,que
queremos dezir ſer malo el peſar del pecado por la deshonrra, da-
ño, o pena tẽporal,o eternal,que del viene, como lo declara bien

a Quodli. 1.ar. 9.& infrà. n.11. magis declarat.
b 1. Sec. quæſt. 109.ar.3.
c In addit.cap. Quãdo.de conſec.d.1.n.10.
d In 4.d.14.q. 1.art.3.
e In 4. diſt.14. q.1. col.12.& 13. & in 3. diſt. 27. q.1.col.15.
f In Codice.de poeni.q.1.
g Lib.1.c.16. de natu.& gra.
h Arg.1. ad Corinth.13.c.
i In prædi.q.2.
k Vt in reg. c. Penitentia. de poen. d.3. explicamus.
l Verb. Contritio.q.1.
m Arg. c. Omnis.d poenit.& remiſ. ibi: Sua peccata.
n c.Iudas. cap. Sceleratior. de poenitẽ. di.5.& ſentit Thom. 3. parte.q.86.arti. 3.& is, & alij in 4. diſt. 14. & 16. & Adria. d poe. q.1.col.4.
o In 4. diſt.17. q. 2. arg. 3. c. 1. ad 4.

Medina y Soto, [a] ſino quando ſe le añade, q̃ ſino fueſſe por ello le plazeria. * Añadioſe (ſobre todo lo al amado) porque no baſta el amor, con q̃ no ſe ama Dios mas q̃ todo lo al: antes es pecado, ſi por el ſe ama mas, o tanto otra coſa, como deſpues de S. Th. [b] poco ha lo tratamos. [c] Dixoſe (con propoſito de no pecar mas mortalmẽte) porq̃ ſin el, no ſeria contriciõ, como lo ſiẽte S. Ambr. [d] y el cõcilio Floretino [e] lo declaro. Ca aun † que el arrepentimiento no ſe eſtiẽ- 12
da a los pecados venideros, [f] Pero el propoſito de no pecar, ha ſe de eſtender a todos los paſſados, preſentes, y por venir, como lo declarã Palud. [g] y Adria. [h] No es † empero neceſſario, que el penitẽ- 13
te crea, q̃ nũca mas pecara mortalmẽte, antes eſto ſeria mueſtra de alguna ſoberuia, como lo es de humildad creer lo cõtrario, ſegũ Innocen. [i] Ca baſta que el querria, y propone de nunca mas pecar, con la ayuda diuina. Diximos † (con propoſito de confeſſar) por- 14
que puesto que la contricion perdone los pecados quanto a la culpa, pero no deſobliga de la neceſsidad de cõfeſſarlos, ſegun aq̃llo de nueſtro Saluador. [k] Cuyos pecados no ſoltaredes, no quedã ſueltos, quanto a la obligacion de los confeſſar, ſegun Adria. [l] * Como tampoco, el perdon alcançado por la cõtricion virtual, que reſulta del amor de Dios ſobre todo lo al y obediẽcial, deſobliga de la contricion formal en ſu tiempo y lugar deuida, como ſe toco arriba. [m] * Ni es † contra razon, que vno torne a la gracia, y amiſtad de 15
Dios por la contricion, que perdona los pecados, y quede obligado a la confeſsion. Como tãpoco lo es, que vno ſea perdonado del rey, y recebido a ſu gracia, y que quede obligado a ſeruirle vn año en las guerras de Africa. * Como, tambien muchos de los q̃ ſe arrepienten y confieſſan pecados mortales: aunque alcancen perdon dellos, pero quedan obligados a pagar por ellos en el purgatorio del otro mundo, ſi en eſte no pagaren por ſus proprias penas, o las de Ieſu Chriſto nueſtro ſeñor, y de ſus ſanctos, por ſanctas indulgencias comunicadas. * Añadimos (con propoſito de ſatisfazer) por lo que abaxo ſe dira. [n] Y alomenos virtual, porque aſsi como el arrepentimiento, y dolor virtual baſta: aſsi parece que baſta el propoſito virtual de confeſſar, ſatisfazer, y euitar el pecado, por la meſma razon ſegun los Pariſien. [o] y aun que Caiet. en vna parte, [p] ſiente que ha de ſer expreſſo, pero en la Suma, [q] parece tener lo primero, que es mas verdadero. [r] * Quando ſola la falta de tiempo, o la inaduertencia inculpada de la cõfeſsion, cauſa la falta del propoſito formal della. * ¶ Muchas coſas ſe ſigue de lo dicho. Lo primero, † que la contricion no es propriamẽte dolor ſino cauſa del, 16
y que la manera comun de hablar, que la llama dolor, ſe ha de entẽ-

a Vbi ſuprà.
b 1.ſecũdæ. q. 109.art.3.
c In addit.cap. Quando.de cõſec.d.1.n.355.
d In c.Poenitẽtia.1.de poenit. diſt.3.
e Factũ ſub Eugenio.4.
f Vt paulò ante diximus.
g In 4.diſt.17. q.1.col.3.
h In 4.de poenit.q.1.col.1.
i Receptum in prin.&c. Omnis de poe.&remiſ. K Io.20. Quorum remiſeritis &c. Et quorum retinueritis.&c.
l In 4.de confeſsio. quæſt. 2. col.pen.
m ſuprà. n.10.
n Infrà.c.3.
o Maior, in 4. diſt.14.q.1.
p ſ.in 2.Tomo. c.1.q.1.de Cõtr.
q Verb. Confeſſio.condi.12. & verb. Cõfeſsio. iterat.
r Quia nil refert, quid de æquipollẽtibus ſiat.l.fi.ff. manda. & cap. Licet ex quadam. de teſtib.

entender quanto al effecto. Porque es arrepẽtimiento de que nace el dolor, concurriẽdo lo de mas para ello neceſſario, y no interueniẽdo impedimiẽto, ſegũ Scoto[a] por todos recebido. ¶ Lo. ij. † que
17 ſe engañan muchos peſando, q̃ qualquier dolor, y herir de pechos, y qualeſquier *Miſerere mei*, baſta para el perdõ de los pecados mortales, y es contriciõ: pues para ello es meneſter arrepẽtimiẽto tã ge
18 noroſo y qualificado, como eſta dicho. Ni repugna a eſto † q̃ los q̃ muerẽ eſtãdo en pecado mortal ſin cõfeſsion, ſe preſumẽ morir arrepentidos, y cõtritos, ſi mueſtrã algunas ſeñales dello[b], como ſi piden cõfeſsiõ, o jurã de obedecer a los mãdados dela yglesia: o ſino puedẽ hablar, leuantã las manos al cielo, o hierẽ los pechos, como lo dize Hoſt.[c] Porq̃ eſto es verdad, para effecto de preſumir, q̃ murierõ cõtritos, y de no denegarles la abſoluciõ ñ la deſcomũniõ, ni la ſepultura. Pero no, pa effecto de morir delãte de Dios verdaderamẽte cõtritos, ſi dẽtro de ſus almas no tuuierõ arrepẽtimiẽto en la
19 manera ſuſodicha q̃lificado. ¶ Lo. iij. q̃ cõ razõ S. Aug.[d] † duda de la ſaluaciõ delos q̃ haſta eſtar enfermos, no hazẽ penitẽcia. Ca como mas largo ſobre ſu dicho lo diximos, el doliẽte fatigado cõ la enfermedad, y temor dela muerte, y otros cuydados, a gran pena puede leuãtar ſu animo, para cõcebir el generoſo arrepẽtimiẽto arriba diffinido. Y aſsi duda el alli de la ſaluacion verdadera dellos, y no dela preſumida, para otorgar la abſoluciõ y ſepultura, que todos lo deuriamos notar, y los predicadores a menudo predicar.
20 ¶ Lo. iiij. † q̃ para q̃ el arrepẽtimiento ſea cõtriciõ, es meneſter, q̃ el arrepẽtido aborrezca al pecado mas q̃e a todo lo al aborrecible, y ,ppõga de euitar lo mas, q̃ a todo lo al euitable: alomenos virtual
21 mẽte, como lo ſintio S. Tho.[e] ¶ Lo. v. † q̃ no eſta contrito, quien actual, o virtualmẽte no ,ppone de antes padecer qualquiera pena en general q̃ pecar, o auer pecado mortalmẽte, q̃ quier q̃ ſienta Innocẽ[f]. porq̃, como dixo S. Tho.[g] qualquier cõtrito tiene gracia, y charidad[h], y qualquier q̃ tiene charidad, mas quiere, y ama a Dios, q̃ a ſi meſmo[i], y por cõſiguiẽte, mas quiere ꝑderſe a ſi, q̃ a Dios, y como por el pecado mortal ſe pierda a dios, mas quiere ver ſe ꝑdido q̃ pecar mortalmẽte. Y por cõſiguẽte padecer antes q̃lquier pena[k], q̃ pecar anſi. Diximos (en general) porq̃ como el meſmo doctor y antes del Inno.[l] dizen, ninguno es obligado a conferir en particular, que quiere mas padecer eſta, o aquella peña, q̃ pecar, y aũ es mejor, q̃ los flacos no lo hagã. Y locamẽte haria el cõfeſſor, en dezir al penitẽte, que quiera mas ſer deſollado, muerto, quemado, y auer perdido ſus hijos, que pecar o auer pecado mortalmente. Ca
22 eſto † ſeria tentar grauemẽte al penitente ſin neceſsidad. Porq̃ como

a In. 4. diſt. 14. &. 16.

b c. A nobis. 2. de ſentẽ. exco.

c In d. c. A nobis.

d In ca. Si quis autẽ & c. final. de poen. d. 7.

e Quodli. 1. ar. 9. & oẽs in. 4. d. 14. & 17. & bene declarauit Tho. à vio. 2. Tomo. q. 1. d cõtritiõe.

f In c. Omnis d poen. & remiſ.

g Quodlibe. 1. art. 9.

h Gl. c. Magna, & c. Cõuertimini. de poen. d. 1.

i c. Charitas. 2. de poen. diſt. 2.

k In d. art. 9.

l In dicto cap. Omnis.

mo dixo S.Tho.[a] assi como las cosas delectables, consideradas en particular, causan mayor delectació, q̃ cõsideradas en general: assi las terribles, y espãtables, particularmẽte cõsideradas causan muy mayor espãto. Y podria ser, q̃ quiẽ tuuiesse proposito general, de q̃rer antes padecer todos los males, q̃ pecar, no tuuiesse el particular de padecer este o aquel. Porende basta al confessar, que le parezca tener el penitente bastante arrepentimiẽto de sus pecados. Y si le parece que no lo tiene tal, lo esfuerce a lo tener, y q̃rer antes en general perder todos los otros bienes, que a Dios su soberano bien: y querer mas qualquier mal, que perder y el soberano todo su bien, que es Dios. Y si no puede leuantarlo a tan alto arrepentimiẽto, le uantelo, a que le pese de veras, de no lo tener tal, y basta para estar cõtrito, o alomenos tan atrito q̃ se pueda absoluer, segun Palud.[b] que es conclusion cõsolantissima, y comun de S. Tho. y S. Bonauẽ. y todos los Theologos.* Diximos (alomenos tan atrito que se puede absoluer) por sentir el escrupulo, que vn varõ muy docto y pio de la sancta cõpañia de IESVS nos apunta. s. que para ser mi arrepentimiento cõtricion, no parece que basta el pesarme de q̃ el no sea cõtriciõ: para lo qual haze, q̃ el pesar de no tener vna cosa, no es tenerla: como el pesar de no comulgarse, no es cõmulgarse, ni aun vale tãto[c]: ni el pesar de no se cõfessar, es confessarse, como tãpoco el q̃rer subir al arbol, es subir[d]. Y assi dezimos, q̃ cierto el pesarme de no tener cõtriciõ, no es tenerla, alomenos formalmente: ni el pesar de no poder pesarme, quãto cũple para cõtricion, basta para tenerla, si otramẽte no la tengo, pero si, para creer, q̃ tengo bastante cõtriciõ, para ser absuelto del confessor y perdonado de Dios mediãte la absolucio sacramẽtal. Y aun se puede dezir, q̃ puesto q̃ el tal pesar, no es cõtricion, q̃ llamã formal: pero el desseo de tenerla, con el pesar verdadero, y bien qualificado de no poder acabar consigo de llegar a los quilates della (alomenos virtualmẽte) es ella en la parte intellectual, aunque la sensitiua repugne, cõ el fauor, que da Dios a los sanctos desseos[e]. La prouechosa breuedad, q̃ el libro requiere, no da lugar a otras replicas, y triplicas, q̃ en esto podria auer mas sotiles que prouechosas. Pues basta lo dicho para nuestro proposito[f]. Buena señal empero es, que el penitẽte de suyo diga, que mas quisiera ser muerto, que auer pecado o otra cosa semejante, segun vn Cardenal doctissimo[f], que despues de S. Bonauen. dize, que el pecador que determina antes pecar mortalmẽte que morir, no deue ser absuelto. Pero si, el que no se determina en ello, aunq̃ duda delo q̃ (hallandose en aquel articulo) haria: con tanto, que tẽga proposito de no pecar, y quisiesse no pecar, aunque

a In d. arti. 9.

b In. 4. di. 17. q. 1. art. 5.

c Vt late probamus in c. Vt quid paras de consec. d. 2. post Ioan. de Turre Cre. contra glo. ibidem.

d In gl. l. In vẽdentis. C. de cõtrah. emptio.

e Iuxta illud psal. 9. Desideriũ pauperũ exaudiuit dominꝰ, præparationem cordis eorũ audiuit auris tua.

f Ioan. à Turre Cre. in summa de poenit. d. 3. B.

aunq̃ aq̃l'articulo le ocurriesse.* Porende grã lastima se ha de auer delos q̃ se cõfiessan,o comulgan cõ proposito de se vengar por sus manos del, que les diesse bofetada,cuchillada,palos,o les dixesse traydor,aleuoso,ladrõ,mala muger,judio,moro, hereje,o otra injuria. Y delos,que lo mesmo hazẽ,sin se desnudar dela volũtad de q̃ hallãdose en tal,o tal disposicion,cõ tal o tal muger,o varõ vsarian de tal,o tal ilicito deleyte,o sin quitar de si la determinacion de hazer lo,q̃ el Papa,el Rey,el padre,el señor,amo,amigo,o compañero les mãdare,o rogare,aunq̃ sea pecado mortal. Deuese cierto tener lastima dellos,y rogarles con lagrimas de compassiõ que miren,que estan enel diabolico estado dela eterna damnaciõ,que con tal confession y comunion crece mas,que a palmos[a]*.

23 ¶ Lo.vj.† que el dolor sensitiuo,q̃ cõsiste en llorar,solloçar,y otras tales cosas,no es necessario:porque basta, que del arrepentimiẽto nazca el dolor dela volũtad racional,por lo arriba dicho. Y porq̃ el sensitiuo no esta en nuestra mano,como lo dixo S.Tho.[b] puesto que es muy vtil llorar,y dolerse sensiblemẽte,o dessear lo de hazer mas por el pecado,q̃ por qualquier otro daño tẽporal, segũ la mente de todos. Y por esto lo que Palud.[c] siguido por todos dixo, que el penitẽte deue dessear esto, no se ha de entẽder de deuda obligatoria,sino de decencia y vtilidad. Y por lo mesmo, no es inconueniente que el penitente se duela mas sensitiuamente de la muerte de su padre,o de su amigo,o de su herida,que del pecado, que cometio. Porque este dolor es,segun la sensualidad. Y aũ añado que no es menester,que sea mas intenso que qualquier otro dolor dela voluntad racional de otros males,por lo arriba dicho[d]. Ca basta q̃ mas estime el mal del pecado,y de perder,o tener por el perdido a Dios,que otro mal alguno en general. Y que puesto que mas intẽsamente sienta,y llore por la muerte del padre,que por su pecado: Pero mas querria no offender,y no auer offendido a Dios:que la vida de su padre.[e]

24 ¶ Lo.vij.† que el dolor sensitiuo deste arrepentimiento,y otras afflictiones corporales, quales son el ayunar, dormir enel suelo,y otras semejantes austeridades, no han de ser tan excessiuas,que dañen tãto la buena disposicion corporal,q̃ le quite las fuerças necessarias,para hazer lo q̃ es obligado segun su estado.Porque el estriua enel amor de Dios sobre todas las cosas q̃ no

25 requiere tales excessos[f]. ¶ Lo.viij.† que aunq̃ algunos[g] ayã sentido,y otros affirmado,que de cada pecado mortal se requiere especial,y singular cõtriciõ:Pero lo cõtrario se deue tener cõ los Parisiẽses[h],y vn doctissimo Cardenal[i]:es a saber,que basta, q̃ el dolor dela contriciõ sea tã estẽdido,q̃ alomenos virtualmẽte llegue a todos los

a Arg.c.Si propterea,& cap.Si cui.d poen.d.1.

b In 4.d.17.q.2

c In.4.d.17.q.1.arti.5.

d Suprà. n.17.

e Maior. in.4.dist.14.q.2.

f c. Nõ mediocriter.de cõsec. distin.5. tradit. Tho.in.4.d.17.q.2.art.1.

g Raymud. in sua sum. Tho. in.3.part.q.87.art.1.& in.4.d.17.q.2.ar.2.q.6. que sequitur ibi Palu. & Angel.in verb. Cõtritio.§.4. Syl. Contri.§.3. Ludoph.par.1.Vitæ Christ. c.20.

h Major in.4.dist.17.q.2.

i Caieta. Quod lib.2.& in.3.parte.q.87.art.2.

dos los pecados mortales,de q̃ se acuerda y no se acuerda, y q̃ no es menester,q̃ el penitẽte a cada pecado mortal,q̃ le ocurre, diga, arrepiẽtome deste pecado,y deste,&c. Ca basta vn tal arrepẽtimiẽto general:hora se aya quãdo comiẽça a traerlos a la memoria,para los confessar,hora al cabo,hora en medio, hora en qualquier otro tiẽpo,o momẽto. Y deste se entiẽde aq̃llo de Ezechiel[a]. *In quacũque hora ingemuerit peccator, &c,* Porq̃ dexadas las otras razones, si de cada pecado mortal se ouiesse de auer singular arrepẽtimiẽto,dariase hombre q̃ antes q̃ muriesse,estaria fuera del estado de poderse saluar[b]. Ca quiẽ tuuiesse mil pecados mortales,y no mas de vn quarto de hora de vida,no podria auer singular arrepentimiẽto de cada pecado mortal en su vida,y por cõsiguiẽte no se podria saluar[c]. No q̃remos empero dezir,q̃ este arrepẽtimiẽto,aunq̃ sea bastãte para perdonar la culpa de todos los pecados,libre al q̃ lo tiene,de la obligaciõ de traer a la memoria,y aborrecer enel tiẽpo deuido todos los generos,y especies, en q̃ ha pecado, con el numero verisimil dellos.Dixe(generos y especies)porq̃ no es obligado a traer a la memoria cada pecado de cada especie en particular, y aborrecerlo indiuida[e]y singularmẽte[*]. ¶ Lo.ix.† q̃ para remission de los 26
pecados veniales no se requiere el arrepentimiẽto arriba diffinido ni por cõsiguiente,q̃ el de vn pecado se estiẽda al otro. Porq̃ basta qualquier actual o virtual, aunq̃ no sea q̃lificado, como ha de ser el de los mortales,segũ S.Th.recebido[d]. Y porq̃ vn venial puede ser perdonado,sin otro venial.Ca aq̃llos solos veniales son perdonados,a q̃ el arrepẽtimiẽto actual,o virtual,se estiẽde,segun el mesmo S.Tho.[e]Aunq̃ quien duda si es mortal o venial,deuese arrepẽtir como de mortal[f]alomenos si,y en quanto fuere mortal[f*].

¶ Lo.x.Ser verdad† lo q̃ oy comũmente todos dizẽ,cõuiene saber, 27
q̃ por la contricion sola se perdonan qualesquier pecados mortales,aun antes de confessar los[g].Aunq̃ Graciano cõ otros antiguos dudan dello[h].Y aun q̃ no hemos de entender,q̃ el arrepentimiento por si solo perdona los pecados,porque la gracia que da Dios al que assi se arrepiente, los perdona[i]. ¶ Lo.xj.†que como en la ley 28
de gracia,se perdonan los pecados por solo el verdadero arrepentimiento,assi se perdonauan por el,antes della.Y por mas clara razon,porque aun no era ordenado el sacramento de la penitencia, ni la confessiõ.Y porque sin el,nũca se perdono pecado mortal, y por esso siempre fue,y es y sera necessario,y de derecho natural, como lo prouamos,en otra parte[k]. Y ninguna necessidad escusa del.Ca quien despues que peco mortalmente,no tiene contricion del tal pecado antes q̃ muera,condenarse ha,aunq̃ no tẽga tiem-

po

a c.33.Relatum in c. ponderet. 50.d.In quacũque hora ingemuerit peccator, eius iniquitatum amplius nõ recordabor.
b Cõtra.c.1.de poe.d.3.& contra prædictum Ezechie. dictũ. c. Quod sentit Medina,vbi suprà.
d In 3.parte. q. 87.art.4.
e Ibidem ar. 4.
f Iuxta illud, Tene certũ. &c.
e.Si quis autem de poen.d.3.
g c.Dixi.c. Magna.de poe.d.1. Tho.3. parte. q. 86.ar.2. & in. 4. d.17.c.2.ar.3.q. 2.à Pal. & aliis receptus,& Panor.in ca. Deus qui.de poen. & remiss. & nos in præfatione de poen.d.5. nu.2.
h In c.penul.§ Quibus de poenitent.dist.1.
i Gl. c. magna. & c. Cõuertimini de poen.d.1. & in prin. summæ de poe. d.5. & id ede de fide declarauit Concil. Triden. sess. 14.c.4.

po para pẽsar,y arrepentirse de sus pecados, por se morir pecando, o subitamẽte:puesto, q̃ de la cõfessiõ se escusa,quiẽ no se pudo cõ fessar,si tuuo cõtricion,segũ S.Antoni.[a] Diximos(verdadero arrepentimiẽto)y no arrepẽtimiento qualificado en la dicha manera, porque este es vna parte del sacramẽto de la penitencia,y incluye en si el proposito de cõfessar:el qual nunca fue necessario antes de la ley de gracia,ni se manda por ley natural,mas que la mesma cõ fession,cuyo proposito incluye,como despues se dira,[b]ni mas que el mesmo sacramento de la penitẽcia,q̃ es sacramento de la ley de
29 gracia,segũ todos.¶Lo.xij.† q̃ ay grã duda,si se puede hallar arrepentimiẽto con todas las qualidades,q̃ esta diffinicio requiere, sin que por el se perdonen los mortales.Ca de Scoto[c] se colige, q̃ si,y assi lo affirma Caie.[d] Porque(segũ ellos)el arrepentimiẽto suso dicho,se parte en el q̃ llamã formado:es a saber,hermoseado,y adornado con la gracia justificatiua de Dios,q̃ perdona los pecados. Y
30 enel informe,es a saber,desacompañado della. Y † porque el pecador no puede alcançar perdõ, y ser justificado por su solo libre aluedrio,sin que Dios le infunda su gracia.[e]Y segũ ellos,puede vno con solas fuerças naturales amar a Dios sobre todas las cosas, y alcançar este suso dicho arrepentimiento. Y porque esta no es (segũ ellos)la vltima y imediata disposicion,con q̃ se alcança la gracia. Ca si fuesse,sabria hombre,q̃ esta en ella,quãdo supiesse, que tiene tal arrepentimiento.[f] Lo cõtrario empero parece mas verdadero, y assi lo porfia Catharino.[g] Porq̃ tal arrepentimiento,no se puede auer,sin amar a Dios sobre todas las cosas, y tal amor no se puede auer por solas las fuerças naturales sin su gracia,alomenos despues del pecado de Adam.[h] Y porq̃,aũque Scoto,Ochã, y Gabri. que a ellos sigue,[i] tengan lo contrario,pero añaden q̃ qualquier q̃ llega a tener tal amor de Dios,alcãça su gracia:y aun dize, que no solamente este arrepentimiento expresso,pero aun el virtual, que resulta del amar a Dios sobre todo,y aun aquel amor es la vltima, y imediata disposicion,para alcançar la gracia,y que Dios la da a todos los q̃ a ella llegã. Y a esta opiniõ nos allegamos,y al fundamẽto principal de la contraria,nueuamente respondemos,negãdo,q̃ desto se sigue,que podamos saber q̃ estamos en gracia. Porque no podemos saber(aunque si creer)que nuestro arrepentimiento es tã qualificado,quanto arriba se ha dicho, ser necessario para que sea
31 contricion.¶Lo.xiij.† que aunque todo el tiempo, que vno esta en pecado,deue de buen consejo procurar de auer contricion,y leuantarse de la muerte del pecado, y euitar el peligro de la subita, y perpetua danacion, por aquello del Ecclesiast.[k] No tardes de conuer-

a In 3. parte ti. 14.c.18.§.2.

b In c. sequen. n.2.

c In 4. d.14.q. 1.art.2.

d In 2. Tomo. de materia con fes. q.4.

e Iuxta tria c. postrema. de cõ fe.d.4. & sessio. 6. cõcil. Tridẽ. in hoc amplissima, & iuxta gl. d.c.Magna. & c. Cõuertimini.

f Contra.c.fin. de purg. cano. & Eccle.3.

g In lib.5.anno.in commen ro Caieta.

h Tho. probatus per Caiet.r.

i In 3. d.17.q.1. dubio 2.

k Eccl. c.5. Ne tardes cõuerti ad dominũ.&c.

de cõuertirte al Señor, segũ S. Thom. y la Comũ [a]: Pero no es obligado a ello de precepto, y para euitar nueuo pecado mortal, segũ la Comun, sino quando ocurre ala memoria praticamente, esto es como cosa, que deue querer, o aborrecer, o hazer, o dexar de hazer. Ni aun entonces, por las razones, q̃ a ello mouieron a Adriano, [b] y a Caieta. [c] Y por las que nos añadimos en otra parte, [d] que quier q̃ diga Catharino, diziendo, [e] que Caietano se contradize, en lo que facilmente lo pudiera escusar. Y ansi lo deuemos tener: Ca como los otros preceptos affirmatiuos de confessar y baptizar, no obligan, sino enel articulo de necessidad: assi tampoco el de conuertir nos a Dios, y enel si. Y por esso obligados somos so pena de nueuo pecado, a nos arrepentir enel articulo dela muerte natural, o violenta, de enemigos, fuego, tempestad, y de otros tales casos, y enel de administrar, o recebir algun sacramento de penitencia, o otro, y quando sobreuiene alguna grãde necessidad al pueblo, ala qual fin heruor de oracion, no se puede obuiar, segun Adriano. [f]

¶ Lo. xiiij. † que puesto, que sea saludable cõsejo trabajar de arrepentirnos de todos los pecados assi contritos, como no contritos, todas las vezes, que nos ocurrieren ala memoria particularmente. Empero no somos obligados a lo hazer otra vez del pecado, de q̃ ya vna vez nos arrepẽtimos. Ca no castiga Dios dos vezes vna mesma cosa. [g] Pero, si a que ni actual, ni virtualmente nos agraden jamas. Porque el agradarnos y plazernos de auerlo cometido, aunq̃ no haze boluer la mesma culpa de antes, pero causa otra tal nueua. [h] * Y aunque el consejo de algunos, de que muchas vezes nos acordemos de todos nuestros pecados, puesto que esten ya biẽ cõfessados para nos arrepentir dellos, y hazer vn manojo de myrrha de sancta tristeza, nos parezca muy bueno, quanto a los pecados, que de suyo mueuen a tristeza, miedo, y espanto: pero creemos, que no entendieron de aquellos, cuya memoria incita a ilicito deleyte, quales son los de la carne, y los de gran ganancia, de hõrra, o prouecho temporal. Antes nos parece mejor, nunca nos acordar dellos en particular, sino para vna vez, con contricion confessar los (Como lo apunto bien en aquel su muy sancto y alabado libro de oracion el excelente predicador por vida y doctrina fray Luys de Granada) o sino teniendo muy amortiguados los apetitos sensuales por alguna vehemente contemplacion, o meditaciõ, o por algunas muy grandes abstinencias, enfermedades, o dolores: porque lo deleytoso considerado en particular, mueue a su codicia. [i] *

¶ Lo. xv. † q̃ es gran cordura, y sancto cõsejo, procurar de auer este arrepẽtimiento luego despues del pecado: porq̃ cõ ello (aun ántes de confes-

[a] In 4. di. 17. & Caiet. in 2. To. Quodlib. 7.

[b] In 4. de confes. q. 3.

[c] In d. Quodlib. 7.

[d] 3. parte. glos. summę. de poe. d. 5. n. 12.

[e] Vbi suprà.

[f] Vbi suprà.

[g] Naum. 1. c. & c. At si. de iudic.

[h] Argu. c. Notum. 2. q. 1. & c. 1. de offi. deleg. c. sicut tribus gradib⁹. de poenit. d. 1. & c. sed pẽsandũ. 6. dis.

[i] Arist. 3. Eth. & Tho. quodli. 1. art. 9. & infra c. 5. n. 4. dicem⁹. Hoc in specie sensit Thom. in oppusculo. 64. §. sciendum.

32

33

de confeſſarnos)cobramos el eſtado de gracia,tanto, que aunque cien vezes peque vno mortalmente,en cien partes del año,ſi de cada vno dellos ſe arrepintiere luego deſpues de cometerlo, nunca eſtara en los ciento,ni por vẽtura, medio dia fuera de la gracia de Dios. Porende auiſar ſe deuen muchos ſimples, que pienſan que deſpues de cometer algũ pecado mortal,ſiempre eſtan enel, haſta que lo confieſſen: porque para ſalir del, baſta el arrepentimiento qualificado,como arriba ſe dize,no obſtante que queda obligado a lo confeſſar. Verdad ſea,que como eſtos ſimples,pocas vezes vienen a tener arrepentimiẽto tan qualificado,quãto cõuiene, y arriba queda dicho,ſino quando ſe confieſſan, como en vna repeticiõ lo diximos [a],muy ſancta coſa es induzirlos, a que ſe cõfieſſen,alomenos para las tres Paſcuas,y el dia dela Aſſumpciõ de nueſtra ſeñora. Es tambien gran prouecho auer luego la dicha contricion, porque con ello ſe prouee que no ſe pierdan las obras buenas,que antes de la confeſsion ſe hizieren,las quales ſe perderian,ſi ella no ſe ouieſſe:Porque las obras(quanto quier moralmente buenas)hechas en pecado mortal ſe pierdẽ,y ſon muertas para effecto de me-
34 recer gracia,y gloria [b],como abaxo ſe dira [c]. ¶ Lo. xvj. †(que quier que diga S.Anton.) [d] es de tener que aunque el pecador no tuuieſſe memoria general, ni particular, de pecado alguno mortal no perdonado,podria auer contricion, concibiendo en ſi vn arrepentimiento de qualquier offenſa mortal ya perdonada,o qualificandola en la manera ſobredicha, porque otramente ſe ſeguiria, que quien no ſe pudieſſe acordar de algun pecado mortal, que aun no le fueſſe perdonado, eſtaria fuera de eſtado de ſaluacion, contra muchos capitulos [e]: aunque ſe podria reſponder, que en tal caſo el amor de Dios ſobre todas las coſas baſtaria, como apuntaua Gabriel. [f] Pero tambien queda apuntado arriba [g], que el tal amor es
35 arrepentimiento virtual. ¶ Lo. xvij. † que aunque del mayor pecado,mayor arrepentimiento ſe requiere de buen conſejo, y honeſtidad [h], mas no de neceſsidad [i]. Porque la diffinicion ſuſo dicha [k], no lo requiere:y porque ſegun la mente comun de los Doctores [l], el arrepentimiento con las deuidas, & ya dichas circunſtancias, quãto quier que ſea remiſſo,y de breue tiempo,y aun en vn inſtante concebido, baſta para quitar los pecados, quanto a la culpa, y para mudar la pena eternal del infierno,en la temporal del purgatorio, cantra la opinion de Scoto [l], que oy communmente ſe dexa [m]. Diximos(con las deuidas circunſtancias) porque ſi yo tengo lo ageno, y puedo reſtituyr y no lo reſtituyo: ſi eſtoy en odio mortal, y no lo quito: ſi no me aparto de las compañias, y ocaſiones

a In repet. §. in Leuit. de poeni. diſt. 1. nota. 18. n. 5.

b c. Nihil. de cõſec.d.5.glo.c. Quod quidam. de poenit.& remiſſ. c. Quærat. §. Quod autẽ. de poeni. diſt.3.in quib⁹ tribus locis aliàs latè id tradidim⁹, & in repet.cap. Quãdo.de cõſec.diſt. 1. cum i multis locis. tũ i addi. Tradit. in ꝓpoſito Maior. in 4.diſ.14.q.2.

c In c.27.nu.2.

d 3. par. tit.14. c.18.in princip.

e Cõtra c. Ponderet.50.d. &.c. 1. de poe. diſ. 7.

f In 3.diſtĩ.27. q.1.l.

g Suprã. n.10.

h Arg. c. Tempora. 26.q.7.ſecundũ Tho. Paſud.& Cõmu.in 4.diſtin. 17.

i Argu.c.Taliſ. de poeni. diſ.3.

K Quam explicat Maior. in 4. diſtin.14.q.1.& diſtin.17.q.1.

l In d. diſt.14. q.2.arti.2.

m Eamq3 relin quendam nouiſsimè poſtea quàm nos hæc edidimus, ꝓbat eruditiſsim⁹ Sotus. lib. 2. c.14. de natura & grã.

siones muy propinquàs de pecar mortalmente, y aun si no llego a tener proposito actual, o virtual, de querer antes morir, que pecar mortalmente, no tengo tal arrepentimiento, ni soy perdonado. ¶ Lo.xviij.† que el arrepentimiento de los pecados, imperfecto, y 36
no circunstanciado, y qualificado en la manera susodicha, puede se llamar atriciõ, pero no cõtricion. Y es de dos maneras, segũ Ca-
a In 2. Tomo. q.1.de contri.& q.5.de confes. ieta.[a] La vna de los q̃ se arrepienten de auer pecado mortalmẽte, y querrian no pecar: pero no se determinan a guardarse del todo dello. La otra de los q̃ se arrepienten de auer pecado, y determinã de no pecar mas, sin concebir al pecado, por la cosa del mũdo mas aborrecible, y sin pẽsar en lo euitar, como a la cosa del mũdo mas euitable. Y aun el arrepentimiento arriba diffinido de los que se arrepientẽ del pecado, como dela cosa mas aborrecible, y determinã de euitarlo, como la cosa del mũdo mas euitable, es a traiciõ, se gũ el, hasta q̃ Dios por su misericordia acuda con su gracia: pero es de otra especie, y se llama contricion informe. Mas segũ la Comũ
b Supra. n. 26. (que arriba[b] seguimos (por tal arrepentimiento siẽpre Dios por su misericordia da su gracia: y ansi no se halla sin ella. La † primera 37
de las dichas atriciones, no basta, para perdonarse el pecado por so la ella, ni aun por ella y la absolucio: antes peca quien con ella la pide, o toma.* Lo mesmo se ha de dezir del arrepentimiento, que se concibe del pecado solo, o principalmente por el daño de honrra, descanso, o prouecho temporal, o por el miedo dela deshõrra, trabajos, o pena temporal, o eternal, aunque el tal arrepentimiento no es pecado, ni mala obra, como algunos hã dicho, antes es loable, sino quando con tal voluntad se concibe, que sino fuesse por euitar aq̃l daño, o miedo, se holgaria de auer pecado. Ca esto nue-
c c. Si propter eà. &c. c. Si cui. de poeni. dist. 1. uo pecado seria[c], como arriba[d] lo diximos.* La segunda no basta
d Supra. n. 11. para perdonarse el pecado por ella, ni aun por ella, y la absolucio sacramental aunq̃ basta para pedirla, y tomarla sin pecado, y para q̃ la absolucio valga, y no sea obligado a reiterar la cõfessio, y para alcançar el effecto del sacramẽto, quãdo llegare a tener el arrepẽtimiẽto sobre dicho segũ el.* Desta opinio de Caiet. nunca nos hemos osado apartar, por su authoridad, y nadie a nro parecer le auer jamas cõtradicho: pero agora so la correction deuida nos parece, q̃ aquiẽ de veras le pesa de auer pecado mortalmẽte, y se determina a no pecar mas, por ser el pecado offensa y injuria de Dios, y creyẽdo (sin gruessa ignorancia,) que su dolor es para ello bastãte, se cõfessa, y recibe la absolucion sacramental, no solamẽte cumple cõ el precepto de se confessar (como el dize) pero aun alcança misericordia y gracia del padre de las misericordias y gracias. Porq̃ ninguna

guna eſcriptura ſagrada expreſſa,ſer neceſſario cõcebir al pecado por la coſa mas aborrecible del mundo.Ca ſolamente dize,*Pœnitentiam agite.*[a] Hazed penitencia.*Pœnitemini.*[b] Arrepentios.*Facite fructus dignos pœnitentiæ.*[c] Obrad obras dignas de penitencia.*In*[d] *quacunq; die conuersus fuerit peccator,iniquitatum eius amplius non recordabor.* En conuertiendoſe el pecador,le perdonare.*Conuertimini.*[e] Conuertios.*Scindite*[f] *corda uestra.*Romped vueſtros coraçones. *Dixi*[g] *confitebor aduersum me iniustitiam meam Domino, & tu remisisti impietatem peccati mei.*Determine me a confeſſar mi pecado al Señor,y me perdonaſte.Ni ay Concilio, ni Papa, ni doctor ſagrado de tantos,que enel Decreto ſe alegan,que tal declare.Porque todo lo que ellos dizen en ſuma es,lo que mucho ha,el concilio Florentino,[h] y poco ha el Tridentino[i] mas claro dixeron,ſer para eſto neceſſario dolernos delos pecados cometidos,con propoſito de no pecar mas,y con eſperança de perdon ſin poner eſtas reflexiones,y comparaciones difficiles,y de pocos ſabidas y de menos vſadas.Y aun ſant Auguſtin,[k] poniendo differencia entre *Conuersum & uersum,* conuertido y buelto,dize que *uersus,*o buelto ſe dize el,que dexa de pecar por temor dela pena,y *Conuersus,* o conuertido el,que lo dexa ſolamente,o mas principalmente por amor de Dios,y por peſarle de ſu offenſa ſe aparta dello.Alegaſe a eſto que pocos(en comparaciõ delos otros)ſon los confeſſantes,que deſde que el ſacramento de la penitẽcia fue inſtituydo haſta oy han hecho,y hazen lo que el requiere,y los confeſſores que induzen a ello.Y (a nueſtro parecer) claramente lo ſintio el concilio Tridentino[l].Ha nos cõſolado el oyr,que eſto meſmo dixo aquel muy pio y clariſsimo doctor fray Franciſco de Victoria,y aun(a mi parecer)el ſeñor doctor Soto[m] lo ſiente,diziẽdo lo del colorario ſiguiente, que confirma mucho eſto. De todo lo qual ſe ſigue,quan vtil y ſegura coſa ſea confeſsion al arrepentido.

a Matth.3.& Lucæ.3.
b Marci. 1. & Actor.3.
c Lucæ.3.& ca. Cõſideret. §. ſi. de poeni.diſt.5.
d Ezech. 33. & ca. Põderet. 50. diſtin.
e Iohel.2. &. c. Conuertimini. de poeni.d.1.
f Iohel.2. & ca. Scindite d poe. d.1.
g Pſal.31. & ca. Dixi. de poeni. diſtin.1.
h Sub Eug.4.in Decreto. de ſacramen.
i In. 4. ſeſsio. ſub Iul. 3. ca. 4.
k In ca. ſi quis autem.2.de poenit.diſt.7.
l Seſsio. 4. ſub Iul.3.ca.4.
m Lib.2.de natu.& gra. ca. 15.

38 ¶ Lo.xix.† q̃ el dicho doctor Soto[n] pone vna gran differencia entre el arrepentimiento delos pecados que es neceſſario para el ſacramento del baptiſmo,y entre el q̃ es neceſſario para el ſacramento dela penitencia:conuiene ſaber,q̃ para el baptiſmo baſta qualquier aborrecimiento y deteſtacion del pecado, con la ceſſacion de pecar:de manera q̃ eſte fuera del propoſito de pecar,y de le plazer el pecado, lo qual dize ſentir el cõcilio Tridẽtino.[o] Y aũ añade[p] que baſta qualquier atricion del que quiere ſer baptizado,para ſe le adminiſtrar el ſacramento del baptiſmo, aũ que ſe vea que no es contricion. Pero para el ſacramento de la penitencia,es menester arrepentimiento del pecado por amor de Dios,y por ſer el

n Vbi ſuprà, multis verbis & rationibus affirmando illam.
o Seſsio. 6. c. 6.
p Vbi ſupra.

pecado.

pecado offensa suya,que sea tal,que el penitente piense,que es cõ tricion,o alomenos no crea que no es contricion, como dize q̃ lo parece sentir el dicho concilio Tridentino en otras partes[a],por lo qual se confirma mucho lo del corolario precedente.

¶Esta † doctrina empero,aun que parece muy buena, quanto a lo 39
que toca al sacramento de la penitentia: Pero quanto a lo que dize,que qualquier detestacion,aunque se conozca no ser contriciõ con la cessaciõ de pecar,basta para el baptismo, muy nueua parece: porque sant Augustin expressamente dize en muchos decretos[b] que nunca hombre,que peco mortalmente,alcançara gracia sin arrepentirse de la vida passada, y dize lo con tales palabras,cõ quales los otros[c] en otras partes dizẽ,ser necessaria la penitencia, a los que despues de baptizados pecaron. Y sant Pedro[d] dize. Hazed penitencia y baptizaos, y no parece q̃ entendio de qualquier detestaciõ,sino de la que se haze por amor de Dios, y por ser su offensa el pecado. Y aun que el concilio Tridentino[e] dize,que basta algun odio y detestacion,pero añade que es menester, que sea tal penitencia,qual se requiere antes del baptismo,y no declara qual es aquella,y ansi dexo esto a la disposicion y declaraciõ antigua. Porende, so la correction deuida, yo siempre aconsejaria,que los que baptizarẽ infieles crecidos aca,o en las Indias,primero los induzgã a pesar les de los pecados mortales,por auer por ellos offendido a Dios,a quien sobre todo auian de auer amado, y honrrado. Y no osaria dezir, que si viessen, que no les pesa dellos por amor de Dios,sino por otros respectos los baptizassen: Y que hazen mal los que(segun dizen)sin ver arrepentimiento que parezca contricion,baptizan a los Indios,que se quieren baptizar, porque les dã sendos bonetes, o otros diges, o brincos, aun que tengan alguna flaca,y fria detestacion de sus malas vidas,por respectos, que no se fundan enel amor de Dios.

¶Parece nos empero † que se podria dar otra differentia entre la 40
contricion necessaria para el baptismo,y la necessaria para la absolucion del sacramento dela penitencia. s. q̃ para el baptismo basta vn arrepentimiento doloroso de todos los pecados mortales,y de toda la mala vida passada,trayendo a la memoria algunos dellos en particular,sin decẽder a todas las especies dellos. Como parece que lo platico sant Pedro en los primeros que baptizo por Pentecoste.[f] Para la absolution empero sacramental,es menester esto,y mas traer a la memoria todas las especies de sus pecados,y en espẽcie arrepẽtir y dolerse dellos,aunque no sea tenido a dolerse de cada vno de cada especie en indiuiduo y singular,como arriba[g] se di

xõ.* La

a Prædicta sessio.6.c.14. & sessio.4. sub Iulio 3.c.4.

b c.Firmissimè 15.q.1.ibi.nullũ hominen accepturum vitam æternã, qui nõ hũc à malo fuerit per poenitẽtiam fidẽmque cõuersus, & per sacramentũ fidei, & poenitẽtiæ.i.per baptismum liberat', & ibi: Maioribus opus est de malis suis poenitentiã agere, & loquitur de poenitẽtia ãte baptismũ & ca. Omnis de consecr.disti.4.ibi: Nisi quẽ poeniteat veteris vitæ non potest nouã inchoare ab hac poenitẽtia, cùm baptizantur soli paruuli immunes sunt,& in c.sequẽ.ibi: Agant homines ante baptisma poenitẽtiam.&c.

c Ambr.in c.1. &.2.de poe d.3. & alij alibi.

d Actor.2.

e Sessio.6 ca.6.

f Actorũ. ca.2. in fine.

g Suprà nu.25.

xo.* La otra,que Caiet.pone por tercera atricion, no baſta (ſegun el)ſola,ſin otra coſa para ſe perdonar el pecado:pero ſi,para q̃ por ella,y por la abſolucion ſacramental,y para que de atrito ſea contrito.Mas ſegun la Comun que antes [a] ſiguimos, eſta tercera atricion no ſe halla ſin gracia,y por conſiguiente es contricion.

a Illatione præcedenti.

41 ¶ Lo.xx.que † aunque de vna atrito ſe haze contrito : pero la meſma atricion no ſe haze cõtricion,ſegun S. Tho.[b] pueſto que ſegun Scoto[c] aquien en parte ſigue Caietano,ſobreuiniendo la gracia,ſe haze contricion .* Pero puedenſe concordar,entendiẽdo lo de S. Thomas,del arrepentimiento que es atricion, y no cõtricion, por falta intrinſeca de parte del obiecto,o blanco, que ha de ſer Dios, o ſu amor,por no ſer concebido,no ſolamente , ni mas principalmente por amor de Dios, o por ſer el pecado offenſa o injuria ſuya ſino ſolamente,o tanto,o mas principalmẽte por el daño , que del pecado le ha venido,o teme eneſta,o enla otra vida.Ca tal atriciõ nunca ſe haze contricion,aunque encamina a ella : Y entendiẽdo a Scoto y ſus ſequaces(que lo contrario dizen)del arrepentimiento,que es atricion,y dexa de ſer contricion,no por eſta falta intrinſeca de dentro de parte del obiecto, ſino por otra extrinſeca fuera, como de falta de gracia,&c.* Sigueſe tambien que lo que Maior[d] dize,que ninguno es tan imprudente, que al tiempo , que dize ſus pecados al ſacerdote no los deteſte formal o virtualmente , no es muy firme,y puede tener muchos entendimiẽtos.Ca ſe puede entẽder dela deteſtacion baſtante,y dela q̃ no es tal.Y Scoto [e] no habla eneſto tan floxo,como algunos lo dizen,antes ningun arrepẽtimiento ſolamente momentaneo(ſegũ el)baſta , para perdon del pecado,pero ſi,ſegun la Comun(que arriba ſiguimos.)

b In 4.d.17.q.2.
c Vbi ſupra.
d in.4.d.17.q.3.
e In.4. diſt.14. q.3.ar.2.

42 ¶ Lo.xxj.† que la cauſa dela contricion de parte de Dios,es ſu gracia y miſericordia:y de la nueſtra,ſon ſeys coſas, que ſegun Raymund.[f] a ella nos diſponẽ,conuiene ſaber.La memoria del pecado.La verguença que del reſulta.Su vileza. El temor del juyzio. Pẽſar que por el perdemos la gloria del cielo,y offendemos a nueſtro criador . Y la eſperança de alcançar perdon,y recobrar la gracia,y llegar a la gloria . Haze tambien mucho para eſto , conſiderar,que(como alibi[g] lo diximos)quien peca mortalmente,en effecto,deſecha a Dios,y tratalo,como ſino fueſſe ſu vltimo fin , y por conſiguiente,como ſi no fueſſe ſu Dios,y rumiar conſigo, que haria porque el rey le perdonaſſe,ſi le ouieſſe negado por ſu Rey,y ſi vna vez le perdonaſſe, quanto ſe guardaria de lo negar otra vez en ſu preſencia,teniẽdo la vida colgada de ſu volũtad , como eſta

f Probatũ per Anto.3. par.tit. 14.c.18.§.5.
g In c.fratres d poen.d.5.n.56.

43 la nueſtra de la de Dios.&c. ¶ Lo. xxij. † que el effecto de la con-

tricion,no solamente es perdonar el pecado, quanto a toda la culpa(como arriba se dixo[a])mas aun,quanto a alguna parte de la pena temporal,en que haze mudar la eternal,segun S.Tho. comunmente recebido[b]:pero no,quanto a toda ella,como lo colegimos largo en vna Extrauagan.[c]do copiosamẽte de culpa y pena tratamos.Aunque tanta puede ser la contricion, que tambien perdone toda la pena,segun muchas glo.[d]puesto que nunca quita la obligacion de confessar el pecado , segun la mente de todos.* ¶ Lo; xxiij.que muy sanctamente declaro el sancto cõcilio Tridẽtino[e], ser heregia dezir,que la contricion no es vna delas tres partes,que para su materia requiere el sacramento dela penitencia.Y tambiẽ dezir,que escudriñar la conciencia para acordarse de los pecados con aborrecimiento dellos,y proposito de emienda,aũque no llegue a los quilates de la contricion,es malo,y no bueno[f].Y aũ declaro,que se ha de tener por fe,que la contricion no solamente incluye la cessacion de pecar,y proposito de nueua vida buena,pero aun aborrecimiẽto y dolor delos pecados cometidos , y de la vida passada,y proposito de confessarlos enel tiempo deuido, con esperança de alcançar perdon y misericordia,aunque basta(como arriba diximos[g]) el proposito virtual dello, quando la falta de tiempo,o la inaduertencia inculpada es causa de no concebir el proposito formal dello.*

a Per c.Dixi. & c.Magna.d poe. distin.1.
b In 4. d. 17.
c Quæ incipit, Vnigenitus de poen. &remiss. notab.12.n. 1.& repet. §. In Leuitico. de poe. distin.1.
d c. Mensuram de poe. di.1. gl. c. Deus qui. de poen. & remiss. & gl. Extraug. 2. de poenit. & remiss.
e Sessio.14.sub iuli.3. c. 3. &.4.
f Ibidem.c.4.
g Supra eode. c.nu.15.

¶Capi.ij.Dela confesion , segunda parte dela penitencia,de su diffinicion,qualidades,y origen.

S V M A R I O.

Confession sacramental que es? No son tales muchas confessiones, de que habla la escriptura.n.1.No fue introduzida por derecho natural.n.2.Pero si,por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro señor.n.3.La hecha al lego,no es sacramental.n.4.

Confession sacramental que qualidades requiere, y como muchos confessores y penitentes yerran, en no hazer esspecificar harto las generalidades.n.5.

Confession en que tiempo se ha de hazer por ley diuina , y en que, por la humana.n.6.Que fuera del tiempo determinado, se ha de hazer muchas vezes,mayormente antes de celebrar y comulgar,si

gar, ſi tiene aparejo. n. 7. 8. & 9. Que ſi por falta del hizo eſto ſin confeſſar, ſe ha de confeſſar, quanto mas preſto pudiere. n. 10.

Confeſſion ſacramental no ſer inſtituida y mandada de nueſtro ſeñor, o que no ſomos obligados a confeſſar todos los pecados mortales, o no las cercunſtancias, que mudan la eſpecie del peca do en otra, dezir, es heregia. n. 10.

A ſegunda parte del ſacramento de la penitencia, es la confeſsion vocal, y ſacramental,[a] que añadimos algo a los modernos[b]) ſe puede diffinir, † Que es acuſacion ſecreta, con que el pecador ſe acuſa de ſus pecados al ſacerdote propio, para que lo abſuelua dellos ſacramentalmente. Diximos (acuſacion) para genero della,[c] y para excluyr le acuſacion, y aun las confeſsiones judiciales, y extrajudiciales, que no ſe hazen para ſe acuſar, ſmo para otros effectos. [d] Secreta, para excluyr la general publica, que ſe haze al comienço, o medio de la miſſa, y otras muchas vezes. De ſus pecados, para excluyr la, con que algunos ſe acuſan de virtudes, y otros de pecados agenos. [e] Al ſacerdote, para excluyr la que ſe haze a otro, que no es ſacramental. [f] Proprio, es a ſaber que tenga juridicion enel fuero de la conciencia, ſobre el acuſante. [g] Porque la que ſe haze a otro, no es ſacramental, pues la abſolucion del que no es ſacerdote, o no proprio, no es ſacramento. [h] Para que lo abſuelua dellos, porque la que ſe haze para otro fin, no es acuſacion ſacramental: pues la eſſencia del ſacramento de la penitencia conſiſte en la abſolucion. [i]

2 ¶ Deſta diffinicion ſe ſigue. Lo † primero que ni aquella confeſſion del Señor [k] *Confiteor tibi pater*, &c. Ni otras muchas, de que hablan muchos pſalmos, fueron confeſsiones ſacramentales, por que fueron alabanças del Señor, y no acuſaciones proprias.

¶ Lo. ij. que eſta confeſsion no fue introduzida por derecho natural: pues deſpues de la venida del Redéptor començaron los ſacramétos de la nueua ley, [l] y por cõſiguiente la cõfeſsion ſacramétal, y el derecho natural, coméço cõ la origẽ de la criatura racional. [m]

3 ¶ Lo. iij. † que (como en otra parte [n] diximos) eſta confeſsion no fue hallada, ni inſtituyda enel parayſo terrenal, como dixeron algunos

a Quam recentiores auricularẽ appellant, q̃ in aurem ſecreta fiat.

b Gabri. in. 4. diſt. 17. q. 1.

* Et ꝓbauit nu per cõci. Tridẽti. ſeſ. 4. ſub Iul. 3. c. 5.*

c Quoniã oĩs diffinitio exgenere & differentia ſufficiẽti cõſtat. l. 1. vbi Bar. ff. de teſta. quẽ & alios in rub. de prẽb. citam.

d Titul. de confeſsis. ff. C. Decreta. & lib. 6.

e c. oĩs. de poe. ni. & re. ibi, pec cata. & ibi, ſuz.

f d. c. oĩs. ibi: Sacerdoti. * & clarius ĩ cõcil. Triden. ſeſſ. 4. ſub Iul. 3. c. 5. & 6.*

g d. c. Omnis ibi: proprio.

h Infra. c. 22. n. 11.

i Vt ibidem. & in c. Sacrificiũ. de cõſec. diſt. 2. diximuſ late.

k Matth. 11.

l Omnes. in 4. diſt. 1.

m In prin. d. 5.

n Glo. ſumme. de poen. diſt. 5.

algunos.[a] Ni por Iosue,[b] ni por el Apostol Sãtiago,[c] ni por la costumbre dela yglesia,como vna glosa solẽne,[d] comunmente recebida por los Canonistas:[e] mas por el mesmo Iesu Christo nuestro Redemptor:pues desta diffinicion se coge,que esta cõfesion es sacramental,y parte substãcial del sacramẽto, y nadie, sino es Dios, puede instituyr sacramento,ni parte substãcial del, como author, segun S. Tho.[f] y la Comun.[g] Lo qual assaz declaro el cõcilio Tridenti.[h] y fundase grauissimamente en aquello de S.Ioã.[i] *Quorum remiseritis peccata, remissa sunt, & quorum retinueritis, retenta sunt:* induziẽdolo como lo induze Scoto,[k] y el concilio de Colonia,y en otros fundamentos por nos en otra parte[l] induzidos.

¶Lo.iiij.† que la confesion hecha a lego,no es sacramental, y se deue reiterar en su tiempo,y lugar,segun todos.[m]. 4

¶Lo.v.†q̃ la dicha cõfessiõ sacramẽtal,y auricular para q̃ sea legitima,ha de tener dize seys qualidades,q̃ se cõtienẽ en estos versos. 5

Sit simplex,humilis confessiõ,pura fidelis,
Atque frequens,nuda discreta,libens,verecunda,
Integra,secreta,lachrymabilis,accelerata,
Fortis,& accusans,& sit parere parata.

Las quales declara S.Tho.[n] y S.Ant.[o] y nos las declaramos alibi[p] mas vtilmente,diziendo en suma que *Simplex*, quiere dezir,que sea simple,sin pliego de generalidad, o disiuncion de palabras de manera que el confessor entienda el pecado de arte,que pueda discernir,si es mortal,o venial.[r] En lo qual infinitos yerran, cõfessando auer tantas,o tantas vezes demasiadamente comido, beuido, hablado,burlado,escarnecido,maldicho,reñido, &c. Ca,como todo esto se puede verificar en pecado venial,y en mortal, deue se mas especificar por el que confiessa:y si el no aduierte, deuele preguntar el confessor si algo, y quanto de aquello fue con desacato notable de Dios, o de sus sanctos,o de su yglesia, y sus sacramentos, y religiones,o con daño notable de su salud espiritual,o corporal, o de la salud espiritual,o corporal, o de la honra,fama, o haziẽda de otros proximos suyos, para q̃ se descubra, si llego ello a culpa, o maldad mortal, o no.[q] * *Humilis*, que sea humilde,conuiene saber que con señales de animo humilde se haga. *Pura*, que sea pura, sin mezcla de lo impertinente. *Fidelis*,que sea fiel sin mẽtira,mayormente quanto a aquello, cuya verdad la confesion requiere necessariamẽte. *Frequens*,que se haga muchas vezes,por el que muchas vezes cae. Lo qual solamẽte es de consejo: saluo en los casos, y tiempos,en que esta mandado por derecho, o por estatuto. *Nuda*,

desnuda

a Relati p glo. summæ. d poe. dist.5.
b c.7.vt alij.in d.glo relati.
c Iacobi. 5. vt alij. vbi supra relati.
d In summa. d poenit.dist.5.
e Ibi, & in cap. Omnis. de poe. & remis.
f 3.parte.q.64. artic.2.
g In 4. d.17 & latius nos diximus in prima parte glo. sum. de poe.dist.5.
h * In sess. 4.& clarius posteaquam hæc edidimus, in sess. 7. sub Paulo 3. c.1.de sacra.*
i Cap. 20.
K In 4. dist.17. q.art.1.
l In d. gl.sum. de poe.dist.5.
m In 4.di 17.& c.Quem poenitet. de poe. d. 1.
n In 4. dist.17. q.3 art.3.q.4.
o In 3.part.tit. 14.c.1.& 2.
p In c. Fratres. de poenit.d.5.à n.2 in 106.

q * Per ea,quæ infra super vnoquoque præcepto. ab 11. c. in 20. & sup vnoquoque vicio dicetur.c.2.*

desnuda que con burlas,o con otra cosa no se encubra la grauedad del pecado. *Discreta*, q̃ por palabras honestas,y cõ las deuidas circũstãcias se haga. *Libens*, q̃ volũtariosamẽte,por Dios (alomenos principalmente)se haga,aunque la verguença,o otra cosa tẽporal menos principalmente a ello mueua. *Verecunda*, que no se haga como cuento, y historia desuergonçadamente, sino con verguença del coraçon,que su gesto la signifique. *Integra*, que ningun pecado(alomenos mortal)de q̃ por deuida diligẽcia se acordare, calle. *Secreta*, que ninguno es obligado a hazerla, oyendo la otro tercero. Ni aun es licito hazerse assi comunmente, alomenos de los pecados ocultos:y que por el mesmo penitẽte, y no por otro se deue hazer. *Lachrymabilis*, llorosa,q̃ con la cõtriciõ arriba diffinida se haga,o alomenos con la atricion secunda arriba[a] referida. *Accelerata*, apressurada,q̃ luego despues del pecado se haga,de cõsejo,como abaxo[b] lo dezimos. *Fortis*, esforçada;que por temor,o verguença,ninguna cosa de lo necessario se dexe. *Accusans*, que se acuse a si mesmo, y no a la carne,ni al mundo,ni al demonio,alomenos tan ygual,y principalmente como a si. *Parere parata*, aparejada a obedecer, y que el penitente tenga animo de hazer lo q̃ el cõfessor le mandare: lo qual en parte es de cõsejo,y en parte de precepto:segũ q̃ abaxo[c] se dira.

6 ¶ Lo.vj.† que por ley diuina sola, no ay tiempo determinado,en que sea obligado hõbre a confessarse. Mas si, por derecho canonico humano,que a todos los pecadores nos obliga, a que nos confessemos vna vez enel año[d]: y al religioso alomenos de la orden de S.Benito,doze vezes.[e] Y assi, segun la comun opinion, no es obligado el pecador a confessarse luego que peca mortalmente, aunque sea clerigo, o frayle, y aunque el pecado sea notorio, segun Panormi.[f] y sancto Tho.[g] lo qual en otra parte[h] mas largamente tratamos, que quier que diga Inno.[i] Saluo † quando se ha de comulgar,o dezir missa,y tiene aparejo de se confessar,por vna glo. sing.[k] comunmẽte recebida,y agora nueuamẽte por el concilio Triden.[l] aprouada contra la opinion nueua de Caiet.[m] como lo diremos abaxo.[n] Y por esto quien va a tomar qualquier orden sacra,porque se ha de comulgar como se vsa comunmẽte,ha de yr cõfessado,segũ S.Tho.[o] Y sino † quando ocurre articulo prouable de muerte,que es aquel en que comunmente los hõbres muerẽ,segun Panor.[p] Qual es el dela tormenta,que pone en peligro prouable de perecer el nauio. Qual la batalla campal,qual la fiebre grãde y aguda.[q] Y aũ el de parir[r],y alomenos enla q̃ tiene experiẽcia de parto difficil. Y sino quando prouablemente cree q̃ todo aquel año no podra auer oportunidad para se cõfessar. Y sino † quãdo la

7

8

6

a In c.1. illatio. 18.n.36.& 37.
b In coro. seq.
c In c.seq.
d c.oĩs d poen. & re.* Qd in cõcil. Trid. sess.4. sub Iul. 3. optime declarat.*
e Clem. Nei 2. gro. §. Sane. de stat.monac.
f In c. Oĩs. de poe. & re. n.20.
g Cõiter recepti. ĩ 4. d.17.q. 3.art.3.q.4.
h In c. Fratres. d poen.d.5.n.9.
i In d.c. Oĩs. & glos.in sum. de poe. d. 5. ĩ cui². 6.patte.n. 27. & seq.id diximꝰ.
k In c.de hoĩe. de celeb. miss. p. argu.a cõtrario sensu.
l Sess. 3. sub Iulio 3.c.7.
m In 3. par. q. 80.art.4.& Lad Corinth. 11. & ĩ sum.verb.Cõmunio.
n c.21.n.49.
o Quodlib.1. quæst.6.
p In c. Pastoralis. §. 1. n. 3. de offi.ordin.
q c. Cum infirmitas.de poen. & remiss.
r Argu.l.2.§. si nõ propter.ff. ꝙs cau. vt poss. Host. Panormi. vbi supra concludit.

conciencia le dicta q̃ es obligado a ello.[a] Aunq̃ baſtaria eneſte deponerla,ſi fueſſe erronea.[b] Y ſino † quãdo ouieſſe votado de ſe confeſſar mas vezes,[c] y ſino (ſegũ algunos) quando luego deſpues de cõfeſſado,y comulgado por la Paſcua,ſe acuerda, q̃ oluido de confeſſar algũ pecado mortal:pero no ay texto,ni razon que eſto concluya,[d] ſaluo por vẽtura enel q̃ eſtando ya para ſe comulgar,antes que ſe comulgaſe, ſe acordo,y por no dar eſcãdalo, o eſtoruo a los otros,ni tener tan a mano a ſu cõfeſſor,ſe comulga , con propoſito de confeſſarſe luego,dello,ſin eſperar a otro año:aunq̃, ni aun eſto ſe podria prouar ſer neceſſario por rigor de derecho:ſi aq̃l propoſito no llego a ſer voto.Pues no llegando a ello,no obligo,ſegun el Arced.[e] y lo q̃ alibi diximos.[f] * Pero agora el cõcil.Trid.[g] mãdo, que el q̃ por falta de cõfeſſor dixere miſſa ſin cõfeſſarſe,lo mas preſto q̃ pudiere ſe cõfieſſe. Y parece q̃ ſi el cõcilio fuera preguntado de los legos,q̃ ſe comulgã ſin cõfeſſarſe como en eſte caſo, o algunos otros por falta de cõfeſſor q̃ lo meſmo ordenara dellos.[h] Añadimos agora porq̃ deſpues q̃ eſto ſe imprimio la primera vez,deſcomulgo el cõcilio Tridẽ.[i] al q̃ dixere,q̃ la dicha cõfeſsion ſacramẽtal no es ordenada,o no es neceſſaria por derecho diuino para ſaluarſe,al q̃ deſpues de baptizado peca mortalmẽte, o que no la ordeno,o no la mãdo nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto. Y al q̃ dixere, q̃ no ſomos obligados a cõfeſſar por derecho diuino todos los pecados mortales,y cada vno dellos , q̃ poniẽdo antes la deuida diligẽcia, para ello,ſe nos acordarẽ,aunq̃ ſean pecados de la volũtad ſola cometidos ſin palabras y obras. Y al q̃ dixere , q̃ no ſomos obligados a cõfeſſar las circũſtancias,q̃ mudã al pecado de vna eſpecie en otra,o q̃ es impoſsible hazer tal cõfeſsion , o q̃ fue inuẽtada por coſtũbre,o por ordenãça eccleſiaſtica:y porque y quãdo la cõfeſsion no vale nada y ſe deue iterar,y hazer otra vez,abaxo[k] ſe dira.

a Argu.c.fin.de præſcriptio.
b Arg.c.Inquiſitioni. de ſentẽ.excommu.
c Argu. c.Magnæ,de vot.
d Et ita relinquendũ.c.Legatur.24.q.2.
e In c.1.17.q.1. col.2.
f In c. Frãtres. n.19. de poen. diſtin.5.
g vbi ſuprã.
h Et ita videtur ligare , iuxta glo. ſing. 1. Tale pactum.§. Prouocauit. ff. de pactis.
i Seſsio.4.ſub iul.3. cano.6. & ſeq.
k Infra.c.9.n. 3.vſque in fi.

¶Capit.iij.Dela ſatisfacion, tercera parte de la penitencia.

SVMARIO.

Satisfaciõ q̃ es.n.1.Y que cõ tres maneras de obras ſe haze.n.2.Y q̃ no es muy limado,lo q̃ muchos dizẽ de tres maneras de ſatisfacion de coraçõ,boca,y obra por tres maneras de pecados.n.3. Satisfacion ſe puede hazer con obras por otros reſpectos deuidas. Y es mejor la mandada por el confeſſor, que la volũtaria. n. 4.

Satisfa-

Satisfazer quiẽ dixere por toda la pena, qualquier perdon de culpa, o q̃ no se satisfaze por la pena cõ obras delos penitẽtes en virtud de los meritos de nuestro Redemptor, es hereje. n. 5.

1 SAtisfacion se toma en dos maneras, segũ Scoto,[a] larga, o general,[b] y estrecha mẽte.[c] Tomãdo la generalmente, comprehende la restitucio.[d] Y tomandola especialmẽte difiere della. Porq̃ restitucion, es torna de lo tomado, o paga del daño hecho, segũ todos:[e] y no es paga de la offensa hecha a Dios por el pecado, antes es cessar de pecar, segun la Comũ.[f] Y satisfacion tomãdola especialmẽte, por vna parte del sacramẽto de la penitẽcia, es recõpẽsa de la offensa hecha a Dios por el pecado, cõ ꝓpposito de no le offen-
2 der mas.[g] De lo qual se sigue lo q̃ nos enseña la Catholica doctrina de la yglesia Christiana, cõtra la maldita lutherana, cõuiene saber q̃ quiẽ ha pecado, no solamẽte ha de restituyr el daño a otro (si algũo hizo[h]) pero aun ha de satisfazer a Dios por la offensa, e injuria, q̃ en la rebeliõ, y traspassamiẽto de sus sanctos mandamiẽtos le hizo, hora dañe a otro, hora no, como larga, y resolutamẽte lo dixi mos en otras partes:[i] y abaxo se dira,[k] q̃ necessario es al penitẽte el ꝓpposito de satisfazer a Dios, aq por penitẽcia, o indulgẽcia, o enel purgatorio por pena. Si es empero obligado, so pena de pecado, a aceptar la penitẽcia, q̃ el sacerdote le diere, y a tener ꝓpposito de satisfazer en esta vida, o no, abaxo lo diremos.[l] ¶ Lo. ij. dezimos, que esta satisfaciõ se haze por tres maneras, cõuiene saber, por ayunos, oraciones, y limosnas, segũ todos.[m] Y a estas se reduzẽ todas las otras satisfaciones: porq̃ las vigilias, peregrinaciones, y todas las otras obras, q̃ affligẽ a la carne, se reduzẽ al ayuno. Las obras de misericordia corporales, a la limosna. Las espirituales, a la oracio, segũ Scoto.[n] ¶ Lo. iij. q̃ no es dl todo biẽ limado aq̃llo, q̃ muchos di-
3 zẽ, q̃ como pecamos cõ el coraçõ, boca, y obra: assi cõuiene, q̃ por estas tres maneras satisfagamos, cõuiene saber: con el coraçon: por cõtricio, cõ la boca, por cõfession: y cõ la obra por satisfaciõ. Porque aqui no se trata de la cõfession, ni cõtricio, q̃ son las otras dos partes deste sacramẽto, sino de la satisfaciõ, q̃ es la tercera parte dl, distincta dellas. Y si respondieredes, q̃ la cõfession, y contricio, en quanto son dos cosas penales, se puedẽ llamar especies desta tercera parte, aunque por otros respectos son otras dos partes: replicare que

a In 4. dist. 16. q. 1. arti. 1.
b In l. 1. ff. q. satisfd. cog. l. si rẽ. §. Omnis. ff. de pig. actio.
c In c. Perfecta. de poen. dist. 1. & c. satisfactio. de poen. d. 3.
d Est enim genus ad illã, vt innuit gl. c. peccati venia. d regu. iur. lib. vj. & diximꝰ in rub. de resti. spo.
e In 4. dist. 15. & toto tit. de resti. spo. vel repositio rei i eũ statũ, quẽ habuit, vt in d. rub. diximus.
f In d. dist. 15. qd̃ ꝓbat c. Sæpe. de resti. spo.
g Secũdũ mẽtẽ Tho. in 4. di. 15. q. 1. arti. 1. q. 1. & probat in c. 1. §. Ponat se. d̃ poe. d. 5. & c. Satisfactio. d̃ poe. d. 3.
h c. Si res. 14. q. 6. & d. c. Peccati venia.
i c. 1. §. Ponat se. de poen. dist. 5. & d. c. satisfactio. cũ ei anot.
k In c. 26.
l Ibid. n. 20. vbi cõtrarias opiniões referemꝰ, qd̃ hic ninimum breuiter in alia editiõe fecimꝰ.
m In 4. di. 16. faẽ. c. Aiã. 13. q. 2
n In 4. di. 17. q. 1. sub litera M.

que ay muchos pecados, que no llegan a la boca, y muchos, q̃ no llegan a la obra: por los quales empero tambiẽ se ha de satisfazer.

¶ Lo. iiij. que † esta satisfacion, se puede hazer con obras por otro respecto deuidas, como deduze largamente vn Cardenal,[a] si se hizieré no solaméte para effecto de pagar lo deuido, pero aun para el de pagar por el pecado. Y aun por las fatigas, y tribulaciones, y açotes embiados por Dios, tomandolas (como de mano suya) paciẽtemente, y offreciẽdose las por recõpensa de nuestras offensas, segũ S. Tho.[b] como lo ha despues aprouado el cõcilio Tridẽ.[c] * 4

¶ Lo. v. que la satisfacion mandada hazer por el cõfessor, y aceptada por el penitẽte, por dos respectos es mejor, q̃ la q̃ voluntariaméte se toma, y haze. Lo vno porque es mucho mas satisfactoria. Ca de la diffinicio se colige, que es cosa sacramẽtal, la qual (siendo lo al ygual) por el calor del sacramento es de mayor effecto.[d] Lo otro, porque segun todos, es satisfactoria, aun q̃ se haga en pecado mortal, alomenos, para el tiempo, que del saliere, y la otra no, segun S. Tho. y otros muchos[e]: aun que nosotros en otra parte tuuimos[f] la opinion mas comũ de Scoto, y de los Parisienses.[g] Y diximos, q̃ no solamente quanto a la yglesia militante: pero aun quanto a la triumphante vale, contra la distinction del Cardinal Caietano.[h] * ¶ Añadimos † agora, que el dicho cõcilio Trid.[i] descomulga al que dixere, que siẽpre q̃ se perdona la culpa del pecado, se perdona tãbien toda la pena. De manera q̃ no es menester mas de pẽsar, q̃ nuestro S. Iesu Christo pago por todos. Y al q̃ dixere, q̃ no satisfazemos, ni pagamos a Dios por la pena temporal, en que se muda la eternal, por el perdõ dela culpa, mediante los merecimiẽtos de nuestro S. Iesu Christo, con sufrir paciẽtemẽte los trabajos y fatigas, que nos embia Dios, o nos manda el confessor, o nosotros por nuestro grado tomamos para ello. Y al que dixere, que las satisfaciones, con las quales los penitẽtes por Iesu Christo rescatã sus pecados, no son verdadero acatamiẽto de Dios, sino vna doctrina humana y de gracia. Es de notar empero, que como el mesmo Concilio vn poco antes[k] dize, estas nuestras satisfaciones no tienen efficacia, sino estriuãdo en los meritos de Iesu Christo, que las haze valerosas, lo qual mucho y muchas vezes se deue enseñar.

a Caiet. qõ. 1. de satisfactione.

b In. 4. d. 15. q. 1. art. 4. q. 4.

c Sess. 4. sub Iulio. 3. c. 8.

d Iuxta ea que addidimus in prin. de poeni. distin. 5.

e In. 4. dist. 16.

f In. d. princi. nu. 46.

g In. 4. dist. 15.

h In d. q. 1. de satisfactione.

i Sessio. 4. sub Iul. 3. c. 8. canone. 12. & seq.

k Suprà. ca. 8.

¶ Cap. iiij. Del poder, saber y bondad del confessor.

SVMARIO.

Confessor para biẽ cõfessar, ha de tener poder, saber y bõdad. n. 1. Y qual saber ha de tener, para ser perfecto: Y qual pa bastãte. n. 2.

Confessor

Confessor que por obediencia confiessa, y el que de voluntad, q̃ ha de saber. n. 3. puede ser idoneo para vn lugar, y no para otro. No basta que sea de buena vida, sino que sepa lo que cumple, y que tenga poder de absoluer. n. 4.

Confessor ignorante quando se escusa de pecado. n. 5. Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que le mãda que cõfiesse, y que peca quien oye confession, estando en pecado mortal, aun que vale su absolucion. n. 6.

Absolucion sacramẽtal, quien dixere no ser auto judicial, o la de burlas ser valida, o la hecha por el q̃ esta en pecado mortal no valer, o no ser necessaria la cõfessiõ pa la absoluciõ, es hereje. n. 7

1 Cerca desto dezimos, quãto a lo primero, † q̃ el cõfessor, ha de tener poder, [a] saber [b] y bõdad, [c] para bien cõfessar. El poder cõsiste, en q̃ sea presbytero, y tẽga juridiciõ actual ordinaria, o delegada, q̃ se estiẽda a los pecados, q̃ le confiessan. [d] A lo qual es cõsiguiẽte, q̃ qualquier sacerdote, por solo ser tal, no es idoneo para esto. Porq̃ puesto, q̃ cõ el caracter sacerdotal reciba poder, y juridiciõ habitual para absoluer (q̃ quier q̃ algũos muy nueuos digã) pero no recibe la actual, q̃ para ello es necessaria, o ordinaria, o delegada del Papa, o de sumo penitẽciario, o del obispo, o de su prouisor, o del sacerdote parochial, o q̃ por bulas, o por otras cõcessiones, el penitẽte lo pueda elegir. Ca sin ella no puede validamẽte absoluer, ni en la quaresma, ni fuera della [e] (en q̃ algunos aũ doctos suelẽ errar) excepto enel articulo dela muerte: enel qual q̃lquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ, y absoluer de toda d̃scomuniõ y caso, [f] cõ la modificaciõ adelãte [g] puesta: exceptos tãbien los q̃ no tienẽ mas de veniales, o mortales ya otra vez bien cõfessados. Ca estos q̃lquier presbytero los puede oyr, segũ Caie. [h] No porque para ello no sea menester juridicion ordinaria, o delegada, como lo sintio el: mas por otra razon, q̃ (cõfutada la suya) en otra parte dimos. [i] Enel primero destos dos casos exceptos. s. enel articulo dela muerte aũ el religioso, sin licẽcia de su superior, podria oyr valida y licitamente, porque la tiene (alomenos tacita) del Papa. † Enel segundo empero. s. quando no ay mas de veniales, &c. no podria licitamente, aun que si validamente, segun aquella doctrina de Palud. k por S. Anto, [l] Ang, [m] y otros recebida: conuiene sa-

a In prin. ca. 1. de poe. d. 6. & q̃ ibi diximus.
b d. c. 1. §. Caueat. & quæ ibi diximus.
c d. c. 1. §. Laboret. & §. Sacer. & quæ ibi dixim⁹.
d c. Adijcimus §. Ecce. c. Generaliter. §. Ecce. 16. q. 1. & cõcil. Trid. sess. 4. sub Iul. 3. ca. 7.
e Pan. in c. Oĩs d̃ poe. & remiss. notab. 7. & Adria. de confes. dub. 8. & nos Latius in ca. Placuit. n. 8. d̃ poe. di. 6. tradimus.
f Arg. ca. Quod de his de sñia excõ. c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ord. & c. Si qs suadẽte. 17 q. 4. & ea quæ Latius dixim⁹ in ca. 1. n. 73. de poen. d. 6. & nu per declaratum est oprimẽ ĩ d. cõcil. & sess. c. 7.
g In prin. c. 26. num. 4.
h In sum. verb. Absolutio.
i In c. Placuit. n. 22 d̃ poe. d. 5.
k In 4. d. 17. q. 3.
l 3. par. titu. 17. ca. 7.
m Verb. Cõfessio. §. 4.

ne ſaber,q̃ el religioſo no puede oyr cõfeſsiõ algũa,ſi para ello no eſta habilitado por ſu perlado,aunq̃ el penitẽte tẽga gra del Papa para elegir qualquier ſacerdote ſeglar o reglar.Porq̃ no tiene q̃rer ni no querer.[a]Lo qual(a nueſtro parecer)ſe ha de entẽder del religioſo,a quiẽ por algũ eſtatuto de ſu religiõ,o mãdamiẽto de ſu ſuperior le eſtã vedadas las cõfeſsiones,y no delos otros.Porque no ay texto ni razõ,q̃ funde la opiniõ de Palud.enellos. Y porque el religioſo,para muchas coſas tiene querer,y no querer,ſegũ S. Th. recebido.[b]Y porque el cõfeſſar de ſuyo,es obra de charidad. Y como el religioſo,ſin otra licencia de ſu ſuperior,ſin faltar a lo mãdado,ni traſpaſſar lo vedado, puede poner paz entre dos reñidos, y dar buen conſejo al que le pide:por mas fuerte razon podra poner paz entre Dios y ſu proximo,para ſaluarſe. Y porque eſto guardan comunmente los canonigos reglares,y otros muchos religioſos,q̃ no tienen eſtatuto,ni mandamiento cõtrario. Pero agora mãdo el Concilio de Trento,[c]q̃ ningun presbitero, ſeglar,ni religioſo pueda ſer reputado por idoneo cõfeſſor para oyr cõfeſsiõ de ſeglar alguno,aunq̃ ſea presbitero, ni lo oya,ſino tuuiere beneficio parrochial,o no fuere aprouado para ello por Obiſpo,no obſtante qualquier priuilegio,y coſtũbre,aunq̃ ſea inmemorial.Delo qual ſe coligen dos coſas.La vna,q̃ no podrã ya dende aqui cõfeſſarſe vnos clerigos cõ quales quier otros como ſoliã.La.ij.q̃ los religioſos ſe podran confeſſar como antes con quales quier clerigos ſeglares o reglares.¶El ſaber del cõfeſſor,para ſer perfecto,y por ſi ſolo determinar todo,ha de ſer tanto,q̃ incluya theologia, Canones,y leyes y aun las cõſtitutiones ſynodales dela tierra do oye,como en otra parte lo prouamos.[d]Pero para ſer ſufficiẽte,baſta, y es meneſter q̃ ſepa por latin,o por romãce(alomenos mirando ſus libros,y recogiẽdoſe en ſi) quales pecados delos q̃ comunmẽte cometẽ los q̃ el ha de oyr,ſon mortales,y quales veniales,y q̃les las circũſtãcias,q̃ neceſſariamẽte ſe hã de cõfeſſar,y q̃les tienẽ anexa deſcomuniõ,q̃ ſepa durar en lo q̃ alcançã aq̃llos,q̃ medianamẽte ſabẽ, y tẽgan aquiẽ pregũtar lo q̃ durare,quãdo,y como cõuiniere. Y ſi ha de cõfeſſar clerigos,ha de ſaber tãbien los caſos,en q̃ ſe incurre irregularidad,o alomenos ſaber durar ſobre ellos,como lo prouamos en otra parte.[e] Eſta reſoluciõ fundaſe,parte en lo q̃ S.Tho.[f]y otros dizẽ. Y porq̃ hõbre ha de ſaber lo q̃ le es neceſſario,para hazer biẽ ſu officio,[g]aun por ley d̃ naturaleza.[h] Y porq̃ no es neceſſaria ſciẽcia eminente:ca baſta la ſufficiẽte,ſegun Inno.recebido.[i] Y porq̃ los presbyteros dela primitiua yglesia no ſabiã comunmẽte mas delo dicho. Y porq̃ tãbien enel juyzio exterior,baſta tener vna mediana pericia

a c. Nullus. ca. Quorundam de electio.lib.6.

b 2.Sec. q. 104. ar.5.& Domini. in d.c.Quorundam.

c In ſeſſ. 23. ca. 15. in decre. de refor.

d In d.§.Cauet.nu.9.

e In d.§. Cauet.d poen. diſt. 6.nu.27.

f In 4. d. 57. in expoſitione literæ. & facit c. Omnis. verſi.Sacerdos de poe.& remiſ. & Caiet. in ſumma. verb. Confeſſori neceſſaria.

g c. Nõ eſt fine culpa de re.iur. lib.6.cum ei an notatis.

h Iuxta illud Perſij: Publica lex hominũ naturaq̃ continet hoc fas.Vt tenear vetitos inſcitia debilis aſt.

i In c. Cũ in cũctis de elect.

na pericia ḋlas causas,o tener assessor,para ser juez.[a] Y porq̃ assi se ha guardádo estos mil años comũmente en toda la christiandad.

3 ¶Desta resolucion se sigue † lo primero, que no es muy juridica la differencia de Duran.ord.mino.por S.Anto.[b] y los otros comunmente,y aun por nos alibi[c] recebido,entre los confessores,que por obediencia y charidad toman cargo de confessar:y los que por su voluntad se offrescẽ a ello.Es a saber,que estos son obligados a saber,juzgar de todo lo que el penitẽte les pone delante,si es mortal o no,si tiene anexa restitucion o descomunion,si es cõtrato licito o ilicito,y si le impide la comunion,o no. Y el otro,q̃ por obediencia y charidad se encarga dello,no a mas de lo suso dicho:Porq̃ no ay texto,q̃ prueue tal differencia,y porque si ella fuesse verdadera muy pocos,o ningunos delos cõfessores seglares se saluariã. Y por que la obediẽcia no escusa de pecado al cõfessor, que sabe que no entiende lo que basta,para confessar,y confiessa,como el mesmo. S.Anto.[d] lo dize. Ca solamente escusa al que duda, si sabe o no, lo que basta[e]:Y porq̃ vn paragrapho que para esto se alega[f] a remotis haze,y no concluye.Lo vno,porque habla del que se offrece a guardar debalde el deposito,y porque aunque dize,que quien debalde se offrece,es obligado al daño que por su culpa acõteciere,a que no seria otramente obligado.[g] Pero no dize (como se lo impone)que es obligado al daño,que aconteciere por su culpa leuissima,y ansi se ha de entender dela leue,o ligera, como lo noto biẽ Decio.[h] Lo otro porque quien se offrece debalde a la guarda del deposito,no deue ser mas obligado,que el que toma precio por ello,como lo siente Grego.ix.[i] Y al q̃ por precio guarda,no obliga la culpa leuissima,aunque si,la leue o ligera.[k] Y los que a este cargo se offrecen,por algun precio de sostenimiento lo hazen comũmẽte.Lo otro,porq̃ Panor.Imol.y la comun, que dizen el depositario,que se offrece,ser obligado por leuissima culpa, se fundã, en que se presume que toma el deposito por su respecto solo,y por cõsiguiente sienten,que si se supiesse,que por respecto de solo el que deposita se offrecio,no seria obligado,sino de dolo o lata culpa, y si por respecto de entrambos de lata y leue:y esta cierto que el cõfessor mas,o alomenos tan principalmente se pone a confessar por respecto del penitente,quanto por si,y por consiguiente, no es obligado por se offrecer mas, de guardarse de culpa lata y leue,y de aquello de que comunmente los de su officio se suelen guardar,y de lo que segun la naturaleza del cargo son obligados,y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

4 ¶Lo.ij.† se sigue,que qualquier que es idoneo para confessar a vn hombre,o

a l. Certi. C. de ind. & c. Statutũ. §. Assessorẽ. de rescri. lib. 6.
b 3. par. tit. 17. c.16.
c d.§.Cauean.
d Vbi suprà.
e Arg. ca. Quid culpat. 23.qõ. 1.
f l.1.§.sæpe. ff.
g c.1.de depos.
h In l. Contractus col.1. ff. de reg.iur.
i In c.1. de depos.
k Dict. ca. 1.

hombre,o en vn lugar,no sera idoneo, para confessar a qualquier otro,ni en qualquier lugar,[a] q̃ es vn grã desengaño para muchos.

¶Lo.iij.que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores,no ha menester saber tanto,quãto quien en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea tãto, como quiẽ en vna maritima,ni quiẽ en esta tanto, quãto quien en todo vn Reyno,o vna India, ni tanto,quien confiessa, do ay muchos letrados, con quien aconsejarse,como do no ay ninguno.

¶Lo.iiij.que el confessor,que no sabe determinar los casos de que puede,o no puede absoluer,o no haze differencia entre descomunion mayor, y menor, o no sabe los pecados mortales comunes,y ignora,si la fornicacion simple,o la voluntad deliberada de hazer algun pecado mortal,es pecado mortal,o cree que toda soberuia, yra, embidia,o gula, es mortal, y no sabe alomenos dudar acerca de los contratos dudosos, no se escusa de pecado mortal, quanto quier que sea de buena vida,conciencia,sotileza, y ingenio natural[b] para otras cosas. Y que mucho mas peca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente.[c]

¶Lo.v.† ser verdad lo que S.Anto.[d] dize, conuiene saber, que el tal confessor ignorante puede ser escusado en tres casos. El.j.quãdo el que se confiessa es sufficiẽte para enseñar al cõfessor la grauedad de sus pecados,y es auido por hõbre de buena cõciencia. El.ij. quãdo las personas,q̃ se cõfiessan,viuẽ espiritualmẽte,y se cõfiessã muchas vezes,y ansi no tienẽ comunmẽte sino pecados veniales. El.iij.quãdo el penitẽte esta eñl articulo đla muerte, y no ay quiẽ lo confiesse,sino el. Y por la mesma razon, dezimos nos lo mesmo de los que estan entre moros y gentiles,presos,o sueltos, captiuos o libres,y no tienen quien los confiesse,sino algun tal ignorante.[e]

¶Lo.vj.† que quien(siendo le mandado por obediencia) oye confessiones, si conoce de si, que no es idoneo,peca:Porq̃ ni el perlado le ouiera de mãdar,[f] ni el subdito(siendo insufficiẽte)aceptar.[g] Pero si duda de su sufficiencia,puede se conformar con el mãdado del perlado,[h] alomenos si conoce,que el perlado en le hazer confessar,no se mueue por yra, ni por amor, ni codicia. Y el superior seguramente se lo puede mandar,si le parece bastante para las cõfessiones,a que lo deputa,conforme a lo suso dicho.[i]

¶La bondad del confessor ha de ser alomenos tanta,[k] que este fuera de pecado mortal. Ca si estando enel, confessare y absoluiere, pecara mortalmente. Porque quien recibe,o da sacramento en pecado.M. mortalmente peca,[l] aunque su absolucion valdra comũ

a Facit cõciliũ Basil. quatenus sentit i oppidis muro cinctis habiliores rectores põni debere.sess.31. i prag. gal. sub tit. de coll. §. In eccle sijs. ad iuncta glo. verb. Muratis.

b Arg. c. Nõ est putanda.1. q.1.

c Arg. notatorũ in glo. c.1.ne Offi.deleg.& affirmant Albert. Mag. Tho. Bon. & Cõis. in 4. d. 27. & distinctiõ Anto.3. par. tit. 17.c.16.§.1.

d Vbi supra.

e Arg.c.1.§.fin. ne sed. vac. lib. 6. & l. Generaliter. §. spurios. ff.de decur.

f Arg.1. ad Timoth.1. c. Nihil. de elect. & c.fin.eod.tit. de elect.lib.6.

g c. Non est putanda.1.q.1.

h Arg. c. Quid culpat. 23. q.1. & eorũ, q̃ tradit Tho. 2. secũ. q. 104.ar.5.

i Arg. c. Apostolicæ. de cler. excõ. minist. & c.Innotuit. de elect.

k c.1.§.Caueat. & §.Laboret.de poen.d.6.

l c.Illud.95.di.

c.per Esaiã.1.q.1. & resolutius alijs tradidim⁹ in c.Quãdo.de cõs.d.1.not.6.n.43.& 45.

mente.

y mente. [a] ¶Despues † que esto se imprimio, declaro por hereje el concilio Tridentino, [b] al que dixere, que la absolucion sacramental del cõfessor no es auto iudicial, sino solamẽte vn nudo ministerio, y obra de declarar, q̃ al confessado se le han perdonado sus pecados: cõ táto q̃ crea, que va absuelto. Y al q̃ dixere, que la absolucion del cõfessor hecha burlãdo vale, o que no es necessaria la cõfession para que el sacerdote lo absuelua. Y al que dixere, que la obsolucion del sacerdote hecha por el (estãdo en pecado mortal) no vale, o que alguno que no es sacerdote, puede absoluer.

a Arg. c. Maledicam. & c. per Esaiam. 1. q. 1.
b sess. 4. sub. Iul. 3. can. 9. & 10.

¶Cap. v. De lo que el confessor deue preguntar al penitẽte, y de que prudencia ha de vsar acerca dello.

SVMARIO.

Confessor deue preguntar al penitẽte lo que cumple, y no mas. n. 1.
Y a que preguntas es obligado so pena de pecado mortal. n. 2.
Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas. n. 3. Y quales son, y como se ha de auer en los pecados dela carne. n. 4.

1 ARa rayzes desto dezimos primeramente, † q̃ quien tiene algũ cargo, ha de hazer aquello, q̃ para descargarse bien cũple, [c] sin demasiada curiosidad. [d] Lo. ij. q̃ el cõfessor tiene vn cargo principal dela yglesia, y por táto deue preguntar al penitẽte lo q̃ cumple, y no mas, segũ aq̃llo de S. Aug. referido por Gracian, [e] y por el Maestro en el quarto. [f] El diligẽte confessor pregunte cuerdamẽte al pecador lo, q̃ por vẽtura no sabe, o cõ verguença quiere encubrir. A lo qual añade S. Tho. [g] q̃ el cõfessor deue escudriñar la cõciencia del pecador, assi como el medico la enfermedad dl enfermo, y el juez 2 la causa del pleyteãte. ¶Destas rayzes se siguẽ muchos ramos. † El primero ser verdad, lo q̃ dize Angelo, [h] y mas largo lo diximos nos alibe, [i] cõuiene saber, q̃ el cõfessor es obligado, (so pena de pecado mortal) a pregũtar lo q̃ vee, cree, y aduierte ser necessario, para q̃ la cõfession sea entera, y fructuosa: qual es lo q̃ le parece, q̃ el penitẽte calla por ignorácia, inaduertẽcia, o oluido. [k] Porq̃ esto ptenece a su cargo. [l] po no es tal lo q̃ le parece, q̃ el penitẽte sabe, y aduierte y no lo dexa por oluido, ni verguença. Ca entõces puede creer q̃ no lo hizo,

c c. Non est putãda. 1. q. 1. & c. Iudicantem. 30 q. 5.
d Glo. 1. d. c. Iudicantem.
e In c. 1. d poe. di. 6. §. Diligẽs.
f dist. 19. c. fin.
g In 4. dist. 19. in expositione literæ.
h Verb. Interrogationes, in princip.
i In d. §. Diligens.
k Arg. c. Sit rector. 43. dist.
l c. Omnis. de poẽni. & remiss.

lo hizo,o lo tiene confessado.Aunq̃ dexar de preguntar por inaduertẽcia,o oluido,no parece mortal.[a] Lo.ij.† que el cõfessor deue 3
guardar tres cosas,q̃ alibi [b] prouamos. La primera q̃ no pregũte todo lo q̃ puede auer cometido el penitente,sino solo aquello q̃ cõmũmente,los de su qualidad suelẽ hazer. [c] Por lo q̃l no ha de pregũtar al cauallero,de lo q̃ comunmente solos los Ecclesiasticos hazen,ni al Ecclesiastico,de lo que comunmẽte solos los caualleros. ¶La segunda,que no pregunte,sino de los pecados acostũbrados, q̃ todos los saben hazer,quales son la transgresion de los diez mãdamientos,los siete pecados capitales,las faltas de los quatorze articulos de la fe,de los sacramentos dela yglesia,de las obras de misericordia,de auer mal guardado los cinco sentidos, y cosas semejantes,y no de los pecados ocultos que los muy malicioſos han inuentado,sino tan cauta y dissimuladamente,y por tales circunloquios,que si los hizo,los diga:y sino los hizo,no los aprenda.
¶La.iij.† que en los pecados de la carne,no deciẽda mucho a las 4
circũstancias particulares,preguntando las por menudo. Porq̃ no prouoque cõ ello a si y al cõfessante a deleytaciõ.Pues como dize el Philosopho,[d] lo deleytable tãto mas deleyta,quãto mas por menudo se cõsidera.Porende quãdo preguntare de la polucio voluntaria y extraordinaria,o de la fornicaciõ, no pregũte dela manera de hazer:Ca basta q̃ se le diga,quãtas vezes se hizo,y lo q̃ es necessario para conocer la casta y especie del pecado,sin mas decẽder a sus torpes circunstancias.Tanto,q̃ aun no deue permitir al penitẽte,q̃ las especifique mucho,como despues de otros lo diximos alibi.[e] Y por consiguiente sumariamente deue preguntar de los besos,abraços,o otros tocamiẽtos impudicos,a los q̃ no son casados: y a los q̃ lo son,mas sumariamẽte,o no nada,sino para saber si ouo polucio extraordinaria,o si se hizierõ con peligro prouable della, porque otramente:o no son pecados, o no mas de veniales comũmente,segũ lo resoluio bien vn Cardenal [f],y abaxo se dira. Y aun en esso que preguntare, deue vsar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemente,lo que es torpe de oyr.[g]

a Arg.d.c.Sit rector. & eorum, quæ in prælud. 7.repeti.c.Inter verb. 11.q.3. diximus.
b In d. §. Diligens. n. 2. & sequenti.
c Arg. c. De testibus. de testi. cum iis, quæ in d.§.Diligens. citamus.
d 3. Ethico. & Tho. Quodli. 1. arti.9.
e In d. §. Diligens.
f Caie. 2. Sec. q.1.54. arti.1.in fi.magnæ additionis.
g Argu.principij.prooem. De cretalium.

¶Capi.vj.De las circunstancias del pecado.

SVMARIO.

Circunstancia que es? n. 1. Y que ay siete especies della.n.2. Y que se ha de confessar de necessidad, la que muda la especie. n. 3. Pero no la de auer pecado,en confiança de se confessar.n.4.

Circunstan-

Circunſtancia de homicidio, y de fornicacion en lugar ſagrado, ſe ha de confeſſar, y la vedada por otra ley diuerſa. n.5.

Circunſtancia de mentira jocoſa, y la que aliuia el pecado, quando ſe ha de confeſſar. n.6.7.y.8. Y quando la del dia dela fieſta, de ayuno, de oracion, o del lugar ſagrado. n.9.y.10. Y la de la propria perſona, y dela religion. nu.11. Y la de pecar contra concien cia. nu.12.

Circunſtancia como no es el numero de los pecados. n.14. Pecado multiplica ſe tantas vezes, quantas ſe itera, como ſe entiende ſi crece el numero de los pecados por ſe interpolar la voluntad. n. 16. y por mudar el propoſito, para no acabar el pecado con muchas conſideraciones quotidianas. n.17. &. ſeq.

Confeſſar puede el penitẽte mil pecados en vna ſola palabra. n.18.

Circunſtancia del pecado quãdo ſe ha de confeſſar de neceßidad. n. 19. Y la oluidada en la confeßion como ſe confeſſara, ſin tornar a confeſſar el pecado. n.20.

1 PAra fundamento deſto dezimos, quanto a lo primero, que † la circunſtancia del pecado, ſegũ la mente del derecho, [a] y de ſus interpretes [b], es vn acidẽte de aquello, que es pecado. Diximos (acidente) porque ninguna circunſtancia dela obra, es la ſuſtãcia della. Diximos (de aquello que es pecado) y no del pecado, porque muchas vezes la obra en ſi no es pecado, y ſe haze tal por la circunſtancia: y como entonces ella ès lo, en que conſiſte el pecado, no es tan acidente de pecado, quanto de aquello, q̃ es pecado, ſegun lo declaramos en otra parte [c], ſiguiendo a Alexan. Halen [d].

2 ¶ Lo.ij. † que la circũſtancia ſe parte en ſiete eſpecies, que ſe cõtienẽ en vn verſillo [e] referido por S. Tho. [f] Quien, que, donde, con que, porque, como y quando. Al qual verſillo tenemos por mejor que al de Palud. [g] como lo diximos alli [h]. Porque en el ſe añade, *Quoties*, quantas vezes que denota numero, el qual no es circunſtãcia, ſino multiplicacion del pecado, como alli [i] lo diximos.

3 ¶ Lo.iij. † que deſtas circunſtancias: todas y ſolas aquellas ſe hã de confeſſar de neceſsidad, que hazen, que las obras cuyas ſon, ſean pecados mortales: o las que ſon mortales de vna eſpecie, lo ſeã de otra: o lo

a c. Cõſideret. de poenit. d. 5. Aut facta. ff. de poen. c. Sicut dignum ã homi.

b Tho. 1. Sec. q. 7. in. 4. d. 16. vbi etiã oẽs alij & Anto. 3. par. tit. 17. c. 17. §. 4. Gerſon. 2. parte fol. 170. quos retulimus in princ. d. c. Cõſideret. Panor. & aliorũ in d. ca. Sicut & alibi.

c In d.c. Conſideret. n.3.

d In. 4. parte. q. 77. art. 2. col. 2.

e Quis, quid, vbi, q̃ib' auxilijs, cur, quomodo quando.

f In d.q. 7. ar. 3.

g In 4. d. 16. q. 3 arti. 1.

h In prin. di. c. Cõſideret. n. 4.

i ibid.

otra:o lo que es mortal por vn reſpeto, lo ſea tãbien por otro,hora muden las obras de vna eſpecie en otra, hora no,ſegun la comun opinion,que copioſamẽte alibi [a] tratamos. Y ſolas, y todas aquellas circunſtancias ſon deſta qualidad,ſegun S.Tho. [b] que attenta la malicia dela meſma obra,repugnã eſpecialmẽte a la razõ: Y ſegun Scoto,las que ſe vedan por diuerſos,y eſpeciales mãdamientos.Diximos(eſpeciales)porq̃ no baſta,que ſean tales, que el vno dellos ſe incluya enel otro quales ſon la ley, que veda todo mal, y la que veda el homicidio,como lo prouamos alibi [c]. Lo qual todo por los ſiguientes corolarios ſe deſmenuzara. Antes delos quales auiſamos,q̃ deſpues q̃ eſto ſe imprimio, declaro por hereje el cõcilio Tridentino [d] al q̃ dixere,que no ſomos obligados a confeſſar la circunſtãcia,que muda la eſpecie del pecado. Lo qual ſe ha de entẽder,dela circunſtãcia, q̃ muda la eſpecie de pecado venial en mortal, o la del mortal en otro mortal,y no de la que muda en otro venial,que no es neceſſario [e] confeſſarlo. Y aun q̃ el concilio no expreſſa,ſino dela que muda la eſpecie del pecado,pero tãbien (y por mas fuerte razon)ſe ha de entender dela que haze a la obra, que de ſuyo es buena,o no mala,mortal. Y aun,de la q̃ haze q̃ vna obra,que por vn reſpecto es mortal,lo ſea tãbien por otro tal,aunq̃ la eſpecie della(quanto a ſu ſer)no ſe mudaſſe, como ſe ha dicho eneſta quarta ilacion. Ca la razon que a ello mouio al concilio, es que el confeſſor es juez,y no podria bien ſentenciar el caſo del penitente,ſin ſe le manifeſtar la circunſtancia, que muda la eſpecie del pecado,la qual razõ milita en las tres dichas circunſtancias [f]. ¶El primero delos quales ſea,q̃ no ſe han de confeſſar las circunſtãcias,de auer ſe cometido el pecado lunes, o martes,en el prado, o en la viña,con la mano derecha,o con la yzquierda. Porque por eſtas,no haze alguna delas tres coſas ſuſodichas, pues no ſe haze mortal,lo que ſin ellas no lo fuera tal,ni de otra eſpecie mortal, ni por otro reſpecto mortal. ¶El ſegundo † q̃ pecar con cõfiança, de q̃ 4 deſpues ſe confeſſara,y alcançara perdon, no ſe ha de confeſſar neceſſariamente,porque no es circunſtancia,que tanto agraua,antes aliuia,como lo apunto vn Cardenal. [g] ¶El tercero,q̃ al q̃ hurto alguna coſa ſagrada,o de lugar ſagrado,no baſta dezir que la hurto, porq̃ le es neceſſario cõfeſſar,q̃ la hurto de lugar ſagrado, o era coſa ſagrada. Ca eſta circũſtãcia haze,q̃ lo q̃ era pecado mortal đ vna eſpecie,o por vn reſpecto, lo ſea de otra, o por otro reſpecto, por ſer eſpecialmẽte vedada por otra ley diuerſa,dela q̃ veda el hurto cõuiene ſaber,q̃ ninguna coſa ſagrada,ni de lugar ſagrado ſe hurte. [h] ¶Lo meſmo † es đl homicidio, y de la fornicaciõ hecha en lu- 5 gar ſa-

a ibid. num. 5.
b in d.di. 16. q. 6.art.2.q.3.
c In. d. princi. num.74.
d Seſsio. 4. ſub Iul.3.c.5. can.7.
e Gl.ca. Omnis de poe.& re. recepta ibi.& in 4.diſt.17.
f Quare idẽ iuris debet eſſe de omnib' l. illud ad leg. Aquil.
g Gaie.2.Sec.q. 21.arti. 2. quicquid dicat Bonauentura in Apologia.
h ca. Quiſquis 17.q.4.

gar ſagrado. Porque por eſta circunſtancia ſe hazen de otra eſpecie, o por otro reſpecto mortales, por ſer vedados por ley, eſpecial humana [a].

¶El. iiij. que quien ſe echo con muger caſada, religioſa, o pariẽta, no ſatisfaze confeſſando, que ouo parte con muger, porque ha de declarar, que lo ouo con caſada, religioſa, o parienta. Ca en el primero caſo, es adulterio corporal, en el ſegũdo, ſacrilegio, o adulterio eſpiritual, en el tercero, inceſto, y por conſiguiente lo mortal de vna eſpecie, lo haze de otra. Y ſi vno propuſo de hurtar, para tener parte con vna que es religioſa, y cõ otra caſada ha de cõfeſſar, hurto, ſacrilegio, y adulterio: Porque puesto que eſtas tres coſas ſean vn auto interior de la voluntad, empero por tres reſpectos diuerſos el es pecado mortal, pues por tres repugna a la razõ, y por tres leyes diuerſas eſpeciales eſta vedado.

¶El. v. que toda circunſtancia de fin vedada por otra ley eſpecial diuerſa de la que veda el auto principal, ſe deue cõfeſſar, como la circunſtancia del que hurta para fornicar, matar, o herir a otro.

6 ¶El. vj. † que quiẽ miẽte para dar plazer, ſin daño de nadie (que es mentira jocoſa, y pecado venial) con tal intencion, que no la dexaria de dezir puesto q̃ ſupieſſe, que era mortal, es obligado a confeſſar aquella circunſtancia, porq̃ con ella es mortal, y ſin ella no.

¶El. vij. q̃ nadie es obligado a confeſſar las circunſtãcias, q̃ aliuiã el pecado, y aſsi el que peco cõ vna muger, porq̃ ella lo prouoco, no es obligado a cõfeſſar, q̃ lo ,puoco, pues diminuye el pecado [b]. Antes (ſegũ la Comũ, que nos ſeguimos alibi [c]) la deue callar, por no ſe deuer eſcuſar el penitẽte en la cõfeſsiõ. Agora empero mejor nos parece lo contrario, porq̃ no ay ley ni razon, que efficazmente prueue aquello [d], y porq̃, aunque no la calle, baſtãtemẽte ſe acuſa, echando ſe la culpa q̃ tiene, ſin quitar, ni poner mas. Y aun es obligado a confeſſarlas, ſegun S. Bona [e]. y la comun, q̃ alli [f] ſeguimos, quando tanto aliuiã, q̃ de mortal lo hazen que no ſea pecado, o no mas de venial, como la circũſtancia de la graue enfermedad aliuia al comer de la carne en quareſma. Y quãdo ſe las pregunta el confeſſor, o temieſſe, q̃ por ſe las callar tomaria ocaſiõ de algun mal [g].

7 ¶El. viij. † que aunque es loable coſa confeſſar las circũſtancias, que agrauan el pecado, haziendolo de pequeño grande, o de grande mayor, pero la opinion mas comũ, y prouable es, que no es neceſſario, quando aquel augmento no es cauſa, q̃ lo venial ſe haga mortal, o de otra eſpecie, o por otro reſpecto: como copioſamente prouamos alibi [h] apartandonos de Marſilio [i] (en quanto limitaua eſte comun, que no ouieſſe lugar en la circunſtancia, que muy cla-

a c. Propoſuiſti. de conſecra. eccleſ. vel alta. & c. Eccleſiis d conſecr. d. 1.

b Per c. Significauit. de poen. & remiſ. quod ĩ hoc dixit ſin. Feli. in ca. Dilecti. de except. col. antepe. & p l. ſi adulterium cum inceſtu. §. imperator es. ff. ad l. Iuli. de adulter. quem in hoc aiebat. ſingu. laſo. in l. Ut vim. ff. de iuſti. & iur. col. 2. aptiſsimus tñ ad ,ppopiũ tex. in d. c. Cõſideret. verb. tẽtatiõe.

c In princ. d. c. Cõſideret. n. 5.

d Ergo nec aſſerendũ. c. 2. de tranſ. præla. c. Legatur 24. q. 2.

e In. 4. diſt. 16.

f In d. princ.

g Arg c. Nihil. de præſcript.

h in. d. prin. n. 12. par. 4. pag. 36 & ſatis declaratũ eſt nũc p cõcil. Tridẽ. ſeſ. 4. ſub Iuli. 3. c. 5. & can. 7. à contrario ſenſu*.

i In li. 4. qõ. 12. arti. 1. corol. 4.

ra y notablemente augmenta el pecado, por las muchas, y ſolidas conſideraciones, q̃ alli eſcriuimos. Parecenos empero, q̃ ſe deuá limitar en la q̃ augmenta el pecado y, haze q̃ por ello ſea reſeruado alomenos por conſtitucion ſynodal, que a las vezes reſerua algunos hurtos, o daños de cierta quantidad para cima, o añade, que la abſolucion, o reſtitucion ſe haga en cierta manera.

¶ Y † en la que haze, que tenga anexa deſcomunion, o que la deſcomunion anexa ſea Papal, como la deſcomunion de la herida ligera del clerigo, es obiſpal [a], y dela grande, Papal [b]. Y en la q̃ pregunta el confeſſor, y no ſe puede callar, ſin peligro de algun incõuiniente eſpiritual, como lo dixo bien Syl. [c] aunque Ioan de Friburgo (el autor dela Summa confeſſorum) no lo dize donde el lo alega [d], ni aun donde deſto tracta [e].

¶ El. ix. † q̃ la circunſtancia del dia dela fieſta, no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamente: Porq̃ no haze mortal, lo q̃ ſin ella no lo fuera tal, ni de otra eſpecie, ni por otro reſpecto, ſino fuere obra ſeruil vedada en fieſtas, qual no es el pecado, ſegũ S. Tho. [f] Eſta ilacion cõfirmamos alibi [g] por otros fundamentos, reſpondiẽdo a otros tantos cõtrarios, ſeguiẽdo enello al Cardenal Caieta. [h] en muchas partes, y al reſoluto Syluestro en otras [i], y a Iacobo Almayno [k]. Aunq̃ la Comun opinion en dos caſos ſe puede guardar (como alli lo dixi mos [l]) cõuiene ſaber, quando el pecado ſe haze afin de hazer obra manual vedada en aquel dia, o quãdo ſe peca mortalmẽte, con intẽcion, y propoſito de quebrantar la fieſta. ¶ El. x. que la circũſtancia del dia de ayuno, o de oracion, no ſe ha de confeſſar neceſſariamẽte, ſino quãdo ſe peca cõ propoſito delo quebrãtar por ello, por q̃ no haze algũa delas dichas tres coſas, ſegũ lo prouamos alibi [m]. ¶ El. xj. que la circũſtancia del lugar ſagrado, pueſto que accidentalmente agraue todo pecado, pero no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamente, ſino quando la obra del pecado es directamente contraria a ſu ſanctidad, o imunidad, qual es el derramamiento de humana ſangre, o ſimiente, o ſaca forçoſa delos, q̃ a ella ſe acogen. Porque en eſtos el pecado de ſuyo mortal por vn reſpecto, ſe haze mortal por otro [n], o lo que no era pecado, o no mas de venial de ſuyo, por ella ſe haze mortal, como la copula de entre marido y muger, ſin cauſa juſta enel auida, que en los otros lugares no lo ſeria.

¶ El. xij. † que deſte precedẽte ſe ſigue, que los que en la yglesia cometen pecado de ſoberuia, perjurio, o gula &c. no han de cõfeſſar de neceſsidad la circunſtancia del lugar ſagrado, ni los que eſtando en ſagrado deſſean matar, herir o fornicar con tanto, que no lo deſſeen cometer, ni poner por obra enel. Ca ſi eſto deſſeaſſen, aunque

a ca. Peruenit. de ſentẽ. excõ. vbi text. ſingu.
b c. ſi quis ſuá dente. 17. q. 4.
c Verbo, Confeſsio. 1. §. 9.
d lib. 3. tit. 33. q. 11.
e lib. 3. titu. 34. q. 81.
f In. 3. ſentẽ. d. 37. arti. 5. q. 2.
g in d. c. Conſideret. a. n. 17. vſque ad 40.
h 1. Secũ. q. 7. & 2. Se. q. 12. 2. art. 4. & in Quodli. 10. et ſumma, verſ. dies feſtos.
i Verb. Circunſtancia. qõ. 3. et verſic. Dies dominica. q. fin. &
k aurea roſa. ca ſu. 63. vbi teſtatur doctiſsimos quoſque ordi. dominicani cõueniſſe, & hanc opinionẽ ſuſcepiſſe.
k In 4. diſt. 17. col. 24.
l vbi ſuprà. n. 40.
m In d. prin. d. ca. Conſideret. n. 32. verſic. Ad primum.
n Arg. c. Eccleſijs de cõſecr. d. c. 1. Propoſuiſti de conſecrã. eccleſi. c. 1. eo. tit. lib. 6.

que estuuiessen fuera de sagrado, seriã obligados a cõfessar la circunstãcia del sacrilegio, q̃ enello comete, como lo diximos alibi[a].

11 ¶ Fl.xiij.† que aunque la circunstãcia de la propria persona, algunas vezes acrecienta el pecado (*Cæteris partibus.*) assi como el que tiene dignidad mas peca, que aquel que no la tiene[b]: y el perlado mas que el subdito[c], y el sabio mas que el ignoráte[d], y mas el que ama la ignorancia[e], para pecar mas libremẽte: que pecaria sabiendo, y mas el bueno, que el malo, y el mejor, que el menos bueno. Y aunque por esto sea prouechoso confessar esta circunstancia, pero no es necessario comunmẽte: Porq̃ comunmẽte, ni haze de venial mortal, ni de mortal de vna especie, mortal de otra, ni de mortal por vn respecto, mortal por otro. Mas quando esto se hiziesse, lo qual seria, quando se pecasse contra voto, o estado votado, como peca el religioso en fornicar, entonces auia se de confessar porque haze vna de las dichas tres cosas, lo q̃ no haze empero, quando el religioso blasphema, o haze otro pecado, q̃ no es contra sus votos, o regla professada, como despues de Caietano,[f] lo diximos alibi[g]. Porque la circunstancia de religion, comunmẽte no haze mortal lo que de suyo no es tal, ni de otra especie, lo q̃ de suyo es de otra.

12 ¶ El.xiiij.† que la confession de la circunstancia de pecar contra la conciencia, entonces solamente es necessaria, quando la obra q̃ hizo, por ninguna ley era pecado, sino por ser hecha contra su conciencia erronea. Porq̃ entonces solamente haze vna de las dichas tres cosas, y no otras vezes, como nueuamẽte lo declaramos alli[h].

13 ¶ El.xv.† q̃ el numero de los pecados no es circunstancia, mas adicion de pecado a pecado, porque la frequẽtacion no es circunstancia, q̃ constituye nueuo pecado. Acerca de lo qual alibi[i] diximos. Primeramẽte, q̃ no basta dezir, peque muchas vezes en este pecado, porque esta dicio (muchas vezes) tãto se verifica en diez, y aun en dos, como en cieto,[k] aunq̃ el Arcidiano[l] tuuo que si, a quien no quiso reprouar Ange.[m] empo reprouolo, y cõ razõ vn Cardenal.[n]

14 Lo.ij.† que alli diximos es, q̃ el pecador deue exprimir el numero cierto, si lo sabe, diziendo, Esto hize tantas vezes, y sino sabe el numero cierto, ha de echar cuenta, quantas vezes el dia, o semana, o el mes (pocas mas, o menos) peco, y dezir el numero cierto mas verisimil. Ca pecaria mortalmente, el que por verguença, o hypocrisia callasse algo del numero de las vezes, que se acuerda, y aun si por su lata culpa dexa de acordarse, por no auer pensado enello nada, podiendo lo hazer, y aun la confession no le valdria nada.

15 ¶ Lo.iij.† que alli diximos es, q̃ bastaria sin algũ numero declarar bastantemente su estado; como si la muger publica, que por diez-

a In princ.d.c. Cõsideret. n.22.
b cap. Homo. 40.distin.
c c. Præcipue. 11.q.3.
d c. sicut dignũ. de homic.
e c.pen.37.d.
f 1.sec.q.17.artic.1.
g In d. princi. n.50.
h Vbi suprã.n. 58.& 65.
i In d.c.Consideret.n.41.
k gl.1.c. Monasteria. de vit. & honesta. cleric.
l Georg. in pri. Clemen. Sæpe. de verb.signi.
m Imitare.6.q. 1. & 1 princi. d. c.Consideret.
n verb.Confessio.1.§.23. Alexãdrinus in d.c.Imitare.

años a estado aparejada para fornicar,assi con clerigos, religiosos, y virgines,como con legos,sueltos,y casados,y despues de cõuertida se confessasse, y dixesse, que tanto tiempo estuuo de la dicha manera aparejada para tan torpe cosa, como despues de vn Cardenal:[a] concluymos alibi, [b] ponderando ay el texto para esto singular, y añadiendo, que quien dexo de rezar vn año, bastaua dezir,Dexe de rezar vn año. Lo.iiij.† que se augmenta el numero de 16
los pecados,todas las vezes, que el pecado, o la volũtad de pecar entrerompida se itera:segun Ioan.And. [c] Lo qual llanamente procede en los pecados interiores,que dentro del alma se consuman, qual es el odio, y qual la heregia.No empero en los que se consuman de fuera por obra exterior: Ca ellos no se dizen iterarse,hasta que no se acabe la obra exterior, o no se interrompa,como acontece,quando alguno va a matar a otro,y caminando todo el dia,ora piense en ello, ora en al. Ca este no peca en ello mas de vn pecado aunque muy mas graue, segun vn Cardenal, [d] que alli [e] seguimos y ponderamos vn texto [f] para ello muy apto.De lo qual inferimos que no se itera, ni multiplica el pecado, aunque durante la obra exterior, muchas vezes la voluntad interior se interrompa, y renueue, ni aun por el contrario, si durando la mesma voluntad, la obra exterior se multiplique antes,que el delicto se acabe, como mas largamente lo prouamos alli, [g] Donde inferimos tambien, ser solo vn pecado, todos los autos interiores y exteriores, que solamente son camino para vn solo pecado, aunque sean entrerompidos, quales son los passos,y el andar,aparejar de caualllo,lança,y otras armas,con los desseos entrerompidos, por diuersas vezes,hablando,comiendo,y dormiendo,y otras tãtas renouados del que va a matar a otro,de aqui a diez leguas. Ca aunque cõsiderados en si,son muchas,y diuersas cosas,pero considerados como camino,y partes del pecado, que con todos ellos se ha de acabar,no hazen mas de vno.Como tambien las piedras, colunas, vigas y otros materiales de vna casa,muchas cosas son, cada vna dellas por si, pero todas ellas consideradas, como partes de la casa, no hazen mas de vna. [h] Desto † inferimos la razon porque, quien 17
ha tenido parte con vna,no es obligado a confessar las platicas,besos,y otros autos,preambulos imediatos della: y el que la ha tenido dos vezes(aunque imediatas)es obligado a confessar, q̃ la ouo dos vezes:ca la razon es,q̃ la vna de las dos copulas no es camino, ni preambulo,q̃ se ordena a la otra, y las platicas, besos y abraços si,a la que precedẽ. Todo lo qual es muy quotidiano.No diximos empero ociosamente, q̃ son camino, porq̃ si ouo entrerõpimiento

por

a Caiet.in q.3. de confess.
b In d. c.Consideret.ibi: quãtum perseuerauerit & defleat, quod perseuerãter peccauit.
c In regul. Delictũ. col.pe.de reg.iur.lib.6.in mercurial.
d Caieta.in libello,17.respõso.15.resp.
e In d.princip. iiu.48.
f c. Cum prõ causa.de sentẽ. excommu.
g In d.princip. n.48.
h l.Eum qui,ff. de vsucap.

por proponer de no acabar el pecado,o por arrepẽtirse, o por otro respecto, y despues otra vez lo quisiesse acabar,dos pecados distintos serian.Aunque el dicho Cardenal no auiso esto, q̃ es muy quotidiano.* Tampoco se dixo sin causa (que solamente son camino para vn solo pecado) porque si ellos de suyo son pecados, o se ordenan para otros pecados, tãtos seran ellos quãtos de suyo se son, o quantos los fines malos para q̃ se ordenan: como quien va a matar a vn hombre,y de camino hurta,roba, perjura,reniega, o ordena su comer,y beuer,su andar, y hablar, no solamente para acabar el homicidio concebido:pero aun para adulterar,infamar,y hazer sacrilegios,y aun añadimos,que como este pecado por mucho tiẽpo continuado es muy mayor,que si fuera momentaneo,assi quiẽ lo cometiere, y quisiere seguir nuestro consejo,se dolera mas del, y confessara el tiempo, que poco mas, o menos enello se ocupo.

8 Desto inferimos la†respuesta de la question que el muy reuerẽdo señor,y padre fray Antonio de Zurara (a quien yo mucho deuo y quiero por sus muy grandes virtudes,saber,prudẽcia, y otros muchos respectos)nos pregũto del que mucho tiempo anda tras vna muger,con illicitos amores,sin alcançar effecto, quantos Pecados peca?Ca dezimos, que peca (alomenos) tantas,quantas vezes interrompe,y renueua aquella mala voluntad, que concibe sin meter,o querer meter por entonces obra exterior alguna para ello: y tantas vezes,quantas interrompe aquella mala voluntad, y mala obra exterior,q̃ para ello por entonces pone.De manera, q̃ si anduuo vn dia,o vna noche,o parte dellos,dandole musicas,o esperando oportunidad de hablarle, o seruirle para este mal fin, mientras que esta voluntad, y obra exterior no se interrompieron, no aura mas de vn pecado, aunq̃ tanto mas graue,quanto mas diurturno.* Pero si acabada aquella obra exterior (q̃ por entõces quiso hazer) entiẽde en otros negocios,que no son camino,o preambulos para ello,y torna otra vez a la mesma mala voluntad sola,o a la de hazer otra obra exterior semejãte,o de semejante de la otra para alcãçar su mal fin,hara otro pecado,y tẽdra tantos que confessar, quantos interrompimiẽtos,y renouaciones tales hizo, allẽde las malas voluntades absolutas,que tuuo sin meter obra exterior,y cõfessando el numero verisimil dellos, satisfara al piadosissimo señor,cuya misericordia y paciencia es milagrosa en sufrir nos estas muy atreuidas,y desuergonçadas continuaciones de sus ofensas grauissimas,podiendolas con vn solo ceño assi asperrimamẽte castigar, como las castigara,* si no nos castigaremos a nos mesmos antes*.

¶El.xvj.q̃ en vna palabra puede el penitẽte cõfessar mil pecados

mortales, como diziendo, mil vezes blasfpheme, mil vezes perjure, mil vezes fornique, mil vezes propuse de matar, mil vezes hize contra mi voto, o juramento, diez vezes a conseje, que alguno perseueraſſe en pecado mortal, tal cosa hize tantas vezes a fin de fornicar. &c. Porque a esta confesion no le falta nada, por dezirlos todos, con tan pocas palabras, pues son tan claras, como lo prouamos alibi [a] despues de vn Cardenal [b].

a In princip.d. ca. Consideret. n.110.
b Caiet.tom.2. de contri.q.2.

¶El.xvij.†que la circunstácia de escandalo, en dos casos se ha de 19
cõfessar necessariamẽte, segũ todos, como alibi [c] lo diximos. Porq̃ en ellos haze alguna de las tres cosas suso dichas. El primero quãdo el escãdalo es formal, esto es, quãdo alguna cosa se dixo, o hizo con animo de prouocar a otro a pecado mortal, y no solamente ha de cõfessar lo q̃ dixo, o hizo cõ la dicha intẽciõ, mas tãbien ha de dezir el genero del pecado, al qual entẽdia prouocar [d]. El segũdo quãdo con obra buena, o indifferente de su casta, y mala en la espe cie, o muestra, da ocasion de pecar mortalmẽte. En el otro tercero son diuersos los doctores, cõuiene saber, quando vno peca mortal mente en presencia de otros, sin intẽcion de los atraer a pecar mortalmente. Ca Adriano, [e] Mayor, [f] y Syluestro [g] sienten que si: Pero S.Tho. [h] siente q̃ no, en quanto dize, que puesto que mas grauemẽ te peca el que peca en publico, q̃ el que en secreto: pero esto, no lo passa en pecado de escandalo especial. Lo mesmo tiene Caieta. [i] A nosotros parecenos lo q̃ alli [k] nos parecio, es a saber, q̃ la opinion de los primeros proceda, quando el tal pecado se comete por tal persona, o en presencia de tales, que prouable, y verisimilmẽte tomaran nueua ocasion de pecar: y la de S.Tho. quando no se haze por tal persona, ni delante tales: como alli lo extendimos mas.

c In c.1.§. Animaduertere.n.5 de poe.d.5.
d Per dicta supra in c.præcedenti.
e In 4.de sacra cõfes.q.4.col.4
f In 4. d. 38. quæst.3.
g Ver. scandalum.q.3.
h 2. Sec. q. 43. art.3.
i In sũmaverb. Scandalum.
k 1.§. Animaduertere.n.9.

¶El.xviij.†es de notar, q̃ el q̃ confessando se oluido la circũstácia 20
necessaria, no es obligado a cõfessar otra vez el pecado ya cõfessado, mas basta q̃ cõfiesse la circũstãcia sola. Exẽplo, juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo, de no hurtar, no fornicar, no blasphemar, y despues hirio, hurto, fornico, y blasphemo, y cõfesso, q̃ auia hecho tales cosas, mas oluidose, que auia jurado de no hazer las: no es necessario a este confessar los pecados otra vez, para confessar la circunstancia del juramento, mas basta que diga, que dos, tres, quatro, o tantas vezes quebranto juramẽtos licitos, y sanctos: o diga, que hizo vnas obras en si, por circunstancias malas, contra lo que auia jurado, como alibi [l] lo prouamos mas largamente.

l In d.c.Consideret.n.104.

¶Cap. vij. Que el penitente deue conseruar la fama del proximo, en no descubrir a sus compañeros.

Sumario.

SVMARIO.

Pecados agenos descubrir a otro, es pecado por ley diuina natural. n.1. Confessiõ ha de ser entera, por ley diuina positiua. n.1.

Leyes dos contrarias quando se topan, qual vence. n.1.

Penitente no deue nombrar la persona con quien peco, ni el confessor selo consienta. n.2. Y en que casos no deue descubrir la circũstancia del pecado. nu.3. Y como puede saber que el confessor se escandalizara por la circunstancia. n.4.

Penitente quãdo deue procurar licencia para se confessar cõ otro, que no sea su cura, y quando ha de yr desconocido a confessarse. n.5. Y que hara quando ve, que por confessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escandalizara el confessor. &c. n.7.

Comulgar se puede sin cõfessar, quiẽ no tiene copia de cõfessor. n.6. Y que sera quando el cõfessor siendo persona que aprouechara, y no dañara, si se le puede confessar la circunstãcia de. &c. n.8. Y que no es justa causa para no se confessar con su cura, e yr a otro estraño, sin su licencia, la verguença, &c. n.9.

PAra rayzes desto dezimos primeramẽte, † q̃ infamar a otro, y descubrir cõtra derecho los pecados agenos a quien no los sabe es pecado, por ley diuina natural vedado, como alibi[a] lo diximos. Y q̃ la ley, q̃ mãda, q̃ la cõfessiõ sacramental sea entera, es ley diuina positiua de N. redẽptor, como tãbiẽ alibi[b] lo diximos. Lo. ij. q̃ quãdo dos leyes cõtrarias se topã en algũ caso, en q̃ la vna dellas por fuerça se ha de dexar de guardar, la mayor se ha de preferir a la menor[c], y esta ha de dar lugar a aq̃lla. Destas rayzes salen algunos ramos a nro ppositoco ũenientes. El primero, † q̃ el penitẽte no deue nõbrar la persona, cõ quiẽ peco: porq̃ la ley diuina natural sobredicha se lo veda. El. ij. q̃ el cõfessor quãdo siẽte q̃ el penitẽte quiere nõbrar las psonas cõ quien peco, o por quien induzio, o fue induzido a pecar, due lo atajar, y dzirle q̃ no los nõbre: porq̃ no peq cõsetiẽdo ela infamacio[d].

a In c. Inter verba. 11. q. 3. in cuius repetitio. id pro sexta cõclusione collegimus, eam q3. 7a. corrollariis ornauimus & infra. c. 28. in compendium contraximus.

b In glo. Summæ. de poe. d. 5.

c Arg. ca. Iulian. & c. si dominus. 11. q. 3. & c. sicut. adiuncta glos. verb. Necessitate. de cõsec. d. 1. vbi late diximos, & aliquid in c. sacerdos. n. 25. d. poe. dist. 4.

d S. Bonauẽ. in 4. dist. 21. q. 3. facit c. Nonn. 2. q. 1. & c. 4. de offi. delega.

a In. 4. d. 16.
b in ca. Omnis vtr. poe.& remis. col.1. & Hostiē. ibidem.col. 4.
c in d.c. sacerdos.n.99.

¶El.iij.que aun que la mas comū[a] opiniō affirma,q̄ esto no ha lugar,sino quādo el pecado,y sus circūstancias necessarias se puedē confessar,sin nombrar, y infamar a otro: pero lo contrario es mas verdadero. Y assi dezimos lo q̄ alibi(despues de Inno.[b]) sin escrupulo affirmamos[c].s.que antes se ha de callar la circunstancia,que infamar a otro,quando lo vno,o lo otro por fuerça se ha de hazer. Exemplo del penitēte†, q̄ ouiesse cometido incesto, o fido media3 nero,q̄ se cometiesse cō su madre,o cō su hija,y por ser ella conocida del cōfessor,no puede expressar el grado del paretesco sin infamar a ella:Ca eneste caso deue callar la circūstancia,y no infamar a ella:Porque la ley de no infamar a otro,es diuina natural,y la de que la confesiō sea entera, ley diuina positiua,que es menor, que la diuina natural[d]. Y ansi,esta ha de dar lugar a aquella,pues para ambas no lo,ay,por las rayzes presupuestas. Y porque segun la comun opinion,quando el penitente tiene caso,por el qual manifestado,prouablemente vendria al vno delos dos,algun daño de alma,de cuerpo,o de fama:como si ouiesse muerto al hermano del confessor,y si confessasse,que auia muerto hombre , el entenderia de su hermano:o ouiesse auido carnal afficion con parienta suya, o hija del confessor,y si confessasse el parentesco,el cōfessor sospecharia,que era su hija: deue el penitente procurar licencia para se cōfessar con otro,y no la podiendo auer, deue cōfessarle todos los otros pecados,y callar aquel,proponiendo delo confessar,cessando el sobredicho impedimento[e].

d In prin.5. di. adiūcto.§.finali.6.d.

e S.Tho. in. 4. d.17.q.3. arti.4. Altisid. probatus à Maior. in d.17. q. 5. col.5.

¶El.iiij.†ser verdad,lo que la comun dize,conuiene saber,q̄ quan4 do el penitente por ser muger , o por la enormidad del pecado , o por otro respecto cree prouablemente, que su pecado, o la circunstancia del confessada,escādalizaria,y haria pecar mortalmēte al confessor,no la deue cōfessar a el,segū Adriano[f]. Porque la ley de no escandalizar,es diuina natural[g],y la que nos obliga a cōfessar todos los pecados con sus circunstancias,diuina positiua,como lo diximos[h] alibi. Y por consiguente,mas fuerte aquella,que esta:y quando cōcurren,esta ha de dar lugar a ella[i]. Lo qual procede(alomenos) quādo el escādalo passuo(q̄ por esta cōfessiō se daria) mana d̄ ignorācia,o flaqza,y no de malicia,como lo siēte Maior[k].

f in.4.de cōfes. q.4.col.8.versi. Ad argumenta.
g Matth.18.c.2. de operis nouinunciatio.
h in glo. sūmæ de poenit. di.5.
i Arg.c.Iulianꝰ & c.Si dñs.11. q. 3.c.Sicut adiuuāt glo. verbo, Necessitate de consecra.d.1.vbi latè diximꝰ, & aliquid in c. sacerdos d. poe. dist.6.n.25.
k In 4.di.17.q. 5.col.7.

¶El.v.†q̄ eneltos casos el penitente deue(segun todos[l]) procurar5 de auer licencia para confessarse con quien no lo conozca,y si no ay tal, deue procurar de yr desconocido a confessarse con quien otramente lo conoceria, de tal modo, q̄ ni por la voz , ni por otra señal lo conozca,y calle su nōbre,tierra y profession:pues no es obligado a manifestarlos,sino quādo son causa de alguna circūstancia neces-

l In. 4. dist. 17.

cia necesaria: como el ser casado lo es, quanto al pecado, con que se offende el matrimonio, o el ser religioso, quanto a lo que es contra sus votos. Y basta le al confessor, que el penitente le certifique que lo puede oyr, y absoluer. No queremos empero dezir, que sola esta causa basta, para que el penitente se confiesse a cõfessor estraño que no tenga priuilegio para ello, sin licencia de su cura, o de otro su superior: Porque no es verdad, segun Paludano recebido [a], como lo diximos alibi [b].

6 ¶ El. vj. † que aunque algunos signifiquen, que quando ningun remedio de los susodichos se halla, el tal penitente es visto no tener copia de confessor, y se puede comulgar [c] sin confessarse: Pero

7 mas verdadero es, † que deue confessar todos los otros callando aquel, o su circunstancia, que no se puede sin el dicho peligro dezir con proposito de lo cõfessar, quando le ocurriere confessor, a quiẽ sin este peligro lo puede confessar, por lo susodicho [d], como lo sient te Maior. [e]

8 ¶ El. vij. † que quando el proprio confessor es tal persona, que se cree prouablemente, que descubrirlo, aprouechara, y en ninguna manera dañara [f], puede, y deue confessar la circunstancia, o el dicho pecado: porque esto no es infamar, pues no es descubrir cõtra derecho, lo qual se puede hazer segun S. August. [g] con tanto que preceda la fraternal correcion, y no aya esperança de emiẽda por ella, por lo que alibi [h] deziamos.

9 ¶ El. viij. † ser de notar, que no es justa causa, para no se confessar vno a su cura, e yrse a vn estraño sin licencia suya, el temor, de que de ay adelãte tẽdra el cura mas vigilancia sobre el, o que no lo tẽdra en tan buena reputacio, como antes lo tenia, segun Sylvest. Porque no ay texto ni razon, que esto concluya. Y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo podria en peligro de callar algun pecado, o circunstancia necesaria a la confession, como lo diximos alibi [k].

a In. 4. d. 16. q. 3 & in c. Sacerdos de poe. d. 6. tradidimus.
b In ca. fina. de poeni. d. 6.
c Arg. glos. fin. & receptæ. c. De homine. de celebr. miss.
d In illat. 3. & 4. huiusmet. c.
e In 3. d. 17. q. 5. art. 7.
f Ar. ca. Hoc videtur. 22. q. 5.
g In d. ca. Hoc videtur.
h In rep. c. Inter verba. conclus. 6. corolla. 46. n. 171.
i Verbo, Confessio. 1. §. 6.
k In c. Placuit. n. 149. de poen. dist. 6.

¶ Capitulo viij. Del sello de la confession.

SVMARIO.

Sello de la confession que es. Y porque se llama assi. n. 1
Sello secreto de dos maneras, y quales son ellas. n. 2,
Sello de confession, que cosas incluye. n. 3. Y quien lo ha de guardar, allende del confessor. n. 4. & 7.

Sello todo dela confessíon,es sello de secreto natural,y no por el contrario,y el dela confessíon es mas fuerte,que el otro.n.5.

Confessor,que su pecado mortal no puede confessar sin reuelar la confessíon,callelo.n.6.

Sello dela confessíon,aun despues de muerto,dura.n.7.

Confessor reuela muchas vezes la confessíon pensando, que no la reuela.n.8.con muchos exemplos dello.n.9.&.10.

Sello quando no se quebranta,con exemplos.n.11.12.&.14.

Confessor,que oye muchos mochachos juntos que ya tienen juyzio,sin alguna necessidad,peca,y es sacrilega la tal costumbre. nu.14.

Confessor, que como testigo depone lo a el confessado,si quebranta el sello, y quando el que con licencia del penitente &c. la descubre.n.15.

Confessor, que dize en tal lugar (nombrandolo) se cometen grandes pecados,haze mal.n.16.

Confessor quando haze imprudentemente imponiendo ayunos y otras penitencias graues para que luego se hagan.n.17.

Para rayzes de lo que en esto se dira,dezimos quanto a lo primero, † que el[1] sello de la confessíon, como lo diffinimos alibi[a] (despues de Sancto Thomas[b], y la Comun) es deuda, o obligacion de encubrir algo. Y que se llama sello por metaphora, y semejança: Porque assi como el sello tiene encubierta,y secreta la cosa sellada[c]: assi la obligacion de tener alguna cosa en secreto,haze, que no sea descubierta.

¶ Lo.ij. † q̃ ay dos sellos de secreto,vno dela ley diuina natural, q̃[2] es vna obligaciõ de encubrir alguna cosa por derecho natural induzida. Otro dela cõfessíon, q̃ es vna obligaciõ de encubrir lo de la confessíon sacramental,introduzida por ley diuina positiua, de aquel nuestro gran Redemptor, que por muchos respectos, que alli[d] diximos: quiso que aunque los otros secretos, que regularmente

a in.d.c.Sacerdos d poe.d.6. n.15.
b in.4.di.21.q.3.art.1.
c l.1.§.fin. & l. Cùm ab initio. & l.8 si quis signatoribus. ff. quemad. testa. aper.

d in.d.c. Sacerdos.n.33.

mente se han de guardar [a], muchas vezes se pueden, y aun deuen reuelar, conuiene saber, quando lo manda el superior [b], o el guardarlo daña el alma, cuerpo, honrra, o hazienda de alguno, como lo diximos alibi. [c] Pero este de la confesion, nunca, saluo en vn solo caso, quando para ello el confessado da licencia qualificada, segun abaxo [d] se dira, antes el confessor que la descubre directe, o indirecte, hora absuelua al confessado, hora no, peca mortalmente siempre, hora lo haga por temor (aunque sea de muerte) hora por amor de euitar escandalo, o por acarrear prouecho, por qualquier otro fin bueno, o malo [e].

3 ¶Lo.iij.† q̃ el mesmo Redemptor quiso, que so esta obligacion se incluyessen no solamente los pecados mortales, y veniales: pero aun sus circunstancias, necessaria, o voluntariamente confessadas y todo lo demas, que aunq̃ no sea pecado, pero es tal: que por ello descubierto directe, o indirecte [f], en particular, o en general, se da a entender que el confessado hizo algun pecado mortal: o particularmente que hizo tal, o tal venial [g]: aunque fuesse muy liuiano.

4 ¶Lo.iiij.† que por este sello, y obligacion del secreto de la confesion, no solamente queda obligado el confessor: pero aun como alibi [h] diximos: todos los q̃ oyerẽ la cõfesion sacramẽtal, o la supierẽ licita, o illicita, imediata, o mediamẽte, hora seã clerigos, hora legos, hora varones, hora mugeres, segun S. Thomas, Palud. y todos los otros. [i] ¶Destas quatro rayzes salen muchos ramos.

5 ¶El primero † que todo sello de la confesion, es sello de secreto natural, no por el contrario, todo sello de secreto natural, es sello de la confesion.

¶El.ij. que el sello de la confesion, es mas fuerte que el otro, por que el otro solamente esta introduzido por ley diuina natural, y este por diuina natural, y diuina positiua.

¶El.iij. que aun, que quien qualquiera destos sellos quiebra, peca mortalmente: pero mas grauemente peca, quien quiebra el sello de la confesion, que el que quiebra el del secreto natural: porque quebranta dos leyes diuinas. Assi como mas grauemente peca, quien descubre lo que juro de tener encubierto, que el que solamente lo prometio [k], segun mas largo lo diximos alibi [l].

6 ¶El.iiij.† que el cõfessor, que cometio algun pecado mortal, que no lo puede cõfessar, sin reuelar alguna cõfesion, lo deue callar, y confessar todos los otros, con intencion de confessar aquel, quãdo sin perjuyzio del dicho sello lo pudiere. Porq̃ no ay mas de vn caso (segun lo dicho) en que lo pueda descubrir: El qual no es este.

7 ¶El.v.† (que como diximos alibi [m]) no solamente el sacerdote, y el lego,

a c. Qui ambulat. 5. q. 5. quod cũ aliis citauimus in d. c. sacerdos. in principio. n. 3. cum seq.

b c. Intimauit. detesti. cũ ei annotis per Fã. & Feli. & per Inn. & Panor. col. penul. ĩ c. Omnis de poe. & Pã. in cap. Qualiter. r. sub finem de ac accusatio.

c In repe. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 800. & seq.

d Infrà eod. c. n. 15.

e c. Sacerdos. de poe. d. 6.

f c. Omnis. in eis verbis. Caueat autem ne aut verbo, aut signo aut alio quouis modo prodat peccatorem. de poe. & remissio.

g Diximus in d. c. Sacerdos. nu. 68.

h In d. c. Sacerdos. n. 42.

i In 4. d. c. 21.

K c. 1. 22. q. 1. & gl. in c. Iuramẽti. eadẽ cau. & quæstio.

l In d. c. Sacerdos.

m In d. c. Sacerdos. n. 42.

el lego, a quien por neceſsidad ſe haze la confeſsion:[a] y el interprete, por quien el que no ſabe la lengua, ſe confieſſa, es obligado a guardar eſte ſecreto: mas aun, el que por caſo, o engaño licita, o illicitamente oyo la confeſsion de alguno: y aun aquel, a quien por le pedir conſejo, o por murmuracion ſe le deſcubre, por que las coſas encargadas, con ſu carga paſſan.[b] Y la confeſsion, luego que ſe haze en forma ſacramental, tiene anexo el cargo deſte ſecreto. Tanto que el juez no deuria hazer nada por fama ni coſa, que por eſta via naciesse.

¶El.vj. que eſte ſello y obligacion dura deſpues dela muerte: por que nace de precepto negatiuo, q̃ ſiempre, y para ſiempre obliga.[c]

¶El.vij. † que violo eſte ſello (como alibi lo diximos[d]) vn cura, q̃ a ſu parochiano (porque publicamẽte ſe quexaua, que no le dauã el ſancto ſacramento) publicamente le dixo: No te quexes amigo, porque te lo dexo de dar, a cauſa que tienes pecado reſeruado, del qual no te puedo abſoluer. Ca eſte deſcubriendo, que le confeſſo pecado reſeruado, viſto es dezir, que le confeſſo algun pecado mortal, pues los venialesno ſe ſuelen reſeruar.[e]

¶El.viij. † que reuelador de confeſsion es el confeſſor, que dize: Aquel me ha confeſſado muchos, y muy grandes pecados, como (deſpues de Paludano[f]) diximos alibi.[g] Y tambiẽ el que oydas en confeſsion dos, o tres pſonas, de vna dellas dize: Eſta no tenia mortal alguno, porque indirectamente da a entẽder, que las otras lo tenian, como ay[h] lo diximos: Añadiẽdo que lo meſmo haze, el que oyda la confeſsion de algun penitente, delante algun letrado luego ſe va a el, para le pedir conſejo ſobre algun caſo de confeſsiõ, y tomado el conſejo, buelue luego al penitente para lo abſoluer.

¶El. ix. † que tambien quebranta eſte ſello, el que confieſſa a ſu confeſſor que abſoluio de ſymonia a alguno, de tal manera, que el otro por ſaber cuyo confeſſor era, facilmente pudo conjecturar, quien fue el abſuelto, como lo dezimos alli.[i]

¶El.x. que errauan los confeſſores, que dize Hoſtienſe,[k] vio reyrſe, y burlando contar vno a otro las confeſsiones por ellos oydas, deſta manera: Vn ſoldado y vna muger vinieron oy a mi, y eſto y eſto me han confeſſado: los quales, aunque no los nombraſſen, empero facilmente ſe podian conjecturar. Donde reprehende tambiẽ a los que dizen: Eſte ſe confeſſo muy bien: la confeſsion de aquel no me ſatisfizo como lo diximos alibi.[l]

¶El.xj. q̃ tãbié quebrãta eſte ſello, el q̃ de los amãcebados, y otros pecadores publicos, q̃ le cõfeſsaron aq̃llos pecados publicos, dize q̃ ſe los cõfeſsaron: porq̃ aunq̃ no reuela los pecados pues ſon publicos

a Iuxta c.1. in prin. de poeni. d.6.
b Ex literis. de pigno.6. Paſtoralis. de deci. L. 2. & 3. C. q cau. pig. tacit. cõtra ha. Tho. 2. Sec. q.33. art.2. Palu. & alij in 4.
c Tho.2. Sec.q. 33.art. 2. Panor. & alij in c. Nouit. de iudi. Archi. in princ. de poen. d. 5. & in c. Si peccauerit. 2.q.1.& c. Præcepta. d cõſecrat. diſt.1.
d In d.c. Sacerdos.n.51.
e Arg. glo. c.2. de poe.& remiſ. lib.6.
f In 4.d.17.q.3.
g In d.c.Sacerdos.n.55.
h In d.c.Sacerdos.n.57.
i In d.c.Sacerdos.n.58.
k In ſumma.de poe.& remiſ.§. In quotenetur.
l In c.Sacerdos de poe.d.6.

publicos

blicos:pero reuela,q̃ se los confessaron:como alibi lo prouamos[a]. Y tambien el q̃ dize:aquel se confesso a mi,mas no lo absolui. Por que esta claro que destas palabras el que las oyere sospechara que no esta el penitente contrito,o q̃ay descomuniõ,o alguna otra cẽ sura:aunq̃ Caiet.(a cuyas razones ya[b] respondimos)tenga lo contrario. Y segun todos,tãbien lo quebranta el que dize:No lo absolui,porque no quiere restituyr, o dexar la mãceba,o otros pecados.

11 ¶El.xij.† que no quebranta este sello el cura, que llamado, para dar la cõmunion a publicos logreros, y otros pecadores semejantes, que con el mesmo, o con otro se ouiessen confessado, se ha cõ ellos como si nada supiesse en confesion,y dize: Estos hasta aqui estuuieron,y estan (a lo que parece) en pecado publico: y al pecador publico, hasta que publicamente conste, q̃ ha dexado de ser tal,no se le deue dar publica cõmuniõ:Porq̃ por nada desto,descubre cosa cõfessada,y dize la verdad,como(despues de Paludano[c]) lo diximos alibi.[d] Quebrantaria empero,si dixesse, Yo no los puedo,o no los pude absoluer,porque no veo penitẽcia suya publica, como por muchas razones concluymos alibi[e] contra Caiet. Tampoco lo quebranta el que dize: Yo oy la confesion de Pedro: oy sus pecados, absolui lo de sus pecados: Porq̃ por esto no dize in genere,que Pedro le cõfesso pecados mortales,ni quales veniales in specie. Y porque en suma no dize mas, que si dixera:cõfessoseme, y absoluilo: por lo qual nadie es visto descubrir la cõfesiõ(como lo diximos alibi[f])sino quando alguno se confesso tan secretamẽte,que no quiere,que otro alguno sepa que a el se cõfesso, lo qual acontece,quando alguna cuñada del confessor ha pecado contra su marido,y confiessa a otro todos sus pecados, para confessar a su cuñado, o pariente de su marido los otros, sacando aquel: el qual si supiesse, que se confesso con otro,sospecharia mal.

12 ¶El.xiij.†q̃ no lo quebrãta el que dize: Voy a oyr la recõciliaciõ de hulano,q̃ cõ sus muy menudos pecados(como suele)me enhadara:porq̃ este solamente descubre los pecados veniales de aq̃l en general. Ni el q̃ sin dezir la causa, deniega su voto para perlado, a alguno,por auer sabido sus pecados en cõfesion. Ni el q̃ dize: tal pecado mortal oy en la cõfesiõ,con tãta cautela que en ninguna manera,se puede saber a quiẽ lo oyo,segũ Paluda.y la Comun,[g] y Adriano,[h] aunq̃ lo cõtrario tuuo Panor.[i] cuyos argumẽtos clara y bastãtemẽte soltamos alibi.[k] Dõde[l] empero diximos, q̃ seria mejor no dezir esto,sino por algũ gran biẽ del proximo,y q̃ pocas vezes se auria de hazer por los varones muy graues,y menos, por los graues, y mucho menos por los liuianos: Porque mas facilmente se puede

a Vbi suprà. n.62.
b Vbi suprà. n.64.
c In 4.d.9.q.4. col.2.
d In prin. c. 1. n.91.de poe. d.6 & 1. c.sacerdos. n.65.ead.d.
e In princ.d.c. Sacerdos.n.65.
f In d.c.sacerdos.n.68.
g In 4.d.21.
h In d.dub.10.
i In illo c. Omnis. not. vlt.
k C. in d. c. sacerdos.n.78.
l ibid.n.81.

se puede sospechar deste,q̃ descubre el secreto dela confessiõ,que de los otros. El.xiiij.†q̃ es sacrilegia la costũbre de algunos curas q̃ oyen juntamente a muchos mochachos,q̃ ya tienẽ juyzio, sin alguna necessidad.Porq̃ hazẽ injuria al sacramẽto dela penitencia, vsando mal del,pa burla y risa.[a]Y porq̃ los mesmos niños despues descubrẽ las cõfessiones de los compañeros a los otros, cõtra muchos p̃ceptos,[b]como diximos alibi.[c]¶El.xv.†q̃ el cõfessor del, a-14 quiẽ no absoluio,preguntãdo q̃ hizo,deue respõder,q̃ cumplio cõ su officio:y si respõdiesse, q̃ no lo absoluio, quebrãtaria este sello: Porq̃ daria ꝓuable sospecha,q̃ le cõfesso algũ grã pecado, o descomuniõ,o q̃ no se queria emẽdar, por mas q̃ Caiet. lo quiera saluar, como alli diximos[d].¶El.xvj.que no quebranta este sello el confessor,que ha menester consejo sobre el pecado,que oyo en la cõfession, y de tal manera lo pide, que por su dicho en ningun modo se puede saber el autor de tal pecado, [e] por lo arriba [f]dicho. ¶El.xvij.†que tampoco quebranta este sello el confessor,que to-15 mado por testigo, depone lo a el confessado: Porque lo sabia por otra via, con tanto,que lo haga,como si nunca nada dello en confession supiera segun S.Tho.[g]como alibi lo diximos.[h]Ca si añadiesse algo de lo que en la confession supo a lo que sabia antes, o en certidumbre, o en otra cosa, quebrantaria este sello, segun la mente de todos,que expresso Sylue.[i]¶El. xviij. que tampoco lo quebranta, el que con licencia del penitente por su voluntad y justa causa dada,la descubre segũ S.Thom. y otros muchos, cuya opinion por hartos textos, y razones alibi la prouamos, [k] dando nueua razon desta antigua decision.¶El.xix.† que mal haze(aun 16 que no descubra la confession) el confessor,que dize:En tal lugar (expressando el lugar, donde oyo confessiones) se cometen grandes pecados: porque se escandalizan los simples, pensando que por las tales palabras se descubren las confessiones, y assi tiene especie y muestra de mal,de que segũ el Apostol,[l] hemos de huyr como alibi [m] lo diximos. ¶El. xx. † que no es prudencia,impo-17 ner ayunos, y otras penitencias graues para que luego (o poco despues de la confession) se hagan: quando son tales que no se pueden hazer, sin que algunos las vean, y sospechen los que las veen hazer, que el confessor se las impuso por algunos graues pecados, como lo diximos alli.[n]* Aunque algunos dizen que por muy graues pecados, se pueden poner muy graues penitencias: con tanto que dello no nazca sospecha especial de auer confessado tal, o tal pecado. Pero porque ni en general ni en especial se pueden reuelar los mortales,no tenemos esto por seguro,si el consenti-

a Arg.l. Mime. C.de episc.aud. & §.fina.Authã. & sanct. episco. col. 9. & glo. c. Cum decorem. p vit.& honest. cleri.

b Que in c.Omnis.de poe. & remiss. & in 4. d. 21. habentur.

c In d.c.Sacerdos.n.110.

d In d.c.Sacerdos.n.63.

e c. Officij. de poeni.& remiss.

f suprà eod.c. illatio.12.

g In 4. d.21.ab omnibus receptum.

h In d. c.sacerdos.n.61.

i Verb. Cõfessor.3.q.5.

k In d.c.Sacerdos.n.154.

l ad Thess. 3.c. Cum ab omni specie mali. de vit. & honesta. cler.

m In d.c.Sacerdos.n.54.

n In d.c.Sacerdos.n.103.

sentimiento del penitéte no lo justificasse.* ¶El. xxj. que no quebranta este sello el confessor,que sabe por cõfesion de Pedro,que Ioan fue su compañero enel pecado, por preguntar en general a Ioan de aquel pecado,sin que diga,que Pedro lo dixo,segũ Angelo[a]:ni aun por preguntar en particular, quando no puede prouablemente sospechar Ioan,que selo confesso Pedro:por ser pecado, de que los confessores suelen preguntar:guarde se empero de preguntarle dela persona de Pedro,segun Sylvest.[b]

a verbo. Confesio. 10. §. 7.

b verb.Confessio.3. §.16.

¶Cap.ix.En q̃ casos se ha de iterar la cõfesion.

SVMARIO.

Pecado bien confessado vna vez,no es necessario confessarse otra, por ley diuina y canonica.n.1.

Absolucion del sacerdote regularmente vale,aunque sea injusta, sino ay enella falta sustancial.n.1.

Sacramẽtos dados al descomulgado valẽ, aunq̃ se peq̃ en darse.n.2

Absolucion dada de pecados al descomulgado comunmente vale &c.n.3.

Absolucio̅ injusta dela descomunion vale:Y si peca el, q̃ quiere recebir la absolucio̅ delos pecados,antes q̃ dela descomunion.n.4.

Absolucion del confessor,que no tiene juridicio̅,no vale.n.5. Y la que se da por cõfessor,que tiene poder para absoluer de vnos pecados,y no de otros,vale quãto a los vnos,y no quanto a los otros y que se hara entonces.n.6.

Confession hecha al descomulgado,suspenso o entredicho, quando vale.n.7.Y la hecha al prior,o abad,que no tuuo titulo bueno ni malo,no vale.n.8.

Confessio̅ hecha al confessor,que no supo,o no quiso absoluer,en la forma sustancial para ello necessaria,no vale.n.9.

Confession hecha por el penitente,que no tiene proposito de euitar los pecados &c.no vale.n.10.Ni la que no es entera.n.11.

Confession hecha por el penitente,q̃ dexa de confessar alguna cosa por causa justa,vale.n.12.Y la hecha por el penitente,sin poner diligencia para se acordar,quando no vale.n.13.

Confession no se ha de reiterar por no cõplir la penitencia.n.14.y no dexa de valer por creer,que algun dia pecara.n.15.

Penitente que reitera la confesion al mesmo,a quiẽ se cõfesso mal no es obligado a reconfessar lo que antes cõfesso sino.& c.n.16.

Para rayzes de lo q̃ en esto se dira, dezimos lo primero,† q̃ conclusiõ es recebida de todos los catholicos [a], q̃ lo bien cõfessado vna vez,no es necessario cõfessar lo otra vez, atenta la ley diuina, y canonica.Ni aun se puede hazer ley humana alguna q̃ obligue a ello a nadie sin su consentimiento, segũ la mas verdadera opinion de S.Tho. [b] y otros muchos [c], q̃ alibi [d] seguimos y ꝓuamos. Lo.ij. q̃ assi como las otras sentẽcias delos juezes regularmẽte valẽ,aunq̃ sean injustas [e],y dexã de valer solamẽte,quãdo la falta es sustancial [f]:Assi por la mesma razõ,la absolucio del sacerdote,regularmẽte vale,aunq̃ sea injusta,quãdo no ay enella falta sustãcial [g].¶ Lo.iij.† que aunq̃ es pecado dar al descomulgado sacramẽtos,pero verdaderos,y validos son,si se los dã,como lo affirmamos alibi [h].Pues la profession hecha por el descomulgado [i], el matrimonio por el contrahido [k],la eucharistia por el cõsagrada [l],la cõfirmacion,y la orden por el tomadas [m], todas valẽ, por lo que alli alegamos.¶ Lo.iiij.que lo que(como alibi [n] diximos)comunmẽte se dize,q̃ por vna de cinco faltas puedẽ dexar tãto de ser biẽ cõfessados los pecados,q̃ cũple otra vez cõfessar los,conuiene saber, por falta del penitente,del confessor,dela cõtricion,dela cõfession y dela satisfacion,se ha de entẽder,quando la falta es sustancial,y no quãdo acidental.¶ Destas rayzes salen muchos ramos.† El primero,quanto a las faltas de parte del penitente,que la absolucion delos pecados dada al descomulgado de mayor o menor ðscomunion,comũmente vale,por lo suso dicho [o],porq̃ no es falta sustancial.Aunque quiẽ se la da y toma(sabiendolo) comete pecado de sacrilegio [p],como alibi [q] lo prouamos cõtra Angelo [r], que en su fauor descuydadamente alego a Richardo [s], que tuuo lo q̃ nos.Y por cõsiguiẽte no es obligado a recõfessar lo q̃ tenia cõfessado,como lo ꝓuamos alibi [t],despues de Caiet [v]. Y por mas fuerte razõ vale la dicha absolucio quãdo el ðscomulgado no sabia, o no aduer

a In.4. dist.17.
b Quodlibet.1. q.12.
c Gerſ. ĩ lectio. 2. ſup Mar. Palud.in.4.d.17. q.5.col. 2. & Iacob⁹ ibi col.44. Diony.qnẽ Maior & iac.ſequũtur & Adria. in 4. de confeſ. q. 5.col.3.
d In c. Fratres. n.30.de poe.d.5 & in c.fi. nu.11. de poe.d.6.
e c.1.11.q. 3. ca. Cũ inter. de re. iudi.
f c. 1. ð re iudi. l.1.& toto ti. C. quãdo ꝓuocare nõ eſt neceſ.
g Secundũ mẽ tẽ omniũ in. 4. d.17.arg.l.illud ad l.Aqui. & ca. 2.ð trãſ.prælat.
h in c.1. §.Cau 1°.n.35. ð poen. diſtin.5.
i c.Cũm illorũ de ſentẽ. exco.
k ca.ſignificaſti.de eo,q duxit in matri.
l Arg. c. de homine de celebra.miſſ.
m ca.1. de eo q̃ furt.ord.
n .in c.Fratres de poen.d. 5. n. 31.
o in. 3. radice huius.c.n.2.
p Argumẽ.c.Si celebrat.de cler.exco. mini.& c.Sacris. quod met.cauſa.
q in c.Fratres.n.30.de poen.d.5.
r in verb.Confeſsio.1.§.4.& verb. Confeſ.5.§.10.
s in. 4. d.18. art.5.q.4.
t in c.Fratres de poe.d.5.a.n.45.vſque ad.50.
v Verb.abſolutiõis imped. & ver. Confeſ.iterat:& conf.40.& Fer. q.2.de quali.confeſ.Facit c. Apoſtolicæ de cler.exco.mini.& ea, quæ ait Card. n.in c.Sicut tuis.col.1.de ſym.

ria,

ria,q̃ estaua descomulgado,hora la ignorãcia,o inaduertẽcia fuesse justa,hora no,con tanto,que quando se absoluiesse no creyesse, ni aduertiesse,que en tomar la absolucion pecaua. Como quando alguno esta descomulgado,y sin saber o aduertir,que lo esta,a buena se confiessa sus pecados; y recibe la absolucion como lo suelen hazer muchos,que no saben que incurren descomunion, por herir clerigo de ordenes menores, o de prima tonsura, o no mirar que por auer hurtado fruta o otra cosa,se auia promulgado sentencia de descomunion. Los quales,aunque quedan obligados a alcançar absolucion delas descomuniones,pero no a reiterar la confession.

4 ¶ Y † por mas fuerte razon valdria la absolucion,si la descomuniõ era injusta. Pues como el que esta descomulgado nulamente(segũ todos)se puede justamẽte absoluer: assi el descomulgado valida, pero injustamente se puede absoluer de sus pecados,enel fuero de la conciencia,y para con Dios,porq̃ en aquel fuero no esta descomulgado,como lo sintio Richardo [b],y expresso Adriano [c],y se puede colegir de Felino [d],y delos que el alega. El.ij.que no vale nada la absolucion del descomulgado, que no solamente sabe que lo esta,pero aun sabe,que es pecado mortal recebir, o procurar la absolucion delos pecados,antes de se absoluer de la descomunion, porque esta falta dela absolucion es subst̃acial,no por dar se a descomulgado,que se sabia ser tal;sino porque haze,que su confession no sea entera;pues no confiessa el pecado,que haze en pedir la absolucion,sabiendo,que es pecado tomarla el,y darla el confessor*. Y aunque fuesse entera (qual seria, si tambien confessasse aquel,que comete en querer aquella absolucion)tampoco valdria nada,porque no es acompañada dela deuida contriciõ, o atricion por lo suso dicho [e]*.

5 ¶ El.iij. † que con algunos otros siguientes toca las faltas de parte del confessor es,que la absolucion del confessor,que para ello no tiene juridicion ordinaria, ni delegada, no vale nada,y la confession se ha de reiterar. Porque esta falta del poder, es subst̃acial para esta, y para otra qualquier obra, segun todos [f]. Ni basta la ratificacion hecha por el proprio y ordinario confessor, aunque se confessasse confiando, que el lo auria por bueno, y lo ratificaria. Porque ninguna ratificacion haze, que sea sacramento, lo que al comienço no lo fue,segun Paluda. [g] Ni es contrario a esto lo que Hosti. [h] dixo, conuiene saber, que basta la ratificacion, porque no quiso dezir,que la cõfession hecha a vn confessor, estando con esperança de ratificacion futura del proprio, se haga valida por

a Arg. c. solet. de sen. excõ. li. 6. & niulta à nõbis citata i prælect. c. Cùm contingat. pag. 100 de rescr.

b In 4. d. 18. ar. 3. q. 4.

c In 4. De confes. q. 4. col. 10.

d In c. fi. de testi. cogen.

e In c. 1. n. 37. & 38.

f In 4. d. 6. & tẽ stũ fuit suprà in c. 4. facit l. fi. ff. ã iurisd. omn. iud. c. 2. de constit. lib. 6.* Et est expres. sum ĩcõcil. Tridẽt. sess. 4. sub In. 3. c. 7.*

g In 4. d. 17. qõ. 3. col. 9.

h In summ. de poe. & remis. 6. cui consitendũ versi. 8.

ella,sino que la confesion hecha a vn estraño con prouable opinion,que el proprio es contento dello vale, como lo dixo lindamente Sylue.[a] Exemplo de lo qual alibi[b] diximos,hallarse enlos parochianos de dos curas tan amigos y familiares, que cada vno dellos huelga tanto, que sus parochianos se confiessen al otro,como a si mesmo. Ca eneste caso, la confesion y absolucion delos parochianos del vno, que se confiessan con el otro, sin otra licencia para ello auida valen, por ratificacion presente, y licencia quasi tacita.

¶El.iiij.†que como la absolucion del confessor, que no tiene poder alguno para absoluer al penitéte no vale nada: assi la del que tiene para absoluerlo de algunos pecados, y otros no, por ser los vnos reseruados y los otros no,o por otra razon, vale quanto a los vnos,por no auer falta substancial quáto a ellos, y no quãto a los otros,por auer la tal, quanto a ellos. Y por esto el cõfessado,quando le constare esto,no es obligado a recõfessar todos los pecados, mas solamente aquellos,de que el confessor no lo pudo absoluer, segun todos[c]. ¶El. v.que no vale nada,y se ha de iterar la confession y absolucion del que se confesso al descomulgado, suspenso o interdicho,por tal publicado y denunciado.Porque quien assi esta descomulgado,no tiene poder bastante para dar sentencia valida[d]. Y lo mesmo se ha de dezir del, que tan publicamente ouiesse puesto manos ayradas, o violentas en clerigo, que por ninguna disimulacion se puede encubrir,aunque no sea denũciado, por el cabo de vna Extrauag.de Martino.v.[e]aunque mas duda ay del que notoriamente es suspenso, enterdicho, o descomulgado por otra causa, que por herida de clerigo notoria. Pero que lo mesmo se deua dezir destos, y del descomulgado notoriamente por tal herida,affirmamos alibi[f] por buenos fundamentos,y buenas soluciones delos contrarios.

¶El.vj.†q̃ vale la confesion y absolucio del que se cõfesso ignorãtemẽte al descomulgado,suspenso,o entredicho,q̃ ni es tal notoriamente,ni por tal esta denunciado,mas solamente es descomulgado o suspenso por sentencia de derecho,o de hõbre, o de estatuto por la dicha Extrauag.[g] del papa Martino v., Porq̃ las censuras ocultas en el tiempo passado,ni las otras en el presente(sino son notorias,o denunciadas)no impidẽ el valor de lo q̃ antes se haze por razon de officio publico[h]. Duda empero grande ay,si lo mesmo se ha de dezir dela confesion hecha al descomulgado, que aunque no es notoriamente tal,ni por tal denunciado, pero sabelo el que se confiessa. Y aunque algunos diriã que no,porq̃ dize Calderino, muy

a In verb. Confessor.1.§.6.
b In c.Placuit. de poe.distin.6. n.105.
c In 4. dist. 17.
d c.Ad probandum de re iud. ca. Veritatis de dolo. & contu.
e Cuius verum tenorem infrà transcribemus in c.27, n. 35. & transcripsimus in ca.1.§.Laboret.de poeni.d. 5.decerptũ ex actis conci. Basi. sess.10. quẽ Anto. Felin. & aliquot alij non fuerũt affecuti quæq; innouata fuit p cõcil. Later. sub Leo. x.vt infrà dicet
f In d.§. Laboret.â n.14.i. 22.
g Quæ incipit, Ad euitanda.
h c. Ad probandum de re iud. Vbi Panor. & Fel. cũ communi sic resoluũt. Facit l. Barbari ff.de offi.præ. & 3.q.6.§. Verum. i. in c. Ad probandum de re iudic.recep.per Panor. & Communem ibid. & alios quos ibi, col. pen. Felin. refert.

muy recebido, q̃ todo lo hecho por el descomulgado (aun oculto) por razon de officio publico, en fauor del, que sabiendo que assi lo esta, se lo requiere, es de ningun valor, effecto. Pero lo contrario se deue tener: Porque aunque la sentencia del Calde. era verdadera en su tiempo, y antes que la dicha Extrauag. de Marti. v. se hiziesse, pero no despues della, como alibi [a] lo affirmamos, sin auer visto a Felin. [b] que aunque (con duda) siente que aquella determinacion, no ha lugar despues dela dicha Extrauag. Porque se fundaua, en que, quiẽ sabia dela descomunion del official, pecaua en comunicar con el. Y despues de aquella Extrauag. no peca, sino que este denunciado, o notoriamente sea tal, aunque la descomunion sea especial, como (despues de Cosmas [c] Guimiel) lo affirmamos. [d] Es verdad, que si el confessante pecasse mortalmente, en induzir a este descomulgado, a que le oyesse su confession, sabiendo que estaua descomulgado, y que no lo podia hazer sin pecar mortalmente, y no confessasse este pecado aduertiendo en ello, no valdria nada su confession, ni la absolucion, no por ser hecha a descomulgado, ni ser dada por el, sino por no ser entera, por callar en ella el pecado mortal, que hazia en cõfessarse a el, y querer tomar del la absolucion sacramental. De do se sigue que lo mesmo se ha de dezir del que se confiessa al que esta en pecado mortal, y fuera de descomuniõ, quãdo en induzirlo a oyr y absoluerlo, peca mortalmente, y aduertiendo que peca en ello, dexa de confessar aquel pecado. Este induzimiẽto es pecado mortal quãdo por el se induze sin necessidad, ni se lo deuer el q̃ sabe q̃ esta en pecado, mortal, o en descomuniõ a q̃ diga missa, o administre algun sacramento [e].

¶ El. vij. † que, ni la confesion hecha al prior, o abad, que nunca tuuo titulo bueno, ni malo de su superior, ni la absolucion por el dada vale nada, antes se han de reiterar, segun Panor. [f] por la falta de poder, que es substãcial. No diximos de balde (titulo bueno ni malo) porque la absolucion dada por el que tiene titulo (aunque malo) del superior, y por virtud dl es posseedor vale, segũ Innoc. [g] y la Comun. Y tambien la dada por el, que por alguna causa perdio el buen titulo, que tenia: con tanto, que la perdida no fuesse notoria al qual caso se puede aplicar vn dicho de Grego. ix. cõ su glosa [h], segun Panor. [i] Y aun el que con su buena fe se confiessa al que nunca tuuo titulo bueno, ni malo, o al q̃ notoriamente lo tiene perdido, saluarse ha en su buena fe hasta que la pierda, aunque despues deue iterar la confession, segũ Panor. [k] y los sobredichos.

¶ El. viij. † que la confesion hecha al cõfessor, q̃ no supo, o no quiso absoluer por la forma substancial, para ello necessaria, no vale

a In c. Dilectus 2. de præb.

b In d. c. Ad pandũ. col. pẽ.

c In pragmat. Galli. ti. de exc. nõ vitã. verbo, Generaliter.

d In §. Laboret n. 25. d poe. di. 6

e Quia cõsentientes & faciẽtes. &c. ad Roma. 1. & c. Notit. 2. q. 1.

f In c. Nihil. de electio. col. 6. in c. Dudum. 2. eod. titul. col. 7 & summ. Rosel. ver. confessor. 1 §. 41. & syl. eod. q. 19. & Caieta. ver. Absolutionis impedimẽta. & verb. cõfessionis iteratio.

g In d. c. Dudũ. 2. ar. c. Nõne. & q. 4. quẽ Panor. & cõmunis ibi sequitur.

h In d. c. Dudũ. adiuncta glos. verb receptæ.

i Ibidẽ, col. 2.

k In d. c. Nihil. & d. c. Dudũ. 2. & supradicta.

nada, porque tiene falta substancial [a], aunque (a nuestro parecer) pocas vezes, o nunca dexa de valer por sola esta causa. Porque quasi todos saben la forma substancial de absoluer, de la qual, y sus antecedentes, y consequentes despues [b] diremos en suma, lo qual alibi [c] mas largo diximos, y comunmente a ninguno falta voluntad y intencion de absoluer. Y añadimos, que en dos maneras puede el discreto confessor alcançar, quando la confession del penitente fue hecha a confessor tan ignorãte, que se deua reiterar: conuiene saber, por conocerlo, y saber su total insuficiencia, y por ver por el processo de la confession, que el confessor no le hizo conciẽcia, o escrupulo de las cosas, que en ninguna manera deuia ignorar, como sino le juzgo por pecado mortal la simple fornicacion, o el no auer tomado el santissimo sacramento vna vez enel año. &c. por lo arriba [d] dicho.

¶El.ix. tocando las faltas de la parte de la contricion es, †que no vale nada, y se ha de iterar la confessiõ hecha sin proposito de euitar los pecados mortales venideros, aunque tenga algun desseo de abstenerse. Qual es el, a quié duele de auer hurtado, pero no tiene proposito de restituyr. Qual el que tiene pesar de auer fornicado mas no delibera de dexar la manceba. Ca el tal penitẽte, que calla tal proposito (que es pecado mortal) no se confiessa enteramente, y si lo confiessa con los otros pecados, hazese inhabil, e incapaz de la absolucion [e]. Mas si le pesa de los passados, y propone de euitar los venideros, aunque no le pese tanto, ni proponga tanto de los euitar, que basta para sufficiente contricion, y perdon de los pecados, ni aun para tal atriciõ, que con el ayuntamiento del sacramẽto se haga contricion, no es necessario que la cõfession se itere, como alibi [f] lo prouamos. Porque de otra manera ninguno sabria si era bien confessado, pues nadie puede saber, si esta en estado de gracia [g], ni por consiguiente, si esta contrito, porque quien supiesse esto sabria aquello [h]. Y porque la confession no se deue iterar, por solo ser informe: qual es aquella, por la qual no se alcança gracia, y charidad, segun S. Thom. [i] Aunque aquel gran maestro Graciano [k], con su gran glosador [l], y algunos otros tengã otra cosa, pero lo suso dicho es lo que se ha de tener, como alibi lo diximos [m].

¶El.x. quãto a la falta de parte de la confession. †que no vale nada, sino fue entera: Porque dexo adrede de confessar algun pecado mortal, o que prouablemente dudaua, si era tal, o venial, o alguna circũstancia necessaria por verguença, hypocresia, o alguna causa injusta, o porque confesso pecado mortal adrede al sacerdote, que no lo entendia, o la confession no fue clara, por razon de las palabras, que

a Arg.c. De homine. de celeb. missa.
b Infrà ca. 26.
c In prin.c.1.d poe.dist.6.à n.7 da 50.
d In c. 4. n.2.
e Arg.c. peccatis venialeregistr. lib. 6. c. Legatur. 24. q.2.& c. Illud. 95. d.c. Per Esaiã. 1.q.1.
f In c. Fratres. n.33. de poen. distin.5.
g Iuxta illud Eccles. 9. c. Nemo scit, an sit odio, vel amore dignus. c. fin. de pur. canon.
h c. Dixit. c. Magna. de poe. d.1.
i In 4. dist. 17. q.3. art. 4. & late tradit alter. Tho. q.5. in materia confessio.
k In c. final. de poen. dist.5.
l In glo. fin. o. iusdem c. fin.
m In d.c. Fratres. n.30.

bras,que eran escuras, o porque el confessor dormia, o porque diuidio la confesion,diziendo vnos pecados a vn confessor,y otros a otro.Pues todos los pecados,assi de pensamiento como de palabra, y obra,y o cultos,y manifiestos,se deuen confessar a vno, aun que el no pueda absoluer de todos,y tenga necessidad de recorrer por alguno al superior,segun S.Thom.[a] y Scoto.

12 ¶El. xj. † que no es obligado a reiterar la confesion,el que alguna cosa destas dexa de confessar por causa justa, qual es creer prouablemente, que aquella confessada incitaria al confessor a mal, o le haria venir en conocimiento de algun pecado, y pecador, que el oyo en confesion,por lo suso dicho.[b] Ni aun, si por no saber que era mortal lo dexo de confessar. Porque puesto,que alguna vez la ignorancia de la ley diuina, no escuse de pecado,escusa empero de que no peque, por no confessarlo, como (despues de Ioan Gerson, Adria.y Sylu.) lo determinamos alibi[c], dando nueua razon dello. Y por consiguiente los moços, y moças, que nueuamente conocen ser pecado mortal, lo que otras vezes dexaron de confessar por no saberlo, no son obligados a reiterar la confession[d] de los ya confessados.

13 ¶El.xij.†que quien se confesso sin poner deuida diligẽcia,para se acordar de todos sus pecados, y por esto dexo de cõfessar alguno, la deue reiterar,porque tiene falta subst̃acial de parte dela confession,pues por su culpa no fue entera. Y quan grande ha de ser esta diligencia,alibi[e] lo tratamos mas de rayz,que nadie, diziendo en suma,que tanta es necessaria,y abasta,quanta a vn varon prudẽte, y humano estimador, le pareciere necessaria por la mayor parte a los hõbres del estado,y cõdicion de aquel penitẽte,atenta alomenos la voluntad,que lleua de ser interrogado por el cõfessor, y de responder a sus preguntas lleua,la qual como alli[f] diximos,suple gran parte de la diligencia deuida.* Y el cõfessor q̃ vee falta de diligencia notable enel penitente,deue le mãdar que la haga, y despues buelua,si el articulo dela muerte,de batalla, de escandalo,o otra causa semejãte no traxere necessidad de hazer lo cõtrario[g].*

14 ¶El.xiij.que toca la falta dela parte de la satisfacion es, † que la confession nunca se ha de reiterar necessariamẽte por falta de no cumplir la penitẽcia en estado de gracia,ni aun por falta de cumplirla en este buen estado, o en otro, hora la dexe de cumplir por oluido,hora por negligencia,hora por menosprecio,como lo affirmamos sin escrupulo alguno alibi[h], despues de S.Tho. que lo sintio,y sin dudar enello Caietan.[i] y Maior.[k] Ni Paludano[l] dize lo contrario, si bien se pondera, avnque fue causa de que errasse

a In 4. d. 17. q. 3. art. 4. quẽ Scotus & Comunis sequitur, & est text. in c. Omnis. de poeni. & re. & in c. 1. §. Cautus. de poe. d. 5. i cõcil. Florent. in Decret. Euge. §. Quartum.

b In c. 8. n. 6.

c In c. Fratres. de poenit. dist. 5. n. 82.

d Sylue. verb. Cõfessio. 1. q. 3.

e In d. c. Fratres. à n. 66. vsq; 85.

f Ibid. n. 80.

g Adria. in 4. de sacra. cõfess. In c. Contrarium. n. 22. & seq. de poe. d. 5.

i In verb. Confessio iterata.

K In 4. dist. 17. q. 6.

l In 4. dist. 17. q. 5.

S. Anton. el qual hizo errar a Angel, y Sylvest. Y como muchas vezes, oviessemos aconsejado esto, y dicho, que Palud. nunca dixo aquello, alegramonos mucho, quando vimos que Adriano[a], esto mesmo que nos sintio del, y de nuestra conclusion. La qual se deue sin duda tener, que quier que en muchos confesionarios se escriua, saluo quando al penitente se le da penitencia antes de absoluerlo, y el al tiempo que se le da, menospreci a, o no tiene cuydado razonable, para despues acordarse dello, y cumplirla, como lo apunto Caieta. Ca entonces dexaria de valer, no por no cumplir la penitencia, sino por pecar, qãndo la aceptaua, y no confessar aquel pecado, y por ello no ser entera, aunque despues se cumpliesse la penitencia.

a In 4. de confes. col. pen. in fine.

¶El. xiiij. †que la confesion del que cree, que por su virtud no se podra guardar de pecar, vale, y aun la del que cree, que antes que muera, pecara mortalmente. Porque esta, ni es falta substancial, ni aun acidental, como arriba[b] lo diximos, despues de Innoc.[c] comunmẽte recebido, pero no valdria nada del que creyesse, que no puede alcançar de Dios bastante ayuda para ello, pues no solamẽte no se arrepiente de todo lo que ha pecado, mas aun comete pecado de infidelidad, en no creer, que a qualquier, que haze lo que en si es, da Dios gracia, como lo dixo bien Adriano[d]. 15

b In c. 1. n. 3.
c In c. Omnis. de poe. & remiss.
d In 4. de cõfes. q. 4. col. pen.

¶El. xv. †que quando alguno se ha de tornar a cõfessar con aquel mesmo confessor, que aun tiene en la memoria sus pecados, o alomenos la penitencia, que por ellos le dio, no es obligado a reconfessar particularmente los que ya confesso, ca basta, que generalmente diga. De todos los pecados, que os he confessado, digo mi culpa a Dios, y a vos padre, &c. Y que declare lo q̃ adrede callo, o la simulacion y fingimiento, y mala intencion. Mas sino se cõfiessa con el mesmo confessor, o si el no se acuerda dellos, ni dela penitencia, que por ellos le dio, ha de iterar la confesion, como sino se confessara, segun la Comun[e]. * Diximos (ni dela penitencia) Porque si della se acordasse, bastaria. Y aun a nuestro parecer, si se le acordasse del estado del penitente, alomenos en confuso, en el qual caso se podria guardar la opinion de Medina[f], que siguiendo a otros, absolutamente tiene, no ser necessaria la dicha memoria. Pero quando ninguna cosa destas tres concurriesse, pareceria confesion del todo nueua, y seria menester que fuesse entera.* 16

e Anto. 3. part. tit. 14. c. 19. §. 4. & Syl. verb. cõfessio. 1. q. 3. qui citant alios.
f In c. de confessio. fol. 75.

¶Cap. x. Como se ha de auer el confessor acerca de si, y del penitente, y lo que al principio le ha de preguntar.

Sumario.

SVMARIO.

Confessor que va a confessar, que es bien que haga. n. 1. Y como deue recebir al penitente. n. 2. Y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimento para lo absoluer, y q̃ es lo q̃ deue mirar al comienço, medio y fin. n. 3. Y si el penitente no trae la deuida contricion, haga esto &c. n. 4. Y como hara començar la confession. n. 5.

Confessor q̃ oye en la confession algun graue pecado no se muestre espantado, y no le consienta al penitente nõbrar alguna persona. n. 6. Y que con cautelas discretas ha de hazer dezir al penitente los pecados, que vee quiere encubrir. &c. n. 7.

1

Iendo † rogado el confessor para oyr al penitẽte, deue de buen consejo hazer estas cosas. Primeramente, leuantar su coraçon a Dios, diziendo, mas con humildad de espiritu, q̃ con la boca estos versos [a]. *Cor mundum crea in me Deus, & spiritum rectum innoua in uisceribus meis.* Limpiad me Dios el coraçon, y poned en las entrañas de mi alma vn espiritu recto, y vna recta intencion para q̃ no me mueua (alomenos principalmente) a este negocio por gloria, ni por hazieda, ni carnalidad, ni desseo de agradar o de saber nueuas. Antes todo mi fin (o alomenos el principal) sea señor vuestra gloria, y la salud desta anima, q̃ me llama, o ruega. *Ne proijcias me a facie tua, & spiritum sanctum tuum ne auferas a me.* Y no me alanceys señor, de vuestra presencia, quitando, o dexãdome de dar la lũbre necessaria, para ver, y alumbrar a este, q̃ por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me dad animo, y espiritu, para sopear las tẽtaciones, que de oyr pecados agenos nacẽ. *Redde mihi lætitiam salutaris tui, & spiritu principali confirma me.* Dad me la alegria, q̃ nace dela memoria deuota del saluador, y dela cierta esperança de alcançar la salud deste y mia, por vuestra misericordia, y no la pierda por las fantasmas delos pecados q̃ oyere: y esforçadme cõ aquel espiritu principal, q̃ como principe enseñorea, y gouierna los pẽsamientos, y aperitos baxos delas potencias inferiores. *Docebo iniquos uias tuas, & impij ad te conuertentur.* Con el qual pueda enseñar vuestra volũtad a este, que se, co-

[a] Desuptos ex psal. 50. & expositos iuxta glo. ordinariam, & Flaminium.

noce por pecador, para que conuertido a vos, glorifique vuestro santo nombre, *in secula seculorum. Amen.*

¶Lo.ij.† recebir al pecador, con alegre grauedad, mostrarse le en todo, qual ha de ser. s. dulce[a], affable, suaue, prudente, discreto, mãso, piadoso, y benigno, y animelo a descubrir sus llagas, y a esperar la salud dellas.

a c.1.col.3.ver. Quibus cognitis de poe. dist. 6.vbi trãscripsim̃ illos versus relatos à Tho. & aliis in 4. di. 17. s. Confessor dulcis, affabilis atq; suauis, prudens, discretus, mutis, pius, atq; benignus.

¶Lo.iij. hazer, que haga al penitente (si sabe) los autos exteriores, que conuienen para se confessar, que es el ponerse de rodillas, el santiguarse. &c. Y si no los sabe, enseñe se los, auisandole que mas se confiessa a Dios, que a el, que es hombre. Y por esto lo deue hazer con mucho acatamiento, y haga le hincar ambas las rodillas en tierra, y poner la cara hazia vn lado suyo. Y sino lo conoce, informese de su estado, y condiciõ, para que mejor le pueda preguntar lo que conuiene, y si lo conoce, no es menester, como lo diximos alibi[b].

b in ca. Cõsideret in princ. n. 60. de poen d. 5. Facit l. 1. ff. de acti. emp. c. Eum qui. de reg. iur. lib. 6.

¶Lo.iiij.† saber del si tiene algun impedimento, por el qual no le deua absoluer: qual es tener manceba, sin querer echarla: qual ser logrero, sin querer dexar de ser lo: qual el odio mortal, sin voluntad de lançarlo, porque despues no se quexe, diziendo: Que sistes oyr mis pecados, y no me quereis absoluer. Lo mesmo haga con el ecclesiastico, que tiene muchos beneficios incõpatibles, sin deuida dispensacion, diziendole, que prouea primero como tẽga segura la conciencia, y que entonces le oyra su confession[c]. Y aunque esto siempre hasta aqui nos ha parecido bien, pero agora parece nos peligroso, porque es hazer descubrir al penitẽte sus faltas fuera dela confession: y porque puede ser, que despues de confessado, y amonestado por el cõfessor, cobre voluntad de salir de aquel pecado, en que antes entendia de perseuerar. Como tampoco es necessario preguntar, si esta descomulgado, porque el cõfessor euite la descommunion menor, en que (por hablar con el que esta descomulgado) se incurre, que quier que se diga en vna suma[d]. Porque no cae en descomunion, el que habla, y comunica con el descomulgado, en lo que cumple a su alma. Y la habla y comunicacion del confessor con el penitente en la confession de sus culpas es tal. Ni la Clemen. i. Inno. despues del qual ella se hizo, alegado mal sobre ella por la Rosela, dizen otra cosa. Y basta, que lo abuelua della al fin dela confession primero que de los pecados, como arriba se dixo[g].

c Cai. in summa, verbo interrogationes cõfessionis. arg. c. Nihil. de præscript. & c. 1. de oper. no. nun.

d Rosell. verb. Confes. 1. §. 10. e c. Cum volũtate de sentẽ. excom. § 1. de priui.

g in c. præcedẽti. nu. 4.

¶Lo.v. mirar bien al comiẽço, medio y fin, si por alguna causa de las suso dichas[h], deue el penitente reiterar la cõfession, o cõfessiones passadas: y si hallare que deue, y el penitẽte viene descuydado dello,

h in c. præcedẽti. nu. 4.

dello, y el tiempo da lugar, deue le aconsejar que buelua a examinar su consciencia, mayormente si ha de reiterar las de muchos años atras. Y si no la tiene, preguntele, si puso deuida diligẽcia: para traer a la memoria sus pecados, por lo qual se escusa por entonces de confessar los oluidados, y cumple con dezir los que le ocurren; y proponer de confessar los otros, quando le ocurrieren: y bien es acusarse a cautela, si y en quanto no ouiere puesto la deuida.

4 ¶ Lo. vj. † mirar discretamente, si el penitente trae la deuida contricion, sin ponerlo empero en tentaciones escusadas, como arriba se dixo [a], y si no le pareciere bastante, exhortelo a tener la mayor por las consideraciones, que tocamos en los preludios, y declaracion de los daños del pecado mortal, conuiene saber, la priuacion dela gracia, la muerte del alma, el perdimiento dela gloria perdurable, el apartamiento del señorio de Dios, y allegamiento al del diablo. E induzga lo al amor de Dios, por el qual deue tener arrepentimiento, y dolor delos pecados passados, y proposito firme de guardarse delos venideros. Y si viere q̃ ni aun cõ esto se duele sufficientemẽte, preguntele, si le pesa, porq̃ no se duele tanto, quanto deuria, y si querria bastantemente dolerse: y si dize que si, basta por lo suso dicho. [b] Mas si aun a esto no llega su arrepentimiento, o porque no propone de se emendar para adelante (puesto que algũ tanto lo desee) o que no quiere restituyr lo que deue, o dexar la manceba, o el odio: o dize, que no se atreue a viuir castamente, o que no quiere renunciar el officio, que no puede exercitar sin pecado mortal, y semejantes cosas: en ninguna manera lo deue absoluer [c]. Mas si darle alguna penitencia [d], auisandole, que no va absuelto, ni ha satisfecho al mandamiento dela yglesia, de confessarnos a lo menos vna vez en el año, que quier que diga Syluestro, como harto lo frente Adria [e]. Porque no vale nada por la falta substancial de parte dela contricion, como arriba [g] se dixo. Y porque el concilio general [h], y el Florentino [i], claramente denotan lo contrario. Deuele tambien amonestar, que haga, quanto bien pudiere: porque Dios le alumbre, y ablande el coraçon para hazer penitencia [k]. Pero no absoluerlo, aunque lo importuno, mostrando escandalo, y desesperacion. Porq̃ sin duda cometeria sacrilegio mortal, ni deue curar de su escandalo: porque el lo toma, sin selo dar, que es de fariseos [l], segun S. Thom. y todos los otros *. La soltura dela duda notable y quotidiana propuesta aqui del q̃ cayllo algun pecado en la confession, si incurre la descomunio cõ de las constituciones synodales abaxo se pone [m]. *

5 ¶ Lo. vij. † que es bueno (aunq̃ no necessario) hazerle començar en esta

a In c. 1. nu. 21.

b In c. 1. illatione. 5.

c per ca. Quod quidã de poen. & remis.

d d. c. Quod quidam.

e verbo, Cõfessor. 4. §. 2.

f In 4. de confe. q. 4. sub fine. & late probat Methi in C. de confessio. tit. d confe. sine poenitentia.

g In c. precedẽti. n. 10.

h In c. Omnis de poen & re.

i Decreto Eugenij. 4.

k d. c. Quod q-dam & c. Falsas de poe. dist. 1.

l Arg. Matth. 17 & c. Inter verb. 11. q. 3.

m In c. 27. nu. 269.

esta manera. Yo me confiesso a Dios, y a S. Maria su madre, y a los bienauenturados apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y a todos los sanctos dela corte celestial, y a vos padre, que he pecado con voluntad, palabras, y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga le que confiesse todos los pecados, que se le acuerdan, y turban mas su conciencia, culpandose mas (alomenos principalmente) assi mesmo, que al cielo, ni al diablo, ni al mundo, ni a la carne, ni a su compañia, ni a su complexion, declarando las circunstancias necessarias.

¶ Y quãdo le oyere algun graue, o torpe pecado, no se marauille, 6
ni haga señal de abominaciõ, o espãto, escupiẽdo, santiguãdose, o comouiẽdose, antes dissimule, como si nada oyesse, hasta la fin de la cõfessiõ: y entõces al imponer dela penitẽcia, le declare la grandeza de sus pecados, y quãto son enormes, segũ todos[a]. Y si viere q̃ el penitẽte quisiere nõbrar alguna psona (aũ para cõfessar la circũstancia necessaria) no se lo cõsiẽta, como arriba[b] se dixo: o si viere q̃ se escusa, diziẽdo: Yo no mato, ni tomo lo ageno, ni qero mal a alguno, reprehẽda lo mãsamente, y cõ amor, diziẽdole, q̃ no es aq̃l lugar de se escusar, sino de se acusar: y esfuercelo cõ buenas palabras, a q̃ no tema de se acusar: y miẽtras por si los dixere, dexele dezir a su voluntad, quanto quier q̃ los diga grosseramẽte y sin ordẽ. Porq̃ conocera en q̃ pecados esta mas embaraçado, y de quales le ha de pregũtar mas, como despues de Caiet. alibi[c] diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, que dezirlos por si mesmo, cõ proposito de dezir todos los mortales (puesto q̃ dellos no sea pregũtado) no deue ser cõdenado: mas ayudado. Aunq̃ si propusiesse, de no cõfessar alguno dellos, sino sele preguntasse, pecaria mortalmẽte, del qual le deue hazer arrepentir el confessor, si se lo sintiere.

¶ Lo. viij. deue cõ cautelas discretas hazerle dezir los pecados, q̃ 7
vee los quiere encubrir, o que prouablemente, cree los oluida, o no los tiene por pecados mortales, y enseñele que son tales, haziẽdole confessar por dudosos los pecados, de que no se acuerda bien si los cometio o no: en manera que ni los affirme, como ciertos, ni los dexe, como no cometidos. Y tal se muestre por la boca, qual se siente enel coraçon. s. diziendo: Pareceme, que en tal cosa consenti, mas no soy cierto. Y lo mesmo haga, si duda de algun pecado, que sea mortal o venial: y si ambos dudan, detestelo condicionalmente desta manera. Si este es mortal, yo me arrepiento del, como de tal. Y si dudare si el acto es malo, o bueno, aborrezcalo condicionalmente, si y en quãto es malo: porq̃, si es bueno, no lo deue aborrecer. [d] Si se acuerda que cometio pecado mortal, mas no qual en especial,

a Arg. c. 1. §. Cautus. §. Diligens. & §. Quibus de poen. d. 6.

b In ca. 7. nu. 2.

c In di. §. Diligens. n. 6.

d Maior. in 4. dist. 17. q. 3.

especial cõfiesse q̃ cometio vn mortal, aunq̃ no se acuerde qual [a]. a Maior. vbi
¶ Lo. ix. despues que el penitente ouiere dicho lo que sele acuer- suprà.
da de sus pecados, si le pareciere que no los ha dicho cumplidamẽ
te (como acontece quasi siempre) deue le pregũtar de lo que le pa-
reciere necessario, y primeramente de los diez mandamientos.

¶ Cap. xj. Del primer mandamiento del decalogo, que es de bien honrrar a Dios. Y del mandamiento de lo bien amar. Y el de biẽ creer enel: que son otros dos, que todos los del decalogo presuponen, como primeros principios suyos.

SVMARIO.

Symbolo apostolico contiene la suma de lo que ha de creer el Christiano, el Pater noster lo que deue pedir a Dios, y el decalogo, lo que deue hazer. n. 1.

Mandamiẽtos del decalogo duran en la ley nueua. n. 1. *Y son espejo, que se dan al baptizado para, que. &c. n.* 3.

Peca mortalmente, quien trasspassa alguno de los diez mandamiẽtos, si no lo escusa alguna de tres cosas, y quales sean ellas. n. 4.

Pecado cõtra muchos mãdamientos, quãdo no es mas de vno. n. 4.

Mandamiento de amar a Dios sobre todo, no es de los diez del decalogo, y porque. n. 5. *Pero es mayor, que todos ellos. Quando se cumple, y quãdo se deue cumplir so pena de nueuo pecado mortal. n.* 6. *&* 7.

Pecado mortal es, no solo el hazer, lo que es tal, pero aun la voluntad determinada de lo hazer, y qualquier consentimiento verdadero enel, o en su delectacion. n. 9. *Y aun el interpretatiuo, o tacito, o delectacion morosa, concurriendo quatro cosas, y quales son. n.* 10.

Delectacion morosa qual, y porque se llama assi. n. 11.

Delectaciõ de pecado mortal quien resiste, obra virtud, y quãdo el assistir es mortal, y quãdo venial. n. 11. *Y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal, y quien ha tenido duda, si consintio, o no, deue confessar aquella duda. n.* 11.

Consentimiento no basta siempre para incurrir en las censuras y obligacion de restituyr, aunque baste para mortal. n. 11.

Para

Para rayzes † de todo lo que acerca de los diez mandamientos ſe ha de pregũtar, dezimos lo primero, con S.Tho.[a] y el concilio Colonienſe[b], q̃ como la ſuma de quanto ha de creer el chriſtiano eſta cogida enel ſymbolo Apoſtolico: y la de quanto deue pedir a Dios, enla oracio̅ dominica, q̃ es el *Pater noſter*. Anſi la de quãto deue hazer, eſta enel decalogo, y diez mãdamiẽtos, q̃ Dios por aquel ſu grã ſieruo Moyſen dio[c] a ſu eſcogido pueblo.[d] No quiſierõ empero dezir eſtos padres, q̃ no ay algo q̃ ſe ha de creer fuera del *Credo*. ni algo q̃ no ſe aya de hazer fuera del decalogo. Pues hemos de creer todos el ſancto ſacramẽto[e] que no ſe contiene enel *Credo*. y amar a Dios ſobre todo lo al, que no ſe contiene enel decalogo.[f] 1

a In princi. Opuſcul. 4.
b Fol. 161. §. Caterum.
c Exod. 20.
d Clem. si dominum. de celebra. miſſa.
e Infra, eod. c. n. 6.
f §. fin. 6. di. & c. 1. de pur. poſt par.

¶ Lo. ij. † q̃ el decalogo, y los diez mãdamiẽtos ẽla ley anciana duran enla ley nueua. Porq̃, aunq̃ la anciana, quãto a los ceremoniales y judiciales eſpiro, no quãto a los morales, q̃ ſon dela ley natural. q̃les ſon los diez mandamiẽtos, excepto el tercero, en quãto cõtiene la guarda del dia ſeptimo, ſegun Grati.[g] S.Tho.[h] y todos los otros.[i] 2

g In d. §. fin.
h 1. ſec. q. 100. art. 4.
i In 3. d. 37.

¶ Lo. iij. † q̃ eſtos diez mãdamientos (como ſe dixo biẽ enel dicho concilio Colonienſe[k]) ſon eſpejo, q̃ ſe da al baptizado para que vea quanto renueua. y dora ſu vida por la fe recebida, o quanto ha torcido del camino, por do lo guiaua el Spiritu ſancto reçebido enel baptiſmo, y en q̃ y quanto ha manchado la veſtidura blãca, que enel ſe viſtio, quebrantando lo que alli prometio. Y viſtas las manchas y llagas ſe duela, y con entera cõfiança buelua al medico, que a ningun doliẽte por mas vezes, que recayga deſecha[l]. 3

K Fol. 251.

¶ Lo. iiij. † q̃ todo lo que es contra alguno deſtos diez mandamiẽtos, es comunmẽte pecado mortal: ſi vna de tres coſas no lo eſcuſa dello. La primera es la falta de deliberacio̅, qual ſe halla enla azedia o deſcontẽto ſubreticio y ſubito de las coſas eſpirituales. La ſegunda la poquedad de lo que es cõtra ellos, qual ſe halla enel hurto pequeñuelo, ſegun S.Thom.[m] S.Anto.[n] y Adria.[o] comunmẽte recebidos, y ſegun ſe colige de vn dicho de S. Auguſt. referido por Graci.[p] La tercera, la falta de juyzio de hombres medio dormidos, o medio beodos, o tan turbados, que aunque baſte para pecado venial, pero no baſta para mortal, ſegun los modernos[q]. 4

l Mat. 9. & in. xi. x. Sec. q. 88. arti. 5, & 6. & 2. Sec. q. 33. ar. 5, & q. 58. ar. 3. & nos latius i repeti. c. Inter verb. ii. q. 3. n. 491.
m 2. part. tit. 4. c. 5. §. 7. & 8.
n Quodlib. 8. pag. ii.
o In §. ſi. c. vnũ. 25. d. ibi ebrietas, ſi aſſidua ſit. Et ibi si pl' proximum exaſperauerit.
p Maior, in 3. diſtin. 37. q. 14. col. fin.

¶ Lo. v. † q̃ el pecado hecho contra muchos mandamientos, de los q̃les el vno es general y el otro eſpecial incluydo enel general, no es mas de vno: Exẽplo. El homicidio es cõtra el mãdamiẽto eſpecial de 5

cial de

cial de no matar,y cõtra el general de seruir y obedecer a Dios en todo quãto mãda, y cõtra el de cõseruar la gracia, y el amor diuino,pero no es mas de solo vn pecado,como se toco arriba [a], tratando de las circunstancias,que necessariamente se han de confessar.

a In c. 6. n. 3.

5 ¶Lo.vj.q̃ los mandamientos de amar a Dios sobre todo,y al proximo como a si mesmo,no son destos diez, como lo dixo S.Tho.[b] Porque enel decalogo no se dierõ los primeros principios,q̃ por si mesmo naturalmẽte,o por la fe se entiẽden,como estos, q̃ son fuẽte de todo el decalogo, y diez mandamientos, ni los que cõ difficultad y grande industria se sacan dellos: sino los que facilmente por todos se puedẽ sacar.De lo qual se sigue, que los preceptos de la fe,y de la charidad no se contienen, mas presuponense en estos diez del decalago,como algunos muy graues doctores lo notarõ [c]. Sigueſe tambien,que se yerra comunmẽte en dezir, que el primer mandamiento del decalogo es, Amaras a Dios: pues es contra lo dicho, y contra el texto del decalogo [d], que por primero pone: *Non habebis Deos alienos, &c.*Por las quales palabras solamẽte se veda la superstition,e idolatria,que son contrarias a la virtud de la religion,o latria,q̃ no es virtud theologal,sino moral, segũ S.Tho,recebido [e].Y ninguna mencion se haze del amor de Dios,ni del proximo,q̃ pertenecen a la virtud de la charidad [f] que es theologal [g]. ¶Lo.vij.que para preguntar mas ordenada, y prouechosamẽte lo que al proposito cũple con el primer mandamiẽto, que veda toda superstition trataremos de los dos de la charidad,y de la fe, que se presupõẽ,y anssi el primero cõtendra tres.s.el de biẽ amar a Dios, y el de bien creer en el,y de no vsar de idolatria, y superstitiones. ¶Lo.viij.q̃ el precepto de bien amar a Dios es el primer, y mayor mandamiento,no del decalogo,como algunos piensan,sino de todos,assi del decalogo como de los otros,segun lo dixo el señor [h] y por diuersas palabras esta escripto. Ca enel Deuteronomio [i], esta por estas.Amaras a Dios de todo coraçõ,de toda alma,y toda fortaleza. Y enel euãgelio de S.Mattheo [k], por estas. Amaras a Dios de todo coraçõ,de toda alma,y de toda mente. Y enel de S.Marco [l]. Amaras lo de todo coraçõ,de toda alma,y de toda mẽte, y virtud. Y enel de S.Lucas [m], en lugar de fortaleza, y virtud,se pone cõ todas las fuerças.Pero todos se cõforman enel sentido, y quieren en suma dezir,q̃ manda Dios q̃ lo amemos total, y enteramẽte: no de tal manera:q̃ a todas las horas,y momẽtos pẽsemos enel:y lo amemos? Porque imposible es hazer esto en esta vida mortal, q̃ tiene necessidad de comer,dormir,trabajar,y negociar. Mas q̃e(como lo declara S.Tho.[n](toda nuestra intẽcion, q̃ se significa por el coraçon,ha-

b 1.sec.q.100.
c Tho. 1.sec.q. 100. ar.4.2.cec. q.44.ar.4.q.79. ar.2.Caie. 2.Sec. q.64.art.8.& Anton.4.part.ti.4 c.1.§.1.
d Exod. c. 20.
e 2.sec.q. 81.art ic.3.
f 2. sec. q. 27. art.1.
g 2.Sec. q. 23. art.6.
h Matthæ. 22.
i Cap 6.
k Capit.22.
l Capit.12.
m Cap.10.
n 2.sec.q.44. art.3.

raçon,ha de ser de amarlo, y seruirlo,en todo: y que todo nuestro entendimiẽto(que se significa por la mẽte)le este subjeto:y que todos nuestros apetitos(que se significan por el anima)se reglen por la regla de su sancta ley: y todas nuestras obras exteriores (que se significan por la fortaleza, virtud y fuerças)sean cõformes a ella. Todo lo qual en suma, quiere dezir que nos manda, que lo amemos,y siruamos interior,y exteriormẽte, mas que a todo lo al. No digo con mas heruor,y mas intensa,o entensadamente(como alibi [a] lo diximos despues de sancto Tho. [b] y otros modernos [c]) pero que mas estimemos,y en mas tẽgamos a el, y a su amor, que a otra alguna criatura,y aun que a todas ellas juntas:y que por su amor, y honrra queramos antes morir que negarlo de coraçon, ni de palabra,ni con obra,pecando alomenos mortalmente.

6 ¶ Lo.ix.† que este gran mandamiento de amar a Dios sobre todo lo al,no se puede cũplir,sino en estado de gracia, como lo declara S.Tho. [d] Y q̃ es question difficil,y no tambien determinada,quan necessaria y quotidiana,quando somos obligados a cumplirlo en la manera,que en esta misera vida se puede(ca perfectamẽte no se puede sino en la otra [e])so pena,que dexando lo de cumplir,pequemos nueuo pecado mortal:porque como es mandamiẽto affirmatiuo no obliga para todo tiempo [f]:y porque dura cosa parece dezir lo que dixo Scoto [g],q̃ todas las fiestas somos obligados a ello:y muy floxo lo que dizen otros,que no nos obliga mas,que vna vez en la vida.Lo qual cõfuta bien(a nuestro parecer)Soto [h], porque aun lo q̃ el dize, no parece satisfazer.Ca dize q̃ alguna vez no nos obliga a mas de la obra exterior hecha en qualquier estado,como es increpar al que blasphema,y S.Tho. [i] dize que este precepto no se cumple sino en estado de gracia:y porque el mesmo Soto [k] dize, que obliga para el tiempo del baptismo: y el mesmo en otra parte [l] dixo,que para recebir el baptismo,no es menester hazer tanto, quanto para recebir el sacramento de la penitencia: porque para esto, no basta la atricion, que se conoce no ser contricion, y para el baptismo si:y aun porque dize que cada vez, que hombre recibe algũa señalada merced de Dios es obligado a ello para lo qual no parece auer texto,ni razon concluyente.Porende(saluo mejor parecer)dezimos que sanctissimo consejo es, de que no solamẽte todas las fiestas,pero aun todas las mas vezes,q̃ comodamente pudieremos,trabajemos de cũplir este mãdamiento,q̃ nos mãda este tan subido,tan generoso,tan dulce y prouechoso amor de Dios sobre todo lo al, con el deuido arrepentimiento de nuestros pecados si para ello fuere menester: pero que de precepto,y so pena de

nueuo

a In addi.c. Qui de cõsec. d. 1.n. 361.
b 1. Sec. q.109. art.3.& 2.Sec.q. 78.ar.3.
c Maior.in 3.d. 1. q.1. & 3.d.27. q.2.& in 4.d.14 q. 1. Caietan. 2. Sec. q.40.art.4. 3l 1.Sec. q.100. ar.10. & 2. sec. q.44.art.1. & fi.
d Augu. in lib. de perfec. iusti. Tho. 2.sec. qõ. 44.art.6.
e Tho.2. sec.q. 53. ar.2. Archid. in c.si peccauerit.2. q. 1. & in summa.de poe. dist.5.
f lib.3. sen. d. 27.2 quo recedit Adria. q. 4. de confessio.
g lib.2.q.3.art. 10. de iustit. & iur.& li.1.de natura & gra.c.11.
h Vbi supra.
i Vbi supra.
k lib.2.de natura.& gra.c.15.
l

mueuo pecado mortal, solamente nos obliga, quando llegamos a tener discrecion, y tenemos, o deuemos tener conocimiento de referir, y endereçar a nos, y a todas nuestras obras a Dios, como a nuestro vltimo fin, segun lo siente sotilmente S. Tho.[a] (que para otro proposito alibi[b] lo referimos) alomenos en confuso, como lo pueden hazer los mochachos. Obliga tambien (segun lo declara Caieta.[c]) todas las vezes, en que arriba diximos[d] ser obligados a tener contricion de los pecados mortales, porque la contricion no se ha sin este amor[e]. Obliga tambiẽ al tiempo de recebir el baptismo, segun dize Soto[f], Contra lo qual haze, lo que el mesmo dize en otra parte[g], que para el baptismo no es menester contricion, y que basta la atricion, que se sabe no ser contricion.

7 ¶ Haze tambien que † por la mesma razõ, seriamos obligados a cũplir este mandamiento cada vez, que recebimos algun sacramento: y por consiguiente los que se casan, al tiempo de su casamiẽto. Lo qual aunque seria cosa muy sancta, pero parece nueua y cargosa, de que pocos se han jamas confessado. Ca parece bastar, que se halle, otra prouablemente, que se halla sin pecado mortal, aunque no se conciba este tan alto amor actual: Y porque nadie (a nuestro parecer) condenaria a pecado mortal al que por buena contriciõ ocho dias antes del baptismo se puso en estado de gracia, y sin mas pecar, ni concebir este amor actual se baptizo despues. Parecenos tambien que se podria dezir que todas las vezes, que somos obligados a amar al proximo con amor charitatiuo, somos tambien obligados a amar a Dios con este amor. Pues entrambos son de vna casta y linaje, como abaxo lo dezimos[h], y en el del proximo se incluye el de Dios como su fin[i]. Parecenos tambien, que quien ama a Dios, creyendo prouablemente, que esta en estado de gracia; y que aquel su amor es amor sobre todo lo al (aunque verdaderamente no sea tal: ni este en tal estado) cumple este mandamiẽto, para effecto de no incurrir nueuo pecado, por falta de su cumplimiento: Porque no puede saber, quando esta en estado de gracia[k].

8 ¶ Parecenos † tambien, que se podria dezir que este mandamiento soberano, aun que principalmente nos manda el muy alto amor de charidad, pero que menos principalmente tambien algunas vezes nos obliga a amar a Dios, o por este amor, o por otro bueno natural, sin nos obligar por entonces, precisamente a este tan subido de charidad: o alomenos, que aun que este precepto no nos obligue a ello, pero que la ley natural[l], que manda obedecer, y amar a la patria, a los Reyes, y a los padres

a 1. Secũ. q. 89. art. 6.
b In repeti. ca. Quando de cõfecr. d. 1. nota. 2. n. 15.
c In. d. art. 6.
d In c. 1. nu. 31.
e Per prædicta in d. ca. 1. n. 30.
f Lib. 1. de natu. & gra. c. 22.
g Lib. 2. de natu. & gra. c. 15.
h Infrà. c. 14. n. 4. post vtrũque Tho. 2. Sec. q. 25. art. 1.
i Tho. 2. Sec. q. 44. ar. 2.
k Iob 9. Eccle. 9. & c. fi. de pœnit. can. Tho. 1. sec. q. 112. art. 5. & cõcil. Triden. sess. 6. cap. 9.
l L. Veluti. ibi, vt patriæ parentibusque. ff. de iust. & iur.

padres y señores,y aun a todos los proximos en algunos casos,nos obliga tambien a amar a Dios con algun buen amor natural, como a rey, padre, señor, gouernador y mantenedor. Y que por esto (como dize bien el dicho D. Soto [a]) quando oymos blasphemarlo,o de sacatarlo,somos obligados a amarlo. Alomenos cõ vn buẽ amor natural,para increpar al que lo blasphema,o desacata. A lo qual en especie nos obligo el concilio Lateranense [b]. No obsta a esto dezir que el amor de Dios ha de ser sobre todo lo al y que si no es tal, no es bueno,como lo parece sentir Sancto Thomas [c]. Por que se responde:que aũque amar a Dios menos que a otro,o ygualmente como a otro,sea malo(como el dize)pero amarlo absolutamente sin comparacion de tanto mas o menos,ni otra mala circũstancia, no es malo, como lo dizen otros. Lo qual todo,como cosa muy quotidiana, y poco desmenuzada sometemos a la correction deuida*.

a. Vbi suprà.

b sub Leone. 10.sessi. 9. §. Ad abolendam.

c 1.Secũ.q.109. art.3.

¶Lo.x.†.q̃ no solamẽte es pecado mortal,hazer lo q̃ es tal:pero aũ el proposito determinado de lo hazer, y aun el desseo deliberado dello sin proposito:y aun(lo que mas es)el consentimiẽto, y querer verdadero, y expresso d̃ se deleytar dello,sin hazerlo,ni querer lo hazer,ni desseardo:como consiente el que piensa en algun peca do mortal,sin proposito,ni desseo de ponerlo por obra, con voluntad que le nazca,o crezca dello dentro de si mesmo deletacion,para se holgar con ella. Y aun)lo q̃ es mucho mas) el consentimiento,y q̃rer interpretatiuo,y tacito dello es pecado mortal. Lo qual todo es conforme a la Comun opinion,que se coge de S. Augusti. [d] y del Maestro delas sentencias [e],con sus cometadores,y de S. Th. [f] y S. Anto. [g] y los Paris. [h] y de vn Carde. [i] y de lo que nos mas claro y largo, que otro alguno alibi [k] resoluimos, Donde en sima diximos, que el consentimiento verdadero, y expresso(que Caie. llama positiuo)dela deletacion,es el que arriba se ha dicho. El tacito empero, que otros llaman interpretatiuo, otros deletacion morosa,y Caieta.negatiuo no positiuo, entonces es pecado mortal,quando concurrẽ quatro cosas. ¶La.j.†que lo,de que es la deletacion,sea pecado mortal [l]. La.ij.que el que la tiene, aduierta q̃ se deleyta:Ca si no aduertiesse enello(aunq̃ todo vn dia le durasse el deleyte)no pecaria, alomenos mortalmente, por vn texto,para mi singular [m]. Y no basta que aduierta, si enteramente no aduierte,segun Caieta. [n] La.iij.que no le resista, ni trabaje de lançarla de si. Porque si esto hiziesse, mas seria virtud que pecado,aun que no la pudiesse acabar de lançar de si [o]. La. iiij. que la dexe de lançar sin justo respecto. Ca si la dexasse de lançar, por conocer, que su

9

10

d li.12.d. Trin. e In.2.d. 24. f 1.Secũ.qõ.74. g 3.part.tit.5. c. 1.§.5.

h. in 2. d. 24. q. 28.

i Caie.in summa. verb. Delectatio.& qõ. 16. lib.2.quæst.

k in c. cogitationis d̃ poe. d. 1.& i c. sed pensandum.d.6.

l 1.sec. qõ. 74. art.8.

m in c.sed pensandum.6. dist. ibi:ex deliberatione cõsentit.

n Vbi suprà.

o in d.c.sed pẽsandum.

animo es tan esforçado, que aquella deletacion no ha de poder vencerlo, a que quiera la mala obra, de que ella es: ni a que su voluntad quiera holgarse con aquella deletacion sensual, no seria pecado (a lo menos mortal) con tanto que en ella no consintiesse expressamente. Ni aun, si dexasse de resistir, y lançarla, porque cree, que con la resistencia, y pelea, antes crecera, que menguara, como muchas vezes suelen crecer las deletaciones carnales, q̃ mejor se vencen huyẽdo, que resistiendo, segun S. Tho.[a] Ioan Gerson[b], y otros. Y lo mesmo seria, si la dexasse de lançar, por no dexar su ocupaciõ virtuosa y necessaria, o vtil, como estudiar, leer, predicar, oyr cõfessiones de cosas impudicas, y otras semejantes[c]. Y por consiguiente, para que esto sea mortal, es menester, que el, en quiẽ aquella deletacion sensual ha nacido, sea tal, que atenta su flaqueza, y costumbre passada, deue creer, que sino la reprimiesse consintiria verdaderamente en la mala obra, de que ella ès, o a lo menos en su deletacion. Desta resolucion inferimos alibi[d], la decision de muchos, y quotidianos casos, q̃ callamos aqui por breuedad: amonestando empero, y aconsejando a todos, que procuremos de rogar a nuestro señor con entero coraçon, que nos libre destas guerras interiores, tanto mas peligrosas, quanto mas se inclina nuestra voluntad a se conformar con nuestros apetitos.

a 2.Sec.q.35.ar. 1.ad.4.

b De pollu. no tab.7.

c Argu.eorum, quæ singulariter scripsit Caie ta.in.q. 16. libr. 27.quæst.

d In c. Cogitationis de pœn. distin.1.

¶ Desto se sigue, que la deletacion q̃ se llama, morosa, *a mora*, vocablo latino, que quiere dezir tardança, no se llama por causa de la tardança del tiempo, que ella dura, mas por la que la razon haze, en no lançarla tan presto como deue, o (lo que es peor) en deliberadamente aceptarla, que se puede hazer en vn momento, segun todos,, y que en ambos estos casos es pecado mortal, puesto que no se haga, ni se proponga de hazer la obra exterior, no solamente en los pecados, dela carne pero aun en todos los otros, segun la mẽte de todos, que expressamente lo noto S. Bona[e].

e In 2. d. 24. in expo. literæ.

11 ¶ De manera, † q̃ resistir a la deletacion, que nace del pensamiẽto del pecado mortal, es virtud, assistir y consentir expressamente es pecado mortal: y el no resistir, ni assistirle, vezes es venial. s. quãdo no concurren las quatro cosas suso dichas: vezes mortal. s. quando todas ellas concurren. Porque toda deletacion deliberada de pecado mortal, o (por mejor) todo querer deliberado de deleytarse de cosa, que sea pecado mortal, es mortal[f].

f c.1.§. Ponderosus.49.dist.& Th.1. Sec. q. 74. arti.8.

12 ¶ Y porque † en las tales deletaciones, mayormẽte dela carne, siempre ay algun peligro por respeto de la corrucion dela naturaleza humana es bien, que quien las ha tenido, y no esta cierto, que en ellas consintio, ni que las resistio, quãto deuia, las confiesse, dizien-

do,que no sabe si las resistio deuidamente. Ca si creyesse, que consentio,o que dexo de lançarlas por holgarse con ellas,o fue notablemente negligente con peligro probable de consentir en ellas, o en las obras de cuyo pensamiento ellas nacen, necessario seria confessar,lo que cree,y siente dello.

¶ Lo.xj.que no solamente peca el que haze algũ pecado,y es principal executor del:pero aun todos los otros,que enello cõsientẽ.[a] en alguna de nueue maneras de consentir, tocadas en dos versillos[b] de S.Tho.[c] puestos aqui a la margen, que significan ser consentidor,el que manda,aconseja,consiente simplemente,alaba,recoge al principal,o le ayuda,y aun el que dexa de impedir por palabra,o obra,o de manifestarlo, podiendo,y deuiendo hazerlo. La declaracion y estension de las quales maneras,abaxo[d] se pone[e],y agora dezimos que peca mortalmẽte el que en alguna destas nueue maneras consiente con el principal, que assi peca, aunque no siempre incurre las censuras[f] que el, ni la obligaciõ de restituyr.[g] Diximos en las tres postreras maneras(podiendo,y deuiendo)porque no basta poder sin obligacion,segun S. Thom.[h] De donde se sigue,que como en las preguntas infra escriptas,por la mayor parte solamente se pregunta del que haze, o quiere hazer algun pecado,y no de los otros, que consienten en el,a cada vna destas comunmente se pueden añadir nueue.s.si mãdo,aconsejo.&c.o vna que vala por nueue.s. o si en alguna manera de las nueue susodichas consintio,o le plugo el pecado que otro hizo. La qual algunas vezes se añadira, o se assomara para memoria. Y aun que las mas vezes se callara por euitar prolixidad,pero tenga se por repetida.

¶† Y como el que consiente,no incurre siempre las censuras,ni la obligacion de restituyr del principal:assi tan poco siempre incurre su irregularidad,[i] sobre que enla primera impression se puso aqui vna determinacion que en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad.[i] Y agora solamente diremos, que entonces es obligado vno a impedir por palabras,auiso,o obras, quando el officio,que tiene de justicia,o otro,lo obliga a ello. Y tãbien quando el proximo tiene extrema necessidad dellos,y el lo pueda hazer sin ponerse en otra tal,aun que pierda hazienda, o honrra por ello:y tambien quando el proximo tiene gran necessidad dello,y el puede sin daño de su vida,salud,honrra,y hazienda hazerlo,por lo que en otras partes dezimos[k].

¶ Lo.xij.q̃ todos estos diez mandamientos,y todos los otros, excepto el de amar a Dios sobre todo lo al, se pueden cumplir por el que

a Ad Ro.c.1. de offi.delega. vigl.& oẽs c. Notũ.2.q.1.c.Sicut dignũ per totũ de homic. & Cie.verb.restitutio.pag.2.

b Iussio, consilĩ cõfessus, palpo,recurs,participans, no obstans,nõ manifestans.

c 2.Sec.q. 62. art 7.

d Infrà c. 17.n. 150.& seq.

e c.Cũ quis. de sent.excõ. libr. 6.& ca Foelicis. §.illud.de poe. lib.6.

f Hostí. in summa de poeni.§. Quibus. & Caie ta. i summa verb. Restitutio.& alij alibi.

g 2.secũ.q. 44. art.4.&.72.art.1. 6. & melius .1. Sec.q.6.art. 3.& vtrobi y Caie. qui melius in. 2. Sec.q.64.arti.7.

h d. c. Cũ quis. & d.§.illud.

i Infra c. 27. n. 220.&.221.

k In c.1. d rest. spolia.c.24. infra eo.&c.inter verba. n. 713. & infra c.25.

que esta en pecado mortal, para effecto, de que por no los cumplir no caya en nueuo pecado, como lo determino S.Thom.[a] comunmente recebido, y lo sintio el concilio Tridentino[b], dando por hereje al que dixere, que nuestras obras por solo ser hechas fuera de estado de gracia son pecados, que quier que diga vn Doctor, a quien algunos otros siguieron. Y este es vno de los prouechos, que traen consigo las obras que en pecado mortal se hazẽ[d]. Aunque para ganar gracia para esta vida, y gloria para la otra no aprouecha nada este cumplimiento[e]. Diximos (excepto el de amar a Dios) el qual no se puede cumplir, sino en estado de gracia, como lo declara S.Thom.[f] y arriba queda dicho[g].

¶Destas rayzes se siguen los ramos siguientes, y quales son las preguntas conuenientes al primer mandamiento, que contiene tres. s. el de bien amar, el de bien creer, y el de bien honrrar y acatar a Dios.

a 1. Sec. q. 100. ar. 10. & 2. Sec. q. 44. ar. 1. & fin.
b Sessio. 6. c. 7.
c Dyon. ordin. Cister. li. 2. sen. dist. 17.
d De quib⁹ gl. c. Quod quidã. de poeni.
e c. Nihil. d cõsecr. d. 5. vbi lati⁹ dixim⁹. &. §. fi. d poen. dist. 4
f Vbi supra.
g Suprà eod. c. n. 7.

¶Quanto al mandamiento mayor, De bien amar a Dios.

SVMARIO.

Odio de Dios de su naturaleza, es el mayor de los pecados. n. 14. Mandamiento de amar a Dios quebranta y peca mortalmente. Quien deliberadamente aborrece a Dios. n. 14. Quien mas firmemente ama a si mesmo, y a su muger, marido, rey, o alguna otra cosa criada ama mas que a Dios. Aunque no, quiẽ mas ardientemente. n. 15. Quien lo ama mas por sus dadiuas, que por si mesmo. Quien lo dexa de amar, quando es obligado, y que tiempos son aquellos. n. 16. Quien quiere viuir para siempre en esta vida. n. 16.

14 SI tuuo† odio y aborrecimiento deliberado contra Dios que de su naturaleza es el mayor pecado de todos segun S.Tho.[h] porq̃ lo cõtrario de lo muy bueno, es muy malo, segũ Aristot.[i] y lo muy bueno, es el amor diuino[k], al qual su odio es contrario: Y porque es contrario al mayor mandamiento[l] de todos: Y porque derechamente aparta de Dios, lo que comunmente los otros no hazen: como lo declara S.Thom.[m] dixe (deliberado.) Porque la indeliberacion en toda materia escusa[n].

h 2. Sec. q. 34. art. 2. q. 39. ar. 2. ad 3. & 1. Sec. q. 73. art. 4. ad 3.
i Ethic. 8.
k c. Charitas. 2. de poen. d. 2.
l Matth. 22.
m 2. Sec. q. 34. ar. 2.
n Suprà, eod. c. n. 4.

¶Si dexo de amar a Dios ſobre todo lo al enel tiẽpo(en que a ello era obligado) a ſi meſmo,y a todos ſus hechos,a Dios,como a nueſtro primer principio,y vltimo fin,quãdo llego a tener tãta diſcrecion,que pudo pecar,por lo ſuſo dicho.* M.

¶Si amo † mas firmemente a ſi meſmo, o a ſu muger, o a ſu hijo, o a ſu rey y ſeñor, o a alguna otra coſa criada, que a Dios. M. diximos(mas firmemente)porque no es pecado amar a ſi, y a otro mas enteſada,o ardientemente que a Dios, con tanto que a el amemos mas firmemente, como alibi lo declaramos [a], y arriba lo tocamos [b]. Dezimos tambien, que amar indirectamente mas a la criatura que a Dios no es contra eſte mandamiẽto: Porque qualquier que mortalmente peca, ama indirectamente mas otra coſa, que a Dios,en quãto quiere algo contra ſus mandamiẽtos: pero no qualquiera tal, peca contra eſte mandamiento, porque no haze derechamente contra el, ni coſa que de ſuyo naturalmente aparta de Dios,ſaluo acidentalmente,ſegun S.Thom.[c] y Scoto.[d]

¶Si amo † a Dios,ſola,o principalmente porque le da,o de bienes eſpirituales,o temporales [e]. M. como alibi lo dezimos [f]. * De donde ſe ſigue que el concilio Tridentino [g], que da por hereje al que dixere ſer pecado, o obrar bien por auer gualardon, ſe ha de entender, del que expreſſa, o tacitamente tiene por menos el gualardon, que eſpera,que al que ſe lo ha de dar, o alomenos ſin conſideracion alguna de lo vno, ni del otro, y ſin tomar por fin principal, y vltimo el gualardon, obra bien *.

¶Si lo dexo de amar enel tiempo, que ſo pena de pecado mortal era obligado a penſar en ſu ſalud eſpiritual, como quando ſe le offrecio peligro de muerte, o de neceſsidad de tomar, o adminiſtrar ſacramento [h].

¶Si quiſo deliberadamente para ſiempre viuir en eſta vida miſerable,o porque ſe deleyta en los bienes della. ſ. riquezas, plazeres ilicitos, ſaber, y otros ſemejantes, o por otros reſpectos. M.ſegun Adriano [i],aunque no es pecado deſſear larga vida,aun aduertiendo, que por ello ſe dilata la eterna,ſegun el meſmo.

¶Si los dias de fieſta dexo de amar a Dios ſobre todo lo al, es mortal,ſegun algunos [k],pero lo contrario nos parece con Adriano [l].

a In addition.c. Quando. de cõſecr.d.1.n.35.
b Supra,eod.c. n.7.
c 2.Sec.q.34. artic.2.
d In 1. diſt. 1.q. 5.ſub fin.
e Franciſ. Mairo.in 1.diſtin.1. Syl. verb. Charitas.q.7.
f In d addi.à n. 114.poſt Tho.1. Sec. q.109. art.3. ſub fin.
g. Seſsio.6. can. 26 & 31.
h Ioan. Tab.* verb. Charitas. §. 30. ſenſerat ante Maior. in 3.diſtin.37.q.13. col.4.
i In 4.de cõfeſſ. q.4. ſub finem.
K Ioan. Tabi. verbo, Charitas.§.20.
l In 4.de cõfeſſ. q. 5. col. 2. ſub finem.

¶Quanto al mandamiento de bien creer en Dios.

Sumario.

SVMARIO.

Mandamiento de bien creer, quebranta y peca mortalmente. Quien cree lo q̃ sabe, o deue saber, que es contra la fe catholica. Y es descomulgado, si lo expresso por palabra, o escripto. n. 17. *Quien deliberadamente duda de lo que sabe, o deue saber que era de fe, o pertinazmente lo que no era de fe, aunque no, quien, haze esta sin deliberacion, o tiene solos escrupulos. n.* 18. *Quien cree que cada vno se puede saluar en su ley, o seta. n.* 18. *Quien cree que en la sanctissima Trinidad, el padre es mas antiguo que el hijo, o el hijo y el Espiritusancto menos, antiguos, nueuos menos poderosos &c. que el padre. n.* 18. *Quien siendo de juyzio bastante no cree expressa, y particularmente los articulos del Credo &c. Quien cree que solo creer basta para saluar sin otras obras, que es heregia lutherana.*

*Heregia, que, y quien hereje, y el puro mẽtal, no es descomulgado. n.*17. *Ni el puro vocal. n.*24.

*Pertinaz, quien se dize. n.*17.

*Articulos quales se han de creer explicitamente. n.*18.

17 SI † creyo alguna heregia, que es todo lo que es cõtrario a la sancta fe catholica[a], sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ tal era mortal. Y quien tal cree es hereje, si pertinazmente lo cree[b], y por consiguiente descomulgado[c], y aun por la bula dela cena[d], con tãto, q̃ por palabra, escripto, o obra aya declarado aq̃l yerro, aunq̃ no mas de a si mesmo otramẽte no. Porque por solo el auto interior no es descomulgado, como despues de Caiet.[e] lo diximos alibi.[f] Añadimos (pertinazmẽte) porq̃ si por simplicidad, o ignorancia cree mal algo, por le parecer, que assi lo tiene la yglesia, y esta dispuesto a dexar su yerro, cada y quando, q̃ fuere informado dela verdad, no es hereje, ni incurre en descomuniõ, como despues de Innoc.[g] comũmẽte recebido lo diximos alibi.[h] Y aquel se dize pertinazmẽte creer, q̃ lo cree cõ determinacion de no dexar de creerlo, aunque supiesse, y fuesse auisado, que lo cõtrario

a c. Recta. & c. Hæc est fides. 24. q.1.

b Cõis in rub. de hæret. & in verb. Heretic⁹. Alphõs. Castrẽ. in lib.14. omniũ hære. & nos in c. Nouit. de iudi. notab.3.n.4.

c In c.Excõmunicamus. de hæreti. c. Audiuim⁹ 24. q.1.

d Vt videre est Ant.3 part.tit.23 c.72. & latius in

e In c.Firmiter. de summa Trini. f In c.Inter verba.11.q.3.n.491. g In c.Firmiter. de summa Trini. h In additi.c.Quando. de consecr.d.1.n.72.

tiene la yglesia [a]:y aun el que sabiendo,que es contra la fe, o contra la determinacion dela yglesia tiene lo contrario, dado que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Caieta. [b] lo diximos [c]. Verdad es,que aũque la yglesia daria por hereje al que creyesse algo, que manifiestamente fuesse contrario a la santa fe catholica, y a los articulos della, puesto que dixesse, que estaua presto para se corregir, pero no seria delante de Dios tal,ni descomulgado, si verdaderamente no lo sabia, y verdaderamente cree implicitamente todo lo que la santa madre yglesia enseña,segun Ocham [d],dado que enello mortalmente pecasse.

¶Si pertinazmente † dudo en las cosas dela fe. [e] M.Pero las dudas 18
surepticias,y no deliberadas,mayormẽte las que se han con despecho de la voluntad: o no son pecados, o son veniales [f]: y menos los escrupulos, que contra la fe nacen,y aun durá a despecho del que los tiene,como despues de los Parisienses [g] alibi lo diximos. [h]

¶Si creyo deliberadamente, que qualquier infiel se puede saluar en su seta, si viue bien moralmente. M. [i]

*¶Si teniendo ya edad,y discrecion para ello conueniente,se descuydo en saber explicita,o particularmente,que ay vn Dios solo, que todo el mundo gouierna justamente, y que es vno solo en su substancia,y tres personas. s. padre,hijo y espiritusancto,que es la santissima y ineffable Trinidad.M. [k] porq̃ aunque antes dela venida de nuestro Redemptor,bastaua creer,que auia vn solo Dios, que remunera los buenos,y castiga los malos,pero despues que su euangelio se predico,no basta creer aquello,aunque crea general y implicita,o plegadamẽte,todo lo, q̃ cree la sãcta madre yglesia.

¶Si teniendo la dicha edad y discrecion se descuydo en saber desplegada y particularmẽte,que el hijo de Dios padre,q̃ es vn Dios como el, se hizo hombre,nacio,y murio para saluarnos.M. [l] por lo qual rogamos mucho a los curas,padrinos, padres y cõfessores de la gente plebeya,y aun a los predicadores,que encarguen mucho la fe desplegada y particular destos articulos, y aun la de todos los otros del *Credo*. pequeño: aunque no osamos por agora condenar por mortal la ygnorancia de todos los otros: con tanto que general y implicita o plegadamente,alomenos crean todo lo que la santa madre yglesia cree.Puesto que en la ygnorancia dela Resurrecion, y Ascension, parezca la mesma razon que en la de los dichos. Pues tanto solenniza la santa madre yglesia estos como a los otros, y no vemos como sin gran culpa se puedan ignorar.

¶Si teniendo la dicha edad no supo de coro el *Credo*. y el *Pater noster*.en lẽgua latina,o otra,es alomenos pecado venial [m] como aba-

xo

a Arg. glo. fin. Clemẽ. 1. §. Porro. de summa Trini.

b Sec.2.q.11.ar. 11.4.

c In repe.c.Nouit.d iudi. not. 3.n.41.

d In 2. par. Dialogorũ li.3. per totũ. presertim c.3.& c.4.

e c.Dubius. de hæreti.

f Io.And.receptus in d.c.Dubius.

g Maior.3.d.25. q.4.col.3.

h In repe. c. Inter verb. 11. q.3. n.492.

i c.1.§.fi.d summa trini.& prici.& fin.symbo li Athanasij.

k Iuxta mentẽ Tho. 2. Sec.q.2. ar.8.recepti. cõmuniter.

l Iuxta mẽtem eiusdem.ibidẽ. ar. 7. quidquid Direc. & Rosel. dicãt quos iuste sylue. confitat.

m In repet. c. Quãdo. de confe.d.1.notab.20 n. 19. post Paud.in 4. dist.15 q.5.col.2.

xo se dira [a]. Encargamos empero mucho esto a los curas, confessores, padrinos y padres, porque ay tan gran descuydo acerca de lo contenido en estas tres preguntas, que por toda la Christiandad hallareys muy muchos, sin fe mas desplegada y particular, que vn gentil philosopho, que cree la vnidad de Dios verdadero.

¶ Si creyo, que en la sanctissima Trinidad, el padre es mas viejo, q̃ el hijo, y el hijo, q̃ el Espiritu sancto, o q̃ el padre, o el Espiritusancto, tienen figura de hombre, o alguna otra corporal: como el hijo la tiene en quanto es hombre, o que la generaciõ diuina, o la procession del Espirtusancto del hijo, es a manera de la humana. M. si la simplicidad, y ignorancia no lo escusaron: las quales lo pudieron escusar dello: y aun de ser hereje, y no incurrir en cẽsura la podria escusar la falta de pertinacia, aunque no lo escussasse del peca do. M. como despues de Inno. [b] lo diximos alibi [c], do declaramos, como la generacion diuina del hijo, es a manera de la generacion dela noticia del entendimiento: y la procession del Espirtusancto a la manera de la voluntad, [*] y no a la manera de la generaciõ corporal, que algunos desatinadamente imaginan [*].

[a] In c. 13. n. 137.

[b] Innoc. in ca. Firmiter. de sũ. Trinit.

[c] In additio. c. Quando. de cõsec. d. 1. n. 17.

¶ Quanto al mandamiento propriamente primero del decalogo de bien honrrar y acatar a Dios.

SVMARIO.

Honrrar a Dios con solo coraçon no basta. Que la superstitiõ es el mayor delos pecados contrarios a las virtudes morales. n. 19. Que es de quatro especies, y quales son. n. 20. Que todas son pecados mortales, excepta la primera. n. 21.

Demonios se inuocan de dos maneras expressa y tacitamente, y la tacita se haze en cinco maneras. n. 22.

Mandamiẽto de honrrar a Dios, y como quebrãta y peca mortalmẽte, quien vsa de ceremonia Iudaica, o Morisca. n. 23. Quiẽ adora al demonio, al sol, o otras criaturas por Dios, aun solamente cõ obra exterior. Quiẽ tiene espiritu familiar. Quiẽ aũ por miedo, o por otros respectos dixo de veras algo cõtra la fe, y si es descomulgado. n. 24. Quiẽ trae habito, o señal de Iudio, o Moro, mortal. n. 24. Quien disputa de la fe siendo lego. n. 26.

Quiẽ propone reliquias falsas de sanctos para las adorar. Quiẽ inuoca,o cõjura.n.27. Quien aprende arte Magica, o tiene libros della. Quiẽ quiere hallar thesoro por medio del demonio. n.28. Quien quita vn maleficio cõ otro.n.29. Quien pregunta a demonios de hurtos,y otros secretos, vsa de suertes,de dados. Encanta animales.n.30. Quien cree las palabras delos hechizeros,o demonios,o encantadores.n.31. Quien pregunta agitanos por su fortuna. Quien da algo a beuer para hazer amar mas,o encãta con cosas sagradas para sanar,n.32. Quiẽ cree en sueños n.33. Quien trae nominas al pescueço,sin cinco cosas, y quales son ellas.n.34. O versos escriptos en ciertos dias, o alguna reliquia,cõ vana superstition.n.34.& 35. Quiẽ coge yeruas el dia de S. Ioan, sangra bestias, santigua,o enxalma, y saluda.n.36. Quien cree en agueros,cãtos de aues,aullidos, y bramidos de animales,en cõstellaciones,en dias aziagos para començar algo, n.37. O que las yeruas,y musica tienen virtud contra los demonios,y quien vsa de arte notoria,y que cosa es. Quien cree que las bruxas van a tal,y tal lugar.n. 38. Quien cree en suertes ilicitas:y quales son tales. Quien en desafios,q̃ es especie de suerte ilicita,salvos dos casos,y quales son.n.39. Quien toma agua heruiente,o hierro rosiente,&c. O tenta a Dios offreciendose a martyrio escusado.n.40. Quiẽ participa en algo desto en alguna de nueue maneras suso dichas.n.42.

Martyrio recebir, quando mortal,y quando el no recebirlo,y si se puede recebir en pecado mortal.n.40.

Tentar a Dios diziendo,o haziendo algo con intenciõ expressa de provar su poder,saber.&c.n.41.

a Ad Rom. 10. Aug.c.11. lib. 6. de ciuit.Dei ca. Sicut.32.q. 4. c. Præsbyteros.50. d.tradit vterq; Thom.2. sec. q. 3.arti.2.quodli. 9.artic.14. & ad Ro.10. lectio 2. Ocham. 1. parte dialogorũ. lib. 3.c.6.

b 2.sec. qõ. 18.

PAra rayzes delas preguntas,que sobre esto se han de hazer,presuponemos lo primero,que no basta al Christiano amar,creer y honrrar a Dios con el animo,y coraçon. Porque le es necessario, no dar muestra de lo contrario, ni por palabra, ni por obra[a].

¶ Lo.ij.que como la virtud dela verdadera religion, y Iatria es la mayor delas morales segun Sancto Thom.[b] y todos los otros:Anssi el vicio

el vicio dela ſuperſticion, y falſa religion, que por eſte primer mãdamiento ſe veda, es el mayor de todos los pecados contrarios a las virtudes morales, ſegun lo ſiente el meſmo ſancto Thomas.[a] Y que como la virtud dela religion y latria nos inclina, y ordena a honrrar, y acatar a Dios con deuida manera, como a nueſtro primer principio y a nueſtro ſoberano gouernador, que nos crio y gouierna[b]. Aſsi eſte vicio alreues nos inclina a dar el culto diuino a Dios, pernicioſa o ſuperfluamente, o darlo a la criatura expreſſa o tacitamente[c].

a 2.Sec.q. 92.ar. 1. adiũctis quæ ait.q.94.arti.3.

b 2.Sec.q. 81.ar. 2.&.3.

c 2. Secũ. q. 92. art.1.&.2.

20 ¶ Lo.iij.† que quatro eſpecies ay de falſa religion o ſuperſticion, ſegun ſe coge de S.Aug.[d] y S.Tho. y ſu comentador[e]. La primera, con q̃ a Dios ſe da pernicioſo, o ſuperfluo culto. Pernicioſo es aq̃l, que ſe da con cerimonias mentiroſas, que ſignifican falſedad, quales ſon las Iudaicas, que ſignifican, que eſta por venir el Meſsias, ſegun S.Tho.[f] Superfluo, es el que ſe da con cerimonias, que nĩ aprouechan para gloria de Dios, ni para ſometer la carne al eſpiritu, ni el eſpiritu a Dios, ſegun S.Thom.[g] Qual es la cerimonia de rezar antes que ſalga el ſol, y la de oyr miſſa de quié ſe llame Ioã, o dezir dos vezes el *Alleluya*, o el *Pater noſter*, donde no ſe ha de dezir mas de vna. La.ij. eſpecie es la, con que ſe da el culto diuino a alguna criatura, para la honrrar, que ſe llama idolatria. La.iij. con q̃ el culto diuino ſe da a la criatura, para alcançar della inſtrucion o ſaber, que ſe llama diuinacion. La.iiij. con que el culto diuino ſe da a la criatura, para que enderece nueſtras obras.

d In lib.2. de doctrina Chriſtiana, relato in c. Illud.26.q.2.

e 2. Sec. qo. 92. arti.2.

f 2.Secun.q.93. arti.1.

g d.q.92. art. 2. Facit cap. Quiſquis.41.d.

21 ¶ Lo.iiij.† preſuponemos, que todas eſtas ſuperſticiones de ſuyo ſon pecados mortales muy graues excepta la primera eſpecie, quãdo contiene culto ſuperfluo, que no es cõtrario a ley diuina, ni humana, como ayunar el domingo, o rezar particularmente el *Paternoſter*, para ſi ſolo, como ſino fueſſe parte dela yglesia, ſegũ Caiet.[h] Y la quarta eſpecie, quando con buena fe, por ignorancia, antes del auiſo deuido ſe vſa della, como ſe coge de S. Thom[i]. S. Anto.[k] y Caiet.[l] ſegun los quales en eſtos dos caſos, no es mas de venial comunmente, como abaxo lo explicamos.

h 2.Secũ. q. 92. art.1.

i Vbi ſuprà.

k 2.par. tit.12. c.1.§.12.

l 2.sec.q.95.articu.2.

22 ¶ Lo.v.† que ay dos maneras de inuocar al demonio, vna expreſſa, y otra tacita, o callada. La expreſſa es la, con que expreſſamente ſe inuoca, o llama el demonio, o ſe haze algo ſabiendo, que por obra ſuya ſe ha de hazer, ſegun la mẽte de Sancto Thomas, que la expreſſa Caietano[m]. Ca el vno deſtos inuoca al demonio expreſſamente por palabra, y el otro por obra. La tacita, o callada inuocacion del demonio ſe haze, quando alguno ſe entremete a hazer algo por cauſas, que ni por ſu virtud natural, ni por ordenança

m 2.Secũ q.95. art.5.

diuina,ni eccleſiaſtica lo puedē obrar,o mezclar eſtas como neceſ
ſarias alas,que lo pueden obrar,ſegun la mente de S.Thom.[a] para
exemplos dela qual diffinicio ſe puedē tomar aquellos ramos de
Caie.[b] que preſuponē eſta rayz.El primero vſar de palabras ſagra
das con condicion,que ſean eſcriptas en tal o tal caſo,tiempo,ho-
ra o otra ſemejante,que no pertenece al culto diuino, ni a ſu glo-
ria,ni a la recta razon. El. ij. ayūtar a las cauſas naturales algunos
caracteres ſignificatiuos,referidos a los demonios, q̄ los entiēdē,o
nombres no conocidos,que tacitamente ſe refieren a ellos. El. iij.
vſar de cauſas naturales,para effecto ſobrenatural,como para co-
nocer los ſecretos del alma,o curar ſubitamente.El.iiij. vſar de pa
labras ſagradas,para effecto vano,como para mouer al anillo ſobre
el hilo q̄ no lo hazen mouer las palabras ſagradas , ſino el diablo,
para q̄ con ellas ſea venerado.El.v.mezclar coſas falſas , como q̄
Ieſu Chriſto tuuo calenturas.Acerca delo qual † es de marauillar 23
dela gran imprudencia delos,que creen tales ſuperſticiones , y o-
tras ſemejantes,y que Dios las aya comunicado a las viejas y per-
ſonas ſimples,y(por la mayor parte)de vida reprehenſible , y no a
los ſanctos aquiē en tal alto grado ha comunicado los profundos
ſecretos de ſu diuina ſabiduria y la virtud de ſu infinita potencia
en los milagros que por ellos obra.

a 2. Sec. qō. 96. art.1.& in multis art.q.95.eiuſdem.2.Sec.

b In ſumma. ver. Incātatio.

Deſtas rayzes nacen las preguntas ſiguientes.

¶Si ſe circuncido,o vſo de alguna cerimonia judaica, o Mahome
tica,que ſignificaſſe alguna falſedad contraria a nueſtra ſancta fe
catholica,dado que el no la creyeſſe.M.[c]

¶Si † expreſſamente adoro al demonio,al ſol,o a la luna, o algun 24
ydolo,o otra criatura alguna por Dios, alomenos exteriormēte[d]:
o tuuo al demonio por eſpiritu familiar, q̄ le auiſaſſe,moſtraſſe , o
dixeſſe coſas hechas en lugares muy remotos,o ſecretos.M.como
largamēte alibi lo prouamos,[e] ſin eſcuſar dello a los reyes,q̄ no ca
ſtigan a los que los tienen, antes huelgā, que los auiſen de lo que
ſus exercitos,y los contrarios hazen.

¶Si por miedo,o por otro qualquier reſpecto dixo deveras algo cō
tra la fe,o cōſintio en alguna obra exterior de infidelidad, pueſto
q̄ dētro de ſi,en ſu animo creyeſſe lo cōtrario, como lo hizo el Pa-
pa Marcelino[f].M.[g] Y aū no ſolamēte es deſcomulgado en el fue-
ro exterior,pero aun enel interior,ſegū Caie.[h] Pero † lo contrario 25
reſpōdimos en ciertos caſos,que occurrieron a vn padre de la cō-
pañia de Ieſus,en tierra de moros,de algunos Chriſtianos, que por
temor,y otros reſpectos fingieron ſer moros , y ſegnimos al Inqui-
ſidor,

c Per ſupradicta eod. ca. in.3. &. 4. Præſuppoſito. & allegata in eis.

d Per 1.& 2.præſuppoſitū & allegata in eis ſupra eodem.

e In repetit. c. Nouit,notab.1. de iudi.

f c.Nunc autē. 21.diſt.

g Per.1.&. 2.preſuppoſit.& allegata in eis.

h 2.Secū. q.94. art.1.

fidor,que hizo el reportorio de los Inquisidores [a], y aun agora nos parece mas verdadero esto, que lo de Caieta. como tambien a Sylu. [b] y a Ioan Tabiense [c] parecio. Y aunque nadie lo dixera, lo mesmo nos pareciera. Porque este tal, no es verdaderamente hereje, aunque grauissimamente peca, segun Alex. de Ales [d], y se prueua por la diffinicion del heretico, y heregia, que alibi diximos, [e] Y la descomunion del derecho [f], y del processo dela Cena, no se da sino contra los herejes creyentes y sus fauorecedores, y recetadores. De los quales no es este de quien hablamos, sino quando hiziesse algun auto exterior heretico, por fauorecer a alguna heregia enel qual caso seria descomulgado, no por ser hereje,sino por fauorecedor de hereje.

¶Si donde por los vestidos, o alguna señal, cada vno muestra la ley en q̃ viue, traxo habito, o señal de judio, o de moro,que es tãto, como por temor confessar que es moro,o judio.M [g]. No pecaria empero por dexar la señal de los Christianos,con tanto que no tomasse la de los moros, ni judios, segun lo dixo bien Caieta. [h]

26 ¶Si siendo † lego y sabiendo que esta vedado al lego, so pena de descomunion disputar de la fe [i],disputo della.M. [k]

¶Si propuso falsas reliquias de sanctos para que las adorassen:o offrecio imagines votiuas de falsos milagros ala imagen del crucifixo, o ala de nuestra señora, o de otros sanctos,para que los otros prouocados por ello offreciessen, o para offrecer comprassen otras tales,y con ello se ganasse.M. Porque se haze notable irreuerẽcia al culto diuino,haziendo creer mentiras. [l]

27 ¶Si inuoco † al demonio expressamente en su coraçon,o por palabra porq̃ en alguna cosa le ayudasse,o diesse consejo o fauor.M. [m]

¶Si conjuro al demonio por manera de ruego,para saber del alguna cosa,o para recebir ayuda en alguna obra. M. [n] Aunque licito es por manera de cõstreñimiẽto cõjurar los,por los cõjuros ecclesiasticos,y aun quãdo sin inuocarlos ocurrẽ,como en los endemoniados preguntarles,sin ruego,ni pacto de cõpañia,para prouecho de otro,segũ S.Anto. [o] y aun hablar con los demonios de los endemoniados,por curiosidad,o vanidad,no es mas đ venial, y venial, si,porq̃ no es licito conuersar con ellos,sino como cõ enemigos. [p]

28 ¶Si aprendio † nigromancia, o alguna otra arte magica, o vso della o deliberadamente la quiso aprender, o vsar. M. porque segun Ricardo [q], no es sciencia,mas superfticion. [r] Y si tiene libros della,y no los quiere quemar,no deue ser absuelto segũ Angelo. [s]

¶Si por medio del demonio, o por otros modos ilicitos quiso ha-

a In verb. Hęreticus col.24
b verb.Hęresis. q.9.
c ver.Hęretic⁹. n.2.& verb.Apostasia.n.3.
d 2.par.tit.183. mẽb.2.& Ochã. 2.par. Dialo.c.6
e In tep.c. Nouit.đ iud.nota. 3.n.41.
f Excõicamus. 1.& 2.de hæret.
g Ang. verb. infidelitas. §. 9. Syl.eo. Caiet.in summa. Habit⁹ omissio.
h Cai. 2. Sec. q. 3.art.2.
i c.Quicunque de hęret. lib. 6. & I.pe.C.đ summa trinit.
k Cai.verb. disputatio.
l Caie. vbi suprà, in verb. Superstitio & quia est primę speciei superstitionis per 3. præsupp.
m Quia 3. species superstitiõis de qua in 3.præsuppositio suprà eo.c.n.20.
n c.Illud. 26.q. 2.& 3.& 4. præsuppos. suprà. eo.c.n.20.
o 2. part. ti. 12. c.1.§.5.
p Cai.ver.inter ro. primi. pręc.
q In 2.lib.d.17.
r l.Culpa. C.de maleficis.& mat.
s Curiositas.§.10.Nam. 3.species est superstitionis. de qua in 4.præsup.

Har

llar theſoro.M.[a] o ſi fue,o embio a los hechizeros,o los llamo a ſu caſa,para les pregũtar.M.[b] o hizo hechizos,para empecer cõ encãtamientos,& inuocaciones de demonios tacitas, o expreſſas. M.[c]

¶Si deshizo † vn maleficio, o encantamiento con otro, o rogo a otro,que lo deshizieſſe aunque aquel tal eſtuuieſſe aparejado para ello.M.ſegun S.Tho.[d] y Maior [e], comunmente recebidos y lo prueua bien Sylueſt.[f] que quier que diga Ang.[g] Porque nunca es licito induzir a otro a que peque, aunque eſte aparejado para ello [h] puesto que ſea licito vſar del pecado ageno, ſin le pedir coſa q̃ ſea pecado. [i] Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos.ſ.por exorciſmos licitos, por agua bendita,por ruegos de ſanctos,por verdadera penitencia,por deuota comunion, ſegũ todos eſpecialmẽte Maior.[k] Y aun ſoltando ſin alguna inuocaciõ la atadura de cabellos, y ouillo, o otra do eſta el encantamiento. 29

¶Si pregunto † o quiſo preguntar a adeuinos algun hurto, o otra coſa ſecreta, o tento de la ſaber por ſuertes de dados, cartas,libros arnero,o aſtrolabio.M.[l] ¶Si encanto brutos animales,cõ palabras prophanas: o ſagradas, con obſeruancia de alguna vanidad.M.[m] 30

¶Si creyo,† que el effecto,que ſale de las obras de los hechizeros, adeuinos:o encantadores, aunque ſea de ſalud, procede dela virtud de ſus palabras,o de las coſas, que hazen no la teniendo ellas de ſu naturaleza para ello.M.Porque el tal effecto, el diablo lo haze por otras cauſas naturales,que para ello aplica mediante algun pacto,expreſſo,o tacito,que tiene con el hechizero, ſegũ S.Tho.[n] S.Anto.[o] y todos los otros [p]. 31

¶Si pregunto a algun gitano por ſu fortuna, con propoſito de firmemẽte creer lo q̃ le dixeſſe.M.Aunque pregũtar por curioſidad, o por reyr,no es mortal,ſi no lo hizieſſe tal perſona,q̃ los q̃ la vieſſen ſe eſcãdalizarian grauemẽte con ello,por razõ del eſcãdalo [q].

¶Si dio † a beuer alguna confician a alguno para q̃ lo amaſſe. M.[r] 32

¶Si hizo, o procuro algun encantamiento con las coſas ſagradas dela yglesia, aſsi como en agua del baptiſmo, olio ſancto,ara ſagrada, palabras de conſagracion, o trae alguna coſa de las ſobredichas, para mal fin. M.[s] A eſte caſo en los mas de los obiſpados es anexa deſcomunion ſynodal.

¶Si para ſanar a alguno hizo algo:q̃ no tenia virtud para ello, como es medir la cinta, hender la vimbre, abrir el arbol, orinar en cierta yerua, cortar el mal de baço.M.ſi no lo eſcuſa la ignorãcia.

¶Si adoro las imagines delos ſanctos,por ſi,ſin tener reſpecto a los

a Arg. c. illud. 26.q.2.
b Leuit. c. 20. Anima, quæ declinauerit ad magos & ariolos. l. Nemo. C. de malef.& mat.
c Exod. 22. Maleficos non patieris viuere. l. Multi.C. de malef.
d In 4. d. 34. q. 1.ar.3.
e Ibidem. q. 2. col.6.
f Ver. Maleficium.q.8.arg.l. Nullus.& l. Nemo.C. de male. & c.Non obſeruetis.26.q.7.
g Syl. verb. Superſtitio.§.13.
h Argu.ca.1. ad Ro. & c. Notũ. 2.q.1.
i c. Mouet. 22. q. 1. Quibus ad de, quę dixim' in repet. c. Inter verba. 11. q. 3. n.83. & 159.
k In 4. d. 34. q.2.
l Deute. c. 18. Nõ inuenietur ĩ te, qui pythones ac diuinos conſulit, l. Nemo.C.de mal.
m Tho.2.Sec.q. 96. art. 4. ad 2.
n 2.Sec.q.96.art. 2.
o 2. par. tit. 12. c.1.
p In 2.d. 7. q 1. par.2.tit.12.c.1.§.12.
q de noui operis nũciat. r Ang.verbo,interroga.primi præcepti. s Archie. t Per 4. Præſuppoſi.ſupra eod.c.n.21.

ſanctos

33 santos que ellas representan en el cielo, o a Dios. M.[a] ¶ Si creyo † al guna cosa venidera, o secreta por auer soñado algo por inuocacion expressa del demonio, o tacita, esto es creyendo por el, aquello, a que la virtud del sueño no se puede estender, assi como, q̃ no lo han de matar, o que ha de hallar thesoro, o cõ quiẽ ha de casar. M. segun S. Tho.[b] Aunque creer algo por sueños teniendolos por reuelacion diuina, o por causa, o señal natural bastante para significar aquello, no es pecado: segun el mesmo S. Thom.[c] y Caieta.[d] ¶ Si por lo que soño dexo de hazer alguna cosa necessaria ala salud de su alma, o hizo alguna contraria a ella. M. aunque si no era

34 tal, no peco mas de venialmente[e]. ¶ Si creyo † firmemente, y tuuo cierta esperãça en alguna nomina de no ser herido en guerra, o de peste, o de no morir muerte subitanea, o en agua, o fuego, o de ser dichoso cõ señores &c. M. Porque ni por su virtud natural, ni por ordenãça diuina las tales nominas puedẽ obrar tales effectos, y por consiguiente, es vana obseruaciõ. [f] Y por esto tales breues y nominas son reprouadas, y pecan mortalmente los que las hazen, los q̃ vsan dellas, y los que las aconsejã, segũ S. Anto.[g] si no son tan simples, y tan poco auisados, que la ignorãcia los escuse. ¶ Si trae breues, nominas, y conjuraciones al pescueço, sin que concurrã cinco cosas. Que sean nombres conocidos, y entendidos, Que sean santos, como los del euangelio, o dela sagrada scriptura, o de algũ santo, Que no aya en ellos otro caracter, o señal, que el de la cruz, Que no tenga cosa vana, o falsa, o que pertenezca ala inuocacion de demonios. Y que no se ponga esperança en la manera de escreuir, o atar, o q̃ se escriua en pergamino virgen, o en naciendo el sol, o en quanto se lee el euangelio, o que se han de atar con tantos hilos, o por moça virgen, o q̃ ninguno lo ha de ver, y cosas semejãtes, q̃ no pertenecen a loor de Dios[h], ni a otro effecto natural, o instituido.

35 ¶ Si hizo, † o trae versos escriptos el dia dela Ascensiõ creyendo q̃ serian de menos efficacia si fuessen escriptos antes del euãgelio, o despues dela missa, o en otro dia, en que no se dizẽ las palabras del euangelio q̃ en su escripto se cõtienen[i]. ¶ Si trae algunas reliquias con alguna vana obseruaciõ. s. que el vaso, en q̃ se han de traer, ha de ser de tres pũtas, o redondo, o cosas semejãtes, q̃ no pertenecẽ al acatamiento de Dios, [k] ni a otro effecto natural, ni instituydo. Aunque cosa santa es, traerlas cõ decente reuerẽcia sin mezcla de otras

36 vanidades, segun el mesmo.[l] ¶ Si el dia de S. Ioan † cogio yeruas creyendo, que cogidas aquel dia, o antes del sol salido, tienẽ mas virtud, que cogidas al otro, o despues del sol salido, o hizo sangrar las bestias aquel dia, o el de S. Pedro, creyendo, que era mas prouechoso,

a De conse. d. 5. c. Perlatum &. c. Venerabilis.

b 2. Sec. q. 92. artic. 6. Deutero. 18. c. Sciendum. 26. q. 4.

c In d. art. 6.

d In sum. verb. Somniorũ obseruatio.

e Idem ibidẽ.

f Fer. 5. Præsuppositum. & citata in eo, suprà, eod. c. n. 22.

g 2. par. tit. 12. c. 1. §. 13.

h Anto. 2. par. titu. 12. c. 1. §. 13. Ar. c. Non licet. 26. q. 7. Martinus ab Arles. de superstit. n. 4. 6. vol. 10. tra. & satis colligit ex Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 4.

i Rosella verb. sortillegiũ. §. 2.

k Th. 2. Sec. q. 96. art. 4.

l Vbi suprà.

choſo, ſegun Martin de Arles [a]. Porque aunque no es pecado co-
ger yerua medicinal con la oracion del *Pater noſter*. o con el Sym-
bolo, por deuocion, ſin vana ſuperſticion, ni vſar della [b], pero ſi,
quando alguna vanidad ſe mezcla, aunque a las vezes por la igno
rancia, o ſimplicidad, no es mortal [c]. ¶ Las ſantiguadoras, y enxar-
madoras q̃ ſin ſuperſticion, y vanidad, vſan de oraciones licitas, y
conjuraciones, como por la paſsion de Ieſu Chriſto, y coſas ſeme-
jantes no pecan mortalmente: Mas deueſe les vedar el tal officio,
porque muchas vezes ſuelẽ mezclar coſas vanas, y ſuperſticioſas,
ſaluo ſi ſon perſonas virtuoſas, diſcretas, y comunmẽte auidas por
de buena vida, ſi otras ſimples no tomã oſadia por ſu exemplo, de
hazer lo meſmo. Ca ſi tomaſſen, deuriã las tales perſonas virtuoſas
abſtenerſe dello, conforme a aquello del Apoſtol. [d] ſegũ S. Anto. [e]
¶ Los ſaludadores licitamente vſan de ſu officio (quanto quier
que ſean vicioſos) porque aquella gracia, *Gratis data*. que Dios da a
los tales, es para prouecho de los otros [f]. ¶ Si por oyr † cantos de 37
aues, ahullar, o bramar animales, encontrar la liebre, o muger
preñada, cree por cierto, que algun mal le ha de acontecer. M. [g].
¶ Si creyo y tuuo por cierto que alguno por planeta, o conſtella-
cion, en que nace, o por complexion, o phiſionomia, es forçado a
hazer mal, o bien. M. [h] ¶ Si guardo vn dia mas que otro, para co-
mẽçar alguna coſa, para ſalir fuera de caſa, o andar camino. ¶ Si mi
ra qual pie pone primero, quando ſe leuanta, o qual primero cal-
ça, o ſi por tropeçar a la puerta, quando quiere ſalir, ſe torna para
dentro, o por eſternudar, quando ſe leuãta ſe acueſta otra vez, eſtas
vanidades, y otras ſemejantes, comunmẽte ſon pecados veniales,
quando antes de auiſar los curas, predicadores, cõfeſſores, o otros,
ſe hazen, Pero deſpues ſon mortales, ſegun S. Anto. [i] ¶ Si apren-
dio, † o quiſo aprẽder la arte, que llamã notoria, q̃ con ciertos ayu- 38
nos, y algũas vanas obſeruaciones promete ſabiduria infuſa. M. [k]
¶ Si creyo que las yeruas, o la muſica tienen virtud contra los de-
monios, aunque tengan contra algunas paſsiones, y humores del
cuerpo, los quales templados, no puede tanto vexar el demonio [l].
¶ Si creyo, que las hechizeras, o bruxas, o bruxos van (como pien-
ſan) corporalmente a tal, o tal lugar. M. [m] Aunque creer, que algu
nas vezes (aunque muy raras) el demonio lleua a algunos permi-
tiendolo Dios, no es pecado [n].
¶ Si quiſo echar, † o echo ſuertes, para que por ellas el demonio, o 39
la conſtellaciõ del cielo le aconſejaſſe, o deſcubrieſſe lo que auia
de hazer, o algun ſecreto, o lo que auia de venir, o ſi las echo en
elecion de cargo eccleſiaſtico, o de temporal, ſin antes elegir algu-
nos ido-

a In d. tract. de ſuperſti. n. 8.
b Arg. c. Nõ licet. 26. q. 5.
c Per præſuppoſ. 4. n. 20.
d Ad Theſſa. 5. Ab omni ſpecie mali abſtinete vos. e. Cum ab omni. de vit. & honeſta. cler.
e 2. par. tit. 12. c. 1. §. 11.
f Margar. Confeſſ.
g c. Illos. 26. q. 2. & ſeq.
h c. Illud quod eſt. 26. q. 2.
i 2. par. tit. 12. c. 1. §. 12. & citata in 4. præſup. ſupra cod. c. n. 21.
k Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 1.
l Ang. verb. ſuperſticio. §. 6.
m c. Epiſcopi. 22. q. 5.
n Caiet. 2. Sec. q. 95. art. 3.

nos idoneos para ello. M.[a] Aunque echar suertes para partir algo, o para tomar consejo cõ necessidad, sometiendo se a la fortuna, y prouidencia diuina no es ilicito, como en tiempo de pestilencia o guerra, para determinar sobre los clerigos, o monjes, que han de quedar a seruir en la yglesia con peligro, y los que hã de salir para q̃ no peligré todos, ni la yglesia q̃de desamparada, segũ el mesmo. ¶ Si hizo o acepto algun desafio, que es vna especie de suertes. M. segun S. Tho. y su cometador,[b] solos dos casos saluos. El primero quando vn rey injustamente acometido vee que tiene menor poderio, que el otro, para entrar en batalla. El segundo quando vno falsamente acusado vee que lo han de matar, o le han de cortar algun miembro injustamente, sino acepta el campo, segun Caieta.[c] aunque Nicolao[d] de Lyra se alargue mas en esto. Lo mesmo es del que quiere o aconseja, huelga o da licencia para ello, como alibi lo diximos[e]: y aun que por alguna causa vrgente lo puede tolerar el Rey, pero no lo puede otorgar, segun el mesmo Caiet.[f] Agora el concilio Trid.[g] descomulga, a quien da lugar para duelo o cãpo, aunq̃ sea Emperador, y lo priua dela jurisdicion del lugar, en q̃ lo señala, si lo tenia dela yglesia, y aun del dominio directo, si era feudo, y a los que lo hizieren, y sus padrinos descomulga, infama, y priua de sus bienes, y los da por homicidas, y al q̃ ay muriere priua de sepultura, y al que lo aconsejare, o viere, descomulga.

40 ¶ Si tomo, † o constreñio, o quiso tomar, o constreñir a tomar agua heruiente, hierro rosiente, o brasas de fuego, o entrar en horno ardiente, o otra semejante cosa, para se purgar de algo, que se le imponia. M.[h] ¶ Si tento a Dios en offrecerse a martyrio y prouocar a los infieles, dandoles ocasiõ, que lo matassen, sin causa, que lo obligasse a ello de precepto, ni de consejo. M.[i] El martyrio es de precepto, quanto al proposito, que deuemos tener de querer antes morir, que negar la fe, o pecar mortalmente, segun S. Thom.[k] comunmente recebido. Y tambien quanto a suffrir lo de hecho, quando es necessario, para la conseruacion dela fe, o de la bondad de muchos, o de euitar blasphemias de Dios. Y solamente de consejo, quando dello no se sigue mas de gloria para Dios, o exaltacion de la fe, segun la mente del mesmo.[l] Ni es menester charidad perfecta para lo suffrir, aũque si para lo suffrir con plazer, y deleyte segũ el mesmo S. Tho.[m] porque aun en pecado mortal se puede tomar, segun el Apostol.[n], y S. Thom.[o].

41 ¶ Si tento † Dios diziendo, o haziendo algo con intencion expressa de prouar su poder, saber, o piedad, o tacitamente haziendo lo q̃ no aprouecha para mas de hazer esta experiencia, Como predicar sin antes

a Tho. 2. Sec. q. 95. art. 8. c. 1. 2. & 3. de sortileg.

b 2. Sec. q. 95. ar. 8. ca. 2. de put. vulg. ca. Monomachiã. 2. qõ. 5.

c Ibidem.

d 1. Reg. 17.

e In additio. c. Quando de con sec. d. 1. nu. 120.

f Ibidem.

g sessi. 25. c. 9. de reforma.

h c. fin. de pur. vul. c. Mennã. & c. Contuluisti. 2. q. 5. Tho. 2. Sc. q. 25. ar. 8. ad. 3.

i Argu. c. fin. de iniur. Th. 2. Sc. q. 124. ar. 1. ad. 3.

k In Quolib. 4. art. 20.

l 2. Sec. qõ. 124. art. 3. ad. 1.

m In d. Quoli. 4. art. 19.

n 1. ad Corint. 13.

o In d. Quodli.

ſin antes péſar nada(podiédolo hazer)péſando q̃ Dios le inſpirara,
a 1.parte Vitæ Chriſti.c.32. ſegũ Ludolpho.[a] ¶Si ſe offrecio a algũ peligro, ſin neceſsidad, ni
prouecho:como el enfermo,q̃ no quiere vſar de remedio alguno
b Tho.2.sec.q. 97.art.1. humano(auiendolo,)contra ſu enfermedad,y ſe dexa al ſolo diui-
no M.[b] Aũque no vſar de medicina al tiempo del martyrio, o por
prouecho eſpiritual,para domar la carne y ſus paſsiones, y ſentir
la paſsiõ de Chriſto,ſuffriendo llagas,o mal de hijada,o otras dolẽ
c Caie.ibidem. cias,que no tienẽ peligro de muerte meritorio es,y no pecado co-
mo lo dixo bien vn Cardenal[c].

¶Participantes.

¶Si pueſto † que no hizo,ni quiſo hazer algo delo ſuſodicho,pero 4
d Supra, idem 4.n.12. conſintio enello en alguna delas nueue maneras arriba[d] declara-
das,mandando,acõſejando,dando conſentimiento,alabãdo, reco
giendo al malhechor,o ayudandolo, o no impediendo por pala-
bras,obras,o auiſo,podiẽdo y deuiẽdolo hazer,como ay ſe dixo.

¶Capirulo.xij.Del ſegundo mandamiento:

No tomaras el nombre de Dios en vano.

SVMARIO.

Nombre de Dios quien toma en vano.n.1.
Iurar que.n.1.Es auto delatria,y religion.n.2.
Iuramento ſin verdad,juſticia,o diſcrecion,pecado,y es de dos eſpe cies,y quales ellas.n.3.

e Exod.20.
f In explica.3. præcep. fo.173.
g Ang. Interro gario.2. præce pti.
h in rub.de iur. iur.
i 22.q.1, ſũma. k 2.Sec.q.89.ar. 2.& in.3. diſtin. 39.q.1.
l In li.3.ſentẽ. d.39. & Goſſ. & aliorũ in rub.d iureiu. & Anto. 2.par.ti.10. c.3.

DAra rayzes de las preguntas deſto preſuponemos lo primero,que no ſolamẽ te toma en vano el nõbre de Dios quiẽ por el jura,o cumple mal lo bien jurado,ſegun las glo.y la Comũ opinion[e]. Mas tambien quien mal vota o mal cumple lo bien votado, o quien dize blaſphemias, o injurias a Dios o a ſus ſanctos, ſegun la mente del Concilio Colonienſe[f],y de otros modernos[g].

¶Lo.ij.que jurar es affirmar,o negar algo alegando a Dios expreſ ſa o tacitamente por teſtigo dello como verdad infalible,ſegun q̃ alibi lo diximos[h],tomando la mẽte de vna glo.[i] y de ſancto Tho mas,[k] y delos otros.[l] Y alegaſſe Dios por teſtigo expreſſamente, diziendo,alego a Dios por teſtigo, o hago a Dios teſtigo dello: y tacitamente diziendo, viue Dios,por Dios.&c. O nombrando al guna criatura,en quãto enella reluze la verdad diuina,como quã-

do ſe

do se jura por los euangelios, por los sanctos, o por los cielos, o por la salud de su señor, que es tanto, como jurar por Dios, cuya verdad esta en el Euangelio, o creyeron los sanctos, o por Dios, cuyos son los cielos, o de quien cuelga la salud de su señor[a] &c. Tambien quando se nombra alguna criatura amada por el que jura, para que en ella se execute la justicia de Dios, sino dize verdad, como quando jura por su vida, o por la de su padre, o de sus hijos, o maldiziendo se, si no dize verdad, como lo sintio sancto Thomas[b], y lo declaro Caietano añadiendo singularmente, que no comete dos pecados, cõuiene saber, de maldiciõ y de perjuiro el que diziendo falso dize, mal me haga Dios, si esto no es verdad, porque como la maldicion fue para solo traer a Dios por testigo, no es mas de pejuiro.

a Arg. Iacob. 5. & ca. Etsi christus. de iu. iur. & gl. sing. c. Quotiens. 1. q. 7.

b In d. q. 89. ar. tic. 1.

¶ Lo. iij. que desto se sigue, †que jurar es auto de la tria y religion y por el se da honrra diuina al por quien se jura, porque se alega por testigo infalible, y verdad primera, qual es Dios, [c] segũ sancto Thom.[d] Sigueſe tambien, que quien affirma, o niega algo, diziendo por mi fe o en mi fe, o en verdad, no jura, si por la fe, y la verdad no entiende mas de la fidelidad, y verdad humana, como entienden los Reyes, y hijos dalgo, que juran por su fe Real, o fe de hidalgo: ni aun quien dize, Dios sabe si digo verdad, o digo esto delante de Dios, si no tiene intencion de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho, ca solamente recuenta, que Dios vee, o sabe aquello, segun Caietano [e], al qual no seguimos, en quanto dize, que tampoco jura quié dize, Dios sabe, que digo verdad: porque quien esto dize, por testigo lo alega segun el sano, y comun sentido.

c ca. Anobis. 2. de iudic. excom.

d 2. Sec. q. 89. artic. 4. & ibi. Caiet. d. c. Etsi Christus.

e 2. sec. qõ. 89. art. 2.

¶ Lo. iiij. †que todo juramento, que carece de alguno de tres compañeros. s. de verdad, justicia o discrecion, es pecado [f]: y mortal cõmunmente, quando le falta verdad, o tanta justicia, que es pecado mortal lo que juro y no mas de venial, quando no le falta mas de la discrecion, o acatamiento, ni tampoco, quando jura lo que no es ilicito mas de venialmente, segun la méte comun, muy bien explicada por Caietano[g], y por nos alibi.[h]

f Hieremiæ. 4. Et iurabunt in veritate iudicio & iusticia. c. Et iurabũt. 22 q. 1. & d. ca. Et si Christus & Th. 2. sec. q. 89. ar. 2. &. 3.

g Ibidem.

h In d. ca. Et si Christus.

¶ Lo. v. que dos maneras ay de juramento, lo vno con que se affirma lo presente o passado, lo otro con que se promete lo venidero, segun Gofredo [i], recebido por todos: y ansi en dos maneras se puede pecar por razon del juramento. s. mal jurando, y mal cumpliendo lo bien jurado.

i In summa de iureiur. col. 2.

Cap. 12. Del segundo mandamiento, Quanto al mal jurar, o mal cumplir lo bien jurado.

SVMARIO.

Mandamiento de no tomar el nombre de Dios en vano, si y como quebranta, y peca mortalmente. Quien cree, q̃ nunca es lícito jurar que es heregia. Quien jura por el diablo, o por Mahoma, q̃ es blasphemia. Quiẽ jura por las criaturas. n. 4. Quiẽ jura falso, sabiendo, o pensando q̃ era tal, y aduertiendo, q̃ lo jurana. n. 5. O lo verdadero cõ affecto que lo jurara, aunque aduertiera, q̃ era falso. Quien jura falso por ignorancia. n. 6. O verdad creyendo q̃ era falso. n. 7. Quiẽ jura segun su intencio, y no segun la del, a quien jura. n. 8. Al Iuez, o a otro. n. 9. O de hazer algo, y no lo haze. n. 10. Quiẽ jura so alguna cõdicion, y ella se cũple, o de no entrar, o salir por tal lugar, o puerta. nu. 11. & 12. Quien jura de hazer alguna cosa sin animo de la cumplir. n. 13. Aunque lo haga por temor de muerte. n. 15. Quiẽ jura con engaño, y no cũple. n. 13. O por miedo de hazer algo, sin intencion de obligarse a lo cũplir, o con intencio de lo cumplir, y no lo cũple. n. 14. Quien jura de contrauenir al mãdamiento de Dios. n. 15. O de no hazer algo, q̃ era de suyo mejor. n. 16. O cosa ociosa, o indifferente para bien, o mal. n. 17. O de tornar a la carcel, y no torna. La que jura a su marido no auer en ella pecado de adulterio, por auerse ya arrepentido del, y confessado. n. 18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segun la intencion remota de los, que le preguntan. O de guardar el bien de algun pueblo, y no lo guarda. n. 19. Quien induze al que cree, que jurara falso. n. 20. Quien toma juramento de sus criados, o esclauos, sobre quien hurto tal cosa, sino &c. n. 21. Quien jura de hazer algo, creyẽdo, que no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello. n. 22. & 23.

Si creyo

4 SI creyo † que jurar de ſuyo es malo, y que en ningun caſo es licito. M. y heregia [a]: pues de ſuyo es auto, y obra de virtud delatria y religion, que es la mas alta de todas las morales [b]. ¶ Si juro por el diablo, o por Mahoma, o por algun idolo, o falſo Dios. [c] M. y blaſphemia. Porque atribuyo a la criatura, lo que es de Dios. ſ. la infalible verdad. [d]

¶ Si juro por alguna criatura, ſin tener reſpecto a Dios, expreſſo ni tacito, y haziẽdolo teſtigo infalible de ſu dicho, y por cõſiguiente haziẽdole reuerẽcia, y acatamiẽto diuino. M. ſegũ la mente de todos, por lo ſobredicho [e]. Diximos (y haziẽdolo teſtigo &c.) Porq̃ jurar por alguna criatura, ſin reſpecto expreſſo, ni tacito de en ella reluzir la bõdad diuina y ſin intẽcion expreſſa, o callada de hazer a la criatura teſtigo infalible, ſino tal qual ella es, ni ſeñalarla por objecto en q̃ la juſticia diuina ſe execute, no ſeria (a nr̃o parecer) juraméto: porq̃ no ſeria alegar a Dios por teſtigo ni ſeria pecado, por que no ſe da hõrra diuina, a la criatura delãte de Dios, por lo ſuſo dicho [f] ſegũ la mẽte de S. Tho. [g] Verdad ſea, empero, q̃ los Chriſtianos, quãdo jurã por alguna criatura, comunmẽte entienden de jurar por Dios, cuya ella es, y alomenos enel juyzio exterior eſcuſarlos han de pecado, y juzgarlos han por obligados, aunq̃ enel interior, y delãte de Dios pecarõ, ſi alegarõ a la criatura por teſtigo infalible, y de infalible verdad, pueſto q̃ fueſſe la glorioſiſsima virgẽ, y madre nr̃a ſeñora, y no quedariã enel juyzio interior obligados con juraméto, ſi ni actual, ni virtualmẽte quiſieſſen alegar por teſtigo a Dios, ſino ſolamẽte a la criatura, por tal qual ella es. [h] Lo qual hazẽ, y ſon viſtos hazer los que por ſu verdad, o ſu fe, o de hidalgo, o cauallero affirman algo, o niegan, como arriba [i] ſe dixo.

5 ¶ † Si juro falſo ſabiẽdo, o pẽſando, q̃ era tal, y nduertiendo, q̃ lo juraua, q̃ llaman los doctos aduertir *De dicto & iuramẽto*, M. [k] hora ſea grãde, hora niño, q̃ alcãce diſcreciõ [l] hora lo juraſſe por prouecho ſuyo, hora por liuiandad, hora por burla, hora por ſe eſcuſar, o deſculpar, hora por temor, q̃ lo mataſſen, hora por qualquiera otra razõ, aunq̃ juraſſe con impetu de ira, no ſolamẽte por Dios, o por los euãgelios, por nr̃a ſeñora, o por los ſanctos, mas aun jurãdo por mi vida, por mi cõciencia, aſsi Dios me ayude [m]. Ni obſta vna ſolenne gl. [n] que dixo no ſer mas de venial el jurar falſo por burla. Ca como ſobre ella diximos, comunmente es reprouada, con razon.

6 ¶ Si † juro falſo, no mirãdo, que juraua tal, pero con tal affecto q̃ no menos lo jurara, aunque aduertiera, y mirara, que era falſo por la mala coſtũbre de jurar a cada palabra, aſsi lo falſo, como lo verdadero.

a Contra. c. 6. Deute. & c. Etſi Chriſtus. de iur. Tho. 2. Sec. q. 89. ar. 2. & oẽs in 3. diſt. 39. Caſtren. in verb. iuramentũ. lib. de omnibus hęreſ.

b Tho. 2. Sec. q. 89. art. 4. adiunctis quæ ait. q. 81. arti. 2.

c c. Mouet. 22. q. 1.

d Argu. not. 2. Sec. q. 13. ar. 1.

e In 4. præſup. & per c. Clericũ 22. q. 1. & Tho. 2. Sec. q. 89. ar. 6.

f In 1. & 4. præſuppo.

g In 3. diſt. 39. q. ar. 1. 2. ad 4. & ad vlt. comuniter ibi recep. h Argu. c. Etſi Chriſt⁹. in prĩ. de iureiur. c. Cõſideret. c. Clericũ. c. Si quis per caput. 22. q. 1. & Tho. vbi ſupra. i In 3. præſu. k c. Animaduertendum. 22. q. 2. l c. 1. ã deli. puero.

m S. Bona. in 3. d. 39. q. 3. & Gabri. eod. d.

n c. Veniens. de iureiur.

dero. M. segun Caieta. [a] porque la inaduertencia no fue causa, sino compañera de aquel juramento: aunque comunmente jurar falso, sin aduertir ser tal lo que jura, o sin mirar que lo jura, no es mas de venial, segun sancto Tho. [b] y la comun.

¶Si por ignorancia (que llaman crassa, o supina) juro falso, creyendo, que juraua verdad. M. [c] aunque si lo hizo, puesta la deuida diligencia, en nada peco [d] y si puso alguna, mas no tanta quanta deuiera, no peco mas de venialmente, segun los mesmos.

¶Si † juro verdad creyendo, que era falso lo que juraua, y mirando lo que juraua, y que lo juraua: puesto que lo hiziesse por burla. M. [e] segun todos: aunque si aduertia lo que dezia, mas no que lo juraua: o aduertia, que lo juraua, mas no lo q̃ juraua, no peco mortalmente, aunque si venial graue: si no aduertia lo vno, ni lo otro, antes hazia todo sin deliberacion, ni consideracion, peco, pero pequeño venial [f], saluo si no quiso, y menosprecio el aduertir. Porque entonces seria mortal, por causa del menosprecio. [g] 7

¶Si juro algo, affirmandolo por verdad sin saberlo. M. [h] mas no si lo affirma solamente, como lo sabia, como el Arced. que responde al obispo sobre el que ordena, que es bueno y digno, sin lo bien saber. Porque no lo affirma simplemente, sino con aditamento, en quanto lo permite la humana flaqueza. [i]

¶Si juro † lo que era verdad, segun su intencion, pero no segun la de aquel a quien lo juraua, siendo mandado jurar por su competẽte juez, guardada la orden del derecho, o offreciẽdose el por su voluntad a ello mortal. [k] Diximos (por su juez cõpetente &c.) Porq̃ quando se lo manda el que no es tal, o siendo tal, cõtra ordẽ de derecho, o otro hombre priuado, por fuerça, o importunidad le haze jurar, bien puede jurar lo que segun su sentido es verdad, y falso segun el del aquien lo jura: [l] como aquel gran S. Franc. pregũtado de los que yuã tras vn homicida, que por cabe el passo, por do va? metiendo las manos en las mangas respondio, no ha passado por aqui, entendiendo que no passo por aquellas mangas, como lo recuentan Ang. de Perusio [m], y Ioan de Anania [n]: aunq̃ en otra parte [o] el mesmo Angel. dize, q̃ llego la mano al oydo, como en otra parte lo referimos [p], añadiendo con Adri. en dos partes [q] que † el que assi es mal proguntado, puede responder que no lo sabe, entẽdiendo, que no lo sabe, de manera que sea obligado a dezirlo. De do se sigue, que quando el juez pregunta sobre algun delicto, q̃ no es notorio, ni medio prouado, ni ay infamia, o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo de otro, aũque se sigua indirecto del acusador, no es obligado a respõder al juez lo que es verdad,

a In 2.sec.q.98. art.3.

b d.art.3.

c Ioã.And.i c. Tua.de iureiur. Ang & syl. verbo. periurium.

d c. Homines. 22.q.1.

e d.c.Homines.

f S. Bon. n.3.d. 39.q.3.ar.1.

g Ang.ver.periurii. ante.§.1.

h Aureol. 3. d. 39. Ange. verb. Periurium.§.4.

i c.1. de seruit. in ord.fa.& oẽs ibi.& Ang. ver. Periurium.§.3.

k c. Quacunq; arte. 22. q. 5. Tho.2. sec.q.89 ar.7.ad 4.

l Humanæ aures.22.q.5.

m In l. idẽ.§.si tibi.ff. d cõ.ob. turp.cauſ.

n In c.Qui cũ fur.col.fi.d fur.

o l. Quibus. §. Qui ex voluntate.ff.de fur.

p In c.inter verba.11.q.3.n.765.

q In 4.de cõfe. dubio. 10.col.3 & in Quod.11.litera.CC.

verdad, ſegun ſu intencion: ca baſta reſponder lo que es verdad, ſegun la del que jura, como alibi lo diximos [a]. Aunque nunca es licito affirmar con juramento mentira alguna, como arriba queda dicho. Y por eſto la muger, que tiene algun impedimẽto ſecreto, por el qual no quiere, ni puede viuir con ſu marido: y por ello eſta deſcomulgada, quando enel articulo dela muerte le cõuiene jurar para ſer abſuelta, que eſtara con el marido, puede, y deue entender, que lo hara en quanto ſe pudiere hazer ſin pecado: y con eſto, ſi conualece, y no boluiere a ſu marido, no ſera perjura. [b]

10 ¶ Si juro † de hazer alguna coſa licita, y no la hizo. M. ſegun todos [c]. Aunque ouieſſe jurado cõ ira, ſegun abaxo [d] ſe dira del voto *, quanto quier pequeña fueſſe ella, como dar vn vaſo de agua por amor de Dios, ſegun Caiet. [e] cuya opinion nos parece mas verdadera, que la de S. Anto. [f] y Sylueſt. [g] * aunque tambien la tiene Soto [h] ſin referir a ellos. * Ni obſta a eſto, que quien juro de hazer alguna coſa grande, no peca mortalmente por dexar de hazer alguna parte pequeña della, ſegun todos por la gran differẽcia que ay de que vna coſa ſe conſidere por ſi ſola, o como parte de otra. No obſta tampoco, que la madre q̃ juro de caſtigar a ſu hijo, o teniendo voluntad de lo hazer, comunmente no pecan mortalmente ſi no lo caſtigo. Porque no dexa de pecar por razõ de ſer pequeño el caſtigo jurado, ſino porque los ſemejantes juramentos ſe hazen comunmente, mas con paſsion de ira para vengança, que para juſto caſtigo, y por conſiguiente no ſon licitos, y pecaſe venialmẽte en jurarlos, y no nada en no cumplirlos [i], o porque puſto q̃ juraſſe de lo caſtigar, pricipalmente por ſu correcion y emiẽda, aunque con ira, pero deſpues de puſta en paz la caſa, no es neceſſario cumplir el juramento, por no ſer virtud cumplirlo, o ſer mejor no lo cumplir, por no turbar la caſa cõ lloros. Y aſsi no es licito cumplirlo, por lo que ha ſobreuenido, o es mejor mudarlo en coſa me-
11 jor, y anſi no peca ſegun el meſmo [k]. Tampoco † obſta, que quien jura de dar vna mançana a vn niño, porque calle, no peca no ſe la dando, ſino calla por ſer el juramento condicional, y no ſe auer cũplido la condicion. Ca ſi callaſſe, pecaria mortalmente no ſe la dãdo, y a ſi meſmo eche la culpa, quien en eſtas coſas tan pequeñas inuoca a Dios, por teſtigo de q̃ las cumplira, ſegun el meſmo. [l] Menos obſta, que quien jura, que no entrara, o ſaldra por vna puerta, que no beuera, o comera antes que otro, no peca mortalmente, no cumpliendo ſu juramento, porque no juro con animo de obligar ſe determinadamente, ſino en quanto en el era, o porque es en fauor del otro, que ſe lo relaxa, rogandole lo contrario, ſegũ el meſmo.

a In d. c. Inter verba. n. 700. poſt Tho. 2. ſec. q. 70. arti. 1. vbi Caiet. & Maior. in 4. d. 15. q. 18.

b Ar. eorũ, quæ not. Panormi. poſt Hoſt. & cõmunẽ. i c. Literas. n. 20. de reſ. ſpol. iũcto d. c. Humanæ.

c In 3. diſt. 39. & c. Si vere. de iureiur.

d Infrà, eod. c. n. 25.

e 2. Sec. q. 89. artic. 7.

f 2. par. tit. 10. c. 4. §. 1. col. 4.

g Verb. Iuramẽtum. q. 1.

h Lib. 8. de iuſti. & iur. q. 2. artic. 1. ſecũdum primã impreſſ.

i c. In malis. 22. q. 4. c. Non eſt obligatoriũ. de reg. iur. li. 6.

k Caie. vbi ſuprà.

l vbi ſuprà.

mo.[a] Entiédese empero esta pregunta de lo que no solamente era
lícito,quando se juraua,pero aun quando se auia de cumplir.[b]*
¶Si juro de hazer algo, y despues porque sobreuino cosa,que si al
comiençó interueniera no lo jurara,lo dexo de hazer. M. a las ve-
zes, y a las vezes no,como se dira abaxo.[c]*
¶Si juro † de no yr, o no passar por tal, o tal parte, por no incurrir 12
en tétacion de luxuria,o juego ilicito,y durante aq̃lla causa,fue o
passo. M.puesto que no peque quien ansi jura,sin respecto de alg̃
bien honesto,y prouechoso, segun Caie.[d] y la mente de S.Anto.
¶Si deliberadamẽte juro de hazer alguna cosa, sin animo de cum-
plirla. M.[e] Porque quien jura de hazer algo, es obligado a tener
animo de lo cumplir, so pena de pecado mortal. Y assi quien ju-
ra de hazer cosa ilicita con animo de hazerla, peca en dos mane-
ras. s. en querer hazerla, y en jurar que la hara: porque jura con-
tra justicia. Y † el que jura de hazer cosa ilicita sin animo de la 13
cumplir, peca en sola vna,segun la mente de Caietano,[f] segun el
qual no escusa de pecado, aun el temor justo de la muerte.[g]
¶Si jura sophisticamẽte,y con engaño de hazer algo, entendiẽdo
por ello otro,de lo q̃ aquel a quien juraua entẽdia, sin justa razõ y
y causa,para vsar de aquella doblez,no solamẽte peca mortalmen
te como dicho es:pero aun despues no cumpliendo aquello, segũ
el entendimiento sano,y comun del,a quien juro.[h] Porque quan
do, el que jura vsa de engaño, y el otro no,el juramento se ha de
cumplir segun la intencion sana,y comun del, a quien jura, aunq̃
quando el que jura lo haze con buena fe, y el otro vsa de engaño,
se ha de cumplir segun la intenciõ del q̃ jura.[i] Y por esto no peca
no cumpliẽdo lo que juro el que fue induzido a jurar por engaño,
quando el engaño fue tal,q̃ si al principio lo conociera, no jurara.
Porque el juramẽto no obliga fuera dela intencion del q̃ jura con
buena fe,hora jure generalmente,q̃ hara lo que el otro le mãdare,
hora particularmente,que hara tal, o tal cosa.[k] Ni Dios recibe tal
juramento con buena fe hecho, sino segun procede del coraçon[l].
¶Si por † miedo juro de hazer alguna cosa licita, sin intencion de 14
obligarse a la cumplir, o con intencion dela cumplir, pero no la
cumplio[m]. M.Porque redemir la vexaciõ propria,o agena, es vir
tud[n]: y toda obra virtuosa jurada, se deue cumplir[o] como larga-
mente lo prouamos en otra parte[p], despues de Caiet.[q] Verdad es,
que por lo suso dicho,si quando juro, fue su intencion, hazer aq̃lla
cosa en algun sentido verdadero, aunque diuerso al del q̃ lo hizo
jurar,no peco,ni jurando, ni no cumpliendo mas de lo q̃ entẽdio.
Porq̃ no es obligado a jurar,segũ la intenciõ de quiẽ mal le cõstri

ñio

a Vbi supra.
b Arg. c. si aliquid. 1. & 2. 22. q. 4. & eorum. quæ ibi notant Archi. & Card.
c Infra, c. 18. n. 9.
d In sũma, verbo. Periurium. c. 1. & 2. 22. q. 1.
e 2 sec. q. 89. artic. 7.
f Ibidem.
g c. Quicunq; ante. 22. q. 1. & ocs ibidem. Inno. & cõmunis in c. Veniens de iureiur.
h c. Humanæ. 22. q. 5. Inno. cũ communi in d. c. Veniẽs. Tho. 2. sec. q. 89. art. 7. ad 4.
k c. Quintauallis. & c. Veniẽs. de iur. iur.
l c. Humanæ. m Tho. 2. sec. q. 89. art. 7. ad 3. & Anto. 2. par. titu. 10. c. 6. §. Quintus casus.
n l. Nec timorẽ. §. fin. & l. ffi qdẽ. ff. qd met. cau. & c. Dilectus. 1. de symo. o c. Si vero. de iur. in c. Quanuis pactum. de pact. lib. 6.
p In c. Verum. de iur. in. respõdendo cum Cõmuni illi text.
q In d. ar. 7.

ñio a jurar, ſegun lo ſuſo dicho. Y por eſſo el que jura al ladron de darle cien ducados, entendiendo dentro de ſi, ſi ſe los deuiere, no es obligado a pagarſelos, ſino ſe los deuiere, ſegun Sylue.[a] Y aunque eſte exemplo no agrado a Caie.[b] pero podria ſe defender, diziendo, que ninguna coſa falſa ſe jura enel.

15 ¶ Si † juro de hazer contra algun mandamiento de Dios. ſ. de hurtar coſa notable, de no perdonar el rancor, de ayudar a otro en alguna obra de pecado mortal, como ſi conjuro con otro de defender, o hazer algun mal, o inobediencia. M.[c] Diximos (obra de pecado mortal) porque quié jura de hazer algo, que no es mas de venial, no peca mas de venialmente en lo jurar, y no cumplir ſegun S. Anto.[d] Aunque lo cumpla, porq̃ lo juro, como apunto bien Syl.[e] pueſto que lo contrario diga Ange. ſ. Porque la circunſtancia de cometer pecado venial, por lo auer jurado, mas aliuia, que agrava, por el acatamiento, que enello ſe tiene a Dios.

16 ¶ Si juro † de no hazer algo, a que no era obligado, pero era de ſuyo mejor hazerlo, q̃ dexarlo de hazer: y aun por ventura, coſa aconſejada enel euãgelio, como de no preſtar, no fiar, no dar limoſna al que no eſtuuieſſe en neceſsidad muy grande: de no entrar en religion, no ſer clerigo, no ſer obiſpo, y otros ſemejantes. M. ſegun Ang.[g] y Sylu.[h] Pero a noſotros lo cõtrario nos parece mejor: porque ni S. Th.[i] ni S. Ant.[k] dizen ſer eſto mortal, como algunos piẽſan: y el Carde. Caie.[l] tiene, q̃ no lo es, y aun Ioã Tabienſe,[m] y vna gl.[n] ordinaria por nadie alegada, dize lo meſmo. Y la razõ es, que peor es jurar de hazer, o de dexar de hazer, lo que dexado o hecho es pecado venial, q̃ jurar de hazer, o dexar de hazer, lo que de ſuyo no es pecado: y el juramento de pecar venialmente, no es mas de venial, como arriba eſta dicho. Y eſto ſe entiẽde, quãdo no juro cõ determinaciõ de no lo cumplir, aun en caſo, que no lo haziẽdo, pecaria mortalmente. Porque ya eſto ſeria jurar de pecar mortalmente: lo qual ſiempre es pecado mortal, como ya queda dicho.[o] Y aũ

17 que † eſtos juramentos ſe puedan guardar ſin pecado, no obligan empero a ſu guarda. Por quanto, como dize S. Thom.[p] por ellos ſe pone impedimento al eſpiritu ſancto, que inſpira ſanctos ꝓpoſitos por lo qual ſe pueden quebrãtar por propria authoridad del q̃ los hizo, ſegun S. Anto.[q] que quiere q̃ digan el Arce.[r] Ioan Andres, y Pano.[s] Y aun añadimos, q̃ mejor es quebrãtar, que guardar el juramento de hazer coſa, q̃ de ſuyo ſea ocioſa, o indifferẽte para bien y mal. ſ. de no tener a Hulano en ſu ſeruicio, o de no hablar con tal, de tal coſa, o de no yr a ſu caſa, q̃ no cozera en ſu horno, que no cõprara de ſu tiẽda, ſino quãdo ſe hizieſſe al proximo por cõcierto,

a verb. iuramẽtum. 4. q. 7. ver. Secundum.
b In d. artic. 7. ad. 3.
c c. In malis. c. Qui ſacramento. & c. Neceſſe. 22. q. 4.
d 2. par. tit. 30. c. 4. §. 1. col. 4.
e verb. iuramẽtum. 4. q. 1.
f verb. iuramẽtum. 5. §. 2.
g In verb. iuramentum. 5. §. 3.
h ver. iuramẽtum. 2. §. 7.
i 2. Sec. qõ. 89. art. 7. ad. 1.
k 2. par. ti. 10. c. 6. §. Tertius caſus.
l in d. artic. 7. ad. 6.
m verb. iurare. §. 10.
n In c. 1. 85. diſt.
o In ca. inter. præced.
p d. art. 7. ad. 3.
q 2. par. tit. 10. c. 6. Tertius caſus. Pro quo. c. ſi aliquid. 1. & 2. 22. q. 4.
r in d. c. ſi aliquid.
s In c. ſi vero. de iureiur.
t Ang. verb. iuramẽtũ. 5. §. 5.

a Supra.nu.12.

o a solo Dios, por euitar alguna ocasiõ de pecar que aquello le da, como arriba se dixo.

b 2.sec. qõ. 89. art.7.ad.4.

¶ Si juro † de tornar a la carcel y no torno. M. aun q̃ sepa, que ha de morir, y que la muerte q̃ le dará sera injusta, segun Caie.[b] aunque le responde Ioan Tabiẽ.[c] pero no bastantemẽte. Con tanto, q̃ la carcel no sea injuriosa, qual seria, si fuesse priuada de algun ladron o tirano,[d] o de juez incompetente, o de competente, que sin orden de derecho procediesse, y aun que ouiesse jurado para huyrse, sin animo de boluer, segũ Ang.[e] ¶ Si la muger juro al marido, que no ay enella pecado de adulterio, por se auer ya del arrepentido, y lo auer confessado. M.[f] Aunq̃ si el marido le haze jurar sobre ello, por que lo haze injustamẽte, puede jurar ella, lo que es verdad, segũ su intencion, y falso, segun la del marido, por lo dicho.[g]

c In verb. jurare. §.10.

d Pan. in d.c.si vero. gl. Clem. Pastoralis. de sen.& re. iudic. verb. per violẽtiam cõiter recepta & Io. An. in spe. in rub. d iureiur.

e Verb. iuramẽtum.1.§.37.

f Argu.c.fin.de pur. Can. Syl. verb. iuramentum.2.§.8.

g Ang. verb. Iuramentũ.4.§.1. h Syl. verb. Iuramentũ. 3.q.2.

¶ Si en tiẽpo † de pestilencia juro verdad a las puertas dela ciudad engañosamẽte, y no segun la intencion de los que le preguntauã M.[h] Pues por su volũtad se offrece a entrar dẽtro: sino quando las guardas creen, q̃ algun lugar esta corrompido de pestilencia, que en la verdad no lo esta, o con razon cree, q̃ ni el, ni cosa suya trae inficion: y assi juro verdad, segun la intẽcion principal (aunque remota) delas guardas. Lo mesmo es delos, que hablan a los opositores de cathedras fuera de escuelas, cosas q̃ no son de sobornos, y si al votar lo cõfessassen, los inhabilitarian: y por esso responden al juramento, que no hablaron con ellos, entendiendo de cosas que fuessen cõtra la mente delos estatutos. ¶ Si juro de guardar el biẽ y prouecho de algũ pueblo, o officio q̃ tuuiesse, y no lo guardo. M.[i] ¶ Si induzio † a jurar al que creya que juraria falso. M.[k] sino quando lo induzio, siguiendo la orden del derecho, como juez, a instancia de parte, segun Richar.[l] Por esto parece, que nũca se ha de dar juramento a aquel, de quien ay gran presumpcion que no lo guardara, como lo siente Alexand.iij.[m] Diziendo, que no se toma juramento a los clerigos, que no tornaran a sus mancebas. Dõde dize Panor. que seria bien q̃ los estudiantes no jurassen de obedecer al Rethor, antes por otras penas se cõstriñiessã a ello. De do se sigue, que hazẽ mal los cõfessores, en hazer jurar, o votar a los penitẽtes que se absternã de algun pecado pegajoso.[n] Diximos (induzio) o porq̃ el texto del tal habla, de donde parece, q̃ si el otro se offrece, y apareja a jurar, y ay causa razonable, para recebir el juramento, no peca el q̃ lo recibe, segun Sylue.[o] ¶ Si tomo † juramento de sus criados, o esclauos, o de qualesquier otros, que le digã quiẽ le hurto tal cosa, con intencion que le descubriran en todo los casos. M. Porque no lo puedẽ hazer liçitamõte, sino en los casos, en que los

i Arg.c. Si vero c. Ego.& c. veritatis. d iureiur.

k c.ille. 22.q.3.

l In 3. disti. 38.

m In ca. Clericos de cõhabit. cler. & mulier.

n Ang. verb. Iuramentum.3.§. 11.& Syl. eod.2. q.9. Caie. 2. sec. q.88.ar.2.col.4.

o Vbi supra.

estraños

estraños podriã, y el los quiere obligar a hazerlo en todos: lo qual es ilicito como se dira abaxo.[a] Tomarles empero juramẽto que le diran verdad en los casos, en que los estraños se la podrã dezir licitamente, no es pecado, segun la mente de S. Anto.[b] Ni aun tomarles juramento simplemente, de que le diran la verdad, sin añadir, que se la digan en todo caso, por lo que en otra parte diximos.[c]

12 ¶ Si juro † de hazer, o cumplir algo, creyendo que no lo podria, como si juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia, creyendo probablemente, que no podria. M.[d] Mas si juro, pensando que podria pagar, e hizo lo que pudo, aun que no basto, no peco[e]: pero si no pagare passado el termino, lo mas presto que pudiere, pecara.[f]

13 ¶ Si juro † de tener en secreto alguna cosa, que se trato en consejo, o en otra parte, o sele encomendo y no lo tuuo, en los casos en que no lo deuia descubrir. M.[g] Y tambien si aconsejo, o induzio a otro que no lo guardasse, segun S. Anto.[h]

a In ca. 18.

b 2. par. ti. 10. c. 5. §. 6. Et etiam Ang. Syl. & Tabie. verb. Familia, licet paulò aliter loquãtur & dixim' in ca. inter verba. 11. q. 3. n. 785.

c In d.c. Inter. n. prædict. & n. 792.

d Syl. verb. Iuramẽtũ. 4. q. 25.

e c. Querelam. de iureiur.

f Arg. ca. Cũ dilecti de dolo & cont. l. Celsus. ff. d recep. arbi.

g Argu. ca. Qui ambu lat. 5. q. 1.

h 2. par. ti. 10. c. 8. §. 3.

¶ Quanto al mal votar, o mal cumplir lo bien votado.

SVMARIO.

Voto, que es, con su diffinicion si la ira lo impide. n. 24. & 25. Obliga a cumplir. Proposito solo, no es voto.

Voto mental que. Deliberacion qual requiere el voto. n. 26.

Voto sin animo de lo cumplir, obliga a lo cumplir. n. 27.

Voto no es la promessa, delo que necessariamẽte ha de ser. Ni la de pecar, ni la de lo indifferente, en quanto tal, cõ vtiles exẽplos. n. 28. Ni la de no hazer lo que aconseja el Redẽptor. n. 29. Ni aun la de bien mayor, mal fin. Con exemplos cotidianos, pero si la de hazer algo por el bien, que del mal nace. n. 30. & 31.

Fin malo, y el bien, que del nace, difieren. n. 30.

Voto, no es propriamente la renunciacion de males, hecha en el baptismo. n. 32.

Voto ay solenne, y simple, y obliga mas, que el juramento, con nueua concordia. n. 32.

Obra votada mejor, que la volũtaria, y la voluntaria mejor, que la mandada. n. 32.

Confessor auise al penitente, que quebro el voto esto. n. 33.

Marido o muger, q̃ votã continencia, el vno con licencia, o sin li-

cencia del otro,como peca.n.59.&.60.

Votar puede el caſado coſa no prejudicial a ſu conſorte,y que ſi deſpues dela licencia lo contradize.n.61.

Para rayzes† deſto preſuponemos lo primero, que 24
ſegun la mente de S.Tho.[a] y dela Comun. Voto es promeſſa(alomenos interior)deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor no anulada por el ſuperior. Diximos(promeſſa) porque no baſta ſolo el propoſito de hazerlo,ſin animo de obligarſe a ello,ſegun la dicha comũ.[b] Diximos(alomenos interior)porque,para que vna promeſſa ſea voto, baſta que el hombre entre ſi meſmo(ſin dezir,ni eſcreuir)prometa, o proponga de obligarſe a ello ſegun S.Tho.comunmẽte recebido[c]. Añadimos(deliberada) porque la ſubita y ſin conſideracion hecha, no baſtaria. Baſta empero tanta deliberacion,y conſideracion, quanta baſta,para pecar mortalmente, o merecer ſegun Palud.[d] comunmente recebido.* De donde ſe ſigue,que el voto hecho por tal ira, q̃ no ſaco de juyzio y razõ al q̃ lo hizo tãto,q̃ no pudiera entõces pecar mortalmẽte vale,como ſe collige de Ioã And.y la comũ.en vna parte[e] aunq̃ muchos graues autores[f] han tenido lo cõtrario. Y lo meſmo es del juramento.*Diximos(hecha a Dios)† porque todo voto tacita, o 25
expreſſa,immediata,o mediamẽte ſe haze a Dios, ſegũ S.Thom.[g] Añadimos(de algun biẽ)porq̃ el voto de coſa ilicita,q̃ ſea pecado venial,o mortal,no vale nada.[h] Añadimos(mayor)no como algunos dizen[i] porque ſea neceſſario,que ſea coſa de conſejo, y no de precepto.Ca baſta,que ſea bien mayor mandado,o aconſejado,ſegun el meſmo S.Tho.[k] Y aſsi quien vota de no fornicar,ni adulterar,ni hurtar,obligaſe a ello por ſu voto tãto,que ſi lo traſpaſſa, no ſolamente comete pecado de fornicaciõ,adulterio,o hurto:pero aun de tranſgreſsiõ del voto:y no baſta cõfeſſarlo ſin eſta circũſtancia,como lo noto bien S.Anto.[l] y mejor Caie.[m] aunq̃ lo contrario tenga(pueſto q̃ mal)Ioã Tab.[n]. Añadimos tãbien lo meſmo para ſignificar,q̃ el voto de hazer,o dexar de hazer algo,cuyo contrario de ſuyo es mejor,no vale,qual es el voto de no entrar,en religiõ alguna,de no preſtar dineros,y otros ſemejãtes,ſegũ S. An.[o] Añadimos(no anulada por el ſuperior)porque los votos de los hijos, religioſos, y otros ſubditos, legitimamente irritados por ſus padres,perlados,o otros ſuperiores,no obligan[p] ſegun S.Thom.[q] y todos los otros.¶ Lo.ij. que deſta diffinicion ſe ſigue, primeramente, † que todo voto obliga a cumplir lo votado, ſo pena de 26
pecado

a 2.sec.c.88.ar. 2.&.2.& ciuſdẽ in 4.d.38. q. 2.& aliorũ ibid. An. 2.par.tit.1.c. 2. in prin. & aliorũ in cap.1 literaturã de voto. & Archi. in c. Quibona.17.q.1.

b vbi ſupra.

c 2.sec.q.88. arti.1.

d In.4.d. 38. n. 1.col.2.

e in c.Dudũ de cõuer.cõiugal.

f Lud. Roma. ſing. 408. & Jaſon.in l.ſi filiã. C. de inof. teſt.

g 2.sec.q.88. arti.5.ad.3.

h c. ſi aliquid, & ca. In malis. 22.q. 4.

i Richard. Maior. & aliquot alij,in 4. di. 38.

k in.2. sec. qõ. 88.art.2.

l 2.par.titu. 11. c.2.§.1.

m 2.secũ. 4. 88. art.1.

n verb. votum 1.§.2.

o in.d. c.2. §.1.

p 20.qua.2.ca. puella. & c. fin.

q in d.q. 88.arti 9.

pecado mortal [a]. II. Que ſolo el propoſito de hazer algun bien ſin promeſſa, y animo de ſe obligar, no obliga ſopena de pecado mortal, ni venial comũmente, q̃ quier q̃ diga vna glo. ſoléne [b]. III. Que el voto ſe puede hazer ſin exprimir palabra alguna [c]. IIII. Que la deliberacion, que baſta, para obligar nos al diablo por pecado mortal, baſta para nos obligar a Dios por voto vital, ſegun otra glo. ſingular [d], que lo diximos antes q̃ Palud. [e] y los otros. V. Que eſta deliberacion ſe puede hazer en vn momento, y baſta, que ſea actual, o virtual. Y por eſto, lo que dize Panormi. [f] que la deliberacion, y propoſito han de preceder a la promeſſa, ſe ha de entender de precedencia virtual, o natural, y no de la temporal. * Eſto es, que no es meneſter, que por algun tiẽpo, o momento antes preceda la deliberacion al voto, ſino que como baſta para merecer, o pecar mortalmente la deliberacion hecha enel meſmo momẽto, en que ſe haze la buena obra, o el pecado, aſsi baſta para q̃ valga el voto, q̃ enel meſmo momento ſe delibere y vote. Pero aunq̃ lo vno, y lo otro ſe haga en vn momento, ſiempre la deliberaciõ precede al voto virtual, o naturalmẽte, como la ſubſtãcia del ſol a ſu luz y reſplandor, y la ſubſtãcia del fuego a ſu calor. * Grã differencia ay empero del voto, q̃ con grã deliberacion precedẽte ſe haze, al q̃ ſe haze cõ ſubita, por paſsion, o por otra cauſa, quales ſon los de los q̃ por ſus antojos a cada paſſo votã. Porq̃ eſtos facilmente ſe diſpẽſan, comutã, o redimẽ [g]: y los otros no, ſegun Caie. [h] VI. Que ſolo el propoſito de ſer religioſo, ſin promeſſa tacita, o expreſſa, ayuntado con el tomar del habito en la religion, no es voto. Aun que muchos, por vn capitulo [i] ayan tenido lo contrario ay, y otros en otras partes [k]. Porq̃ enel caſo de aquel capitulo ouo promeſſa, alomenos implicita, o virtual, como lo declara bien Pan. [l] Caie. [m]

27 y otros en otras partes. VII. Que † quiẽ promete a Dios algo, aun que lo prometa, ſin animo de lo cumplir vota, y queda obligado a lo cumplir. Aunq̃ no el que promete de palabra, ſin animo de prometerlo, como lindamente lo prueua el dicho Card. [n] do añade, q̃ como la yglеſia no cree al que voto, y dize, que no tuuo intencio de ſe obligar, aſsi hazen mal los perlados de los religioſos, q̃ creen ſin otras conjeturas a los ſubditos, q̃ les juran, q̃ no tuuieron intẽ-

28 cion de profeſſar quando profeſſaron. Agora. VIII. Que † nõ es voto la promeſſa de lo que neceſſariamente ha de ſer, qual es el morir. [o] Ni la promeſſa de lo que es pecado mortal, o venial: porque no es bueno, y mucho menos bien mayor, antes la promeſſa de pecado mortal, es mortal, y la de pecado venial, venial, como arriba ſe dixo [p], del juramento. IX. Que no es voto la promeſſa de lo

a Eccleſ. 5. c. 1. 1 cet. c. Magnæ. de voto. Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 3. & omnes in d. diſtin. 38. lib. 3.
b In c. Qui bona. 17. q. 1.
c Arg. c. Cum apud. deſponſ.
d In c. Mulier. 31. q. 2.
e In 4. d. 38. q. 4. col. 2. late Caie. in d. q. 88. ar. 1.
f In c. Literaturam. de vot. col. 2.
g c. 1. de voto.
h Vbi ſuprà. art. 1. col. 4.
i Conſulti. de regul.
k Palud. 1 d. q. 1. art. 1. & Anto. in d. c. 2. §. 1.
l In d. c. Literaturam.
m In d. q. 88. artic. 1. col. 4.
n In d. artic. 2. col. 4. & 5.
o l. 1. ff. de condit. & demõſtr.
p In hoc. cod. c. n. 15.

de lo indifferente,en quanto es tal, porque no es bueno, si no se le añade alguna circunstancia, que de indifferente lo haga bueno. Exemplo del voto de no hilar el sabado,aun por honrra dela virgen, y madre, y del voto de yr a Iaen, y de no yr a tal casa, simplemẽte hecho,porque ninguna cosa destas,de suyo es buena, ni mala.Pues ni aun hilar el sabado de suyo es seruicio de la virgẽ y madre.Pero el voto de no hilar el sabado,para rezar algunos rosarios de nuestra señora, o de yr a Iaen,para ver, y adorar la Veronica,o de no yr a tal casa, por no ver alguna persona, que combide a la ciuia, o a juegos vedados vale, porque por estas circunstancias se haze bueno lo que de suyo era indifferente.[a] Y porque esto en faltando estas circunstancias, cessaria la obligacion del voto, como lo determino singularmente vn Cardenal.[b] X. Que † los votos de no hazer lo que aconseja el Redemptor, como de guardar castidad, pobreza, y otros semejantes, puesto que licitamente se pueden guardar, pero no obligan[c], antes son pecados, aun que no comunmente mas de venialcs,como lo prueua largamente el mesmo[d], sino quando hombre votasse por hazer desplazer, o injuria al diuino aconsejador,o con animo de no hazer lo aconsejado,aun ocurriendo caso, en que fuesse precepto. XI. Que † el voto de bien mayor hecho por mal fin no obliga, hora sea fin del bien, que se vota, como es quando se vota de dar limosna, para por ella alcançar vanagloria, o algun deleyte malo, hora sea fin del mesmo voto,como lo es enel voto del capitã, que yendo a dar injusta batalla, promete mil ducados a tal yglesia, para alcançar aquella victoria injusta,hora con intencion de que aquel prometimiento sea medio,para alcáçarla,hora de dar gracias de la auer alcançado,porque toda obra, cuyo fin es malo es mala[e], y por consiguiẽte,aunque lo que se vota sea en si bueno, pero ordenado para mal fin, es malo, y assi agena materia de la del voto.Si empero el fin de lo bueno, que se vota,ni del mesmo voto no fuesse malo, aũque aquello,porque vno se aplica a votar sea malo, no dexaria de ser el voto bueno.Exemplo del que professa vna religiõ, sin encarar,o endereçar su professiõ,ni sus votos a luxuriar. Pero la causa que a el mueue a se aplicar a hazer aquella profession, es la esperança,que tiene de que alli tẽdra aparejo de luxuriar. Y lo mesmo se ha de dezir del que vota,para que en campo de desafio lo guarde de muerte, o herida. Y del que vota algo, † si Dios le diere vn hijo de tal muger,que no es suya.Porque aunque el querer vẽcer, herir, o matar en desafio, sea malo, pero no, el querer salir sano,y sin heridas. Y aunque la copula con la que no es suya sea pecado,

29

30

31

pero el

a Arg. c. Paratus.23 q.1.c.Disciplina.& c.Et qui emendat. 45.dist.

b Caieta. in 2. q.88.art.2.

c c. fin.22.q.4. Palud. cum Cõmuni,in 4.d.38 q.1.col.4.

d In d.q.88.artic.2.

e c. Cum minister. 23. q.5.c. Non est putanda.1.q.1.

pero el hijo della auido, es dõ de Dios. Y lo meſmo ſe ha de dezir del que vota, que ſi Dios le diere tantos bienes mal, o bien ganados, hara tal coſa, porque eſte voto no es para medio, ni gracias de algũ pecado, ſino para gracias de coſa en ſi buena. Y por mas fuerte razon vale el voto, quando ſe haze para caſtigo de pecado ſuyo como quando alguno vota de hazer tal penitencia, o de yr a Hieruſalem, o de dar tanto, ſi tal, o tal pecado cometiere, ſegun que todo eſto prueua largo vn Card.[a] deſpues de los otros. XII.

32 Que † aquella renunciacion de males hecha en el baptiſmo, no es propriamente voto como lo dixo Palud.[b] y neruoſamente prueua Caieta.[c] aunque el Maeſtro[d], y otros muchos han dicho que ſi, cuyo dicho ſe puede entender del voto improprio. XIII. Que dos maneras ay de voto. ſ. ſolenne y ſimple. Voto ſolenne, es el que ſe ſolenniza por profeſsion expreſſa, o tacita, hecha en alguna de las religiones aprouadas, o por recebimiento de orden ſacra.[e] Todo otro voto es ſimple, hora ſea oculto hora publico.[f] Y pueſto que quebrantar voto ſimple, ſea pecado mortal, y algunas vezes eſcandalo, empero mayor pecado, y eſcandalo ſe ſigue comunmente del quebrantamiento del voto ſolenne.[g]

¶ Lo. iij. preſuponemos, que el voto es mas obligatorio, que el juramento, ſegun S. Tho.[h] aunque los Pariſ.[i] tengan lo contrario. Cuya opinion es verdadera, quãdo entrambos ſe hazen principalmente para honrra de Dios, o entrambos principalmente para bien del proximo, y la de S. Tho. quando el voto principalmente ſe haze para honrra de Dios, y el juramento para bien del proximo, como los concertamos alibi.[k] Preſuponemos tambien, que la buena obra hecha con voto, es mas meritoria, que la que ſin el ſe haze, ſegun S. Tho.[l] y Richar. y todos los otros[m], y la glo. ſingular[n], que ſiguiendo a S. Anſel.[o] dizen, que quien haze alguna coſa con voto, es ſemejante al que da el arbol con el fruto, y quien ſin voto, al que da el fruto ſin el arbol.* Aunque las obras de conſejo ſean mas meritorias (ſiendo lo al ygual) que las obras mandadas y de precepto[p], como lo tiene la comun, ſegun el doctiſsimo Medina.[q]*

33 ¶ Lo. iiij. † que el confeſſor deue auiſar al penitente, que no cumplio el voto, quando deuia, que por la penitencia, que le da por no auerlo cumplido, no queda libre de la obligacion de cumplir lo, ſaluo ſi ſobreuino impoſsibilidad de hecho, o de derecho, o era tal, que con paſſarſe el tiempo deuido, ſe paſſaua ſu obligacion, ſegun la mente de todos, que explica Caiet.[r]

¶ Deſtas

a Caie. in d. q. 88. ar. 2.
b In 4. d. 38. q. 2. col. 2.
c In d. q. 88. ar. 2. col. 2.
d In 4. d. 38.
e c. 1. de voto. lib. 6.
f Palu. cõiter recept. in 4. d. 38. q. 2. col. 3. & Anto. 2. part. tit. 11. c. 2. §. 1.
g Ar. c. Homo. 40. d. & c. Præcipue. 11. q. 3.
h 2. Sec. q. 89. art. 8.
i In 4. d. 38. q. 5. in fin.
k In c. Quãto. de iureiur.
l 2. Sec. q. 88. art. 6.
m In 4. d. 38.
n In Clem. 1. de reli. vener. ſan.
o In lib. de ſimilit.
p c. Cum in officiis. de teſta.
q Codice de pœnitẽ. fo. 163. col. 2.
r In ſumma. de mater. vot.

Cap. 12. Del segundo mandamiento,

¶ Destas rayzes salen los ramos de las interrogaciones siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segũdo quanto, al mal votar, o mal cũplir lo bien votado, si, y como quebranta, y peca mortalmente. Quien vota cosa, que es pecado mortal, o venial. n. 33. Quien vota lo que es obligado so pena de pecado mortal, como de no fornicar. n. 34. O lo que es consejo euangelico. n. 35. O lo que es contra el. n. 36. Quien vota votos indiscretos, como de no peynarse. No comer cabeça. Con otros exemplos quotidianos. n. 37. O lo que sabia que no podia hazer. Quien quebranta muchas vezes lo bien votado. n. 38. Quien dexa de cumplir por causa sobreuiniente. n. 39. Quiẽ dexa de cũplir parte pequeña de lo que voto, o vota cosa pequeña. n. 40. Quiẽ vota para luego, o para cierto tiẽpo. n. 41. Quien vota con condicion, y procura, que no se cumpla. Quien vota si pecare tal, o tal pecado. n. 42. Quien por mal fin, o por bien, que del mal nace. Quien vota virginidad, y despues de quebrarla vna vez, no la guarda. Quien vota de casarse, y no se casa. Quiẽ retrae a alguno dela religion, o lo saco della, y si es obligado a restitucion, o a meterse el mesmo. n. 44. & 45. Quien induze a votar la entrada de religion, o a entrar en disoluta. Quien vota de entrar en religion, o en cierta religion, o en cierto monasterio, y por no lo querer recebir donde el quiere. n. 46. Quiẽ vota de entrar en religion, con intencion de obligarse desde luego a continẽcia. Y no reza, o se casa. Quien vota de entrar, y professar, y se sale. n. 47. Quien vota religion mas estrecha, y otra mas ancha. 48. Quien consulta para entrar en ella. n. 49. Quien entra en religion relaxada. n. 50. O mete hijos en ella. n. 51. Quien vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grande. n. 52. Quiẽ vota cosa digna de votar, pero tal, que excluye mayor bien. Quien vota de no beuer vino, y lo quebranta muchas vezes. n. 53. O de hazer algo en

go en cierto tiẽpo, y passado aq̃l, no lo cumplio. n. 54. *Quiẽ ha pesar de auer votado, o dudando del voto si vale, lo quebrãta. Quien no cura de cumplir por otro el voto, que por si no puede. n.* 55. *Quien no cumple los votos del defuncto, con exẽplos. n.* 56. *Quien por falsa, o injusta causa es dispensado, o tiene pertinazmente por malo el votar, n.* 57. *& seq. Quien siendo casado vota continencia, con consentimiento de su muger, o marido o ambos la votan, y despues paga o pide el debito. Aunque no es lo mesmo, si sin voto se concertaron de guardar la. n.* 59. *Y que si sin consentimiento. n.* 60. *Quien siendo casado vota, sin perjuyzio de su consorte. n.* 61. *Quien con licencia, o sin la de su marido o muger vota de socorrer a la tierra sancta. n.* 62.

¶Quanto al mal votar, o mal cumplir lo bien votado.

SI voto algo que es pecado mortal, como es matar, herir, no perdonar el rancor &c[a]. M. Diximos (que es pecado mortal) porq̃ el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino se votasse con pertinacia de lo hazer, aun que fuesse mortal[b].

34 ¶Si voto † lo, a que sin voto era obligado sopena de pecado mortal, como de no fornicar, y de confessarse en la quaresma, y no lo hizo. M. por dos respectos. s. por ser de suyo tal, y por ser transgression del voto. Y assi ha de confessar el tal pecado, con esta circunstancia[c], que quier que diga Ioan Tabi[d]. Cuya opinion no nos parece auer lugar, aun en el que voto generalmente de nunca pecar, que quier que digan los Parisienses[e], que al cabo sienten lo que dezimos.

35 ¶Si voto † de no hazer lo, a que solamẽte era obligado de consejo, aũ en los casos, en q̃ lo era de precepto, como si voto de no prestar, ni hazer limosna, aun en caso de extrema necessidad. M. No solamente por ser aquella voluntad de suyo tal, pero aũ por la afirmar con el voto. Lo mesmo es, si vota de no hazer lo q̃ deue de cõsejo, por

a Per supradicta in præsup. suprà eo. c. n. 28.

b Vbi suprà. n. 28.

c Per supradicta in præsup. huius c. nu. 24.

d In ver. Votũ. §. 2.

e Maior. in 4. d. 30. q. 1. col. 5.

por deſplazer en ello a Dios, aſsi como le deſplazen pecados mortales, pero no, ſi voto por le deſplazer, como le deſplazē los venia-
les: Ca entonces no pecaria mas de venialmente. Y aun ſeria menor, ſi votaſſe ſin aduertir, que de ſagradaua a Dios, ſegun lo dize bien vn Cardenal.[a]

a Caieta.2. Sec. q.4.88.arti.2. & p præſupp.huius c.n.3.

¶ Si voto † lo que de ſuyo era contra conſejo euangelico o ma- 36
lo, o no tan bueno, como ſu contrario, o indifferente, pero voto lo con alguna circunſtancia y reſpecto, que lo hazia bueno, y no lo cumplio. M. como ſi voto de no entrar en algun monaſterio, mientras no ſe guardaua bien la regla enel, o voto de no dar limoſna, o de no fiar, o preſtar tal, o tal coſa a tal o tal perſona, fuera de neceſsidad extrema, o muy grande, porque no tomaſſe dello ocaſion de pecar. Porque aſsi como muchas coſas de ſuyo buenas, por alguna circunſtancia ſe hazen malas, aſsi muchas de ſuyo malas, no tan buenas, como ſus contrarias, o indifferentes, por alguna circunſtancia ſe hazen buenas o mejores que ſus contrarias[b].

b Ar. tex. ſing. c. Venerabilib⁹ §. Poteſt. d ſen. excō. lib.6.c.Nequis. 22. q.2.ca. Noli.23.qo. 1.& c.Cūm miniſte. 23.q.5.

¶ Si hizo † votos indiſcretos o locos, como es de no ſe peynar el 37
ſabado, no hilar, no lauar la cabeça, no comer cabeça a honrra de ſant Ioan Baptiſta, y otros ſemejantes, que no redundan en honrra de Dios, ni bien proprio, o del proximo, y los quebranto ſin diſpenſacion, alomenos de ſu cōfeſſor. M. ſegun ſiente Syluestro.[c] Cuya opinion ſe puede ſaluar enel que dudaua ſi obligaua, o no, pero no en el que por ſi, o por algun docto alcança, que los tales votos, aunque licitamente ſe pueden guardar, como dize Graciano.[d] Pero mas licitamente ſe pueden quebrantar por propria autoridad del que voto, y aun reyrſe, ſegun[e] Sancto Thomas, por tener alguna ſemejança de hechizeria, ſegun Raymun.[f] Alberto.[g] Lo meſmo quaſi ſe puede dezir del que hizo voto de peregrinar deſnudo, porque no es honeſto, y ſi peligroſo a la ſalud corporal, mayormente en inuierno, aun que a Sant Antonino,[h] le parece, que ſe deue de comutar en otro, con licencia de ſu ſuperior.

c verb votum. 2. q.3.
d c.ſin. 22. q.4.
e 2.Secū. q. 88. art.2. ſub fine.
f In ſumma huius tit.
g In.4. d.38.
h 2. part. titu. 11.c.1.§. 3.

¶ Si voto † lo que ſabia, y aduertia, que no podia cumplir. M.[i] 38
O ſi fingidamēte ſin animo de obligarſe, o con animo de obligarſe y no de cumplir. M. ſegun Caiet.[k] aunque en el primer caſo no peco mortalmente, ſi no aduertia, y es obligado a cumplir ſi pudiere, y enel ſegundo, no es obligado delante de Dios a cumplir lo, porque no es voto, como arriba queda dicho[l], y enel tercero ſi, porque es voto licito.[m]

i Ange.verb.votum.2.§. 9. arg. c. Homines. 22. q.2.
k 2.Sec. qō. 88. art.1.
l In præſup. 2. n.25.
m Ergo reddēdum.c.Licet. & ca. Magnæ. de vot.

¶ Si hizo † voto licito, y lo quebranto. M. tantas vezes, quantas lo 39

que

quebranto [a], segun todos, sino las que lo dexo de cumplir por oluido, o enfermedad, o otra impotẽcia. Como si voto de hazer vna yglesia, hospital, o cierta limosna, y despues empobrecio, o si prometio de ayunar, y enfermo. [b] Aunque si despues le sobreuiene poder de hazienda, o salud, obligado sera a cumplir todo, o la parte q̃ pudiere. Como la que voto castidad, y se casa, y cõsuma el matrimonio, no es obligada a guardar la entera, porque es obligada a pagar el debito al marido si se lo pide, mas si a guardar la parte a ella posible. s. a no pedir el debito, y a tener voluntad dela guardar enteramẽte, quando le fuere licito y posible. s. muerto su marido. [c] * De donde se sigue, que no libran del voto todas las cosas, que sobreuienen despues de votado, las quales si al principio interuinieran se dexara de votar, como lo declaramos mas abaxo [d]. *

a. c. Licet. & ca. Magnæ. de voto.

b Ang. votũ. 3.

c Cai. in summa de materia voti.

d In ca. 18. n. 2.

40 ¶ Si voto † de rezar vn verso del Psalterio, o vna *Aue Maria*, y no lo rezo, o dar por amor de Dios vn vaso de agua fria, y no lo dio. M. aunque si voto de rezar todo el Psalterio, y rezando dexa vn verso, no peca mortalmente, porque considerando aquello poco, como parte delo mucho es poco, en respecto del, y se reputa por nada, y el dexarlo no es mas de venial, y considerando en si, como vna cosa entera, es harto, para que el dexar lo sea mortal, segun Caietano. [e] * Cuya opinion enesto nos parece mas segura, y aun mas verdadera, que la del S. Doctor Soto [f], que dize no ser pecado mortal el dexar de cumplir el voto, quando lo que se promete es cosa pequeña, que dize ser el voto de rezar cada dia vn *Credo*. Aunque lo mesmo que el parezcan tener S. Anto. y Sylue. que el no refiere. Como arriba [g] lo apuntamos en el juramento semejante a este voto. *

e 2. Sec. q. 89. articulo. 7.

f lib. 8. q. 2. art. 1. de iust. & iur. secũdũ. 1. impr.

g Supra eod. c. nu. 19.

41 ¶ Si voto, † para luego y no lo cumplio luego, o si voto para dentro de cierto tiempo tacita o expressamente, y no lo cumplio dentro del. M. segun S. Thomas [h] comunmente recebido. Mas si sabe, que no voto para luego, ni expressa, ni tacitamente determino tiempo, dentro del qual lo auia de cumplir, no peca mortalmente en quanto la conciencia no le remuerde, que no incurre en tardança de no cumplir. Porque aquello es señal, que en quãto assi le parece, no es passado en tiempo, dẽtro del qual entendia de effectuar lo segun vn Cardenal. [i] Mas si por su culpa cayesse en imposibilidad de cũplirlo, pecaria cayendo enella, como la muger q̃ouiesse votado virginidad, si se dexasse corromper, no solamẽte seria obligada a guardar la parte que pudiesse della, pero aun a hazer penitencia, por auer caydo en imposibilidad de guardar la entera.

h 2. Sec. q. 88. arti. 9. ad 3. & in 4. d. 38. q. 1. art. 1. 3. q. 7. & text. Deutero. c. 23.

i Cai. 2. Sec. qõ. 88. ar. 3. col. 6. & in summa de materia voti.

¶Si hizo † voto con alguna condicion, la qual el procuro que no 42
se cumpliesse, y despues no hizo lo votado. M. segun Rich. [a] De do
infiere, que si vno voto algo, si Dios lo preseruasse de algũ pecado,
y no hizo lo que hiziera, si no prometiera, o deliberara hazer quan
do prometio, para no caer en el: o se arrojo en aquel pecado, para
no quedar obligado al voto, obligado seria a lo cumplir, aunq̃ An
ge. [b] y algunos otros no refieren bien a Richar.

¶Si prometio de entrar en religion si fornicasse, adulterasse, o hi-
ziesse algun otro pecado, para se apartar del, o para hazer peniten-
cia o absolutamente se obligo, si tal, o tal cosa le acontecie sse, y
no lo cumplio, cumplida la condicion. M. Porque los tales votos
son condicionales, y obligan cumplida la condicion. [c] Aunque si
por via del fin del voto, o delo votado se pusiessen, no serian vo-
tos, ni obligarian [d], si la condicion no se cumpliesse, ni el votan-
te fuesse causa de que no se cumpliesse: como la madre, que pro-
mete de ayunar, si su hijo alcança salud, no es obligada a ayunar, si
se le muere. [e]

¶Si voto † algo por mal fin, assi como de ayunar, o hazer limosna 43
porque Dios le diesse vengança injusta de alguno, o aparejo de al-
guna luxuria. M. [f] No vota empero por mal fin, el que tiene man-
ceba, y promete a Dios cien ducados, si le diere vn hijo della, an-
tes el tal voto lo obliga, si la condicion se cumple. [g]

¶Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de deleyte carnal, y
despues de quebrantado vna vez, propuso de no guardar continẽ-
cia. M. segun sancto Thomas, [h] comunmente recebido [i], aunque
no, si solamente prometio virginidad, con intencion, de que si
vna vez la quebrantasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quié
prometiesse de no se casar, pecaria fornicando, mas que si no vo-
tara. [k] Pero si hizo voto de continencia, y despues se caso, peco.
M. segun todos, puesto que el voto hecho absolutamente de se
casar, no obliga, porque no es de bien mejor pues casarse es des-
cender de estado mas perfecto a menos perfecto. s. del estado de
continentes, al de casados. [l] Diximos (absolutamente) porque si
oui esse hecho el voto sobredicho, por conocer su flaqueza & im-
potencia para resistir a la fornicacion, y que si no se casare caera
en ellas, obligado quedaria, segun Caietano [m]. * Porque la cir-
cunstancia del remedio de la flaqueza de menor bien lo haze
mayor: y assi respondimos en vn caso de vn voto de casarse que
vno hizo no ha tres años, hallandose en gran peligro de muerte
dela mar, por auer sido muy dado al vicio de la carne, y esperar re-
medio con casarse. *

¶Si retraxo

a In 4. disti. 38. art. 3. q. 3.

b Verb. votum 1. §. 10.

c Arg. l. Cædere dic. ff. de verbo. sing. ca. si P te. de rese. lib. 6.

d Per supradicta in præsupp. & dicẽda in interrogatione sequenti.

e Ange. votum 3. §. 1.

f Rich. in. 4. d. 38. qõ. 1. & late Caie. 2. sec. q. 88. art. 2. & p dicta in præsup. huius c. n. 63.

g Per dicta in præsupp. supra eod. c. n. 31.

h 2. sec. qõ. 88. art. 3. ad 2.

i In. 4. dist. 38.

k Rosell. Verb. impedi. 4. c. 12.

l Argu. ca. Nuptiæ. 32. qõ. 1.

m In cõmẽto. 2. sec. q. 78. art. 1. col. pen.

44 ¶Si retraxo † a alguno del proposito que tenia de ser religioso, offreciendose para ello tiempo oportuno, y todas las circunstancias necessarias. M. segun Palud.[a] y S. Antonino[b], Y mas si despues de auer entrado en religion, con animo firme, y voluntad deliberada de perseuerar lo hizo salir, sin justos respectos. Y mas, si despues de hecha profession, le hizo apostatar sin justa dispensacion, segun la mente de los dichos. Y aun enel tercero caso, es obligado a restituyr a la religion al mesmo, si puede, o a otro tal, si no puede a el, o a meterse el mesmo, segun Scoto y[c], aun en los otros dos casos, segun S. Anto. y Adria.[d] Pero nosotros lo contrario creemos. s. que basta, que enellos trabaje de suadir a otro tan bueno la entrada, aunq̃ del todo no le persuada, como el mesmo Scoto[e] lo siente, y se puede deduzir de sancto Thomas, y su comentador.[f] Y aun creemos, que † en ningun caso es obligado a meterse
45 el mesmo, como lo tienen los Parisien.[g] por buenas razones, soltãdo las contrarias. Creemos tambien con la Comun, que no peca el que retrae a otro del proposito de entrar, o professar la religiõ, con buena intencion por algun justo, y buẽ respecto. s. o porque era casado, y quiere sin consentimiento dela muger entrar enella, o por que cree que no conuiene, o si era prouechoso a la religion, o por su prouecho espiritual, que de sus consejos le mana para viuir virtuosamente, o porque enel monesterio, donde quiere entrar, se viue mal, cõtra la disciplina reglar. Pues aun el induzir a ella, y aun el meterse enella, y recebir a ella, es pecado, hora los tales monesterios sean de hombres, hora de mugeres, no obstãte, que la yglesia los tolera, segun la mente Comũ, que bien explica Caietano.[h]
46 Creemos tambien, que † puesto que es cosa loable induzir a alguno, a que entre en religion, segun S. Thomas.[i] Pero no es mucho de alabar el que induze a votar la entrada, porque como lo siente vn Cardenal[k], y la experiencia lo muestra, menos alegremẽte sufren la carga dela religion, y menos perseueran los que forçados por sus votos entran, que los que por su libre voluntad, dado que lo vno, y lo otro de suyo, es bueno y licito.[l] Añadimos tambien, q̃ como quien induze a otro a religiõ en que la regla se guarda haze bien[m]: assi peca el que induze a religiõ tan relaxada, y mal guardada, como la de que luego diremos. Añadimos tambien, q̃ quien voto de entrar en religion no satisfaze, entrando dõde la regla no se guarda, y se viue dissolutamente: y si su intencion, quãdo voto, no fue de entrar en otra, sino en aquella, y no se espera, que tan presto se reformara, no es obligado a entrar en aquella, ni en otra. Por que su voto se ha hecho ilicito por el cuento, segũ los Parisi.[n] Y lo

a In 4. dist 15. q.2.art.2.
b 1.par.tit.2.c. 2.§.1. & idẽ Angel. Syl. Tabiẽ. & Communis verbo, Restitutio.
c In 4. dist. 15. q.3. in respons. ad 2. q.
d In 4.de resti. q. 3. sub finem.
e Vbi suprà.
f 2. Sec.q. 62 artic.2.
g Maior. in 4. dist.15.q.17. sub finem.
h 2.Sec.q. 189. art.9.
i 2. Sec. q. 189. art.9.
k Caiet. 2. Sec. q. 189. art.2.
l Thom. 2.Sec. q. 189. art. 2.
m Tho. 2. Sec. q. 189. art. 9.
n Maior. in 4. distinc. 38.q.20 col.20.

mesmo dezimos del que no halla monesterio reformado, que lo reciba, aunque hallo alguno, que se llame reformado, pero de hecho consta, que no lo es, por viuir enel cada qual a su volũtad, y por ser quasi todos auidos de mala conciencia. Aunque lo contrario se ha de dezir, del que hallasse monesterio, que no se llamasse reformado, pero a la verdad viuiessen enel comunmente bien, y con temor de Dios, y guardassen las cosas substanciales, so obediencia y regimiento de perlado, aunque no viuiessen tan estrechamente, como lo requiere su regla disciplina en muchas cosas acidentales [a].*

a Caiet. 2. Sec. q.189.ar.3. col.3

¶Si voto de entrar en religion absoluta y generalmente, sin restriñir su voto, alomenos dentro de su alma, o a esta, o a aquella: y por que no lo quisieron en la que el por ventura mas quisiera, dexo de entrar en otra, en que lo tomarian. M. [b] Pero si (alomenos dentro de su alma) restriñio su voto a cierta, o ciertas religiones, y no lo quisieren tomar en aquella, o en aquellas, no es obligado a entrar en otra, en que lo quieren tomar [c]. Aunque vn graue Doctor [d] (sin fundamento para ello bastante) diga, que primero deue procurar de entrar en aquella: y si ella no lo recibe, deue procurar de entrar en otra. No queda empero libre dela obligaciõ de buscar, y entrar en otro monesterio de aquella religion, para la qual restriñio su voto, aũque en vn monesterio, o en otro della, enel qual el mas quisiera ser recebido, no lo reciban. Como tampoco al que absolutamente vota de entrar en religion, y no lo quieren recebir en la que el mas dessea, se le quita la obligaciõ de buscar y entrar en otra tanta, quanto luego se dira [e].*

b Arg. c. Non est. & c. Magnæ de vot.

c Quia limitata causa, limitatũ producit effectum. l. Non ois. ff. si cert. pet. a. c. super literis. de rescrip.

d Sotus lib. 8. de just. & iur. q. 2. art. 1. secundũ 2. impress.

e Infrà eod. c. n. 48.

¶Si voto † de entrar en cierto monesterio, o cierta religion, con intenciõ de obligarse a guardar continencia, puesto que no lo reciban, o no lo admitan a la profession, y no quiere guardarla en quanto viuiere, porque no lo admitierõ. M. Diximos (si voto con intencion de obligarse &c.) Porq̃ sino tuuo tal intenciõ, mas absolutamente hizo voto de entrar en tal monesterio, tal relgion &c. y aun (lo que es mas) de perseuerar enella, o de hazer profession, no sera obligado a nada, y podra se casar, si no lo reciben, o admiten. Y aun, si (queriẽdo lo recebir) se casa, aunque peca casandose, pero no es obligado a guardar continencia, y puede sin pecado pedir el debito matrimonial, mientras estuuiere casado: Ca como el que promete de tomar ordenes sacras dentro de vn año, si no las toma enel peca, mas no queda obligado a rezar el officio diuino, a que la orden sacra le ouiera obligado, si la tomara [f], ni si fornicare, o contrauiene al voto, o a la obligacion de continencia, que

47

f Iuxta latè tradita per nos in c. Quando, de conse. d. 1. no. 7. n. 2.

la orden

la orden sacra trae consigo anexa. Assi el que vota de entrar en religion, y perseuerar en ella, si se casa, obligado es a hazer gran penitencia de su gran culpa, y a tener voluntad de cumplir su voto, quando pudiere. Mas no es obligado mientras esta casado a viuir en continencia como larga y sotilmente lo prueua vn Cardenal. [a]* Al qual [b] contradize Soto [c], en quanto pone differencia entre el que voto de entrar en religion simplemente, y entre el que voto de entrar y professar. Pero a nosotros mejor nos parece la opinion del dicho Cardenal. Lo vno, porque, como cosa muy differente es entrar en religion para prouarla, dela de professarla, y para siempre quedar obligado a ella [d]: Assi el voto de hazer lo vno, sera muy differente del voto de hazer lo otro, pues los objectos dellos son muy differentes. Lo otro, porque, ningun jurista auria (a nuestro parecer) que no juzgasse la dispensacion por surrepticia, si se impetrasse por el, que ouiesse votado de entrar y professar, diziendo solamente, que auia hecho voto de entrar, sin expressar que tambien hizo de professar. [e] Lo otro, porque, el que voto solamente de entrar en religion, y entro y despues de entrado voto de hazer la profession, por mas obligado se juzgara a hazerla, que otro que entrando no voto de professarla. [f] Lo otro, por que el derecho comun, no obliga tanto a perseuerar al que voto de entrar para prouar, quanto el voto, que el mesmo haze de perseuerar, y professar antes, o despues de entrar: porque con el derecho comun satisfaze con entrar, y a buena fe, sin mal engaño, prouar, y si le descontenta puede libremente salirse [g]: pero con el voto de professar no, sin que tenga justa causa para ello. [h] Por ende creemos, que quien hizo el primero destos dos votos, puede salir de la religion do entro dentro del año de la probacion con solo descontentarle aquella manera de viuir, y el que voto el segundo no, sin dispensacion impetrada con causa justa para ello, segũ el aluedrio de prudente varon. [i]*

48 ¶ Si hizo † voto de entrar en religion mas estrecha, y entro en otra mas ancha. M. segun sancto Thomas [k], pero dexa de ser obligado a entrar en mas estrecha, si ya hizo profesion en la mas ancha [l], y otramente no, segun el Arcediano comunmente recebido. [m]* Añadimos tambien, que quien hizo voto de religion, si ninguna lo quiere recebir, puede estar en el siglo, y casarse, segun Angelo [n], y vn Cardenal. [o] Aunque lo contrario diga Innocencio quarto, en vn capitulo. [p] Obligado es empero, quien voto de entrar en alguna religion, sin expressa, o tacitamente limitar sea tal, o tal monesterio, si no lo quieren recebir en los monesterios &c.

a Caie. 2. Sec. q. 88. col. 3. & sep.
b In q. 189. ar. 4
c Lib. 8. q. 2. artic. 1.
d Ad apostolicam. de regul. c. 1. & c. Non solũ. eod. ti. li. 6.
e Arg. c. postulasti. de rescrip.
f Argu. c. 1. de treug. & pac. & Auth. itaque. C. cõmuni. de fun cessio.
g d. c. Ad apostolicam. & d. c. Non solum. ibi pro voluntate & c. 1. ibi libere.
h Arg. c. Non est. & c. Magnæ. de vot.
i Arg. d. c. Non est. iuncta glo.
k 2. Sec. q. 88. ar. pen. ad 3.
l c. Qui post votũ, de regul. lib. 6.
m In d. c. Qui post.
n Votum. 3. §. 11.
o Caie. 2. Sec. q. 189. art. 3.
p c. Porrectũ. de regul. n. 6.

rios comarcanos, a yr a los estraños, y remotos do ay esperança, que lo recibiran, pero si alomenos tacitamente entendio de los monesterios de su prouincia, reyno, o lengua, no sera obligado a otros, si en ellos no lo quieren recebir, segun el mesmo Cardenal. [a] Dezimos tambien, † que aunque sancto Thomas [b] diga, que poco consejo, y poca deliberacion es menester, para se determinar a entrar en religion, por las authoridades, y razones, que el trae alli, y aun por lo que nos escriuimos alibi. [c] Pero esto se ha de entender del que no tiene especiales impedimentos de enfermedad, deudas, o de otras cosas semejantes, como el mesmo lo dize ay, y del que esta bien dispuesto en si para entrar, como añade su Comuntador. s. que tenga puesta en Dios toda su confiança de sostener la carga de la religion tanto, que (segun el) quien no tiene esta confiança, deuela procurar con oraciones, confessiones, comuniones, lecion de sanctas escripturas, y no entrar antes, sino alomenos con esperança, que Dios le dara esta voluntad y confiança, despues de auer entrado. Que es conclusion singular y quotidiana. Y aun alguna mayor consideracion requieren Gerson [d] y los Parisienses [e]. 49

a In d.q.88.articu.3.
b 2.2.q.189. artic.10.
c In addit. c. Quando.de cõfe. d.2.n.382.
d In regu. morali.
e Maior. in 4. dist. 38.q.16.sub finem.

¶ Si entro † en religion do la regla no se guarda, y hizo en ella profession, y no guardo las cosas, a que ella so pena de pecado mortal obliga. M. Ni se escusa, por no auer tenido intencion de obligarse mas de viuir assi como se viue en aquel monesterio. Porque tãpoco se escusa de la continencia, el que tomo orden sacra, sin intencion de obligarse a viuir en ella. Porende quien entro, y professo tal religion, o tal monesterio, si entonces no penso en todas las cosas, que obligauan so pena de pecado mortal en ellos, o si penso, no tuuo intencion de se obligar a ellas, deue mudar esta intencion, en la de guardarlas, o tomarla de nueuo, segun los Parisienses. [f] Lo qual es verdad, quanto a los votos substanciales, pero no quanto a las otras acidentales obseruancias, quitadas ya, o moderadas por priuilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos por tiempo immemorial, o por licencia expressa, o tacita del perlado, que para ello la pudiesse dar, o por costũbre, que no fuesse immemorial, pero si, tan razonable, y de tantos años, que bastasse a templar la regla, quanto a ellas. En las quales cosas se puede defender la opinion de Panormitano [g], que los dichos Parisienses con demasiada libertad reprehenden, auiendo tenido lo mesmo el Cardenal Florentino [h], y despues del muchos, de los quales son Felino [i], Aufrerio [k], y aun S. Antonino [l], y guardãdose esto en la mayor parte de la Christiandad, sabiendolo harto el Papa, y 50

f Maior. in 4. d.38.q.20.
g In c. Sup eo. de re. & c. Deus qui. de vit. & hon. clerici.
h In c. Cum ad monasterium. de stat. mona.
i In c. Nõ concupiscẽtia. col. 2. de constit.
k Decis. 448.
l 3. part. tit. 16. c. 1. §. 11. & 12.

tolerando, y por consiguiente en alguna manera dispensando en ello, conforme a vna glo. singular[a]. Puesto que el capitulo, en que ella esta y se funda, no prueua aquella, aũque si, otra cosa muy singular, como alibi lo diximos[b].

51 ¶ Si † dio hijos o hijas a monesterios, de religiosos o religiosas, que viuen dissolutamente, no guardando lo que prometieron, segũ su regla, y religion. M. segun la mente de vn Cardenal[c]. Lo qual se deue limitar, quando los hijos o las hijas se dan a criar, para q̃ sean frayles o monjas, y en los monestrios a quien los dan, se viue tan desregladamente, como arriba se dixo[d], y otramẽte no, por lo que alli[e], y en la pregunta precedente diximos.

52 ¶ Si † voto por temor de muerte del anima o del cuerpo, natural o casual, que se concibe en peligro de enfermedades, de mar, de parto, de naufragio, de guerra, de enemigos, o de otros semejantes, y despues no cumplio, aun cumplida la condiciõ, si so ella voto. M. porque el temor dela muerte del anima, que viene de Dios, o del cuerpo natural, o acidental, o casual, ni aun el de la violenta, que no se pone para cumplir al voto, no impide la obligacion del[f]: si no es tan grande, que lo saque de su seso[g]: aunque si, el temor justo dela muerte violenta, o de otro bastante mal violento, ordenado para ello[h], como lo resuelue Panor. y los otros[i], y nos lo diximos alibi[k], que quier que diga Sylvestro[l], despues del Cardenal[m], alegando en lugar del a Panormitano.

53 ¶ Si voto † cosa digna de ser prometida por voto, pero tal, que excluye de suyo otro bien mayor, como si voto de perseuerar en alguna religion de las mas anchas, que de suyo excluye la entrada de otras mas estrechas, y no hizo lo que voto, ni aquel otro mayor bien, que por ello se excluya. M. Porque aquel voto obliga a lo vno o a lo otro, aunque no a perseuerar en lo menos bueno, si quiere passar a lo mejor, segun la mente de todos, que explica vn Moderno[n].

¶ Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio. M. Tantas vezes, quantas lo beue, aunque lo beua vn mesmo dia, y aunque no ouiesse prometido de no lo beuer, sino solo vn dia determinado. s. viernes o sabado. Ca aunque Palud.[o] en vna parte parezca dezir, que en este caso, sola la vez primera es pecado mortal, y no la segunda, ni las otras, sino se hiziessen por menosprecio: pero lo contrario. s. que todas las vezes son pecados mortales: parece mas verdadero, y a esto se inclina tambien el mesmo Palud. ay, y en otra parte, y lo affirman los Parisienses[p].

a c. Quia circa. de consan.
b In ca. si quis autẽ. à. n. 67. ad 75. de poen. d. 7.
c Caie. 2. Sec. q. 189. art. 5.
d Suprà eod. c. n. 51.
e In hoc eodẽ. c. &. nu.
f c. Gonsaldus. 17. q. 1. ca. Sicut nobis de regu.
g c. Sicut timor eod. tit.
h ca. 1. De his quæ vi.
i In d. ca. Sicut nobis adiũctis quæ aiunt glo. Panor. & Cõis in ca. abbar. de his, quæ vi. & Fortun. de vltimo fine. illat. 21. n. 542.
k ca. Verum de iureiur.
l verbo. Metus. q. 8.
m In d. c. abbas.
n Ioan. Tab. in verb. votum. 1. §. fin.
o In. 4. dist. 15. q. 4.
p Maior. in eã. dist. q. 6. col. 4.

¶Si voto de hazer † algo en algun tiempo cierto,como de rezar, o 54
ayunar algun cierto dia,o dias,y no lo hizo enel,o en ellos. M. y
aun si no lo quiere hazer en otro,o otros por aquel,o aquellos.M.
porque quien es obligado a pagar en vn cierto dia a quien deue,si
en aquel no le paga,obligado es a pagarle despues [a]. Lo qual es
verdad,quando el que voto no tuuo su principal respecto al dia,o
tiempo para quando voto, como comunmente no lo tiene el con-
fessor en los ayunos,que impone al penitente,diziendo , que ayune
los viernes,o sabados de vn mes,o de vn año.Ca el penitente, que
no ayunasse vno dellos,obligado seria a ayunar otro, y en este ca-
so se puede saluar lo que dize Syluest.[b] Pero no es verdad , quando
el que voto,tuuo su principal respecto al tiempo,y considero la co
sa votada,como cargo y accessorio del.Como lo considera la yglesia
en los dias,que por tal,o tal sancto,o en tal,o tal tiempo,manda
ayunar:de los quales,si alguno quebrantamos,aunque pequemos,
y seamos,obligados a hazer penitencia dello,no somos empero o-
bligados a ayunar otros tantos,como lo declara bien vn Carde-
nal [c].Como tampoco quien dexa de rezar las horas de vn dia, es
obligado a rezarlas otro,aunque si,a hazer penitencia dello,como
mas largo lo diximos alibi [d].

¶Si le peso † de auer hecho algun voto , y no lo quiere cumplir. 55
M.[e] pero no peca alomenos mortalmente por le pesar de auer vo-
tado,con tanto, que lo cumpla , y no conciba proposito de no lo
cumplir [f], aunque vno [g] dize lo contrario, por presuponer, q̃ vna
mesma cosa son arrepentirse de auer votado,y no querer cumplir,
lo qual es muy falso.

¶Si voto abstinencia,o otra cosa semejante, y dudando, si lo po-
dria cumplir o no , lo quebranto sin dispensacion de su superior,
cuya presencia facilmente pudo auer.M.[h]

¶Si voto cosa,que por si no pudo cumplir,y no curo de cumplirla
por otro, en los casos,que a ello era obligado. M. segun la mente
de Innocencio,[i] y de Panormitano [k], y Sancto Antonino [l],Ange-
lo [m], y Syluestro [n]. Los casos en que es obligado a cumplir por o-
tro el voto , que por si no puede, son: El primero quando alome-
nos tacitamente se extiende a ello el voto, como el de ayudar a
los de la tierra sancta,se extiende a la ayuda,que por otro se da. El
ij.quãdo vno voto cosa,que sabe, que nunca la podra por si cum-
plir,segun los mesmos [o]. El.iij.quando por su culpa cayo en aque-
lla impotencia,segun los mas de los dichos:pero sin fundamento,
que lo prueue,y por ello por mas verdadero tenemos lo contrario
con Syluestro.[p]

¶Si quedo

a l. Celsus. ff. de recep. arbit. ca. Cum dilecti. de dol.& contu.

b In verb. votum.2.q.4.

c Caieta.2. Sec. o.88.art. 12. sub finem.

d In repeti. ca. quando de cõsuet. d.1. notab. 12.n.35.

e Arg.c.Vouentibus.17.q.2.

f Ang.verb. Votum 3.§.13. Syl. Votum.2.q. 20.

g Cõmentator predicti Angel.

h Rosella Votum.5.§.7.

i In c. scripturæ de voto.

k In ca. Licet. eod.tit.

l 2.par.tit.11.c. 2.§.5.

m Verb. votũ. 3.§.7.

n Verb.votum 2.q.12.

o Panor. Anto. Ang.& syluest. vbi supra.

p Vbi suprà.

56 ¶ Si quedo por heredero † y no cumplio los votos reales del defuncto, que son los que tocan a la hazienda del: quales son los de edificar yglesia, o dar por amor de Dios alguna cosa. M. Porque tan obligado es a cumplir los semejantes votos [a], quanto a pagar las otras deudas. Aunque no a los votos personales. s. de ayunar, disciplinar; contenerse, y otros semejantes [b], hora sea hijo, hora estraño: saluo si de su voluntad se quiso obligar a ello, segun Paludano [c], comunmente recebido: el qual añade, que quando el defuncto hizo voto, que en parte es real, y en parte personal, y lo vno y lo otro expresso. Como si voto de yr a Santiago, y offrecer vn caliz, o de edificar vn monesterio, y entrar enel: el heredero no es obligado a lo personal, mas si, o a lo real. Y assi en los dos exemplos agora puestos, no sera obligado a yr a Santiago, ni a entrar enel monesterio: pero si a edificarlo, y ofrecer el caliz. Quando empero lo personal solo expresso, y no lo real accessorio a ello, no es obligado a nada.

a l. 2. ff. de polit. notant Pa. & alij in ca. Licet. de vot.

b glos. in d. l. 2. ff. de pollic.

c In. 4. d. 38. q. 3 art. 3.

57 ¶ Exemplo del heredero † del que voto de yr a Santiago, que ni es obligado a yr, ni a dar las costas, que en yr hiziera el defuncto. Exemplo tambien del heredero, del que voto de entrar en religion, que ni es obligado a entrar, ni a dar al monesterio los bienes, q̃ ouiera, si el que voto enel entrara [d].

d Argu. l. Cum principalis. ff. de reg. iur. & c. Accessorium. de re. iu. lib. 6.

¶ Si por causa falsa, o injusta impetro dispensacion del voto, o dispenso enel. M. Porque la dispensacion con falsa causa, es subrepticia y no vale [e], y la que sin causa justa se haze, no quita la obligacion de la ley diuina, segun las glosas comunmente recebidas [f].

e Gl. sing. in c. Non est. cõmuniter recepta. de vo. & Tho. 2. Se. q. 89. art. 13.

f ca. Super literis & ca. Ad audientiam de rescri. & l. Etsi legibus C. si contra ius vel vtil.

58 Y aunque Adriano [g] tenga, † que el dispensado, sin causa contra la ley del todo humana, no peca, aunque si el que dispensa: pero mas verdadero nos parece lo contrario, que tiene Caietano [h], que entrambos pecan por las razones, que el da alli, y nos añadimos alibi [i]. Aunque creemos, que mas peca el que dispensa, que el dispensado, y que ninguno dellos peca mortalmente, sino quando dello se sigue notable escandalo: y que mucho menor causa basta para dispensar sin pecado en la ley del todo humana, que en la natural, o diuina.

g In c. Non est de vot. & c. Qui de iureiur. arg. c. sunt quidam 25. q. 1.

h In 4. de restitut.

i 2. Sec. q. 96. artic. 5.

¶ Si tuuo pertinazmente, que era malo votar con las circunstancias deuidas, como algunos herejes lo creen. M. segun la mente de S. Thomas [k] y de los otros.

k In c. Que cõtra mores. 8. d. 1 2. Sec. q. 88. ar. 4. & lib. 3. cõtra gent. c 238.

59 ¶ Si con † consentimiento del marido, o muger, hizo voto de continencia, y despues pidio el debito. M. segun todos, y tambien si lo pago al que con su consentimiento voto, segun S. Thomas [m]. Porque consiente enel pecado mortal, que el otro comete pidiendo, y

m In 4. d. 38.

anſi peca[a]:aunque no pecaria pidiendoſelo,ſegun Inno. recebido por Panor. y los otros[b].¶Si deſpues,que ambos hizierõ voto ſimple de continencia pide el debito al otro. M.[c] aunque el otro ouieſſe quebrantado ſu voto fornicando,ſegũ todos:porque no ha de quebrantar ſu voto,por quebrantar el otro y el ſuyo.Aunque ſi temen de caer en incontinencia, deuen procurar diſpenſacion del papa,porque el Obiſpo no puede,ſino quando el voto ouieſſe procedido de algun temor grande,aunque no baſtáte,para lo anular, ſegun la comun opinion[d],que quier que diga Maior[e]. Cuya opinion podria proceder quando no pueden recorrer a Roma, como lo apunto Sylue.[f] La rayz de lo qual nos alibi tratamos[g], como deſpues ſe dira[h].Diximos (hizieron voto)porque ſi ſolamente ſe concertaron, de ſe abſtener haſta cierto tiẽpo como haſta la Paſcua,bien ſe pueden arrepentir ambos[i]. Y aun ſi el vno ſolo ſe arrepentiere,y el otro conoce,que el arrepentido es inclinado a incõtinencia,y caera en ella,deuele pagar el debito ſegũ Hugo Card[k]. Ca aunque ſe concertaron, no votaron.

¶Y es de notar,†que el voto del vno dellos, hecho ſin licẽcia del otro de no pagarle el debito,y aun el de no ſelo pedir,es ilicito,ſegun S.Tho.[l] Porque es gran peſo,y perjuyzio del otro, por le poner neceſsidad,de ſiempre paſſar la verguença de lo pedir. Porẽde no ſolamente el Obiſpo puede diſpenſar en el, mas aun el otro lo puede anular,como coſa en ſu perjuyzio hecha.* Y no obſtan dos textos[m] que parecen dezir lo contrario,porque no dizen que quiẽ profeſſo religion ſin conſentimiento de ſu muger,o de ſu marido, no puede pedir ſu debito,ſi no que no puede exigir, que quiere dezir compelir a la paga del.[n]* Pero el voto de no auer copula, ſino para ſatisfazer al compañero,licito es,y obligatorio:porque a ſi ſolo prejudica por el,y no al otro[o].* Y porque quiẽ profeſſa religiõ, vota de no auer alguna copula carnal,el vno de los caſados, q̃ ſin conſentimiento del otro la profeſſa,no ſolamente vota de no exigir,pero aun de no pedir,ni pagar copula alguna:por eſſo ſu voto, aunque(quanto al no pagar y al no pedir,en quanto es prejudiciable al otro)no valga,vale empero quanto al no exigir, y no pedir, en quanto a el ſolo es prejudiciable,y por eſto(muerto el otro) es obligado a guardar caſtidad,aunq̃ ſi ſe caſa, valdra el caſamiento, como lo dixo bien Sylue[p]. Añadimos a todos,que deſto ſe ſigue,q̃ queda obligado aun a no pedir en vida,quãdo viere, que aquello a el ſolo es prejudiciable,y no al otro:que es concluſion:que muy linda y nueuamente limita,y declara todo lo ſuſodicho.*

¶Si † vno dellos voto coſa,que no prejudica al otro,como de ayunar,

a Ad Roman.1. & ca.1. de offic. delega.
b In c.1.de conuerſ. coniug. & Sylue. verb.votum.5.q.2.
c c.Quod Deo. 33.q.1.
d In c. Veniẽs qui cler. vel vouent. vbi text' ſing.
e In 4. diſt. 32. q.2.
f verbo. Matrimoniũ.7.§.5. & ver. Diſpenſatio.§.9.
g In ca. Atſi.§. De adulteriis. d iudi.
h Infrà, eodẽ. tit.76.
i c.Præterea. d ſponſ.
k 1. Ad Corinthios.6.
l in 4. diſt. 32. q.2. & Paluda. ibid. q.2. col.5. in ca. Quidam & ca. Placet. de conuer. coniu. n 1. Exigere. ff. de iudic. & l. ſi conſtãte. ff. ſoluatri. cum eis annotatis.
o Sylueſt. votum.5.§.2.
p verb. Votum 4.q.2.

nar, o hazer lo que es obligado por ley diuina, o humana, o de dar limosna de lo que tiene fuera de su dote, y no cumplio. M. segun la mente de todos, que expressa Angelo.[a] Diximos (cosa que no prejudica al otro) porq̃ el voto de las otras no obliga. Por lo qual la muger, que voto abstinencia, o peregrinacion sin licencia del marido, no es obligada a ello[b], si el marido se lo cõtradize. Y aun si voto con su consentimiento, y despues le contradize, no peca ella, si no lo cumple: mas el si, quando sin causa se lo reuoca[c], aunque el consentimiento que dio para el voto de continencia, no lo puede reuocar.[d] Ni el marido puede hazer voto, en perjuyzio de la muger, quanto al debito conjugal: porque quanto a esto son iguales.[e] Y la muger, que antes de se casar, hizo algunos votos, y despues de casada no los puede cumplir sin daño del marido, escusada es de su cumplimiẽto, si no se lo quiere consentir, aunq̃ muerto el, obligada seria a ello[f].

62 ¶ Si † hizo voto de socorrer a la tierra sancta con licencia de la muger, o sin ella, y no lo cumplio. M.[g] aunque seria mejor no votar esto, si la muger no lo pudiesse seguir, ni quedar sin temor de incõtinencia, segun S. Tho.[h] La muger tambien, segun Hostiense, Panormitano, y la Comun[i], puede sin licencia del marido hazer el voto sobredicho: y es obligada a lo cumplir, quando sin temor de incontinencia lo puede hazer, y es de tal qualidad, que puede lleuar caualleros que ayuden: aunque S. Tho.[k] y Syluestro tengã lo contrario: pero lo primero parece mas verdadero, puesto que, ni el vno ni el otro, sin licencia del otro puede mudar su habito en habito de terceros (ni de otra qualquier religion que sea) por ser cosa prejudicial, y causar vn horror, y hastio[l].

a Votum. 2. §. Syl. Votum. 3. §. 1.
b c. Manifestũ & c. Noluit. 33. q. 5.
c Richard. 4. d. 2. q. 2. art. 2.
d Syluest. vbi suprà.
e c. Gaudemus. de diuor. & c. Si quis vxorẽ. 32. q. 1.
f c. Manifestũ. 33. q. 5. Rosell. Votum. 2. §. 8.
g c. Ex multa. de vot.
h In 4. dist. q. 2.
i In dicto c. Ex multa.
k vbi suprà.
l Syluest. Votũ. 5. §. 1. Rosella votum. 2. §. 9.

¶ De los votos irritados, dispensados, y comutados.

SVMARIO.

Dispensar, comutar & irritar voto, differen. n. 63.

Dispensan, y comutan solos los prelados ecclesiasticos, irritan tambien otros. n. 64. Pero no ygualmente, padres, tutores, madres, señores, casados y perlados de religiosos. n. 65.

Voto irritado, no se resucita por muerte del irritante. n. 66.

Votos de religiosos, quales valen, y quales cuelgan de la voluntad de su per-

de su perlado.n.67.Puede votar quiẽ tiene juyzio para pecar, o merecer,saluo.&c.nu.68.Los votos de los religiosos,y menores como differen y conuienen. n.69. Y los personales,y reales de los de edad para se casar.&c. n.70. Hasta que tiẽpo se pueden irritar,o ratificar.n.71.

PAra rayzes de las preguntas,que sobre esto se deuen hazer,presuponemos lo primero, † q̃ dispen 63
sar,comutar,& irritar,difieren.Ca la irritaciõ no requiere mas causa,de quererlo hazer, quiẽ para ello tiene poder [a], segun Palud. [b] y S.Anto. [c] Y la dispensacion requiere causa justa, con la qual quien para ello tiene poder,puede relaxarlo del todo , sin mandar al votante , que haga nada por ello. Y entrambos , assi el dispensante, como el dispensado, quedan seguros.La comutacion, o redempcion requiere,lo en que se trueca, o con que se redime el voto, sea tan bueno, o mejor,que lo votado.Tan bueno,quando por alguna causa se haze.Mejor,quando sin otra causa por sola voluntad , segun la mente de todos,que declara bien vn Cardenal. [d] De donde se sigue lo que siguiendo al mesmo [e] alibi [f] diximos. s. que quien tiene poder para dispensar,y comutar, puede dispensando en parte, y en parte comutando relaxar el voto,sin causa del todo justa , para del todo relaxarlo poniendo cargo de hazer algo, que sea menos , que lo votado en su lugar.

¶ Lo.ij.presuponemos,† q̃ solos los perlados eccleasticos tienen 64
poder de dispẽsar,o comutar votos,segun S.Tho. [g] y todos.Poder empero de irritar votos tienen otros muchos, es a saber el padre,y en su defecto la madre turriz de sus hijos, y el tutor, y curador los de su pupilo,o menor:el marido los de su muger:el señor los de su esclauo:el abad,o otro perlado los del religioso. [h] Porq̃ como resuelue bien S.Tho. [i] ninguno,que es subjecto a otro, puede hazer voto,que sea firme en lo que a el es subjecto, sin su consentimiẽto.

¶ Lo.iij.† que no tienen todos estos ygual poder de irritar:porque 65
el padre , o en su defecto la madre , o el tutor pueden anular todos los votos,assi reales,que son los que tocã a la hazienda;como personales de los que no tienen edad de se casar,de manera,que nunca mas sean obligados a cumplirlos , aunque los mesmos, que los irritaron,tornassen a consentir en ellos,si el votãte no los tornasse a ratificar. Y lo mesmo se ha de dezir de los perlados, quanto a los votos de los religiosos.El padre empero,la madre,ni curador , no pueden

a c.Puella.20.q.2.c.Manifestũ 33.q.5.
b In 4.d.38.q.4.col.5.
c 2.par.tit.11.c.2.§.6.pag.3.
d Caiet.2.Sec.q.88.art.12.
e Vbi suprà.
f In glo.2.d.c.Quanto.de iureiur.
g 2.Sec.q.88.artic.12.& alios i 4.dí.38.
h Ar.c.Puella.& c.Illud.20.q.2.c.Mulier.32.q.2.c.Manifesta.& c.Nolũt.33.q.5.cum suis glo.
i 2.Sec.q.88.artic.8.

pueden casar,ni anular los votos del que ya tiene justa edad, para se casar, si son personales, y no perjudican al derecho dellos: como de entrar en religion, de guardar castidad: [a] aunque si los reales,q̃ a la hazienda tocan, y los personales,q̃ a ella perjudican. Ni haze al caso, q̃ solamente sean personales, o principalmẽte personales,y accessoriamẽte reales, qual es el de meterse en religiõ. [b]* Porque todos ellos ha se de juzgar como si fuessen puros personales. [c]* Y el marido no puede irritar, ni anular los votos dela muger, sino en quanto son a el prejudiciales, ni ella los del marido, sino en quanto a ella prejudican(que quier que diga Panor. [d]) segun Ang.y Syl. [e] por la razon sobredicha de S.Tho. [f] saluo quãdo el otro ouiesse notoriamente fornicado carnal, o espiritualmẽte, [g] segun Panor. [h] Por lo qual el vno dellos podra anular el voto del otro,de nunca pedir el debito matrimonial por lo que arriba se dixo. Y el señor puede anular todos los votos, que su esclauo hiziere en su perjuyzio,y los otros no,segun todos.

66 ¶ Lo.iiij. † que opinion fue de Innoc. [i] que los votos irritados por el marido, por la muger, por el señor, por el padre, o curador del que ya se puede casar, assi como (segun todos) obligan, quanto a lo que no prejudican a los irritadores: assi tambien comiençan a obligar, luego que los votantes se hallan sueltos de la subjeciõ de los anuladores: pero lo contrario nos parece mas verdadero, [k] como lo tienen Panormi. [l] Ang. Sylu. [m] y Cayeta. [n] sino quando votaron expressamente de hazer lo que votaron despues que se hallassen libres de la subjecion (segun todos.)

67 ¶ Lo.v. † q̃ los votos de los religiosos hechos de cosas, que ni general,ni especialmẽte les estan vedadas,y de suyo son validos, no son nulos por ser irritables y anulables,antes obligan a su cumplimiẽto,hasta tanto,q̃ sean irritados por los q̃ pueden, aunque nũca ayan sido aprouados por ellos: Porq̃ son vistos hazerse so aquella cõdicion,si el superior no los cõtradixere, la qual queda cũplida, hasta que fuerẽ contradichos. Aunq̃ los que hazen de cosas a ellos vedadas,no obligan, hasta que el superior los aprueue, por ser vistos hazerse so la condiciõ,si el superior los aprouare,como lo declara biẽ vn Card. [o] Y desta manera se ha de limitar,y declarar vn dicho del concilio Agathense [p].s.que no es licito votar al mõge.

68 ¶ Lo.vj. † que aunque los que no tienen edad de casarse, si tienen juyzio para pecar,o merecer, pueden hazer regularmente qualesquier votos personales, y reales, y obligarse por ellos, segun la glosa singular recebida. [q] Mas sus padres, y tutores pueden irritarselos todos. [r] Diximos (regularmente) porque no se pueden obligar

a Arg. c. Si annũ. de iu. lib.6.
b c. in præsentia. de probat. Auth. ingressi. C. de sacrosan. cum eis annot.
c Arg.c. Accessorium. de reg. iu. lib. 6. cum suis concord.
d In c.Scripturæ.de voto.
e Verbo, Votũ. 5.q.1.
f 2.Sec.q.88. artic.8.
g c. Agathosa. 27.q.2.
h In c.fi.de cõuers.coniug.
i In c. Scripturæ.de voto.
k Per c.Quidã. & c. Placet. de cõuers.coniug.
l In d.c. Scriptura.
m Verb. Votũ. 4.q.2.
n 2. sec. q. 88. artic.8.
o Caie. vbi suprà.
p c. Monacho. 20.q.4.
q In c. Mulier. 32. q. 2. Pan.Cũ com. in c. 2. de vot.
r c. Puella.20. q.2.&c. Mulier. 32. q. 2. desumptum ex c. 30. Num.

obligar al voto solenne de religion, aun con consentimiento del padre, o del tutor[a]: pero a voto simple si, que quier que digan Angelo, y Rosella, entendiendo mal a S. Thom.[b] como lo declaro bien Sylvestro[c].

69 ¶ Lo.vij.† que lo mesmo, que hemos dicho de los menores de catorze años, se ha de dezir de los religiosos, quanto ala anulacion, que de sus votos pueden hazer sus superiores. s. que sus votos hechos de cosas buenas y no cõtrarias a su regla, ni a los mandamiẽtos, y estatutos de sus superiores, valen hasta q̃ se los contradigan, pero que ellos los pueden anular, irritar, por sola su voluntad sin otra causa alguna, como lo sintio Innoc. comunmente recebido[d], y S. Thom. declarado por vn Card.[e] y Palud.[f] y S. Anto.[g] y assi se ha de entender el dicho Cõcilio Agathense.[h] Y es de notar, que aunque se pueda dezir, que para effecto de que el monge no sea obligado a cumplir lo votado, basta, que el superior le mande, q̃ no haga aquello, o que no le quiera dar licencia, para lo hazer, sin ser auisado del voto: Pero para effecto, de que el voto quede irritado, y nunca mas obligue, no basta: antes es menester, que el perlado auisado dello lo casse, y anule, como lo dixo bien Caietano[i].

70 ¶ Lo.viij. dezimos †, que los que son de edad para se casar bastante, puedẽ votar toda manera de votos personales, y son obligados a los cũplir, aunque no quieran sus padres, ni curadores, como son los votos de continencia, religion, y algunas oraciones, y otras semejãtes: con tanto que no prejudiqué al regimiẽto, y gouierno de la casa de sus padres, ni a su poderio paternal, ni a su hazienda. Caeltas no valdrian, si no fuessen de socorrer a la tierra sancta, o se hiziessen de cosas castrenses, y quasi castrenses, es a saber ganadas en guerra, o quasi guerra (de los quales diremos abaxo[k]) o cõ expresso, o tacito consentimiẽto del padre, como lo colige bien Sylvest.[l] Los votos empero reales, que tocan a la hazienda principalmente destos, que ya se pueden casar, aunque valgan, pero puedẽ los anular, & irritar sus padres, y curadores, hasta los.xxv. años, como pueden los personales, y reales, de los que no llegan a los.xiiij. segun S. Antonino.[m] * Diximos (principalmente) porque los votos que accessoriamente tocan a la hazienda, no los pueden irritar, quando son accessorios de los personales, que no pueden anular, qual es el voto de la profession, que accessoriamente traspassa con la persona los bienes enel monesterio[n]. *

71 ¶ Lo. ix. † que el padre, y tutor han de anular dentro de vn año, el voto solenne, hecho por el que no es de edad de se casar: y antes q̃ llegue ala dicha edad: porque despues no lo pueden anular.[o] Lo

contra

a c.1.de reg.libro.6.
b 2.sec. q. 88. art.9.
c Verb.Votũ.3. q.5.
d In c.Scripturæ,de vot.
e Caiet. 2. sec. q.88.art.8.
f In 4. dist. 38. q.2.col.5.
g. 2. par. tit. 11. c.2.§.6.
h In c. Monacho.20.q. 4.
i In d.art.8.
k Infrà, c. 17. enel parrapho, De los que toman de los bienes de sus hijos
l Verb.Votũ.3. q.6.
m 2. par.tit.11. c.2.§.6.
n c. In præsentia.de probat.
o c. Puella. & ibi Card. 5. x. 20.q.2.

cõtrario es empero del voto simple, que lo puedẽ reuocar despues de vn año, y aun despues, q̃ el hijo llegare a edad legitima, si aũ no lo ha ratificado en ella, como singularmẽte lo noto vn Cardenal[a]. ¶ Lo. x. que para que vno se diga ratificar su voto, no basta creer, q̃ valio su voto hecho, ni proponer de cumplirlo, antes es menester, que lo tenga por bien hecho, y querer que valga dende la ratificacion, lo que antes hizo, aunque hasta ella no ouiesse valido, como lo noto bien el mesmo[b].

a Caie. 2. Sec. q. 189. ar. 5.

b Vbi supra.

¶ Destos presupuestos se pueden sacar las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segundo, quãto al dispensar, & irritar votos, si y como q̃branta y peca mortalmente. Quiẽ sin poder dispẽsa, irrita, o comuta. Quiẽ de religiosos mẽdicantes passa a la de los no mendicantes por tal subrepcion quotidiana. n. 72. Quiẽ siendo superior irrita el voto, en q̃ consintio. Quiẽ siẽdo hijo aprueua el voto de su padre, y no lo cumple. n. 73. Quiẽ siẽdo esclauo, clerigo, o religioso vota, o no cumple. n. 74.

72 SIt no teniendo poder para dispensar, comutar, o redemir ni irritar votos, hizo algo desto: o si no teniendo poder para mas de comutar, o redemir el voto (como no lo tienen muchos cõfessores escogidos por bulas o jubileos) dispenso en el, o lo irrito, y anulo. M.[c] como lo diximos alibi[d]. Porque usar de la jurisdicion, q̃ no tiene, es pecado mortal, segun S. Tho.[e] recebido. ¶ Si de la orden de mendicantes passo a la de canonigos reglares cõ dispensacion del Papa: pero porque le dixerõ, q̃ no se la darian, sin q̃ ante dexasse el habito lo dexo, y anduuo algun dia o dias en habito seglar, y despues callo en la impetracion della, q̃ auia vsado desta cautela diabolica. M. como alibi lo prouamos[f]. Porende ha se le de aconsejar al tal, lo que muchas vezes hemos acõsejado, conuiene saber, q̃, o buelua a su antigua orden, o torne a dezir esto al Papa, y el ratifiq̃ su dispensacion no obstante ello.

c Ar. c. 2. de cõsti. li. 6. & l. fi. ff. de iurisd. om. iu. & sentit Caie. 2. Sec. q. 88. art. 12.

d In c. Quanto de iureiur.

e 2. sec. qõ. 60. art. 6.

f In prælectio. c. si quando de rescri. pagi. 24.

73 ¶ Si siendo superior, y teniẽdo poder de irritar, y anular algũ voto, cõsiẽtio en el, y despues, sin causa licita, lo anulo por sola malicia, o volũtad ppria, o fingiẽdo, q̃ prejudicaua mucho, no prejudicãdo, sino poco, o nada. M. segũ vn Cardenal[g]: do empero añade, q̃ los

g Caie. 2. Sec. q. 88. art. 8.

los ſubditos no pecan, no cumpliendo lo auſi mal irritado, como tampoco los ſuperiores:anulando legitimamente los votos de ſus ſubditos,por ſola ſu voluntad,ſin cauſa alguna ni malicia, antes que los aprueuen porque vſan de ſu derecho. [a] ¶Si ſu padre,o madre hizieron por el algun voto,para que deſpues el lo cumplieſſe: el qual deſpues q̃ vino a edad legitima,lo aprouo con animo de ſe obligar,y no lo cumplio.M.Mas ſino lo aprouo con animo de ſe obligar,no es obligado a mas de quanto el quiſiere. [b]

¶Si(aunque ſea eſclauo)voto continencia,y no lo guardo. M. Y 74
tãbien ſi hizo otros votos,que no ſon en perjuyzio de ſu ſeñor, como ſon oraciones,y coſas ſemejantes,y no cumplio.M. [c]

¶Si(aunq̃ ſea clerigo beneficiado)prometio de entrar en religion, hazer abſtinencia,o limoſnas y oraciones y no cumplio. M. [d] porq̃ el clerigo ſeglar beneficiado,regularmente puede votar todo,quãto puede vn lego,ſin licencia del obiſpo:ſaluo lo que es en graue perjuyzio de ſu yglеſia:qual es la larga romeria o otra coſa, por lo qual le ſeria neceſſario dexar ſu yglеſia.¶Si(aunque ſea religioſo) voto algo de ſuyo bueno,pero a el vedado,ſin condicion expreſſa ni tacita,ſi al perlado pluguiere,o coſa no vedada,ſin condicion,ſi el perlado no lo contradixere.M.conforme a la ſubtil differencia, que entre ellas pone vn Cardenal [e].

a c.Puella.c. illud.20.q̃.2.ca. Noluit.& c. manifeſtũ.33.q̃.5.

b c.licet.cũ ei annotatis pomnes de vot.

c Per ſupradicta,in 3. præſu. n.64.

d Ang.Votum 2.§.1.fyl, votũ. 3.§.2.

e Caie.2.Sec. q. 88.art.8.

¶Quien diſpenſa,o comuta votos.

SVMARIO.

Diſpenſan en votos ſolos los perlados eccleſiaſticos, y ſolo el Papa en cinco y enel ſolẽnizado por orden ſacra, o profeſſion reglar. n.75.En los otros tambien los obiſpos,y los que tienen juriſdicion obiſpal,o quaſi,quales ſon eſſentos, aun enel ſimple de continencia temporal.n.76.

Diſpenſa quien ſin juſta cauſa,y el que anſi diſpenſado mal ſeguro qual es juſta cauſa, y que, quando es notoriamente tal. n.76.

Cauſa juſta de diſpenſar enel voto qual,y dellas vna la facilidad y liuiandad de votar.n.77.

Votada offerta a quien ſe deue,hecha la diſpenſacion.n.78.

Abſolucion de pecado cõtra el voto,y la del meſmo differẽ.n.79.

Voto quien puede comutar ſi puede diſpenſar.n.79.

Solos

75 SOlos los perlados † eccleſiaſticos diſpenſan, y comutan votos por la razon, que para ello da S. Tho. [a] recebido. * Solo el Papa y quien ſu poder eſpecial para ello tiene diſpẽſa en cinco votos. ſ. de cõtinẽcia perpetua, de religion, de peregrinacion a Hieruſalem, o a Roma, o a Santiago. Ca aunque no ay texto, que los reſerue al Papa, ſalno el de yr a Hieruſalem [b]. Ni aun eſte, quando ſe haze por deuocion, y no por ſocorrer a la tierra ſancta ſegun Panormitano, [c] pero ſegun el eſtilo y coſtumbre de la curia Romana, que harto ſe colige de vna Extrauagante [d] del Papa Sixto, todos eſtos ſon reſeruados al Papa. Y (ſegun algunos) qualquier otro inferior, que abſoluieſſe de algunos deſtos cinco, allende que pecaria mortalmente, caeria en pena de eſcomunion por la dicha Extrauagãte, lo qual empero no es verdad, ſino de los que por confeſionales, o facultades del Papa Sixto 4. abſoluieſſen: porque dellos ſolos habla ella, como deſpues de Sylu. [e] y Ange. [f] lo dezimos ſobre la meſma Extrauagante. En todos los otros votos empero pueden diſpenſar los otros perlados inferiores, que ſon Obiſpos, o tienen juriſdicion obiſpal. * Aunque Panormitano no les da poder para mas de comutar en vna parte [g]: Pero no ſe deue ſeguir, por lo que el meſmo dize en otras [h]. * No pueden empero los otros perlados *inferiores*, ſegun Inno. [i] comunmente por Hoſtien. y los otros recebido, y por Panormitano declarado [k], ſi no tienen para ello preſcripcion, bulla, o priuilegio particular. Aunque los perlados reglares pueden irritar los votos de ſus religioſos, como eſta dicho, [l] y lo dize Syluеſtro [m]. * Y aun diſpenſar, ſi ſon eſſentos, porque ſu juriſdicion ſe reputa quaſi obiſpal [n], y otramente no, que quier q̃ digan algunos *. Todos tienen tambien, que enel voto de continencia ſolennizado por recibimiento de orden ſacra, nadie puede ſino el Papa diſpenſar, y el ſi: y quaſi todos, que tambien puede enel ſolennizado por profeſſion, por grandiſsima neceſsidad, ſegun Innocen. y la glo. comunmente recebida [o], que largamente prouamos alibi [p].

¶ Todos tienen tambien, † que aunque los obiſpos no pueden diſpenſar enel voto de continencia perpetua (dado que ſea ſimple) ſino quando ay gran temor de incontinencia, y no ſe puede yr, ni embiar a Roma, ſegun Sylue. [q] por lo que abaxo ſe dira: Pero ſi, en el dela temporal, como enel de por vn año, ſegun Palud. [r] y aun ſegun S. Anto. y los otros, enel de nunca caſar [s]. Pero mas verdadero nos parece eneſte vltimo lo cõtrario, como lo tiene, y bien prueua vn Cardenal [t]. ¶ Y nadie crea q̃ el Papa puede diſpẽſar, o comutar

a 2.Sec.q.88.ar. 12. per illud .2. ad Corinth. 2. Nam & ego, q̃ donaui &c.
b Per c.Ex multa.de vot.adiũcta gl.ſing.verbo, Incumbit.
c In dicto c.Ex multa quẽ ibi ſequit̃ rauenas.
d c.Et ſi dñici d̃ poe.& remiſ.
e verb. Excom. munn.7.caſu.32.
f verb.Excommun.5.§.31.
g c.Propoſuit. de cõceſ.prab.
h In c.a. de vo.
i in.d.c.1.d̃ vo.
k in diſtin.c.1.
l ſupra eodem c.n.63.
m verb.votum 4.q.3.
n Iuxta gloſ. ſing.& receptã Clem.1. de reb. eccle.
o In c.Cùm ad monaſterii de ſtat.monach.
p in ca.Literas de reſti.ſpol.
q verb. votum 4.q.4.
r In.4.d.38.q. 4.col.10.
s Ang.votum. 4.§.9.& Sylue. q.4.
t Caieta. 3. to. de voto de non nubẽ.q.1.

los votos,por sola su voluntad,sin otra causa justa[a], ni que la conciencia queda segura, por su dispẽsaciõ hecha sin justa[b] causa. Ca el capitulo[c], que dize, que en todo juramento, se entiende salua la autoridad del Papa, y lo mesmo se ha de dezir delos votos, no dize que se salua su voluntad, segũ S. Tho.[d] ni quiere dezir, que ninguna obligacion ponen, si al Papa no pluguiere, o los contradixere, sino que por ningun juramento, ni voto se puede prejudicar al derecho del Papa, y que en ellos puede su sanctidad dispensar cõ justa causa. Aunque en los votos de los religiosos, y aun en los juramentos, se entiende, salua la voluntad de su superior, y por consiguiente la del Papa, que es supremo perlado. Porque no tiene el Papa tanto poder sobre los otros Christianos, quãto el, y los otros perlados tienen sobre sus religiosos, como lo explica muy biẽ yn Cardenal[e]. ¶ Es empero de notar, que toda causa, que haze al cumplimiento del voto malo, inutil, o impeditiuo de mayor bien, es justa para dispensar, segun todos[f], y aun para no cumplirlo sin dispẽsacion, si es manifiesto, que haze vna de las tres cosas suso dichas, por lo arriba[g] dicho, despues de S. Tho[h].*

¶ Es tambien de notar, †q̃ vna de las causas justas de dispẽsar, es la facilidad, o liuiandad del votar, segun Panor.[i] y S. Anto.[k] o ser flaco el votante para hazer lo votado. s. para ayunar, o peregrinar, o tener grã familia, la qual sin notable detrimẽto, no suffriria su absencia, y otras semejantes, de que no se puede dar regla cierta, y se han de determinar por el aluedrio del superior, segun Panor.[l] segũ el qual[m] basta la necessidad, o vtilidad publica.* No es empero menester, como algunos han pensado, ca basta la priuada[n].* Y el superior q̃ comutare el voto, ha de tener respecto a la qualidad del que voto, y a la costa, que ouiera de hazer en cumplir el voto, peregrinacion, o romeria, fuera dela que en su casa hiziera, y conuertirla en otras obras pias, y el trabajo del camino en ayunos, y oraciones, segun Ange.[o] segun el qual, el voto de ayunar del pobre con menos dineros se puede redemir, que el del rico. Item si el impedimento es temporal, deue le conceder solamente algũ a dilacion.

¶ Y aunq̃ algunos han creydo, †que la offerta votada, se ha de emplear adõde la prometio aunq̃ se dispẽse, o comute el voto: pero lo contrario es mas verdadero, segun lo siente S. Thom.[p] Lo qual eficazmente prueua Caie.[q] saluo la que ouiesse prometido para socorro dela tierra sancta, porque aquella no se puede comutar, sino por el Papa, por lo arriba dicho, segun todos. Y como vna de las causas justas, para comutar el voto de castidad, es la grã flaqueza, que el que voto siẽte en si para lo guardar, por la qual cree que no

a glo. singul. c. Non est de. voto.
b iuxta gl. singul. ca. Non est de voto.
c c. venientes. de iureiur.
d 2. sec. q 80. arti. 12.
e Caie. in d. arti. 12.
f Post Thom. 2. sec. q. 88. art. 10.
g Supra eodem n. 23. & seq.
h 2 sec. q. 88. arti. 10. & 12. vbi. Caieta.
i In c. 2. de voto per illũ text.
k 2. part. tit. 11. c. 2. ante. §.
l in c. 1. de voto Per fin. c. Ex multa. de vot.
m Arg. c. 1. & 2. de voto.
o Ange. Verbo, Votum 4. §. 12.
p in 4. d. 38. q. 1. art. 4. q. 1. ad. 5. & 2. sec. q. vltima. Ang. votũ. 3. §. 26. & sylue. ver. votum. 4. q. 7. versic. 4.
q in paruis opuscul. qõ. 2. de voto.

la guardara: [a] Assi es cierto, que otro qualquier voto se puede comutar en voto de religion [b], aunque sea voto de Hierusalem [c].

79 ¶ Auisamos tambien tres cosas. La primera† q̃ qualquier simple sacerdote puede absoluer de todo pecado, y de toda descomunion enel articulo de la muerte, y de qualquier quebrãtamiento de voto, Empero no puede dispensar en los votos, ni comutarlos. Porq̃ solo el absoluer de los pecados le es concedido, y no de los votos, segun la mente de todos, que explico Sylue. [d] lo que en muchos Iubileos tambien acontece: y aun alibi [e] prouamos, que aquien no se da poder para mas de comutar votos, no puede dispẽsar: ni aun a quien no se da poder para mas dispensar, puede comutar, por ser cosas diuersas * y por poder el priuilegio de dispensar aprouechar en algo sin lo extender a la comutacion: y lo que algunos [f] han dicho (sin pesar por ventura esto) s. que quien tiene poder para dispẽsar, q̃ es mas, tiene para comutar, que es menos, puede proceder en los, que tienen tal poder por derecho comun, y como ordinarios, pero no en los que lo tienen por priuilegios, y como delegados. [g]

80 La segunda† que el Papa Inno. 8. concedio a los cõfessores de la orden de los frayles menores, que puedan dispensar en todos los votos, en que pueden los obispos, excepto el de peregrinacion allende de dos dietas, quãdo los dichos cõfessores son deuidamẽte presentados. [h] Lo mesmo puedẽ los frayles confessores dela orden de S. Domingo, y de todas las otras, que participan de los priuilegios de los frayles menores. La tercera, q̃ algunos simples yerran pensando, q̃ luego que tomã bulas, en q̃ el Papa les concede, q̃ el cõfessor les pueda comutar, o dispẽsar ciertos votos, piẽsan q̃ son libres de los suyos, Porq̃ otra cosa es cometer, y dar poder para dispẽsar, o comutar: y otra dispẽsar, o comutar. [i] Porende requieran al cõfessor, q̃ les comute sus votos en otras obras pias, o dispense en ellos. Ca si no fuere requerido y aunque lo fuere, sino dispensare, o se los comutare (dado que los absuelua de todos los pecados, y les conceda indulgẽcia plenaria) los votos q̃daran en su fuerça, como antes. [k] La quarta, que puesto q̃ a nadie obligue el voto de otro (aunque sea su heredero) quanto a la obligaciõ personal, como esta dicho, ni quanto a la real por via de voto, obligalo empero por via de contrato, pato, o promessa, como lo obligaria tambien el juramento de otro [k] por lo qual el pueblo, que oy es, queda obligado a cumplir los votos de guardar las fiestas, o hazer otras cosas del mesmo pueblo, que fue oy ha cien años, o por via de voto, por ser vn mesmo pueblo [l], o alomenos por via de contrato, o promessa, que passa enel sucessor vniuersal [m].

a Ang. votum. 4. §. 6.
b Caie. in summa voti cõmutatio.
c c. Scripturæ. de voto.
d ver. votũ 4. §. 10.
e In §. in leuit. not. 27.
f Sotus lib. 8. q. 4. arti. 3. de iust. & iur.
g Arg. c. Priuilegia. 3. d. & c. Sane. & c. Porro. de priuil. & notata in c. 1. de rescr. vbi post alios resoluit Dec. Priuilegiũ ita interptandũ, vt aliqd, operet. sed datoaliquo qd̃ operet, i reliqs stringẽdũ.
h In cõcess. 115. qd̃ etiã cõmemorat cõpẽdiũ priuileg. relig. i c. Gratum. & c. Relatũ. de offi. deleg adiuncto c. Si cui unt la. de præb. lib. 6. & c. Si super gratiã. de offic. deleg. eod. lib.
k Ex parte de censi. & notata in c. 2. de pac. li. 6. & in c. Cũ laicus. de for. cõp. & Feli. in c. Cũ sit. n. 9. co. tit.
l c. Deniq; 7. q. 1. vbi gl. & l. Ponebatur. ff. de judi.
m l 1. & 2. C. de hære. actio.

Cap. 12 Del segundo mandamiento,

¶ Quanto al tomar el nombre de Dios, por blasphemia, & injuria suya, o de sus sanctos.

SVMARIO.

Blasphemia que, y que ay mental y vocal. n.81. Que es contra la confessión de la fe, &c. no es heregia. n.82. No se deue absoluer sin gran penitencia. n.83.

Mandamiento segundo, quãto a no blasphemar, como quebrãta y peca mortalmente hombre si pesa, descree, &c. si atribuye a la criatura lo, que es de solo Dios, &c. Quando la burla, y la yra excusan. O la inadaertencia. n.84.

Nombrar feamente a Dios, &c. n.85.

Maldezir criaturas racionales, o irracionales. n.86.

Mezclar cantares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por la natiuidad. La simplicidad si escusa. n.87.

PResuponemos quanto a lo primero † que segun sant Ambrosio.[a] Alexandro de Ales[b], y S. Tho.[c] comunmente recebidos. Blasphemar, es dezir interior, o exteriormente alguna injuria contra Dios, o sus sanctos. Lo qual se haze atribuyendo a Dios lo que no le conuiene, o negando lo que le conuiene, o atribuyendo a la criatura, lo que a solo Dios cõuiene. Y si solamente se dize con el coraçon, es blesphemia mental, si con palabras, blasphemia vocal, y si cõ escriptos, blasphemia escripta.

¶ Lo segundo † que la blasphemia es contraria a la confessión de la fe, y a la charidad diuina, y deroga a la diuina bondad, y es pecado mortal muy grande, segun sancto Thomas comunmente recebido.[d] Aunque ni la blasphemia exterior, ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir, aun con sola el alma. Y la blasphemia consiste en el dezir, y la heregia en el creer, segun lo siente sancto Thomas, y explico bien Caietano[e], añadiendo, que este dezir puede ser en tres maneras. si. desseando, mandando, y affirmando.

¶ Lo tercero † que ningun blasphemo se deue absoluer, aun en el fuero de la conciencia sin grauissima penitencia arbitraria: de seuera

a In lib. de paradiso.
b Part. 2. summæ. q. 148.
c 2. Sec. q. 13.
d 2. sec. q. 13. ar. 2. & 3.
e In d. q. 13.

uero confessor, como se ordeno enel cõcilio Latheranẽse vltimo[a], que nos trasladamos, y declaramos alibi[b].

a Sess. 9. §. Ad abolẽdam. sub Leone.10.
b In repetit. c. Inter verb. n. q. 3. pagina 77. n.612.

¶Preguntas.

¶Si blasphemo de Dios, o de sus sanctos, diziendo pese, descreo, reniego, maldito sea. O que Dios no es misericordioso, o que no guarda justicia, o que es aceptator de personas, o que no vee lo que se haze enel mundo, o que no cura de los hechos humanos, que castiga injustamente, o que no puede esto, aquello. O si atribuyo al hombre lo que a solo Dios conuiene, como hazer a otro bienauenturado, o que puede saber lo por venir. M. [c] Aunque fuesse por burla †, si atendio lo que significauan las palabras, segun Bernar. de Bust. [d] quando deliberadamente lo dixo. Ca si lo dixo con tanto impetu de ira y passion, que no considero lo que dezia, ni lo que significauan sus palabras, no peco mas de venialmente. [e] Aunque si atendio a las palabras, y que ellas eran blasphematorias. M. Puesto, que con ira subita las dixera, aunque acabando de las dezir, luego se arrepintiera, segun el mesmo. [f] Ni haze al caso, que la subita ira procediesse de alguna cosa injusta, como de perder enel juego, o de se embeodar, o se ocupar en cosa ilicita, segun Angelo [g], aunque lo contrario tenga Panormita. [h] lo qual puede ser verdad, quanto al foro exterior. Ni † basta para pecado mortal, que aquella inaduertẽcia nazca de mala costumbre acompañada, de menosprecio de su salud, o de culpa lata, segun Syluestro [i] con tanto que la inaduertencia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia, es a saber, que si aduertiera lo que dezia, no lo dixera, segun Caietano [k].

c secundũ prędicta.
d 1. part. Sermon.17.
e Tho. 2. Sec. q.13.ar.2.ad 3.
f Vbi suprà.
g Verbo, Blasphemia.§.86.
h In c. Statuimus. de maled.
i Verbo, Blasphemia.q.4.
k Verbo, Blasphemia.

¶Si nombro injuriosamente a Dios.o a los sanctos, nombrãdo sus miembros vergonçosos, y aduertiendo lo que dezia. M. aunque lo dixesse por burla [l], puesto que dezir cuerpo de Dios, o sangre de Dios, o jurando, o contendiendo con alguno, no es blasphemia [m]. Porque despues dela encarnacion de Christo, Dios tiene cuerpo y sangre, en quanto hombre, aunque no en quanto Dios, como mas largo alibi lo diximos [n].

l Ang. In interroga. præcep.1.
m Caiet. vbi suprà.
n In addit. c. Quando. de cõse.d.1.n.52.

¶Si maldixo † algunas criaturas irracionales, no estẽdiendo su intenciõ a mas, es pecado de palabra ociosa y vana. Mas si las maldixo en quanto criaturas de Dios, es pecado de blasphemia, como el maldezir a Dios, y a sus sanctos, segun vn Cardenal [o].

o Caiet. 2. Sec. q.13.ar.1. sub finem.

¶Si mezclo, o cõsintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cantares seglares, prophanos, torpes, y suzios en voz humana, o de organo. M. por quãto se haze injuria al culto ecclesiastico, y a Dios,

segun Caietano [a], al qual nos alibi [b] seguimos, alegando para ello el concilio de Basilea. [c] Lo qual mesmo ordeno agora el concilio Tridentino. [d] Y con el añadimos †, que si algunos con simplici- 87
dad, pensando, que esto es licito, para recreacion, porque veen, que se acostumbra comunmente, y si supiessen, que lo tal era pecado mortal no lo harian, serian escusados de tanto, mas no de todo. Agora empero dezimos, que no parece pecado mortal, sino quando la cancion es torpe, y suzia, o vana y prophana cantada durante el officio diuino, por los que son auisados, que no son licitos. Lo mesmo dezimos de los que la noche de Nauidad dizen pullas, o maldiciones a los que piden la bendicion, para dezir las leciones como lo diximos alibi [e].

a 2. sec. q. 91. ar. 1. & i summa verb. Organorũ vsus.
b In repet. c. Quando. nota. 26. n. 42. & 48.
c sess. 25. tit. de iis, quæ i missa.
d sess. 22. in decret. de obseruãdis & euit. in celebra. missæ.
e In d. repet. c. Quando. nota. 26. n. 42.

¶Capitulo.xiij. Del tercero mandamiento, De guardar las fiestas.

SVMARIO.

Fiestas todas Christianas, por ley humana son introduzidas. n. 1. Su guarda no es tan estrecha como la del sabado de la ley ancia na. En ellas se manda oyr missa, y se vedan las obras seruiles, Quales son ellas. n. 2. Que siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan. n. 3. Mas las relaxa la necessidad, que la piedad, y como. n. 4.

Obra tan licita por dinero en la fiesta, quanto sin el. n. 5.

Obrar por dinero en las fiestas, quando licito. n. 5.

Fiestas, el derecho determino, y la costumbre quita, y añade, y modera. Cada tierra guarde las suyas con los que se hallan en ella, &c. n. 5. Qual guardara el caminante. n. 5.

f 1. In c. Licet. de feriis. & in c. 1. de cõse. d. 3.
g In d. c. 1. col. 4. ver. Quartũ.
h In c. Ieiunia. ead. dist. 3.
i 2. Sec. q. 122. art. 4.

DAra rayzes de las preguntas desto, presuponemos lo primero †, que todas las fiestas de los christianos, y aun los domingos son introduzidas por derecho humano, y ninguna por el diuino natural ni sobre natural, como lo prouamos alibi [f], y como lo siente Ioan de Torquemada alli [g], y mas claro el Arcediano [h], y sancto Thomas [i] sancto Antoni-

no

no[a], y los Parisienses[b] y mejor que todos Tho. Vualdense[c], donde para ello alega a S. Hiero. y Remigio. Aunque (alomenos) los domingos ser fiestas ordenadas por derecho diuino, tuuo Panor.[d] con muchos otros, y con Ange. en otro parte[e], y esta ser la comun opinion, dixo Syluestro[f]. Pero lo susodicho es la verdad. Ca aun que el derecho natural, y diuino nos obliga a honrrar, y acatar, a Dios, pero no determina el tiẽpo, en que lo hemos de hazer. Y so lo el derecho humano determina ciertos dias, en que nos desocupemos delas obras seruiles, para que hagamos esto. Y al capitulo[g], que ellos alegan se puede responder nueua y singularmente, que quando mucho prueua, que en ambos los testamentos, nueuo y viejo se halla, que vn dia de siete se deue guardar, pero no q̃ Dios mando esto en entrambos. Ca en el nueuo, los apostoles començaron a guardar, y mandar, que se guardasse el domingo: de do se sigue, que mucho puede la costumbre acerca dela guarda, y obseruancia delas fiestas[h].

a 2.par.tit. 9.c. 7.§.antepe.
b In 3.d.27.qõ. 23.
c De sacramental.c.14.o.
d c.Licet.de feriis.
e verbo, Feriæ. §.43.
f In verb. Dñica.q.1.ver.7.
g in d.c. Licet.

2 ¶ Lo segundo † presuponemos, que el derecho humano de los Christianos, no mando guardar tan estrechamente sus fiestas, quãto el diuino anciano mando su sabado, segun S. Thomas[i] comunmente recebido. Y por esto muchas obras se permiten en los domingos, q̃ no se permitian en los sabados de la ley anciana. s. guisar de comer, y otras semejantes. Y mas facilmente se dispensa en las vedadas en nuestras fiestas, que en las vedadas en el sabado, segun el mesmo S. Tho.[k]

h ar.c.fi.de cõsuet.& l.2. Quæ sit longa cõsuetudo.
i In d.q.122.ar. 4.ad.4.
k In d.artic. 4. ad.4.

¶ Lo tercero, que por el mandamiento de guardar las fiestas, no se manda el culto diuino interior, que consiste en pensar, o holgarse en Dios, y con el, sino el exterior, que consiste en oyr missa[l] y en cessar de obras corporales exteriores seruiles[m], como lo enseña galanamente vn Cardenal[n]. Porque aunque el fin deste mandamiento es, para que el hombre piense y huelgue en Dios, como lo dize S. Tho.[o] pero el fin del mandamiento, quando es otra cosa de la que se manda, no es mandado, como el mesmo S. Thomas comunmente recebido lo dize en otra parte.[p] Verdad es que son necessarios el proposito y atencion interiores, que requiere el oyr de la missa, para que sea obra de religion.

l c.Missas. ã cõsecr.d.1.
m c.Ieiunia.cũ glo.& Archi. de consec.d.3.
n Cate.2.Sec.q. 122.ar.4.in principio.
o Ibidem.
p 2.Sec. q. 100. art.9.

3 ¶ Lo quarto † que en las fiestas, no se vedan todas las obras, mas solas las seruiles, que son las que propriamente pertenecen al q̃ sirue a otro, conforme a vn texto del Leuitico[q]. Y no las que son comunes a los seruidos, y seruidores, segun el mesmo S. Tho.[r]

q Leuit. 23. ca. Omne opus seruile non facies in eo.
r In d.q.122.ar. 4.ad.3.

¶ Lo quinto, que delo suso dicho se sigue, que siete maneras de obras tocadas, por S. Tho,[s] son licitas en las fiestas. s. las con que seruimos

s In d.art.4.

uimos a Dios enel culto diuino.[a] El exercicio de qualquier obra espiritual,como es el de enseñar por palabra,o por escripto.[b] Las necessarias para la salud dela persona propria.[c] Las necessarias ala salud corporal del proximo.[d] Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio,o del proximo.[e] El guisar de comer, por la costumbre de la yglesia. El pescar con licencia dela yglesia.[f]

¶ Lo.vj.que cinco obras no seruiles ay vedadas enlas fiestas por el derecho canonico. Ca por vn capitulo[g] se vedá el mercado,el juyzio ciuil o criminal,y el juramento,sino por paz,o otra necesidad Y por otro[h] se veda todo processo y estruendo judicial, saluo el que se ouiere de hazer por piedad o necesidad.

¶ Lo.vij.† que no todo lo que se puede hazer por razon de la necesidad,se puede por la dela piedad. Ca por necesidad, todas se pueden hazer,assi seruiles,como no seruiles,pero no todas ellas se pueden hazer,por piedad(si piedad tomamos por la virtud de hõrrar a la patria y pariẽtes,como la tomo Tulio[i],y sant Augustin.[k]) Ni aun si tomamos la piedad por la misericordia. Porque, aunque las obras,que de su naturaleza son de misericordia (como dar de vestir,y comer al pobre[l]) se pueden hazer en todas las fiestas[m]: y aun las obras judiciales[n],pero no las otras seruiles, que por sola la intencion de quien las haze,son de misericordia. Y por esto yerá los que por piedad y misericordia,sin otra necesidad vrgente,edifican,o rehazen puentes,o caminos, segun vn Carde.[o] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino: dezimos, que son licitas todas las obras,que de suyo immediatamente son para honrrar a Dios, como lleuar las cruzes y reliquias:y aun las obras, que son aparejo para hazer estas, que se han de hazer con ellas , o vn poco antes,como tañer campanas para missa , o visperas , pero no las otras,que aunque son aparejo delas dichas,pero se podian hazer antes dela fiesta,como la de hazer hostias, barrer la yglesia , y entoldarla,y mucho menos las obras,que de suyo no pertenecen al culto diuino,ni al aparejo del,qual es arar,sembrar y segar para ayudar a alguna yglesia,para que tenga,con que se haga enella el culto diuino. Ca estas no son licitas,sino interuiene necesidad,como si la yglesia fuesse muy pobre,que no puede proueer de lo necessario.

¶ Lo.viij.† q̃ tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamente se puede hazer enel:quá licita y principalmente se puede hazer por el en otro tiempo,y que el proposito,& intencion de ganar: no haze , que la obra, que no es seruil de suyo, lo sea por esto,ni formal, ni materialmente, como despues

a Ioan. ca.3.
b iuxta gl. mirabil.ca.28.Numerorum.
c 1.Macha.4. & c. Discipulos. d conse.d.5.
d Prouerb. 4. Eruc illos, qui ducunt ad mortem.c. Nõ inferenda.23.q.3.
e Deute.22. Nõ videbis bouem fratris tui. &c.
f c.Licet.de feriis.
g Primo,de feriis.
h c.si.de feriis.
i 3.Rethori.ad Hæren.
k c.1.22.quæ.2.
l c.Tria.45.dist. iuxta gl.d.c. si.de feriis.
m d.c.fin.
n Chie.2.Sec.q. 122.art.4.co.4.

despues de Caietano [a] por muy neruosas razones, alibi lo prouamos [b], aunque Richardo, [c] y Angelo [d], & Ioan Tabiense [e] y Sylue. tengan lo contrario, por no mirar bien en ello.

¶ Lo.ix. que aunque las fiestas que se mãdan guardar a todos por el derecho comun, [g] esten determinadas, pero muchas dellas ha quitado la costumbre, y otras ha induzido. Y por esto en cada tierra se deue guardar la, que la ley o constitucion Synodal recebidas y no derogadas, o la costumbre prescripta manda guardar alli [h]. Pues (como queda dicho [i]) todas son introduzidas por ley humana. De lo qual se sigue. Lo primero, que si la costumbre prescripta manda (lo que comunmente se haze,) que de media noche a media noche se guarden, no se han de guardar de vispera a vispera, aunque ansi lo parezca mandar el derecho: y que si el vso lo manda guardar solamente hasta medio dia, o hasta dezir las missas, despues se podria trabajar. Lo segũdo que cada tierra há de guardar las que como, y quanto su costumbre manda. Lo tercero, que quiẽ se halla en vn lugar, ha de guardar las de aquel, y no las q̃ la tierra de donde el es, guarda [k], como de los ayunos, de comer, o no comer carne, hueuos o grossura los sabados, viernes y otros dias de vigilia ayuno, o abstinencia se dira abaxo. [l] Lo quarto, q̃ los peones, que van a trabajar a otras tierras, fuera de las suyas, no han de guardar las fiestas de sus tierras, sino las de aquellas, do se hallan. Lo quinto, que mal hazen los curas delas yglesias, cuyos ellos son parochianos, en darles pena, o penitencia, por auer trabajado en donde se hallauan las fiestas, que en su parochia (de donde eran) se guardauan. Lo sexto, que se puede creer, que el que la vispera dela fiesta (y aun el mesmo dia) va de su lugar a otro, donde no se guarda, a trabajar: no peca de rigor de derecho, pues no la quebrãta, dõde se ha de guardar, con tanto q̃ si sale el mesmo dia oya missa, porque tomando lo ay el dia, lo obligo a ello. Como mas de vna vez me he tenido yo por obligado a oyr la, o dezir la caminando, porque antes de medio dia sali, passe, o entre en algun lugar, do se guardaua alguna fiesta, que en otros no se guardaua. Puesto que solo el passar, no parece obligar tanto.

a 2. Secõ. q. 122. ar. 4. & in summa ver. Festos.
b In c. Ieiunia. de conse. d. 3.
c Lib. 3. dist. 37.
d verbo, Feriæ. §. 9.
e verb. Feriæ. n. 17.
f Verbo, Dominica. q. 4.
*g c. Pronunciandũ. de consec. d. 3 & c. Conquestus d. feriis & alibi.
h Per prædi. capitula & c. fi. de consuet.
i Suprà eod. c. nu. 1.
k Argu. ca. Illa adiuncta gl. 12. d. ibi: Dũ fueris Romæ, Romano viuito more. Dum fueris alibi, viuito sicut ibi.
l ca. 23. nu. 128. post Cardin. & Panor. ibi citatos.*

SVMARIO.

Mandamiẽto tercero, de guardar las fiestas, como quebrãta, y peca mortal-

ca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en ellas, si no lo escusa la poquedad dela obra, o la necessidad del alma, cuerpo, o hazienda propria, o del proximo, que no se puede differir, ni se pudo preuenir, o la piedad, y misericordia, con muchos exemplos quotidianos. n. 6. O la fuerça, mandamiento, o constreñimiento para ello bastante: con tanto que no sea para menosprecio dela ley Ecclesiastica, &c. n. 7. Si camina, lleua cargas. n. 6. & 7. Si vẽde, compra, o haze ferias. n. 8. Si barbea, pesca, mucle con tahona, o otramente. n. 9. Si trabaja para pobres. n. 10. O para puentes, o caminos, y caça. n. 11. Si embia bestias el dia dela fiesta, o en su vispera, &c. Si a conseja por ganancia. n. 12. Si oye en juyzio por piedad, o necessidad, o sin ella. Si trasslada libro, escriue, tañe, canta, &c. n. 13. & 14. Si trabaja por necessidad, no obstante la descomunio̅ del obispo, q̅, &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. n. 15. Si dexa de orar, por si, o por otro, en tiempo de necessidad estrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. n. 18.

Fiestas de sancta Cruz, de sant Miguel, de los Innocentes, y de sant Sylvestro, se puede trabajar. n. 15.

Costumbre de acusarse en publico dela fiesta quebrantada, mala. n. 16.

Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. n. 17.

¶ Preguntas.

SI en los † Domingos, o otras fiestas de guardar de 6 precepto, hizo alguna obra seruil, o ðlas otras cinco vedadas. M. saluo si lo que obro fue poco* o la costumbre lo hizo licito,* o si lo hizo por necesidad de salud del alma, o cuerpo, propria, o del proximo, o por escusar el daño de su hazienda, o de la del proximo, que no padecia dilacion

lacion ni anticipacion, por lo suso dicho [a]: por la qual necesidad, o costumbre se escusan los que quitan el pan de la era, o las vuas de la viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejantes, y los herradores, que hierran las bestias de los caminantes, y los carniceros que venden en las fiestas, y aparejan las carnes, para las vender, si antes no las pudieron aparejar. Y los tauerneros, y mesoneros, que venden por necessidad de los compradores. Mas no, los que para que jueguen, o se embeoden en sus tauernas. [b] Y los que venden cosas de comer. s. pan, vino, fruta, yeruas necessarias para el dia de la fiesta y los recueros, que con bestias cargadas, en los dias de fiesta, continuan su camino, pero no los que parten de sus casas el dia dela fiesta [c], pudiendolo escusar, o dilatar, para otro dia, si antes, o despues no oyen missa.* Diximos (cargadas) porque lleuarlas descargadas, no es mas de caminar: y escusanse los que caminan: aunque lleuen azemilas cargadas para sus camas, vestidos y prouision &c. con tãto que oyan missa, puesto que caminen, luengo camino, y todo el dia. Porque el caminar vn poco, no es obra seruil, ni vedada en fiestas, y sin escusa de costumbre, o necesidad es licito, segun todos, y lo mesmo se podria dezir del caminar mucho y todo el dia: y aunque (segun algunos) esto se tenga por obra seruil, pero la costumbre la ha hecho licita, con tanto que la missa se oya*. Escusanse tambien los que los dias de fiestas cuezen vidrio, ollas, tejas, cal, o otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede entrerompper para otro dia [d]. Y los barberos †, que en dia de fiestas sangran los dolientes. Y los vassallos, y seruidores mandados, y constreñidos por sus señores, a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas mas por otro algun fin, los quales si no obedescicssen, incurririan en gran daño de sus personas, o haziendas, mayormente si por ello no dexaron la missa. Lo mesmo se ha de dezir de las mugeres, & hijos, que está debaxo del pader de los maridos y padres, y de los labradores constreñidos a ello por justo miedo, y pueden por el tal trabajo recebir su salario [e] por lo arriba dicho [f]. Y si son moços de soldada, acabado el tiempo, a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar para menosprecio de las fiestas, o de la yglesia, que las ordeno, no auria de obedecer, aunque supiesse, que lo ouiessen de matar [g], porque esto, ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en que la necesidad escusa, pero aun contra la diuina, y natural, de no desacatar a los superiores [h].

¶ Si

a Suprà, eod.c. n. 3. & quod ait Hostiē. in sūma de feriis. §. 4.

b Ang. vbi suprà. §. 12. Cuius tn opinio duriuscula videt nobis nec tenē da, vbi cōsuetudo contrarium præscripsit.

c Caiet. vbi suprà.

d Angel. verb. Feria. §. 19. Cai. vbi suprà.

e Rosel. vbi suprà. c. 23. & 24. Sylu. vbi suprà. q. 5. conclu. 2.

f Suprà, eod.c. n. 5.

g Arg. c. Sacris. de iis, quæ vi. & c. Itáne. 32. q. 5.

h l. Veluti. ff. de iustit. & iur. & Lucæ 10.

a c. 1. de feriis. ¶Si † vendio,o compro en fiesta,ocupandose mucho en ello. M.ª 8
mas no,si se ocupo poco,como en vender,o comprar cãdelas, y co
sas semejantes,en las quales no es necessario hazer precio, porque
ya esta hecho, o se haze presto, segun la mente de todos, en espe-
b verb. Dominica.q.3. cial de Syluestro [b].

¶ Si fue a ferias, o contrato en ellas, sin oyr missa (podiendolo) o
contra el mandamiento del obispo. M. saluo si contrato poco, o
es tal, que recibiera grande daño, si no contratara en aquel dia, o
c Sylvest. vbi supra. lo escusasse otra cosa justa. [c] Ni ay differencia,que la feria caya en
domingo, o fiesta mayor, o menor. Porque si ay costumbre pre-
scripta, y no ay prohibicion nueua del que lo puede prohibir
(oyda missa) se puede contratar aquel dia. Ca pues todas las fie-
d Supra,eod.c. n.1. stas son de ley humana, como arriba se dixo [d], la costumbre pue-
de modificar la fiesta del dia de la feria, pues aun la podria del to-
e Arg.c.fina. de consue. do quitar. [e] Como tambien estan modificadas, quanto a las cosas,
f Caie. in summa.verb. in festo licita. que se venden a pregon,por authoridad de la justicia. [f] Y las vigi-
lias de las grandes fiestas, quanto al barbear, hasta dos horas des-
pues de anochecido por dispensacion del Papa Eugenio quarto.
Lo qual se entiende en las tierras, en que la guarda de la fiesta co-
mienza en la vispera della, y se acaba a la tarde, conforme a de-
g c. 1. de feriis. recho comun. [g] Porque donde la guarda de la fiesta, comienza, y
dura de media noche hasta la media noche (como se acostumbra
en estas partes)el priuilegio sobredicho de nada sirue,pues sin pri-
h Arg. l. More Romano. ff. de feriis. uilegio se puede barbear hasta la media noche. [h] Y añademos † cõ 9
i 2. Sec. q. 122. art. 4. col. pen. Caietano [i], que ni hazer, ni consentir, que se le haga la barba
K in c. Peruenit.de cõse. d.3. vn dia, o otro de fiesta, no es pecado mortal, por ser poca cosa,
l c.Licet. de feriis. cũ ei anno ratis per Pano, & alios. & per Angel.verb. Feriæ. §. 34. & 35. ni aun venial, si alguna causa ouiesse para ello, aunque lo con-
trario sienta el Arcediano [k], cuyo dicho ha lugar en el barbero
que barbea, y afeyta a muchos. Tampoco pecan, los que en dia
de fiesta pescan pescado, que assoma ciertos dias, y luego se va,
si no lo pescan entonces, quales son los Atunes, Arenques, Sar-
dinas, y otros semejantes. Mas deuen dar alguna limosna ho-
nesta a las yglesias mas cercanas, o a los pobres. [l] Ca aunque el
m d. c. Licet. derecho [m] no habla, sino de los Arenques, pero por la misma ra-
zon ha lugar en los otros, suso dichos. Tambien parece licito el
moler en los molinos de agua, o de viento, que sin mucha ocu-
pacion muelen, mayormente, si ay costumbre dello, y los per-
lados no lo vedan. Mas lo contrario es del moler en las atahо-
n Sefella. verbo. Feriæ. §. 9. nas, por la gran ocupacion y trabajo que requieren, saluo por
gran necessidad [n].

¶Si

10 ¶ Si † trabajo para pobres los dias de fiestas, sin oyr missa: o oyda, pero principalmente por algun interesse, amistad, o parentesco, y no por limosna, ni pobreza, o sin grande necessidad del pobre: o trabajo hasta mas no poder. M. segun lo siente Monaldo. [a] Ni se ha de poner differencia entre los domingos, y otras fiestas mayores, o menores, segun el mesmo, si la necessidad es tan grande, que (a juyzio de buen varon) se escuse, segun Sylvestro [b].

11 ¶ Si † trabajo en las fiestas en hazer puentes y caminos, aunque sea por piedad, y misericordia de los que passan, sin auer gran necessidad dello. M. segun Caietano [c] contra otros muchos, por lo arriba dicho [d], segun el qual, y todos, licito es trabajar en las fiestas a aquellos, que de otra manera no se pueden mantener, mas han lo de hazer en secreto (por euitar escandalo) y oyr missa.

¶ Si caço los dias de fiesta, dexando de oyr missa. M. segun todos. Pero no, si la oyo, aunque caçasse por ganancia, por lo arriba dicho [e], como lo siente Caietano [f], porque no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas, ni el fin de ganar la haze tal que quier q̃ digan Rosella [g], y Sylvestro [h].

12 ¶ Si † embio sus bestias el dia de fiesta, o en la vigilia della, para aprouechar, o ganar vn dia, y le queden desocupadas para el otro, M. [i] sino quãdo las embia por cosas necessarias de aquel dia, o del siguiente, que antes no se pudieron traer, y sino quando el que las lleua, oye missa, y anda poco, o la costũbre lo escusa por lo dicho arriba [k]. * Entiendese esto de las bestias cargadas, porque bien las puede embiar descargadas, por lo que arriba se ha dicho * [l].

¶ Si es letrado, y aconsejo principalmente, por la ganancia aun al que vino de lexos. M. segun Sylvestro [m], y la comun. Lo contrario de lo qual es mas verdadero: porque el aconsejar no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas en ellas. Y lo que es licito en ellas, se puede hazer por dinero, como los otros dias, por lo suso dicho. [n] Por lo qual no es pecado el informar al juez (aun con procurador, y abogador) por palabra, o por escripto, aunq̃ sea por ganar. Y menos el leer alguna. s. sciencia licita, porque es exercicio de obra espiritual, como largamente lo prueua Caietano [o].

13 ¶ Si † siendo juez oyo partes las fiestas. M. [p] Ca aũque no sea obra seruil, es empero de las vedadas, saluo, si lo hizo por piedad, y misericordia. Porq̃ las que no son seruiles (puesto que sea vedadas) permitese, aũ por sola misericordia, sin otra necessidad, y mucho mas por ella, por la qual, aun las seruiles se permite, como arriba [q] lo dixymos: y parece justa necessidad, si en otros no se puede auer la presencia del juez, o de los testigos. [r] Por lo qual se escusan los juezes de las

a In summa, verbo, Feriæ.

b Verb. Dominica. q. 5.

c In 2. Se. q. 122. ar. 4. col. 4. & in summa ver. Festos dies.

d suprà, eod. c. n. 4.

e In 8. præsup. suprà. eo. c. n. 5.

f In verb. Festos pagi. penul.

g verbo, Feriæ. §. 11.

h ver. Dominica. q. 5. cõclu. 6.

i Rotella vbi suprà. §. 11.

k suprà eo. n. 8.

l suprà, eod. c. n. 6.

m vbi suprà. q. 5. conclu. 3.

n In pñsuppos. 8. suprà eo. c. n. 5.

o In d. q. 122. ar. 4. & in summa. verb. Festos dies.

p Ver c. fi. de fer.

q In 5. & 7. præsuppo. huius c. n. 3. & 4.

r Caiet. vbi suprà.

de las aldeas,q̃ en las fiestas(segũ la costumbre de algunas tierras) hazen audiencia a los labradores: porque no se hallan los juezes, ni testigos en los otros dias, o porque los pobres no pierdan sus dias de lauor,de que tienen necesidad para su sustentacion.

¶Si † escriuio trasladando libro,o instrumento, para ganar.M.se- 14
gun Rosella [a] y Angelo [b]:pero no por la razon,que ellos dan, sino porque aunque el escriuir de suyo no sea obra seruil (aũque se haga por ganãcia) pero lo es trasladar, y hazer libros para ganar, por que esto todo es mecanico y corporal. De donde se sigue, que no es pecado escriuir cartas,consejos, y aũn instrumẽtos sobre cosas, que licitamente se hazen en dia de fiesta,aunque se hagan principalmente por ganar,por lo suso dicho. [c] Y lo mesmo es del q̃ tañe, o canta las fiestas,hora tañia principalmente por honrra de Dios, o recreacion honesta, o por otro fin piadoso, y necessario,hora por ganãcia,que quier que digã Angelo y Syluestro,porque no son obras seruiles,ni el fin de ganar las haze tales,como arriba [d] se dixo.

¶Auisamos aqui de tres cosas.La primera † q̃ puesto que el obispo 15
mandasse so pena de descomunion,que nadie trabajasse en las fiestas, el que por necesidad trabajasse en ellas, no incurriera tal pena. Porque su sentencia general se ha de interpretar, segun el derecho comũ.s.que ninguno trabaje en ellas, sino en los casos,que el derecho concede [e], como alibi [f] lo diximos. Y si en la descomunion se mandasse, que ni por causa de necesidad, ni de piedad se trabaje,contendria yerro intolerable contra derecho [g],y seria nulo. [h] La segunda que el Papa Euge.iiij. [i] ordeno, que los seglares, que trabajaren en las fiestas de S.Cruz, y de S. Miguel de Septiẽbre,y de los Innocentes,y de S.Syluestro no peque mortalmente, saluo viniẽdo las tales fiestas en Domingo. Item que los que despues de oyr missa gastan, lo que resta del dia dela fiesta, en caças, justas,torneos,juegos,y dançaș,o vagando ociosamente, aunq̃ no pequen mortalmẽte por no hazer obras seruiles, pero si grauemente [k]: porque no dan a Dios el tiẽpo, que para le seruir esta dedicado: y aun porque en tales ocupaciones ocurren muchos pecados mortales segun S.Anto. [l] do dize ser digna de lloros la ceguedad de los christianos,que mas pecã el dia de fiesta ordenado para seruir a Dios, que toda la semana ordenada,para ganar de comer.

¶La tercera † que es digna de mucha reprehension, la costumbre 16
de muchos curas,que a su parrochiano q̃ quebranto la fiesta, o no ayuno su vigilia,cõpelen,a q̃ al otro dia en missa, pida perdon en publico infamandose: Mayormente, si los dichos trasspassamiẽtos son ocultos,y no los saben,sino en cõfession. Y es muy grã locura

pensar

a Feriæ. §. 12.
b Eod. verbo. §. 31.
c In §.præsuppos.huius c.n.5
d In d.§.presuppos.n.5.
e Arg.l. si procurator. ff. d cõdicti. c. indeb. Quintauallis. d iureiur.
f In c.Inter verba.11.q.3.n.793.
g c. si de feriis.
h c.1.de re iud. & c.Per tuas.de sen.excom.Rosel.vbi suprà.§. 27.Sylu. vbi suprà.q.7.
i Cõpen.fo.69.
k Caiet. in summa verb. in festõ licita.
l 2. par. titu.9. c.7.§.5.

pensar, que por aquella confesion publica se escusan de la secreta de aquel pecado, que al confessor se ha de hazer, como lo pronamos alibi[a].

17 ¶Item † que aunque la contricion, o compuncion de sus pecados es cosa muy conueniente en las fiestas, mayormente para los que se conocen, estar en pecado mortal: pero no es mãdada so pena del segun aquellos que en esto seguimos[b].

¶Si dexo de oyr missa los dias de fiesta o la oyo, pero distrayendo se voluntariamente a pẽsar en otras cosas: las quales no se compadescen con la atencion, que deue de tener a la missa. M. porque el oyr missa las fiestas con atencion mediana es de precepto[c], segun Angelo[d], y Caietano[e], y nos alibi lo diximos[f].

18 ¶Si † dexo otros tiempos la oracion aque era obligado por particular obligacion. Qual es la de las horas canonicas; y la impuesta por el sacerdote en penitencia, y la mandada por su perlado espiritual. M. segun la mente de todos.

¶Si dexo de orar a Dios en tiempo que le parecia, que para la saluacion suya, o del proximo no auia otro remedio. M. porque entõces la ley diuina natural nos obliga a ello: como lo resoluimos en otra parte[g], y siguiendo la mente de Paludano[h], y Syluestro[i], pusimos exemplo del que esta en grauissima tentacion de impaciencia, o luxuria, y le parece que no ay otro remedio, sino el dela especial ayuda de Dios. Y del que vee dende lexos a dos desafiados, q̃ se acuchillã, y le parece que no ay otro remedio, sino el dela especial ayuda de Dios. Ca en estos casos es obligado a pedirla.

19 ¶Si † dexo de offrecer (teniendo que) en los dias de fiesta, en que por antigua costumbre se deue offrecer con escandalo notable, o dando causa, que la mayor parte del pueblo no offreciesse. M.[k] Ca (aun que por derecho comun) nadie es obligado a offrecer en las fiestas segun S. Tho.[l] y Ioan de Turre[m]. y Panor.[n] con la comun, y sant Antoni.[o] pero si, por costumbre, donde la ay, de diez años. segun Panor.[p] A la qual se satisfaze comunmente quando la mayor parte del pueblo, capitulo o colegio offrece. Ni la quebrãta el que (por no tener entonces) dexa de offrecer: y basta offrecer lo q̃ quisiere[q]: si no esta prescripto, que se offrezca cierta quantidad, segun la mente de los susos dichos, y de Sylue[r].

a In c. sacerdos n. 107. de poen. dist. 6.
b Rosella. ver. Feriæ. §. 2. & Caieta. in summa verb. Cõtritio. & 2. Sec. qõ. 122. art. 4. & Sylue. verb. Dominica. q. 6. n. 4.
c c. Missas d cõsecra. d. 1.
d Feriæ. §. 4.
e in suma verfestorũ violatio
f In tepetit. ca. Quando. de cõsecr. d. 1. no. 3. n. 19. & no. 2. n. 10. & not. 3. n. 3.
g In d. repet. c. Qñ. not. 3. n. 13.
h In 4. d. 15. q. 1. col. 5.
i Verbo, Oratio. §. 8.
k Arg. c. Omnis. de conse. dist. 1. adiuncta glo. & ils, quæ ibi diximus.
l 2. Sec. q. 86. art. 1.
m In d. ca. Ois.
n in rubri. de paroch.
o 3. part. tit. 21. c. 11. & Ioã And. Panor. & Cõ. in d. rub. d paroc.
p in ca. Suã. de Symo.
q Sylu. Verbo. Decima. §. 1.
r verbo, Dominica. §. 1.

¶Capitulo. xiiij. Del quarto mandamiento. de honrrar al padre y madre, y de amar al proximo.

SVMA-

SVMARIO.

Religion virtud, que es anexa a la justicia.n.1.
Piedad virtud, anexa a la justicia no es misericordia.n.1.
Misericordia virtud, allegada a la charidad no es piedad.n.1.
Obseruancia virtud, allegada a la justicia.n.2.
Religion, a las vezes se llama piedad, y aun la obseruancia.n.2.
Mandamientos tres primeros son de obras dela virtud de la religion, los siete postreros delas dela obseruancia.n.2.
Padres, quien se dizen en este quarto mandamiento.n.3.
Proximos, como entran en este quarto mandamiento.n.3.
Padres honrren se en tres cosas, mas menos que Dios.n.4.
Mandamiento de amar al proximo, no es delos diez, mas los siete postreros nacen del, y como.n.5.
Amor del proximo se parte en natural, que se diuide en dos.n.6. y en charitatiuo, que es, &c.n.7.
Mandamiento de amar al proximo, obliganos so pena de nueuo pecado mortal siempre, y para siempre a no sacar alguno del general charitatiuo, y amar en especial al enemigo, que nos pide perdon, y al que tiene necessidad extrema de nuestro amor espiritual, &c. y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y cō qual amor.n.8.9.& 10.
Costumbre diabolica, la de dezir, el diablo te lleue, y angelica, Dios os haga sancto, &c.n.11.
Amor honesto entre varon y muger, que lo reforma.n.11.

DAra rayzes de las preguntas acerca deste mandamiento, dezimos lo primero, †que entre las virtudes anexas a la justicia, como ay vna, q̄ llaman religion, que (segun Tullio[a], y S. Thom.[b]) es la que nos combida a honrrar deuidamēte a Dios, como a primer principio de nuestro ser, y conseruacion: Assi ay otra q̄ llaman piedad, que segun Tul.[c] y S. Tho.[d] es la q̄ nos cōbida a honrrar a los padres, y parientes, a la patria, y amigos della, como al segūdario princi-

a in.3. Retho ad Heren.
b 2.Secū. q. 82.
c in.d. 3. Reth.
d 2.Secū.q.101.

principio de nueſtro ſer, y conſeruacion. Y aunque el vulgo comunmente por vna meſma coſa toma piedad, y miſericordia, pero no lo ſon. Porque allende que la miſericordia es virtud anexa a la charidad, ſegun Sancto Thomas, recebido [a], y la piedad a la juſticia, ſegun el meſmo [b], eſta nos combida a deuidamente acatar a los dichos. Y la miſericordia, a ayudar graciosamente a las neceſſidades, como lo declara vn Cardenal [c], aunque muchas vezes (aun los doctos) a la vna llaman por el nombre de la otra. Y añademos que la dicha virtud de la piedad, aunque principalmente cõbida a honrrar los ſobredichos, como a principios ſegundarios, que ſon de nueſtro ſer, y conſeruacion, pero ſegundaria, y menos principalmente, tambien combida a los padres a honrrar a los hijos, y al marido, y a la muger, a honrrarſe vnos a otros.

a 2. Sec. qõ. 30. art. 1.
b 2. Sec. q. 101. art. 1.
c Caiet. in d. q. 101. art. 1.

2 ¶ Lo. ij. † que ay otra tercera virtud anexa tambien a la juſticia, que ſe llama obſeruancia, que ſegun Tulio, [d] y ſancto Thomas, recebido [e], es la que nos combida a honrrar a los conſtituydos en dignidad, como a principio que ſon no de nueſtro ſer, mas ſi, dela gouernacion. Y que como la religion ſobrepuja a la piedad: Aſsi la piedad ſobrepuja a la obſeruancia. Y como la religion muchas vezes ſe llama piedad, ſegun Sancto Auguſtin [f], y Sancto Thomas [g]. Aſsi tambien la obſeruancia ſe llama muchas vezes piedad, ſegun el meſmo [h]. Y que como los tres mandamientos primeros ſobredichos dela primera tabla, ſon delas obras dela virtud de la religion anexa a la juſticia. Aſsi eſte mandamiento, que es quarto en la orden de todos, y primero entre los de la ſegunda tabla, ſe da principalmente de las obras de la virtud dela piedad, y tambien ſegundariamente de las de la virtud dela obſeruancia. Y aun (a nueſtro parecer) ſe puede extender a todas las obras de la charidad al proximo deuidas, por vn dicho de ſant Bonauentura [i], que luego ſe alegara.

d 3. Rhetori.
e 2. Sec. qõ. 102. art. 1.
f Lib. 10. de ciuit. Dei.
g 2. Sec. qõ. 101. art. 3.
h In d. q. 102. artic. 1.

¶ Lo. iij. que el padre por ſu mandamiento puede obligar al hijo a pecado mortal, y lo obliga, quando le mãda alguna coſa de gran importancia, que pertenece a ſu poder [k], y gouernacion. *

i In 3. di. 37. in expoſ. literæ.
k Ar. c. 21. Deuter. & c. 1. Ad Roma. & Prouerbi. 26.
l Fol. 286.

3 ¶ Lo. iiij. † que por padres en eſte mandamiento, entẽdemos, principalmente (como dize el concilio Colonienſe [l]) los que nos engendraron, y los parientes, la patria y amigos della, q̃ nos conſeruã [m]. Y ſegundariamente los gouernadores eccleſiaſticos [n], y ſeglares [o]. Y los que tienen cuydado de noſotros, quales ſon los tutores, curadores [p], maeſtros, y ayos, y aun todos los proximos, ſegun S. Bonauentura [q]. Ca en alguna manera ſon nueſtros parientes [r], por auer todos manado de Adam, como lo dixo la gloſa [s].

m Eccleſia. 3.
n 1. ad Corin. 4.
o 4. Regum. 5.
p ff. de auto. tuto. & curato. p tot. tit.
q In 3. d. 37. in expoſit. lite.
r l. vt vim. ff. d iuſti. & iur.
s In dict. l. vt vim.

¶Lo.v.† que en tres cosas parece consistir la honrra, de que este 4
mandamiento habla, conuiene a saber, en amar, obedecer, y acatar de coraçon, palabra, y obra. Ni es contrario a esto, aquello
a Luc.14. del Euangelio [a]. s. quien no aborrece a su padre, y a su madre, y a sus hijos, no es digno de ser mi discipulo. Porque quiere dezir lo
b Matth.10. que el mesmo dixo alibi [b]: quien ama a su padre, y a su madre mas que a mi, no es digno de ser mio. Esto es, que Dios quiere, que amemos, obedezcamos, y honrremos a los padres, pero no mas, ni tanto, como a el: y que quando el mandare lo contrario de lo que ellos mandan, quiere que su magestad sea preferido.

¶Lo.vj. que † el mandamiento de amar al proximo como a si 5
c Matth.22. mesmo [c] no es del numero destos diez, como tampoco el de amar
d In ca.11.n.5. &.6. a Dios sobre todo lo al, segun lo diximos arriba despues de sancto Thomas [d] y que como el de amar a Dios sobre todo es principio, de donde manan immediatamente los tres primeros, assi este es principio, de do immediatamente proceden este quarto y los seys siguientes, que se dizen de la segunda tabla, como los tres
e Exod.20. de quib⁹ pulchrè Thom.1.Sec.q. 102.artic.4.ad 4.& glo.sing.c. Quid in omnibus.32.q.7. primeros de la primera [e]. Diximos (immediatamente) porque mediata, o immediatamente todos manan del primero de amar a Dios sobre todo lo al. Ca del mana el de amar al proximo como a si mesmo, segun lo declara S. Thomas [f], recebido.

¶Lo.vij.† que ay dos especies [g] y maneras de amor honesto del 6
f 2.Secu.q.44. art.2. proximo, el vno natural, o humano: y el otro sobrenatural y diuino, que se llama charidad, o charitatiuo. El natural, o humano
g Quod facile colligas ex vtro quę Tho.2.Sec. q.23.art.1.& 24. art.1.& 1.Sec.q. 26.ar.1.ad 3. es aquel, con que se ama por ser hombre, pariente, vezino, o por otro respecto, que no incluye a Dios sobre todo lo al amado, ni a la bienauenturança, ni la capacidad della. Y este amor humano se parte en dos [h]. Al vno llaman, amor de concupicencia,
h Tho.1.Sec.q. 26.ar.4.Non obstante illa subtilitate quā ibi Caie.retigit. o codicia, por el qual amamos al proximo, principalmente por nuestro bien de deleyte, prouecho, o interesse. Al otro llaman de amistad, por el qual amamos al proximo por su bien de deleyte, prouecho, o interesse: y el vno, y el otro destos puede ser bueno y honesto, si fuere bien ordenado, y tambien malo, y deshonesto si fuere desordenado.

¶El otro es amor † sobrenatural diuino, o de charidad, y charitati- 7
i 2.Sec. qō.23. art.5. uo, y es de la mesma casta, especie, y linage q̄ es el charitatiuo de Dios, segū S.Tho [i]. porq̄ puesto q̄ el objecto, y blanco material del
k Idem Thom. explicat ibi à Cāet.2.Sec. qō. 23.ar.1. amor charitatiuo del ꝓximo sea el: pero el formal, y la razō y causa de aq̄l amor, es la diuina & infinita bōdad de Dios, q̄ es el mesmo Dios benditissimo [k]. Ca el amor de concupicencia, o codicia, con que amamos al proximo por nuestro deleyte, o prouecho, no

es chari-

es charitatiuo. Ni aun el de amiſtad natural, con que lo amamos por ſu bien, por ſer el pariente, compañero, vezino, o amigo nueſtro por alguna comunicacion temporal, alomenos, en quanto es tal [a]. Lo que poco por muchos ſe conſidera, y ſolo aquel amor es charitatiuo del proximo, por el qual lo amamos por ſer el capaz, y apto como nos, para participar a vna con nos de aquella ſoberana bienauenturãça: que la diuina bondad tiene por bié de nos la dar, y comunicar con ſu graciosiſsima viſta, y gozo perpetuo, & inexplicable, y deſſearle aquel bien ſoberano de la bienauenturança como a quien es capaz della: como tambien para que el amor, con que nos amamos a noſotros meſmos, ſea charitatiuo, es meneſter, que nos amemos por reſpecto, que Dios por ſu infinita bõdad nos hizo capazes de aquella bienauenturãça eterna de lo ſiempre ver, amar, gozar y ſeruirlo. Verdad es empero, q̃ aſsi como qualquier obra de qualquier virtud ſe haze obra de charidad, que llaman mandada, quando ſe haze por charidad, aſsi el amor de concupicencia, o de amiſtad honeſta ſe haze obra de charidad mandada, ſi ſe hiziere por ella: pero no amor charitatiuo, de donde facilmente ſe colige, de quan poco amor charitatiuo vſamos, aun para con noſotros meſmos.

a Iuxta mentẽ eorũdem quod in dicta addit n. 354. latius dicebamus.

8 ¶ Lo. viij. que † es duda mal determinada para que tiempos nos obliga a ſu cumplimiento eſte mandamiento de amar al proximo como a nos meſmos, de manera que mortalmente pequemos por no lo cumplir. Y por agora, ſaluo mejor parecer, el nueſtro es, que nos obliga ſiempre y para ſiempre, a que quando amamos a Dios, y al proximo charitatiua y generalmente, no ſaquemos de aquel amor general a nadie, aunque ſea enemigo nueſtro, y aun que lo ſea de Dios, ſi no eſta ya enel infierno [b]. Item que nos obliga, a que quando el enemigo, que nos offendio nos pide perdon lo amemos y le moſtremos amor en eſpecial, ſegun S. Thomas [c]. Pero parece nos, que baſta amarlo, por algun amor natural moſtrandoſelo, aunque no concibamos eſte alto amor charitatiuo, para que no pequemos por ello nueuo pecado. Ca pueſto que eſto parezca contrario a lo que el dize [d]: Pero por ventura eſto meſmo ſiente. Obliga tambien, quando el proximo tiene neceſsidad extrema de nueſtra ayuda para la ſaluacion de ſu alma, como el niño, o loco, y aun el cuerdo que ſe va a morir ſin baptiſmo, y aun el que pide algun conſejo, o conſuelo, o ayuda eſpiritual, ſin la qual al parecer de varon prudente ſe ha de condemnar. Diximos (para la ſaluacion de ſu alma) porque nos parece, que no pecaria el que dexaſſe de amar con eſte amor charitatiuo al que eſta en extre-

b Iuxta mentẽ vtriuſque Tho. 2. Sec. q. 25. ar. 6. 8. & 9. & q. 83. art. 8. iuxta quã quod ã dãnatis dixi intelligo.

c Iuxta mentẽ eorundẽ, in d. q. 83. art. 8.

d In d. q. 83. artic. 8.

en extrema necesidad de la saluacion de la vida corporal, si por otro amor natural mas baxo de pariente, amigo, compañero, vezino, o otro le socorriesse[a]. Ni obsta dezir que lo mesmo parece del, que sin amor charitatiuo con solo el natural socorre al que esta en necesidad espiritual, porque pocas vezes puede acontecer que se socorra a tal necesidad sin desseo de la saluacion espiritual que incluye amor de charidad formal, o virtualmente. Y añademos a esto que, assi como arriba diximos, que nos parecia, que no pecaua nueuo pecado el que creyendo prouablemente estar en estado de gracia, cumplia el mandamiento de amar a Dios charitatiuamente, quando a ello era obligado, fuera del estado. Assi tambien † por mas fuerte razon el que es obligado a cumplir el mandamiento de amar al proximo charitatiuamente, no peca, si no lo cumple en estado de gracia, si prouablemente cree estar enel. Y aun por ventura se podria dezir, que nunca somos obligados a cumplir este mandamiento de amar al proximo en estado de gracia, por especial charidad si la necessidad de administrar los sacramentos al que esta en extrema necesidad espiritual, o otra cosa semejante no nos obligare a ello. Todo lo qual es muy quotidiano y poco declarado. De todo † esto se sigue, quan diabolica es la costumbre de dezir al proximo: el diablo os lleue: doy te al diablo, y al reues, quan angelica, quan prouechosa y consolatiua es la de dezir de palabra y coraçon al proximo, Dios os haga sancto, Dios os lleue al paraysо, plega a el que nos hallemos y veamos alli, y otras semejantes palabras. Mayormente el hombre a la muger, o la muger al hombre. Por que este desseo de veras concebido reforma mucho, y refrena el amor humano honesto de entre ellos, para que no degenere, y salte en amor deshonesto y de deleyte vedado. Vease aqui vn dicho notable del Comentario del.c.Non in inferenda.23.q.3.n.25.

[a] Ar. notatorũ in c.Pasce.86.d. & in l. Necare. ff. de lib. agno. & eorum, que. Caieta. 2. Sec.q. 25. art. 1. tradit.

SVMARIO.

Mandamiento de honrrar a los padres como quebranta, y peca mortalmente: el hijo si quiere algun mal notable a su padre, patria, reyes, &c, n. 11. Si los aborrece, o nunca les muestra señales de amor, si no les obedece. Si los hiere, o los prouoca a ira. n. 12. Si los maldize, acusa, menosprecia, les desseа la muerte, no

te, no los libra de prision. O no los socorre en gran necessidad. numero.13.

Si no sale de la religion por su socorro.n.14. Si no se casa con quien los padres quieren. n.15. Si no restituye los bienes mal ganados de sus padres. No cumple sus mandas, &c. n.16.

¶Preguntas.

1 SI tuuo odio †, o quiso algun mal notable a sus padres o a su patria, o a sus reyes, o sus juezes, o al Papa, o algunos perlados, o curas, o curadores, y tutores suyos. M. Ca aũque el odio injusto, y deliberado para daño notable contra qualquiera, sea pecado mortal, pero el sobre dicho (alomenos el de los padres naturales) es doblado, o aforrado de circunstancia: que de necessidad se deue confessar, por lo arriba dicho [a].

a c. 6. n. 3.

¶Si puesto que no los aborrece (antes los ama) pero nunca, o pocas vezes mostro a sus padres señales de amor, antes siempre los mira, y habla asperamente, como si los aborreciesse. M. segũ Ang. [b] Sylue. [c] y Tambien. [d] Porque obligados somos a amar, obedecer, y acatarlos de coraçon, palabras y obras, como esta dicho [e].

b Verb. Filius. §.30.
c Verbo, Filius. §.22.
d Verbo, Filij. §.16.

2 ¶Si no les quiso obedecer en las cosas pertenecientes al regimiento, y gouernacion dela casa, y hazienda. M. [f] saluo quãdo dexo de obedecer por inaduertencia, y sin menosprecio y obstinacion. Ca entonces es venial. Tampoco es mortal, no obedecerles en otras cosas que no son de su gouierno [g].

e In præsup. 4. huius. c. n. 4.
f Ang. Sylue. & Tabien. vbi supra.
g Ang. & syl. vbi supra.

¶Si no les quiso obedecer en aquellas cosas, que pertenencẽ a las buenas costumbres, y salud de su alma. s. en se apartar de malas cõpañias, de los juegos vedados, de seguir mugeres, y de gastar su tiẽpo en semejantes vicios. M. segun los suso dichos.

¶Si los hirio, aunque ligeramente. M. segun Richardo [h]: o si deliberadamente les dixo palabras injuriosas: o tales, que con razon los prouoco a ira notable [i].

h In 3. d. 37.
i Alexan. in 3. par. de 4. præcepto. & Richardus, vbi supra.

3 ¶Si los maldixo de coraçon †, hora fuessen viuos, hora defunctos. M. [k] aunque si no los maldixo mas de por sola palabra, no peco mas de venialmente.

K Exod. 21. & Alexan. vbi supra.

¶Si los acuso de algũ crimen. M. segun Richardo [l], con tanto, que no fuesse heregia, o traycion contra su rey, o su republica. Porque en estos casos, aunque no fuesse obligado, como lo dixo

l Vbi supra.

Decio [a], pero seria le licito [b], y aun a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi [c].

¶ Si los menospreció tanto, que se tuuo por menospreciado, y deshonrrado, en ser tenido por su hijo. M. [d] Diximos (menosprecio) porque si no lo hizo por mas de euitar algun daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal, mayormente consintiendo en ello expressa, o tacitamente sus padres por el menoscabo, que a ellos venia del de su hijo [e].

¶ Si les desseo la muerte, porque heredasse sus bienes, o no procuro de los librar de prision, o no puso deuida diligencia sobre ellos siendo furiosos, mentecaptos, o sin juyzio. M. [f] Ca por ello puede ser desheredado [g]: o les vedo, que no hiziessen testamento, o los retraxo de que no restituyessen lo ageno. M. [h]

¶ Si no les socorrio en sus grandes necessidades, mayormente de comer, y vestir, o en sus grandes enfermedades, pudiendolo hazer. M. [i] saluo si el padre se podia sustentar de sus proprios bienes, o officio. Ca entōces no es obligado a darle de lo suyo, si el officio no fuesse deshonroso a su estado [k].

¶ Si † estando sus padres en necessidad extrema de su ayuda, y socorro, entro, o no se salio dela religion (aun despues de professado) pudiendo los librar della saliendo, y no saliendo no [l]: o si estádo ellos en tan gran necessidad, que aunque no fuesse extrema, pero de precepto obligaua al hijo (aũque no a otros) a su socorro, los dexo, y entro en religion. M. [m] Aunque en este caso, si ya entro, y professo, no deue, ni es obligado a salir: aunque si, a socorrer quanto pudiere (saluo su estado) segun Caietano. [n] Por la qual resolucion se pueden concertar las opiniones contrarias de S. Thomas [o], Nicolao de Lyra [p], y la de los Parisienses. [q] Añadiendo empero: lo que el no toca. s. que si los padres estauan ya en aquella gran necessidad, quando entro el hijo en religion, es obligado a salirse della, si estando enella no se la puede remediar, y saliendose si: porque ya esta deuda precedio a la entrada, que es lo que bien sienten los Parisienses [r].

¶ Si † auiendose de casar, no quiso tomar por muger, o por marido a quien su padre le mãdaua, para quitar enemistades peligrosas al padre: o contra su mandamiento se caso con indigna de si. M. segũ S. Bonauen. [s] Porque aunque (como dizen vnas glo. singulares [t]) el padre no puede desheredar, aun a la hija, que casa contra su voluntad con persona digna de si, ni aunque case con indigna de si,

segun

a 1a.2.q.1.n.7.de offic.deler
b Arg. L. Minime. ff. de relig. & sump.fun.
c In repet.c.Interverba.11.q.3.n.826.
d Alex. vbi supra.
e Ar. c. Quæritur. & c. Vtilem 22.q.2.
f Arg. c.2.de cõce.preb.& l.fin. C.de pac.
g Authe. Vt cũ de appel.cog.§. causas.col.8.
h Arg. l.1.C.de testa.& l.2.C. Si quis aliq. testa. prohib.
i Argu.c. Intercętera.22.q.4.c. Non satis.86.d. & Ange.verb.filius.§.30.
k Arg.l. Si quis à liberis. §. Idē rescripsit. ff. de liber.agnosc.ad iuncta glo.
l Arg. c. Pasce. 86.d.
m Tho.2. Sec. q.101.ar.4.
n In d.art.4.
o In di. art. 4.
p Matth.15.
q Ioan.Maior. in 4.d.38.q.16.
r Idem,vbi supra.
s Arg c. Aliter. 30.q.3. & c.Honoratur.32.q.1. & c.1.de despõ. impu.
t Glo. c. De raptoribus. 36. q. 2. & Authen. Sed si post. C. De inoffi. testa.

segun la Comun[a]: pero no dexa de hazer mal y injuria a su padre, y por consiguiente peca mortalmente, quando alomenos contraviene a la voluntad de su padre sin alguna causa, que sea razonable, alomenos a su parecer delante de Dios. Y assi se ha de limitar lo de esta pregunta: dela qual se puede coger vn entendimiento nueuo, y singular de vn capitulo[b], en quanto dize, que el hijo se deue casar con quien su padre concerto. s. que no solamente deue de honestidad: pero aun de necessidad, para que no peque: aũque no, para que pueda ser forçado a ello.

a Quã sequunt Feli. & Decius ĩ c. Ecclesia ã cũ stitu. Io. Lup. ĩ repe. c. Per vestras. §. 9.

b c. 1. de despõsas. impub.

¶ Si heredo algunos bienes de su padre, los quales, sabe que fuerõ mal ganados: assi como por logros, &c. y no los restituyo, como es obligado. M.[c]

c c. Michael. de vsur. cum gl. & notatis ibi per omnes.

16 ¶ Si † por negligencia, o auaricia, dilato mucho tiempo la paga de las deudas de su padre defuncto, o el cumplimiento de su testamẽto, mayormente en aquellas cosas, que eran dexadas a obras pias. M. segun S. Antonino[d]. Diximos (mucho tiempo) porque la dilacion para poco, no parece mortal[e], ni aun venial, si lo hizo, porque lo del defuncto mejor se vendiesse para mas largas limosnas: aunq̃ no bastaria esta intẽcion, para dilatarlo por mucho tiempo, segun S. Thomas[f].

d 2. part. tit. 2. c. 7. §. 3. &. c. 8.

e Arg. l. si debitori. ff. de iud.

f Quodlibe. 6. art. 14.

¶ De los pecados peculiares de los padres acerca delos hijos.

SVMARIO.

Padre, o madre, como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no socorre a la necessidad, dela vida spiritual, o corporal de sus hijos. Si la madre, no los cria a sus pechos. Si los echa al hospital, o puertas. Si alguno dellos irrita el voto de su hijo, en q̃ consintio. Si por engaño, o temor lo saca dela religion, o lo mete enella. Si lo costriñe a casar contra su voto. n. 17. Si cõsiente amar, o ser amada su hija para mal fin, o que estando despossada tenga tocamientos impudicos & ilicitos. n. 18.

17 I † siendo padre, falto notablemente en proueer a su hijo en las cosas necessarias a la vida spiritual, o corporal, sin tener escusa de pobreza, o otra causa justa. M[a].

g ca. Duo ista. 23. q. 4. & c. Non putes. ea causa. & q. 5. & 1. ad Timo. 5. text. sing. in c. si quis reli querit. 30. dist.

¶ Si siendo madre, no crio a su hijo con su propria

leche,o fue notablemente negligente, en escogerle buena ama,o en saber si lo criaua bien,o no le quiso dar las cosas necessarias hasta los tres años de su edad.M.[a] Aunque en solo no querer criar cõ su leche sin causa para ello justa,no peca mas de venialmẽte, y cõ causa,ni aun venial.Diximos(hasta los tres años)ca de ay adelãte el padre es obligado a proueer le delo necessario, sino es pobre, y el hijo no tiene bienes,ni arte,ni officio para el decẽte, con que se sustentar,ni es tan ingrato,o pecador,que segun derecho,merezca ser desheredado.[b]

¶Si por auaricia embio sus hijos al hospital, o los echo a las puertas de la ciudad,o otros lugares publicos, o priuados.M.[c] o si(pudiendolo hazer)no quiso dotar a su hija bastarda.M[d].

¶Si reuoco,sin causa algun voto de peregrinacion, o de abstinencia,que el hijo tenia hecho con su licẽcia.M.segũ lo suso dicho[e].

¶Si saco a su hijo (siendo ya de edad) de la religion (en que auia entrado)por fuerça,o engaño.M.[f] o si al hijo,o hija,que hizo voto de continencia,o de entrar en religion,despues de tener edad, para ello bastante aconsejo,o costriñio,a que se casasse.M.g

¶Si costriñio a la hija por engaños, amenazas, o otras cosas a entrar en religion.M[h].Que es vn gran abuso de nuestra edad, y causa que las religiones caygan, y que en ellas se maldigan los, que las metieron.[i] Agora el S. concilio Tridentino[k] descomulgo al que costreñiere a alguna a meterse mõja,tomar el habito, o hazer profession contra su voluntad,y al que ayudare o aconsejare para esto,y al que sabiendo esto autorizare ose hallare presente a ello. Y alreues al que impidiere la entrada o la profession de la q̃ quiere ser monja sin causa justa.

¶Si † consiente a su hija tener enamorados,para mal fin,o no la retrahe delas compañias sospechosas,qual es la de las mugeres, de quien se presume,que la haran pecar.M.[k] 18

¶Si sabe,que su hija es deshonesta en su viuir, o que vsa de posturas,para fin de pecado mortal,y no la reprehende.M.[l] Por andar empero mas arreada delo que cumple a su estado, no para mal fin (alomenos tal que sea pecado mortal)no peca mas de venialmente,ni el padre no la reprehendiendo pecaria mas:pues quien consiente,no peca comunmente mas,que el que haze.[m]

¶Si consintio,que con su hija desposada por palabras de futuro,su esposo tuuiesse tocamientos inpudicos, y enormes. M. como lo sintio S.Tho.[n]y mas lo dilata su Comentador[o] .Aunque, como parecen licitos a los tales desposados los besos, y abraços,aun por sola la delectaciõ dellos,(que no lo serian a los que no lo fuessen)

como

a Per ea, q̃ diximus in c. Adeius,5.d.& ar.ca. si.de cõuer. infide.& l. Nec filium.C. de pat. pote.

b Ar. l. Necare. & l.si quis à liberis.ff. de libe. agn.& Syl. verbo,Filij.§.21.

c l. Necare. ff.d liber.agn. & ca. 1. de infan. expos. cũ glo. & ibi annotatis.

d Text.sing.in c.cũ haberet de eo quì duxit in matri. secundũ Pano.ibidẽ Nicolaũ Vualden. de succes.ab intes.col.15. Deci. in c. Clerici. de iudi.col.2.

e In c. 12. n.61. &.73.

f c. Puella. 20. n.2.

g Arg.ca 1.& ei annotatorũ de offic. deleg.

h Ar.c.1.De his que vi. & c. Requisiuit. d spõ. i 1.Timo. ca. 5.

k Sess.25.c.18.d regular.

l Arg. duo ista nomina 33.q.4

m In c.1.de offi.delega. n. 2.Sec.q.15. art.4.

n Cai.in d.ar.4

como principio delas bodas prometidas: y mucho mas si lo hiziessen sin fin de delectacion por amor, beniuolencia, y familiaridad: assi seria licito a los padres consentir se los: puesto q̃ como comunmente ellos vsan de tocamientos impudicos, quando estan solos, no se les deue consentir, que hagan esto en secreto, ni a solas.

¶De los pecados del marido acerca de la muger.

SVMARIO.

Marido como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente. Si veda a su muger la missa delas fiestas. Si veda los ayunos mandados. Si le manda quebrantar otros mandamientos. Si la hiere desordenadamẽte, o la infama, o le dize palabras infamatorias. n. 19.

19 ✝ Sin causa vedo a su muger, q̃ en los dias sanctos, y de guardar, no fuesse a la yglesia, o la costriñe a quebrãtar algun mandamiento de Dios, o dela yglesia, como que no ayune en los dias, que la yglesia manda, o no oya missa, quando es obligada. M. segun la mente de Sancto Antonino [a].

¶Si excessiua y atrozmẽte hirio, o castigo a su muger. M. pues no puede hazer esto, aun a su proprio esclauo [b].

¶Si por injuriar, o infamarla deliberadamente, le dixo algo, aunque no fuesse de suyo injurioso: o sin proposito de la infamar, o injuriar le dixo algo q̃ de suyo era infamatorio, y se siguio infamia, o estuuo en peligro de se seguir. M. como lo sintio S. Thomas, [c] y nos lo prouamos alibi. [d]

a 2. par. tit. 9. c. 10. §. 2.

b L. 1. ff de his q̃ sunt sui, vel alieni iur. §. fin. Instit. eod. tit.

c 2. sec. q. 73. artic. 2.

d In ca. Inter verb. 11. q. 3. nu. 431. & 432.

¶De los pecados de la muger acerca del marido.

SVMARIO.

Muger como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si desobedece a su marido notablemente. Si no quiere yr cõ el a do el quiere. Si lo prouoca a ira notable, y blasphemias. Si menosprecia de ser le subjeta. n. 20.

SI † fue notablemente desobediente a su marido en las cosas que pertenecen al gouierno dela casa,y familia y buenas costumbres.M [a].

¶Si no quiso seguir a su marido, que se passaua a otra parte.M.porque es obligada a lo seguir so pena de pecado mortal [b],saluo si entreuino pacto entre ellos, de q̄ no se passaria a biuir a otra parte.Ca entonces no seria obligada a lo seguir sino sobreuiniesse necessidad al marido de se yr de alli: assi como enfermedad,o enemistad capital.No seria tampoco obligada a seguir al marido,si quisiesse ser vagamundo,si al tiempo que con el se caso no lo era,o no lo sabia ella [c].Ca si lo sabia obligada es a seguirle,con tanto que fuesse vagamundo por causa honesta:ca si lo fuesse por causa deshonesta,o si la quisiesse traer a pecado,o cõ peligro de su vida,no seria obligada a lo seguir. Porque quien desta manera vaga,peca,y no se le deue consentir enel pecado [d].

¶Si por ser braua y litigiosa,prouoco a su marido a blasphemia, y viendo,o deuiendo ver,que el se prouocaria a ello, no dexo de ser tal.M. [e]

¶Si menosprecio de ser subjeta a su marido,o quiso mandar sobre el,o si menosprecio su mandado, de que dexasse las vanidades superfluas y costumbres deshonestas. M. [f] Diximos (menosprecio) porque,como el mãdamiento del marido no sea mayor, que el de la yglesia [g].Y como este no obligue siempre (quando no ay menosprecio)a pecado mortal,segun Sancto Thomas [h],y la Comun: tampoco obligara el suyo siempre,si no ay menosprecio, aunque a las vezes si.

a c.Est ordo. & ca. Hæc imago. 33.q.5. Richard° in 3.d.37.

b c.Vnaquęq. 33.q.2.

c Gl.i d.c.vnaqueque.& ca.si quis necessitate.34.q.1.

d Ar.c. Nõ semper.11.q.3.& Sylue.verbo vxor, §.8.

e Arg.ca.fin. de iureiur.

f Arg.c. Cùm c. 33.q.5.

g Ar. eorũ quæ suprà eod. c. n. 12.diximus.

h 2. Sec. q. 184. art.9.& latè per nos in rubr. de pœnis.

¶De los pecados de los señores acerca de sus esclauos y seruidores.

SVMARIO.

Señor como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si es negligente, para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos y criados. Si no les veda el jurar, ni los haze confessar, comulgar, oyr missa, &c. a los tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo. n.21.

21. Si es † notablemente negligente acerca de lo que conuiene a la conciencia de sus esclauos, y seruidores, Assi como, que no juré, que viuan christianamente, guardando los mandamiétos de Dios, que se confiessen, comulgué, y oyan missa en los tiempos, que manda la yglesia, y si no les procuran los sacramentos de la cõfirmacion, y sacra vncion. M.[a] y si tienen esclauos nueuamente conuertidos a la fe, deuen les enseñar por si, o por otro la doctrina Christiana, y darles a entender, q̃ cosa es ser christiano, y que vida han de tener.

a 1. ad Tim. c. 5.

¶ Si no procuro de saber los pecados manifiestos de sus seruidores, para los castigar. M. segun S. Anto.[b] Y si alguno de su familia, no se quiere emẽdar con palabras ni con castigo, deue lo echar de si, o no le dar lo necessario, si cree probablemente, q̃ con esto se emẽdara.[c] Mas si cree verisimilmente, que echandolo sera peor, mejor es tenerlo, haziendo para su emienda, lo que puede.[d]

b 2. par. tit. 3. c. 9. §. 2. col. 4.

c Argu. regu. S. Augustin. c. 3.

d Arg. c. Quantulibet. 47. dist.

¶ Si impidio, que sus esclauos, mayormente los que sabia estar amancebados, se casassen. M.[e] Diximos (impidio) porque no es obligado a consentir, y dar licencia, por la gran differẽcia, que ay desto a no impedir como se dira abaxo:[f] puesto, que ni enel vn caso, ni enel otro, se hazen libres, segun la mente del texto, glo. Panormitano, y la Comun[g].

e c. 1. & per totum tit. de coniugi. seruo.

f Infrà, c. 22. De matrimonio. n. 33.

g In c. 1. De coniug. seruo.

¶ De los pecados de los subditos acerca de los constituydos en dignidad.

SVMARIO.

Subdito como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no haze la honrra notable y deuida a su superior, si no cumplio sus leyes y mandamientos. n. 22.

h 1. Petri. 2. & ad Ro. 13. c. Solite. de maior. c. Omnis. de cens. lib.

22. Si † menospreccio a sus superiores, o no les quiso dar la honrra, y acatamiento notable que se les deuia, aun que fuessen malos. M.[h]

¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamiétos justos de sus superiores, por le parecer, que en esta vida no tienen los vnos poder sobre los otros. M.[i] y aun heregia.[k]

i Contra. C. Ad hæc. 89. dist.

k Extrau. Vnã sanctam. de maior. & obedi. & glo. singu. & recepta in c. Generali. de elect. li. 6. verb. Inhibemus.

¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores,

periores, por no quererse someter a ellos, aunque creya, que eran sus superiores, que es proprio pecado de inobediencia. M. segun sancto Thomas [a]. Ca si por otra causa lo dexo, podra ser mortal, venial, o no nada, segun la diuersidad de las causas. De lo qual mas largo se dira abaxo [b].

a 2. sec. q. 105. arti. 1.

b Infrà, c. 23. à n. 36.

¶ De los pecados contra el precepto, De amar al proximo, que no es del numero de los diez mandamientos, como arriba diximos [c], pero presuponen lo este quarto y los otros seys dela segunda tabla.

c In c. 11. n. 5. & 6. & suprà, hoc eo. n. 4.

SVMARIO.

Proximo, como quebranta el quarto mandamiento, y peca. M. Si no ama a si, o al proximo, con amor humano, o charitatiuo, en el tiempo que es obligado a ello. Si lo saca de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo, o no le ayuda en los tiempos, que deue, y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma: o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo: o mas a su honrra, o hazienda, que a su cuerpo, &c. n. 23. Si ama a si mesmo, o al proximo con offensa mortal de Dios. Si desea que alguno peque. M. o se condemne. Si saca descomunio para este fin. Si no acusa, o no denuncia, quãdo deue. n. 24. Si le tiene rancor, y odio, &c. n. 25. Si se pone a peligro de pecado mortal, o haze contra lo que la conciencia le dicta. Si no estorua pecado. M. ageno pudiendo sin algũ daño suyo. n. 26. Si es causa q̃ otro peque. M. si no, &c. n. 27. Si peca. M. o da muestra dello, para que otro ansi peque. n. 28. Si sin necessidad, y prouecho suyo haze cosa por la qual cree, que otro pecara. M. Si tiene familiaridad, con persona sospechosa, sintiendo, que algunos se escandelizan dello. n. 30. Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rancor, por lo que otros dirã. Si come carne los dias vedados, o no ayuna, con escandalo de otros. n. 31.

Rancor y odio de dos maneras. n. 25.

Escanda-

Escandalizar desta, y desta manera, quando mortal. n. 25.
Don Leon de Noroña de la compañia de IESV S. n. 26.

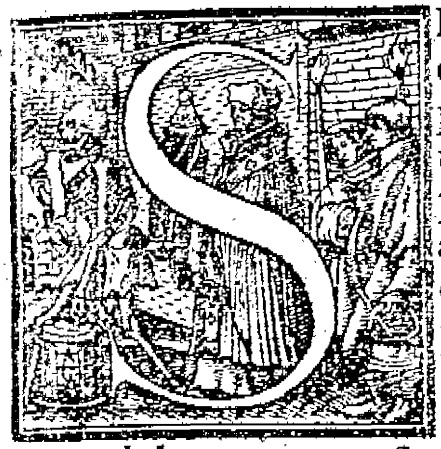

SI † no se amo a si mesmo, ni al proximo en comũ con amor charitatiuo, esto es por Dios, y por ser capaz de la bienauẽturança, desseandola para si, y para sus proximos, como mas largo lo diximos alibi [a], o con amor natural, en tiempo, que a ello era obligado. * So pena de pecado mortal, que parece ser aquel, en que su proximo, o el mesmo esta en extrema necessidad de tal amor, y ayuda que del nazca: como se apunto arriba [b]. M. *.

a In addi. repe. c. Quando. de cõsec. distin. 1. n. 354.

b suprà, eod. c. n. 8.

¶ Si saco a algunos de la participacion de las oraciones generales, con que se ruega por todos, quales son aquellas peticiones del *Pater noster, Panem nostrum da nobis, & dimitte nobis, &c.* M. segun la mente de sancto Thomas [c].

c 2. Sec. q. 25. artit. 4. 6. 8. & 9.

¶ Si tuuo voluntad de no amar, o no ayudar, a algun proximo, o por ser pecador, o le auer offendido, o por otra razon, en caso, que aquello le fuesse necessario para su saluacion. M. segũ el mesmo, y su Comentador [d].

d In d. artic. 8. & 9.

¶ Si amo mas firmemente alguna cosa criada, que a su alma, o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo: o mas a su honrra, o hazienda que a su cuerpo, o al del proximo, en tal manera, que dexo o determino de dexar de socorrer a la extrema necessidad del que mas auia de amar, por no faltar a quien menos deuia. M. [e] Porque no basta amar lo que cumple, si no se ama por la ordẽ que se deue. primero, y mas firmemente a Dios, que a todo lo al. Segundo, a nosmesmos, quãto a nuestra alma. Tercero, a la alma de nuestro proximo. Quarto, a nuestro proprio cuerpo, segun S. Aug. [f] y sancto Tho. recebido. [g] Diximos (mas firmemente) y no mas intensa y ardientemente, porque a esto no somos obligados, como lo declaramos alibi [h], donde prouamos bastar, q̃ mas firmemente amemos, esto es, que en mas tengamos, y estimemos a quien mas deuemos amar, y a su amor, que a lo que menos deuemos y a su amor.

e S. Bonauẽ. & Richar. in 3. di. 29.

f Lib. 1. de doctrina Christia.

g 2. Sec. q. 26. per totum.

h In d. additio. n. 361. & suprà. c. 11. n. 15.

24 ¶ Si † amo a si mesmo, o a su hijo, o amigo, o deleytes, riquezas, honrras, o a su señor tẽporal, tanto, que se offrecio por ello a offender a Dios mortalmente, por voluntad deliberada, o obra. M. segun Scoto, y Francisco Mairo [i].

i In lib. 1. d. 1.

¶ Si desseo, que alguno pecasse mortalmente, o que se condenasse para

para el infierno: o (lo que es peor) rogo a Dios algo desto: o dixo de coraçon, en malos infiernos arda Fulano, o Fulana. O saco carta de descomunion, desseando que quien no le tornare su hazienda, pierda la alma, o otras semejantes cosas. M. como alibi lo diximos [a].

a In d. addit. n.366.

¶Si no reprehendio al proximo, o no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio, o denuncio como no deuia, &c. como abaxo [b] enel capitulo de las obras de misericordia se tocara.

b Infrà, i c.24. à n.17.ad 23.

¶Si† por estar injuriado de alguno, o por otra alguna causa, le tiene odio, y rancor. M. [c] porque obligado es el offendido a echar del coraçõ el odio, y rancor malo, y aun a no lo concebir contra el offendedor, quanto quier que la injuria sea grande, puesto que no le satisfaga, segun S. Gregorio [d]. Diximos (odio, y rãcor malo) que es hija de la acidia. Porque no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo de la ira, con que quiere, que por justicia se castigue el delito: antes alguna vez lo deue tener, y guardar, y mostrarlo [e]. s. quando aquello conuiene a la salud del alma del offendedor, o al seruicio de Dios, o bien de la republica, como alibi lo deziamos [f]. No es obligado tampoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiempo de necessidad porque basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiempo, segun S. Tho. [g] recebido: Mayormẽte quando no le quiere satisfazer, o no cumplidamente. Y aun entonces no es obligado so pena de pecado, a recebirlo a su conuersacion y amistad. Y por esto los confessores deué mirar, como niegan la absolucion a algunos enojados, segũ vn Cardenal [h]. Y menos es obligado a perdonar la satisfacion de la injuria, que se puede demandar en juyzio, segun la glosa singular [i]. Y aun algunos (aunque quieran) no lo pueden. De los quales son la muger casada, el hijo, que esta so el poderio paternal, el esclauo, y el religioso, segun la glosa [k] recebida. Porque la action contra el injuriante pertenece a sus superiores. s. al marido, padre, señor y perlado, segun la dicha glosa. Y añadimos, que quando vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el q̃ primero offendio, ha de ser primero en la reconciliacion. Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero en se offrecer a ella [l].

c c. si is qui. c. Elt inquita misericordia. c. Di ligenter. 23. q. 4. Sylue. ver. Charitas. §. 4.

d In d. c. fin.

e c. si is qui. c. Elt inquita misericordia. c. Di ligenter. 23. q. 4. Sylue. ver. Charitas. §. 4.

f In d. addit. n.200.

g 2. Sec. q. 25. ar tic. 9.

h Caiet. in d. q. 25. art. 9.

i In d. c. si quis contristatus.

k In cap. Parochianos. de sententi. excom.

l Syl. in Rosa aurea. casu 56.

¶Si† se puso a peligro de pecado mortal, como si dudando de algo, si es tal, o no: lo haze, o lo dexa de cõfessar. M. [m] como alibi lo diximos largo [n], y lo tiene S. Bonauentura [o]. Y por mas fuerte razon peca mortalmente, el que contrauiene a su conciencia, haziẽdo, o dexando de hazer lo que ella le dicta en particular, & indiuiduo ser pecado mortal. Ca obligado es a quitar bien aquel remordimien-

m Ar. c. Si quis autẽ. de pœnit. d. 5.

n In d. c. si qs autem. n. 57. & 81.

o In 4. dist. 17. Cai. in summa. verbo, Periculo peccandi se exponere.

dimiento de conciencia, o a hazer lo que ella le dicta[a], como mas largo lo diximos alibi[b]. Diximos (en particular, &c.) Porque quãdo la conciencia en general duda, o dicta lo contrario, de lo que especial, y indiuiduo se tiene por bueno, no es mortal, como alli mesmo[c] lo diximos.

¶ Si pudiendo estoruar, que otro no pecasse mortalmente, no estoruo mortal. [d*] Esta conclusion que suenan muchos textos, limitamos en la otra edicion, que solamente procediesse, * quando lo podia estoruar sin daño, verguença, ni afrenta, segun Felino[e], como mas largo lo diximos en otra parte[f], y lo referimos en otra[g]. Y aun añadimos en otra[h], que no es ilicito permitir, que vno caya en algun pecado mayor, porque castigado del, se emiende mejor de aquel, y del menor: Assi como, si a vn moço inclinado a hurtar, o a otro qualquier vicio (dissimulando con su castigo) le permite ocasion, para caer en el: en el qual hallado, mejor sea castigado, y emendado. Porque aquello, mas es a guardar tiempo oportuno para corregir, que hazerle pecar: y porque otra cosa es hazer mal, de do se sigua bien (que nunca es licito[i]) y otra permitir algun mal, y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la diuina bondad[k]. * Y agora aquel singular varon (oyente que fue nuestro algun dia excelente, y agora me es dechado de vida.) Don Leon de Noroña, muy escogido Rector de aquel muy insigne, y no menos sancto Collegio de la compañia de I E S V S de la muy renombrada Vniuersidad de Coimbra, me ha auisado entre otras cosas, que contra esta conclusion (limitada aun, como se limita) haze lo que luego abaxo[l] se dize, que no peca mortalmente el que pide prestado al vsurario, que cree no le prestara sino a vsura y pecando mortalmente. Ni tampoco, el que pide a su cura, que le baptize su hijo, creyendo, que esta en pecado mortal, y que sin se arrepentir del, se lo baptizara. Cada vno de los quales parece, que podria dexar de pedir esto sin daño, verguença, y afrenta: a lomenos en caso, que el que pide a vsura no tuuiesse gran necesidad, y se hallassen otros clerigos, que quisiessen baptizar con licencia del cura, que facilmente se suele dar. Y esta claro, que con dexar de pedirse impedirian aquellos pecados mortales, que creen se seguiran. Haze tambien, que tampoco peca mortalmente la muger, que se afeyta por vana gloria venial sin otro fin mortal, aunque crea, que alguno, o algunos que la veran, concebiran codicia mortal, en verla assi arreada, como se dize abaxo[m], y es cierto, q̃ sin daño, verguença, ni afrenta podria dexar de arrearse assi.

a c. Per tuas. 2. de fino.
b In d.c. Si quis autem. n. 120.
c numero. 611.
d c. Quialios d hære. ca. Error. 83. d. c. Negligere. 2. q. 7. & alia i glosis eorum citata.
e In d.c. Quialios.
f In rep. ca. Si peccauerit. 2. q. 1.
g In rep. ca. Interverba. 11. q. 3. n. 626. & infrà, c. 24. n. 18. & seq.
h In d.c. Inter. n. 61. & infrà. c. 24. n. 20.
i Ad Rom. 3.
k c. Nec mirũ. 26. q. 5.
l Num. seq.
m Infra. c. 23. n. 23.

Añado

Añado a estos fundamentos, que tambien abaxo[a] se dize, que quié (pudiendo sin daño suyo) dexa de defender al clerigo, que no lo hieran, no cae en descomunion[b], si sin mal engaño, y holgar se dello, lo dexa de hazer, alomenos quanto al fuero de la conciencia. Item que abaxo[c] se resuelue tambien, que ninguno es obligado a hazer limosna espiritual so pena de pecado mortal, sino al que esta en extrema necessidad della: y esta claro, que quien por su voluntad quiere pecar mortalmente, sabiendo que aquello es tal pecado, y pudiendo escusarlo, no esta en necessidad extrema del estoruo spiritual. La respuesta destas dudas notables pondremos abaxo[d] por parecer, que quadrara mejor alli.*

¶ Si † por su consejo, fauor, o ayuda, fue causa, que otro pecasse 17
mortalmente. M.[e] No queremos empero dezir, que qualquier, que pide algo a otro, creyendo, que aquella peticion le ha de ser ocasion de que peque mortalmente, es causa de aquel pecado, porque no lo es el que con justa causa lo pide, y si, el que sin ella. Ca el necessitado que pide prestado al logrero, sabiendo que no le prestara sin vsura, no peca, aunque si, el que le presta. Pero pecaria el que sin necessidad se lo pidiesse, como alibi lo declaramos[f], despues de los Parisienses[g]. Donde determinan, que quien ruega al cura que esta en pecado mortal, que le baptize su hijo, no peca, aunque sepa que el lo baptizara sin arrepentirse antes de su pecado, y que por consiguiente pecara mortalmente[h]. Cuya doctrina procede, quando lo que se pide, no es pecado de suyo, como la administracion del baptismo, o el pedir prestado. Ca si tal fuesse, nunca seria licito, como pedir que diesse el baptismo, sin contricion, o prestasse a vsura, segun lo dixo bien vn Cardenal[i].

¶ Si † hizo, o dixo algo, que de suyo no era mortal, con intencion 18
de induzir a otro a el, o sin tal intencion hizo lo que por tener semejança de mortal, y hazerse donde, y delante quien se hizo, fue bastante motiuo para pecado mortal, a juyzio de varon cuerdo. M. segun S. Thomas[k], y S. Antonino[l], y lo que despues del alibi diximos[m]. Diximos (lo que de suyo no era mortal) porque si de suyo lo fuera tal, fueran en effecto dos, o vno con circunstantia de escandalo necessaria de confessarse, por lo que alibi[n] diximos. Diximos tambien (por hazerse donde, y delante quien, &c.) Porque lo que tiene semejança de pecado mortal, hecho en otra manera, sin intencion de induzir, no es mortal, ni aũ lo que de suyo es mortal, hecho delante otros sin tal intencion, y sin peligro prouable, tiene circunstancia, que de necessidad se aya de confessar, como

por nueua

a c.27. n. 78.

b De qua in ca. Quantæ. de sent. excom.

c Infrà. c.24. n. 11. & seq.

d In dist. c. 24. n.16.

e ca. Noli. de poen. dist.1.

f In c.1.§.Sacerdos. n.6. de poe. dist.6.

g Maior. in. 4. d.15.q.1.col.4.

h ca. Præter. ad iuncta glo. ver. Agétib' & verb. comunio. 32.d.

i Caiet. 2.Sec. q. 78.ar.4. & part. 3.q.64.art. 6.

k 2.Sec.q.43.ar. 1.3.& 4.

l 2.par.tit. 2. c. 4.ante.6.

m In c.6.suprà cit. & in c. 1. §. Antequam. de poe. d. 5.

n In duob' locis præallegatis.

por nueua distincion concordamos ay [a] las contrarias opiniones.

¶ Ni † lo venial es mas de venial, aun que se haga con intencion de atraher a otro venial, segun todos. Y aun añadimos, que puesto que sea pecado iuduzir a otro a pecar, pero dezir y rogar al q̃ esta aparejado, para cometer, vn mal grande, que no lo cometa, y ya que ouiere de cometer, cometa otro menor: no es tal [b]. Ca quien esta cõ proposito de adulterar, y no lo puedo retraher dello, sin pecado le puede dezir, que ya que quiere cumplir su mal apetito, no lo cumpla con casada. Porque esto no es induzirlo a pecado grãde, ni pequeño, que es officio del demonio, sino a no pecar tanto, que es officio de angel, como lo dixo vn papa [c], y vn Cardenal [d], y lo sintio S. Thomas [e], que nos alibi alegamos [f].

¶ Si tampoco † estima la salud del alma del proximo, que sin necessidad, o prouecho por su voluntad sola, haze cosa por la qual recree que su proximo pecara mortalmente. M. Exemplo de la muger, que sin causa, se offrece a la vista del que cree, que viẽdola concebira proposito malo, y mortal, aunque no tenga intencion de lo atraher a tal, como alibi [g] lo deziamos despues de S. Antonino [h]. Diximos (sin necessidad o prouecho por su voluntad) porque sino puede buenamente dexar de yr, o estar en tales lugares, donde sea vista, por ser le necessario yr a la yglesia y a otras partes, o assẽtarse a la puerta con las vezinas, por no ser descõuersable, no peca segũ el mesmo. * Al escrupulo, que puede auer aqui muy notable, contra este dicho por otro, que abaxo se pone dela muger que se afeyta por vana gloria venial, que no peca mortalmente, responderemos alli: Porque quadra mejor [i].

¶ Si sin causa necessaria tuuo mucha familiaridad con muger sospechosa, y sintiendo, que algunos por ello se escandalizauan (juzgando) mal no se aparto della, por no se le dar nada, que los otros se escandalizassen. M. segun el mesmo. Ansi peca tambien el que visita muchas vezes algunas monjas, que no guardan clausura, y la gente murmura dello, puesto que sea casto, y lo haga con sana intencion. Y el que tiene en su casa muger, de que la gente sospecha mal, hora sea su parienta, hora no, y no la aparta [k]. Y del que mora con muger, con quien la gente piensa, que peca, puesto que con ella no peque, ni por obra, ni voluntad, como alibi lo diximos [l].

¶ Si † por no escandalizar a otro, que injustamente se escandaliza, dexo de hazer alguna cosa, a que sopena de pecado mortal era obligado, como es perdonar el rancor a su enemigo, o socorrer a su proximo en extrema necessidad. M. segũ S. Thomas [m], Richar. [n] y

a In d. §. Animaduertere. n. 8. & c. Considerat. in princip. n. 115.

b c. si quod verius. 33. q. 2.

c Adria. Quod libe. 9. EE.

d Caiet. in lib. 17. respõ. 13. respon. & 2. Sec. q. 78. ar. 4.

e In d. art. 4.

f c. 1. §. Sacerdos n. 7. & 8. de poenit. d. 6.

g In d. §. Animaduerte. n. 6.

h 2. par. tit. 7. c. 4. col. 6. Facit. c. Nihil. de prescript. & c. 2. de oper. noui.

i In ca. 12. n. 23.

k Maior. in 4. d. 15. q. 30.

l In c. Interverb. 11. q. 3. pagi. 51. n. 175.

m 2. Sec. q. 43. artic. 7

n In 4. d. 38. & rex. in c. vtili de regu. iur.

a 2.part. tit.7. c.4.§.5.

S.Anton.[a] Ni aun lo que es de precepto,sino de solo cõsejo(como dar limosnas,ayunar y hazer otras obras semejãtes)se deue dexar por el escandalo de los que se escandalizã por malicia,o embidia o voluntad indispuesta,porque es de Phariseos[b]. Ni aun quando el escandalo procede de ignorancia o enfermedad,q̃ se llama *Pusillorum*,o de ignorantes y flacos de saber,se deuen de dexar totalmente,aunque si,ocultarse,o dilatarse,hasta auisar al proximo como lo que haze es bueno.Ca si aun despues se escandaliza, no se deue curar dello,porque ya entõces es de Phariseos,segũ los suso dichos,y S.Grego.[c],sino quando los auisados no entienden la razon,que se les da: o la costumbre antigua,o alguna otra razon, q̃ ellos tienen,les haze parecer, que no es buena aquella. Ca en tal caso,pues el escandalo no nace de malicia,sino de ignorancia,deuen se dexar aquellas obras,que aunque en si sean buenas, no son necessarias a la salud del alma,segun vn Cardenal[d].Nadie empero piense,que por amor del proximo,ni por euitar escandalo alguno suyo,deue otro pecar vn solo pecado venial,segun S.Thom.[e] Ni aun por impedir la muerte de otro se deue mentir[f].

b Math. 15. & c. Inter ver. 11. q.3.

c In d.c.Inter verba.

d Caiet.2.sec. q.54.art.7.

e In.3.d.43.arti.7.ad 5.

f c.super eo.de vsu.& c.Primũ 22.q.2.facit gl. singul. c. si aliquid.22.q.4.

¶ Si por justa causa secreta,comio carne en dias por la yglesia vedados,o no ayuno los dias de precepto,y no auiso dela causa a los que por su ignorãcia se escandalizauã dello.M.por lo suso dicho.

SVMARIO.

Restituyra como,el que daño al proximo en los bienes del alma.

EL que † daño al proximo en los bienes del alma (que lo induzio a pecado mortal) es obligado, segun su posibilidad,a le restituyr el bien que le quito. Porque si la restitucion de las cosas corporales, es necessaria, mucho mas[g] sera la delas cosas del alma, pues son mejores[h]. Y por tanto por aquel modo,que daño, ha de restituyr, induziendo al que engaño, y prouoco a pecar, a penitencia, y a obras meritorias, aconsejando, y amonestando,y rogando a Dios por si(y si es menester, por otros)para alcançar su conuersion,sin nombrarlo,ni manifestar su pecado oculto. De donde parece,quan gran peligro es induzir a otro a pecar,porque a marauilla puede hazer digna restitucion. Porquanto la voluntad, que cayo en pecado, escasamente, con muchas amonestaciones y consejos,se puede reduzir a virtud, segun Scoto[i],comunmente recebido ay, y por Adriano[k],y

32

g arg. c. Cum inferctis.de ele. & Authen. Multo magis.C. de sacrosan.eccle. h c. Deteriores.6.q.1.

i In.4.d.16.q.3. k In 4.de resti. q.31.

otros

otros en otras partes. * Todo esto empero parece, que se ha de entender del que por fuerça, o por engaño haze pecar a otro, como si el padre, señor, o pariente mayor por su autoridad hiziesse, que su hijo, criado, o pariente menor fuesse enemigo de alguno: o vn letrado, o hereje ouiesse persuadido a otro, que tal cõtrato no es vsurario, ni tal doctrina mala, siendo lo contrario verdad, o si vno por susurracion ouiesse hecho enemigos a dos, por falsas informaciones. No se ha empero de entender del que induzio a otro a pecar, si el sabe, que aquello es pecado, y puede libremente sin temor, o verguença del que lo induzio, salir del. Ca este no es obligado a la restitucion, que manda la justicia, de que hablamos. Pues no ha hecho nada contra ella, aunque por su charidad deua corregirlo, como a otros pecadores, y algo mas, como lo apunto doctamente, y (a nuestro parecer) lo prueua efficazmente Soto [a].

a Lib. 4. q. 4. articu. 3. de iusti. & iure.

¶ Capit. xv. Del quinto mandamiento, No mataras.

SVMARIO.

Mandamiento quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal, y la voluntad dello, y no el del alma. n. 1.
Mataſe licitamente por justicia, guerra justa, y defensiõn de su propria persona, y agena, y aun de hazienda, &c. n. 2.
Vida agena se estima mas, que la hazienda propria. n. 2.
Muerte agena para medio de su defensiõn, si es licita. n. 2.
Defensiõn ha de ser moderada. n. 3.
Huyr, quien no es obligado. n. 3.

1 PAra rayzes de las preguntas desto, dezimos lo primero (siguiendo al concilio Colonienſe [b]) que este mandamiento declaro el mesmo, que lo dio, como lo cuenta S. Mattheo. [c] s. que no solamente se veda por el, el matar, o herir: pero aun el querello hazer. Porque, como dize S. Thomas recebido [d], y nos alibi lo diximos [e], los pecados del coraçõ, boca y obra, de vna mesma especie son.

b fo. 292.
c Matth. 5.
d 2. Sec. q. 72. articu. 7.
e In addit. ca. Quando. de cõfec. d. 1. n. 233.

¶ Lo segundo, que este mandamiento tanto mas se auria de guardar, quãto para ello ay mas respectos, los quales alibi ayuntamos [f].

f In d. additio. n. 17.

Y que aquel lo quebranta, que por desseo de vengança, o algun otro respecto publico, o particular injusto, quiere procura, o obra la muerte, o qualquier otro daño personal, y corporal notable del proximo, y no el que quiere, procura, o obra, daño de alma, como lo siente el concilio Colonienſe [a].

¶ Lo tercero † que muchas vezes licitamente vno mata a otro. ſ. por justicia publica [b], segun S. Thomas [c] aun por hurto, segun su Comentador [d], que es la Comun [e], contra Scoto: y en guerra justa [f]: y por defender su vida [g]. Y aun quando no puede defender otramente su hazienda, como (despues de Caietano [h], y otros [i]) lo prouamos alibi [k]. Y a vna respuesta de Alexandro [l]. Tercero respondimos (quando la leymos) diziẽdo, que aunque mas ha de amar vno la vida agena, que la hazienda propria en caso de necessidad, por lo suso dicho [m]: Pero mas cuydado ha de tener de lo suyo, para la sustentacion de su vida, y dela de los suyos, y para obrar virtud, que dela vida agena, fuera de tal articulo de necessidad, segun S. Tho. [n] recebido. Item por defension del proximo. [o] Y todos estos casos conuienen en vna cosa. ſ. q̃ en todos ellos peca el matador, si por odio, o para su vengança particular mata [p]. Pero differeré en otras, ca enel tercero caso el que mata, ni peca, ni es irregular: en los otros no peca, pero es irregular, segun la glosa singular [q] recebida. Item el que mata, o manda matar en los dos primeros casos. ſ. por justicia, o por guerra justa puede tener ꝓpoſito de matar, y querer la muerte para medio de paz, y sossiego dela republica. Pero el que en los otros casos mata, no puede justamẽte querer matar, ni tomar la muerte, para medio de se defender, sino defẽderse a ſi, o al proximo, o a lo suyo, aunque dello se sigua la muerte del inuasor, por vn dicho singular de S. Augustin [r], bien glosado por Caiet. [s] y antes del por aquel grã obiſpo de Auila [t], aunque nosotros lo contrario tuuimos en otra parte [v], dando mneuo entendimiento al dicho de S. Augu. y considerando, que ſi esto fuesse verdad pocos, o ningunos matarian sin pecado a sus acometedores, y otras cosas, por las quales lo meſmo nos parece agora. Y lo meſmo parecio despues de nos al D. Soto [x]. Item para matar † justamẽte en los tres postreros casos, es menester, q̃ en la defeſiõ se guarde el *Moderamen inculpatæ tutelæ*. Esto es, que la defension sea moderada [y]. ſ. que solo aquello se haga, lo qual no se haziendo, no se po-

2

3

a Fol.196.
b c.Ille.23.q.4. Exod.22. Maleficos non patieris viuere super terram.
c 2.Sec.q.64.articulo.7.
d In d.art.7.
e In 4.d.15.
f c.Nisi.c.Noli. c. Quid culpatur.& c.Militare.23.q.1.
g Clemen.1.de homi.
h In d.q.64.arti.7.
i Anto.3.par.ti. 4.c.3.ſub finẽ, & syl.verb.Bellum.1.§.2.
k In c.Olim.1. de reſtitu.ſpol. quod oportunè, ꝓ hoc facit. l c.ſuſcepim. de homici.
m In c.ꝓcced. nu.17.
n In d.ar.7.Facit l.vt vim.de iu.& iur.
o Glo. penul. Cle.1.de hom. & in ſumma.15. q.8. Inno. Pan. & cõis i c.ſi vere.1.de ſentẽtia excom. Pano. i c.penul. de cleri. percuſ. quid quid dicat Form. in l.Vt vim. ff.d iuſti.& iur. n.24.
p c.Cum miniſter.23.quæſtione 5. q Quæ eſt penult.Clemen.1.de homi. r In c.De occidentes.23.q.5.vbi Card. s 2.Sec. q. 64. articu.7. t Super Matth.c.5. quæſtio.46. v In c.Olim.1.de reſtitu.ſpo.extra glo. x Lib.5.q.1.art.8.de iuſt.& iur. y l.1.C.Vnde vi.vbi omnes.& glo. cum Cõmuni.in l.Vt vim.ff.de iuſt.& iur.in d.c.Olim.& Tho.2.Sec.q.64.arti.7.

dria

dria euitar la injuria, como alibi lo declaramos [a] mas que otros. Porende no seria licito defenderse con mayor violencia, de la que para resistir a la injuria es necessaria [b], ni por consiguiente con armas, del que sin ellas acomete, segun la dicha glosa: sino quando el puño del acometedor, es tanto, o poco menos fuerte, que la espada del acometido, segun la mesma glosa singular recebida [c]: y lo mesmo nos parece, quando no se defendiendo con armas, quedaria injuriado en su honrra, o persona, pues (segun lo suso dicho [d]) por defender la hazienda, puede matar: y la honrra vale mas que la hazienda [e]: y la injuria personal excede a qualquiera de la hazienda [f]. De lo qual inferiamos alibi [g], con Panormitano, que si el acometido no puede huyr sin deshonrra, no es obligado a huyr: y si no se puede defender de vna bofetada, o de otra herida, sin que lo mate, lo puede matar [h]: y al reues, quien ya esta herido mortalmente, o ya el acometedor lo ha dexado, y se va huyendo, no puede sin pecado matarlo, porque ya aquello es vengança, y passa los limites de la defension, segun Richardo [i]. * Añadimos empero (porque nos dizen que cumple) vna cosa clara. s. que el marido, que mata, o quiere matar a su muger hallandola adulterando, peca mortalmente [k]: aunque enel fuero exterior no le castiguen por ello. *

a In gl. fin. d.c. Olim.
b In d.c. Olim. & in d.l.1.C. vn de vi. & Anto. 2. par. ti. 7. c. 8. §. 1.
c In fine prædic. glo.
d In 4. casu. supra eod. c. n. 2.
e c. Suam. iuncta glo. ver. Modestiæ. de poenis. Prouer. 22. & Arist. 4. Eth. & glo. Extraua. Ad cõditorem. §. rursus. verbo Honori. de verbo. signi.
f l. In seruorũ. ff. de poeni.
g In d.c. Olim. extra glo.
h Bal. in repet. l. 1. col. 6. C. vnde vi.
i In 3. d. 37.
k c. Inter hæc 43. q. 2. vbi glo. sing. & celeber.

SVMARIO.

Mandamiento quinto, de no matar, como quebranta, y peca mortalmente vno si mata, o hiere, &c. Si quiere procura, o huelga dello. n. 4. Si mata por defender a otro, o a su castidad, o al ladron. n. 5. Si mata por caso. n. 6. Si mata, o hiere a los de la justicia, por se librar. Si se pone a peligro de daño notable corporal bolteando, o en otra manera. n. 8. Si entra en desafio, o torneos peligrosos, o los vee. n. 9. Si dessea la muerte agena. Si se deleyta enel pensamiẽto de matar. n. 10. Si dessea su muerte por ira. n. 11. Si se offrece a martyrio indeuido, o acorta su vida. n. 12. Si dessea no ser nacido, Si encarcelo injustamente a algunos, Si comio, o dio a comer cosa de daño notable, o acosto niño tierno en su cama. n. 13. Si hizo

abortar, o pone en peligro dello. Si procuro de abortar, o se pone en peligro dello. n.14. Si va a guerra injusta. n.15. Si condeno injustamente a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta. n.16. Si no vedo a los suyos, que lo querian vengar, o participo en algo de lo dicho, consintiendo en alguna de nueue maneras. n.18.

Ladron de dia, o de noche en que differen. n.5.

Irregular como es el adultero que mata al marido. n.7.

Torneos, quales licitos. n.9.

Desafios, quales licitos. n.6.

Deleyte del bien, que nace de la muerte agena. n.10.

Descomulgado quando el clerigo que se biere. n.11.

Madre que acuesta niño pequeño consigo. n.13.

Irregularidad por hazer abortar. n.14.

Restitucion de lo ganado en guerra injusta. n.15.

Testigo para condenar, no se offrece. n.17.

¶Preguntas.

SI † injustamente mato, o corto miembro, hirio, o apaleo a otro: o quiso, o procuro algo desto: o se holgo de auerlo hecho. M.ª Y el auiso de Ioã Maior [b], que el confessor deue inquirir del homicida, que le mouio a matar, y quanto tiempo perseuero en aquel proposito, y quantas vezes trato en su pensamiento de lo hazer, y despues de hecho, quãtas vezes se acordo dello, y le plugo de lo auer hecho, pertenece a la circunstancia, que llaman del numero de los pecados, y no mas a este pecado, que a los otros: y lo que dize, que tantas vezes peco mortalmente, quantas vezes quiso, esto se ha de limitar, como alibi [c], y arriba lo limitamos [d]. s. que no proceda quando sin entreromperse la obra exterior, se continuo la interior, o sin entreromperse la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores.

a 23. q.1. in fin. summæ.
b In 4. dist. 17. q. 4.
c In c.1. de poe. dis. n.48.
d supra eo. c.6. n.14. & seq.

¶ Si mato † injustamente a otro, pudiendo saluar otramente su vida,

su vida, pero no la del proximo, ni su honrra, o su hazienda, aunque no peco, pero incurrio en irregularidad, segun la glosa singular.[a]

¶ Si mato al ladron de noche, o de dia pudiendo lo prender, y defender a si, y a lo suyo, sin lo matar. M.[b] porque aunque (quanto al fuero exsterior) aya gran differencia entre el ladron de dia, y el denoche, por la presumpcion q̃ ay en este (que quiere matar) y cessa en el otro, pero en el interior de la conciencia, no ay ninguna, si sabe la verdad el matador[c].

¶ Si mato a otro por defender su castidad, pudiendo la defender (salua su honrra) huyendo, vozeando, o en otra manera. M. segun la Comun, que bien declara S. Antonino,[d] ni ay differẽcia, de que el defendiente sea muger, o varon.

6 ¶ Si † mato, o hirio a otro a caso, no queriendo, pero por culpa de no aduertir, o de no hazer lo que los hombres medianamente cuerdos suelen en semejãtes autos, para que no se sigua la muerte, o lesion de las personas, Como si echando tejas de algũ tejado antes que las echasse no auiso a los que passauan, ni puso alguna señal para ello. O castigando algun mochacho, no quito el cuchillo de la cinta, con que lo auia de açotar, con el qual cayendo lo mato, o lisio. M.[e] Y añadimos, que para effecto de que la muerte casual sea pecado mortal, o no poco haze al caso, que la obra de donde se sigue, sea licita o ilicita: porque en entrambos casos sera mortal, si ouo culpa en no poner la diligencia deuida: y en ninguno, si aquella se puso, aunque quanto a la irregularidad la aya grande, como lo prueua bien Caietano.[f] De donde se sigue,
7 que lo que dixo S. Anto.[g] s. † que quien se mete ilicitamente en algo, que fue causa, que matasse a otro, para su necessaria defension, no solamente peca en se meter en ello, pero aun es homicida, se ha de entender, quando aquello ilicito, era camino para el homicidio, segun la mente de Caieta.[h] Como si solamente quiso herir, y mato[i], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo S. Antoni.[k] s. que quien fue a tener parte con muger casada, y mato al marido por se defender del, que (hallando lo con ella) lo queria matar es homicida. Ca puede se dezir, que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir.

8 ¶ Si † siendo condenado a muerte por justicia, mato, o hirio al ministro della, para se escapar. M. Porque quando la fuerça es justa, la resistencia es injusta, segun la glosa[l], y Scoto[m] comunmẽte recebidos.

a que penul. est Clemẽ. 1. de homi. recepta p omnes ibi, & idẽ Sylue. verbo, Homicida r. §. 9.

b Per resolutionẽ comunem in c. si personiẽs d homici.

c Arg c. Tua. & c. Is qui. cũ eis annot. de spõ. d 2. par. tit. 7. c. 8. §. 2. col. 6.

e c. Ad audientiã. c. Iator. c. Presbyterũ. de homici. l. si putator. ff. ad l. Aquil.

f 2. Sec. q. 64. ar. 8. per prædicta c.

g 3. par. ti. 5. c. 8. §. 1 col. 2.

h In d. art. 8.

i Arg. c. fin. de homi. lib. 6.

k In d. §. 1. co. 4.

l l. 1. vt vim. ff. de iusti. & iure.

m In 4. d. 15. q. 3.

¶Si dexo de temer lo que deuia, y por no ser tenido por couarde o por sobrado animo, se determino deliberadamente a perder, o poner en peligro prouable de perder la vida, o algũ miembro, o parte notable del, donde, como, o quando no deuia, o de dar notable daño al proximo. M. segun la mente de S. Tho.[a] expressada por Caietano alibi[b] si la falta de deliberacion, o de consideracion, de lo que emprendia no lo escuso de mortal[c], como se infiere de lo arriba dicho, en los presupuestos del capitulo. xj[d].

¶Si hizo juego de su persona con peligro prouable de su vida como si bolteo sobre cuerdas en lugares muy altos. M. segun los modernos[e]: lo qual (a nuestro parecer) no procede quanto (a juyzio de cuerdos) aquel bolteador sabia tanto, y era tal, que podia bolte ar ansi, sin peligro prouable.[f]

¶Si † entro en desafio ilicito, o en torneos, o otros exercicios, en 9
que por la mayor parte ay muertes, o grandes heridas: o induzio a alguno a ello, o no lo estoruo pudiendo. M.[g] Diximos (en que por la mayor parte ay muertes, o grandes heridas) porque los torneos, justas, y juegos de cañas, que se hazen con la deuida moderacion, pa que no haya muertes o heridas, no son ilicitos, antes son permissos.[h] Diximos tambien (desafio ilicito) porque entrar en el justo no es pecado. Qual es del que vee, que por sentencia injusta le quitaran la vida, o algun miembro, si no entrara en desafio con el acusador. Qual tambien es el de aquel rey, o capitan, que vee, que tiene razon, y justicia, y por tener su contrario muy mayor poder, cree, que sera vencido en la batalla general, y por esso escoge la particular de desafio, como arriba[i] se dixo, despues de Caietano.[k] Agora el concilio Tridentino[l] añadio mucho quanto a los desafios y duelos, lo qual se puso arriba.[m].

¶Si estuuo presente a los tales torneos, o desafios ilicitos con plazer, y consentimiento deliberado de que se hiziessen: o los miro con tal intencion, que aunque le fuera vedado sopena de. M. no dexara de mirarlos: o tambien si su vista causo, que los tales juegos se hiziessen[n]. M. aunque fuera destos tres casos, no es mas de venial, si el escandalo de ser clerigo o frayle, no le haze mortal.[o]

¶Si † deliberadamente desseo la muerte de alguno, o por succe- 10
der en su honra o officio: o porque no lo reprehendiesse, o castigasse mas. M. segun todos. O tambien, si puesto que a nadie desseo la muerte, ni le pluguiera, que lo mataran, mas con aduertencia, y deliberacion, se deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello se le siguiera. M.

como

a 2. Sec. q.126. art.1.
b In summa. ver. timiditas.
c Caiet. ibidẽ.
d numero 4.
e Syl. verb. ars q.8.
f arg. Extraua. 1.Io.22.de Torneam.
g c. Monomachiã. 2.q.5. c.1. & 2.de cler.pugna. In duello. & c.1.de torneam per Extrau. 1. de tornea. & Maior. in 4.d. 35.q.5.col.4.
i In c.14.n. 39.
k 2. Sec. q.95. art.8.
l Sess.25.ca.9. de refor.
m Cap. 11.n. 4.
n Sylue. verb. Duellum 3.
o Angel. in interrogat.5. precepti.

como lo siente sant Bonauētura[a], y Alexandro de Ales[b], y Cayetano[c], Aunque deleytarse del bien, o prouecho que se le seguiria de aquella muerte, y no de la mesma muerte, no seria pecado, por lo que alibi diximos.[d] Ni aun desear a otro la muerte, enfermedad, o perdida de sus bienes temporales, porque se conuierta a Dios, o que no haga tanto mal, o por otro honesto, y sancto respecto, segun Alexand.[e], y sancto Thomas.[f] Como muchos santamente desean la muerte al Turco, sino se ha de conuertir: Porque Dios libre la Christiandad de su tirania. Y aun a los enemigos Christianos, que injustamente nos persiguen (sino ouiesse otro remedio) se la podriamos dessear para este fin, como lo especifico Soto.[g]

11 ¶Si † deliberadamente se desseo assi mesmo la muerte, o perdida de algun miembro por ira, impaciencia deshōrra, o pobreza, o por qualquier otro infortunio. M.[h] segū S. Augustin[i], y S. Tho. recebido[k]. Porque nadie es señor de su vida, ni de sus miembros[l]: y por otras razones, que S. Tho. escriue.[m] Y por esta causa si echo manos en si mesmo es descomulgado, si es clerigo, o monge, segun Ioan Andres, Panormit. y Felino, y todos[n]: aunque no, si lo hizo por zelo de deuocion, hiriendo los pechos con el puño, o la cara cō la palma, o el cuerpo para lo refrenar con disciplina. Ni aun tampoco (a nuestro parecer) si la herida era tal, que licitamente podia darse la a si mesmo, aunque no consentir, que sela diessen: qual es el mesarse, y tirar se las barbas, y abofetearse por la muerte de sus padres, o amigos, segun la mente de los doctores[o], aūque nadie lo expressa.

12 ¶Si se † offrecio, o quiso offrecerse a martyrio, mas principalmente por el aborrecimiento de su vida, que por amor de la sancta fe Catholica. M[p].

¶Si quiso acortar su vida, o la acorto por abstinencias indiferetas, aun sin intenciō de abreuiarla, pero aduertiēdo que la abreuiaua, peco, segun S. Hieronymo, y S. Thomas[q], y su Comentador. Aunque esto quisiesse, o hiziesse para satisfazer por sus pecados: puesto que no parece mortal, si pensaua, que hazia biē en ello. Ni venial, si lo hizo no aduertiendo, que excedia en ello la virtud de abstinēcia, y abreuiaua la vida, segū el mesmo comentador[r]: lo qual mesmo siente Gerson.[s]

13 ¶Si † por algun infortunio desseo deliberadamente no ser nacido. M.[t]

¶Si encarcelo, o hizo encarcelar a alguno injustamente, hora sea juez hora no. M.[v] y quedale obligado a satisfazer todo el daño y injuria que le hizo.

a In 2.d.24.in exposit.literæ. post.q.4.
b 2.par.in tract. de pēō, venia.
c In suma verbo, Delectario morosa
d In repet.c.Inter verb.11.q.3. n.366.& in add. c.Quādo.n.369
e In tracta. de maledict.
f 2.Se.q.36.ar.2.
g lib.5.q.12.ar. 1.de iust.& iur.
h In c.si nō li cet.23.q.5.
i lib.1.de ciui. Dei.
k 2. Secū.q. 64. ar.5.& Oliueri. Mal harr.de tri plici tædio.in sermo.8.aduēt.
l 1.Liber hō.ff. ad legē Aqui.c. Cōtingit. 1. de sēnia excōmuni
m In d.art.5.
n In d.c.Cōtingit.1.de sententia excom.
o In d.c.de Cōtingit.
p Sylue. verb. Martyrium.
q 2. Sec.q.147. arti.2.
r 2. Sec. q.147. artic.2.
s In.4.part.in sermon. dnicæ 2.quadragesi.
t Alex.ti.de accidia.
v c.Nō sane.14 q.5.ver. fi.l.1.C. de priu.carcer.

¶Si estãdo doliente,o sano comio,o beuio:o dio a comer, o a beuer a otro doliente,o sano,sabiendo,o deuiendo saber que le haria daño notable.M.[a] mayormente,si el medico se lo auia vedado:aũ que si el daño es liuiano no es mas de venial,segun el mesmo.

¶Si siendo madre,o ama,puso al niño tierno en su cama de noche, porque no le llorasse,o no se resfriasse leuãtãdose de la cama,cõ peligro de que denoche lo ahogasse.M.hora lo ahogasse, hora no[b]: aunque no,si sin peligro prouable lo hizo,dado que lo ahogasse a caso:como si la cama era ancha,y lo puso lexos de si,y ella se solia hallar quando despertaua enel mesmo lugar,do se echaua, segun la mente de Panormitano[c],y Caietano.[d]

¶Si† trato tan mal alguna muger preñada,sabiendo que tal esta- 14
ua,que la puso en peligro prouable de mouer,hora sea su marido, hora otro.M.puesto que no mouiesse:como al reues, sino le dio prouable peligro de abortar, aunque abortasse, no por esso peco mortalmente.[e] Aunque no se incurre irregularidad, si elniño concebido no tenia aũ anima racional[f],ni se dudaua dello[g]. Y el niño comiença a tener anima a los quarenta dias,si es macho,y a los ochenta,si es hembra,segun vna glosa[h] recebida.

¶Si la muger preñada procuro de abortar,tomando para ello medicinas,o trabajãdo demasiado,o en qualquier otro modo.M.puesto que el effecto no se sigua: porque basta el mal proposito, o la culpa lata, para que aya pecado mortal[i]. Y aun si sin proposito de abortar,hizo algo, por lo qual aborto, o se puso en peligro prouable dello,como sometiẽdo se a pesos,o a trabajos demasiadamẽte grandes,baylando,o saltando demasiado,segũ la mẽte de S.Antonino.[k] Aunque si el juego era blando, y no peligroso, no peco mortalmente,dado que abortasse,segun Panormitano.[l]

¶Si† fue o quiso yr a la guerra sabiendo que era injusta (a lonie 15
nos)por parte del aquien ayudaua.Mr[m] Y aun si fue alla,sin mirar si era justa, o no por solamente ganar el sueldo, hora sea subdito, hora no.[n] Y aun si sabia, que la guera era justa: pero fue con mala intencion de matar a los enemigos, o destruyr les sus haziendas. Aunque eneste caso,no es obligado a restituyr,como lo dixo bien vn Cardenal.[o] Ni aun enel segundo, si la guerra era verdaderamente justa,por la mesma razon: puesto que el subdito (siendo mandado por su señor)puede yr licitamente a la guerra sin mirar si es justa creyendo que es tal.[p] Ni ay differencia entre el subdito, y estrangero,que antes que començassen la guerra le seruia,segun Caietano.[q]

¶Si condeno,† o quiso condenar injustamente alguno a muerte, 16
o a otro

a Inn.recept' in c.Tua. de homic.arg.c. si de iniur.& l. Qui occidit.ff.ad l. A quil.

b Arg.c. Consuluisti 2.q.5. & c.fi.d iis qui fil. occid.

c In d.c.sin

d Caiet. 2.sec. q.64.ar.8.

e Arg.c. sicut ex literarũ. de homi.adiũctis, quæ ibi ait Panor.n.6.& Ant. 3.part tit. 7.c.8 §.1.

f c.Aliqñ,cũ sequenti. 32.q.2.

g Gl.in c.si aliquis.de homi.

h In summa.6. d.per illũ textũ

i c.1.de præsum ptio.c.si quis p negligentiã.de cõsec.d.2.

k 2.part.tit.7. c.8.§.1.

l In d.c. sicut

m 23.q.1.in pri.

n Caie.in summa,verb.Bellũ. part.2.

o Caie. 2.Sec.q. 40.art.1. col.3.

p c. Quid culpatur.23.q.1.

q In summa ver.bellũ. par.2

o a otro daño corporal. M. [a] O si pudiendo librar al injustamente condenado a muerte, no lo libro [b]. O al cometido de sus enemigos pudiendo, no lo defendio, segun sant. Ambrosio [c], si comodamente con palabras, o obra, sin peligro suyo alguno, lo podia hazer, y otramẽte no, si no era official publico, que aun con armas dene defender al que le parece, que puede, segun S. Antonino [d].

¶ Si por su testimonio pudo librar a alguno de injusta muerte, pena, daño, o infamia, y no quiso ateſtiguar lo que sabia, aun sin ser requerido, ni hizo si quiera lo, que en si era, denunciando la verdad a quien podia aprouechar. M. [e] saluo si supo su innocencia por sola confesion sacramental. Ca entonces deue callar, y no entremeterse en lo librar, aunque lo tuuiessen ya para lo ahorcar, como si ninguna cosa en ella oyera. Porque no sabe, si adrede en ella el padeciente callo la verdad del delicto, porque es punido [f].

17 Mas † ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio, para que alguno sea condenado, sino quando (segun forma de derecho) por el juez fuesse costreñido: puesto que al acusador viniesse dello peligro, porque por su voluntad se puso en ello, y el reo contra la suya, segun el mesmo sancto Thomas [g], sino quando el acusador por obligacion de la conciencia lo acusa, como alibi [h] lo diximos mas largo. * El que empero depuso falsamente contra alguno, que por ello esta en peligro de perder la vida, deue de reuocar su testimonio, y hazer lo que en el es por librarlo, aunque por ello aya de perder la vida: puesto que el que mato a vno, por lo que esta otro preso, en peligro de perder la vida, no parece obligado a descubrirse, y ponerse en peligro de perder la suya, como lo apunta Soto [i], cuyo parecer mas juridico parece en esto, que el de Medina [k], que tuuo lo contrario, fundando se mas en charidad que en justicia. *

¶ Si auiendo recebido alguna injuria, y sabiendo que sus parientes, o amigos la querian vengar, no se lo vedo [l] expressamente. M.

18 ¶ Si puesto † que no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio en ello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas [m], conuiene saber, mandando, aconsejando, dando consentimiento, alabando, recogiendo al mal hechor, o ayudandolo, o no impediendo por palabras, obras, o auiso, pudiendo, y deuiendolo hazer, como ay se dixo.

¶ A que

a c. Omnis. 45. d. c. 2. de re iud. lib. 6.
b Prouerb. 24.
c In c. Non in inferẽda. 23. q. 3.
d 2. part. tit. 7. c. 8. §. 2. col. 4.
e Argu. c. 1. de crimi. fal. Tho. 2. sec. q. 70. art. 1. Gabriel, in 4. d. 15. q. 6. artic. 2. conclu. 7.
f Maior in 4. dist. 31. q. 1.
g d. q. 70. art. 1.
h In c. Inter verba. 11. q. 3. n. 312.
i lib. 4. q. 6. art. 3. de iust. & iur.
k In Codice de poenitentia.
l c. Petrus. de homici.
m c. 11. n. 12.

¶A que es obligado el que mata, o hiere a otro.

SVMARIO.

Mata quien injuſtamente a otro, que ha de reſtituyr ſi era libre, y que, ſi era eſclauo, o animal bruto. n.19. & 20. Si deue yr ala carcel. n.21. Que ha de pagar al padre, madre, o a los hijos, o herederos. n. 22. Que gaſtos de la cura. n. 23. Si es lo meſmo, del que excede la moderada defenſion. n.24.

a In 4.d.15.q.3.
b In 4.de reſti. q.fin.
c In 4.diſt. 15. q.14.
d l. Liber homo. ff.ad l. Aql.
e l.fi.de lus,qui deiece. vel effu.

DEl † que mata a otro injuſtamẽte, dize Scoto[a], (cõ quien harto conciertã Adriano[b] y Ioan Maior[c]) lo primero, ſer locura pẽſar, q̃ quien mata el buey de ſu proximo, es obligado a reſtitucion, y no el q̃ mata al meſmo proximo. Contra los quales haze la ley[d], que dize ſer ineſtimable el hombre libre: y la que dize[e], que al hombre libre, que paſſando por la calle, hieren con algo que ſe echa, o cae de las ventanas, ſe le deue pagar la cura y los jornales, que dexo de ganar: pero no nada por la ſeñal, y fealdad, que le quedo de la herida. Porque el cuerpo libre no recibe eſtimacion. Y la ley que dize[f], que aunque contra el dueño del animal, que mata vn eſclauo, ſu ſeñor tiene action, y tãbien el hombre libre herido del animal, para que le pague la cura, y los jornales: pero no, para que le pague la fealdad, que dello le queda. Ni tampoco, ſi lo mata ſegun la glo. della[g], y otras[h] ſemejantes a ella. Y lo meſmo dixo Azo[i], y lo meſmo mas claro tiene Hoſtienſe[k]. Anſi † que reſoluemos nos, que quien mata, o hiere algun animal bruto del proximo, o eſclauo: es obligado a reſtituyr lo que valia lo que mato, y aun la fealdad que della le quedo, en quanto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre, es obligado a reſtituyr lo que ſe gaſto en ſu cura, y los jornales que ha perdido, o perdiere por ello toda ſu vida: pero no la fealdad, que de la herida le quedo. Mas el que mato a hombre libre, no es obligado a pagar nada por la vida q̃ le quito: aunq̃ ſi, por lo que gaſto en la cura, antes que murieſſe, y por el daño q̃ ſus hijos, o herederos recibieron, como luego lo diremos. Y aun por lo que ſe gaſto en ſu entierro honeſto, y acoſtumbrado hazer ſe a los hombres de ſu qualidad: porque fue cauſa de aquel gaſto[l]: aunque eſto poſtrero, nadie lo dixo haſta nos.

f Ex hac. ff. ſi quadru. paup.
g d.l. Ex hac.
h l. Qui actione. §. ſi quis. ff. Ad l. Aquil.
i In ſumma. C. de l. Aqui. co. 3.
k In ſumma. de damn. dat. col. 3.
l Arg. c. fin. de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad l. Aquil.

¶ Lo ſegundo dize Scoto †, que deue ſufrir con paciencia la muerte, que

te que por ello le dieren, cõforme a la ley: aunque no tomarla por si mesmo, que es muy bien dicho [a]. Ni aun es obligado (a nuestro parecer) a se offrecer a la prision, ni a la muerte que le dieren: aun que mucho conuernia esto para su anima.

¶ Lo tercero, dize, que ya que no padezca la muerte, conuendria que empleasse toda su vida cõtra infieles: y ya que no quiera esto, deue hazer alguna restitucion (a juyzio de buẽ varõ) en obras espirituales, que valgan tanto, quanto la vida del que mato, segun la equiualencia, y ygualdad, que desto se puede hallar: pero esto no nos parece necessario, por lo arriba dicho.

22 ¶ Lo quarto, dize †, que de mas desto es obligado a satisfazer a su padre, o madre, hijos, o pariẽtes, la perdida, que por aquella muerte recibieron: lo qual es juridico. Y hablando mas claro Panor. [b] despues del Speculador [c], dize, que ha de restituyr a sus herederos lo que por su arte, o trabajo pudiera ganar el muerto: lo qual parece estar por derecho [d] estimado en cinquẽta ducados, como lo sintio singularmente Hostiense [e].

¶ Lo quinto, que desto se puede inferir lo que dize Maior. [f] s. que a mayor restitucio es obligado el que mata a vn çapatero, o a otro official mecanico, que el que mata a vn noble: aunque mas peque quien mata a este, que a aquel [g].

23 ¶ Lo sexto † que lo que Scoto, y la Comun [h] dizen es, que no solamente quien mato, pero aun quien hirio, es obligado a pagar los gastos que el herido hizo en su cura, y lo que dexo de ganar por ello en su officio, al tiempo, que estuuo doliente, y toda su vida despues. Y el confessor no deue absoluer al que mato, o hirio, sino haze, o de veras propone de hazer esta restitucion, segun la mente de todos. Todo lo qual se entiende, del que injustamente mata, o hiere: Ca el que justamente haze esto, a nada es obligado [i].

24 No es † empero, del numero de los que justamente matan, el que excede el modo en se defeder. Antes (a nuestro parecer) que quier que digan otros aunque mucho menos peca, y menor penitencia merece [k] en el fuero interior, y menor pena en el exterior, q̃ quien voluntariamente mata: pero a tanta restitucion es obligado, como el otro, alomenos si la culpa lloga a mortal, por vna ley bien ponderada [l]: pues la tal muerte no solamente es injusta, por la mala intencion, pero aun por la mesma obra exterior. Lo qual dezimos para excluyr la respuesta, que se nos podia dar por vn dicho de vn Card. [m] s. que quien mata en justa guerra, o por mandado justo con mala intencion aunque peca por sola la mala intencion, pero no es obligado a restituyr.

¶ Capit.

a Arg. gl. fing. c. Fraternitas. 12.q.2. & eorum que diximus in rub. de poenit.

b In c.1. de iniu. col.1.

c Tit. de iniu. §. Sequit. n. 26.

d l. 1. §. 1. ff. de iis, qui deie. vel effud.

e Vbi suprà.

f In 4. d. 15. q. 19. in fin.

g Arg. l. Aut facta. ff. d̃ poen. & c. Aut facta. de poe. dist. 1.

h Vbi suprà.

i Clemen. 1. de homi. c. Olim. de resti. spol. cũ eis adnot.

k Per tex. mul tos singulares in c. significauit. de poe. & remiss. & c. si adulterii. §. Imperatores. ff. d̃ adul. l. l. si ex plagis. §. 1. ff. ad. l. Aqui.

m Cai. 2. sec. q. 44. ar. 1. col. 3.

¶Capit.xvj.Del sexto mandamiento, No adulteraras,o no fornicaras.

SVMARIO.

Mandamiento sexto de no fornicar,veda toda copula carnal y toda voluntad y desseo della, y del deleyte de besar, tocar, y aun del q̃ de solo pensar en ello nace,sin obra,ni proposito della. n.1.

Aunque no se vedara por el decimo mandamiento.n.2.&.3.

Luxuria si escusa ignorancia miedo,o fuerça.n.1.

Luxuria toda,se reduze a seys especies,y quales son, y si ay mas,y la que con monja es adulterio,incesto, o sacrilegio por diuersos respectos.n.3.

Esposa de Dios es el alma del varon,como la dela hembra.n.3.

Luxuria de lugar sagrado sacrilega, y la de con monjas infernal. n.3.

Prior de nuestra señora del Pilar de Caragoça,alabado.n.3.

Confessor quanto preguntara dela luxuria.n.4.

Para cimiento de lo q̃ desto se ha de preguntar presuponemos primeramẽte, lo que alibi [a] diximos.s.que† por este mãdamiento nos veda.N.señor toda copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, y por esso toda tal copula es pecado mortal, aunq̃ sea de soltero con soltera(que se llama simple fornicaciõ)tãto,que dezir lo contrario,es heregia,como lo declaro el cõcilio de Viena [b]. Ni lo escusa desto la ignorancia,ni el pensar, q̃ no es pecado conocer mugeres publicas.Porq̃ es ignorãcia de derecho natural, y diuino tan manifiesto,q̃ no escusa [c].Ni el miedo,o amenazas de muerte,o de infamia,o q̃ por verguença no oso vozear: o porq̃ vozeando se figuiria gran escandalo,Ca basta la voluntad, o consentimiẽto cõstreñido,para incurrir [d] en culpa. M. porque qualquiera deue antes padecer todos los males del mundo,q̃ consentir en ella [e]. Escusarlo ya empero la fuerça, con que forçosamente, sin consentir en ello le hiziessen adulterar,o fornicar,tanto que si fuesse virgẽ, que siempre

1

a In add.c.Quãdo. de consecrad.1.n.188.

b Clemen. ad nostrum. de hæret.

c 1.q.4.§.Notãdũ.& c.Ignorantia. de regu. iur.lib.6.

d c.Merito. 15. q.1.

e c.Ita ne.32.q.5.c.Sacris. de iis que vi.& Anto.3.part.tit.3.c.6.sub fi.

siempre contradixesse a la tal suziedad en su animo, no perderia su virginidad (a lomenos quanto a Dios) como lo dixo S. Lucia a Pascasio, referida por Gra.[a] puesto que sintiesse deleyte enel acto: con tanto, que ni enel, ni enella consentiesse, con voluntad deliberada, porque el tal deleyte no es voluntario, sino natural: y es estar enel fuego y no arder, como dize S. Gre.[b] Ni es obligada a poner las manos en quien la quiere violar, ni a vozear para defenderse dello: basta, que no consienta para que Delante de dios no peque mortalmente, aunque (quanto al fuero exterior) se presumiria auer consentido[c], la que no grito y pidio socorro para se defender, si pudo como singularmente lo apunto Soto[d]. Puesto que lo que añade, que no es obligada resistir (aun con sus miembros) y que basta, que ella no se apareje para aquel feo auto, con tãto que no cõsienta, difficilmente podra acõtecer: y ansi creo, que pocas buenas aura, que no resistan, alomenos sin vozear, y sin poner las manos en el, que las quiere injuriar.*

a 32.q.5.in summa. & Tho. 2. sec.q.64.art.5.

b in c.vir cum propria.33.q.4.

c Iuxta ea.que late statuũtur. c.22.Deuter.

d lib.5.q.1.art. 5.de iust.& iur.

¶ Lo segundo que vedada vna obra, es visto vedarse el desseo, y el proposito de hazella, y aun el consentimiento deliberado de se deleytar en ver, tocar, o pensar enella sin obra, ni proposito, ni desseo de hazella, como se colige de Sancto Thomas, quanto a esto recebido[e]. Y que† por consiguiente, aunque no se diera el decimo mãdamiento, que veda el desseo desta ilicita copula: pero por este sexto quedara vedado, como alibi[f] lo diximos, y se prueua efficazmente por muchos textos[g]: pero nuestro Señor en esta materia, y en la del hurto, especialmente vedo por el noueno, y decimo mãdamiento los desseos, y propositos: porque enellas, el deleyte que nace de solo el pensar, tiene aparencia de bien. y combida a querer, segun Sancto Thomas.[h]

e 1. sec.q 74. artic. 3.& q.34. artic.3.&2. sec. q.54.art.1.& 4.

f In addit. c. Quando. de cõsecra.d.1.n.288.

g Matth.5. & c. Meretrices. 32. q.4.& c.Nec solo.& c. Qui viderit.32.q.5.

h 1 sec q.100. art.5.

3 ¶ Lo tercero† que todos los pecados de Luxuria, assi de pensamiẽto y deleyte como de palabra, y obra, comunmente son de vna de seys especies, o castas, como lo dize Grac.[i] y S. Tho.[k] y lo sustenta biẽ, y declara vn Cardenal[l]. Delas quales la primera es la fornicacion simple, que es entre soltero, y soltera, q̃ no solamẽte son sueltos quanto al vinculo matrimonial, pero aun quanto al de parentesco, y affinidad, de orden sacra de religion, de voto, y de infidelidad. Ca si el vno dellos fuesse atado en algũa manera destas no seria fornicacion simple[m]. La segũda es el adulterio. s. quãdo el vno dellos, o entrambos son casados. La tercera el incesto, quando son pariẽtes, o affines, o quãdo vno dellos es religioso, professo, o de orde sacra, o son cõpadres, o padrino cõ ahijada, o cõ hija spiritual[n], o se cometio en lugar sagrado. La quarta, el estupro quãdo ella es

i c.2.§.Cum ergo.36.q.1 adiuncto c. Mulier. 15.q.1.& c. Extraordinaria.35 q.2.

k 2.Sec. q.154. art.1

l Caiet.2. Sec. q.154.art.7.

m Tho.2. sec. q.154.art.2.&3.

n c. fin.30.q.1.

virgen

virgen,que es pecado especial,por razon del quebrãtamiento del sello virginal,como dize S.Thomas[a] No basta empero para esto, que el sea virgen,como lo noto su Comentador[b].La quinta el rapto, o robo,quando forçosamente,contra su voluntad,o de su padre, se saca alguna fuera de su casa, aunque sea para casarse, despues de auer copula. Y tambien quando se conoce forçosamente, hora sea virgen,hora no[c],aunque la parte forçada, sino consiente,no peca,como queda dicho. La sexta,es contra natura,quando no solamente se peca contra la razon natural, como en las dichas especies,pero aun contra la orden, que la naturaleza para la copula carnal ordeno,segun S.Thomas, y su Comentador[d]. Como quando peca varon convaron,hembra con hembra,o hombre con muger fuera del vaso natural,y es pecado grauissimo, y abominable,y indigno de ser nombrado:aunque sea entre marido y muger:o con bruto animal,que es pecado de bestialidad,y el mayor de todos los que son contra natura,segun S.Thom.[e] Pusimos arriba por regla, que todos los pecados de luxuria son destas seys especies,no porque no aya mas,pero,porque estas son las mas famosas, y porque derecha, o reductiuamente, quasi todas son dellas,Ca aun la luxuria,que con religiosa se comete, se puede llamar adulterio,o incesto(segun la glosa[f])por ser esposa espiritual de Dios,que es padre de todos:y por consiguiente,quien la viola, viola esposa agena,y su affin:aunque tambien la mesma glosa llamo a esta luxuria sacrilegio,porque viola cosa sagrada,conforme a aquel dicho de S.Thom.[g] que algun sacrilegio puede ser especie de luxuria,y ella especie de sacrilegio,aunque en otra parte[h] no puso mas de las seys suso dichas.Lo qual defiende su Comentador[i]por ciertos respectos,los quales con otras questiones no tan vtiles,quan sotiles suyas, y del emulo de S.Thomas[k] poco hazen al fin,que en este libro pretendemos,ni va mas que sea religiosa,que religioso,pues Dios tan esposo es de las almas de los varones que dedican su castidad al culto diuino,quãto de las de las hẽbras que lo mesmo hazen: y tan sacrilega es(siendo lo al ygual) la que comete maleficio con religioso, quan sacrilego el que comete con religiosa,y mas el o ella que entre si lo cometen. Tambien se puede dezir luxuria sacrilega toda copula(aunque sea de marido y muger)quando por razon del lugar sagrado es ilicita[l]. Lo qual todo conliderado a vna parte y a otra el atreuimiẽto desuergonçado,desalmado y infernal,con que algunos cõ diabolica irreuerencia osan violar monjas, y aun honrrarse dello, y aun tenerlas como por sus mancebas,mouio al muy reuerendo pio y docto varon

a 2.Sec. q.154. art.6.
b In d.arti.6.
c c.Raptores. 36.q.2
d 2.Sec.q.154. art.1.
e 2. Sec.q.154. ar.12
f c. Virginibus. 27.q.1.
g 2.Sec. q. 154. art.10.
h In ead.q.articu.1.
i Caiet. super d.q.154.artı.1.
k Martini de Magistris, q.2. de luxuria.
l Iuxta ea,quæ latius diximus in c. Ecclesiis. de conse.d.1. & aliquid suprà. c.6.n.3.

ſto varon el ſeñor Prior de nueſtra ſeñora del Pilar de Caragoça a exortarnos entre otros auiſos, que nos dio, que afeaſſemos eſto eneſte lugar. Lo qual es tan feo de ſuyo, tan abominable delante de Dios, y de ſus angeles, y tan prouocatiuo dela ira de Dios, que plega a ſu diuina bondad, que por eſto, y por el diluuio deſta luxuria tan deſenfrenada (aun con parientas, y aun tan cercanas, quanto no lo oſamos dezir, con caſadas y virgines conſagradas, y Por conſagrar) no nos embie algun gran diluuio de tribulaciones, no ſolamente corporales (con que peligren las haziendas, honras y cuerpos) pero aun eſpirituales, con que peligren las almas. Amen.*

¶ Lo.iiij. que detenerſe mucho en las preguntas deſta materia, es peligroſo para el confeſſor, y para el penitente: porende deueſe de ſpedir preſto, preguntandole ſolamente lo neceſſario, ſin particularizar, ni deſmenuzar demaſiado.[a]

¶ Deſtos preſupueſtos ſe ſigue (que quier que digan Angelo[b], y otros contra ſu meſma razon) ſer mejor preguntar eneſte mandamiéto de todo lo que pertenece a el, y al decimo que de cada vno por ſi por la orden ſiguiente.

a Per dicta ſuprà, inc. 6. & tradita à Caiet. in 16. q. lib. 27.

b verb. Interrogationis

SVMARIO.

Mandamiento ſexto, de no fornicar, como quebranta y peca mortalmente, Si ha copula carnal fuera de matrimonio. n. 4. Si conſintio en polucion. n. 5. o en coſa de peligro de venir a ella, y que ſi no conſiente, y ſi de la que ſe ha dormiendo ſe puede holgar por buen fin. n. 6. 7. & 8. Si impide la generacion. Si tiene deſſeo, o delectacion moroſa. n. 8. & 9. Si huelga del deleyte de penſar en ello. Si beſo, abraço. n. 11. aunque ſea deſpoſado. n. 12. Si tiene deshoneſtos tocamientos, Si es alcahuete, Si ſe pone en ventana. n. 13. Si ſe viſte para, &c. canta, oye o mira. Si ſe loa falſamente que peco con N. n. 14. Si come para, &c. ſi le peſa de ſu impotencia. Si ſigue a alguna. n. 15.

Deſpoſados tocarſe deshoneſtamente, peligroſo. n. 13

Polucion voluntaria, & inuoluntaria de varios caſos. Dela del que duerme. n. 6. & 7.

Polucion paſſada y venidera, en que differen. n. 6.

Pecado lo que no es,todo es referible a Dios.n.6.
Polucion del enfermo,Si desseare el medico.n.6.
Pecados de coraçon,boca y obra de vna especie.n.9.
Deleyte presente de copula passada, o venidera.n.10.

¶Preguntas.

Si ouo† copula carnal, fuera de legitimo matri- 4
monio. M. y diga quãtas vezes,y con quales per
sonas, para ver de q̃ especie es. s. si es simple for-
nicacion,o adulterio,incesto,o estupro, sacrile-
a In hoc ipso.c. n.3. gio,rapto,o cõtra natura,segũ lo dicho arriba[a].
Y aduierta bien, que tanto peca vno teniendo
b Maior. in 4. d.17.q.4. diez vezes copula ilicita con vna persona,como si la tuuiesse con
diez diuersas,dela mesma qualidad,segnn los Parisienses.[b]
¶Si procuro,† que le viniesse polucion o se holgo deliberadamen 5
te con ella,viniendo le sin procurar:o pudiendo y deuiendo impe
dir, q̃ no le viniesse, no la impidio, o se puso en peligro prouable
de que le viniesse,por ocupar el entendimiento en pensamientos
torpes,o la voluntad en deleytes dela carne,o en cõuersaciones,y
tocamientos q̃ a ella prouocassen,de que se podia, y deuia apar-
tar:o para este fin adrede comio o beuio algo. M. aũque lo hiziesse
para descargar la naturaleza. Y este pecado se llama (*molicies.*)
c 1.Ad Corin.5. Molles non possidebunt regnũ Dei. vno de los pecados contra natura:del qual el Apostol[c] dize: Los
molles no posseeran el reyno de Dios. El qual aunque quando
se haze con ayuda de otro, sea mas graue por participar en el pe-
d Caie.2. sec. q.154.art.11. cado del otro: pero no muda su especie,sino ouiere copula sodo-
metica segun vn Cardenal[d]: y sino interuino otra cosa. Pero si a-
llende desto interuino memoria de alguna persona,y voluntad,o
desseo de cũplir aquella suziedad con ella,de mas de ser molicie,
seria especie de que seria la copula real,que cõella tuuiesse.s.adul
e Vbi suprâ. terio,si era casada,incesto,si era parienta,sodomia si era del mesmo
sexo,segun el mesmo Cardenal.[e] Diximos† arriba(si la procuro, 6
&c.)Porque si le vino la polucion contra su voluntad,no peca,co
mo acontece al que le viene estando dormiendo,y al que padece
fluxo de simiente,y al que por tocamiento forçoso de otro sin su
consentimiento le viene. Diximos tambien(o pudiendo, y de-
uiendo impedir no la impedio) porque aunque la pudiera impe-
dir,dexando de hazer lo que hazia,y diuertiendo se a otra cosa pe
ro si no deuia dexar su obra,y le vino, no peca,si con la voluntad
no con

no consintio. Exemplo del que para predicar, disputar, enseñar, o confessar, o hablar por causa honesta, cõ muger siendo el hombre, o con algun hombre: siendo ella muger, vee, lee, oye, o dize cosas torpes, o tales que a ella prouocan. Ca estos aunque puedan, no son obligados a dexar lo que hazen, para impedir que no les venga la polucion. Y por tanto si les viniere, no pecan: con tanto que (como se ha dicho) no consientan en su venida, como todo esto se colige de lo que sintio S. Thomas [a] y lo expresso S. Antonino [b] y dos Cardenales [c]: y lo mesmo respondimos nos a vna posta, que sin se apear & yr a pie, no podia impedir esta passion.* Todo esto empero se ha de entender de aquellos solos, que prouablemente creen que su voluntad no consentira en aquella polucion: Ca los otros, que creen lo contrario, deuen antes dexar confessiones, predicaciones, postas, y todo lo de mas, por lo que dize vn Cardenal [d] y nos lo diximos alibi [e].* Tampoco es pecado mortal dessear, que le venga en sueños polucion para aliuio de la naturaleza por sola via natural, sin dar a ello causa alguna.* Porque a nadie parezca esto duro: Añademos, que en esto seguimos a Caietano [f] y Sylue. [g] y a otros, especialmente al glorioso S. Antoni. [h] no solamente por su autoridad (aunque para mi es muy grande) pero aun por estas razones. Lo vno porque esta polucion de q̃ hablamos, no es pecado en si, segun todos, y todo lo que no es pecado, es referible al seruicio de Dios, segũ todos. Lo otro, porque hablamos del desseo, que no es causa della, en manera alguna, qual es el del que dessea, que alguna vez le venga aquello, como vn sudor para aliuio dela naturaleza. Lo otro, porque no se yguala esta polucion con el pecado, quanto a esto: Ca aun S. Tho. Palud. [k], y la Comun tienen, q̃ no es pecado holgarse de la polucion passada por sancto fin, sin mezcla de malo: y del pecado, por ningun fin, ni cuento, ni effecto (quanto quier sancto) se puede holgar: aunque si, de su cuẽto y effecto, como en otras partes [l] lo deziamos. Lo otro, porq̃ entre la cõplacencia de la futura, y de la passada, no ay quanto a esto mas differencia, de que la complacencia de la futura podria ser causa della, y nos expressamente hablamos de la complacencia, que no es causa della, como tambien hablan los que seguimos. Lo otro porque los Doctores que sienten lo contrario, se han de entender del desseo, que por alguna via es causa, o procuracio della, para bué fin, y no del que nos hablamos. Lo otro, porque es falso, q̃ quiẽ quiera q̃ dessea vna cosa, la procura de auer, y q̃ qualquier cosa, q̃ se puede dessear, se puede procurar por obra. Ca bien puedo dessear mi muerte ꝓpria, y aun la agena en muchos casos, y

a 3. part. q. 80. art. 7.
b 2. par. tit. 6. cap. 5.
c Io. de Turre, in c. Testamentum. & c. sed pẽ sandũ. d. 6. & Caiet. lib. 27. q. 16. & in sũma, ver. Pollutio.
d Caieta. Vbi supra.
e In c. si quis autẽ. de poen. d. 7. tractantes illud Eccle. 9. Qui amat periculum, peribit in illo.
f 2. Sec. q. 154. artic. 5.
g Verb. Pollutio.
h 2. part. tit. 6. c. 5.
i In 4. d. 9. q. 1.
k In ead. d. q. 3.
l In c. Inter verba. 11. q. 3. n. 85. ad vnum ꝓpositum: & n. 159. ad alterum. & supra, c. 15. n. 10 & in additio. c. Quando. de cõsecrã. d. 1. n. 369.

aun rogar a Dios por ella. Pero no me es licito procurarla por obra, segun lo declara bien Soto [a]. Y como doctamẽte dixo vn Cardenal [b]. *Aliud est uolitum, aliud uoluntarium, illud respicit obiectum, hoc uoluntatẽ.* Y puede vno querer alguna vez bien, que le venga la muerte por su rey, o republica contra su voluntad, haziendo el todo lo al possible, por se defender della. Lo otro, porq̃ el medico puede desseat a su doliente que le venga la polucion, que mucho cumple a su salud contra su voluntad, sin culpa alguna suya, y sin otra alguna procuraciõ ilicita: y por consiguiente no es ella cosa, que no se puede licitamente desseat. Por las quales razones, que por agora no las sabriamos soltar, y con la autoridad de los sobre dichos, seguimos esto sin porfia indeuida, contra quien lo contrario tuuiere, y so la correction deuida, de quien mejor dixere. * Ni aun es pecado comer demasiado, o cosas calientes, de donde ella viene, con tanto, que no las coma para fin, que le venga, saluo para satisfazer a su gula. De lo dicho se sigue †, que la polucion del q̃ duerme, nunca es de suyo y en si mesmo pecado mortal, saluo solamente en su causa, segun la glosa recebida [c], y sancto Tho. [d] y Maior. [e] Porque no es voluntaria, y como en otra parte [f] lo diximos: el que duerme no puede merecer ni pecar, aun venialmente, sino (quando mucho) executando el pecado, como si tomasse al sueño por instrumento dello [g], echandose a dormir en tal manera, en tal, o tal parte, para que le viniesse la polucion. Ca entonces seria pecado, o execucion del, en la manera que la herida de vna saeta lo es del pecado, que comete el que para matar la tira. Tampoco es pecado (alomenos mortal) la polucion, quando comiença dormiendo, y se acaba despues de despierto, si la voluntad racional y deliberada no cõsiente en ella, aunque la sensualidad huelgue, segun la Comun [h]. Ni aun si començo despues de se medio despertar, antes que del todo lo estuuiesse, y sin su consentimiento deliberado de la voluntad se acabo, despues de estar del todo despierto, segun la mente de vn Cardenal [i], porque para pecado mortal, se requiere juyzio entero [k].

¶ Si † de la polucion, que dormiendo le vino, despues de estar biẽ despierto, se holgo deliberadamente por el deleyte, que della sintio, mayormente concibiendo desseo de que le viniesse otra vez, por se deleytar. M. [l] Diximos (por el deleyte, o deleytarse) porq̃, si le plugo la passada, o desseala venidera, para mitigar las tentaciones de la carne sin procurar que le venga, no es pecado [m], aunque coma algo de que piensa, que le verna: con tanto, que no lo coma para este fin, aunque lo coma, para satisfazer a la gula [n].

¶ Si pe-

a Lib. 5. q. 12. artic. 1. de iustit. & iur.
b Cajet. 2. sec. q. 154. arti. 5.
c Ver. rea. d. c. Testamentum.
d 2. Sec. q. 154. art. 5.
e In 4. dist. 9. q. 2.
f In additio. C. Quando. de cõsecr. d. 1. n. 37.
g Thom. in d. artic. 5. & Caie. q. 16. libro 27. quæstio.
h In 4. d. 9. & Ioan. de Turre, in c. sed pensandum. art. 5. di. 6.
i Ioan. de Tur. vbi supra.
k c. Omnis. de poeni. & c. 1. de delic. puer. & c. Inebriauerunt. 35. q. 1.
l Sylue. verbo, Pollutio.
m Cajet. 2. Sec. q. 154. artic. 5. & Anton. 2. part. tit. 6. c. 5. Sylue. verb. Pollutio. n Anton. Sylu. vbi supra. & facit c. De occisis dis. 25. q. 5. & l. Si quis nec cautum. ff. de reb. cred.

¶Si pecando con alguna, procuro de impedir la generacion, poniendose de tal manera, que no se pudiesse seguir concepcion, es pecado contra natura, segun S. Tho.[a] M. en ambos, si ambos consienten, y sino, en el que tiene la culpa.

a 2. sec. q. 154. ar. 11. & Caie. in comment.

9 ¶Si tuuo † y quantas vezes (pocas mas, o menos) proposito, o desseo deliberado de tener copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, o algun deleyte moroso della, es a saber que consintio, y se holgo expressa, y deliberadamente de la delectacion, que de pensar en ello le nacio en la sensualidad: o viendo que la tenia, y se ponia el peligro de consentir, ni la lanço, ni trabajo de lançarla, sin justo respecto, que dello lo escusasse. M. Por la regla arriba puesta[b]. Porque quantas vezes propuso, desseo, o tuuo tal delectacion morosa, tantas vezes peco: hora lo hiziesse desseando vna, muchas vezes entrerompidas, hora desseando diuersas junta, o apartadamente, segun S. Antonino[c], y todos, conforme a lo arriba dicho[d]. Porque los pecados del coraçon, dela boca, y obra, son de vna mesma especie, y no diffieren, sino en ser mas, o menos perfectos[e]. Por tanto segun las varias circunstancias de las personas, que carnalmente desseo, son tambien varias las especies destos malos propositos, y desseos, y mudan la especie del pecado. Ca si son para con casada, son adulterios, si para con pariente, incestos, si para con virgen, estupros, &c. de que se dixo arriba, y de necessidad se ha de confessar esta circunstancia[f].

b In c. 11. n. 8.

c 2. par. tit. 5. c. 1. §. 6.

d. In c. 6. supra, co. n. 13. & 14.

e 1. Sec. q. 52. artic. 7.

f Syl. verb. Luxuria. §. 3. & dicta in c. 6. supra eod.

10 ¶Si † deliberadamente se holgo del deleyte, que le venia de pensar en la copula, que ternia con tal, o tal, si o quando fuesse su muger, o si le fuesse licito. M. segun vn Cardenal[g]. Porque aunque es licito el querer condicional de tener copula con tal, o tal, si o quando fuere su muger, y holgarse de que algun dia la espera de tener, pero no le es licito tener de presente la delectacion, que nace dello. Porque aunque la voluntad de la copula futura condicional no pone nada en ser, pero aquella delectacion, que dello nace, no es condicional, ni futura, sino presente y absoluta.

g Caieta. in 2. Tomo, de delecta. mor. dubio. 2.

¶Si estando biudo, o biuda le vinieron a la memoria las copulas matrimoniales del tiepo passado, y de tal memoria le nacio delectacion carnal, y se holgo con voluntad deliberada dello: o aduertiendo y mirando, que tenia delectacion en su sensualidad, y que se ponia en peligro de que le viniesse della polucion, o de que cõsintiesse en ella no la lanço, o no trabajo dela lançar, diuertiendo el pensamiento a otras cosas, disciplinandose, o en otras maneras. M. por la regla arriba[h] puesta, para todos los pecados dela dele-

h c. 11. n. 8.

ctacio morosa. Verdad sea, que sin pecado se puede acordar el bin
do, o la biuda de las copulas passadas, y holgarse de las auer auido, y de auerse enellas deleytado, y quererlas auer, si fuesse posible. Pero no es licito auer agora de presente delectacio nacida de aquella memoria en que agora se deleyte, segun la mente de todos, que mejor que nadie la declaro vn Cardenal[a]. Lo mesmo nos parece (por la mesma razon) de la casada, a quien de la copula licita passada, o futura de su marido absente, le nace, y crece delectacion en su sensualidad, aunque nadie lo apunta[b].

¶ Si † deliberadamente quiso besar, abraçar, o tocar: o beso, abraço, o toco a muger siendo hombre, o a hombre siendo muger, para se deleytar del deleyte, que dello nace, aunq̃ el tocamiẽto no fuesse de suyo suzio, y aunque fuesse con persona, con quien se queria, y esperaua casar, si no estauan aun casados, ni desposados. M. segũ sancto Thomas, y mejor su Cometador[c], y S. Antonino.[d] Diximos (deliberadamente) porque la gana, que nace en la sensualidad de querer hazer algo desto, antes q̃ el entendimiento aduierta a ello, o consienta, o dexe de resistir a aquella gana, con peligro de cõsentir (alomenos en la delectacion) no es pecado mortal, por la regla arriba[e] puesta. Diximos tambien (para se deleytar) porque querer hazer algo desto por otro fin bueno: como para ver si tiene calentura, para vntarla, o curarla en enfermedad, o por la costumbre, o burlarse sin mala intencion mortal, no es pecado, alomenos mortal. Añadimos (carnalmente) porque hazer esto para se deleytar honestamente: como lo hazen muchos, que tocan, besan, y abraçan a niños, y niñas, parientes, o parientas, no es pecado. Diximos tambien (besar, tocar, y abraçar) y no diximos ver, y hablar: porque hazer esto por buenos fines, como para le hazer la cortesia debuida, para la conocer otra vez, para le reprehẽder su vanidad, para le hablar, y auisar cosas vtiles, y honestas, o para loar a Dios, que haze tan lindas obras, o por honesto, y casto amor, y aun para se deleytar en amar casta y honestamẽte, no es pecado, antes virtud: cõtal, que no lo haga en tal manera lugar y tiempo, que se ponga en peligro de concebir algun mal propoſito de obra, o deleyte luxurioso. Ni aun es mas de venial, hazer, o querer hazer lo dicho por curiosidad de saber, quan hermosa, o hermoso sea, o con que arreos y meneos sale. Ni el deleytarse, o quererse deleytar (aun deliberadamente) en ver, y hablar a aquella hermosa criatura, y ver sus cosas nueuas, ricas, y pomposas: con tal que no aya otra mala intencion, ni otro mal deleyte carnal ordenado, y endereçado de suyo para algũ acto de luxuria, como sotil y galanamẽte lo prueua vn

a Caiet. in 2. Tomo, de delec. mor. dubio. 1. & 2.

b Arg. l. Illud. ad l. Aquil. & c. 2. de transl. prælat.

c 2. Sec. q. 154. art. 4.

d 2. par. tit. 5. c. 1. §. 7. 8. & 9.

e In c. 11. n. 9. & in hoc ipso c. n. 9.

tua vn Cardenal,[a] poniendo gran differencia entre el ver, y hablar
12 de vna parte, y el tocar de la otra. † Diximos (ni desposados) porque los desposados por palabras de futuro, aunque no pueden auer licitamente copula, sin proposito de antes consentir en el matrimonio: pero bien se pueden no solamente ver, y hablar, y gozar del plazer, y deleyte, que dello nace, pero aun besar, abraçar y tocarse con tocamientos que de suyo no sean impudicos, y gozar del deleyte, que dello nace, sin voluntad de mas. Porque los desposorios, que son comiençó de matrimonio, dan licencia de gozar de los comienços del deleyte matrimonial, que es singular determinacion de vn Cardenal[b]. La qual empero se ha de entender, quando ello se haze con miramiento de que no aya polucion, ni peligro, puable della, ni de cõsentir enella, ni aun en copula matrimonial antes de casarse, alomenos tacitamẽte. Lo qual porque pocas vezes se guarda, quando a solas en secreto se besan, abraçan, y tocan, conuendria que no se les consintiesse tales oportunidades, hasta que se casasen. Diximos (con † tocamientos que
13 de suyo no sean impudicos) porque si claramẽte fuessen tales, quales son los tocamientos de los miembros vergonçosos, en ninguna manera se deue consentir, antes si para los euitar es necessario, se deue vozear, y gritando pedir ayuda del rey, no obstante la infamia, q̃ dello se pudo seguir a la vna parte, o a entrãbas, segũ vn Card.[c] al qual eneste es cõtrario Soto, como arriba queda dicho.

¶ Si fue a algun lugar (mayormente ala yglesia) por ver o dessear desordenada y mortalmente mugeres. M.[d] por la mortal intencio: y lo mesmo si escriuio cartas o las dio, o recibio, o prometio algunos dones (quanto quier pequeños) con tal intencion.[e]

¶ Si busco alcahuetas o hechizeras, para alcançar sus luxurias. M.[f]

¶ Si se puso a la ventana, o en otro lugar con intencion de ser vista de alguna o alguno, de quien sabia ser amada carnalmente, y que con aquella vista pecaria mortalmente. M. puesto q̃no cõsintiesse en la obra del pecado: y cada vez peco mortalmẽte, segũ S Anto.[g]

14 ¶ Si se † vistio cõ intencio cõ de parecer bié a otra o otro, y para ser carnal y mortalmẽte amado. M. Pero no, si lo hizo para ser amado bié aunque carnalmente como por via de casamiẽto justo, o por otra buena obra. Ni aun si lo hizo para ser amado mal, mas no mortalmente, como para luxuria venial.

¶ Si deliberadamẽte se deleyto en hablar, cãtar, o oyr palabras torpes deste vicio, aũ sin proposito de obrar. M. por lo arriba dicho[h].

¶ Si con hazer del ojo, con palabras, musicas, o otras señales, prouoco a cõsentir en este pecado: o procuro que otros le acompañ[illegible]

[a] Caie. in 2. Tomo, de deiect. nioro. dubio 3.

[b] Caiet. 2. sec. q. 154. ar. 4.

[c] Cai. in 2. Sec. cun. q. 154. ar. 4. sub fi. quicquid sylue. dicat. cõtra Sot. Sup. eod c. n. 2. citat' cui accedimus.

[d] Glo. c. Odi. 24. q. 1.

[e] sylue. donatio. §2.

[f] Alexan. tractat. de luxuria. 2. par. titu. 5. c. 1. §. 7.

[g]

[h] supra in c. 11. n. 8. & alij. vbi supra.

ſen a algun acto mortal de luxuria:como de dar muſicas,hazer juſtas o juegos de cañas,o otras coſas ſemejantes,ordenando las para prouocar a amor deſordenado,y mortal.M. [a]

a Alexan. trac. de luxuria.

¶Si ſe loo falſamente,que peco con tal muger.M.con obligacion de reſtituyrle la fama [b].

b Arg. Regule peccatum.de reg.iur.libr.6.

¶Si procuro lectuarios,o eſpecies calientes,o comio,o beuio mas de lo neceſſario,por mas ſe deleytar enel pecado de la carne.M.ſaluo ſi es caſado,y lo hizo por pagar la deuda matrimonial. Ca entonces ningũ pecado ſeria,y ſi por mas ſe deleytar enla paga della ſeria venial [c].

c Angel.in interrog.circa gulam.§.17.

¶Si le peſa auer ſe hecho impotẽte para copula carnal vedada.M. aunque el peſar dela impotencia,para la copula matrimonial, no ſea tal ſegun todos,

d l. Item apud Labeonẽ.§.Appelare.ff.de injur.

¶Si ſiguio alguna muger con mala intencion.M.tãto mas graue, quanto mas tiempo la ſiguio.Y ſi era muger honeſta,es obligado a le ſatisfazer la injuria,deshonrra,o infamia,que dello ſe le ha ſeguido [d],ſi andaua con trajes honeſtos,y otramente no. [e] Mas ſi la induzio a pecar,obligado es a la induzir a penitencia,conforme a lo arraba dicho [f].

e In d.l. Item. §.si quis virginem.

f ſuprà in c.15. n.26.

¶Que ha de reſtituyr el que ouo copula con la que era tenida por virgen.

SVMARIO.

*Virgen quiẽ deflora,que le reſtituyra,ſi por engaño,o importunidad.n.*16.*&* 17.*Que ſi le prometio de caſarſe.n.*18.*Que,ſi ella caſo tambien como ſi fuera virgen. Que, ſi infamo a la que eſtaua por tal.n.*19.

*Satiſfacion qual deue al padre,quien le deflora la hija.n.*19.

*Fray Franciſco de Victoria alabado n.*19.

Cerca deſto dezimos lo primero,que quien ouo 16
copula carnal, con la que eſtaua en fama de virgen,ſin que la engañaſſe porque ella ſe offrecio,o liuianamẽte rogada conſintio,a ninguna coſa le queda obligado enel fuero de la conciencia,aunque verdaderamente fueſſe virgẽ.Porque al que ſabe,o conſiente voluntariamẽte,no ſe le haze injuria,ni engaño [g]:

g c.scienti. de reg.iur.lib.6.

y por

y porque la ley q̃obliga a pagar algo,habla del que la engaño. Diximos(liuianamente)porque si fue muy importunada y seguida,harto se dize forçada para este effecto[b].

¶ Lo segundo.Dezimos,que enel fuero exterior,sera condenado a dotarla, y casarse con ella[c], o a dotarla y que sea açotado[d], aunque no la ouiesse hallado virgen, y niegue, que lo estaua, y ella no lo prueue. Porque hasta, que lo contrario se prueue, y que presume el derecho, que ella estaua virgen, y fue engañada, segun Antonio, Panormitano, y la comun[e], y S. Antonino recebido[f].

17 ¶ Lo.iij.† que si la engaño con importunaciones, y grandes ruegos,o con falsas persuasiones,sin le prometer de casar conella: en ambos los fueros sera obligado:enel exterior a lo dicho,y enel interior a casar conella,o a contentar la,o pagarle quãto daño le ha hecho:conuiene saber,quanto ha mas menester para alcançar tal marido,como alcançara estando virgen,segun el aluedrio de buenos varon como lo sintio S.Antonino[g],y algo mas,por la verguença, que toda su vida padecera,y los denuestos,que por ello oyra de su marido,como nos alibi lo diximos[h],añadiendo,que no es obligado a del todo dotarla,porque esto es pena, que no se deue,hasta q̃ el juez la ponga[i].

18 ¶ Lo.iiij.† que si le prometio de casarse con ella, hora le prometiesse de veras,hora fingidamẽte con animo dela engañar:es obligado a cumplir lo que le prometio,assi enel fuero dela cõciencia como enel exterior:y mucho mas,si le juro[k],sino fuessen muy desiguales en hazienda,y qualidad:como si el fuesse hijo de vn caualler o,y ella hija de vn labrador, o official mecanico: Ca entonces presumir se puede, que ella fingio ser engañada: y que no la engañaron[l]:por lo qual no es obligado (a nuestro parecer)a mas de darle,quanto mas ha menester para alcançar tan buen casamiẽto, como alcançara estando con su honrra:o a ponerla en estado honesto,en q̃ viua a seruicio de Dios segun S.Antoni.[m] por los otros recebido,y a viua destas dos cosas si. Ca aunque no se juzgue engañada, para effecto de que el sea obligado a casar conella, pero si para effecto de satisfazerle el daño, pues la promessa tiene a lomenos fuerça de ruego importuno. Lo mesmo es, quando la promessa fue verdadera,pero siguiendo se el tal casamiento,ay recelo de algun gran escandalo: o tambien quando el que prometio tenia ya orden sacra, o era casado con otra, o el padre no la quiere casar conel.

19 ¶ Lo.v.† que allende lo dicho,es obligado a aplacar,y satisfazer a su pa-

a c.1.de adulte. Exod.22.
b Arg.l.1.C.de rapt.virg.& gl. d.c.scienti.
c d.c.1.deadul.
d c.2.eod.tit.
e In d.c.1. & 2. de adult.
f 2.par.tit.5.c. 6.§.1.
g Vbi suprà.
h In d.c.1.
i §.In hoc. 33. q.2. & gl. sing. c. Fraternitas. 12.q.2.
k c.1.& c. Qualiter.de pact. c. Quacũque arte.22.q.5.
l Argu. c. Requisiuit.de spõsa.& Anto. vbi suprà.& Sylue. verb. Luxuria. q.5.
m Vbi suprà.

su padre,por la injuria que le hizo,segun S.Thom.[a] y su Comentador S.Antonino[b],y los otros.

¶Lo.vj.que nos parece bien lo que dizen,que tuuo aquel famoso, y no menos docto, y pio Doctor, fray Francisco de Victoria, Cathedratico, que fue resolutissimo de prima en Salamanca. s. que quien corrompio alguna virgen por engaño,o por importunidad es obligado a le satisfazer el daño de le auer quebrantado el sello de su virginidad, puesto que ella ouiesse alcançado tan buen marido como lo alcançara estando virgen. Lo qual se sigue del tercero dicho y las razones enel tocadas, alomenos para los casos,en que nos hemos respondido.s.quãdo el marido sintio la falta del,y por esso la dexo,y se fue a tierras estrañas,o le da mala vida,aunque(a nuestro parecer)se podria limitar,que no ouiesse lugar,quando el marido no conocio la falta,antes creyo, que la hallo virgen,quales ay muchos segun nos informan.

¶Lo.vij.que quien por engaño,o importunos ruegos, ouo copula,con vna corrompida,que estaua en fama de virgen,y la infamo aunque no es obligado a nada enel fuero dela conciencia, por le auer quitado la virginidad: pero si, por la auer infamado, o sido causa dello,segun los Parisienses[c].

a 2. Sec. q.154. arti.6.& Caieta. ibidem.

b Vbi supra.

c Maior. in 3. dist.37.q.3. col penul.

¶Quando el amancebado no deue ser absuelto.

SVMARIO.

*Amãcebado o tenidopor tal,quãdo no deue de ser absuelto.n.*20. & 21. *Que si ella es esclaua.n.*22.

*Esclaua de quien abusa su señor,apartese.n.*21.

Vien † esta amancebado,con peligro de tornar a pecar, no deue ser absuelto, sin que primero se aparte, con proposito de nunca tornar a ello: porque no puede auer verdadera penitencia,ni contricio,sin que le quiten las causas, y oportunidades propinquas de pecar, qual es esta,como largamẽte lo diximos sobre vn dicho de S.Augustin[d]:despues de sancto Thomas[e],recebido por Paludano, y otros,por S.Antonino[f], seguido por los otros Sumistas. Y por lo que arriba[g] diximos, ser necessario, para la verdadera contricion. Y porque parece que quasi nunca pueden viuir en vno los amancebados,sin prouable peligro, de que peque el vno,o el otro por

d In c.Satisfactio.de poenit. dist.3.

e In 4.d.15.q.1. art.1.q.3.

f In 3. part.tit. 14.c.26.& sylu. verb. Cõfessio. q.25.

g Supra c.1.

por obra, palabra, voluntad, o deleyte. No dezimos lo que se ha de hazer, quando pueden habitar sin peligro de pecar, mas de que rato sera esto caso, y que no se deuen absoluer, sin que se determinen a nunca mas juntarse ni por hecho, ni por volũtad. Lo mesmo
21 que† de los amancebados, dezimos de los que el pueblo cree, que lo son, aunque no lo sean hasta que se publique la verdad. Porque no solamente nos hemos de guardar del pecado, pero aun de lo que comunmẽte parece tal, segun el apostol [a]. Lo mesmo dezimos del que morando con alguna persona, no puede por su flaqueza euitar: o (por mejor dezir) le parece, q̃ no euitara de pecar mortalmente, si no se apartare della: Ca deue se apartar della, aunque sea padre, madre, hijo, hija, marido, o muger, por la mesma razon. Y
22 añadimos†, que si el señor dela esclaua, que ha tenido copula con ella, perseuera en su dañada voluntad, y ella no puede resistir, o le parece, que por su flaqueza no le resistira, sino huye, se podra huyr, como la muger casada se puede apartar de su marido, quando la quiere atraer a pecar [b]. Y aun a nuestro parecer, podria compelir al señor, a que la venda a quien no la trate assi, aunque nadie lo apũte, pues por el mal, y cruel trato del cuerpo (que es menor, que el del alma [c]) lo puede compelir a ello [d].

a 1. ad Thess. 5. & c. Cũ ab omni. de vit. & honest. cleric.
b c. si infidelis & c. Idolatria. & seq. 28. q. 1.
c l. Iustissimẽ. ff. de ædil. edic. c. Præcipimus. 12. q. 1.
d §. sed & maior. Instit. de iis qui sunt sui vel alie. iur.

¶De los pecados de los casados.

SVMARIO.

Amancebados casados, comunmente descomulgados. n. 23.

Mandamiento sexto de no fornicar quebranta el casado, si tiene con su consorte copula con animo, que la tuuiera, aunq̃ no fueran casados. n. 23. Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido, y quando se dize pedido, y qual justa causa, para no lo dar. n. 24. 25. 26. & 27. Si el marido no se aparto de la muger adultera. n. 28. Si contra voto simple de castidad se caso. Si consumio, Si pidio. n. 30. Si el vno consintio en el voto del otro. O si ambos votaron. n. 31. Si pide, o paga el debito en tiempo del mẽstruo. n. 32. Si dentro del lugar sagrado. Si hizo algo para no concebir. Si por esto siembra fuera del vaso. n. 33. Si es padrino de su hijo por ignorancia, o por malicia. n. 34. Si tiene copula cõ parienta de su consorte, y despues pide el debito. Si dio licencia al ma-

al marido para adulterar. n. 35. Si se caso clandestinamente sin justa causa, y qual es ella. n. 36. & 37. Si vso del matrimonio oculto, o antes de la bendicion. n. 38. Si caso con dos, que hara. n. 39. Si antes de certificarse de la muerte de la vna, se caso con otra, & otras cosas quotidianas. n. 40. & 41. Si ay entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria, o con peligro della. Si ha copula no natural. n. 42. Si aunque no hiziesse nada de lo dicho, consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras. n. 42.

Debito expressa, o tacitamente se pide. n. 25. Con justa causa se niega. n. 26. No se pida contra voto. n. 30. 31. & 32. Ni en tiempo de menstruo. No son obligados los casados a pedirlo, y pueden hazer pacto de no lo pedir. Si es pecado mortal pedirlo ante de dela bendicion. n. 38.

Marido, que sufre mala muger, o ella a el. n. 28.

Bigama ninguna muger se haze. n. 27.

Acusar el marido a la muger quando puede. n. 29.

Matrimonio clandestino, quando licito. n. 37. Si duda dela muerte del primer marido, quando, o como puede, o deue quitarla para pedir, o pagar el debito. n. 40. & 41.

LOs casados † amancebados, alomenos publicos, o por tales prouados, comunmente son descomulgados, por constituciones synodales, como por las deste Obispado de Coimbra. [a] Y aunque el pecado del marido, que adultera (fiedo lo al ygual) de suyo sea mayor, que el de la muger, que lo mesmo haze, segũ S. Augustin [b], por tener razon de mayor vigor, y poder mejor resistir, y deuer vencer a la muger en virtud, y con su exemplo regirla: pero mayor es el de la muger, por la circũstancia [c] de hazer que no sea cierto, cuyos son sus hijos, y de engẽdrar mayor escandalo. 23

¶ Si el con ella, o ella con el ouo copula, con intencion de que la ouiera, o quisiera tener, aunque no fuera su muger, o su marido: o con intencion, de que mas, o tãto la quisiera auer con otra, o otro. M. [d] segun Paludano [e].

¶ Si † el marido a la muger, o la muger al marido nego sin causa legi- 24

a Titulo. 32.

b c. Indignãtur 32. q. 6.

c Arg. gl. l. 1. C. ad l. Iu. de adul. & tradit Caiet. 2. Sec. q. 154. art. 8.

d c. Origo. adiuncta gl. verb. Amator. 32. q. 4.

e In 4. di. 32. q. 3 & Anto. 3. part. tit 1. c. 20. §. 1.

legitima el debito perdido en tiempo, y lugar deuidos. M. segun todos [a], si con ruegos no lo desuia de su proposito, lo qual no se deue hazer con mucha importunacion. Ni lo escusa la quaresma, ni gran solenidad, ni aun dia de Pascua, ni que aquel dia, o el siguiente se aya de comulgar, ni el no querer auer mas hijos [b]. Y mucho mas peca quando lo haze por ira, odio, o por algun mal fin. Diximos (en tiempo y lugar deuidos) porque no es obligado a pagar en lugar publico, ni sagrado, o quando prouablemente temiesse muerte, o graue enfermedad, o peligro de abortar. Y con esta modificacion, se han de entender los Canones [c], que mandan, que los casados leprosos viuan juntos [d], como se colige de lo que dizen Paludano y otros en vna parte [e], y S. Antonino [f] y los otros Summistas [g] en otras. Diximos † (pedido) porque no es obligado a ofrecerlo, sin que se lo pida. Abasta empero, q̃ se pida por palabras, ceños, o obras [h]. Porende Aug. de Anchona, referido por S. Anto. [i] dize, que en tres maneras demanda la muger esta deuda. s. por palabras, señales, y su condicion, por la qual el marido conoce, o cõjectura, que lo desea, y que por verguença dissimula, por ser las mugeres naturalmente mas vergõçosas, que los hombres. Lo mesmo empero se deue dezir, quando se hallasse vn marido, que por su poquedad, o la condicion rezia, o gran autoridad de la muger, no osasse pedir sin empacho, por la mesma razon, aunque nadie lo apunta.

a In 4. d. 32.

b Arg. c. 7. 1. ad Corinth. c. 1. & 2. de cõiug. lep.

c c. 1. & 2. de cõiug. leprof.

d Palud. in d. 32. lib. 4. q. 1. & Caieta. in summa, ver. Matrimoniũ. par. 2.

e In 4 di. 32.

f 3. part. tit. 1. c. 20. §. 6.

g In verb. Debitũ cõiugale.

h Ar. l. De quibus. ff. de legi. & c. Delicti. 3. de appella.

i In d. §. 6.

26 ¶ Causa † justa tambien de negar la copula tiene el casado, o la casada por palabras de presente, que aun no ha consumado matrimonio, si quiere entrar en religion: para lo qual, y la profession se le ha de dar tiempo de dos meses, o el que arbitrare el juez, segũ Panormitano [k], y la Comun. No es empero justa causa de negar el debito, ser loco, o furioso, loca, o furiosa, quiẽ lo pide, si se le puede dar, o pagar sin peligro prouable, de notable daño de la persona

k In c. Ex publico. de cõuer. coniug.

27 a quien se pide [l]. Y aunque † quanto a la copula carnal, regularmente el marido, y la muger son yguales en todo, pero differen en que ella no se haze bigama, ni irregular, por tener copula cõ el, sabiendo que el le ha quebrantado la fe. Pero si el, por tener la con ella aunque lo ignore [m], y aunque por mandado del juez, y censuras lo haga. Ni haze al caso, que lo pueda prouar, o no, para el fuero de la conciencia, en que hablamos, que quier que digan algunos sin texto, ni razon para ello [n].

l Richar. in 4. dist. 32.

m c. Si cuius 34. dist.

n Cõtra. c. Consuluisti. 2. q. 5.

28 ¶ Si † el marido sabiendo, que su muger adulteraua, no la aparto de si: antes le pidio, o pago la deuda marital. [o] M. segun todos, sino quando el adulterio es oculto: o ella esta emendada, o pide la deuda

o c. 1. & c. Si quis. 32. q. 1.

la deuda para no caer el mesmo en adulterio, y no da a la gente escandalo de creer, que es rufian de su muger, segun Paludano [a] y S. Antonino [b]. Por lo qual la muger no peca comunmente no se apartando del marido, ni pidiendole, y pagando esta deuda, aun que sea adultero publico, porque no es de su officio corregir al marido, como es del, corregir a ella [c]: y porque pocas vezes, o nunca piensa la gente, que huelga la muger, de que su marido adultere, como lo apunto bien S. Antonino [d], despues de paludano [e], y lo prueua vn Cardenal [f].

¶El † marido no puede acusar a su muger de adulterio, si tambien el mesmo adultero [g], ni quando la muger fue forçada [h]: ni quando creya, que su marido era muerto [i]. Ni si alguno la conocio so especie de su marido [k]. Ni si el marido le dio ocasion de adulterar [l]. Ni si el marido despues de adulterar, la tolero, o suffrio [m], ni si adultero antes del baptismo [n]. 29

¶Si † hizo voto simple de continencia, o de nunca conocer muger y despues se caso. M. segun todos, y tambien si consumio a requisicion suya la primera vez, segũ todos: y aun cada vez, que despues pide el debito, segun quasi todos [o]: aunque otros tengan lo contrario, y mal, que quier que diga Angelo [p]. Verdad sea, que por que (segun todos) el tal votante puede auer copula, quãdo su marido, o su muger se la pide expressamente: tambien la podra auer, quando se la pide tacitamente, o por ceños, y señales, o por condicion, como arriba se ha dicho [q]. Y tambien el votante puede alcançar dispensacion del Obispo, para pedir el debito por el gran peligro, y difficultad, que ay de estar con sed enel agua, sin poder beuer, segun angelo, Rosela, y Maior [r]. 30

¶Si † el vno de los casados, con licencia del otro, voto castidad, y pide el debito. M. segun todos: y tambien si el que consintio, y no voto paga el debito a pedimiento del que voto, porque consiente en su pecado. Pero no, si el mesmo, que no voto, y consintio enel voto del otro, lo pide: Porque ni el peca, cõtrauiniendo al voto, que no hizo: ni el otro, pagando la deuda, de que el voto, que el hizo no lo absuelue. Pues quien da licencia de votar a su marido, o a su muger no es visto renũciar al derecho, que tiene de pedirle, segun Innocen. [s] comunmente por Panormitano y los otros con razon recebido. † Y si ambos votaron continencia de comun consentimiento, ambos pecan mortalmente [t], como arriba enel segũdo precepto se dixo, con otras cosas, que a los votos de los casa- 31 32

a Vbi supra in 4. dist. 32.
b 3. part. tit. 1. c. 20. §. 9.
c c. Duo. 24. q. 3.
d 3. part. tit. 1. c. 20. §. 9.
e In 4. d. 32.
f Caie. 2. Tom. q. 20. lib. 27. q.
g c. Nihil iniquius. 32. q. 6.
h c. Itane. eod. cau. q. 5.
i c. Cum p bellica. 34. q. 1.
k In c. In lectũ. eod. cau. & q.
l c. Discretionem. de eo qui cogno. consan.
m c. Si qs vxorem. 32. q. 1.
n c. Gaudem. de diuor.
o glo. c. Agathosa. 27. q. 1. & glo. c. Quodam. & c. Placet. cum quibus Panor. transit. de conuers. coniug. & Ioan. And. & Cõmunis, i c. Rursus. qui cler. vel vouẽt. & Palu. Communis, & Maior. in 4. di. 32. q. 2. Ang. verbo, Matrimonium. 3. impedimentum. 5. §. 3. & melius Rosel. verb. Impedimentum. 4. §. 7.
p Vbi suprà.
q Suprà, eod. c. n. 25.
r Vbi suprà.
s In c. 1. de conuersio. cõiu.
t c. Quod Deo pari. 33. q. 5.

dos per-

dos pertenecen. Aunque si ambos prometieron de no pedir el vno al otro el debito, y ambos conociendo, que cada vno dellos pediria si pudiesse, se juntassen sin pedirlo, no pecarian, segũ Angelo[a] y mejor Rosella[b].

¶ Si pidio, o pago el debito coniugal en tiempo de menstruo. s. quando la muger esta con sus costũbres. M. segun S. Tho.[c] y algunos otros.[d] Mas lo contrario se deue tener cõ Palud.[e] s. que no peca aun venialmente, quãdo por no ser aborrecida, ò por euitar fornicacion en si, o en su consorte, lo pide o paga: y nunca mortalmẽte, aunque haga esto creyẽdo, q̃ de tal copula se concebira vn mõstruo, como lo expressan Paludano, y S. Antonino[f], y muchos años ha, lo diximos alibi[g], y poco ha lo affirmo el doctissimo padre Alfonso de Castro[h].

33 ¶ Si dentro de lugar sagrado por consagracion, o bendicion ouo copula. M. segun Paludan.[i] S. Antonino,[k] y otros[l]: hora lo ouiesse por se deleytar, hora por euitar fornicacion: y hora este para poco tiempo en la yglesia, hora para mucho, como en tiempo de guerra que quier que digan otros.[m]

¶ Si tomo, o hizo algo, para que no pueda concebir por dessear de no auer mas hijos de los que pueden criar, o por otro fin, aunque sea bueno. M. y si por esto derrama la simiente fuera del vaso natural es mayor pecado, y de otra especie. s. contra natura segun el mesmo S. Antonino.[o] Mas porque los casados no son obligados a pedir el vno al otro el debito, segũ todos, y les es licito dessear de no tener mas hijos de los que pueden criar (segun S. Antonino[p]) bien pueden de comun consentimiẽto abstenerse de la copula carnal, segun el mesmo recebido por todos, sino quando no la pidiendo el vno, caeria el otro en fornicacion, segun Angelo, cuyo dicho se ha de entender, quando el vno vee, que el otro por verguença lo dexa de pedir por palabra, y que tacitamente lo pide por obra.

34 ¶ Si fue padrino de su hijo en el baptismo, o confirmacion por necessidad, o yerro, o ignorancia del hecho, o del derecho, no pierde el derecho de pedir el debito. Mas si lo hizo maliciosamẽte por defraudar a su consorte del debito cõjugal, no se lo puede pedir, y es obligado a lo pagar, siendo le pedido. Y si ambos maliciosamẽte fueron padrinos, no se pueden el vno al otro pedir. Mas si vno dellos lo pide, el otro lo deue pagar. Lo qual todo se coge de vna respuesta de Alexãdro. iij.[q] y sus glosas, y dela cõcordia delas opiniones contrarias de los doctores, que alli vimos mucho ha, por lo que escriuen otros alibi[r]. Y si el vno dellos, o ambos no se pueden

a Verb. Matrimonium. 3. Impedi. 5. §. 1.
b Verb. Impedimentũ. 4. §. 7.
c In 4. d. 32.
d Pro quibus videtur. c. Ad eius. 5. dist.
e In 4. dist. 32. q. 1. col. 4.
f 3. par. titu. 1. c. 20. §. 5.
g In d. c. Ad ei.
h De lege poenali. libr. 1. c. 12.
i In d. di. 32.
k 3. part. ti. 1. c. 20. §. 2.
l Caiet. verbo. Matrimonialis vsus. 10. de Tur, in §. Sed cũ naturale ar. 4. d. 5.
m Ang. verbo. Debitũ. §. 32. & relati per eum. n c. Aliqñ. 32. q. 2. c. Si aliquis. de homic.
o 3. part. c. 20. §. 6.
p vbi supra.
q c. Si vir. de cogn. spiri.
r Palud. in 4. di. 32. q. 1. arti. 1. cõclu. 7. cui cõcordat Vuẽdilinus ibi. & Sylu. verb. Matrimonium. 8. q. 7.

den

den abstener,pidan dispensacion al Obispo,que puede dispensar
a 3.par.ti.n.1.c. 15.§.3.col.2.sub fi.& syl.vbi suprà,arg eorum quæ annotant Pan.& alij in c. 1.de eo qui cognouit cõsan. vxor.suæ.& Rosella,ver. Impedimẽtum.6.
eneſto,segun sant Antonino,[a] y otros.

¶Si † ouo copula con parienta de su muger,o pariente de su marido,y despues pidio el debito.M.[b] aunque es obligado a lo pagar. 35
b c. Qui dormierit. 27.q.2.
Y aunque,si ouo copula con su proprio pariente,o parienta,no peca pidiendo el debito,no porque no sea tã graue pecado,y mayor conocer sus proprias parientas,que las de su consorte:mas porque no se haze tanta injuria al sacramẽto del matrimonio,en conocer a las suyas,como a las de su consorte.

¶Si dio licencia a su marido (yendose a fuera) de se echar con otras:o consintio,que se echasse con las de casa:o no lo impidio,pudiendolo comodamente.M.segun S.Antonino[c].
c In 3.part.tit. 14.c.9.§.1.sub fin.

¶Si † clandistinamente sin justa causa se caso.M. [d]Iusta causa pa- 36
recio a vn Cardenal[e], quando cessan todos los incouenientes,por cuya euitacion,mando el derecho,que nadie se casasse clandestinamente. Contra el qual haze su mesma doctrina en otras partes[f]. s. que la ley no dexa de obligar a lo que manda, aunque sin ello se alcance el fin, para lo que manda: puesto que se podia responder, que otra cosa es dezir, que la ley, que manda algo, para quitar inconuenientes, no liga, quando aquellos cessan(que es lo que aquel Cardenal dize en vna parte,y antes lo dixo Panormitano[g]) y otra que lo mandado para algun fin bueno cessa, si aquel fin por otra via se alcança, que dize el mesmo en otras [h], como alibi diximos. Iusta † causa empero seria la que alli y especifica. s. auer se antes casado publica, pero nullamente por algun impedimento, Ca sobreuenida la dispensacion, o lo que para ello conuenia, se pueden tornar a casar secretamente sin incurrir las penas de los clandestinos, que es cosa muy quotidiana. Y tambien la pupila, que vee, que si no se casa clandistinamente con quien mucho le cumple, la casara su tutor con quien no le conuiene. Tambien nos respondimos aqui, que no incurrieron descomunion, ni penas, el confessor, y los testigos,que casaron con su manceba al que se yua a morir por vna cuchillada, q̃ le dieron denoche, para ligitimar sus hijos,y aparejarse mejor,para tal jornada.
d c.Sicut inhibitio.de clãde. despon.
e Caieta in 2. Tomo,de sacra mẽtomatrimo. q.2.
f 2.sec.q.120.& 186.artic.3.
g In c.Quoniã. de probatio.
h In d. q.120. & d.ar.3
i In c.Ad hæc. de præbend.

¶Si † vso del matrimonio ocultamente contraydo sin testigos.M. 38
porque el tal vso no solamente es vedado [k], pero aun malo, segun vn Cardenal[l]: segũ el qual[m] el vso matrimonial nũca es mortal por se hazer antes dela bendicion nupcial[n]. No porque no aya texto: que parezca vedarlo,como lo dixo vn Moderno (pues lo ay)[o]: Ni por las razones, que dan los dichos doctores:sino porque

k c. Aliter. 30. q.5.
l Caiet. 2. Tomo,de sacr. matri.q.5.
m Ibidem. q.4.
n Ange. verb. Debitũ-§.1.syl. ue.ea.q.9. Caie. in summa verbo,Matrimonij peccata.
o In c. Aliter. 30.q.5.

la con-

la contrauencion de las mas cosas vedadas, en aquel texto[a] no es mortal segun todos, sino fuesse con notable escandalo o menosprecio, dado que Ioan. Fabienis[b] (mostrando lindamente, que S. Thomas no sintio lo que Angelo, y Syluestro dizen) tenga sin justa razon que la primera vez es pecado mortal: lo qual antes dixo S. Antonino[c].

[a] c. Aliter. 30. q.5.

[b] Verb. Matrimonium. §.3.

[c] In 3. part. tit. 1. c. 22.

39 ¶ Si † se caso con vna verdaderamente, mas clandestinamẽte, y cõ otra en publico y ouo copula con la segunda. M. aũque la ouiesse auido por mãdar se lo la yglesia lo descomunion, segun la Comũ, que quier que diga el Maestro[d], comunmente dexado. Y tambien si la ouo con la primera, con escandalo de los que pẽsauan, que no era casado con ella, por lo dicho en la pregũta precedente aunque no, si la ouo sin escandalo, y es obligado a habitar con la segunda, mandandose lo la yglesia, si puede viuir sin peligro de auer parte con ella y otramente no, aunque lo descomulgue[e].

[d] In 4. d. 38.

[e] Arg. c. Inquisitioni. de sentẽ. excom. Syluest. verbo. Debitũ coniugale. §. 6.

40 ¶ Si † antes de certificarse bien de la muerte del primer marido, o primera muger se caso otra vez. M.[f] Y tambien si despues de casado teniendo causa prouable, para dudar (puesto, que no euidente, ni manifiesta) pidio copula[g]. Y aun si la ouo fiedo le pedida, y siendo le mãdado por el superior, antes de poner y quitar aquella duda, alomenos para effecto de pagar la deuda. Porque alibi[h] prouamos, que no solamente peca mortalmente quien quiera, que haze algo, que cree ser pecado mortal: pero aun quiẽ haze lo que duda si lo es, o no. Por ende quien duda por causa prouable, si es muerto su primer marido, o muger, antes que pague la deuda al segũdo, ha de quitar de su animo aquella duda, y creer, q̃ murio el primero para effecto de pagar, aunque no lo crea, ni lo pueda, ni deua creer para effecto de demandar, como muy largo prouamos alibi[i], dando nueuo y verdadero entendimiento a dos capitolos[k]. Y que

[f] c. Dominus. de secun. nupt.

[g] d. c. Dñs. & d. c. Inquisitioni.

[h] In c. si quis autem. n. 81. de poeni. d. 7.

[i] In d. c. si quis autem. a n. 86. vsque 118.

[k] c. Dñs. & c. Inquisitioni. prædictis.

41 la † differencia del que sabe y del que cree, o duda por causa prouable, y del que por causa ligera, no esta en que el vno no peca pagando, y el otro si: porque todos pecan pagando y pidiendo si, (durante aquel saber, creer, o dudar) pagaren: Mas esta en que el primero destos no puede licitamente deponer, ni quitar su juyzio, ni para pedir, ni para pagar: y el segundo si, alomenos mandandoselo el juez para pagar, pero no podra pedir. El tercero si para el vno, y para el otro, que es vna resolucion singular, que dimos alibi[l].

[l] In d. c. si quis autem.

42 ¶ Si † por tocamientos deshonestos se le siguio polucio. M. segun todos: o con intencion, o peligro prouable de que se le siguiria, toco, segun vn Cardenal[m]: porque no haze el matrimonio licitos a los tales tocamientos,

[m] Caie. verbo, Matrimonialis vsus. pag. 1 en.

¶Si ouo copula con su muger en otra manera, que la natural fuera del vaso natural: o de tal manera, que la muger no pudo recebir o retener la simiente. M. segũ todos: mas no, si la ouo en el vaso natural, de modo, que ella pudiesse recebir y retener la simiente, quãto quier suzia y fea fuesse la manera: puesto que sea muy graue venial, y merezca (el que de tal vso) gran reprehension, por ser peor, que bruto animal, que en tal acto guarda su modo natural.

¶Participantes.

¶Si puesto, que no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio en ello en algũa de las nueue maneras arriba declaradas[a]. s. mandando, aconsejando, dando consentimiento, alabãdo, callando recogiendo al hazedor, participando, o ayudãdolo, o no impediendo por palabras, obras, o auiso, pudiendo, o deuiendo lo hazer, como ay se dixo.

a c. 11. & in c. precedẽ. n. 18.

¶De la muger casada, que fingio tener hijo, o lo ouo de adulterio.

SVMARIO.

Muger que finge estar preñada, o se empreña de quiẽ no es su marido, puede ser absuelta sin descubrirlo. n. 43. Quando teme su muerte corpral, o la espiritual de su marido, o de perder su fama. n. 44. Que hara para remediar el daño, que a su marido, o a sus herederos les viene dello. n. 46. & 47.

Restituyr deue el daño, quien dio el hijo fingido. n. 48.

Adultero puede no creer ser su hijo, el dela adultera, y si restituyra el daño que por su hijo hizo. n. 49.

Restituyr no se deue hazienda, con perdida de fama. n. 44.

A Cerca desto dezimos lo primero, † que la casada, que fingio estar preñada, y parir vn hijo, que secretamente tomo ageno, y la que ouo hijo de adulterio, bien pueden ser absueltas sin descubrir esto, aunq̃ enello dañe al padre putatiuo en le hazer criar hijo ageno por suyo, y aun

† 1

a su

a su heredero, en quanto el hijo putatiuo, o espurio auido por verdadero recebira la herencia, o parte della: como respondio Innocencio tercero [a].

a In c. officij. de poe. & remis.

44 ¶ Lo segundo dezimos, † que lo sobredicho sin duda procede, quando el marido, sin duda cree ser su hijo, y ella teme (como dize el texto) que el marido la mate, o peque mortalmente por odio como Panormitano y la Comun lo declaran sobre aquella respuesta. Y aun basta que tema perder la fama, segun vn Cardenal [b], y primero que el lo dixo aquel sotilissimo doctor Scoto [c], y S. Antonino [d]. Porque (como el dicho Cardenal lo dixo alibi [e]) nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa ley, cō perdida de los de la mas alta * alomenos comunmente *, y los de la fama (como lo diximos alibi [f]) son de mas alto quilate, q̄ los de la hazienda [g]: como tambien los de la vida, y salud, de mas alto, que los dela fama [h]. Ni † obsta dezir, que parecen presuponer Panormitano [i] y la Comun, que si lo pudiesse descubrir sin peligro de cuerpos, y almas: y pensasse que seria creyda, lo auia de hazer. Porque Innocencio, cuya intencion siguen ay todos, dize que no, si se ouiesse de seguir algun gran mal. Y aunque despues exemplifica enel mal del cuerpo, y del alma, pero no niega ser lo mesmo enel mal de la fama, como la razon del dicho Cardenal lo prueua. Ni obsta, que los Parisienses [k] tengan lo contrario. Porque no ponderan harto lo suso dicho.

b Caiet. in lib. 27. respon. respos. 14.

c In 4. d. 15. q. 2. post ar. 4. In responsio. ar.

d 2. part. tit. 1. c. 18. §. 3. infin. & melius. tit. 2. c. 7. §. 4.

e 2. Sec. q. 62. ar ti. 6. & in d. responsio. 14.

f In repet. c. Inter verb. 11. q. 3. nu. 217. & 866.

g Quia melius est nomen bonū. & c. 22. Prouerb.

h l. In seruorū. ff. de poenis.

45

¶ Lo tercero, dezimos que si ella estaua ya disfamada dello, y cree que sin peligro de cuerpo, y alma lo puede descubrir, y que sera creyda, assi por el padre como por el hijo, lo deue hazer, que es cō clusion comun de Innocencio [l], y todos los otros.

i In d. c. Officij.

k Maior. in 4. d. 15. q. 17.

l In d. c. Officij.

¶ Lo quarto, que si ella creyesse, que el hijo fingido, o espurio es tā virtuoso, y ella de tanto credito, para con el, que descubriendose lo en secreto se lo creeria, y dexaria toda la herencia a los otros, se lo deuria descubrir.

46 ¶ Lo quinto, † que quando la tal muger no es obligada a descubrir: o por su descubrimiento no puede proueer al daño, que a su marido, o a sus herederos les ha venido, o ha de venir dello, obligada es a satisfazerles competentemente, a juyzio de discreto confessor, como lo dize el mesmo texto [m]. El qual deue dezirle a la tal, segū Scoto [n], q̄ trabaje de induzir al tal hijo a entrar en religiō, o q̄ se haga clerigo, y reciba algun beneficio ecclesiastico con q̄ se cōtente y dexe la herēcia a los otros hermanos. Y si a esto no lo puede induzir, deue satisfazer assi al marido, como a los herederos el dicho daño de los bienes, que ella tuuiere, fuera de su dote. Y si no

m In fi. d. c. Officij.

n Vbi suprà.

los tiene, no es obligada a mas de arrepentirse, y hazer penitencia de su pecado, y a tener voluntad de satisfazer, quando pudiere; segun Scoto. [a] Al qual añademos dos cosas. La primera †, que la religion, cuya entrada le ha de persuadir: deue ser incapaz de herencias, o que antes de entrar en ella renuncie a la del padre putatiuo: porque otramente el mesmo inconueniente quedaria [b]. La segunda, que quando no pudiere persuadir esto, ni satisfazer por los bienes que el tal hijo ha de lleuar, deue acrecentar los bienes del marido, trabajando tanto mas de lo que es obligada por el matrimonio, y tanto menos gastando en vestidos, y en comer, de lo que honestamente podia gastar, que yguale con el dicho daño. Y si esto no bastare, deue dar en vida, o dexar en muerte, quanto fuere menester para ello a los hijos legitimos, de su tercia, y de todo lo que pudiere dexar por su alma, o estraños [c]. Y quando todo esto no bastasse, baste el arrepentimiento, y buena voluntad, que Scoto dixo. 47

¶ Lo sexto, † que tambien es obligado a restituyr el dicho daño quien le dio su hijo, para tal fingimiento, y el adultero de quien concibio, si cree, o deue creer que es su hijo, por quanto dio causa efficaz al daño [d]. Y como la restitucion del vno libra a entrambos: assi (no pudiendo, o no queriendo restituyr el vno) es obligado a restituyr el otro, por lo que en el capitulo siguiente diremos. Y si el niño se dio al hospital, para que lo criasse, obligados queda a satisfazerle los gastos, que en ello hizo, si no los escusa su pobreza, por ser los hospitales ordenados, para socorro de los pobres [e]. 48

¶ Al adultero † empero, que no cree, ni deue creer, que el hijo es suyo, o porque la muger es liuiana, y comete adulterio con otros: o porque tambien duda ella si es del adultero, o de su marido: o porque con razon piensa que ella miente para lo obligar, no le deue mandar el confessor, que restituya [f], segun S. Antonino [g]. Ni aun el mesmo se deue tener por obligado a ello [h], pero si el adultero cree q̃ es su hijo, deue restituyr al padre putatiuo las costas de lo criar, y aun al hospital, si a el se echo, y al dicho padre la dote q̃ le dio, y aun a sus hijos lo q̃ de su parte heredo, segun S. Antonino [i] a quié Sylvestro y la Comun siguen. Puesto que Soto [k] tenga lo contrario, diziendo, que no es causa propinqua de aquel daño. La Comun empero nos parece mejor. Lo vno porque es comũ. Lo otro, porque el mismo confiessa, que la adultera es obligada a ello. La qual tampoco es causa proxima del daño. Pues no se sigue el inmediatamẽte de su adulterio, ni aun de su parto, sino de la vida de lo que pario. Lo otro porque el es causa harto propinqua, aunque 49

no sea

a Vbi suprà.

b Arg. c. In præsentia. cũ ei annotatis. de proba.

c Iuxta Authẽ. Nouissima. & Authen. Vnde li parens. C. de in offi. testa.

d c. fin. de iniuriis.

e c. De xenodochiis, & per ea, quæ ibi late tradit. Lap. In repe. de religiosis.

f Arg. c. Graue. 11. q. 3.

g In 2. par. tit. 2. c. 7. sub finẽ.

h Arg. c. Dñs de secund. nup.

i Vbi suprà.

k Liber. 4. q. 7. art. 2. de iust. & iure.

no sea proxima [a]. Lo otro, porque el adulterio de su naturaleza se ordena a ello, y es camino y medio para aquel daño, y como es cosa ilicita, obligara a lo que del se sigue: mayormente siguiendose como effecto suyo [b]. Y añade Scoto [c], que no se ha de restituyr al hijo heredero tanto, quanto vale la herencia, y quanto se le hauia de restituyr, si se le quitaua despues de tenerla, sino mucho menos, como lo arbitrare vn prudente varon: que es singular conclusion, y se puede confirmar por lo que dizen S. Thomas y su Comentador, en otra parte [d]. Mas (a nuestro parecer) ha se de limitar, quando la restitucion se haze al hijo que ha de heredar, antes que herede: * esto es, quando aun viue el padre, a quien ha de heredar, y ay duda, si viuiera el hijo putatiuo quando se ouiere de tratar de la partija de la herencia. Porque despues (muerto el padre, y aceptada su herencia) parece, que ya se trata de bienes ya ganados, y se le ha de restituyr todo lo que ellos valen [e]: aunque Scoto (a nuestro parecer) en los dos casos habla. De manera, que si la persona obligada a restituyr esto, viniere a confessarse antes que muera el padre putatiuo, deue informarse quanto aura gastado con el hijo putatiuo, criandolo: o (por ventura) casandolo, y haziendole estudiar, y quanto ha podido el hijo putatiuo merecer: y quanto se espera, que le merecera: y hecha la cuenta, mandele restituyr aquello que se le restare, deuiendo: y hagale concebir proposito de restituyr (a quien cumpliere) lo que el dicho hijo putatiuo heredare de los bienes de su padre putatiuo, si le sobre viuiere: y si el penitente esta en peligro de muerte, dexeles a los otros hijos (como dize Scoto) no tanto quanto se les deuria, si ya ouiera heredado con ellos el hijo putatiuo, sino tanto menos, quanto merece la duda, que ay si heredara, lo qual podra hazer, amejorando a los otros hijos, en lo que fuere menester para remediar el daño, conforme a varias leyes de varios reynos. En estos de Castilla, del tercio y quinto [f]: en los de Portugal, del tercio [g]: y en los de Nauarra, de todo lo que quisiere, como lo puede hazer conforme a los fueros de aquel reyno. Y por derecho comun de la mitad, o de las dos partes [h]. Y si viniere a confessarse despues que ya el hijo putatiuo ouiere heredado, y hecho el daño a los hermanos restituyales todo el daño recebido, lo mejor que pudiere, que quier que diga Scoto, y los que le siguen *.

a Et non oportet esse proximam, quod de dano teneatur iuxta not. fin. de iniur.

b Quo casu etiam causa remota nocet. c. fin. de homicid. li. 6.

c Vbi suprà.

d 2. Sec. q. 62. art. 2.

e Arg. l. Cum hæredes. ff. de acquirēd. poss.

f l. 7. & 8. adiuncta l. 15. Tauri.

g lib. 4. ordin. tit. 7o.

h Auth. nouissima. & Auth. vnde si parens. C. de in off. test.

Cap.17.Del ſeptimo mandamiento,

¶Cap.xvij. Del ſeptimo mandamiento, No hurtaras.

SVMARIO.

Hurto que coſa, y ſe parte en mental, y real. n. 1. Y quando notable. n. 3.

Mandamiento de no hurtar, quantas coſas veda a vna con la voluntad dellas. n. 2. Y como eſcuſa la poquedad, la ſurrepcion, la ignorancia, y la duda. n. 4. Y el fin vtil al alma, o hazienda del ſeñor. n. 5.

PAra rayzes de las preguntas deſte mandamiento dezimos lo primero, † que ay hurto mental, y hurto real. El mental es voluntad de hurtar. Y el hurto real, es contractacion, o tratamiento engañoſo de coſa agena contra la voluntad de ſu dueño, para ganar la propriedad, o la poſſeſsion, o el vſo della[a]. Diximos (contractacion) porq̃ ſin ella, no ay hurto[b] real, aunque ſi mental. Diximos (de coſa agena) porque el tractamiẽto de la ſuya (en quãto es, o con razon ſe cree ſer ſuya) no es hurto[c]. Añadimos (contra la voluntad de ſu dueño) porque el que con ſu conſentimiento ſe haze, no es hurto[d]. Diximos (engañoſo) porque ſi ſe haze para burlar, o deſpertar, no lo es[e]. Dixoſe (para ganar la propriedad, o poſſeſsiõ, &c.) porque baſta querer ganar algo deſto, para que ſea hurto, ſegun todos.

a l.1.ff. de furt. §.1.Inſt. de obligat. quæ ex delicto naſcun.

b In d.l.1.

c l. Inter omnes. §. Recte. ff de fur.

d In d.§.Recte.

e Maior.i 4.di. 15.q.24.col.1.

¶ Lo ſegundo, † que por eſte mandamiento (como alibi diximos[f]) no ſolamente ſe veda lo que ſecretamente ſe toma al proximo cõtra ſu voluntad (que propriamẽte ſe llama hurto.) Pero aun todo lo al que ſe toma mal y mal ſe tiene, y todo el daño, q̃ ſe le da mal, y por conſiguiẽte lo q̃ ſe toma, o tiene por fuerça, por leyes injuſtas, o otra qualquier vſurpacion ilicita, de coſas agenas[g]. Y aun toda voluntad deliberada de tomar, tener, dañar, y vſurpar ilicitamẽte contra

f In additio. c. Quando. de cõſuet. d. n. 231.

g cap. Poenale. 14.q.5.

contra la voluntad de su dueño. Porque (como arriba [a], y alibi diximos [b]) los pecados de la voluntad, boca, y obra, son de vna mesma casta, aunque los de la sola voluntad, no obligã a restitucion, como los dela obra y boca.

3 ¶ Lo tercero, † que la poquedad dela cosa que se toma, y la subrepcion, o indeliberacion escusa de mortal eneste, y en toda otra materia, segun que arriba [c] lo diximos. Y ansi quien hurta vna mançana (aun con animo de hurtar) no peca mas de venialmente, si no tuuo intencion de hurtar cosa notable, si pudiera, ni de hazerle daño notable conel hurto della, otramente si, segun S. Thomas. [d] Porque eneste, no solamente se tiene respecto a lo que se toma: mas a la intencion: y voluntad del que toma, segun S. Hierony. [e] alomenos quanto al fuero dela conciencia, como lo diximos alibi [f]. Notable cosa se dize, lo que de suyo es tal, aunque por respecto del aquiẽ se toma, no sea tal, qual es la summa de dos, o tres ducados, que se toman al Emperador o Rey, que por quasi nada los reputa. Es tambien notable lo que por respecto de la persona aquiẽ se toma, es tal. Qual es vn real al respecto de vn pobre: y aun si del hurto de vna cosa muy pequeña se sigue gran daño. Qual es el hurto de vna lezna o aguja que se haze al official, que no puede obrar sin ella, y no puede auer otra donde esta: como lo dize Soto [g]. Aunque esto postrero no nos parece hurto mortal, puesto que sea obra mortal por el daño notable, que da: porque tal hurtador no se condenaria enel doblo, o quatro tãto del daño: sino dela lezna o aguja: y lo mesmo dezimos del que hurta vna cosilla, aquien sabe que por ello tomara notable pena. Ca el hurto no es notable pero la obra de enojarlo, ansi es notablemente mala, y ansi entendemos a Syluestro [h]. Vea se para toda esta addicion lo que abaxo se dira [i]*. Escusa empero (aun de venial) la ignorancia prouable de que la cosa era agena: y tambien la gran necessidad suya, a juyzio de buen varon [k]: y tambien el creer cõ causa prouable, que
4 el señor de la cosa lo auria por bien [l]. Mas † no, si dudasse, o sin tal causa lo creyesse [m], aunque verdaderamente el señor lo tuuiesse por bueno, porque haze contra lo que duda, y deuria creer que es mortal, por lo que alibi diximos [n]: Aunque en este caso, no seria obligado a restituyr. [o] Ni lo escusaria la vista del señor, sin contradicion si lo dexasse de hazer, por temor, o verguença. [p] Y al reues no pecaria y seria obligado a restituyr [q], si creyesse, que el señor era contento, y tenia causa sufficiente para lo creer, y despues de tomado, supo lo contrario. Escusa tambien la condicion justificatiua: como si tuuo vo-

a In c.11.n.8.
b In d. additio.n.233.
c In ca. 11.n.4.
d Vbi supra, arti.6.Ant.2.part. ti.1.c.15. §.1. & Syl.in Rosa aurea, casu.38.
e In c.si.14.q.4.
f In repe.d.c.si.
g lib.5.q.2.art. 2.de iust.& iur.
h In Rosa aurea.casu 38.
i Infrà, c.27. n. 9.et latius in cõmen.c.fin.14 q. 6.impresso sub finẽ huius mã.
k c.si quis propter necessitatẽ.defur.vbi Panor.& alij.
l L.interomnes §. Recte. ff. de furt.
m d.§.Recte.
n In c. Si quis aũt.de poe.d.7.
o d.§.Recte.&. Syluest. verbo, furtum.§.7.
p Syl.vbi supra & per regulam Adria. In 4. de resti.q.2.col.4. vers.Exquibus. quãsentit etiã. Caie.in fi. arti. fin.q.62.
q Arg.c.Peccatum de regiur. lib.6.

luntad de tomar, ſi Dios no lo ouiera vedado.[a] O lo toma por via de hecho, porque por via de derecho no lo puede auer, alomenos ſin eſcandalo.[b] Y † tambien el propoſito de tornarlo que toma al proprio ſeñor: como ſi compraſſe al ladron, o robador muy barato lo que lleua hurtado, o robado para lo boluer a ſu dueño: Y tambien el fin de quitar los inſtrumentos de pecar a ſu dueño, como ſi ocultamente hurtaſſe las poſturas, y affeytes a la muger, que con ellas peca, y prouoca a los otros a lo meſmo, o el cuchillo al furioſo, porque con el no mate, o el dinero, o los naypes al tahur, porque no juegue: y conuierte eſtas coſas en prouecho de la hazienda de aquellos, aquien hurto, con tanto que no ſe ſigua por ello gran eſcandalo, ſegun ſant Antonino[c] porque ninguna contracion o toma deſtas es fraudaloſa, que ſe requiere para ſer hurto[d].

a Arg.c. ſi prote.de reſcrip.li. 6.l.Cædere dic. ff.de ver. ſigni. Caie.ver. Cogitatio.

b Arg.gl. ſin.c. Ius gentiũ.r. d. &dicti ſing.Inno.in c. olim.3. de reſti.ſpo.

c In 2.part. tit. 1.c.14.§.2.

d Per ſuprà,dicta in 2. Præſuppoſi.n.2.

¶Que coſa es reſtitucion.

SVMARIO.

Reſtitucion que coſa, con ſu diffinicion declarada, y que es auto de juſticia commutatiua.n.6. y es deuida la de lo ageno, aunque la compre con buena fe.n.7. Y que, ſi lo vendio ya con ella, o la boluio al vendedor ſin ella.n.8. Y que, ſe comio, o vſo de lo hurtado.n.9.

Reſtituyr ſe deue la meſma coſa agena.n.10.

Reſtituye, a quien ſe perdona o remite.n.11.

LO quarto, † que para dezir juntamente quien peca contra eſte mandamiento con obligacion de reſtituyr, y quien ſin ella, cumple tratar de la reſtitucion antes de las preguntas. Y primeramente, que coſa es: y hablando mas clara, breue y profundamente que los otros dezimos, que reſtitucion, como eneſta materia ſe toma, es obra dela juſticia commutatiua, con que ſe buelue lo ſuyo a ſu dueño, o ſe paga, o contenta el acreedor de vida, ſalud eſpiritual, o corporal, de honra, fama, o hazienda. Diximos (obra de la juſticia) porque las de gracia y corteſia, con que ſe bueluen, y dá muchas coſas vnos

a otros

a otros sin obligacion de justicia, por amor, charidad, misericordia, o agradecimiento, hospedando, cõbidando, haziendo presentes, y mercedes, o seruicios gratuitos, no son restituciones. Diximos (comutatiua) porque como dize sancto Thomas [a] recebido, requiere ygualdad, entre lo que se restituye de vna parte, y lo q̃ se deue dela otra, y porque no es obra dela justicia destributiua, que reparte lo comun entre los particulares. Diximos (por
7 lo qual se buelue lo suyo a su dueño) † para significar, que conforme al dicho de sant Augustin, [b] y de Innocencio [c], ya todo lo que los doctores dizen sobre ellos, y Caietano, [d] en otras partes: qualquier que tiene cosa agena contra la voluntad de su dueño, es obligado a restituyrla: aunque de vna manera, si la ouo y tuuo con buena fe, y de otra si con mala: Porque si con buena fe, pensando que la tomaua, y tenia justamente, no es obligado a restituyrla, si la perdio, o se le perecio sin mal engaño [e], y sino se hizo mas rico con ella: aunque si, si tiene la mesma cosa, o se hizo mas rico con ella, en quanto a lo que se enriquecio. [f] De manera que aunque con buena fe ouiesse yo comprado algo que no fuesse del vendedor, obligado seria a restituyrlo a su dueño, luego que supiesse ser suyo, aun sin boluerme el precio que por ella auia dado [g]: y tambien lo que por ello enriqueci, como si vendi lo q̃ me dono el que no era señor dello, aunque no tenga lo mesmo que me dono por lo auer vendido: pues tengo en su lugar, su
8 precio, y en algo por ella me he enriquecido [h]. † Aunque si lo ouiera comprado, y despues (antes que supiesse ser ageno) lo torne a vender por el mesmo precio, que lo compre, no seria obligado a restituyrlo, [i] porque no tengo mas de lo mio. Mas si lo vendiera por mas de lo que me costo, obligado seria a restituyr aquello en que me hize mas rico. Porque quanto a aquello, tengo lo ageno, o otra cosa por ello, y no quanto a lo de mas, como lo dixo bien Caietano. [k] Aunque callo, que en el fuero exterior me mandarian boluer todo el precio al que me lo compro, por via
9 de euiction [l]. Ansi † mesmo, si combidado a cenar, comiste de vna ternera agena, aunque serias obligado a restituyr todo lo que comiste, si con mala fe (sabiendo que era agena) lo comiste: pero si con buena fe lo heziste solamente seras obligado a lo que por comer alli ahorraste en tu casa, y no quanto comiste: y sino ahorraste nada a nada seras obligado. Porque solo lo que ahorraste, te queda de aquella ternera agena. Lo mesmo se ha de dezir del vso del vestido ageno, que pensauas ser tuyo. Ca si por traer aquel, guardaste otro tuyo, obligado seras apagar el vso, o quanto por el ahorra-

a 2.Sec.q.62.arti.1.& q. 62.ar.1.

b c.Si res aliena.14.q.6.

c c.Sæpe.de restitu.spo.

d Vtroqs. loco supra citato.

e l.Quod te mihi.ff.de reb.credit. cum ci an. notat.

f l.Sed etsi.§.1. & l. Itẽ veniũt. §.1.ff. de petit. hæred.

g l. Mater.& l. Si mancipiũ. C. de reivendicar.

h Ar.l.Sed etsi. §.1.& l. Item veniunt. §.1.ff. de petitio.hæredi.

i Arg.l. In creditore.& l.Cũm ea.ff.decuictio.

k Verb. Restituit.c.1.& Tho. 2.Sec.q.62.ar.6. pro quo est d.l. Sed etsi.& l. Itẽ veniunt.

l l.1.& per totũ.ff.d euictio. & c.fin. de emptio.

el ahorraſte y no mas. Es empero duda notable, ſi el q̃ compra algo con buena fe, a quien vende lo ageno: certificado dello, lo puede boluer al vendedor, y cobrar ſu dinero: y creemos q̃ ſi, cõ Alexandro Halenſe doctor irrefragable[a]: aunque Medina tenga lo cõtrario, quando cree, que el vendedor nunca lo reſtituyra: lo qual en algun caſo podria proceder, pero no comunmẽte[b]. Quiẽ con mala fe tomo, o tuuo coſa agena, obligado es a reſtituyr la meſma coſa, ſi puede, y ſino, quanto ella valia, quando la tomo, y quanto mas valio deſpues: aunque ſin culpa ſuya ſe aya perdido o perecido: Porque quien con mala fe contrata, y tiene lo ageno, ſiempre tarda en lo reſtituyr, y a ſu daño perece[c]. Y aquel ſe dize tener buena fe eneſta materia, que (aunque anſi no ſea) cree ſer ſuya la coſa, o de quien ſe la dio, o que el que ſe la dio, tenia derecho para la enagenar[d]. No la tiene empero tal el que en ello duda: porque la buena fe, y la duda, no ſe compadecen, aunque la buena fe y el eſcrupulo ſi, como en otra parte[e] mas largamente lo diximos, deſpues de Caietano, y otros: quando el eſcrupulo no es tal, que cauſa remordimiento de conciencia de ſer la coſa agena. Añadimos mas en la diffinicion (ſe paga, o contenta) porque no ſolamẽte ſe dize reſtituyr, el que paga: pero aun el que ſin pagar contenta aquien es encargo[f], como luego lo diremos. Añadimos (de ſalud, &c.) para ſignificar, que no ſolamente es obligado a reſtituyr el que dañifica en los bienes dela hazienda pero aun el que en los bienes dela honrra, y fama: y aun el que en los del anima[g], y del cuerpo[h], en la manera arriba dicha, ſegun todos[i].

a 4.par. quem Gabri. & aliquot alij ſequũtur.

b Nam qui nimis emungit, elicit, ſanguinẽ. c. Denique. 4. di ſtin.

c l. Quod te mihi. ff. de reb. credi. c. Mora. cum ei annotatis. de regul. iur. lib. 6.

d c. Si virgo. 34 q. 11. gl. in. c. Si deligẽti. de præſcrip.

e In c. si quis aut ẽ. de poeni. diſt. 7.

f l. si tẽ. §. Omnis. ff. de pig. actio. & l. 1. ff. qui ſatisda. cog. gl. in verb. dimitti. tur. c. Peccatũ. de reg. iur. li. 6.

g Suprà. c. 14. n. 26.

h Suprà. c. 15. n. 16. cum ſeq.

i In 4. d. 15. & Antoni. 1. part. tit. 2. c. 12.

¶Quien ha de reſtituyr.

SVMARIO.

Reſtituyr quien deue, por vna regla que comprehende veynte manos. n. 12. *con declaracion de cada parte della. n.* 13. *&* 14. *Y qual fuerça obliga a ello enel fuero exterior, qual enel interior. n.* 15. *&* 16.

Reſtituyr obligan a mas el delicto y quaſi delicto, que el contracto y quaſi contracto: y como es mas obligado el malhechor, que el conſentidor de nueue maneras numero 17. 18 19. *&* 20.

Cabildo

Cabildo, o Vniuersidad, do no contradize al mal acuerdo. n. 21.
Confessor quando obligado a restituyr, por no lo mandar. Y descubrir se puede, a los herederos el cargo del muerto. nu. 22. & 23.

12 DEsta diffinicion, † y su declaracion se puede colegir, quien, que, a quien, donde, como, porque orden, y quando se ha de hazer la restitucion, y que causa escusa della: todo lo qual copiosa y grauemente tracto S. Antonino [a], despues, y antes de otros. Colegese pues lo primero quien es obligado a restituyr, porque della se colige la regla, que todos los antiguos doctores sintieron. s. que todo y solo aquel es obligado a restituyr, que tiene alguna cosa agena, o su valor, o la deue por contracto, o quasi contracto, por ordenança, o ley justa, que obligue la conciencia, por sentencia justa, o vltima voluntad por delicto, o quasi delicto. Porque todo, y solo aquello que es tal tiene lo ageno, o ha hecho daño en persona, honra, fama o hazienda. Esta regla comprehende breue, clara, y resolutamente aquellas veynte manos. s. *fœneratoria, raptoria, &c.* que puso S. Antonino [b], y los diez y siete dichos, que ayunto Syluestro [c]: y las dos reglas, o rayzes de Caietano [d] muy recebidas, y fundadas en el tomar: y retener injustamente lo ageno: y la tercera, que se compone dellas: y aun la quarta, del tomar justo, que queda fuera dellas, y esta incluye lo q̃ Caietano quiso incluyr por aquellos sus vocablos obscuros, y poco vsados de acepcion injusta propria, & impropria. Dixi-
13 mos † en esta regla (que tiene alguna cosa agena, o su valor) por lo que arriba se toco [e]. Añadimos (o la deue por contracto) por las deudas de compras, ventas, truecos, prestamos, de dar, y tomar por alquiler, y de otros pactos, y conciertos voluntariamente hechos [f]. Diximos (o quasi contracto) por las deudas, que el tutor deue al pupilo, o el heredero al legatorio, o el hazedor de negocios del absente, sin su mandado al absente, o el absente a el [g]. Dixo se (por ley, o ordenança justa, que obliga la conciencia, o por vltima voluntad) por lo que se deue ab intestato, o por testamento, o por ley [h]. Añadiose (por sentencia justa) por las penas, que
14 el juez por sentencia justa manda pagar [i]. Diximos, † (por delicto) por lo que se deue por delictos, con que se daña el bien ageno, del anima [k], quales son las virtudes: o del cuerpo, quales son los homicidios, mutilaciones de miembros, o otras heridas [l]: o de la honra, fama, o amistades: quales son las diffamaciones, injurias,

a 2. part. titu. 2. c. 2. & septẽ seq.
b 3. part. tit. 2. c. 2. §. 2.
c Verb. restitutur.
d In sum. verb. restitutio: & 2. Sec. q. 62.
e suprà in hoc c. in declaratione diffinitionis n. 11. & potest colligi ex tit. de rei ven.
f Per tit. de pactis. de tranſac. ff. & C. Et ex toto 4. C. & ex tota 2. par. ff. veteris. & tit. de verbo. obliga.
g Inſt. de oblig. quę ex quaſi cõtractu naſc. §. 1. §. Tutores. & §. Hæres.
h ff. & C. de legi. hæred. de teſtamẽt. de legat. & fidei cõmi. & aliis titul.
i Tho. 2. Sec. q. 62. art. 3.
k c. Deteriores. 6. q. 1. & toto tit. ff. & C. de ſer. corrup.
l tit. de homi. & ad legẽ. Cor. de ſica.

injurias, murmuraciones, o malſindades: o de la hazienda, quales ſon los hurtos, rapinas, y otras fuerças abſolutas, que ſe hazé contra todo conſentimiento del forçado [a]: o condicionales que ſe hazen con ſu voluntad forçada por temor. Lo qual es verdad (ſegun todos) del temor que injuſtamente ſe pone, y es tan grande, que puede caber en conſtante, y prudente varon, aunque por ſu culpa caya enel [b]. No empero del que juſtamente ſe le pone, por el juez [c], o por otro, que con derecho le podia hazer el daño temido [d]. Ni aun † del que injuſtamente ſe pone, ſi no es tal, que pue- 15
de caber en conſtante, y prudente varon, quanto al juyzio exterior: quanto al qual ygual coſa es, que vno conſienta de grado, o por tal temor [e]. Quanto al juyzio empero de la conciencia no, antes es ygual coſa, que ſe conſienta por ſufficiente temor iniuſtamente puеſto, o por inſufficiente: con tanto, que ſea verdad delante de Dios, que aquel temor fue cauſa principal dello, como lo dixo bien Adriano. [f] No nos parece empero bien lo que añadio a eſto Caietano [g], ſ. ſer ygual coſa (quanto al fuero de la conciencia) que vno conſienta por temor, o por halagos, o ruegos blandos, y amoroſos. Porque (ſegun el dize) no menos ſe quita la libertad del animo con eſtos, que con el temor. Lo qual †, no nos 16
parece juſto, por ſer contra ley expreſſa [h], y contra S. Thomas [i] en quanto determina, que la paſsion de la concupicencia no cauſa inuoluntario, como la del temor: y por ſer contra la razon del dicho S. Thom. razon. ſ. que el miedo diminuye el conſentimiento, y la concupicencia, y blandura lo augmenta, y porque es nueua doctrina mal fundada en derecho. Aunque podia proceder, quando los ruegos, y halagos, y blanduras tienen debaxo de ſi encubiertas amenazas, y durezas, como las ſuelen traer los ruegos de algunos ſeñores, que dañan a los que no les hazen ſu voluntad. Y anſi nos parece, que lo que las mugeres malas alcançan por ſus ruegos blandos de ſus amigos, no ſon obligadas a reſtituyr, ſi lo alcançaron, ſin engaños, mentiras y fraudes, de quien lo podia donar, o dar gracioſo, aunque lo contrario tiene Caietano [k] ſin texto, ni razon neceſſaria. * Diximos (por quaſi delicto) por lo que ſe deue por quaſi delicto: Qual es lo que deue el juez, que mal ſentencia por ignorancia, o por falto, de experiencia [l]: Qual lo deue aquel, de cuya caſa ſe echo algo a fuera, con que ſe hizo daño a otro [m]: Qual lo que el meſonero, o maeſtro, o factor de la naue, por lo que algun otro hurto, o daño de la haziēda, que el hueſped, o paſſagero le encomendo [n].*

¶ Deſto † inferimos, que aunque comunmēte nadie ſea obligado a 17
reſtituyr

a C. & ff. de fur. vi bono. rap. vnde vi. quod vi aut clam.

b tex. ſin. in l. ſi mulier. ff. qd met. cau. cui ſimilis in c. Veniens. de ſpon. c. l. 3. ff. quod met. cauſ.

d l. Nec timore. ff. quod met. cauſ.

e l. Metum. 2. ff. Quod metus cau. & c. Abbas. Adiuncta gloſ. verbo, Coactus. de his quæ vi. f In 4. de reſtj. q. 2. col. 4.

g In ſoma, ver. reſtitutio. §. Quia vero.

h l. ſi. C. ſi quis aliq. reſt. prohi. i 1. Sec. q. 6. artic. 6.

k Vbi ſupra.

l In prin. Inſti. de obliga. quæ ex quaſi delict.

m §. 1. Inſt. eodem tit.

n §. Item. eod. tit. & lib.

restituyr lo que se deue por contrato, o quasi contrato, sino el que contrahe, o quasi contrahe y sus herederos, y fiadores, aunque muchos otros aconsejan, o consientan en ellos [a]: pero a restituyr lo, que se deue por delicto, o quasi delicto, diez maneras de personas son obligados. s. el malhechor, y los que consienten en ello en alguna manera de las nueue arriba [b] declaradas, y despues [c] tocadas s. el que manda, aconseja, cõsiente, alaba, recoge, participa, calla, no estorua, o no manifiesta: y dezimos, que todos, y cada vno destos, son obligados a restituyr, no solamente lo que les cupo, mas aun todo aquello de que su consentimiento fue causa, y no mas, ni menos, aunque no les houiesse cabido, sino parte dello, o no nada, segun la mente de sancto Thomas [d], y la declaracion de S. Antonino [e], y la Comun. Ay empero entre estos, esta differencia, que el malhechor siempre es obligado, y los otros no, sino quando su consentimiento es causa dello. De manera, que el que hurta, mata, o da a vsura, o haze otro semejante delicto, hora lo haga por su proprio motiuo, y prouecho, hora por consejo, mandado, o prouecho ageno, obligado es siempre a restituyr: porque es causa eficiente, y verdadera del delicto, aunque no sea por ventura entera. † Y por consiguiente, assi como quien hiere, o mata al proximo por mandado ageno, para solo prouecho de quien se lo mãda, es obligado a satisfazer al herido, o a los herederos del muerto: Assi el criado del vsurero, que da por mandado de su señor para prouecho del solo los dineros a logro, es obligado a restituyr, como singularmente lo dixo Caietano. [f] † Ni lo escusa el dezir, que si aquel criado no lo diesse, otro lo daria: como tampoco al que hiere escusa, que si el no lo hiriera, otro le ouiera herido. Ca si vn señor dixesse a sus criados, que matassen a Hulano, y queriẽdo y pudiendolo matar cada vno dellos, vno se adelantasse, no seria mas escusado de la restitucion dela vida que le quito que de la muerte, que le daran por justicia. Los otros seys. s. el que manda, aconseja, da consentimiento, recoge, alaba, o participa (aunque siempre pequen) nõ son obligados a restituyr, sino quando se siguio el daño, o el delicto, o ellos fueron tal causa parcial dello, q̃ si su consentimiento no entreueniera, no se ouiera seguido. [g] † Y los otros tres. s. el que calla, el que no estorua, y el que no manifiesta, aunque pequen no haziendo esto, pero no son obligados a restituyr, sino quando por su officio eran obligados a ello, aunque engañosamente, y con mala voluntad lo callassen dexassen de estoruar, o manifestar, segun la opinion comun de quasi todos, como lo dixo bien Adriano [h], aunque Angelo siguiendo a

Richard.

[a] c. nullus. de reg. iur. lib. 6. 1. Consilij. ff. eod. Panor. in c. Nuper. de senten. excom.

[b] c. 11. n. 12.

[c] c. 13. & 16.

[d] 2. sec. q. 62 ar tic. 7.

[e] 2. part. tit. 1. c. 1. §. 7. & 8.

[f] In sũma ver. Restitutio. & 2. sec. q. 62. art. 7. quãuis Palu. cõtra i 4. d. 15. q. 2.

[g] Arg. c. Felicis. §. illud. de poenis. lib. 6. ad iuncta gl. verb. simplici. & doctrina Ioã. And. & aliorum ibi. & in c. 1. de offi. delegat.

[h] in 4. de restitu. q. 1. col. 12. & syl. verb. Restitutio. 3. q. 6. diffin. 3.

Richard.diga lo contrario. * Desto inferio bien Soto, [a] que si vno hallasse al ladron hurtãdo a su vezino, y tomasse del algo, porque callasse, no seria obligado a restituyr lo que el otro hurtasse, ni lo que tomo, si era del ladron: con tanto, que fuesse persona, que por justicia no fuesse obligado a vozear, o dezirlo: y aun añade, q̃ no seria obligado a restituyr, aunque al mesmo vezino preguntandole, si auia visto algo se lo negasse, puesto que otra cosa seria, si al que bien preguntasse, le negasse mal *. Por su officio son obligados a esto los juezes, y señores, que lleuan salario para hazer guardar la justicia, y aun (a nuestro parecer) los padres, tutores, y curadores, quanto a los bienes de sus hijos pupilos, o menores [b].* No queremos empero dezir, que el juez es obligado siempre (no obstante qualquier peligro de muerte, o heridas) a estoruar qualquier daño, sino quãdo lo puede hazer sin temeridad como (a nuestro parecer) lo sintio sancto Thomas [c]. Porque como lo dixo bien Syluestro [d], no es obligado el official con peligro prouable de su vida y estado, a saluar la persona, o estado de otro particular, aun que si, a la republica, quando la razon lo requiere, a nuestro parecer [e].* De do se sigue, † que quien en cabildo, camara, o otra 21 vniuersidad, donde la mayor parte vence [f], y donde publicamente votan, y los menos se conforman con el parecer de la mayor parte, aunque peque (consentiendo en el delicto, segun Innocen. [g]) pero no es obligado a restituyr el daño, que de aquel mal acuerdo se siguio, porque no fue causa del, pues aun que el lo contradixera, se hiziera, como lo dixo Caietano [h] y bien, para lo en que los que votaron, no pueden reuocar los votos que dieron: y para lo en que el que vota, conoce, que por su voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado: pero no, para lo en que conoce, que por su contradicion se reuocaria lo hecho: ca si en ellos (en lugar de contradezir) consintiesse, puede se dezir su consentimiento, causa parcial dello, pues por su officio erra a ello obligado, por lo dicho. † Añademos tambien que el confessor, que por ignoran 22 cia crassa, o affectada absuelue sin restituyr, o mandarle que restituya al que es obligado, (estando el penitente aparejado a ello) queda obligado a restituyr porque causo q̃ el dañificado no ouiesse lo suyo. [i] Lo qual parece verdad enel confessor, que vee, o cree, que si el no le manda restituyr, no lo restituyra, y si le manda si. Y no enel que solamente cree, que es obligado a restituyr, y no se lo manda, o por descuydo, o porque piensa, que el mesmo penitente terna cargo dello. Porque este no da causa de no restituyr. † Añadi 23 mos tambien que los Parisien. [k] tienen por cosa difficil, que el cõfessor

a Lib.1.q.7.art. 3.de iusti.& iure.

b Arg. l. Cum non solũ.§.Vbi autem. & aliis seq. C. de bon. quæ lib. & c. duo.23.q.4.

c 2. Sec. q. 62. ar.6.ad 3.ibi nõ multum immi net periculum.

d In Rosa aurea,casu 50.

e Arg. l. Minime.ff.de religi. & sump. & l.Vt patrix.ff.de iustitia & iure.

f l.Quod maior.ff.ad muni. c.1. de iis quæ fiunt à maio. part.cap.

g In d.c.1.

h Verb. Restitutio.c.1.part.5

i Rosella.verb. Restitutio. 2.§. 5.Ang. eo. verb. vlt.§.5.

k f. Maior. in 4. d. 21. q. 3.colu.4.

fessor descubra a los herederos, de quien con el se confesso, y le encargo, que despues de su muerte les manifestasse, que restituyessen aquello, en que quedaua obligado. Porque por ello parece descubrir el pecado del penitente, que se cõfesso con el. Ni es marauilla que ellos tengan esto, porque siguen la opinion de Scoto[a], que el confessor no pueda descubrir la confesion del penitente, aun con su licencia, Pero a nosotros, que seguimos, y prouamos[b] la de S. Tho. y comun, no nos parece difficil, pues por tal cargo se da expressa, o tacita licencia para lo descubrir[c] despues.

a In ead. d. 21.
b In c. Sacerdos. de poeni. d. 6. à n. 116. vsque ad 120.
c Arg. l. 3. de iurisd. om. iud. c. Præterea de offic. delega.

¶Que se restituyra.

SVMARIO

Restituya se lo ageno ello mesmo, si se puede. n. 24. y los fructos si es fructifero, y lo que mas valio, y el interesse. n. 25. & 26.

24 LO segundo† principal, que dela dicha diffinicio se coge es, que es lo que se ha de restituyr. Ca colige se, que regularmente se deue restituyr lo mesmo que se deue. s. la mesma cosa agena, si es posible, y esto sin peoria: y quãdo ello no es posible, ha se de restituyr su verdadero valor, si lo tiene tal: y si no tiene tal (como no lo tiene la vida[d], salud libertad honra, y fama) ha se de restituyr lo que vn prudente varõ arbitrare[e]. Porque esto es lo que (segun la justicia comutatiua) se deue hazer[f]: y aun quando se puede restituyr la mesma cosa, no basta restituyr otra tan buena comunmente contra la voluntad del señor proprio[g], sino quando por ello se ouiesse de descubrir el pecador oculto, o seguir se algun otro gran inconueniente, por lo
25 que abaxo[g] se dira. Y si† la cosa retenida, injustamente es fructifera, ha se de restituyr al señor todos los fructos y prouechos[h]: que son los que restan, sacados los gastos necessarios, que se han hecho en los acquirir, coger y conseruar[i]. Mas si la cosa no es fructifera, no se ha de restituyr lo que con su vso, y industria del que la tiene ocupada, se gano. De donde se infiere, que el vsurero, y ladron no son obligados a restituyr lo que ganaron con el dinero recebido por vsura, o hurtado, tratando con el: antes quien lo quisiesse recebir, cometeria vsura[k], segun Scoto[l], sino quando lo recibiesse por su interesse, como lo podria recebir el que tuuiesse su dinero junto, para pagar a quien deue, y por se

d l. Liber homo. ff. ad l. Aql. c. Contingit. de senten. excom. l. In seruorum. ff. de poenis.
e Arg. c. De causis. de offi. dele. l. 1. ff. de iure de liber.
f l. Eum a quo. & Auth. hoc nisi. & l. Manifesti. C. de solut. cum annot. eis.
g Infrà cod. c.
h c. Grauis. cũ ei annotat. do restit. spol. l. Cũ prætor. ff. de verbo. sig. & 3. q. 1. per totum.
i l. Fructus. ff. solu. mat. l. si à domino. §. Fructus. & l. plane. in fine. ff. de peti. hæredi.
k c. Plerique. & c. fin. 14. q. 3.
l In 4. dist. 15. q. 2.

por ſe lo hurtar alguno, fueſſe coſtreñido tomar a vſura, o a vender ſu heredad por menos de lo que vale. Caeſte podria tomar del ladrõ, y aun el le auria de reſtituyr todo lo que en ello perdio, con todos los gaſtos, y daños que recibio en ello. Y aſsi † el que hurtá 26
vna mula, o cauallo que ſe ſolia alquilar, y lo tuuo medio año, por lo qual el ſeñor dexo de ganar veynte ducados: no cũple (aũ en el fuero de la conciencia) con ſolo reſtituyr el cauallo, o mula ſin los veynte ducados, ſacadas las coſtas que ſe deuieren, y ſuele ſacar[a]. Y aun ſi lo forçoſamẽte tomado, hurtado, o tenido perecio en poder del que lo tomo, hurto, o tuuo, obligado es apagar lo que mas valio: deſde que lo tomo haſta que lo offrecio al ſeñor en lugar, y tiempo conuenientes, para lo recebir, y ſino lo quiſo recebir, cumple con reſtituyrle lo que valia al tiempo que lo tomo.

[a] Maior. in 4. diſt. 15. q. 27. & 28.

¶Quanto ſe reſtituyra.

SVMARIO.

Reſtituya ſe, quanto monta el daño cierto o arbitrado. n. 27.

LO tercero, † que dela dicha difinitiõ ſe colige es, quãto ſe ha de reſtituyr. Porque ſe colige, que tanto ſe deue reſtituyr, quanto baſta para ygualar con lo que ſe deue: o dañifico: demanera que ſi la quantidad de la deuda, o del daño es cierta, es neceſſario, que otro tanto ſe le reſtituya. Si empero es incierta la quantidad, (como es la de los daños de las injurias, heridas, frutos pendientes, ſementeras, del intereſſe, de lo que ſe perdio, o dexo de ganar, y de otras coſas ſemejantes) ha ſe de reſtituyr, quanto vn buen varon arbitrare, conſiderando todas las circunſtancias del negocio, tiempo, lugar, perſonas[b], &c. Y el buen varon deue arbitrar tanto, quãto para la ygualdad ſe requiere, ſi pudiere: y ſino, aquello, con que mas a ella ſe pudiere llegar[c]. 27

[b] l. Certi condictio. ff. de reb. cred. & in prin. Inſtit. de Verb. obli. & l. 1. C. de font. q̃ pro eo quod inter eſt. [c] Arg. l. Fidei cõmiſſa. §. Quãquam. ff. de leg. 3. & c. Quintanallis & c. Veñés. de iureiur.

¶Aquien ſe ha de reſtituyr.

SVMARIO.

Reſtituyr ſe deue a cuyo es la coſa agena. n. 28. Sino quando. 29. ſi y como ſe le embiara, y que ſino ſe ſabe quien es. n. 29. y lo que mal ſe toma contra voluntad de alguno, ſe ha de reſtituyr

tuyr al meſmo, y quien es el, en entrambos fueros. n.30. Y tambien lo tomado mal, de quien no lo dio mal, al meſmo que lo da. n.37. Lo que empero ſe toma mal de quien mal lo da, a nadie de precepto, por muchas razones. n.33.34. & 35. Ni lo que bien ſe da, y bien ſe toma, aunque por torpe cauſa. n.38.

Reſtituyr mas deue, a las vezes, quien toma por hazer lo que deue, que quien toma por hazer lo que no deue. n.33. & 34.

Mugeres publicas, y otras ſolteras, caſadas, y religioſas, y otros hombres, ſi pecan tomando por torpeza carnal, y ſi deuen reſtituyr, y en que differen los vnos de los otros, deſde el. n.38. haſta 41.

38 LO quarto† que ſe ſigue es, a quien ſe ha de hazer la reſtitucion, porque ſe colige, que ſe deue hazer aquiẽ ſe deue. Para ſaber empero aquiẽ ſe deue, hemos de mirar cinco caſos. El primero, quando ſe deue la reſtitucion, ſolamente por ſer ageno lo q̃ ſe ha de reſtituyr. El ſegũdo, quãdo ſe deue por ſe auer tomado, o dañado mal, cõtra la voluntad de ſu dueño. El tercero, quando ſe deue por auer ſe tomado mal, con voluntad de ſu dueño que mal lo dio. El quarto, quando por auerſe tomado mal, de quien bien lo dio. El quinto, quando ſe deue por tomar bien por torpe cauſa.

¶ En el primer caſo, quando la reſtitucion ſe deue por ſolo ſer la coſa agena, deue ſe reſtituyr al ſeñor della regularmente, hora ſea ſeñor entero, hora limitado para deſpenſero, como ſon los perlados dela yglеſia[a], ſegun lo diximos largo alibi[b]. Diximos† (regularmente) porque en algunos caſos, ſe deue hazer a otro. ſ. quando el dueño es niño, furioſo, prodigo, o tiene tutor, o curador[c], y quando el perlado aquien ſe auia de reſtituyr, es vn deſperdiciado, que deſtruye los bienes dela yglеſia, ſegun Caietano[d], y otros mas nuevos, ſegun los quales no ſe deue reſtituyr a el, ſino conuertirlo en prouecho dela yglеſia. A noſotros empero nosparece, que ſi el perlado no eſta ſuſpenſo, ni ſe le ha dado coadjutor, y lo que ſe ha de reſtituyr es de ſus fructos, y rentas, de que el es deſpenſero legitimo, a el ſe le deue reſtituyr[e]. Porq̃ no ay texto, que diga lo contrario. Y aun quando lo que ſe ha de reſtituyr, es de los meſmos bienes de la yglеſia, q̃ el no puede, ni deue enagenar ſin

a c.fin.16.q.1.& c.Paſtoralis. de dona.

b c.1.&.c. Cũm ſecundum. de præben.

c l. Pupillo. ff. de ſolut. §. Furioſus.& §. Pupillos. Inſti. de inutil. ſtipulat. l. Obligari. ff. de author. iuro.

d In ſumma. verb. Reſtituti. c.4.

e Arg. notatorum in c. Cũm dilecti. de dolo & contumn. & in c. Venerabili. de offic. delegat. & c.fi. de accuſa. & c. Peruenit. de fideiuſſ.

cauſa,cumple con reſtituyr a el.Porque no ay texto, que a otra cauſa obligue,aunque mejor haria haziendo lo que ellos dizen. Tambien quando no ſe ſabe(hechas las diuidas diligencias [2],)quien es ſeñor de lo que ſe ha de reſtituyr,o eſta tan lexos, o en tal lugar que no ſe le puede embiar,o no ſin gran peligro o eſcandalo, entonces deue ſe reſtituyr a Ieſu Chriſto,ſeñor y heredero vniuerſal, [b] como lo diximos alibi [c],dādolo a ſus pobres,o a otras obras pias: por parecer eſto,conforme a la ley natural,y lo ſentir algunos textos [d]. A cuyas coſtas ſe aya de embiar(quando ſe pudiere)colige ſe de lo que abaxo [e] ſe dize [1]. Tambien quando ſe toma algo al ladron ſe puede reſtituyr al meſmo,aunque lo tomado ſea de otro, puesto que(ceſſando otros inconuenientes)mejor ſeria boluerlo a ſu dueño,y a quien el ladron lo auia de reſtituyr,ſegun S.Antonino [f],y Syluestro [g].

a Vt infrà, eo. c.n.170.tāgit.

b c.1.ad Heb.c. Quo iure.8.diſ.
c In.c.Nouit.de iudic.no.3.n.8.
d c.Cùm tu. de vſur. c. Qui habetis.14.q.5.
e Infrà,nu. 43.
f 2.par.tit. 2. c. 1.§.2.pro quo.l. Bona fides.ff. de poſ.
g verb. Reſtitutio.4.§.1.

¶ En el ſegundo † caſo.ſ.quando la reſtitucio ſe deue por auer mal tomando alguna coſa,o dañificado injuſtamēte a otro cōtra ſu voluntad por hurto,fuerça,miedo(alomenos reuerencial)maña, engaño, o porque ſe le dio para alcançar del lo que el deuia, y no lo podia cobrar de otra manera,o para euitar algun daño,o otra ſemejante manera,contra la voluntad del que ſe la dio,la qual voluntad(a juyzio de buen varon)no era baſtantemente libre,lo meſmo dezimos,que en el primero.ſ.que la reſtitucion es deuida, y ſe ha de hazer a ſu dueño,o a quien ſe hizo el daño,por aquella mala obra,aun por mas fuerte razon [h].

h Inno.& communis i c. Quia plerique. de immuni.eccleſ.

¶ † Por dueño entendemos tambien aquel,en cuya guarda eſtaua y lo tomado,o dañado,aunque ello fueſſe del ſeñorio de otro. Aſſi que el dueño dela prenda,o del depoſito,es el acreedor,o el depoſitario,en cuyo poder,o guarda eſta ello: y el del ſayo, o capa cortada,el ſaſtre,que la tiene a coſer: y el dela ropa que ſe da para lauar,o alimpiar,la lauādera,o el alimpiador,&c. Y a eſtos ſe ha de reſtituyr lo q̄ les fuere tomado, y no a cuyos ſon [i]. Es verdad,que en el fuero dela conciencia,ſe pueden reſtituyr a los meſmos ſeñores:con tanto,que ſe ponga la cautela neceſſaria,para que a los dichos no les venga el daño de reſtituyr otra vez [k], ni de otra molestia,ni de perdimiento de credito de fidelidad,y diligencia, o bondad: y con tanto,q̄ ello ſe haga ſin eſcandalo, y ſin injuria de otro: y principalmente ſe puede hazer eſto,quādo alguno delos dichos es ſoſpechoſo,de q̄ no reſtituyra al ſeñor,o no ſino cō gran difficultad,o daño por ſer ladrō,o trāpoſo,o muy poderoſo, o deſperdiciado,o de otra ſemejante mala qualidad,ſegun la mente de todos. * Y aū parece,que ſe deue en eſtos caſos reſtituyr al ſeñor, ſino ſe teme algun

i Arg. l. Cuius. & l. Sui.& l. Itaq̄ fullo. in prin. §. ſed eos, vel pignori.ff. de fur.
k Arg.d.l.Bona fides. & notato. in c.In literis.de reſtitu.ſpol.

me algun daño de persona honrra, o otra molestia por ello, como lo siente Soto [a].*

32 ¶ En el tercero † caso. s. quando se deue por se auer tomado mal, de quien mal lo dio, y ansi la torpeza se cometio por ambas las partes, y con voluntad de ambas: esto es, que el vno tomo voluntariamente mal con voluntad de su dueño, que mal se lo dio (por estar vedado en aquel caso, no solo el dar: pero aun el tomar, como se deue la restitucion del dinero, que el ordenador recibe del ordenado contra las leyes, que vedan el dar, y tomar del por ordenes. y la del q̃ toma el juez por la mala sentencia, &c.) no se ha de hazer restitucion de precepto, sino de consejo segun Angelo [b]: pero si, segun Adriano [c]. Porque si el que toma por hazer el bien que deue, es obligado a restituyr de precepto por lo del caso siguiente, por mas fuerte razon lo sera, el que toma por hazer lo que no deue, lo qual mesmo tienen Antonio, y Panormitano [d].

33 Y † siempre nos parecio mejor hasta aqui por la dicha razon: Agora empero nos parece mejor lo contrario, que tienen sant Antonino [e], Monal [f], Angelo [g], y Syluestro [h]. Lo primero porque no ay ley, ni canon, que mande esto generalmente [i]. Lo segundo, porque las leyes [k], y Canones desta materia dizen, que lo que por delicto se da no se puede repetir, ni lo que por delicto se promete, pedir: y no dizen, que lo tomado se ha de dar a otro. Lo tercero, porque jamas hombre dixo, que lo prometido por mal hazer, se ha de dar a pobres, auiendose ello de dar a ellos, por la mesma razon, si se siguiesse el mal, porque se prometio. Lo quarto, porque no ay razon que ello concluya: ca a la suso dicha aparente de Adriano se puede responder, negando, que ay mayor razon de restituyr lo que se toma por mal hazer, que lo que se toma

34 por hazer el bien deuido. Ca no ay, ni aun tanta. Porque † el que da a otro porque haga el bien deuido hazer no peca, y lo da quasi forçado, por ver, o temer que otramente no hara quien lo toma su deuer. Y el que da por mal hazer, peca, y dalo sin algun temor, al menos justo. Y porque quien toma por hazer lo que deue por otro respecto, parece tomar otra paga sobre la que tiene. Y porque quiẽ toma por mala causa, no queda obligado en conciencia a otra cosa, y el otro si, comunmente. Y porq̃ la Comun confiessa, q̃ quiẽ toma por la mala causa, no deue restituyr, ni satisfazer restituyendo a quien se lo dio, antes lo ha de dar a los pobres, o otras obras pias: y por consiguiẽte, como esta obligacion de restituyr degenera de la propria, que es reponer en el primer estado, ha de confessar, que

35 no ay tanta razon de restituyr en este caso, quanta en el otro. † Y

a Lib. 4. q. 11. art. 1. de iustit. & iure.
b Verbo, Concussio.
c In 4. de resti. q. 19. col. 49. Paiud. i 4. dist. 15. q. 3. art. 3.
d In d.c. Quia plerique.
e 2. part. tit. 2. c. 5. in prin.
f Verbo, Restitutio. 2.
g Verbo, Restitutio. versic. turpe.
h Verb. Restitutio 2. §. 3. & verbo, Eleemosyna. §. 4.
i Ergo non est dicendum. l. illam C. de colla. c. legat. 23. q. 4.
k l. Vbi cum l. seq. ff. de condi. ob turp. caus. c. in pari delicto. de reg. iu. lib. 6. l. iuris gẽtium. §. si ob maleficium. ff. d pact.

porque el meſmo Adriano [a], y antes que el Angelo [b] confieſſan, que ſegun la mente de ſant Auguſtin [c], ſatisfaze con reſtituyr a los pobres, o al que ſe lo dio, o a quien mas quiſiere, alomenos antes que el que mal dio, ſea priuado de la habilidad de recebirlo, en pena de ſu pecado: y por conſiguiente ha de confeſſar, que mas eſtrecha es la obligacion de reſtituyr lo que ſe toma por hazer el bien que deue, que la que por hazer el mal, que no deue, que deshaze ſu argumento. Lo quinto, porque es theorica de Veruercilo recebida por ſant Antonino, Angelo [d] Sylueſtro [e], y otros, que la reſtitucion de lo que ſe ha de dar a pobres, y no a la parte intereſſada, no ſe deue de precepto, ſino de conſejo: Lo qual parece verdad, quando nunca ſe deuio a perſona, ni colegio alguno, a cuya falta ſe manda dar a pobres, ni a ellos ſe dexo, ni dono: ni por ley preceptiua, ni ſentencia eſpecial ſe les aplico. Y ſegun la Comun, la reſtitucion en eſte caſo, ſe ha de hazer a pobres, y no a la parte: a lo qual es conſiguiente, que no ſe deue reſtituyr de precepto. † Finalmente haze, que no ay ley diuina, ni humana, que eſto mande. Y anſi concluymos, que el que toma algo por cauſa que es mortalmente mala, peca. M. y de precepto es obligado a reſtituyr el daño que por aquel mal hizo a otro. Y tambien lo que tomo de quien la ley eſpecialmente lo manda reſtituyr, como en la ſymonia [f]: y tambien (de buen conſejo) a pobres, quando no ay tal ley eſpecial que lo mande reſtituyr, pero no de precepto. Para eſto haze tambien, que quando el mal, porque ſe dio, no ſe ſiguio (como ſi ſe dio al juez, para que mal ſentenciaſſe, y ſentencio bien, y al Obiſpo porque ordenaſſe, o dieſſe beneficio, y no ordeno, ni dio beneficio) ſe deue reſtituyr al que dio, y no a los pobres, como lo prueua bien el doctiſſimo Medina [g]. Y aunque Soto [h] habla de otra manera, que todos los otros. Pero porque (a nueſtro parecer) eſto va mas fundado, tenemonos a ello. *

¶ En el quarto † caſo. ſ. quando ſe deue la reſtitucion por auerſe tomado mal de quien no lo dio mal (de manera, que la torpeza ſe cometio por la vna parte ſola que tomo, y no por la otra, que voluntariamente lo dio, y no mal) es deuida, y deue ſe hazer al que lo dio, o al que recibio el daño [i], como lo prueua largo Adriano [k]. Deſte numero ſon el juez, el merino, el notario, el capitan, el ſoldado, y otros, que por razon de ſus officios publicos, toman mas de ſus derechos, o ſalarios ordenados, y todos los otros, que toman algo por hazer lo a que ſon obligados. ſ. el que toma por no robar, no injuriar, por bien ſentenciar, o bien a teſtiguar, o

boluer

a Vbi ſuprà. q. 19. ſub ſinem.
b Ver. reſtitutio. 2. §. 4.
c In c. Non ſanè. 14. q. 5. ſumptum ex epiſto. 54. ad Macedo.
d Verbo, reſtitutio. 1. verſic. Turpe.
e Verb. reſtitutio. 2. §. 1.
f c. De hoc ad. iunctã gloſ. de ſymon. & ibi Felin.
g In C. de reſtitutio.
h Lib. 4. q. 7. artic. 1. de iuſti. & iur.
i c. Non ſanè. 14. q. 5.
k Vbi ſuprà. q. 19. col. 4.

boluer lo suyo a su dueño, o por hazer, o dexar de hazer otras semejantes cosas, a que eran obligados [a]. * Parecenos empero bien la limitacion, que Soto [b] apunta. s. que esto procede en los que tomaron, por hazer lo que eran obligados por justicia legal: quales son todos los que aqui se expressan, y no en los que toma algo, por hazer lo que son obligados por otras virtudes, qual es el que toma algo, porque no fornique, porque oya missa quando es obligado, &c. *

38 ¶ En el quinto † caso. s. quando bien tomo y bien se le dio, pero por torpe causa, como toma la muger publica del que ha parte con ella, no se deue necessariamente restituyr [c], segun sancto Thomas [d], y comunmente los Theologos [e], y vna glosa nuestra comunmente recebida [f]: saluo lo que por malicia, mentiras, o engaños llenare superfluamente, por lo dicho en el segundo caso, o si recibio de quien no podia dar, por lo dicho arriba: Lo qual empero no se ha de tener por sola la razon de Adriano [g]. s. que no toma, ni retiene nada de lo ageno contra la volũtad de su señor: Ca esto solo lo mesmo concluyria en todo lo que se toma por qualquier otro delicto. Ha se de tener empero, porque no se toma, ni retiene nada contra la voluntad de su señor, ni contra ley alguna diuina,
39 ni humana. † Y añademos, que el dicho Adriano (por su mesma razon) lo mesmo cõcluye de las otras malas mugeres solteras, que fuera de lugar publico fornicã: la qual empero sola no concluye, como hemos dicho, y ayuntada con lo que añadimos, no milita tanto en estas, como en aquellas: pero parecenos bien lo que el dize, porque se puede llamar publica, la que por ganar admitio a dos [h]: y porque la yglesia siempre ha prouado por licito el tomar de las mugeres publicas, aunque reprueua su estado [i]: y los confessores el tomar de las otras mugeres solteras. Y aun dezimos, que no solamente lo que se da a la muger publica, sin engaño suyo, ni mentiras, se toma justamente, pero aun lo que se promete se le ha de dar, y pagar, si se siguio la causa y torpeza, porque se prometio, y otramente no, segun Bartolo [k], comunmente (aunque contra
40 muchos) recebido. Y tambien † añademos, que ni aun las otras mugeres casadas, religiosas, y otras solteras, que se echan con hõbres por delectacion, y no por ganancia, son obligadas de precepto (aunque si, de buen consejo) a restituyr lo que les dan sus amigos, segun lo sienten S. Antonino [l], Monal, [m] Angelo [n], y Syluestro [o], y aun Henrrico [p], y el muy docto doctor Ioan Lopez [q], aun que pecan ellas tomando, y ellos dando. De manera que las mugeres publicas, que se ponen a ganar con sus cuerpos malauenturados,

a l. 2. ff. de condi. ob turp. cau. & Adri. vbi supra.
b Lib. 4. q. 7. arti. 1. de iusti. & iure.
c l. 4. §. Sed & quod meretrici. ff. de condic. ob turp. caus.
d 2. Sec. q. 62. arti. 7.
e In 4. dist. 15.
f In summa, 14 q. 5.
g vbi supra, q. 20.
h l. Ualam. §. 2. ff. de rit. nup.
i c. Nemo. c. Meretrices. 32. q. 4.
k In l. Affectionis. ff. de dona. quem cum aliis quos refert, segutur Ioã. Lup. in rep. rubr. de do. inter vir. §. 40. contra multos per eũ relatos. l. 2. part. tit. 2. c. 5. in fi. §. 1. iũcto princi. c.
l In Verb. restitutio. 2.
m Verb. Restitutio. 1. versi. Turpe.
o Verb. Restitutio. 2. §. 3.
p In c. Peruenit. 2. de adul.
q In rep. rub. de dona. §. 41.

rados,aunque pecan por ello,pero no pecan, tomando su salario, ni son obligadas a restituyrlo,y aun pueden cobrar lo que les fuere prometido: y las otras, no solamente pecan en ser malas, pero aun en tomar, y no pueden cobrar lo prometido. Porque regla general es,ser pecado. M. todo, dar, o tomar, o prometer, o recebir promessa, por delicto mortal hecho, o por hazer [a]. Y † desta regla, 41 no se saca sino la simple fornicacion questuaria, que se comete por ganar [b]. Y porque no es posible dar razon bastante, porque no sea pecado el dar, o tomar por adulterio, o sacrilegio de persona religiosa: y si,el dar, o tomar, por matar, y herir, o hurtar: pero no son obligados a restituyr de precepto sino de buen consejo, por lo que poco antes se dixo. * Todo lo suso dicho se ha de entender de los, que sin engaños notables les hazen dar a tales amigos, o amigas, que tienen poder para donar aquello, aunque fuesse mas de lo que se suele dar: pero no,de los que hazen dar con engaños notables: como diziendo, que estaua virgen,no lo estando:o que no fue conocida sino de Don N. se hizo pagar mas notablemente: y aun de los que hazen dar sin engaños, pero aquien no podia donar. Ca estos,y estas han de restituyr,como otros engañadores [c]:y otros que toman de quien no puede [d] dar. Desta conueniencia,y diferencia, se sigue el entendimiento de lo que sintio Henrrico [e].s. que lo mesmo que dezimos de lo que toma las mugeres por se dexar conocer, se ha de dezir de lo que los hombres toman por conocerlas. s. que proceda, quanto a la obligacion necessaria de restituyr lo que toman dellas: porque ni ellos, ni ellas son obligados a ella. Y tambien quanto al pecar enel tomar,y recebir promessas, en respecto de las casadas, y religiosas,porque ellos, y ellas pecan en ello:y ni ellas,ni ellos pueden pedir lo prometido. Pero no procede en respecto de las solteras:Ca no pecan ellas en tomar, y pueden pedir lo prometido, y ellos pecan en tomar,y no pueden pedir lo prometido. *

a l. iurisgētiū. §. si ob maleficium.ff. de pac. l.Generaliter.ff. de verb.c.fin.de pact.

b l. 4. §. 1.ff de condi. ob turp. cauſ.

c ff.& C.de dol.

d c.si quis presbyterorum. de aedibus eccles.c. Quod autē. de iure patro.

e In de penitentiis.

¶Donde se restituyra.

SVMARIO.

Restitucion de la cosa agena,hagase donde esta posseyda con buena fe,y de lo deuido por contrato, y quasi contrato,en el lugar señalado,o donde se pide.n.42. Y de lo deuido por delicto, o quasi delicto,donde el señor quede sin daño.n.43.

Lo quinto

42 LO quinto † principal, que se sigue desta diffinicio es donde se ha de hazer la restitucion. Ca se coge, que se deue hazer, donde se ha de pagar. s. donde la cosa esta, quando la restitucion es solamente deuida por ser ageno lo q̃ se ha de restituyr: pues el que con buena fe, sin culpa la possee, no ha de perder nada [a]. Si empero la restitucion es deuida por contracto, o quasi contracto: ha se de restituyr en el lugar, q̃ expressa, o tacitamẽte se señalo para la paga, o dõde se pide; con tal, q̃ ni al acreedor, ni al deudor venga daño por pagar fuera del lugar señalado [b]: y si no se señalo lugar, ha se de restituyr donde se pidiere, delante competente juez [c]. Si † empero la restitucion se deue por delicto, o quasi delicto, ha se de hazer en el lugar, en q̃ ella hecha, quede sin daño alguno el, a quien se ha de hazer: hora se restituya donde se tomo, hora dõde el señor esta, hora en otra parte, adonde el señor lo ouiera passado: de manera que no le venga al señor otra costa, ni otro peso mas, del que le viniera, si no se lo tomara: porq̃ restituyr es reponer en el estado primero, y boluer la cosa con todo aquello con que la tuuiera su dueño, si no se la tomara [d]: aunque siempre basta restituyr, donde el acreedor se contenta [e]. * De lo qual se colige a cuyas costas se ha de embiar lo suyo a su dueño. *

43

a c.2. de cõstit. & c. sine culpa. de reg. iu. lib. 6.

b l. 1. ff. de eo quod cert. loc. c. P. & G. de off. deleg. & c. Dilecti. de for. cõpe. §. Præterea. Inslit. de actio.

c Argu. c. fin. de fo. comp. & annotatorũ in iuribus prædictis.

d l. Restituere. 1. & 2. ff. de ver. sign. & l. 1. C. de resti. & sententiam pass. & 2. q. 3. §. fin. Sentit Tho. & explicat Caie. 2. Sec. q. 62. art. 5.

e l. 1. ff. qui satisd. cog. & per dicta suprà. eodem ca.

¶ Como se restituyra.

SVMARIO.

Restitucion se ha de hazer en la manera, que la causa (porque se deue) requiere, y basta la remission, y perdon voluntario de la parte, sin ponerle antes la paga delante. n. 44. & seq.

Deuda perdonada es pagada, y perdonase mas ayna, quando paga no se vee. n. 45. & 46.

44 LO sexto principal, † que se sigue dela dicha diffinicio es como se ha de hazer la restitucion. Porque se colige, que se ha de restituyr en la manera que se deue segun la naturaleza del contrato, delicto, o vltima voluntad, y basta, que el obligado restituya por si, o por otro [f]. Y si es occulto el delicto, rambien dene ser occulta la restitucion [g]. Pero mirese, q̃ quãdo se haze secretamẽte por otro, no quede con ello el medianero, y con su obligaciõ el restituydor, como

f c. Qui per aliũ de reg. iu. lib. 6.

g Arg. c. si peccauerit. 2. q. 1. §. Non tibi dico. de pœni. dist. 1.

abaxo ſe dira [a]. Y † (que quier que S.Anto.[b] y Dyn.[c] y otros alibi digan) baſta aun para el fuero de la conciencia, que el aquiẽ ſe ha de reſtituyr liberal, y voluntariamente lo remita, y perdone, ſegũ la gloſa [d], y Hoſtien.[e] Hora ſe le offrezca realmente, y ſe le ponga delante, para que lo tome, o perdone: hora ſolamente ſe la offrezca por palabra: hora ſin ſe le offrecer, ni de hecho, ni de palabra lo remita, y perdone a ruego de la parte, o de otro algun medianero cõfeſſor, o otro: con tanto, que de veras, y de coraçõ le perdone, y ſea perſona, que pueda donar, como ſeñor de ſu hazienda, ſegun lo reſoluio bien Caiet.[f] y lo ſintio Adria.[g] Y es † de creer, que anſi lo perdona, ſi el meſmo lo affirma. Pues como bien dixo Caieta.[h] no ay otro mejor teſtigo de ſu voluntad, que el meſmo. Lo qual entẽdemos ſer verdad, quando no ay conjecturas de lo contrario, qual reſpondimos auer en vn caſo, en que vn ſeñor de rezia condicion, que mal trataua a ſus vaſſallos, que no hazian ſus ruegos, por ſi, y por otros, les pidio cierta remiſsion [i]. Y parece nos bien lo que el dicho Caietano, ſingularmente añadio. ſ. que quando el pobre es obligado a reſtituyr al rico, conuiene que no le lleue, o demueſtre lo que ſe ha de reſtituyr, mas que le ruegue, y entreponga rogadores, que le perdone, para que cõ la preſencia dello, no ſe haga mas difficil. Pues mas facilmente perdonamos, y remitimos lo que no tenemos, que lo que poſſeemos [k]. Y eſto no obſta a la libertad de la remiſsion: mas aprouecha para quitar la tentacion de la inhumanidad. 45 46

a Infrà eod.ca. n.67.
b 2.par.ti.2.c.4
c In regu. Peccatum.de regu. iur.li.6.
d In d.c. Peccatum.verbo. Reſtituatur.
e In ſumma. de vſur.§. Quæ pœna verſ.Quid ſi.
f In ſumma verbo. Reſtitutio. ca.7.
g In.4. de reſti. q.2.col.4.
h Vbi ſuprà.
i Arg.l.1.§.Quæ oneradæ.ff. quarum rer. actio. nõ det.& glo. l. 1.ff. Quod meſſu.
k l.Cũ hi.ff. de tranſact. Facit. l.ſed ſi ergo.ff. ad Velleian.

¶Que orden ſe terna en la reſtitucion.

SVMARIO.

Reſtitucion hagaſe de todas las deudas, ſi ſe puede, y ſino antes la de la cierta, q̃ la de la incierta. n.47. Y antes lo ſuyo a ſu dueño. n.49. Y deſpues tal, y tal. nu.50. & 51. Y antes lo de tales contratos, que las vſuras. n.52.

Reſtituyr contra la orden ſobredicha, no baſta. n.52.

LO ſeptimo † que ſe ſigue de la dicha diffinicion es, que orden ſe ha de tener en la reſtitucion, y a quiẽ ſe ha de pagar primero, y a quien deſpues, quando a muchos ſe deue. Porque della ſe colige, que ſe ha de tener la orden, que el derecho diuino, y humano mandan. ſ. que ninguna orden ſe guarde, quando ay de que pagar a todos. Pues a todos ſe 47

dos se ha de pagar, lo que se deue, si se puede, segun sant Pablo [a]: y que quando no ay para todos, primero se paguen las deudas ciertas, que se sabe a quien se deuen, que las inciertas, cuyos acreedores se ignoran. Porque estas se pueden dexar de restituyr sin daño, de quien las pida enel foro exterior, y aquellas no, y por otras tres
48 razones de Sancto Antonino [b]. † De donde se sigue (como lo anotaron bien Syluestro [c], y Caietano [d]) errar muchos, que como no pueden restituyr todo, trabajan de se componer sobre lo incierto, con los prelados de la yglesia, para posseer como proprio lo equiualente dello: y assi defraudan a los ciertos acreedores. Verdad es que si la cosa incierta permanece, aun en su especie. s. que vn caliz que se hallo, o hurto, y aun esta en su ser, y no se puede auer, ni hallar el señor del, puede se dar primero a Christo en sus pobres, y obras pias. Porque dandose a ellos, a ningun acreedor cierto se haze injuria, pues el deudor no es obligado a satisfazer al creedor de lo ageno. Y consta, que aquel nunca fue suyo, antes siempre ageno.

49 ¶ En † las deudas ciertas deuese guardar la orden de Baldo communmente recebido [e]. s. que primeramente se restituya a su dueño lo que es suyo, como lo depositado, hurtado, o robado, q̃ aũ se halla en su forma, y especie: Porque no se cuenta esto entre los bienes del que ha de restituyr: pues el señorio dellos, nunca enel passo, antes siempre quedo en cuyo era. Y por esto ante todas cosas, se ha de restituyr a el [f]. Despues luego se ha de satisfazer al vendedor, de lo que vendio, si se halla en poder del que lo ha de restituyr. Ca aunque el señorio dello passo enel que compro [g], empero obligado quedo ello a la satisfacion dela paga, mientras en su forma, y especie se halla en poder del comprador, segun el dicho Baldo, y los que lo refieren [h]. Lo qual es muy razonable, alomenos para effecto, de q̃ el sea preferido enello, a los otros acreedores, quando para todos no bastaren los bienes del deudor.

50 ¶ Y † lo mesmo nos parece (por la mesma razon) en todo lo q̃ se dio por titulo oneroso, y costoso, verdad sea, q̃ si ello valia, o vale mas de lo q̃ por ello se prometio, la tal demalia quedara para las otras deudas. Verdad sea tambiẽ, que el vendedor no tiene este priuilegio enel dinero, q̃ el comprador ouo dela reuẽta, ni en lo que ouo por trueco della, porque, ni el precio, ni el trueco delo vendido, o trocado sucede en lugar dello [i]. Despues desto guardense las ordenanças dela tierra, si las ay particulares, acerca dela orden de restituyr, como dizen que ay en muchas partes, acerca de los banqueros, que quiebran. Y si no las ay, guardese el derecho comun, segũ el qual

a Ad Rom. 13. §. 1. Instit. de iustit. & iur.

b 2. par. titu. 2. ca. 7.

c Verb. Restitutio. 6. q. 5.

d Verb. Restitutio. c. 8.

e In l. Pro debito. C. de bon. auto. iud. poss.

f l. si ventri. versi. si tamen. ff. de priuileg. credit.

g l. Traditioni. C. de pact.

h vbi suprà. & quibus facit. l. 2. ff. quib. caus. pig. vel hypothe. tacit. per argu. à fortiori, quod tamen nõ omnibus concludet.

i l. 1. Labeo. ff. de verbi. signi.

el qual, los a quien antes fueron expreſſamente obligados los bienes, ſe prefieren alos otros, y deſpues la muger en ſu dote, y el fiſco a los otros acreedores, aquien no eſtan antes expreſſamente hypothecados los bienes, aunque lo eſten tacitamente[a].

a l. Aſſiduis. C. Qui potior. in pign. habeatur. & l. quanuis. de priuile. fiſc.

¶ †Deſpues los, a quien eſtan tacitamente hypothecados, ſegun ſu orden. Deſpues los depoſitarios, ſino quando ſe depoſito dinero para tratar, y que ſe le pagaſſen vſuras, o intereſſe[b]. Deſpues vienen los que tienen priuilegio perſonal de ſer preferidos, ſin obligacion real. El poſtrero lugar, es delos otros acreedores, que no tienen hypotheca, ni obligacion de bienes, expreſſa, ni tacita, ni priuilegio perſonal, ſin conſideracion de qual dellos es primero, o poſtrero. De manera que lo que remaneciere de los ſobredichos, ſe partira entre eſtos por rata de ſus recibos, cobrando, y perdiendo dello ſueldo a libra, como dizen: pero ante todas coſas ſe ſacaran las coſtas neceſſarias (aunque no las pompoſas) del entierro del deudor defuncto: y las de ſacar el teſtamento, y hazer lo neceſſario para acceptar la herencia, ſegun Paludano, comunmente recebido[c], y ſancto Antonino[d]. 51

b l. ſi homine. §. fin. ff. depoſi. & l. ſi ventri. ff. ne priuile. credit.

c In 4. d. 15. q. 3. d 2. par. titu. 2. c. 7. §. 4.

¶ Y tambien † el que preſto algo para rehazer la caſa, o nauio, ſe preſiere enel precio dello, a todos los que tienen hypotheca en los bienes del ſeñor del[e]. Añademos mas, que quien paga quebrantando eſta orden, no cumple con ſu conciencia, ſegun Hoſtienſe, Monal, y Syluestro[f], ſi la ignorancia prouable del derecho, o hecho, no lo ſalua[g], ſino quando algun acreedor fue mas diligente en pedir ſu recibo en juyzio, o fuera del. Ca entonces no ſolamẽte puede, pero aun deue pagarle a el antes que a los otros[h]. Parecenos tambien juſto lo que dize Caie[i]. ſ. q̃ el logregro, antes deue pagar lo que deue a vnos, y a otros por contratos licitos, con q̃ no ſe hizo mas pobre: como ſon los de compra, y preſtamo, que las vſuras, que mal tomo, aunq̃ antes deue pagar eſtas q̃ lo que deue por contratos, con que ſe hizo mas pobre, quales ſon los de donacion y liberalidad. Aunque † Medina tenga lo contrario, diziendo q̃ las vſuras ſon mas injuſtas y mas vedadas por derecho diuino, natural, y humano: porque no ſon, ni aun tanto. Ca mas mandado eſta que ſe pague, y mas ſin duda os deuo lo, que me empreſtaſtes, q̃ lo que por vſura os lleue: pues en lo preſtado nunca nadie dudo, y en las vſuras mucho (aunque mal) y lo preſtado no ſe me dio en manera alguna, para que quedaſſe ſin pagar, y la vſura ſi: y para no pagar lo preſtado ninguna color buena, ni mala ay: y para no boluer las vſuras ſi, alomenos mala. ſ. que os di prouecho cõ mi dinero: y aunque eſta declarado, ſer heregia, dezir, q̃ ſe puede lleuar vſura[k]. 52 53

e Verb. Reſtitutio. 6. q. 7.

f Arg. ca. Ente. de iureiur.

g l. Pupillus. ff. ce ijs, quæ in fraud. credito. Sylu. vbi ſupra. q. 8.

i Verbo, Reſtitutio. c. 8.

k Clemente. 1. de vſur.

Pero

Pero de suyo esta declarado, que nadie se puede alçar con lo emprestado.[a]

a Toto ti. ff. de reb. deposi. & cõmodat.

¶Quando se ha de restituyr.

SVMARIO.

Restitucion se ha de hazer luego de lo que se deue por delicto, y de lo que por contrato, venido el plazo y la razon dello. n.54. Mayormente quanto al proposito de hazerlo. n.55. Si no lo escusa la ignorancia, o la dilacion, o el no poder, alomenos sin perder vida, salud, o fama, o sin algun gran daño suyo. n.55.56. & 57. Y qual se dize daño suyo. n.58. & 59.

Confessor no absuelua (sin restituyr) al que otra vez mandado, no restituyo. n.59.

Restitucion dilata, mas no la quita la necessidad extrema, aun de lo que estando enella se toma. n.60. sino quando, &c. n.61. Dilatala la necessidad menor, que la extrema, y el temor del daño del, a quien se deue. n.62. o de la republica, o de adulterios y fornicaciones. n.63. Pero no, el no ser condenado. n.64. Ni la dilacion del confessor, sino quando, &c. n.65. Ni el querer pagar poco a poco. n.66. Ni basta embiar lo mal tomado, sino se da, ni mandarlo enel testamento, sino quando, &c. n.67. & 68.

54 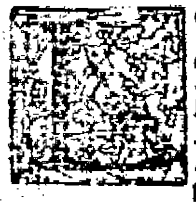 O octauo † principal, que desta diffinicion se coge es, quãdo se ha de hazer la restitucio. Porque della se colige, que se ha de hazer, quãdo la justicia lo requiere: y ella requiere, que se haga luego, segun S. Tho.[b] por todos recebido.* Entendemos por luego, qualquier tiẽpo despues del delicto, o quasi delicto, por el qual se deue[c]: y si por via de contrato, o quasi contrato se deue passado el plazo (si alguno se puso) o despues, que el acreedor lo ouiere pedido[d]. La razon de S. Tho. es que el Cõcilio general determino[e], que poco menos peca el que retiene lo ageno, que el que lo toma. Y porque el precepto de restituyr, aunq̃ es affirmatiuo, quanto a lo q̃ expressamẽte mãda, q̃ es satisfazer: Pero es negatiuo, en quãto incluye otro precepto de no detener lo ageno, cõtra la voluntad de su dueño. Y los

b 2. Sec. q. 62. art. 8. fin.
c Arg. l. 1. ff. de condic. furt.
d Arg. l. Optimam. C. de contrahend. empt. & l. Quod te. ff. de rebus credi. cũ ei anno.
e c. sæpe. de restit. spol.

Y los preceptos negatiuos ſiempre, y para ſiempre obligã: aunque los affirmatiuos no, ſino ſiempre, y para ciertos tiempos, ſegun S. Thomas [a] el Arcedi. [b] Panormi. [c] y todos los otros.

a 2. Sec. q. 33. arti. 2.

b c. si peccauerit. 2. q. 1. & in ſumma. de pœni. diſt. 5.

c In c. Nouit. de iudic.

¶ De † donde ſe ſigue, lo primero, que luego que ſabeys, y aduertis que teneys lo ageno, o que deueys: aueys de concebir propoſito de no querer tenerlo y de boluerlo lo mas antes que podays, y deuays ſegun juyzio de buen varon.* Ay empero duda quando, y quantas vezes peca de nueuo, por retener lo ageno? y todos tienẽ, que no peca nueuo pecado en cada momento: y que peca mas de vno quien lo retiene mucho tiempo comunmente: y que peca cada vez, que propone de no lo reſtituyr. Y aun creemos que cada vez que vſa, y ſe ſirue de lo ageno, que deue reſtituyr, aunque no pienſe en ello [d]: y ſegun algunos, cada vez que tiene aparejo y comodidad de reſtituyr: y no reſtituye: lo qual empero limitamos q̃ proceda, ſi pienſa en ello, aunque no conciba propoſito de no reſtituyrlo: y no, ſino aduierte, ni mira en ello, pues aquello mas es eſtado de pecado, que pecar.* 55

d Caie. 2. Sec. q. 66. ar. 3.

¶ Lo ſegundo que ſe ſigue es, que aunque quien en la cama de noche, o en la yglesia ſe acuerda, que tiene lo ageno, y oportunidad para lo reſtituyr, luego deua proponer de lo reſtituyr: pero no ſe ha de leuantar luego dela cama, o ſalir de la yglesia, para yr a reſtituyrlo: ca baſta hazerlo deſpues, ſegun la diſcrecion de buen varon.

¶ Lo. iij. que como la ignorancia prouable del derecho, o hecho, mientras dura, eſcuſa de reſtituyr [e], aſsi, y aun mucho mas eſcuſara, de luego reſtituyr. Y como el perdon entero del acreedor eſcuſa, para ſiempre de la reſtitucion: aſsi eſcuſara de reſtituyr luego ſu dilacion voluntaria. Pues durante ella, no ſe tiene lo ageno contra la voluntad de ſu dueño. † Y que, como el nunca poder reſtituyr eſcuſa para ſiempre: aſsi el no poder reſtituyr luego, eſcuſa de reſtituyr luego. Y dizeſe no poder, no ſolamente el que eſta en extrema neceſsidad, o en ninguna manera puede: pero aun el, q̃ no puede comodamente. [f] y aquel ſe dize no poder comodamente, que no puede ſin daño de ſus bienes de mas alta ordẽ, y quilate: quales ſon los de la vida, y ſalud, reſpecto de los de la fama, y hazienda: y quales los dela fama, reſpecto de los dela hazienda, como arriba ſe dixo: o no ſin gran daño de los dela meſma ordẽ, que ſe puede eſcuſar con alguna dilaciõ poco dañoſa al acreedor, como lo deſmenuza biẽ S. Anto. [g] Y † aſsi el que no puede reſtituyr luego los bienes de fortuna agenos, ſin perder los proprios de ſu vida, ſalud, o fama no es obligado a reſtituyr luego. Ca (como, ſegũ arriba diximos [h]) nadie 56 57

e l. Quod te. ff. de reb. cre. cum eis annot.

f l. Nepos proculo. ff. de verb. ſign. c. Faciat. 22. q. 2.

g 2. par. tit. 2. c. 8. à col. 4.

h In c. 16. n. 44.

nadie es obligado comunmente a restituyr los bienes agenos de la orden mas baxa, con daño de los suyos de la orden mas alta: Assi y mucho menos, es obligado a restituyr luego los agenos de menor orden, y quilate, con perdida de los proprios, que son de mayor [a]. Ansi mesmo el que no puede pagar luego cien ducados, que para luego deue, sin gran daño de su hazienda. s. sin vender vna casa, o vna heredad por mucho menos de lo que vale, no es
58 obligado a restituyr luego. Lo † qual (a nuestro parecer) no solamente ha lugar en la deuda, que deciende de contrato, o vltima voluntad: pero aun en la que de robo, o otro delicto, como lo siente sant Antonino [b], que quier que diga Caietano [c]. Porque aunque estas dos deudas (quanto a su origen) differan (porque en la origen de la vna se peco, y en la de la otra no): Pero quanto a este effecto (a lomenos enel fuero de la conciencia) son semejantes: pues en entrambos se deue la restitucion, y entrambos la total impotencia del todo escusa: y assi en entrambos la impotencia mediana, medianamente deue escusar [d]. No se dize empero gran daño de bienes proprios, porque sean grandes las cosas agenas, que se han de restituyr: Ca como bien dixeron algunos [e],
59 no es aquello daño de sus bienes, sino dexar los agenos. No † se dize tampoco gran daño de proprios bienes, el dexar de ganar mucho en lo que restituye: Porque como los mesmos dizen [f], no es aqllo perder de lo suyo, sino no vsar de lo ageno. Lo qual (a nuestro parecer) no procede alomenos en los instrumentos dela arte, con que viue el que ha de restituyr, segun sant Antonino y la Comun. Tampoco escusa de restituyr luego el daño proprio de sus bienes, quando la dilacion della, tambien haze grande daño, a quien se deue, segun todos.

¶ Lo. iiij. que aunque nos parezca justo lo que dixo Caietano [g], y antes que el lo sintio S. Anto. [h]. s. que el confessor no absuelua al que es obligado a restituyr luego, sin que antes actualmente restituya, si ya otra vez mandado por el cõfessor lo dexo de hazer: por que aunque se ha de creer al penitente todo lo que dize por si, y contra si: tambien se deue proueer a que como vna vez falto, no falte otra. Pero que nos deue parecer, que tal podria ser el penitente, y tal la causa, porque dexa de hazerlo: y tal el tiempo, y lugar do se confiessa, que el confessor lo deue absoluer por solo el proposito de restituyr verdadero: pues para con Dios aquello basta [i], quãdo no ay oportunidad para mas [k].

60 ¶ Lo. v. † que se sigue es, que el que esta en extrema necessidad, y no tiene mas de lo necessario para su vida, y la de los suyos, no es obligado

a Arg. c. Cum in cũctis. de elec. & Auth. Multo magis. C. de sac. sanct. eccles.

b Vbi suprà.

c Vbi suprà.

d Arg. l. Illud. ff. ad l. Aquiliã. c. 2. de trasl. prælat.

e Caiet. verb. Restitutio. c. 6.

f Vbi suprà.

g Verbo, Restitutio. c. 6.

h 2. par. tit. 2. c. 8. col. 8.

i Arg. c. Dixi. & c. Magna. de pœnit. dist. 1.

k Ar. c. si quid inueniſti. 14. q. 5.

obligado a restituyr, si el acreedor no esta enel mesmo articulo: porque si lo esta, (a lomenos) quando se trata de la cosa, cuyo señorio siempre quedo con el acreedor, que quier que diga Ioan Tabienſe. [a] Añademos empero que aunque la Comun [b], que los nouissimos siguen [c], tenga, que el que con extrema necessidad toma algo para se librar della, no es obligado a restituyrlo, aunque venga a tener mucho: Pero lo cõtrario (que tuuo muy bien Adriano [d]) nos parece mas verdadero y justo, como (a nuestro juyzio) tambien parecera a todos los que consideraren, que nadie es obligado a donar nada al que esta en extrema necessidad: porq̃ basta que le preste lo necessario para lo librar della, y no tiene el tal necesitado derecho de tomar mas de la hazienda agena, que el dueño della, necessidad de se lo dar: y por esto basta, que lo tome como prestado, y no como suyo. Ni los textos [e], que mouieron ala Comun, prueuan, que la necessidad extrema haze al necesitado señor absoluto de lo ageno, sino que le da derecho para vsar dello, quanto para salir della le es necessario, como lo sintieron las glosas dellos, y la Comun de los doctores sobre ellas. Verdad † sea, que quando el tal necesitado toma alguna poquedad, como vn pan, vnas vuas, vn vestido roto, o otra semejante cosa, puede pensar, que el señor della fuera contento, que enel tal articulo la tomara, para si del todo. Lo qual escusaria para siempre, de la restitucion dello. Y en este caso podria proceder la Comun, pero no enel que passando por las grandes nieues de los montes Pyreneos, o de los Alpes, con necessidad extrema para se defender del frio, tomo vna ropa aforrada de martas, o otra, que valia mucho, como abaxo se declarara mas [f]. * Soto [g] empero hizo nueua distinction entre el que tiene bienes algunos donde se halla en extrema necessidad, ni en otra parte, y entre el que en otra parte los tiene, y entre lo que se consumio al tiempo de tal necesidad: quales son las cosas de comer: y entre lo que no se consumio: qual es el vestido, o cauallo, de que vso: y concluye, que el que tiene hazienda en otra parte, es obligado a restituyr lo que gasto, y aun el que no la tiene, a lo que quedo por gastar en aquella necessidad: pero no a lo que en ella se gasto, y consumio: y aunque esta consideracion, parezca linda, y verdadera, hasta esto postrero: pero no creemos ser ella tal. Lo vno, porque el mesmo confiessa, q̃ quiẽ tiene bienes en otra parte, queda obligado a restituyr, aun lo consumido: y pues los bienes de vna tierra no quitã la necessidad extrema, en que se halla en otra, ha de confessar que la necessidad extrema sola no haze señor para vsar de lo ageno, sin obligacion de restituyr,

a Verbo, restitutio. §. 4.
b In 4. distinc.
c In arrilla aurea.
d Vbi supra. q. 33.
e c. sicut hi. 47. dist. & l. 2. §. cũ in eadem. ad l. Rhodi. de iact. & c. si qs. de furt.
f Hoc eod. c. n. 118. & seq.
g Lib. 5. q. 7. artic. 1. de iustit. & iur.

restituyr. Lo otro, porque presupone falso en dezir, que todo aquel que licitamente puede vsar de lo que en el vso se consume, es señor dello: porque el mesmo tiene en otra parte, [a] contra vna extrauagante [b], que el rayle menor no es señor de lo que licitamente come, y consume. [c] Lo otro porque tambien presupone falso en dezir, que ninguno, que gasta algo como señor dello, y aun siendo señor dello, es obligado a restituyrlo: pues quien come pã, y vino prestado por empresti̇do (que se llama *mutuum*) de lo suyo, y como señor, y aun siendo señor dello lo come [d]: pero ha lo de pagar y restituyr: y assi aunque la necessidad extrema lo hiziesse a vno señor para effecto de sacarlo della, no por esso le quita la obligacion de restituyr [e]: pues basta (para sacarlo della) el señorio que se gana por empresti̇do, sin donacion. Lo otro, porque la necessidad solamente da derecho [f] para tomar: y para que se le dé, lo que basta para salir della, y no mas, y basta para ello, q̃ toma prestado, o se le preste. Porende cõcluyo, que el que toma algo en extrema necessidad es obligado a restituyrlo despues, quando pudiere: hora tenga bienes en otra parte, hora no, hora lo ouiesse consumido, hora no: sino quãdo por alguna conjectura de tres abaxo escriptas, ẽ otra semejante cõstasse, o se presumiesse, donacion. Ca de mas de lo suso dicho, seguiriase dela contraria opinion, que si vn capitan con mil soldados, que no tuuiessen hazienda, en extrema necessidad comiessen mil ducados de alimentos a vn hombre, no le serian obligados a pagarle, aunque esse otro dia enriqueciessen cõ vn saco licito, que es cosa absurda [h].*

62 ¶ Lo.vj. † que quien restituyendo luego todo, no pudiesse viuir cõforme a la decencia de su estado, no es obligado a ello: aunq̃ seria perfection hazerlo, como lo prueua S. Antonino [i]: con tal, que tenga proposito de restituyrlo antes que pueda: y con tal, que procure de no gastar, sino lo necessario en su comer, vestir y lo de mas: para que pueda ahorrar algo, y restituyr poco a poco.

¶ Lo.vij. que quando la restitucion redũdaria en daño del cuerpo, o del alma de la quien se deue, si luego se hiziesse, no se deue hazer luego. Porq̃, ni al furioso, ni al ayrado se ha de dar su espada depositada, cõ que se cree, que a si, o a otro herira [k], ni al que quiere hazer guerra, o pleyto injusto, su dinero, con que lo haga.

63 ¶ Lo.viij. q̃ † no se ha de hazer luego la restituciȯ, q̃ assi hecha redundaria, en grã daño dela republica: pues su biė se prefiere al particular [l]. Por lo qual nadie deue facilmente cõdenar a los reyes, q̃ tienẽ algunas cosas agenas, por probablemente parecerles, q̃ si las restituyessen a cuyas son, sus reynos padeceriã guerras injustas. [m]

Y lo mesmo

a Lib 4. q. 1. de iusti. & iur.
b Ad cõditorẽ. de verbo. signi.
c Iuxta. c. Exijt de verb. signifi. lib. 6.
d l. 2. §. Appellata. fi. de rebus credi.
e Argu. c. Cũm cessante. cum ei annotatis de appellatio.
f Quia limitata causa, limitatũ produxit effectum. l. Nõ omnis. ff. de rebus credi.
g Infrà eodẽ. c. n. 118.
h Ergo non dicendum. l. Nam quod absurdũ. fi. de opere. lib.
i 2. par. tit. 1. c. 8. col. 7.
k c. Ne quis. 22. q. 2.
l c. Licet. de regul. & Auth. de testi. & ea q̃ par. 6. Licet. collat. 5. m Arg. l. Si quis firmo. fi. ad leg. Aquil.

Y lo meſmo parece que ſe deue dezir, quando ſe cree prouablemente, que de la reſtitucion luego hecha ſe ſeguiran adulterios, o fornicaciones, o otros pecados mortales, que la neceſſidad ſuaderia al reſtituydor: o a ſus hijos, o hijas. Porque como dize ſant Antonino [a], eſtos males ſin comparacion ſon mayores, que el daño del acreedor, que recibe de la dilacion de ſu deuda: y aun quitan bienes de mas alta orden, que los de la hazienda, que el acreedor pretende.

a vbiſuprà.

¶ Lo.ix. que muchos ſe condenan, por no pagar lo que deuen, no haziendo conciencia dello, por creer que no ſon obligados antes que ſean condenados por ſentencia. Ca † quantas vezes el que in- 64
juſtamente tiene lo ageno, conſidera, o deue conſiderar q̃ lo deue, y propone de no reſtituyr, no teniẽdo cauſa razonable, que lo eſcuſe, tantas peca. M. ſegun los Pariſienſes [b]. * Como arriba [c] queda mas declarado. * Y q̃ aſsi como el que retiene la manceba, no es penitente mas eſcarnecedor dela penitencia, y confeſſando ſe añade pecado a pecado: Aſsi el que retiene lo ageno por obra y voluntad no es capaz del fruto dela penitencia, ſegun Scoto. [d]

b Maior. in 4. di.15.q.16.co.1.
c ſupra eo.c.n. 55.
d In 4. diſt.15. q.1.

¶ Lo.x. † que el confeſſor no puede dar dilacion al penitente, quá 65
do es cierto, que puede pagar: ſino quãdo concurren algunas cauſas o circũſtãcias de las ſuſo dichas [e], que eſcuſan de la reſtitucion para luego. De las quales ſe podria contar por vna: ver que el deudor no ſe quiere determinar a reſtituyr todo juntamente por algũ prouecho, y que el acreedor, que no quiere dar dilacion, no incurre graue daño por ella. Y que nunca, o no tan preſto, ni tan vtilmẽte cobrara lo ſuyo, como dando le eſta dilacion, y que dãdola, da el deudor ſu palabra, de que pagara para vn cierto tiempo: ca concurriẽdo eſtas coſas, podria el confeſſor dar eſta dilacion, y abſolucion, * ſegun la mẽte de Angelo [f], que ſigue el Directorio: y nos lo entendemos, que procede, quando el cõfeſſor veriſimilmẽte cree que el acreedor tendria aquello por bueno, ſi ſupieſſe, y calaſſe lo intimo dela cõciencia del deudor como el: y q̃ el deudor ſe determinaria a luego pagar todo, ſino le pareſcieſſe que con aquello cũplia, aunque ſe le haria muy graue, porque otramente auria lugar la determinacion ſobredicha [g] de Scoto. *

e ſuprà, eod.c. n.62.& ſeq.
f In verb. Reſtitutio.virtm.q.5

¶ Lo.xj. † que quien deue, y pudiendo luego todo reſtituyr, no 66
quiere, ſino vn tanto cada mes, o año, haſta que acabe de pagar, no deue ſer abſuelto (que quier que digan Hoſtien. y otros Sumiſtas) ſegun Adrian. [h] diziendo que el confeſſor, que al tal abſuelue, lo engaña grandemente: porque quien deue, y puede bien reſtituyr, y no reſtituye, eſta en pecado mortal, por lo arriba dicho, Lo qual

g Numero precedenti.
h In 4.de.reſtitu.col.17.

dizen

dizen tambien los Parisi.[a] auer lugar, no solamente en lo hurtado, o en otra injusta manera tomando, mas aun tambien en las cosas prestadas, o en otra justa manera tomadas, y injustamente detenidas: puesto que el hurto tuuo mal principio, y lo empresta do honesto.

a Maior. in. 4. d.15.q.28.

¶ Lo.xij.† que quien no puede restituyr por si el hurto, o otro daño hecho por delicto, sin que se manifieste a si mesmo, no la ha de hazer por si, mas por otra persona secreta, y fiel: para lo qual mas conueniente parece el confessor, a quien se descubrio el pecado, si tiene fama de fiel, y no otramente. Porque si la persona, por cuyo medio quiere restituyr, retuuiesse para si lo que le dierõ para ello, no quedaria el deudor desobligado, como dize S. Antonino[b], aun quando tuuiesse fama de fiel, si el señorio de lo que se ha de restituyr, passo en el que lo restituye: aunque no, quando no passo, y se tomo justamente[c]. Y el mesmo† S. Antonino añade, que no se confien mucho de predicadores, y confessores, que mas buscã el dinero, que la salud de las almas. Y el confessor, o otro, que ha de hazer la restitucion, deue tomar conocimiento de aquel aquiẽ restituye re, en que confiesse auer recebido tãta suma por manos de N. para pago de lo que alguno le era en cargo, sin nombrarlo, y dar este conocimiento al penitente. Y en este caso, se puede dilatar la restitucion, hasta que se halle persona, por la qual se pueda hazer fiel, y secretamente.

b 2.par.tit.2.c.4.§.1.

c Iuxta notata in c.Significante.de pign.

¶ Lo.xiij. que quien puede luego restituyr, y no restituye, aunque mande en su testamento, que se restituya, no va seguro, si algũo de los sobredichos respectos no lo escusa: sino quãdo lo hizo, porque sabe que por su heredero se hara mejor, y sino creyesse esto, el mesmo lo haria luego[d]. Añadimos tambien, que el que no puede luego restituyr, ha de pedir quitança, o dilacion a su acreedor, segũ S. Thomas[e] recebido: saluo quando por la tal peticion se descubriesse el pecado[f], o se siguiesse algun escandalo[g]: la qual quitança, o dilacion hecha al deudor aprouecha.

d Angel. verb. Restitutio.3. §.2.

e 2.sec.q.62.arti.8.ad.2.

f Per supradicta co.c.n.31.

g Ar. ca. Nihil. de præscriptio.

¶ Del que impide bien ageno.

SVMARIO.

Impide quien, officio, o beneficio, herẽcia, o manda, quando, y quãto ha de restituyr, à n.75. vsque. 79.

Impedir con mala intencion, y impedir con mentira, fuerça, o en-

gaño differen.n.70.&c.73.
Daña quien,a ſu vezino ſin ſu prouecho.n.70.
Iuſticia diſtributiua de officios y beneficios,y de otros bienes comunes,differen.n.71.
Derecho que llaman ad rem.n.72.
Cathedras y oppoſitores,quien impide.n.74.

LO noueno † principal,que ſe infiere de la dicha diffinicio̅,pueſta enel principio deſte capitulo[a] es, que ay duda ſi el que impide a otro,que no alcance algū officio,beneficio, o otro bien, es obligado a reſtituyr: Acerca delo qual,aunque muy varias ſeā las opiniones de los doctores, como ſe puede ver por Adria.[b] y el punto ſea difficil,y lo ſuba a las nubes Caie.[c] ſobre S.Tho.que lo toca.Pero ponderado todo,no parece mejor lo que no parecio mal a Adria. aunque no lo affirmo por ſer contra la Comun.ſ. que todo, y ſolo aquel es obligado a reſtituyr, que impide a otro el bien, officio, o beneficio que era ya ſuyo,y tenia ya ganado derecho perfecto (q̄ llaman *ius in re*) por donacion,colacion, confirmacion, o otro titulo legitimo,o le era deuido por juſticia,por tener acquirido algū derecho(que llaman *ad rem*) por juſta promeſſa, compra, eſtipulacion,election,preſentacion,oporicion,expectatiua,regreſſo, acceſſo,coadjutoria,mayoradgo,legitima,o otro titulo, que no da derecho perfecto,por el qual ſe gana el bien,ſino vn imperfecto, por el qual ſe le deue,y ſe gana alguna action, para lo pedir por juſticia.[d] Aunque lo impida con mala intencion de hazer mal y daño: con tanto que no lo haga por fuerça,mentira,o engaño[e]. † Mouemonos a eſto lo vno, porque por nueſtra diffinicion parece, que donde no ay deuda,no ay que reſtituyr,como tambien lo affirma Caietano.[f] Lo otro,porque la intencion de dañar, o hazer injuſto mal,o bien a otro, no induze neceſsidad de reſtituyr, aunque induzga pecado enel juyzio dela conciencia, que quier que digan Richar.Palu.y Scoto[g] y pueſto q̄ aun S. Tho.[h] parezca ſentir lo meſmo[i]: porque las leyes[k],q̄ dizen q̄ quien haze vn pozo, o otra obra enlo ſuyo,de donde ſe ſigua daño a ſu vezino, ſi lo haze por mal hazer,ſe lo pueden impedir;y no otramēte:no han lugar, ſino enel juyzio exterior, enel qual ponen pena por la obra hecha con mala intencion,la qual no ſe deue en cōciencia[l]. Lo otro,porque no concluye la razon de Caiet.[m] ſ.que los officios,o beneficios ſon bienes comunes, que ſe deuen repartir a particulares: por lo qual el que

a Num. 6.
b In 4.de reſti. q.10.
c 2.Sec.q. 62. art.2.
d In.d.q.62.ar. 2.a col.4.
e In.4.di.15.
f 2.Sec.q.62. ar. 2.ad.4.
g l. Procul. ff. de damno infecto,& l.2.§. Deni q; ff. de aqua plu.arcen.
h Glo.ſingu. & recepta i c. Fraternitas.12. q.2.
i Vbi ſurpa.

el que mal los reparte y mal impide, cõtrauiene a la justicia distri
butiua: Como el que reparte mal cien ducados comunes a los par
ticulares del pueblo, y por consiguiente, como este es obligado a
71 restituyr (segun todos) tambien lo sera aquel. † Dezimos pues que
esta razon no cõcluye: porque aunque la justicia distributiua obli
ga a dar este officio, o beneficio a algunos, pero comunmente a na
die da derecho perfecto (que llaman *Ius*,) por el qual sea suyo: ni
imperfecto (que llaman *Ad rem*) por el qual le sea deuido: y lo pue-
da pedir por justicia, aũque el sea el mas digno: ni jamas tal se pla-
tico en la yglesia, ni policia christiana, dado que muchas vezes pe
que el distribuydor, por no lo dar al mas digno, o por darlo al in-
digno. Mas quãdo ay cien ducados comunes, que se han de distri-
buyr a los particulares del pueblo, cada vno dellos tiene algũ de-
recho, por el qual se le deue, y puede pedir su parte, o lo q̃ menos
le deuen della. Lo otro que S. Tho. que nos parece fue causa desta
comun opinion (si bié se pondera [a]) alomenos quanto a la restitu-
cion de lo equiualẽte, habla del beneficio cõferido ya, o dado ver
balmente, y no realmente, como se colige de aquellas palabras.
72 *Si firmatum erat, & reuocaretur*: † y de aq̃llas. (*Quia illi nondũ fuerat adeptus*)
Aunque se puede dezir, que el supuesto de aquel verbo. *Reuocaretur*,
no es, *Ius collatũ*, sino *Animus ad conferendũ iam firmatus*. Las otras empero
aprietan, y cierto ay escuridad enel (aun mas de en esto) si bien se
pesa. * Lo otro porq̃ si con halagos, sin fuerça, mentira y engaño he
zistes mudar el testamento, o la manda (que me queria hazer, o me
tenia hecha) otro, a cuyos bienes yo no tenia derecho: ni vos, ni el
que mudo, soys obligados a restituyrme nada [b]. Y por la mesma ra
zon, ni quien impide, ni el colador ni presentador, ni el elector son
obligados a restituyr el beneficio, o el officio al impedido, aũque
sea mas digno, que el otro, a quien se dio. Ni aunque el otro sea in-
digno, puesto que en ello grauemente pequen, como lo diximos
alibi [c], si no entreuino mentira, engaño, o fuerça, porq̃ a nadie qui-
ta su derecho perfecto (que llaman *Ius*) ni imperfecto (que llaman
Ad rem) ni se lo estoruan por vias de injusticia, el modo de acquirir
lo, aunque se lo estoruẽ por las dela malicia. Diximos (que no son
obligados a restituyr al impedido.) Ca a la republica seran lo, si se
dio a indigno. Diximos tambien aqui y † arriba (sin fuerça, menti
ras, ni engaño) porque si mintiendo, que yo era muerto, o no era su
pariente, o era spurio, ignorãte, o malo: o por otros engaños, o por
fuerça hizieseedes mudar el testamento, o la manda, o la collaciõ,
o presentacion de beneficio hecha, o determinada hazer, obliga-
dos seriades a restituyrme, segun todos [d], y aun segun Gerar. referi-

a In d. artic. 2. ad 4.

b l. fi. C. si quis aliquem testari prohibu.

c In c. Graue. de præb.

d per l. 1. & 2. C. si quis aliquem testari prohib. & l. fi. ff. de hære. instit.

a vbi ſuprà. do por Adriano[a] que es el que mas ſe alargo en eſto: * y la razon, porque la mala intencion de dañar no induze eſta neceſsidad de reſtituyr: y la mentira, engaño, o amenaza ſi, es, que la intencion ſola de dañar es cõtra la charidad, pero no contra la juſticia, cuyo aucto es la reſtitucion: y la mentira engaño y amenaza ſon contra juſticia, por impedir por ellas el juſto modo de acquirir que al impedido compete. * No ſeriades empero obligado a reſtituyr, quãto eſtoruaſtes, ni quanto le deuierades pagar, ſi le quitarades lo ya ganado, o deuido, ſino quanto (conſideradas las circunſtancias) pareciere a juyzio de buen varon: como la Comun dize en los otros caſos. * alomenos ſegun equidad, y lo que ſe ſuele ſiempre hazer: Pueſto q̃ S. Thomas[b] mas ſienta, que ſi, quãdo ya eſtaua hecha la determinacion de dar, o dexar. * Sigueſe deſto, † que, quando los beneficios, officios, o cathedras, ſe dan por opoſicion, al que mejor las merece, y alguno impedio, que no ſe dieſſe a los legitimos opoſitores, ſino a otros, es obligado a reſtituyr. Porque ya teniã aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir, que ſe dieſſe a alguno dellos, como tambien quien injuſtamente impide al labrador que no trabaje, al eſcriuano que no eſcriua, &c. es obligado a reſtituyrle, porque le impide lo que le es deuido de derecho. ſ. el trabajar, o eſcriuir. * Los oyentes, empero que votan por el menos digno, no ſon obligados a reſtituyr (aunque pequen mas que los coladores, y electores de los beneficios por lo ſuſo dicho[c]. Sigueſe tambien, que no ſera obligado a reſtituyr, el que ſin fuerça, mentira, ni engaño me eſtoruo la yda a la preſencia del obiſpo (que tenia propoſito de dar el beneficio a algun digno) para que no me conocieſſe, el qual ſi me conociera, me lo ouiera dado: por quanto aquel beneficio aun no era mio, ni ſe me deuia, ni ſe me eſtoruo por injuſticia.

b 2.Sec.q.62.arti.2.Ad 4.

c Suprà. n. 6.

d Nume. 60.

¶Quales ſon las cauſas, que eſcuſan de pecado por no reſtituyr.

SVMARIO.

Reſtitucion como eſcuſan muchas cauſas. La primera la neceſsidad. La ſegunda, la remiſsion, o contento dela parte concurriẽdo dos condiciones. n. 75. Y no es neceſſaria paga apercibida, con muchas declaraciones. n. 76. La tercera, procurar beneficio,

beneficio. 81. La quarta, la ignorancia rezonable y qual es ella. nu. 82. 83. & 84. La quinta, la prescripcion. nu. 85. La sexta, la cessión de bienes. nu. 86. La septima, el temor de perder la vida, o salud. n. 87. La octaua, el temor de perder la libertad. n. 88. La nouena, el temor de perder la fama. n. 89.

Remissión de deuda, qual bastante. n. 75.

Deudor quando seguro, por perdon. nu. 78. o por no le pedir el acreedor. n. 79.

Ignorancia qual escusa de restitucion. n. 82. & 83.

Prescripcion, como escusa de restituyr. n. 85.

Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida, salud, libertad, o fama. n. 87. & seq.

Bienes de vida, salud, libertad y fama inestimable. numero. 87. & seq.

Bienes de tres ordenes, vida, fama, y hazienda. n. 87.

Libertad si la puede vender, quien la tiene. n. 88.

Fama con vida y libertad en que conuiene, y que es inestimable. n. 89. Y que no se paga sino, &c. n. 90.

Muger virtuosa mas precia la fama, que la libertad. n. 90. Y el temor de perderla, si la escusa de la restitucion por fingir parto, o parir de adulterio. n. 90.

Vida no se ha de perder por fama de familia ilustre. n. 91.

LO dezimo principal, que de la † dicha diffinicion, puesta enel comiençó deste capitulo [a] se sigue, es que muchas cosas escusan de la obligacion de restituyr. La primera es la necessidad, que escusa della, para mientras dura, como en la precedente ilacion queda dicho [b]. La segunda es la remisión, perdon, o contento dela parte, que si es perpetuo, escusa para siempre: y si temporal, para miẽtras durare [c], concurriẽdo dos condiciones.

¶ La primera, que se haga por acreedor, que pueda donar, y tenga administracion libre de sus bienes [d].

¶ La segunda, que se haga libremente, esto es, sin engaño, miedo, ni fuerça. Ca no aprouecha, si se haze por quien no podia donar, o si entreuiene engaño: como si el deudor dize, que no puede tanto,

a Numero 6.

b Numer. 60.

c c. Peccatum. adiũcta glo recepta, verb. remittatur de regu. iur. lib. 6. & l. 1. ff. qui satisf. cogan.

d Ar. c. Veniẽs. de testi. adiunctis iis, quæ suprà eod. c. diximus. n. 45.

de tanto, como puede: o que la deuda no es tanta quanta es, o ſi entreuiene miedo, o compulſion que haga la conceſsion de la remiſsion, o dilacion inuoluntaria: qual es la que el acreedor haze por la deſeſperacion, que tiene de cobrar lo ſuyo, del que le dize, que de ciento q̃ le deue, ſi no quiere cinquẽta no aura nada[a]. † No es empero tal, la deſeſperacion, que cõcibe por otras cauſas, como lo apunto bien Syl.[b] Ni tampoco es meneſter la tercera, que algunos requieren[c]. ſ. q̃ la paga eſte aparejada, y otros[d], que ſe ponga realmente delãte al acreedor: ni aun, que ſe le offrezca de palabra, como dizen otros, referidos por Peruſi.[e] y S.Anto. Porque baſta, que el acreedor con libre voluntad perdone, o de la dilaciõ, como lo ſiente la glo.[f] Antes como apunta bien Caieta.[g] quando el que ha de reſtituyr, y tiene propoſito dello, es pobre, y el aquien ſe ha de hazer tan rico, que ſeria obra de miſericordia la remiſsion de la deuda, ſe deue acõſejar, que antes de preſentar real (ni aun verbalmente) el dinero, ſe le pida la remiſsion. Porque † aſsi como los actos de caſtidad, mas libremente ſe exercitan en abſencia de mugeres, y objectos venereos, y los de la abſtinencia, en abſencia de viandas delectables: Aſsi los de la liberalidad de perdonar, y remitir deudas, mas libremente ſe exercitan en abſencia dela paga, y antes de ver, y recebir el dinero, que deſpues. Ni tampoco es meneſter que el deudor tenga propoſito de pagar enteramẽte lo que deue, ſi no ſe le remitiere, para que la remiſsion, y perdõ del acreedor valga, aunque ſi, para que ſalga de pecado.

¶ De donde ſe ſigue, que ſi el deudor ſe pone en manos del acreedor, diziendo, que eſta aparejado a le pagar ſegun ſu poſsibilidad, mas que aya con el miſericordia, y le perdone todo, o parte. Si eſte tal tiene intencion de le pagar, perdonando le el acreedor, ceſſa de pecar, y es libre de la reſtitucion. Y ſi no † tiene intencion de le pagar, y hizo eſto por creer, que con poco cõtentaria al acreedor, y de otra manera no haria aquel offrecimiento, queda libre de la reſtitucion, mas no ceſſa de pecar, como lo apunto bien Sylueſtro[h].

¶ Sigueſe tambien, que ſi alguna perſona de bien trata cõ el acreedor y dize. Yo hare con. N. que os de tanto, ſi de buena voluntad le quiſieredes quitar lo de mas, ſin engaño, y ſin ponerle miedo, o deſeſperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor eſta aparejado para hazer todo lo que pudiere, ſi el acreedor no ſe lo remite: queda libre de la reſtitucio, y ceſſa de pecar por no la hazer. Y ſi no tenia propoſito de pagar lo q̃ pudiera, queda libre de la reſtitucion, mas no dexa de pecar. Y ſi la perſona medianera dize, q̃ la quitança es hecha libremẽte, y no es aſsi: no queda libre el deudor dela reſtitucion

a Caie. in d. ar. 8. & antea Syl. Reſtitutio. 7. q. 1. & 2.
b Vbi ſuprà.
c In dict. reg. Peccatũ. libr. 6.
d Theologi relati à Anto. 2. par. tit. 2. c. 6.
e In d. regula Peccatum.
f In d. regula Peccatum.
g 2. Sec. q. 62. art. 6.
h Verb. Reſtitutio. 7. q. 2.

stitucion,antes si duda dello,se deue certificar de la verdad.Aunq̃ si el medianero es de credito,para ello bastante,escusa se con su dicho,hasta que sepa ser verdad lo contrario.Lo qual quãdo quier, que lo supiere,ha de proponer de pagar,como pudiere[a].

a Arg. c. Cũm cessante de appellatio.

79 ¶ Sigueſe tãbien,†que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor(aunque reuerencial)o por no saber,que le es deuido:su deudor peca en no pagar(si puede)aunque no se lo pida,si a juyzio de buen varõ deuiera de pagar.Porque no tiene remission:ni dilaciõ voluntaria del acreedor.Mas no,si el acreedor sabe,que se lo deue y dexa de lo pedir,sin miedo alguno,ni otro respecto,que lo haga inuoluntario:porque parece que consiente enla dilacion[b].

b Ange. verb. Mora.§.1. sylueſter.verb.q.1

80 ¶ Sigueſe tambien,† que quien deue a otro alguna cosa en general.s.vn esclauo,vn buey,o cauallo,o tantas hanegas de trigo,o tãtas cantaras de vino,o qualquier otra cosa general,no se escusa de la paga,o restitucion,aunque por fuego,o por otra qualquier desdicha,y caso fortuyto se le quemassen,o destruyessen todas sus cosas,[c]y las que tenia para pagar:aunque comunmente sera escusado el que es obligado en especie,a pagar este,o aquel esclauo,cauallo,buey,o otra cosa,si perece,sin su engaño y culpa, antes que tarde en la restituyr.Ni aun despues de tardar(alomenos enel fuero de la conciencia)si la cosa,que se perdio,assi se ouiera de perder en poder del proprio señor,como del deudor:hora se deuiesse por contrato,hora por delicto[d]:mas si,si consta o se duda,que antes que la cosa se perdiesse,el señor la vendiera,o le fuera prouechosa.Aquel se dize cometer tardança en restituyr la cosa agena,que no la restituye luego que supo ser agena,pudiendo la restituyr[e],y no auia algũa causa justa,para la retener,como por razon de algunos gastos,que con buena fe enella ouiesse hecho,o pensar por justo yerro,que ella era suya.

c l.Incẽdium. C.Si cert. petat. not.in l. Quod te mihi .ff. de reb.credi.

d sylue. verb. Restituti.7.§.5.

e d.l.Quod te.

81 ¶ La tercera causa†que escusa de paga,o restitucion al que deue por contrato o delicto es(segun algunos que poco saben) el dar o procurar,que se le de al acreedor vn buen beneficio ecclesiastico:lo qual es falsissimo, como lo prouamos alibi[f]. Ca no escusa aũ de lo que se deue por los seruicios,como alli lo prouamos.Puesto que si despues de dar,o procurar el beneficio graciosamente,el que lo recibe libremente,y para gracias de la merced le perdona la deuda,el deudor sera libre de su restitucion.Y lo mesmo(por la mesma razon)se ha de dezir de los officios,que sin symonia,o pecado,no se pueden comprar y vender(aun que no delos otros,que se compran y venden)porque con la dadiua dellos,o con procurar los a costa del deudor,bien se haze la paga[g].

f In c.Cũ secundum de præb.

g Arg. c. Totũ. 1.q.3.

¶ La quarta cauſa,que† tambien eſcuſa del pecado de no reſtituyr es la prouable,y juſta ignorancia del hecho:como creer prouablemente,que lo que ſe auia de reſtituyr,era ſuyo por lo auer heredado,o que no lo deuia, por ſer deuda hecha por ſu padre. Y aun la ignorancia del derecho eſcuro, y pueſto en opiniones eſcuſa algunas vezes,en eſpecial quando letrados de ſciencia, y conciẽcia,le dizen,que no es obligado a reſtituyr. Ca como quien por mandado del medico tenido por docto,recibe medicina para ſi, o para otro,es eſcuſado de homicidio,aunque muera el que la tomo. Aſsi el que ſin afficion deſordenada, con coraçon limpio deſſeando ſaber la verdad pregunta a tales,que comunmẽte ſon auidos por doctos y buenos,y que no dexaran de aconſejar le la verdad por afficion,y ellos le dizen,que no es obligado a reſtituyr: eſcuſado es del pecado de no reſtituyr,aunque verdaderamente fueſſe obligado a ello.[a] † Mas no,el que pregunta a los que pienſa que le diran lo que el querria,y ſino penſaſſe eſto no les preguntaria. Y menos el que pregunta a muchos,que le dizen, que es obligado, y no ceſſa de preguntar a otros,haſta tanto,que halle alguno que le diga, que no,y cree a eſte mas que a todos los otros. Como tampoco ſeria eſcuſado de homicidio,el que por no gaſtar,o no tomar medicina amarga,dexaſſe el parecer de meditos buenos, y doctos, y lo tomaſſe de mugercillas,que a vezes mezclan a ſus remedios ponçoña,ſegun Adriano[b].

a Arg.glo.ſing, & receptæ in c. Capellanus. de feriis.

b In.4.de reſtitut.col.88.

¶ De donde ſe ſigue,† que no ſe eſcuſa la ignorancia por ſer craſſa, y ſupina,y no prouable del que compro del ſoldado, miſſal o caliz,o de paje,plato o ſalero de plata: o de vn moço deſarropado, vna pieça de chamelote,o ẽda,o de qualquier otro,lo que ſabia,q̃ comunmente ſe tenia por hurtado, o robado, o en guerra injuſta ganado:o lo de que ſe dudaua ſi era tal, o no, ſin poner la deuida diligencia en ſe informar dela verdad. Tampoco eſcuſa la ygnorancia del derecho claro:quales la,con que ignora ſer injuſto cõprar coſa hurtada, para ſe quedar con ella[c]. Aun que por ſer cada vno mas obligado a ſi,que a otro,puede boluer aquello tal,al que ſe lo vendio, o troco, y recebir el precio,o lo que por ello le dio, rogando al que lo tomo mal, y mal lo dio,que lo reſtituya[d] a ſu dueño.

c Arg.c.Apoſtolicæ.de cler.excõi.miniſt. & c. Ignorãtia.de reg.iur.li.6. Syl. verb.reſtitutio. 3.q.7.

d Alexan.in.4 part.

¶ La quinta † cauſa,que tambien eſcuſa dela obligacion de reſtituyr, es la canonica preſcripcion o vſucapion, que es vna manera de ganar el ſeñorio vtil,o directo de alguna coſa, o excepcion, para que no ſe la quiten,por auerla poſſeydo continuamente con titulo, o ſin el, por el tiempo para ello por derecho determinado.

do. Y porque a nadie parezca, q̃ deſcuydadamente llamamos vſu capiõ a la preſcripcion de lo immueble, y bienes de rayz, dezimos que aunque la manera de ganar por poſſeſsiõ lo mueble ſe llama vſucapiõ, y la manera de ganar lo immueble preſcripcion, ſegun la Comun opinion de los comentadores de ambos los derechos: Pero mas verdadero parece, que toda tal manera ſe llame vſucapion, y la excepcion, o embargo, que della nace preſcripcion, como ſe prueua, por muchas leyes[b], y lo mueſtran el muy docto Alciato[c], y otros modernos, en otras partes. No ſin cauſa diximos, que excuſa la preſcripcion Canonica: Porque la legal del derecho ciuil, que no es conforme a los ſacros Canones, no eſcuſa. Y por eſto ninguna preſcripcion, que ſe començo, y continuo con mala fe, de que la coſa no era ſuya eſcuſa, ni aun la que començo con buena fe, ſi deſpues antes que ſe acabaſſe, ſobreuino la mala[d]. Ni las leyes particulares de los reynos, y ciudades, que mandan, que no ſe pueda pedir deſpues de tantos años, eſcuſa enel juyzio de la conciencia al deudor, que ſabiendo, que deuia, no pago, ſegun la Comun.[e]

a l.1.ff.de vſuc. toto.tit.de prẽſ. l.1.C. de vſuca. transfor.& glo. 16.q.3. in ſũma.

b ff.de vſucap.

c In l. vt ſunt. ff.de verb. ſing.

d c. vigilãti. c. ſi.de præſ.c. Poſſeſſor. de regu. iur.li.6.

e Quam tenet Aneha.in c. Peccatum. de reg. iur.li.6.

86 ¶ La ſexta † cauſa que eſcuſa, es la ceſsiõ de bienes, con que el deudor los dexo, para los acreedores[f], que eſcuſa enel fuero exterior, quanto a las deudas, que decienden de contratos: porque la ley ciuil manda, que no ſean compelidos a pagar mas de lo que buenamente pueden ſin faltarles lo neceſſario, de lo que deſpues ganaré y aun quanto a las que decienden de delictos, quando ſe trata del intereſſe particular dela parte: aunque no, quãdo del intereſſe publico[g], que enel caſtigo penal conſiſte. Tampoco eſcuſa, enel juyzio dela cõciencia, ſino quãto lo eſcuſa la neceſsidad, ſin la ceſsiõ de que arriba diximos[h]. Eſto es, que ſe le han de dexar ſus inſtrumentos de ſu arte, y lo que ha meneſter para ſu mantenimiento (a juyzio de buen varon) y no mas*.

f ff.de ceſſi.bonorũ. ff. & C. de his qui bonis ced.

g l.1.§. Et generaliter. ff. de pœ & gl.c. Nõ ſatis. 86.d.& c. ſi res. 14.q.6.

h ſuprà, eod.c. Illati.8.n.60.cũ ſeq.

87 ¶ La ſeptima cauſa, † que eſcuſa dela reſtitucion de haziẽda, es la de no poder hazerla ſin daño dela vida o ſalud, por vna determinacion de Inno. III.[i] con la declaracion, que ſobre ella pone Inno. IIII. comunmente recebido. La razon dela qual parece ſer, que la vida y ſalud ſon bienes de otra mas alta orden, que los dela haziẽda, y ineſtimables a dinero[k]: y por eſto la reſtitucion, que es auto de juſticia comutatiua,[l] y que ha de ygualar alas partes, no obliga a dar bienes tã altos y ineſtimables, por los dela hazienda, que ſon baxos y eſtimables. Si empero alguno quiſieſſe reſtituyr la hazienda a ſu proximo con peligro de ſu vida y ſalud, no haria mal, ſi la hazienda fueſſe muy grande, antes ſeria digno de gran alabança,

i In c. officij. de pœnit.& remiſſio.

k Arg. l. In ſeruorũ. §. fi. ff. de pœnis.

l vt dictũ eſt ſuprà eo.c.n. 6.

por las razones y autoridades,con que lindamente prueua el doctor Soto[a],ſer licito poner la vida cuerda y prudentemente por la defenſion de ſu amigo y proximo, y aun de ſu hazienda, y por qualquier auto de virtud.De donde inferimos que la razon verdadera deſta ſeptima cauſa y eſcuſa no es,que el hombre no es ſeñor de ſu vida,ni de ſu ſalud[b]:pues es alomenos guarda dellas, cõ poder de las poder gaſtar por Dios,por la republica,por el amigo,por ſus bienes, y aun por qualquier auto de virtud,ſino la ſuſo dicha.

¶ La octaua cauſa † es,el no poder reſtituyr ſin perder la libertad,y vender ſe a ſi meſmo.Ca aunque la ley vieja[c] permitia que ſe vendieſſe el que no pudieſſe pagar lo que hurto,y aun,que el deudor ſe dieſſe a ſi o a ſus hijos por deuda ciuil[d]: y aun quelo meſmo ſe podria agora ordenar,pero nunca en la policia Romana deſpues que es Chriſtiana,ſe ordeno ni mando, que alguno por deuda ciuil ſe hizieſſe eſclauo,antes eſta mandado[e] que ninguno ſea compelido a ello.La razon deſta octaua eſcuſa parece ſer,que la libertad es de otra mas alta ordẽ de bienes,y coſa ineſtimable de ſu naturaleza[f]:y por eſſo la reſtitucion(que es auto de juſticia)no obliga aquien la tiene,que ſea compelido a darla, por reſtituyr la hazienda,que es coſa de mas baxa orden,y de ſu naturaleza eſtimable.Aunque no haria mal,quien por hazer la reſtitucion,ſe dieſſe por eſclauo al acreedor,o ſe vendieſſe a otro que lo quiſieſſe comprar:ſino ouieſſe alguna ley juſta,que lo impedieſſe,qual no ay en la ley de naturaleza,ni diuina nueua,ni enel derecho comun Romano,pueſto que(como ſe ha dicho)aya ley que mãda no ſea cõpelido a ello:antes cada dia los chriſtianos cõprá en Ethiopia muchos,que ſe venden a ſi meſmos,o con ſu cõſentimiento. Lo qual ſer licito,tambien lo ha eſcripto el dicho doctor Soto[g]. De donde ſe ſigue que la razon deſta octaua eſcuſa no es que el hombre libre no es ſeñor de ſu libertad,ſino la ſuſo dicha.

¶ La nona cauſa † es la de no poder reſtituyr la hazienda ſin perder la fama,ſegun vn doctiſsimo Cardenal.[h] Diziendo,que como los bienes dela vida,y ſalud ſon de mas alta orden,que los dela fama: aſsi los de la fama ſon de mas alta que los de la hazienda: y que nadie es obligado a reſtituyr los bienes de mas baxa orden, con perdida de los de la mas alta.Contra eſta concluſion empero tuuieron Maior[i], y Adriano.[k] Y deſpues el dicho doctor Soto ha reprouado la diſtincion y reſolucion del dicho Cardenal en vna parte[l],y ſiente en otra[m],que no ſe han de mirar eſtas ordenes de bienes,antes ſe ha de cotejar lo que vale la fama del q̃ es obligado a reſtituyr, con lo que la deuda:y que tanto podra exceder el valor

a lib.5.q.1. artl. 6.de iuſti.&. iu.

b Liber homo. ff.ad leg. Aquil. & c. contingit. de ſenté. excõ.

c Exod.22.

d Leuit. 25. & 4.Reg.4.

e l.Ob æs alienum. & Authẽ. ſed. C. de actio. & oblig,ca 2. & ibi gl.de pigno.

f l.libertas res ineſtimabilis eſt.ff.de reg.iur.

g lib.4.q.2.art. 2.de iuſt. & iur.

h Caie. libr.17. reſpõ.14.reſp.& 2.Sec.q.62.art.2.

i In 4.d.15.q.17.

k In 4.de reſt.

l Lib.4.q.6.art. 3.de iuſti. & iu.

m Ibidem.q.7. arti.2.

el valor de la fama al de la deuda,q̃ no sera obligado a restituyr: y tampoco,que lo sera. Mueuese a ello. Lo primero porque la dicha orden del dicho Carde. parece mas fundada en Metaphisica q̃ en Philosophia moral. Lo segũdo, porque aunque la fama (de suyo) sea de mas valor,que la hazienda:pero mucha hazienda mas vale, que la poca fama:como, aunque mas precioso sea (de suyo)el oro que el plomo[a]:Pero mas vale vn quintal de plomo,q̃ vn grano de oro. Lo tercero porque quiẽ infamo vna ilustre casta de traydora, o hereje:obligado es(a su parecer)a restituyrle su fama,aũque por ello ouiesse de perder la vida: No obstante empero todo esto, mejor nos parece la opinion del dicho Card. Lo vno, porq̃ no se funda tanto en Metaphisica,quãto en buena Philosophia moral y legal,segũ la qual,nadie es obligado a dar su vida,por pagar su deuda:por ser de mas alta ordẽ q̃ esta, como queda dicho. Lo otro,porque la mesma razon (porq̃ no se ha de perder la vida por restituyr la hazienda)concluye tambien,q̃ no se deue perder la fama por restituyr la hazienda:pues tambiẽ la fama es bien inestimable de su naturaleza,(como claramente lo significa la sagrada escriptura[b]: y aun la humana de Aristo.[c])que dixo la honrra ser el mayor bien de todos los exteriores:a quien sigue S.Tho.en muchas partes[d], y algunas glo. nuestras[e] en otras.Ni obsta dezir,que quãdo la fama no se puede restituyr, se deue dar la recompẽsa en dinero. Lo vno porque aquello no se haze,por ser ella de su naturaleza estimable, sino porq̃ no se puede hazer otra:como tambiẽ por la vida y salud (que son inestimables) quasi lo mesmo se manda[f]. Lo otro † porq̃ no se da aquello por precio de la fama que ninguno tiene, sino para alguna satisfacion del daño q̃ le viene, por estar priuado della: como tambien al mancado se da alguna recompensa, no por precio de la salud (que ninguno tiene) sino por el daño, que dello se le sigue[g]:la aduertẽcia de lo qual,es muy necessaria en este lugar. Lo otro,porque el doctissimo y sancto doctor[h] de vna mesma manera responde en el caso en que se quita a vno la vida, o miembro (q̃ no se puede restituyr) y enel caso, en q̃ se quita la fama, y no se puede restituyr:Ca en entrambos dize,que no se puede dar equiualencia:y en entrambos dize,que se ha de hazer recompensa: y donde[i] habla de la recompensacion de la fama, se remite adonde habla[k] de la recompensa de la vida, o miẽbro cortado: diziẽdo, que en lo de la fama,se le ha de hazer lo mesmo, que dexo dicho en lo de la vida quitada,y miẽbro cortado: por lo qual claramẽte significa,q̃ la fama no tiene precio, ni lo que se da por recõpensa, se da mas por paga,q̃ lo que se da por vida quitada,o miembro cortado:

y que

90

a c. Duo sunt. 96.dist.

b Eccles. 41. Curam habe de bono nomine: hoc enim magis permanebit tibi,quàm mille thesauri pretiosi & magni. & Prouer. c.22. Melius est nomen bonũ. quã diuitiæ multæ.

c 4. Ethic.vbi ait, honorẽ esse maximũ bonorum exteriorũ.

d 2. Sec. q. 129. art.1. vbi etiã alter Tho. q. 131. art. 1. ad 2.& q. 103.artic.2 & 1. Sec. q.2.artic.2. ad 1.

e c.Suã.de pœnis.& Extrauag. Ad cõditorem. Ioã. 22. §. Rursus. ver. Honori.de verb.sig.

f l.1.§.1. & l.fi. ff. de his qui de ie.& l.Ex hac.ff. si q̃drup.pau.

g Per leges prædictas,& ea quę supra, c.15.n.19 citata fuerunt.

h 1.Sec.q.62.ar. 2.ad 1.& 2.

i In d.ver ad 2.

k Ad prædictũ versic.Ad.1.

y que de otra mas alta orden ſon los bienes de la fama, que los de la hazienda: y que no ſe puede cotejar el varon pecuniario de lo vno, con el pecuniario del otro, que no lo tiene. Lo otro, porque la libertad, fama y honrra parecen ſer de vna meſma orden: y como queda dicho, ninguno es obligado a venderſe, por pagar hazienda deuida: y la razon dello, conſiſte en la diſtinction del dicho Cardenal. Luego ella es verdadera, y tambien nueſtra concluſion. Lo otro, porque vna muger tenida por virtuoſa, mas deue querer ſer eſclaua bien affamada, que libre diffamada [a]: y pues no es obligada a ſe hazer eſclaua por reſtituyr la hazienda, menos lo ſera a pagar la hazienda, quando por ello ha de ſer tenida por mala. Lo otro, porque la reſtitucion (como queda dicho [b]) es auto de juſticia comutatiua, por el qual ſe pone ygualdad entre el que toma, y el de quien ſe toma: y no ſeria ygualdad (antes gran deſygualdad) dexar la hazienda, y la fama, por ſola la hazienda. Lo otro, porque Innocencio. III. [c] claramente dize, que el temor de dezir ſu adulterio al marido eſcuſa a la muger de la reſtitucion de la herencia, ſin diſtinguir entre herencia grande ni pequeña, ni entre fama de grande, ni de pequeño. Ni nunca ſan ctoThomas ni otro doctor alguno Clasico hizo eſtas diſtinctiones, mal fundadas en derecho [d]: a nueſtro parecer. Lo otro, porque no ſe puede dezir que Innocen. III. [e] no ſintio claramente, que el temor de perder los bienes de mas alta orden eſcuſa de la obligaciõ de reſtituyr los de la mas baxa: porque claramente dize que el temor de deſcubrir ſu adulterio, eſcuſa a la muger de reſtituyr la herencia, que el hijo putatiuo lleuara: y como el texto hable del temor generalmente, y anſi ſe aya de entender de qualquier juſto, y el temor dela infamia ſea tal [f]: entender ſe ha tambien del dela infamia. Lo otro, † porque muy dura, y nueua coſa parece lo que el 91
dicho doctor Soto (ſin autor alguno) dize, que quiẽ diffamo a vna iluſtre generacion, es obligado a la reſtitucion de ſu fama con perdida de la vida. Lo otro, porque la ſemejança del oro y plomo no concluye: Ca el vno y el otro, de ſu naturaleza ſon eſtimables a dinero: y por eſſo lo mucho de lo vno puede valer mas, que lo poco del otro: la fama empero no es coſa eſtimable a dinero, como tãpoco lo ſon la vida, ſalud y libertad. Lo otro, porq̃ muy pocas vezes acõtecera caſo, en que no ſe pueda reſtituyr la haziẽda tarde, o tẽprano, ſin daño de la fama mas apto que el, de que habla el dicho Inno. III. de la muger, que fingio eſtar preñada, y parir hijo ageno por proprio, o que pario proprio de adulterio oculto. Enel qual empero ſiente, q̃ ſi teme, no deue dezirlo a ſu marido. Y eſta claro,

que

a l. iſti quidẽ. §. fina. ff. quod met. cauſ.

b ſupra eod. c. n. 6.

c In c. officij. de pœniten. & remiſſ.

d Ergo nec nos diſtinguamus. l. de pretio. ff. d publi. c. ſolitæ. de maiorita. & obedi.

e In d. c. officij.

f In d. l. iſti quidem cum glo.

que lo podria dezir sin temor de perder la vida, recogiendose antes en vn monesterio seguro, pues la yglesia no la mandaria restituyr a su marido sin caucion bastante [a]. Finalmente haze, que si la contraria opinion fuesse verdadera seguiriase que ninguna differencia auria entre la deuda de la fama y dela del dinero, pues (segun ella) en entrambos el daño grande del que ha de restituyr escusa, y en ninguno el pequeño, y en entrambos se halla grande y pequeño valor: seguir se ya tambien, que siempre se podria restituyr la fama, por cosa equiualente, que es contra lo que siente sancto Thom. [b] comunmente recebido. Concluymos porende, que la restitucion dela deuda de hazienda se ha de procurar por todas las vias posibles: pero si no se hallare alguna que para ello baste, sin perder la vida, o la libertad, o la fama, no es necessario hazerla. Limitamos empero la opinion del dicho Cardenal, que solamente aya lugar en la fama, que vno tiene de virtud y bondad moral: y no en la fama, que vno tiene de otros valores: quales son el del ingenio, saber, fuerças, mañas, artes, riquezas, y otras cosas semejantes. En la qual saluamos la opinion contraria: porque la fama destas no parece inestimable, quál sera la dela bondad significa la sagrada escriptura [c], como queda dicho [d]: y como aya estas dos especies de fama, y infamia en que ha lugar la detracion diremos, y prouaremos abaxo [e].

a c. Literas. sub fin. de resti. spolia.

b 2. Sec. q. 62. ar. ti. 2. Ad 2.

c Eccles. 41. & Prouer. 22.

d Supra eod. c. n. 89.

e c. 18. n. 20.

¶Dela restitucion de los bienes inciertos.

SVMARIO.

Bienes inciertos quales son. n. 92. Y si se pueden aplicar al tenedor pobre. n. 93.

Restitucion de bienes inciertos, a quien se haze. n. 92. & 93.

Obispos reseruan la absolucion del que tiene bienes inciertos. n. 92.

92 Bienes † inciertos (que se han de restituyr) son los que no se pueden retener justamente, y no se sabe quantos son, o a quien se han de restituyr hecha la deuida diligencia, segun la mente comun de los doctores, q̃ alibi largamente explicamos [f]. Aunque la glo. [g] a estos solos postreros llama inciertos. Y este no saber acõtece, o por no conocerse, o por ser muerto quien

f In c. Cũ sit. de Iudæis.

g c. 2. de pœn. & remis. lib. 6.

to quien los auia de auer. Y no conocerſe ſus herederos, aun deſpues de pueſta la diligencia deuida ſegun ſancto Thomas recebi do. [a] La reſtitucion de los quales ſe ha de hazer a pobres [b]. Y aun muchos tienen, que es reſeruada a los obiſpos, y no ſe deue hazer, ſino por ellos [c]. Pero la comun tiene lo contrario, cuya verdad largamente prouamos alibi [d], donde concluymos, que el obligado a reſtituyr puede reſtituyr, por ſi ſolo ſin obiſpo, y aun ſin confeſſor: y aun, que el obiſpo no puede mandar lo contrario, ni comunmente entremeterſe en ello contra la voluntad del deudor, ſino en quatro caſos. El primero, quando el que auia de reſtituyr, murio, y no dexo heredero, ni executor de ſu teſtaméto. El ſegundo, quando el que ha de reſtituyr, no quiere, y ſe procede contra el en juyzio. El tercero, quando el que reſtituye, no diſtribuye bien, ni como es obligado. El quarto, quando las tales coſas inciertas ſon poſſeydas por el que es, o fue vſurero manifieſto [e]. Ni aun la coſtũbre contraria a eſto valdria, o por ſer contra ley natural, o porque los obiſpos comunmente no curan mucho de los pobres, ſegũ Syluestro [f]. Aunque la coſtumbre de los obiſpos, que reſeruan la reſtitucion deſtos bienes a ſi meſmos (de que hizo mencion vna glo. [g]) ſe puede defender, entendiendo lo de la abſolucio del pecado hecho en no los auer reſtituydo, y de la reſtitucion, y diſpoſicion de los confeſſores: Eſto es, vedar a los confeſſores, que no abſueluan, ni que diſtribuyan, ſin el parecer del obiſpo. Mas no vedar, que la parte por ſi (ſi quiſiere) no reſtituya, ni deſcargue ſu conciencia, como es obligado. Y por eſte nueuo corte ſe pueden todos concertar, y ſaluar las conſtituciones ſynodales de muchos obiſpados.

¶ Añadimos, † tambien, que por todos los reſpectos, porque el confeſſor puede abſoluer al que deue coſas ciertas, ſin que reſtituya luego, o haſta cierto tiempo, por mas fuerte razon podra al que deue inciertas. Y ſi el que ha de reſtituyr es pobre, puede tomar todo, o alguna parte dello, mayormente con el parecer del obiſpo, o del cofeſſor para ſi, como vno de los pobres, por lo que [h] abaxo diremos. Ni ay neceſsidad de ponerle mas cargo de oraciones, ni buenas obras por las almas de los, a quien ſe auian de reſtituyr, que ſeria neceſſario de poner a otros pobres. Porque no ay texto, ni razon, que lo prueue, aunque quede obligado a las que otros quedarian [i].

¶ Dezimos tambien, que ſeria coſa conueniente, que eſcogieſſen los mas pobres, y deſtos (ſiendo yguales) los mejores [k]: aunque no es neceſſario, porque no ay texto ni razon que lo concluya. Por pobres entendemos no ſolamente hombres, y mugeres, pero tambien

93

a 2.Sec.q.62.arti.5.
b c.Cum tu de vſur.
c Hoſt. in d. c. Cum tu. & in d. c.cum ſit. & in ſumma. de pœ. §.ſi.
d In cõmento. d.c.Cum ſit.
e Ange. verbo, Reſtitut.2.§.14. Roſel.eo.§.2.Piſa.reſt.6.Syl.eo. 8. q. 5. Gabri. 4. d.15. q.2.col.18.
f In eo.verb.in d.q.5.
g c. 2. de pœn. lib.6.
h Infrà, eod.c. n.181.
i Argu.l.Illud. ff. ad l. Aqui. & c.Inter ceteros. de reſcrip.
k c.Eſt probandũ & c. Non ſatis.86.diſt.

bien las yglesias, y hospitales, y monesterios: que tienen necessidad de ornamẽtos, y luminarias, o edificios, &c. segũ Ioan. Andr.[a] comunmente recebido, o otras obras pias. Porque los bienes eccle siasticos tã deuidos son a los pobres, como estos bienes inciertos.[b] Y esta cierto que los ecclesiasticos se pueden gastar en otras obras pias, que quier que diga Pedro de Perusio.[c] Cuya opinion podria proceder en las mandas hechas a los pobres.

a In c. 2. de tosta. lib. 6.
b c. Aurum. 12. q. 1. & c. fi. 16. q. 1
c In tracta. de cano. port. epis. c. 7.

¶ De los fructos de los beneficios mal gastados.

SVMARIO.

Beneficiados quales fructos restituyran. n. 94.

94 A † opinion Comũ, de que los beneficiados, que gastan los fructos de sus beneficios con mãcebas, o otros vanos o malos vsos, en enriquecer pariẽtes, y que los que los reciben, son obligados a restituyr, se ha de entẽder, excepto lo que gasta de la parte de la renta, para su decente sustentacion necessaria. Como si vno puede virtuosa, y decẽtamente gastar mil ducados en su comer, vestir y familia, y tiene de renta dos mil, y gasta mil en buenos vsos, y dozientos en superfluos vanos o malos sera obligado a restituyr los dozientos y no mas. Y si limita los buenos tanto, que no gasto mas de los ochocientos en ellos, no sera obligado a restituyr nada de los dozientos que gasto en malos, o vanos. Y si los limita en ciento que no gasta sino nouecientos, sera obligado a restituyr ciento: como largamente alibi lo prouamos[d], tocando en particular muchas, y grandes dudas desta materia.

¶ De la restitucion de lo ganado en juegos, dira se despues[e]. Y tambien de la fama, y deshonra[f].

d In. 5. notab.
e Cũm secundum de præb.
e In ca. 19.
f In ca. 18.

SVMARIO.

Mandamiẽto septimo de no hurtar, como q̃branta, y peca. M. el hõbre, si toma lo ageno, o lo suyo, pẽsando ser ageno, o si toma lo suyo

ſuyo,en que otro tenia derecho. numero. 94. *Si toma algo por fuerça.num.*95. *Si coſa ſagrada. Si por hazer lo que deuia, o lo que no deuia.nume.* 95. *Si compra para otro y dize, que cueſta mas,o reparte mal coſas comunes. Si da beneficio, o officio al indigno.nume.*96. *Si impide a alguno algun bien. Si da cauſa de pena injuſta.nume.*97. *Si toma de lo perdido en la mar.nu.* 98. *Y ſi eſcuſa la ignorancia.nume.*99. *Si pone fuego. nu.*100. *Si injuſtamente ſuelta preſo por deuda.numero.*101. *Si ayuda a huyr. Si ſiendo eſclauo huye. numero.* 103. *Aunque ſea Chriſtiano en tierra de Moros. numero.* 104. *Si recibe de quien no podia dar.numero.*105. *Si recibe por contracto coſa agena.nume.*106. *Si finge ſer deuoto,pobre. Si no paga al jornalero luego, o paga en lo que no deue.nume.*107. *O al criado: y que ſi el amo es official mecanico,o eſtudiante. numero.* 108. *&.*109. *Y que ſi era ſeñor.nume.*110. *&.*111. *Si ſe entrega ocultamente de la deuda.numero.*112. *Sin tales condiciones, à. numero.*113. *Vſque ad.*117. *Si no paga las mãdas.nume.* 117. *Si toma con neceſsidad.numero.*118. *Que ſi era extrema. numero.* 119. *Si jura de guardar la caça. Que lo eſcuſa. numero.* 123. *Si ſiendo guarda, ſe eſconde. numero.*124. *Si veda hazer mal a fieros animales,o ſus perros dañan.numero.*125. *Si tiene palomar.numero.*126. *&.*127. *Si encierra animales agenos,para ſe aprouechar.num.*128. *O auejas.nu.*129.

Sacrilego quien,y ſi es deſcomulgado. nu. 95.
*Official,que toma,o reparte mal.nu.*95. *&.* 96.
*Perlado,o ſeñor que da beneficio,o officio. &c.nu.*96.
*Naufragio coſa perdida en la mar.nu.*98.
*Incendiario,quando es deſcomulgado.nu.*100.
*Preſo quien ſuelta,o ayuda.nume.*101.102. *&.*103.
*Eſclauo,que huye.n.*103.
*Pobre fingido.n.*107.
*Donar quien no puede.n.*105. *&.* 106.
*Criado y jornalero mal pagado.nu.*108. *Vſque ad.*112.
*Deſcomunion no liga al que en oculto ſe entrega.n.*114.

Deuda

Deuda legal, y no otra, justifica la entrega oculta. n. 114.
Manda mal pagada. n. 117.
Necessidad extrema y no extrema escusa. n. 118. *&* 119.
Caça, y pesca vedadas, y su restitucion. n. 120. *&* 125.
Restituyr mandan señores, sin prouecho. n. 121.
Guarda de caças, y pescas, quien jura, &c. n. 122. 123. *&* 124.
Palomar quando es licito. n. 126. 127.
Animales agenos herir. n. 120. *o encerrar. n.* 128.

¶Preguntas deste septimo mandamiento, que nacen destos presupuestos.

SI contrato, o tomo, o quiso contratar, o tomar fraudulosamente alguna cosa agena, contra la voluntad de su dueño, para ganar la propriedad, possessión, o vso della. M.[a] Y obliga a restitucion la obra, aunque no la voluntad sola della[b].

¶Si tomo su propria cosa pensando, q̃ era agena. M. aunque quanto al fuero exterior, no incurre en pena, si dello a nadie viene daño[c], ni quanto al de Dios obliga a restitucion.

95 ¶Si contrato cosa propria, en que otro tenia algun derecho contra su voluntad, como prẽda, que tiene dada al acreedor, o cauallo que alquilo, o presto[d]. Porque quanto al derecho que el otro en ella tiene, no es suya: sino agena.

¶Si tomo, o quiso deliberadamente tomar algo por fuerça. M. y peor que simple hurto[e] (que se llama rapina) y es de otra especie[f], y por esto contiene circunstancia, que de necessidad se deue cõfessar por lo arriba dicho.[g] Y de mas de la restitucion de la cosa tomada, ha de satisfazer por la injuria, que hizo al forçado, como los otros que sin tomar nada injurian, segun la mente de Sancto Thomas[h], y los otros.

¶Si hurto cosa sagrada de lugar sagrado, o no sagrado: o cosa no sagrada de lugar sagrado. M. y peor hurto que el simple, o de otra especie, porque es sacrilegio[i]. Y si lo hizo con quebrantamiẽto de puerta, ventana, cerradura, tejado, o pared, es descomulgado[k]: aũ que no por solo quebrantar, sino se siguio el hurto: ni por solo hurtar sin el quebrãtamiento, puesto q̃ sea grã pecado y por la injuria, q̃ hizo enel vn caso y enel, otro deua ser castigado, como despues

a Per prædicta in. 1. prælud.
b Per dicta in 2. prælud.
c Arg. l. Inter. 6. penult. ff. de furt.
d §. Aliquãdo. Institu. de obliga. quæ ex deli.
e c. Pœnale. 14. q. 5.
f Tho. 2. Sec. q. 66. ar. 9.
g Supra, c. 6. n. 1.
h 2. Sec. 66. arti. 9.
i c. Quisquis. 17. q. 4.
k c. Conquesti. de sentẽn. excõ. de quo infra, c. 27. n. 97.

de Panormitano, Feli, y la Comun, lo diximos alibi.[a] A lo qual es conſiguiente lo que dizen los Pariſien.[b] que quien quebrantando el ſacrario, hurtaſſe el ſancto ſacramento ſeria deſcomulgado. Lugar ſagrado quãto a eſto, ſe dize qualquier yglesia, hoſpital, y hermita edificada con licencia del Papa, o del Obiſpo,[c] o cementerio por ellos bendito.[d]

a In d.c. Conqueſti.
b In 4. diſt.15.
c c.Cõſtitus.de relig.domi
d c.1.decõſecr. eccle.

¶ Si recibio alguna cauſa notable por hazer, o dexar de hazer lo a que ſu officio lo obligaua, como por dar juſta ſentencia (ſiendo juez) o dezir verdad (ſiendo teſtigo) o por acuſar ſiendo a ello obligado) o deſiſtir dela injuſta ocaſion, M.[e] con obligacion neceſſaria de reſtituyr lo que tomo al que le dio, como arriba lo diximos[f]. Y aunque mas peco, ſi lo tomo por hazer lo que no deuia, o dexar de hazer lo que deuia, ſegun todos. ſ. por mal juzgar, mal acuſar, mal denunciar, o mal teſtificar, pero no es obligado de precepto a reſtituyr lo tomado, aũque ſi, el daño q̃ hizo, por lo arriba dicho.[g]

e c. Non ſane. 14.q.5.c. Milita re.23.q.1.
f Supra.eo.c.n. 37.
g Suprà,eod.c. n.33.

¶ Si[96] compro alguna coſa por mandado de otro, y dixo auer coſtado mas, para ſe q̃dar conella. M. ſegun Sant Antonino, ſi no tomo aquella demaſia para los gaſtos neceſſarios, ni el vẽdedor ſe la dono para el, y no para aquel para quien la compro.[h]

h Arg.c. Requiſiti.de teſt.

¶ Si hizo repartimiento de alguna quantidad de dinero impueſta al pueblo (para que por caſas, y ſegun la hazienda de cada qual ſe pagaſſe) y impuſo mas, o menos a vnos de lo que era razon en perjuyzio de otros. M. ſegun S. Anto. y todos, aunque no lo haga por odio, ni mala intẽcion, ſi la ignorãcia del derecho, o hecho prouable no lo eſcuſo, porque vio la juſticia deſtributiua, y deue reſtituyr al agrauiado, en lo que lo agrauio, ſegun todos. Y lo meſmo es, del que reparte las coſas comunes, y dio mas o menos a alguno de lo que le cabia, ſegun Caieta.[i] porque eſtos quitan lo deuido, o lo ſuyo al agrauiado.

i 1.Sec.q.62.arti.2.

¶ Si ſiendo prelado, o ſeñor, cõ cargo de dar beneficio, o officio publico, lo dio al indigno. M. como alibi[k] lo diximos. Y es obligado a reſtituciõ, aun que ſea Papa, ſegun Cai.[l] pero lo cõtrario nos parece mas juſto: como arriba lo diximos[m]. ¶ Eſto es, que no es obligado a reſtituyr al digno, o mas digno, aquien deuia darlo, pero ſi, a la yglesia, o a la republica, aquiẽ (por darlo al indigno) daño[n].

k In c. Graue. de præben
l 2.Sec.q.62.ar. 2.col.1.
m Suprâ, eo.c. n.72.
n Arg.c.fin. de iniur

¶ Si[97] impidio a alguno, que no alcançaſſe algun bien, officio, o beneficio, por le dañar, y mal hazer; o ſin mala intẽciõ, pero por fuerça, amenazas, o engaño: o ſin nada deſto, pero para que ſe dieſſe al indigno. M.[o] como lo diximos alibi[p]. Mas no es obligado a reſtituyr, ſi aun el impedido no tenia acquirido derecho, *In re, in ad rem.* Y no entreuino fuerça, mẽtira ni amenaza, por lo arriba dicho[q].

o Arg. c. Non eſt putãda. 1. q. 1. c. Graue. de præb.
p Inc.Interver ba.11.q.3.n.110. & ſeq.
q Hoc. eo d.c. n.17.

¶ Si

¶ Si dio causa, a que a alguno fuesse injustamente llenada alguna pena, o a que no ouiesse lo suyo. M. con obligacion de restituyr. segun la mente de todos [a].

98 ¶ Si † tomo para si alguna cosa de las que en la mar se pierdē, y no era de cossarios, ni de infieles: hora la tomasse de la nao, hora de la mar, hora de su orilla. M. con obligacion de restituyr: [b] aunque sea tal, que ouiera perecido, si el no la tomara: como son harina, açucar, y papel: pues por charidad era obligado a ayudar a sus proximos [c]: y sino restituyere (*ipso facto*) es descomulgado, quanto a Dios, segun Panormitano. [d] Lo qual procede, si no se puso a peligro de muerte (aunque no fuesse prouable) por saluarla. Ca entonces podia la tomar para si, porque no era obligado a ayudar cō tal peligro. Puesto que aun entōces, si el señor con razon esperaua de cobrar lo suyo por otra via. s. que la mar lo echaria fuera, o se hallaran otros, que por salario se offrecieran al tal peligro, obligado es a restituyr, dandosele el premio de su trabajo, a juyzio de buen va-

99 ron, segun S. Anto. [e] Angelo [f], & Syluestro [g]. † Aunque el simple, que creyesse serle licito tomar aquello por ordenança de la tierra, o alguna otra razon, no pecaria mortalmente, ni seria descomulgado (*ipso iure*) aunque seria obligado a responder, si el juez descomulgasse por ello. Todos tambien son conformes, en que si lo tomado fue del todo desechado, no se ha de restituyr, por lo que adelante se dira, de las cosas halladas. [h] No se dize empero ansi desechado, lo q̄ se echa en la tormenta, por aliuiar la naue, segun todos. [i] Aun que si, lo que el señor desecha, por parecerle, que aunque se podia saluar sin peligro prouable de vida, pero nadie se pondria a ello [k]. Lo mesmo dezimos de los que toman a los que se les queman las casas, y hazied̄as: y aun estos mas grauemente pecan, que los que simplemente hurtan [l].

100 ¶ Si por su voluntad † puso fuego a alguna casa, o lugar, o semēteras. M. cō obligaciō de restituyr [m]. Y si el lugar era yglesia, cemēterio, o hospital, &c. (*ipso facto*) es descomulgado: y aun q̄ antes de ser denunciado por tal puede ser absuelto por el Obispo, pero no despues [n]. Mas si el lugar no era sagrado, no es (*ipso facto*) descomulgado, aunq̄ se deue de descomulgar. Y quād̄o los tales son dichos denūciados o no, dirase adelāte [o]. Quād̄o el autor del incēdio, o de otro delicto notorio, es ocultissimo, no es sujeto al juyzio humano para effecto de se manifestar: mas si para el de ser descomulgado [p].

101 ¶ Si solto, † o hizo soltar injustamente, al que estaua justamente preso por deuda. M. con obligacion de restituyr la deuda al acreedor, aunque lo hiziesse por piedad [q]; sino quando el preso es tan

a Arg. c. fin. de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad l. Aquil.

b c. Excōicatio ni d̄ raptor. l. si quis. ff. d̄ incēd. ruin. & naufra. & l. Deprecatio. ff. Ad l. Rhod.

c d. c. Excōmunicationi.

d Ibidem.

e 2. part. tit. 1. c. 15. §. 2.

f Verbo, Naufragium. §. 3.

g Eod. ver. q. 2

h Infrà, eod. c. n. 170.

i Glo. Panor. & Cōmunis, in c. Cum dilecti. de accus.

k l. Si quis mercēs. ff. pro de re.

l Gabr. in 4. d. 15. q. 3. R.

m c. Pessimā. 23. q. vlti. & c. si quis domū. de iniur.

n Pan. & communis in c. Cōquesti. & c. Tua. de sent. excom.

o In c. 27. n. 94.

p c. Quidam. 5. q. 1. & Caieta. in opus. lib. 17. respon. 14. re. p.

q 10. de Pla. in l. Quoties. de exact. libro.

pobre, que no puede pagar, ni hallar quien lo fie, o pague por el. Porque entonces, como el no peca ſoltandoſe, y huyendo: tampoco pecaria otro, haziendolo huyr, ni es obligado a reſtituyr al acreedor: aunque ſi, a ſatisfazer al carcelero el daño, que por ello le vino, ſegun algunos. Mas no a nueſtro parecer, ni al de Caietano [a] que dize, que el preſo, que ſe huye de la carcel licitamente, no es obligado al daño del carcelero, porque aquel daño acidentalmente acontece, ſin la intencion del preſo, que ſe ſuelta. Diximos († preſo por deuda) porque el preſo por delicto, que mereciesſe muerte, o cortamiento de miembro, puede ſe huyr, ſegun lo ſiente ſancto Thomas: [b] hora el pecado ſea ſecreto, hora publico: hora ſea cõdenado, hora no [c], que quier que diga el Cardenal [d]. Y aun quebrando, o limando los grillos, y aun rompiendo la carcel: con tanto, que no haga violencia al carcelero, o a otro official alguno de juſticia, que quier que digan Henrico [e], y Sylueſtro [f], como lo defiende bien Caietano. § Y por mas fuerte razon puede huyr el que ſe buſca para ſe prender juſta, o injuſtamente, con propoſito de ſatisfazer lo q̃ es obligado en conciencia. Y †anſi 105 meſmo puede vno ſin pecado ayudar a otro que huya, y ſe libre de la juſticia antes que le prendan: quando ni obligacion de ſu officio, ni mandamiento del rey, ni de otro ſuperior, ni la qualidad del delicto, ni otra coſa particular ſe lo veda, y (a ſu parecer) ſin carcel, y ſin pena temporal, el delinquente ſe emendara del pecado, como alibi [h] lo diximos, y abaxo lo diremos [i]: añadiendo algo a Caietano [k].

¶ Si ſiendo eſclauo huyo, o fue cauſa que el que lo era, huyeſſe de ſu ſeñor. M. con obligaciõ de reſtituyr el meſmo eſclauo, ſi es poſſible: y ſino otro tan bueno, o ſu valor, y mas todo lo que el eſclauo hurto, quando ſe huyo. Porque como fue cauſa de la huyda, lo fue tambien de lo que para ello hurto [l], ſegun lo arriba [m] dicho. Aunque quié eſta preſo en poder de infieles, no peca huyendo, ni el que le ayudo [n], ſi fue tomado en tiempo de paz, o en guerra injuſta [o]. Lo † meſmo es, ſi el chriſtiano injuſtamente eſta detenido 106 de otro. Mas ſi lo tomo en guerra juſta: qual ſeria ſi los chriſtianos acometieſſen a los infieles en tiẽpo de treguas, o paz aſſentada con ellos, obligaciõ auria de reſtituyr ſu reſcate honeſto [p], aunque no la meſma perſona, por el peligro del alma. Ni aun ſeria obligado a reſtitucion alguna, en caſo alguno, ſi el infiel ouieſſe coſtreñido al tal chriſtiano, a que ſe circuncidaſſe, o ydolatraſſe. Porque entonces, por el meſmo hecho [q], queda del todo libre: y aſsi el que lo libro, no peco, antes merecio. [r]

¶ Si reci-

[a] 2.Sec.q.69.artic.4.
[b] 2.Sec. q. 69. art.4.ad 2.
[c] Syl. ver. Fugere.
[d] In Clement. Paſtoralis. de re iudic.
[e] Quodli.9. artic.25.
[f] Vbi ſuprà.
[g] In d.art.4.
[h] In c. Inter verba.11.q.3.pa. 174.n.608.
[i] Infrà, c. 25. n.38.
[k] In d.artic.4.
[l] Arg. c. fin. de iniur.
[m] In c.11.n.12.
[n] Ar.l. 1. C. Ne Chriſtianũ mãcip.
[o] Ar. c. Dominus.13.q.2. & q. 8. c. vt pridem.
[p] Arg. c. Noli. 23.q.1.
[q] c. Nulla. 54. diſt.
[r] Sylue. verb. Furtum.q.6.

105 ¶Si recibio † alguna cosa graciosa de quien no lo podia donar. M. si la ignorancia prouable no lo escusa, y es obligado a restituyr.[a] Los que no pueden donar, son abades religiosos, monjas[b], esclauos y otros, que no tienen cosa propria suya: y los hijos que estan so el poderio de sus padres[c]: aunque estos bien pueden donar a parientes, quando tienen libre administracion, y aun a otros de sus bienes castrenses, y quasi castrenses[d]. Pueden tambien ellos, y todos los otros donar con licencia expressa, o tacita de los superiores: la qual se presume tener los que con su licencia estudian, o peregrinan, para hazer limosna conforme a la que los otros estudiantes, y peregrinos de su qualidad comunmente hazen[e], Y tambien en caso de necessidad extrema, y aun grande, si no se puede auer recurso al superior, segun Panormitano recebido[f]. Tã poco puede donar comunmẽte la muger casada, que no tiene bienes fuera de su dote (que se llaman *Paraphernales*)[g] sin consentimiẽto expresso, o tacito del marido, quando el no es obligado a ello, en que se pueden quasi incluyr los ocho casos, en que le es licito,
106 que despues de otros[h] los escriuio Syluestro.[i] Ni el furioso, † q̃ no tiene ciertos espacios e interualos, en que suele estar en su seso[k]. Ni el huerfano, sin licencia de su tutor.[l] Ni el prodigo que tiene ya curador, o le esta vedado el dar.[m] Ni el menor de xxv. años, aunque valdra, si despues dellos lo ratificare[n]. Ni las personas ecclesiasticas que no tienen otros bienes, sino los dela yglesia, como adelãte se dira de los beneficiados. Ni los herejes, y traydores, ni otros semejãtes, que por sus delictos el derecho los priua de sus bienes, por el mesmo hecho[o]: aunque los, a quien ellos donan pueden tenerlos hasta la sentencia declaratoria[p].

¶Si recibio alguna cosa notable, sabiendo, que era agena para si, por cõtrato oneroso, o gratuito. M.[q] con obligaciõ de restituyr[r].
107 ¶Si † fingio ser sancto, deuoto, pobre, enfermo, o religioso (no lo siendo) para con el tal fingimiento auer limosna, del que si supiera la verdad, no se la diera. M. cõ obligaciõ de restituyr lo q̃ se le dio, no a aquellos, de quien lo recibio porq̃ delante de Dios, ya alcãçaron su premio, mas a los pobres, segun Scoto,[s] y mas largo Adriano.[t] Soto[v] empero despues ha tenido, que este tal hypocrita no es obligado a restituyr, si la limosna no fue muy gruessa, y tal, que no se presume la diera quien la dio, sin la simulaciõ, y fiction. Pero porque ser ella delgada, o gruessa, no haze para mas de presumir, si tuuo, o no tuuo animo de enteramente donar[x], seguimos la comun sobredicha: limitandola que no proceda, quando la simula-

a Mon 2. ĩsumma.
b c. Non dicatis. 12. q. 1.
c l. Filius fami. ff. de dona.
d d. l. Filius. cũ gl. & Cõmuni.
e Arg. l. si longius. ff. de iud.
gl. d. c. Nõ dicatis. & l. 2. ff. ã iuris. com. iud.
f In c. Si quis. de fur. & gl. d. c. Non dicatis.
g Iuxta glos. c. Quod Deo pari. 33. q. 5.
h In 4. d. 15.
i Verb. Eleemosyna. q. 5.
k l. Iulian⁹. ff. de minor.
l l. Pupilus. ff. de acquiren. rerum domi.
m l. Is cui. ff. de ver. obl. cũ noper Bar. & alios.
n l. fi. C. si maior fact.
o c. Vergentis. de hære. c. Cum secundũ. eo. tit. lib. 6.
p Ang. ver. Donat. 1. §. 4. Syl. eo. q. 1. §. 8.
q Alex. 4. part. q. 86.
r Vt dictum est suprà, eodem c. n. 10.
s Scot. communiter recept⁹ in 4. di. 15. q. 2.
t In 4. de restit. q. 15.
v Lib. 9. q. 7. art. 4. de iusti. & iur.
x Arg. c. Etsi quæstiones. de Symo.

cion mas fue cauſa impulſiua [a], que final de la limoſna: qual pare
ce ſer la ficion con que ſe ganan las limoſnas menudas, y que quã
do ſe ouiere de reſtituyr, no ſe ha de reſtituyr a quien la dio, como
dize Soto, ſino a pobres como dize la Comun, o (a nueſtro parecer)
a ellos, o a otras obras pias: porque parece, que dos fueron las cau-
ſas finales de aquella limoſna. ſ. Dios, y la neceſsidad del proximo
tenido por ſieruo ſuyo: y por eſſo, aunque eſta ſegunda ceſſa, y por
ello (quanto al tal ſieruo fingido) la donacion no valga: pero vale
quanto a Dios [b], y paſſo el ſeñorio enel de la manera, que ſe dize
paſſar el de lo que a ſu mageſtad ſe dona [c]: y por eſſo ſe ha de ga-
ſtar en las coſas de ſu peculiar ſeruicio, aũque no por fuerça en po-
bres, pues tambien otras obras pias ſon ſu peculiar ſeruicio: y no
la ha de boluer al, que ya la dio, y traſpaſſo ſu ſeñorio en Dios, en
la manera que enel ſe puede traſpaſſar. *

¶ Si no pago al jornalero ſu jornal luego. M. [d] y aun tãbiẽ ſi el jor-
nal ẽ dinero, le pago en otra coſa. ſ. en paños, o en coſas ẽ comer [e],
cõtra ſu voluntad, pudiẽdole pagar en lo ygualado y ſino pudiere
pagar en lo ygualado, lo en que le pagare, ſe ha de eſtimar, ſegũ el
precio comũ. Y ſi el jornalero por no auer meneſter aquello, lo vẽ
diere, y no pudiere hallar quien le de el precio en q̃ lo tomo, obli-
gado es al daño, ſegũ S. Anto. [f] y la Comũ: no es empero obligado
a le pagar jornal del tiempo, que eſtuuo doliẽte. [g] Y ſi quando to-
mo, o aparejo algun jornalero, o qualquier otro ſeruidor, que aco-
ſtumbra alquilar ſu trabajo, ſin hazer precio con el, ha le de pagar
a lomenos otro tanto, quanto ouiera de dar a otro, que pudiera to-
mar ſobre concierto hecho. Y ſi el precio quedo a la diſpoſicion, o
aluedrio del amo, ha de ſer taſſado a juyzio de buen varon [h].

¶ Si no † quiſo pagar a los criados lo que les deuia por el concier- 10ª
to tacito, o expreſſo, que con ellos hizo. M. con obligacion de
reſtituyr, por lo proximamente dicho: y aun ſi no les quiere pagar
mas de lo concertado, quando ello es menos notablemẽte, que la
paga por ſus ſeruicios merecida.

¶ De donde ſe ſigue, que los mas de los maeſtros de las artes meca-
nicas: quales ſon ſaſtres, çapateros, carpinteros, &c. que tomã cria-
dos, que llaman aprẽdizes, para les enſeñar ſus officios, y por ello
no les dan ſoldada alguna, o poca: y aun a las vezes tomã algo por
el comer, que les dan: y los eſtudiantes de Salamanca, y Coimbra,
que toman criados con cõcierto expreſſo, o tacito de darles vn tã-
to de tiempo para eſtudiar, y pan, y cada dos marauedis de ordina
rio, y ſendos pares de çapatos al mes, y deſpues los ocupan contra
ſu voluntad, tanto q̃ no pueden aprender aquellas artes, o eſtudiar,

pecan.

a Textus optimus ſi l.1.§. fin. ff. de dona.

b Quia ceſſante vna ex duab⁹ cauſis finalib⁹, nõ ceſſat diſpoſitio. §. Affinitatis. Inſtit. d nu.

c Arg. l. ſi quis ad declinandã. iũcta gl. verbo Minui. C. de epiſc. & cler. & §. ſi quis in nomine. Auth. de eccle. tit. colla. 9. & nota. p Inn. i c. Cum ſuper. d cauſa poſſeſſ.

d Contra. c. 19. Leui. Non morabitur op⁹ mercen. & c.

e l. Inuito. C. de tolu.

f 2. par. titu. 1. c. 17. §. 8.

g Glo. in l. ſi vno. §. Cũ quidam. ff. Locat.

h Federi. cõſi. 18. Ang. & Sylu. Verb. Familia.

pecan con grã obligaciõ de reſtituyr el daño,que les viene por les auer quitado aquel tiempo de aprender y eſtudiar. Y ſi con ſu voluntad los ocupan,ſon obligados a darles,quanto deuieran dar a otros,que ſin tiempo de eſtudiar ni aprender les ſiruieran.

109 ¶ Sigueſe† tambien,que pecan con obligacion de reſtituyr , los que toman moços,con concierto que no eſtudien,y no les dã mas delo ſuſo dicho,que ſe da a los que tiené tiempo de eſtudiar:porq̃ es notablemente menos,que la paga,por ſus ſeruicios merecida.

¶ Sigueſe tambien,que los ſeñores,q̃ ſin concierto expreſſo toman pajes pequeños a ruego de ſus padres,y les dan de comer , y veſtir tambien como lo eſtauan,quando los tomarõ, y por ſi o por otros los enſeñan buena criãça,y arte de hombres honrrados , haſta que ſean ya hombres,y entonces los deſpiden honeſtamente tratados, ſatisfazen con la obligacion en que les ſon por juſticia:porque no no les deuen mas por concierto expreſſo,ni tacito,ni merece mas en aquella edad ni en aq̃l genero de ſeruicio,ſino ouieſſe ley,promeſſa,o coſtumbre particular obligatoria,de darle mas.

110 ¶ Sigue ſe† tambien,q̃ los que toman algunos por mayordomos, veedores,ſecretarios,maeſtreſalas,pajes , eſcuderos , moços de eſpuelas,o para otros ſemejantes officios,con obligacion que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias y horas,que los amos quiſieré, y no les dan de comer,ni veſtir,ſino vn tanto en dinero,que no les baſta para ellos,les ſon obligados a pagar lo demas , q̃ para ſu comer,y veſtir honeſto les fuere neceſſario , y mas algun razonable partido,ſegun la qualidad de los ſeruicios. Diximos (con obligacion de que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias,y horas.) Porque ſi los toman para que ſolamente los ſiruan tres,o quatro meſes al año,no ſeran obligados a mas de lo que el ſeruicio de aquellos meſes mereciere:ni ſi los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca toman algunos eſcuderos para los acompañar,quãdo ſalen,y bueluen de leer,y las fieſtas , quãdo van,y bueluen de miſſa,ellos o ſus mugeres,no ſerã obligados a pagarles mas de lo que el ſeruicio de aquellas horas,(cõ la obligacion de eſtar preſtos para ſeruir en ellas) merece.

111 ¶ Sigueſe† que tampoco los Reyes,y ſeñores,que dan a ſuſcriados vn tanto de quitacion , que no les baſta para comer , y veſtir medianamente, ſin mas obligacion de continuo ſeruicio,de ſolo morar, o reſidir tanto , donde ellos eſtuuieren,y parezcan,alomenos vna vez en cada quinze dias,no ſon obligados por juſticia pagar les mas de aquella quitacion,ſino ſe ſiruẽ mas de lo dicho dellos: porq̃ el cõcierto expreſſo no los obliga a mas,ni la juſticia de los

meritos. Pero ſi los ocupan, y ſe ſiruen dellos mas tanto mas ſeran obligados, quanto mas los ocuparen en ſu ſeruicio, y menos tiempo les dexaren para ſe ocupar en otras coſas, quales cumplen. Porque la juſticia de ſus merecimientos ſin pacto o concierto expreſſo, los obliga a ello, por aquel derecho natural, y diuino, que manda pagar al trabajador ſu trabajo.[a]

a Luc.10.c.1.13. q.2.c.Cũ ſecundum.de præbẽ.

¶ Si ocultamente† ſe entrego de lo que el era deuido por ſus ſeruicios, por logros, por engaños, o por qualquier otro licito, o ilicito contrato o delicto, pudiendo lo buenamente cobrar por juſticia. O ſi (aunque no podia buenamente cobrar lo ſuyo por juſticia) ſe puſo por ello a peligro de muerte, o perdimiento de algun miembro, en que la juſticia lo pudiera condenar por via de hurto. O ſi fue contra ſu conciencia. que le dictaua ſer pecado mortal entregarſe por tal via. O aduertia, o deuia aduertir, que del entregarſe anſi, ſe le ſeguiria algun grã eſcandalo, o daño a alguno, que la tal coſa (de que anſi ſe entrego) tenia en ſu poder depoſitada, o empeñada, o empreſtada. M. aunque no ſea obligado a reſtituyr[b]. No es empero, ni aun venial, entregarſe en la manera ſuſodicha de lo que ſe le deue, quando no lo pudieſſe cobrar por juſticia, por la negligencia, o parcialidad del juez, o por falta de prueua: o aunque lo pueda auer, pero no buenamente, por ſer ello poca coſa, y el gaſto de pleytear ſobre ſu cobrança mucho, o porque de la tal demanda ſe ſeguirian enemiſtades: o ya que lo pudieſſe cobrar ſin pleyto, pero no ſin perder la gracia, y buena amiſtad acoſtumbrada de quien lo deue[c]: con tal que concurran en la tal entrega las condiciones ſiguientes. La primera†, que no ſe ſigua algun delos dichos inconuenientes. La ſegunda, que no tome mas de lo que ſe le deue. La tercera, que reſtituya el daño corporal, o eſpiritual, que por ello ſe ouieſſe recrecido a alguno[d]. La quarta, que la coſa en que ſe entrega no ſea agena, hurtada ni robada, ni mal ganada por aquel de quien ſe tomo. La quinta, que ponga orden en como no ſe le pague otra vez la tal deuda, o por acordarſe della el deudor, o por conuertirſe a penitencia, y quererle ſatisfazer. Y por tãto conuiene que quien anſi ſe entrega, declare por algun modo honeſto al deudor, o a ſus herederos, que en ninguna coſa le es encargo, para que el no pague, ni eſtos cobrẽ, o pidan la tal deuda, ſegũ S. Anto.[e] La ſexta† q̃ la tal coſa ſea deuida verdaderamẽte, y por juſticia. Muchos empero ſe engañan (a nueſtro parecer) entregãdo ſe dela hazienda de de ſu Rey, o de ſus ſeñores para ſe pagar delos ſeruicios hechos, por los quales aunq̃ merezcã algũ agradecimiẽto, pero no mereſcen, ni ſe les deue por juſticia paga alguna

b Gabri. in 4. diſt.15.q.3.

c Glo. fing. in c.Ius gentium. 1.d.& Innoc.ſingulariter. in c. Olim.1.de reſt. ſpoliato. ab omnibus recept. d Gabr.1.vbi ſupra. Sylueſt. in Roſa aurea, caſu.37.

e 2.par. tit.1.c. 25.§.1.

alguna:porq̃ ſon muy differẽtes la obligacion q̃llaman antidotal. o de agradecimiẽto,y la dela juſticia legal,que obliga a pagar[a].* Tambien creemos,que ſe engañan los q̃ pienſan ſer les licito vengar por ſu propria autoridad la injuria,ſobre,q̃ no hallan juſticia: aunque vna glo.[b] dixo que pueden. Y aun los q̃ toman(callando) algo por la pena,q̃ ſe les deue antes de la condenaciõ[c].* Yes de notar,q̃ la deſcomunion general del obiſpo,por las coſas de aquel a quien ſe tomo,no liga al que anſi ſe entrego,ni tampoco a los que lo ſaben,con tanto que tengan por cierto,que la tomo para ſe entregar de lo ſuyo,y que no tomo mas delo que para ello cumplia: Aunque ſi,ſi eſtã en duda,dado que el que ſe entrego les dixeſſe,q̃ para ſe pagar tomo ſolo lo juſto. Lo qual procede,aũque enla deſcomunion ſe dixeſſe que pueſto q̃ el que la tomo la ouieſſe tomado para ſe entregar de lo ſuyo,ſe manifieſte,como lo prueua bien Syluеſtro[d],que quier que diga Roſella. Y lo meſmo nos parece, quando ſe da deſcomunion eſpecial por aquella coſa, que quier que diga Syluеſtro[e]. Porque aunque ſea eſpecial, quanto a la coſa,es empero general,quanto alas perſonas. Yla deſcomuniõ mayor general no liga al que no peca mortalmẽte[f] como alibi lo
115 diximos[g]. † Y porq̃ aunque el manifeſtarſe a ſi no ſea de ſuyo malo,pero ſigueſe dello perjuyzio, de que ſe deue eſcuſar el que no tiene culpa. Y porque como el meſmo Syluеſtro dize,ſi la intencion del juez es que ſe manifieſte,aunque lo aya tomado en caſo de juſta recompenſacion,contiene yerro intolerable. Y porq̃ eſta clauſula,que ſe ſuele poner en los *Significauit* de Roma,ſe ha de entender,quãdo ſe ſabe,que no ſe tomo para juſta recõpenſa, o ſe duda,por lo que alibi diximos[h]. Ni ay differencia entre la coſa depoſitada, y otra,quanto al fuero de la cõciencia:que quier que digã
116 algunos[i]. Añademos,que † ſi al que ſe entrego bien,le tomaſſen juramẽto,ſi ſabe quien la tomo,podria reſponder,que no entendiendo de quien la tomo mal,por lo que arriba diximos[k] en otro ſemejante caſo. Item que no ay duda en lo que el doctiſsimo Medina dize[l].ſ.que ſi ſe entregaſſe enla manera ſobre dicha,contra la volũtad del que ſe lo deue,eſtando el aparejado para ſe lo pagar,
117 pecaria por lo arriba dicho[m] Añademos, † que pueſto q̃ vn tercero no deue tomar,aun ſecretamente lo del q̃ es obligado a reſtituyr, y no quiere,ni ſe puede bien compelir para lo dar a ſu acreedor[n]: pero ſi la muger delos bienes del marido,que deue,y no quiere pagar,aun contra ſu voluntad expreſſa:porque es compañera para le ayudar[o]: Y eneſto le ayuda a ſaluar ſu alma:con tanto,q̃ lo haga ſin eſcandalo[p] y prouea,y ponga orden,como el marido ſepa,q̃

a Per nota. a Thom.2.Sec. q. 58.& 106. & l. Iuſtitia.ff.de iuſti.& iure. & l. Sed & ſi.§.Conſuluit.ff.de pet. hæred.
b l. Nullus. C. de Iude. quam Paulus Caſtrẽſ. conſulendo ſecutus fuit in cõſilio.
c Arg.c.Fraternitas.12.q.2.
d Verbo, Furtum.q.15.
e Vbi ſupra.
f c. Nullus. c. Nemo.11.q.3.
g In c. Inter verba. pag.130. n.480.11.q.3.
h In d.c. Inter verbo. pag.239. n. 792. & ſeq. arg.l. ſi procurator.ff.de condi indebi.
i Arg. l. Illud. ad.l.aqui.&c.2. de trãſla. præl.
k Supra, c.12. n.8.
l In Codi. de reſtit.de reb.reſti.q.11.
m n.112.
n Arg.c. Fortẽ. &.c.Deniq;. 14. q.5.
o Geneſis.1.
p Gabr.in 4.d. 15.q.1.col.8.

no le deue cobrando la quitança del,aquien pagare,o en otra manera,por lo ſuſo dicho.* Si tomo ſecretamente loque dudaua ſi era ſuyo.M.no es empero obligado a reſtituyrlo,ſegun Medina[a],miẽtras prouablemente dudare ſi era ſuyo,lo qual nos parece ſeguro: Porque aunque ouieſſe duda,ſi ello era del que lo tenia,o del que lo tomo,quanto a la propriedad,pero,cierto,era q̃ quãto ala poſſeſſion era del que lo tenia:y anſi injuſtamẽte parece poſſeerlo,haſta que lo reſtituya,o ſe certifique q̃ es ſuyo[b].*

a In Codice. de reſti.f.66.

b Cui conſequens videtur teneri eum ad reſtitueudũ.arguni.c.Sæpe.de reſtit.ſpol. &.l. 1.ff.de furt.quæ habet furtum fieri quoad poſſeſſionem.

¶Sino pago los legados,y mandas pias,quando y como era razõ. M.[c]para perdon del qual no baſta tener intencion de pagar adelãte,ſi al preſente puede ſin gran detrimento ſuyo[d].Lo qual procede,aunque las tales mandas ſe hagan deláte de ſolos dos teſtigos. Porque ſegun derecho Canonico valen[e],aunque ouieſſe eſtatuto contrario:porque ſeria perjudicial a las yglesias,y aun los que lo eſcriuieſſen,y juzgaſſen ſegun el,ſerian deſcomulgados[f].

c c. Qui oblationes.15.q.2.

d Per ſupradicta.ec.c.n.66.& 68.

e c. Relatũ. de teſtamentis.

f c. Graue. de ſent.excõ. Roſella, verb. Excõmunicatio. 1.18.excom.

¶Si† con neceſsidad, que no era extrema, tomo alguna coſa notable para comer, o veſtir.M.con obligacion de reſtituyr,porque ella no eſcuſa del todo,aunque ſi,en parte[g]:pueſto que cõ la extrema,cada vno puede(ſin pecado alguno)tomar,no ſolamente para ſi,mas aũ para otro,que eſta enella,ſi no tiene de ſuyo,ni puede de otra manera ſocorrerle[h]. Obligado queda empero a reſtituyr, ſi viniere a tener con que pueda pagar,como arriba[i]ſe dixo,aunque lo contrario diga la Comũ.La qual puede proceder,quãdo la coſa fueſſe tã poca,que prouablemente ſe puede preſumir,que el ſeñor della liberalmẽte ſe la diera.Y quãdo al neceſsitado cõſtaſſe,q̃ el aquié la tomo,no ſolamente ſe la preſtara,pero aun ſe la ouiera dado graciosamẽte,quãdo ſe la tomo.† Y aun,quãdo no le cõſtaſſe, pero con razon ſe preſumieſſe,que ſi el ſeñor de aquella coſa conociera ſu neceſsidad al tiẽpo,que ſe la tomo,ſe la diera debalde.La qual razon de preſumir,depẽde dela qualidad de lo tomado,y de la condicion,y qualidad del ſeñor.ſ.ſi es rico,ſi liberal,ſi pariẽte o amigo del que le tomo,y ſi acoſtumbra hazer limoſnas, como lo noto bien el muy docto Medina[k]. Todos empero ſon conformes en que fuera de neceſsidad extrema tomar eſcondidamente las coſas ſuperfluas de otro,para ſocorro de ſu neceſsidad, o agena[l],es pecado:porque a ſolo el ſeñor cõpete la deſtribucion de ſus coſas ſuperfluas deuidas a los pobres.Y porque pueſto que ſea obligado a hazer limoſna dellas,no es obligado a darlas a eſte,o a aquel, y por conſiguiẽte tãpoco aquel puede tomarlas para ſi, o para otro, ſino quando,y ſegun ſe ha dicho,y como lo dize S.Tho[m].comunmente recebido.† Neceſsidad extrema qual es abaxo[n]ſe dize.*

g c. Si quis. de furtis.

h c.Diſcipulos. de conſ.d.5

i Eod.c.n.62.

k In Codice. de reſti. de reb. reſt.q.3. col. 4.

l c. Fortẽ. 14. q.5.

m Quod liber. 8.ar.12.

n Infrà, c.24. n.6.

¶Si † hallo

120 ¶ Si † hallo algun animal domestico en su heredad, haziẽdo daño, y lo mato, o hirio mal. M. Porque solamente puede encerrarlo, y auisara su dueño, que lo lleue, y le pague el daño que hizo [a].

¶ Si vedo la caça, o pesca, sin poderlo hazer justamẽte. M. cõ obligacion de restituyr el prouecho, que verisimilmente impidio [b]. Y no puede vedar justamente, si no concurren cinco cosas. La. j. q̃ por autoridad real, o consentimiento del pueblo concedido sin temor, o por luenga, y legitima prescripcion introduzida sin fuerça, tenga facultad para la vedar. La. ij. que por matar la caça fuera de los tales lugares vedados no castigue a los, que no procuran de sacarla cõ engaños, para tomar fuera de lo vedado. [c] La. iij. que vede en sus proprias heredades: aunque (a nuestro parecer) basta que los señores de las agenas de su buẽ grado consientã en ello [d]. La. iiij. q̃ restituya todo el daño, que la caça haze en las tierras agenas, cuyos dueños no consintieron en el daño dellas, aunque ouiessen cõ-
121 sentido en el de otras. Poco † empero aprouecha a muchos señores dezir muchas vezes, que restituyran los tales daños, y nunca los restituyen, y los vassallos temiẽdo el disfauor dellos, y de sus officiales, y de sus amenazas, y porq̃ muchas vezes los han menester, no osan pedirlos, como harian a otros, si fuessen sus yguales [e]. La. v. q̃ por razon de tal caça, no maten ni corten miẽbro al que ay caçare (alomenos por la primera vez) aunque aya ordenança dello, porq̃ no se ha de guardar tal rigor, sino contra los que tienen costumbre de caçar en los tales vedados. Y la costumbre de castigar assi (aun por la primera vez) seria injusta, y quien la guardasse, pecaria. M. [f]

122 ¶ Si † fue guarda de caças, o pescas vedadas como de cieruos, conejos, aues, o de montes de leña, o pastos de ganados, puesto por los q̃ justamente vedan, y posseen y juro, o prometio, que fielmẽte guardaria y defendria a los que viniessen a caçar, pescar, cortar, o apacentar sus ganados en los dichos lugares, o q̃ denunciaria dellos, y no lo hizo fielmente. M. [g] si no sabia, que los q̃ hallo en los tales lugares, lo hizierõ por tal necessidad, que los escusaua de pecado, y no les dexo tomar mas de lo que la tal necessidad requeria. Dixi mos (sabia) porque si la guarda dudaua, pecaria, si no denunciasse,
123 por razõ del juramẽto. † Escusalo tambiẽ el saber, que los q̃ halla en los dichos lugares son parientes, o tan amigos del señor, que verisimilmente presume, que el tendra por bien que cacẽ, o cortẽ en sus vedados. No basta empero ser los tomados tales, que si pidiessen licẽcia al proprio señor, la alcãçarian, pero no la quiere pedir. Desto se sigue, que pecan (con obligacion de restituyr el daño) las guardas, q̃ dissimulã con algunos, haziendo q̃ no los veen, porque corten,

a Ang. Furtum. §. 3r.
b Gabri. in 4. dist. 15. q. 5. arg. 2. conclu. 5. corol. 1. arg. 1. In la queu. ff. de acq. rer. domi.
c Arg. c. Ex tenore. de reseri. l. Itaque fullo. ff. de fur.
d Arg. c. Scienti. de re iur. li. 6.
e Margar. confessorum.
f Sylu. verb. Restitutio. 3. q. 2. §. 4. & verb. Venatio. sub fin.
g Arg. c. 1. & c. Qualiter. de pa. & c. Si vero. de iureiuran.

corten,cacen,o peſquen en los lugares ſobredichos, por darles algo por ello, o ſer ſus amigos, o parientes. Porque ſon obligados a eſcuſar el daño del ſeñor, por razon del juramento que hizieron,y dela fidelidad que prometieron [a]: aunque por lo ſuſo dicho [b], no ſean obligados a reſtituyr lo que por ello tomaron.

a Medina.C.de reſti. de rebus. reſti. q.12.col.2.

b Suprà,eod.c. n.33.& ſeq.

¶Si † (ſiendo guarda) ſe eſcondio para q̃ no lo vieſſen los que que- 124
rian entrar en los tales vedados, y deſpues de entrados los prẽdieſſe, o hizieſſe caſtigar. M. ſegun algunos: cuya opinion nos parece dura: alomenos quando los dexa entrar, para que tomados entonces, ſe guarden de entrar otra vez, y no les dexã hazer mal notable en los tales vedados, por lo que en otra parte diximos [c]: y porque lo contrario hazen quaſi todas las guardas. Diximos arriba (de las guardas, que ponen los q̃ juſtamente vedan, y poſſeen) porque las que ſon pueſtas por los q̃ injuſta, y tiranicamente los vedan, a ninguna coſa ſon obligados: pueſto que ayan jurado de prender, o denunciar de los que hallaren [d]. Es empero de notar, q̃ juſtamente ſe veda la caça de ciertos animales en algunos tiẽpos. ſ. quãdo parẽ, o ponen hueuos, o crian, o en tiẽpo de nieue: o que no cacẽ con tales y tales inſtrumẽtos, o no vſen de tales modos de caçar. Porque el tal vedamiẽto redũda en prouecho del pueblo. Pero los que caçan durante la tal prohibicion, no ſon obligados a reſtituyr lo que caçaron, ſino deſpues de condenados por ſentencia de juez [e].

c In c.Inter verba.11.q.3.n.629.

d Arg.c.In malis promiſsis re ſcinde fidẽ. 22. q.4.& c.Non eſt obligatoriũ. de regu. iur. lib.6.

e Medina. vbi ſuprà.

¶Si † vedo a ſus ſubditos, que no echaſſen fuera, o no mataſſen los 125
animales ſylueſtres, quando los hallan haziendo daño en ſus poſſeſsiones, con intencion de no reſtituyr el daño enteramente, o ſi deſpues no lo reſtituyo, ſiendo notable. M. [f]

f Gabri. in 4. diſt.15. q.5.ar.2. conclu.5.col.2.

¶Si quando fue a caça, ſus perros hizieron daño en las aues domeſticas, como ſon gallinas, anades, patos: y ſus caualgaduras y gentes en las heredades por do paſſauã, y no lo quiſo reſtituyr. M. [g] ſaluo ſi el daño es tan poco, que ſu ſeñor lo reputa por nada.

g Hoſt.in ſum. ma.

¶Si † tiene palomar, como no deue, con perjuyzio notable de o- 126
tros. M. [h] Y aquello tiene como no deue que no les da de comer en ſus tiempos conuenientes, ni tiene al derredor del campo ſembrados en que ſufficientemente ſe puedan mantener por la mayor parte: ni eſta aparejado, para reſtituyr qualquier daño notable, q̃ ellas hizieren, quando le conſtare: ni vn daño ſe puede recompenſar con otro, por no tener ſus vezinos a quien ſus palomas pueden prejudicar otras tantas. Ca occurriẽdo algo deſto, biẽ ſe puedẽ ſufrir, ſegun Paludano [i], S. Antonino, [k] y la Comũ. † Aunq̃ no, quan- 127
do nace dello perjuyzio notable a geno: como nace de los de algunos poderoſos, que ni ſiẽbran tierras, ni cauã viñas, y tienẽ palomares muy

h Arg.c. ſi bos. de iniur. & l.1. ff.ſi quadr.pauper.fec.di.

i In 4.di.15.q.2.

k S. Anton. 2. part.tit.2.c.1.

res muy llenos de palomas, que se mantienen en las sementeras de sus subditos, o vezinos, que no osan contradezir por temor de mayor daño, segun los Parisienses [a]: aunque (a nuestro parecer) comunmente no pecan los, q̃ tienen palomares, dõde no ay ley que los veda, y si costumbre que los fauorece: y no ay quexas del pueblo, ni se vee daño notable: atento que son prouision de la republica, y que mas tiempo estercolan que pacen, y que su estiercol es muy prouechoso, y que los reyes la suffren, y que si no ouiesse palomas domesticas auria siluestres, como ay grajas, y otras aues, como lo apunto Syluestro [b].

a Maior. in 4. dist. 15. q. 29.

b Verb. Restitutio. 2. q. 4.

128 ¶ Si † en su palomar echo ciertas simientes, o vso de alguna arte para atraer a el las palomas de los otros palomares. M. con obligacion de restituyr, si la poquedad no lo escusa [c].

c Medina. C. de rest. & reb. resti. col. 12.

¶ Si tomo, o encerro animales agenos mansos, aunque los hallasse huydos, y apartados de su señor, para si, o para se aprouechar de la lana, plumas, o hueuos dellos. M. [d] Porque por huyr no dexan de ser cuyos eran. Lo mesmo es del que tomo, o mato animales acostumbrados a tornar a casa: como son auejas, pauones, palomas, cieruos, que salẽ, y tornan, y los tomo, o mato primero, que perdiessen aquella costumbre, y animo de no tornar [e]. El qual son vistos perder, dexando de tornar por dos vezes a las horas, o a los dias, que solian despues dẽ lo qual se puedẽ tomar, y son del q̃ los 129 ocupa, segun la glo. [f] Las † auejas empero, o enxambres, antes que se pongan en las colmenas y otras aues, que alguno toma en arboles agenos: son de aquel que las toma. Y no comete hurto, aunque las tome en lo ageno, antes que el dueño le vede la entrada en su heredad, o que tuba en su arbol, ni aunque las tome despues. Puesto que en este caso le queda obligado [g] por la injuria.

d Maior. in 4. dist. 15. q. 5.

e §. Pauonum. & §. Apiũ. Insti. de rerum diuis. l. Naturalem. §. 1. & 2. ff. de acquir. rer. dom.

f In l. De quibus. ff. de legi.

g l. Naturalẽ. §. Pauonum. & §. ceruos. ff. de acquir. rer. do.

¶ De los participantes.

SVMARIO.

Participantes como pecan, y han de restituyr. n. 129. *ad* 140.
Daño que hazen muchos con vn caboral, o a solas. n. 130. *O muchos sin caboral. n.* 131.
Restitucion quien impide con fauor. n. 131.
Aconseja quien mal, quando es obligado a restituyr. n. 132.

Ratifica

*Ratifica quien, lo mal hecho. n.*133.
*Teſtigo quando calla bien,lo mal hecho. n.*133.
*Deſcomulgado quando,quien no deſcubre.n.*134.*& ſeq.*
*Guarda qual no guarda bien.n.*136.
*Impedir el hurto,quien y como es obligado.n.*136.
*Tutor,procurador,que daña por prouecho de ſus menores. n.*137.
*Hurta quien del que ſe lo diera,o muchos pocos.n.*140.

SI pueſto que no hizo, ni quiſo hazer algo de lo ſuſo dicho, pero conſintio en ello, en alguna de las nueue maneras arriba [a] declaradas. ſ. mandando, aconſejando, conſentiendo, alabando, recogiendo al hazedor, ayudandole, participando, callando, o no impediendo por palabras, obras, o auiſo, pudiendo, y deuiendo lo hazer, o no manifeſtando, como ay ſe dixo.

a c.12. n.12. & in c.Præcedenti.n.42.

¶Para † la declaracion de lo qual,dezimos lo primero, que quien con muchos aunados, con vn caboral fue a robar, o a dañar, peco.M.con obligacion de reſtituyr todo,aunque los otros no reſtituyan ſus partes [b]: y aun ſi no fueron anſi aunados, pero fue cauſa del daño que los otros hizieron, por alguna de las maneras ſobredichas [c], es obligado a todo,lo de que fue cauſa, no lo reſtituyendo el principal. Mas ſi no fue cauſa de lo que los otros tomaron, o dañarõ, no es obligado a reſtituyr,ſino la parte que tomo,o daño, ſegun Innocencio.IIII.[d] comunmente recebido. 130

b l.1.ff.ſi famil. fur. feciſ. l. ita vulnerat°.ff. ad l.Aquil.
c In c.11.n.12. & ſupra,proximo 9.
d in c.Sicut diguũ.ẽ homici.

¶Lo.ij.q̃ ſi muchos entran en vna viña,ſin ſaber el vno del otro, y cada vno toma ſu razimo, haſta,que ninguno quede en ella: ninguno dellos peca mortalmente, ni es obligado a reſtituyr, y muy menos toda la multitud: porque ninguno dellos hizo daño notable,ni fue cauſa que ſe hizieſſe,ni cõſintio en ello,ni lo vio hazer.

¶Lo.iij.† que ſi vnos a otros ſe induzen a que tomen todos los razimos,o ſendos de aquella viña,de manera,que hagan daño notable en ellos,cada vno peca.M.pueſto que no tome mas de vno ſolo, porque cada vno tuuo propoſito actual, o virtual de dar daño notable. Y aſsi,cada vno es obligado a reſtituyr lo que lleuo,y todo el daño,a que dio cauſa,ſi los otros no reſtituyen. 135

¶Lo.iiij. que ſi todos entraron juntos, ſin ſer el vno cauſa de la entrada del otro, cada vno dellos, peca. M. por conſentir enel daño notable, que veya, que ſe hazia: aunque no ſera obligado a reſtituyr,ſino lo que tomo.

¶Lo.v.que quien procura que el rey,ſeñor, o juez fauorezca a alguno

guno,para que no reſtituya lo ageno,o lo que deue,o para que no lo compelan a ello,como muchos ſeñores,y priuados delos reyes, y abogados y procuradores hazen,peca.M.

132 ¶Lo.vj.† que el que acõſeja mal,no ſolamente peca,y es obligado a reſtituyr,quando a ſabiendas por engaño anſi aconſeja, pero aunquando lo haze a buena fe,y yerra,por no poner el eſtudio,diligencia,y cuydado,que deuia,para alcançar la verdad. Porende el que ha de aconſejar,no confie ſobrado en ſu prudencia,ni prõptitud,y vea primero lo que en aquel caſo ſe deue,para no errar ni quedar obligado a reſtituyr los daños,que dello ſe ſiguieren,ſegũ todos,que ſe ſigue Gabri.[a]

a In 4. d.15.q.1 17.ar.3.dub.2.

¶Lo.vij.que quien loa a otro deſotil,o eſforçado,o lo vitupera de couarde,y para poco,con que lo mueue a dañificar al proximo peca.M.y es obligado a reſtituyr todo el daño.

133 ¶Lo.viij.†que lo meſmo ſe ha de dezir del q̃ oyẽdo,que alguno auia dañado a otro en ſu nõbre,lo ratifico,y ouo por bien.* Lo qual ſolamẽte procede(ſegũ Ang.[b])quãdo quien daño,no dañara, ſino pẽſara,q̃ aquel(en cuyo nõbre daño)lo ratificara:pero pocas vezes aura lugar eſta limitaciõ,a nueſtro parecer:porque pocas vezes,o nunca acontecera,q̃ vno dañe en nombre de otro,ſino penſando,q̃ el lo tendra por bueno.* Aunque ſi no ſe hizo en ſu nõbre, o no lo ouo por bien,en quãto ſe hizo enel,pueſto que la obra en ſi le pluguieſſe,no es obligado a reſtituyr nada aunque peca[c].

b verbo.furtũ §.20.

¶Lo.ix.que el teſtigo, que preguntado legitimamente por el juez,ſi ſabe de tal hurto, ſabiendo calla y por ello dexo el dañificado de cobrar lo ſuyo, peca.M.y es obligado a reſtituyr[d] ſino lo dexo de dezir,por temor de algun peligro de ſu eſtado,o perſona, o de ſus bienes,ſegun Sant Antonino.[e] Es† de notar empero que ſi 134 el Obiſpo publico deſcomunion,contra los que no le deſcubrieren quien hizo tal hurto:el que ſabe,nolo ha de deſcubrir haſta lo amoneſtar,ſegun la orden de la correpcion euangelica,y induzir lo, a que ſatisfaga a lo que manda el Obiſpo: y ſi el ladron ſatisfiziere, no lo ha de deſcubrir, ni aun ſi no ſatisfiziere, ſi no lo puede prouar. Porque quando ſe manda que quien ſabe tal coſa, que lo diga por via de denunciacion, entiende ſe de lo que sabe, y lo puede prouar, como lo diximos mas largo que otros,en otra parte[f],ſino quando el prelado es tal, que no ha de dañar en 135 nada,y ſe eſpera que aprouechara como padre[g] Mas† ſi no quiſiere ſatisfazer el amoneſtado,y puede prouar el amoneſtador ha lo de deſcubrir.Ca otramente incurriria en deſcomunion, y ſeria obligado a reſtituyr al dañificado lo que por ſu callar dexo de auer

c Per notata in c.Cũm quis.de ſen.excom.lib. 6.&c. Ratihabitionem.c.Ratũ. de reg.iur.lib.6. d c.1.de crim. falſ. e 2.par.ti.1.c.19. §.7.& ar.c. Quiſquis. 11. q.3. & Scot.in 4. d. 15. q.2.Sylue. Reſtitutio.2.q.6. f In rep.c.Interverba.11.q.3.pa. 225. & ſeq. & n.778. g c.Hoc videtur.22.q.5.

delo

de lo ſuyo[a],ſino la calla por juſto temor,como ſe ha dicho enel pa ragrapho precedente.No diximos ſin cauſa(por via de denuncia- cion)porque ſi ante el juez eſta medio prouado por vn teſtigo en- tero:o eſta enteramente prouada la fama,de q̃ alguno lo ha hecho y para cumplimiento dela prueua manda,que quien lo ſabe vẽga a teſtificar[b],deue yr a deponer el que lo ſabe, pueſto que no aya precedido amoneſtacion Euangelica,ni ſe lo pueda prouar. Por- que no ſe le manda,que denuncie,ſino que teſtifique[c]:ſaluo ſi ſon perſonas,cuyo teſtimonio entre ellos por paréteſco,o por otra ra- zon,no ſe admite,de lo qual ſe dira adelante[d].

a Io.de Anna. in c. Qui cum fure.de furt.

b Iuxta c. fi. de iure iuran.&c. Ad noſtram.eo. tit.

c Ange. verb. Denũtiatio.§.3. d In c.25.n.48. & ſeq.

¶Lo.x.†.que el que ſiendo pueſto por guarda de la ciudad, o del campo,no reſiſtio al daño notable que vee hazer,alomenos vozeã 136 do,peca.M.con obligacion de reſtituyr *In ſolidum*.

¶Lo.xj.que quien ſabe, que alguno quiere hurtar coſa notable,y no es obligado por ſu officio a lo impedir peca.M.ſi malicioſamẽ te lo calla,mas no es obligado a reſtituyr:y ſi lo dexa de hazer ſin malicia,por negligencia,o por no ſe entremeter en negocios a ge- nos,no peca alomenos mortalmente, Pero ſi por razõ de ſu officio o dignidad,es obligado a tener y hazer juſticia,por ſer principe,o juez peca,y es obligado a reſtituyr,ſegun la mente de S. Tho. [e]a- yuntádo a ella lo que S.Anto.y Ang.dizen,y lo que los nueſtros eſcriuen[f],y lo que nos alibi[g]diximos.

e 2.Se.q.62.arti.7.

f In c. Quant. de ſenten. excõmu.

¶Lo.xij.que el juez,que no hizo reſtituyr el daño ala parte pudiẽ dolo,hora ſea de republica,hora de perſona particular, peca. M. con obligaciõ de reſtituyr,ſegun Scoto comunmente recebido.[h]

g In c. inter verba.11.q.3. pagi.208.n.714.

h In 4.diſt. 15. ¶.2.

¶Lo. xiij. † que el tutor, y curador, el procurador, y hazedor 137 de negocios agenos, el fator de la hazienda agena, y el hijo,que trata las coſas de ſu padre, que en nombre de ſus principales, y para ſu prouecho, hazen daño notable a alguno pecan.M. y ſon obligados a reſtituyr todo, ſi los principales no lo reſtituyen. Mas pueden reſtituyr de lo dellos, ſi aun tienen cargo de ſu ha- zienda:y ſeran cuerdos(ſi reſtituyeren)demanera,que no les pue- da ſer demandado deſpues por los proprios ſeñores. Y † ſi ya no 138 tienen el dicho cargo, ni adminiſtracion,y ſon tan pobres que no pueden ſatisfazer,deuen dezir a los principales(ſi no lo ſabẽ) para que ſatisfagan.Y ſi ellos no quieren ſatisfazer, cumplen cõ tener propoſito de hazello,quando pudieren, y no ſon obligados á les tomar ocultamente, para ſatisfazer. Mas ſi pueden ſatisfazer o- bligados ſon a reſtituyr haſta la poſtrera blanca. Y deſpues que re ſtituyeren de lo ſuyo, pueden ocultamente tomar de los bienes de aquellos para quien ganaron,otro tanto, quanto por ellos pa-

garon

garon, guardando las condiciones neceſſarias pueſtas atras[a] delos que ſecretamente ſe entregan de lo que les es deuido. Y aun antes que pagué de lo ſuyo, pueden tomar de lo dellos (aunque no ſon obligados a ello) lo, que cumple para ſu deſcargo.

a Supra eod.c. n.113.

139 ¶Lo.xiiij.† que quien toma algo de alguno, aquien no peſara que el lo tomaſſe, y tuuieſſe o gaſtaſſe o dieſſe: mas ſi, que lo toniaſſe aſsi eſcondidamente, peco, mas no mortalmente: Porque ſu tomar o tener, no es contra la voluntad del ſeñor, ſino ſolamente el modo de tomar, que no baſta para pecar mortalmente, como lo determinaron bien Adriano,[b] y Caietano.[c] Lo qual muchas vezes los hijos hazen, por verguença de ſus padres, por otros reſpectos, y los eſclauos, y criados en tomar a ſus ſeñores pan, y fruta para comer: creyendo que ſu ſeñor, o amo le daria, ſi ſe lo pidieſſen, o ſi ſe hallaſſe alli, aunque no querria que ſe lo tomaſſen, ſin ſu ſabiduria.† Mas quando lo toman para dar a otro, o dar fuera de caſa, o para vender, como pan cozido, o trigo, o otras coſas ſemejantes, peca mortalmente: porque no ſolamente el modo, pero aun el hecho es contra la voluntad del ſeñor: aunque tomen oy vn poco, otro dia otro poco, oy vn marauedi, otro dia otro: con tanto, que el hurto crezca haſta notable quantidad, y dende el comiēço tengan intenciō de hurtar notable quātidad, aunque poco a poco. No pecarian empero mas de venialmente, ſi ſiempre tuuieſſen voluntad de tomar poco, y nunca mucho. Pero enel vn caſo, y enel otro ſon obligados a reſtituyr el daño, ſi ſe hizo notable. De donde parece, que puede auer hurto, que no ſea mas de pecado venial, y obligue a reſtituyr ſo pena de mortal.* Aunque otros tienen, que el hurto con que ſe llega a notable quantidad, es. M.

b In 4.de reſti.
c In ſumma. verbo, Furtum. pagi.2.

140

¶Lo.xv. que quien impedieſſe a Ioan, que yua a eſtoruar a Pedro que no hurtaſſe: pecaria, y ſeria obligado a reſtituyr, aunque no le ayudaſſe en otra coſa alguna a Pedro, porque no ſolamēte no impedio, pero avn eſtoruo al que ſe lo queria impedir: como lo apunto bien Medina.[d] Pecaria tambien con obligacion de reſtituyr, el que imbiaſſe a algunos criados, o amigos a eſpantar con eſpadas deſenuaynadas a otro porburla, o juego ſi dello ſe ſiguieſſe daño ſi no ouieſſe pueſto toda la diligencia, y cautela deuida, para que no ouieſſe notable daño[e].

d In C.de reſtitutio.fol.39.

e Arg.c. Presbyterū.&.c.Latot. & c. Contineba tur.de homic.

¶De los padres, que toman de los bienes de ſus hijos.

SVMARIO.

*Peculio, o pegujar de hijos de quatro maneras. Caſtrenſe. n.*141.
Quaſi Caſtrenſe. Y ſi es tal todo lo de los clerigos. n. 142.
*Aduenticio. n.*143. *Profeticio. n.* 144. *Si ay mixto. n.*144.
*Donar no puede el padre al hijo, ſino en eſtos caſos. n.*145.
*Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los caſos en que la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues. n.*146. *& ſeq.*
*Hijo, que ſirue al padre mas que los otros, que ha de auer. n.*148.
*Donacion del marido a la muger: y al reues, quando vale. n.*149.
*Manda hecha por el padre ala hija, aquien ſe deue la dote. n.*150.

DReſuponemos lo primero, †que quatro maneras de bienes, o peculios, o pegujares, pueden tener los hijos en vida de ſus padres. ſ. Caſtrenſes, quaſi Caſtrenſes, aduenticios, y profeticios. I o ſegundo, que los Caſtrenſes ſon los bienes, que gana el hijo en guerra, ſiendo capitan, alferez, caualliero, ſoldado, marinero, remador, patron, piloto, o de otro officio neceſſario para la guerra, que por tierra o por mar ſe haze, y los que ſe le dan, por razon della [a]. Y eſtos bienes ſon de ſolo el hijo, aſsi quanto al vſufruto, como quanto al ſeñorio, y no tiene nada el padre en ellos, ſegun todos [b]. Lo tercero †que los bienes quaſi Caſtrenſes, ſon los que gano el hijo por algun officio publico: como de medico, abogado, eſcriuano, o maeſtro de alguna arte de las ſiete liberales, o de otro qualquier officio publico, por el qual lleua ſalario publico: o por merced del rey, o reyna [c]. Y lo que el clerigo alcança por ſu officio clerical, o por ſus beneficios curados, o no curados, con adminiſtracion, o ſin ella. Porque aunque algunos pongan differencia entre eſtos, para effecto de poder o no poder teſtar dellos (por ſer eccleſiaſticos) conforme a vna gloſa ſingular [d], de cuya verdad abaxo [e] diremos: pero no, para effecto de ſer o no ſer Caſtrenſes, y eſentos del derecho paternal. Porque aun qualeſquier otros bienes de clerigos (a lomenos los que ganan deſpues de ſer clerigos) ſon quaſi Caſtrenſes ſegun Holtienſe, Panormitano y la Comun [g], aunque ſi eſto ha lugar

a l. Caſtrenſe. ff. de caſtrenſ. pecul. cũ ei. anno. & in rub. C. eod.
b l. fin. C. de inoffi. teſt. l. 1. §. fi. ad Macedo. Bart. in l. Forte. ff. de Caſt. & in tract. de duobus fratr.
c l. Cũ multa. C. de bon. quæ liber.
d In c. Præſenti. de offic. ordi. lib. 6.
e In c. 25. n. 128. & ſeq.
f Auth. Presbyteros. C. de epiſ. & cleri.
g In c. Quia nos. de teſta. & c. Cõſtitutus. de teſti. in integ.

lugar de co[illegible]fibre o no: abaxo lo diremos. Y en estos bienes quasi Castrenses, tampoco tiene mas el padre, que en los Castrenses [a].

143 Lo quarto † que los bienes o peculios, que llaman aduenticios, son los que no son Castrenses, ni quasi Castrenses, ni los ouo de su padre, ni de sus bienes, ni por su respecto principalmente: quales son los que heredo de su madre, o de sus parientes, o amigos, y los adquiridos por su trabajo, industria, o buena fortuna. [b] En estos bienes, o peculio aduenticio, la propriedad es del hijo, y el vsufruto del padre, mientras viue comunmente [c], aunque no en algunos casos: como quando el que dexo, o dono al hijo, mando que el padre no tuuiesse el vsufruto, o sucedio a vna con su padre en los bienes de los hermanos [d]. * Como sucede por derecho comun [e]: Aunque no por el destos reynos [f]: ni por el de los de Portogal [g], segun los quales, solo el padre sucede al hijo, aunque tenga hermanos, * y no es obligado a partirlos con los otros hermanos, segun todos [h].

144 ¶ Los † bienes, o peculios profecticios, son los que el hijo ouo de su padre, o por su respecto, o de sus bienes, para cosas, que no son de guerra, ni officios publicos. Y en estos el señorio, y vsufruto, todo es del padre. Parecenos empero, que ay algunos bienes que son mixtos, parte profecticios, parte aduēticios. s. los q̄ gana el hijo cō su industria, y trabajo, cō los bienes de su padre, o en ellos, q̄ quier que diga Syl. Porque aunque (como el dize bien) lo q̄ se gana con aquellos bienes, o se gana para el padre, o es hurto: pero lo que el hijo merece por su trabajo & industria suya, es suyo y ha de lleuar tanto mas (alomenos) de lo, que lleuā sus hermanos, que no trabajaron, quanto (si fuera vn hombre estraño libre) ganara de soldada por ello. * Lo qual procede quando el hijo no era obligado a mātener al padre, por tener el de que se alimentar, y expressa, o tacitamente protesto [i], que el padre le ouiesse de dar por su seruicio lo que a otro estraño le diera, si el no le siruiera: y tambiē para effecto, que el padre le podra donar, o dexar otro tanto, quanto a vn estraño ouiera de dar por otros semejantes seruicios, sin que aquello se le cuente en su legitima, segun la mēte de Barto. [k] y aunque estos dos dichos se coligen de lo que luego se dira. [l] Pero parecionos bien declararlo aqui, por ser cosa quotidiana, y poco por otros resuelta.

145 * Lo quinto, † que no vale nada la donacion, que el padre haze al, que esta so su poderio, ni la que el hijo haze al padre. Porque se reputan vna mesma persona [m], sino en algunos casos, conuiene saber, quando el padre dona por dote, o casamiento. [n] Y quando dona algun mueble al hijo que va a la guerra. [o] Y quādo el padre

a l. Nō solum. C. de bonis quæ liber.
b Per notata vbi suprà.
c l. Non solū. & l. Cum oportet. C. de bonis quæ liber.
d Auth. Excipitur. auth. Itē. & authē. idē. C. de bonis quę libe.
e d. Auth. Idē.
f l. 6. & 7. Tauri.
g Tit. 75. lib. 4. ordina.
h l. fin. C. de collat. & l. Antiquis C. de in offic. testamen.
i Arg. l. si quis à liberis. §. Idē si. ff. de liberis. agnosc. & l. Nensenio. ff. deneg. gest. & l. Alimēta. C. eod. cū eis annotatis p gl. & doctores.
k In l. 1. §. Castrēse. ff. de Castrens. pecu. & l. si donatione. C. de collat.
l Infrà eo. c. n. seq. & n. 148.
m l. fina. C. de impu.
n l. Pomponio Philadelph. ff. famil. ercisc. & ff. de collat. bon. & de collat. dotiū. per totum.
o C. Famil. ercisc. l. 4.

el padre ſuelta el vſufructo, que tiene en los bienes aduenticios del hijo. [a] Y quando el padre le dona por los ſeruicios, que le ha hecho, haſta la equiualencia de lo que ſeria obligado a dar a vn eſtraño, que otros tales le ouieſſe hecho, ſegun Barto. comunmẽte recebido [b]. Y para el fuero de la conciencia baſta, que ſean verdaderos. [c] Mas para el fuero exterior, han ſe de prouar: ni baſta, que el padre diga, que ſon verdaderos, ſegun el meſmo. [d] Porque no ſe cree al que dize, que ha recebido ſeruicios, quando lo dize para fundar en ellos, lo que ſin ellos por derecho no puede hazer, como es eſta donacion, ſegun el meſmo y la Comun. Y ſi el padre dona al hijo, y ſe duda ſi lo haze por gualardon de ſus ſeruicios, merecimientos, o por liberalidad ſimple: ſe ha de preſumir, que lo haze por gualardon, ſi precedieron ſeruicios: y de otra manera ſe ha de preſumir que lo haze por ſimple liberalidad, ſegun la gloſa comunmente recebida [e]. † Vale tambien la donacion hecha por el padre al hijo en todos los caſos, en que vale la donacion hecha por el marido a ſu muger, o por la muger al marido. Porque ſegun aquel doctiſsimo Azo. [f] la donacion de entre el marido y la muger, y la de entre el padre y el hijo ſe ygualan comunmente. Y por el conſiguiente valdra, quando el rey dona a ſu hijo. [g] Y quando el padre por ello no ſe haze mas pobre. [h] Y quando la donacion es para deſpues de la muerte de ſu padre. [i] Y quando ſe haze, para que el hijo alcance alguna dignidad, o honrra. [k] Vale tambien quando el hijo es emãcipado, y librado de la ſubjecion del padre. Y por eſto las donaciones, que la madre haze al hijo valen. [l] Porque no eſta debaxo de ſu poderio legal [m]. † Vale tambien, quando el padre ni expreſſa, ni tacitamente reuoco la donacion en vida, porque con ſu muerte ſe confirma, y vale como legado, y manda. Es de notar empero, que la donacion del padre y dela madre, hecha al hijo, que no es remuneratoria, por mas que valga, o por mas que ſe confirme con ſu muerte, por no la reuocar en ſus vidas: pero ſi excede la mitad, o el tercio, o el quarto y quinto de ſus bienes, de que los padres pueden libremente diſponer, ſegun varias leyes, de varios reynos, que luego alegaremos, y prejudica a la legitima de los otros hijos, ha ſe de reuocar della tanto, quanto fuere meneſter, para eſcuſar el prejuyzio dellos. [n]

¶ Lo ſexto, † que preſuponemos es, que ſi vn hijo ſirue a ſu padre, y los otros no: aunque el padre por via de remuneracion de ſus ſeruicios le pueda dar tanto, quanto valian aquellos ſeruicios, y quãto ouiera de dar a vn eſtraño: pero ſi no ſe lo da, ni el hijo en vida del padre aſſento con el que ſus ſeruicios ſe le pagaſſen (alomenos como

a Vt in l. Cum oportet. & l. Cũ non ſolũ. §. Sin autem. C. de bonis, quæ liber.

b l. 2. §. Caſtren ſi. ff. de Caſtréſ. pecul. & l. ſi donatione. C. de colla. & l. Frater à fatre. ff. de cõdi. indebit.

c Argu. not. in c. Tua. & c. Is q. deſponſ.

d In l. ſi forrè. ff. de Caſtrenſ. pecul.

e In d. l. ſi donatione. C. de colla.

f In ſumma. de donat.

g Arg. l. penul. C. de donat. inter vir. & vxor.

h c. Donatio. ff donat. inter virũ & vxo. & l. ſi ſpõſus. §. pe. & fi. & l. Quod autem. §. 1. ff. eod.

i Ar. l. ſi cũ. §. Sed inter. & l. ſequen. ff. eod.

K Arg. l. Quod adipiſcẽd. ff. e.

l Arg. c. Conſtitutus. de reſtit. in integr.

m §. Fœminæ. Inſti. de adopt.

n l. 1. C. de in offic. donat. & l. 1. C. de in offic. doti.

como se pagaran a vn estraño) ni lo protesto de se lo pedir a el, o a sus herederos (muerto el) no podra pedir a sus hermanos herederos, que le den aquello auentajado por razon de sus seruicios, por que se presume auerlo hecho por amor filial. [a] Lo septimo † presu-
149 ponemos, que la donacion hecha por el marido a la muger, o por la muger al marido despues de contrahido el matrimonio por palabras de presente, o antes para el tiempo, en que estuuiere ya contrahido, no vale nada, y puede la reuocar el donador antes q̃ muera, quando quisiere [b], aun que se haga por tercera persona, y por via de remission de deuda [c]: saluo quando el emperador, o el rey dona a la emperatriz, o a la reyna, o ella a el. [d] Y quando el que dona, da dinero para rehazer las cosas, que se quemaron. [e] Y quando el que dona no se haze mas pobre por la tal donacion, aunque se
150 haga mas rico el que recibe. Y quando † el que recibe no se haze mas rico, aunque el que dona se haga mas pobre. Y quando se dona para el tiempo, que el matrimonio se acabare. s. que la cosa sea del marido, o de la muger, quando vno dellos muriere. [f] Y quãdo la donacion se haze por causa de la muerte, para que aquel a quien se hizo la donacion, lo aya despues de la muerte del que lo dono [g]: con tanto que no se priue de la facultad de la reuocar en vida. [h] Y quando la muger dona al marido para alcançar alguna honrra, o dignidad. [i] Y quando el marido (durante el matrimonio) relaxa a la muger toda la dote prometida, o alguna parte della. [k] La relaxacion empero de otra deuda no vale. Y quando el marido señala a la muger para vn mes, o año, o para toda su vida vn tanto para su mantenimiento, y de los suyos, hasta la valia de los frutos de la dote, y no mas [l]. * Lo octauo, que el padre que dexa alguna manda a la hija, a quien deuia la dote, es visto mandar se la para en pago, o parte de pago della. [m] Porque es deuda deuida por derecho.

a Arg. l. Nẽsenni. ff. de nego. l. 1. & l. Alimenta. C. eod.
b l. 1. ff. de donat. inter virũ & vxorem.
c l. si sponsus. ff. eod.
d C. eo. l. pen.
e ff. eo. l. Quod si vir.
f l. sed interim. ff. eodem.
g Vt in d. l. sed interim.
h secundũ glo. in d. l. sed interim. §.
i l. Quod adiscẽdæ. ff. eod.
k glo. singu. & ibi, Cyn. & Bal. in l. si cõstãte. de donatio. ante nupt.
l Vt tenet glo. in l. Ex annuo. ff. de donat. inter vir. per illũ textum.
m c. Qui abstulerint. 12. q. 2.

¶ De lo dicho se siguen las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Padre como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si tomo al hijo de los bienes Castrenses, o quasi Castrenses, o aduenticios. Si por fuerça, o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, que si le hizo jurar, y ouo daño enorme. n. 151. & seq.

Si † tomo alguna coſa notable a ſu hijo, que aun no eſtaua debaxo de ſu poderio de los bienes Caſtrenſes, o quaſi Caſtrenſes. M. con obligacion de reſtituyr.[a] Lo meſmo ſi vſurpo algo de los bienes aduenticios, quanto a la propriedad vendiendo a otro, o encubriendolo para ſi: o ſi adminiſtrando los dexo adrede dañificarlos, hora tuuieſſe el vſufructo, hora no. Y los otros hermanos herederos quedan obligados (deſpues de la muerte del padre) a le ſatisfazer la dicha perdida, quando partieren los bienes. Mas ſi el padre tenia el vſufructo de los tales bienes, y no dañifico la propriedad dellos, mas ſolamẽte los fructos: ni el padre, ni los hermanos ſon obligados a le reſtituyr por ello nada: aunque ſi, ſi no tenia el vſufructo[b].

a Argu. cap. c. Qui abſtulerit. 12.q.1.

b Angel. verb. Peculiũ. §. 24. Syl. eod. tit. q.15

¶Si † por fuerça (alomenos reuerencial) o engaño, induzio a ſu hija, a que renunciaſſe ſu legitima, y juraſſe que ſe cõtentaria con la dote, que ſe le dio menor que ſu legitima, y que no auria recurſo a los bienes de ſu padre. M. con obligacion de reſtituyr.[c] Diximos (por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño) porque de otra manera no es pecado, antes ſe ha de guardar el juramento, puesto que interuiniesſe daño, que llaman enorme, o enormiſſimo, enel fuero de la conciencia, aunque no enel exterior: porque entreueniendo el tal daño, ſe preſume, que ay engaño, ſegun Pedro de Ancharrano[d], y la preſuncion ceſſa enel fuero de la conciencia.[e] Cõ la qual concordia ſe podrian por ventura concertar las contrarias opiniones referidas por Decio[f].

c Arg. a cõtrario. c. Quãuis. vbi Dñt. & alij. de pact. lib.6.

d Conſil. 38. & in reg. Acceſſoriũ. de regu iur. lib.6. & late Decius conſi.180.

e Iuxta notata in c. Is qui. & c. Tua. de ſponſ.

f In d. conſil. 180. & 26. & 182.

¶Del marido que toma de lo de ſu muger, y de la muger que toma de lo de ſu marido.

SVMARIO.

Marido como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiento, ſi toma a la muger de ſus bienes paraphernales. n.153.

Muger como peca mortalmente ſi toma de la hazienda del marido, aun para limoſnas, ſino en ocho caſos. n.153. & ſeq.

Si eſconde los bienes del marido. n.156.

Bienes paraphernales, que ſon. n.153.

Limoſna quando puede dar la muger. n.153. & ſeq.

Si el

Si el † marido tomo para si, o dio a otro alguna cosa notable de los bienes, que allende la dote tiene su muger, que el derecho llama en griego Paraphernales. M. porque vsurpa lo ageno cõtra derecho. * Bienes paraphernales, son los bienes que la muger reserua para si fuera dela dote que al marido dio para su mãtenimiento y cargos del matrimonio[a].

a l. Si ego. §. Dotis. ff. de iur. dot.

* ¶ Si la muger tomo para si, o dio de la haziẽda notable quãtidad contra la voluntad del marido, para pariẽtes, juegos, cõficiones, o para otras cosas semejantes. M. con obligacion de restituyr[b] Porque ni aun por via de limosna puede dar de los bienes del marido o cõmunes sin su licencia, sino en los casos siguientes. El primero, al que esta en extrema necessidad, con tanto, que el marido no incurra por ello en otro tal[c]. El segundo, si ay costumbre en la tierra, que las mugeres den limosna de pan, o vino: porque se presume, q̃ los maridos la han por buena, aunque expressamente se lo veden: * Ca pueden creer: que lo hazen para que no la hagan sobrada. Mas no, si creen que en ninguna manera lo quieren, segun S. Anto.[d] El
154 tercero, † quando lo haze para euitar algun daño temporal del marido, como lo hizo Abigail[e]. Y por la mesma, y aun mayor razon, si la haze para euitar su daño spiritual, como si el es muy malo, y ella la haze moderadamẽte, para q̃ Dios lo alumbre y lo traya a penitẽcia, con tanto q̃ la haga sin escãdalo del[f]. El quarto, si el marido caresce de seso. El quinto, si el marido esta ausente, porque entõces la gouernacion dela casa pertenece a la muger, si por el, o por el superior no se ordenare otra cosa segun Palud.[g] Pero porq̃ ni sus dichos, ni su razon se prueuan por derecho, mas sano es dezir, que en estos dos casos, no podra dar mas de (quando mucho) lo que su marido estando sano, o presente solia dar. El sexto, quando el marido le señalo cierta cosa para su sustentamiento, y lo ahorra, y saca dello para hazer limosna, segun el mesmo.[h] El septi-
155 mo † si tiene bienes Paraphernales, de los quales puede la muger disponer a su voluntad, saluo donde la costumbre, o estatutos de la tierra disponen otra cosa. El octauo, si tiene dote sufficiente, y sabe alguna arte de texer, o coser, labrar, vender, comprar, o otra semejante, con que (sin faltar a la deuida administracion dela casa) gana: y ansi se pueden concertar las opiniones contrarias de vna glo.[i] y delos Theologos[k]. pues de lo ansi ganado, puede gastar libremente, como lo siente Bar.[l] con tal, que (como sanctamẽte dixo Astense) su familia no lo aya menester: porque (por las reglas de charidad) primero ha de socorrer a los suyos. Y con tal que los

c c. Pasce. 86. dist.

d 2. parte. tit. 1. c. 19. §. 1. arg. c. Per tuas. 3. de symo.

e 1. Reg. 25.

f Arg. c. Nihil. de præscrip.

g In 4. d. 15. q. 3. arti. 6. conclu. 2.

h Vbi supra.

i l. Sicut. ff. de ope. liber.

k Tho. Richar. & palud. vbi supra.

l In l. Caio. ff. de alimen. & ciba. leg.

bienes,y las ganancias no ſean comunes entre el marido y ella, y la adminiſtracion reſeruada al marido: como lo ſon comũmente eneſtos reynos de Eſpaña.

¶Si la muger tiene marido prodigo,y gaſtador, y eſconde de los bienes contra ſu voluntad, para que en tiempo de neceſsidad,prouea a ſi meſma,y a el:no haze mal,ni es obligada a le obedecer, ſi le manda,que le de todo lo que tiene[a].

a Angel. verb. Furtum.§.55.

¶De lo que los hijos toman,o dan de lo de ſus padres.

SVMARIO.

*Hijo como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiento, ſi toma para ſi algo de los bienes del padre.n.*156. *Aunque ſean aduenticios, o profeticios. n.* 157. *Aun con voluntad de ſu padre, ſi con daño de la legitima de ſus hermanos, aunque ſean coſas que el padre le compro. Aunque ſean libros,y armas del hijo, cauallero, doctor, o eſtudiante.n.*158. *& ſeq. O de los dineros del padre ya muerto. n.*161. *O de la ganancia, que con el dinero del padre gano: o de lo que otro le dio por contemplacion de ſu padre, o ſi no quiſo contribuyr en los gaſtos de ſu hermano eſtudiante. n.*162. *O pagar los de los bienes aduenticios. n.* 163. *& ſeq. Si no quiere pagar lo que ſu padre pago por ſu delicto, o los gaſtos de ſus bodas, O conferir las ioyas,que el ſuegro dio a ſu muger, y que de las otras coſas,y de lo offrecido a ſu muger.n.*165. *& ſeq.*

*Legitima de los hijos diuerſa en diuerſos reynos.n.*158.
*Eſtudio del gaſto que en el haze el hijo.n.*159. *&* 164.
*Donado al hijo por reſpecto del padre.n.*162.
*Ganancias del hijo con el dinero del padre.n.*161. *& ſeq.*
*Muger a quien ſe offrecen,o dã veſtidos,ſi es ſeñora dellos.n.*166.

SI tomo† alguna coſa notable de la hazienda del padre para ſi,cõtra ſu voluntad expreſſa,o tacita.M. Porque ningũ poder tiene el hijo ſobre los bienes del padre en ſu vida,mas de que ha de ſer alimentado dellos, ſi delo ſuyo

suyo no se puede[a]. Y por esto lo que dellos tomare, ha lo de restituyr al padre, o alomenos a sus herederos, por la parte que les viene a cada vno, si el padre en su vida no le hizo gracia dello, segun
157 S. Antonino[b]. † Aunque los bienes de que le ouiesse tomado fuessen aduenticios, o profecticios por lo arriba dicho[c]: y puesto que los ouiesse tomado para dar limosna al que no estaua en extrema necessidad. Y aun en caso della, si los tomo, para donar al necessitado, a cuya necessidad podia socorrer con solo prestar, por lo suso dicho[d]. Puede tambien tomar, quando por algunas conjecturas con razon cree, que su padre lo aura por bien: como quando con su licencia peregrina, o esta enel estudio, y le parece que su padre sera contento, que haga aquellas limosnas[e]; que los de su qualidad suelen dar. Puede tambien, quando los bienes aduenticios son suyos, quāto a la propriedad, y al vsufruto, como lo son en los casos arriba escriptos[f].

158 ¶ Si † tomo de los bienes del padre dados en peculio, o pegujar, profecticio, o delos frutos delos aduenticios, que pertenecian a su padre con su voluntad para si, mas delo que el padre le podia dar, por exceder su legitima, y lo que el padre puede dexar a qualquier estraño: que (por derecho comun) a las vezes son los dos tercios, y a las vezes la mitad[g], y segun el destos reynos de Portugal el tercio[h] y el de los de Castilla el quinto[i], y aun el tercio, para amejorar sus hijos. Y si (muerto el padre) no quiere comunicar aquella demasia con sus hermanos, peca. M. con obligacion de restituyr[k]. Lo mismo es, si tomo mas de su legitima, por donacion inualida de su padre.

¶ Si tomo fructos de alguna hazienda de su padre en su vida, y despues de muerto el, no quiere partir cō los otros hermanos. M. si el padre no se los dexo coger con intencion de con ellos remunerar sus seruicios, o de se los donar, no excediendo ellos a lo que le podia donar[l].

159 ¶ Si † no quiso partir con sus hermanos las cosas, que el padre le cōpro, pero no se las entrego en vida, aunque sean libros, armas, o otras cosas, que si fuerā entregadas en vida del padre, fuerā bienes Castrenses, o quasi Castrenses, y enteramente del hijo, quanto a la propriedad, y el vsufructo. M. Porque del todo quedā paternales, y assi se han de partir entre todos los hermanos: aunque al tiempo que el padre compro las tales cosas, el hijo ya fuesse doctor, o caualiero. Ca para effecto de se hazer aquellos bienes Castrenses, o quasi Castrēses era necessario, q̄ el padre en su vida los entregara[m]. Y lo mesmo se ha de dezir de los libros, que el padre compro, y entrego

a l. si quis à liberis. §. Idē. de liber. agnos.

b 2. part. tit. 1. c. 15. §. 1.

c Suprà, eo. ca. nu. 153.

d Suprà, eo. ca. illatione. &. n. 90

e Arg. l. 5 i Iongius. ff. de iudi. cum ei annot.

f Suprà, eo. ca. num. 60.

g Authen. de triēt. & se mis. coll. & Authen. Nouissima. C. de in off. testa.

h Lib. 4. ordi. tit. 70.

i l. 7. & 8. adiscta. l. 15. Taur.

k Per supradicta iura.

l Bart. in trac. de duob. fratr. n. 1. & 2.

m l. 1. C. de Castrensi pecu. li. 12. Barto. in di. tract. n. 16.

trego al hijo eſtando enel eſtudio,ſi no ſe hizo doctor,o no era ya emancipado.Porque no ſe hizieron bienes quaſi Caſtrenſes. Verdad ſea,†que no es obligado a pagarlos,o tomar los al precio que 160
coſtaron,ſi valen agora menos,ſegun vna gloſa,[a] por todos recebida.Ni aun en mas,ſi ſu valor crecio,ſegun Raphael: aunque ſi, ſegun Ludo.Roma.que nos parece mejor[b].

¶Si el padre no tenia coſa algũa del hijo,no ſera obligado el hijo a contar en ſu legitima lo q̃ gaſto con el en el eſtudio:pero ſi, ſi el padre tenia en ſu poder el peculio Caſtrenſe,o quaſi Caſtrenſe del hijo.Porque ſe preſume,que lo gaſto como adminiſtrador de los bienes de ſu hijo,ſegun Bart.[c]Aunque en lo que dexa por vltima volũtad el deudor al acreedor ſe diſtingue,ſi la deuda era neceſſariamente o voluntariamente contrayda,ſegun la Comun[d]

¶Si†tomo de ſu padre algun dinero,para lo tener en peculio pro 161
fecticio,y muerto el padre,no quiſo partirlo con ſus hermanos,ni contarlo en parte de ſu legitima.M.con obligaciõ de reſtituyrlo, ſino ſi ſe lo dio para galardon de tales merecimientos,que hechos por vn eſtraño obligaran al padre a dar otro tanto[e]. Lo meſmo es,quando el padre compro alguna coſa en nombre del hijo,que ya ſe lo tenia merecido por ſu trabajo[f].

¶Si gano algo conel dinero del padre,y(muerto el)no quiſo partir con ſus hermanos.M.con obligacion de reſtituyr,ſi no la parte dela ganancia,que merecio por ſu trabajo y induſtria,como lo ouiera merecido qualquier eſtraño,precediendo la ſuſo dicha proteſtacion expreſſa o tacita[g].Ca eſto no ha de partir conellos.

¶Si†viuiendo el padre,le fue dado,o dexado algo por algun eſtra 162
ño por ſolo reſpecto del padre,y no ſuyo:muerto el padre no quiſo dar parte dello a ſus hermanos.M.Porq̃ aq̃llo es peculio profecticio[h]:aunq̃ no,ſi le fue dado,o dexado por reſpecto de ſi meſmo, o en tiẽpo,q̃ ya era emancipado[i].Y ſino cõſta por qual reſpecto de los ſobredichos le fue dexado,ha ſe de cõjecturar por la qualidad de las perſonas,y la condicion,con q̃ ſe le ha dexado,y otras coſas ſemejantes,que han de quedar al aluedrio de buen varon[k].

¶Si no quiſo pagar ſu parte de las deudas honeſtas,que ſu hermano hizo enel eſtudio en vida del padre,que lo embio a el.M.con obligacion de reſtituyr[l]. Aunque no es obligado a contribuyr en las coſtas del eſtudio,que quiere continuar,ſegun Bart.[m] y Bald.

¶Si†no quiſo cõtar en ſu legitima(muerto ſu padre)las coſtas,q̃ 163
el hizo neceſſarias para ſus bienes aduenticios,o q̃ redundauan en perpetuo prouecho dellos auiendo los hecho el padre con animo de las cobrar.M.con obligacion de reſtituyr. Aunq̃ no,ſi las hizo con

a In. l. Illud. C.decollatio.
b Arg.l.Secundũ naturã.ff.de regu.iur. c.Quiſetit .eod. titu. lib.6.
c In tract.duorũ fratrũ. n.16. arg. l. 1. C. de dot. promiſ.
d In.l.Si cum dote.§.Si pater. ff.ſolu.matri. & in §. sciendũ.l. 1.C.de rei vxo. actio.c. Officij. de teſtamen.
e Secũdũ mentem Bart. in d. tract.n.21.
f l. Filij.ff. Famil.erciſc.
g Suprà eod. c. n.144.& ſeq. & n.148.& 158. facit.l. fina.C. de collat.& Bar.in d.tract.n.23.
h Per ſupradicta.in hoc eod. c.n.144.
i l.Sed& ſi qd. ff.de vſufr. Bar. vbi ſuprà. n. 7.
k l.1.ff.de iur. delibe.& c. De cauſis. de offic. deleg.
l l.Sed Iulian⁹. §.pen.ff.ad Maced.& Bar. in d. tract.nu. 16. & Bal.in additio. eiuſdem.
m Vbi ſuprà, n.17.

con animo de no las pedir. Y si no consta de su animo, presumese (si son pequeñas) q̃ las hizo sin animo de las cobrar. Mas no, si fueren tan grandes, que excediessen el valor de los frutos [a]: si empero los gastos no eran necessarios para los mesmos bienes, ni redundaron en perpetuo prouecho dellos mas solamẽte enel de los frutos, que el padre cogia en su vida, no es obligado el hijo (muerto el padre) a contarlos en su legitima. Porque todos los cargos, y gastos, que redundan en prouecho de los frutos, pertenecẽ al padre: pues tiene el vsufructo, segun Barto. recebido [b].

a Barto. vbi supra. n. 22.

b d. n. 22.

164 ¶Si † trato con el dinero del padre, y no quiso comunicar con sus hermanos, lo que le fue dado por razõ de tal trato, como las otras ganancias. M. con obligacion de restituyr. Aunque no, si lo alcanço de algun señor, o de otro qualquiera por razon de amistad, que con el tuuo, aunque la amistad naciesse por razõ del trato, porque aquellos son bienes aduenticios suyos [c].

c Per supra dicta. in hoc c. n. 143. & Barto. in d tract. n. 11.

¶Si (muerto el padre) no quiso contar en su legitima, los bienes, que gasto del padre en juegos, y deshonestidades: como acontece a las vezes, que el padre da a su hijo estudiante dineros para comprar libros, y el los gasta en juegos, y deshonestidades. M. con obligacion de restituyr, segun la mente de vna glosa [d], y de la Comun de los que escriuen sobre ella.

d l. Illud. C. de collatio.

165 ¶Si † cometio algun delicto, por el qual pago el padre la pena por compulsion de la ordenança de la tierra, que mandaua, que el padre la pagasse de su legitima, y (muerto el padre) no quiso contar lo en ella. M. con obligacion de restituyr. Mas no, si el padre sin compulsion de tal estatuto mouido por piedad natural, lo pago [e].

e Argu. l. Liber captus. C. de capti. & Bald. de duobus fratrib. n. 31.

¶Si no quiso contar en su legitima, los gastos que el padre hizo en sus bodas, con animo de se los contar. M. con obligacion de restituyr. Mas no, si los hizo sin tal animo, como se presume en duda [f].

f l. 3. §. fin. ff. de mune. & hono. Bart. vbi supra. n. 20. facit l. Ex parte. §. Filius. cũ glo. ff. famil. ercisc.

166 ¶Si † los vestidos preciosos, y de fiestas, y otros ornamẽtos, y joyas: como perlas, anillos, piedras preciosas, que el suegro dio a su muger, y aun no eran gastados (muerto el suegro) no quiso tomar en cuenta de la legitima della. M. con obligacion de restituyr, si no lo declaro en su testamento. [g] Porque no se puede dezir, que la donacion dellos se confirmo por la muerte del suegro. Pues no se presume que fue donacion, sino concession, para vsar dellos. [h] Ni tãpoco es obligado a contar los necessarios, para el vso comũ de cada dia: porque son de su muger, por quanto dende el principio valio la donaciõ, que el suegro le hizo. Ni aun los preciosos enel precio que se compraron, sino enel que al tiẽpo de la cuenta valierẽ: ni aun en esse, si las riquezas, o la dignidad de las personas son tan

g d. l. Ex parte. cum glo. Bal. in addi. Bart. in d. tracta. de duob. fratrib.

h Arg. l. Id vestimẽtum. ff. de pœni. & l. Mortis. in fi. ff. de donat. inter vir. & vxo. & Bart. vbi supra. n. 22.

grandes,

grandes,que hazen preſumir donacion dellos.[a] Ni los veſtidos de luto, porque ſon de la muger[b].

¶Si lo que offrecieron a la muger ſus parientes por preſente, lo a proprio para ſi,como lo que ſus proprios parientes del le offrecieron.M.con obligacion de reſtituyr. Porque lo que ſus parietes le dan a el,es para el,y lo que los parientes de la muger le dan a ella, es para ella[c].

a l.filius.ff.de dona. Ang. ver. Peculiū. §. 24. & syl. eod. ver. q.12.

b Per glo. in l. Ex re dñi. ff. de ſtipul.ſeruor.& Ang. verb.Peculium.§.21.

c Bart.in l.ſed ſi plures. §. Interrogato. ff. de vulg.& pupil.

¶De los falſarios.

SVMARIO.

Falſario como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiēto, ſi falſo moneda en ſubſtancia.Y ſi,y a quien reſtituyra. n. 167. *Si cerceno,o adelgazo moneda.Si falſo eſcriptura,peſos, medidas.n.*168. *Si falſo ſello.n.*168.

*Falſario de bullas ſi ſon deſcomulgados.n.*169.

SI † falſo moneda en ſubſtancia, peſo, o forma: o vſo 167
de la falſa, ſabiendo que era tal. M. ſegun la mente de todos[d], con obligacion de reſtituyr el daño, ſi la falſedad fue en la ſubſtancia.ſ.poniēdo, o mezclādo vn metal por otro[e]: o enel peſo,echando menos por mas.[f] Pero no,ſi ſolamente falſo en la forma, batiendola ſin tener poder,para ello,o poniendo la ſeñal,y forma agena, ſin el cōſentimiento de cuya era.[g] Porque en las dos primeras falſedades dañifico al proximo,y en la poſtrera no. Y lo ha de reſtituyr a quien ſe hizo el daño: y ſi no puede ſaber quien es, a los pobres.[h] Y no lo eſcuſa,que tal la recibio de otro: porque ſu yerro no ha de empecer a otro. Si no ſabia,que era falſa,es eſcuſado durante la ignorancia. Mas deſpues q̄ lo ſupiere,queda obligado a ſatisfazer al dañificado, pueſto que aquel,que del la recibio, la ouieſſe gaſtada por buena,ſi ella era de notable valor,y otramente no[i].

¶Si † cerceno con tigeras, o adelgazo con aguas fuertes alguna 168
moneda. M.con obligacion de reſtituyr, ſegū la gloſa recebida[k], ſino quando por la autoridad del que las mando batir cerceno las que ſalieron mayores de lo que deuian, y las bueluen a ſu juſto precio. Ca los que por autoridad particular las cercenan, obligados ſon a reſtituyr (lo que de mas tenian y ſe lo quitan) al rey

d In c. Quāto. de iureiur.

e l.Paulus.ff.d ſolut.

f l.1.§.1. ff. de cōtrah.emp.

g l.ſine noīe. & l.Qui noīe.ff. ad l.Cornel. de falſis.

h Argu.c. Cum tu.de vſur.

i Per ſupradicta in hoc eod. c.n.3.

k In d.c.Quanto.

que

que las mando batir:o almonedero, que las batio, si a su cuenta se echo aquella demasia.

¶Si falso escriptura en daño de otro:o vso della, sabiendo que era falso: o malicioſamente la escondio, o dio dinero, o rogo al escriuano que le hiziesse algun testamento, o otra qualquier escriptura falsa. M. [a] con obligacion de restituyr todo el daño, que dello se siguio. Y si las letras eran del Papa, es descomulgado de excomunion reseruada al Papa, [b] puesto que no quitasse, sino vna letra, o vn punto, que no mudasse la substancia dellas, segun la Comun. [c] Lo qual no creemos ser verdad (alomenos, quanto al fuero de la conciẽcia) como despues de Ioan Gerson lo tuuimos alibi. [d] Como tampoco la incurre el que corrige las letras, que ya no valen nada por auer espirado su vigor, segun Ricardo. [e].

¶Si falso, pesos, balanças, o medidas: o vso dellas conociendo, que eran falsas. M. con obligacion de restituyr. [f]

169 ¶Si falso †señal, o sello de prelado, o de otros qualesquier. M. con obligacion de restituyr el daño, si dello se siguio a alguno, segun S. Antonino. [g]

a Toto tit. C. & C. ad L. Corneliam. de falſ.
b c. Ad falsarios rum. de crimi. falſi.
c n c. Dura. de crimi. falſ. & Panor. in c. Ex literis. de fi. inſtru.
d In c. Ad audientiam. i. de reſcript.
e In 4. diſt. 18. art. 12. q. 3.
f c. 2. de empt. & venditio.
g 2. parti. tit. 1. c. 18. §. 7.

¶De las cosas halladas.

SVMARIO.

Halla quien algo, como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si no lo buelue, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. nu. 169. & seq. Si busca thesoro por arte Magica: o halla madera lleuada por creciente: o algun animal enel lazo. n. 176

Bienes quales no son de nadie, y se hazen de los que los hallan, y toman. Quales desechados. n. 170. & seq.

Thesoro que, y el hallado cuyo, si del señor directo, o vtil, Si del arrendador. Si del fisco. Si dela yglesia. n. 172. & seq.

SI hallo alguna cosa notable agena y no desechada de su dueño, y la tomo para si [h], o no la hizo denunciar en lugares publicos, para que viniesse a noticia del que la perdio. M. segun Scoto [i] recebido. Diximos (notable agena) porq̃ tomar cosa minima, no es mortal [k], ni venial tomar lo q̃ nunca fue de nadie: quales son las aues, y bestias

h c. Si qd inuenisti. 14. q. 5.
i In 4. d. 15.
k Per supradicta in c. 11. n. 4.

y beſtias fieras, las perlas, y piedras precioſas de la orilla dela mar, que ſon de los que las hallan, y toman. [a] Qual † es tambien, lo 170
que algun tiempo fue de alguno, pero no de mucho aca: como los theſoros, de que luego diremos. Quales tambien ſon las coſas deſechadas de ſus ſeñores. [b] Preſumeſe deſechar ſu coſa perdida el ſeñor por conjecturas, como quando calla, y ni la buſca, ni la haze buſcar, ſegun Frederico Senes [c]: o quando echa el libro abierto en la mar [d], aunque ſea en tiempo de fortuna. No empero por ſolo echar en la mar, o enel rio, por cauſa de tempeſtad [e]. Y menos por ſe lo lleuar la creciente del rio. [f] Y ſi † deſpues de pre- 171
gonada, o denunciada en los lugares publicos para ello neceſſarios, no parece el ſeñor, ha ſe de reſtituyr a los pobres. [g] Y aun el meſmo, que la hallo (ſi es pobre) la puede tomar para ſi toda, o parte della, como para pobre, que es: alomenos con conſejo de ſu confeſſor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos [h]. Mas mire que ſu codicia no lo engañe, ni lo haga mas pobre de lo que es para tomarla para ſi [i].

¶ Si a caſo hallo algun theſoro eſcondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al ſeñor: o ſi de propoſito cauo ſin licencia del ſeñor, o lo hallo, y no le dio todo, ſacado el premio de ſu trabajo, conforme a derecho, y a lo que luego ſe dira. M. ſegun la mente de vna glo. [k] Para † declaracion de lo qual dezimos, que theſoro es 172
dinero amonedado, o por amonedar eſcondido ſo tierra, o en algun otro lugar, cuyo ſeñor no ſe conoce, y de cuyo eſcondimiento no ay memoria. [l] Y (ſegun derecho) es todo del que lo halla en coſas ſuyas, quanto al ſeñorio directo, y vtil. Y ſi lo hallo a caſo en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del ſeñor del lugar, do ſe hallo. Y ſi lo hallo buſcando de propoſito, todo es del que lo halla, ſegun muchos: y ſegun otros, todo del ſeñor del lugar, do ſe halla. Y eſtos tienen razon, quando ſe buſco ſin licencia, y conſentimiento del ſeñor, y los otros, quando ſe buſca con ſu conſentimiento [m].

¶ Deſto † ſe ſigue, que el acreedor, que halla el theſoro en la ca- 173
ſa que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal, lo ha de partir con el deudor, o con la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o caſa, que trae a renta por poco tiempo. Y aun el que la trae por mucho, o por vida, o vidas, o en emphiteoſi perpetua. Porque ninguno deſtos es entero ſeñor [n], y aſsi ha de dar la mitad al que tiene el ſeñorio directo. Y aſsi meſmo el que tiene el ſeñorio directo, ha de partir a medias con el que tiene el vtil. [o] Señorio † directo y no vtil tiene, quien 174

tiene

a §.ité lapilli. Inſtit. de rerum diuiſ.
b l. falſus. §. ſi i ctũ. ff. de fur. & l. Interdũ. ff. de acquir. poſſeſſ. & §. fin. Inſti. de rer. diuiſ.
c In conſi. 17.
d glo in d. §. ſi iactum.
e l. Qui leuandę. ff. ad l. Rho. de iact.
f Arg. l. Nauigia. C. de fur. c. Excommunicatiõi. de raptori.
g Arg. c. Cũ tu. cum ei annor. de vſur.
h In c. Qñ. de conſecra. d. 1. not. 7. n. 34.
i Argu. c. Quatuor. 11. q. 3. Maiori 4. d. 15. q. 3.
k In c. Si quid. 14. q. 5.
l l. Vnus. §. Thesaurus. ff. de acquir. rer. domi. & l. 1. C. de theſau. lib. 10.
m Vt colligit ex d. l. 1. & reſoluit Syl. in Aur. roſ. caſu 19.
n l. 2. ff. Si ager vectig. vel emphi. petat.
o Vt colligitur ex Bart. in l. Si is. §. fi. ff. de acq. rer. domi. & in l. In cauſæ. ff. de procurato. & §. Theſauros. Inſtit. de rer. diuiſ.

tiene la propriedad y no el vsufruto, por lo tener dado en emphiteosi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil y no directo tiene, el que no es señor dela propriedad para disponer della, mas si, para lleuar los frutos por su vida, o por mas, o alomenos por diez años[a].

a Iuxta glos. Clemen. 1. de rebus eccle. nō alij & allat. per Dec. consi. 204.

¶Sigue se tambien que quien halla el thesoro en lugar publico, la mitad del, deue al fisco, o a la ciudad, villa, o lugar, cuyo es tal lugar. Y quien en lugar sagrado, o religioso, la mitad deue al perlado del tal lugar, segun el derecho comun: aunque donde ay otras leyes acerca desto, o de las otras cosas halladas, aquella se deue guardar, sin esperar sentencia del juez, como lo dixo bien Caietano.[b]

b 2. Sec. q. 66. ar ti. 3.

175 ¶Sigueſe † tambien, que quien halla algun dinero derramado por el campo, o en algun saco tras vna mata, o en algun agujero de alguna casa, lo ha de restituyr, porque no es thesoro por lo suso dicho.[c] Y quien halla algun dinero escondido por miedo de la guerra, o por tenerlo mejor guardado: porque no es propriamente tal thesoro de que hablamos. Por lo qual ningun derecho gana enel para si, el que lo halla: antes lo ha de restituyr al que lo escondio, o a sus herederos[d], o a pobres, y no lo haziendo, peca. M.[e] si por conjecturas parece, que no ha mucho tiempo que alli se puso.

c Bald. in rub. de rer. diuis.

d l. A tutore. ff. de rei vendicat. e Sentit. glo. §. Thesauros. Instit. de rer. diui. f l. A tutore. vbi suprà.

¶Si compro alguna casa, o tierra, y hallo enella algun thesoro, no ha de restituyr al vendedor nada[f]: aunque sabiendo, que auia thesoro la ouiesse comprado de quien no lo sabia, segun la mente de S. Thomas[g], que quier que diga Angelo.

g 2. Sec. q. 66. arti. 5.

176 ¶Si † busco thesoro por arte magica, o por otras adeuinaciones, y otros modos ilicitos: aunque sea en su campo. M. y si lo hallo todo es del fisco.[h] Pero parece que lo puede tener, hasta que sea condenado, por ser pena[i].

h l. Vnica. C. de thesau. li. 10.

i Arg. glo. sing. c. Fraternit. 12. q. 2.

¶Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para si, siendo ella de qualidad, que por derecho no se presumia ser auida por desechada. M.[k] sino quando la hallo en su campo, y requirio al señor que la quitasse, o la ouiesse por desamparada, o al juez, que le assignasse tiempo, en que desocupasse su campo. Ca si el dueño no acude a ello, ni parece: presumese que no cura della, y el señor del campo no pecara tomando la para si.[l]

k Arg. l. Qui lenandæ. ff. Ad l. Rhodiam. de iact. Gab. in 4. dist. 15. q. 3. sub finem.

l d. l. Qui leuā dæ.

¶Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo, es suyo[m], sino dōde ay costumbre que lo aplique aquien armo el tal lazo[n].

m Lin haqueū. ff. de acq. rerum domi. §. Illud quæsitū. Instit. de rerū diuis.

n Maior. in 4. d. 15. q. 10.

¶De los

Cap.17.Del ſeptimo mandamiento,

¶De los depoſitos.

SVMARIO.

*Engaño que,y como diffiere de la culpa.n.*177.
*Culpa que,y parteſe en lata,leue y leuiſſima,y q̃ ſon ellas.n.*177.
*Caſo fortuyto que,y q̃ a las vezes,lo que es tal para vno, es culpa para otro.n.*178. *Y nadie es obligado comunmente a el, ſi no en tres caſos.n.*179.
*Contrato que en fauor de vno ſe haze,a mas diligencia, obliga ael, que al otro,en cuyo fauor no ſe haze.n.*179.
*Contratos quales traſpaſſan el ſeñorio,y quales,no.n.*180.

177 PAra†la claridad de lo que acerca deſto,y de las coſas preſtadas,y empeñadas,yalquiladas,y otras ſemejãtes,ſe ha de pregũtar,p̃ſuponemos lo primero,q̃ mucho va,en q̃ vna coſa ſepierda empeore,o pezca por engaño,malicia,o por culpa lata,o por culpa leue,o culpa leuiſſima,o caſo fortuyto.[a]

a. c.1.de cõmodat. & c. fin. de depoſit.l.Quod Nerua.ff.de poſi. Cum notatis ibi & alibi ſæpe per doctor.

¶Lo ſegũdo preſuponemos,que engaño,o malicia,es la voluntad de a ſabiendas hazer lo que no deue,o dexar de hazer lo q̃ deue[b]. Culpa es negligencia,o deſcuydo de hazer,o dexar de hazer algo de lo q̃ deue. Y llamaſe lata,o ancha aquella de q̃ comunmẽte todos los hõbres de ſu qualidad ſe guardã:qual es la del q̃ dexa fuera de caſa, o en algun banco el libro que le empreſtarõ. Llamaſe leue,la de q̃ comunmente los hõbres diligentes de ſu profeſsiõ ſe guardan:qual es la del que puſo vn libro dẽtro dela camara, pero dexo la puerta abierta.Llamaſe leuiſsima,la de q̃ los diligentiſsimos ſe ſuelen guardar:qual es la del q̃ puſo el libro preſtado dẽtro de la camara,y la cerro con llaue,pero no miro con la mano ſi q̃dava biẽ cerrada,ſegũ la comũ opinion.[c] Llamaſe†caſo fortuyto, lo 178
que acõtece ſin malicia,ni culpa de alguno,a q̃ aun los diligẽtiſsimos no proueẽ:quales ſon la guerra ſubita,el robo delos ladrones terremotos,yelos,el granizo,rayos,y otras coſas ſemejãtes.[d] Y auiſamos lo q̃ otros no dizen.ſ.que vn acõteſcimiento puedeſer caſo fortuyto reſpecto de vno,q̃ no lo ſera reſpecto de otro, como la q̃ma de la caſa reſpecto del que la cauſo,puede ſer malicia,o culpa lata,leue,o leuiſsima: y reſpecto de otro, que enella perdio ſu hazienda propria,o agena caſo fortuyto,que haze para lo que Panormita.[e] trata de cierta gloſa del derecho ciuil.

c. In prædicto. c.&.l.

d l. Quæ fortuitis. C. de pignori. actio.

e In d.c.1.

¶Lo

179 ¶ Lo.iij.† que comunmente nadie es obligado al daño,que acontece por caso fortuyto,sino en tres casos,el vno quando procedio culpa:como si pidio vn cauallo empreſtado para yr a Santaren, y fue a Lisbona,y desque passo Santarẽ cayo en poder de ladrones. El.ij.quãdo tardo en lo restituyr,y entretanto se empeoro,o perecio: y no se ouiera empeorado, o perecido, por la mesma manera,en poder del prestador,por lo q̃ arriba se dixo.E ni quando ouo concierto q̃ aunq̃ se perdiesse por caso fortuyto,pereciesse a cargo del que lo recibio[a]. Lo tercero presuponemos q̃ quando algun cõtrato se haze en fauor y prouecho de solo el vno de los contrahentes,aquel es obligado comunmente a la perdida:hora la cosa perezca por su malicia,hora por su culpa lata,o ancha,leue,o leuissima. Y el otro no,sino a lo que se pierde por su malicia, o culpa lata. Y si se haze en fauor,y prouecho de entrãbos,cada vno es obligado al daño:q̃ acõteciere por su malicia,o culpa lata,o leue:y no a lo que acõteciere por su culpa leuissima,o caso fortuyto[b].†

a d.c.1.l.In rebus.ff.eod. & l. 1.C. eo. & l.1. §. Is.ff.de actio. & obliga.

b l. Cõtractus. ff.de reg.iur. cũ latè annot.ibi. per Decium.

180 ¶ Lo.†iiij. presuponemos(lo que algunos han desseado,que aqui se añadiesse). s. que los contratos se parten en dos generos: por los vnos se passa el señorio dela cosa en el q̃ la recibe, y por los otros no. De los que no trasspassan el señorio es el deposito [c], por el qual se encomienda la guarda de la cosa a alguno,y comunmente se haze en fauor del que depone y encomienda. Dellos es tambien el empreſtido,que en latin llaman *Commodatum*.[d]que consiste en cosas,que no se consumen con su vso:qual es vn libro, vna mula,vn vestido,que se presta para cierto vso debalde sin alquiler alguno,y comunmente se haze en fauor del que lo recibe.Dellos es tambien el alquilamiento,o arrendamiẽto,que en latin se llama, *Locatum y conductum*[e],por el qual se alquila el vso de alguna cosa por cierto precio,qual es el de vnacasa,vna heredad,y aun de vna mula,y vn cauallo,que por cierto precio se alquilan,o arriendan.De llos es tambien el contrato de dar,o tomar prenda por el qual el deudor empeña algo al acreedor para su seguridad[f]. De los otros que trasspassan el señorio de vno en otro son la cõpra,venta[g] trueco,donaciõ. Dellos es tambien el empreſtido,q̃ en latin llaman, *Mutuum*,por el qual se prestan las cosas,que se dan por cuẽta, peso, y medida,y con el vso dellas se consumẽ[h]:Quales son dineros,pã, vino y azeyte.

c l.1.& l. Licet. ff.depositi.

d c.1. cũ ei annotatis.de commoda.& toto tit. ff.cõmodati.

e ff. locati. C. de locat. & in volu. Greg.eodem tit.

f l.1. ff. de pigno.& in volu. Greg. de pign.

g ff.& C.de contrahen.emp.

h l.2.§. Appellata.ff.de rebus credi.

181 ¶ Lo.v.†que aqui solamente hablaremos de los contratos,en que comunmente mas se peca contra este mandamiento septimo (cõ obligacion de restituyr) q̃ en otros. Y primero de los sobredichos, que no trasspassan el señorio dela cosa en el q̃ la recibe: y despues

del empreſtido,que llaman *Mutuum*. Enel qual vezes abiertamente,vezes ocultamente ſe cometen las vſuras, que requieren luengo tratado.

SVMARIO.

Depoſitario como peca,ſino buelue el depoſito. Si lo pierde,y no la paga. Si vſa del contra la voluntad de ſu ſeñor. n.181.

Depoſitario por offrecerſe, no es obligado a mas,ſino quãdo,&c. Y no vale el pacto,de que no le dañe el engaño.

¶Preguntas.

a c.Bona fides. de depoſi.

b c.Ne quis.22. q.2.
c d.l.Bona fides
d In ead.l.

e Suprà,eod. c. n.177.
f l.1.§.vlti. ff. depoſit.

g Suprà eodem c.n.præced.

h Contra c. Ex parte.de cõſuetud. l. Conuenire.ff. de pactis dotali.
i In c.4. n. 3.
k In d. regula. Contractus.
l In hoc eod.c. n.213.

¶ I † no quiſo tornar el depoſito al depoſitador, quando ſe lo pidio. M.[a] ſino quando el depoſitador, lo pidieſſe para daño ſuyo, o ageno: como ſi quien depoſito armas perdieſſe el ſeſo,y las pidieſſe para matarſe a ſi, o a otro [b]. Y ſino quando los bienes del que lo depoſito fueron confiſcados,y declarados por tales. Porque entonces ha de dar el depoſito al fiſco [c]. Y ſino quando el ladron lo depoſitaſſe en poder del,aquien lo auia hurtado [d].

¶ Si lo depoſitado le hurtaron,o ſe perdio por ſu malicia, o culpa lata,que es lo que arriba diximos [e],y no quiere reſtituyr. M [f]. aunque no,ſi fue por ſu culpa leue. Porque el depoſitario recibe el depoſito comunmente,por hazer buena obra al depoſitador. Y quando el cõtrato ſe haze ſolamẽte por amor del vno, el otro no es obligado por culpa leue,por lo arriba dicho [g]. Porende, ſi por lo guardar recibe algun premio, obligado ſera, ſi ſe perdio por ſu culpa (aunque fueſſe leue) pero no,ſi fue letiſsima,o caſo fortuito, ſino ouo concierto dello,o tardança en lo reſtituyr. Pueſto que valdria el concierto,de que el que recibe el depoſito,no ſea obligado a pagar lo que por ſu malicia y engaño ſe perdieſſe, ca daria materia,y ocaſion de pecar [h]. Tambien quando por ſolo prouecho del depoſitario ſe hizo el depoſito, a el ſe le imputa la culpa leue. Y aun quando el ſe offrece a guardarlo, por lo qual el depoſitador dexo de encomendarlo a otro mas diligente,ſegun la Comun, que arriba [i] no nos parecio bien: Y lo contrario tuuimos con Decio [k], ſino quando ſe offrecio a ello por ſu prouecho,y no por ſolo hazer plazer o ſeruicio al depoſitador. Si vſo del depoſito cõtra voluntad del depoſitador. M. como el vſo de la prenda,de que abaxo [l] diremos.

¶ De lo

¶ De lo prestado, cuyo señorio queda con quien lo presto que en latin se llama *Commodatum*.

SVMARIO.

Prestador, como peca mortalmente contra el septimo mandamiẽto, Si pide antes del tiempo lo prestado. n. 182. *Y como el que toma prestado, si no buelue lo que tomo al tiempo que deue, o lo buelue apeorado: o vsa dello para lo que no lo tomo, y si es ladron por esto. n.* 183. *Si presto a otro lo prestado. Si se le pierde y no lo paga. n.* 184. *Si lo embia a su dueño con otro que no se lo da. n.* 185. *Si pide las costas, que en la cosa prestada hizo. n.* 186.

Emprestido que no trespassa el señorio mucho differe de los contratos que lo trespassa quanto al embiar. n. 155. *& seq.*

182 I † so, que presto para cierto vso, lo reuoco antes del tiempo assignado contra la voluntad del a quien lo presto con su daño notable. M. con obligaciõ de restituyr [a], sino quãdo el prestador ouiera de recebir otro tanto daño, si no lo reuocara, segun Ange. [b] Lo qual es verdad solamente quãto a ¶ fuero de la conciencia, si el q̃ lo tomo prestado no pudiera auer remedio de otra parte para escusar aquel daño, aũque aquello no se le prestara, segun Syluestro. Mas (a nuestro parecer) quanto a entrãbos fueros, hazen mal el que presta, y reuoca antes del tiempo. Porque los textos no distinguen [c], ni ay razon, que concluya mas en el vn fuero, que en el otro. Y porque aunque vno sea mas obligado a si, que a otro [d] (siendo lo al ygual) pero en esto no es lo al ygual, porque por su volũtad dio el vso de lo suyo a otro, y queda obligado a guardar su fe. [e] Mas si la cosa no fue emprestada para cierto vso, ni hasta cierto tiempo, sino hasta quando fuere su volũtad, que el derecho llama, *Precario*. bien la puede reuocar, quando quisiere, sino quando la quisiesse reuocar sin causa, y con daño del otro: porque entonces parece, que lo haze maliciosamente [f]. *

183 ¶ Si † lo que tomo prestado, no lo boluio al tiempo que deuia: o lo boluio empeorado por su culpa (aunque fuesse muy ligera) y no a contento al que se lo presto. [g] M. *

*¶ Si vso de lo prestado para otra cosa differente de aquella, para

a L. In cõmodato. §. Sicut. ff. cõmodat. c. 1. de commoda.
b verb. Cõmodatum. §. 4.
c In d. c. 1. de cõmodat. & ĩ d. l. In rebus.
d c. Si nõ licet. 23. q. 5. & l. Præses. C. de seruit.
e l. 1. ff. de pactis. c. Qualiter. eo. tit.
f Syl. verb. Precarium. q. 1.
g Arg. c. 1. de cõmodato. cũ ei annota.

que ſe le preſto, o por mas tiempo de lo que ſe concertaron, con hazer daño notable, a qûien la preſto. M. con obligacion de reſtituyr el daño, y la coſa: aunque pereciesſe, o ſe empeoraſſe por caſo fortuito. [a] Porque todo ladron, comete tardança [b]: y el caſo fortuito imputaſe al que tarda, como arriba [c] ſe dixo. No es empero ladron, ni peca, ſi con razon le parecia, que el que le preſto, lo auria por bueno [d] lo que el hazia, y por ello lo hizo. Ni el que tomo preſtado, ſi ſin ſu culpa perecio: o ſe empeoro lo preſtado en ſolo el vſo, para que ſe le preſto, es obligado a ſatisfazer el daño [e]. Ni aun (en el fuero de la conciencia) es obligado a reſtituyr, quando perecio, o ſe empeoro en otro vſo, ſi es cierto, que por la meſma manera ſe empeorara, o pereciera en poder del preſtador, ſino a pagar algun intereſſe por la perdida, que el preſtador recibio por la tardança [f].

¶ Si † preſto la coſa empreſtada, contra la voluntad de ſu dueño, [g] en daño notable ſuyo. M.

¶ Si recibio lo anſi preſtado por ſolo ſu prouecho (como comunmente ſe recibe) y perece por ſu culpa, es obligado a reſtituyr, aun que la culpa ſea leuiſsima. Mas ſi la recibio por cauſa, o prouecho del preſtador (como recibe la muger las joyas, y veſtidos, que preſta ſu marido, o amigo, para que vaya a el mas compueſta) es obligado, ſino al daño, que ſe haze por ſu malicia, o culpa la Y ſi le preſto por reſpecto de ambos, como ſe preſtan vaſos de p[illegible] ta, y coſas ſemejantes, para hazer fieſta a algun ſeñor, o amigo c[illegible] mun, obligado es al daño, que ſe dio por malicia, o lata, y leue cu[illegible] pa, pero no, al que por leuiſsima [h]. * Aunque Soto [i] nueuame[illegible] (contra todos) dize, que cree no ſer obligado a reſtituyr lo preſt[illegible] do, que ſe perdio por culpa ligera, que no llega a pecado mort[illegible] enel fuero de la conciencia: Pero lo ſuſo dicho ſe ha de tener, co mo coſa que eſta muy fundada, y no ſu dicho q̃ facilmente ſe pu[illegible] de confutar: Pues eſta reſtitucion no ſe manda hazer tanto por pecado, quanto por la naturaleza del contrato. *

¶ Si † embio lo que le preſtaron, empeñaron, o depoſitarõ, con meſſajero que no era tenido por fiel, y ſe perdio por malicia, o culpa del, y no lo quiere pagar. M. [k] Pero no, ſi ſe lo embio cõ menſajero reputado comũmente por fiel [l]: Porq̃ las coſas que perecen, comũmente ſe pierden para ſu ſeñor: y las q̃ ſe preſtan, empeñan, depoſitan, o alquilã (como ſon caſas, beſtias, y coſas ſemejãtes, cuyo ſeñorio no ſe treſpaſſa) ſon y quedan del preſtador: y anſi de qualquier manera que perezcã, perecẽ para el, ſino entreuino engaño, cõciento, culpa, o tardança: ninguna de las quales entreuino en embiar la coſa

a l. Qui inuẽta. ff. de furt. & §. Placuit. inſt. de obliga. quæ ex delic. l. si vt certo. ff. Cõmoda.

b l. 1. ff. de condi. fur.

c Suprà, eod. c. n. 179.

d l. Qui rem. ff. de fur.

e l. si Cõmodauero. ff. Cõmodati.

f Ange. verb. Commodatum §. 14.

g l. Qui vas. §. si ergo. ff. de furt.

h l. Contractus de reg. iu. c. 1. cũ ei annotat. per Pan. & alios de commod.

i Lib. 5. q. 7. art. 3. de iuſti. & iure.

k Arg. c. Significante. de pig. Bart. in l. Eum qui. ff. commo.

l l. Qui argentum. ff. Commodati. & Bart. vbi ſupra.

la cosa prestada con mensajero, que comunmente se tenia por fiel
186 para lleuar aquello *. Aunque quando† el señorio de las cosas prestadas passa enel que las recibe (como son dinero, pã, vino, azeyte, y todas las otras cosas, que con el vso se consumen, cuyo empresti do en latin se llama, *Mutuum*.) siempre perecen para el que las recibio prestadas: y por esto puesto que las embie por mensajero fiel, y diligente (si no fue escogido por el acreedor) no se libra, hasta que con effecto las restituya al prestador, segun la Comun [a].

¶ Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguen las costas, que segun razon el deuia hazer: quales son las de comer y de curar con poca costa [b]. M. aunque la puede retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la Comun [c], y por prenda de costas grandes que en ella hizo en curarla de alguna enfermedad, o en buscarla, o en otras cosas semejantes [d].

a In l. Incendium. C. Si certet. & l. Quod te. ff. e. & d. c. significante.
b l. In rebus. §. Possunt. ff. Cõmodat. Bart. in l. Diuortio. §. Impendia. ff. solu. matr.
c Arg. à cõtrario. l. fina. C. de Compẽs. & c. z. de depositi.
d d. §. Possunt. & Bart. vbi suprà.

¶ De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman *Locator, & conductor.*

SVMARIO.

Alquilador, como peca. Si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, y no satisfaze al que lo tomo. Si lleua todo el alquiler, o renta de casa, o heredad, aunque tal y tal acontezca. n. 186. *& seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para pecado mortal. n.* 195. *O cubas, o otras cosas malas. n.* 196. *Si el alquilado no trabaja fielmente. n.* 196. *O no quiere trabajar para el que lo alquilo.* 197. *Si el que tomo a alquiler, no pago el alquiler. Si daño la cosa alquilada, o corto los arboles. n.* 199.

Esterelidad fortuita q̃, y quãdo diminuye la pẽsion. n. 188. *& seq. Pension de emphiteota de dos maneras. n.* 190. *Quando no se puede acrecentar, aunque se acrecienten los frutos.* 190.

Emphiteosi qual se pierde por dos años. n. 192.

Alquilador quando puede quitar lo que dio a alquiler. n. 193.

188 SI † dio a alquiler algo, y por su culpa (como por cometer algun crimẽ) perdio su haziẽda, y el q̃ se lo tomo en alquiler, no recibio prouecho dello, y no le quiere boluer la pẽ

sion que por ello pago.M.[a] con obligacion de restituyrsela pro rata(que llamã sueldo a libra) * por el tiempo, que dexo de gozar;y aprouecharse de lo que tomo a alquiler.No es empero obligado a pagarle el interesse del daño,o ganancia,que le vino por no gozar de lo que se le dio a alquiler todo el tiempo, para que lo tomo.* ¶Si aquel, a quien alquilo su casa, fue costreñido a dexarla por peste, o otra justa causa, que sobreuino, y lo compelio a le pagar todo el alquiler enteramẽte.M.con obligacion de restituyr. Porq̃ no le es obligado a pagar,sino por el tiempo que la tuuo[b]. ¶Si ouo esterilidad fortuita, que no se puede suplir con la fertilidad del año precedente,o siguiente, y no quiere quitar la parte de uida al labrador. M. con obligacion de restituyr.[c] Aunque no es lo mesmo,quando se dañan, hurtan, o pierden los frutos ya cogidos.Porque aquello no se puede dezir esterilidad[d].* Esta diminucion de pension (segun las leyes de Portugal)no ha lugar:Porque para quitar mil difficultades,q̃ en esto occurren,esta ordenado[e] sabiamente, que el labrador no pague pension alguna, quando no ouiere fructos algunos,y que quãdo ouiere algunos(aunque sean pocos)pague toda la pension entera, o dexe todos los frutos al señor, sacando dellos la simiente, si era heredad que el sembro: y si era otra,no nada.Diximos(que no ha lugar la diminucion). Ca la recompensa del año fertil con el esteril, tambien ha lugar alli,como en otras partes por el derecho comun[f].* † Esterilidad fortuita 188
es, la que acontece por desacostumbrado calor, frio, tempestades, terremotos, grandes crecidas, aues, gusanos, y otras cosas semejantes, que sin culpa del labrador acontecen.[g] Y aunque ay muchas opiniones en determinar, quando se dira tal esterilidad: Pero (ponderadas todas) parecenos mejor aquella, que tiene ser la que es tal por concierto, o por la costumbre, o opinion vulgar de la tierra:y quando estas faltaren,que se escoja la de Bartol.[h] y Ioan Andrea[i]. s. la que es tanta, que de tres partes, que comunmente se suele coger a penas se cogen dos: como si se suelen coger quinze cargas, y no se cogen mas de diez, y entonces si pagaua por la heredad tres ducados, ha de pagar dos. † Y aunque algunos 189
dizen, que entonces la esterilidad de vn año se compensa con la fertilidad del otro, quando enel precedente, o siguiente se cogio dos tanto delo que suele:pero (a nuestro parecer)basta,que se coja quanto por concierto, o costumbre se determina, o vn tercio mas: pues para auer esterilidad basta, que se coja vn tercio menos de lo acostumbrado. Y quanto a esto no ay differencia, en que la pension se pague en dinero,o en qualquier otra cosa.[k] No ha empero lugar

a l.si fũdus.ff. loca. que vna cum glo. & cõmuni sentẽtia ibi dicit id esse verũ, siue fundus publicet ob maleficiũ, siue vtendetur militib⁹.

b c.Propter sterilitatem. cum ei annot.ff loc.

c l. Ex conducto. §. si vis.ff. Locati.

d l. Damnum. C.de locato.

e Lib.4.ordin. tit.61.

f Vt eod. titu. 61. li. 4.ord.cauetur.

g l. Ex conducto. §. si vis.ff. locat.

h In d.§.si vis.

i In d.c.Propter.

k Arg. l. Illud. ad l.Aquil. & c. 2.de translatio. prælat.

lugar la remissiõ sobredicha en aquellos, que son cõpañeros: como quãdo ambos participã dela ganãcia, y dela perdida. [a] Ni quãdo la esterilidad acõtece por vicio, o flaqueza dela tierra, en que la mucha yerua ahogo la semẽtera. Porque esto se atribuye a la negligencia del labrador, q̃ no quito las yeruas [b]. † Ni en los fueros de las cosas, que se aforã por luẽgo tiẽpo. s. x. xx. xxx. o. xl. años: o por vna, dos, o tres vidas: o para siẽpre, quanto quier que la esterilidad sea grãde. Ni aunq̃ la mayor parte de la cosa aforada se pierda aun por caso fortuito, con tãto q̃ no se pierda toda [c]. Lo qual es verdad quãdo se paga poca pẽsion, para solo reconocimiẽto del señorio directo. Ca si corresponde a los frutos: esto es, que tãto, o poco menos se paga, que si la tuuiesse arrendada por poco tiempo: entonces ha se de hazer la dicha remission. Porque entonces el *Emphiteota*, no paga pension solamente, para reconocimiento del señorio directo: mas tambien por el vso de la cosa, segun la Comun [d]. *

a Glo. recepta in d.c. Propter.

b 5yl. ver. Locatio. q. 13.

c l. 1. C. de iure emphiteo.

d Quam refert & sequitur Iaſ. emphiteo. n. 2.

191 ¶ Y es de notar, que † la pension, renta, o alquiler no se ha de acrecentar por razon dela fertilidad, que sobreuino por valer los fructos mas agora, delo que solian, por la industria del arrẽdador: Porque su industria no ha de redundar en su daño: ni aun quando acõtece por la bondad de la cosa. Mas si quando acontece por caso fortuito: como si lo alquilado fue vn molino, de que el que lo alquila comunmente suele recebir cinquenta, y porq̃ los otros molinos comarcanos se destruyeron, recibe este año ciẽto, se deue acrecentar la pension pro rata, assi como se diminuye por razon de la esterilidad acontecida por caso fortuito [e]. *

e Pano. in d. c. Propter. & 5yl. ver. Locatio. q. 14. quia contrariorũ eadẽ. est disciplina. ca. Hospitiolũ. 32. d. gl. in rub. ff. d acquirẽ. possess.

192 ¶ Es tãbien † de notar, que el que trae alguna propriedad dela yglesia en *Emphiteosin.* tẽporal, o perpetua, y dexa de pagar la pẽsion por dos años, por el mesmo hecho la pierde [f], si cõ celeridad no paga, y purga su tardãça. La qual se purga, si ante que lo citen, o luego despues de citado (sin mas termino, ni dilacion) paga, segun Inno. y Ioan Andr. [g] y Bald. [h] aunque la glo [i]. y el Card. lo dexen al aluedrio del juez, que nos parece mejor. Mas si la propriedad es de otra persona particular, no se pierde, sino quãdo por espacio de tres años dexa de pagar: pero no puede purgar la tardança, por tener mas espacio para pagar [k]. Mas si el señor dela propriedad deuia al que la trae tanto, o mas quantidad dela que le deue, no la pierde. Por que el que compensa, o descuenta, es visto pagar [l].

f c. Potuit. de locato.

g In d.c. potuit.

h In addi. Specu. ti. de loca.

i In d.c. potuit.

k l. fi. C. de iure emphiteo.

l Pan. in c. Bona fides. de depositis.

193 ¶ Es † tãbiẽ de notar, que el q̃ dio a alquiler su casa, o heredad, por cierto tiẽpo, puede (antes q̃ el tal tiẽpo passe) echar della al colono o inquilino en quatro casos [m]. El. j. quãdo se alq̃lo para luẽgo tiẽpo. s. x. años, o alomenos para. v. y no le pago el alquiler en los dos

m c. Propter. §. 1. cũ glo. de locat.

primeros:o quando le alquilo para poco tiempo, y no le pago en el plazo que assentaron,ni esta presto para le pagar.[a] El.ij.si ha menester la casa,para su habitacion por alguna necessidad,q̃ de nueuo le sobreuino[b]. Mas si se puede bien remediar no se dira tener necessidad. La qual empero puede sobreuenir al q̃ no tenia otra, quando la alquilo,que quier que diga Syl.[c] como si entonces viuia con otro,y despues casa,y ha de viuir con su muger por si.

¶El.iij.† quando es necessario reparar la casa,de lo que no le era necessario al tiempo,que la alquilo[d]. Mas eneste caso,y enel precedente,ha de dexar la pension por la parte del tiempo, para que se le quita[e]. El.iiij.quando el que la tomo en alquiler, conuersa mal enella,sin daño della,como recogiendo mugeres publicas, tahures,rufianes,&c. Y entonces no es obligado a le dexar nada del alquiler:o vsa mal con daño della, teniendo puercos en los sobrados,cortando arboles,no labrando a su tiempo,&c. Y eneste caso ha de remitir por rata. Mas puede le demãdar el daño[f] por justicia. 194

¶Si † alquilo su casa,o otra cosa,al que presumia, que vsaria della para pecado mortal,como el que alquila armas al que sospecha, que las quiere para matar,o herir a otro injustamente:o alquila su casa para exercitar vsuras:porque ayuda a pecar mortalmente[g]. Aunque si los que rigen la ciudad ordenassen por biẽ comun,que las mugeres publicas se aparten a morar en alguna cierta parte de la ciudad,no pecarian los que alli tienẽ casas alquilando se las, segun los Paris.[h] Lo qual(a nuestro parecer)se ha de limitar y entender de los q̃ alquilassen principalmẽte para apartarlas de entre las honestas,y no para que pequen enellas,por lo suso dicho[i]. 195

¶Si † alquilo cubas,o otros vasos malos,sabiendo,q̃ eran tales sin auisar,o ignorando su falta los vendio por buenos, por lo qual el vino se derramo,o daño,y no quiere pagar la perdida del vino, y el interesse. M.[k] Aunque no(alomenos enel fuero dela cõciencia) si ignorando la falta,simplemente los alquilo,diziendole que los viesse,si eran buenos,o malos,porque el no lo sabia[l]. Lo mesmo es de qualquier otra cosa viciosa, de la qual se puede seguir daño: qual es el cauallo,q̃ se echa eñl agua,y haze perder los vestidos[m]. 196

¶Si trabajando para otro por su jornal,no trabajo fielmẽte, por lo qual el que alquilo fue notablemente dañificado. M.con obligacion de satisfazer la perdida a juyzio de buen varon[n].

¶Si † prometio de trabajar por su jornal,enel seruicio ageno,y por malicia,o culpa suya,no lo cumplio, y no quiere al que lo alquilo satisfazer el daño,que por ello recibio. M.con obligacion de restituyr,y no se le deue el jornal.[o] Mas no,si fue impedido por caso 197

fortuito

a l.Aedẽ. C.de Locato.& d.ca Propter.§.1.
b d.l.Aedẽ.&d.ca.Propter. §.1.
c verb. Locatio.q.9.
d d.c. Propter.
e dist.§.1.
f Pan. & Ioan. de Imol.in d.c. Propter.
g Arg.ca.fin.de iniur. & c.1. de offi.deleg.
h Maior. in. 4. d.15.q.35.
i Supra, eod. c. 11.n.12.
k l. sed addes. §.si quis.ff. Locati.
l Ang.verb. Locatio. §. 24. & Sylu.eod.ver.q. 18.
m Sylues. vbi supra.
n l.1.ff. Locati.
o Arg.l. fina.ff. ad l.Rhodiã. de iact. & di l. sed addes.§. Cũ qui dam.

fortuito [a]. Y si estuuo aparejado para cumplir de su parte, y no cũplio por culpa del que lo tomõ: ha se le de pagar su jornal; y aun si dexo de cumplir por caso fortuito acontecido por parte del que lo aquilo, quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal, si el otro no lo alquilara [b]: de otra manera no, en el fuero de la conciencia. Mas esta limitacion no nos parece prouarse por derecho.

198 ¶Si † no pago el alquiler de lo que alquilo, al señor del, puesto q̃ ningun prouecho recibiesse dello, porque no quiso, o por que no pudo por algũ caso fortuito, q̃ por su parte le acõtecio. M. cõ obligacion de restituyr, [c] quando el señor por auer alquilado a este, lo dexo de alquilar a otro, de otra manera no, alomenos en conciencia, segun Angelo, y Sylvest. [d] Mas tampoco esta limitaciõ se prueua por derecho, a nuestro parecer.

¶El alquiler, y otra qualquier pension, se ha de pagar al comiẽço del año, quando se assienta, que se pague de año en año: y al cabo, quando cada vn año, segun las glosas, y Panormitano, [e] aunq̃ comunmente las partes señalã tiempos ciertos, y en su defecto la costumbre, y en falta de todo ello, se ha de hazer lo que agraue menos al deudor. s. al cabo del año, [f] sino quando por lo que se da, por las cosas, o por la qualidad de la persona, y negocio se conjectura otra cosa.

199 ¶Si † por su malicia daño notablemente lo que tomo a alquiler: o tambien por culpa lata, o leue suya, o de aquellos, que lo siruen, y no quiere satisfazer el daño. M. [g] pero no, si el daño se hizo por otro, a quien el no pudo resistir: o por caso fortuito, a que no precedio culpa, ni tardança [h].

¶Si tomo en alquiler algũa heredad a medias, o por cierta parte, sin hazer mencion de los arboles, y recibio todos los frutos, o parte dellos: o los corto, o otros cortaron por odio que le tenian, causado por su culpa, o malicia, y no quiere restituyr. M. [i].

a l. si vno. §. Cùm quidã. ff. Locati.

b Syl. ver. Locatio. q. 12.

c Glo. in d. l. si vno. §, Itẽ cum quidam.

d Ang. verb. Locatio. §. 15. & Syl. vbi suprà.

e In ca. Peruenit. de arbi.

f l. Semper in stipulationib⁹. de reg. iur. c. Ex parte. de censi. Pano. cũ cõmuni. in c. Propter de locat.

g Gl. in l. si quis domũ. §. celsus. & l. si merces. §. qui colonũ. ff. loca.

h Vt suprà, eo. c. n. 179.

i l. fructus. ff. de vsur. & dist. l. si merces. §. culpæ.

¶De los derechos, o tributos reales.

SVMARIO.

Tributos, o derechos reales quien no paga, como peca mortalmẽte, si no pago los bien puestos. Si impone algunas sin autoridad bastante. n. 200. & 201. Si cobro derechos ilicitos, y se offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos, con exemplos de muchas injusticias particulares. n. 201.

Tributos,y derechos pidiendo a clerigos,que censuras se incurren. n. 201.

Obispos inquiriran si se lleuan a los clerigos derechos indeuidos. n.201.

Portaz gos de cosas que hombre lleua para su necessidad. n. 202.

Derechos quien deue de mercaderias,ha de manifestar la verdad, si le dan,y haze juramento de dezirla.n.202.

SI † no pago los derechos reales justamente puestos por authoridad Papal,o real, o costumbre immemorial.M.con obligacion de restituyr, segun Hostiense[a],y la Comun, quando son derechos que se deuen por possessiones,o otras cosas de su estado:o quando se imponen por otra via justa, si la intencion dellos fue obligar a mortal:o por arrendamientos,o otros contratos hechos con ellos: y aun quando por otra via justa,se imponem, y justamente se deuen:o no tuuieron intencion expressa, ni tacita de soltar la pena eterna por alguna tẽporal,como abaxo[b] se dira,y alibi[c] diximos. Si sin authoridad Papal,o Real impuso algun derecho a sus subditos,es rapina.M.con obligacion de restituyr[d] y es descomulgado por la bulla dela Cena[e]. 206

¶ Si † cobro derechos algunos, claramente illicitos, o sabiendo que son tales.M.con obligacion de restituyr[f]: y tambien si duda, si son licitos,o no,y por su voluntad(sin se lo mandar) se offrece a ello. Aunque no, si lo haze por mandado del superior:Porque la obediencia escusa en caso de duda[g], con tanto que deponga aquella duda,y crea ser lícito,por ver,que el superior lo tiene por tal,como alibi[h] lo declaramos nueuamente. 201

¶ Si demando los tales derechos licitos,y deuidos,por los legos, a los clerigos,o a la yglesia que no los deue,M.y es descomulgo *ipso facto*,[i] aunque aya costumbre en contrario, sino quando traxessen,o comprassen para tratar,y mercadear, o ouiessen licencia del Papa para se los demandar[k†]. Auisan me,que seria bien amplificar esta pregunta,especificando enella a los regidores y gouernadores legos,que imponen cierta sisa enel pan,vino,carne,en varas de paños,y otras prouisiones de comer,y vestir en tiempos de ferias, o otros: y ansi la piden, o hazen, o dexan pedir a los ecclesiasticos, como a los legos. Y tambien a los que imponen, piden, o consienten pedir ciertos derechos, que mandan pagar por carga, carro,o carretada de prouisiones q̃ meten,o sacan de las ciudades, o prouincias: y ansi les hazen pagar a los ecclesiasticos, como a

los

a In summa.ti. de pœn.

b ca. 23. in tra-cta. de obdientia. à n. 36.

c In rubri. de pœnis.

d Pano.in c.Super quibusdã. de verb. signi.

e Cuius tenorẽ ponit s. Ant. 3. par.ti.24.ca.72. sed longè alius est hodie.vt infrà.c.27. à n. 58.

f Argu.ca. 1. ad Rom. & c. 1. de offic. deleg. per dicta supra. ca. 11.n.12.

g c.Quid culpatur.23.q.1.

h In ca. si quis autẽ de pœni. d.7.n.114.

i ca. Quaquam de cens. lib. 6.

k Gabr. in 4.d. 15.q.5. arti.2. H.

los legos, aunque lo que meten, o sacan sea de sus patrimonios, o rentas ecclesiasticas offendiendo en ello grauemente a la libertad ecclesiastica, y en ella a Dios, & incurriendo graues cẽsuras, y aun algunas vezes dela bula de la Cena, contra muchos Canones [a] famosos. Por lo qual dixo vna glosa singular [b], que (al parecer de su autor) toda Italia estaua entredicha, y que de las otras prouincias atestiguen los que son dellas: y nos dezimos, que hartas vezes a nos, y a nuestros criados nos han hecho pagar hartos derechos reales, contra la voluntad Papal y Real. Y cierto es gran lastima de ver quantos incurrẽ estas censuras, y quan pocos confessores de los lugares, do estos derechos se pagã, hazẽ el deuido caso dellas, y dela restitucion, ni aun del pecado: y quã raros son los prelados, que denuncian por descomulgadas, y entredichas las personas, y tierras do esto se haze y consiente, mãdandoles el cõcilio de Viena [c] (so pena de pecado mortal) q̃ lo hagan, despues que dello les constare, y pudiendoles cõstar facilmente. Aunque ha de ser llamada [d] la parte y oyda: y si las cuchares, asientos, y algunos otros derechos desta qualidad, q̃ en muchas partes destos reynos se lleuan a clerigos como a legos (segũ oyo dezir) se lleuã mal, o bien, remitolo a los, que de su qualidad estã mejor, q̃ nos informados. *

202 ¶ Portazgos †, ni otros derechos reales, no se hã de pagar de las cosas, q̃ hombre lleua, o trae para su necesidad, y de su familia, segũ derecho comun: ni vale la costumbre en contrario, segũ Angelo [e]: aunq̃ si, al parecer de S. Antonino [f], y al nuestro, que cada dia se platica, y biẽ, pues la costũbre puede introduzir lo que la ley [g], y esto se podria ordenar por ley, como lo dixo el mesmo S. Antonino.

¶ Si el arrendador dexo al juramento, o conciencia del que lo ha de pagar, que diga la verdad del valor, o quantidad de las mercaderias, que trae, y lo acepto, y no manifesto la verdad. M. con obligacion de restituyr [h]: aun teniendo la opinion, que abaxo [i] tocamos. s. que communmẽte si ay otra pena, no peca quien defrauda la ley seglar, que ponẽ alguna temporal cõtra el que la defraudare. No es empero obligado (si no quiere) a jurar, ni a tomarlo en su cõciencia: Porque basta que diga, que prueue lo que pudiere, y que pagara la pena, si en ella quiere incurrido.

a c. Bene quidem. 96. dist. c. Ecclesia. de constit. c. Aduersus. de immut. eccl. c. Nouerint. de sentẽ. excom. c. Quanquam. de cẽsi. lib. 6.

b Clemẽ. Præsenti. de cẽsib.

c d. Clement. præsenti.

d Glo. memorabilis eiusdẽ Clemen. verbo, cõstiterit.

e Verb. Pedagium. §. 3.

f In 2. part. tit. 1. c. 14.

g c. fin. de consuetu. & l. 2. C. quæ sit lõga cõsuetu.

h Medina. Codice de restitu. de reb. rest. q. 13. sub finem.

i Infrà c. 23. à n. 36.

¶ De las prendas.

SVMARIO.

Prenda quien tiene, como peca mortalmente, si se aprouecha della

sin

ſin voluntad del que ſe la dio. Si por ſu culpa lata, o leue la dexa perecer, y no la paga. Si hizo pacto que deſpues de tal dia no la quitando, fueſſe ſuya. n.203. Si para la vender, no guarda la orden que deuia, y qual es aquella. n.204.

Prenda ſi no ſe vende por tanto quanto es la deuda, puede ſe pedir lo demas, tomando los frutos (ſi los ay) en deſcuento. n.205.

SI † ſe aprouecho de la prenda que le dieron por deuda, con notable daño del ſeñor ſin ſu voluntad expreſſa, ni tacita: eſto es, no teniendo cauſa para creer veriſimilmente, que el ſeñor lo ternia por bien, es hurto. M. ſegũ Panormitano [a], y ſi cõ voluntad expreſſa, o tacita, vſura. M. ſino quãdo el vſo della, graciosamente ſe ſuele conceder entre amigos, como ſe ſuele el de vn libro, ſegun S. Tho. [b] 203

¶ Si por ſu voluntad, o lata culpa, o leue dexo perecer, o notablemente dañificar la prenda, y no quiere reſtituyr el daño. M. [c] Aunque no, ſi no ouo mas de leuiſſima culpa: y menos, ſi por ſolo caſo fortuito ſe daño, ſi no ouo tardança en tornarla a ſu dueño. Ni ſi ouo concierto, que la prenda pereciesſe a daño del deudor, como quier que pereciesſe [d].

¶ Si hizieron pacto, que no le pagando ſu deudor haſta tal tiempo, quedaſſe con la prenda, o que deſpues de tal dia no la pudieſſe quitar. M. [e] ſino quando no ſe haze por ganar, ſino para pena del mal pagador, y ſe concierta, que ſe tenga por vendida en ſu juſto precio, ſegun lo ſiente Panormitano [f], y ſant Antonino [g], y Syluestro [h].

¶ Si † ouo expreſſo concierto, q̃ la prenda ſe vendieſſe no le pagando dentro de cierto tiempo, y primero que la vendieſſe no lo notifico al deudor. M. [i] ſino quando ouo cõcierto, que no fueſſe neceſſaria la notificacion. [k] Y puesto que aya concierto, que la prenda no ſe venda, ſe puede vender denũciandoſe tres vezes a ſu dueño, que le pague, y ſino que la vendera: y entre vna, y otra denunciacion, ha de auer eſpacio de tres dias, y no le pagando, puede la vẽder: De otra manera ſeria mortal. Si ninguna mencion ſe hizo, de que ſe vendieſſe, o no: vna ſola denunciacion es neceſſaria de que ſaque ſu prenda, ſino que la vendera, para que paſſados dos años la pueda vender por ſu propria autoridad [l]: y antes no, ſino por la del juez. Y † ſi el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo q̃ ſe le deuia: puede demandar lo demas al deudor: como 204 205

tambien,

a In c.1. de depoſi. l. ſi pignore. ff. de fur.
b 2. Sec. q. 78. art. 1. ad 6.
c Glo. in l. ſi creditor. C. de pignor. act.
d §. fin. Inſtit. quibus mod. re contrah. oblig. & l. Que fortuitis. C. ã pignor. actio.
e l. ſi. C. de pact. pig. & c. ſignificante. de pign.
f In d. c. ſignificante.
g 2. part. tit. 1. c. 7.
h In Aur. roſ. caſu. 28.
l l. Si conuenerit. ff. de pigno. act. Ange. verb. pignus. §. 7.
K Glo. in ead l. ſi conuenerit.
l l. ſi. C. de iur. dom. imped. & Ang. vbi ſupra. Sylue. verb. Pignus. q. 10.

tãbien,si la vendio por mas, se lo ha de tornar[a]. Y miẽtras el deudor le queda deuiẽdo algo(aunq̃ no sea mas de vna blãca)el acreedor puede retener toda la prẽda,hasta que le sea pagada aquella[b]. Puede tambien(no le pagãdo su deudor al tiempo assignado) empeñar a otro la prẽda.[c] Puede tambiẽ demãdar los gastos, que con buena fe hizo acerca de la prenda:como si era campo en lo labrar, o si era animal en lo apacentar.[d] Mas obligado es a descontar los frutos,que recibio de la prenda,sacados los gastos, que con buena fe hizo en los coger[e], y conseruar.

¶Si empeño vasos sagrados,y libros,vestiduras, y ornamentos ecclesiasticos.M.[f] si no lo hizo para redemir captiuos,o sustentar pobres,o hazer obras pias de la yglesia necessarias.

a Ang. vbi supra.§.8.
b l. Quandiu. C.de distractio. pigno.
c l.1. & 2.C.si pig-pign.da.
d l.seruos.ff.de pign.actio.
e Anto.2.part. tit.1.c.15.§.3.
f l. Sancimus. C. de sacrosc. eccle.c.1.de pign.

¶Del empreſtido por el qual passa el señorio de la cosa prestada en quien la recibe,que en latin se llama *Mutuum*[g], y de las vsuras.

g Del qual(que cosa es) se ha dicho arriba en este cap. n.180.

SVMARIO.

*Don Henrrique Cardenal Infante de Portugal.n.*206.
*Vsura esta dicitõ,que significa,y en que contratos se halla. n.*207.
*Vsura que es,decisiue,y remissiue.n.*208.*y que se diuide en mẽtal y real,y quanto se vsa,remissiue.n.*209.
*Vsura es,si se presta principalmente por ganar,si no muda la intencion.n.*210.*No es empero si se presta principalmente por ganar amistad.n.*210.
*Assegurar se puede lo principal por el compañero.n.*211.
Interesse,que, y de quantas maneras remissiue, y que se puede lleuar, assi el de la ganancia, como el del daño. n. 211. *& seq. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad,y que cosa es cãbio con muchas cosas a el tocantes remissiuamente.n.*213.

206 Porque † aquel illustrissimo Cardenal,muy excelente Infante don Henrrique, e incomparable inquisidor mayor de los reynos del rey nuestro señor su hermano nos mando en Lisbona (mas ha de vn año) que dixessemos nuestro parecer sobre ciertos articulos de cambios: y tomado plazo para

zo para quando alcançaſſemos ocio, nunca ſe nos ha offrecido haſta eſta paſcua de Natal entrante el año de 1556. que comence a reueer el Manual, mas por la neceſsidad, que dizen ay de ſu impreſsion, que por lo ſufrir mis negocios. Y viſto, que para mas firmes rayzes de la deciſion de los dichos articulos conuenia dezir algo mas de lo que aqui eſtaua dicho de las vſuras (lo qual no cupiera bien en eſte lugar) hemos acordado de poner ſu diffinicion con algunas ilaciones (de las quales ſera la de los cambios) en vna breue repeticiõ de vn capitulo, que al cabo deſte Manual con el ſe imprimira, y aqui ſolamente ſe pondran las preguntas neceſſarias remetidas alla.

a Suprà, eod.c. n.180.

¶De lo † que arriba [a] queda dicho conſta, que coſa es empreſtido, 207
por el qual paſſa el ſeñorio de la coſa enel que recibe, que ſe llama *Mutuum*, y en q̃ coſas conſiſte, y dela ſobredicha [b] repeticion del dicho c.1.14.q.3. impreſſa al cabo deſte Manual, ſe puede colegir. Lo primero, que ſignifica eſte vocablo vſura, y que lo que ſignifica ſegun la ſignificaciõ en que en eſta materia ſe toma, no ſe halla claramente ſino en vna manera de las dos, que ay de preſtar, por la qual el ſeñorio de la coſa preſtada paſſa enel, que la recibe. n.2. & 3. Pero encubiertamente ſe halla en todos los contratos, en que por adelantar el precio ſe da menos del juſto mas baxo, o por dilatar la paga, ſe toma mas del juſto precio mas alto. nu.4.

b In præcedenti numero.

¶Lo ſegundo, † que la vſura es ganancia eſtimable a dinero de ſu 208
naturaleza, que principalmente ſe toma por razon del empreſtido claro, o encubierto, con la declaracion de cada palabra deſta diffinicion, y que el pecado de vſura es, tomar, o querer tal ganancia. n.5. & 6. Y que eſte pecado de vſura es pecado mortal, y dezir lo contrario heregia, y eſta vedada enel anciano, y aun en el nueuo Teſtamento, y aun eſpecialmente por el Euangelio de ſant Lucas. [c] n.7, 8, 9. 10, & 11.

c Cap. 4.

¶Lo tercero, † Que vſura ſe diuide en vſura mental, y real, y qual 209
es cada vna dellas mas clara, y reſoluta, y aun mas hondamente que por otros. nu. 12. & 13. Y que aunque la vſura ſe tenga oy por maldita en toda la Chriſtiandad, y por herege al que la tiene por licita: Pero que por ventura entre los Gẽtiles Romanos no ſe vſaua tanto la clara, quanto agora entre los Chriſtianos la paleada, y encubierta. n.14.

¶Lo quarto. † Que preſtar principalmente porque por ello le den 210
beneficios, es vſura ſymoniaca. n.17. Y que tambien es vſura preſtar por ganar algo por ello, aunque no aya pacto, ni concierto, ſi la intencion, y cauſa principal de preſtar fue aquella ganancia,

contra

cõtra algunos nuetos. Pero no, si no fue mas de menos principal, y segundaria, contra otros. n. 19. & 20. Y que esto no ha lugar, quãdo antes de tomar aquella ganancia se mudo la vna intencion en la otra. n. 22. Y que no es vsura, prestar principalmente por ganar amistad aunque quiera ganar aquella amistad pricipalmente, por que della le venga ganancia temporal. n. 23. Y que tãpoco es vsura tomar algo para pago de deuda, o de trabajo licito. Y que se hara delo que se tomo, pensando que se le daua libremẽte, lo que en verdad se le daua forçosamente. n. 24. & 25. Y quanta vsura palcada ay oy en compras, ventas, arrendamientos, y truecos, &c. n. 26. 27. 28. & 29. Y que la pregmatica de no arrendar mas pan de lo necessario para su casa, &c. es muy sancta. n. 30.

211 ¶ Lo. v. † Que se puede assegurar lo que se pone en compañia por el compañero sin pecado de vsura, ni de otro, cessando todo engaño, y simulacion, desde l. n. 31. hasta. 41.

¶ Lo. vj. Que cosa es interesse, y que ay interesse de daño recebido, y interesse de no auer ganado. Y que se puede lleuar ganancia por razon del vn interesse, y del otro, por los que prestã, desde l. n. 44. hasta el de. 55. Y que no son menester tantas condiciones (quantas algunos dizen) para lleuar estos interesses, desde l. n. 56. hasta el de. 59.

212 ¶ Lo. vij. † Que no es vsura, lleuar lo que mas me costo la prouision, que dexe de hazer con el dinero, que preste por prestar lo. n. 60. ni lleuar lo que rentara la heredad, que dexe de comprar por prestar. n. 61. Pero que es vsura lo que algunos (aunque sean mercaderes) lleuan por el interesse del dinero, que prestan no hauiendo de tratar con el, aunque no lo prestaran. n. 62. & 63.

213 ¶ Lo octauo. † Que no es vsura, lo que se lleua de lo que se toma prestado para la guarda y trabajos de los montes, que llaman de piedad, y otros semejantes, y quales son ellos, desde l. n. 64. hasta 69. Y que tampoco es vsura lleuar los frutos de la prenda, que se da por la dote prometida hasta, que se pague, sin contarlos para parte de pago della, con algunas amplificaciones desde l. n. 73. hasta el de. 75.

¶ Lo noueno. Si es vsura comprar censo anriguo, o nueuo perpetuo, o alomenos al quitar sin siete, o ocho condiciones, y si se puede constituyr censo personal anchamente, desde el. n. 76. hasta el de. 100.

¶ Lo. x. Que cosa es cambio, y quantas maneras ay del, y quales son licitos, y quales no, con muchas cosas nueuas, y quotidianas desde l. n. 76. hasta el fin muy largamente.

¶ Pregun-

Cap.17.Del ſeptimo mandamiento,

¶Preguntas acerca del empreſtido, y de las vſuras.

SVMARIO.

*Empreſtido quien toma de dineros,trigo, vino,Como peca mortal mente. Si no paga tal,y tan bueno.n.*214.

*Vſura quien cree no ſer pecado mortal,hereje.n.*214.

*Vſura es preſtar por ganancia de dinero principalmente: o preſta por amor,y deſpues,&c. O alarga el plazo por ganãcia.n.*214.

*Vſurero ha de confeſſar quantas vezes quiſo dar a vſura.n.*214.

*Vſura quando es,preſtar con pena ſino la pagare.&c.n.*215. *O ſobre prenda lleuando los frutos,cõ declaraciones.n.*216.*&* 217.

*Frutos de la prenda quando ſe lleuan mal,o bien.*217.*&* ſeq.

*Vſura ſi es preſtar con pacto,que ſe buelua quãdo veriſimilmente mas valdra.n.*219. *O que ſea obligado a moler en ſu molino. Trabajar en ſu heredad.n.*220. *O cõ pacto que le venda ſu pã, vino,lana,&c. O que aſſegure conel.n.*221.

*Vſura ſi es,preſtar con pacto de que ſi el que toma,viuiere, pague doblado,y ſi muriere nada,o preſtar por officio.n.*222. *O porq̃ le ayude,o con pacto que le preſte otro tanto.n.*223.

*Vſura ſi es preſtar pan anejo por nueuo,con vtiles declaraciones. n.*224. *O preciado para ſe pagar en pan:o no querer recebir haſta,que valga mas.n.*225.

*Vſura ſi es preſtar moneda de plata para que ſe le pague en oro:o lleuar alguna ganancia por vender la de oro por la de plata, o por preſtar para empeñar,o moſtrar.n.*226.

*Vſura ſi es,comprar pã al tiempo de la coſecha,para ſe le entregar quando valiere mas:o comprar pan:o vino ante mano, o preſtar de contado,porque le compre tanta mercaderia.n.*227.

*Vſura ſi es,cõprar a menoſprecio por adelantar la paga, o vender a mas por dilatarla, con vna vtil declaracio del juſto precio, y de vn engaño de mercaderes enello.n.*228.

*Precio juſto es de tres maneras.n.*228.

Vſura

Vsura si es, comprar ganado, o heredad aquien no los tiene, y alquilar se los. n.229. O comprar lo que vale mil por quinientos, o algo mas, y alquilarlo al vendedor, o comprar deuda, que se ha de pagar tarde por menos adelantado la paga. n.230. & n.231.

Vsura, quando es comprar censos perpetuos, o alquitar remissiue. n.232. & sequen.

Censo que, y si se puede poner sobre persona libre. n.236.

Vsura es, prestar para que el que lo toma de algo a pobres, o obras pias: aunque no, para que perdone la injuria, con vna razon nueua, y otra limitacion dello. n.237. & sequen.

Vsura no es, lleuar algo por su interesse de daño o ganancia. num. 238.

Vsura como no es, comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos casos: ni aun vender fiado por mas, al que piensa que le hara gastar aquello en pleyto: con tanto, que se vse de tal cautela. n.239. & n.248.

Vsura como es, vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, sino lo auia de guardar para entonces. n.241.

Vsura quãdo es, vender a mayor valia: o vender para mohatras: o fiado a mas del justo precio, por sobreuenir mucha mercaderia. n.242.

Vsura quãdo es, poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia, sin peligro de perdida. n.243. & seq.

Vsura si es, pagar a los criados de vn señor por vn tanto mas, que por ello se le de. n.245.

Vsura si comete, el recebidor que paga menos por pagar ante mano. n.246.

Tutor que no compra hazienda del dinero del pupilo. n.246.

Vsura jurada no pagar, quando es pecado. n.246.

SI tomo † dinero prestado, trigo, vino, azeyte, o otras cosas, que por cuenta, peso o medida se dan (de manera, que el señorio dellas passasse enel) y no pago despues al tiẽpo deuido otras tales y tan buenas. M. si el acreedor no cõsiente enello expressa o tacitamẽte[a]. a Per supra dicta, cod. c.n.54.

Si creyo pertinazmente(eſto es,ſabiendo que lo contrario tiene la yglesia,o no ſe ſometiendo a la correpciõ della)que no es pecado mortal preſtar a vſura,ſeria hereje [a] y deſcomulgado,de deſcomunion reſeruada al Papa.

a Clement. Ex graui.§. fina. de vſur. adiuncta gl.ibi.& in Cle. 1. §. Porro. de ſumma.Trini.

¶Si preſto dineros,trigo,vino,azeyte,o otras coſas en la pregunta proxima dichas,por ganancia eſtimable a dinero expreſſa o tacitamente concertada,o principalmente eſperada, que fueſſe de notable quantidad.M.con obligacion de reſtituyr lo recebido [b], ſi antes que lo recibieſſe,no ſe arrepintio,y mudo la primera voluntad [c]. Y es de notar,que no baſta al vſurero, que confieſſe quantas vezes dio a vſura,porque es meneſter que diga(ſi lo ſabe) quantas vezes propuſo dentro de ſi meſmo deliberadamente de dar. Y ſi diſtintamente no ſabe el verdadero numero,diga el que le es veriſimil poco mas o menos: porque eſta es regla general en todos los pecados mortales cometidos,quando no ſe ſabe el numero cierto como arriba [d] ſe dixo.

b c.Conſuluit. de vſur.

c Per ſupradicta in hoc c. n. 210.

d In c. 6. ſuprà eod.n.14.& Maior in.4.d.15. q. 29.col.3.

¶Si al principio empreſto por charidad, mas deſpues (mudada la voluntad)eſpero,y pidio ganancia.M. [e].

e Arg.c.Si fœnera.14.q.3.

¶Si venido el tiempo de la paga, no le quiſo dar mas eſpacio al deudor,ſin que le dieſſe vn tanto,o tal coſa.M.con obligacion de reſtituyr,ſino lo toma por ſu verdadero intereſſe [f].

f d.c.Cõſuluit.

¶Si †empreſto con pacto, que no le pagando a tal tiempo, le pagaſſe tanto de pena: con deſſeo que no le pagaſſe en el termino, para pedir la pena: o porque ſabia deſde el principio, que no le podia pagar enel tiempo aſſentado mortal, con obligacion de reſtituyr, ſegun Scoto,y la Comun [g]. Y tambien ſi le lleuo la tal pena al que ſin culpa ſuya (y por mas no poder) cayo en ella. Porque do no ay culpa, regularmente no ha de auer pena [h]. Y tambien ſi (pagado parte dela deuda)le lleuo toda la pena: alomenos quando la obligacion es diuiſible,y ſe puede partir [i]: pero no,ſi hizo poner la pena, para que le pagaſſe, por miedo de incurrirla:mayormente queriendo mas que le pagaſſe, que incurrieſſe en ella [k]. 215

g In.4.d.15.

h c. 2. de cõſti. & l.sãcimus.C. de pœni.

i c.Suã cũ glo. & cõi.de pœn.

k d. ca. Suã l.Si pacto quo pœnã.C.de pact.

¶Si †empreſto ſobre prenda:con pacto,que en quãto el deudor no le pagaſſe,vſaſſe della:como ſi es beſtia,veſtidos,&c. o que reciba los fructos del:como ſi es campo,viña,caſa,o huerta. M. [l] y han ſe de deſcontar delo principal los fructos,o prouecho q̃ recibio, ſacados los gaſtos hechos en coger y conſeruar, como ſe dixo atras [m]: y ſi tanto recibio quanto le deuen,libremente ha de tornar la prenda,y la demaſia delos fructos,ſi mas rẽtaron. Diximos(ſacados los gaſtos,&c.)Porque ſolo lo que reſta,ſacados ellos,ſe dize fructo [n]. 216

l c.1.de vſur.

m Suprà, eodẽ c.n.25.&.26.

n l. Fructus. ff. ſol. mat. & l. si à dño.§.fi.ff. de petit.hæred.

Porende

Porende no comete vsura, quien tanto, o mas gasto en la prenda, quanto se aprouecho della. Ni por consiguiente el acreedor, que recibe por prenda vn cauallo (del qual el deudor se aprouecha poco) con pacto que lo tenga, y mantenga y cure, no le dando sobrado trabajo. Ni el que recibe por prenda vna casa, que ha menester tanto, o mas para reparar, quanto se puede hallar por ella de alquiler, con pacto que se aprouecha della, y la conserue y repare: porque en esto no ay ganancia, ni perdida notable.* No tenemos empero por seguro lo que dize Soto [a] .s. que tampoco es obligado a tomar para parte de pago los fructos, que coge dela prenda de que el deudor no cogia, ni entendia de cogerlos. Porque basta que son fructos de la hazienda del deudor, y no tiene titulo alguno justo para los aplicar el acreedor a si mesmo: y porque otramente tambien auriamos de dezir, que si por su gran industria el acreedor cogiesse tres tanto de fructos, que el deudor pensaua, no seria obligado a boluer aquello de mas*.

[a] Lib. 6. q. 1. arti. 2. de iu. & iu.

217 ¶ Si † presto dinero a otro sobre alguna prenda, con condicion que no la quitando hasta tal tiempo, le quedasse por vendida, y que todos los fructos, o parte dellos, que hasta aquel plazo se recibieren, sean del acreedor. M. con obligacion de restituyr, o de descontar de su deuda lo que recibio, aunque no, si los fructos del medio tiempo quedara para el deudor, o para diminuyr la deuda. Ni si le vino algun daño, o se le estoruo alguna ganancia: por no le auer pagado al tiempo que deuia, y para recompensa dello, toma otro tanto de los fructos. [b] Tampoco peca el señor directo, que toma en prenda la heredad dada a otro en feudo (segun todos) cõ pacto que tome los fructos y rentas, como de cosa suya, hasta que sea pagado sin descontar nada dela deuda. [c] Porque no toma nada de cosa agena, sino dela suya, segun Hostiense, Panormitano, y la
218 Comun. † Lo mesmo dezimos de la heredad dada en emphiteosi, plazo, o fuero, por cierta pension, segun Imola [d], al qual (aunque dude Ioan de Anania [e], y lo contradiga Barbacio [f]) seguimos: con tanto que concurran tres condiciones. La primera, que no lleue pension ni otro seruicio, que por virtud del contrato de feudo, emphiteosi, aforamiento, o emplazamiento, se le deue, sino por libre voluntad del vassallo, o emphiteota, que se lo da, o paga, sabiendo que no es obligado a ello. La segunda, que aquella heredad no tenga hechas mejorias, por el vassallo o forero, segun Syluest. [g] Lo qual es verdad, quanto a la parte de los fructos que se reciben dellas mejorias y no quanto a los otros, que se recibieren sin ellas. La tercera, que aquel que tiene el señorio vtil lo aya auido

[b] sylu. in Rosaure. cas. 28.
[c] c. Cõquestus c. 1. de vsur. ad iũcta glosa fin.
[d] In c. 1. de feu.
[e] In c. 1. de vsuris.
[f] In d. c. 1. de feud.
[g] Sylue. verb. Feudũ. q. 30.

libremente: porque ſi lo compro al que tiene el ſeñorio directo, o le pago quantidad de dinero de entrada, por ſe lo dar en feudo, emphiteoſi, o emplazamiento, no puede el ſeñor ganar los frutos, ſin los deſcontar en ſu recibo: alomenos, quando la penſion, o ſeruicio es muy deſproporcionado para con los frutos: y mucho menos que ellos, ſegun la Comun [a]: Pero podra retener tanto mas de los frutos, quanto menos el ſeñor vtil dio al directo, de lo que valia la heredad vendiendoſe [b].

a Quã ſequuntur. Ange. verbo. Feud. §. 33. Sylue.eod.§.10. Maior.4.diſt.15. q.31.

b Arg.l.Quę de tota.ff.de rei vẽdi.& c.Paſtoralis. §. Itẽ cũ totũ,ã offi. deleg.

¶Si † preſto trigo, o alguna coſa de las que por peſo, cuenta, o medida ſe dan: con condicion, que le torne otra del meſmo genero de ay a cierto tiempo, enel qual veriſimilmente ſe cree, que ha de valer mas, y no la auia de guardar haſta entonces, vſura. M. con obligacion de reſtituyr [c]: porque gano algo por preſtar: Mas no, ſi veriſimilmente dudaua, ſi en aquel tiempo valdria mas, o menos. Ni tampoco, ſi la auia de guardar haſta entonces, y no quita la libertad al deudor de ſe librar dentro del termino [d]. 219

c c.In ciuitate. c.Nauiganti. ff. de vſur.

d Ang. verbo. Vſura.1.§.36.

¶Si † preſto alguna de las dichas coſas con pacto, que muela en ſu molino, o compre en ſu tienda, o venga a ſu eſcuela, o trabaje en ſu heredad, vſura. M. ſegun la mente de Panormitano [e], y hale de ſoltar ſu obligacion, y ſatisfazerle por ella a juyzio de buen varon [f]: aunque Syluestro [g] diga que de a los pobres. Y eſto es verdad, pueſto que el que recibe preſtado, en ninguna coſa ſea agrauiado, ſino en quedar obligado a yr alla: ni al que le preſto, ningũ prouecho ſe acrecento mas de que el otro eſta obligado a venir a ſu molino, o tiẽda, que quier que digan Angelo, Roſella, y Adriano. [h] Porque aquella obligacion de yr a moler, o a trabajar a tal lugar, es ganancia eſtimable a dinero. Y por eſto, aunque no ſea obligado a reſtituyr nada del precio, o prouecho juſto, que tomo por aquella yda: pero ſi, a ſoltarle aquella obligacion para el tiempo venidero, y reſtituyrle por el paſſado, lo que (a juyzio de buen varon) pareciere. Lo meſmo † ſe ha de dezir del que preſta a alguno con pacto, que le venda ſu pan, vino, o lana por juſto precio. Aunque no es vſura dar dinero, o otra coſa, porque muela en ſu molino, o compre de ſu botica, o tienda ſin pacto, o obligacion, de que aquello haga. Porque en eſte caſo ninguna ganancia nace, de ſolo el preſtar expreſſo, o tacito [i]. 220

e In c. fina. de vſur.

f Caiet.in ſumma.verb. Vſura exterior.caſu.8.

g Verb. vſura. 1.q.7.

h In 4.de reſti. col 32.Gabri. in 4.d.15.q.11.arti. 3.i prin.Maior. in 4. d.15. q.25. argu.3.

i Sylue.verbo. Vſura.1.q.7.

¶Si alguno que yua a Flandes, o a otra parte, preſto con pacto, de que le dieſſe vn tanto por le aſſegurar el dinero, que le preſtaua. M. [k] Porque por le preſtar, gano la obligacion de lo aſſegurar con el por vn tanto, ſegun la mente dela Comũ [l]. Pero no, ſi libremente le preſto ſin obligarlo a hazer el tal ſeguro con el, y deſpues ſe 221

k c.Naqiganti de vſur.

l In d.c.Nauiganti.

concer-

concertaron, que el prestador se lo assegurasse todo, o parte por vn tanto, porque no gano aquello por prestar, sino por assegurar lo que (sin obligar a mas al deudor) presto. [a] Y los tales contratos de assegurar son licitos, y prouechosos, a los hombres, segun sant Anto. recebido.

222 ¶ Si † presto algo con pacto, que si muriesse dentro de cierto tiempo, el que recibio quedasse libre: y si viuiesse, le tornasse el doblo, vsura. M. porque por prestar gano aquella obligaciõ de paga, aunque dudosa. [b] Puesto que en el concierto, de que vno de a otro algo dado para luego, y no prestado sin engaño, para que el otro (si viuiere hasta tal tiempo) le de doblado (cessante fraude,) no parece vsurario: porque no es contrato de empresti do. Ca es de los que no tienen nombre, y se reduze al de doyte, porque me des. [c] Y porque no se gana por razon de prestar, sino por cierto acontecimiento dudoso, y como de apuesta.

¶ Si presto a algun señor, porque le diesse algun officio de ganancia estimable, vsura. M. aunque no es obligado a restituyr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es pecado, si presto principalmente por ganar amistad con esperança segundaria, y menos principal de que le daria el officio, segun S. Thomas [d].

223 ¶ Si † presto a alguno con condicion, que le ayude, ruegue por el, enseñe, escriua, o haga otra cosa semejante, que sea estimable a dinero, vsura. M. Mas si aquel, a quien empresto, ruega por el, o lo sirue, enseña, &c. no por lo que le presto, mas por vna beneuolencia y amistad, que del prestar nacio, no es vsura, ni es ilicito esperar tales cosas, y recebirlas [e]. * Y lo mesmo se ha de dezir del, que presta al medico, con pacto que lo cure, hora aya otro medico que lo pueda curar, hora no, que quier que distinga Medina [f] *.

¶ Si presto a otro con pacto, que sea obligado a le prestar otro dia otro tanto, vsura. M. segun vna glo. singular. [g] Sino quando * (que quier que diga Adriano [h] *) no lo obliga a mas de aquello, a que por derecho natural queda obligado a ser grato al q̃ le haze bien, segun otra glosa [i].

224 ¶ Si † presto trigo viejo, o anejo con pacto de que le tornasse otro tanto del nueuo, sabiendo que el nueuo seria mejor, y valdria mas que el suyo vale al tiempo que lo presto, y aũ al dela paga, vsura. M. con obligacion de restituyr, por lo suso dicho, y lo que dize Syluestro [k], mayormente si le quita la libertad de le pagar, quando quisiere, y le pone obligacion de le boluer nueuo. Aunque no si le presta principalmente, porque no se pierda lo suyo, y vale, o valdra tãto, o mas su viejo al tiempo que lo da, o tornara la paga,

a Caie. in summa verb. Vsura exterior. cas. 12. & Maior. in 4. d. 15. q. 24. arg. 3. Anto. 2. par. tit. 1. c. 6. §. 46. Quod postea diligenter. Dida. a Leyua. lib. 3. veria Resolu. c. 2. tractauit.

b Sylue. verb. Vsura. 1. q. 36.

c l. Naturalis. ff. de præs. verb.

d 2. Sec. q. 78. art. 2. ad 2. & ad 3. Gabri. 4. d. 15. q. 11. ar. 3. dub. 8.

e Tho. 2. sec. q. 78. ar. 2. in cor. q. & ad 3. & glo. 2. vbi, Pã & alij

f Consuluit. de vsur. In C. De restitu fol. 147.

g Quæ est 2. c. 1. 14. q. 3.

h In 4. de rest. 1. prædic. c. 1. 14. 43.

i

k Verb. Vsura. 1. q. 17.

quanto el nueuo,quando ſe le boluiere: o porque ay mas falta de aquel grano, quando ſe lo da: o porque es mas ſeco, que el que le ha de boluer,y por tanto cabe mas del en la medida, que del otro, o porque en ſu ſubſtancia es mejor. Ni aun ſeria pecado hazer con cierto que le boluieſſe mas grano del que da, con tanto, que veriſimilmente no valieſſe mas lo que le ouieren de dar al nueuo,que vale lo que el da quando ſe lo preſta, o quando lo ouiera de vender:Porque no gana en eſto nada el que preſta por preſtar, ni pierde el que recibe, ſegun la mente Comun [a], aunque el que preſta, euite el daño que le podia venir.Lo qual bien puede preteder, ſin daño del que lo toma, como lo apunto bien Sylueſt. [b] † Ca tam- 225
poco es vſura preſtar en tiẽpo de careſtia pan apreciado,por el precio,que entõces vale con pacto que al tiempo de la paga,le pague en pan,al precio que entõces valiere,antes es buena obra. Porque en effecto es venderſelo, y darle dilacion de la paga, con pacto de que le pague en pan,ſegun la mente de todos [c], ſi por leyes juſtas del reyno no eſtuuieſſe vedada la cõpra de aquel grano ante mano,como lo eſta por las de Caſtilla la del trigo,para reuẽderlo, * y aun para ſu caſa, ſino al precio, que veynte dias antes y veynte deſpues del dia de ſancta Maria de Septiembre comunmente valiere en la cabeça del lugar donde ſe compro [d] *.

¶ Si lo que le deuen, no quiſo recebir haſta el tiempo que mas valieſſe,no ſiendo obligado el otro a le guardar haſta entonces, vſura. M. porque quiere ganar la coſta que haria en lo guardar y librarſe del peligro de lo perder. Tambien es vſura preſtar a otro cõ condicion [e] que ſe lo torne a tal tiempo, y no antes, o le pague en otro lugar fuera del,en que por derecho deuia. Porque gana aquella obligacion,que es eſtimable por dinero,fuera de lo que le preſta. * No es empero vſura ni pecado no pedir el pan que ſe deue haſta el año,o tiempo,que vala mas caro,ſi directa,o indirectamente no ſe eſtorua al deudor q̃ pague,como (a nueſtro parecer) eſtorua el rico que temiẽdo que el pobre le pague por el Agoſto de vn año fertil,ſe le adelanta a dezir,que ſe aproueche de aquel pan, y no tenga empacho ni verguẽça por no le pagar. En Portugal(para quitar eſtas malicias) ſe proueyo, que quien el pan preſtado no lo pidieſſe antes de ſancta Maria de Agoſto, no lo pudieſſe pedir haſta el otro año.

¶ Si † preſto moneda de plata con pacto que le pagaſſe en oro, vſu- 226
ra. M. [f] aunq̃ biẽ puede vẽder moneda de plata por la de oro,y moneda de oro por la de plata. Y aun recebir alguna ganãcia moderada [g], porque no lo gana por preſtarlo. Tambien puede lleuar ganancia

a In c.Nauigãti.& c.In ciuitate.de vſur.

b Verb. vſura. 2.q.15.

c In d.c.In ciuitate.& c.fi.de vſur.Ant.3.parti.1.c.7.§.13.

d l.13.& l.14.in legibus Madritijs, anno. 1528.

e Anton. vbi ſuprà.

f Hoſti.in ſumma. de vſur. §. An aliquo. ſub finem.

g Caiet.in ſumma.verb. vſura not.2.caſu.3.

nancia moderada del dinero q̃ presta para lo empeñar,o para apa-
rato exterior,de quien se quiere mostrar rico,a fin de se casar me-
jor,o por otro semejante respecto:porque esto mas es alquilar,que
prestar[a],segũ Scoto recebido[b]. Delos cambios empero mas largo
se dira abaxo[c]. ¶ Si enel tiẽpo dela cosecha,cõpro pan o vino,cõ
pacto de que el vendedor se lo entregue en otro tiempo, en q̃ pro-
uablemente se presume que ha de valer mas, puesto que algunas
(aunque raras)vezes valga menos,vsura.M.[d] Porque en effecto es
prestar,y con ello ganar la obligacion dela guarda,y de la seguri-
dad del peligro. Lo qual (a nuestro parecer)se ha de limitar, que
no proceda enel comprador que no queria comprar hasta enton-
ces,y por hazer plazer al vendedor se lo compro[e]. Ni quando el
comprador dio algo mas delo que valia al vendedor por la guar-
da:porque esto en effecto es comprar y alquilar,o assegurar, que es
licito por lo suso dicho[f].

227 ¶ Si † compro pan,vino,azeyte de alguna heredad,viña, o oliuar,
antes que maduraſſen,por menos delo que verisimilmente se espe
raua,que auian de valer enel tiẽpo dela cosecha, por pagar el pre-
cio adelantado,vsura.M.[g] con obligacion de restituyr.Mas no, si
los compraſſe por precio honesto,diminuyendo lo razonable por
el peligro,a que tales cosas son subjectas[h],y no por adelantar la pa
ga:ni ay differencia que se compre determinadamẽte el pan de tal
campo,o el vino de tal viña,o cõ facultad de escoger lo de vn cã-
po,o vna viña que quisiere,con tanto que pague mas lo razonable
por aquella facultad de escoger,y assi se ha de entender lo que en
esto escriuen Gabriel[i],y otros.

¶ Si presto algun dinero de contado,con pacto que le tomasse otro
tanto tambiẽ prestado en mercaderia cõprada de paños,o otras co
sas o en sus deudores:los quales el otro no tomara, sino por amor
delos que le daua de cõtado,vsura.M.[k] porq̃ es ganar por prestar.

228 ¶ Si † cõpro algũa cosa por menos del justo precio por la pagar an
te mano,o la vendio por mas delo que valia por la dar fiada,es vsu
ra.M.[l] con obligaciõ de restituyr:pero no si se dio el justo precio,
aunq̃ fuesse riguroso o muy baxo.Como si vna pieça de paño vale
x.ducados segũ el justo precio muy baxo,y.xj.segũ el mediano,y
xij.segun el justo riguroso:y al q̃ luego le paga con el dinero enla
mano le da por x. o por xj. y al q̃ no le paga luego,por xij. Mas si
por anticipar la paga da menos dl justo precio muybaxo.Como si
diesse ix.o por dilatar toma mas dl riguroso.s.xiij.o mas,seria vsu
ra.Y assi se hã de cõcertar los textos[m],y doctores[n],q̃ en esto hablã
como se dira adelãte[o].Desto se sigue, q̃ no peca el q̃ no halla quiẽ
le com

a In 4.d.15.
b Arg.l.3.§.fi.& l.seq.ff.Com.
c In comẽ.c.fi. de vsu. impreſſo i hoc manuali.d.14.q.3.c.1.
d Hoſt. cõmuniter receptꝰ in ſum.de vſur.§. An aliquo.verſ. Quid ergo & in c.fin.eod.tit.
e Argu.c.fin.de vſur.
f Suprà eodem c.n.121.
g Pan.in c. Nauiganti.n.6.per illũ tex. & vſur.
h l. Fiſtulas. §. Frumenta.ff.de cõtra.emptio.
i In 4.d.15.q.11. art.1.k.
k Ang. verbo. vſura.1.§.6.
l c.Ad noſtram de empt.d. c.In ciuitate. & c. fi. de vſur.
m Predicta tria c.& l.2.C. de reſciu.vendi.& c. Cum cauſa &c. Cum dilecti. de empt.& c. Cum cauſa.de teſti.
n Bal.in di.l.2. col.pe.& in d.c. Cum cã.de teſt. cui Sal. cõtradixit in d.l. 2. & Fel.ĩ d.c.Cũ ei. de teſt.quos ambos cõciliat per hoc Ant.Burg.ĩ d.c. Cum cauſa. col. 4. de empt.
o In c.23.d frau de filia auarũle

le cõpre ſu mercaderia de contado,y por eſto la vẽde fiada por precio juſto,baxo,mediano, o riguroſo,y gana lo honeſto por ſu trabajo,y induſtria,y que el cap. *In ciuitate.cap.& final*, [a] ſe entiendẽ del que por razon de la dilacion, toma ganancia inmoderada, ſegun ſancto Bernardino [b]. * Es empero de notar, que ſe engañan algunos,penſando que vẽden ſu mercaderia por juſto precio todas las vezes,que no la venden por mas delo que les coſto, contando ſus gaſtos,y la ganancia moderada,como lo apunto bien Soto [c]. Porque puede ſer que ſu gaſto fue deſmeſurado, o que ſe engaño en comprar mas caro,o que por la abundancia de ſemejantes mercaderias,que han concurrido,aya baxado ſu precio. Porende alguna vez aura de vẽder lo que cõpro por menos delo q̃ le coſto,aunque lo venda fiado,ſi lo quiere vender entonces,y otras vezes podra venderlo con mayor ganancia,delo que ſuele,aun al contado porque gaſto poco,o acerto de comprar en tiempo,que barato mucho aquella mercaderia do la compro,y no do la traxo, antes encarecio por ſu falta [d].*

a De vſuris.

b In ſuis ſermonibus.

c Lib.6. q.3. de iuſt.& iur.

d Arg.not. in l. Pretia rerum.ff. ad l.Falci.& per Caie.2.Sec.q.77. art.1.

¶Si † compro ganados,o heredades a quien no las tenia, y fingia tenerlas, ſabiendo que no las tenia, y luego las torno a alquilar por cierta penſion, vſura. M. con obligacion de reſtituyr la penſion,que le lleuo de coſa que no es [e]. Y aun ſi prouablemente dudaua,ſi el vendedor las tenia o no,y ſin informarſe medianamente de la verdad las compro, porque ſe puſo en peligro de pecar. M. [f] Mas ſi con razon creya que las tenia, y las compro con buena fe,y las torno luego a alquilar por penſion moderada, no peco, ni deſpues que ſupo la verdad,es obligado comunmente a le reſtituyr lo que della gaſto:durante ſu buena fe:aun que ſi, lo que aun no gaſto,y lo en que ſe halla mas rico,ſi quando las compro no tenia voluntad de comprar a otro,y compro a aquel porque ſele offrecio con la venta. Ca ſi tenia propoſito de comprar a el, o a otro, y (por ſe offrecer el) dexo de comprar a otro, no es obligado a le reſtituyr,antes lo puede tomar por ſu intereſſe,por lo ſuſo dicho [g]. 229

e Arg.l.1.& totius tit.ff. de cõdict.ſine cauſ.

f Arg.c. ſi quis autẽ. de pœnit. d.7. & Eccle. 3.

g Suprà eod. c. n.211. Ang. ver. vſura.1.§.71.Syl ueſt. vſura. 2.q. 6.Maior in 4. d. 15.q.46.col. 4.

¶Si † compro vna heredad, que vale mil, por quinientos, ſeyscientos,o pocos mas,y la torna a alquilar al vendedor por ciertos años,o la da en emphyteoſim, vſura. M. con obligacion de reſtituyr. Por que la intencion principal del que compra, no es comprar, y del que la vende vender, ſino paliar la vſura. Mas ſi el precio es conforme a la coſa comprada, y la penſion juſta no peca [h]. 230

h Bernardi. de Buſt. ſermone. 26.

¶Si era obligado a pagar a otro cierta ſumma.ſ.cien ducados al cabo de vn año,y le pago luego al principio algo menos,ſ. ochenta

por

por le anticipar la paga, vſura. M. con obligacion de reſtituyr[a]. Lo meſmo es, ſi compra deuda liquida de mayor quãtidad por menor. Mas no ſi la deuda no era liquida, o por la demandar tenia peligro, o trabajo. Ca ſegũ la qualidad del peligro y trabajo, puede dar menos. Ni tampoco ſi tenia aquella ſumma menor para tratar con ella, y veriſimilmente ouiera ganado aquello menos q̃ le paga, alomenos quando ello ſe hizo por importunidad del vende-
231 dor.[b] A noſotros † empero nos parece bien lo que a Caietano.[c] parecio. ſ. que las pagas que llaman verdes, y que no ſe han de pagar haſta vno, dos, tres, o mas años, juſtamente las puede comprar por menos. Porque eſto no es preſtar ſino comprar, y no comprar los dineros q̃ le han de pagar, ſino el derecho de los cobrar de aqui a vn año. Y eſte derecho por ſer inutil dentro de vn año vale menos, que ſi dende luego fueſſe vtil. Y ſiendo eſto verdad (como lo es) difficilmente ſe puede tener lo que el meſmo tiene antes[d], y al comienço deſta pregunta ſe ha dicho. ſ. que quien deue cien ducados para el cabo del año, no puede comprar la remiſsiõ dellos por menos de ciento al comienço del: y anſi tenemos, q̃ es licito, quando (ceſſando todo fraude) por eſta razon de valer menos, ſe da menos, y no por ſola la anticipacion dela paga.* Aunque Sãcto Tho.[e] S. Anto. Ang. Syl. Soto: y otros (cuya opiniõ no me puede perſuadir) tienẽ, que nadie puede comprar eſtas aciones o pagas verdes, por menos de lo que por ellas ſe ha de cobrar: ſino quando prouablemente ſe eſperan gaſtos, trabajos, o peligros en la eſpera y cobrança dello: aunque es buen conſejo guardarſe dello, ſino, es por charidad*.

¶ Si recibio cien ducados preſtados, por ciento y diez de vno: y rogado por otro ſe los preſto por otros ciento y diez, por ſolo reſpecto de ſelos preſtar, vſura. M.[f] Mas no ſi los diez quiſo para librarſe del daño, q̃ recibiera en pagar los diez, ſin ſe aprouechar de los ciento: porque no los toma por preſtar, ſino por ſu intereſſe.

232 ¶ Si compro † algun cenſo perpetuo con facultad que el vẽdedor lo pudieſſe redemir: o ſin ella, ſin las condiciones deuidas. M. y aũ que en las otras ediciones diximos aqui quales eran: pero porque agora nos ocurrio mucho que añadir a lo de entonces, lo qual no puede caber aqui ſin deſconcertar los numeros antiguos, remitimos lo a la dicha repeticion[g]: adõde muchas otras coſas deſta ma-
233 teria remitimos arriba[h]. Donde † concluymos. Lo primero, q̃ aunque antiguamente ſe dudo, ſi era licito comprar cenſos de dinero: pero ya por ſin duda ſe tiene ſer licito cõprar los que antes de la venta eſtauan conſtituydos. Lo ſegundo, que aunque mas duda

a Gabri. in. 4. d. 15. q. 11. ar. 3. dub. 4. D. D. Caiet. in ſumma. verbo. vſura not. 2. & Latius Ant. 2. par. titu. 1. ca. 8. §. 3. & 4.

b Medina. in C. de reſtit. de reb. reſtit. q. 38. in fi.

c Verbo. vſura. ſub finẽ. & ante illũ & alios Innocẽ. cui nemo ibi contradicit. in c. In ciuitate. de vſuris. ℣ quibus eſt l. Minus eſt habere actionem, quam rẽ. ſi. de regu. iu. & multa quæ adducit Decius in reg. Qui actionem. ff. eodem.

d In. d. not. 2.

e Ad lectorem Florent. relatus & probatus ab Anto. 2. par. tit. 1. c. 8. §. 4. & late Ang. ver. Vſura. 1. §. 64. & latius Sylue. ver. Vſura. 2. q. 14.

f Maior in. 4. d. 15. q. 29. ar. 7.

g Cap. 1. 14. q. 3. quæ poſt hoc Manuale, & cũ eo in fine imprimitur.

h Supra eod. c. n. 206.

ouo dela compra delos censos nueuos que por la mesma venta se constituyen,pero q̃ya tambien se tiene por licita,siendo ellos perpetuos.Lo tercero,que tambien se tiene por cierto,ser licita la cõpra del censo por vida del que lo compra, o por vida del que lo vende,o para tantos o tantos años, con tanto que el precio sea justo,aunque ya esto tiene alguna mas semejança de vsura.

¶Lo quarto,† que tambien es licita la compra del censo al quitar 234
quando se haze con las condiciones ay expressadas.

¶Lo quinto,† que se deue tener,que las compras de los censos al 235
quitar hechas sin todas las dichas condiciones son ilicitas,y se deuen presumir vsurarias.

¶Lo sexto,† que no es licito,assentar censo sobre persona libre,co 236
mo tampoco lo es assentar derecho de prenda:y en caso,que fuesse licito para el fuero dela cõciencia,pero que enel exterior se deue presumir vsuraria, por muchas razones y autores, que para ello alli alegamos.

¶Si presto † con pacto de que el que tomaua,diesse algo mas de lo 237
prestado a otro.s.a sus padres,pariẽtes,o pobres, vsura.M. Porque no es licito dar a vsura, aun para redemir captiuos [a], puesto que no es vsura prestar a otro con pacto, o intencion principal, que le perdone la injuria,no por la razon, que comunmente dan Sancto Anto. y Sylvest. [b]. s. que es licito a cada vno redemir su vexacion [c]:porque aquello se entiende de la vexaciõ injusta:y la vexacion del con que el injuriado vexa al injuriador en juyzio por su injuria,no es injusta,antes la puede hazer con sancta conciencia, segun la glosa singular recebida [d]. Pero parece verdad, por esta nueua razon.s.que el injuriador no deue en cõciencia la pena que el injuriado pide:aunque si la restitucion de la honrra que le quito,y por tanto,aunque por el prestar con pacto,que se le perdone la injuria,se libra del daño,q̃ justamente se le podra hazer, pero ello es sin daño ageno,que es licito pretẽder al que presta, como arriba se dixo. De donde se sigue, que prestar al injuriado, para que me perdone,no solamente la action que tiene para me pedir la pena, pero tambien la de pedirme el daño que le hize, y soy obligado a restituyr en conciencia,es vsura. Tãpoco† es vsura ni pecado, que 238
vno que quiere comprar licitamẽte vna cosa,que cada año da diez ducados de renta,y a ruego de su amigo la dexa de comprar por le prestar el dinero, con que la auia de comprar:con pacto que le de cada año los dichos diez ducados, con tanto que descuente las costas,el trabajo, y el peligro si algo ouiera de passar [e], como mas largo lo dezimos en otra parte [f]. Tampoco es vsura ni pecado,

que

a c. Super eod. de vsur.

b Verb. Vsura. x.q.11.

c c.Dilectus. 2. de symo.

d c.Si quis contristatus. 90. d.

e Sylue. vbi supra.q.22.

f In repeti. c.1. 14. q. 3. quæ in calce huius Manualis imprimitur.

que quien tiene mucha neceſsidad de alguna coſa ſuya, importunado por otro, que ſe la venda, por tanto mas ſe la vende (allende del juſto precio) quanto es el daño que recibe en venderla, o por tanto mas quanto merece la afficion de que mas la queria tener, que ſu precio juſto. Aunque por ſolo tener mucha neceſsidad el comprador, no ſe la ha de vender mas caro de lo que vale, ſegun S. Thomas [a] y Scoto. [b] comunmente recebidos. Pueſto que quien la compra, ſi con ella gana, o ſe ayuda mucho, deue (no de neceſsidad, pero de honeſtidad) dar algo mas del juſto precio al vendedor, ſegun los meſmos. 239 † Tampoco es vſura, ni otro pecado comprar algo por menos de lo que vale, quando al vendedor le cõuiene mucho venderla, y al comprador poco comprarla, y la compra por piedad: como ſi compra al pobre ſu ſeruicio por ſola la coſta q̃ le da, porque no perezca de hambre. [c] Tampoco es vſura ni pecado cõprar vna heredad con pacto que el vendedor goze de los fructos della en ſu vida, o en tantos años por menos de lo que le cõpra ra, ſi luego ouiera de recebir los fructos della. [d] Tampoco es vſura ni pecado, que quien vendio fiado al que conoce, que no le pagara ſin pleyto, y por ello ſe lo vende tanto mas del juſto precio, quãto veriſimilmẽte le parece, que perdera por no le pagar enel tiempo deuido, y gaſtara enel pleyto: con tanto que no incurra en infamia de vſurario, ni por ello ſe eſcandalize el proximo, y tenga propoſito de dexar al deudor (ſi le pagare en el tiempo aſsẽtado) todo lo que le cargo de mas, por razon de intereſſe, ſegun los Pariſien. [e] 240 Lo † qual no parecio ſeguro a Sylueſtro. [f] Porque puede el vendedor mudar el propoſito, o oluidarlo, o morir, y el comprador quedar dañificado. Y porque es coſa difficil offrecer a otro el dinero, q̃ en ſu mano tiene de vna, o de otra manera ganado. Y aſsi es de mucho peligro, y no ſe deue hazer ſegun el, mas (a nueſtro parecer) todos eſtos inconuenientes ſe pueden atajar con que el vendedor de al comprador vna cedula firmada de ſu mano, en que diga que ſi ſin pleyto le pagare para el tiempo aſſentado, le quitara dela paga vn tanto, y ſea ello tanto quanto le cargo mas, por temor que no ſe le pagaria ſin pleyto, * y no es neceſſario expreſſar en la cedula la cauſa, porque dize ſe lo quitara *.

241 ¶ Si † vendio alguna coſa con pacto, que ſe le pague como valiere en otro tiempo, aſsi como en Mayo ſi es pan, o en Agoſto, ſi es vino, no teniendo propoſito (alomenos firme) de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, vſura. M. con obligacion de reſtituyr [g]. *Aunque con buena conciencia podria dexar de venderlo, y preſtarlo para que ſe lo boluieſſen al mes, que el piẽſa valdra mas, como

a 2.Sec.q.77.ar ti.1.

b In 4.d.15.

c Sylue. Verb. emptio.q.7.

d Maior in 4. d.15.q.40. ar.7.

e Maior.vbi ſu prà.

f In Roſa aurea caſu.6.

g c. fi. de vſur. & ibi,p omnes. Ang. verb. vſura. §.34.

mo noto bien Soto. Diximos (no teniendo propoſito &c.) porque no peca, ſi tiene propoſito de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al preſente: con tanto, que concurran tres condiciones. La primera, que no lleue a como mas valiere en aquel mes ſino a como menos, o al mediano precio. ſ. que ſi valio a diez, quinze, y veynte, no lleue mas de a quinze ſegun Alexand.[a] La ſegunda que le quite lo que ha de deſcrecer, ſegun el juyzio de los experimẽtados. ſ. que quite del precio aquello que poco mas, o menos ouiera de menguar. La tercera, que deſcuente del precio los gaſtos, ſi algunos auia de hazer en conſeruarla haſta aquel tiempo: otramente es vſura[b]. * Ni (quanto a eſto) ſe deue ſeguir vna diſtincion, de Caietano[c] mas difficil que vtil a las almas: Porque (que quier que el diga) mas juſto es dezir, que vna Decretal de Gregorio[d] nono limita otra de Alexandro tercio[e], que no lo que el dize *.

a In l. Quod te. ff. ſi cert. pet.

b Maior. vbi ſu prà. q. 32.

c 2. Sec. q. 78. ar ti. 1.

d c. fin. de vſu.

e c. In ciuitate. de vſur.

¶Si † vendio alguna coſa fiada haſta cierto tiempo a mayor valia, eſto es que ſe le pague (alomenos) lo que entonces valia, y mas lo que mas valiere haſta entonces: y no menos aunque valga menos, vſura. M.[f] y nos lo diximos largo alibi[g]: donde concluymos, que no ſeria vſura, ni pecado, el concierto de que le pagaſſe el medio del precio que mas, o menos valieſſe deſde la compra haſta el tiempo que el lo quiere guardar: hora baxaſſe, hora ſubieſſe ſu valor. 241

f Hoſt. in ſumma, de vſur. §. An aliquo. ver. Quid ſi vendas.

g super c. In ciuitate. de vſu.

¶Si vendio algo al que tenia neceſsidad de dinero: con pacto, o propoſito principal, de que luego ſe lo torne a vender por menos del juſto precio vſura. M.[h] Mas no es, ni aun pecado, ſi ſimplemente lo vendio por precio juſto (aunque riguroſo) y deſpues por que el comprador le quiere reuender, y no halla otro que ſe lo cõpre el meſmo vẽdedor ſe lo torna a comprar por precio juſto, aunque el mas baxo y piadoſo.[i] Qual precio ſe llama piadoſo, qual moderado, y qual riguroſo adelante ſe dira[k].

h Lib. 4. ordinat. hui⁹ regni tit. 43.

i Angel. verb. vſura. §. 60.

k In c. 23. n. 78. & ſeq.

*La ſuſo dicha determinacion, aunque ſea verdadera, Pero es peligroſa para la fama del mercader que della vſare (y aun para la conciencia) ſi a quien ſabe que quiere mohatrar para malas, o vanas coſas ſe lo vende fiado.[l] Aunque no oſaria condenar al mercader, que tornaſſe a comprar por el precio juſto piadoſo la meſma mercaderia, que vendio fiada por el juſto riguroſo: como lo dize ſant Antonino[m]: antes lo alabaria ſi ſe lo tornaſſe a comprar en aquel precio, por ver que nadie le queria dar otro tanto, y mucho mas ſi le dieſſe el juſto mediano, ceſſando en todo toda fraude de vſura, y toda injuſticia de precio *.

l Quia facientes & cõſentientes. &c. c. 1. ad Roman. c. 1. de offi. deleg.

m 2. part. tit. 1. c. 8.

¶Si

243 ¶Si † lleuo sus mercaderias adonde esperaua ganar: y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entonces las vendiera a luego pagar, no solamente no ganara, mas perdiera, y por tanto las dio fiadas por mayor precio, que el justo riguroso, de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho [a].

¶Si porque su dinero gastando poco a poco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official: con intencion, y proposito principal de recebir parte de la ganancia, o cada año vn tanto, quedando le saluo, y seguro lo que dio: Como hazen alguuos, que presumiendo de caualleros no quieren trabajar, y algunas biudas y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr: aunque no aya pacto, ni promessa dello, y aunque lo llamen deposito. [b] Ni † los escusa la ignorancia, y parecerles que
244 ello era licito. [c] Ni tampoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Ca no reciben aquella ganancia por el tal peligro sino por se lo prestar. Y porq̃ aquel peligro no es sufficiente. [d] No seria empero vsura, ni pecado, si hiziesse contrato de compañia. s. que el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo & industria, y ambos participen de la ganancia, y de la perdida. [e] Tampoco seria vsura ni pecado poner su dinero en deposito, y guarda en poder de algun mercader, que tratando con el licitamente, mucho se aprouecha, y tomar algo del, como de quien, aunque no sea obligado por justicia, es empero de honestidad a darse lo graciosamente, y el la toma como graciosamente dada, aunque de mejor voluntad deponga su dinero en poder deste, que es agradecido que enel de otro, que no lo fuesse. Y aunque el depositario le diesse lo que le da con esperança, que dando le aquello, no le quitara su dinero. Porque todo esto es gracia, y no obligacion: expressa, ni tacita. [f] Seria empero vsura, si el mercader lo diesse, como obligado a se lo dar por precio, y vso de su dinero, y el señor por este mesmo respecto lo recibiesse, o esperasse: y aun si principalmente por esto lo depositasse. Porende cada vno mire quan claro vee nuestro Dios nuestras intenciones y propositos: y no quiera engañar al que no puede engañar ni ser engañado [g].

245 ¶Si † vendio vn cauallo, o otra cosa, por veynte ducados que (a juyzio de todos) valia a lo mas quinze, por fiar la paga. M. cõ obligacion de restituyr los cinco, puesto que despues por morir los otros cauallos valga quarenta [h].

¶Si hizo concierto con el rey, señor, o otra persona obligada a pagar

a Supra eod. c. n. 138. Alexand. Lombar. n. 4. de vsura.

b c. Consuluit. cum ei annotatis. de vsur.

c Glo. in c. plerique. 14. q. 5.

d Arg. c. Nauigati. de vsur. c. Si fœnerauerit. 14. q. 3.

e Toto titu. ff. pro socio. & glo. f d. c. Plerique. Tho. Ricard. & omnes, in 4. distin. 15.

f Caiet. 2. Sec. q. 78. art. 2.

g c. A nobis, de sentenc. excom.

h Mai. in 4. di. 15. q. 32. col. 5.

gar a ſus caualleros, o criados, ſus quitaciones y ſalarios a cierto tiẽpo, al qual (por no tener dineros) no les podia pagar, que el les pagaria, dandole el ſeñor vn tanto mas de lo que el pagaſſe: como diez por ciento, vſura. M. con obligacion de reſtituyr [a], ſi por via de intereſſe verdadero no ſe eſcuſaſſe. Aũque en ſus cedulas, o cartas diga, el rey o ſeñor, que conſiente en ello, y le haze graciosa donacion de lo que le da, o promete mas de lo que el pone de ſuyo. Porque eſto en effecto es preſtar dinero, para que de ay a cierto tiẽpo ſe lo bueluan con algo mas. Y porque aquella donacion no es verdadera, pues no ſe haze por liberalidad, ſino por neceſsidad de auer dinero preſtado [b].

a Arg.c. In ciuitate, de vſura.

b Medina, de reſti. in quibus caſib⁹ licitum eſt mutuanti vltra ſortem recipere, caſ. 3.

¶Si † ſiendo cõtador, cobrador, theſorero, o obligado a pagar ſalarios, ſueldos, mercedes, &c. recibio alguna coſa, de los aquiẽ auia de pagar, por les pagar antes del tiẽpo, vſura. M. cõ obligacion de reſtituyr, por lo ſuſo dicho [c]: ſi el verdadero intereſſe no lo eſcuſa, * o juſta cõpra de action, cõforme a lo que ſe ha dicho arriba [d]. *

c In.§. prece. d ſupra eo. c. n.231.

¶Si por ſer tutor, o tener alguna otra adminiſtracion de los bienes de algun otro, era obligado a comprar con ſu dinero alguna heredad, o coſa fructifera, y no la compro por ſu negligencia lata: obligado es a reſtituyr al ſeñor tanto, quanto veriſimilmente recibiera, ſi ſe la comprara [e].

e l. Tutor qui repertorium. §. Si poſt depoſitionem. ff. de adminiſtrat. tut.

¶Si tomo preſtado a vſura, y jura de ſe la pagar: y ſin ſe le remitir el juramento por el vſurero, o por el juez, dexo de pagar la vſura. M. y por eſſo deue le pagar antes y deſpues pedirla en juyzio [f], o cobrar abſolucion de aquel juramento [g].

f c. Debitores. de iureiur.

g c.1. de iureiu.

¶Dela vſura dela compra con pacto de retrouendendo.

SVMARIO.

Pacto de retrouendendo que, y que para ſer juſto requiere dos condiciones. n. 247. *& ſequen. Y no otras cinco que algunos ponen. n.* 248. *& ſequen. Y ſi compro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar, ſino de preſtar y ganar los frutos, vſura. M. ſegun todos. O ſi compro por menos, del juſto precio piadoſo, quitando dello que prudentes varones quitarian, por el pacto de retrouendendo. M. aunque no vſura. n.* 247.

¶Pregun-

¶Preguntas.

SI cõpro con pacto de retrouendẽdo,no teniẽdo intencion principal de cõprar,sino de prestar, y ganar los fructos, vsura.M. segun todos. O si cõpro por menos del justo precio piadoso, quitãdo del, lo que prudentes varones quitaran, por el pacto de retrouendendo.M. aunque no vsura.

247 ¶Para†la declaracion delo qual dezimos,que compra cõ pacto de retrouendendo,es la,en que el cõprador promete al vẽdedor, que quando quier,o hasta cierto tiempo el,o sus herederos le tornaren su dinero,les tornara tambien lo que lesvendio libremẽte.El qual es licito [a],segũ Innoc.Host.Ioan.And.Panor.y la Comun delos canonistas [b],y legistas [c]. Y por esto el comprador no es obligado a restituyr los fructos,q̃ entre tanto recebiere,sino los recebidos,desde que tardo en restituyrlo.s.dende que se le offrecio el precio dello en lugar, y tiempo conueniente, y no lo quiso recebir. Y aun la puede dar en alquiler al vendedor por honesta pẽsion. Para q̃ sea empero licito,hã de cõcurrir estas condiciones. La primera, q̃ no interuenga simulaciõ o engaño:esto es,que la intencion principal del comprador sea verdaderamente comprar, y el vendedor diga
248 que lo quiere vender. La segunda†que no se haga pacto,que quãdo lo redimiere le de algo mas delo que el dio [d]. No es empero menester lo que algunos dizẽ.s. que el comprador acepte el pacto de se la tornar,por solo cõplazer al vendedor:ni que quiera mas que no se la redima:ni que si supiera que no se la redimiera,no la cõprara: Porque no ay texto ni razon que esto prueue:y acontece muchas vezes,que vno verdaderamente quiere cõprar vna cosa, cõ pacto de retrouendẽdo,y nõ sin el.Porque no tiene dineros,para el justo precio que vale,sin el pacto: y si para el que vale con pacto de retrouendendo,q̃ es menos [e]. Y porque muchos no querriã comprar algunas cosas,que los vendedores les ruegan q̃ se las compren, y por hazerles plazer,las comprã con pacto de retrouendendo, y no las comprarian simplemente: Porque no querrian gastar nada en la compra de aquellas cosas,y mucho menos enla cõpra simple,q̃
249 cuesta mas,que la que se haze con pacto de retrouẽdendo. Ni †es menester lo que otros dizẽ.s.que no se ponga pacto,que no la redimiendo hasta cierto tiempo,no la pueda mas redimir. Porque es claro,que se puede hazer pacto de retrouendẽdo hasta solo vn año o solos dos,o tres,o mas,y esto en effecto cõtiene, q̃ passados aquellos plazos no se pueda redimir.Ni lo que otros dizen.s.que el cõprador

a l. si fundũ.l. si à te.ff. de pactis inter empt. & ven.& Leuit. 25.

b In ca. Ad nostram de empt.

c In d. l. Fũdũ. & Cepo. de simul, casu. 2. & omnes Theolo, in.4.d.15.

d c.illo vos, de pignor.

e l.Cum fundi partẽ. ff. de contrahend. empt.

prador no acoſtumbre preſtar a vſura.Porque ſe preſume, que haze lo que acoſtumbra hazer [a].Ca aunque para preſumir en el fuero exterior pueda algo obrar eſto:pero no para el de la cõciencia, enel qual toda preſumpcion ceſſa [b].Ni aun es meneſter, que no ſe haga pacto de que antes de dos años,o tres, no la pueda el vendedor redimir,y deſpues ſi.Porque eſte tal pacto es licito,pueſto,que mas vale lo que ſe vende con eſte pacto,que con el,de que la pueda redemir quando quiſiere:aunq̃ no vale tanto,quanto,ſi ſin ningun pacto ſe vendieſſe.†Ni nos parece bien lo q̃ algunos [c] dizen, ſ.que el vendedor agrauia al comprador, con pacto de que pueda redemir quando quiſiere,ſino quiere conſentir que el comprador coja alguna parte por razon de ſu intereſſe:porque quien vſa de ſu derecho,a nadie haze injuria [d]. No ay neceſsidad de tratar aqui, que conjecturas baſtan para preſumir enel fuero contencioſo,que el tal comprador tuuo intencion mas,de preſtar que de comprar:y el tal vẽdedor mas de empeñar,que no de vẽder.Pues tratamos de ſolo el fuero dela conciencia:enel qual la confeſsion del peniten te haze prueua por el,y contra el,ſegun todos. Es verdad empero, que el cõtrato ſobredicho no es licito, quando ſe haze pacto, que el vendedor quede obligado o tomar la coſa comprada por alquiler,con obligacion de pagar la perdida y daño della , aunque ſin culpa ſuya acontezca.Porque la perdida, y el daño delo alquilado,que ſe cauſa ſin culpa o negligencia del que toma en alquiler, ha de ſer del que lo da:ſaluo ſi la penſion fueſſe tan pequeña , que releuaſſe al vendedor en lo que es agrauiado contra la naturaleza del contrato.

a l. Quod ſi no lit. §. Qui aſsi dua.ff. d ædilit. edict.

b ca. Tua nos. deſpon.

c Maio.in. 4.d. 15.q.43.

d c.Cum eccleſia.d. electio.& l.injuriarũ.§.1. ff.de iniur.

¶Dela vſura delos que dan dinero a ganancia de compañia.

SVMARIO.

*Contrato de compañia que, y es licito con tres condiciones. n.*252.
*Cõpañia para tratar , de diuerſas maneras ſe toma.n.*252. *& ſeq.*
*Aſſegurar como ſe puede el caudal por el cõpañero.n.*254. *Y aun la ganancia.n.*255.
Entendimiento del c.Per veſtras,de do.inter vir.& vxor.n. 256.
*Coſtumbre de Francia de ganar poco ſeguramente en compañia. n.*257.
*Manda de dineros para que de ſu ganancia digan miſſas. n.*257.

Licito

251 LIcito † es el contrato de compañia, que es vn concierto de que enel trato vnos pongã ſu dinero, otros ſu trabajo, otros ſu induſtria, y que partã entre ſi la ganancia [a]. Y la razon por que del dinero pueſto en compañia ſe puede lleuar ganancia, y no de lo preſtado, es ſegun ſancto Thomas [b], que el ſeñorio del dinero preſtado ſe traſpaſſa enel que lo recibe preſtado, mas no el ſeñorio del que ſe da en compañia para ganancia, antes queda a peligro del que lo pone, como el de la induſtria al del mercader, y el de la obra al del official [c]. Para la juſtificacion, empero entera deſto, han de concurrir tres condiciones. La primera, que el trato ſea *licito* [d]. La ſegunda, que el dinero eſte a peligro del que lo pone, eſto es, que ſi ſe perdiere, que todo ſe pierda por ſuyo [e]. La tercera, que en todo ſe guarde ygualdad, y ſe gane, ſegun la porcion de lo que mas, o menos vale lo que ſe pone, como lo declaro bien el Cardenal Caietano [f] por eſte exemplo. Vno pone mil ducados: otro el trabajo de ſu perſona eſtimado en otros tantos: otro ſu induſtria eſtimada en quinientos, para ſer eſta compañia licita y ſancta, ha ſe de hazer de todo eſto vna ſumma, y dela ganancia y perdida, cada vno ha de tomar conforme a la proporciõ de lo que enella pone: como ſi eſtos tres ganaſſen quinientos, los dos han de auer cada dozientos, y el tercero ciento. Y todo ſe ha de hazer a juyzio de buen varon, para ſer la compañia juſta y no injuſta [g]. *Algunos [h] empero han dicho, que no ſe deue mirar la quantidad del dinero, que vno pone en la compañia, ſino el valor del peligro a que lo pone: porque no lo gaſta en poner lo, pues ſe lo han de boluer deſpues, y porque otramente la induſtria, y trabajo del otro no podria ygualar enel precio al valor de la quantidad: y las leyes [i] dizen, que algunas vezes vale mas la induſtria de vno, que el dinero del otro. Pero mejor nos parece lo contrario, porque anſi hablan todos los Emperadores, y Iuriſconſultos antiguos, y nueuos [k]. Y porque eſta es vna nueua imaginacion, de que ningunos tratantes han vſado haſta agora: y porque la ley no dize que ſiempre vale la induſtria de vno tanto, quanto el dinero del otro, ſino que alguna vez: y porque muy mas facil y ſeguro es dezir, que la compañia ſe yguale (a juyzio de mercaderes) cotejando a vna parte el valor del dinero del vno, que pone con cõdicion, expreſſa, o tacita, que ante todo ſe lo buelua, ſino ſe perdiere nada del, y a otra la induſtria, y trabajos grandes, o pequeños del otro, o de los otros, que ponen ſin eſperança de que ſe les buelua nada por ellos, ſi no ouiere ganancia, y conſiderando que no puede auer ſoſpecha de vſura, ni de injuſticia por razon, q̃

a ff. pro ſocio. g totum. & Inſti. &. C. eo. ti. c. Per veſtras, de donatio.
b 2. Sec. q. 78. ar. 2. ad. 5.
c l. Si tibi arce mec. ff. de preſcrip. verb.
d c. Per veſtras. de donat. inter vir. & vxo.
e Gl. c. Plerique 14. q. 3. recepta.
f 2. Secun quæſt. 78. ar. 2. col. 6.
g Ange. verbo. Societas. §. 4. & ſylueſt. eodem ver. q. 1.
h Soto li. 6. q. 6. art. 1. de iuſti. & iure.
i l. Si nõ fuerit. ff. pro ſocio. §. De illa. Inſt. de ſocie.
k Vt videre eſt in. d. l. ſi nõ fuerit. & in. d. §. De illa.

al que pone el dinero, ſe de menos ganancia de la que deue, ſi es perſona que puede donar. Por lo qual ſe juſtifican muchas compañias, que hombres muy poderoſos toman con criados, amigos, o parientes ſuyos, que no ſon de muy experimentada induſtria para los acreditar, honrrar, y enrriquecer: y dandoles grandes ſummas de dineros, no los obligan a darles mas dela mitad, o tercia, o quarta parte dela ganancia. ¶ Si † vno pone dineros, y el otro dineros, 252
y trabajo, cada vno ſacara lo que puſo, y dela ganancia, lleuara el que puſo ſu dinero y trabajo, mas que el otro, a juyzio de mercaderes [a]. Quando vno pone dinero, y el otro el trabajo, o induſtria en la compañia: la perdida del dinero, ha de ſer del que lo puſo, y la del trabajo, del que lo tomo, y la dela induſtria, del que la dio: hora ſe pierda al comiençó, hora al medio, hora al fin del trato, ſegun Barto. y Baldo, [b] y la mente de Sancto Thomas [c], que es opinion verdadera, mayormente en conſciencia, ſegun Angelo, y Syluestro [d]. Porque otramente la parte del dinero, que el otro ouieſſe de pagar, quedaria ſin peligro, para el que lo puſo: y por conſiguiente, quanto a aquella, ſeria empreſtido, y no compañia, y porque ſi ouieſſe ganancia al cabo de la compañia, antes de partirla, el que puſo el dinero auria de tomar lo ſuyo. † Ni ſeria licito ha- 253
zer pacto, que la mitad, o la tercia, o otra parte del dinero (ſi ſe perdieſſe) pague el otro, que pone el trabajo, o induſtria. Porque tampoco recibe parte alguna del, ſi en fin del trato no ſe halla ganancia alguna, antes buelue todo a ſu dueño. Y porque como el que puſo el dinero pierde el dinero que puſo, aſsi el que puſo el trabajo, o induſtria, pierde lo que puſo, que vale tanto, como el dinero, y a las vezes mas. Ca tanto puede ſer el trabajo, y induſtria, que ſea licito, que hagan pacto, que quien los pone, lleue dos partes de la ganancia, y el ſeñor del dinero vna ſola. Es verdad que ſi el dinero ſe puſieſſe con pacto, que fueſſe comun, y ſe ouieſſe de partir entre los dos, como la ganacia: licito, y juſto era, que tambiẽ (ſi ſe perdieſſe) para ambos ſe perdieſſe, ſegun la mente de todos [e]. ¶ Tam- 254
bien † puede el que pone dinero librarſe licitamente del peligro de perder, concertandoſe con el compañero, que ſe lo aſſegure, y tome el peligro del, ſobre ſi; pagando por el aſſeguramiento lo q̃ a otro auia de pagar: o tomando tanto menos dela ganancia, quanto daria a qualquier otro que lo aſſeguraſſe. Ca pues otro ſe lo puede aſſegurar licitamente, tambien el compañero (ſi quiſiere) por el tãto lo podria hazer, como lo dixo bien Syl. [f] ¶ Tambien † dezimos 255
lo que antes en vn parecer largamente eſcriuimos. Prouando, que el de algunos doctores, q̃ aconſejaron cierta manera de dar, y tomar

a Ang. & sylu. verb. Societas.

b l. r. C. p ſocio.

c 2. Sec. q. 78. ar. 2. ad. 5.

d verbo. Societas.

e Vbi ſuprà.

f Verb. Societas. 1. q. 2.

tomar, con que se tomaron, y dieron muy grandes summas, no era juridica, ni se podia sufrir: si alomenos no se reduxesse a otra que de algunos muy doctos varones [a] se podia coger, de la qual por parecer de poca ganancia no se vso, y tambiẽ la otra (por no parecer justa) se dexo por muchos.* Diximos pues que con tres contratos licitos puede assegurar vn compañero al otro su caudal, y cõ cierta ganancia, desta manera: que el primero cõtrato sea de cõpañia, q̃ el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo, & industria. El segũdo q̃ el que pone el trabajo assegure el caudal al otro, por vn tãto, o porq̃ tome tanto menos dela ganancia. El. iij. q̃ para quitarse de sospechas, y enojos, el que trata le arriende la ganãcia dudosa, por vn precio razonable cierto, o q̃ tome dela ganãcia verisimil, y dudosa, otra menor cierta el señor del. Prueuase esta cõclusiõ efficazmente, porq̃ pues estos tres conciertos se puedẽ justamente hazer con tres diuersos hõbres, por la mesma razon (cessante fraude, y simulaciõ, y peligro de infamia) se puedẽ hazer con el compañero. Y aun añadimos, q̃ se podriã hazer en vn mismo tiempo, como lo notaron bien los Paris. [b] Y no solo formal, y explicitamente, pero aun equiualẽte, y tacitamẽte: como si vn tratante ouiesse publicado, q̃ a qualquier q̃ le quisiesse dar dinero para tratar con el, en tal cõpañia se lo asseguraria (si quisiesse) por lo q̃ otros assegurauan. s. a cinco por ciẽto por año, y mas: q̃ si para quitar sospechas, enojos y trabajos de cuẽtas, quisiesse le arrẽdaria su parte dela ganãcia, por lo que otros le daria por ella. s. diez ciertos, por quinze dudosos. Y despues otro q̃ supiesse este asiẽto, le diesse cien ducados diziẽdo, yo os los doy para tratar en cõpañia, con el seguro y arrendamien
256 to q̃ teneys publicado. Para † esto se podria aplicar, entẽdiendola de nueua manera, vna carta decretal [c] de Inno. III. q̃ manda poner la dote en manos de algun mercader quãdo se teme q̃ el marido la desperdiciaria, para q̃ dela parte dela ganãcia honesta sustente los cargos del matrimonio. Porq̃ como la intencion del Papa fue assegurar la dote (pues por ello lo mãdaua quitar de las manos del marido) parece que no queria q̃ se pusiesse en las del tratante a ganancia, y perdida, q̃ era ponerla a peligro. Y porque tambiẽ pues queria q̃ ouiesse alguna ganãcia cierta para mantener los cargos ciertos del matrimonio, parece que queria que se hiziesse vn contrato de compañia con assegurami ento del caudal y de poca ganãcia cierta, por mayor dudosa, q̃ no se puede hazer sino por la manera suso dicha. Haze tãbien, q̃ en muchas partes de Frãcia, oymos dezir (quãdo en ella leyamos) q̃ se hazia. s. q̃ las yglesias, biudas, y huerfanos dauan a mercaderes sus dineros para q̃ les ganassen quatro,

[a] Sylue. verb. Societas. 1. q. 1. Maior. in. 4. d. 15. q. 49. Caiet. lib. 17. respon. respon. 11.

[b] Maior in 4. d. 15. q. 49.

[c] c. Per vestras de donationib.

o cinco por ciento ſeguros para ſu ſuſtentamiento. Lo qual no ſe puede defender por el entendimiento que Ioan Andres, y algunos otros dauã a la dicha decretal [a] .ſ. que por fauor de las yglesias, pupillos, y biudas, ſe podia preſtar con aquella ganancia. Porque ſeria vſura, la qual no ſe puede lleuar, aun para reſcatar captiuos [b], † Podia ſe empero defender aquella coſtumbre, ſi ſe fundo al co- 275
mienço, y deſpues perſeuero en eſta manera de compañia con eſte ſeguro, y arrendamiẽto: y para preſumir, que de tal coſtumbre ouo cimiento, haze que no lleuauan quaſi el tercio dela ganancia dudoſa, que de ſu parte comunmente les podria caber: lo qual ſignifica que los otros dos tercios dexauan por el dicho ſeguro, y arrendamiento de lo dudoſo, por lo cierto. Para lo qual haze tambiẽ lo que eſcriuio Caietano. [c] Entendemos empero eſto, ceſſando toda fraude, y ſimulacion, y que delante de Dios formal, o equiualentemente ſe hagan los dichos tres contratos verdaderos.* Sobre todo lo qual eſcreuimos mas largo en la dicha repeticion. [d] Do lo prouamos, y defendemos de los que lo contrario dizen.*

¶ Tambien es licito el concierto, que quien trata con dinero ageno, de toda la ganancia al ſeñor del, y el tal ſeñor le de vn tãto por ſu trabajo, & induſtria, hora ſe pierda, hora ſe gane. Porque eſte contrato no es de compañia, ſino de alquiler, y por tãto, ſi la perdida acontecieſſe por ſu culpa, o malicia, o por la de los que le ſiruẽ, obligado ſeria a ſatisfazer [e] al ſeñor *. Pregunta ſe nos, ſi es pecado mandar veynte, quarẽta, o cien ducados al cura y beneficiados de tal yglesia, para q̃ perpetuamẽte todos los meſes del año le digan tantas miſſas, quãtas ſe pudieré, con la ganancia de aquellos dineros a reſpecto de cinco por ciento cada vn año? y que han de hazer los clerigos que aceptan aquella manda, para que no peqũẽ? A lo primero digo, que la manda es licita, porque la manda del vſufruto del dinero es licita, y porque el cargo para que ſe mãda es bueno. [g] A lo ſegundo digo, que el cura y los clerigos deuen comprar de los dichos dineros la renta de cenſo perpetuo, ſi hallan vno por veynte, ſobre algunos bienes, y ſino lo hallaren perpetuo, compré algunas paſſeſsiones, que renten comunmente cinco por ciento, y ſino las hallaren, compren cenſo alquitar [h], y ſi tampoco hallaren eſto, pongan los en compañia de vn mercader a ganancia, y perdida, y hagan aſſegurar a otro ſu caudal y ganancia de cinco por ciẽto dandole lo que fuere juſto de la ganancia mayor que ſe eſpera de la compañia, y ſino hallan otro, que les quiera aſſegurar, hagan lo aſſegurar al miſmo, que los recibe, haziendo los tres contratos arriba [i] dichos. Y ſi no pudieren hallar ganancia de cinco por cien

to

a c. Per veſtras de donat.
b c. ſuper eod. de Vſur.
c In lib. 17. reſpon. 11.
d c. 1. 14. q. 3. qd poſt hoc Manuale & cũ ipſo imprimitur.
e Ang. & Syl. vbi ſupra.
f l. 1. 2. & 3. ff. de vſufruct. earũ rerum, quæ vſu conſumi.
g Arg. c. ſignificatum cum eis quę illi adiecimus, de prebẽ.
h Licet enim cenſum non redimibilẽ, & redimibilem emere iuxta ea, quæ ſupra retigim⁹, num. 133. & ſeq. & latius tractamus ſi repe. c. 1. 14. q. 3. poſt hoc Manuale impreſſum a n. 76. vſq; ad. 100.
i Supra eo. ca. nu. 255.

to (sacando della la que se ha de dar por los seguros) procuren de auer con buena fe (sin mal engaño) lo mas que pudieren, y digan dellos las missas, para que ouiere cõpetente limosna, haziendolo saber al obispo, ò a su visitador, para q̃ no aya engaño en ello [a].*

[a] Argu. c. Nos si quidem de testa. & l. Legatũ ff. de admi. rer. ad ciuit. perti. & l. Legatũ. ff. de vsufru. leg. cum annotatis eis per Barto.

SVMARIO.

Vsura como es dar dinero al tratante, sin peligro del caudal. numero.258.

Vsura pariada, dar dineros para tratar, a quien sabe que no ha de tratar.n.258.

Vsura es, poner dinero en compañia a peligro suyo, tomando escriptura de deposito, o empreſtido, aunque no, por tomar prendas, &c. numero.259.

Compañia vsada de ciertos pescadores con hombres ricos, si es licita, remissiue.nu.259. & decisiue.nu.282.

¶Preguntas.

258 SI † deliberadamente quiso dar, o dio dinero para tratar en compañia, con pacto de que no perdiesse nada de sũ caudal, y ouiesse parte de la ganancia: o que ninguna perdida del caudal fuesse para el, y la perdida de todo el trabajo, & industria, fuesse a cargo del tratante. M. y vsura: o que la perdida de todo el caudal fuesse para el: y tambien tanta parte de la ganancia, que notablemente fuesse menos de la justa la del tratante. M. pero no vsura, por lo arriba dicho.

¶Si dio dineros para tratar, a quien sabia que no auia de tratar (como a cauallero, hidalgo, o clerigo necesitado, que no suele tratar) con cierta summa de ganancia, aunque entreuiniessen los dichos tres pactos, y contratos de compañia, seguro, y arrendamiento. M. y vsura paliada, por lo dicho.

259 ¶Si † verdaderamente delante de Dios, dio dineros para en compañia, con intencion, que la perdida que ouiere sea a sũ cargo: pero para su seguridad, tomo del mercader escriptura publica de empreſtido, o deposito. M. porque mintio en daño notable, y prouable de su fama, y de la hazienda del proximo: pues pudo mudar la voluntad, y pedir su dinero por virtud de la escriptura, como

preſtado, o depoſitado, aunque ſe perdiera lo que puſo en compañia, y a ſu peligro. Porende deue romper la tal eſcriptura, y contrato, ſi quiere participar de la ganancia: y aun ha de reſtituyr lo que haſta entonces recibio, o contentar con ello al compañero. Aunque hemos reſpondido, que eſto no aura lugar en vno, que recibio el dinero, y contra la voluntad, & intencion del que ſe lo dio, para ſu honrra, otorgo carta de empreſtido, o depoſito, en lugar de la compañia: con tanto, que hizieſſe preſto romper aquella carta: y podria hazer (ſi quiſieſſe) otra de compañia; y aun tomar prendas para ſeguridad de que ſi no ſe perdiere ſu dinero, ſe lo boluera: y aun hazer concierto, que no trate en tal, o tal mercaderia, ni en tal, o tal lugar, o tiempo, con tal, o tal hombre: y ſi el mercader tratare en coſa, lugar, tiempo, o perſona ſacada por el concierto, la perdida ſera a cargo de quien al tal concierto cõtrauino, ſegun S. Antonino [a].*

a 2.part.titu.1. c.7.§.38.

¶Si dio alguna ſumma de dinero. &c. como en el fin deſte capitulo ſe contiene.*

¶De la vſura de los ganados, que ſe alquilan, o ſe ponen en compañia.

SVMARIO.

Alquilar bueyes, y otros animales por penſion, licito, cõ tres condiciones, y que ſi la vna por ſola intencion interuiene. nu. 260.
Compañia de ganados en cierta manera. nu. 261.

ALquilar † bueyes, mulas, o otros animales, licito es con 260
tres condiciones. ſ. que la penſion ſea proporcionada al prouecho, que dellos puede auer el alquilador, deſcontados los trabajos, y gaſtos. Y que ſi el labrador dexo de trabajar con ellos, ſin ſu culpa, no pague nada.* Entendemos eſto del que ſin culpa ſuya, por la culpa, o caſo fortuyto del ſeñor de los animales, o de los meſmos animales, dexo de trabajar: y no del, que por caſo fortuyto de ſu parte lo dexo de hazer, conforme a lo que diximos [b] arriba.* Y que la perdida, muerte, o detrimento dellos (aſsi natural, como caſual, y fortuyto) ſea para el dueño, quando aconteciere ſin malicia, ni culpa leue del alquilador [c]: ſaluo, ſi el labrador voluntariamente por algo, que por ello ſe le dieſſe, o porque la juſta penſion ſe le deminuyeſſe quanto fueſſe razon, recibieſſe en ſi el peligro; o ſe concertaſſe, en que el peli-

b Supra eod.c. nu. 198. iuxta glo.l. si vno. §. Itẽ cũ quidã. ff. Loca. & annotata in ea.

c Gabri. in 4. d. 15. q. 11. art. 3. dub. 2. & Roſel. verb. vſura. 3. §. 13.

el peligro de qualquiera manera acontecido, fuesse comun a ambos. Porque pues el dueño ha de padecer el daño natural, y fortuito, y el de culpa lata, y leue el alquilador: puede se recompensar el vno con el otro, segun Sancto Antonino [a]. Mas si (aunque tenga intencion de no demandar nada al labrador, si murieren sin culpa suya, pero porq̃ no trate mal sus bueyes) haze pacto con el, que sea participante en la mitad del daño, sin remitir dela pension nada por ello, peca. M. Porque escandaliza a los que no saben su voluntad [b], y porque puede morir: o mudar la intecion, y despues el, o sus herederos vexar al pobre labrador.

a Vbi suprà. §. 44.

b S. Bernar. in suis contract.

261 ¶ Poner † algun ganado en compañia de otro, para que lo trate, y la ganancia sea comun, con pacto, de que quien lo toma, ningun prouecho reciba del, hasta que sea entregado delos fructos a su voluntad el señor, licito es, si el ganado, q̃ muriere antes que se quite el caudal, ha de morir a cargo del señor, y el que viuiere despues, ha de ser comun, pero no, si ha de morir para el que lo trata segun S. Antoni. [c] que concierta a otros. Ilicito es tambien, quando lo da con pacto, de que el que los toma, sea obligado a restaurar las cabeças muertas, por los fructos, y crias delas que son viuas: o que de ay a cierto tiempo, selas torne sin faltar alguna, con lo mas, que entresi concertaron, segun Monaldo [d]. Porque los pactos sobredichos contienen gran desigualdad: y los pactos de los compañeros no son licitos, quando por ellos alguno dellos es notablemente agrauiado a juyzio de buen varon segun S. Antonino [e].

c 2. par. tit. 1. c. 7. §. 39.

d In summa verb vsura. 6. in quibus casibus fol. 5.

e Vbi suprà. §. 39. in fine.

¶ De la vsura delos participantes enella.

SVMARIO.

Vsura quando peca, quien enella como en otro delicto consiente. n. 261. Quien induze, o quien pide prestado al vsurero. nu. 262. Quien recibe la paga de lo que al vsurario presto para ruynes fines, no teniendo el de que restituyr las vsuras. Quiẽ estorua, que no se preste graciosamente. n. 264. Quien compra la prenda que se perdio por no pagar las vsuras, o recibe del vsurero lo mesmo que el ouo por ellas. n. 265. O otra cosa graciosamẽte, no le quedando a el, de q̃ restituyrlas. Quien es factor, tutor, &c. n. 266. Y aun mero executor, medianero. nu. 267.

Pecado no es, induzir a menos pecar. n.263.
Prenda comprada del vſurero. n.265.
Factores y criados de vſurarios. n.266.

O meſmo ſe ha de preguntar deſtos, que delos participantes en otros delictos, aſsi quanto al pecado, como quanto a la reſtitucion ſe ha dicho arriba [a], y mas añadimos las preguntas ſiguientes.

a In c9.11. n.12.

¶ Si † induzio a otro, que le dieſſe a el o a otro tercero 261
a vſura. M. Porque conſentir en el pecado mortal, es mortal [b], quãto mas el induzir a el. Tomar empero a vſura del que eſta aparejado para darla, o pedir preſtado a vno, ſin vſura, y por no querer el otro preſtarſelo, querer ſuffrir aquella carga, no es pecado mortal, ſino ſe toma para fin que ſea tal, ni aun venial, ſi la toma por cauſa razonable. Pero ſi, ſi la toma ſin ella, o para fin venial. ſ. para vanidades o juegos veniales, o para tratar a ſolo fin de amontonar riquezas teniendo por otra parte de donde viua, ſegun la mente de S. Thomas [c], y de nueſtros doctores [d], que explica Caietano [e]. Porende aunque es licito tomar a vſura, pero no pedir que le dea vſura. Porque es pedirle coſa, q̃ el otro no puede hazer, ſin pecado. ¶ Lo † qual nunca fue licito ſegun S. Antonino [f]. Mas ſi, pedirle 262
preſtado, y ſi el otro le dixere, que le ha de dar ciento, o diez por ciento ſuffrir la injuſticia, ſin holgar, que el otro la haga. Verdad ſea, que no peca el que puſto en neceſsidad extrema, por no poder induzir a otro q̃ le preſte de gracia, lo induze a que le preſte antes a vſura, que le dexe morir, ſegun Innocencio [g] recebido. Porq̃ eſto no es induzir al proximo a pecar, mas es aconſejar, que ya que quiere pecar, no peque tanto. ſ. que antes cometa pecado de vſura que de homicidio, lo qual es licito [h]. Verdad parece tambien a S. Antonino [i], que no pecaria el que pidieſſe preſtado a vſura por ignorancia, o inaduertẽcia, o porque ſabe ſer por demas rogarle, que le preſte de gracia. Lo qual empero no nos parece ſeguro, por la razon que agora tocamos. Los que toman a vſura, o a intereſſe, o ſacan mohatras, endeudandoſe muy grauemente para vanidades reſultando dello grã perdida a ſus mugeres, y hijos, parece que pecan: M. como lo apunto Soto [k], aunque el no habla de intereſſe ni mohatra, pero en todos ſe halla la meſma razon. [l]*

¶ Si † preſto al vſurero para coſas inutiles, o dañoſas a ſu conſcien- 263
cia, o hazienda: como para jugar juegos vedados, o para dar a mugeres publicas: es tal pecado, qual ſeria, ſi lo preſtaſſe a otro para los meſmos fines, y mas deſto no puede licitamente recebir la paga del,

b c.1. ad Roma. c. Notum. 2. q.1.

c 2. Secun. q.78. art.4.

d In c. Sup. eo. de vſur.

e In ſũma verb. vſura. & 2. Sec. q.78. art.4.

f 2. par. ti.1. c.9. §.14. & Caiet. 2. Sec. q.78. ar.4. & lib.17. reſpõ. 14.

g In d c. ſup eo.

h c. Si quid verius. 33. q.2. Ang. vſur. 2. §. 2. Syl. vſur. 2. q. 1. & Caiet. 2. Sec. q.95. ar.8. & in lib.17. reſpõ. 13. reſpõ.

i Vbi ſupra.

k lib.6. q.1. articu.5. de iuſti. & iur.

l Ergo idẽ ius. l. Iſtud. ff. ad l. Aquil.

ga del, quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr lás vsuras. Porque quien presta para mal, al que no tiene mas de para pagar lo que deue, no merece ser pagado, si el otro págare lo al que deue. Pero si no sabia, que le pedia prestado para mal gastar, puede recebir la paga, aunque no tenga de que pague las vsuras.[a] Lo mesmo es del que algo le vendio, por la mesma razon[b].

¶ Si hizo, que el que queria prestar de gracia, no prestasse sino avsura, o si hizo, que los que querian hazer algun licito contrato, lo hiziessen vsurario. M. con obligacion de restituyr *insolidum*[c].

265 ¶ Si † compro la prenda, que por no se pagar las vsuras se perdio. M. con obligacion de restituyr, segun Scoto[d] recebido: aunque la puede retener, hasta q̃ le pagué lo que el vsurero presto sobre ella: y si ya no tiene la prenda, o no conoce cuya es, ha de restituyr a los pobres[e], excepta aquella quantidad, que el vsurero presto sobre la prenda[f]; y tambien la puede tomar para si, a lo menos con consejo de su confessor, quando es pobre, por lo suso dicho[g].

¶ Si recibio del vsurero aquella mesma cosa en especie, que se le dio por las vsuras, es obligado a la restituyr al proprio señor, por qualquier modo, que la reciba[h]. Ni es quito, restituyendo lo que ella vale a su dueño, sin su consentimiento, si puede restituyr lo mesmo[i].

266 ¶ Si † recibio graciosamente alguna cosa notable, que no era la mesma, que por vsuras se dio, de la hazienda del vsurero, mas sabia que sus bienes no bastauã para restituyr las vsuras lleuadas: o probablemente ante dudaua, aunque de sus bienes algunos fuessen licitamente auidos. M. segun S. Bernardino,[k] y es obligado a restituyr a aquellos, a quien el vsurero lo es, porq̃ es causa de su daño[l]. Diximos (graciosamente) porque lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato honoroso, o delicto, bien puede recebir, aunque no tenga para pagar las vsuras con tanto, que no sea aquella mesma cosa en especie lleuada por ellas. Diximos tambiẽ (sabia que sus bienes, &c.) porque si creya que los bienes del vsurero bastauã para todo, no peco[m]. ¶ Si fue factor, tutor o curador, q̃ tenia todo el poder de los principales, para cõtratar, tasar, y cobrar las vsuras, y hizo algo dello. M. con obligacion de restituyr las no
267 restituyendo las principales[n]. † Y aun, si fue mero executor dello, o criado, que solamente dio el dinero, y recibio las prendas, o la paga delas vsuras, aun q̃ ningun prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho[o], y por lo que Caietano determino[p], que quier que digan otros muchos, y aun Sylvestro[q]. Entendemos esto de los criados, que saben que el dinero que lleuan, se embia prestado so vsura, y el

a Gab. in. 4. di. 15. q. 11. col. 31. Syl. verb. vsura. 8. q. 7.
b Ange. verbo. Restitutio. 1. §. 21.
c Syl. verb. vsura. 7. q. 2.
d In 4. dist. 15.
e Arg. c. Cũ tu. de vsur.
f Ang. verb. restitutio. 1. §. 36. Syl. verb. vsura. 8. q. 14.
g Supra eo. c. n. 89. & 171.
h c. si res. 14. q. 6. Bart. in l. Rem quam. C. d̃ iur. dot. Sylu. verb. vsura. 8. q. 8.
i l. 2. in prin. ff. si cert. peta.
k In contractibus suis.
l Argu. c. fin. de iniur.
m Argu. c. 2. de constitutio.
n Arg. ca. Sicut non suo. 46. d. & c. fi. d̃ iniur. Syl. quia ios refert. verb. vsu. 7. q. 4.
o Supra eod. c. n. 18.
p In summa. & 2. Sec. q. 62. ar. 7.
q In. d. q. 4.

ra, y el que reciben, ſe recibe por paga de vſura, y no delos que no ſaben ſer mala la cauſa porque lo lleuan, o reciben aunque ſepan que ſu amo ſuele dar algunas vezes a vſura. En los quales ſe podria ſaluar la opinion contraria [a].*

a Argu. c. Quid culpatur. 23. q. 1. & c. 2. de cõſtit.

¶Si fue medianero dela vſura principalmente por la parte del vſurero por dar la ganancia a el, y a ſi miſmo prouecho: quales (ſon comunmente) los corredores. M. con obligacion de reſtituyr *inſolidum*, quando ſin ſu medio, no ſe ouiera ſeguido la vſura: aunque no, ſino hizo mas de induzir a que preſtaſſe [b]. Mas no, ſi principalmente medio por la parte neceſsitada, rogando al vſurero, que eſtaua aparejado para preſtar a vſura que le preſtaſſe por lo menos que ſer pudieſſe, ſegun la mente del miſmo.

b Anton 2. par. tit. 1. c. 9. §. 13.

¶Dela muger, hijos, yerno, y criados del vſurario, que con el participan.

SVMARIO.

Vſurario ſu muger, quando peca por gaſtar de lo de ſu marido. numero. 268. Y para no pecar ella, no es meneſter tal, y tal coſa. numero. 269.

Vſurarios ſus hijos y criados, quales pecan por gaſtar de ſus bienes numero. 270.

Vſurario ſu yerno, que recibio dote del, ſi &c. quando deue reſtituyr. numero. 271. Y que remedio para que no reſtituya. numero. 272.

Vſura no comete el marido, por gozar de la prenda tomada por la dote, con algunas declaraciones remitidas a otra parte. numero. 273. Aunque ſi, quien toma del prenda de otra deuda. numero. 274.

SI † la muger del vſurero, ſabiendo que no tiene mas de para reſtituyr las vſuras que lleuo, viuio de ſus bienes, pudiendo viuir honeſtamente de otros ſuyos, o de ſus parien- 268

tes: o

tes: o de su trabajo. M. segun el Cardenal [a], & Imola. [b] Lo qual (a nuestro parescer) es verdad en la q̃ viuio de los mesmos bienes, que por vsura se ouierõ; cuyo señorio no passó en el vsurero. Y aun en la que viuio de los otros mas costosamente, de lo que su estado requeria. Mas no, en la que viuio gastando solamente lo q̃ el marido es obligado a gastar con ella, por la dote que lleuo, por ser su muger. Pues tanto, y mas [c] es obligado el marido a la mantener, quanto a restituyr las vsuras, que quier que Sylvestro [d], y otros digan. Ni es cosa necessaria para esto (aunque si, sancta) que ella induzga al marido a que las restituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nuestro Señor, que lo conuierta a penitencia. Ni que prouechosamente trabaje acerca de los dichos bienes en los guardar, conseruar, y acrecentar: aunque pecaria, si esto no
269 hiziesse, como otra qualquiera muger. Ni † que el vsurero tenga cosas inciertas obligadas a restitucion, y el Obispo dispense con ella, para que pueda viuir dellos como pobre. Ni que este en necessidad extrema, que quier que digã Sylvestro [e], y otros. Y quasi lo mismo se ha de dezir de la muger de otro qualquiera, que no tiene mas de lo que cumple para restituyr lo que deue, o tomo injustamente. [f] Lo mismo es de los hijos, que de otra manera no pueden viuir. Pero no, de los que pueden dexar a los padres, y ganar de comer siruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mantener a estos. [g] Ni de los criados que no ganan lo que gastan. Aunque si, de los vnos y de los otros, quando justamente ignoran que los bienes, de que se sustentan, fueron auidos por vsura. Y
270 quando † la soldada, que reciben por su seruicio, y su gasto, no vale mas que el prouecho que hazen en la hazienda, labrando, cauando, carpenteando, o rigiendola: con tanto, que no reciban en paga la mesma cosa pagada por vsura. [h] No es empero lo mismo, quando su seruicio (aunque sea licito) no da otro tanto de prouecho en la hazienda, quanto vale el gasto, que con ellos se haze: qual es el de los que no siruen en mas de lo acompañar, o seruir a la mesa, o semejantes cosas, segun sant Bernardino. Y mucho menos, si lo siruen en cosas inutiles, como en le criar sus perros, açores, o gauilanes [i] &c.

271 ¶ Si recibio † dote de su suegro vsurero, cuyos bienes no bastan para pagar las vsuras, que deue sabiendolo, o ignorandolo crassamente. M. Lo qual (a nuestro parecer) no solamente procede quando las mesmas cosas ganadas por vsura se dan en dote, y quãdo la dote es superflua: pero aun quando en dinero, o en otras cosas (cuyo señorio passa en el vsurero) se da moderada: y necessaria:

a In Cle. 1. q. 8. de Vsur.
b In ead. Cle. nume. 55.
c Argu. l. Assiduis. C. qui por in pig. habeantur.
d Verbo Vsura. 8. q. 2.
e Vbi suprà.
f Argu. l. illud ff. ad. l. Aquil. c. 2. de trãsla. pla.
g l. si quis à liberis. §. sed. si filius. ff. de lib. Agnos.
h Gabri. in 4. distin. 15. q. 1. col. 16. & 17.
i Angel. verb. Restitutio. 1. §. 21.

ſaria: porque tomo del que no podia donar ni dotar, ſin pecado. Y porque la muger, ſin el marido no puede reſtituyr aquella dote: ſi ella quiere, y el marido no conſiente, el peca y no ella: con tanto que proponga de reſtituyr deſpues de muerto el marido, o quando pudiere: y ſi el quiere, y ella no: ella peca y no el. Mas el no deue participar de la tal dote: y ſi ambos concurren en no querer reſtituyr, ambos eſtan en eſtado de condenacion.[a] Pero tienen † vn medio. ſ. que ſi el ſuegro tiene lo que baſta para reſti- 271
tuyr las coſas ciertas, y deue muchas inciertas, pidan al obiſpo, que diſpenſe con ellos, para que viuan de los tales bienes, pues no tienen con que viuir competentemente.[b] Y lo que arriba diximos, que la muger no puede reſtituyr las vſuras, ſin conſentimiento del marido, ſe entiende, quando de la reſtitucion ſe ſiguieſſe eſcandalo: y no quando ſecretamente lo hizieſſe, ſin que el tal eſcandalo ſe ſiguieſſe, por lo ſuſo dicho.[c] No es empero vſura, que el yerno tome en prenda algun campo, o heredad con pacto, que mientras el ſuegro, o ſus herederos no le pagan la dote, lleue los frutos, ſin los deſcontar en ella.[d] Porque los lleua por la razon que damos nueua en otra parte.[e] Por la qual determinamos ay, ſer meneſter para eſte effecto † que el marido ſoſtenga las 272
cargas del matrimonio. Y que la dote le fueſſe prometido para luego, aunque la paga ſe dilataſſe, dada y tomada prenda fructifera: y que no haze al caſo, que el marido ſea yerno del que la dote prometio, o eſtraño: ni que ganara con la dote, mas, o menos, que los fructos de la prenda. Ni que los fructos excedan los cargos del matrimonio, o no. Con tanto que el marido no ſea cauſa de que el ſuegro, o ſus herederos, o el prometedor no le den ſu dote, ſegun la comun[f].

¶ Es † empero vſura preſtar al yerno tanto quanto ſe le prometio 274
en dote, y tomar en prendas del aquella heredad, que el recibio de ſu ſuegro, y lleuar los fructos, como los lleuaria el yerno. Porq̃ la razon por donde el derecho Comun le concede eſto al yerno, o a otro caſado, no ha lugar enel que a el preſta ſobre la prenda. Aunque bien puede el yerno al que liberalmente le preſto, darle liberalmente todo el derecho que tiene en la dicha prenda. Enel qual caſo licitamente el preſtador ganaria los fructos della no por razon del dinero preſtado, mas por la de la donacion. Tambiẽ puede el yerno vender el derecho, que tiene en la heredad, y el que ſe lo comprare licitamente gozar de ſus fructos: Porque en eſto no puede auer vſura, ſi no entreuino engaño, o fiction de compra, de lo que en la verdad era empreſtido[g].

a c. peccatũ. de reg. iuris. libr. 6.

b Ang. verb. Reſtitutio. 1. §. 20. Sylu. verb. Vſura. 8. q. 5.

c Supra eod. c. nu. 217.

d ca. Salubriter. de vſur.

e In repet. ca. 1. 14. q. 3. poſt hoc Manuale cũ eo impreſſa.

f In d. c. Salubriter.

g Sylue. verb. Vſura. 3. §. 4.

Suma-

¶ De los juezes, abogados, procuradores, notarios, y testigos, que juzgan, y demandan vsuras, y escriuen contratos, o testiguan sobre ellas.

SVMARIO.

Vsuras si el juez manda pagar, o no manda restituyr, y el abogado, y procurador, que a ello ayudan, pecan. M. y han de restituyr. nu. 275.

Vsurario instrumento quien haze, quando peca. M. y si ha de restituyr el salario. nu. 276.

Vsurario, y sus hijos han de restituyr las vsuras y los frutos de lo que por ellas se recibio: aunque no, los de lo que con ellas se compro. nu. 278.

Vsurario manifiesto a ningun sacramento se admita, si no restituyre antes: o si no hiziere esto y esto. nu. 279. Y quien lo absuelue, descomulgado. nu. 280.

Compañia de ciertos pescadores, y hombres ricos, si es licita. numero. 282. & sequent.

Compañero que pone la industria, que ha de gastar de lo suyo. nume. 283. Y quien es manifiesto. nu. 280.

Vsurario manifiesto qual sacerdote lo absoluera, y quien puede estipular del, para los que le pagaron vsuras, y si, y como puede esto estipular el notario. nu. 281.

275 SI † siendo juez adjudico las vsuras al vsurario, o no las hizo restituyr. M.[a] o si siẽdo procurador, o abogado procuro, o alego por el vsurero, para las cobrar en juyzio, o fuera del, o hizo q̃ no se restituyessen. M. con obligaciõ de restituyr *in solidum*. Porque consienten en el pecado, y ayudan a pecar.[b] Ni los escusa, que las escripturas: que les presentaron parecian justas, si la conciencia les dezia, que eran hechas en fauor de las vsuras, segun Hostiense[c].

¶ Si siendo notario publico hizo escriptura encubriendo por ella las vsuras, y poniendo el contrato vsurario, so nombre de cõtrato licito,

a Arg. c. Post misserabilẽ &c. Michael. de vsur.

b Et ideo peccant. c. 1. ad Roma. & c. 1. de offi. delega.

c In d. c. Michael. vbi hoc non ait Inno. licet eum ad id citet Sylu.

licito,como ſabiendo,que era empeño,eſcriuio que era venta:o ſa
biendo,que dio ciento,eſcriuio nouenta,o al reues,nouenta ſabié
do que eran ciento de manera que juſtifico el cõtrato injuſto. M.
cõ obligaciõ de reſtituyr,ſi el principal no reſtituyere, por lo arri-
a In c.11.n.11. ba [a] dicho, pues efficazmẽte ayudo al daño. Aunque † ſi hizo eſto 276
en fauor del que recibio preſtado,portener neceſsidad,y el vſure-
ro no le querer preſtar de gracia, ni haziendo eſcriptura clara de
vſura,ſino paliada no ſeria obligado a reſtituyr, dado que ouieſſe
pecado mortalmente: Como tampoco lo ſeria, por auer eſcripto
contrato de clara vſura, Porque por ello, ni da daño, ni dio cauſa
del baſtante. Pues tambien ſe puede ayudar del, el que tomo pre-
ſtado, como el que preſto:ſaluo ſi lo hizo en las tierras, donde por
eſtatuto injuſto, o mala coſtumbre los que toman preſtado a vſu-
ra, ſon compelidos a pagarla. Ca entonces obligado ſeria a reſti-
b Vſura. 7.q.7. tuyr, por lo arriba dicho y lo de Sylueſtro.[b] Es tambiẽ cierto, que
lo que el notario recibe por ſu trabajo de eſcreuir los cõtratos vſu
rarios,no es obligado a reſtituyr,aunque en ello peque,y ſea buen
conſejo darlo a pobres, ſegun todos.

¶Si † fue teſtigo de los tales inſtrumẽtos vſurarios,peca y es obli- 277
gado a reſtituyr,como,y quando los notarios,y no mas,ni menos:
c Sylu. vbi ſu- porque los tales contratos,ſin teſtigos no valen [c].
pra.§.9.
¶Si ſiendo notario,o teſtigo,dudo de algũ cõtrato, ſi era vſurario,
d Arg.c.3. Eccleſi. & c. ſi qs aurem.de pœniten.diſt.7. o no,por la diuerſidad de las opiniones de los doctores, y eſtando
en eſta duda hizo el tal cõtrato,o teſtifico enel,en fauor de las vſu
ras.M.[d] con obligaciõ de reſtituyr,como ſi lo hiziera, ſabiendo q̃
e In d.c.ſi qs auré.de pœn.d. 7.n.86. era licito:aunque el pecado ſeria algo menor,por lo q̃ en otra par-
te [e] eſcriuimos.Diximos(eſtãdo en duda) porque ſi ſe allegaſſe la
f In d.c.ſi quis autem.n.5. opinion de algun doctor ſolene fundada en la razon y la creyeſſe:
con buena conciencia podria hazerlo,por lo que alibi [f] diximos.

¶Qucha de reſtituyr el vſurero, y qual ſe dize manifieſto, y de las penas en que incurre.

EL † vſurario es obligado a reſtituyr,no ſolamente lo que lle 278
uo allẽde lo q̃ preſto,mas aun los frutos,que cogio de lo q̃ re
cibio por prendas,y los que por ſu culpa dexo de recibir. Y
no lo eſcuſa dezir,que el,a quien preſto ſu dinero,gano mucho cõ
g Carol. Molinẽs. el,q̃ quier que digan algunos modernos. [g] Porque no recibe el l-s
vſuras por lo que el otro gano con ſu dinero (mediãte ſu trabajo)
mas por lo que le preſto. Y ſi el meſmo no reſtituye(porq̃ no quie-
re,o no puede)ſus hijos,o herederos lo han de reſtituyr en quanto
ſu herencia

su herencia se estiende, cada vno por la parte que le cabe. Y si alguno dellos tiene para restituyr, el otro es obligado a ello en quãto la parte de su herencia se estiende [a], aunque le fuesse dado en dote, o por otro qualquier titulo, por el qual no le quedasse otro tanto al vsurero, sino le quedaua (quitado aquello) con que restituyr lo que deuia. No es empero obligado a restituyr lo que compro en su nombre con el dinero delas vsuras, segun los Parisienses [b], y la mente de la comun [c].

a c. Tua nos. de vsu.
b Maior. in. 4. d. 15. q. 38.
c In c. Cũ tu de vsur.

277 ¶ Si † el vsurero es manifiesto, ningun sacerdote lo puede oyr de confesion, ni absoluerlo, ni administrar le algun sacramento, sin que primero restituya las vsuras, segun su facultad a los, de quien las lleuo, o les de a ellos prẽdas, o fiança, si estan presentes: o si estã absentes, a los que pueden adquirir para ellos. Y no los auiendo, al Obispo, o a su Vicario, o a su proprio sacerdote, en presencia de personas dignas de fe, o de algun escriuano, por mandado del ordinario. De manera, que en la fiança, o obligacion manifieste clara mente (si puede) la quantidad delo que deue: y sino, a aluedrio de buen varon. Y quien adrede recibiere menor obligacion delo que es la deuda, obligado queda a restituyr a su costa: y mucho mas, si ninguna recibio. Y si el vsurero no quiere hazer esto, ninguno se deue hallar por testigo en su testamento, ni lo deuen confessar, ni enterrar en sagrado, y su testamento (por el mesmo derecho) es nin
280 guno. Y † si no puede dar prendas, o fiança, jure que no las puede dar, como todo esto ordeno Gregorio. xi. en el Concilio [d]. Y aquel que lo entierra en sagrado (sin que primero haga lo sobredicho) es descomulgado [e], como se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peligro de muerte (y quiere, mas no puede hazer las cosas sobredichas) qualquier sacerdote lo puede confessar, y absoluer, y auida su licencia, declarara al Obispo su prometimiento, para que si escapare, cõpela a restituyr al mesmo: y si muriere, a sus herederos [f]. Aquel es vsurero manifiesto, que manifiesta, y notoriamente presta a vsura: o vende sus cosas en mas del justo precio riguroso, por dar las fiadas [g]. Y no es menester, que pregue a quantos le piden (como dizen algunos) pero si, que su prestar sea manifiesto, quando lo haze: aunque Antonio [h] de Burgos con otros tuuo, que basta que despues por sentencia, o otramente se haga ello notorio y manifiesto, que parece mas justo.

d In ca. Quanquam. de vsur. lib 6.
e Clement. 1. de sepult.
f Syl. verb. Restitutio. 6. q. 1.
g Panormit. & Burg. in c. Ad nostram. de empt. & ven.
h In d. c. Ad nostram.

28 ¶ Por sacerdote, † en este caso entendemos, no solamente el parrochial, mas tãbiẽ qualquier cõfessor delas ordenes mendicãtes habilitado por su prelado para oyr cõfessiones, por q̃ los tales son juezes delos q̃ a ellos se cõfiessan [i]. ¶ Los que ganan para otros, son los hi-

i Syluest. verb. Vsura. 9. q. 5.

jos, que

jos,que eſtan ſo el poder de ſu padre,los eſclauos proprios, o agenos poſſeydos con buena fe [a]. El eſcriuano,quanto a eſte caſo, no acquiere al eſtraño, ſaluo ſi lo haze por mandado del ordinario, ſegun Angelo [b].*Lo qual antes dixo vna gloſa [c],y ſe ha de entender para effecto de cumplir con lo q̃ manda eneſte caſo hazer la yglesia, aũque no dexa de acquirir el notario,como en otros caſos, tambien eſte para quien eſtipulare, como lo declara Peruſino [d].*

¶ Si †(como en algunas partes ſe vſa)dio alguna ſumma de dinero 24
a algunos marineros,que querian yr a peſcar en algun nauio,y no tenian dinero para lo proueer de mantenimientos, y otras coſas para la tal peſca neceſſarias:con pacto, que le dieſſen tanta parte de la ganancia,quanta a cada vno delos marineros cupieſſe,y que la ventura dela nauegacion fueſſe a ſu rieſgo, y cargo perdiendo ſe ſolamente la mercaderia, o ganando ſe tan poco della, que no baſtaſſe para pagar la dicha ſuma, que cada vno de los marineros pagaſſe delo ſuyo la parte que le cupieſſe,para pagar la dicha ſumma,perdiendo tambien el della,quanto cada vno dellos: y que ſi no ouieſſe ganancia,ni perdida,y ſolo ſe ſacaſſe la dicha ſumma: que eſta tal ſumma ſe dieſſe a quien la puſo, y los marineros quedaſſen ſin nada mortal,con obligacion de reſtituyr [e]: porque como dize Baldo [f], el compañero, a quien no ſe comunica parte del dinero,que en la compañia ſe pone, no ha de pagar parte alguna de la perdida, q̃ en lo tratar ſucede: y eſte no comunico nada de la dicha ſumma a los compañeros, que el quiere que ſean participantes en ſu perdida. Ca quiſo ſer compañero en todos los caſos de ganancia,y dela perdida,en ſolo vno. Y porque quiſo, que la dicha ſumma(que es el principal) quedaſſe ſiempre ſalua y ſegura,alomenos quanto a la mayor parte della:la qual ſi ſe perdiera,ſe la auian de pagar los otros de ſu hazienda [g].

¶ † Creemos empero,que podria poner condicion, que en caſo de 25
perder ſe toda,o parte dela dicha ſumma,le pagaſſen el gaſto que los dichos marineros hizieron della,para ſu mantenimiento,haſta la quantidad delo que eſtando en ſus caſas gaſtaran.Porque quando alguno pone ſu dinero en compañia,y otro ſu induſtria y trabajo, el que pone la induſtria,y trabajo, no ha de ſacar de la ganancia, todos los gaſtos de ſu mantenimiento, ſino ſolos aquellos que hizo mas de los que en ſu caſa hiziera, ſegun Baldo [h]. Y pueſto que lo contrario parezca mejor a Saliceto [i],fueſſe mas verdadero,quando el tal pacto no interuinieſſe, pero no lo ſeria, quando interuinieſſe;ni el tal pacto es injuſto,pues ellos no pagan dela ſumma principal,ſino lo que del tomaron para el gaſto que en ſus

caſas

a §.1.& 2.Inſtit. per quas perſonas nob. acqui.
b verb.vſura.2. §.8.
c in ca. Quanquã.de vſur. li. 6.verbo Mandato.
d ſuper prædictam gl.d. capí. Quanquam.
e Per gl. Memorabilem. & que lati' ibi Bal.in l.1.n.6.C.Pro ſocio.quem ſequitur Iaſ.in.§.ſequẽs. Inſtit. de actio. n. 46. & mẽtem Tho. & eius cõmẽtatoris. 2.Secũ.q.78. art.4.ad.5.
f In d.n. 6.
g Contra gl.receptam in l. ſi fuerit.ff.pro ſocio.
h In.d. l. 1.n.9.
i In di. l. 1. col. tertia.

casas auian de hazer, que no contiene desygualdad reprouada en esta materia.

a Arg.l.sed & fi. §. Quod autem a ff. de peti. hæredi. & l. Cũ duobus. §. Quidam sagariam. ff. Pro socio.

¶ Capitulo.xviij. Del octauo mandamiento, No diras falso testimonio [b]. ¶ Quanto al falso testimonio, mentira, Fe quebrada, Simulacion, y Hypocrisia, que son pecados de palabras, y señales contra este octauo mandamiento.

b Exod.20.

SVMARIO.

Mandamiento octauo principalmente veda el falso testimonio judicial, y menos principalmente todos los pecados de palabras y señales de injuria, detraction, susurracio, escarnio, maldicion y reuelacion de secretos. nu.1.

Blasphemia mas se veda por el.2. que por el.8. mandamiento. numero.1.

Pecados de palabras, mas malicia cogen de la intencion, que de la obra, y son de seys especies. nu.2.

Testimonio judicial falso, porque pecado, y por que mortal. numero.2.

Mentira a qual virtud contraria, y que es, y que es de tres especies, iocosa o plazentera, officiosa y pernicioſa, y que cada vna dellas: y que a estas se reduzen ocho de sant Augustin. numero.2.

Mentira toda (aunque sea muy prouechosa) por lo menos es venial, y qual mortal. nu.3.

Verdad virtud qual es, y aque inclina. n.2.

Promessa quebrar es mentira, y toda promessa obliga, so pena de pecado mortal, si es verdadera, deliberada, y voluntaria, de cosa possible, licita y notable, y no se mudan las cosas del ser, del tiempo della, con la declaracion de cada parte destas. numero.3. & seq.

Deliberacion qual cumple, para la promessa. nu.3.

Promessa de cosa pequeña, no obliga a mortal, y ninguna a nada en ciertos casos. n.3. & 5.

Mentira ay de palabra, y de obra. num.5.
Simulador, y hipocrita que. n.5.
Iuyzio temerario que, y es fuente de mentira. nu.5.

Para rayzes delas preguntas deste mãdamiento, presuponemos. Lo primero, † que segun la mente de S. Thom. recebido[a], y mejor Alexand. de Ales[b], por este mandamiento, principalmente se veda el daño del proximo, que se haze, por dar falso testimonio judicial, o dexar de dar lo verdadero. Y por vna consequencia, se vedan todos los pecados de palabras, o señales, en juyzio, o fuera del que se parten en los de mentiras, de quebrantamientos de pactos, injurias, susurracion, escarnio, maldicion, detracion, reuelacion de secretos, taciturnidad, y aun de blasphemia: aunque esta mas nos parece vedarse por el segundo mandamiento, como lo diximos arriba[c]. De todos los quales por su orden diremos algo, antes de sus preguntas, partiendolos en tres partes.

¶ Lo segundo, que segun S. Tho.[d] los pecados de las palabras, principalmente reciben su graueza dela intencion, con que ellas se dizen. Por lo qual quien las dize con intencion de dañar al proximo notablemẽte, en algunos bienes espirituales, corporales, o temporales mortalmente peca aũque no dañe: y tambien si daña aunque no tenga intencion de dañar, si aduierte, o deue aduertir, que por ellas podia dañar notablemente, otramente no, aunque la injuria sea muy graue, como lo siente S. Tho.[e] y lo declara Caietano.

¶ Lo tercero † que el falso testimonio, por tres razones es pecado segun S. Tho. recebido[f]. s. por quebrãtar el juramento: por la qual razon siempre es pecado mortal[g], y por la injusticia que por el se haze: por lo qual solamente es mortal, quando por el se haze notable daño, otramẽte no[h]. Y por ser mentira, por la qual no es tampoco siempre pecado mortal[i*]. ¶ Lo quarto, que mentira es obra contraria a la virtud de la verdad, que es vna muy honrrada delas allegadas a la justicia, que (segun Aristo.[k] y S. Thom.[l]) inclina al homore a concertar sus palabras, y obras en quanto significan: de tal manera, que signifiquen verdad, y a verificar lo que promete[m]. De donde se ligue q̃ contra esta verdad peca quien miente, y quie falta a su promessa, o palabra[*].

¶ Lo quinto, que mentir, es yr contra la mente. Y assi segũ S. Aug. es signifi-

a 2.Sec.122. art. 6.ad.2.
b In 3. par. q. 1.
c In ca. 12.n.81. & seq.
d 2. secũ. q. 72. art.2.
e Vbi suprà.
f 2. Sec. q. 70. art.4.
g Per supradicta in c.12.
h Per dicta in c 11.n.4.
i Per dicenda infra, eod.c.n.5.
k 2. & 3. Ethic.
l 2.Sec.q.109.artic.1.& 2.
m Tho.2 Sec.q. 110.art.3.ad.5.

es significar lo contrario de lo que piensa, como cosa verdadera [a]. Dixímos (como cosa verdadera) porque si la cuenta por fabula de Esopo: o otra por si, o por otra inuentada, dando a entender expressa, o tacitamente, que no es verdad, no es mentira, como lo apunto vn Cardenal. [b] Sigueſe tambien, que para ser mentira, no es necessario que el que la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicion de S. Augustin [c] ca basta tener intenciõ de dezir falso: como lo sintio S. Thomas. [d] Sigueſe tambien, que ay tres especies de mentira. ſ. formal, que es dezir verdad, pensando que dize falso. Material, que es dezir falso, pensando que es verdad. Material, y formal, que es dezir falso, sabiendo que lo es tal, segun S. Thomas [e], y tambien ay otras tres especies de mentira, quanto a la culpa, segũ la glosa [f], recebida, y segun el mesmo S. Thomas [g]. ſ. Iocosa, officiosa, y pernicioſa. Iocosa, o plazentera es la que a ninguno empece, qual es la que se dize, para delectacion del que la dize, o la oye, sin proposito de dañar, ni aprouechar en otra cosa. Officiosa, es la que a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Estas dos aunque las diga religioso, o otro de estado de perfection, no son mas de pecados veniales, si no se juran, o se dizen con grande escandalo, o con proposito de no dexarlas de dezir, aunque fuessen mortales, o contra la conciencia, que dicta ser ellas pecado. M. Pernicioſa, es la que empece a alguno en las cosas espirituales, corporales, o temporales, y es de su casta pecado mortal. Y de hecho, quando se dize con intencion de dañar, o daña notablemente. A estas tres especies se reduzen las ocho, que pone sant Augustin [h] y cada vna dellas, es de suyo mala, aun segun la doctrina Aristotelica. Y no se puede dezir sin pecado (a lomenos venial) aunque por ella se saluasse la vida, y aun el alma de vn hõbre, o de muy muchos [k].

¶ Lo sexto, que de lo dicho se sigue tãbien, que es especie de mentira, faltar hõbre a su fe, palabra, y promessa: y que por cõsiguiente su malicia para la juzgar (si es mortal, o venial) se ha de pesar por las reglas, con que se pesan las otras mẽtiras. A lo qual es cõsiguiẽte, q̃ como la mẽtira no es mas de pecado venial, quando no es pernicioſa como queda dicho [l]: Assi faltar a su palabra, fe, o promeſſa, no sera mas de venial, quando no fuere pernicioso al proximo.

¶ Lo. vij. que desto se sigue, que toda promessa verdadera, delibera da y volũtaria de cosa licita, posible y notable obliga al q̃ prome te a cũplirla, so pena de pecado. M. si todas las cosas estã enel ser q̃ tenia quando la promessa se hizo, segun la ley natural [m], humana, canonica [n] y Española [o]: aunq̃ la ciuil Romana no da action à las

a c. Is qs. c. Homines. 22. q. 2.
b Caiet. 2. sec. q. 110. art. 1.
c In c. Beatus. 22. q. 2.
d Vbi supra. art. 3.
e 2. sec. q. 110. ar. 1.
f In c. Ne quis. 22. q. 2.
g Vbi supra. art. 2.
h In c. Primũ. 22. q. 2.
i In 4. Ethic.
k c. Super eo. de vsur. & d. c. Primũ. & Tho. vbi supra. ar. 3.
l In dicto. preceden.
m l. 1. ff. de pac.
n c. 1. & c. Qualiter. de pac.
o l. 1. tit. 11. lib. 1. fori. & l. 3. tit. 8. lib. 3. ordina.

promeſſas (que llaman deſnudas [a]) ſino en ciertos caſos.[b] Diximos (toda promeſſa) para comprehẽder, no ſalamente la que ſe haze a Dios, quales ſon los votos, de que arriba [c] hablamos, pero aun la que ſe haze a los hombres. Dixe (verdadera) porque la promeſſa fingida hecha ſin animo de ſe obligar, no obliga [d], aunque peca, ſignificando animo de ſe obligar, ſin tener lo, porque miente: pero no pecado mortal, ſi por ello a nadie daña, ni quiere dañar notablemente, por lo dicho: y de aqui ſe infiere que la promeſſa, cuya cauſa principal no es verdadera, no obliga: porque quien la hizo no tuuo animo de obligarſe ſin ella: ni haze al caſo (quanto al fuero de la conciẽcia) que la cauſa ſe expreſſe, o calle, como en las preguntas ſe dira. [e] Diximos (deliberada) porque la ſubita, que ſin aduertencia y acuerdo neceſſario ſe haze no obliga, por lo que arriba [f] ſe dixo del voto: y de ay ſe puede colegir, quanta deliberacion baſta y es meneſter para eſto: pues aquella que baſta, y ſe requiere para el voto: baſta tambien y ſe requiere para eſto. Dixoſe (voluntaria) porque la forçada, o engañoſa, no obliga en conciencia, ſi no ay juramento, ſegun ſancto Thomas [g], ni aun enel fuero exterior: porque aunque ſe da action al actor, pero daſe al reo excepcion. [h] Dixoſe (vtil) porque a coſa inutil [i] y loca, no obliga la promeſſa. Añadimos † (de coſa licita) porque la dela ilicita, no obliga. [k] Añadioſe (poſsible) porque la de lo impoſsible no obliga. [l] Añadimos (notable) porque pues el hurto de coſa, que no es notable, no es pecado mortal (aunque ſea venial: como queda dicho arriba [m]) por mas fuerte razon, no ſera el quebrantamiento de la promeſſa de coſa pequeña, pecado mortal, aunque ſi venial, y que coſa ſe dize notable, arriba queda dicho. [n] Por eſto ſe eſcuſan muchos de pecado mortal, que prometen de dar las encomiendas, o beſamanos, o otros recaudos de poca importancia a otros, y deſpues no ſe los dan: y aun de rezar vn *Aue Maria*. y otras coſas ſemejantes: aunque no ſe eſcuſarian ſi lo ouieſſen jurado, o votado, como lo diximos arriba. [o] Dixoſe (ſi todas las coſas eſtan enel ſer, en que al tiempo de la promeſſa) porque no obliga ſi ſe mudan, como lo dixo Seneca [p] aprouado por ſancto Thomas [q]: de lo qual ſe infiere ſer verdad lo que dize Tulio, que en dos caſos no es neceſſario cumplir la promeſſa: el vno es, quando al comiẽço era vtil a quien ſe hizo, y deſpues ſe ha hecho inutil: como ſi a quien prometi la eſpada, ſe torno loco [r]: o ſi acabamos por tranſaction el pleyto, por el qual prometi de me preſentar en juyzio: [s] El otro, quando la promeſſa ſe haze mas daño ſa al que la hizo, como ſi a quien prometio

a otro

a l. Iuriſgẽtiũ. §. Igitur nuda. ff. de pact.
b De quib⁹ ĩ d. c. 1. de pact. latiſſimè & doctiſsimè per noſtrũ Fortu.
c In c. 12. n. 24.
d sentit Tho. 2. Sec. q. 110. art. 3. ad 5. & facit c. Humanæ. 22. q. 5. & l. Obligationũ. 1. ff. de act.
e Infrà, e. c. n. 9.
f Suprà, c. 12. n. 24. & 26.
g 2. Sec. q. 89. arti. 7.
h l. 2. C. de inutil. ſtipula. & l. Ad inuidiã. C. de his, quæ vi.
i Arg. l. Stipulatio iſta. §. alteri. de verb. & §. Alteri. Inſti. de inutil. ſtipul.
k c. In malis. 22. q. 4.
l Impoſsibiliũ ff. de reg. iur. c. Nemo ad impoſsibile. co. ti. lib. 6.
m Suprà, c. 11. n. 4.
n Suprà, c. 17. n. 3.
o In c. 12. n. 10. & 40.
p Lib. de beneficio.
q 2. Sec. q. 110. ar. 3. ad 5.
r c. Ne quis. 22. q. 2.
s l. 2. In prin. ff. si quis cautio.

a otro de yr a abogar, y procurar por mi al juyzio, se le adolecio el hijo de tal manera, que para su cura es necessaria su presencia. Por la mesma razon se ha de dezir lo mesmo de la promessa, que de licita se hizo ilicita [a]: y (por mas fuerte razon) de la que la parte no quiera que se cumpla [b]: o quando la otra parte no cumple aquello, por cuyo respecto se hizo la promessa, como abaxo se dira. [c] Esta limitacion † emporo de Seneca y de sancto Thomas que tambien nuestras glosas [d] la ponen, no se deue de entender de qualquier mudança como suenan sus palabras, sino de la que es tal, que si quando prometio, pensara que aquella mudança ouiera, no la ouiera hecho: al qual parece se deue creer enel fuero de la conciencia [e], y aun enel exterior si (a juyzio de prudente varon, atentas las circunstancias del negocio) no lo prometiera, si aquello pensara, y el prudente varon informara su juyzio de las cosas dichas, y otras semejantes, que mas largo escriuimos alibi [f].

a c. Si aliquid. 2.22.q.4.
b c. Præterea. 1. de sponsi.
c In cod n.9.
d Glo.c.Quemadmodū. de iureiur. verb.condicio.
e Glo.fin.c.significasti. 1. de homicid.
f In d.glo.d.c. Quemadmodū.

¶ Lo octauo, se sigue tambien que ay mentira, que por obras sin palabras se comete, que se llama simulacion y hipocrisia. Simulador es el que da a entender por obras ser verdad lo contrario della. Hipocrita (como aqui se toma) es el que se muestra bueno, siendo malo, o mejor de lo que es, segun la mente de sant Augustin y sant Isidoro explicado por S. Thomas, [g] que dize ser ygual cosa mentir por obras, o por palabras.

g 2. sec. q. 110. art. 2.

¶ Lo nono, que vna fuente de mentiras es el juyzio temerario: que es juyzio, que vno cōcibe (sin tener causa bastāte para ello) de que otro peca, o ha pecado: y por esto tratamos del aqui.

SVMARIO.

Testigo quando peca. M. diziendo, o callando. n.6.
Mentiendo como peca mortalmente quien daña, o quiere dañar n.6. Quien en confession, o en juyzio miente. n.7. O en cosas de la fe, o virtudes, O en sermones. n.8. Quien no cumple su promessa. n.9. Quien simula, o es hipocrita, fingiēdo ser bueno sin serlo. n.11. Quien dentro de si juzga temerariamente. n.12.
Doctor fray Martin de Ledesma alabado. n.7.
Milagros falsos predicar, quando es pecado mortal. n.8.
Promessa quien no cumple, quando peca. M. y quando no. n.9.

Simulacion, quando es pecado mortal. n.9.
Hypocresia perfecta, y imperfecta, y quando mortal. n.10.
Juyzio temerario quando pecado. M. con exemplos. n.11.

¶Preguntas.

SI † presentado por testigo en juyzio, o fuera del, jurado, o sin jurar, dixo alguna falsedad: o callo alguna verdad, que la deuiera dezir, con daño notable del proximo, o quiebra de su juramẽto. M. cõ obligacion de restituyr [a].

¶Si hizo, o dexo de hazer otras cosas, que al officio de buen testigo pertenecen, de que abaxo se dira [b].

¶Si mintio, diziẽdo lo q̃ sabia, o creya ser falso, con daño, o escãdalo notable de biẽ espiritual, corporal, o exterior de hõrra, o hazienda agena. M. segun S. Tho. [c] aunq̃ lo ouiesse dicho sin proposito de dañar: pero aduertiẽdo, o deuiẽdo aduertir, q̃ se siguiria notable daño, segũ Ricar. [d] Y si lo dixo cõ intenciõ de dañar notablemẽte, peca mortalmẽtete, aunque no ouiesse dañado nada, y aunque ouiesse dicho verdad. [e] Diximos (notablemente) porque si no tuuo intencion de dañar a si, ni aduertio, ni deuio de aduertir, que dañaua ansi, no peco. M. [f]

¶Si † mintio enel juyzio exterior, o enel interior de la cõciẽcia, y confessiõ sacramẽtal. M. segũ lo siente S. Tho. [g] q̃ es verdad en las mentiras, q̃ se dizen sobre lo q̃ pertenece al juyzio: aunq̃ sean sobre cosas pequeñas, y ligeras, y no en las otras, que son impertinẽtes al juyzio, segũ Cai. [h] Pero nos tuuimos en otra parte [i], q̃ aũ las q̃ pertenecẽ al juyzio sobre cosas pequeñas y ligeras, no son mortales con parecer del doctissimo, y no menos chriano doctor el maestro fray Martin de Ledesma cathedratico famoso desta nra vniuersidad, y grã gloria: y hõrra de la orden de los predicadores, y en lo mesmo nos affirmamos despues en otra parte [k], despues q̃ vimos tener lo mesmo al muy famoso doctor [l] Salmantino confessor del emperador de la tierra que por seruir mejor al del cielo rehuso poco havn gran obispado: do cõcluymos, que la mẽtira judicial no es mortal, por ser dicha en juyzio exterior, o interior, si dicha fuera dl no fuera tal: y q̃ por consiguiente, quãdo no es notablemẽte dañosa, o no es jurada, es solamẽte venial, como tãbien abaxo [m] lo tocaremos.

¶Si † mintio en cosa de la fe, escriptura sagrada, o de vicio, o virtudes. M. de suyo. Porq̃ de suyo es perniciosa [n]: pero dexa de ser tal por las circunstancias de la dezir sin intencion de dañar, o por mucho hablar, o por pensar, que nadie la notara, ni concebiera falsa doctrina

a c.1. de crim. fal.
b Infrã, c.25. à n.39.
c Vbi suprà, artic.4.
d In 4. q.d.38.
e Per suprà dicta eod.c.n.1.
f Per dicta suprà eod.c.n.1.& in c.11.n.4.
g 2.Sec.q.69. art.1.
h In d.art.1.& sentit in q.110. art.4.
i In c. Fratres. n.27. de pœnit. distin.5.
k In repeti.c. Inter verba. 11. q.3.n.735.
l In lib. de ratio. teg. secret. memb.2.q.7.
m In c.21.n.37.
n Ang. verbo, Mendaciu.§.3.

doctrina,ni se siguira dello grã daño[a].De donde se sigue, que alegar falso en cathedra,o en pulpito por no se acordar de la verdadera quota,diziẽdo q̃ esta enel.x.cap.lo que esta enel.xij.o que lo dize S.Hieronymo,ò Bart.diziendolo Sancto Augustin,o otro,no es mortal.[b].

¶Si predicãdo conto milagro falso,sabiendo,que era tal:o fingio asabiendas vida de algun sancto,de otra manera, que ella fue. M. segun vn Cardenal[c].Porque(quanto enel es)quita la fe,y credito de los milagros de Christo,y sus sanctos.

9 ¶Si † prometio a otro alguna cosa de notable importancia licita, y posible, verdadera y voluntariamẽte, y no cũplio su promessa: M.[d]Aunque ella ouiesse sido desnuda,y simple pacto[e], que segun las leyes Romanas no produze action[f],y aunque no se exprima la causa del prometimiẽto,si delante de Dios es verdadera la porq̃ se promete.Ca la opinion del Collector,y Panor.[g]que requieren expressiõ de causa,procede en juyzio exterior,enel qual sin ella no se presume animo de se obligar,como lo apunto bien Sylvest.[h]Pero no enel dela conciencia, enel qual basta que delãte de Dios lo tenga[i],y que no sobreuenga la mudãça de cosas arriba dichas[k], segun S.Tho.[l]y con tanto que el otro,a quien se prometio, haga aquello por cuyo respecto se prometio[m].Diximos(por cuyo respecto.&c.)porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamente, sin tener respecto a otra promessa suya:y el otro a vos otra sin tener respecto a la vuestra,no sereys desobligado, porque el otro no cũpla con vos:ni el otro,porque vos nos cumplays con el[n].

10 ¶Si por hechos † quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno. M. segun la mente de S. Thomas[o] y su Comentador.

¶Si quiso parecer:o hizo con que pareciesse bueno, queriendo ser malo,q̃ es la perfecta hypocrisia.M.Pues querer ser malo, o pecar mortalmẽte,o estar enel es.M.[p] Aunque hazer † algo,con q̃ parezca:o querer parecer bueno,sin ser lo,y sin querer ser (q̃ es hypocrisia imperfecta)no es mas de venial:y ni aun̄ venial hazer obras, cõ que parezca bueno,sin ser lo, y sin intencio de por ellas mostrarse bueno(que es hypocrisia imperfectissima)segun la mẽte de todos que bien explico Caieta.[q]sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal.s.que quiere mostrarse sancto, sin ser lo: o hazer obras,porq̃ parezca tal,a fin de enseñar algunas heregias, o alcançar dignidad ecclesiastica, o temporal, de que es indigno: o en aquella aparencia constituye su vltimo fin, segun Alexandro[r], y Caietano[s], Peca tambien venialmente quien quiere parecer

a Caie.2.sec. q. 110.arti. 4. & in summa, verbo. Mendacium.
b Cai. vbi supra.
c Vbi supra.
d c.Fua.despõsa.c.1.de pact.c. Iuramẽti. 22. q. 5.sentit Tho. 2. 2e.q.110.ar.3.ad 5.& Cõcil.Lateranẽsi.sub Leone.10.sess.11.
e Cõmunis in d.c.1.& d.c.iuramenti.
f l.Iuris gentium §.Igitur nuda. ff.de pact.
g In c.1. de donat.& in c.si cautio.d fide instr.
h verb. Pactũ. q.4.
i ca. Humanæ. 22.q.5.
k Supra, e.c.m.
l In dar.3.ad.5.
m l. Cũ proponas.2.C. de pac. c.Peruenit.2.de iur.iuran.
n Iuxta not. in d.c.Peruenit. & d.l. Cũ proponas.
o In d.q.111.ar.ti.2.
p c. Qui cõsentit.11.q. 3. & c.1. de off.delega.
q Verb. Hypocrisis.
r 2.part. de hypocrisia.
s Vbi supra.

recer bueno(no lo siendo)aun para que Dios sea loado,o el proximo edificado:Porque no se han de hazer males para que se siguan bienes [a].

a Ad Rom.3.c. Neque. c. Deniq. 24.q.5.

¶Si † por liuianos,y no bastantes indicios o señales,en juyzio,o fuera del firmemente juzgo o creyo,que el proximo pecaua mortalmẽte:o estaua en pecado mortal.M. [b] Exẽplo del q̃ por ver a vn hõbre de buena fama(o que no conoce)hablar cõ muger en lugar honesto,y honestamẽte,juzga que le habla para pecar con ella. Y del que por ver,que vno come por la mañana,o muchas vezes en dia de ayuno de precepto,firmemente juzga,que peca.M.porque puede tener justa causa de no ayunar.Y del q̃ por ver,q̃ vno no cõuersa con otro tan domesticamente,como solia,o le muestra alguna ira liuiana: juzga que le tiene odio mortal.Porque no todo odio ni toda indignacion es mortal,cómo arriba [c] q̃da dicho. Y del que juzga,que vno mato porque hablaua mal del muerto: o que otro hurto,porque yua muchas vezes a aquella casa. O si las cosas que de si son buenas(como ayunar,o hazer limosnas,&c.)o indifferentes(como comer,beuer,hablar)juzga ser hechas con intencion mortalmente mala,como por luxuria.Diximos(liuianos,y no bastantes indicios,o señales)porque con graues,y bastãres para ello, sin pecado alguno se puede juzgar en juyzio,o fuera del, como es ver algunas personas sospechosas solas,en lugar sospechoso,o juntamente enlecho [d].Diximos tãbien(juzgo, o creyo firmamente.) Porque dudar dela bõdad del proximo,o sospechar de su maldad, no es juzgar,ni ceer:ni es pecado mortal(ni aũ venial) si aquellos indicios ligeros,aunque no bastassen para juzgar,bastauã para dudar,o sospechar:como a cada passo acontece,y largamente lo prouamos en [e] otra parte,despues de Barto. [f] y otros.Diximos(que juzgo que el proximo pecaua mortalmente)porque juzgar,que peca venialmẽte,no es mas devenial,si alomenos por ello no se le sigue otro daño al juzgado.

b 1.ad Corin.4. Nolite ante tẽpus iudicare. Tho.2.sec.q.66. art.5.

c Supra c.14.q. 19.

d c.In literis. de præsumptio. & Tho.vbi supra, receptus.

e In ca. si quis autẽ.n.11.d pœnit.d.7, & in l. Admonẽdi.ff.de iureiurando.n.11.

¶Dela injuria, susurracion, escarnio, y maldicion, que son pecados de palabras y señales,que son contra este octauo mandamiento.

S V M A R I O.

Injuria de palabras se haze por cõtumelia,por conuicio y improperio,y q̃ es cada vno destos,y quãdo es mortal y quãdo no.n.13. Susurracion,que mete mal do ay bien que,y en que differen de la detraction

detraction, &c. Y quando mortal, y q̃ obliga a restituyr, y quã do no es pecado, o solamente venial. n. 14.
Escarnio que, y qual el mayor, quando es pecado mortal. n. 15.
Maldicion que. n. 14. *Y quando es mortal remissiue. n.* 15.

13 Presuponemos † lo primero, que la injuria de palabras, o señales con que vno a otro dize, o significa en su presencia algun defecto de culpa, llamando lo vellaco, beodo, &c. se llama Contumelia, y la con que se dize algun defecto de naturaleza, o de pena: como ciego, manco, açotado, &c. Conuicio. Y la con que se da en rostro con algun bien, que le hizo, estãdo en alguna necessidad, Improperio[a].

a Tho. 2. Sec. q. 72. ar. 1.

¶ Lo segundo, que dezir algo desto con intẽcion de dañar notablemente la honrra agena, o dañandola sin tal intẽcion, pero aduertiẽdo, o deuiendo aduertir que la dañaria, es pecado. M. por lo arriba dicho[b]. Puede se empero dezir ello por castigo, y correcion, sin pecado, como el Señor llamo a los Apostoles locos[c], y el Apostol a los de Galacia, insensibles[d], segun S. Tho.[e] con tanto que la correciõ sea causa principal dello, y no la ira. Porque si esta fuesse principal, seria pecado graue, y aun mortal, segun Syluestro[f]. Y es mucho de notar, que dize S. Tho.[g] que aunque se pueda hazer esto sin pecado, pero muy raras vezes se deue hazer: y aũ añade ay Caieta. que nunca, sino quãdo el espiritu sancto inspira, por vn dicho de Tulio[h] porque pocos amejorã con ello. Y nos añadimos, que para se dezir, sin pecado (aun por sola correciõ) no se ha de dezir sino el nombre del vicio verdadero: porque de otra manera mentiria, y assi pecaria. Añademos tambien, que quien dize a otro palabra injuriosa con proposito dello infamar, allende del pecado de contumelia, peca tambien el de detraction: y no basta cõfessar, que dixo a otro tal injuria, por injuriar, sino dize, que la dixo tambien con intencion de lo infamar, como lo diximos alibi[i].

b Suprà, cod. c. n. 1.
c Lucæ vlti.
d Ad Gala. 3.
e 2. Sec. q. 72. ar. ti. 2.
f Verb. Contumelia. §. 2.
g In eo. art. 2.
h Li. Offi. Omnis animaduersio, & castigatio contumelia vacare debet.
i In repe. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 456.

14 ¶ Lo tercero, que susurracion † (que aqui llaman malsineria) es cõ que se siembra discordia entre los que no la tienẽ. Y differe de la contumelia, y injuria que quita la honrra, y de la detraction, o murmuracion, que quita la fama. Porque esta quita la amistad, y pone discordia, segun S. Thomas recebido[k].

k 2. Sec. q. 74. ar. ti. 1.

¶ Lo quarto, que escarnio o derision, es con que se auergueça, turba, y corre otro, y se haze menospreciar con palabras, gestos, o hechos: y differe de los otros pecados de palabra, porque su fin es turbar, y auergonçar segun S. Thomas recebido.

l Vbi suprà. q. 75. ar. 1.

¶Lo quinto,que maldicio no se toma aqui por el mal dicho,sino por el desseo,o ruego de algun mal que venga a otro,segun sancto Thomas.[a]

a Vbi suprà. q. 76.

¶Preguntas.

I dixo por palabras:o significo por señales a alguno en su presencia alguna falta de culpa,o de naturaleza o con intencion de dañar,o dañandole la honrra notablemente.M.[b]

b Per prædicta n.13.

¶Si sembro zizania entre parientes,o amigos,con intencion de poner entre ellos discordia mala notable:o sin intencion,aduertiendo,o deuiendo aduertir,que la ponia.M.y muy graue,segun S.Tho.[c]y no deue ser absuelto,hasta que haga lo que en si es para los concordar y reconciliar:y si no los puede concertar,ha de satisfazer el daño por otra via(a juyzio de buen varon)segun la Suma Rosell.[d] Mas(a nuestro parecer)deue se absoluer con tanto,que tenga proposito firme de hazer esto,por lo suso dicho[e].

c In d. q. 74.

d verb.Inuidia §.6.

e Suprà.c. proxi.n.59.

Diximos(discordia mala)porque sancta cosa es poner discordia buena entre los que ay concordia mala[f](qual ay entre dos amancebados:Qual auia entre los Iudios contra S.Pablo[g])diziendo algunas faltas naturales verdaderas,y publicas,del vno al otro.Licito es tambien diminuyr la amistad de entredos,para se hazer el amigo con vno dellos,con quien no se puede hazer sin aquella diminucio.Ni parece mas de venial,diminuyr la amistad de entre dos sin poner enemistad,como lo dize Soto[h].Aunque pocas vezes(a nuestro parecer)diminuyra vno la amistad de virtud de entre otros dos,sin poner alguna discordia mala entre ellos,ni la podria diminuyr justamente,la que por derecho se deue[i]*.

f Iuxta Math. 10.Mõ veni mittere pacem,sed gladium.

g Acto.23.

h Lib.5.q.11.de iusti.& iure.

i Arg.prohem. Grego.& c.fin.d iniur.

¶Si escarnecio a otro por palabras,gestos,o hechos,burlando de su mal,o defecto,con intencion de hazer lo tener en poco,o en mucho menos delo que es,o sin tal intencion lo tuuo,o hizo tener por mas notablemẽte vil de lo q̃ era,aduertiẽdo,o deuiendo aduertir,que de su escarnio se podia seguir tã gran menosprecio.M.segũ S.Tho.[k]y aun mas graue,que la contumelia,o injuria,y tãto mayor quãto de mas estima es el,de quié se burla.Por lo qual el escarnio de Dios,y sus cosas es grauissimo[l]segun el mesmo.Pero esto ya es blasphemia[m]:y empos del,el delos padres[n]:y despues el delos buenos,y justos[o],como lo declaro biẽ S.Tho.[p] Parece tãbien mortal,quando se haze para graue,y notablemente auergonçar,o correr,o confundir a otro,o quando se sigue tã notable turbacion,aduertiendo,o deuiendo aduertir,q̃ se siguiria tal de su sobrada burla y escarnio,por lo suso dicho[q].Como si vno dixesse a vn muy honesto,y

k 2.Secũ.q.75. aut.2.

l Esay.37.

m Luc.22.& Cai.in.d.ar.2.

n Prouer.30.

o 1oan.12.

p vbi suprà,in 2.art.

q Suprà.eod.c. n.1.

sto y muy recogido religioso, q̃ lo vio a solas hablar con vna moça segun Soto. [a] Aunque (a nuestro parecer) tanto menos sintiria tal burla, quanto menos sospechoso fuere del mal contenido en ella. En que muchas vezes caen los cortesanos, que sin duelo algu no tanto mas burlan de vno quanto mas se corre dello. Aunque burlar de algun mal pequeño de otro para lo auergonçar algo: a las vezes es virtud de Eutrapelia, y otras venial. s. quando es algo sobrado, pero no tanto, que induzga notable y grande turbacion, segun la mente de todos.

a Vbi supra.

¶ Si maldixo, &c. como arriba en el mãdamiẽto segũdo [b] se dixo.

b c. 22. n. 86. & infra, c. 23. n. 118 cum seq.

¶ De la detraction, o murmuracion, que es otro pecado de palabras, contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Detraction como differe y cõuiene con la murmuraciõ, y que es, por su diffinicion recatada. n. 16. *Y q̃ la de los sanctos, es blasphemia: y aun a las vezes la de las cosas irracionales. n.* 17.

Detractor no es, quien (conforme a derecho) infama a otro: pero si quiẽ a si mesmo (cõtra derecho) o a otro, aũ en su p̃sencia. n. 18.

Detractiõ de tres especies, y que a las vezes se haze callando. n. 19.

Detraction formal, material y mixta. n. 19.

Fama que cosa es, y que la ay de bondad, y de otros valores. n. 20. *Y quando se dize dañarse notablemente, y vna regla para conocer quando es mortal, y quando no. Y que comunmẽte la de los mortales es mortal. Y no la de los veniales. n.* 21. *Aunque si, a las vezes: y muchas, quando se haze por palabras generales comunes a mortales y veniales. n.* 22.

Detractor si es, quien refiere auer oydo males agenos sin intencion de dañar, o con ella. n. 23. *Quien refiere los del que se suele alabar dellos, o a quien no ha de dañar poco ni mucho. n.* 24.

Detractor qual peca mortalmente, queriendo dañar la fama agena, o dañandola, o poniendola en peligro dello. n. 21.

Detractor no es el legitimo acusador de pecado secreto, aunque lo acuse por su interesse. n. 25. *Ni el que lo descubre legitimamente para bien de la republica, con exemplos cotidianos. n.* 26.

Detractor si es, quien descubre sus pecados, y quando peca mortalmente,

mente, con nueua concordia de opiniones contrarias, y el que con juramento dize contra si falso. n.28. & seq. Y que si los descubre por temor de tormentos. n.30.

Detractor es, quien descubre lo que sabe por via de confession, aun que lo descubra por tormentos. n.31. Y aun el que descubre los secretos del reyno, ciudad, o exercito a los enemigos, aun por tormentos si lo haze con daño irreparable. n.32.

PResuponemos † lo primero, que estos dos nõbres detraction, y murmuracion tomandolos propriamente, differen, como alibi [a] lo diximos: porque murmuracion es mas general, y detraction mas especial. Pero aqui por vna mesma cosa la tomaremos, como los otros [b]. 16

¶ Lo segundo, que detractiõ, o murmuracion (como lo diffinimos alibi [c], es dañar, o querer dañar cõtra derecho: o dar causa de dañar directa, o indirectamente la fama de hombre, que aun no es canonizado. Diximos (dañar, o querer dañar) por dos respectos. El primero, porque del mesmo linage, y especie, son el pecado de la mala voluntad, y el de la mala habla, y obra que a ella responde: como antes, y despues de otros lo determino S. Thomas [d] y nos lo diximos alibi. [e] Diximos (directa, o indirectamente) porque muchos aprouechan a la fama, de quien hablan, segun lo que sus palabras suenan derechamente: pero dañan, segun lo que por ellas hazen entender a los otros: Como el que nos dezia de vn monge. O quã bien dispuesto, quan gentil hombre, quan roxo, y gordo esta, y quan bien juega de vn montante. Para que entendiessemos, que mas se ocupaua en contentar los apetitos de la carne, que los del espiritu. Diximos † (fama, o gloria) porque dañar, o querer dañar a vn otro en la honrra, y deshonrrarlo, es contumelia, o injuria, y no detractiõ: como arriba [f] lo deziamos. Añademos (de hombre) porque dañar la fama, y gloria de Dios, no es detraction, sino blasphemia: hora se haga para lo deshonrrar, hora para lo infamar, hora para lo burlar, y escarnecer, como lo siente S. Thomas [g] y nos lo expressamos [h], con Caietano. [i] Diximos tambien de hombre: porque infamar a las cosas, que carecen de razõ por respecto de su naturaleza, y en quanto son criaturas de Dios, y no porque aquella redunde en infamia del proximo, no es pecado de infamacion, y detractiõ, sino de blasphemia, segun el mesmo sancto Thomas. [k] Añadimos (no canonizado) porque aunque los angeles, y sanctos canonizados

a In repeti. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 415. & sequen.

b Quia loquendum est vt plures, & sentiendum vt pauci. Aristot. 1. Topi.

c In d. repe. pagin. 123. n. 419.

d 2. Sec. q. 72. arti. 7. & 3. part. q. 90. art. 3.

e In d. pag. 123. & in additio c. Quãdo. de cõsecra. di. 1. n. 292.

f Suprà eod. c. n. 2.

g 2. Sec. q. 73. art. 3.

h In d. repeti. pag. 124.

i 2. Sec. q. 63. artic. 3. & q. 13. artic. 1.

k 2. Sec. q. 76. artic. 2.

zados sean nuestros proximos, segun lo dizen sant Augustin [a], y
sancto Thomas [b]: pero el mal dezir dellos, y dañarles su fama, es
blasphemia, y no pecado de detraction, y murmuracion, aunque
se diga para los infamar: ni contumelia, aunque se diga, para los
deshonrrar, o para otros fines semejantes: como lo declara Caie-
18 tano [c] y nos lo declaramos mas alibi. [d] Añadimos † (contra dere-
cho) porque no es pecado (antes es merecimiento) infamar a otro
conforme a derecho diuino, y humano: como lo dize S. Anto. [e] y
abaxo mas se explicara. No añadimos empero, como S. Thomas
S. Anto. y la comun, aquella palabra, *Agena*. Porque no solamen-
te detraen y murmuran los que a los otros infaman: pero aun los
que a si mesmos, como lo dixo el mesmo sant Anto. [f] Los quales
ambos dizen pecar mortalmente, los que a si mesmos se infaman,
aunque lo hagã por temor de tormentos, lo qual empero alibi [g] lo
templamos. Tampoco añadimos, secretamente, como añaden
los sobredichos, porque aunque comunmente las detractiones y
murmuraciones, se hazen en ausencia, pero tambien se pueden
hazer, y muchas vezes (mal pecado) se hazen en presencia. Ca
si para infamar, os digo vna injuria falsa en el rostro, aũque como
dize la Comun, aquel pecado es contumelia, y no detractiõ, o mur
muraciõ, en quanto os deshonrro: pero en quãto por ella os quise
dañar la fama, y os infame, pecado es de detraction: como el mes-
mo S. Antonino [h], lo determina, y se puede facilmẽte prouar: por
aquel dicho de Aristo. [i] El que hurta, para adulterar, no es tanto
ladron, quanto adultero.

19 ¶ Lo tercero † presuponemos, que la detraction tiene siete especies
(segun Alexandro de Ales [k]). s. quatro directas, y tres obliquas, se-
gun S. Thomas [l] las quales se reduzen a tres de Scoto [m], que nos re
duzimos alibi [n] en dos. s. en imponer falso, y reuelar el mal secre-
to, y añadimos otra, que se haze alabando. [o] Y cada vna dellas es
solamente, y siẽpre pecado mortal: quando por ella se daña, o quie
re dañar: o se pone en peligro prouable de dañar notablemente la
buena fama, como lo prouamos alibi [p]: poniendo exemplo del
que descubrio males notables de otro delãte algunos, q̃ los ouie-
ran creydo, si no sobreuiniera otro de mayor authoridad, q̃ lo escor
uara: y assi no daño, ni quiso dañar, mas puso en peligro proua-
ble de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna de-
stas tres cosas diziendo, o callando, verdad, o mentira, o males ve-
niales, o mortales: hora haziendo, o dexando de hazer vna, o otra
cosa, como lo prouamos alibi [q]. * Parte se tambiẽ la detraction (se-
gun los autores nueuos [r]) en dos especies. s. formal, y material.

A las quales

a Lib. 1. de doctri. Christia.
b 2. Sec. q. 25. arti. 10.
c 2. Sec. q. 13. arti. 1.
d In d. repeti. pag. 124. & 137.
e 2. par. tit. 8. c. 4. in prin.
f 3. part. tit. 8. c. 4. §. 1. versi. Primo modo. & sẽtit Caiet. 2. Sec. q. 73. arti. 1.
g In d. repeti. n. 556.
h In d. princi.
i Ethi. 5. Qui furatur, vt adulteretur, per se loquendo magis adulter est quã fur.
k 2. part. q. 146. mẽb. 1. sub fin.
l 2. Sec. q. 73. ar. 3. ad 3.
m In 4. di. 15. q. 4.
n In d. c. Inter verb. n. 442.
o vbi supra, n. 444.
p In d. repeti. in 6. conclusio. nu. 399. & 432. & 452.
q In corolla. 4 & conclusio. 6. nu. 439.
r Caietan. 2 Sec. q. 73. art. 2.

A las quales se puede añadir la tercera, que es formal y material; como tambien arriba partimos la mentira, en tres tales especies. Detraction formal, es la que se haze con animo y intencion de dañar la fama sin dañarla: como quando vno dize mal de otro por infamarlo, a quien no se lo cree. Detraction material es, la con que vno infama a otro sin intenciõ de infamarlo: qual es la del padre, o amo, que llama a su hija, o criada puta, mala muger sin intenciõ de infamarla, delante otros, que lo creen. Qual la del que llama a otro ladron, o amancebado, &c. sin intencion de infamarlo, por enojo, o por otro respecto delante quien lo cree. Detraction formal y material, es la con que vno dize mal de otro, con intẽcion de infamar: y lo infama: porque lo dize delante de los que lo creen.

¶ Lo quarto, † que la fama se toma en muchas maneras, en de- 20
recho, como lo dezimos alibi. [a] Donde dexadas muchas diffiniciones diximos, que en esta materia se toma, por la opinion que se tiene de alguno prouechosa a el, para algo: a que la contraria comun no repugna: hora la opinion sea de bondad, y virtudes, hora de artes, mañas, industria, disposicion, fuerças, o alguna otra cosa. De donde se sigue, que no solamente es detractor, o infamador el que quita la fama de la bondad, pero aun el que quita la de algun otro valor, como lo diximos largamente alibi [b], mostrando que assi lo sienten sancto Tho. Adrian. y Caietano: respõdiendo a los contrarios.

¶ Lo quinto, † que daño notable de la fama es (como lo diximos 21
alibi [c]) todo aquello que es causa, de que al que es assi detraydo, o infamado se le quite, o dexe de dar algun bien notable para su alma, cuerpo, honrra, o bolsa, como claramente sintio (aunque no lo declaro tanto) vn Cardenal [d]. * Y aun (a nuestro parecer) lo que prouablemente puede ser causa dello. Aunque por ventura no lo sea por se auer remediado por otra via. * Lo qual es singular fundamento para alumbrar esta materia: y aquello se dize notablemente bueno, para la alma, cuerpo, honrra, o bolsa, que a buen varon pareceria tal, atentas las circunstancias de las personas, lugares, tiempos, y otras [e].

¶ Lo sexto que quien dize, o haze algo con intencion de dañar notablemente la fama del proximo: o sin tal intencion la daña notablemente: o la pone en peligro prouable de la dañar assi contra derecho: aduertiendo, o deuiendo aduertir, que prouablemente se dara notable daño, por lo que dize, o haze, peca mortalmente: y si solamente dize, o haze algo, con intencion de dañar poco, o sin ella daña poco: no aduertiendo, ni deuiẽdo aduertir, que por su

dezir

a In d. repet. n. 462.

b Ibidẽ, n. 458.

c Vbi supra, n. 493.

d Caieta. 2. Sec. q. 73. arti. 2.

e Arg. c. fi. de in iur.

f Arg. l. 1. ff. de iur. de lib. c. De causis. d offi. le. & eorũ, quæ latè congerit Petrus Rauen. in alpha. aur. ver. arbitriũ. & Ioã. Iupus in c. Per vestras de don. fol. 17. & Dec. in c. sedes col. 3. de rescrip.

dezir o hazer se dañara mucho, aunque si poco, solamente peca venialmente: y si sin mala intencion (conforme a derecho) dize o haze algo, por lo qual se dañe mucho, o poco su fama, o la agena, no peca nada: antes merece, si lo de mas para ello necessario concurre: porque (como arriba se dixo [a]) la graueza de los pecados de palabras, principalmente nasce de la intencion, con que se dizen. Y porque la ignorancia, y inaduertencia prouable escusa [b] y porque quien haze lo que la ley (mayormente Canonica) aprueua, no peca [c].

¶ Lo septimo, que desto de lo suso dicho se siguen muchas decisiones particulares. Ca siguese, que quien descubre los pecados mortales secretos, aun verdaderos de alguno: como adulterios, delante los que no los sabian, comunmente peca mortalmente: aũque los descubra, sin intencion de dañar su fama, y aun quãdo no la daña, porque la pone en prouable peligro de la dañar. [d] Y al reues, siguese tambien, que quien descubre los pecados veniales secretos de algunos, o los publicos mortales, de que ya esta infamado, alomenos acerca de aquellos, aquien los dize, sin intencion mala mortal comunmente no peca mortalmente. Porque comunmente por ello, ni quiere notablemente dañar su fama, ni daña, ni la pone en peligro prouable dello.

22 ¶ Diximos, † (comunmente) porque algunas vezes en esto se peca mortalmente, y en aquello no mas de venialmente. Pues algunas vezes, por la relacion de algunos veniales se daña notablemente la fama de vno. Y otras vezes no por la relacio de los mortales secretos, como abaxo se exemplificara.

¶ Siguese (que quier que digan vnos, y otros) que no ay otra differencia entre la detraction de pecados mortales, y veniales (quanto a esto) sino en que la de los mortales de suyo, y comunmente, es de notable daño, y la de los veniales no. Y que aquella cõclusion de S. Antonino [e], y Sylvestro [f]. s. que la detracion, que se haze con palabras generales, que de su naturaleza assi comprehendẽ pecados veniales, como mortales, no es mortal, no verdadera (alomenos) quando se haze con daño notable, o gran peligro del, o ante tales personas, que es de creer, que concibirian tãbien tachas mortales, como veniales, si expressa, o tacitamente no fueren auisados que se habla de solos veniales.

23 ¶ Siguese, † que quien dize que oyo tal, y tal pecado de hulano, sin intencion de dañar notablemente su fama, no peca mortalmente, quanto quier que sea graue. Porque no detrae: ni daña, ni quiere dañar, ni da causa para ello bastante a los que lo oyen

a Supra eod. c. n. 1.
b c. 2. de constitu. §. Notandũ. 1. q. 4. sub c. Turbatur.
c c. Qui peccat. 23. q. 4. ca. Quid culpat. 23. q. 1.
d Quonia quo ad peccata fori conscientiæ, paria videntur dicisse causam, vnde talia sequantur vel probabiliter sequi sperentur Arg. c. si de homici. li. 6.
e In 2. par. tit. 8. c. 4. in prin.
f verb. Detractio. §. 2.

oyen:pues no dize,que ello es verdad,ni que lo ſabe,ſino ſolamente,que lo oyo. Aunque podria pecar.M. ſi añadieſſe mayor certidumbre,o dixeſſe algunas palabras perſuaſiuas:como ſi dixeſſe, donde no ay fuego no ay humo,y aun ſin dezir mas nada, ſi ſu authoridad,y la qualidad de los oyentes fueſſen tales que prouablemente le deue parecer,que ſera creydo,o que los oyentes lo contaran deſpues a otros,por coſa cierta,comolo diximos alibi [a]. Diximos(ſin intencion de dañar notablemente)porque con ella,no ſolamente lo dicho,pero qualquier otra habla es mortal,por lo arriba dicho [b]:aunque añadieſſe,que no lo cree.

a In d. repet. P. 130.n.450.

b ſuprà eod.c. n.1.

¶Sigueſe † que quien deſcubre pecados mortales de aquel que ſe ſuele loar dellos ſin intencion de lo dañar, no peca.M.porq̃ no ſe daña(alomenos notablemente)ſu fama, como alibi lo diximos [c]. Ni el que ſin intẽcion de dañar,deſcubre pecados agenos a tal perſona,que dezirlo a el,es dezirlo a nadie. Porque no daña la fama notablemente,y por conſiguente,no pecan mortalmente el padre y la madre hablando,y deſcubriẽdo el vno,al otro los pecados de ſus hijos.Porq̃ ſe reuelã a tales perſonas, aquiẽ dezirlo [d] no es mas que no dezirlo.* Tal empero podria ſer el pecado, y tal el padre, o tal la madre,que mas daño recebiria el hijo por dezir ſe lo a el,o a ella,que por dezir lo a otros ciento:por lo qual no ſolamente ſe ha de atender(para que ſea verdadera eſta doctrina de Caietano,) ſi ſe dize aquien nunca lo dira a otro,pero aun ſi ſe dize,aquien nũca le hara mal,ni dexara de hazerle bien por ello*. 24

c In d. c. Inter. pag.150.n.522.

d Caie.2.sec.q. 73.art.2.

¶Sigueſe † que quien acuſa de pecado ſecreto, o publico en juyzio juridicamente,ſin propoſito de infamar, no comete pecado de detracẽion,pueſto que la fama del acuſado notablemente ſe dañe, y aun ſe pierda por ello:antes merece,ſi todas las otras circunſtancias concurren, como lo tiene ſancto Antonino [e], y nos lo prouamos largamente alibi [f]: aunque acuſe por intereſſe particular, y aunque no preceda ſecreta Inquiſicion: como lo prouamos alli [g] deſpues de Adriano [h], y el doctor Soto [i], que quier que digan Sylueſtro [k], y Caietano. [l] Porque no lo publica cõtra derecho.Es verdad,que ſi os mouiſtes a acuſar por odio o vengança deſordenada, pecaſtes,pueſto que juſtamente lo pudiſtes acuſar,mas no pecado de detracẽion. 25

e 2.part.tit.8.c. 4.ante.§.

f In d.repeti. pag.636.

g ibid.n.641.

h In.4.de correct. frater. col. 17.verb.ad.2.

i In libr. de ratione tegend. membr. 2. q. 5. pag.10.

k verb.Accuſatio.q.3.

l 2.sec.q.33. articu.7.

¶Sigueſe † q̃ tampoco peca el que ſin mala intencion deſcubre males verdaderos ya perpetrados de otros,quando y como ſu deſcubrimiento conuiene a la republica, para los caſtigar, o para guardar al proximo de daño ſpiritual o tẽporal: como el que deſcubre al hereje,porque no corrõpa:al traydor, porque no haga trayciõ: al lepro 26

al leproſo,o doliente de peſte,o de otro mal contagioſo, para que no apegue ſu mal a otros:al inhabil,porque no lo ordenen,o beneficien,o admitan indignamente a la herẽcia:al ladron, porque no hurte:al perjuro porque con ſu teſtimonio falſo no dañe:al adultero y homicida,porque dellos ſe guarden, y otros ſemejantes acoſtumbrados, o aparejados, para dañar, como lo diximos alibi [a]. *Con tanto,que eſto ſe haga como queda dicho con buena intencion,y quando y quanto para los ſuſo dichos fines buenos cũple. Porque eſto ſe permite por derecho [b].*

a Vbi ſuprà, à. n. 854. vſque ad n.855.

b l.Si quidẽ. C. de iniur. l. ſi qs de.&l.Eũ qui.ff. eo. cum additis in d. c. Inter. à n.848.

27 ¶ Y †que por cõſiguiente quien ſabe,que vno es ladron incorrigible,y ſus hurtos ocultos,lo puede deſcubrir,para euitar el daño de la republica,y delos particulares,aun ſin lo amoneſtar. Mas no, ſi es corrigible por ſu amoneſtacion, o eſta corregido, ſino quando (guardada la orden del derecho) fuere dellos, eſpecialmente preguntado,ſegun los Pariſienſes. [c]

c Maior.in 4.d. 21.q.2.col.5.

¶Sigueſe,que tãpoco peca,ni es abligado a reſtituyr fama, el que como teſtigo ante ſu juez,y ſuperior, deſcubre los males, y faltas de ſu proximo:porq̃ eſto no es dañar,o q̃rer dañar la fama del proximo contra derecho, como alibi lo prouamos [d] largo. Ni el que confieſſa ſus delictos,males,y faltas a ſu juez, y ſuperior, quando, porque,y como por derecho diuino y humano puede o deue: porque eſto no es dañar,o querer dañar,o poner en peligro dello la fama de nadie contra derecho,ſin lo qual no puede auer murmuracion,ſegun la diffinicion arriba [e] eſcripta,como lo prouamos alibi [f] largamente,tocando muchas particularidades ſobre ello.

d In d.ca.Inter verba. n. 698.

e Suprà,cod. c. n.16.

f In d.repeti.n. 722.

28 ¶Sigueſe,que †dezir,o publicar males proprios, o agenos contra derecho,ſiempre es pecado:pueſto que no ſe digã a mas de vno ſolo,aunque no ſiempre ſea detraction,ni ſiempre que es detraction ſea mortal, como alibi [g] lo prouamos. Y que aunque el deſcubrimiento de los pecados mortales, ſecretos, proprios, o agenos, ſin cauſa juſta,ſea ſiẽpre pecado de detraction,y el delos agenos de ſu linaje,y comunmente ſea mortal,como alibi lo diximos [h]:Pero el delos proprios de ſu linaje,y comunmente no es mas de venial,aũ que por ello notablemente ſe dañe la fama, o del todo ſe pierda, como lo explico el maeſtro Soto [i], y harto antes lo ſintio Adriano [k],que el no alega,como lo moſtramos claro alibi [l]. Porque la prodigalidad comunmente no es pecado mortal, como lo ſiente Sancto Tho. [m], y Caietano [n], y la deſtruycion dela propria fama no es injuſticia,ſino prodigalidad de ſu hazienda, ſegun vna gloſa memorable [o],y por otras razones. Donde concertando las opiniones cõtrarias diximos [p],que la de Caietano contraria a la ſuſo dicha,

g Ibid.n.507.& 509.& Thom. 2. Sec.q.73. arti. 1. ad.2.

h In d.rep.à.n. 563.

i De ratio. tegẽd. vel deteg. memb.1. q.3.

k In 4. de reſt. q.35.&Quodlib. 11.p.17.

l In d.repeti.n. 563.

m 2.Sec. q.120. art.2.&3.

n In ſumma verb. Prodigalitas.

o In proœmio Gregor.

p In d.repeti. pag.568.

dicha,se puede tener, quando del infamarse a si, se sigue daño del alma,o vida propria,o agena, o de honrra, y hazienda agena. De alma propria,como quando el,a quien la fama conserua en el bie viuir,se infama.

¶De † alma agena:como quando vn hombre tenido por justo,des- 29
cubre heregias o otros muy feos pecados suyos,lo qual prouable-
mente se cree,que sera causa que otros cometan semejantes.De vi
da propria,quando descubre crimen, por el qual merezca perder
la vida,o algũ miembro de su cuerpo.De deshonrra agena, como
quando vn monje,o monja,se infama de pecados, que redundan
en grande infamia de su orden,o monesterio. De hazienda agena:
como quando vna persona necessaria,para la gouernacion de la re
publica se inhabilita por ello.En los quales quatro casos nadie ne
garia ser pecado mortal el infamarse a si mesmo,aunque(a nuestro
parecer)no tanto por se infamar,quanto por prejudicar contra de-
recho y razon a otro,o a si mesmo, en las cosas, de que para libre-
mente disponer dellas,no se le ha dado poder: qual es el alma, y
las cosas,para su salud espiritual necessarias, segun los doctores lo
enseñan en muchas partes[a]:qual tambien la vida,y el perdimien-
to de miembro corporal[b].La otra opinion(que nos seguimos)pro
cede quando por vno infamarse a si mesmo,no se sigue notable da
ño de alma propria,ni agena,ni de fama,honrra,ni hazieda agena.
Aunque esta concordia no es del todo conforme a las intenciones
de entrambos. Y todo lo susodicho,ha lugar en el que dize contra
si falso testimonio,con tanto que no sea jurado: porque el jurado
siempre es mortal,como alli lo diximos[c].

¶Siguese † que no es comunmente pecado mortal cõfessar males 30
suyos falsos, o verdaderos ocultos, por temor de tormentos:
pues no lo es(por lo ante dicho) confessarlos libremente, sin
este temor, ni otro. Sera lo empero mortal, en los quatro casos
dela proxima ilacion,por los fundamentos dellos:sino quãdo des
cubriesse algun mal secreto suyo tal, por tener por cierto, que le
han de atormentar,hasta que le saquen el alma, o confiesse lo q̃ le
preguntan verdadera o falsamente, como singular,y nueuamente
lo dixo el doctissimo doctor Soto[d].Porque en aquel caso, no tan-
to descubre cosa,porque lo maten, quanto enita muchas muertes
por vna,al qual nos seguimos alibi[e]. Aunque agora no, porque
esto seria dar ayuda,para que lo matẽ:lo qual no le es licito: y por
que no puede saber,que la verdadera intencion del juez es tan ma
la,aũque la explique por sus palabras ayradas,porque a las vezes
la suele fingir. ¶Siguese † que es detractor el confessor, que por 31

tormentos

a In c. Iurauit. vbi latius scri-ptũ. de prob. ca. Tenor. de re. iudi. & alibi sæ-pe.

b l.Non tantũ. ff.de appel.l.Li-ber homo.ff.ad l.Aquil.c.cõtin-git.1.de sentẽ-tia excõi.gl.fin. l.Pactũ iter hæ red.ff.de pact.

c In d.repeti.n. 569.

d Lib.de ratio-ne tegend. secr. mem.3.q.fin.cõ clus.10.

e In d. c. Inter. n.559.

tormentos descubre lo que oyo en confesion sacramental, aun que no sea mas de venial: y aun qualquier otro, que justa, o injustamente lo supiesse: Qual es el interprete, por quien vn penitente de vna lengua se confiessa al de la otra. Qual el lego, a quien en extrema necessidad, alguno se confiessa. Qual el letrado, a quien piden consejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor, para saber los pecados de algunos. Ca todos estos descubren contra derecho: pues antes han de padecer cada diez muertes (quãto mas tormentos) que descubrir lo que por esta via sabẽ, como el dicho doctor lo dize [a], y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte [b], y despues del en otra [c].

a Vbi suprà. cõclu. 4.

b In c. Sacerdos. de pœn. d. 6. à n. 116. vsque ad 163.

c In d. repeti. n. 559.

326 ¶ Sigueſe †, que pecan los que por temor de tormentos, o no perder la vida, descubrẽ los secretos de la republica, por lo qual ella o su exercito peligraran. De donde se sigue, que el Español preso por el Frances en la guerra, por mas tormentos, que le den no puede (salua conciencia) descubrir los secretos del exercito Español importantes a su conseruacion. Ni el que descubre el delicto ageno, que lo supo por fuerça, o injustamente, como el dicho doctor singularmente lo affirma. Aunque esto, y lo que dize del descubrimiento de los dichos secretos de los testigos de pleytos, que por ningunos tormentos se deue hazer, nos parece se deué limitar, quãdo por aquel descubrimiẽto se ouiesse de perder vida, o miembro: y no, quando no se auenturasse mas de la pena de dinero, o destierro, cuya recompensa facilmente se podria dar por el descubridor en dinero, como lo apuntamos alli [d].

d Ibid. n. 562.

¶ Preguntas de la detraction, o murmuracion.

SVMARIO.

Detractor, o murmurador, quando peca mortalmente, y es obligado a restitucion de fama por imponer a si mesmo, o a otro falso pecado, o reuelar el secreto verdadero. n. 33. O el publicado por justicia, o por infamia, do no lo saben. n. 34. Por leer, o diuulgar la memoria, que hallo escripta de los pecados agenos. Por componer libelo famoso, o diuulgar el q̃ hallo hecho por otro. n. 35. Por oyr detraer, y murmurar, especialmente en tres casos. n. 36. Por echar a mala parte las obras agenas, de su naturaleza bue-

mas.n.37.Por callar el valor ageno,siendo le preguntado. n.38. Por inquirir y pesquisar (siendo juez) sin preceder infamia,o notoriedad:o precediendo ellas como no deuian. Por preguntar (quando no deuia) al reo confiesso de sus compañeros. Por mãdar (siendo prouisor) que todos los que vieron, o oyeren dezir de tal hurto,lo digan.n.39. & seq. Por querer saber (siendo visitador) pecados ocultos.n.41.

Pecados publicos,o secretos,donde se pueden publicar.n.33.

Libello famoso quien lo hizo,hallo,o leyo.n.35.

Descomulgado es,quien detrahe a la orden de S.Domingo, y sant Francisco.n.35.

Presume quien,mal animo enel que bien obra.n.37.

Callando,quando se murmura.n.37.

Iuez que inquire,pesquisa,o pregunta por los compañeros,o manda descubrir, o quiere saber (como no deuia) los pecados ocultos.n.38.& tribus seq.

SI† con daño notable del alma, vida, o salud suya, o ageña:o daño notable de honrra,fama, o hazieda ageña se diffamo a si mesmo sin justa causa, imponiendo se falsos delictos,o descubriendo verdaderos. M. por lo arriba dicho [a], y es obligado a restituyrse a su fama,como abaxo se dira [b].

a. Suprà,eod.c. n.28.

b Infrà, eod.c. n.50.

¶Si impuso a alguno, algun falso delicto mortal: o revelo algun tal secreto verdadero (de que no auia fama) a quien no lo sabia, aunque lo hiziesse sin intencion de dañarle la fama, si alguna circunstancia no escusa el daño,notable de la fama,y el peligro prouable del. M.por lo suso dicho: aunque publicar males naturales verdaderos,conuiene saber,que es vizco,tuerto,coxo,mãco,giboso,ignorante de sciẽcia:y otros,que no tocan a la bondad,y honestidad de la vida,comunmente no es mortal: porq̃ comunmẽte no causa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo deziamos alibi. [c] Diximos(secretos) porque dezir los publicos notorios por justicia:o los,de que ay fama donde la ay,sin mala intẽcion de dañar,no es pecado,alomenos mortal:aunque no los supiessen aquellos a quien,ni en la tierra, donde el los descubrio: como dezir en Portugal,que a Fulano açotaron en Castilla,puesto que el este en Portugal,y lo conozcã aquellos,a quien se dize,como lo defendimos

c In d.repet.c. Inter.n.521.

mos largo alibi [a], y lo sintio Caieta. [b]* Lo qual limitamos alibi [c], que no proceda quando verisimilmente se cree, que la noticia del delicto de los de vna tierra, no vendra jamas a la noticia de los de la otra, y no ay alguna otra justa causa de dezirlo, Diximos (publicos por justicia) porque los que contra orden del derecho se publicaron por infamia no se pueden publicar, do ella no llego [d], ni se espera presto llegar [e]. Tampoco† es pecado dezir los males secre-
34 tos, q̃ presto se han de publicar, o dezirlos, a quien presto se diran, segun S. Tho. [f] que alli referimos. Aunque no escusa deste pecado el dezir primero muchos bienes, para que le creã el mal falso, que le impone, o el verdadero, que le descubre, que es pessimo modo de infamar, segun Adria. [g] Ni el prouecho temporal, que dello se sigue al descubridor, o a otro: porq̃ si no me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o ageno [h], mucho menos me sera, quitarle la fama, que vale mas que la hazienda [i]. Escusa empero el dezirlo, para euitar el daño corporal, o espiritual de los innocentes. Como si yo se, que Ioan hurto vn cauallo, de que falsamente acusan a Pedro, y sera injustamente cõdenado, si yo no manifestare el pecado secreto de Ioan deuolo de manifestar, si por ello se puede librar Pedro [k].

35 ¶ Si † hallo escriptura, en que alguno tenia escriptos sus pecados, para memoria de su confession, y los diuulgo. O si en las espaldas de la cedula, o enel principio della estaua escripto: memoria de mis pecados, o palabras semejantes, y la leyo, peco: pues auia de saber, que quien la escriuio, no auia de querer que sus pecados fuessen diuulgados, ni aun leydos, como lo diximos en otra parte. [l] Y aun mortalmente, si dello se siguio infamia notable, por lo dicho. ¶ Si compuso libelo infamatorio, escriuiendo pecados agenos falsos, o verdaderos ocultos, en latin, o en romance en prosa, o en verso, o en coplas, o cantares artificiosos: y lo echo en lugar publico, para que se leyesse. O hallo los tales escriptos, y no los rompio, antes publico [m]. M. si lo hizo, para infamar notablemente a otro: o fue infamado, o puesto en peligro dello, por lo suso dicho. Y es obligado a restituyr la fama del proximo, haziendo otro libelo en contrario de aquel, o lo que para ello bastare, y hale de satisfazer todo el daño, segũ Angelo, y Syluestro. [n] Y si son en infamia dela orden de S. Frãcisco, o de S. Domingo, es descomulgado de descomuniõ Papal: assi el q̃ los publica, como el que los retiene. [o] Diximos (del estado dela ordẽ) y no de los frayles della: porque no son descomulgados los q̃ detrahen dello, sino detrahẽ de su estado, co-

a In d. repet. n. 837. vbi quatuor fundamẽtis, & triũ cõtrario rũ solutionib⁹ hoc muniuim⁹
b Li. 17. respõs. resp. 9. & ante illũ Maior in 4. di. 19. q. 2. col. fi.
c In d. repet. c. Inter. n. 847.
d Sotus li. 5. q. 10. ar. 2. de iusti. & iure.
e Per id, quod mox dicemus.
f In 4. di. 19. q. 2. art. 3. q. 2. ad. 1. & 2.
g In 4. de resti. col. fin.
h c. Forte. 14. q. 5. c. Non est putanda. 1. q. 1.
i c. Suã. adiuncta gl. verb. Modestię. d pœnis. c. Deteriores. 6. q. 1. tradit Maior. in 4. d. 21. q. 2. & nos latius in d. c. Inter. n. 216. & 842.
k * Thom 2. Sec. q. 70. ar. 1. & latius tradim⁹ in d. c. Inter ver ba. n. 702. per illud Prouer. 24. Erue eos, q̃ ducuntur ad mortẽ, & alia, quod postea tenuit Sot⁹ libr. 5. q. 7. arti. 1. de iusti. & iure.*
l In c. Sacer. de pœ. d. 6. n. 8. & 9.
m 5. q. 5. c. 1. & 2. n Ver. Libellus famosus. o Per bullã quę incipit. Ex alto, de qua j. c. 27. n. 108.

mo lo diximos alibi.[a] ¶Si † oyo algun mal notable de otro,pudo pecar mas, y menos, y tanto, como el que lo dezia, y aun no nada como lo resoluimos alibi.[b] Ca si lo oyo incitando, y preguntando le,para que se lo dixesse,podria mas pecar,que el que lo dize, segũ Adria.[c] por vn Decreto de Vrbano[d],que no habla del que oye, y es causa del mal:sino del que defiende,que no es malo. Y por esto mejor prueuan dos de S.Augustin[e] como alibi lo diximos. Si empero oyo,sin dar causa a ello,ni impedir,holgandose con ello: tanto peco,quanto el que lo dixo,siendo lo al ygual,segũ S.Tho.[f] Si oyo empero sin le plazer,que aquel mal se dixesse, y sin contradezir por verguença,o por qualquier otro humano respecto, no peca M.sino en tres casos, segun S.Tho.[g] El.j. si tenia officio de juez, maestro,padre, o otro,q̃ le obligasse a resistir. El.ij. si veya q̃ dello se siguiria algun gran daño al que lo dezia,o al de quien se dezia, o a otra persona,q̃ cõ contradezir le podia euitar.El.iij.quando la fama del aquien se detrae padeceria gran detrimẽto,como alli[h] lo prouamos despues de S.Anto.y Caietano[i] añadiendo, que el que oye resistiendo,o por palabras,o por gesto triste,o otras señales,para ello conuenientes,comunmente merece.

¶Si † viendo a otro hazer justicia, fauorecer pobres, viuir castamente, y otras semejantes obras, dixo que las hazia por hypocrisia,vanagloria,o otro mal fin:no solamente peca juzgando temerariamente:pero aun detrayendo:y digo que peco mortalmente si tuuo intencion de le dañar notablemẽte la fama, o se la daño, o la puso en prouable peligro dello, por lo suso dicho[k]:y si los q̃ oyeron presumian que dezia esto por tener particular noticia de su intencion,y por ello le creyeron, obligado es a le restituyr la fama: como quien por juzgar temerariamente creyo,y hablo, lo que no sabia. Mas no, si no presumian, que sabia mas que otros, y que lo dixo por su locura,odio,o inuidia:porque no se la quito el, puesto que su proposito fue quitarla,ni dio causa para ello bastante:Pues no se lo deuian creer, viendo, que no sabia el mas que ellos de la mala intencion con que hablaua, como lo prouamos en otra parte[l] mas largo,que Caietano[m].

¶Si † preguntando de la conuersacion de alguno para se le dar algun officio, o beneficio, callo a sabiendas muchos bienes, que sabia, porque no se lo diessen: no solamente es pecado mortal de ira, o inuidia(segũ lo siente S.Antonino[n]) pero aun de detracciõ, si callo por infamarlo: si por su callar se daño, o se puso en peligro de se dañar notablemente su fama. Y es obligado a restituyr,quando,y como arriba se dixo[o].

¶Si

a In d. repeti. n.185.& Caieta. ver. Excõicatio. cap.82.
b In d.repet. n. 541.
c Quolibet. 11. q.2.
d c.Qui aliorũ. 24.q.3.
e c. Ille. c. Qui exigit.22.q.5.
f 2.sec.q.73.arti.4.
g In di.q.73.arti.4.
h In d.repet.n. 548.& 549.
i In summa. ver.Detractio.
k supra,eod.c. n.21.
l In d. repeti. n.517.
m 2. sec. q. 73. arti.1.
n 2.par.tit.8.c. 45.
o c. præce. n. 69.cum seq.

¶ Si (siendo juez) inquirio, pesquiso, o procedio por via de inquisicion, no precediendo infamia, o cosa que tanto vala. M. Porque toda la diffinicion dela murmuracion, y detractiõ le conuiene. Ca daña, o quiere dañar, o pone en peligro prouable de se dañar la fama del proximo contra el derecho, que manda, que no se proceda por via de inquisicion contra alguno, antes de ser infamado: aunque sepa, que ay dos, o tres o quatro testigos, por los quales se puede prouar el delicto de alguno, sino ay acusador. Ni bastan indicios, como en la dicha repeticion [a], manifiestamente prouamos. Aunque los muy doctos, y no menos diligentes Soto [b], y Caietano [c], se descuydaron en esto, por vn dicho de Sancto Thomas, que ay declaramos. Basta empero, que el delicto sea notorio (aunque el delinquente sea oculto) para effecto de poder preguntar, quien lo ha hecho en general, aunque no para preguntarse si Fulano, o Fulano lo han hecho, como alli lo diximos, contra Caiet. y Soto, con Inno. [d] comunmente recebido, en theorica, y pratica.

a Nume. 580.
b De ratio. tegend. memb. 2. q. 6. vers. At vero. & clari⁹ pau lô post, ver. Tertium dubium.
c 2. Sec. q. 69. artic. 2.
d In c. 1. de postul. prælat.

39 ¶ Si † (siendo juez) pregunto al reo despues de su delicto confessado quien lo acompaño, o ayudo, si aũ era oculto. M. porque quiso dañar, o daño la fama del proximo, o la puso en grande peligro dello. O si (siẽdo reo y auiendo confessado su delicto) descubrio a sus compañeros ocultos, fuera delos casos, que el derecho permite o manda, como alli lo diximos [e].

e In d. repeti. n. 585.

¶ Si (siendo prouisor, vicario, o juez) mando generalmente a todos sus suditos, que los que vieron, y oyeron dezir, quien tal hurto, o tal delicto hizo, dentro de tantos dias lo descubran. M. segun Soto [f]. Porque en ello, o dañan, o dan causa de dañar la fama del proximo contra derecho, por el qual no son obligados los subditos a descubrir al delinquente oculto, para que lo castiguen, sino para que restituya el daño, que ha hecho: qual se puede restituyr, sin descubrirlo. ¶ Lo † contrario empero nos parecio mejor [g], y lo mesmo nos parece agora, porque los tales mandamientos generales se han de entender, conforme a derecho [h], y por consiguiente salua la correction fraternal, quando ella es necessaria, segun Sancto Thomas, [i] comunmente recebido. Esto es, que si el que hurto, o daño, amonestado secretamente satisfiziere lo que deue, no sera el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre general de la yglesia, guarda lo contrario. Y porque Caiet. [k] dixo que no peca el juez, preguntando al reo confiesso de su delicto por los compañeros generalmẽte, quãdo son tales, q̃ de alguno se puede preguntar, y de otro no: si su intencion no es de preguntar, sino de aquellos, que con derecho puede y deue. Y porque alli respondimos

f Vbi suprã, pag. fin.
g In di. repeti. n. 581.
h l. Si procurator. ff. de condi. indeb.
i 2. Sec. q. 33. artic. 1. ad. 1.
k Lib. 17. respõ. respon. 5. ad. 1.

dimos baſtantemente a los fundamentos, aunque confeſſamos, que ſeria mejor declarar, que entiende, que no le deſcubrā mas de los publicos por notoriedad, o fama.

¶Si † ſiendo perlado, juez, o viſitador, o qualquiera otra perſona particular procura lo que quando, como, o porque no deue, o quiere ſaber contra derecho los pecados ocultos de alguno: o quien es el que hizo el publico, queriendo dañar, o dañando, o poniendo en peligro dello a la fama del proximo: o ſi cōpelio al preſo a luego jurar, que diria verdad ſobre todo lo que le fueſſe preguntado, y le pregunta en particular de todo, y cada parte del caſo, ſobre q̄ es preſo. M. por lo ſuſo dicho. Porque (como arriba ſe prouo) tanto mas peca quiē haze deſcubrir a otro el pecado ſecreto ageno, que quien lo deſcubre, quanto el que oye la murmuracion ſiendo cauſa della, tanto, o mas peca, que el meſmo murmurador. 41

¶Quien y como deue reſtituyr la fama, y quien no, y ſi ſe puede perdonar.

SVMARIO.

Reſtituyr deue la fama, quien quiere que la quito, o diminuyo, y no lo excuſa eſto, ni eſto. numero. 42. *Y quien no puede recompenſe, y ſi ya cobrado ſu fama, baſta reſtituyrle lo que por ella perdio. numero.* 43.

Reſtituyr quando no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder reſtituyrla ſin peligro de vida, y ſalud. nume. 44. *O por eſtar oluidado ſu dicho. numero.* 45. *O por no ſer creydo contra el acuſador. n.* 46. *O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo ſabe, o por no auer ſido cauſa proxima, o por ſer el grande, y a quien le quito baxo. numero.* 47.

Reſtituyra como la fama, quien (mintiendo) la daño, y como quie diziendo verdad. n. 48.

Reſtitucion de fama como ſe hara, y ſi ſe puede perdonar. n. 48. *&* 49.

Deuda puede perdonar el, a quien principalmente ſe deue, o toca, aunque tambiē toque a otros, pero menos principalmēte. n. 50.

Todos

42 TOdos † los murmuradores, y detractores, ſon comunmente obligados a reſtituyr la fama, que quitaron, o dañaron, como lo prouamos largamente en otra parte[a]. Porque los bienes dela fama, y honrra ſon mayores, que los dela hazienda, como alibi[b] lo prouamos largo: y quien daña al proximo en la hazienda, es obligado a la reſtitucion della[c], y aſsi lo affirman S. Tho.[d] S. Anto.[e] Y la comũ de los Theologos, y Canoniſtas tiene la reſtitucion dela fama dañada, ſer neceſſaria, ni para ello falta texto[g]. Y aun que la riqueza de haziẽda del, a quien ſe ha de reſtituyr hazienda, a las vezes eſcuſa dela neceſsidad de reſtituyr, pero la riqueza de fama del, a quiẽ ſe ha de reſtituyr fama, mas nos neceſsita a ello, como lo prueuan bien los Pariſi.[h] Y aun como el que daño notablemente la fama (quanto a vn pecado del que notoriamẽte eſta en otros) peca. M. aſsi es obligado a reſtituyrſela, como lo prueua bien Adria.[i] y ſiente lo S. Tho.[k] ponderado por Caiet. que quier que eneſto aya tenido Palud[l].

43 ¶ † Y aun el que no puede reſtituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros reſpectos, es obligado a la recompenſa: como el que a otro hiere, o corta la mano, que no ſe la puede reſtituyr, ſegun la ley diuina[m], por los Papas renouada, y por los doctores declarada[n]. A la qual recompenſa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado no ſolo enel juyzio exterior, pero aũ enel del alma como lo prouo efficazmente Adriano[o], diziendo, que mortalmente peca, no haziendo la dicha recompenſa por el defuncto, como pecaria no pagando las otras ſus deudas. Y no ſe eſcuſa della (alomenos quando mintiendo infamo) pueſto que con alabanças, de otras coſas ſe la augmente doblado, y tres doblado, ſegun el meſmo[p], como lo diximos alibi[q]. Ni aun porque el infamado ſe libre de la infamia, moſtrando con ſus buenas obras, ſer falſo lo a el impueſto, o perdiendo aquellos (ante quien fue infamado) la mala opinion, en que auian ſido pueſtos, por ver deſpues quan mentiroſo, y maldiziente era el que lo infamo, ſegun Adria.[r] Lo qual, aunque nos parecio bien alibi[s], pero agora no nos parece anſi: Porque ſus razones ſolamẽte prueuã, que es obligado a reſtituyr el daño que recibio el infamado miẽtras duro la mala opinion de aquellos: y no, que es obligado a reſtituyr la fama que ya eſta cobrada. Y aũ el infamado, quãdo de ſu infamia ſe ſigue daño a la republica, es obligado a procurar la reſtitucion de ſu fama. ſ. quando es perſona publica, ſegun S. Grego.[t] y S. Tho.[v]. y la declaracion

a In d. repeti. n. 856.
b Ibid. n. 216.
c c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. c. Si res alien. 14. q. 6. ff. ad l. Aquil. per totũ ti. tu. Si quadrup. paup.
d 2. Sec. q. 62. arti. 2.
e 2. part. tit. 2. c. 2. §. 3.
f Tho. Richar. & alij. in 4. diſt. 15. & Hoſtiẽ. in ſumma, de pœnit. verſi. Quid de accuſatore.
g c. Quiſquis. 5. q. 1. & c. Inter ſolicitudines. de purg. cano.
h Maior. in 4. d. 15. q. 16. col. 5.
i Quodl. 11. H.
k 2. Sec. q. 73. arti. 1
l In 4. di. 19. in fine.
m Exodi 21. c. 1. d iniur. Ex hac. ff. Si quadr. pauper.
n Tho. 2. Sec. q. 62. art. 2. & in 4. recept. ab alijs diſt. 15. q. 1. art 1. 6.
o Quodl. 11. T.
p In 4. de reſti. q. 34. col. 7.
q In di. repeti. n. 861.
r In d. q. 34. Colum. pen.
s In d. repet. n. 863.
t In homil. 9. ſuper Ezechi. v 3. Sec. q. 78. arti. 3.

racion de vn dicho de S. Aug.[a] alibi pueſta[b].* Es empero de notar acerca de lo q̃ ſe ha dicho de reſtituyr el daño,q̃ recibio el infamado(durante la infamia)que dize Soto[c] que no ſe ha de reſtituyr por entero,ſino lo que los ſabios varones arbitrarẽ:lo qual(a nueſtro parecer)puede proceder quanto a lo que dexo de ganar, o acquirir:pero no,quanto a lo que de ſu haziẽda perdio por ello[d].*

¶ Ay empero† algunos detractores,y murmuradores, q̃ no ſon obligados a reſtituyr:conuiene ſaber, el que quiſo dañar la fama,y no daño por no poder, o por ſe arrepentir. Ni el que muy poquito la daño,como lo diximos alibi[e].Ni el q̃ la daño mucho,ſino la puede reſtituyr ſin peligro de la vida,o ſalud,por cauſa, que ſi el infamado lo ſupieſſe,le haria matar,acuchillar,o apalear:aunque es obligado a recõpenſarle el daño(lo mejor que pudiere)por alguna via honeſta,y ſecreta.Porque como ay quatro maneras,y ordenes de bienes.ſ.del alma,del cuerpo,fama,o honrra,y haziẽda:y losde la quarta ſon menores que todoslos otros,y los dela tercera,menores que los dela ſegunda,y los dela ſegunda,que los dela primera,(como lo tratamos alibi[f],)nadie es obligado a reſtituyr los bienes dela orden mas baxa con daño de ſus bienes dela orden mas alta; aunque ſi,con daño de los dela meſma,o de los dela mas baxa,como ſingularmente lo determino Caiet.[g]* Cuya determinacion agora eneſta reuiſta defendimos mas largo arriba[h] de la reprehenſion de Soto[i], aquien no ſiguimos, en lo que dize del que infamo vna iluſtre familia de hereje, o traydora, que deue reſtituyrle la fama,aunque por ello aya de perder la vida:ſino en caſo que alguno de aquella familia infamada ouieſſe de perder la vida por cauſa de aquella infamia,que ayuntada con otras prouanças(q̃ no erã baſtantes)la podria hazer entera para condenarlo: lo qual meſmo ſe ha de dezir del teſtigo,que por ſu falſo teſtimonio eſta otro en extrema neceſsidad,de que el infamador le reſtituya ſu fama, como lo dixo bien Medina[k].*

¶ Tampoco es obligado el que alabando a vno mediana, y juſtamente le apoca la fama del ſaber,o virtud,que otros le dan ſobrada,como lo ſiẽte Adr[l].en vna parte,y ſe aprueua por lo que el meſmo alega en otra[m].Aunque ſe puede dezir, que eſte tal no es murmurador,porque no daña la fama cõtra derecho.Como al reues le ſon(aun a la reſtitucion)obligados,los que por alabar a otro ſobradamente,apocan la fama de otros bien medida,ſegun el meſmo[n], delos quales hartos ay en las cortes,y palacios,y aun en las eſcuelas,y religiones.Ni † el infamador (cuyo dicho ya eſta oluidado, como ſi nunca ſe dixera)es obligado a la reſtitucio,ſegũ S.Anto.[o] 45

Porque

a In c.Nolo.12.q.1.& c.Nõ ſunt audiẽdi.11.q.3.
b In d.repet.n.168.
c Lib.4.q.6.ar.3.de iuſt.& iur.
d Arg.ca.fin.de iniur.
e In d.repet.n.865.
f In d.repe.cõcluſ.4.n.217.& ſeq.
g 2.Sec.q.62.ar.6.ad 3.& in paruis opuſcu.lib.17.reſpõ.14.reſpon.
h ſuprà,c.17.n.89.&ſeq.
i Lib.4.q.6.art.3.de iuſt.& iur.
k In C.De reſti.q.3.cauſa.4.
l In q.de reſti.q.34.col.pen.
m Quodlib.11.pag.7.ante A.
n In d.col.pen.
o 2.par.tit.2.c.2.§.3.

Porque en lugar de restituyr la fama, no renueue la infamia: aunque (a nuestro parecer) obligado es a recompensarle (a juyzio de buen varon) en dinero, seruicio, o alabanças, el daño recebido en aquel medio tiempo. s. desde la infamia, hasta el oluido. No añadimos, ociosamente (como si nunca se dixera) ca si se sabe, que ay memoria, o se duda, restituyr se deue. Lo vno, porque singularmente determino Caietano [a] que el que siendo mãcebo falsamẽte se alabo delante otros de su edad, auer tenido parte con tal donzella, y despues de viejo, se acordo de aquel pecado y daño, que a su proximo hizo, es obligado, a declarar delante dellos, que mintio. Lo otro, porque difficil es saber de cierto, que esta oluidado, pues de lo que vn dia no tenemos memoria, otro nos acordamos: y aun tãto mas a las vezes creemos, quanto menos se desdizen los que nos dixeron los males, tantos años, y tantas vezes confessandose y comulgando. Y aun siente Caietano que lo de esta limitacion no ha lugar, sino en los infamadores que descubren crimen oculto, porq̃ (segun el) los otros, que leuantan falso testimonio, obligados son a restituyr, no obstante el oluido. Lo qual nos parece duro, y que alomenos bastaria, que el disfamador preguntasse a quien aquello dixo, si se acordaua de algũ mal que el le ouiesse dicho de hulano, y si respondiesse que no, le rogasse, que por su dicho no lo tuuiesse por peor, diziendo que le mintio, sin especificar en que.

a 2.Sec.q.62.ar. 2.ad 2.

466 ¶ Tãpoco † es obligado el acusado de crimẽ verdadero a restituyr la fama q̃ pierde el acusador, por no se lo prouar, si no era obligado a cõfessarlo, aunque pecasse en negarlo. Ni aun, si era obligado a confessar, y no respõdio que el acusador calumniaua, sino que se engañaua. Ni aunque responda, que calũniaua, sino es creydo: por creer los juezes, y los otros, que el acusador, aunque no pudo prouar su intẽcion, pero no acuso contra su conciencia, como lindamente prouo todo esto Caie. [b] Y la Comun cõtraria de Richar. [c] y Scoto, y otros se puede saluar en el acusado, que siendo obligado a confessar, nego el crimen, affirmando ser su acusacion calumniosa y fue creydo, que quier que Caietano [d] mas aguda, que seguramẽte sobre ello repunte. Ni el que dize mal a alguno, para deshonrrarlo por inuidia, odio, vengança, ganancia, o otro respecto injusto (aunque peca en ello, como arriba se dixo) es obligado a la restitucion de la fama, si no se la quito, como lo determino Adria [e]. por muchas razones, que alibi diximos. [f] Ni el que quito la fama, descubriendo delictos verdaderos, despues que aquellos por otra via se han publicado: aunque si, el daño del medio tiempo. s. dende la infamia, hasta la publicacion, como lo sintio singularmente

b 2.Sec. q.62.art.2.ad.2.
c In 4. dist. 15. ar.5.q.1. Scot.q.4.ar.3. & alij in aliis.q. ibidem. & Adri. in 4.de resti.q. 33. & Anto.2 par.tit.2.c. 2.§.3.
d Vbi suprà.
e Quolibet. 12. R.
f In d.repe. pl. o. Inter verba. 2.q.3.n.873.

mente Adria.[a] y ſe funda en lo q̃ alibi[b] ſe dixo. Ni †el q̃ ſolamẽte 47
refirio auer oydo males agenos ſin mas affirmarlos, aunq̃ los oyentes los ouieſſen creydo, ſegun Adria.[c] y Sylu.[d] ſino (a nueſtro parecer) quãdo la tal relaciõ ſe haze por perſona de tanta authoridad, y ante tales perſonas, que el relator pienſa, o deue penſar, q̃ la creeran, como ſi ſe les affirmara, o lo contarian deſpues a otros por coſa cierta, por las razones alibi[e] pueſtas, y arriba tocadas[f].

¶ Ni el que dize el mal a los que lo ſaben, aunque entõces en ello no piẽſen. Ni quando el que dize es tan liuiano, y los oyentes tan graues, que ſu dicho no los mueue nada. Ni quando el de quien ſe dize, es tã vil, y ſin fama en aquella materia, que no ſe pierde coſa notable, ſegun Adria.[g] Ni quien cuenta el pecado ageno, con tal arrepentimiento de ſu autor cuenta, que lo honrra, ſin deshonrrarlo. Ni quiẽ dio ſola ocaſion, y cauſa remota, y no baſtãte a la infamia. Como el q̃ induzido por carta de otro, pregunto a vna monja por enojarla, porque hizo echar ſu hijo a la puerta de la yglesia: y ella quexandoſe dello a Dios y al mundo con verdad, quedo en mala ſoſpecha para con algunos, y el otro ſin obligacion de reſtituyrle, por no le auer dado cauſa para ello baſtante.[h] Pues con callar lo q̃ le auiã eſcripto todo ceſſaua.[x] Tãpoco es obligado (ſegun dize Soto[i]) a reſtituyr la fama de vn hõbre baxo, el que ſe la quito, ſi fueſſe algun muy notable varon y de gran dignidad. Porque (a ſu parecer) eſcuſalo dello la perdida que de la ſuya muy preciosa por ello ſe le ſiguiria. Como tãbien eſcuſa a vno de reſtituyr luego a otro vn poco de hazienda, la perdida grande, que dello en la ſuya ſe le ſiguiria. Noſotros empero no oſamos dezir eſto. Porque ſu ſemejança por dos vias es deſemejãte. La vna, que la reſtitucio de la fama agena ſiempre requiere daño en la propria, lo que no requiere la reſtitucion dela hazienda agena. La otra, que la perdida grande dela propria hazienda, no eſcuſa de la reſtitucion. Ca ſolamente la dilata, haſta que ſe pueda hazer ſin tal daño porq̃ ſe eſpera, que ſe podra hazer ſin el. Lo qual no ſe eſpera en la reſtitucion de la fama. Porende nos ſiempre acõſejariamos que la reſtituyeſſe ſi no pudieſſe auer perdon, y remiſsion de aquella obligacion[k].*

¶ Y es† de notar que quiẽ daño la fama agena mintiendo, ha la de 48
reſtituyr diziẽdo, q̃ mintio en ello.* Y no baſta dezir, que mintio en ello, ſin q̃ ponga diligẽcia: y aun trayga teſtigos (ſi fueré meneſter) para la diſſuadir a los q̃ cõ ſu primer dicho les perſuadio falſamẽte, ſegun la opiniõ de Soto[l], q̃ nos parece dura: porq̃ baſtaria jurarſelo, ſi moſtraſsẽ, q̃ no lo creyã: y porq̃ mas cauſa ſe les da, de creer lo q̃ les dizẽ deſmẽtiendoſe, y cõ grã pena, de auerles mentido, que les

a In 4. de reſti. q. 33. col. penul.
b In d. repeti. n. 859. & ſeq. & n. 864. & ſeq.
c Vbi ſuprà, eo. ti. ſub fin.
d Verb. Detractio. q. 4.
e In d. repet. n. 876.
f Suprà, eod. c. n. 23.
g In d. Quodlibeto. 11.
h ſic enim cauſa & occaſio differunt. c. Solite. de maiori. vbi hoc annotat Panor. & dilatat Felin.
i Lib. 4. q. 6. art. 3. d iuſti. & iure.
k Arg. c. Peccatũ. d reg. iur. li. 6. & c. Si res. 14. q. 6.
l Lib. 4. q. 6. ar. 3. de iuſti. & iure.

que les dio para creer quando les mentio antes, sin estas circũstancias. Y porque esto nunca se vso a nuestro parecer: aunque su opinion se puede saluar en el de quien ay sospechas, que por precio, o ruego se desdize, y no por conciencia.* Y el que daño la fama agena descubriendo el mal verdadero oculto, deue restituyr, segun S. Tho.[a] y la Comun no diziẽdo, que en ello mentio, sino que mal hablo, aunque Hostien.[b] tuuo (pero sin razon) que deue dezir auer mentido, & Ioan Maior[c] dezia ser mejor, que diga: quãdo tal mal de hulano dixe, pensaua que ello era verdad, y despues remirado bien el caso, y puesta diligencia en ello, halle que liuiana y malamente auia hablado. Y aunque esta manera parece mejor, porque ninguna mentira contiene, y no se puede della tan facilmente, como de la comun colegir que era verdad lo que se dixo mal: Pero no seria segura delante hõbres auisados, y doctos, delante los quales mejor seria restituyrle alabandolo muchas vezes de virtudes, que en el conoce, y procurando con ellos, que lo tẽgan por tal, sin hablar nada de lo en que lo infamo mal (aunque con verdad) segun Caietano.[d] Añademos† a esto, que la obligacion de restituyr
49 la fama, se puede perdonar por el infamado, segun lo que siente S. Anto.[e] y sin referir a el, lo expressa Adria.[f] y despues del Soto[g] porque cada vno puede perdonar el daño de sus bienes, segun todos[h], pues puede abusar dellos[i], para effecto, de que la disposicion valga: aunque no, para euitar pecado[k], y la fama es biẽ del que la tiene. Pues fama, honrra, y gloria, partes son de la humana felicidad segun Aristo.[l] y la felicidad, bien es de aquel, cuyas, segũ santo Tho.[m] y por consiguiente el daño della se puede por su dueño perdonar. Y tambien, porque cada vno puede soltar lo que le deuen en los casos por derecho no vedados[n], delos quales no es este. Y porque quiẽ puede perdonar la deuda de diez mil ducados, mejor podra la de vn poco de fama.[o] Contra esto empero tienen Caietano[p] y Ioan Major.[q] A cuyos fundamentos se puede respõder concediendo ser pecado infamarse hombre a si mesmo sin causa, y aun algunas vezes el perdonar la infamia: pero negando, que desto se sigua, no valer el perdon della: porque tambien peca quien pierde sus bienes, o perdona la deuda, sin razon.[r] Pero el perdon
50 della vale, si otra cosa no lo impide. Y porque † el daño principal de la infamia toca a el, y el menos principal al bien publico, y basta el perdon del, a quien principalmente toca el daño.[s] Y porque si mil moyos, o cargas de pan os quemassen, no solamente os dañarian

a 2. Sec. q. 62. ar. 2. & in 4. d. 15. q. 1. ar. 5. ad 2. & cõmunis i 4. d. 15.
b In d. versic. Quid de accus.
c In 4. dist. 15. q. 16. col. 4.
d 2. Sec. q. 72. art. 3.
e 2. part. titu. 2. c 2. §. 3.
f In 4. de rest. q. 33. quodli. 11. M. N.
g De ratio. tegen. secr. mẽbr. 1. q. 3.
h Glo. verb. Restituatur. c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.
i l. In re mandata. C. Mandat. l. Sed etsi. §. Consuluit. ff. de pe. hę.
k c. Quid dicã. 14. q. 4. Archid. in glo. 2. c. Sicut hi. 47. d.
l 2. Rhetor. c. 5.
m 1. Sec. q. 2. artic. 2.
n c. Statutum. §. Si quid. adiũcta glo. c. Exigit. de cens. lib. 6. per locum ab speciali.
o Arg. Auth. Multo magis. C. de sac. san. ec. c. Cũ in cũctis. de elect.
p 2 Sec. q. 73. artic. 2. & in sum. ver. Detractio.
q In 4. d. 15. q. 16. col. 4. & 5.
r d. c. Quid dicam Arch. in c. Sicut hi. 47. d.
s Arg. glo. l. De vno. ff. de re iudi. cum allatis ibi late per Hippo.

rian

rian a vos,pero aun a la ciudad, y pobres, q̃ dellos se pudierã proueer,por compra,o limosna:Pero porque a vos principalmente toca:y a la ciudad,y pobres menos principalmente, vuestro solo perdon les bastaria,como mas largo lo diximos alibi.[a] A lo qual añademos agora,que parece necessaria la restitucion de la propria fama,en los casos en que arriba[b] diximos, ser pecado mortal el dañarla.s.quando de infamarse assi vno,se sigue daño del alma,o vida propria,o agena,o de honrra,y de hazieda agena,alomenos tan principalmente,como al mesmo.* Segun parece seguirse al monesterio, cuyo perlado, o predicador se disfama por hereje, o la abadessa, o monja por amancebada.* Desto se sigue, que el que daño su propria fama, no es obligado comunmente a restituyrla en los casos,en que infamandose no peco: o no alomenos mortalmente, ni aun en los que peco mortalmente, si el perdon del daño del infamado dado por la parte escusa en ellos dela restitucion del,y en los otros si.* Auisamos tambien,que el S.D.Soto[c] dize,que quien infama diziendo verdad,no es obligado a restituyr tanto, quanto el que infama mintiendo. Lo qual no nos parece seguro: Porque aunque es cierto que peca mas, pero no daña mas: y la restitucion por ser acto de justicia (como arriba[d] se dixo) mas se funda enel daño,que en la manera de dañar y pecar.*

a In d.repet.n. 878.& 883.

b supra,eod.c. n.28.& 29.

c Lib.4.q.6.artic.3.de iusti.& iure.

d c.17.n.6.

¶De descubrir secreto, que es otro pecado de palabras contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Secreto que, y como se diuide en vna manera en dos especies, y en otra en tres.n.51.Y por qual ley somos obligados a su guarda, y como mas a la guarda del vno,que a la del otro.n.52.

Pecado todo,contra la ley de naturaleza,no es mortal.n.52.

Descubrir secreto de la confession. M.sino en vn caso.n.52.

Descubrir otros secretos,quasi siempre es pecado mortal,sino quãdo son de poca importancia,o lo permite el derecho.n.53.

Cartas agenas abriendo,quien como peca.n.54.

Descubrir secretos para obuiar a males,quãdo licito, aun a los derigos,para que no sean irregulares por muerte de los descubiertos.n.55.Y quando,y quanto se deue escusar.n.56.

Confession qual obliga al secreto dela tercera especie.n.55.

Descubrir

Descubrir pecado secreto, como es licito por via de la denunciacion Euangelica sin mala intencio. n.56. Y aun el de los compañeros delinquentes, quando el derecho lo manda. n.57.
Heregia y trayciones pocas vezes requiere correctio fraterna. n.56
Confessores a que reos mandaran reuelar sus consortes. num. 57.
Iuez que pregunta al reo de sus consortes, quando peca. M. n. 57.
Descubrir delictos secretos para fines buenos licito, sino se promete secreto, &c. n.58.

51 PResuponemos † lo primero, que secreto se dize, lo q̃ vno solo o pocos lo saben, segun la mente de Sancto Thomas[a] y Scoto[b] recebidos: y partese[c] primeramente en dos especies. s. en secreto, que de su naturaleza no lo puede saber sino vno solo: quales son los actos interiores del alma del hõbre: y en secreto, que de su naturaleza se puede saber por muchos, aunque no lo sepan por no se auer hecho delante otros: qual es toda obra exterior hecha, o dicha, sin que nadie lo viesse o oyesse.

¶ Lo ij. que secreto en otra segunda manera se parte en tres especies, la vna es del secreto, que por su naturaleza, sin prometimiento alguno obliga a los que lo saben, a tener lo secreto: qual es todo pecado oculto y secreto, cuya publicacion dañaria la salud, fama, hõrra, o haziẽda de alguno[d]. La otra especie es del secreto, a cuya guarda obliga la fe y palabra dada de guardarlo: Qual es todo secreto, cuya guarda esta prometida expressa, o tacitamente. Dizese (prometida expressamente) quando el, a quien se descubre la promete expressamente. Dizese (prometida tacitamente) quando de la manera de descubrir y oyr, se colige ello, sin dezir, que se tenga, ni prometer, que se tendra secreto, como lo siente el doctor Sotil[e]. La tercera especie es del secreto, a que la ley diuina positiua[f] de la confession obliga: Tal es todo pecado confessado al confessor. Podrian se añadir otras especies mixtas y compuestas de las dos, y aun de las tres destas. Qual es qualquier pecado secreto y graue confessado al confessor, que es obligado a su secreto, por la naturaleza del graue pecado oculto, que haze la primera especie, y por lo auer prometido (a lomenos tacitamente) conforme a la dicha doctrina de Scoto, que es lo que haze la segunda especie, y por lo mandar assi la ley diuina positiua, que es lo que
52 haze la tercera. ¶ Lo tercero †, que la guarda del secreto de la primera de las dichas tres especies no es mandada por la ley de natura-

a 2.Sec.q.70.ar ti.2.ad.2.
b In 4.di.21.q 2.k
c Iuxta mentẽ Th. à vio.2.Sec. q.11.ar.3.
d c. Si peccauerit.2.q.1.& nota tain c. Qualit. 1.de acusa.
e vbi suprà.
f De quo suprà. c.8.n.2.

turaleza general de no dañar desordenadamẽte al proximo, ni en persona, ni en honrra, ni en hazienda [a]. Y ala guarda del secreto de la segunda especie nos obliga, la ley de naturaleza, que manda guardar la fe y palabra prometida [b]. Y a la guarda del secreto de la tercera especie, la ley diuina Euangelica, que ordeno el sello del secreto de la confession sacramental, como arriba queda dicho [c].

a Vt in.5.7.&8. præcepto decalogi Exodi. 20. cõtinetur. & dictum est, suprâ, 20.& c.15. & 17.

b l.1.ff.de pactis l.2.ff. de consti. pecun. & S. Th. q.70.ar.2. ad. 2. & Scot. in 4. d. 21.q.2.k.

c In c.8.n.2.

¶Lo.iij. Que la obligacion de guardar el secreto dela tercera especie es mas rezia, que la de guardar los secretos de las otras dos especies: porque obliga a quantos por la via de la confession directa, o indirectamente lo saben, so pena de pecado mortal, en todos los casos del mundo, excepto vno solo. s. quando el penitẽte le da licẽcia para ello con justa causa, como arriba [d] lo diximos, y alibi [e] lo prouamos largamente. Y la obligacion de guardar el secreto dela segunda especie es mayor, que la de guardar el dela primera. Porque obliga a guardar secreto en todos los casos, en que obliga a tener secreto la de la primera especie, y en algunos mas. Porq̃ quien prometio de tener algo en secreto, que con esta confiança se le manifesto, si ello no es cosa, que redunda en graue daño de otro, deue lo guardar, y no descubrir aunque selo mãde el superior: y la obligacion de guardar el secreto de la primera especie no obliga tãto. Ca el q̃ lo sabe, sin se lo auer dicho en secreto, obligado es a dezirlo, si se lo mãda el superior, estãdo ya ello medio guado, o auiẽdo fama dello: como lo vno y lo otro affirma S. Tho. [f] y abaxo [g] se dira. No obsta dezir, que la promessa de tener secreto lo q̃ es de poca importancia no obliga, sino so pena de pecado venial, como lo noto bien vn Cardenal [h]. Porque tambien delas cosas ocultas, que por su naturaleza nos obligã a su secreto, algunas ay de menos importancia que otras: y las que son de pequeña, no obligã a su secreto sino so pena de pecado venial. Exemplo, vi os en secreto reyr, o hablar desordenadamente, pero no tãto, q̃ llegasse a mortal: descubro lo en tal modo, lugar y tiempo: que no os viene dello notable perjuzio, no pecare mas de venialmente: Como tampoco pecaria mas de ansi, si lo descubriesse, no lo auiendo visto, y auiendo me lo dicho otro en secreto, por lo que luego diremos.

f 2.Se.q.70.ar.1. ad 2.

g infrà.eod. ca. n.57.

h Caiet.2. Secũ. q.70.art. 1.ad.2.

¶Lo.v.† Que toda reuelaciõ del secreto dela tercera especie, que es lo que se sabe en cõfesion sacramental, o por su medio, es pecado mortal, si no en vn solo caso sobredicho: hora lo que se reuela sea publico, hora secreto: hora de grande, hora de poca importancia, segun todos: aunque a las vezes es mortal por tres respectos: como quando el pecado reuelado es graue, y secreto. Ca entonces su reue-

sin reuelacion vedase por el respecto, porque se veda el secreto de la primera especie: y tambien por el que se veda el de la segunda, y mas por la ley diuina positiua de nuestro Redemptor, y a las vezes no es. M. por mas de vn respecto: como quando el pecado confessado era de poca importancia, o publico. Ca entonces no es pecado. M. sino por la ley diuina, y canonica, que tan estrechamente manda su secreto. Aunque es pecado venial, por auer prometido tacitamente su secreto: puesto que tambien se podria dezir que es. M. por la injuria que del quebrantamiento de la promessa tacita resulta al Sancto sacramento de la penitencia.

¶ Lo sexto, que la reuelacion de las otras dos especies tambien es. M. sino quando se haze en los casos que el derecho permite, y a las vezes manda en la manera por el mandada que abaxo se tocara: o quando lo que se descubre se sabe ser cosa de tan poca importancia, que por su descubrimiento, a nadie viene daño notable, y se haze sin intencion de dañar notablemente: porque aunque ello sea contra la ley natural de no dañar, o de guardar la fe prometida [a], como queda dicho: pero no es mortal todo lo que contra ella se haze: Ca tambien la mentira es contra ella, y no es. M. si no es perniciosa, y notablemente dañosa, como queda dicho [b]: y tambien lo mesmo se ha dicho [c] del hurto que aunque es contra la ley de naturaleza [d], pero no es mortal, quando es de cosa pequeña. Diximos (se sabe ser de poca importancia.) Porque si no se sabe, y puede auer algunas ocultas causas porque se pidio secreto, y se prometio, por las quales puede ser de importancia, a mortal obliga [e].

a l.1.ff.de pac.l. 2.ff. de constitu. pecu.
b supra, eod. c. n.2.
c supra. ca. 17. n.3.
d l.1.ff.de fur.
e Infra, eod. c. n.61.

54 ¶ Delo † suso dicho se infieren algunas cosas particulares que lo declaran, y confirman. Siguese, que no siempre peca, ni que siempre que peca, peca mortalmente quien abre, o lee cartas, o escrituras agenas, q̃ esten cerradas, o puestas en secreto: Ca (como lo prouamos largo alibi [f]) no peca quien la lee, con consentimiento expresso, o tacito del aquien se embia: o pensando prouablemente, que holgara dello el cuya es la carta, ni quien por authoridad legitima [g]: como en tiempo delas guerras las abren los que gouiernan las fronteras: y el abad y la abadessa, las q̃ sus mõges, o monjas embian, o reciben [h]. Peca, pero no mas de venialmente, quien la abre sin consentimiento: por descuydo, pensando que era para el: o por curiosidad, sin dañar ni tener intencion de dañar notablemente: o sin creer ni dudar, ni deuer creer, ni dudar q̃ se siguiria tal daño, para saber nueuas, o reyrse con la barbara composicion, o holgarse con la elegante: porque no es contra la charidad de Dios, ni del proxi-

f fin c. Sacerdos. de pœnit. d.6.a. n.16.
g Argu. l. Iuste. ff. d acquir. pos
h c. Nõ dicatis. 12.q.1.

mo. Peca empero mortalmente el que la abre con intencion de saber algo por ella, para dañar a alguno notablemente: o por ello daña notablemente: y aun si prouablemente cree, o duda: o deue creer, o dudar, que por abrir aquella carta vendria daño notable a alguno: porque es falsario, como dize vna glos.[a] aprouada: y por que vsa de cosa agena, que es aquella carta, contra la voluntad del Señor[b], y por otras razones, que escriuimos alibi[c]. Y porque nadie diga, que estas razones tambien concluyen, ser pecado mortal enel caso precedente, en que diximos ser venial: considere, que en toda materia excusan de culpa mortal la falta de la deliberacion, y la poquedad de la causa[d], quales concurren en el caso precedente. Porende mucho se deue vno guardar deste pecado, que de mas de ser aborrecible a Dios, quita al hombre el credito, y fama de fiel, y cobra la de falsario (como dize la glos.) y de traydor, como lo dize Sancto Antoni.[e] El qual singularmente dixo, que el enemigo, o manifiesto aduersario del que embia, o ha de recebir la carta, sin algun pecado la puede abrir, si teme, que por ella se trata contra el algun daño. Lo qual se puede ampliar a que tambien aya lugar, quãdo se teme, que se trata en ella de daño injusto de otro, y la abre para lo impedir: y se ha de limitar que no proceda sino guardando quanto enel es, que no se figua, otro daño alguno a otro[f].

a c. Cũ olim. 1. de offi. deleg.

b Et ita admittit furtũ. l. 1. ff. ad furt. §. placuit. ad oblig. quæ ex delict.

c In d.c. Sacerdos. n. 6.

d Vt in c. 11. n. 7. dictum est.

e 2. Part. tit. 1. c. 22. §. 5.

f Argu. ca. Cum cessante. de appellatio.

¶ Sigueſe tambien que no peca, † antes haze lo que es obligado el que a quien cumple denuncia los pecadores, pecados y tratos que se aparejan dañosos a la republica o al proximo. Ca esto (conforme a derecho) se puede, y deue hazer, como mas largo en otra parte[§] lo prouamos: porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nuestros proximos[h], y mucho mas los de La republica[i], y de las almas. Y ansi quien sabe, que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger: obligado[k] es a dezirlo para impedir el injusto matrimonio, y los pecados, que del se siguirian. Esto procede aun en el clerigo de missa, que si sabe, puede denunciar trayciones ordenadas, homicidios, y otros delictos, por los quales aunque los descubiertos perdiessen las vidas, no seria el irregular: con tanto, que quando los descubre, proteste, que aquello haze solo para impedir los males, que se aparejan, y no para que se de pena de sangre a los malhechores, como muy galanamente lo determino, y prouo el doctissimo Caietano[l] para lo qual ay muy escogidos Canones[m]. Procede tambien enel que prometio, y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos[n]. Con tanto, que no

g In d.c. Sacerdos. n. 14. & seq.

h Non in inferenda. 23. q. 3. §. 1. d. 83. c. Quæræ. de sent. excõ. & c. Ipsa pietas. 23. q. 4.

i l. Minimè. ff. de relig. & sump. funer.

k c. Præterea. 2. de sponsa.

l 2. Secun. q. 33. art. 7.

m c. Episcopus ne cler. vel mona. li. 6. & c. Prælatis. de homic. eodem. lib.

n Inno. recept' in c. Qualiter. 1. de accus. Pano. in c. Dilectus. de excess. prælat. & alij alibi.

se le

se le oviesse descubierto por via de confesion sacramental. Ca aquello en ningun caso del mundo se puede descubrir, segũ la Comun y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte [a], sino en vno que alli disputamos y arriba [b] lo diximos. No añadimos ociosamente (sacramẽtal) para lo qual es menester, que el pecado se descubra en confesion verdadera, confessandose verdaderamente el penitente. Ca no basta descubrirlo, diziendo, que lo dize en confesion, segun Innocencio [c], y la Comun: ni aun basta, que se ponga de rodillas, y (hecha la señal de la cruz) descubra el secreto, sin proposito de confessar sus pecados, ni tomar la absolucion dellos y sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro, fuera dela confesion hecho, como lo determino bien Soto [d]: y antes que el (y mas claro, y seguro) Caietano [e], que el no alega. Lo qual muchos ignoran, y por ello grauemente yerran: y a los, a quien se descubren, ponen en escrupulos de los descubrir: vezes por las cartas de descomunion: vezes como testigos ante los juezes presentados, y vezes en necesidad por ser el mal descubierto dañoso a la republica, o al proximo.

a In d.c. Sacerdos. a n. 116. ad 15.
b Supra, eod.c. n. 52.
c Inn. Pan. & communis i c. Omnis. de pœnit. & remissio.
d Vbi supra, mẽb. 2. q. 7. pag. pen.
e 2. Sec. q. 70. ar tic. 1.

56 ¶ Ha se † de templar empero esto, que no proceda, quando el que de tal delicto sabe tiene por cierto, que por su ruego, y amonestaciõ secreta se impedira el pecado, como lo determina sancto Thomas. [f] Diximos (quando tiene por cierto) ca si dudasse, podria y deuria luego denunciarlo al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes en las trayciones contra la republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros, es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede con razon vno tenerse por cierto, que aquella traycion y heregia, en ninguna manera se effectuara. Ay empero otros muchos delictos, en que esta templança se puede platicar. Ha se de templar tambien esto, que proceda, quando por obuiar a los males aparejados, es necessario descubrir las personas, y los delictos. Ca si bastasse auisar generalmente, que se aparejan delictos dañosos, no conuernia especificarlos. Y si cumpliesse especificarlos, y no fuesse menester expressar los delinquentes, se aurian de callar, como lo determino biẽ sancto Thomas [g], y mas largo lo escriuimos en otra parte [h], prouando por muchos medios, que siempre, que el alma del proximo se puede sanar, sin dañarle la fama, no se le ha de dañar por la via de la denunciacion.

f 2. Secũ. q. 33. art. 7. Receptus ab iis de quibus supra.
g Quodlib. 12. q. 12.
h d.c. sacerdos. n. 14. & seq.

¶ Sigue se, q̃ no peca el que publica el pecado ageno secreto (aun que a solo el que lo haze, sea dañoso) guardando la forma de la

denunciacion Euangelica [a]. ſ. que primero corrija con amor al que peca en ſecreto, haziendo dello teſtigos, ſi no ſe emendare. Y ſi aquello no baſtare, lo denuncie a la yglesia. [b] Porque eſto no es deſcubrir contra derecho, antes conformarſe con la ley natural diuina y humana. Ca aunque ay quien tenga que la correcion fraternal, no es mandada por ley particular diuina: Pero nadie niega que lo es por la general de la charidad. Y porque con juſta razon, y cauſa los tales males publica, pues es juſto, que por ſaluar el alma ſe pierda la fama. Y porque arriba ſe concluyo, no ſer pecado la tal publicacion: con tanto que con buena intencion, y charidad ſe haga. Ca ſi por eſta via quiſieſſe vno oprimir, & infamar a ſu proximo, claro murmurador ſeria, como lo dixo bien ſancto Thomas [c].

¶ Sigueſe, † que no pecan, ni ſon murmuradores los que cõfieſſan ſus delictos, por deſcubrir a ſus compañeros, quanto, y como por derecho ſe les permite: ni los juezes, que les preguntan, ni los confeſſores, que ſe lo aconſejan. Porque eſto no es dañar la fama agena contra derecho, ſino conforme a el, que permite poder ſer algunos preguntados [d]. ſ. los ladrones [e], los que hazen moneda falſa [f], los hechizeros [g], los traydores [h], y los herejes. [i] Y aun los reos cõtra ſi confeſſos (aun ſin ſer preguntados) deuen deſcubrir a ſus compañeros, que ſaben, o con juſta razon creen no eſtar arrepentidos de ſus delictos, antes aparejados, para continuarlos, o cometer otros con daño publico, y particular: y que para quitarlos de aquel mal propoſito, no baſtara correcion fraternal, y Euangelica. Quales ſon comunmente ladrones, los que hazen moneda falſa, herejes, traydores, nigromanticos, bruxos, hechizeros, y otros ſemejantes, por lo alibi dicho. [k] Porque aun los confeſſores deuẽ amoneſtar a los tales reos, que deſcubran a los tales compañeros como en particular dixo Soto [l]: y ſi no lo hazen, pecan (a nueſtro parecer) los vnos no lo deſcubriendo, y los otros no amoneſtãdo, y abſoluiendolos ſin emendarſe, ni tener propoſito dello, contra derecho diuino y humano [m].

¶ Sigueſe, que no peca el juez preguntando al reo de ſus compañeros generalmente, pues no entiende, que le deſcubran ſino los que por derecho ſe deuen deſcubrir: lo qual empero ſe deue limitar (a nueſtro parecer) quando pregũta en los caſos que el derecho permite: y quando el preguntado es de tanta diſcrecion, y auiſo chriſtiano, que aunq̃ no ſe le declarẽ, quales ſon los q̃ deue deſcubrir, y quales no, no errara: o les da facultad de ſe aconſejar ſobre ello, con cõfeſſores de ſciẽcia, y cõciencia. Ca otramente, cierto yo no oſaria

a Math. 18. c. si peccauerit. 2. q. 1.
b c. Nouit. de iu. l. c. cum dilectus. de accuſ.
c 2. Secun. q. 33. arti. 2.
d l. 1. C. de cuſtodi & exhib. reorum. l. fin. ff. ad exhib.
e l. Diu' Adrianus. ff. de cuſt. & exhib. facit. l. Prouinciarum. C. de ferijs. & l. 4. §. Mandaris. ff. ad l. Iul. pec.
f l. 1. C. de fal. mone.
g l. fi. C. de maleſ. & math.
h c. 1. de cõfeſ. & l. pen. & fi. C. ad l. Iul. maieſt.
i c. In fidei fauorẽ. de heret. lib. 6.
k In d. repet. c. Inter verba. n. 616.
l De ratio. teg. mẽb. 2. q. 6. pag. 87.
m c. Pœnitentia. 1. & 2. de pœni. diſt. 3. c. Peccati venia. de regu. iur. lib. 6. & c. Legatur. 24. q. 2.

osaria escusar de pecado mortal a muchos juezes, que pareciendo les, que la justicia consiste en bien, o mal descubrir delictos: y en mal, o bien ganar fama de justicieros, desseán, que mal, o bien descubra el reo a todos sus compañeros, aunque esten ya delante de Dios emendados, y aya justa razon de creer su emienda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni sea caso, en que el dicho del participante deua mouer al juez. Ni aun en tal caso deue preguntar a los reos particularmente, si hulano, o hulano han sido sus compañeros, sino generalmente, quien lo ha sido: saluo quando cõtra alguno dellos tuuiesse prouada la infamia. Y menos osaria escusar a los que con tormentos preguntan a los reos, aun en los casos, en que se permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni presumpcion legitima, de que tengan compañeros: como bien concluye Saliceto.[a] Ni a los que en Castilla, & Italia atormentan a los reos conuencidos de sus delictos, con testigos, para que los confiessen, y pierdan el remedio dela apelacion, sino en cierta manera, que alli escriuimos[b].

a In l. fin. q. 2. C. de accusat.

b In d. repe. c. Inter verba. n. 771.

58 ¶ Sigueseſ que no es pecado descubrir otros delictos secretos para el fin suso dicho.[c] Mas en ninguna manera ha de reuelar el pecado, que despues de hecho le fue comunicado en secreto, aũque su superior le mande, quãdo no redunda en daño de otro corporal, o espiritual del alma, fama, cuerpo, o haziẽda: ni aun entonces, si por otra via se puede remediar el perjuyzio: y aun quãdo no se pudiesse remediar, no se ha de descubrir mas de lo que basta para su remedio. Y lo que dize S. Bonauentura. s. que aquel, que alguna cosa recibe so el sello de secreto, es obligado a descubrir, mandandoselo su superior por obediencia: entiendese, quando el secreto es tal, q̃ no se descubriendo, redundaria algun daño de los sobredichos.

c Suprà eodem n. 51.

SVMARIO.

Descubridor como peca mortalmente: si descubre lo que sabe por via de confession sacramẽtal, o si abre, o lee cartas, o escripturas secretas, agenas. Si descubre secreto justo de ciudad, consejo, o exercito. n. 59. Si descubre sus pecados ocultos siendo perlado, o viuiendo entre personas aparejadas a lo imitar. n. 60. Si descubre pecados agenos ocultos al visitador, o lo que prometio de tener secreto. n. 61.

Paciencia de infamia, quando es sancta. n. 60.

¶Preguntas.

Si descubrio † lo q̃ justa, o injustamente supo por via de confession sacramẽtal (aunq̃ fuesse venial) en algun caso, sin licẽcia del penitẽte cõ causa justa dada, hora sea el cõfessor, hora otra psona de las de arriba [a]: aunq̃ lo descubriesse por tormentos, como alli se dixo. M. [b]

a Suprà, eodẽ. n. 31.
b Per dicta ibidem.

¶Si abrio, o leyo cartas cerradas, o escripturas agenas que estauan secretas, dañando, o queriendo dañar notablemente a alguno: o creyendo, o dudando, o deuiendo creer, o dudar, que tal daño se figuiria dello. M. [c]

c Per proximè dicta n. 53.

¶Si descubrio los secretos dela ciudad, cõsejo, o exercito, en su notable daño. M. aunque fuesse por tormentos, si el daño era irreparable, por lo arriba [d] dicho. Lo qual se ha de entẽder de los secretos, y tratos de que a nadie viene daño injusto. Ca de los otros bien podria auisar: con tanto que lo hiziesse sin escandalo, como lo hizo aquel grande seruidor de Dauid y muy sabio varon Chusi, que del concierto malo que contra Dauid se tuuo enel consejo de Absalon, auiso a Dauid [e]: y Eliseo que manifesto [f] los malos secretos del rey de Siria, al rey de Israel. *

d Suprà eodem n. 32.
e 2. Reg. c. 17.
f 4. Reg. c. 16.

¶Si † siendo obispo, o otro perlado, o persona publica, puesta para proueer a la salud delos otros, se disfamo: o a los q̃ lo disfamauã, no resistio buenamẽte: o no pidio modestamẽte la restitucio de la fama. M. [g] Aunque los otros, q̃ no tienẽ cargo de proueer mas de a su saluacion (puesto que sean religiosos) pueden sanctamente sufrir las injurias, que tocã a sus personas, si no ocurre caso en que lo cõtrario requiera la charidad de Dios, o del proximo: y aun a las vezes aprouecha mas a los proximos su alegre sufrimiẽto de sus falsas infamias, que la contradicion dellas. Ni por ello menospreciã su propria fama, pues la offrecen a Dios, segun siente S. Tho. [h] y lo explica Caiet. [i] Verdad es, que cada vno (aunque no sea religioso) deue defender su buena fama mesuradamente, si viue entre personas, que vee aparejadas para lo imitar, segun la glosa [k] recebida, y otramente peca. M. y por mayor razon, si se disfama [l].

g Tho. quodli. xo. arti. 12.
h Vbi suprà.
i In sũma ver. famã propriã.
K In c. Semel Christus. de cõsecrat. d. 2. per c. Nolite. & c. Nõ sunt audiẽdi. 11. q. 3.
l Arg. c. Cũ in cũctis. de elect.

¶Si † siendo preguntado en las visitaciones muy juridicamente de los pecados publicos, y assaz bien generalmẽte de los pecados, sin especificar publicos, o ocultos, o particular, & injustamẽte de los ocultos, descubrio los ocultos: hora se los ouiessẽ dicho en secreto hora los ouiesse visto secretamente, si no eran aparejos para dañar a otros: o si denuncio, los que no podia prouar. M. [m] Porq̃ aunque les tomen juramento de dezir, quãdo sabẽ, pueden respõder que no los

m Arg. c. 11. Prouer. & c. Qui ambulat. 5. q. 5. Tho. 2. Sec. q. 70 art. 1. Quod quatuor Decretis, & aliis pbamus in repeti. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 778.

no los saben, sin temor de mētira, ni perjurio, entendiēdo para si, q̄ no lo saben, de manera que los oblige a los manifestar[a].* Ni obsta que el doctor Genesio de Sepulueda, y el doctor Soto tengā lo contrario. Por lo que largamēte referiēdo a ellos, diximos en otra parte[b].* Y quando jura de dezir todo lo que sabe, ha de entender de solo aquello que deue y puede justamente dezir, y no mas.

62 ¶ Si publico lo que en secreto se le dixo, viēdo, o deuiēdo ver, ser ello tal, q̄ publicado, auia de ser notable daño ageno, o simiēte de notable discordia. M. aunque no se le ouiesse dicho que guardasse ni el prometiesse de guardar lo secreto. Y tambien, si era tal q̄ no se veya, que dañaria su publicaciō, pero fue rogado, y prometio de lo tener en secreto, y podia auer respectos ocultos, por los quales conuenia al que se lo dixo, que fuesse secreto. Aunq̄ no es mas de venial, reuelar lo que se encomienda en secreto, quādo esta claro que no aprouecha, ni daña su secreto, ni publicacion, como lo resuelue biē vn Cardenal[c]: lo qual se puede fundar en lo que arriba se dixo[d], y en lo que nos alibi diximos[e].

a Henricus de Gandauo quod lib. 9. in princi. Adria in 4. de correctio. fra. §. Ostēt. *. col. 6.

b In cap. Inter verba. n. 766. & alijs. 4. seq. &. n. 801. vbi addidimus Palu. id dicentem.

c Caie. 2. Sec. q. 70. art. 1.

d supra eodem c. n. 53.

e In c. Sacerdos de pœni. d. 6. vsque ad. n. 30.

¶ Capit. xix. Del nono mandamiento, No cobdiciaras las cosas de tu proximo.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no cobdiciar cosa del proximo, veda el desseo injusto, y no el justo. n. 1.

Auaricia que es contraria a la justicia mortal. La que es contraria a la liberalidad venial. n. 1.

Iugar principalmente por ganar es pecado por muchos respectos: pero no mortal, sino en ciertos casos. n. 1.

Iuego que, y que es buena obra, y su habito que virtud, y que la sobra y la falta lo hazen ilicito, y quando mortal. n. 2.

Iuego quando se haze mortal, por la circunstācia del desseo de ganar cosa notable, o dela sobrada afficion, y quales tienen esta, y quanta lastima se deue tener dellos. nu. 3. Quando por la de la persona. n. 4. Quando por la del tiempo, o la de ser el juego de fortuna. n. 5. Quādo por la de estar vedado por derecho, o leyes. n. 6. 7. & 8.

Ganancia de juego (aunque no sea mas de venial) torpe. n. 9.

Iugando quien gana, quando, y a quien ha de restituyr. n. 9.

Iugar por ganar principalmente, quien se dize. n. 9.
Fin principal qual, remissiue. n. 9.

Resuponemos † lo primero, que por este mãdamiẽto nos es vedado es desseo desordenado, y injusto de las cosas agenas: mas no, el ordenado, y justo por via de cõpra, o otro buen titulo, como en otra parte lo dezimos[a]. Lo. ij. que la auaricia y el desseo desordenado de auer algo, es de suyo pecado. M. quãdo es contrario a la justicia, pero no es mas de venial, quãdo es contrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados, segũ la mente de Sãcto Thomas[b], explicada por su Comentador[c]. Lo. iij. que los jugadores, q̃ no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar, pecan. Porq̃ vsan mal del juego, q̃ es para recrearse, haziẽdolo trato, para ganãcia. Y porq̃ quieren ganar a los amigos, a quien auian de dar, como dixo Aristoteles. Y porque se auezan a poner sus bienes a la ventura, y pierden mucho tiempo. Y porq̃ dan ocasion, a que sus mugeres, hijos, y criados gasten mucho, y guardẽ poco: pues veen que el marido, padre, o amo en vn resto pierde tanto. Y porq̃ muy pocos, o ningunos enrriquecen con juego, y porque en ellos, y por ellos, se aprenden muchos males, y vicios. Pero no pecan mortalmente, aunque desseen ganar alguna cosa notable, a quien puede donar, sin engaño, ni fuerça, ni otra circũstancia mortalmente mala, segun Caieta.[d] Lo qual entendemos quando el juego (porque lo quiere ganar) no esta vedado, so pena de pecado mortal, como son los de que luego diremos. ¶ Lo quarto, † que juego es todo lo que se dize, y se haze principalmente para dar, o tomar plazer, con que se recree el animo, segun Aristotel.[e] y S. Tho.[f] Y el habito, y vezo de jugar y burlar, quãto, quando, donde, como y para lo que es menester, es virtud, que Aristotel.[g] llama Eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta, y sobra (segun el mesmo, y vna glosa singular[h]) tambien esta: Porque como es pecado la sobra de juego, y otra recreacion: assi es la falta dello, como prueua el dicho S. Thom.[i] aunque por falta se peca poco, y por sobra mucho, segun todos: porque las burlas, y juegos para la vida, son como la sal, para la vianda, segun Tulio[k] recebido. Y este excesso comunmente es venial, y a las vezes mortal: conuiene saber, quando se haze por dicho, o hecho: que de suyo es tal:

como

a In additio. c. Quando de consecra. d. 1. n. 292.
b 2. Secũ. q. 168. art. 3.
c 2. Secũ. q. 168. art. 3.
d 2. Secũ. q. 168. art. 3. & in summa, verb. Lud.
e 4. Ethico.
f 2. Sec. q. 168. art. 2.
g Vbi suprà.
h In. §. Hæc quæ. de pœnit. d. 2. sub c. Charitas. 3.
i In d. q. 168. ar. 3. & 4.
k lib. 1. d offic.

como es el burlar con dichos, y toques notablemente impudicos, y ſuzios, o dañoſos a la ſalud, honrra, o hazienda agenas: y el que ſe haze con alguna circunſtancia mortal de fin, tiempo, lugar,
3 perſona o obra. ¶ Lo quinto, † que no es de las dichas circunſtancias mortales, el fin principal de ganar alguna coſa notable, y grãde, por juego, aunque ſea principalmente de fortuna. Ni el querer ganar por apueſta ſobre algun acontecimiento de fortuna comunmente, como lo prueua bien Caiet.[a] Porque eſte querer no es contra la virtud dela juſticia (que permite a cada vno, que de, o haga delo ſuyo lo que quiſiere) ſino contra la dela liberalidad, que inclina a dar aquien, y como conuiene: y a no tomar de quien, y como no conuiene: y arriba queda dicho, que tal anaricia no es pecado. M. Aunque Maior[b], y Adriano[c] parezcan tener lo contrario. Porque ſu razon bien peſada funda la opinion de Caietano: y no dizen que pecan mortalmente, ſino que pecan. Lo qual tambien confeſſamos con Caietano, y aun dezimos que la tal ganancia, es ganãcia torpe. ¶ Tãpoco es tal la ſobrada afficion de jugar, ſino quãdo es tanta, que haze determinar al jugador, a querer quebrantar alguna ley, o mandamiẽto, que obliga a pecado mortal. * Quãta es comunmente, en los q̃ no juegã por recreacion, ſino por pura ganancia, haziendo de noches dias, y de dias noches, dexando miſſas, y ſermones, perdiendo, o poniendo a peligro de perder tanta hazienda, ſin la qual no podrian mantener a ſus mugeres, hijos y caſas, como ſon obligados, ni pagar ſus deudas al tiempo que tienen prometido, perdiendo el credito, aun para les encomẽdar capitanias, y exercitos, por temor, que lo que les dierẽ para la paga dellos, lo jueguen: y no mirando, que todos los cuerdos, y buenos murmuran dellos, y lloran ſu imprudencia y deſcuydo, viendo los en todo lo al concertados, y en eſto deſconcertadiſſimos, de mal exemplo, y perdidos. ¶ Tampoco es tal
4 † la circunſtancia del lugar ſagrado, ſino quando eſpecialmẽte ſe veda tal juego enel. Quales ſon las farſas, en que no ſe repreſentan coſas pias[d], o ſe juega con gran eſcandalo, o grã indecẽcia. Antes jugar enel (por cauſa razonable: como de dar plazer a vn enfermo, que ay eſta: o para quitar ocioſidad, y para paſſatiempo de los que enel eſtan en tiempos de guerra) otros juegos honeſtos, no es, ni aun venial. Aũ que ſi ſin cauſa razonable ſe juega es venial, ſegun vn Cardenal[e]. Tampoco la circũſtancia dela perſona, haze el juego mortal, ſino quando el juego, es con armas, o maſcaras, que mucho repugnan a ſu eſtado, o con algun gran eſcandalo. Porq̃ aun ſin venial puede el clerigo, y aun el frayle alguna vez jugar, aun a dados, y cartas

a In d. arti. 5. & 1 ſumma verb. Ludus.

b In 4. di. 15. q. 15. & ſeq.

c In 4. de reſti. q. de Ludo.

d c. Cum decorem. iũcta gloſ. de vit. & honeſtat. cleri.

e Caiet. in dict. art. 3.

por causa razonable, como es por despertar o alegrar al compañero doliente, que tiene necesidad dello.

¶Tampoco† es tal la del tiempo, porque aũque sea pecado gastar todo el dia dela fiesta en juegos, mayormẽte trabajosos: quales son los de la pelota, justas, y semejantes: però no es mortal, sino quando se dexa la missa, o otro officio diuino, q̃ so pena de pecado mortal se ha de oyr, segũ las leyes, votos, y costũbres dela tierra, persona. ¶Tampoco es tal la qualidad del juego, por ser mas de fortuna, y dicha, q̃ de industria. Porque el juego (en quãto es juego, y ordenado para plazer, y recreaciõ del animo) tanto es mejor, y quanto mas subjecto esta a la fortuna, y menos al saber, y industria, cuyo vso fatiga el animo. Y assi el peor de todos (de suyo) es el del axedrez. ¶Tampoco† la circunstancia dela prohibicion de los canones, y leyes que vedan el juego delos dados, y aun de todos los, en que mas puede la fortuna o dicha, que la industria, segun Anto. y la Comun[a]: Quales son naypes, tablas, y otros semejantes[b] haze mortal, ni aun venial el juego dellos, para buen passatiempo, o recreaciõ. Porque vna ley lo permite[c]: y la razon dela ley, que veda los juegos de dados, y naypes, es por destruyr la auaricia, q̃ enellos se exercita, y cessa en los que por tal fin lo hazen. Ni aun los legos que juegan por auaricia pecan, por cõtrauenir a la ley canonica[d], que se lo veda. Porque aquella nũca fue vsada enellos, ni despues renouada. Y por tanto los legos que juegan, principalmente por ganar a dados, y cartas, en tierras en que las leyes seglares no les vedã, no pecã nada mas por cõtrauenir a aquella ley, que si no la ouiesse. ¶En† las tierras empero, en que las leyes, y ordenãças reales las vedo (como enestos reynos, y los de castilla, como enel Imperio, las Imperiales) mas pecan por contrauenir a ellas: aunq̃ por vẽtura no mortalmẽte, por no auer sido la intẽcion de los autores dellas, obligar a ello a los que la quebrãtan, pues los obligã a pena temporal, por vn dicho de Matheo Mathesilano[e], y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi[f]. O porque estas leyes nunca fueron recebidas (alomenos para este effecto) visto que los mas principales de todos los estados delos hõbres, juegan grandes summas, y los mas dellos por ganar principalmẽte: y los cõfessores los absuelue̅ a todos, sin que propõgan de nũca mas jugar: lo qual no podriã hazer, si pecassen enello mortalmẽte. † Los clerigos empero, que juegan principalmẽte por auaricia a dados, y naypes, y son eñllo tahures cõtrauienẽ a la ley ecclesiastica antigua[g]. Y los que juegã assi, no siẽdo tahures, a la nueua[h] q̃ manda que ni jugue̅, ni veã jugar. Y porq̃ no les pone otra pena temporal, parece obligarlos a la espiritual:

a In c. Clerici. 2. de vit. & honest. cleric.
b c. Inter dilectos. de excess. prælat. l. 1. ff. de aleæ lusu. & authen. Alearum vsus. C. de relig. & sump. fun. in Auth. d sanctiss. epis. §. Interdicimus. col. 9, & Auth. Interdicimus. C. de episcop. & cleric.
c l. Quod in cõ uiuio. ff. d aleæ lusu.
d c. Episcopus. 35. d.
e Notab. 78.
f In rubri. de pœn. & infrà c. 23. a. n. 36.
g In d. c. Epũs.
h d. c. clerici. 2.

tual: y q̃ aquella sea de pecado mortal significã lo Maior, y Adria. y aun el mesmo Caiet.[a] cõ las limitaciones dela pregũta desto[b].*

¶ Desto se sigue, que jugar a juegos no vedados, sin engaño, escandalo, ni otra circunstancia mortal, principalmente por ganar, no es pecado mortal, que quier que diga Gabriel[c].

9 ¶ Lo sexto †, presuponemos, que lo que se gana en juego (aunque no sea mas de pecado venial) se llama ganancia torpe: y seria bien boluerlo al que lo perdio, o darlo a los pobres: pero no es necessario, alomenos hasta tanto, que le sea mandado por el juez, aunque el juego sea mortalmente ilicito: si no interuino miedo, fuerça, o engaño, o inhabilidad, para donar enel, que lo perdio, por ser loco, niño, esclauo, hijo, q̃ esta aun so el poderio paternal, prodigo, muger, monja, frayle, que para ello no tenia licencia, o algun otro semejante, segun Ioan Andr. y Calder.[d] que quier que diga Panormitano, y segun Maior, Adriano, y Caietano[e], que quier que tẽga Gabriel.[g] Porque ninguna cosa agena toma contra justicia, pues no la toma contra la voluntad de su señor, que se lo podia donar, sin juego, y con el. Y porque, ni lo que se gana por apuestas, sin engaño: ni lo que vendiendo, o comprando en dias de fiestas, o lugares sagrados (aunque en ello se peque mortalmente) se ha de restituyr necessariamente por otras razones, que despues de los doctores alegados, diximos en otra parte[h]. *Parecenos bien lo q̃ apunta el D. Soto[i], que el hijo so el poder de su padre constituydo, q̃ estudia en las escuelas, o anda en la corte, liciteme̅te puede jugar algo de lo, que su padre le da para gastar. s. quatro, o cinco de cieto: que para ello le da. Al qual añadẽmos, que lo mesmo se puede dezir del religioso, que estudia, o negocia a costas de su Abad, que para su honesta recreaciõ podra hazer lo mesmo: porque el padre y perlado son vistos dar tacitamente licencia para ello.[k] Lo que empero añade, que el tal hijo no puede ganar mas al que juega con el, que el otro a el, nos parece muy duro: porque todos comunmente presuponen lo contrario. Y porque no ay texto ni razon que concluya, que vn pobre hidaldo (y aun labrador, y mendigo) no pueda ganar mas a vn principe, o rico hombre de lo, que el rico puede ganarle a el. Y porque ay textos[l] que dizen, que el cõtrato hecho cõ el menor, o yglesia vale en perjuyzio del otro, aunque no vala enel suyo.[m] Y porque bien puede padecer injuria, quiẽ no la puede hazer y por perder la potencia actiua de perder, no se pierde la passiua de ganar. Aunque su opinion se podria saluar enel que dixo ser persona habil para donar y perder, no lo siendo[n].

10 ¶ Lo septimo †, q̃ aquel juega principalmẽte por ganar, q̃ en tãto, o mas

a Vbi supra.
b Infrà eodem n. 14.
c In 4. dist. 15. q. 13. ar. 2. conclu. 3. L.
d In d. c. Clerici. 2.
e In d. c. Clerici. & in c. Quia pleriq;. de immunit. eccles.
f Vbi supra.
g Vbi supra.
h In d. c. Clerici. 2.
i Lib. 4. q. 5. artic. 1. de iust. & iure.
k Arg. gl. Clem. 2. de vit. & honesta. verb. Conuertendũ. & eorũ, cuę late scripsimus hoc anno in c. Cum ad monast. de stat. monach.
l 6. Pupillus. Insti. de inutil. stipulatio.
m c. Si qua. de rebus. 12. q. 2. & l. Illud ff. de injur.
n Arg. l. 2. C. Si minor maiorẽ se esse dix.

mas estima lo que espera de ganar, que la recreacion del juego. Diximos (tanto, o mas) porque, para ser fin principal, basta ello, por lo que en otros tres lugares tenemos dicho.[a] Y no diximos, el que por solo ganar: Porque aunque vno juegue por ganar, y por recreacion: pero si en tanto, o mas tiene la ganancia, principalmente juega por ganar, por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos, como Sylue.[b] que no jugaria, si no esperasse ganar. Porque para que vn fin sea principal de algo, no basta, q̃ sino por el no se haria ello, como alli lo diximos, y es claro exemplo del clerigo, que no se leuantaria a maytines, si no ouiesse distribuciones, o no diria missa, si no le diessen pitãça. Pero mas estima los maytines, y missa, que lo que le dan por ellos. Por tanto bien puede vno principalmente jugar por recreacion, y passatiempo, aunque no jugaria, si no pensasse ganar, y quiere ganar. Porende cada vno se aconseje con su conciencia en esto.

a In c. Interverba. 11. q. 3. n. 307. & in c. Quãdo. de cõsecrat. d. 1. notab. 6. n. 14. & in eius additio. n. 324.

b Verb. Ludus. q. 2. §. 6.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no dessear lo del proximo, como quebranta y peca. M. quiẽ lo dessea por modo ilicito. Quien por medio de pecado. M. n. 11. Quiẽ gana en juego vedado cosa notable, o a persona inhabil para donar. n. 12. & 13. Quiẽ siendo clerigo, o religioso mira los que juegã juego mortal. Quien siendo lego huelga con tal juego mortal, o es causa del, o da causa, o mesa para el. n. 14. Quien juega por ganar cosa notable, a quiẽ no lo podia donar, o con enganos, o cartas, y dados falsos, o dissimulãdo no saber, lo q̃ muy bien sabia. Quiẽ importuna a jugar, a juro de pagar lo, que le ganassen, y no pago. n. 15. Quien juega siendo inhabil, o con inhabil para donar, y vnas vezes pierde, y otras gana, y no lo restituye. n. 16. Quiẽ lo que le dieron por estar mirando, no restituye, o apostando gano. n. 17.

Apostando ganar y no restituyr, quando es mortal. n. 18.

¶Preguntas.

SI † tuuo desseo deliberado de auer alguna cosa notable ajena, por modo ilicito: como por hurto: rapina. M. por que (como arriba[c], y alibi[d] diximos despues de S. Thomas[e]) tãto peca (siẽdo lo al ygual) el q̃ quiere, o dessea deliberadamente mal hazer, o mal dezir, quãto, el q̃ mal haze, o dize.

c Suprà, c. 11. n. 8.

d In d. additi. n. 292.

e 1. Sec. q. 74.

¶Si desseo

¶Si desseo acquirir algo por fas, o nefas, licita, o ilicitamente, aun que fuesse con pecado mortal. M. segun todos. Si empero desseo cosa pequeña agena (sin licito titulo, o grande, por venialmente ilicito) no es mortal [a].

a Per dicta in c.11.n.4.

12 ¶Si † (siendo clerigo, o religioso) jugo alguna cosa notable, a juego vedado de cartas, dados, tablas y de otros, mas sometidos a la fortuna, y dicha que a industria, tanto, o mas por codicia y ganar, que por recreacion, y passatiempo: aunque jugasse con persona habil, para donarle sin juego, lo que podia ganar. M. por lo suso dicho. [b] Aunque no es obligado a restituyr necessariamente, hasta ser condenado por el juez: dado, que seria bien boluerlo, al que lo perdio, o a los pobres, por lo suso dicho. [c] Diximos (siendo clerigo, o religioso) porque no osamos dezir, que los legos pecan en ello mortalmente, por lo arriba dicho. [d] Diximos (a juego vedado) porque jugar a juego no vedado, principalmente por ganar, no es. M. ni a lego, ni a clerigo, por lo suso dicho [e], si por otra circunstancia no se haze tal. Diximos, † (alguna cosa notable) porq̃ 13 jugar poca quantidad, segun el estado de la persona, no es de suyo mortal: hora se juegue en juego vedado, hora en juego licito: qual es el que mas consiste en ingenio, industria, y fuerças, como pelota, ballesta, axedrez, correr palio, y semejantes. Pero puede ser mortal por alguna circunstancia de perjurio, blasphemia, injuria, de missa dexada en dia de fiesta, o de escãdalo: como si es clerigo, o religioso, y juega en publico con gran escandalo de los seglares: o de lugar, o tiempo, como arriba se dixo. [f] Diximos (aunque jugasse con persona habil) porque quien juega, principalmente por ganar cosa notable, con persona inhabil, para donar lo que ha de jugar, y sin licencia de quiẽ se la pueda dar, para donar por juego, peca mortalmente: hora el juego sea vedado, hora no: hora sea clerigo, hora lego, por lo arriba dicho [g].

b Suprà, eod.c. n.8.

c Ibid.n.9.

d Ibid.n.1.& 6.

e Suprà, n.6.

f Suprà, eodem n.4.& 5.

g Suprà, n.9.

14 ¶Si † (siendo clerigo, o religioso) holgo de mirar juegos de fortuna cuya vista le esta vedada. M. [h] si los juegos eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo: y otramente no (a nuestro parecer) por lo dicho [i].

h c. Clerici. 2. de vit.& hone.

i Suprà, eodem c.11.n.4.

¶Si se holgo del juego, que era pecado. M. o del q̃ no era mas de venial, tãto que estuuo determinado de se holgar del, aunq̃ fuera mortal. M. [k] O si su mirar fue causa, de q̃ se jugasse juego mortal: o si tenia officio, para los hazer desistir, y no lo hizo. M. [l] Mas sino es ecclesiastico, ni tiene tal officio, ni su mirar es causa del tal juego, ni huelga, q̃ juegue juego mortal (aunque ya q̃ se juega, huelga de ver la industria, y dicha buena, o mala: o si el juego no es mortal).

K Gabrr. in 4. d.15.q.11. arti.3. dubio 3. Quia faciẽtes & cõsentientes, &c. ad Rom.1.& c.1. de offic. deleg.

l Ang. verb. Ludus. §.6.

mortal) no peca. M. si otra cosa de pecado no se mezcla, segun
a In c.Inter verba. 11. q. 3. n.83. & n.161. la mente de todos, como alibi [a] lo escriuimos del que oye, y vee cosas mortales, y no se huelga dellas, sino del effecto, o sotileza, con que se hazen.

¶Si a los jugadores de juegos mortales, dio casa, mesa, candela,
b Arg. c.Error. 83. & eorũ quę in d.c.Inter. dicebamus. o otros instrumentos, sin los quales no se jugara. M. [b]

¶Si † jugo principalmente por ganar alguna cosa notable, con
c Supra eodem c.n.11. quien no podia enagenar. M. por lo suso dicho [c]: o con quien podia enagenar con engaño fingiendo, que no sabia jugar: o metiendo dados, o cartas falsas: o no guardando las leyes del juego. M. y con obligacion de restituyr lo q̃ gano, a quien lo gano, si podia enagenar: y sino, a su superior, o curador, segun la mente de sancto
d 2.Sec. q.32.arti.7.ad.2. Thomas [d]: y aun si mucho excedia al otro en saber la arte del juego, lo qual el otro no lo sabia. M. con obligacion de restituyr, como lo dixo el doctissimo Medina [e].
e In Codice.de restitu. de reb. restituen. q. 22. col.8.

¶Si costriño, o con mucha importunacion induzio a otro a jugar,
f In d.arti.7. o continuar el juego contra su libre voluntad, y queriendo se leuantar del: y no quiere restituyrle lo que le gano. M. segun S. Thomas. [f] Mas no, si solamente lo combido, o induzio por liuianas palabras, y ruegos, sin le hazer fuerça, miedo, ni tan gran constreñimiento, que le quitasse su libre voluntad, segun Caietano [g], y Medina [h]. Visto seria empero jugar contra su libre voluntad el hombre honrrado, que con tales palabras es induzido a jugar, que quedara afrontado y tenido por apocado si no jugare, como lo apunto
g Ibidem.
h Vbi supra.
i Lib.3.q.4.arti.2.de iusti. bien Soto [i], que es caso cotidiano.

¶Si jugo con otro (sin poner dinero) con prometimiento jurado
k Arg. c. Debitores. de iu. iur. de pagarle lo que le ganasse, y despues no le quiso pagar. M. [k] como lo prueua largo Medina [l].
l Vbi supra.

¶Si † juega muchas vezes, y vnas perdio, y otras gano: y quiso cõpensar lo ganado, con lo perdido, para no lo restituyr en los casos, en q̃ era obligado. M. Para lo qual es de notar, q̃ lo q̃ gano a vno, no puede cõpensar con lo q̃ perdio con otro. Ni lo q̃ gano en juego ilicito, y vedado, cõ lo que perdio enel licito, y permisso. Pero, si lo q̃ enel mesmo juego, o otro dela mesma especie, o dela mesma qualidad de ser licito, o ilicito gano al mesmo, cõ quiẽ perdio, siẽdo entrambos personas, que podian enagenar, y perder, o siendo entrambos inhabiles para ello. Y tambien quãdo el vno es habil, y el otro inhabil, y en vn mesmo juego (antes de leuantarse del) el habil perdio, y gano: porq̃ no se dize ganado, ni perdido hasta el cabo. Y aunque (de rigor de derecho) no podria el habil cõpensar lo que gano al inhabil, con lo que antes perdio cõ el mesmo, o en

otro

otro juego dela meſma eſpecie,o dela meſma qualidad de ſer licito,o ilicito:pero parece a Sylueſtro [a],que ſe puede compenſar, de equidad alomenos enel fuero dela conciencia: lo qual ſiguimos, aunque otros muy nueuos tengan lo contrario. a Verb.Ludus q.17.

37 ¶Si † eſtando preſente,o dando aparejo a los jugadores,recibio alguna parte dela ganancia, que los jugadores ſuelen dar, y no lo quiere reſtituyr.M.ſiendo el que ſela dio obligado a lo meſmo, y otramente no [b].

¶Si apoſto con otro algo,ſobre algun acontecimiento:como que tal coſa es,o no es:y gano no es obligado a reſtituyr lo que gano, ſegun Gabriel [c], y Adriano [d].Sino quando ſabia de cierto, que lo que el dezia era verdad,y lo diſsimulaua ſignificando, que no lo ſabia de cierto,para que el otro apoſtaſſe.Ca ſi le affirmo,que lo ſabia de cierto,y toda via el otro porfio y apoſto,no es obligado [e].

b Gabri.in 4.d. 11.q.13.articu.3. dub.6.in fin.
c Vbi ſuprà dub.6.
d In 4.de reſti. q.de Ludo.
e Medi. vbi ſuprà,col.vlti.

¶Capit.xx.Del decimo mandamiento.No codiciaras la muger agena,y de los conſejos Euangelicos.

SVMARIO.

Mandamiento decimo, de no codiciar muger agena, tacitamente veda lo que el ſexto mandamiento:y al reues,aquel,lo que el decimo:Y como quebranta y peca mortalmẽte quien ama,o quiere ſer amado,con amor carnal,mortal.n.1.

1

Ste † mãdamiento no es el meſmo, q̃ el ſexto, porq̃ en aquel ſe veda expreſſamẽte la obra exterior dela luxuria,y en eſte la interior.Pero porq̃ eneſte ſe veda tacitamente lo q̃ en aquel expreſſa: y al reues,en aquel tacita lo que eneſte expreſſamente:en aquel ſe puſieron las preguntas delvno y del otro.Y porque enel cap.vndecimo diximos, quãdo el penſamiento,la delectacion,y el cõſentimiẽto verdadero,o interpretatiuo ſon mortales, y quando venïales,aqui no pondremos mas deſta pregunta.

¶Si deſſeo deliberadamente ſer amado con amor carnal, luxurioſo mortal de algunos,o algunas,y de tener enamorados,o enamoradas deſta manera:o ſe holgo en ver ſe anſi amar,y tener tales enamorados,o enamoradas:aunque el o ella no amaſſe anſi,ni quiieſſe ſer enamorado de alguno,o alguna deſta manera.M.Porque cõſintio en pecado mortal,ſuyo,o ageno [f].

f Et faciẽtes & cõſentiẽtes.&c. c.1.Ad Roma. c. Notum.2. q.1.

¶De los

¶De los consejos.

SVMARIO.

Consejos euangelicos no cumplir no es mortal sino lo dexa de hazer principalmẽte por los tener en poco. Y quien dize no ser ellos razonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado que religioso, heregia: aunque no, dezir que a este, o aquel mas conuiene aquello, que esto. n. 2.

SI dexo de cũplir los cõsejos Euangelicos, o canonicos, principalmente por menosprecio. M. segũ la glo. singular recebida[a]. Porq̃ puesto que nadie sea obligado a cumplirlos antes que los vote, so pena de pecado mortal, ni aũ venial: Pero obligado es a no los menospreciar, y a no dexar de cũplirlos por menosprecio principalmente: pues quien desprecia el consejo, desprecia al acõsejador. Y por tanto quien dexa de guardar el consejo Euangelico, o eccleſiastico, por no tener lo por razonable, o prouechoso, o por cosa, cuya guarda haga a sus guardadores mas perfectos, pecaria mortalmẽte segun Gerson[b]. Porende affirmar, que de suyo, y absolutamẽte es mejor ser casado, que continẽte: o ser seglar, que religioso, es heregia[c]. Porque es contra aquello del Euangelio[d]. Si quieres ser perfecto, vete, y vende todo lo que tienes, y dalo a los pobres, y sigueme. Diximos (de suyo, y absolutamente) porque dezir, que por algunos respectos, y para algunos, es mejor ser seglar, o casado, que religioso, o clerigo, no es pecado, antes es verdad[e].

a In c. Quis autem. 10. d.
b De vita animæ. lectio. 5. & Scotus in 4. d. 3. q. 4.
c Per scripta Th. 2. Sec. q. 152. arti. 4. & q. 184.
d Mat. 19. si vis perfectus esse, vade & vende omnia que habes & da paupe ribus, & sequere me.
e Argu. c. 7. Ad Romanos.

¶Capitulo. xxj. De los mandamientos de la yglesia.

1. Oyr missa entera los Domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos. Gonfessarse vna vez en el año. Comulgar por pascua: Y primeramente del de oyr missa.

SVMARIO.

Missa entera deue oyr todo Christiano los dias de fiesta, y peca. M. quien no la oye, aun sin menosprecio. n. 2. Y aun quiẽ dexa notable parte della. Qual es tal parte, Si basta oyr dos medias. n. 3. & 4. Qual justa escusa, con muchos exemplos. n. 3. & 4.

Si es

Si es menester oyrla en su parochia, y dela fiesta, o mas de vna el dia de Nauidad. n. 7.

Descomulgado, si es escusado de oyr missa. n. 3.

Entredicho, si escusa de oyr missa al priuilegiado. n. 4.

Biuda, que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo, si peca. n. 4. Que hara para no pecar. n. 5.

Costumbre de que las biudas no oyen missa por vn mes, o vn año, si escusa. n. 4. Como se puede quitar. n. 5.

Rey don Ioan. iij. y Reyna doña Catalina. 1. al tercero dia del entierro del principe don Ioan oyeron officios pontificales. n. 5.

Princesa Doña Ioana mostrose piadosissima, circunspectissima, esforçadissima y amantissima. n. 5.

Missa que se oya en la parochia, si puede mãdar los Obispos. n. 6.

EL primer † mandamiento de la yglesia es que todo Christiano, que tiene vso de razon oya missa entera los domingos y fiestas de guardar [a] y peca mortalmente, si alguna justa causa no lo escusa dello, aunq̃ la dexe, sin verdadero ni interpretatiuo menosprecio por sola negligencia, como lo prueua bié Syl. [b] que quier q̃ diga (despues de Richar. [c]) Ang. [d] Diximos (todo Christiano, q̃ tiene vso de razon) porq̃ todos los que lo tienen: assi pequeños como grãdes, legos, clerigos, religiosos, libres y esclauos, son obligados a ello, segun la Comũ [e]. Diximos (fiestas) porq̃ en los otros dias, ninguno es obligado a ello, por este mandamiento: ni clerigo, ni religioso, ni aun el Obispo: porq̃ el cap. [f], que del habla, no dize que es obligado, si no q̃ no parece bien, que se le passe dia sin oyrla. Ni aũ los dias de quaresma, y de ayuno, aunq̃ vn texto [g] dize, q̃ no se deue de tener, q̃ ayuna en la quaresma el q̃ primero no oye missa: porque habla de consejo: o esta derogado por la costumbre contraria, segun Rosella [h]. Aunque cada Christiano (teniendo para ello aparejo) deuria procurar de oyrla, aun los dias que no son de ayuno, por se no s representar enella la crudelissima passion, que man sissimamente por nos suffrio el Señor: y porque por experiencia se halla, perderse muy poco, y ganar se mucho en los negocios por ello.

a c. Missas. & c. Omnes fideles. de consecr. d. 1.
b In verb. Missa. 3. q. 2.
c In quodli. 2. q. 19.
d Verb. Feriæ. §. 42.
e Quam tenet Richar. vbi supra, & Card. in d. c. Missas. Anto. 2. par. tit. 9. c. 10. §. 1.
f c. fin. de priui leg. lib. 6.
g ca. Solent. de conse. d. 1.
h verb. Missa. §. 13. Syl. verb. Missa. 2. q. 1. §. dicitur tertio.

ello. Diximos † (entera) porque no cũple el que dexa alguna parte notable della[a]: qual es (a nuestro parecer) lo de hasta la epistola ya dicha, como lo diximos en otra parte[b]. Donde añadimos, q̃ quien falta hasta començar la collecta, y se sale antes que consuma: dexa parte notable, ayuntãdo la falta del comiẽço con la del cabo: aunque el que viniendo despues de la epistola o Euangelio dicho, los lee, o haze leer, parece satisfazer al precepto, segun el author dela *Margarita confessorum*. Como tambien satisfaze quien oye la mitad de vna missa, y de otra, la otra mitad[c]. Aunque quien sin causa justa (por mala costumbre, o vana supersticion) antes que la missa se acabe, se sale della, no satisfaze, segun algunos al precepto. Porque el texto manda, que no salgan antes dela bendicion: pero (a nuestro parecer) sino dexa parte notable, excusado es de pecado. M. por lo dicho. Diximos † (sin justa causa) porque con ella, licitamente se dexa, segun todos: qual tiene el que no la puede oyr a su pensar, sin graue daño del alma, cuerpo, honrra, hazienda propria o de su proximo, aunque por ventura verdaderamente pudiera[d]. Tal tienen los descomulgados, y entredichos personalmente, puesto que no ouiessen trabajado de auer la absolucion, quãdo era razon. Porque aunque ouiessen pecado, por no procurar la absolucion, que podian: pero no pecarian, por no oyr la missa, que no pueden y querrian[e]. Tal tienen tambien los enfermos, que sin peligro, no pueden salir: y los que los siruen que sin peligro notable no los pueden dexar: y las mugeres, que sin peligro, no pueden dexar sus niños; y los aquien el oyrla les impide algun grande, & justo negocio. Y los que por razon de su officio les es vedado salir fuera: como son los que guardan algun castillo, o fortaleza.

¶ Y † los señores, y sus consejores, que en tiẽpo dela missa estã ocupados en tales negocios, que no padecen dilacion: y los que andã camino, quando por oyr missa perderian la compañia a ellos necessaria, o prouechosa: y los pobres tan desnudos, segun su estado, que les seria gran verguẽça, o risa, si la oyessen, segun la mente comun que explica Sylu.[f] aunque no tanto. Y añademos, que el entredicho general no escusa al que por priuilegio, bula, o derecho comun, puede oyrla en tiempo del, como pueden todos los clerigos, cõforme a la opinion de Ioã And.[g] recebida en toda España, aunque no en Francia. Excusadas son tambien las biudas, que despues de la muerte de los maridos estan encerradas, y no oyen missa por quinze dias, o vn mes, donde ay tal costumbre, pero no las que por meses, o año lo estan assi[h]. * Esto mesmo tiene S. Antonino

a d.c. Missas. verb. Totas.

b In c. Quãdo. de consec. d. 1. nota. 10. n. 19.

c Maior in 4. d. 45. q. 2.

d Arg. l. Nepos. proculo. ff. de ver. signifi.

e Arg. c. Nemo potest adimpossibile. de regu. iur. lib. 6. Quanuis. c. fi. & elect. & tractata in c. Quia diuersitatẽ. de concess. prebẽ. obuiare videantur, sed intelligenda sunt quoad alios effectus.

f vbi supra. q. 2.

g In c. fina. de sent. excõ. lib. 6.

h sylue. vbi supra.

tonino.[a] Pero porque nos dizen ay necessidad dello, diremos lo que no quisieramos. S. que es difficil cosa defender, que no sea licito a la biuda estar dos, tres y mas meses, y aun vn año sin salir a la yglesia en la tierra, do ay costumbre prescripta de quarenta años, que no salga de su casa por aquel tiempo a ello, ni a otras cosas: porque ellos mesmos confiessan, que la costumbre puede escusar para quinze dias, y vn mes, y por consiguiente han de cõfessar, que puede escusar por quarenta, cinquenta, sesenta y cien dias: y por la mesma razon por seys meses, y vn año. Pues la ley de oyr missa vna vez al año, o en dos, o seys meses, no es mas diuina natural, ni sobrenatural, q̃ la de oyr vna vez en quinze dias, o vn mes. Y porque nadie puede negar que se podria hazer ley, que por algun buen respecto relaxasse para con algunos por seys meses, o vn año la ley de oyr cada fiesta missa: y por consiguiente hemos de confessar, que la costumbre puede hazer lo mesmo[b] por algun buen respecto: qual parece este, a lo menos en las tierras, do facilmente sospechan mal de las biudas.

a In 2. parte ti. 9. c. 10. §. 2.

b Quicquid enim fieri potest per legem, põt etiã per consuetudinẽ induci. l. De quib⁹. ff. de leg. & c. fina. de consuetu. l. vẽditor. §. si constat. ff. commu. præd.

¶ Añademos empero †, que seria digna de loa, la biuda que no quisiesse vsar desta costumbre: antes imitando a las gloriosas Martha, y Magdalena hermanas de Lazaro, (que no obstante el luto, que trayan por su hermano, salieron de casa a ver al gran IESVS siendo mortal) saliesse a ver al mesmo, que esta en el sacramẽto immortal, y glorioſisimo, y pedirle, que como saco a Lazaro de la sepultura, assi saque a su marido del purgatorio, si en el esta. Y aun mas digna, la q̃ imitasse a las biudas de otras tierras, do todo el primer año cada dia salen a rogar a Dios por sus maridos, y a offrecer a media missa pan y cera por ellos. Y la que imitasse a los muy altos y muy poderosos don Ioan tercero, y doña Cathalina primera, rey y reyna de Portugal Christianissimos nuestros señores, que con milagroso exemplo de acatamiento, y amor de Dios vimos salir a oyr visperas, cõpletas, y missa Pontificales con su sermon la viſpera y dia de los Reyes del año de 1554. siendo tercero dia del entierro muy agramente llorado de aquella flor de los principes, bẽditissimo don Ioan su vnico hijo, y heredero de todos sus reynos y estados, y rezien casado con la incomparable princesa doña Ioana. N. S. que en disimular en presencia de sus suegros (que le eran, y los tenia por mas que padres) que no sabia la muerte (que ellos querian no supiesse) del que mas que a si queria, y del que agrissimamente en su ausencia noches y dias llorando tantos paños con lagrimas bañados mudaua, dio exemplo nunca leydo, ni oydo de animo Real piadoſisimo, circunspectissimo, esforçadissimo,

disimo, y amantisimo del que mas que a si la amaua y estimaua.

¶ Añademos tambien, que obra digna de buen perlado haria el obispo de la tierra (do ay tal costumbre) en procurar de quitarla, o moderarla para quinze dias, o vn mes, por sus sermones y exhortaciones publicas y priuadas, y por las de sus predicadores y curas. Y quádo por esta via no pudiesse, en hazerlo por la de su synodo, en que tambien los legos consintiessen. Porque yo no osaria dezir, lo que algunos dirian. s. que sin hazer esto puede licitamente mandar so censuras, que no obstante aquella costumbre, salgan y oyan missas las dichas biudas.

¶ Auisamos tambien a cada vna de las dichas señoras biudas: que no dexara de pecar, si vsare desta costumbre para vanagloria gentilica, de que la loé de muy amiga de su marido, y mas si vsa della como vna Romana gentil, que no tiene esperáça de verlo jamas, o por falta de fe, o memoria de lo que enel otro siglo passa, y de que presto caminara tras el: o si estuuiere encerrada mas tiempo de lo que comunmente las de su condicion y estado suelen estar. Auisamos a cada vna dellas, que para sanctamente vsar de la dicha costumbre, ha de vsar della, para fin de no dar que dezir, a los que temerariamente juzgan las intenciones agenas. Para fin de mas rogar a Dios estando encerrada, que saliendo afuera. Para fin de rogar a los que la visitaren, que le ayuden a importunar a Dios por aquel, por quien esta encerrada. Para recebir por parte de penitencia, y humiliarse mas, viéndose priuada de la vista de la yglesia y del sacramento, so el qual su criador, resuscirador, y saluador se amuestra benignissimo a sus amigos ayuntados en ella. Para fin de gemir de veras cõ el real Propheta, diziédo [a]: Quan amada me es vuestra yglesia Señor de toda virtud, y fortaleza: desmaya mi alma cõ su amor y desseo de vella, y de veros alli so aquella hostia cõsagrada, y despues enel cielo (a vna con mi marido) descubiertissimo y refulgentissimo. Amen. Escusadas son tambien las mugeres casadas, que sin grande escandalo de sus maridos no pueden yr a missa, por no poder (yendo a ella) aparejar lo necessario a su familia, por lo dicho. [b] No † diximos empero en su parochia, porque aunque por derecho comun, en ella se ha de oyr: o alomenos no cumple, quié oye en otra por menosprecio de su proprio cura, antes de ser lãçado della por el sacerdote de aquella, y remitido a su propria [c]: y el sacerdote que lo admite, comete hurto en recebir las offertas de los parochianos agenos, con obligació [d] de restituyrlas: Pero quien la oyesse fuera de su parochia, por causa razonable: como por ser su cura notorio cõcubinario, o descomulgado denúciado, o

a Psal. 83. Quã dilecta taberna cula tua domine virtutũ, concupiscit & desicit anima mea in atria dñi.

b Et Arg. c. Voluit. 34. q. 5.

c c. 2 de parochiis.

d Arg. c. in nostra. de sepul. & Clemen. Dudũ. eod. titu.

do, o suspenso de las ordenes: o por mayor deuocion, por le parecer, que en otra parte se celebra mas deuotamente, o porque alli oyra missa y sermon, o mejor sermon: cumple, aunque la oya en oratorio particular, y aun en su propria casa: y aun si sin causa razonable lo haze, con tanto que no lo haga por menosprecio del proprio cura, segun Panormitano.[a] Y porque esto se guarda por costumbre razonable sabida, y tolerada, segun Syluestro.[b] Mayormente los que la oyen en los monesterios de los mendicantes. Ni los obispos pueden mandar a sus subditos lo contrario, porque la costumbre es general: y como el obispo no puede quitar, ni estrechar el derecho comun, assi tampoco puede a la costumbre comun de todo el mundo. Y si lo mandasse so pena de descomunion, la descomunion no solamente seria injusta, mas ninguna. Porque como la censura dada contra derecho comun, es de ningũ valor.[c] Assi es la que se da contra la costumbre comun de todo el mundo, segun S. Antonino, y Syluestro.[d] Para la declaracion de lo qual el Papa Leon. x. dio vn breue[e], que de mas de otras palabras contiene las siguientes.

a In d. c. 2. de paro. per illum tex. à contrario sensu.

b Vbi suprà, q. 5. §. 1.

c c. 1. de sententia & re iudi.

d Vbi suprà, §. 2. & notatur in d. c. 1.

e Quod continetur in supplemento priuilegiorum, cõcess. 90.

AVthoritate Apostolica, tenore præsentium notum facimus, omnes Christi fideles vtriusque sexus, qui (non contempto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinum mendicantium, Dominicis, & in festiuis diebus missas audiant, satisfacere præcepto ecclesiæ de missa audienda, nec in aliquam labem peccati mortalis, pœnamue propterea incurrere.

¶Es de notar empero, que ni por esta bula, ni por derecho comun, ni por costumbre se escusa el que dexa de oyr en su propria paro-
7 chia por menosprecio della, o de su cura. Auisamos† tambien, que aunque quien oye fuera de la parochia propria cumpla con el precepto de oyr missa, pero si no sabe las fiestas, y ayunos della, y descomuniones, y otras cosas necessarias, que el cura enseña, y publica a media missa, pecaria, no yendo a oyr aquello, o no procurando de saber del cura, o de los otros, que lo oyeron: y aun, si dexa de oyr con escandalo del pueblo, o sus vezinos: como lo prouamos alibi.[f] No añadimos tampoco missa del dia. Ca puesto que sea cosa loable oyr aquella, pero no es necessario: y cumple se el precepto, con qualquier otra, y aun con la de defuntos, segun

f In c. Et hoc attendendũ. de consec. dist. 1.

S.Antonino [a], y Rosella.[b] Dignos empero son de reprehension los sacerdotes, que en los dias de fiesta, a requirimiéto de los seglares dexan la missa della, y dizé otra particular, alomenos en publico, segun ellos. Cuyo dicho procede, quando sin escandalo, y sin faltar a la obligacion de su beneficio, o capellania, o del que la manda dezir puede hazer esto, y otramẽte no. Y es falso pensar que en ello pecaria. M. como Syluestro dize que dizen algunos. Diximos tambien (missa) y no missas, porque nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta por derecho comun. Ni aun el dia de Nauidad, en que se dizen tres, si por voto, penitencia, o estatuto, o pacto particular, no esta obligado a ello [c].

a 2.Part. tit. 9. c.10.§.1.

b Verb. Missa. §.14. Sylue. Vbi supra, q.4.

c Quia nulla lege id cauet. Ergo nõ est imponendũ. Illam. C. de colla. c. Cõsuluisti. 4.q.5.

SVMARIO.

Missa mandada quien no oye, como peca mortalmente si no la oye entera, o si oyendola, habla, o si oye, o haze otra cosa. O no la suple por oraciones, quando con justa causa no la oye. n.8. O oyendola reza sus deuociones, o lo q̃ era obligado por otra via n.9. O fue a oyrla por causa ilicita. O no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, y criados, o les vedo, o estoruo. n.10.

Fin del mandamiento no se manda. n.8.

Missa que no oyan las donzellas, mala costumbre. Y la que escusa a ellas, escusa a su madre, si teme. n.10.

¶ Preguntas.

SI dexo de oyr missa entera el dia de fiesta sin justa causa. M. por lo suso dicho.

¶ Si oyendo el dia de fiesta missa, voluntariamente se ocupo en cosas exteriores, que no se compadecen con la atencion necessaria para oyrla, como en escriuir y pintar. M. [d] si despues no oyo otra cõ baltante atencion. Y lo mesmo dezimos del que duerme, y aun del que con tan gran atencion habla, o oye, o voluntariamẽte, se ocupa en parte notable de la missa en pensar cosas impertinẽtes, que no se compadecen con la atencion necessaria della, segun la mẽte Comun. Aunque si se compadeciesse con ella, no seria. M.

¶ Algunos quieren dezir, que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta, peca. M. si dexa de hazer alguna oracion

d Ang. verbo, Feriæ. §. 41. Syl. verb. Missa. 2.q. 6. Caiet. in summa. Festorũ violatio.

cion(a lomenos mental)para cõ ella acatar a Dios por señor,y criador,y amarlo sobre todas las cosas,como lo siente Scoto [a].Porque dizen,que todo Christiano es obligado a orar en algun tiempo,so pena de pecado por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte [b]: y la yglesia determino,que esto se hiziesse los domingos y fiestas, quando se oyesse la missa. Pero esto no parece necessario, porque el justo impedimento desobliga del precepto de oyr missa,y so este precepto,no se manda,que amemos sobre todo a Dios las fiestas: aunq̃ el fin,que por el se pretende es este, como lo prueua bien Adriano [c], y arriba queda tocado [d].*

a In. 3. di. 9. & 17. q. vnica. & Ang. verb. Feriæ §. 46.

b In c. Quãdo. no. 3. n. 1. de cõfe. d. 1.

c In 4. De satisfactione. q. Queritur. sub fin.

d Suprà, c. 13. n. 2.

9 ¶ Si † oyendo missa de precepto,rezo sus deuociones,a que no era obligado,o las horas canonicas,o otras a que por derecho,penitẽcia,o voto era obligado: y tanto atendio a estas que no atendio bastantemente a la missa. M. y otramente no. Ca que quier que Angelo [e], Gabri. Maior,y Caie. y otros muchos(que en otra parte alegamos [f]) digan,la resolucion verdadera es la que alli dimos. s. que el que en el mesmo tiempo oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas Canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuocion: cumple con todo,si tiene atenciõ a todo,por no ocupar el sentido tanto acerca de lo vno que dexe de estar atento,quanto es necessario acerca de lo otro. Lo qual se puede hazer,pues ninguno es obligado de precepto,a oyr, ni a entender lo q̃ el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote,que por todos habla,y ruega,y dessear que Dios le oya,poniendose de rodillas,y leuantandose como los otros. Lo qual todo se puede hazer atẽdiendo bastantemente a lo que reza,y no se ocupãdo adrede en pensar, imaginar,dezir,ni hazer cosa que a su desseo,y asistẽcia repugne. Y esto mayormente procede, quando reza las horas, y oraciones sobredichas al tiempo que no puede oyr,ni entẽder al saceadote: o por estar lexos: o porque el sacerdote habla baxo o secreto,o por el oyente ser sordo,o por otros semejantes respectos. Y la opinion contraria puede proceder,quando el que esto haze,no esta atento mas que a vna sola cosa,delas que es obligado a hazer, y no a la otra. Porque el tal no cumple,sino con aquella,a que tiene atenciõ necessaria. Y si a ninguna de las tales cosas tuuiesse la necessaria, con ninguna dellas cumpliria.

e Verb. Feriæ. §. 42.

f In d. repet. ca. Quãdo. notabi. 19. n. 179.

10 ¶ Si † fue a la yglesia principalmente por parlar: o por ver alguna hermosa muger: o por qualquier otra cosa no licita,no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adriano [g], a quien no creemos en esto: porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, y oyr bien missa en ella: y porque presupone, que con obra mortalmente,

g Vbi suprà, in fine.

mala no se puede cumplir el mandamiento bueno: que tambien es falso, como lo prouamos largo en otra parte [a].

a In.d.repe.ca. Quãdo. notab. 20.n.35.

¶Si siendo señor, padre, o amo, por su gran negligencia, o por los ocupar en cosas, que para otro tiempo se podian dilatar, su esclauo, hijo, o criado dexo de oyr missa el dia de fiesta. M. [b] Ni nos parece tolerable la costumbre, de que las donzellas nobles nũca salgan a missa, ni a sermon, antes que se casen: mayormente, si las lleuan a bodas y juegos, o las permité estar en las ventanas. Aunque si los padres no las dexan yr a missa, seran ellas escusadas [c]: pero no ellos, si alomenos las grandes fiestas, y de quando en quando no las lleuan a missa, o no se la hazen dezir en casa. * Y quando la hija donzella se escusa, tambien se escusaria la madre, que para su guarda, por prouable temor quedasse con ella *.

b Arg. ca. Duo. 23.q.4.&c.fi. de Iniur.

c Ang. Feriæ. §. 42.& Syl. missa. 2.q.2.

¶Del segundo mandamiento dela yglesia, que es de ayunar los dias que ella manda.

SVMARIO.

Ayuno quãdo comiença, y que es, y que el beuer (aun illicito) no lo quebranta. n.11. y qual comer, y qual colacion si. n.12. Y peca mortalmente quien sin justa causa, o tenida por tal lo quiebra, y que hara, quien della duda. n.14.

Quaresma, en que differe delos otros ayunos, y si es de ley diuina. numero. 13.

Ayunos escusan las justas causas, que se reduzen a tres. s. impotẽcia, necessidad, y piedad, con exemplos de viejos, moços, criadas, amas, y pobres. n.15. y trabajadores. n.16. Predicadores, lectores, confessores. n.17. & 18. Romeros. n. 19. Mugeres casadas por bien parecer a sus maridos. n.20.

Ayuno no es tan bueno como obra de misericordia. n.18.

Ayunos como dispensa el Papa, y el obispo, y otro perlado. n.21.

d I. More Roma no. ff. de fer.

e c. De esu carnium. de consecra. d.3.

Resuponemos: lo primero, † que el ayuno ecclesiastico comiẽça a media noche, y dura hasta la otra media noche [d], segun la mente de todos: y aun, que vn capitulo [e], signifique lo contrario, pero habla de consejo, segun

segun la glo. recebida, como alli lo diximos. ¶ Lo segundo q̃ ayuno eccleſiaſtico es, no comer mas de vna vez enel dia, y en aquella no carne, ni hueuos, ni leche, ni coſas della, ſegun S. Grego.[a] & Innoc. recebido por Panormitano, y los otros[b], y por Sancto Thomas[c], y los otros[d]. Diximos (no comer) ca el beuer muchas vezes vino o agua a comer, o antes de mañana, o deſpues a la tarde, no quebranta el ayuno, ſegun lo dize Sancto Thomas recebido, dando linda razon dello[e]: aunque beuieſſe, para ſe ſuſtentar y matar la hambre, que quier que algunos digan ſin texo, ni razon para ello baſtante: pueſto que peca venialmente el, que beue deſpues de començada la digeſtion: que es vna hora deſpues de comer, haſta que ſe acabe, no por quebrantar el ayuno, mas por beuer deſordenadamente, ſegun Caietano[f]. * Si ſin alguna cauſa juſtificatiua de charidad, paz, compañia, ſed, o alguna otra ſemejante lo hizieſſe*.

a In c. Denique 4. diſt.
b In rubri. de obſer. ieiunio.
c 2. Secũ. q. 147. art. ſi.
d In 4. diſt. 15.
e 2. Sec. q. 147. artic. 6.
f In d. arti. 6.

12 Diximos † tambien (comer) porq̃ los que tomã (aun por la mañana) algun lectuario, o otra coſa por via de medicina: y los q̃ guiſan y ſiruen, y por ello prueuan los manjares, que ſus ſeñores, o enfermos han de comer (aunq̃ ſea carne, y hueuos, y aun en quareſma) no quiebran el ayuno, ni ſon deſobligados del. Porq̃ no lo toman por via de comer, ſino por ſeruir, como deuen a ſus ſeñores. Lo meſmo ſe ha de dezir delos que han de leer al comer, y de los que hazen colacion acoſtumbrada en la tierra a la tarde, aun comiendo fructas, o ſolo pan, o pan con ellas, ſino comen tanto, que defrauden el ayuno, aunque la hagan por alguna ſuſtentacion de la naturaleza, y aunque no beuan con ella, ſegun la mẽte de Innocen. y Panor.[g] que la explica Caieta.[h] y nos lo prouamos en otra parte[i], que quier que digan algunos: aunque no es licito hazer de mañana la colacion de la tarde, y dilatar la comida haſta la tarde, ſegun Caietano[k]. Porque aquella no ſe toma ſolamente por via de medicina, y no ay coſtumbre induzida, que por via de ſuſtentacion ſe pueda tomar de mañana. Y la coſtumbre que es contra derecho, no ſe ha de eſtender[l]. Aunque ſi la flaqueza dela cõplexion o la qualidad de los negocios lo requirieſſen, ſe podria tomar, o hazer por via de medicina, o cauſa legitima. Diximos (y en † aq̃lla no carne, &c.) ſin poner differencia entre la quareſma, y los otros ayunos, que algunos ponen. Porque aun que la quareſma ſea el mas antiguo ayuno, y de mas veneracion, y mas eſtrechamente ſe aya de guardar, ſegun S. Thomas[m], y algunos tengan, que es de jure diuino: pero no lo es, como lo prouamos en otra parte[n]: y en todos ſe ha de guardar la coſtumbre preſcripta de quarenta años de

13

g In d. rub. de obſer. ieiunio.
h In ſum. verb. ieiunium & melius 2. Se. q. 147. art. 6.
i In c. Solẽt. de conſec. d. 1.
k vbi ſupra.
l c Ad audientiã de deci. & c. Odia. de regulur. lib. 6.
m 2. Sec. q. 147. ar. fin.
n In c. Quadrageſima. de conſec. d. 1.

comer hueuos,y cosas de leche en ellos [a]. Verdad es que donde no
ouiesse costumbre prescripta de lo vno, ni de lo otro: como no la
ay en las tierras del Peru, y de la India nueuamente conuertidas,
no se aurian de comer hueuos,y cosas de leche en quaresma:pero
si,en los otros ayunos fuera della,segun la mente de S.Tho. [b] aun-
que nadie lo declara.

¶Lo.iij.que los q̃ sin justa causa verdadera, o por tal tenida,que-
brantan el ayuno,pecan.M. como lo siente S. Hierony. [c] y lo ex-
plica S. Tho.y lo prueua efficazmente Caietano [d]. Porque aunq̃
no ay texto de Papas,o Concilios, que manden esto por palabras
de mando,sino de ordeno,pero la interpretacion de la yglesia por
mandados los recibe,como S. Hiero. [e] lo significa.

¶Diximos†(verdadera,o por tal tenida)porque,si vno cree cõ bue 14
na fe,q̃ tiene justa causa,para no ayunar,y por ello no ayuna, no
peca alomenos mortalmẽte,segun Paludano [f] S. Anto. [g] Sylu. [h] y
Caieta. [i] al que empero le parece, q̃ no podria ayunar, sin notable
detrimento de su cuerpo,y no sabe si es cierto,deue dezir le el cõ-
fessor que lo experimente,y comience,y si halla por experiẽcia,de
ser cierto verdad,lo q̃ le parece tal,puede dexar de ayunar:y si du
da, recorra a su superior para que dispense. Y si no se quiere dispo
ner a ello(por le parecer trabajoso)no lo deue absoluer el confes-
sor:porque si esta aparejado a obedecer a la yglesia,ni menos con
trito,segun S.Anto. [k] Y el que no se halla en disposicion,para ayu
nar todos los dias dela quaresma,pero si tres o dos,o vno,obligado
es a ayunar lo que puede,y con ello satisfaze al precepto [l].

¶Lo.iiij.† que presuponemos es,que todas las causas razonables, 15
y justas,para no ayunar,se reduzen a tres.s.impotẽcia necessidad,
y mayor bien,segun se coge de S.Tho. [m] y lo explica Caieta. [n]

¶La primera que la impotencia escusa a los niños,hasta los veyn-
te y vn años,segun S.Tho. [o] aunque es bien que se abezen a ayu-
nar algunos dias,y aunque por alguna necessidad grande, se pue-
den compelir a ayunar [p]. La mesma tãbien excusa a los viejos des-
pues de los sesenta. Aunque segun apunto Caiet. [q] como algunos
se hazẽ viejos antes del dicho tiempo,y otros despues:el tiẽpo, en
que comiençan a ser desobligados, ha se de dexar al aluedrio de
buen varon,o del superior [r]. La mesma escusa tambien a las muge
res preñadas,y a las que crian:porque no solamente han de comer
para si, mas aun para sus niños, para lo qual no basta vn comer [s]:
antes pecarian [t], si no fuessen tan robustas,que de vna vez pudies-
sen comer lo que para si y sus niños bastasse. La mesma excusa
a los pobres,que no pueden ayuntar para vna comida, tanto que

les baste

a Arg.c.fi.de cõ
sue.& l.2.C. que
sit longa cõsue.
b In d.art. fin.
c In c.Vtinam
76.dist.
d 2. Sec. q. 147.
art.3.
e In d.c.Vtinã.
facit c.ieiunia.
de conse.d.3.
f In 4.dist.15.q.
4.ar.3.
g 2.parte.tit.6.
c.2.ante §.
h verb.ieiuniũ
q.8.
i In Summa. c.
verb.& in 2.Sec.
q.147.art.3.
k In decisio.
quorũdam quæ
stio.
l Caie. in Sum-
ma. à ieiunio
excusantia,& 2.
Sec.q.147.art.6.
m 2.Sec. q. 147.
art.4.
n In Summa.
verb.ieiuniũ c.
3.& 2.sec.q.147.
art.4.
o in d.art.4.
p Arg.c.3.Jonę.
q vbi supra.
r Argu. l.x.ff.de
iur.delib. ca De
causis. de offic.
deleg.
s Gabr. in 4. d.
16.q.3.art. 1.no.
4.D.in fi.
t Caie. in d.ar-
ti.4.

lés baste para todo vn dia, pero no a los otros.[a] La mesma, a los enfermos que no puedé, o no deuen comer de vna vez lo q̃ les basta, para vn dia entero: y a los que son tan flacos de complexion, que por tener vazio el estomago, luego sientẽ dolor en la cabeça, o desmayamiento, o no se pueden calentar de noche, o pierdé el sueño[b].

16 ¶ La † segunda causa que escusa del ayuno, es la necessidad de hazer algo repugnãte al ayuno, para cõseruar la vida, o su estado decente, o para euitar algun daño notable, o para ganar alguna ganãcia, que raras vezes acõtece. Y en suma todas las causas, que escusan del guardar de las fiestas, escusan del ayunar, como lo determino bien Caietano.[c] pero no solas aquellas (a nuestro parecer) escusan: ca escusado es tambien del ayuno el herrero, el carpintero, y el labrador, y otro qualquier official, que sin su trabajo continuo, no puede mantener a si, o a su familia: o no puede casar sus hijas, o mantener sus hijos en el estudio, o vestir a si, y a los suyos como cũple, segun su grado, como lo dixo el mesmo[d]: Pero no serian todos escusados de guardar las fiestas. De donde se sigue, que aquello de Eugenio. IIII. no es tanto priuilegio, como declaracion del derecho comun. s. Que los officiales quando exercitan sus artes: y los labradores quando trabajan en labrar y sembrar campos, o se exercitan en otros trabajos: hora sean ricos, hora pobres, no sean obligados a ayunar so pena de pecado mortal. Y los puedan absoluer los confessores aconsejandoles, q̃ hagan limosnas, y otras obras de piedad.[e] Porque ninguno de los que trabajã comunmẽte es tan rico, que no tenga necessidad de su trabajo, para algo de lo suso dicho.

17 ¶ Por † mas fuerte razon, es escusado, el que no puede (ayunãdo) hazer lo, que es necessario, para su salud espiritual, o para la de los otros. s. predicar por officio, o por obediencia: enseñar por palabra, o por escripto: o oyr confessiones, segun Caietano.[f] Y por la mesma razon, si no puede (ayunãdo) leer y regir vna cathedra, que es obligado. La mesma escusa a los que no pueden (ayunando) cumplir lo que son obligados. Porque como el ayuno no impide las obras de necessidad, tampoco las de obligaciõ: y por consiguiẽte escusado es el que ha de caminar gran jornada, a lo menos a pies y el marido, que no puede cumplir con lo que deue a su muger: y ella, si (ayunando) no puede bien parecer a el. Y en suma nadie es obligado a dexar, por los ayunos la obra a que es obligado, y no la puede hazer ayunando.

18 ¶ La † tercera causa que escusa es la piedad, de los q̃ no puedé (ayunãdo) hazer otras obras de mas sanctidad y bondad, q̃ ellos harian, no ayunando[g]: quales son todas las obras de misericordia espirituales, y

a Palud. in 4. d. 15. q. 4. art. 2. cõclu. 3.

b Cabr. vbi suprà.

c Vbi suprà, artic. 3.

d In d. art. 3.

e Rosella, verbo, Ieiunium. §. 19. Syl. eod. ver. q. 9. §. 2.

f 2. Sec. q. 147. art. 3. & in summa. verb. Ieiunium. c. 3.

g Arg. c. Non mediocriter. de consecr. dist. 5.

tuales,y corporales. Porque de suyo son obras de la misericordia, q̃ es mas alta virtud,que la abstinencia,cuya obra es ayuno,segun Caietano.[a] Entienden empero el y Syluestro esto,de los que sin salario por pura charidad lo hazen.Porque los otros (quales son los que predican,y cõfiessan por salario, de su grado,sin ser a ello obligados por voto, obediencia,o beneficio) no se pueden escusar por este respecto,aunque se podrian por el dela necessidad, si la tuuiessen. Esta su limitacion tambien nos la limitamos nueuamẽte, que no proceda en los que principalmẽte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia , piedad, o bondad mayor [b].* Porque quien principalmente por seruir a Dios hiziesse obras de misericordia,con menos principal respecto del salario, seria dello escusado [c].* De donde † se sigue,que los,que van a romerias,no son siempre escusados,aunque si en tres casos. S. quando la persona es de tanta authoridad, que su romeria acrecentara la comun deuocion,y no puede juntamẽte peregrinar y ayunar. Y quã do el feruor de la deuocion lo enciende tanto a peregrinar,que sera mas prouecho para su alma hazer aquello que ayunar ,segun Caietano. [d] Y quando la romeria votada no se puede buenamente dilatar: porque se llega el tiempo dentro del qual se ha de cumplir, o entonces tiene compañia, que despues no la tendra , segun Gabri. [e] Mas si buenamente puede peregrinar y ayunar : o la romeria se puede dilatar, o diminuir el trabajo, y templar las jornadas de manera,que puedan ayunar,y peregrinar sin notable detrimento de su estado,no son escusados del ayuno [f].

¶ Y quando alguno duda , si la necessidad de hazer algo , o la voluntad de obrar mejor obra lo escusa, dexelo al aluedrio del superior,que en este caso sera el obispo,o prouisor,si facilmente se puede yr a el,y sino el cura:y entre los religiosos,su perlado,y haziendo lo que el le dixere,quedara seguro,segun Caietano [g].

¶ Escusanse † tambien las mugeres casadas (quanto a los ayunos votiuos y voluntarios) quando sus maridos se los contradizen [h]: mas no , quanto a los ayunos de la yglesia,sino quando,si ayunassen,entre ellas y los maridos auria discordia , o odio , o escandalo notable,de riñas,golpes,o blasphemias,segun Syluestro. [i] Porque mayor bien haze la muger en tener paz con su marido, y refrenarle de tales pecados, que en ayunar, segun Caietano [k] do dize,que por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos , con authoridad del superior. Lo qual mas nos parece consejo , que precepto,por lo dicho.

¶ Lo quinto † presuponemos, q̃ solo el Papa tiene authoridad de dispensar,

a In d.q.147.artic.2.

b Arg. l. Et qui data opera . ff. ex quib' causis maior.

c Quoniam id quod principaliter intẽditur, debet attẽdi. l. si quis nec causam. ff. de rebus cred.

d 2. Sec. q.147. art.3. & in summa. verb. Ieiunium.c.3.

e In 4.d. 16.q.3. art.4.nota.4.F.

f Sylu.verb.Ieiuniũ.q.9.§.2.

g In prædictis duobus locis.

h c.Manifestũ. & c. Noluit. 33. q.5.

i Vbi suprà.

k Vbi suprà.

diſpenſar, que vno abſolutamente no ſea obligado a ayunar, o no tales, o tales dias, eximiendolo de la ley de los otros, que tambien a el obligaua.[a] Pero para diſpenſar con vno por juſta cauſa, que eſte, o aquel dia no ayune, tiene la tambien el obiſpo: y aun en ſu auſencia el cura, y qualquier perlado para con ſus religioſos, ſegũ S. Tho.[b] que Caietano ſigue: lo qual aunque no ſe puede prouar por texto expreſſo, pero harto ſe perſuade por eſtas neceſsidades, que cada dia ocurren, y no ſe puede cada dia yr a Roma: y parece, que la coſtumbre lo tiene recebido, lo qual baſta[c].

¶Deſto ſe ſigue, que no hazen bien los perlados, que a los ſubditos, que por dudar ſi la cauſa es baſtante, les piden diſpenſacion para cenar el dia de ayuno, o comer antes de la hora, los remiten a ſus conciẽcias: porque ſe deue apiadar de los flacos, y diſpenſar cõ ellos: o comutarles el ayuno en otra obra pia, como en los ſiete pſalmos, o en coſa ſemejante.[d] Es de notar empero, que aunque diſpenſando el perlado con alguno, q̃ en dia de ayuno come mas de vna vez, lo deſobliga del ayuno. Mas no, por diſpenſar, que coma antes dela hora acoſtũbrada, ni porque la neceſsidad, o otra cauſa juſta lo eſcuſe dello. Ca obligado es a ayunar, ſegun puede. Porque el precepto dela yglesia, quando no ſe puede guardar, ſegun todas ſus condiciones, deueſe alomenos guardar, ſegun aquellas que hombre puede[e].

a Arg. Cle. Ne Romani de electio. & c. Ex inſinuatione. de appellatio.

b In 4. d. 15. q. 3. ar. 2. ad vl. & ſentit in d. 2. Sec. q. 147. ar. 4. vbi id exprimit Caiet.

c Arg. c. Cum cõtingat. de foro compe. & c. Duo ſimul. de offi. ordi.

d Caiet. 2. Sec. q. 147. art. 4.

e Caiet. vbi ſupra. & facit cap. Cum dilecti. de dol. & contum.

¶Preguntas ſobre lo preſupueſto fundadas.

SVMARIO.

Ayuno mãdado quien quebrãta, como peca. M. ſi ſin juſta cauſa no ayuna. O teniendola para no ayunar, come carne. O leuãtado ya de la meſa, buelue a comer. O la viſpera de Natal hizo colacion deſaforada. n. 22. O combido a otro a comer, ſegunda vez. n. 23. O ſiendo padre de familia, mayordomo, tauernero dio de comer a los hijos. n. 24. O miniſtro manjares vedados. O comio mas de dos vezes. O por ſer diſpenſado para comer leche, no ayuno. n. 25. O por auer almorzado a la mañana, por inaduertencia. n. 26. O anticipo, o tardo la hora. O coſtreñio a trabajar ſu familia. O ayuno los domingos. n. 27.

Si no

Uno † ayuno los dias, que la yglesia manda. s. qua- 12
resma, quatro temporas, y vigilias mandadas por derecho comun, o por estatutos synodales, sin tener causa justa que dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba. [a] Ni lo escusa la recompensacion que algunos hazen con alguna limosna. Porque no ay texto, ni razon para ello bastante.

a Supra, eod. c. Præsuppo. 2.

¶ Si por ser escusado de ayuno, por algũa justa causa: como por no ser de edad, o por trabajo, pudiẽdo vsar enel de manjar quaresmal, comio carne, hueuos, o queso vedados. M. segũ S. Ant. recebido [b].

b 2. par. tit. 7. c. 2. §. 7.

¶ Si en dia de ayuno se leuanto de la mesa, con proposito de no comer ya mas, y despues torno a comer. M. segũ el Arcediano [c]. * Por que comer mas de vna vez el dia de ayuno, es quebrantar el ayuno: y quien acabo de comer, y se leuanto de la mesa con proposito de no comer mas, si torna a comer, come mas de vna vez [d].

c In c. Non licet. de consec. dist. 1.

d Arg. eorum, quæ de iteratione act. dixim. late supra, c. 6. à. n. 16.

¶ Si la vispera de Natal (auiendo ya cenado a medio dia) hizo colacion a la manera desaforada, en que muchos hazen (mayormente en Portugal) comiendo mucho de muchas conserua, y cosas de açucar muy costosas, que en effecto cenan. M. [e] y lo mesmo, si en otros dias de ayuno excedio la colacion acostumbrada en la tierra, do se hallaua, o hizo la acostumbrada siendo ella tal, que en el hecho era vna cena pequeña, y defraudaua el ayuno. *

e Per dict. supra, eod. c. n. 12.

¶ Si † cõbido a cenar, a quien no sabia q̃ no era escusado: y creya, o 13
dudaua, que por lo combidar a ello, quebrantaria el ayuno, y otramente lo guardaria. M. Porq̃ fue causa, o quiso ser, de que el pecasse mortalmẽte, quebrãtando [f] el ayuno. Aunq̃ no, si simplemẽte lo combido por cortesia, y hospedamiento, sin saber si tenia, o no tenia causa, o priuilegio de no ayunar: y con pensar que no era tan descuydado de su salud espiritual, que aceptasse el combite, si era obligado ayunar. Ni tampoco, si de cierto conocia, que no auia de ayunar, aunque no tuuiesse priuilegio, que lo escusasse: porque no consiente en su comer, en quãto procede de su mala volũtad. s. de no querer ayunar: mas en quanto es sustentacion de la naturaleza. Lo qual no es iliciro. Ni lo combida tanto a comer, como ya que pues ha de comer en otra parte, coma alli con el, segun el mesmo.

f Caie. 2. Sec. q. 147. art. 4.

¶ Si † (siendo padre de familia, o mayordomo, tauernero, ventero, 14
o bodegonero) ministro de comer por la mañana, o tarde en los dias de ayuno a sus hijos, criados, o otros, que a su cargo estauan, o a los que a su tauerna, o bodegon venian, tales manjares, por los quales creya, que ellos quebrarian el ayuno sin causa, o a lomenos dudaua, o deuia dudar dello. M. Ca aunque por ventura no les

ayuda

ayude a començar a pecar, pero ayuda les alomenos a executar el pecado concebido, que no es licito, como dize Caieta. [a] o a continuarlo, que es consentir en el pecado, como lo dixo Maior [b]. Mas no, si en ellos veya causa sufficiente, para no ayunar: porque erá muy moços, viejos, enfermos, o mugeres preñadas, o que criauan. Ni tampoco, si prouablemente creya, que tenia causa legitima oculta, y les miniſtraua ocultaméte, o alomenos sin escandalo de nadie: y a esto se ha de reduzir lo que Gabriel [c] con tanto aparato dize, saluo que añade, que los tauerneros, y bodegoneros, q̃ estan aparejados, para dar de comer en el dia de ayuno, a quantos se lo pidieren, sin auisar que es dia de ayuno, y sin curar, qué tengan causa, o no, para no ayunar, o que pequen, o no pequen por ello, pecan mortalmente. Lo qual muy bien se sigue de lo suso dicho.

a In dist. art. 4.
b In 4. d. 15. q. 4.
c In 4. d. 16. q. 3. art. 3. dub. 6.

25 ¶ Si † ministro en los tales dias de ayuno manjares vedados, sin dispensaciõ legitima, ni costumbre de la tierra, que los hiziessen licitos. M. [d] ¶ Si despues q̃ quebro el ayuno vna vez, torno a comer aquel dia otra, cõ nueuo menosprecio del ayuno, o nueua volũtad de quebrarlo, aunque no lo ouiesse quebrado. M. Mas no, de otra manera, sino la primera vez, segun Durando [e]: al qual siguen bien Angelo [f] y Syluest. [g] quanto quier que dispute Maior [b]. Aunq̃ tantas vezes peca. M. quiẽ come carne el dia de ayuno, quantas la come. ¶ Si por ser dispensado, o tener necesidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno, dexo de ayunar, sin otra causa. M. Porque aunque el dispensado para comer carne el dia de ayuno, o mas de vna vez, se tiene por dispensado, para no ayunar: pero no el dispensado sobre hueuos y queso, o que tiene necesidad dello, como lo dixo bien Caietano [i], añadiendo, que aunque por dispensacion, o necesidad sea vno libre del ayuno, pero no es para comer carne.

d Gabriel, vbi suprà.
e In 4. d. 15.
f Vbi supra §. 22.
g verb. Ieiunij q. 8. d. 4.
h In d. dist. 15. q. 6.
i 2. Secũ. q. 147. art. 7.

26 ¶ Si † comio en dia de ayuno en la manera por inaduertencia, o ignorancia, q̃ excusaua de pecado de no ayunar, y por ello dexo de ayunar. M. Porque no quebro el ayuno por aquella comida, y aun podia ayunar, como si no ouiera comido, y comera a su hora acostumbrada [k]: aunque si la ignorancia, o inaduertencia era tal, q̃ no lo escuso de pecado, ni del quebrantamiento del ayuno, no era ya obligado a ayunar aquel dia, ni aun otro. Ca quien quebranta el ayuno vn dia, no es obligado a ayunar otro por aquel [l], q̃ quier que digan Paludano [m]. Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro, como lo dixi mos largo alibi [n].

k Palud. in 4. d. 15. q. 4. art. 5.
l Arg. c. 2. de ob ser. Ieiunio.
m Vbi suprà.
n In repeti. ca. Quando. de cõsecr. d. 1. notab. 10. n. 35. idem. Ang. vbi suprà. Syl. vbi supra §. 3. & 4.

27 ¶ Si † notablemente, y sin causa razonable anticipo la hora de comer a co-

mer acostumbrada en aquella tierra. M. segun la glos.[a] Porque quebranto el ayuno,segũ que lo preua Caieta.[b] que quier que diga Angelo[c]. Mas no,si lo hizo por causa razonable:como si a la hora acostũbrada ha de estar ocupado,o ha de caminar,o tiene huespedes,o otra causa honesta,segun Inno.[d] La tardança empero del comer(quanto quier que se alargue)no es mala(no se haziẽdo por supersticion)ni quebranta el ayuno,segun S.Anton.[e] por todos recebido. Ni los que comen antes,que se digan visperas en la quaresma,y en los otros dias de ayuno,antes que se diga nona: aunq̃ los que son obligados al officio diuino,no deurian comer en los dias de ayuno dela quaresma,antes de dezir visperas,ni en los otros,antes de dezir nona,sin alguna causa,segun S.Anto.[f] y Caiet.[g] ¶Si en los dias de ayuno costreñio a su familia a trabajos,que no se compadecen con el ayuno,pudiendo dilatarlos,sin peligro ni daño,para otro dia que no sea de ayuno.M.[h].

¶Si ayuno los domingos por su supersticion,y creer,que en ellos se ha de ayunar,o por contrauenir a la costumbre de la Christiandad. M.[i] segun S.Thom.[k] Mas no,si lo hiziesse por su salud,estudio,mortificacion dela carne,o otros buenos respectos,antes mereceria[l].

a, §.Alias. 25. d. & Palud.in 4.d. 15.q.4.arti.4.
b 2. Sec. q.147. art.7.
c Verb.ieiuniũ §.2.
d In rubri ď ob seruat. ieiu. & sylu.vbi suprà. q.1.d.3. & Gabr. in 4.d.16.q.3.ar. 9. & Ang. verb. ieiunium. §. 2.
e 2.part.titu.6. c.2.§.10.
f vbi suprà.
g vbi suprà,in d.art.7.
h Palud. in. 4. d.15.q.4.art.1.& Gabr ibidẽ. q.3. art.1.notabi. 4.
i c.Si quis presbyter.30.d.
k In 4.d.15.q.3. art.3.
l Arg.c. Vtinã. 76.d.vbi & in d. c.si quis presbyter.tradit vterque Card.

¶Del tercero mandamiento dela yglesia, que es de pagar los diezmos.

SVMARIO.

*Diezmos si se deuen por ley natural,o por ley humana.n.*28.

Diezmos se parten en prediales,personales y mixtos.n. 29.

*Diezmos quiẽ no quiere pagar como peca mortalmẽte, mayormẽte si no quiere pagar, aũnque le mande el Papa,aun quanto a la sustentacion.n.*30.*&* 31.*O no paga donde, quando, o como deue.n.*32.

*Diezmo personal poco se paga en España, y no se deue dela ganancia que se ha de restituyr,ni aun dela que notoriamente se gana mal.n.*31.*Y no se deuia en la ley anciana.n.*32.

28 LO primero † presuponemos q̃ la ley anciana, en que se mandaua, que los onze tribus de Israel pagassen al dozeno delos Leuitas,y deputados al seruicio de dios la dezena parte de todos los frutos, que cogiessen de la tierra

la tierra fue ley judicial: en quanto determinaua, que les dieſſen la dezena parte: aunque en quanto contenia, que les dieſſen ſuſtẽtacion honeſta, por tener todos el cargo del culto diuino, era ley natural, que ſe inferia de la que dicta[a], ſer digno el obrero de ſu jornal, ſegun ſancto Tho.[b] y lo prouamos largamente alibi[c], y todos los theologos lo tienen, y Major lo declara contra Pedro de Rauena[d]. Aunque la comun opinion[e] de quaſi todos los canoniſtas, tẽga, que ſe deuen por ley diuina: por auer textos[f] que dizen, que ſe deuen por ley diuina: pero han ſe de entender de la ley, que ſolia ſer diuina, o de ley diuina antigua, que dio exemplo a la nueua humana, como dixo Caietano[g].

29 ¶ Lo ſegundo† preſuponemos, q̃ tres eſpecies ay de diezmos: vnos que ſon puros prediales, o reales, otros que ſon puros perſonales, otros mezclados, que en parte ſon prediales, y en parte perſonales. Prediales puros, ſon los delos fructos dela tierra: como de pan, vino, azeyte, fructas, &c. Perſonales puros, ſon los dela ganancia que ſe gana por ſola la induſtria, o trabajo dela perſona: qual es la ganancia dela mercaderia, officio, caualleria, caça, &c.[h] Mezclados, ſon aquellos, que ſe pagã de la cria de ganados, y aues que en parte ſon prediales porque pacen en los campos, y en parte perſonales, porque ſe guardã, crian por induſtria, y trabajo de perſonas. Y eſta ley de la yglesia, ſe entiẽde de todas eſtas tres maneras: y aſſi es mas ancha que la anciana, que no ſe entendia, ſino dela dezena parte predial.

a Euce. 10.
b Quodlib. 2. ar ti. 8. & quodl. 6. art. 10. & 2. sec. q. 87. arti. 1. vbi pulchre Caieta.
c In repe. c. Ius naturale. 1. d. & c. 1. de decim. li. 6. & in repe. ca. Ad hęc. de prębẽ. not. 1. octauo dicto.
d In 3. sentẽtiarum. d. 37.
e In rubri. d̃ deci. & glan c. 1. d̃ deci. lib. 6.
f c. In aliquib⁹ §. ille. de deci.
g In d. art. 1.
h c. Ad Apoſtolicę. & c. Paſtoralis. de deci. cũ gl. & eis annot.

¶ Preguntas fundadas ſobre lo preſupueſto.

30 SI† dexo de pagar diezmos prediales puros, o perſonales, puros, o prediales, o perſonales mezclados: como de pan, vino, azeyte, ganados, aues, &c. Hora ſea rico, hora pobre, en notable quantidad. M. cõ obligaciõ de reſtituyr. Y no ha de deſcõtar los gaſtos, q̃ hizo eñl ſembrar, o en coger los fructos, ni ha de ſacar primero la ſimiẽte, ni el fuero, q̃ deue al ſeñor[i]. Y como no es obligado a dar lo mejor, aſsi no cũple cõ dar lo peor, mas ſi, con lo mediano. Saluas las tierras, en q̃ por coſtũbre eſta derogada eſta ley, q̃ ſe puede mudar, y derogar por el Papa, y por la coſtũbre, quanto a la cota, y quantidad determinada. Pues quanto a ella es humana, como arriba[k] queda dicho: aunque no ſe puede derogar, quanto a darſe congrua ſuſtẽtaciõ al miniſtro. Y aſsi en tales tierras quien no pagaſſe mas delo acoſtumbrado, no pecaria mortalmente, con tanto, que el cura tuuieſſe ſe congrua ſuſtentacion, aun en los dos

i ca. Tua nobis & c. Non eſt. de decimis.
k In 1. præſuppoſi.

casos en que Panor.[a] dize que si.s.quando tuuiesse la volũtad tan obstinada,que aunque el Papa le mandasse,no lo pagaria. Y quando los ministros dela yglesia padecen necessidad, y pidẽ los diezmos,para se sustentar. Porque esto seria verdad, si tambien fuesse verdadera la comũ opinion delos nuestros arriba[b] refutada.s. que estos diezmos son deuidos en la ley nueua, por ley diuina, como lo eran en la antigua.Pero no teniendo la contraria de todos los Theologos,q̃ es muy verdadera,como arriba[c] diximos.Ca teniendo aq̃lla,se ha de dezir q̃ tal mandamiento del Papa en tales tierras seria injusto,y se podria suplicar[d] del. Y lo † del segundo caso.s. q̃ tãbien pecan mortalmẽte los q̃ no los pagan, quãdo padecen necessidad los ministros dela yglesia,se ha de entender, no de la paga delos diezmos,sino solamẽte dela cõgrua sustẽtacion: hora sea mas, hora menos,q̃ ellos. Porq̃ esta se deue por derecho natural, y diuino,q̃ no se puede quitar por costũbre,y lo demas por el humano,q̃ lo puede derogar ella[e],como queda dicho[f]. Lo mesmo dezimos delos diezmos personales,donde la costũbre no ha derogado aun a esta ley quanto a ellos[g]:excepto q̃ en estos las costas se han de sacar,y delo q̃ restare,se ha de pagar el diezmo[h], aunque en las mas,o quasi todas las partes de España ha derogado a esta ley la costũbre,sino quãto al diezmo delos moços de labor, q̃ en algunas partes se paga. Y por esto no cumple mucho dezir si se deuẽ de pagar,o no. Aunque la resolucion es,que delo que se deue restituyr, no se ha de dar,ni recibir,y si, de lo otro,aunq̃ se gane con pecado, si no es notorio.Ca delo ganado cõ el,no se deuen recebir:porque no parezca,q̃ se aprueua, segun la glosa comunmente recebida[i]. Verdad es,† q̃ el diezmo personal nunca se deuio por derecho diuino,aun en la ley anciana,y el predial si:aunq̃ entrãbos se deuen en la nueua,por solo el humano quãto a la cota(como q̃da dicho) ¶Si pago el diezmo delo dicho:pero no enel tiempo que deuia: o no lo quiso lleuar adõde,y como deuia, por la costũbre de la tierra. M.[k] si alguna cõposicion legitimamẽte hecha entre los ecclesiasticos,y legos sobrella,no lo escuso[l]. Y lo mesmo dezimos de la costũbre prescripta.Quiẽ deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo q̃ deue, y puede,sino se los perdonare el beneficiado,a quiẽ se auian de pagar: y si el se los perdonare, sera quito.Ni en esto ay differencia entre el rico, y pobre, q̃ quiere que sienta S.Antonino[m],sino que el beneficiado perdonãdo al rico lo que deuiera dar a los pobres,y el rico tomãdo lo que se auia de gastar con ellos,podrian pecar,por lo que alibi diximos[n].

¶El Cõcilio Tridentino[o] mãdo agora,q̃ no se absueluan deste pecado

[a] in c. A nobis de decim. qué sequitur. Ange. verbo. Decima. §.2.
[b] in.1.præsup.
[c] in d.1.præsu.
[d] iuxta.c.si qñ de referip.
[e] c.fin de consuetud.
[f] in.1.præsupp. & in alijs locis ibi citatis.
[g] c. Non est. c. Ad apostolicæ. &c. Extrãsmissa.de decim.
[h] c. Pastorales. de decim.
[i] in.d.c.Extrãsmissa.
[k] Arg.c. Certificari.d sepul.
[l] c. statuimus. &c. venies. de transact. cũ eis annotatis.
[m] 2.part.tit.4. c.3.§.7.
[n] In c. Cũ secũdum de præbẽ. & infrã.c. 25. n. 126.& seq.
[o] In sess.25. ca. 12.de reform.

cado, sin que antes se restituyan los diezmos que se deuen, lo qual entiendo del que lo puede restituyr antes que aya de comulgar, o morir [a].

¶ Las mesmas preguntas se pueden hazer de las primicias, donde por costumbre se pagan [b].

¶ Como son obligados los predicadores, y cõfessores a amonestar a los seglares que paguen los diezmos, se dira adelante [c].

a Arg. eorũ quæ dicta sunt. sup. c. 17. n. 42. & n. 156.

b In c. 1. de dec. & tradita per Tho. 2. Sec. q. 86.

c Infra. in ca. 27. n. 145.

¶ Del quarto mandamiento de la yglesia. s. Confessarse vna vez enel año.

SVMARIO.

Confession, que, y que qualidades requiere remissiue, y como peca M. quien no confiessa, o propone de no se cõfessar cada año pudiendo. n. 33. O no confiessa todos los mortales y veniales. n. 34. O no fuera de la quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reitera la confession, que se deue reiterar, o pudiendo cõfessar por si, se confiessa por otro por escrito. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal fin mortal, o venial. n. 39.

Discrecion antes alcançan vnos que otros. n. 33.

Mentir confessando, quando mortal, o venial. n. 38.

Confession hecha a lego, si aprouecha, o daña. n. 44.

Confession de veniales vtil, mas no necessaria. n. 34.

Confessar por interprete, mensajero y escrito. n. 36.

Confession sacramental, si puede ser publica. n. 36.

Secreto de su naturaleza qual. n. 36. Y deue lo guardar el confessado al confessor. n. 44.

Confession bien hecha reiterar, quãdo bueno, o malo. n. 42. & seq.

Penitencia aceptada no cumplir quando mortal. n. 44.

33 Resuponemos aqui lo arriba [d] dicho. s. † que cosa es confesion, que qualidades ha de tener, y otras tres o quatro cosas notables.

¶ Si teniendo discreciõ, y podiẽdo, no confesso (alomenos vna vez enel año) todos sus pecados mortales aquien deuia. M. [e] Y aunque el dexar de confessar vn año no sea mas de vn pecado mortal (como alibi lo diximos [f]) pero quantas

d suprã. c. 1.

e Omnis vtriusque sexus pœn. & remis.

f Per glo. sing. vbi i fin. sũmæ. de pœn. d. 3.

vezes propuso de no se confessar en vn año, tãtas vezes peco. M. segun la mẽte de todos. Diximos (teniendo discrecion) porque este mandamiento no obliga a los que no la tienẽ, como el dicho Cõcilio lo expresso.[a] Ca entonces, y no antes pueden pecar[b].

¶ Tienese el niño por discreto (para esto) quando tiene verguença del mal que hizo, y haze differencia entre mal, y biẽ, quãdo preguntado, si es bien matar al inocẽte, tomar lo ageno, maldezir a sus padres, dize q̃ no. Y preguntado, si es bien dar de comer al q̃ tiene hãbre, visitar las yglesias, respõde que si. No viene a todos el juyzio a vn mesmo tiempo, porque a vnos viene mucho antes, que a otros, sobre lo qual han de mirar los que tienẽ cargo dellos[c], pues ellos no pueden saber quando se han de confessar. Y la costũbre de cõfessarse vn año, o dos antes que reciban el sancto Sacramento parece razonable, porq̃ con mas reuerencia comulgue.[d] Diximos† (pudiendo) porque sino pudo por no tener confessor, o por estar descomulgado, sin negligencia de procurar la absolucion, o si dilato la confesion por algunos dias, con consejo de confessor, no peca, segun S. Antonino[e], o si tiene algun otro justo impedimiento.[f] Diximos (pecados mortales) porque este mandamiento no se entiende de los veniales, hora a vna con ellos tenga mortales hora no, segun la glosa recebida[g]: sino quando duda, si es mortal, o venial[h]: o teme q̃ la affecion que le tiene, si no la reprimiere con resistẽcia, le hara consentir en mortal, y aduierte el peligro, y no la reprime segun S. Bonauentura.[i] Añadimos, que puede (si quisiere) confessar vn pecado venial, y callar otro.[k] Y que es cosa prouechosa cõfessar muchas vezes los veniales, al que no tiene mortales, porque por ello se acrecienta la gracia, y la pena del purgatorio se mengua, y el buen proposito de nunca pecar mortalmente, se renueua: y el habito de pecar venialmente se diminuye[l].

¶ Si† pudiendo, no se quiso confessar fuera de la quaresma, en los casos en que de precepto era obligado a ello. M. Cinco de los quales tocamos arriba[m]. s. quãdo se ha de comulgar: O se halla en peligro prouable de muerte: O la conciẽcia le dicta, y no la depone: O le parece, q̃ no podra cõfessar en la quaresma: O voto de confessar mas vezes. A los quales Maior[n] añade otro. s. quando conoce, q̃ en la quaresma no se podra acordar de todos sus pecados de todo el año. Lo qual nos parece santo: pero no necessario, pues quasi todos pecamos en el año tantas vezes, de quantas en la quaresma no nos acordamos. Y porque la santa madre yglesia no nos obliga, a que por escripto, o por otra tal manera encomendemos los pecados a la memoria, de suerte q̃ ninguno oluidemos en la quaresma.

Y porque

a In d. c. Omnis.
b c. Pueris. de delict. puer. ca. Firmissime. §. 1. 35. q. 1.
c Arg. c. Duo. ista nomina. 23. quæst. 4.
d Maior in 4. d. 7. q. 2.
e 2. part. tit. 9. c. 8.
f Arg. c. Quia diuersitatẽ. de cõfec. præb.
g In d. c. Omnis. & in 4. dist. 16. & Concil. Triden. sessi. 4. sub. Iul. 3. c. 5.
h Arg. c. Si quis autẽ. de pœnit. dist. 7.
i In 4. d. 16. sub fin.
k Maior & alii vbi supra.
l Syl. verb. Cõfessio. 1. q. 4. §. 13.
m In c. 2. supra eod. n. 6. & duobus. seq.
n In 4. d. 17. q. 2. * quẽ alias secuti fuim' in c. Placuit. dist. 1. n. 159.

Y porque el Concilio Florentino, por nos alibi alegado [a]:* Cõ el qual concuerda el Tridentino [b]* no nos obliga a cõfessar, sino los pecados de q̃ tenemos memoria: aunq̃ para ello es menester la diligencia mediana, q̃ alli determinamos: pero no esta nueua q̃ Maior imagino, sin texto, ni razon necessaria, para cargar de escrupulos a los penitentes. ¶ Si † en los casos en que la cõfession se ha de iterar (que pusimos atras [c]) no la reitero, sabiendo, o deuiendo saber, que a ello era obligado. M. segun la mente de todos.

¶ Si pudiendo andar e yr al confessor: o pudiendo y queriẽdo el cõfessor venir a el, se confesso por escrito, o mensajero, y por pereza, o verguença no se quiso confessar por su boca. M. [d] Diximos (pudiẽdo) porque quien no se puede confessar por si mesmo, no es obligado a se confessar por otro, ni por escrito, ni por interprete: pero si se confessasse, valdria la confession, y la absolucion, que por escrito se embiasse, segũ Paludano [e], y mas claro Adriano [f] y nosotros en otra parte [g].* Otros tienen, que no vale: yo siempre aconsejare, que el que no puede por si confessarse, se confiesse por interprete, o por escrito, o por mensajero, con todo el secreto possible, y lo mejor q̃ pudiere: porque espero en la misericordia del que este sancto sacramento instituyo, que se la recebira por bastante. Ca la de por el interprete, siẽpre se vso, y vsa en la yglesia: y la de por escrito de presente a presente, aprueua la vna glosa [h], que por la parte contraria se alega: y porque se engaña quien dize, que de su naturaleza & intrinsecamente deue ser secreta. Porque el Concilio Tridentino dize lo contrario [i]: expressando, que aunque alguna vez vno se pueda publicamente confesar, pero nunca es obligado a ello. Y porq̃ si aquello fuesse verdad, la confession que otro (assechando) oyesse, no valdria nada. Ni auia de ser bocal sino mental: Pues todo lo al de su naturaleza es prouable [k], aunque acaezca ser improuable: como la heregia (quanto quier secretamente pronunciada) descomulga, aunque no la mental. [l] Y porque vn cap. [m] q̃ dize, no se deuer hazer por escrito, se entiende, quando buenamẽte se puede hazer por palabra: porque otro cap. [n] dize, poderse hazer por escrito. Y porq̃ amplifica la misericordia de Dios, la virtud del sacramẽto de la penitencia, y la deuocion de los penitentes: y lo cõtrario retrae de la cõfession a los de la lẽgua estraña, a los mudos, q̃ sabẽ escriuir y a los doliẽtes, q̃ no puedẽ passar a la casa del cura doliente. Lo qual todo dezimos sin porfia indeuida, so la deuida correctiõ.*

¶ Si † mintio en la confession affirmãdo, o negãdo auer cometido algunos pecados mortales, q̃ sabia no los auer cometido, o dudaua dello. M. Aunq̃ quien tal affirmasse sin animo de engañar al secerdote:

a In c. Fratres de pœnit. dist. 5. n. 66.
b Vbi supra, c. 5.
c In c. 9.
d c. Quem pœnitet. de pœnit. dist. 1.
e In 4. d. 17. q. 2. arti. 1.
f In 4. de confes. q. 1. col. 6.
g In d. c. Quem pœnitet.
h c. Quatis. 30. q. 5.
i Sess. 4. sub Iulio. 3. c. 5.
k Caiet. 2. Sec. q. 11. art. 3.
l Infrà. c. 27. n. 56.
m d. c. Quem pœnitet.
n d. c. Qualis.

La confes.ª sacramental en ausencia, q.ª antes del decreto de Clem.te 8.º enseña este Autor, está condenada por temeraia, y escandalosa, por el P.ª Clem. 8.º

dote,por parecerle cosa sancta el acusarse fuertemente,no pecaria M.a nuestro parecer,como lo diximos alibi.[a] Diximos(affirmando,o negando auer pecado mortalmente)porque por mentir affirmando,o negando algun venial, no pecaria mortalmente, quãdo no propuso de confessarlo, segun Caietano.[b] O expressa,o tacitamente reuoco el proposito, como nos añadimos.[c] Ni aun quando propuso de confessar venialesy no reuoco el proposito: Porque la mentira por ser dicha en juyzio interior de la confesion, o enel exterior,no es mortal,aunque sea de lo que pertenece al juyzio en que se haze,si no es jurada, o notablemente dañosa: como lo diximos en otras partes[d]:sino quando como alibi[e] diximos, por no tener pecado verdadero mortal,ni venial,confesso algun falso,y solo.Ni † entonces pecaria mortalmente por solo mentir, sino porq̃ 38
haria notable irreuerencia al sacramento,o sometiendo por necessaria materia del, lo que no es, como mas largo lo diximos alli[f]. Mas si quiesse cõfessado algunos pecados mortales,o venialesverdaderos, y mintiesse acerca de algun venial,negando, o affirmando por tener para si, que no es obligado a lo confessar, no pecaria M.Porque aqui no falto materia idonea al juyzio sacramental,como enel caso proximo.Lo mesmo,que hemos dicho del venial,se ha de dezir del mortal, que ya otra vez se confesso legitimamẽte. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas perniciosa a aquel juyzio, que negar el venial: pues ni la confession del vno, ni del otro es necessaria. De donde se sigue, como alli diximos[g], que el penitente, que preguntado por el cõfessor, si en algun tiempo tuuo ayuntamiento con muger, responde que no, porque ninguno tuuo,que no tenga bien confessado,no peca mortalmente.

¶ Si † cõfessandose tuuo voluntad de no dezir los pecados mortales,si el confessor no se los pregũtasse.M.Lo qual conociẽdo el cõfessor,deue hazerle ratificar la cõfessiõ, y hazerle arrepẽtir de aq̃l pecado mortal,de q̃rer cõfessar parte de los pecados,y no todos[h]. 39

¶ Si se cõfesso,por mal fin mortal:como por alcãçar por ello entrada para algo q̃ fuesse pecado mortal,o por mortal vanagloria. M. Porq̃ toda obra, cuyo fin es pecado mortal, es tal.[i] Diximos (fin mortal)porque cõfessarse por fin venial,como por vanagloria venial,no es mortal.Ca aunq̃ aq̃l excelente varon Ang.[k] tuuo q̃ predicar,dezir missa,y hazer otras cosas principalmente ordenadas al seruicio de Dios,por hõrra,o gloria vana,sea mortal:pero lo cõtrario se deue tener,como muy largo lo mostramos en otra parte.[l] Y añadimos,†q̃ para q̃ vno se diga,confessarse principalmẽte por no 40
ser notado,o infamado eñl pueblo,o por temor del alguazil,o merino,o

a In d.c. Fratres.n.37.

b 2.Sec.q.69.arti.1.

c Vbi suprà: n.18.

d In c.Fratres, de pœnit.d.5.n.18.& in c.Inter verba. n.735. & supra.c.18.n.7.

e In d.c.Fratres n.22.

f Vbi suprà.n.22.

g Vbi suprà. n.4.

h c.Omnis pœni.& cõcil.Florẽt.& Trid.sess. 14.cap.5.

i c.Cum minister.23.q.5.

K Verba,vanagloria.§.1.

l In repet.c.Inter verba.11.q.3.n.351.

rino,o ſus penas:no baſta,que no ſe confeſsara, ſino por ello antes es meneſter,que quando va a confeſſar, tenga en tanto, o en mas aquello,que la cõfeſsion, y abſolucion,que pocos tienen aunque muchos no ſe cõfeſſarian ſi algo delo dicho,o otro reſpecto tempo ral no los mouieſſe a ello,por lo que apuntamos arriba, y en otras partes [a],diſputãdo del fin principal delas obras.De donde ſe ſigue que no es pecado mortal lo que hazen algunas perſonas, a fin que ſeã reputadas por de buena fama,y honeſtas.ſ.que a vn cõfeſſor ſu familiar,y conocido dizẽ todos ſus pecados,y laſciuias, y deſpues a otro virtuoſo,y graue cõfieſſan ſolamẽte las culpas liuianas: Lo qual de ſuyo no es malo:y ſi el fin es venial, ſera pecado venial,y ſi mortal,ſera mortal,y ſi es bueno(como puede ſer muchas vezes es coſa ſancta,y algunas vezes neceſſaria,q̃ quier q̃ diga Sylueſt. [b]

41 ¶ Si ſe cõfeſſo con lego,ſin neceſsidad,pudiẽdoſe cõfeſſar cõ clerigo,o con neceſsidad,para recebir abſoluciõ ſacramẽtal del, o para le deſcubrir pecados mortales,no ſiẽdo hombre prudẽte,y calla do.M.ſegun la mẽte de Scoto,y dela Com. [c] y del Carde. Turre. [d] Lo qual como diximos alibi [e],ſe ha de entẽder del q̃* confieſſa pecados,de que ſin pecado mortal no ſe puede infamar*y del que ſabe q̃ la abſoluciõ del lego(aun en vltima neceſsidad)es ſacrilegio y que es gran pecado,infamarſe a las vezes,aũ por alcãçar perdon de Dios.Pero no enel ſimple,que cõ buena fe, y creyendo ſer ello licito,por ignorancia del derecho(aunque diuino, pero no natural,alomenos claro)hizo eſto por penſarſe comũmente entre ignorantes,que aſsi ſe puede confeſsar a lego en tiempo de neceſsidad como al de miſsa en otro,que es falſo ſegun todos [f].¶ Si confeſso a lego,en tiempo de neceſsidad,pecados mortales,y por eſto los dexo de confeſsar,a quien deuia otra vez al tiempo, que era obligado a confeſsarſe.M.ſegun todos [g]. Porque tan obligado es a confeſsar los otra vez,quãto ſino los ouiera confeſsado a lego, como lo diximos alibi [h].

42 ¶ Si † los pecados que confeſso bien vna vez,los torno a confeſsar otra, y otra, y muchas vezes,por ſer eſcrupuloſo, con peligro de perder el ſeſo, por tanto ymaginar en vna meſma coſa triſte, o con eſcandalo graue del confeſsor, o notable infamia de tercero.M. como lo diximos en otras partes [i]. Aunque no parece mas de venial confeſsarſe anſi,ſin el dicho peligro eſcãdalo,o infamia pero ſi venial.Porque el chriſtiano ha de procurar la paz de ſu alma,y conſciẽcia, que con las tales iteraciones ſe quita. Y por eſto quando el tal ſe ha confeſsado vna vez, y abſuelto en manera baſtante al juyzio del docto confeſsor deue ſe aſsoſsegar, y quietar

a In d.repet.n. 289.& in ca. Quando. de cõfec.d. 1.Notab. 6.n. 17. & in ei⁹ addit.n.324.

b verb.Confeſſio.1.q.6.

c In 4.d 17.q.1.

d In ca. Quem pœnitet. de pœniten.d 1.

e In c.1. de pœnit. d. 6. a n.72. vſq; ad. 83. & in d.repet.n.729.

f In 4.d.17.

g In 4.d.17.& c. Omnis de pœn. & remiſſ.

h In d. ca. 1. de pœn.d.6.n.83.

i in c.inter verba,11.q.3. n.722. & in c.fin. d pœnit d.5.n. 30.& ali quid in c.1.n 98.& 99. de pœnit.d.5.

su cõsciécia,y si despues le ocurre algo que no sabe de cierto si lo confesso,ni que no lo cõfesso,crea q̃ lo confesso,y descãse, y no lo cõfiesse mas.Ca no se pone por esto a peligro,por no saber de cierto que lo confesso, porque su enfermedad lo escusa,y haze que deua de tener por cierto , lo que otro sano deuria tener por dudoso, por le quitar la passion del temor la firmeza de su juyzio,y mouerle en su fantasia tantas dudas,que le hazen parecer , que nũca esta bien confessado,y hazer que no pueda sin gran pena assossegar los mouimientos dela fantasia,de que se siguen muchos peligros del cuerpo,y del alma,y se impiden muchos bienes de entrambos.

¶ Verdad ✝es,que otros iteran las confessiones,no por ser escrupu- 43
losos,sino por ver,que nunca se acaban de determinar a se querer confessar,como deuen [a] . Los quales pecan mortalmente , no por iterar la(pues a ello son obligados)sino porque no la iteran bien, y hazen irreuerencia grande a tan alto sacramento [b] . Verdad sea tambien,que aunque nadie,comunmente es obligado a confessar otra vez los pecados, que ha confessado bien vna vez , pero cosa sancta es confessarlos otra,si se haze por deuocion con consciẽcia quieta,y sin hastio delos confessores,y no dexando por ello otras obras mejores.Porque puesto, que por la primera contricion,y cõfession se le ayã perdonado,quanto a la culpa,pero puede ser,que no le sean,quanto a toda la pena,y satisfaciõ tẽporal del purgatorio,en q̃ la eterna le fue mudada,la qual por la segunda,tercera, y quarta cõfessiõ se quita,o se diminuye.Assi por razõ dela verguença,que el penitente passa en la cõfession,como por virtud dela absolucion sacramental,que no solamẽte da, o acrecienta la gracia, mas aun tãbien diminuye,o quita la pena sobredicha,segun aq̃llo de S.Aug. [c] A quantos mas confessare vno la torpeza de su pecado, tanto mas facilmente hallara la gracia del perdon , el qual assi lo entẽdimos alli,y se ha de entẽder,segun Pan. [d] ¶ Si ✝dexo de cũplir 44
la penitẽcia,que el cõfessor le impuso de precepto, y el la recibio para la especial satisfaciõ de sus pecados mortales,acordãdose dello,y pudiendo.M.Porque aunq̃ el penitẽte no fuesse obligado a aceptar la para la cũplir enesta vida(delo qual abaxo diremos [e])pero si la acepta obligado es a cũplir la,so pena de pecado.M. como mas largo que otros lo diximos alibi [f] . Porque nos parece (que quier q̃ diga Caiet. [g])que de mayor fuerça y authoridad es la sentẽcia del cõfessor,para su fuero, que la del corregidor para el suyo,y esta aceptada obliga a su cũplimiento,so pena de mortal [h] . Y aun por q̃ esta es la comun intẽcion delos cõfessores y penitẽtes en duda,y fundase en aquello del Euãgelio, *Quorum retinueritis, &c.* [i] ¶ Di-

ximos

a Caie.in summa.verb confessionis.3.cõditi.

b Arg. eorum. quæ notantur a Tho. 2. sec. q. 99.ar.3.

c In c.Quẽ pœni.d.de pœ. d.1.

d In ca.Assi. §. De adulteriis d iudi.

e De quo infrà c.26.n.20.

f In ca.1.§. Ponat se,de pœni. d.5.n.13.

g In 2. q. de satisfactione.

h c.2.de maiori & obed.

i Ioann.20.

ximos(de precepto)porque la que se pone por via de consejo.s. q̃ cada dia reze,o haga limosna,no obliga a pecado.M. ni venial.[a] Diximos(para satisfaciõ)porq̃ la q̃ se pone por via de declaracion a q̃ es obligado. s. q̃ cada año se confiesse,y comulgue,q̃ restituya lo q̃ deue no obliga a pecado nueuo,sino al,en q̃ por derecho comun incurriria.Porque regularmente,la expresion delo que tacitamente se entiẽde,no añade nada[b]:ni el q̃ declara ordena[c]*.Diximos(mortales)porq̃ la puesta por los veniales,no obliga de precepto,sino entreuiene menosprecio.¶Si despues de confessado descubrio algo delo q̃ el cõfessor le dixo enla confesiõ.s. el cõsejo q̃ le dio,la penitencia,o otra cosa,q̃ le impuso enella, estãdo tales,q̃ descubriendo se puedẽ prouablemẽte redũdar en detrimẽto notable delavida,salud,fama,o haziẽda del cõfessor.M.segun Palud.[d] Lo mesmo es de qualquiera otra cosa,q̃ el cõfessor dixo al penitẽte con intencion,que fuesse entre ellos secreta,segun Adriano[e].

a Arg.c.Deni q; 4.q.&.c.1.14.q. 1.

b c.Significasti. de electio.& late Feli.in. c. Ad audientiam. 2. de resc.vbi glo. c l.Hæredes palam. §. Sed et si notam.ff.d̃ test. d In.4.d.21.q.3. art.3.co.6.

e In 4.de confess. dubio.10. col.11.

¶Del quinto mandamiento dela yglesia que es comulgar.

SVMARIO.

Comulgar se deue por la pascua,ocho dias antes,o despues si licẽcia o justa causa no lo escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma.Y el que no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere.n.45.

Comulgar se manda por Pascua,no para cabo de obligacion, sino para la paga della.n.45.

Obligacion quando se acaba con el termino.n. 45.

Comulgando quien peca mortalmente y quien deue saber,q̃ esta en pecado mortal con muchos exemplos.n.46.

Saber deuen que estã en pecado mortal, tales y tales. n.46.& 47.

Saber no se puede quiẽ esta en estado de gracia aũ sin p̃sumir.n.48

Comulga mal,quiẽ esta descomulgado,y entredicho,sino &c.n.46 Y el q̃ no esta confessado,sino &c.n.49.Y del que comulga dẽtro de veynte y quatro horas despues de copula illicita, o licita. Y del que no comulga por estar en odio,&c.n.50.& 51.

Comulga mal,aquien comulga el que no es su superior sin su licencia,o sino es frayle menor,o otro que goze de sus priuilegios fuera del dia de Pascua.n.52.

Comulga y celebra mal, quien aquel dia ha comido o beuido,sino

esta enfermo.Y qual mascar es comer. n.53.
Comulgar y celebrar,no se puede dos vezes en vn dia.n.54.
Comunion mal se niega,por pecado oculto,y como por publico bie. n.55.& 56.
Comunion,quien no procura para sus hijos menores y esclauos o criados.n.57.
Comulgar quando deuen los mochachos.n.57.

45 SI no comulgo por la pascua de Resurrection, o ocho dias antes,o ocho despues,segũ la declaracio deEugenio.iiij.M,[a] saluo si con licẽcia del proprio sacerdote no lo ouiesse dilatado por algunos dias[b]: sino estaua descomulgado,entredicho,o suspẽso dello,de que no puede salir por impotencia de hecho o de derecho por algun caso oculto, que lo haze impotente para obedecer, y hazer lo q̃ le mãdan,sin pecar mortalmẽte[c]:ca eneste caso antes merece,suffriendo la censura y pena dela yglesia: con tanto que haga lo que en el espara se hazer habil dela absolucion de sus pecados, y de la sancta cõmunion,segun todos,que bien explica Gabr.[d] Y saluo tambiẽ donde ay costumbre bien prescripta de satisfazer a este precepto, 46 comulgando en qualquier dia dela quaresma, qual ay enesta nuestra Coymbra,y en otras muchas partes,como lo diximos alibi[e]. Exortamos empero, a que ninguno se comulgue luego, despues de confessado,auiendo dilatado la confesiõ por todo vn año,antes aguarde algunos dias,y despues reconciliado delo que se le acordare,y de nueuo pecare,tome tan limpio, y sancto manjar.* Y aũque S.Anto.[f](aquien siguen Syl.[g] y aun Medina[h]) tengã, que el que dexo de comulgar por la Pascua deResurrection,no es obligado,so pena de nueuo pecado a comulgarse hasta la otra Pascua. Lo qual mesmo dizen Anto.[i] y Sylue. de la confesion(en la qual lo cõtrario tiene bien Medi.[k]) pero a nosotros lo cõtrario nos parece en lo vno,y en lo otro.Lo vno,porq̃ si como dize Medi. quiẽ no confiessa dentro de vn año, es obligado a confessarse ante del cabo del otro porque el Cõcilio[l] manda la confesiõ vna vez enel año,tãbien sera obligado,a comulgar el que no comulgo por Pascua.Pues el mesmo Cõcilio mãda la comuniõ,como la cõfesion vna vez enel año.Lo otro,porq̃ el dicho cõcilio mãda dos cosas.s. comulgar vna vez enel año,y comulgar enla Pascua, y assi mãdalo vno,y lo otro[m]. Y por esto aunque el mandamiento de comulgar el dia de pascua(passado el)no liga:pero si,el de comulgar vna vez

a c. Omnis. de pœn. & remiss. b d. ca.Omnis. adiũta. extrau. Euge. nu. 4; ignorauit eam,in d. ca. Omnis. & Anto.& per tit. 9.c.9.sed eã inter alios citauit Maior. in. 4. d. 17.q.2.
c c.inquisitioni.cum ei annotatis,d sen.exc. d Sermo.21. de Eucharistia.
e in c. Consideret.de pœn. d.5. §.Caueat. n.1. f 2.par.ti.9.c.9. §.3.
g verb. Eucharistia.3.q.15.
h in Codice.de pœn.dũ de confessione tracta. i vbi suprà.
k vbi suprà.

l in d.c.Omnis m Arg. c. Cum delecti,& dolo. & cõm.& l. Cgl sus. ff. de recep. arbi.cum eis annotatis.

vez

vez en el año: porque aunque quãdo el tiempo se señala para cabo de obligacion, con el se acaba ella [a]: pero no, quãdo se señala para dilacion de la paga della [b]: y el año y el dia de Pascua que se señalan por el dicho Concilio [c], no se señalan para cabo de obligaciõ, sino para dar dilacion, y dezir que dentro de vn año la puedan sin culpa, ni pena cumplir. Lo otro, porque no obsta su fundamẽto. s. que los mandamientos de ayunar tal, o tal dia, y de rezar las horas canonicas cada dia, no obligã (passado el dia) ayunar, o rezar otro. Digo pues, que no obsta, porque como singularmente (mejor que otros) dixo Pedro de Anchar. [d] referido por nos en otra parte [e]: aql ayuno, y aquel rezar mãda la yglesia como cargo anexo de aquel dia, lo que no haze en estos dos mandamientos de la confession y comunion. Por los quales determina el tiempo del año para cũplir la obligacion, que a ellas tenemos por el derecho diuino indeterminado: y mas mãda la comunion, que se haga el dia de Pascua. Y assi, aunque la obligacion de comulgarse aquel dia cesse passado el: Pero la obligacion de comulgarse dentro del año, no cessa passado el, antes dura para se cumplir lo mas presto que pudiere ser. Pues el año se puso por pura dilacion del cumplimiento, y el comulgarse el dia de Pascua por carga de aquel dia.

a c. sicut. de sponsa.

b d. c. Cũ dilecti. vbi Panor. n.12. communiter receptus.

c In d. c. Omnis.

d In c.1. de celebratio. missa. n.20.

e In repet. cap. Quando. de cõsec. d.1. nota. 10 n.35.

46 ¶ Si comulgo, † sabiendo, o deuiendo saber, que estaua en pecado mortal. M. [f] Como comulga el que propone en no guardar alguna ley, que obliga a pecado. M. o de tornar a su mãceba, o algun otro pecado mortal, despues de se confessar, o despues de Pascua: o de no restituyr lo ageno, no dexar el odio, no perdonar, &c. Y el que se huelga de algun pecado mortal passado, por el prouecho q̃ del le vino (aunque no quiera tornar mas a el) como el q̃ huelga de la vsura, mentira, engaño, hurto, por auer alcançado por ello hazienda: o huelga de la fornicacion, o adulterio, por auer auido por ello hijos, que mucho ama. Los quales cada vez, que esto hazen, con animo deliberado, pecan mortalmente, puesto que tengan proposito de nunca tornar mas a ello. Aunque sin pecado se puede holgar de tener tales hijos, o tal hazienda, q̃ no deuan restituyr pensandoles: o alomenos no les plaziendo el modo illicito, con q̃ los ouieron, como alibi § lo diximos. Ca podemonos holgar de qualesquier effectos buenos, q̃ de malas causas manaron, con tãto que

f 1. ad Corinth. 12.

47 no nos holguemos dellas. Aquel † tambien sabe, o deue saber, que esta en pecado. M. que lo dexa de saber por ignorancia affectada, o procurada por le plazer de no saber, o no se acordar, por no ser obligado a lo confessar: o por ignorancia crassa en q̃ esta, por no poner la diligẽcia, q̃ comunmẽte los de su qualidad ponen en acordarse,

g In c. Inter § verba. 11. q.3. n.113. & se. & in addi. c. Qũ. vbi alios citat m°. & tradit Maior in 4. d.14. q.2. art.1.

o preguntar

a In 4.d.9.& in c. Quotidie. de conse.d.2.

o preguntarlo,segun Sco.y la Comun.[a] Aquel empero no sabe, ni deue saber, q̃ esta en pecado mortal, para effecto de comulgar, sin nueuamente pecar, que hecha la diligencia deuida en acordarse, y preguntar a quien deue, no le acusa la conciẽcia del, o por no se acordar del, o no saber, que es pecado mortal, o q̃ no tenia sufficiẽte contricion. Ca este comulgando con reuerẽcia y deuocion, no peca nueuamente, antes a las vezes alcança perdon, por la virtud deste altissimo sacramento, que haze que la atricion, q̃ de suyo no bastaua para perdonar, baste con su calor segun S.Tho.[b] Ni es menester, † (para biẽ comulgar) saber q̃ esta en estado de gracia: porq̃ esto no se puede saber, sino por reuelaciõ diuina.[c] Y porque basta creer prouablemẽte, q̃ esta en el. Lo qual puede hazer el que cree prouablemente, q̃ esta cõtrito: y aquel puede creer q̃ esta contrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Ioan Gerson.[d] Cuya suma es, Señor bien y verdaderamente me pesa de todos mis pecados mortales, y propongo de nunca mas boluer a ellos, ni hazer otros, y de cõfessar los hechos en su tiempo deuido, y esto por amor de vos, y por auer offendido a tan infinitamente buena y grande magestad, q̃ sobre todo deuia seruir y amar, por lo dicho arriba[e]. Desto se sigue, que mal se comulga, el que se comulga cõtra el vedamiẽto dela yglesia, por estar descomulgado, entredicho, o suspẽso dello, sino quãdo las tales cẽsuras fuessẽ en si ningunas, por lo q̃ largamente diximos en otra parte: o injustas delante de Dios, y el se comulgasse en secreto, o fuera de la tierra: donde no se saben, segun lo que alibi[g] escriuimos, despues de Felino y otros[h].

b 3.part. q.79. arti.3.
c c.fin. de purgano.
d In suo opere tripartito.
e Supra. c. 1.n. 12.
f In repeti. c. Cũ cõtingat. de reseri. pag. 170.
g c. penulti. de sienten. excom.
h In c.fi. de ref. cogend.

¶Si † se comulgo, sin confessar actualmẽte todos sus pecados mortales, que antes nunca legitimamente confesso, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera contricion dellos, segun S.Thom.[i] Scoto, y todos los otros[k], y la glo. singular, por todos los nuestros recebida.[l] Aunque Caiet.[m] (a quien sigue la Armilla) tẽga lo contrario: cuya opinion, y nueuo fundameto reprouamos entidétemẽte en otra parte[n]: y agora la reprouo el sancto cõcilio Tridẽtino[o]. Entẽdemos empero esto, del q̃ tiene aparejo de se confessar, como lo dixo aq̃lla glo. singular[p], y se puede cõfessar sin escãdalo: como no se puede el, a quiẽ se le acuerda algũ pecado mortal no cõfessado, estãdo en el altar, y teniẽdo començada la missa, al qual basta, q̃ tenga contricion del, con proposito de lo confessar, para proseguir la missa. Lo mesmo es del q̃ esta ya ante el altar con los otros, para comulgar, y se acuerda de algũ pecado mortal, no cõfessado, y no puede bien cõfessar, ni dexar de comulgar sin ser notado. Ca puede comulgar cõ proposito de lo cõfessar, segũ Scoto[q], y Syluest[r].

i 3.p.q.180.arti. 4. & in 4.di. 17. q. 3.ar.1.q.4.
k In 4.d.9.
l In c.de homine de celebrat. missa.
m Verb. Communio. & 1.ad Corinth. 11. & in d.art.4.
n In 3. part.gl. de pœnit.d.5.n. 31.& seq.
o In Sessio. 13. sub tit.10.3.c.7.
p In c. de ho
q In 4.d.
r In c. de ho

¶Si

50 ¶Si † dexo de comulgarse en tiempo que a ello era obligado, por estar en odio, o no querer perdonar, o restituyr, o hazer otra cosa, a que era obligado, peca nueuo pecado. M.[a]

¶Si dentro de vn dia natural despues de auer tenido que hazer cõ alguna muger agena, o polucion voluntaria de noche, o de dia, estando despierto, comulgo, aun despues de tener contricion y auerse confessado. M. alomenos, si alguna grande causa no lo escusa, como lo persuadimos alibi[b] largamẽte, aunque no ay texto ni razon, que necessariamente lo prueue.* Esta cõclusion parece dura a muchos confessores buenos, y tãbien lo significamos nosotros harto en dezir, que no ay texto ni razon, que necessariamente la prueue, y en dezir, q̃ alibi persuadimos, y no dezir, que prouamos. Pero porque pensauamos, que todo el mundo vsaua della como desseamos, y lo aconsejamos que vse, y no queriamos quitar tan santo vso, la pusimos, significando lo vno y lo otro. Y agora dezimos, que de rigor de derecho no procede, aunque ay grandes motiuos para ello, y que si verdadera contricion, y pura cõfession precedan, y no ay irreuerencia, ni distracion, ni otra cosa, que impida, podra celebrar y comulgar, con gran humildad.[c] Menos peca el que despues de la polucion auida entre sueños, sin pecado mortal (aunque procediesse de causa mortal) se comulgasse, o celebrasse despues de se auer confessado de aquella causa, segun alli lo diximos despues de otros muchos. Y menos el que celebra por necessidad, o obligacion suya, o de otro, que es necessario, que el supla, o esta con gran deuocion, segun S. Thomas y la Comun[d] y lo diximos en otra parte[e].

a Quia malitia sua nõ prodest ei. arg. c. 1. de poenitul. prelat. & l. itaque fullo. ff. de furt.

b In c. 1. de poenit. d. 6.

c Palud. in 4. d. 9. Syl. verbo. Eucharistia. 3. §. 10.

d In 4. d. 9. & in 3. par. q. 80. artic. 7.

e In d c. 1.

51 ¶Tampoco los † casados se deurian comulgar el dia en que pagaron el debito conjugal: pero no pecan (alomenos mas de venialmente) por esso si se comulgan, segun la Comun, que tiene Caiet.[f] Ni si aquel dia (en que se comulgaron) se ayuntaron matrimonialmente.[g] Tampoco el que perseuera mucho tiẽpo en pecado mortal se deuria comulgar luego que acaba de se confessar: antes si para ello ay tiempo, deue aguardar, y reconciliarse otra vez, y disponerse mas por oraciones, ayunos, y limosnas, para ello.[h] Porque es señal de damnacion querer el tomar aquel manjar celestial, y diuino, en acabando de reuesstar tãto manjar terrenal, y diabolico. Pero si se comulga, no peca por esto: aunque los que ansi se comulgan, facilmente tornan a los pecados passados[i].

f In summa verbo. Communio sacramentalis.

g Albertus Magn°. c. Vir cum propria. 33. q. 4.

h Arg. c. Nõ sufficit, de pœnitẽ. dist. 1.

i Caiet. vbi suprà.

52 ¶Si † recibio esta santa comunion, de quiẽ no era su proprio cura, ni superior, sin su licẽcia expressa, o tacita, y priuilegio. M. aun fuera de la quaresma, o Pascua, y aunque este para morir segũ el Cardenal

denal [a], y aun que sea religioso por lo que dize Syluestro [b] contra otros si la ignorancia no lo escusa. Y aun quien, sin la tal licencia, ministra (si es religioso) es descomulgado [c], como adelante se dira. [d] Es verdad empero que el Papa Leon decimo, concedio a qualquier sacerdote de la orden de los frayles menores, que en qualquier dia del año pueda administrar el sancto sacramento a los seglares, excepto solo el Domingo de la Resurrection [e], y por consiguiente a los Dominicos, y a todos los otros, que participan de sus priuilegios. Lo qual tambien sabemos estar particularmente concedido (y con mucha razon) a los padres de la nueua, y muy exercitada en confessar, y comulgar, y por ello muy prouechosa compañia de IESVS. Y aunque por algunos respectos, puede parecer a algunos, que esta excepcion del dia de la Resurrection, se entienda de toda comunion con que se cumple el precepto de se comulgar en la Pascua: parece nos empero, que se ha de entender de la comunion de solo el dia de la Pascua, hora ella se tome para cumplir con el precepto hora no. Porque el dicho Papa Leon parece auerlo declarado assaz por las palabras, que añadio a las de Nicolao quinto [f], que concedio antes este priuilegio, y por otras razones. Ni condenariamos al que tomasse, o diesse el sancto sacramento, quando tales fuessen las personas, el tiempo, y la causa, que (a juyzio de buen varon) se puede creer, que el cura seria muy contento dello, si lo supiesse, por vna licencia tacita que parece resultar dello, por lo que arriba en vn semejante caso queda dicho [g].

¶Si † comulgo, o celebro despues de comer, o beuer algo aquel dia, passada la media noche, estando sano, o enfermo ansi, que comodamente podia dilatarlo para el otro dia: aunque ouiesse comido por via de medicina, o fuesse la mesma medicina [h]. M. Diximos (comido) porque el mascar alguna reliquia de lo comido el dia de antes que se auia quedado entre los dientes, o engullirla, o qualque gota de agua, o partezilla de otra cosa, que (lauando la boca, o prouando caldo, vino, o otra semejante cosa) engullicsse, como saliua contra su voluntad, y sin intencion de la tragar, no le impide la comunion ni celebracion, porque esto no se dize comer, ni beuer. Diximos tambien (aquel dia, passada la media noche) porque lo de antes no impide, aunque ouiesse cenado a las onze, y aũque despues no ouiesse dormido, ni hecho digestion, segun la Comun, que en otra parte tratamos [i], puesto que algunos repugnen, por vn texto, que no lo prueua, como ay lo diximos. [k] Aunq̃ si, de la cena de la noche passada siente la mente turbada, no deue comulgarse de consejo,

a In Clem.1.de priuileg.q.11.
b Excommunicatio.7.excommuni.14.§.3.
c Clemen.1.de priuileg.
d Infrà.c.27.in tracta. excommu.101.
e Supplemen. priuile.apostolico.cõcel.100.
f Confess. 149. in monumentis ordi.minor. 2.impressio.
g In c.9.n.1.
h c.Liquido.& c. Sacramenta. cũ eis annotat. de cõsecra. d.2.
i In dist.c.Liquido.
k In c. si constiterit. de accusatio.

de consejo, segũ S.Tho.[a] puesto que si se comulga no peca. M. Diximos (estando sano) porque estando enfermo, sino puede esperar hasta el otro dia, puede se comulgar, aunque no pueda celebrar, ni aun para dar a enfermo, ni por euitar escandalo, ni por mãdarse lo el perlado, sino fuere Papa, segun la Comun.

[a] 3. parte. q. 80. art. 6. ad 5.

54 ¶ Si se comulgo † mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro[b], sino en ciertos casos. No peca empero el sacerdote quando por estar enfermo, o por otro respecto, sin celebrar se comulga, por no tener estola al pescueço, y ante el pecho a manera de cruz. Ca aunque vn capitulo[c] parezca dezir esto, y aun lo diga Ange.[d] pero no lo dize, segun el verdadero entendimiento, como lo apunto bien Syluestro.[e] Porque se entiende del sacerdote, que celebra, y no del que solamente se comulga: ca el texto dize, que ha de recebir la hostia, y la sangre de Iesu Christo. Y los que sin celebrar se comulgan, no reciben la sangre del Señor so especie de vino, segun la glosa,[f] recebida, donde despues del Cardenal escriuimos largo.

[b] c. Sufficit. de cõse. d. 1. c. Consuluisti. de celebrat. miss.
[c] c. Ecclesiastica. 23. d.
[d] ver. Sacerdos §. 4.
[e] 4. ver. Sacerdos §. 4.
[f] In c. Coperimus. de cõsecr. distin. 2.

55 ¶ Si † siendo cura, denego la comunion a su subdito, por pecado oculto, que le oyo en confession, y de que no lo absoluio, por no tener pesar, o proposito de desistir del, pidiendo se la en publico, y en tiẽpo, que por derecho se la puede pedir, como por la Pascua, o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detraction, y reuelacion del pecado oculto, que es mortal muy graue, como alibi[g], y arriba[h] se dixo. Diximos (oculto) porque el publico, y notorio, bien se la puede, y deue denegar. Ca a las mugeres publicas, y a los vsureros, y qualesquiese otros pecadores notorios (quãto quier que tengan grande contricion de sus pecados, y se confiessen santamente) no se les deue dar la comunion en publico (aunque si en secreto) sin que primero hagan penitencia publica: o el cura con licencia dellos diga publicamente, que estan ya arrepentidos, y confessados: o hasta que por su buena conuersacion, o otro legitimo modo coste de su emienda. Para que los que antes se escandalizaron con sus malos exemplos, se edifiquen despues con su buena conuersacion, segun S. Bonauentura y Palud.[i] y nos lo diximos

[g] In c. sacerdos de pœn. d. 6. n. 84.
[h] In c. 8. n. 31.

56 mas largo en otras partes[k]. Notorio † llamamos lo que fue sentenciado por el juez, o confessado en juyzio, o es tan manifiesto q̃ con ninguna dissimulaciõ se puede encubrir, y no lo otro: puesto que con dos, tres, o mas testigos se pueda prouar[l]. Diximos (que oyo en confession.) Porque si lo supo por otra via antes, o despues della, no se la deue denegar, si se la pide en publico: pero si, en secreto, aunque se la pida en tiempo deuido. Diximos (en tiempo

[i] In. 4. d. 9. q. 4. concl. 3. & 4.
[k] In c. 1. in prin. n. 9. & seq. & i c. sacerdos. n. 63. & 101. de pœnã. d. 6.
[l] c. fin. d. tẽpo. ordi. c. Vestra. vbi late Anto. de cohabitat. cler.

que de

q̃ de derecho,&c.)Porq̃ en otro,no solamẽte puede, pero aũ deue negar se la.Pues no es obligado a se la dar,ni el otro tiene derecho de se la pedir,por lo q̃ los susodichos dizen,y arriba [a] lo diximos.

a Vbi supra.

¶Si†(siẽdo padre,tutor,curador, señor, o amo)no procuro, que sus hijos,pupillos,menores,esclauos,o criados,que en su casa viuian y eran obligados a ello,se comulgassen,enel tiẽpo deuido: aduertiendo,o deuiẽdo aduertir,q̃ ellos no se comulgariã,si el no los incitasse.M. [b]Diximos(y erá obligados a ello)ca la costũbre,q̃ parece general en toda la Christiandad,subida,y no reprehendida por los perlados,de q̃ los mochachos mas tarde se comulgan,q̃ se confiessan(por les parecer,q̃ aun q̃ tienẽ discreciõ bastãte para se confessar,no la tienẽ acõpañada con la deuida deuociõ y reuerencia, para se comulgar)los escusa de la tal obligaciõ, segun vn Carde. [c] Porq̃ aq̃lla costũbre honesta derogo,o declaro el mãdamiento del Cõcilio general [d],quanto a estos:y aũ se podria dezir, q̃ declaro el mãdamiẽto diuino [e]quãto a ellos,q̃ ni aũ enel articulo de la muerte se comulgã aunq̃ de nuestro cõsejo,se comulgarian enel,puesto q̃ no se comulgassẽ(siẽdo sanos)en la Pascua,si los tales enfermos no fuessen muy niños enel juyzio. Y aũ añadimos cõ el dicho Cardenal,y la Comũ,q̃ los sobredichos,q̃ estan so el regimiẽto ageno y esperá,q̃ los q̃ dellos tienẽ el cargo les determinẽ, y no determiná el tiẽpo en q̃ se hã de comulgar,no pecã,aunq̃ no comulguen,y aunq̃ seã de quinze,o diez y seys años, puesto q̃ los q̃ los rigen pequẽ. Los quales quãdo dudaré si los deuen mãdar comulgar, o no, deuẽ pregũtar a los cõfessores de los q̃ tienẽ en su cargo,y siguir su parecer,si les parecen bastãtes para aquel consejo:y aun ellos mesmos,si son de tanta discrecion,pueden mirar,y juzgar, si como les parece que tienen discrecion bastante para se confessar, la tienen harto deuota,y acatada,para se comulgar,o no. ¶ El Cõcilio Tridẽtino [f] ha declarado,q̃ ni los clerigos q̃ no cõsagran, ni los legos son obligados por ley diuina,ha se comulgar so la especie de pá y vino,y q̃ es herege el q̃ dixere,q̃ no les basta la comuniõ,so la especie sola de pã:aunq̃ en la primitiua yglesia se vso la comunion, so ambas especies.Porq̃ la yglesia tiene poder para poner orden enel vso delos sacramẽtos,no mudando nada de lo sustãcial dellos [g].Y que es herege quiẽ dixere que ella erro eneste. [h] O que no se toma enteramente todo Iesu Christo sola vna [i]. O q̃ es necessario comulgar los niños antes que vsen de razon [k].

b Argu.c. Duo. 23.q.4.

c Caie. in summa.communio sacramentalis. d c. Omnis. de pœn.& remissi. e Ioan. 6. Nisi mãducaueritis carnem filij hominis, nõ habebitis vitã in vobis.&c.

f Sess.21.ca.1.& can.1.

g Ibidẽ.ca. 2.& c.de trina. d cõsecra.d.4.

h In eadẽ.sess. can.2.

i Ibidem.c.3.& can.3.

k Ibidẽ. c.4.& can.4.

¶Del que se comulga,o dize missa cada dia.

SIn † duda es licito de suyo comulgar, o dezir missa cada dia y

vna

vna vez,y es mejor de suyo hazerlo,que dexarlo de hazer:aunque por alguna circunstancia puede ser malo, o no tan bueno, y esto es acidental,segun la mente de S.August.[a] y lo affirma S.Thom.[b] Porende si vno por experiencia conoce, que por cada dia celebrar,o comulgar se le acreciẽta el hervor del amor de Dios:y el acatamiento del sancto sacramento no se le diminuye,puede lo hazer cada dia,otramente deue abstenerse dello de quando en quando,para que despues con mayor deuocion comulgue,o celebre,segun el mesmo S.Tho.[c] ¶Enel tiempo passado aun los seglares acostumbrauan comulgarse alomenos tres vezes.s.por Pascua, Nauidad,y Penthecostes[d]. Y sant Augustin a todos exhorta a comulgarnos,alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres honrrados se deurian comulgar alomenos quatro vezes.s. los dichos tres dias, y el de todos los sanctos. Y los dados a deuocion esos dias,y vna vez cada mes como a los religiosos de S. Benito se les manda.[e] Pero cõ comulgarse vna vez enel año,y quãdo prouablemente teme de morir,cumple con este mandamiento para effecto de no pecar.M. ¶El cõcilio[f] Triden: agora mando que todas las monjas se confiesen y comulguen cada mes vna vez alomenos.

a In c. quotidie de consecr. d.2.
b In 3.par.q.50. arti.10.& in 4. dist.12.
c In 4.d.11.
d ca. Et si non frequentius.de conse.d.2.
e In Clemẽ.Ne in agro.§.Sane. ad sta.monacho.
f Sess.25. c.10.

¶Cap.xxij.Delos siete sacramẽtos dela yglesia.

SVMARIO.

Sacramento,que es,q̃ produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir esto.n.1.

Sacramentos,son siete. Quales dellos son iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier que da o toma sacramẽto en pecado mortal, peca mortalmente. n.2.

Sacramentos y sus effectos quien no cree,como peca mortalmente. Quien los da sin pensar,que esta en gracia,por mas subitamẽte que lo llamen.n.3. Quien los toma sin contricion o atricion tenida por bastante,O combida a darlos al que esta en pecado mortal. O por palabra,o obra los desacata.n. 4.

Formicario notorio quien. Del no se tome sacramento.n.4.

g In repe.c. Sacrificium d̃ cõsecra.d.2. h c.signum, & c. Sacrificiũ. de conse.d.2.& traditur per Magistrũ &omnes in 4. d.1. & Ioan. Andr.& alios in rubri. de sacra. non iter.

DResuponemos lo primero†, que como en otra parte mas largo lo diximos,Sacramẽto es señal sensible,que significa,y produze enel alma gracia diuina insensible por ordenança de Dios.[h] Diximos(señal sensible) por genero:porque todo sacramento es tal,y no todo tal es

sacramento. Y que significa gracia diuina, para poner differencia de todo lo que no es significatiuo della. Y produze, para differencia de todos los otros, que la significan, y no la hazen principal, ni instrumentalmẽte, segun la doctrina de S. Tho.[a] y dela communiaũ que otros otramẽte hablen. Y por ordenança diuina, para significar, que el poder de instituyr sacramento, a solo Dios pertenece, pues solo el tiene poder para criar la gracia, que el sacramento instrumentalmente produze, segũ S. Tho.[b] recebido por todos. De manera, que los sacramentos differẽ delas otras obras: porq̃ ellos significan, y sanctifican, dando gracia. Ex *opere operato*. como dizen, y las otras no, sino Ex *opere operantis*. Esto es, que cada vno de los siete sacramentos produze (alomenos instrumentalmẽte) por la virtũd y ordenança diuina, vn tanto de gracia enel alma del que lo toma bien, aunque este fuera de juyzio y no pueda merecer: con tanto, que de su parte no ponga a ella impedimento de pecado mortal. ¶ Y † no produze mas en la del vno, que en la del otro, en quanto a sacramento. Y allende esta gracia, que el sacramento de suyo obra sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir, merece mas, o menos della, conforme a sus merecimientos, y como la da por otras buenas obras, que no son sacramentos, segun la Comun[c].

¶ Lo.ij. presuponemos, que siete son los sacramentos. s. baptismo, cõfirmaciõ, eucharistia, penitẽcia, extrema vnction, matrimonio, y orden[d]. Los tres dellos no son iterables: esto es, que no se pueden dar, ni aprouechan mas de vna vez. s. el baptismo, confirmacion, y orden. Los otros quatro si.*

¶ Lo.iij. que el Concilio Tridentino[e] ha declarado ser heregia, dezir que ay mas, o menos destos siete sacramẽtos. O que alguno dellos, no es propriamente sacramẽto[f]. O que no difieren delos dela anciana ley, sino en las cerimonias[g]. O que ninguno destos es mas digno, q̃ el otro por alguna razõ[h]. O que no son todos necessarios y alguno dellos es superfluo, puesto que para cada vno no sean necessarios todos[i]. O q̃ solamente significã, y no cõtienẽ, o no confieren gracia siempre, a los q̃ los toman como deuen. Ex *opere operato*[k]. O que por los tres destos. s. baptismo, confirmacion, y orden no se imprime vn character y señal enel alma, que no se puede quitar, y por esso no se puedẽ tomar mas de vna vez[l]. O que todo Christiano los puede administrar a todos[m]. O que no ay necessidad de intencion alomenos de hazer lo que la yglesia pretende[n]. O q̃ el pecado mortal del ministro los anulla. O que la solenidad ordenada por la yglesia se puede dexar, o mudar por qualquier perlado[o].*

¶ Lo.iiij. pre-

a In d. dist. 1. & 3. par. q. 60. arti. 2. cũ dcla. Caie.
b 2. sec. q. 1. ar. 8
c Vbi supra.
d Iuxta gl. singu. c. Veniẽs. de trãsactio. & doctrinam Commu. in d. rub. de sacra. non iter. probatã pridẽ per Cõcil. Florentinũ, & nup per Trid. sess. 7. c. 1.
e sess. 7. per. 13. can. 1.
f Ibid. can. 1.
g Ibid. can. 2.
h Ibid. can. 3.
i Ibid. can. 4.
k Ibid. can. 5. & 6. 7. & 8.
l Ibid. can. 9.
m Ibid. can. 10. & 11.
n Ibid. can. 11.
o Ibid. can. 13.

¶Lo.iiij. presuponemos, que qualquier que da (alomenos solẽne mente) algun sacramento, no creyendo prouablemente, que esta fuera de pecado mortal, peca mortalmente.* Y aun el que lo toma si alomenos no cree tener tanta atricion, que bastara con el calor del sacramento que toma para su perdon*, como lo dezimos alibi[a] largo, por textos, que ay para ello buenos[b].

a In 5. par. glo. summæ. de pœni. d. 5. n. 33.

b c. illud. 95. d. c. Per Esaiam ibi. Tale. & ibi: Oia sacramenta, 1. q. 1.

¶Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

3 SI creyo†, que no ay en la ley nueua los dichos siete sacramentos. O alguna otra cosa de las condenadas enel dicho Concilio Tridentino: sabiendo, o deuiẽdo saber, que la sancta Romana yglesia enseña, lo contrario. M. y heregia[c].*

c c. Ad abolendum. de hæret.

¶Si administro algun sacramento destos, no creyendo prouablemente, que estaua fuera de pecado mortal. M. por lo suso dicho[d], ni lo escusa (como algunos dizen) la necessidad subita de dar, o recebir el sacramento, como si vn herido mortalmente, pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque aunque esto podia tener color, segun la opinion de los que dezian, que de cada peca do mortal es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento: pero ningun color tiene, teniendo la que es verdadera, y nos la tuuimos arriba[e]. s. que basta vna general, que a todos se estienda: y que aquella en vn momento se puede auer. Porende el sacerdote, que minist̃ra algun sacramento, por mas que de subito lo tomen, puede auer la cõtricion deuida de todos sus pecados mortales, y la deue procurar antes que lo administre, alomenos tanto, que piẽse prouablemente, que esta contrito. Y aunque para los otros sacramentos baste lo dicho, pero para celebrar, o comulgar, requierese allende la contricion, actual confession del pecado como se dixo atras[f].

d Suprà cod. c. n. 2.

e Suprà. ca. 1. n. 25.

f Suprà, 21. c. n. 49.

4 ¶Si† tomo algun sacramento sin contricion, o atriciõ tenida por bastante, o de sacerdote descomulgado, entredicho, o suspenso de la administracion dellos, y por tal denunciado, excepto el baptismo, en tiẽpo de necessidad: o si recibio de sacerdote fornicario notorio, algun sacramẽto fuera del baptismo, y la comunio. M. Fornicario notorio llamamos al que lo confesso en juyzio, o fue sentenciado enel, o es tan manifiesto por obra, que por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

g Per text. glo. & doctor. in c. Præter. §. Verũ &. §. Porro. 32. d. & Pano. in c. Vestra. & c. fin. de coha. cler. & syl. ver. Clericus. 2. q. 1. & ver. Cõcubinarius. q. 4.

De los otros pecadores notorios bien podemos recebir sin peca do todos los sacramentos a falta de otros.

¶Si fuera de neceſsidad combido a dezir miſſa, o a dar otro ſacramento al que creya prouablemente, que eſtaua en pecado mortal oculto, o publico, y que ſin arrepentimiẽto deuido haria aquello, de manera que fue cauſa de que el otro celebraſſe aquel ſacramento, que otramente no celebrara. M. como eſta dicho arriba[a].

¶Si por palabra, o por obra hizo algun deſacato notable a alguno de los dichos ſiete ſacramentos. M.[b]

a Suprà. c. 11. nu. 12.

b Per no. Tho. 2. Se. q. 99. ar. 3.

¶Del ſacramento del Baptiſmo.

SVMARIO.

Baptiſmo, que, qual ſu materia y forma, que las palabras y el lauar han de concurrir en vn meſmo tiempo. n. 5.

Baptizar puede qualquiera en tiempo de neceſsidad, aunque ſea muger y moro, &c. con tanto que, &c. no auiendo otro mayor. n. 6.

Padrino no puede ſer, quien no es Chriſtiano baptizado. n. 6.

Baptiſmo como deſacata, y peca mortalmente. Quien cree ſer eliterable. O lo da, o toma dos vezes. O cauſa, que alguno muera ſin el. O no lo quiere dar al que ſe muere. O lo da (no ſiendo de miſſa) ſin neceſsidad. n. 7. O dexando algo de la forma ſubſtancial. O vnge al baptizado con chriſma de otro año. O baptizo al que no es parochiano ſuyo. O fuera de la yglesia, al que no es hijo de rey, o principe, ſin juſta neceſsidad. n. 8.

Partera que no ſabe la forma de baptizar, peca mortalmente. nu. 7.

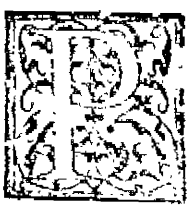

Reſuponemos lo primero,† que el Baptiſmo es ſacra5 mẽto de agua natural, con que vno laua a otro en el nombre del padre, del hijo, y del eſpiritu ſanto, con intenciõ deuida. Diximos (ſacramento) como en todas las diffiniciones de los otros ſacramẽtos tãbiẽ diremos, porq̃ es genero d̃ todos ellos, en quãto ſon tales. Y (de agua natural) porq̃ ſu materia eſſencial es eſta, y no baſta otra agua, ni roſada, ni de azhar, ni otra artificial, ſegũ todos[c],* que agora aprouo el

c In 4. d. 3.

uo el Concilio Tridentino.[a] declarando otras muchas coſas contra los hereges de nueſtros tiẽpos.[b] Diximos(que vno laua a otro) porque nadie ſe puede baptizar a ſi meſmo.[b] Y enel nombre, &c. Porque la inuocacion expreſſa de toda la Trinidad es neceſſaria: y aſsi la forma de la ygleſia Romana es eſta. Yo te baptizo en nõbre del padre,y del hijo y del eſpirituſancto.[c] Amẽ. Aunque aquellas palabras (yo, y Amen) no ſon de eſſencia:mas ſi,de precepto, oſto es,que valdria el baptiſmo,pueſto que no ſe dixeſſen: pero pecaria quien las dexaſſe. Y tambien pecaria quien oy baptizaſſe, diziendo ſolamente:En nombre de la Trinidad, o de Chriſto, ſegun todos,aunque ſobre ſu valor aya diuerſos pareceres,que alibi tratamos largo[d].

a ſeſ.7. per.24. canones.
b c. Debitum. de bap.
c c.1. de bapt.
d In repetĩ. c. Aquodã.de conſecr.d.4.

6 ¶Lo ſegundo †, que en caſo de neceſsidad, qualquier puede licitamente baptizar,guardando la forma,y materia ſuſo dicha de la ygleſia,aunque ſea lego,y muger,y aũque no ſea baptizado, y ſea Iudio,Moro,o Gentil, ſi tuuiere intencion de hazer lo que haze la ygleſia[e],pueſto que crea,que ello es burla, ſegun Innocen.[f] Mas no deue baptizar el clerigo ſimple,eſtando preſente el de miſſa,ni el lego en preſencia del clerigo, ni la muger en preſencia del varon:ni el infiel, en preſencia del fiel,ſi el mayor no eſta deſcomulgado,o en otra manera impedido,ſegun la comun.[g] No puede ſer empero padrino,quien no es baptizado,porque no es miembro de la ygleſia,ni puede contraer eſpiritual parenteſco.[h] Lo del Concilio Tridentino poneſe abaxo[i].

e c.Quicũque. c. A quodam. c. Cõſtat. c. Mulier. de cõſe.d.4.
f In c. debitũ. de baptiſ.
g In dictis.c.& in d.diſt.3.
h Tho. in 4.d. 6.q.3.art.2.
i c.28.n.1.
i c.Eos.de conſec.diſt.4.

¶Preguntas.

7 SI † creyo,que el ſacramento del baptiſmo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna meſma perſona:ſabiendo alomenos,o deuiendo de ſaber(ſegũ ſu qualidad)que la ygleſia Romana tiene que no.M.y heregia de los Anabatiſtas de nueſtro tiẽpo[j],y por conſiguiente cayo en las cẽſuras de la bula de la Cena[k], ſi dixo la tal heregia por palabra,o por eſcrito.

¶Si baptizo,o ſe dexo baptizar dos vezes.M.y es irregular[l].

¶Si fue cauſa,o tuuo notable culpa,de que alguno murieſſe ſin baptiſmo.O no quiſo baptizar al que lo pedia,y eſtaua para morir, y no auia otro mas apto que lo quiſieſſe baptizar.M.[m]

¶Si baptizo, creyendo,o deuiẽdo creer,que eſtaua en pecado mortal.O ſe dexo baptizar ſin la atricion deuida.M.[n]

¶Si fue partera, y ſeruia dello, no ſabiendo la forma de baptizar. M.[o] ¶Si(no ſiendo de miſſa)baptizo a alguno,ſin neceſsidad.M.[p] y es irregular[q],ſi lo baptizo ſolennemente. Y no es juſta neceſsi-

K De qua ſupra.c.11.n.17.
l c.Quibis.& c.Eos. de conſecra.diſt.4.
m d.c.Quicunque.& arg.c. Paſce.86.diſt.
n Per dicta ſupra.eod.c.n.2.
o Palud.i 4.d. 5.q.2.& Anto.3. part.tit.14.c.13.
p d.c. Conſtat.
q c.1. de cler. nõ ordi.mini.

dad ser niño reziẽ nacido como lo piẽsan mal muchos, que hazen baptizar los niños sin solẽnidad luego que nacẽ, q̃ es gran pecado.

¶Si † baptizo dexando algo de la forma substancial del baptismo arriba puesta: o lo baptizo cõ agua, que no era natural, o sin intencion actual, o virtual de darle lo que cree la yglesia, que le da. M. y no vale nada el tal baptismo, y ha se de tornar a baptizar [a]: y lo mesmo es, si antes acabo las palabras substanciales del baptismo, q̃ la agua tocasse al baptizado: o al reues, antes lo lauo, o le toco la agua, que començasse las palabras substãciales, de manera, que durando la pronunciacion de las palabras, no le toco la agua [b].

¶Si vngio al baptizado con chrisma del año passado, no siendo caso de necessidad. M. [c]

¶Si baptizo sin justa necessidad al que no era su parochiano, o subdito, sin licencia de quiẽ lo era, o del superior. M. [d] Pero no es descomulgado por el mesmo hecho, aũque sea religioso: puesto que lo seria por la administracion de algunos otros sacramentos [e].*

¶Si baptizo, o hizo baptizar en casa fuera de la yglesia, sin justa necessidad, y a quien no era hijo de rey, ni principe. M. [f]

a Iuxta notata per Innocen. & omnes in d.c.1. de baptis.

b c.Detrahe.1. q.1. vbi hoc sentit.Card.s. X. & Tho.3. parte. q. 60.art.6.& q.66. arti.8. vbi id satis exprimit Caiet.& magis Maior. in 4. d.2.q. 2.arg.4. quin.& gl.d.c. Detrahe. dixit oportere absolutionẽ cõcurrere cũ verbis ĩ vltimo instanti prolationis eorũ: quod tamen non est verum.

c c. Si quis de alio.de cõse. d. 4. c. Quoniam. de sentẽ. excõ. lib.6.

d c. Interdicimus.16.q.1.

e Cle.1.de priuile. & infrà.c. 27. n.101.& seq.

f Clem.1.de baptis.

¶Del sacramento de la Confirmacion.

SVMARIO.

Confirmacion que cosa. Que gracia da. Que es propriamente sacramento. Que su ministro es el obispo.n.8.

Confirmaciõ como desacata, y peca mortalmente, quien lo dexa de tomar por menosprecio. O lo toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia.n.9.

Menosprecio verdadero y presumido, qual se dize.n.9.

Resuponemos lo primero, que el sacramento de la cõfirmacion es sacramento de vnciõ con olio, y chrisma cõsagrado, con que el obispo vnge la frente del que es baptizado, diziendole ciertas palabras, para ello ordenadas. Lo.11. que en este sacramento, no solamente se da gracia general (como se da en cada vno de los otros) que alimpia al hõbre de los pecados, y de las reliquias dellos: mas aun especial, que es fuerça y haze idoneo al que lo toma para constantemente confessar a Iesu Christo, quando, donde, y como conuiene: y para pelear contra el diablo, y los vicios [g], segun S. Tho. [h]* Lo tercero, que el Cõcil. Tridentino [i] declaro ser herege el que dixere no ser este propriamente sacramẽto: por no ser mas de vna especie de catecismo, o no tener alguna virtud. O no ser su ministro ordinario solo el opispo.

g c.Spiritus. de conse.d 4.

h In 4.d.7. q.2. arti.2.

i Sess.7.per tres canones.

Si por

¶Preguntas.

Si por menosprecio,† no procuro el sacramento de la cõfirmacion para si y su familia.M.[a] Y aquel se juzga dexarlo de recebir por menosprecio,que teniendo oportunidad sin causa razonable lo dexa,segun Paludano[b].Lo qual es verdad quanto al fuero exterior,pero quanto al interior no basta este menosprecio presumido,ni se requiere,pero es menester que la causa,porque lo dexa,principalmente sea hazer poco caso del, por lo que dizen S. Tho[c].y el Arced.[d] ¶Si(siendo ya de juyzio)recibio este sancto sacramẽto,sin mirar si estaua fuera de pecado mortal, y creer prouablemente,que lo estaua.M.por lo suso dicho,y porque vn Canõ[e] dize,que antes que reciban este sacramẽto,sean amonestados a se confessar.Donde parece que pecan los Obispos, que no amonestã a los que han de confirmar, que primero se confiessen aunque no es necessaria la confessio̱n,como lo diximos en otra parte[f]. ¶Si se hizo confirmar sin padrino,sabiendo o deuiendo saber que esto aunq̃ no es de substancia del sacramento, es de precepto, por auerlo ordenado la yglesia, para significar la impotencia del q̃ se confirma,para estar por si mesmo en las tentaciones espirituales, sin la gracia dela confirmacion.M.y aun si fue padrino, no siendo Christiano[g]. ¶ Si malicioſamente tuuo a su hijo en la confirmaciõ &c.como arriba[h] se dixo.Lo del Cõci.Trid. ponese abaxo[i].

a Arg.c.1.de cõsec.dist.5.

b In 4. d. 7.

c In.2.Se.q.186. art.9.vbi id pulchre explicat Caieta.

d In.c. Quicunque.81. d. quem sequitur Dominicus in c.Null⁹. 55.dist.

e c.Vt ieiuni.d consecr.d.5.

f In 6. par. glo. summæ d̃ pœn. d.5.n.37. & seq.

g ca. In baptismate.de conse. d.4.

h in c.16.n. 34.

i c.28.n.2.

¶Del sacramento dela Eucharistia, o del Altar.

SVMARIO.

Sacramẽto dela Eucharistia q̃. Y porque se llama assi. Que otros nõbres tiene. Que es pecado mortal y heregia, no creer que esta enel realmẽte el cuerpo y la sangre de nuestro Señor desta y desta manera. O que queda enel algo del pan o del vino.n. 10.

Presuponemos, † que el sacramento dela Eucharistia,es sacramento,que so la semejança de pã,y vino, o del vno dellos contiene el verdadero cuerpo, y sangre de Iesu Christo.Llamase en Griego,Eucharistia,que quiere dezir buena gracia,porque como dize el Maestro[i], contiene en si a Iesu Christo,que es fuente,y principio della.Llamase tambien hostia,sacrificio,comunion,sacramento del altar, y viatico, por los respectos que por via de contemplacion escriuimos en otra parte[k].Lo del Concilio Trid.ponese abaxo[l].

i in.4.distin.8.

k in additio.c. Quando.de cõsecra.d.1. n.131. cum seq.

l c.28.n.3.

¶Preguntas.

SI alguna vez tuuo duda deliberadamẽte en creer, que debaxo de aquella blancura,o ſemejãça de pan dela hoſtia,y del color, y ſemejança del vino blanco,o tinto del caliz, no eſtaua el meſmo verdadero cuerpo,y ſangre deN.S.IESV Chriſto,o(lo que es peor)ſi creyo,que no eſtauan. M. y heregia [a].* Qual ſer tambien (ha declarado el Concilio Tridentino)el creer, que alguna parte de pan,o vino,queda enel deſpues dela cõſagracion [b]. ¶Si creyo que debaxo dela blancura dela hoſtia, no eſtaua mas del cuerpo ſin la ſangre,o debaxo dela ſemejança del vino, no eſtaua mas de la ſangre,ſin el cuerpo,ſiendo perſona,que deuia ſaber,que debaxo de entrambas las ſemejanças,eſta de vna meſma manera la ſangre dentro del cuerpo, y ſus venas tan glorificadas, aunque en la hoſtia,eſta el cuerpo por la virtud del ſacramento, y la ſangre por via de acõpañar al cuerpo, y al reues debaxo de la eſpecie del vino,la ſangre eſta por la fuerça del ſacramento,y el cuerpo por via de acompañamiento,ſegun S. Thomas,recebido [c]. ¶Si comulgo mal,o dexo de comulgar,&c.arriba ſe dixo [d].*

a c.Ego Berẽgarius de cõſec.d. 2.ca.1. §. fin de ſumma. Trinit. & fid.

b Seſsi. 13. ſub Iul.3.can. 2.

c In.3. parti. q. 76.art.1.& 2.

d Suprà.c.21.n. 41.

¶Del ſacramento dela penitencia.

SVMARIO.

Sacramento de penitencia,q̃. Que peca mortalmente quien lo toma ſin arrepentimiento,ſin confeſſar todos ſus pecados.n. 11.

RESuponemos,† que ſacramento de penitencia es ſacramento de abſolucion, con que el ſacerdote abſuelue de ſus pecados al q̃ ſe los confieſſa legitimamente, y es de ſu juriſdicion eſpiritual,como lo diffinimos en otra parte [e],ſegũ la mẽte delos modernos,y antiguos [f]. Preſuponemos tambien lo que queda dicho arriba [g]. Lo del Concilio Triden.poneſe abaxo [h]. 11

e In repe. c Sacrificium de conſecra.d.2.

f in 4. diſti. 14.

g In c.1.2.&3. & in prologo.

h c.28. num. 4.

¶Preguntas.

SI ſin arrepentimiento o ſin confeſſar enteramente ſus pecados o ſin propoſito de apartarſe dellos,o reſtituyr lo que deuia, o eſtando deſcomulgado quiſo, y procuro la abſolucion ſacramental del ſacerdote,o ſi con todo eſto quiſo la abſolucion ſacramental de alguno,que no fueſſe de miſſa,o eſtuuieſſe denunciado por deſcomulgado,o ſuſpenſo dela adminiſtracion del,o ſi ſe confeſſo ſin neceſsidad con quien no era ſu cura, y eſtaua en pecado notorio,

notorio, o creya que estaua en pecado mortal, y que no se arrepentiria para lo absoluer. M. por lo susodicho[a].

a In d. trib⁹ capitulis & in ca. 9. n. 5. cum seq. & in ca. 11. n. 12.

¶ Del sacramento dela extrema vncion.

SVMARIO.

Sacramẽto dela extrema vnciõ q̃. Que su materia, que su forma. Por quiẽ instituydo. Por quiẽ promulgado. Porquiẽ su rito ordenado. Quiẽ su ministro. n. 12. Aquiẽ se ha de dar. n. 13. Que con las palabras ha de concurrir la vncion. Que obra. n. 14. Porque se instituyo. Que alguno se salua por el, que sin el pereceria. Porque no se da sino al que muere muerte natural. n. 15.

Vncion extrema quien no pide a la muerte, o a la de sus menores, por menosprecio como peca. M. O quien la pide sin contricion bastante. O la ministra sin contricion prouable. n. 16.

12 DResuponemos lo primero†, q̃ el sacramẽto de extrema vncion, es sacramento de vncion, con q̃ el presbytero vnge ciertas partes del q̃ esta ya para morir, por defecto dela naturaleza, cõ olio cõsagrado diziẽdo ciertas palabras con deuida atencion[b]. Lo. ij. que la materia deste sacramẽto es el azeyte de oliuas consagrado por el Obispo. La forma de las palabras que el Concilio Florentino pone, es esta, quãdo le vngen los ojos, *Per istam sanctam unctionem, & per suam pijssimam misericordiam indulgeat tibi Dominus quicquid deliquisti per visum.* Y quando le vngen los oydos, ha se de dezir. *Per auditum*, en lugar de *visum*. Y quando las narizes. *Per odoratum*, y assi delas otras quatro partes. s. la boca, manos, pies, y riñones. Aũque muchas yglesias (cuyo vso en las otras ediciones siguimos) vsan de aquellas palabras, *Istam sanctissimam benedictionem*, en lugar destas, *Suam pijssimam misericordiam*. Ni nos parecen inconuenientes. Porque dize el Concilio Tridentino[c], que el rito deste sacramento por Christo ordenado, y por Santiago promulgado, fue tomado delos padres antiguos, y ansi parece, que las palabras pueden ser diuersas, y aun de diuersa significaciõ con tanto, q̃ vayan a dar en vn blanco como vã a dar estas.* Su ministro es sacerdote, y si por otro se diesse ninguna cosa valdria, puesto q̃ ocurriesse gran necessidad. Prueua se quasi todo lo susodicho, por aq̃llas palabras

b ca. 1. De sacra vnct. adiunctis notatis ibi & in 4. d. 23.

c sess. 4. sub Iul. 3. ca. 1. de sacramẽt. extremæ vnct.

a Iacob.5. de Sãtiago [a]. Quãdo alguno enferma, trayga a los presbyteros, q̃ rueguen por el, vngiédolo con azeyte en nõbre del señor, y la oracio dela fe sanara al enfermo, y lo aliuiara el Señor, y si tuuiere pecados se los perdonara. Por las quales sanctas palabras se denota, que ha de estar enfermo, aquien se ha de dar. Ca no† basta que este 13
en peligro de qualquier muerte, como al q̃ lleuan a justiciar, o entra en batalla, o nauegacion peligrosa, ni aun basta qualquier enfermedad, porque ha de ser tal, que ponga en duda su vida, segun todos. Denotase tambien, por aquella palabra (alguno) que se ha de dar a qualquier enfermo peligroso aunque este fuera de su seso, y frenetico, si se puede dar sin desacato del sacramento, y pudo el antes pecar mortalmẽte, que quier que digan los que para ello requieren quatorze años, con tanto, que antes de enloquecer expressa, o tacitamente lo ouiesse pedido, o lo pidiera, si dello se acordara, y no enloquecio en pecado mortal notorio. Y aũ al, de quien se duda si es muerto, o no se puede dar so aquella condicion, sino eres muerto, aunque al que esta ya claramente muerto, no se le deue dar, ni acabar de dar al que muere mientras se le da, antes deue parar, y no passar adelante.

¶ Denotase tambien† por aquella palabra (vngiendo lo) en que a 14
algunos he visto errar. s. que el que lo administra deue vngir mientras dize las palabras, para el sacramento necessarias, y no basta vngirlo despues de acabadas, o antes de començarlas, como tampoco basta para el sacramento del baptismo dezir las palabras sacramentales, antes, o despues de mojar el que se baptiza, sino lo
b supra. eod. c. n. 8. moja diziendo alguna parte dellas, como arriba [b] se dixo, ni para dar sacramento dela orden, basta que el Obispo de el libro, o el caliz despues, o antes de dezir las palabras, para aquella orden necesarias [c]. Denotase tambien por aquellas palabras. (Y lo aliuiara el Señor) que este sancto sacramento da salud corporal, quando a la espiritual del enfermo cumple. Y por aquellas otras (y si tuuiere pecados se le perdonaran) se denota lo sexto, conuiene saber, que por el se perdonan los pecados. Y porque no dize mortales,
c Latissime Caiet. in q. 24. lib. 27. quæst.
d Arg. c. solite de maior. & cap. si Romanorum 19. dist. ni veniales entendemos de todos: si para ello las otras cosas necessarias concurren [d]. ¶ Y † aunque (segun la comun opinion) 15
principalmente se ordeno contra los pecados venialés, pero tambien perdona los mortales. De donde inferimos poderse dar caso en que vno muriendo sin este sancto sacramento yria al infierno, y muriendo con el, al parayso. Porque puede acontecer que vno no se pueda confessar de sus pecados mortales, o puesto que se pueda, no le parezca ser le necessario, por estar ya confessado, pero sin

contricion

contricion,ni atricion baſtante para el perdon,y que deſpues tenga tal atricion,que aunq̃ por ſi ſola no baſte,para contricion, pero ſi ayuntada con el ſacramento, y ſu bendito calor, y fauor, por la opinion de S.Tho.recebida.ſ.que por la virtud del ſacramento ſe puede hazer vno de atrito contrito.[a] Por lo qual con muy grande cuydado deuemos procurar de tomar eſte ſancto ſacramento,para que muriendo,ſiempre viuamos.Amen.

a Iuxta dicta ſupra, eod. c. 1. n.40.& 41.

¶La razon,porque mas ſe da al que muere por dolencia, o defecto natural de vejez,q̃ al que por otra parece ſer que al q̃ deſta muere, mucho ſe le turba,y enflaquece ſu juyzio,y coſtancia con la grande y extrema flaqueza del cuerpo,y de todos los ſentidos corporales:[b] y aun el demonio lo combate en aquella hora mas fuertemẽte que en ninguna otra con la repreſentaciõ de todos los pecados, y otras viſiones terribiliſſimas.Lo qual no acontece en los q̃ mueren muerte violenta,Porque mueren con juyzio entero, y rezio y no ſon combatidos con tales repreſentaciones, y por tanto no fue tan neceſſaria a eſtos eſta vncion de olio para luchar con el demonio como aquellos.Lo del Concilio Tridẽtino ſe pone abaxo.[c]

b c.nullus.ver. Quem enim.cũ his quę ibi ſcripſimus.de poni.diſtin.7.

c c.28.n.5.

¶Preguntas.

16 SI† eſtando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, q̃ ſe moriria, dexo de pedir eſte ſancto ſacramento principalmente por menoſprecio y tenerlo en poco.M. ſegun todos.[c] Lo meſmo es, ſi por el meſmo menoſprecio lo dexo de pedir, para ſu hijo,eſclauo,criado pupilo,o otro, que eſtaua a el encomendado,por lo ſuſo dicho.[d]

c In 4.d.23.

d Suprà. c. 22. n. 57. argum. c. Duo.23.q.4.

¶Si lo tomo,o quiſo tomar creyendo,o deuiendo creer que eſtaua en pecado mortal,ſin arrepentimiento deuido, para ſer contriciõ: o ſin tal atricion, que le pareciesſe, que con la virtud deſte ſancto ſacramento ſe haria contricion.M.por lo ſuſo dicho.[e]

e Suprà,eod.c. n.2.

¶Si fue a adminiſtrarlo,ſin procurar de ponerſe en eſtado, que prouablemente creyeſſe ſer de gracia,por lo meſmo ſuſo dicho.

¶Del ſacramento de la orden.

SVMARIO.

Orden ſacramento que. Quantas ſon las ordenes. Que las quatro ſe llaman ſagradas.n.17. Que es heregia,creer que ningun ordenado tiene mas poder,que otro chriſtiano,para conſagrar. Como pecan los ordenados caſandoſe,o mal vſando de ſus ordenes remiſſiue.n.18.

Preſuponemos

17 DResuponemos † lo primero, que el ſacramento de la orden, es ſacramento, por el qual ſe imprime vn caracter, o ſeñal mediante ciertas palabras y corporales inſtrumentos, enel qual ſe da poder para conſagrar, o ayudar a conſagrar el ſacramento del altar. [a] De la qual diffinicion ſe ſigue que no es ſacramento el caracter, ni el poder, que ſe da, ſino effecto ſuyo como tambien en otra parte [b] incidentemente tocamos. Lo.ij.q̃ las ordenes ſon nueue, ſegun los Canoniſtas [c].ſ. prima corona, y quatro menores.ſ. *Hoſtiariatus, exorciſta, lectoratus, & acolytatus.* y quatro ſacras.ſ. *ſub diaconatus, diaconatus, presbyteratus, & epiſcopatus,* Aunque ſegun los Theologos [d] no ſon mas de ſiete, porque dizen, que la prima corona, y el obiſpado no ſon ordenes, ſino officios. Lo.iij. que por cada vna dellas dignamente recebida, ſe da gracia, llamada *Gratum faciens.* Eſto es, que haze amigo de Dios, y las quatro mayores, ſe llaman ſagradas, no porque todas no ſean ſagradas, mas porque a ellas ſolas, y no a las otras es anexo el voto de continencia y caſtidad, no como coſa eſſencial ſino acidental por eſtatuto de la yglesia. [e] Lo del Concilio Tridentino poneſe abaxo [f].

a Ex mẽte omniũ. in 4. d.24. & gl.c.1.32.d.licet nemo ita exprimat.
b In rub.de ordi.cogni.
c In c.Cũ contingat, de ætat. & quali. p illũ tex.& c.Cleros. 21.d.c.Perlectis 25.d.
d In d.diſt.24.
e c. Nullũ. 28. d. c. Decernim' 23.d.cum illis q̃ ait Caie. lib.27. q.24.
f c.23.n.6.

¶Preguntas.

18 SI † creyo q̃ ningun bien ordenado tiene mas caracter ni ſeñal imprimido enel alma, ni mas poder eſpiritual para la cõſagracion del ſancto ſacramẽto, que los otros legos, y buenos Chriſtianos. M. y heregia. [f] Diximos (ningun biẽ ordenado) porq̃ como en otra parte [g] lo deziamos, aunque creamos, y acõſejemos (haſta que otra coſa determine la yglesia) que cada orden, a lomenos de las ſiete es ſacramento, e imprime caracter, y da poder eſpiritual: pero no condenamos de pecado mortal, ni heregia, a los que piensan, que no ſe haze eſto en algunas de las menores.

¶Las otras preguntas de ſus caſamientos, ſe pueden colegir de lo que del matrimonio diremos [h], y las de recebir, y miniſtrar indignamente de las preguntas de los clerigos [i].

f c.2.§.fina. de ſumma Trini.
g In 3.parte gl. ſummæ ꝺ pœn. d.5.n.40.
h Infra eod. c. n.52.
i Infra.c.25.

¶Del ſacramento del Matrimonio.

SVMARIO.

Matrimonio es contrato. Matrimonio ſacramento q̃.n.19. Que ſu materia. Que ſu forma. Sin palabras ſe puede cõtraer y aun ſin ce-

sin ceños callādo, pfecto es antes dela copula, mas no cōsumado. n.20. Es indiuisible. Por religion & justa dispensaciō se parte el no consumado y aun el consumado de los infieles por conuersion. Que palabras, o señales bastan. n.21. Que da gracia como los otros sacramentos. n.22.

Despososorios de futuro que. Arras y juramento no son para ello necessarios, No son indiuisibles, Como se diuiden por consentimiento de entrambos. n.22. Aunque sean jurados. Por religiō, Por casamiento. n.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad. n.24. Por passarse el plazo que se puso. Por sobreuenir de formidad. Por fornicacion corporal, o espiritual. Por voto simple precedente. n.25. Por enemistad capital. Por no se cumplir la condiciō, aun tacita. Por fama de impedimento canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura condicion. Por sobreuenir causa razonable. n.26.

Desposorios quando, y como por el mesmo hecho se deshazē. n.27. Quando por el mesmo hecho, se hazen matrimonio. Que edad basta y se requiere. n.28.

Impedimentos quales impiden, y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen. Que significa esto. n.29.

Renunciar puede a su prouecho aun prometido por Dios. n.23.

Edad para desposorios qual de entrambos. n.24.

Matrimonio contrayendo en siete maneras, se puede pecar. n.30.

39 DResuponemos lo primero, † que el matrimonio es contrato, acerca de todos [a]: y contrato, y sacramento proprio acerca de los Christianos, solos, segun la Comun, aunque Adriano [b] sienta lo contrario, por vn capitulo [c], en que poco va, para nuestro proposito. Lo segundo, que el sacramento del matrimonio, es sacramento de señales exteriores por las quales, y el consentimiento legitimo significado por ellos vn varon, y vna muger se dan el vno al otro el señorio sobre si para siempre viuir juntos. Esta diffinicion cogese de muchas partes. [d] Pusimos en ella (sacramento) para genero de lo diffinido, conforme a la doctrina de Aristote. [e] recebida por Bartolo, y la comū [f], como mas

a l. 1. §. Ius naturale. ff. de iusti & iur.
b In 4. q. 1. de matri. col. fin.
c c. Veniens de præsby. nō bap.
d Ex d. §. Ius naturale. & ei annotatis. & c. Sufficiat. 27. q. 2. & ex annot. i rub. de spōs. & in 4. d. 26.
e 1. Topicorū.
f In l. 1. ff. de testa. & l. 1. ff. de acquir. posse.

mas largo lo diximos en otra parte. [a] Añadimos (señales exteriores) para declarar, que es señal sensible, como todos los otros sacramentos lo son, por lo arriba dicho. [b] Diximos (consentimiento legitimo) porque sin el no lo puede auer, alomenos verdadero, delãte de Dios. Y lo de mas, para que differa de los otros sacramẽtos, y de todos los otros contratos, por los quales, aunque alguna vez vno a otro de sobre si señorio [c], pero no para siempre viuir juntos. ¶ Lo tercero † que aunque diuersos, diuersas cosas dizen, sobre qual es la materia, y qual la forma deste sancto sacramento, y aun que Adriano [d] diga otra cosa: pero a nuestro parecer, de la dicha diffinicion se puede coger, y vna glosa lo dize [e], que el consentimiẽto legitimo de personas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otras señales, y aun a las vezes el callar, cõ que el se exprime, son la forma: como la materia de la estipulacion, o contrato, que por pregunta, y respuesta conuenientes se haze, es el consentimiento, y las palabras, son la forma, [f] aunque para la estipulacion son necessarias palabras y no bastan ceños, ni señales, ni escriptura, y para el matrimonio si, y aun alguna vez el oyr, y entender, y no contradezir como quãdo el padre cõtrahe por la hija que esta presente, y oye, y entiende, y no contradizẽ, segun la glo. communmente recebida [g].

¶ Destos dichos se sigue que el matrimonio es perfecto antes de la copula corporal [h], aunque no se llama cõsumado hasta que ella se aya. [i] Y que es indiuisible, esto es, que no se puede apartar sino por muerte natural comunmẽte, y que ni el puede tomar otra muger, viuiẽdo la primera, ni ella otro marido viuiẽdo el primero, y que nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn mesmo tiẽpo. Y q̃ el vno al otro deuen guardar la fe del matrimonio, y pagar el debito cõjugal, y proueerse de las cosas necessarias. Y q̃ no puede vno dellos, sin consentimiẽto del otro prometer cõtinencia. Diximos † (communmente) porque hasta ser consumado, si puede se diuidir por profesion solene de religion aprouada [k], o por dispensacion del Papa, con causa justa, segun la glosa [l] singular recebida por todos los Canonistas puros, y los que son Canonistas, y Theologos, y aun Caietano [m], aunque los otros puros, Theologos contradizen, pero la opinion de la glosa se guarda. Y aun despues de consumado se aparta el que se cõtrahe entre infieles, si vno dellos se conuierte a la fe Catholica, y el otro permanece en su infidelidad. [n] Sigueseme tambien, que las palabras, o señales sufficientes, para esto son las que significan, que desde luego, y presente tiempo dan vno a otro poder sobre su cuerpo, segun

a In rubri. de præbend.
b supra eod.c. n.1.
c §. pen. Insti. de iur.pso. Specul. de restit. in inte. §. Quatter.ver.Quid si.
d In 4. de matrimo.q.1.
e In c. Tua de sponsa.
f l.1.in prin.& §.1.ff.de verbo. cum ei annot.
g In c. Honoratur.32. q. 2. & quo aptus tex. ibi & in ca.1.§. Porro d despõ. impub.lib.6.
h l.Nuptias.ff. de reg.iur.
i c. Ex publico,de cõuer.cõiugato.
K Ibidem & in c. Commissum de sponsa.
l In d.c.Ex publico.
m In paruis opuscula. 2. tomo li. 27. q. 25. quæstio.
n c.Gaudemus de diuor.

gun todos. Quales son en el varon aquellas (yo os recibo por mi muger) y en la muger (yo os recibo por mi marido[a].) Tales son tãbien qualesquier otras, que lo mesmo significan: como aquellas (consiento en vos como en mi muger. Y consiento en vos, como en mi marido.) Y como estas (dende agora os terne por mi muger: y dende agora os terne por mi marido. O quiero que seays mi muger: y quiero que seays mi marido[b]) y aun basta, que estando presente la hija, el padre las diga, y que ella las oya, y entienda, y no las contradiga[c], segun la Comun.

22 ¶Sigueſe † tambien, que a los que se casan, Dios les da gracia, por aquella sancta obra de casar, sin respecto de su merecimiento, sino le ponen impedimiento, segun la comun[d]. Aunque lo contrario tuuo la glo.[e] del Decreto con algunos otros, que mal la siguieron. Porque el casamiento es sacramento, y qualquier sacramento, da gracia. *Ex opere operato*, esto es sin respecto de su merecimiento, como arriba[f] lo declaramos*. Y el Concilio Tridentino[g] lo declaro, despues del qual no solamente se ha de tener por falso lo que aquella glo. dize: pero aun por heretico.*

¶Lo quarto presuponemos, que despoſorios son prometimiento[h] de varon, y muger de se casar. Diximos (de varon, y muger) porque el del vno dellos, aunque baste, para obligar le a ello, pero no para que sean despoſorios, si la otra no consiente tacita, o expressamente, segun todos. Pero no son necessarias arras, ni juramẽtos aũque con ellos se hazen mas fuertes.

¶Lo quinto, que los despoſorios de futuro no son insolubles, como el matrimonio de presente. Ca deshazense en muchos casos. El primero, quãdo vno a otro se sueltan el prometimiento, aũque fuesse jurado[i] q̃ es la Comũ, segũ Panor.[k] Y aunq̃ principalmente no se ouiesse jurado, por respecto, o prouecho temporal, sino por Dios: como si juro de casarse cõ alguna pobre, por piedad, y limos-
23 na, segun el Cardenal Zabarela[l]. † Porque redunda en prouecho della, y puede lo renunciar en quanto es su prouecho[m]. Ca si no pudiesse, podria redundar en perjuyzio della[n], por muchas maneras, aunque lo contrario tenga Innocen. y Panormi.[o] y Syluest.[p] Los quales aunque de primera muestra tengã color: pero hondamente oydos, no tienen razon. El segundo, quando vno dellos entra en religion. Ca el otro queda absuelto de los despoſorios[q], y puede despoſarse con otro, aun antes, que haga profesion[r].

a c. Si inter despon.
b c. Ex parte. desponsal. & quia nihil refert. qd de equipol. fiat. l. fin. ff. mandat.
c. Lic et. 2. de testibus.
c Glo. recepta. c. Honorantur. 32. q. 2. pro qua.
c. 1. §. Porro. de despõsa impu. li. 6. vbi omnes.
d in rub. despõsa. & in 4. distin 26.
e in ca. Quicquid. 1. q. 1.
f Suprà, eodẽ. c. n. 1.
g Sessio. 7. cap. nu. 6.
h l. 1. ff. de spõsal. Tho. & omnes in 4. d. 27.
i c. Præterea. 1. de sponſ.
k in d.c. Præterea.
l ibidem.
m c. Ad apostolicam. de regular.
n Contra. l. Quod fauore. C. de legib. & c. Quod ob gratiã de regul. iur. li. 6.
o in d.c. Preterea.
p Verbo. Sponsalia. q. 9.
q c. Ex publico. de conuersatione coniugat. & cap. Veniens. qui cler. vel vouen.
r Syluest. verbo. Sponsalia. q. 10.

O si el

O ſi el tomo orden ſacra. [a] El tercero, quando vno dellos ſe caſa validamente con otra por palabras de preſente, aun ſin ſiguirſe copula: o ſe deſpoſa por palabras de futuro, y ſe ſigue copula con afficion marital [b]. Diximos (afficion marital) porque en ella no ſe deſharian los deſpoſorios primeros, quanto a Dios: aunque ſi, quanto a la yglesia [c]. * Si la ſegunda no era parienta de la primera dentro del quarto grado: porque ſi lo era, y ouo copula con ella marital, o illicita, no ſe podra caſar con la vna, ni con la otra: No con la primera por el impedimento de affinidad, que ſobreuino por aquella copula: ni con la ſegunda, por el impedimento de publica honeſtidad que nacio de los primeros deſpoſorios para con ella, de que abaxo [d] diremos. * Y diximos (ſe ſiguio) porque no baſta que preceda [e].

a c. ſcripſit. 27. q. 2.
b c ſicut ex literis. de ſponſ.
c iuxta notata in c. is qui deſponſa.
d infrà, eodē c. n. 58.
e c. Veniens. 2. de ſponſal. vbi Pano. Prepo. & Comunis, quic qd quidā recētiores leuiter dixerint.

¶ El quarto, † quando vno dellos ſe paſſo a otra region, ſin cauſa 24
prouable, o con ella, pero el juez le aſsigno cierto tiempo, dentro del qual ouieſſe de venir, y no vino, ſegun el derecho Canonico, que no limita tiempo [f]: aunque (ſegun el ciuil [g]) ſi el auſente eſta en la meſma prouincia, ſe ha de eſperar dos años: y ſi en otra, tres [h]. Y eſto es verdad, aun en los deſpoſorios jurados, ſegun Panormitano. [i] El quinto, ſi ſobreuino affinidad: como quando el eſpoſo conocio alguna parienta de ſu eſpoſa, haſta el quarto grado, antes que con ſu eſpoſa tuuieſſe copula marital, o ella con pariente del [k]. El ſexto, ſi quando ſe deſpoſo, no era de edad legitima: y antes que en ello expreſſa o tacitamente conſienta, pide ſer abſuelto dellos [l]. La edad para deſpoſorios de futuro, ſon ſiete años: y ſi ambos, o el vno dellos es de menos, los deſpoſorios ſon tan ningunos, que no produzen aun impedimento de publica honeſtidad: y por tanto puede el vno dellos caſar con pariente o parienta del otro, o dela otra. [m]

f c. De illis. de ſponſal.
g l. Sepe. ff. de ſpōſal. & l. 2. C. de repu.
h l. 2. C. d repu. & Ant. 2. par. tit. 1. c. 18. §. 1. & Syl. vbi ſuprà. q. 10. §. 4.
i d. ca. De illis.
k c. Veniēs d eo qui cogno. cōſang. vxor. ſue.
l c. Nobis. & c. De illis. 1. de deſponſa. impub.

¶ El † ſeptimo, quando ſe limito termino para ſe caſar: ca deſpues 25
del, aquel por quien no falto queda libre: y al otro ſe le ha de imponer penitencia, por auer quebrantado la fe [n]. El octauo: quando deſpues de deſpoſados, alguno dellos incurrio en lepra, o perleſia, buuas, o otra enfermedad contagioſa: o perdio ojo, nariz, o cayo en otra grande deformidad [o]. El nono, ſi alguno dellos deſpues de los deſpoſorios fornico [p] voluntaria o forçadamente ſegun la gloſ. recebida [q]. Eneſte caſo empero, aunque ſe puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, ſi el no lo requiere [r]. Diximos (deſpues) porq̄ ſi fornico antes ninguno dellos ſe puede apartar, ſi lo ſabia quando ſe deſpoſo: otramēte ſi, antes que ſe caſe, ſegun todos. Y mucho mas ſe pueden deshazer, quando vno dellos ouieſſe

m c. 1 literis. de d̄ſpō. impub. & c. 1. eod. tit. li. 6.
n c. ſicut ex literis. d̄ ſponſal. cū ei annoratis o c. Literas. de cōiug. leprof. & c Quēadmodū. de iure iur.
o c. Quemadmodum.
p d. c. Quemadmodum.
q in. d. c. Quemadmodū. verb. Oculos.
r Arg. c. 2. detrā ſla. prēla.

llos ouiesse fornicado espiritualmente, cayendo en heregia, o infidelidad [a]. El decimo, quando vno dellos antes delos desposorios, hizo voto simple de castidad [b]: aunque si despues se haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro, si no fuesse voto de entrar en religion: y entonces, o se han de desobligar de la fe de los desposorios, o el votante ha de entrar en religion, o recebir orden sacra, segun Paludano recebido [c]. Mas quien prometio de no se casar con otra alguna, sino conella, no es obligado a casar conella: aunque si ouiere de casar, no le es licito tomar otra, segun Paludano [d] y Adriano [e]: do dize que ni la comũ opinion es contra esto: y dado, que lo fuesse, no se auia de siguir: aunque tambien lo contrario tenga Syluestro. [f] El onzeno † si sobreuino capital enemistad entre los desposados: Ca entonces puede vno pedir que lo aparten del otro, segun Hostiense [g], por la razon en derecho expressada [h]. El dozeno, quando la esposa prometio de dar al esposo cierta quantidad en dote, y no puede cumplirlo, segun Ioan Andres [i]. Lo mesmo es de qualquier condicion, delos desposorios, que no se cumple. De donde se sigue, que pues la esposa, que no promete al esposo cierta dote, parece prometerle todos sus bienes [k]: si ella empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiempo del desposorio tenia, no es obligado el desposado a tomarla. El trezeno, quãdo ay fama, que entre ellos ay canonico impedimiẽto [l]. El quatorzeno, quando el esposo recebiesse orden sacra [m], segun Antonio [n], aquien sigue Prepositо [o], aunque la orden sacra no deshaze el matrimonio [p]. El quinzeno, quando entre los desposados sucedio parentesco legal [q]. El. xvj. por la cruel, y aspera condicion del vno dellos, segun Panormita. [r] El. xvij. quãdo alguna cosa nueua, y razonable sucedio despues de los desposorios, la qual si precediera, no se hizieran, segun la mente de Sancto Tho. [s] so el qual se pueden incluyr otros cinco casos mas, que pone Prepositо. [t]

[a] c. Non solum 28. q. 1.
[b] c. Rursus. Qui cleri. vel voue.
[c] In 4. d. 27. q. 1. art. 1.
[d] In 4. de matrimonio. q. 12.
[e] Ver. Matrimonium 2. q. 10.
[f] In summa. de sponsa. §. fi.
[g] In c. 2. & c. Requisiuit. despõsa.
[h] In c. De illis. de condicio. apposit.
[i] Iuxta gl. receptam in l. Mulier bona. ff. de iur. dot. & Bart. in d. si cõstante. ff. solu matrimo. & doctissi. Didach. 2. 1. part. c. 5. n. 4. in Epithom.
[k] c. Cum in tua. desponsa.
[l] Argu. Extrauag. Antiquç de voto.
[m] In rubri. de sponsa.
[n] In c. De illis. desponsal.
[o] d. Extrauag. Antiquç.
[p] De qua infrà eod. c. n. 44.
[q] In ca. Veniẽs. qui cleri. vel vouen.
[r] in 4. d. 27.
[s] in d. c. De illis.

† Es empero † de notar, q̃ en los casos sobredichos (segnu Hostiẽ. [v], y Ioan Andres [x] recebidos) los desposorios comunmente no se deshazen por el mesmo derecho, y porende se han de deshazer por authoridad del juez ecclesiastico. Y el q̃ sin la tal authoridad se casa se con otra, parece pecar grauemente [y], aunque no mortalmente, segun Syluestro [z]: mas no pecan (aun venialmente) en los casos en que se deshazen por el mesmo derecho. s. quãdo vno dellos entra en religion, o se casa de hecho cõ otra, por palabras de presente: o

[v] Id d. §. fi. [x] in d. c. De illis. desponſ. y c. si duo pueri. de desponſa. impuber. & c. Seculares. 31. q. 2. [z] Verb. Sponsalia. q. 11. §. vlti.

vno dellos fomico notoriamente, y en otros casos, que pone Prepositoª. Y generalmẽte se puede dezir, q̃ quãdo alguna causa (para q̃ se deshagã) es notoria, assi quãto a la verdad, como quãto a la sufficiencia, no se requiere la sobredicha authoridad dela yglesia, porq̃ los tales, por el mesmo derecho son absueltosᵇ. Lo mesmo es, si los despososios son clãdestinos: porq̃ entõces cessa el escandalo.

¶ Lo sexto † principalmente dezimos, que los despososios de futuro en dos casos passan en matrimonio de presente. s. si se conoscieron como marido y muger, teniendo ambos intencion de consumar el matrimonio. Mas si con animo fornicario, no es matrimonio quanto a Dios, aunque si, quanto a la yglesia, segun la Comũᶜ, que quier que diga Hostiensẽᵈ. Item quando por palabras, o alguna señal clara, manifiestan su consentimiento de presenteᵉ, y no de otra manera, quanto quier que moren juntos, o el la lleue para casa, y entreuengan besos y abraços, y aunque tiẽten de auer copula.ᶠ

¶ Lo septimo dezimos, que la edad legitima para casarse, en el varon es la de quatorze años cũplidos, y en la muger la de doze cumplidos: y la edad para despososarse, de siete años en entrambos: aunque si antes ouiere potencia para la copula, antes se pueden casar, pero no se presume auer la hasta aquella edadᵍ.

¶ Lo octauo, que toda persona que tiene edad legitima y juyzio, se puede casar, si no esta inhabilitado para ello por derecho, y si no ay impedimento entre los que se quisieren casarʰ. Diximos (juyzio) porque el furioso, en el tiempo que es tal, no se puede casarⁱ.

¶ Lo nono, † que delos impedimentos del matrimonio, vnos se dizen impedir y desatar: porq̃ hazen, que aq̃llos, entre quien los ay, no solamente pequen casandose, pero que aũ el mesmo casamiento no valga nada, y no porque desatan el matrimonio, q̃ se contraxo validamente, antes que el impedimento sobreuiniesse, porque ninguno ay tal ᵏ. Los quales impedimentos se contienen en estos versillos, q̃ luego se declarará ˡ *Error, conditio, votum, cognatio, crimen. Cultus, disparitas, vis ordo, ligamen, honestas. Si sis affinis, si forte coire nequibis.* Otros impedimentos se dizen impedir, y no desatar, porq̃ pecan los que se casan con ellos, pero el casamiento vale. Delos quales son el vedamiento dela yglesia, ferias, despososios, catheciſmo, voto simple, costumbre y delicto de incesto, auer muerto presbytero, auer sido padrino de su hijo por malicia, o penitente solene.

¶ Lo decimo, † q̃ por siete maneras principales puede pecar vno en casarse, segun Caie. las quales nos reduzimos, a quatro. s. cõtra impedimento, que impide y desata el matrimonio, Contra impedimento

a In d.c. De illis col. fin.

b Sylvest. verb. sponsalia. q. 11.

c In c. Is qui despons.

d Ibidem.

e Arg. c. intelligencia. de verb. signific.

f c. fin. despõsa. & Areti in cõsi. 144. Ex facto.

g c. Puberes de despõ. impu. & c 1. §. Idem quoque de despõs. impu. li. 6. adiũctis glos. & cõmẽtis doctorũ.

h c. Cũ apud. despons.

i c. Dilectus de sponsa.

k c. Discretionem. de eo, qui cog. conf. vxor. sue. c. Ad liminа. 30. q. 1. e. Cũ per bellicã. 34. q. 1. & 2.

l Infrà eo. ca. a n. 32. vsq; ad. 68.

28

dimento que impide,y no desata,o sin el modo deuido. Contra el fin del sacramento,o por fin malo,o descõcertado. Y contra el esta do indigno de recebir este sacramento. A estas anteponemos nos la quinta del mal creer enel matrimonio,y falta de edad. Las preguntas de todas las quales por su orden pondremos aqui, dexadas las de los pecados,que los casados cometen enel vso del matrimonio,que se pusieron enel sexto mandamiento. Los.xij.errores que el Concilio Tridentino reprouo ponense abaxo [a].

a c.28.n.7.

¶De la primera manera de pecar enel casar.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae sin justa edad peca mortalmente. Y quien cree no ser sacramento,es hereje.n.31.

31 SI creyo,† que el sancto matrimonio no es vno de los siete sacramentos por Iesu Christo. N. S. instituydo,sabiendo, o deuiendo saber, que la santa madre yglesia tiene que lo es. M. y heregia [a].

¶Si se caso por palabras de presente, o se despuso por las de futuro,antes de tener edad legitima para ello. M. segun Panormi. [b] si sin justa causa, y licencia del obispo lo hizo [c], aunque creemos,que mas pecan en esto los que los casan que los casados, que por defecto de edad ignoran este derecho positiuo [d].

a Per præsupposita suprà eodē c. n. 3. & per. c. Ad abolendam. de hæreti. & per Cōcilium Trid. Sess.7.can.1.

b In c. Vbi de despō. impube.

c Palud in 4.d. 28.q.2.art.1. cōclusio.4.

d Arg. §. Notāduni.1.q.4. & c. Ignorantia de reg.iur.lib.6.

¶De la segũda manera de pecar en casarse que es cõtra los impedimentos, que impiden y deshazen,y primero del yerro.

SVMARIO.

Matrimonio quien haze contraher por yerro mortal.n.32.
Impedimento de yerro de tres maneras. S. de persona,de condicion y de fortuna,con su declaracion.n.32.
Matrimonio entre libre y esclaua,o esclauo,y esclaua quando no vale. Quando se ratifica.n.32. Quando se diuide. Que obra el consentimiento del señor. Si,y para donde se puede vender el esclauo casado.n.33.

32 SI † procuro de casarse,o hazer casar a alguna persona cõ otra por yerro,sin el qual no se casara. M. si no ignoraua el yerro [e],aunque ni en el vn caso, ni en el otro valio nada el casamiento,si fue yerro de persona,o de condicion

e Ang. ver. Matrimoniū.3. impedi.§.16.

seruil, aunque ſi, ſi ſolamente fue de fortuna, o qualidad.[a] Yerro de fortuna, es penſar que es rico el pobre, yerro de qualidad es, pẽſar que es noble el ruſtico, o que es de buena fama, la publicamente mala, o virgen la corrompida.[b] Yerro de perſona es, penſar que es vna ſiendo otra, o que es hijo de tal rey, o de tal duque, o conde, no lo ſiẽdo. Diximos (de tal rey &c.) Porque ſi ſe dize en general, que es hijo de vn rey, o de vn duque, no nombrando determinadamente qual, no es yerro de perſona, mas de fortuna, o de qualidad. Ni aun ſi ſe dize hijo de tal rey, o duque, ſi no ay noticia de tal padre ni de tal hijo.[c] Yerro es tambien de perſona, pẽſar que es hijo primogenito de alguno, que tiene muchos hijos no lo ſiẽdo: y por la eſperança que tiene, que ſucedera en los bienes del padre, caſa con el, como con primogenito, ſegun Calderino[d], aunque ſi abſolutamente conſintieſſe en el como en preſente, valdria el matrimonio, puesto que penſaſſe ſer otro, ſegun la mente de S. Thomas, y de la Comun[e].

¶ Si (ſiendo eſclauo, o eſclaua) ſe caſo † con libre, que ignoraua ſu eſtado. M.[f] y no vale nada el caſamiento. Porque aunque quando el eſclauo caſa con eſclaua: penſando que ella es libre, o ſe caſa cõ libre penſando que es eſclaua, vale el matrimonio[g], ſegũ S. Tho.[h] y la Comun, pero ſi el libre ſe caſa con eſclaua, o eſclauo creyendo que es libre, no vale.[i] Diximos (pẽſando que es libre) porque ſi ſabia que no lo era, vale el matrimonio[k], y ſi ſe caſaron clandeſtinamente, puede la dexar por ſu propria authoridad, quãto al lecho, y quanto a la cohabitacion. Mas ſi ſe caſaron en haz de la yglesia, puede la dexar, quanto al lecho, mas no quanto ala cohabitacion, ſino por ſentencia de la yglesia.[l] Y puede ſe hazer eſto, aunque ſu ſeñor, deſpues del caſamiento lo ouieſſe ahorrado, ſin lo ſaber el otro, y ouieſſe auido copula, deſpues de ſer libre. Porque la tal copula ſe ouo en virtud del primer conſentimiento, que fue ninguno[m], aunque ſi deſpues que ſupo que era eſclaua, cõſintio en ello por palabra, o copula, como cõ ſu muger, o marido, tambien vale el matrimonio.[n] Y aun ſi quando caſo, le tenia tanta afficion, que aunque entonces ſupiera la verdad ſe caſara[o].

¶ Si † el libre deſpues de ſe ignorantemente caſar con eſclaua ſin embargo dello, la quiere tener por ſu muger, y ella no quiere no es matrimonio, mas coſtreñirlo a la yglesia, a que conſienta en eſte primero, ſi ella aun no ſe caſo con otro, que ſabe ſer ella ſierua, ſegun la gloſa recebida.[p] La qual meſma dize, que el que caſa ſu eſclaua con hombre libre, que pienſa, que ella tambien es libre es viſto ahorrarla.

¶ Si el

a c.1.29.q.1.

b c.1.§.Error, 29.q.1.

c Roſel. verb. impedimẽtum 2. & Syl. verb. Matrimonium. 8.q.1.§.5.

d In c.2.de cõiug. ſeruo. & Hoſti. in ſuma. Ang. verb. Matrimonium impedimẽt. 4.§.3.

e In 4.d.30.

f Ang.verb.matrimonium imped.4.§.16.

g c. Si quis liber.29.q.2.

h In 4.diſt.36. arti.1.

i c.Propoſuit. &c. Ad noſtrã. de cõiug. ſeru. d.q.2.per totã.

K c. Si quis liber. &c. Si quis ancillã. 29.q.2.

l Arg. c. Porro lib & c. Si quis de diuort.

m Roſella, in ver.impedimẽtum.3.§.2.

n c.Ad noſtrã. de cõiug. ſer.c. fœmina & c. Si quis ingenuus, 29.q.2.

o Richar. 4.d. 39.arti.1.q.1.

p Per notata in c.1.de cõiug. ſeruo.

¶Si el señor consintio en el casamiento de su esclauo, o esclaua, y despues no le da lugar, para pagar el debito a su muger. M.[a] Por que aunque los esclauos quando se casan cõtra la voluntad de sus señores quedan mas obligados a obedecer a ellos, q̃ a pagar el debito a sus mugeres: pero si se casan con voluntad, y consentimiento de sus señores, antes deuen pagar el debito conjugal, que hazer lo que sus señores les mandã. Y puesto que despues de casados los puedan vender, pero no a partes tan alexadas, que el vso matrimonial se impida entre ellos, segun la Comũ[b], y S. Thomas[c], aunque seria bien, que tampoco se vendiessen tan lexos, quando se casan contra la voluntad de los señores: pero no son obligados a ello so pena de pecado. M. segun la Comun[d]: alomenos quando sin daño suyo no los pueden vender tan cerca.

a ibidem.
b In d. c. 2.
c In 4. d. 36.
d In d. c. 2.

¶Del impedimento del voto.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae despues del voto solenne. n. 35.

35 IT despues de auer hecho voto solẽne, se caso, o despuso. M.[e] Ni vale el matrimonio, Pues el voto era solẽne (esto es) solẽnizado, por profesiõ de religion aprouada, o por ordẽ sacra[f], antes son descomulgados los que assi se casan[g]. * Lo que aqui se puso antes del voto simple passose abaxo a su proprio lugar[h]. *

e c. Vouentib⁹. 17. q. 1.
f c. 1. de voto. li. 6. Extrauag. 1. de vot. Ioan. 22. & suprà. c. 12 n. 32.
g Clemen. 1. de consangui.
h Infra, eod. c. nu. 73.

¶Del impedimento del parentesco espiritual, que impide y deshaze el matrimonio.

SVMARIO.

Parentesco espiritual que? Partese en Paternidad. Cõpaternidad, y Fraternidad, sus definiciones. n. 36.

Parentesco espiritual, si se contrae entre todos los hijos. Si se cõtrae entre los padrinos. n. 37. Si entre todos los presentes. Si con los que no responden. Si con los que lo tienen en la yglesia, al que se baptizo en casa. Si conuendria escreuir esto. n. 38.

Parentesco espiritual, que sobreuiene que obra? Como se comunica el que se contrae por acion, a la muger, o al marido y no a la manceba ni fornicaria ni adulterina. n. 39. & 40.

Presupongamos lo primero, que † el parentesco espiritual, 36
q̃ impide y aparta el matrimonio es [a] allegamiẽto, q̃ por
estatuto de la yglesia nace entre dos personas por baptizar, cõfirmar, tener o ser baptizado, cõfirmado y tenido [b].
¶ Lo segundo, que este parentesco tiene tres especies. La vna se llama Paternidad. La otra Compaternidad, y la otra Fraternidad [c].
Paternidad, es el parẽtesco espiritual, que ay entre el que baptiza (que tiene lugar de padre: hora sea clerigo, hora sea lego, hombre, o muger) y entre el baptizado. Y entre el baptizado, y el padrino, que tiene lugar de madre: hora sea vno, hora muchos: hora hombres, hora mugeres. [d] Compaternidad, es parentesco espiritual, entre el padre y la madre del baptizado de la vna parte: y de la otra entre el que baptiza, y el padrino, o padrinos, que lo tienen en el baptismo, si son baptizados, aunque sean scismaticos, o hereges: y otramente no, porque no son capaces del, segun S. Thomas y Richar. [e] que quier que algunos digan: ni tampoco entre el q̃ baptiza, y los padrinos del baptizado. Fraternidad es, parentesco entre el baptizado, y los hijos naturales del que lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, aunque no sean legitimos: hora los ouiesse auido antes del baptismo, hora despues.
¶ Desto † se sigue, que no se contrae este parentesco con los hijos 37
adoptiuos: ni tampoco, entre los hijos de dos compadres, por ninguno de los quales se causo el parentesco: hora ouiessen nacido antes del baptismo, hora despues: y assi se pueden casar entre si, excepto aquel, por el qual se causo la compaternidad [f].
¶ Sigueſe tambien, que puesto, que el hijo no puede casar con la hija deaquel, q̃ lo tuuo al baptismo (porque es su padre espiritual) pero el padre biẽ puede casar con la hija de aquella, q̃ a su hijo tuuo al baptismo [g]: porque no ay entre ellos parentesco alguno tal.
¶ Sigueſe tambien, que aunque no es honesto, que el marido y la muger tengan juntamente vno en el baptismo: pero si lo tuuieren, no se hazen por ello parientes espirituales, ni se les causa algũ perjuyzio para pedir el vno al otro el debito, segun la Comun. [h] Por que los padrinos no son de las personas que la yglesia por su constitucion haze parientes espirituales entre si.
¶ Sigueſe † tambien que no son compadres todos los que estan pre- 38
sentes al baptismo, aunque responden por el baptizado. *Abromuncio.* Mas solamente aquellos que tocan, o tienen al baptizado, quãdo lo baptizan, o leuantan de la pila [i], segun la glo. y la Comun [k].
¶ Sigueſe, que es compadre el q̃ tiene en el baptismo, al q̃ ha de ser baptizado: aunq̃ no respõda con los otros padrinos, y aunque esto

haga

a Nam de alio non dirimẽte. infra eod. n. 72.
b Iuxta mentẽ omniũ ĩ rubri. de cognatio. spiritua. Tho. cõis in 4. distin. 40. & glo. ac cõis in c. 1. eo. tit. lib. 6.
c Vt tradit Ioã. And in gl. fin. c. 1. de cogn. spiri. lib. 6. & Pan. in cad. rub. Tho. & Cõis. in 4. d. 42.
d c. Quãuis. de cogn. spiritua. lib. 6.
e In 4. d. 42. arti. 1. q. 3.
f c. 1. De cogn. spiritua. & ibi omnes.
g c. Illud. 30. q. 3.
h In c. fina. de cogna. spi. lib. 6.
i Archid. in c. de eo. 30. q. 1.
k In c. 1. de cognat. spiri. li. 6.

haga con intencion de no ser cõpadre, porque con menos pecado tenga ayuntamiento, o se case con la madre del baptizado, o por otro respecto. Porq̃ este parentesco no nace del responder, sino del tener, o tocar, y leuantar al baptizado, segũ la glos. y la Comun [a]. ¶ Sigueſe tábien, que yerran muchos, que baptizan al niño en casa por necesidad, y despues si viue, lo lleuan a la yglesia, y lo hazen baptizar solennemente otra vez, y creen, que deste segundo baptismo nace el parentesco espiritual, y no del primero, siẽdo al reues. Porque el segundo no es sacramento, sino cosa sacramental, ni por el se imprime caractar alguno, ni se contrae el espirital parentesco de que hablamos, aunque del catechismo, que ay se le haze, nazca a otro mas flaco, [b]* del qual abaxo se dira [c]. Por la qual conuendria mucho, que los curas, que en sus libros assiãtan los padrinos, assentassen, si fueron padrinos del baptismo, o de solo el catechismo. ¶ Es† empero de notar que el parentesco espiritual, que sobreuiene despues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito como se dixo atras [d]. Item que el parẽtesco espiritual, y contraydo por action, y obra, passa del vn casado enel otro, aunque no el contraydo por passion [e]. Porque como dixo la glo. [f] recebida comunicanse las actiones, pero no las passiones. De manera, que si el baptizado es solamente hijo del marido, y no dela muger el que lo baptiza, y el padrino, solamente son compadres del marido, cuyo hijo es el baptizado y no de su muger aunque seã legitimamente casados, y ouiessen consumado el matrimonio [g]. Pero si el marido solo fue padrino, no solamente queda el compadre de los padres del baptizado, pero aun su muger, con quien tiene consumado el matrimonio aunque no otramente, puesto que sean casados por palabras de presente, segun la glosa recebida. [h] ¶ Dixi-
40 mos (muger†) porque este parentesco no passa, ni en la manceba ni en otra conocida fornicaria o adulterinamente, segun Ioan Andres [i], y Panormitano, [k] comunmente recebidos: aũque Syluestro [l] rezianente contienda por lo contrario, a cuyos argumentos facil, y nueuamente responderia quien le concediesse, que aunque por qualquier copula (quanto quier fornicaria) se hagã vna carne los copulados, pero no tanto quanto por la matrimonial: ni tãto, que baste para este effecto como lo sintio el Papa Clemente. III. [m] ni por aquella palabra, *Per connubium*. ¶ Sigueſe que la muger de Pedro sera comadre de Antonio, si Pedro tuuiere a su hijo enel baptismo, aunq̃ lo tenga cõtra la voluntad expressa della, segun Ioan de Neapoli [n], y S. Antoni. [o] ¶ Sigueſe, que si Pedro tuuo a Ioan, su muger es madrina del, y que si muerto Pedro caso con otro, y vuo

a In d. ca. 1. & Ang. verb. Matrimoniũ. 3. impedimen. 7. §. 12. Rosell. ver. Impedimentum 6. §. 22.

b c. 2 catechismum d cognat. spiri. lib. 6.

c Infrà eodẽ. c. n. 72.

d In c. 16. n. 34.

e c. Qui spiritualem. 30. q. 4. & in. d. c. 1. & Panormitanus in c. Martinus. de cognat. spirit.

f Per prædicta.

g In c. si quis d vno. 30. q. 4.

h In d. c. 1.

i In. d. c. Martinus.

k Verb. Matrimonium. 8. q. 7.

l c. in cod. 32. q. 4.

m in d. c. Martinus.

n in quodli. 9.

o 3. par. ti. 1. c. 15. §. 3.

vna hija,del segundo marido,no puede casar aquella hija cõ Ioã. Porq̃ no ay texto ni razon,que prueue que ella por casarse con otro dexa de ser comadre de Ioan:y esto se deue tener antes, y despues de hecho,segun Dominico[a],q̃ quier q̃ digan Anton. y Syl.[b] El mesmo parentesco,y del mesmo effecto,q̃ se contrahe por el sacramento del baptismo,se cõtrahe tambien por el dela confirmacion[c].Lo que ha inouado eneste el concilio Trid.esta abaxo[d].

a In c.1.de cog. spirit.lib.6.
b Verb. Matrimonium.8.q.7. versi.8.
c ca.1.§.fin.de cog.spirit.lib.6.
d ca.28.

¶Preguntas.

SI se caso, o desposo con quien tenia parentesco espiritual de baptismo,o confirmacion:sabiendo o deuiendo lo saber. M. y el matrimonio no vale nada por lo dicho[d].

¶Del impedimento del parentesco carnal,y affinidad,o cuñado.

SVMARIO.

Parentesco carnal,que? Affinidad,o cuñado, q̃? De que nace,y con que se acaba. Como impide dentro del quarto grado.n.41.
Pariente o cuñado como peca mortalmente,y es descomulgado casandose dentro del quarto grado,sabiendo. Que si ignoraua.n.42. Que si se desposo por palabras de futuro,o de presente antes de edad. Que si pensaua que era pariente,y no era.n.43.

DResuponemos lo primero,† que parentesco carnal,es allegamiento de dos personas, que nace por decender la vna dela otra,o ambas de otra tercera, segun la glo.[d] recebida.Padre y hijo son parientes porque el vno dellos deciẽde del otro: dos hermanos o dos primos son pariẽtes porque ambos decienden de otro tercero. 41

¶Lo segundo que affinidad,o cuñado es allegamiento de dos personas que nace,de que la vna dellas tuuo copula con pariẽta de la otra segũ la glo.[e] recebida: y para esto:tanto obra la copula ilicita,como la licita[f]:con tanto,que por ella entre simiente del varõ enel miembro natural dela muger para engendrar[g]:ni basta(alomenos para con Dios)el quebrantamiẽto dela virginidad ni qualquiere otra fealdad,segun la glo.recebida[h], ni otros autos Sodometicos,por los quales ninguna simiẽte del varõ entra en el deuido miembro de la muger,segun la mente de S.Tho.y Comũ[i], que Paludano,y S.Antonino[k] explican mas.

d In arbor.consang.li.6.
e In d.arbore.
f c.d. Discretionem. de eo. qui cognouit. consang.vxor. suæ.
g c.Extra ordinaria.35.q.3.
h In d.ca.extra ordinari. nuria.35.q.2.
i In.4.d.41.
k 3.par.tit.1.c.11.

¶Lo terce-

¶ Lo tercero, que aquellos, entre quien ay parentesco, o cuñadez dentro del quarto grado, no se pueden licitamente casar, y si se casaren, no vale nada el casamiento [a]. Lo que ha inouado quanto a la affinidad el Concilio Trid. pone se abaxo [b].

a c. Non debet de consangu. & affinit.
b c.28. nu. 4.

¶ Preguntas.

43 SI † se caso con quien sabia que era su parienta, o cuñada, dentro del quarto grado inclusiue, aun cõ esperança de impetrar dispẽsaciõ. M. y es descomulgado [b], puesto que ignorasse el derecho que veda los tales casamientos [c]. Diximos (sabia) porque sino sabia el parentesco, no incurrio la descomunion, aunque el otro lo supiesse, y la incurriesse [d]. Ni aunque despues lo supiesse, si de nueuo no se tornó a casar, ni se ayunto carnalmente, con afficion marital, segun el Cardenal recebido [e]. Y la absolucion pertenece al obispo, porque el derecho no la reserua al Papa [f].

b Clem. vnica. de cõsang. & affinitate.
c Glo. 3. d. Cle. 1. & arg. c. ignorãtia de reg. iur. lib. 6.
d Glo. 3. d. Clementi. 1.
e in d. Clem.
f d. Clemen. 1.

43 ¶ Si † se desposo por palabras de futuro con pariente, dentro del quarto grado. M. mas no fue descomulgado sino, se siguio copula, y siguiendose ella si, segun la Comun. La qual (a nuestro parecer) se ha de entender, quando por la copula, quisieron los desposados ambos trasspassar los desposorios en matrimonio de presente. Y otramente no seria descomulgado sino quanto al fuero exterior: como tampoco seria verdadero matrimonio en el fuero interior, segũ todos [g]. Lo mesmo es si se casa por palabras de presente antes de los quatorze años, si es varõ: o de los doze, si es muger: porq̃ el derecho interpreta, y tiene por desposorios de futuro [h], si la malicia no supple la edad lo qual quãdo sea arriba [i] se dixo. Si se caso con la que creya ser su parieta, o cuñada y no lo era. M. hora creyesse que valia el matrimonio (aunq̃ pecasse mortalmẽte casandose con ella) hora creyesse, que no valia: aunque si creya que valia, vale el casamiento y no, si creya que no valia; porque no tuuo consentimiento legitimo, sino fornicario, como lo resuelue Sylue. [k]

g In c. is qui de sponsal.
h c. 1. §. 1. de desponsat. impu. lib. 6.
i supra eod. n. 28.
k In verb. Matrimonium. 7. q. 13. §. 5.

¶ Del impedimento del parentesco legal.

SVMARIO.

Parentesco legal q̃? Es de tres especies, cõ su declaracio. Todos impiden y apartan. n. 44. Que personas cõprehende. n. 45.

44 PResuponemos lo primero, q̃ parẽtesco legal es † allegamiento que nace de auer vno adoptado, o prohijado a otro segun

S.Tho.y la Comun [a],y la mente dela glo.[b] y delos doctores [c].

¶Lo ſegundo,que eſte parenteſco es de tres eſpecies. La primera como de aſcendientes,o deſcendiétes.ſ.entre el padre q̃ prohija,y el hijo,o hija adoptados,y ſus deſcendiétes. Y eſta eſpecie para ſiẽpre impide el matrimonio,ni ſe quita,por la diſſoluciõ de la adopcion ni por emancipaciõ [d]. La ſegũda,de quaſi colaterales.ſ.entre el adoptiuo,o prohijado,y los hijos naturales del prohijador: y eſta impide miẽtras dura la adopciõ,y el hijo natural q̃ eſta en poder del padre,y no mas [e]. La tercera,es como vna legal cuñadez.ſ. entre la muger del prohijado,y el prohijador,y entre el prohijado y la muger del prohijador, y eſta tãbien impide para ſiẽpre como la primera. [f] ¶Lo tercero,q̃ cada vna deſtas tres eſpecies impide,y deshaze el matrimonio,ſegun la glo.y la comũ [g],aunque algunos tengan lo contrario del parenteſco colateral.

¶De todo eſto ſe ſigue que entre el prohijador,y la madre del prohijado,no ſe engendra eſte paréteſco:y que quie adopta a alguna por ſu hija,no ſe puede caſar cõ ella,ni cõ ſu hija, ni otra deſcendiéte,haſta el quarto grado:porque ſon como deſcendiétes,y aſcẽdiétes.¶Sigueſe q̃ tãpoco puede caſar con la muger del hijo adoptiuo ſi el murieſſe.Ni el hijo adoptiuo cõ la muger del adoptador muerto el:porque es parenteſco dela tercera ſpecie:aunque ſi,con ſu madre,aun viuiendo el hijo:porque ningun parenteſco ay entre ellos.¶Sigueſe que el prohijado tãpoco puede caſar cõ la hija natural legitima del prohijador,en quanto el viue,y la hija eſta ſo el poder del padre.Mas ſi,ſi el padre es muerto,o ſi la hija no es legitima,o es emancipada,o el hijo adoptiuo es ya emãcipado .Por que eſte parenteſco legal de entre eſtos es colateral, el qual ceſſa ceſſando la adopcion del,o la ſubjecton del padre,como queda dicho ſegun todos [h].

45

a In c.1. & rubri.de cogna.legal.& i 4. d. 42.
b In.c. 1. de cogna.legal.
c In rub. eodẽ titu.
d c.ita diligere 30.q. 3. §. Ergo. Inſti.de adopt.
e c.1. d cogn.legal.l.Qui p adoptionem. ff. de adoptio.
f l. Adoptiuus. ff.de rit.nuptia.
g In d.c. 1.& in 4.diſt.42.
h Vbi ſuprà.

¶Preguntas.

SI ſe caſo con pariente o parienta legal,durante aquel parenteſco.M.ſegun la Comun [i].

i Iuxta mentẽ Comm. in rub. & ca.1.de cogn. legal. & in 4. d. 41.

¶Del impedimento del crimen,o delicto.

SVMARIO.

Impedimento para apartar baſtante,de dos delictos nace, que ſon matar para caſarſe.n.46.

Adulterar,con prometimiento de caſarſe.nu.47.Con ſu declaracion.n.77.

Caſados

Casados mal, como se tornaran a recebir. n. 47.
Casarse con quien no puede por delicto, pecado mortal. n. 47.

46 DResuponemos, q̃ dos delictos, o † crimines son los q̃ impiden, y desatan el matrimonio, de entre dos en q̃ se resuelué los tres de S. Tho.[a] comũmente recebido. ¶El primero es el crimẽ de matar a casado, o casada por casarse con el sobreuiuiente. Y el entender entrãbos en la tal muerte, basta, para que nunca se puedã casar: aunque el vno sea infiel, y para su conuersion se ouiesse hecho aquella muerte.[b] Y si el vno solo entendio en ello, no basta, si no interuino adulterio[c], segun Ioan Andres, por Panormitano y la Comun recebido.[d] Diximos (por casarse) ca si por otra intencion lo mataron, no impide[e], ni aun el ratificar la muerte hecha en su nombre: aunque si, el mandar, o aconsejar, segũn las glosas recebidas[f].

47 ¶El segundo † crimẽ es, adulterar, sabiendo con casado, o casada, y casarse, o prometer de casarse con el, o con ella. Diximos (adulterar) porque la copula fornicaria, con quien era tenido por casado, o casada, que verdaderamente no lo era, no impide[g]: aunque basta que sea contraydo con palabras de presente, puesto que no sea cõsumado, y aunque sea suelto, quanto a la copula, o cohabitacio[h]. Diximos tambien (adulterar) porque ni el prometimiento de casarse, ni aun el casamiento, sin adulterio basta.[i] Diximos (sabiendo) porque si entrambos lo ignorauan prouablemente, pueden se tornar a casar luego que murio el que lo impedia. Y si el vno solo dellos no sabia, que el otro era casado: en el escoger del esta, si quitado el impedimento quisiere que se haga de nueuo el matrimonio, o no[k]: con tanto que el otro no se ouiesse casado con otra tercera, antes que de nueuo se case con la segunda. Y con tanto, que el que no sabia, ouiesse estado en aquella ignorãcia, hasta la muerte de la muger del otro. Porque por vẽtura el vino de tierras estrañas, y affirmo que no era casado. Y es de notar, que para que el matrimonio comience a valer entre la ignorante y el engañador, no basta, que muera la muger del engañador, y que el consienta de nueuo en el matrimonio. Ca es menester que tambien ella consienta de nueuo, despues que le declararen el impedimento, que ella no sabia, y la pusieren en libertad, segun Innocẽ.[l] y Scoro[m]. Pero assaz parece declararsele, y ser puesta en su libertad, quando se le dize que el matrimonio no valia antes, y no se le haze fuerça alguna, para que quiera casarse de nueuo: aunque la causa, porque el primer matrimonio fue ninguno, no se le especifique, ni la

a In 4. d. 32. q. 2. art. 2. & di. 34.
b c. Laudabilẽ. de conuers. infide.
c c. Super eod. de eo qui duxit in matri.
d In d.c. Super eo.
e In d.c. Laudabilem.
f In c. si quis viuente. 31. q. 1. & in c. 1. d. conuers. infidel.
g c. Significauit. de eo. q duxit in matri.
h c. Significauit. & c. Ex litterarum. eod. tit.
i d.c. Significauit. & c. 1. 31. q. 1.
k c. 1. eod. tit.
l In fin. c. 1. de eo. qui dux. in matrimo.
m In 4. d. 35. q. 1.

ni la ſaquen de caſa de ſu marido,para mas libertad. Y aun es mejor hazerlo anſi, quando ſolo el vno dellos ſabe el impedimento, y no querria que el otro lo ſupieſſe. Ca entonces baſtaria dezirle, Yo creo que no ſoys vos mi marido,o mi muger por cierto reſpecto,que yo ſe,o ſoſpecho:pido vos que para mi conſolacion,y ſoſſiego de eſpiritu,nos recibamos de nueuo [a].

a secundū mémem Caiet. 2.tomo. de matri:q. 2. & in ſumma. verbo . matrimoniū.pag.9.

¶Preguntas.

SI ſe caſo con alguno,o con alguna,con quien no podia, ſin licencia Apoſtolica,por razon de los dichos dos delictos. M. Y no vale nada el matrimonio,por lo arriba dicho.

¶Del impedimento de la infidelidad.

SVMARIO.

Matrimonio qual ay entre los que no ſon baptizados. Quando no vale nada entre ellos. n. 48. Como ſe ſuelta por la conuerſion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los chriſtianos. Pero ſi, entre los fieles chriſtianos y hereges. Y no ſe ſuelta por heregia. n. 49.

Matrimonio quien cõtrae con quiẽ no es baptizado, peca mortalmente, aunq̃ ſea Cathecumeno. Tambien el cõuertido, q̃ dexa al otro. O ſino dexa todas las mugeres, ſaluo la primera. n. 49.

48 DEſuponemos lo primero, † que aunque pueda auer caſamiento entre los infieles, en quanto es cõtrato [b]: pero no en quãto es ſacramento. Porq̃ el baptiſmo es la puerta de todos los ſacramẽtos. [c] Ni aun como cõtrato vale nada, quãdo vno dellos ſe caſa cõtra ſus leyes annulatiuas del matrimonio. [d] Y mucho menos quando contra la ley natural: como hazẽ los que caſan con dos, o mas mugeres [e].

49 ¶Lo ſegundo, † que no ſe ſuelta el caſamiẽto de los infieles, por ſe hazer el vno dellos chriſtiano. Y por tanto el conuertido, aunque ſe pueda licitamẽte apartar del otro, ſino ſe quiere conuertir (puesto que mejor haria en viuir con el, mientras tuuieſſe eſperança de ſu conuerſion) pero no ſe puede caſar con otro, en quanto viue el infiel: ſaluo quando el no quiere morar con el, ſin injuria del Criador: o ſin trabajar de peruertirlo, o ſin atraerlo a pecado mortal.

b c. Gaudemus. de diuor. & cap. Deinde. 26. d.
c c. Veniens. de presbyte . non bapti.
d Argu. c. fi. de diuor. & cap. de Infidelibus . de conſangui.
e d. c. Gaudemus.

Y ſi el

Y si el infiel se conuierte antes que se case, obligado es a tomar a el [a], hora digamos, que por lo dicho se suelta el matrimonio, como lo sintio Panor. [b] hora que no, sino por el segundo casamiẽto, para el qual da licencia lo dicho, como mejor dixo S. Thomas [c].

¶ Lo tercero, que aunque el christiano peca mortalmente casandose con christiano hereje, o scismatico, pero vale el matrimonio segũ la glo. recebida [d], y S. Thomas, y los otros. [e] Mas si se casa cõ quien no es baptizado peca, y no vale nada el matrimonio. Aunq̃ ya sea Cathecumeno, y crea lo que se deue, segun la glo. recebida. No se suelta empero el matrimonio (quanto al vinculo) por se hazer hereje el vno [f].

a d.c. Quanto. & d. c. Gademus.
b d.c. Quanto.
c In 4.d.39.
d In c. Non oportet. 28.q.1.
e In 4.d.39.
f d.c. Quanto.

¶ Preguntas.

SI (siendo christiano) casa con quié no era baptizado [g], aunque fuesse Cathecumeno, q̃ quiere dezir instituydo en la fe christiana, y la creyesse, y se quisiesse baptizar. M. y no vale el matrimonio, segun la glosa [h] recebida.

¶ Si conuertido a la fe, se caso con otra, queriendo viuir con el la infiel sin injuria del criador, y sin lo querer peruertir, ni atraer a pecado mortal, o si no quiso dexar la segunda, o tercera muger con quien siendo infiel auia casado. M. [i]

g c. Caue. 28. q.2.
h d.c. Caue.
i d.c. Gademª. & c. Quanto.

¶ Del impedimiento de la fuerça.

SVMARIO.

Temor que contratos, y sacramentos anula. Y porque al matrimonio. n. 50. *Qual ha de ser el tal temor que anula, aunque verdaderamente se consienta, como se ratifica. n.* 51.

Temor quien pone a otro para casarse, o despues de puesto, no quiere el casarse como peca mortalmente. n. 51.

50 Resuponemos lo primero que aunque todos los cõtratos por fuerça, o miedo hechos valgã regularmẽte de derecho, segun la glo. y la comun [k], aunq̃ nuestro Fortunio de ingenio, y doctrina biẽ fortunado, tuuo lo contrario [l]: Y aunque los sacramentos, que imprimen character, como el baptismo [m] tambien valgan, pero el contrato, y sacramento del matrimonio contraydo por temor, no vale

k In c. Abbas. de his quę vi.
l De vltim. fin. illat. 21.
m c. Maiores. §. Item quæritur, de baptis.

vale nada.[a] Porq̃ anſi lo ordeno la yglesia por muchos reſpectos, que Panormitano[b] y otros tocã para cauſas dello. Las quales empero de ſuyo no ſon baſtantes, ſin la ordenança de la yglesia.

¶ Lo ſegũdo † que el miedo que ha de obrar eſto, ha de ſer tan grã de, que pueda caber en conſtante varon, y aquel cabe en varon cõ ſtante, por el qual ſe eſcoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos alibi[c], y lo dilato largo el doctiſsimo doctor Couarrubias[d] aunque agora nos parezca que eſta diffinicion, que es de S. Tho. y de la Comun[e], tiene neceſsidad de vna declaracion, que no ſuffre la breuedad de que aqui vſamos. Qual es comunmẽte el temor de la muerte, carcel de perder los bienes temporales, o ſu libertad[f]: hora el miedo ſe ponga a ſu perſona, hora a ſus hijos[g]. Obra empero eſto, no ſolamente quando coſtriñido fingio cõſentir, y no conſintio en el caſamiẽto: pero aun quando conſintio verdaderamente, ſegun S. Tho.[h] Es verdad que ſi deſpues la perſona atemorizada pueſta en ſu libertad, conſiente de nueuo (alomenos tacitamente) y la otra aun perſeuera, en ſu voluntad, ſe haze matrimonio, y puede la otra ſer compelida a perſeuerar en el, ſi la atemorizada quiſiere ſegun Richardo[k], y Antoni.[l] Y aun ſi deſpues del conſentimiento forçado, conſiente ſin fuerça en la copula viſto es conſentir tacitamente, quanto al juyzio exterior pueſto que ſi verdaderamẽte no cõſiente, no ſera en el interior, matrimonio.[m] Y es de notar que menor miedo eſcuſa a la muger, que al hombre, ſegũ la glo.[n] ſingular. La qual mal ſe puede defender aun con la buena declaracion que le dio el dicho Diego de Couarrubias[o] * teniẽdo la ſuſo dicha diffinicion del temor juſto. *

a 4. Veniens, 1. c. Cum locum. de ſpõſal. & tex. irrefragabilis i c. ſignificauit. de eo qui duxit.
b In d. c. Cum locum.
c In d. c. Cum locum.
d In epiton. 4. 2. par. c. 1. §. 4.
e In 4. d. 29.
f Arg. l. Metũ. ff. quod met. cau.
g l. Iſti quidẽ. ff. qd met. cau.
h In 4. d. 29.
i c. Ad id. de ſponſa.
K Richard. i 4. d. 29. artit. 1. c. 7.
l 3. par. tit. 1. c. 7
m Richard. & Palu. in diſt. 29. q. 1. col. 4.
n In d. c. Cum locum.
o In d. 2. part. a. 3. §. 4.

¶Preguntas.

SI por ſi, o por otro coſtriñio a alguno, o alguna a q̃ ſe caſaſſe, o deſpoſaſſe cõ el, o cõ otro, por tal fuerça, q̃ cupieſſe en varon conſtante. M. y no valio nada el matrimonio.[p] O ſi deſpues de auer forçado a alguno, o alguna a que conſigo caſaſſe, mudo la voluntad, y queriendo el forçado no quiſo cõſentir de nueuo. M. Si alguna muy juſta cauſa no lo eſcuſaſſe dello.

p Per prædict.

¶Del impedimiento de la orden.

SVMARIO.

Ordenes quantas ſon. Que quatro ſon ſagradas. Porque ſe llamã anſi. Quien con alguna dellas ſe caſa, deſcomulgado es, y irregular. n. 52.

Ordenado

Ordenado que se casa, Casado que se ordena con licencia, o sin ella: y pide el debito, como peca mortalmente. n.52.

52 PResuponemos, que aunque las ordenes † sean nueue, segun la opinion comun delos Canonistas, y siete, segun la comũ de los Theologos, como queda dicho [a]. Pero solas, y todas las que llamamos sacras, conuiene saber la de epistola, y las mayores impiden, y deshazẽ el matrimonio [b]. Porque solas y todas estas incluyen en si voto solẽne de castidad por cõstitucio dela yglesia [c]. A lo qual, el q̃ las recibe se obliga, aunq̃ su proposito no sea de guardar cõtinencia, ni de se obligar a ella. Ni se puede q̃xar dela yglesia, pues ella a ninguno costriñe a tomar orden sacra, mas solamente ordena, q̃ quien la recebiere sea inhabil para matrimonio. Y assi quien voluntariamente se ordena, voluntariamẽte incurre en aquella inhabilidad, segun Scoto [d]: y si se casa, es descomulgado [e], y irregular, segun Paludano [f] y S. Antonino [g], de vna quasi bigamia, como lo siente Angelo [h], que quier que rebuelua Sylueſtro [i]. Mas las mugeres, con quien casan, sino son monjas, no incurren en descomunio. Porque no descomulga a ellas la Clementina [k].

a Suprà eod. c. n.17.
b ca.1. de cleric. coniug.
c Si quis eorũ. & c. Erubescãt. 32.d.
d In 4.d.37.q.2.
e Clemẽ.1.d cõ sanguin.& affini.
f in 4.d.37. q.2. col.2.
g 3.part. titu.1. c.8.
h Verb. Bigamia.§.7.
i Verbo, irregularitas. q.16. & Bigamia.q.1.
k Caie.in summa.verb. Excõicatio. casu. 47.
l Cle.1.de consangui. & affi.
m Per proxime dicta.
n Palud. in 4. d.37.q.1. col.2.
o c. Agathosa. 27.q.2. Tho. recept'. in 4. d.38.

¶ Preguntas.

SI teniendo orden sacra se desposo. M. y descomulgado [l] y irregular [m]. ¶ Si siendo casado se ordeno de orden sacra no lo sabiendo, o no queriẽdo su muger, y despues pidio el debito cõjugal. M. o lo pago, auiendo se ordenado con consentimiento della [n]. El qual empero no es legitimo sino entra en religion, o no es vieja, y vota continencia [o].

¶ Del impedimento de se casar con segunda persona viuiendo la primera.

SVMARIO.

Casa quien con segunda (viuiendo la primera) como peca mortalmente. Aunq̃ el primero matrimonio fuesse clandestino. Aũque este absente. Aunque aya mucho tiẽpo. Aunq̃ ya este casado con otra, sino ouiere nueua cierta de su muerte. n.53.

Casando cõ segũdo por prouable fama de muerte, como peca mortalmente sino lo dexa luego, que sabe de la vida del otro: y que

bara

bara ſi duda,con vna nueua reſolucion.n.54. & ſeq. O ſi caſo con otra,creyendo que viuia la primera,que ya era muerta. O deſpoſado de futuro,ſe caſa ſin cauſa con otra.n.54.

Dudar ſe puede de vna coſa,para vn effecto, y creer la para otro. nu.54.

Hazer contra lo que ſe duda,ſi es mortal, es mortal.n.54.

SI † ſe caſo con orra,ſiendo viua la con quié antes caſo,ſ aunq̃ no ouieſſe auido copula con ella,y aunq̃ ſe ouieſſe caſado clãdeſtinamente,ſin teſtigo algũo, e ya la primera eſtuuieſſe caſada cõ otro,y tuuieſſe hijos del ſegundo marido,como mal pecado muchos lo hazen M.y no ſe pueden abſoluer,alomenos ſin propoſito firme de nũca tener copula cõ la ſegũda,o el ſegundo [a]. Ni eſcuſa la auſencia de tierras,quãto quier alexadas,ni de tiempo,quãto quier largo, ſino tiene ſufficiẽte noticia dela muerte,alomenos por fama,q̃ baſta,ſegũ Anto.ſi fue muy lexos:aunq̃ no, ſegũ Panor. [b] a quié reſponde bié Syl.[c] o porq̃ era viejo,o entro en batalla,y no ſalio della:o por recebir cartas de ſu muerte delos q̃ a ella fuerõ preſentes, ſegun la glo.recebida[d].Ca ſi algo deſto entreuinieſſe,no pecaria:y aunq̃ el abſente viuieſſe,ſus hijos del ſegũdo matrimonio,ſeriã legitimos.

¶Si caſo † ſegunda vez,creyendo con razon que murio ſu primer 54
marido:y deſpues venidas nueuas de ſu vida,y creyendo q̃ era vi-
uo pidio, o pago el debito conjugal al ſegũdo.M. aunque ſi ſola-
mente dudaua,podia,y deuia pagar,y no pedir, ſegun la Comun,
prouada en vn capitulo ſolẽne [e].Contra lo qual haze grauiſsima-
mente,que aſsi como quien haze algo,q̃ creer ſer pecado mortal,
peca [f] mortalmente.Aſsi quien haze algo,q̃ duda ſer mortal, peca
M.como lo prouamos largamente alibi [g]. Sobre lo qual diſputo
mucho Adriano[h],q̃(a nueſtro parecer)no ſatisfizo, como alli mo-
ſtramos,donde con la ayuda de Dios hallamos vn medio, que ha
parecido bien a muchos doctos.ſ.que no ha de pagar la deuda, du
dãdo dela muerte,ſino creyendo,y podra creer para effecto de pa-
gar,que es muerto aunque para effecto de pedir no lo crea.Porque
alli moſtramos clara,y largamente,que puede vno creer vna coſa
para vn effecto,y dudar della para otro . Ca ſi las † razones de du- 55
dar ſon tan grandes,que(a juyzio de varõ prudente)no deue creer
para vn effecto,ni para otro,no ha de pedir ni pagar la deuda . Y ſi
fueren tan ligeras,que para el vn effecto, y el otro,puede creer la
muerte,puede pagar, y pedir: pero ſi fueren medianas y tales,que
no deuen

a Toto titu. de ſponſa, duorũ.

b In ca.In præſentia. de ſpon. c.Verbo. Matrimonium.8.q.13 Verſi.4.

d In c. Quoniã frequenter. vt lit.nõ cõteſtat.

e In ca. Dñs.de ſecund.nupt.

f c.Per tuas.2.d simo.ca. fin. de preſcrip.

g In ca. Si quis autem. de pœn. d.7.n.85. cũ ſeq. & infrà.n.81.

h In quodli. 2.

no deuen hazer creer para perjuyzio de otro, y si para el suyo, paga ra, creyendo ser muerto para este effecto, y no pedira por dudar dello, para este otro. Y si le viniere certinidad, ha de dexar la segũda, y tornar a la primera: ca otramente adulteraria [a]. Y la persona, con quien primero caso, la ha de recebir: hora sea marido, hora muger, sino le constasse, que despues de saber, que ella era viua, tuuo ayũtamiento con la segunda. [b] ¶ Si † creyendo, que su muger viuia (sié do ella en la verdad muerta) caso cõ otra. M. Ni valio el matrimonio, si creya que no valia por pensar, que su muger viuia, porque no se ayunto a la segunda con afficion marital, sino adulterina: pero si, si pensaua, que valia el matrimonio: dado que creyesse, que peca ua mortalmente, en casarse, como Syl [c]. lo resoluio bien, declarando las opiniones, que parecian contrarias, siendo conformes. ¶ Si estando desposado por palabras de futuro, y no entreuiniendo causa, que deshiziesse los desposorios se caso, o despuso con otra, o otro. M. aunque vale el casamiẽto, pero no los desposorios [d] de futuro sin copula, aunque si, con ella por lo arriba [e] dicho. *

56

a d.c. Dominus & facit. c. Inquisitioni. de sent. excom.

b c. Cũ perbelli cam. 34. q. 2.

c Verbo. matrimonio. 8. q. 13. §. 5.

d c. Sicut ex literis. desponſ.

e Supra eod. c. n. 23. & 28.

¶ Del impedimento de la justicia de la publica honestidad.

SVMARIO.

Impedimento dela justicia, de publica honestidad, q̃? Y no requiere copula. Quando con ella concurre, ay dos impedimentos. n. 57. De do se sigue esta sotil decision. Que de desposorios clãdestinos no nace. Que peca mortalmente, quien contra este impedimento se casa, y el matrimonio no vale. n. 58.

57 RESuponemos † lo primero, que el impedimento de la justicia dela publica honestidad, es impedimento del matrimonio, que lo impide y desata, introduzido por la yglesia entre el desposado o casado: y todas las parientas dentro del quarto grado, de su esposa o muger, y entre la desposada y casada, y todos los parientes dentro del quarto grado de su esposo o marido, segun la mẽte delos nuestros [f]. Y S. Th. y los otros [g]. ¶ Lo segundo, que no ay necessidad de copula carnal, para este impedimento, aunque quando ella entreuiene

f In d.c. Ad audientiam. &. c. sponsam.

g In 4. dist. 41.

nace della otro impedimento de affinidad, arriba dicho.[a] Ni aun es menester, que valgan de derecho los desposorios, o casamiento: ca basta que se hagan de hecho puramente sin condicion, y no dexen de valer por falta de consentimiento[b]. Porque si se hiziessen con tal condicion, que suspendiesse el marrimonio, y antes que ella se cumpliesse, se hiziessen desposorios, o casamiento con parienta de la primera persona, cessaria este impedimento. Y tambié si ambos, o vno dellos, no llegan a siete años. Porque falta el consentimiento[c]. ¶ Lo tercero † que desto se sigue, que si vno se desposa con alguna por palabras de futuro, y despues casa con otra parienta de la primera, por las de presente, ha de tornar a la primera, por quanto el casamiento con la segunda fue ninguno, por el impedimento dela justicia de publica honestidad. Y si despues de auer contrahido con la segunda, la conoscio carnalmente, no puede auer ninguna dellas: no la segunda, por razon deste impedimento, ni la primara, por razon dela affinidad, segun todos[d]. Siguese tambien que este impedimento nace aunque el matrimonio, o desposorios fuessen ningunos por derecho: como si los que se casaron o desposaron eran parientes, o cuñados, o el vno de orden sacra, o religioso: y puesto que ocultamére tenia en su animo proposito de no se casar, ni se desposar con ella, y de la engañar. No nace empero este impedimento de los desposorios ordenados, por los padres: hora los hijos tengan edad, hora no, si los hijos no consienten expressa, o tacitamente: o no estan presentes, sin contradezir, ni despues que lo supieron consintieron[e] en ello. No nace tampoco delos desposorios, o casamientos nullos: quando son tan clandestinos, que no se puede prouar, alomenos quanto al fuero de la conciencia como lo dixo singularmente Palud.[f] aunque ni Sant Antoni.[g] ni otros modernos aduertieron a esto, que es muy quotidiano, y efficazmére se puede prouar, por ciertos capitulos[h]. Lo que ha innouado el Concilio Triden. en esto, pone se abaxo[i].

a supra eod. c. n. 41.

b c.1. de sponsa. lib. 6.

c c.1. de despō. impub. lib. 6.

d c. Literas. de despon. impub. & c. ex literis. de eo, qui cog. cō sang. vxor.

e c.1. §. Porro. de despon. impub. lib. 6.

f Palud. in 4. d. 27. q. 2. art. 5.

g 3. part. tit. 1. c. 10.

h c. Tua. despō sal. & c. 1. eo. tit. lib. 6. cū ibi notatis.

i c. 27. nu. 12.

¶ Pregunta.

SI despues de casarse por palabras de presente, o desposar se por las de futuro con alguna persona, se caso, o desposo con parienta della dentro el quarto grado. M. Y no vale nada el casamiento, ni los desposorios.[k]

k c. Ad audientiam. & c. Sponsam. cum eis annotatis. de spōs.

¶ Del impedimento dela impotencia.

Sumario

SVMARIO.

Impedimento de impotencia que. Parteſe en impotencia natural y acidental. n. 59. Impide y aparta el matrimonio, aunque ſabiendolo ſe caſe. n. 60. Peca mortalmente, quien con tal impotencia ſabida, ſe caſa, o deſpues de ſaberla vſa del caſamiento. n. 60.

59 Reſuponemos †lo primero, que aquella impotencia impide el matrimonio, que es impedimento perpetuo natural, o acidental, para auer copula carnal, ſegun la mente de S. Tho.[a] y de S. Anto.[b] Diximos (perpetuo) porque el temporal no baſta.[c] Y aquel es perpetuo, que no ſe puede quitar ſin milagro, o prouable peligro del alma, o cuerpo.[d] Diximos (natural, o acidental) para ſignificar que de dos cauſas nace. ſ. de cauſa natural, que ſe ſignifica, por aquella palabra, *Frigidus.* de vna rubrica.[e] Y de cauſa acidental, que ſe ha de entender por aquella palabra *Maleficiatis.* de la meſma rubrica. Ca al impedimento de frialdad, ſe reduze qualquier otro natural de falta, o ſobra, o eſtrechura de miẽbro, que impide la copula. Y al de maleficio, o hechizos, qualquier acidental, que por cortar, caſtrar, o otra via artificial viene. Diximos (para copula) porque no baſta la impotẽcia de engẽdrar, que en los viejos, y otros de ſu naturaleza, o por artificio eſteriles, ſe halla ſegũ la glo. recebida[f].

60 ¶ Lo ſegundo † dezimos, que eſte impedimento impide al que lo tiene, que no ſe caſe: y anula el matrimonio ſi ſe caſare[g]. Donde ſe ſigue que aquello que dizen Paludano[h] y S. Anto.[i]. ſ. que ſi el que es potente, ſe caſa con el que es impotẽte ſabiendo que es impotente no ſe puede apartar contra la voluntad del otro, porque fue verdadero matrimonio, y a ſi meſmo impute la culpa, pues aſsi lo quiſo, no es verdad, quando el impedimento es perpetuo: pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Sylue.[k] aun que el meſmo diga lo contrario en otra parte.[l] Y por eſto aunque quiera no puede vſar el que ſabe eſto de la otra parte, para coſa de delectacion, y acto matrimonial, aunque ſi, para viuir con ella, como hermano, o hermana, ſegun lo ſintio Celeſtino, y ſu glo.[m] Aun que el marido, que no puede echar ſemiente echãdoſe con ſu muger, y trabajando de echarlo no peca, ſegun Caietano[n] como lo diximos en otra parte[o].

a In 4. d. 34.
b 3. par. tit. 1. c. 12.
c c. Fraternitatis. de frig. & malefi.
d d. c. Fraternitatis.
e De frigidis & maleficiatis.
f c. Quod ſedẽ de frigid. & malefi.
g c. 1. & 3. de frigid. & male.
h In 4. d. 34. q. 2
i 3. par. tit. 1. c. 12. §. 3.
K Sylu. verbo. Matrimonium. 9. q. 16. ſub finẽ.
l In ea. q. §. 2.
m In c. Laudabilem. de frig. & malefic.
n 2. Sec. q. 154. arti. 1. col. 6.
o c. Conſideret de pœnitẽ. diſt. 5. n. 84.

¶Preguntas.

SI ſabiendo, que tenia impotencia perpetua para copula ordinaria, ſe caſo, o deſpoſo. M. y no valio el matrimonio [a].

¶Si ignorando el tal impedimento ſe caſo, pero deſpues lo ſupo de cierto que lo tenia, y vſo del matrimonio para auer la copula, que ſabia ſerle impoſsible. M. [b]

a Toto titu. de frigi. & maleſi.

b Per proxime dicta.

¶Del impedimento de la condicion.

SVMARIO.

Condicion que con que palabras ſe pone. Tres maneras de condiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anullan: Quales no obran nada, Quales ſuſpenden. n.61. Quales de preterito, y quales cauſas no hazen nada. n.62. Aquella. Si mi padre fuere contento ſuſpende, y que ſeria ſi antes que conſienta contradize, y del tacito conſentimiento. nu. 63. Que ſi el padre era muerto. Que ſi antes de cumplida la condicion ſe muda la voluntad. n. 64. Quanto differen: Caſo me contigo, o caſar me he contigo, ſi me conſentieres copula, o te hallare virgen, o ſi eſtas virgen, o caſo me, ſi mañana naciere el ſol. nume. 65. & 66.

Condicion mortalmente torpe quien pone enel caſamiento como peca. M. Como no vale el caſamiento, como peca quiē ſin eſperar el cumplimiento de la condicion ſe caſa, como no ſe deue abſoluer, quien ha prometido ſin cumplir. n. 67.

DAra † rayzes deſto preſūponemos lo primero, que 61 condicion, como aqui ſe toma propriamente, es ſuſpenſion de alguna diſpoſicion, haſta que alguna coſa venidera ſe cumpla. [c] Y poneſe por aquella palabra, ſi, o otra, que tanto valga [d]: como, prometo, o mando a fulano, ſi tal, o tal coſa ſe hiziere, caſome, o deſpoſome con. N. ſi eſto, o aq̄llo aconteciere.

¶Lo ſegundo, que tres eſpecies de condiciones pueden entreuenir enel matrimonio, ſegun la gloſa recebida. [e] Las vnas ſon torpes, y contra la ſubſtancia, o bien del matrimonio, qual es aquella: Si hizieres, que no puedas concebir, que es contra el bien de la gene-

c Ex mente gl. in rub. ff. de cōdi. & demonſtr. quicquid verba eius & verba. Bar. in l. r. eiuſdem tit. ſonēt.

d Ex mente eorundem.

e In c. fin. de cō di. appoſ.

la generacion, y aquella: Si no hallare otra mas rica, o mas noble, que es contra el bien de la inseparabilidad, y aquella: Si ganares de comer adulterando, que es contra el bien de la fe. Las quales todas anulan el matrimonio [a]. Las otras son torpes, o imposibles de hecho, mas no contra la substancia, o bié del matrimonio, qual es aquella, Si hurtares, matares, o si tocares al cielo con el dedo. Las quales ni anulan, ni suspenden el matrimonio, antes son auidas por no puestas en fauor del matrimonio, y se juzga por con
62 traydo puramente, y sin condició alguna. † Las terceras son honestas, qual es aquella: Si mi padre quisiere, si me dieren tanta dote. Las quales si propriamente son condiciones, suspenden el matrimonio, hasta que la condicion se cumpla [b]: con tãto que al comié ço se pongan [c], y entrambos consientan en ellas expressa, o tacitamente, expressandolas el vno, y callãdo el otro, segũ Adria. [d] Aun que segun Innoc. [e] requiere, que entrambos cõsientan expressamẽ te, sin fundamento para ello bastante. Diximos (si propriamente son condiciones) porque la que es de cosa passada, o presente, como aquella, Si Fulano murio, o viue, no suspende, por no ser propria la cõdicion, antes dẽde luego queda el matrimonio por ninguno, si no es verdadera: y por puro y valido, si lo es [f]. Y por la mesma razon. s. por no ser propriamente condicion [g], no suspende el matrimonio la causa enel puesta: como, Casome contigo, porque heziste tal cosa: ni el modo, como, Casome contigo, para que hagas tal cosa: ni la demostracion, como, Casome cõtigo mercader, o señor de tal cosa. Y aũque nunca suspenden estas tres cosas, pero anulan quando son contra la substancia, y bien del matrimonio [h]: o si induzen yerro de persona, de que arriba [i] diximos.

63 ¶ Lo. iij. † dezimos que desto se sigue, que quien se casa con condicion, si su padre fuere contento, no es matrimonio, antes que el sea contento: y comiença serlo luego, que lo fuere, si los contrayentes perseueran en su voluntad [k]: y no ay nada hecho, si el padre lo contradixere. Aunque ay grã duda si lo sera, si despues de vna vez contradicho, consintiesse. Porque esta condicion: Si mi padre consintiere, parece que se ha de verificar del primer consentimiento [l]. Pero lo mas verdadero, parece que si aun los casados perseuerã en sus voluntades, es matrimonio, segun el Cardenal [m]. Tambien ay opiniones diuersas quando el padre no contradize, ni consiente expressamente: pero parecenos bien lo que dize Syluestro [n]. s. que si por señales se colige, q̃ calla por le plazer, vale el matrimonio: y si porque le desplaze, no. Y en duda, creer se ha que le plaze, y tener se ha por matrimonio.

a c. Aliquando. & c. solet. 32. q. 2. & d. c. fin.

b c. de illis. c. super eod. & c. Pertuas. de conditappos.

c c. 1. de condi. appos. iuxta. verũ intellectũ. secundũ Pano. & cõmunem. arg. c. Dictum. 30. q. 1.

d In 4. de matrimo. q. 4. col. 13. & 14.

e In d. c. fin.

f l. Illa institutio. ff. de condi. insti. l. Cum ad præsens. cũ seq. & seq. ff. si cert. pet. & §. Conditiones insti. de verb.

g Glo. in rubri. Bar. in l. 1. ff. de cõdi. & demõ.

h de. c. fi. de cõditappos.

i Supra. eod. c. n. 31. & seq.

K c. Super eod. & c. Pertuas. de cond. appo.

l l. Boues. 6. hoc sermone. ff. de verb. sign.

m In d. c. Sug eo. Syl. verbo. Matrimonium. 3. q. 4.

n Vbi suprà.

¶Sigueſe tambien,† que ſi al tiempo que fue pueſta la condicion, 64
el padre ya era muerto, y el hijo no lo ſabia, no ſera matrimonio:
porq̃ el muerto,ni conſiente,ni deſconſiente[a]. Y ſi lo ſabia,quan-
do puſo la condicion, es auida por no pueſta,y por impoſsible, y
vale el matrimonio[b]. ¶Sigueſe,q̃ ſi antes que la condicion ſe cum
pla,vno dellos muda la volũtad,y ſe caſa con otro ſin condicion,
valdra el ſegundo matrimonio,pueſto q̃ deſpues de la condicion
ſe cumpla[c]. Porque en las coſas, que cuelgan de la voluntad del
diſponedor,el cumplimiento de la condicion no ſe refiere al tiem
po del contrato,ſegun la gloſa recebida [d]. Pero antes que ſe caſe
con la ſegunda, puede lo la yglesia coſtreñir a recebir la primera,
quando la condicion ſe cumpliere [e].

¶Sigueſe† que ay differencia de dezir, Caſo me contigo, o caſar 65
me he contigo,ſi conſintieres,que tenga contigo parte. Porque en
el primero caſo ſe cõſiente luego,y aun antes de la copula,es ma-
trimonio:y en el ſegundo no,ſino deſpues della,ſegun apũto bien
Sylueſt.[f] Porque,o aquella condicion es torpe,por ſe entender de
copula illicita,y tiene ſe por no pueſta[g]:y quitada aquella, en el
primero caſo,es puro matrimonio, y en el ſegundo puro deſpoſo
rio: o la cõdiciõ es licita por ſe entẽder de copula cõjugal,y en el
primero reſulta cõſentimiẽto conjugal,y en el ſegũdo de deſpoſo
rio. Y ſi en el ſegũdo ſe ſiguieſſe copula con animo fornicario,no
ſeria matrimonio,quanto a Dios,aunque ſi,quanto a la yglesia.

¶Sigueſe tambien,† que quien ſe caſa diziendo, Caſome contigo 66
ſi eſtas virgen, luego es caſado,ſi eſta virgen:y no ay nada hecho,
ſi no lo eſta. Porque es cõdiciõ de preſente,que ſi es verdad no ſuſ
pende, y ſi falſa luego deshaze[h]. Y ſi dixo, Caſome, ſi te hallare
virgen, entendiendo de hallarla tal por viſta de honeſtas muge-
res,es matrimonio cõdicional,por ſer la condiciõ de futuro,y ho-
neſta. Y ſi dixo aq̃llo,entẽdiendo ſi la hallaſſe tal,por copula car-
nal:es puro matrimonio,quanto a la yglesia,porq̃ es torpe;y ſe ha
de quitar. Y ſi dixo: Caſarme he, ſi te hallare virgen por copula,
ſon deſpoſorios puros. Y ſi dixo:Caſarme he, ſi te hallare virgen
por honeſtas mugeres,ſon deſpoſorios condicionales. Aunq̃ en el
fuero de la cõſciẽcia,no es matrimonio,ni deſpoſorio,ſi ſu animo
fue verdaderamente condicional,y la condicion no ſe cumplio[i].

¶Sigueſe tambien,que el caſamiento hecho ſo eſta condicion:Si
mañana naciere el ſol,o ſo otras ſemejantes de futuro neceſſarias,
es puro,y no condicional,ſegun S.Thom.y S.Bona.[k] Hoſtiẽ. Car
denal,y Panor.[l] contra vna gloſ.[m] y otros,q̃ otra coſa dizen: aun-
que es cierto,que quãto a Dios no ay matrimonio, ſi el animo del
que ſe

a c.si gratioſe. de reſcrip.lib.6.
b Roſel. verb. Matrimoniũ. 5. §.8. & Syl. ver. Matrimoniũ.4.
c Arg.d.c. Super eod.& c. si pro te de reſcr. lib.6.
d In.d.c.si pro te.
e d.c.Super eo. in tex.&in glo.
f Verb. Matrimonium.3.q.7.
g Per predicta.
h l. Cũ ad præſes.ff.ſi cer. pe.
i Ar.c. Tua de ſpõſ.cum annotatis ei. &.c. Is q̃ co.tit.
k In.4.d.28.q.3.
l In.c.Pertuas. de cõdi.appoſ.
m In.d.c. Pertuas.

que se casaua fue suspender el acto hasta entonces. Porque quanto a el, y el fuero interior, todos los matrimonios se han de juzgar, segun la intencion del contrayente [a].

a Per annotata in d.c. Tua. & in d.c. Is qui.

¶Preguntas.

67 SI † se caso o despoſo, con condicion mortalmente torpe. M. y vale el matrimonio, o el despoſorio enel fuero judicial, si la torpeza no era contra la substancia, o bien matrimonial, y no vale, si era contra ello [b].

¶Si se caso, o despoſo so condicion honesta, y despues sin esperar su cumplimiento caso con otro, o con otra, o antes que se cumpliesse mudo la voluntad, sin consentimiento dela otra parte, y cumplida la tal condicion, no quiso cumplir lo prometido. M. [c] Ni deue ser absuelto, sin cumplir lo prometido, si es posible o sin restituyr todo lo, a que es obligado, o alomenos sin firme proposito dello [d].

b Per proxime dicta.

c Per proxime dicta.

d Argum. c. 1. c. qualiter. d pact. & c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.

¶Dela tercera manera de pecar en casarse, que es cõtra los impedimentos, que impiden, y no deshazen el casamiento, y primero delos dos primeros que son ferias, y vedamiento de modo, o de hasta cierto tiempo.

SVMARIO.

Casando, como peca mortalmente si casa contra vedamiento del obispo. Como si secretamente y no en la faz dela yglesia. nu. 68. Do no ay costumbre, o vna de dos cosas, o dispensacion. Quien y porque puede dispensar. n. 69. Si se caso publicamente, sin ser antes pregonado, o denunciado, do no ay costumbre, causa, o dispensacion para lo contrario. n. 70. Si en tiempo vedado recibio la bendicion, celebro combite, o tomo casa. Quales son los tiempos vedados. n. 71.

Descomunion no se incurre, sino por pecado mortal. n. 70.

68 I † se caso contra el vedamiẽto del obispo, o cura, que le mandaron, que no se casasse, hasta que constasse no auer entre ellos el impedimento, que se dezia. M. [e] segun Palud. [f] (que quier que Angelo diga) como lo defiende bien Syluestro [g].

e Per ti. de matri. cõtract. contra in terdi.

f In. 4. d. 28. q. 2. col. 1.

g Verb. Matrimonium. 7. q. 1.

¶ Si se caso clandestina, y secretamente, por palabras de presente aunque no se sigua copula, o por palabras de futuro, siguiendose ella secretamente, y no en haz dela yglesia. M.[a*] Gran differencia empero parece auer entre el matrimonio contraydo tã clandestinamente que no se puede prouar, y entre el contraydo de manera que se pueda prouar, porque enel primer caso, no solamente es pecado contraer: Pero aun el vso del como arriba [b] se dixo, y lo prueua largamente vn Cardenal.[c] Enel segundo empero no, como el mesmo lo siente en aquellas palabras (*Cum probari non possit.*) Lo qual (a nuestro parecer) solamente procede, quando se contrae delante testigos, cõ animo que se publique, y se sepa, que son casados, y no quando se contrae delante testigos encargãdo, que se tenga secreto para que tampoco se sepa, como sino se ouiesse contraydo, por que entonces, quasi los mesmos escandalos de infamia, mal exemplo, odios, y muertes se pueden temer, que quando se contrae sin testigos, y por consiguiente las mesmas razones, que enel primer caso, militan enesse[d] para dezir, que se vso es pecado mortal, hasta que ellos, o los testigos lo publiquen.[x] Haz dela yglesia (segun algunos) es la puerta della, como aca se acostumbra. Y en otras tierras es la presencia de muchos segun los Parisi.[e] Y alomenos donde ay costumbre dello, basta la presencia de los parientes, y vezinos, y sufficiente numero de testigos, para que no sea matrimonio clandestino, segun Panormitano.[f]

a c. Cum inhibitio. de clandesti. desponsa.

b Supra c.16.n. 38.

c Caiet. in opusc. tomo. 2. An vsus matri. q. 2. d Ideoque idē iuris cēsendum l. illud. ff. ad. l. Aquil.

e Maior. in. 4. d. 27. q. 1.

f In d ca. Cum inhibitio.

¶ Tambien† quando ay justa causa para ello, se pueden casar secretamente. Como quando la huerfana, por temor que sus tutores la casen, con quien no le conuiene con daño de su dote, o herencia, se casa secretamente con quien le conuiene, auida oportunidad para ello, y no para auer testigos, con proposito delo publicar, segun Caieta.[g] Y como tambien, quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos, y consumado, siendo en la verdad ninguno, y de ningun valor, por algun impedimento oculto de entre los contrayentes, y despues (auida dispensacion) se recibē de nueuo secretamente, segun el mesmo.[h] No empero todas las causas que son justas para por ellas dispensar, acerca desto, bastan para se casar sin dispensacion. Ca para dispensar, basta, que noble se case con quien no lo es, rico con pobre, viejo con moça, o que tema a los parientes, segun Palud.[i] Sylue. Anto.[k] aunque no para se casar sin dispensacion. La qual puede dar el Obispo, si ay costumbre para ello, y otramente no, segun los mesmos[l].

69

g In opusc. tomo. 2. de sacra. matri. q. 2.

h Vbi suprà.

i In 4. d. 28. q. 2. col. 4.

k 3. part. tit. 1. c. 16. §. 5.

l Vbi suprà.

¶ Si† se casaron publicamente, pero sin ser primero apregonados en la yglesia, para q̃ los que supiessen algũ impedimẽto entre ellos lo dixes-

70

lo dixessen. M.[a] segun Palud.[b] aunq̃ aya algunas de las justas causas de dispensar arriba dichas, sino se ouo para ello dispensacion, y serian descomulgados donde ouiesse estatutos synodales, q̃ descomulgan a los que se casan clandestinamente, o sin que primero sean pregonados, saluo quando la causa es tal, que sola sin dispensacion escusa de pecado. M. quales son dos arriba tocadas[d]. Caen tonces, ni pecarian mortalmente, ni serian descomulgados. Porq̃ ninguna descomunion general liga al que no peca mortalmente, que es regla singular de Palud.[e] y la prueua vn capitulo[f]: y nos la explicamos en otra parte[g]. Tampoco pecan, ni son descomulgados los nobles, donde ay costumbre antigua, de que casen sin pregones[h], ni aun los otros donde ay costumbres, que todos se casen sin ellos, qual auia enel obispado de Pamplona. Lo que el Conci. Trid. inoua esta baxo[i]. y es mucho.

7 ¶ Si † en los tiempos vedados por la yglesia, recibio las bendiciones nupciales, o celebro cõbite, o tomo de nueuo su casa. M.[j] Mas no, si solamẽte se desposo en tales tiempos, por palabras de presente, o de futuro en haz dela yglesia, sin lo sobredicho, segun la glo. recebida[k]. Porque solamente se vedan las sobredichas cosas, segun la mente de S. Thomas. Palud.[l] Cajet.[m] y Sylue.[n]

¶ Los tiempos vedados son, dende el Aduieto hasta la Epiphania, y dela Septuagesima hasta la Pascua, y toda su octaua, y de los tres dias delas Ledanias hasta los siete dias de Pentecoste[o]. De manera, que ni la octaua dela Epiphania, ni el octauo dia de Pentecoste, que es el dia dela Trinidad entran eneste vedamiento, como se coge de vn capitulo[p], que quier que diga ay Pano. y Angelo, que lo sigue como lo apunto bien Sylue.[q] Si la costumbre prescripta de la tierra no derogare al derecho. El consumar del matrimonio, en los tales tiempos por copula, sin solennidad delas bodas, ni sin tomar su casa, no es pecado. M. segun Caietano[r], aquien siguimos, aunque Palud.[s]. y otros tengan (sin razon necessaria) que la primera vez sola pecan mortalmente. Lo que inoua el Concilio Trid. ponese baxo[a].

a d.c. Cum inhibitio.
b In 4.d.28.q.1. col.1.
c Palud. vbi supra.col.4.
d supra proxima interroga.
e In 4.d.18.q.2. art.2.
f c. Nemo. 2. ix. q.3.
g In c. Inter verba. 2. q.3. n. 480.
h Syl. ver. Matrimonium. 6. q.7.
i c.28. n. 13.
j c. Capellan. de feriis. c. Non oportet. cũ tribus seq. 33. q. 4.
k In d.ca. Capellanus.
l In 4.d.32.
m In suma. ver. nuptiarum pecc ata.
n Verb. Matrimonium. 7. q.2.
o d.c. Capellanus.
p d. c. Capella.
q Vbi suprà.
r In suma. ver. Matrimonium. part.2.
s In 4. dist.32. & Rosella. verb. Impedimentũ. 13. §. 3. & Anto. 3. par. tit. 2. c. 17.
a c.28. n. 14.

¶ Delos desposorios, y catechismo, que son otros dos impedimentos, que impiden, y no deshazen.

SVMARIO.

Casado, si peca mortalmente quien contra los desposorios primeres

ros ſe caſa. O con parente de parenteſco eſpiritual de catechiſmo. Entre quien ſe contrahe el.n.72.

Catechiſmo que, y que engendra parenteſco.n.72.

SI eſtando † deſpoſado por palabras de futuro, ſe caſo, o deſpoſo cõ otra, ſin auer cauſa juſta para ſe deshazer. M. ſegun todos. Y auu graue pecado venial, ſi con juſta cauſa lo hizo, antes que para ello ſe le dieſſe licencia, por el juez, como arriba lo diximos[a] declarando los caſos en que ellos ſe ſueltan o ſe deuen ſoltar. 71

a Suprà. eod.c. n.27.

¶Si ſe caſo, o deſpoſo con ſu parienta eſpiritual de parenteſco contraydo por catechiſmo. M. [b] Catechiſmo es la inſtrucion del que ſe ha de baptizar (antes que ſe baptize de los articulos que ſe han de creer de nueſtra ſancta fe catholica [c]. Y por eſta inſtrucion ſe contrae parenteſco eſpiritual entre el inſtruydor, y inſtruydo, y padres ſuyos, y padrinos, ni mas ni menos, como ſe contrae entre el baptizador, baptizado, ſus padres, y padrinos, en el baptiſmo como lo diximos arriba [d], aunque no es de tanto effecto porque eſte impide, y no deshaze el matrimonio [e]: y aquel haze lo vno, y lo otro. Lo del Concil. Trid. poneſe abaxo [f].

b c. Per catechiſmũ de cog. ſpiritual. lib. 6.
c c. Ante baptiſmũ. de cõſecra. d. 4.
d Suprà. eod. c. n. 36.
e d. c. Per catechiſmum.
f c. 28. n. 13.

¶Del voto ſimple, y coſtumbre, que ſon otros dos impedimentos, que impiden y no deshazen.

SVMARIO.

Caſando contra voto ſimple de caſtidad, como peca mortalmente aunque valga el matrimonio. Y quanto a que, y quando ha de cumplir el voto. Que ſi ſe caſo con quien ſabia que tenia votada caſtidad. Que ſi al que le pidio, ſi valia el matrimonio cõ tal voto, reſpondio que ſi. Que ſi ſe caſo con quien (ſegun la coſtũbre) no era licito. n. 73.

SI † deſpues de auer hecho voto de caſtidad, ſe caſo o deſpoſo. M. aunq̃ fueſſe tẽporal, ſi antes q̃ el tiẽpo paſſaſſe, lo hizo: puesto q̃ valio el caſamiẽto.* Aunq̃ entrãbos quieſſen votado, ſegun la comun, contra vna glo. [f] Pero peca mortalmente aunque lo haga con propoſito de entrar en religion, ſegun 73

f In c. Si quis votum. 27. q. 1. & per totam. 27. d. in tex. & glo.

gun Richardo[a]: pero quedo obligado a guardar el voto tãto quanto pudiere sin perjuyzio de otro. Porende nunca puede pedir el debito, ni pagar, antes que consuma el matrimonio, porque puede aun ponerse en religion[b]. Ni tornar a casar (muerto el primer marido, o la primera muger (segun S. Thom. y la comun[c]. Ni se le suelta el voto por jurar que casara, antes haze que el juramento sea illicito[d]. Y si, y quando, y como puede o no puede pedir, o pagar el debito conjugal, se dixo atras[e], y qual voto sea tal, arriba se dixo[f].

¶ Si se caso (sabiendo) con quien tenia hecho voto de castidad. M. segun la glo.[g] singular.

¶ Si preguntado por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento si se casasse, respondio que si. M. segun Hostien. sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concertar, diziendo, q̃ la opinion de Hostien. procede quãdo por tal y a tal, y en tal tiẽpo, y manera se respõdio, que se dio ocasion de quebrar el voto: y la contraria, quando se respondio de manera que no dio tal ocasion, aunque el la se tomo de lo bien respondido, segun la mente de Sylvest.[h]

¶ Si se caso o desposo con persona, con quien (segun la costumbre de la tierra) no era licito, aunque lo fuesse, segun derecho comun: Qual es la costumbre de que ningunos hijos de compadres se casen aunque por ninguno dellos se ouiesse engendrado el parentesco espiritual. M. si desto se sigue escandalo grande: y si la costumbre era tal, que no solamente engendra escandalo el casar se, pero aun el estar casados, no valdria el casamiento: y otramente si, segun el verdadero entendimiento de vn capitulo, y sus glosas[i], que quier que diga Sylvestro[k].

a in.4.d.38.Rosel.ver.Votum. §.9. & Anto.3. par.tit.1.c.16. & Syl.verb.Matrimonium.7.q.1. §.2.

b c.Ex publico. de conuer. cõiuga.

c In.4. d.38.& Archid.in.c. De eo.30.q.1.

d c.Rursus, qui cleri.Vel vouẽ.

e In.c.16.n.30.

f Supra eod.c. 12.n.32.

g In.c. Nos no uimus.17.q.2.

h Ver.Matrimoniũ.7.q.1.§.1.

i Glo.c. super eod.de cognat. spiri.vbi.Pano. & Præpo.& alij relati per eos.

k Verb.Matrimoniũ.2.q.3.

¶ Del impedimento de siete delictos que impiden, y no deshazen.

SVMARIO.

Casando como peca mortalmente quien cometio incesto, O mato a su muger, O fue padrino de su hijo, O tomo por fuerça muger agena, O mato clerigo de missa, O hizo penitencia solenne, O caso con monja. n.74.

Dispensar si puede el Obispo en el incesto proprio. n.75.

Si † se

74 † se casso o desposo despues de cometer alguno de siete delictos, que impiden, y no deshazen el matrimonio. M. segun la mente de las glosas recebidas [a]. El primero de los quales es cometer incesto [b]. El segũdo matara su muger [c]. Y aũque Sylue. diga que no ay texto que lo mesmo disponga de la muger que mata a su marido: Pero siguimos a Paludano que tiene que si [d]. El tercero tomar por fuerça esposa agena [e]. El quarto ser padrino de su hijo, para que su muger no le pudiesse pedir el debito [f]. El quinto matar clerigo de missa [g]. Aunque Panormitano [h] diga que no ha lugar esto, hasta que sea conuencido dello en juyzio. El sexto cometer algun pecado, por el qual se le dio, y hizo penitencia solẽne. [i] El septimo casar con monja sabiendolo, en los quales casos, aunque el casarse sea pecado. M. pero vale el casamiento. Dizẽ empero S. Antonino [k], y Syluestro [l] que por incesto se ha de entender el pecado con cuñada, o cuñado, dentro del quarto grado: Y no incesto con pariẽte, o parienta, aunque sea mayor pecado [m]. Pero † lo contrario, 75 que tiene Angelo [n], parece guardarse por la pratica de Roma: que en todas las dispensaciones, que da para se casar con los parientes, con quien se cometio incesto, pone clausula, que no se casen otra vez, y esto presuponen Panormita. Preposito, y la Comun, [o] y Io siente bien vn Concilio [p], y nos parece mejor. Aunque si ay temor de incontinencia puede, y deue dispensar el obispo [q], segun Paludano [r], y S. Antoni. [s] a los quales siguimos, aunque Panormi. y Proposito tienen [t], que el obispo no dispensa enel verdadero incesto, que se comete con pariente, o parienta, sino enel improprio, que se comete con cuñado, o cuñada. Porque aun algunos tienen, como hemos dicho [v], que el verdadero incesto no induze prohibicion de casamiento. Y aun añadimos, que donde ay costumbre sabida, y tolerada por los perlados, de que en ningun caso destos se pide dispensacion para casar, quando ay peligro de incontinencia, no seria necessaria la tal dispensacion, pero si otramente, segũ Palu. S. Anto. Syl. y la Comũ, [x] que quiere que digan otros. Y aun dize Palud. [y] que ay costumbre dello.

¶De la quarta manera de pecar contra el fin del sacramento, o por otro fin malo, o desconcertado.

a c. Qui presbyterũ. de pœn. & remi. & c. Hi ergo. 27. q. 1. & Pal. in 34. d. 34. q. 1. col. 2.

b c. 1. & 2. & c. Transmissę. de eo qui cog. cõsanguin. vxor. suę.

c c. Admonere. 33. q. 2.

d d. dist. 34.

e c. statutum. 27. q. 2.

f c. De eo. 30. q. 1.

g d. c. qui presbyterũ de pœn. & remiss.

h Ibidem.

i c. De iis. c. Antiqui. 33. q. 2.

k 3. par. tit. 1. c. 16. §. 4.

l Verb. Matrimonium. 7. q. 6.

m c. 1. & 2. & c. Transmissę. de eo, qui cognouit consanguin. vxo.

n Verb. Incestus. §. 5.

o In c. 1. de eo. qui cogno. consang. vxor.

p In c. Si duo. 35. q. 6.

q d. c. Antiqui. c. In adolescentia. 33. q. 2. & c. Ex literis. 1. de eo, qui cogno. consang. vxor.

r In 4. d. 34. q. 1. col. 3.

s 3. part. tit. 1. c. 16. §. 4. t In d c. 1. v supra, proxime. x Vbi suprà. y Vbi suprà, col. 4.

Sumario.

SVMARIO.

Casando como peca mortalmente quiẽ casa sin intencion de casarse, y si vale el casamiento, aunque se sigua cohabitacion, y aun ratificacion por yerro.n.76. Que si protesto con justa causa, o sin ella.n.78. O caso sabiendo que el matrimonio no valia, o por fin mortal, o venial, o por deleyte, hermosura, o riquezas.n.79.

Casada con quien alguno fingio casarse, porque indicios puede creer la fiction, para se casar con otro.n.77.

Matrimonios y desposorios, si los hazen para delante Dios, las palabras, o la intencion? Si es menester que en vn mesmo tiempo se den los consentimientos. Quando no es menester nueuo recebimiento para validar el matrimonio nullo.n.80.

Consentimiento virtual para se casar, quales es.n.80.

76 SI † fingio casarse, o desposarse con alguna, sin intẽcion dello, como algunos se casan clandestinamente, por vsar mal de su ayuntamiẽto. M. y quãto a Dios, no es matrimonio, aunq̃ se sigua copula, si despues en ello no consintio, puesto q̃ quanto a la yglesia, es presumido. [a] Ni comiença a valer por morar con ella como cõ propria muger, y creer que lo era, por le dezir el confessor, o otro, que es matrimonio verdadero, como lo prueua Syluestro. [b] Porque por aquella morada y copula, no se quiere casar de nueuo, sino vsar del que antes contraxo, y por esso aquella morada, mas daña, que aprouecha. [c] Ni aun, si de nueuo consintiesse por consejo de letrados malos, o ignorãtes, que le dixeron, que estaua verdaderamente casado con ella, si no selo diziendo, no ouiera consentido en ella. [d] De donde se sigue que si caso con otra de nueuo, antes que legitimamente ratificasse el primero, no la ha de dexar, aunque se lo mande la yglesia antes de nue con ella morar si puede, sin escandalo, y suffrir humilmente la descomuniõ de la yglesia. [e] Mas obligado es antes que se case con la segunda, a casarse con la primera, y acabar el matrimonio, que con ella comẽço so pena de pecado. M. [f] si no ay tãta desigualdad, que ella deuia presumir, que el lo hazia por la engañar. Y aun, si por casarse el con la segũda, la primera recibio notable daño en su honra.

a C. Is qui. cap. Tua. desponſ. & mẽs cõunis ibi quam Syl. ver. Matrimonium. 4. q. 8. declarat.

b Vbi suprà. q. 10.

c Arg. l. Si per errorẽ. ff. de iurisd. om. iud. & doctri Bar. in l. Multũ. ff. de cõdi. & demonſ.

d Syl. ver. matrimonium. 4. q. 10.

e Ang. vbi suprà. §. 15. & Syl. vbi suprà. q. 8.

f Maior in 4. d. 27. q. 1.

honrra,o fama, es obligado a le satisfazer en dote, segun S.Tho.[a] La † engañada empero, en la manera suso dicha,no se puede casar 77
con otro,sino quando prouablemẽte(a juyzio de prudente, y buẽ varon)creyesse que dize verdad el que la engaño , diziẽdo que no tuuo intenciõ de casarse cõ ella,sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemente quando luego se lo declaro,y si caso con otra o professo alguna religion aprouada, y aun si luego no lo manifesto , pero despues lo juro , y es de qualidad que se presume dezir verdad. Porque cada año se confiessa , y comulga, y conuersa con personas de buena vida,y se caso con otra. Y tambien si entre ellos auia grande desproporcion,por ser el de tãto mayor qualidad que ella que no es verisimil,que el se quisiesse casar con ella,o si por alguna otra señal prouablemẽte, se puede presumir esto, y el se casa con otra,o se mete en religion.Ca no es segura casarse ella antes q̃ el,pues muchas vezes los ricos,y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura , virtudes, o otros respectos[b]. A los quales añadimos, que el ordenarse de orden sacra,obraria tanto, quãto el casarse,o la profession de religion[c]. Y si ella sin la dicha prouabilidad,de hecho se caso,obligada es a viuir castamente, quanto en si es, de manera, que ella no puede pedir el debito, ni tampoco pagar,si prouablemente cree que su primer marido cõsintio en ella puesto que despues la nego. Mas si las señales fuessẽ tales,que (a juyzio de bueno , y prudente varon) costriñiessen a creer, para effecto de no prejudicar al segundo marido (aunque si para se prejudicar a si mesmo) deue pagar,y no pedir,por lo arriba dicho[d].

¶Si † con animo de engañar alguna , hizo protestacion, sin causa 78
justa en presencia de muchos, que qualquier cosa que dixesse, o hiziesse no la auia de hazer con intencion de casar con hulana , y despues caso con ella por palabras legitimas,aunq̃ no la conociesse carnalmente. M.y enel fuero exterior se juzgaria por matrimonio, segun la glosa recebida[e]. Porque aquella protestacion que es contraria al hecho no aprouecha nada comunmente[f]. Diximos (cõ animo de engañar, y sin justa causa)porq̃ si lo hiziesse por buẽ fin con alguna justa causa,como por euitar escandalo, y no la conocio carnalmente, no pecaria ni se juzgaria matrimonio , aun en el fuero exterior , por defecto del consentimiento segun todos[g].

¶Si se caso con vna , clandestinamente , y con otra en publico,se dixo atras[h].

¶Si † se caso sabiendo que el matrimonio no valia , o compelio a 79
alguno por fuerça , o miedo, a que casasse,o engaño a otro sabiendo que lo engañaua. M. segun la mente de todos.

¶Si se

a In 4.d.28.vbi Palud. q.1.ar.c. 1. & 2.de adult.

b Rosel. verb. Matrimonium. 4. §. 3. & Sylu. verb. Matrimonium.4.q.2.

c Arg. l. Illud. ff.ad Leg.Aqui. & c.2.de transl. præla.

d Suprà,eod.c. n.54.& 55.

e c.Tua despõ.

f c. Cum. M. & ci notatis.p omnes.de const.

g Argu. c. 1. de iis quæ vi met. caus.fiunt.

h In c.16.n.39.

¶ Si se caso por fin mortalmente malo: como para que mas libremẽte adulterasse, matasse, &c. M. segun todos [a]. Pero no es mas de venial casarse por fin malo venialmente. Y casarse principalmente, por el deleyte de la carne, por hermosura, por riquezas, o por otro fin que de suyo no es mortal, ni fin principal deuido del matrimonio (aunque lo pueda ser segundario) es pecado venial: mas no mortal, ni otra cosa sintio Palud. [b] (que quier que diga Angelo) como lo muestra bien Syluestro. [c]

a Quia cui⁹ finis malus est, ipsum quoque malum est. c. Cũ ministeri. 23. q. 5.

b In 4. d. 31. q. 3.

c Verb. Matrimoniũ. 4. q. 4.

So ¶ Y es † de notar que quando consta de la voluntad delos contrayentes, no se ha de auer respecto a las palabras, quanto a Dios, y la conciencia. Porque si la intencion de ambos fue contraer de presente, siempre es matrimonio, puesto que las palabras suenen de futuro. Y al reues seran desposorios, si la intencion es de contraer solamente de futuro [d]. Y aunque seria bien, que en vn mesmo tiempo juntamente concurriessen los consentimientos de entrambos, como dixo ser necessario Panor. [e] pero basta que vno consienta primero, y por qualquier internalo de tiempo despues, consienta el otro: con tanto, que el primero aun perseuere en su consentimiento, alomenos virtualmente, segun Hosti. y Ioan Andr. [f] De donde se sigue, que si Pedro consintio en Maria, la qual falsamente dixo que consentia, mas de ay a ocho dias consiente, es matrimonio: ni es necessario, que lo diga a Pedro, si el aun perseuera en su cõsentimiento, alomenos virtual. Consentimiẽto virtual es, que despues que consentio, nunca mas desconsentio [g]. * Todo esto se ha de ender, quando no ay impedimento, que haga illegitimo y inhabil el consentimiento para el matrimonio. Ca si ay tal, es menester que despues dela noticia del, entreuenga nueuo consentimiento general o especial que para ello baste, por lo que arriba [h] se dixo. *

d Arg. c. Intelligentia. de verb. signi. c. Tua de sponsi. & c. Humanę aures. 22. q. 5.

e In c. Dilectus desponsa.

f c. Ex literis. de sponsa.

g Maior. in 4. d. 27. q. 1.

h Suprà, eod. c. n. 47.

¶ Dela quinta manera de pecar. s. por estar en estado indigno: y del que no descubre el impedimento.

S V M A R I O.

Casando se como peca. M. si esta descomulgado por mayor o menor descomuniõ. O en pecado mortal. O auiẽdo fama de impedimento. O vsa del matrimonio despues dela tal fama. O duda. n. 81. O creyendo al marido, que le dezia no auer tenido intencion de se casar con ella. Que hara entonces. n. 82.

Descu-

Deſcubrir ſi,y quando,y como deue el impedimento ſecreto,el que lo ſabe,y le es mandado general o particularmente,que lo deſcubra,con vtil reſolucion.n.83.

SI ſe † caſo eſtando deſcomulgado de deſcomunion ma- 81
yor o menor,o en pecado mortal,ſin ſe arrepétir del. M. Porque el deſcomulgado aun de menor deſcomunion, es inhabil para recibir ſacramento alguno [a]. Y tambien quien eſta en pecado mortal [b], como arriba ſe dixo [c]. Y por tanto ſi ſabe, o duda que eſta en alguna deſcomunion,hagaſe primero abſoluer. [d].

¶Si alguno delos caſados oyo, que entre ellos auia impedimento perpetuo,y lo creyo,o dudo,y perſeuerando en aquella credulidad o duda,ouo copula.M. [e] por lo que mas largo diximos alibi. [f] Pero no fue obligado a creer,ni dudar luego, puesto que lo oyera a perſona digna de fe,aun con juramento,y aunque fueſſe ſu amigo,o cura: mas ſi, a ſe informar de la verdad: de otra manera ſera ignorancia craſſa, la qual no eſcuſa. [g] Y hallando ſer ello verdad ſin duda,no deue pagar,ni pedir el debito: y no hallando nada por q̃ lo deua creer,deue pagar, y puede pedir el debito. Y ſi halla tanto,que prouablemente deue dudar,no lo deue pedir,pero ſi pagar, deponiendo primero aquella duda,para effecto de pagar,y no prejudicar a otro,aunque no la deponga, ni la pueda juſtamente deponer para effecto de lo pedir,y para ſu prouecho,como nueua, y claramente lo diximos alibi [h].

¶Ni † la muger deue creer al marido,que le affirma,aun con jura- 82
mento,que nunca enella conſintio. [i] Porque niega lo que affirmo quando con ella caſo,y puede preſumir,que agora miente. Mas ſi locamente le creyere,no ſe lo deue pedir,ni pagar el debito, haſta que el reuoque ſu dicho,ſegun Ricardo: [k] ni aun entonces,ſi la reuocacion no fueſſe tan graue, que mereciеſſe credito. Como ſi reuocaſſe liuianamẽte,y ſin juramento lo que antes affirmo cõ el. Y aun quando mereciеſſe credito,no pecaria dudãdo dello, negãdole el debito,haſta que primero ambos conſintieſſen de nueuo,aun que con tales conjecturas podria el marido affirmar,que no cõſintio enella, que la muger ſe lo pudieſſe creer aun para effecto de ſe caſar con otro,ſegun Adriano, [l] como arriba lo [m] diximos.

¶Si † ſabiendo q̃ auia impedimento,no lo deſcubrio como deuia, 83
mandandoſe ſo pena de excomunion.M. [n] Y la manera en que deue deſcubrir el impedimento alomenos ſecreto, que deciende de pe-

a c.Si celebrat. de cler.excom. miniſt.
b c.Illud.95.d.
c Suprà,eod.n. 2.Ang.verb. matrimonium. 2. §.7.
d Caie.in ſumma.verb.Matrimonium.
e Argum.c.Per tuas. 2.de ſym.
f c.Si quis autẽ de pœni.d.7.n. 98.cum ſeq.
g c. Apoſtolicę de cler. excom. miniſtr.
h In d.c.Si quis autem de pœn. d.7.n.102.& ſuprà eo.n.54.
i Argum.c. Per tuas,de proba.
k in 4.d. 27.ar. 1.q.4.Ang.verb. Matrimonium. 2.§.14.Syl.verb. matrimonium. 4.q.2.
l in 4.q.4. col. 5.de matri.
m Suprà.eodẽ. c.n.77.
n Argu.c.2. de maior.& obed.

de pecado)es que primero auiſe ſecretamente dello al impedido, para que deſiſta de aquel caſamiento. Y ſi no lo quiſiere hazer, digalo al ſuperior,o a otro,que lo puede impedir, pueſto que no lo pueda prouar. Porque para impedir matrimonio,aun no contrahido,baſta el teſtimonio de vno ſolo [a],como lo diximos alibi [b]. Mas ſi ſabe que de ſu denunciacion ſe ſiguira grande eſcándalo, aunque lo pueda prouar,no es obligado a lo denunciar, ſegun Adriano [c], como lo diximos alibi mas largo [d]. Quando vno ſolo (hora ſea ſu proprio ſacerdote,hora otro qualquier)ſabe,que algunos con juſta ignorancia eſtan caſados,viuiendo la muger primera del, o el marido primero della,a ninguno dellos lo deue dezir, pueſto que ſupieſſe,que le auian de creer. Porque ningun prouecho ſe ſigue de ay,y puede ſe ſeguir gran daño,pues ellos no pecan: y por ventura alguno dellos ſabiendolo,ſe querra apartar con eſcándalo del otro: y tambien porque nadie es obligado a dezir a otro ſu yerro: quando no es derecho diuino,ni humano,que comunmente ſe ſabe,y no redunda en perjuyzio de tercero [e],ſegun Adriano [f], y nos lo diximos largo alibi [g],declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo, [h]contra el Comun.

a c. Præterea. 2. deſponſ.
b In c.ſacerdos n.27. de pœn.d. 6.contra maior. in 4.d.21.
c In 4. de confeſ.q.5.dub. 7.
d In repe.c.Inter verb.11.q. 3. n.633. & ſequē.
e Arg. notatorum in.§. Notādum.1.q.4.& in c.Ignorācia. de reg.iur.lib.6.
f In 4. de confeſſ. q. 5. dub.7. col.3.
g in ca. si quis autem.de pœn. di.7. à n. 66. in. 76.
h c. Quia circa de conſangui.

¶Quien puede diſpenſar en los impedimentos del matrimonio.

SVMARIO.

Ioan Roſenſe glorioſo martyr,y Obiſpo.n.84.
Daña Catalina Reyna Chriſtianiſſima de Inglaterra.n. 84.
Diſpenſa el Papa en todos los impedimentos del matrimonio,ſino en tal y tal.Porque no enellos, y ſi,en los otros. n. 84. Si puede diſpenſar en los grados vedados enel Leuitico.n.85.
Diſpenſar ſi puede el Obiſpo,en los impedimentos del matrimonio con vna vtil, breue y clara reſolucion de muchos caſos.numero.86.
Caſados mal,y diſpenſados,reciban ſe de nueuo.n.87.
Diſpenſacion del Papa para caſar,quando ſubrepticia.n.87.

EL † Papa puede dispensar en todos los impedimentos 84
del matrimonio introduzidos por derecho humano: quales son todos los susodichos, sacando el parentesco dela linea delosascendientes, y descendientes. Y el impedimẽto de yerro, y juyzio, que induze falta de cõsentimiento, q̃ no puede suplir su sanctidad. Ca estos son de derecho natural, como tres vezes lo hemos prouado, y efficazmẽte resuelto en otra parte [a], despues de aquel glorioso martyr, y Obispo Ioan Rofense [b], que respondio en fauor de aquella Christianissima, y muy alta, y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los reyes, nuestros señores, y del felicissimo Emperador dõ Carlos. Y despues de otros mas antiguos, que para ello, el copiosissimamente alego, y otros mas nueuos. Porque aunque enel Leuitico [c] se introduzieron algunos impedimentos por ley diuina judicial, o ceremonial: pero como no era natural, espiro por la ley nueua [d]. Y assi agora no liga como diuina, sino como humana, renouada por los sacros Canones. Y porque aunque concurriesse con ella, alguna razon natural para la ordenar: pero porque aquella no era ni es tal, que por si sola, sin se hazer ley dello bastasse, no hazia derecho natural, como mas largo lo declaramos en otra parte [e]. Y en esto se resolvieron quasi todas las vniuersidades catholicas dela Christiandad enel caso dela dicha Reyna de glorioſa memoria.

a in c. 1. literas. de restit. spolia.

b in consi. pro regina Angliæ.

c Cap. 18.

d 6. d. §. fi. c. 1. d purifi. post par.

e in repet. c. Ad hæc. not. 1. de prabend.

¶ Es verdad † que el Papa no suele querer dispensar en los grados 85
vedados enel Leuitico [f] sino con muy gran causa: no porque no puede, sino porque no conuiene. Y en esto se ha de resoluer todo lo que muy muchos doctores, ordinarios, extraordinarios, y sumistas escriuen como alli [g] lo mostramos. Tampoco dispensa el Papa enel matrimonio legitimamente celebrado entre fieles por palabras de presente, y consumado [h]. Aunque el consumado entre infieles se puede deshazer, conuertiendose vno dellos a la fe, como atras [i] se dixo. Y aunque, el que no es consumado se puede deshazer, entrando vno dellos en religion, tanto que el otro se puede casar despues que el hiziere profession, y no antes, aunque recibiesse orden sacra, segun lo declaro vn Papa [k]. Y no se dize cõsumado por la copula q̃ precede al matrimonio, y desposorios, si no por la q̃ se sigue [l], y por esto antes q̃ se sigua, puede entrar en religion [m]. Y q̃ el Papa puede dispensar enel matrimonio de presente antes que se consuma, se dixo arriba [n]. ¶ El Obispo † puede dis- 86
pensar enel impedimento del vedamiento hecho, por si, o por su inferior: y aun enel impedimento del incesto cometido con affin, segun Panormita. y Prepo. [o] y aun en el cometido con pariente, como

f d. c. 18.

g in d. c. literas. h c. Gaudemus. de diuor.

i Suprà eod. c. n. 49.

k Ioan. 22. In Extrauagã. Antiquæ. de voto.

l c. 15 qui verb. subli cura. de sponsal.

m c. Verum. de conuers. cõiug.

n Suprà eod. c. n. 21.

o in c. 1. de eo, qui cog. consang. vxor.

como arriba lo diximos[a]: y tambien en otros delictos, que impiden, y no deshazen, segun la mente de Paludano[b], y S. Antonin.[c] Cuya opinion se ha de guardar donde ay costumbre dello[d], como arriba[e] se toco. De donde se sigue, que los Obispos no podran dar licécia para casarse clandestinaméte, do no ouiesse costumbre de darla, segũ Paludano[f], y S. Antonino[g]. Agora el Sancto Concilio Tri. les dio poder para ello como abaxo[h] se apũta. Tampoco puede dispensar el Obispo en impedimento alguno, que impide, y deshaze, segun todos sino quando el impedimento es oculto, y el matrimonio publico, y el apartamiento seria escandalo, y no se puede auer recurso al Papa, o a su nuncio, por gran pobreza, o por otros legitimos impedimentos, como lo affirma Angelo, y Syluestro. Cuyos primeros descubridores creemos, q̃ fuymos nos en Salamãca, y por cuyos dichos mostrados (pero no aprouados ni reprouados) Algunos Obispos hã hecho algunas dispensaciones. Y al cabo los aprouamos alibi[k], por buenos fundamentos, siguiendo a Ioan de Lignano, y Panor.[l] Y son de notar dos cosas. La primera q̃ el matrimonio contraydo, q̃ por algun impedimento fue ninguno no comiença a valer por la dispensacion que sobreuiene del Papa o de su comissario aũq̃ despues della se aya siguido copula. Porque es necessario, que despues de la tal dispensacion entreuenga nueuo consentimiento de ambos[m], como arriba[n] se apũto. La segunda, q̃ quando algunos consumã el matrimonio, que por algun impedimento, es ningũo, antes de la dispensacion, para fin de que el Papa mas facilmente dispẽse con ellos, y no lo dizé esto, quando se la piden: ella es subrepticia y de ningun valor como lo prouamos alibi[o]. Porque callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concesion.[p]

78

a Supra eod n. 75.
b In 4. dist. 28. q. 2.
c 3. part. tit. 1. c. 16. §. 4.
d Arg. c. fin. de consuet.
e Supra eod. c. n. 75.
f In 4. dist. 28. q. 2. col. 3.
g 3. par. tit. 1. c. 16. §. 5.
h Sess. 24. c. 1. de reforma. 1. c. 28. n. 13.
i In c. 8. n. 13.
k In c. At. si. de iudi.
l Ibidem.
m Arg. c. 3. de eo, qui dux. in matr. quã pol.
n Supra eod. n. 69.
o In c. Si quando. exceptio. 4. de rescript.
p Contra. c. Postulasti. & c. super literis. de rescrip.
q c. Non solũ. 32. q. 7.

¶Cap. xxiij. De los siete vicios caborales, que el vulgo llama mortales, y la glosa[q] cardinales, y de la soberuia reyna dellos, y de todos los otros.

SVMARIO.

Virtud y vicio cosas contrarias. Virtud q̃. Partese en intelectual y moral. Quales son las quatro Cardinales. Quales las Theologales. Quales las infusas, Quales las acquiridas. Como las obras buenas differen dellas. n. 1.

Vicio contrario a la virtud. Vicio que. Parteſe en dobladas eſpecies que la virtud. Porque ſon doblados los vicios. Como las malas obras differen dellas. n.2.

Virtudes acquiridas, y vicios, como ſe ganan y arraygan. n.3.

Pecados mortales ſer ſiete como ſe entiende. n.3.

Fin vltimo quien ſe dize poner alguna coſa. n.3.

Vicios o pecados quales ſe dizen ſiete mortales o caborales. Que la ſoberuia no es dellos. Como para la memoria dellos es mas apta la dicion Sauligia, que ſaligia. n.4.

Reſuponemos† lo primero, que vicio, y virtud ſon contrarios como bláco, y negro[a]. Virtud es vn buẽ habito del alma, q̃ la inclina a querer hazer lo q̃ deue, ſegũ la mẽte de Ariſt.[b] y S. Tho.[c] y de los otros. Y parte ſe en muchas eſpecies[d]. Las vnas ſe llaman intelectuales praticas, o eſpeculatiuas[e]: porq̃ perfectionan el entendimiento pratico o eſpeculatiuo, quales ſon ſciẽcia, arte, y aun la prudencia, ſegun ſu eſſencia[f]: aunq̃ ſegun ſu materia, ſea mortal. Otras ſe llaman morales, q̃ perfectionan la voluntad[g], cuyo norte es la razõ humana pratica. De las quales ſon las quatro, q̃ ſe llaman cardinales, o principales[h]. ſ. prudencia, juſticia, fortaleza, y tẽperãcia y otras muchas allegadas a ellas, como la Eubolia[i], q̃ ayuda a biẽ hallar lo q̃ conuiene, y la Syneſis, q̃ ayuda a biẽ eſcoger de lo bien hallado, q̃ ſon allegadas a la prudencia. Y como la religiõ, y obediencia, que ſon allegadas a la juſticia[k]: y la magnificencia, y paciencia, q̃ ſon allegadas a la fortaleza[l]: y la manſedũbre, y humildad, q̃ ſon allegadas a la temperancia[m]. Item tres ſe llaman Theologales. ſ. la fe, eſperãça, y charidad[n], q̃ por objecto, y blanco tienen a Dios, y por norte, y guia ſu diuina ley[o]. Item vnas ſe llaman infuſas, porque ſolo Dios las cria, y augmenta en el alma, otras acquiridas, porq̃ ſe ganan por hazer ſus buenas obras[p]. Y como los buenos habitos del alma, q̃ nos inclinan a bien obrar, ſe llamã virtudes, anſi las obras del alma interiores, y exteriores, a q̃ ellas nos incitan, ſe llaman actos, obras buenas, o merecimientos.

¶ Lo ſegundo, que† vicio, como aqui lo tomamos[q] y en quanto es coſa contraria a la virtud, es habito, o bezo malo del alma que la inclina a querer, o hazer lo que no deue, ſegun la mente de Ariſtotel.

a c. Cũ renuntiatur. 32. q. 1. & c. Ficta. de pœnit. diſt. 2.
b 2. Ethic.
c 1. Sec. q. 55. art. 4. & Ioan. Card. in princ. 3. diſt.
d 1. Sec. q. 57.
e Ibidem. art. 1.
f 1. Sec. d. 58. arti. 3. ad. 1.
g Vbi ſuprà. arti. 1.
h 1 Sec. q. 61. arti 1.
i 1. Sec. q. 57. arti. 6.
K 2. Sec. q. 80. arti 1.
l 2. Sec. q. 128. arti. 1.
m 2. Sec. q. 143. arti. 1.
n c. Quia paſſus. de conſec. diſtin. 2.
o 1. Sec. q. 62. arti. 1.
p 1. Sec. q. 63. arti. 2.
q Alibi enim aliter ſumitur vtin l. 1. §. Sed. ſciendum. ff. de ædil. edic. & in tit. de corpore vitiatis.

ſtoles y S.Tho.[a] Y es de dobladas eſpecies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud reſponden dos vicios contrarios, de los dos extremos de falta, y ſobra, enel medio de los quales conſiſte, ſegun todos[b]. Y como los malos habitos, y bezos del alma ſe llaman vicios: anſi los autos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, ſe llaman malas obras, y pecados de querer hazer, o hazer lo que no ſe deue, de que ellos ſe engendran, y a que nos incitan, ſegun la mente de S. Auguſtin[c], y S. Thomas[d] recebido. Y porque el vicio es habito, y el pecado obra, aunque el vicio no ſe compadeze con la virtud, ni la virtud con el vicio[e]: pero ſi, muchas vezes el pecado aun mortal, con la virtud acquirida, y la buena obra, y aun el merecimiéto de la gloria eternal con
3 el vicio, como lo declara bien S.Thom.[f]. ¶ Lo.iij.† que la virtud acquirida (que no es infuſa) ſe engendra, y augmenta de tales buenas obras a que ella incita: y al reues, el vicio de tales, a quales ella inclina. De donde ſe ſigue, que quien quiere alcançar alguna virtud bien arraygada, cumple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, y a que incita: y al reues, que aquel ſera vicioſo bien arraygado, que muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio ſe engendra: y a que inclina. Y que los doctores que dizen, que los pecados mortales ſon ſiete: vſan de aquella palabra, pecado, por la del vicio, y de aquella mortales, por la de caborales.* ¶ Lo.iiij. que toda obra, cuyo fin es malo, es viciosa[g], cuyo fin vltimo es otro que Dios, es pecado. M.[h] De do ſe ſigue aquella regla, que quien deſſea, o ama honrra, fama, deleyte, o alguna hazienda, poniendo el vltimo fin enella, peca mortalmente. En dos maneras ſe dize vno, poner ſu vltimo fin en alguna coſa. ſ. expreſſa y tacitaméte. Aquel ſe dize poner ſu vltimo fin expreſſamente en alguña coſa que la toma por tal, poniendo la por blanco adonde enderece a ſi, y a todas ſus obras. Aquel pone ſu fin vltimo tacitamente en ella, que por la alcançar o conſeruar haze, o eſta determinado de hazer obra, que ſea pecado mortal[i]: como de hazer vn perjurio, vn adulterio, vna vſura, dar vna injuſta ſentencia, de negar o otorgar vna appellacion contra juſticia, antes que dexar perder ſu hõrra, ſu officio, o la dignidad eccleſiaſtica, o ſeglar, q̃ tiene, o dexar de ſer amancebado, o enamorado, o perder ſu hazienda, o dexar de augmentarla, &c. O dexar de votar lo que le parece juſto (como lo exemplifica S.Antonino[k]) y mucho mas largo lo diximos alibi[l].*
4 ¶ Lo.v.† es, que los ſiete vicios, que el vulgo llama ſiete pecados mortales, ſon ſiete vicios y maldades principales, que S.Gregorio[m], y los mas doctos los lla-

a Alibi eñ aliter ſumit, vt in d.l.1.§.ſed ſciẽdum.
b Glo. c. Charitas.3. §. fin. de pœn.d.2. Ariſto tel. Euthico.2. Thom.1. Sec.q. 64.arti.1.
c §.1.15.q.1.
d 1.Sec.q.71.arti.4.
e c.Cum renũciatur.32.q.1.c. Si enim.de pœni.diſt.2.
f d.arti.4.
g Iuxta illud: Cuius finis malus eſt, ipſum quoq; malum eſt.c. Cum miniſter. 23. q. 5. Tho.1. Sec. q.1. arti.3.& q.18. arti.4.
h Iuxta mentẽ Thom.2. Sec.q. 132.arti.3.
i Tho. de malo.q.8.arti 2. & q.13.art.2. & q. 14.arti 2. &. 2. Sec.q.132. artic. 2. Quod pulchrius omnib' expreſsit Ioan. Tabi. & Anto. 2.par. tit.4.c.1. §.3.
k 2.par.ti..4.c. 1.§.3.col.2.
l In c. Inter verba.11. q.3.n. 295.
m 31. Mortal.

mancapitales, o caborales: no porq̃ son los mayores, ni aũ porq̃ sie̅pre, o las mas vezes son mortales, porq̃ algunos dellos comũmente son veniales (como abaxo se dira) mas porq̃ son especiales fuẽtes de otros muchos, y capitanes malditos dellos, de los quales no es la soberuia, segũ S. Gre.[a], y S. Tho.[b] recebidos lo tiene̅, antes es reyna destos siete, y de todos los otros, segũ los mesmos, aunque el vulgo lo contrario pie̅sa, dando para memoria dellos esta diction, Saligia, entẽdiẽdo por la. S. soberuia, por la. a. primera auaricia, por l. luxuria, por. i. primera, ira, por. g. gula, por la, i. segunda, inuidia, por. a. segũda, acidia. Porende mejor seria dar esta dictiõ. Salugia, que contiene ocho letras, por la primera de las quales. s. S. Se entiende soberuia, reyna de toda maldad, y vicio, y por la. v. vanagloria, que es vno de los vicios capitales, y por las otras seys, las otras seys susodichas. Delas quales todas y sus malditas hijas, diremos por su orden.

a In 31. Moral. b 2. sec. q. 162. arti. 8. & q. 132. arti. 1.

¶ De la soberuia Reyna de todos los vicios capitales, y aun de los otros.

SVMARIO.

Soberuia bien platicada, y mal entendida, que es. Como differe de la Ambicion, Presumpcion, y Vanagloria. Su diffinicion declarada. Porque es el mayor pecado. n. 5. & .6.

Soberuia tiene quatro especies. Quales son ellas. Porque son mas effectos suyos, que especies, sotil, y vtilmente. n. 7.

Soberuio como peca mortalmente, amando desordenadamẽte su excelencia, con menosprecio expresso, o virtual de la diuina subjection, o con juyzio de vna de quatro cosas. O menosprecio notable del proximo. n. 8.

c 2. Sec. q. 162. arti. 1. d In quibus est Maior. in 2. dist. 42. q. 16. e Lib. de natura & gratia. f In d. q. 162. arti. 6.

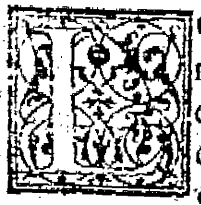

O primero dezimos, q̃ este vicio es bie̅ platicado, y mal entẽdido: y comũmẽte se dize, q̃ es amor desordenado de la propria excelẽcia, segũ S. Tho. [c] y muchos, en muchas partes. Pero no penetrarõ muchos a conocer la differẽcia, q̃ ay entre ella, y la presũpcion, ambiciõ, y vanagloria: antes ouo algũos dq̃ dixeron, estas ser especies della. Lo cõtrario de lo qual se deue tener cõ S. Aug. [e], y cõ todos los antiguos, y cõ el doctissimo Car. [f] segũ la mente del qual, y aun de

aun de S. Auguſtin [a], y de S. Thomas [b], podemos dezir claramẽte lo que el por demaſiado declarar eſcurecio, y diffinir, que la ſoberuia es vicio, que inclina a querer ſimplemente ſu grandeza, y excelencia peruerſa, y ſu auto, o pecado, de que ella ſe engendra, y a q̃ combida, es el querer, o amar ſu grandeza, y excelencia peruerſa. Diximos (vicio que inclina a querer) por genero della. Añadimos (ſimplemente) porque el amor dela grandeza, y excelẽcia peruerſa de honrras, es ambiciõ, y el de officios, preſumpcion, y el de gloria, vanagloria &c. Diximos (ſu grandeza) porq̃ no es de eſſencia de la ſoberuia, querer ſobrepujar a otro, ca baſta querer grandeza peruerſa. Aunque por no ſer tan poco contra ſu naturaleza, añadimos (excelencia) que de ſu naturaleza denota ſobrepujamiẽto de otro ſobrepujado, pueſto que en la diffinicion de Sancto Tho. ge-
6 neralmente ſe toma por lo vno, y por lo otro. †Diximos (peruerſa) lo vno porq̃ S. Auguſtin [c] lo dixo, lo otro para excluyr el deſſeo de la grandeza cõcertado, de merecimiẽtos, de ſciencia, de virtudes, de fuerças, artes, y el deſſeo de exceder: y ſobrepujar, a otro conforme a razon que no ſon ſoberuia, como lo dixo Sancto Thom. [d]

¶ Lo.ij. preſuponemos que dela eſſencia dela ſoberuia es amar ſu grandeza, o excelencia, con menoſpracio dela diuina ſubjection, no queriendo ſe ſometer a ſu regla, y medida ſegun S. Tho. [e] y ſu Comentador. Por la qual razon dizen vna gloſa [f] y S. Tho. [g] recebidos, que la ſoberuia de ſuyo es el mayor pecado de todos, porq̃ de ſuyo expreſſamẽte pretiende el apartamiento de Dios, el qual no pretienden los otros pecados mortales, ſino por vna conſequẽcia, en quanto del que los comete ſe aparta el. De donde ſe ſigue ſer verdad lo que vn moderno [h] dize. ſ. que quien ama ſu propria excelencia y grandeza peruerſa, ſin actual menoſprecio dela ſubjection diuina, no es formal, y derechamente ſuperbo, ſino materialmente, y indirectamente como el que infama murmurando, ſin intencion de disfamar, no es infamador formal, y derecho, ſino ſolamẽte material, como lo apuntamos arriba [i]: y en otra pate [k] lo explicamos.

7 ¶ Lo tercero † preſuponemos, que las eſpecies de la ſoberuia ſon quatro, ſegun S. Gregorio [l], y S. Thomas. [m] La primera es penſar, que tiene de ſuyo (y no recebidos de Dios,) ſus bienes naturales de ingenio, entendimiento, memoria, fuerça, hermoſura, &c. O los de fortuna. ſ. riquezas, honrras, poderio, &c. O los eſpirituales, de gracia, ſciencia, profecia, de lengua, para predicar, o leer, &c. La ſegunda conocer, que los ha recebido de Dios: pero no por via de gracia, ſino de juſticia de ſus merecimientos. ſ. por ayu-

a 14. de ciui. Dei. c. 13.
b Vbi ſupra.
c In 14. de ciuitate Dei.
d 2. Secũ. q. 162. art. 6.
e In d. q. 162. arti. 4. & 5.
f Pſalm. 118.
g vbi ſupra.
h Caieta. in d. art. 5.
i In ca. 18. n. 19.
k In repe. i. ca. Inter verb. 11. q. 3. n. 436.
l lib. 23. Moral.
m 2. Sc. q. 162. arti. 4.

nos,por vigilias,oraciones,limoſnas,&c.La tercera atribuyr arrogantemente a ſi meſmo,qualeſquier bienes, q̃ no tiene como virtud,ſaber,poder,perfection de vida eſpiritual, o de otra arte, y otras coſas ſemejantes. La quarta deſpreciar deſordenadamente a los otros,y querer que ſean ſubjetos,aunque ſean mas excelentes que el. Y es mucho de notar,que eſtos falſos juyzios,no ſon immediatamente eſpecies dela ſoberuia,antes ſon effectos della:porque no conſiſte ella en juzgar anſi falſamente,ſino en amar deſordenadamẽte ſu grãdeza, y excelencia,el qual amor deſordenado le corrompe el juyzio,y le haze juzgar falſamente ſer verdad,lo que no es tal.Porque ſiendo el tal,ſeria ſu grãdeza mayor, como lo ſintio bien Sancto Thom.[a] aunque poco lo declare ſu Comentador.

a In d. artic. 4.

¶Preguntas de la ſoberuia.

SI amo † a ſu propria excelencia, y grãdeza, con expreſſo me- 8
noſprecio dela ſubjecion diuina,o con voluntad de ſe preferir a Dios.M.y diabolico.

¶Si la amo tan deſordenadamente, que vino a juzgar vna deſtas quatro coſas deliberadamente con notable irreuerencia de Dios, o notable injuria del proximo.M.porque contiene virtual menoſprecio dela dicha ſubjecion, aunque no, quando viene a juzgar anſi por paſsion,o enojo,ſin injuria deDios,ni del proximo,alomenos notable,ni quando la razon no conſiente, ſegun Sancto Thomas[b] y la Comun.

b 2.Secũ.q.162. arti.5.& Caieta. in ſumma. verbo.Superbia.

¶Dela vanagloria vno delos ſiete vicios capitales o caborales.

SVMARIO.

Vanagloria que.Vicio caboral que.A que inclina. Como differe dela ſoberuia.n.9.

Amor de gloria, alabança, y fama de ſuyo,ni malo ni bueno. Y quando es bueno,y quando malo.n.10.

Vana gloria tiene ſiete hijas, que incitan al fin,que ella pretende. n.11.

Vana gloria como differe dela Ambicion,y preſumpcion. n.11.

Dezimos

9 DEzimos † lo primero, que vanagloria nace dela ſoberuia, y es vicio capital, o caboral, ſegun S. Tho.[a] y pueden diffinir, que es vicio que inclina a amor deſordenado de gloria. Y el amor deſordenado, es el pecado, y obra mala de vanagloria, ſegun la mente de S. Tho.[b] Y por conſiguiente deſte amor frequentado, nace, y ſe cria, y nacido, y criado engendra, y para otras ſemejantes obras a las de que ella ſe engendra[c]. Y aunque gloria, fama, y alabança differan entre ſi mucho, como alibi[d] (mas de rayz que otros) lo diximos: pero eneſta materia por gloria entendemos tambien la fama, y alabança, ſegun la mente de todos.

a 2.Secũ. q.132. art.4.

b In d.q.arti.1.

c Per ſupra dicta hoc eod.ca. n.2.&.3.

d In repe.c.Inter verb.11. q.3. n.210.

10 ¶ Lo.ij.† que amor, o menoſprecio de gloria, alabança, y fama, y acatamiento, de ſuyo ni es malo ni bueno, mas que el amor, o menoſprecio de otra hazienda. Porque aſsi como otra haziẽda ſe puede bien, y mal deſſear, y amar, y menoſpreciar: aſsi tambien ſe pueden eſtas tres coſas, ſegun la mente de S. Thom.[e] que nos explicamos alibi[f] largo. De donde ſe ſigue, que como el amor deſordenado de gloria, es pecado, aſsi el ordenado es virtud, como alli lo declaramos[g]. Y por conſiguiente aquel amor de gloria, y fama, es bueno, por el qual ſe aman ellas quanto, como, donde, quando, y por lo que es razõ. Y al reues aquel es deſordenado, y malo, por el qual ſe aman ellas quãto, donde, quando, o por lo que no es razõ.

e 2.Sec.q.131. & 132. & terſius quoli.10. ar.13.

f In d. repe. n. 233.

g Vbi ſaprà. n. 345.cum ſeq.

¶ Lo.iij. que la vanagloria differe dela ſoberuia, porque eſta, es amor deſordenado de la propria excelencia peruerſa, y aquella, amor deſordenado dela manifeſtacion dela excelencia, ſegũ la mẽte de Sancto Thomas.[h]

h 2.Secũ.q.182. art.8.& q.132.artic.1.

11 ¶ Lo.iiij.† que aquellos vicios ſe dizen hijas de otro capital, que de ſuyo ſe ordenan para el fin principal del, ſegun S. Tho.[i] y aſsi la vanagloria tiene ſiete hijas: porq̃ ſiete otros vicios ay, q̃ de ſuyo ſe endereçan al fin della q̃ es manifeſtar la propria excelẽcia. ſ. Iactancia, q̃ nos inclina a declarar deſordenadamente, por palabras, nueſtra excelencia verdadera, o falſa. Inuencion de nouedades, q̃ nos incita a moſtrar deſordenadamente por hechos verdaderos dignos de admiracion, nueſtra propria excelencia. Hypocriſia, q̃ nos inclina a hazer lo meſmo, por hechos falſos. Pertinacia, q̃ nos mueue a nos mal moſtrar mayores, que otros enel entẽder. Diſcordia, q̃ nos incita a mal moſtrar, q̃ nueſtro querer ha de valer mas que el ageno. Contencion, que nos mueue a nos moſtrar mal vozeando. Deſobediencia, que nos incita, a que ſin razon dexemos de hazer lo que nos mandan, o a que no lo hagamos, por ſer nos mandado, ſino porque nos agrada, o por otros reſpectos. ¶ Lo.v. que

i 2.Sec.q.132.artic.5.

la presumpcion, y ambicion differen tambien de la vanagloria, y no son sus hijas, antes son sus compañeras, contrarias a la magnanimidad segun S. Thomas [a]. La presumpcion es vicio, q̃ nos mueue a empréder obras, que exceden a nuestras fuerças. Y ambicion, vicio que nos inclina, a desordenado amor de honrra. Las preguntas delas quales pondremos primero, y despues las dela vnagloria y sus hijas.

a 2.Secũ.q.130. art.2.

¶ Delas preguntas dela presumpcion.

SVMARIO.

Presumpcion mortal como peca quien vsa de algun officio en daño notable dela honrra de Dios, o del proximo. O vsurpa la jurisdiction agena. O piẽsa ganar la gloria eterna cõ sus merecimẽtos, o por los de solo el libre aluedrio. O que no lo priuara Dios de su gloria, aunque peque. n. 12. O se quiere hallar do por experiencia entendiendo que pecaria mortalmente. n. 13.

SI en notable daño † del proximo corporal o espiritual exercito algun officio que no sabia, o no podia, como juzgar, abogar, aconsejar, curar, predicar, confessar. M. [b] y nos alibi lo tratamos largo [c], aunque no es mas de venial, exercitarlo, sin daño del proximo, alomenos notable. 12

¶ Si vsurpo el poder de otro, como juzgando al subdito ageno, absoluiendo delos casos, que no podia, o dispensando, o comutando votos, no teniendo authoridad para ello. M. segun S. Anto. [d]

¶ Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna, sin merecimientos, o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios. M. [e] aunque esperar de merecerla (aun de condigno) con ayuda de su gracia es merito, y auto dela esperança virtud theologal, segun Sancto Thomas recebido [f].

¶ Si presumio q̃ Dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara por mas pecador, q̃ sea diziẽdo, que hizo el Parayso para los hõbres, y no para las bestias. M. segũ Richardo [g]. ¶ Si por auer ydo † a algun lugar, o se auer ayuntado a alguna compañia, o por auer ahincadamẽte mirado a alguna persona peco mortalmente, y no se guardo despues de tales ocasiones de pecar. M. segun Sancto Antonino [h], quãdole parece, que no sera costante, antes lo derribaran, si se hallare en 13

b Tho.2.Sec.q.117.

c In d.ca.Inter verb. n. 110. cũ seq.

d 2.par.tit.3.c.6.§.3.

e c.Placuit. cũ duob.seq.de cõsecr.d.5.

f 2.Secun.q.17. art.1.

g In.3.d.31.

h Vbi suprà.

hallare en ellas. Ca si le parece lo contrario, y con alguna causa se hallo en ellas, no pecara. M. ni aun alomenos mas de venialmẽte, por solo se hallar en ellas sin causa, como mas largo lo diximos alibi[a].

a In c. Interverba. 11. q. 3 n. 433. cum. seq. & Cajet. in summa ver. Periculo peccandi.

De la ambicion.

SVMARIO.

Ambiciõ, amor desordenado de honrra es mortal, si se quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ sea mortal. O para fin tal. O con intencion de pecar mortalmente. O por alcançar beneficios incompatibles. O beneficio, o officio para que no es digno. n. 14.

SI desseo honrra de cosa que era pecado mortal, o para pecado mortal, o puso su fin vltimo en ella, o de tal manera que estuuo determinado de pecar antes mortalmẽte, que perder, o dexar de alcançar aquella honrra de cathedra, de beneficio, officio, colegio, assiento, delantera, nombramiento, o de otras semejantes cosas. M. segun todos aũque los otros desseos de hõrra desordenados, comũmẽte no son mas de veniales, como mas largo lo tratamos alibi[b].

b In d.c. Inter n. 340.

14 ¶ Si deliberadamente† desseo, o tomo muchos beneficios incompatibles, sin justa dispensacion. M.[c] o mas compatibles de los que le bastauan para su decente mantenimiento, segun la glo.[d] singular recebida: alomenos si los tomo para mayor pompa, o gasto suyo[e], que mas largo alibi[f] lo tratamos. O si tomo beneficio curado, principalmente por honrrado prouecho temporal: o siendo indigno por razon del pecado, o de ignorancia, segun S. Anto.[g] M. que alibi lo tratamos largo[h], y lo limitamos. ¶ Si procuro officio seglar, sin saber lo que pertenece a la deuida execucion del no pudiendo ser ayudado por assessor. M. segun S. Antoni[i]. Mas no si tuuo intencion de administrar justicia, y era conuenientemente pratico, y tenia proposito de pedir consejo en las cosas dudosas aunque lo ouiesse procurado de auer mas por honrra, y ganancia, que por guardar justicia, y castigar a los delinquentes: mayormente si lo hizo por participar, como los otros de los officios de la ciudad, o por alcançar algo, para su sustentacion, y de los suyos, de los salarios, y otros derechos de aquel officio, segun el mesmo[k].

c c. De multa. de præb.
d In c. dudum. 2. de electio.
e Cardin Cle. Gratiæ. de rescript.
f In repe. c. Adhęc. de preben.
g 2. part. tit. 3. c. 5. §. 4.
h In c. Graue. de prẽben.
i Vbi supr. §. 5.
k Vbi suprà.

De la Vanagloria.

Sumario.

SVMARIO.

Gloria o alabança queriendo,como peca,quien la quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ es mortal,como de desafio, &c. O para fin mortal. O con intencion de pecar mortalmẽte por la ganar. O cõseruar con exemplos.n.15. O se alaba a si o a otro para daño notable de bien diuino,o humano,cõ exemplos.n.17. O se huelga cõ falsa alabãça para daño ageno notable.n.18. O lo ordena para gloria de Dios,lo ordena para suya.n.19.

Gloria humana maciça,y no vana que.n.16.

Alabança,falsa como se oye,sin pecado.n.18.

SI quiso† gloria, alabança,o fama de algun hecho su- 15
yo mortalmente malo: como de desafio, muertes, o heridas injustas:o de algũ biẽ, para fin mortalmente malo: como de autos justos de esfuerço, para que se le de cargo injusto, o de que el es indigno,o si en algũa gloria,fama,o alabãça cõstituyo el vltimo fin,o se determino a q̃rer antes caer en pecado mortal,q̃ perder,o dexar de alcãçar algũa dellas:como la muger,q̃ por no perder la fama consiente ser forçada:o el juez que por no perder la vara de justicia la tuerce: y el predicador que dexa de predicar,o dezir la verdad deuida de precepto, por no perder el pulpito,&c. M.segun todos, como alibi[a] lo diximos mas largo. Aũque querer gloria de otras cosas,que son pecados veniales,o para fines veniales,no es mas de venial: y el querer la de buenas obras para fin,q̃ no es mortal,o no es pecado,o no mas de venial. Ca no es pecado,quãdo la gloria es solida, o maciça,y es venial quando es vana. Aquella† gloria es solida,y 16
maciça,como lo explicamos alibi[b],en que concurren tres condiciones. La.j.que no se dessee mayor de la que los bienes,y las buenas obras verdaderamente merecen. La.ij. que se ame, y dessee, como testimonio humano incierto,y cosa q̃ en la verdad es peq̃ña:y no como testimonio diuino,q̃ es cosa cierta y grande. La.iij. q̃ se ame,y dessee,para algũ fin bueno. Aq̃lla empero es gloria vana(como lo diximos alli[c] despues de S. Thom.[d] Abulense[e]: y otros)que se quiere de la excellencia que no ay,o no la merece, o no tanta quanta se dessea:o se quiere, como testimonio diuino, o mas cierto, o mayor de lo que ella es, que es humano,y incierto, o quié la quiere,no la refiere actual,ni virtualmente al fin deuido.

a In repet. c. Inter verba.11. q. 3. n. 341. & seq.

b Ibidem. n. 137.

c Ibidem. n. 338.

d 2. Sec. q.141. ar.1.& de malo. q.9.

e Super Matth.c.6.q.3.

¶ Si se

17 ¶Si se alabo † a si mesmo,o a otro de cosa buena, o alomenos no mala mortalmente,pero falsamente,dádo causa(alomenos proua ble,y verisimil)de notable daño del seruicio de Dios, o del biẽ de la republica,o del alma honrra,fama o hazienda del proximo,co mo de q̃ era buen clerigo,buẽ confessor,o buẽ juez, buen medico, buen maestro,&c.siendo malo,o no tal.M.con obligacion de restituyr el daño si se causo.Aunque hazer esto de otra manera , no es mas de venial,como lo diximos alibi[a]. ¶ Si siendo alabado falsamẽte de algo de lo susodicho,y viẽdo,que si el callasse,y no contradixesse,se auia de creer ello,y creydo,seria causa de algũ daño injusto notable del seruicio de Dios,o del bien del proximo,y no lo contradixo alomenos tanto,quanto conuenia, para que aquel daño no se siguiesse.M.[b] aunque comunmente, ni la aprouacion expressa,ni tacita de falso loor es mas de venial,si es de cosa bue-
18 na o no mas de venialmẽte mala.Ni es † pecado,mas virtud oyr la falsa loa sin contradicion,con tãto q̃ no se huelgue del falso loor, en quanto es loor,mentira o lisonja,o en quãto puede ser causa,o ocasion de que le den,y el reciba algun cargo , que sin pecado no lo puede recebir.Y cõ tanto,que ni por palabra , ni por otra señal exterior signifique ser verdad aquello,porq̃ si lo significasse,peca ria,pues mintiria,y por cõsiguiente haria cosa que no se puede ha zer sin pecado[c].Y por esto quien es loado falsamẽte de alguna vir tud a su estado necessaria,aũque la falta sea secreta:como quando la muger secretamente adultera,se alaba de leal no lo deue a,puar ni reprouar.Tampoco peca,el falsamente loado por holgar se,no del falso loor,sino de ver,q̃ se cree auer enel la virtud necessaria a
19 su estado,y q̃ se euita escandalo,como lo diximos alibi.[d] ¶Si † las cosas ordenadas,principalmẽte pa gloria y seruicio de Dios.S.predicar,dezir missa,orar,y otras semejãtes obras hizo mas,o tã principalmẽte por vana gloria.M. segun Abulense[e]:pero firmemẽte tuuimos con otros alibi[f],que no es mas de venial.Y ningun pecado es(mas mucho merecimiento)en hazer las principalmẽte por Dios o por lo que se deue,y segundariamente por gloria solida y maciça,por lo alli dicho,despues de S.Thomas[g].

a In c. d.Inter. n.138.

b Arg.c. fin. de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad.l. aquil.

c c. Primũ.22. q.2.c. & Super eod.de vsur.

d In.d.c.inter. n.137.

e Matth. c.6. q.3.

f In.d.c. inter. n. 347.&.n. 35. vbi . ab Ange. verb.Vanagloria fortiter dis dimus

g 2. Sec.q. 132.

¶De la Iactancia,hija primogenita de la vanagloria.

SVMARIO.

Iactancia quando peca mortal,y quando venial.n.20.

¶Si se

I se †jacto,y alabo a si o a los suyos,o a q̃lquier otro cõtra la gloria,o seruicio notable de Dios, o de algũ pecado mortal verdadero,o falso,o cõ palabras notablemente injuriosas al proximo.Como el Phariseo,q̃ dixo.No soy como los otros hõbres ni como este publicano,o con soberuia,o vanagloria mortal:o con notable daño del proximo,como diziendo falsamẽte q̃ el, o el otro es grãde medico,grande abogado,de gran sanctidad.M.otramente no es mas de venial,segun S.Thom.[a] recebido. 20

a Vbi suprà. Alexã. de Ales. 2.par.tit.de instancia.

¶De la inuencion de nouedades,hija segũda de la vanagloria,y del vestido,y arreo,y curiosidad,que es allegada a ella.

SVMARIO.

Inuẽcion de manjares,trajes,exercicios,&c.quãdo mortal. n.21. Vistiẽdo,y arreãdo se,como peca mortalmente,si se haze para fin mortal.O cõ afficion de hazerlo,aũque fuesse mortal.O dexando de hazer cosa mandada.n.22.O de cosa tã delgada,q̃ viessen sus verguẽças.n.24.O siẽdo mõja para q̃ la desseassen por muger.n.26.O de habito de religiõ cõ vituperio notable della.nu. 27.Vestir se por liuiandad,o para fin malo venial.O excessiuamẽte.O contra el vso de la tierra,aunq̃ por ello alguno pecasse. M.O traer los pechos desnudos.O affeytarse,y fingir hermosura.O traer cabellera,&c.como de suyo no es mas de venial. n.23.Confessor q̃ duda de los vestidos y arreos, que hara.n.25.

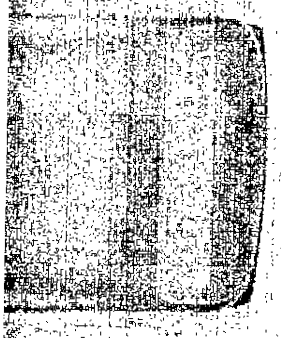

I †inuento manjares, trajes exercicios passatiempos,o otras cosas q̃ de suyo son pecados mortales,o de otros que no son tales,para fin mortalmẽte malo, o con notable daño del seruicio de Dios,o del bien ageno publico, o priuado. M. segun la mente de todos. 21

b 2. Sec. q. 169. art.2.

¶Si se vistio o arreo cõ intẽciõ de ,puocar a otro o a otra a su codicia mortal,puesto q̃ no se figua ella.M.segũ.S.Th.[b] Porq̃ el fin es mortal: Y qualquier obra es tã mala por lo menos,quãto el fin por q̃ se haze[c]. Y lo mesmo es,†si se vistio,o arreo,de algũos vestidos,y arreos,cõ tanta afficion que no lo dexara de hazer,aunque en ello pecara mortalmẽte,por aquel vano plazer,que dello recebia. Por que qualquiera obra cõ tal afficiõ hecha,es cõtra la charidad,que a Dios se deue,y por consiguiente mortal segun S,Th.[d] Y porquẽ 22

c c.Cum minister. 23. q.5. & Diuus Thomas receptus.1. Sec. q.10.art. 4. & 6.

d 2.Sec.q.24.art.10.& 11.

no ay

no ay pecado tan venial, que no se haga mortal, si desta manera plaze, segun vn dicho de S. Augustin [a], que ansi se ha de limitar, y entender. Y lo mesmo, si por ornar y arrearse, dexo de hazer alguna cosa mandada so pena de pecado mortal: como dexar de oyr missa el dia de la fiesta [b]. No peca empero, por se ornar (segun conuiene a su estado, y costumbre de la tierra) por buen fin, antes merece, puesto que alguno, o alguna se prouoque a su codicia venial, o mortal [c].

a c. Vnū. §. Criminis. 25. dist. s. nullū peccatū adeoveniale est quod non fiat criminale dum placet.

b ca. Missas. de conse. d. v.

c Argu. c. Quisquis. 4. d. & ca. Que contra mores 8. d.

23 ¶ Ni aun † pecaria mas de venialmente por adornarse mesuradamente, por sola liuiandad, y vano plazer, que dello toma en mostrar su hermosura, o su gentileza o disposicion, sin otro mal fin mortal: ni aun por exceder aun notablemente y mucho, su mesurado arreo, segun Caietano. [d] Porque esto, aunque es contra virtud: pero no es contra la charidad de Dios, ni del proximo, ni contra la suya: como tampoco el notable y grande gasto de prodigalidad es mortal, como abaxo se dira, puesto que sea contra la virtud de la liberalidad. Ni tampoco seria mortal, aunque sy, graue venial, por ser contra el vso delos otros: con tanto, que no fuesse contra ley preceptiua, que obligasse a pecado mortal, o contra costumbre, que tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por ser el arreo rico, precioso, y sobrado en respecto del, o de la que lo trae, por la mesma razon: sino quando aquel exceso fue causa, que el, o ella dexasse de pagar lo que deue, o dar de comer a quien deue. Ni aun, porque por aquel arreo excessiuo, alguno cayesse en pecado mortal. Porque aunque al que illicitamente obra se imputa el mal, que della nace: pero ni de la naturaleza deste illicito ornamento, ni de la intencion de quien del vsa nace aquel pecado, sino de la maldad del que ansi peca, como lo dixo bien Caietano [e]: aunque en esto, y algunas otras cosas (que luego diremos) Syluestro [f], y algunos otros contradigan, por no entender bien (como dixo Caietano) la naturaleza del pecado mortal. Ni aun las mugeres pecan mortalmente por traer los pechos desnudos, para parecer mas hermosas, sin otra intencion mortal, segun el mesmo: porque aquello no esta vedado por derecho natural, ni diuino. Y porque no haze mas de mostrar su hermosura, la qual aunque fuesse suma, no es empero prouocatiua de tal manera, que peque quien la tiene, porque otro por ella caya mortalmente como neruosamente el lo prueua alli. Aunque es costumbre indigna de ser imitada, donde no la ay: y digna de ser poco a poco extirpada,

d 2. sec. q. 169. art. 1.

e In d. q. 169. art. 1.

f Verb. Ornat⁹.

24 donde la ay. † Vestirse empero de tã delgadas, y ralas vestiduras, que se pareciessen las verguenças, es mortal, assi el uel varon como en la

en la muger: Porque su desnudez es de suyo prouocatiua de luxuria mortal, aunque la de los pechos, de suyo solamente es augmentatiua de hermosura. Tampoco es pecado mortal asseytar, y fingir mayor hermosura de la que ay, que es vna especie de mentira por obra, si no se haze por luxuria mortal, o por menosprecio de Dios, que crio lo asseytado, sin aquella hermosura postiza, segun Sancto Thomas.[a] Aunque es muy graue venial, como alibi lo diximos[b], sino quando se haze, para cubrir alguna fealdad natural, segun el mesmo S. Tho. Ni es mas asseyte, ni pecado aun venial vsar de cabellera, para oportunamente ornarse, que vsar de lana agena, o de lino de tierra, para vestirse[c]. Aunque seria pecado venial vsar della, para dar a entender, q̃ eran proprios cabellos, por ser ello mentir por obra, segun lo suso dicho[d]. ¶ Y † como el confessor deue absoluer al que vee, que en esto no peca mas de venialmente, y no al que vee que peca mortalmente: assi no deue denegar la absolutiõ a aquella, o a aquel, de quien no puede entender si peca mortal, o venialmente, aunque no les pueda persuadir, que se aparten dello por pensar, que no pecan mortalmente. Porque no les haga hazer conciencia de pecado mortal, y despues haziendo lo contrario, aunque no fuesse pecado mortal, pequen. M. segun Sancto Antoni.[e] Puesto que (a nuestro parecer) mejor haria en trabajar antes de entender por si, o por otros si es mortal, o no: y despues dar o negar la absolucion, por lo q̃ alibi[f] diximos del juez, que con duda sin deponer la sentencia, o alomenos persuadirle antes de absoluerlo, que conciba proposito de se apartar dello, si por hombres de bastante sciencia, y conciencia, se juzgare mortal. Pues otramente (si alomenos no es en ello muy docto) no tiene bastante contticion, o atricion para se absoluer, por lo arriba dicho[g].

¶ Si siendo † monja, o inhabil para casarse con algnnos, se offrecio a la vista dellos, para que la desseassen por muger, sin justa dispensacion. M. Porque consintio en pecado mortal ageno. Pero la que es habil, o reputada por habil para casarse, aunque no quiera casarse y aunque tenga hecho voto secreto de no se casar, o meterse en religion, licitamente se puede mostrar, y atauiarse, y querer que alguno se quiera casar con ella, para que en otras cosas ella, o sus parientes sean fauorecidos dellos, o por algunos otros fines buenos. Porque en esto no cõtrauiene a ley alguna, ni diuina ni humana[h]. Ni aun es pecado mortal, que las monjas o monges se atauien y ornen, y den vista de si, para ser tenidas por hermosas, biẽ dispuestas, o por otras liuiandades, que no passen de venial, porque no es contra la charidad de Dios, ni la del proximo[i].

¶ Si †

a 2. Secũ. q. 169. art. 2. ad. 2.
b In c. Fucare. de consecr. d. 5.
c Argu. ca. 2. de trãsla. præl. & l. Illud. ff. ad legẽ. Aquil.
d In c. 1. 18. n. 5.
e 2. part. tit. 4. c. 5. Rosel. Verbo. Ornat'. §. 7. Sylueo. §. 9. q. 9.
f In c. si quis autem. de pœn. d. 7. n. 130.
g Suprà. ca. 1.
h Et ideo non dãnandũ. c. Cõsuluisti. 4. q. 5.
i Et ita nec mortale, Tho. 2. Sec. q. 24. arti. 10. & 11.

27 ¶Si † ſiendo muger ſe viſtio como hombre,o ſiẽdo hombre como muger por juſta cauſa,como por no ſer conocido de ſus enemigos o por no tener otros veſtidos,o por recreacion honeſta ſuya,o agena,no peca ſegun S.Thom.[a] Ni aun mas de venialmente, ſi lo haze por liuiandad, ſin otro fin mortal,ſegun Caietano.[b]

¶Si ſe viſtio de habito de religion,para vituperio della, o para hazer con el coſas feas,con maſcaras,o ſin ellas.M[c].aunque no,quãdo por liuiádad,o por regozijar,ſin mal fin,y ſin que ſe ſigua dello vituperio notable a la religion.

a 2.Secũ, q.169. ar.2.ad 3.
b Ibidem.
c c.Cum deceorem. de vita & honeſt.cleri. & Authẽ. de ſanctiſ.§.ſi. col.p.

¶Dela curioſidad.

SVMARIO.

Curioſidad querer ſaber ſobrado o deſordenadamente de ſuyo, ſiẽpre es pecado:pero no mas de venial, ſi no ſe le ayunta alguna circunſtancia mortal.n.28. Qual es quebrantar alguna ley, q̃ obliga a mortal por ſaber,con exẽplos quotidianos.n.19. Qual la de inquirir pecados agenos,para diſfamar. Qual induzir a deſcubrir el ſecreto,que no ſe podia ſin pecado mortal.num.30. Qual la de ponerſe a peligro de pecado mortal. Como viendo mugeres,o hombres deſnudos.O hablando ſolo con ellas.nu.31. O leyendo libros de amores y hechos laſciuos,con exẽplos.n.32. Libros quales no ſe deurian leer en las eſcuelas,ni fuera dellas. Y quales no en las eſcuelas,ſin moderacion.Y quales ſi.n.32.

28 CVrioſidad[d] es,querer † ſaber ſobrado, o deſordenadamẽte.Lo qual ſiẽpre es pecado venial[e]:hora ſe quiera ſaber anſi por alguno delos cinco ſentidos exteriores, hora por algun interior, o por el entendimiento porque es contraria a la virtud dela eſtudioſidad[f], y contra la razon: pero nunca es mortal,ſino por alguna circunſtancia mortal,que ſe le ayunta,ſegun la mente de Sãcto Thomas[g].ſi quãdo alguno quiere ſaber algo quebrantando, o dexando de cumplir alguna ley obligatoria a mortal , o para fin mortalmente malo: o poniendo ſe a ſi,o a otro,a peligro prouable de pecar. M. o dañando,o poniẽdo en peligro prouable de dañar notablemẽte

d De qua Tho. 2.Secũ. q.167.& Anto.2.par. tit. 3.c.7.§.2.
e c.None 37.d.
f De qua Tho. 2.Secun.q.166.
g In d.q.167. ar 1.& Caiet. verb. Curioſitas.

su salud,o la salud,honrra,o hazienda del proximo,por lo arriba dicho,y lo que abaxo [b] se dira.

a Arg. eorum. quæ dixim⁹ suprà. in c.11.

b Infrà c.seq. ꝺ quin que sens.

¶ Preguntas.

SI por saber algo,† quiso dexar de cumplir o quebrantar alguna ley obligatoria a mortal.M.Exemplo de la q̃ siendo virgẽ (sin casarse quiere saber quã delectable cosa es la copula carnal, aunq̃ no la quiera experimentar)y si la quisiesse experimẽtar, pecaria otro pecado.M.de luxuria:allende deste de curiosidad [c]. Exẽplo tãbien del q̃ quiere saber el pecado ageno, escuchando la cõfessiõ sacramental,hecha a otro [d]. Y del que por saber algo, dexa la missa de obligacion en las fiestas:o haze alguna hechizeria. M.o se encomienda al diablo,o lo toma por maestro [e]: Y del que dexa de saber las cosas necessarias de su officio,por saber las dessnecessarias:como el cura de almas,que por se dar a la poesia,o a algũ officio mechanico,dexa de saber lo que le es necessario para cõfessar,y otras cosas de su officio [f], como lo diximos en otras dos partes [g]. 29

c Caie.2. Sec.q. 167.art 2.

d Ar.ca.Omnis. de pœn.

e Per multa, quæ divin⁹ in c.nouit.de iud. no. 1. nu. 12. & seq.

f c.Sacerdotes. 37.dist.

g In repe. cap. Quando. no.19. n.172.&. 176. de consecra. d.1.& in d. ca. Nouit. notab.2 n.14.& 15.

¶ Si quiso † saber algo para fin mortalmente malo: como si inquirio de otro algunos vicios,con intencion de lo infamar notablemẽte.M. [h] Aunque inquirir esto,sin otro fin bueno,ni malo:o para lo tener en alguna menor cuenta:o para lo inquietar algo, sin daño notable de salud,hazienda,y honrra,no parece mas de venial. Mirar empero los hechos agenos,o inquirir dellos con buena intencion para imitarlo en buenas obras,o para corregirlo delas malas, segun la regla dela charidad,y hazer lo que deue,segun lo que requiere su officio es virtud [i] porque no es querer saber sobrado, ni desordenadamente. 30

h Quia cuius finis malꝰ est, ipsum quoq; malũ est. c. Cũ minister. 23. q. 5. Tho. 1. Secũ. q. 18.ar.4.&.6.

¶ Si por saber algun secreto induzio, o quiso induzir al que lo sabia,que se lo dixesse quebrantando el secreto prometido, o jurado enel capitulo,concejo,o otro lugar,o concierto. M. [k]

i Tho.2. sec. q. 167.artic.2.Ad.3.

¶ Si por † saber algo se puso en peligro de pecar;o hazer pecar mortalmente.Exemplo del que quiso ver,o tocar alguna muger desnuda,o sus miembros vergonçosos:y de la q̃ quiso ver, o tocar algũ varõ desnudo,o sus miẽbros vergõçosos:creyendo,o deuiendo de creer,que por tal vista,o palpamiento en tal lugar,y tiẽpo, hecho cõsentiria,o haria cõsentir en alguna obra, o delectaciõ mortal,o le vendria polucion corporal. Exẽplo tambiẽ del que habla solo,cõ sola en lugar secreto,creyendo,o deuiẽdo creer, que el tera causa,que el vno dellos cõsiẽta en algun pecado mortal,de delectacion,poluciõ,o obra. † Y del que lee,o oye libros de amores, 31

k Per dicta suprà i.c.12.n. 22.

y de cuentos

y de cuentos lasciuos, y luxuriosos, creyendo, o deuiendo de creer que consentira, o hara consentir, alomenos en alguna delectacion mortal. M. segun la mente de S. Isidoro [a]. Por lo qual seria bié proueer, que algunos libros de Ouidio, de Iuuenal, Marcial, y Propercio, y de otros no se leyessen en las escuelas. Y que en algunos passos incitatiuos a luxuria de Plauto, y Terécio, y otros no se hiziesse detenencia. Y aunque vn libro, a que llamã Celestina tan aprouado por el vulgo, no se dexasse leer, o gran parte del se borrasse, o quitasse. Y aũque en las escuelas de Gramatica se tornassen a leer los hymnos, y oraciones, que se solian leer en nuestro tiempo con otros autores christianos, que ay muy latinos, como largamẽte en otra parte diximos [b], porque los niños se embeuan en la doctrina pia, y no en la ethnica, profana, & idolatra. Y por otros respectos, que alli deziamos.

a c. Ideo. 37. & Anto. 2. par. tit. 3. c. 7. §. 2.

b In repetit. c. Quando. de cõsecra. d. 1. no. 19. pag. 490. n. 182.

¶ De la pertinacia hija quarta dela vanagloria: porq̃ de la hypocrisia hija tercera della, arriba se dixo [c].

c In c. 18. n. 10. & 11.

SVMARIO.

Pertinacia, o porfia en su opinion, quando es mortal. n. 33.

33 SI † fue mas porfiado en su opinion, de lo que las razones que para ello tenia, requerian acerca de las cosas de la fe, o costumbres, para creer, esperar, o obrar contra la doctrina comun dela yglesia catholica, o para obrar en daño del proximo. M. otramẽte es venial, y segũ Caiet. siẽpre es tal quãdo la porfia no passa del entẽdimiẽto, y se cree, espera, y obra, conforme a la doctrina comun dela yglesia.

¶ De la discordia quinta hija dela vanagloria.

SVMARIO.

Discordia de suyo venial, y quando es mortal. n. 34.

34 SI no † quiso concordar con otro, principalmente por serle cõtrario, y discordar del. M. segun S. Th. [d] lo qual se ha de limitar, y entender del que ansi discordo enel bien diuino, o humano necessario a la salud propria, o agena, o del alma, o del cuerpo, o dela honrra, o hazienda notable agena, segũ Caiet. [e] aunque no es mas de venial discordar en aquello, para que no aya obligaciõ

d 2. Sec. q. 37. artic. 1.

e In summa verbo. discordia.

mas de so pena de venial, ni aũ venial discordar en lo q̃ no es obligado a cõcordar, aũ so pena de venial, como sino quiere cõcordar el q̃ le ruega, q̃ entren ambos en religion, o ayunen, o se disciplinen, &c. no siendo obligado a ello, segun la mente de S. Thomas[a].

a Vbi suprà.

¶De la contencion, sexta hija de la vanagloria.

SVMARIO.

Contencion, o contienda quando mortal. n. 34.

SI por no se dexar vencer, o por otra causa contendio contra la verdad conocida, siendo ella cosa de la sancta fe catholica, o necessaria, para la salud del alma, o del cuerpo. M. otramente no es mas de venial segun Caietano[b].

b In summa. verb. Cõtentio.

¶De la desobediencia, hija septima de la Vanagloria.

SVMARIO.

Desobediencia como es vicio general, y especial. n. 35.
Obediencia como es virtud general, y especial. n. 35.
Desobediencia de la ley, q̃ obliga a venial, quando mortal. n. 35.
Desobedeciendo peca mortalmente quien no quiere hazer lo que le es mandado, con intencion de obligar lo a mortal, sino es cosa que no se lo podia mandar. n. 36.
Obedecer en que no somos tenidos al superior. n. 37.
Desobediencia de la ley humana, que manda so pena de pecado mortal, es mortal. n. 83. *Y la de la que manda, so pena de venial, venial. Y la de la que aconseja, ni vno ni otro, sino quãdo, &c. n.* 40.
Menosprecio de la ley no es el solo cõtrauenir a ella sin justa causa, o por yerro, Aunque en el fuero exterior se presuma. n. 40. *& seq.*
Ley justa quien quebranta cõ justa causa no peca. Qual es ella. Que, sino es justa, pero si, tenida por tal. n. 41. *Que aprouecha*

La dif-

la dispencion. nu. 42. Quando comiença a ligar la ley. nu. 43.
Dispensaciõ de la ley humana sin justa causa, quãdo escusa. n. 42.
Ignorancia quando es causa de pecar. Quando compañera del pecado. Qual affectada, que augmẽta la culpa. Qual crassa, que la diminuye. Qual inuencible, o prouable, que del todo escusa. Como escusa de la pena, aunque el yerro sea contra la ley natural. n. 44. & 45.
Alonso de Castro, gran gloria de frayles menores. n. 46.
Ley humana justa, publicada, recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal, o venial, o a nada, segun la intencion del autor della. n. 39. 46. & 47.
Ley que ordena, o establece algo sin palabras de mando, y precepto aunque vse de las palabras del imperatiuo, no obliga a mortal, sino quando la materia, &c. Y entonces no liga tanto aquella, quanto la otra, &c. con exemplos. n. 48.
Ley haze de auto indifferente, virtuoso, o vicioso. n. 48.
Ley por ninguna palabra (que vna sola sea) denota pecado mortal, por su natural significacion. n. 49. Aunque si, por la acidẽtal. n. 50.
Leyes muchas naturales, a solo venial obligan. n. 49.
Ley toda ecclesiastica, que vsa de palabras de mando, obliga en duda a mortal: y mas claro, si vsa destas y destas. nu. 51. Y mas la que pone pena que presupone mortal. n. 52. Como descomunion ipso iure. n. 53.
Ley seglar (aunque vse de palabras de mando) no obliga a mortal. n. 54. & seq. porque el legislador seglar solamente mira comunmente la sola pena exterior. n. 55.
Ley que obliga a pena temporal, que no presupone eterna: en duda como no obliga a mortal, en quanto es ley del que pone aquella pena. n. 56. Mas no quita la puesta por otra. n. 59. Que si la pena era de grande hazienda, de mutilacion, o muerte. n. 60.
Costũbre antigua interpreta, q̃ ley seglar no obliga a mortal. n. 57. Que su interpretaciõ se deue guardar hasta, &c. en ello. Y aun en esto y esto. n. 63.
Ley pura penal y mixta, si differen. n. 57. & seqẽ. Pena como no

*presupone siempre culpa,aun presumpta.n.*58. *Como puede ser justa,si es grande sin ella.n.*61.

*Ley que nadie saque,o meta,o haga esto so alguna pena,si obliga a mortal.n.*64.

*Ley seglar no obligar a pecado mortal porque tiene el autor.n.*64.

LA rayz † de las pregũtas desto es,que como la obe- 35
diencia en quãto es virtud especial,es virtud que nos incita a hazer lo que se nos manda,principalmente por nos ser mandado: assi la desobediẽcia, en quanto es vicio especial,nos combida a no hazer lo que nos es mandado, por nos ser mandado, como singularmẽte lo dixo S.Thomas [a] de manera, que dos cosas cõponen la desobediencia.S.no hazer lo mãdado y mouerse principalmente a no lo hazer,por ser mandado.Diximos (virtud especial,y vicio especial) porque obediencia, tomandola generalmẽte,comprehende todas las obras de todas las virtudes, por las quales se haze lo mandado,o se dexa lo vedado. Y la desobediẽcia todas las obras de todos los vicios,por las quales se haze lo vedado, o se dexa lo mandado,segun el mesmo. De donde se sigue, que no es desobediencia dexar de cumplir los consejos, aunque si,el mãdado que no obliga mas de a venial,segun que lindamẽte lo prueua Caietano [b].Pero ay esta differencia,que el dexar de cumplir lo mandado,que obliga a mortal es.M.aunque no se dexe por desobedecer:y el dexar de cumplir lo,que obliga a solo venial no,sino quando se dexa por ser mandado,y por desobedecer,como el mesmo muy sotilmente apunto [c].

a 2.sec.q.104. arti.2.

b In d.ar.2.

c Ibidem.

¶Preguntas.

SI † deliberadamẽte rehuso de hazer lo q̃ le era mãdado,con in- 36
tenciõ de obligarlo a mortal,no siẽdo ello tal, q̃ el supiesse,q̃ no se lo podia mandar,y le fue mandado por palabras claras, o otras,que tanto valan para significar la tal intencion.M.[d] Diximos (deliberadamente) porque los primeros mouimientos de rehusar,no son mas de veniales,segũ S.Tho.[e] Diximos(lo que le era mãdado)porque rehusar lo acõsejado,o pedido,no es.M. ni aũ pecado de suyo.[f] Diximos(con intẽcion de obligarlo a mortal)porq̃ otramẽte no obligaria mas de(quando mucho)a venial. Diximos (no siendo ello tal,q̃ el supiesse, q̃ no se lo podia mandar.) Lo vno porque no es menester,que sepa, que se lo pudo mãdar; ca basta,q̃ dude

d c.2.de maior. c.sciãdũ.8.q.1.

e 2.sec.q.105. ar.1.ad.2.

f c.fi.24.q.1.Caiet.d.q.104.arti.4.

dude[a] enello,aunq̃ entonces,antes deuria echar de si la tal duda creyendo q̃ no era tal,por la authoridad del superior,para que no pecasse contraueniendo a la consciẽcia dudosa, por lo que alibi diximos.Si creyesse empero prouablemente, que el superior se lo mando por yerro,o que no le mandara,si supiera la verdad[c] escusado seria de pecado.¶ Lo † otro porque muchas cosas ay, a que no 37 lo puede obligar el superior,segun S.Tho.[d] recebido.s.lo q̃ es contra los mandados de otro mas alto superior.s.Dios, Papa, Yglesia, o otro[e]. Y lo a q̃ el poder del superior no se estiende,quales son los autos puramẽte interiores,y que no son necessarios para los exteriores mãdados,como despues de S.Tho.[f] lo diximos alibi &:quales son tãbien los autos espirituales respecto del superior seglar[g]: quales los dela paz,y regimiento dela ciudad, respecto del capitã dela guerra[i],y la manifestacion de pecado del todo occulto[k], y la reiteracion dela confessio legitima,respecto de todos,como arriba[l] lo diximos. Y que no hable a su superior,y las austeridades de los religiosos,que ni expressa,ni tacitamente se contienen en la regla[m],sino por penitencia,o castigo de algun desfecto[n], y otras cosas inutiles a su regla,y orden,como q̃ leuante vna paja del suelo, 38 o que todo el dia este mirando,como buelan las aues[o]. No es † empero tal,lo q̃ es contra la regla,o ley, en que el perlado puede dispensar.Ca si con causa razonable le mandasse,deuria ser obedecido,como si mãdasse a su subdito,que no ayunasse tal o tal dia mãdado por ley o regla, por presumir prouablemente que esta flaco para ello,aunque el subdito dudasse si la causa era razonable,o no por lo susodicho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para ello, y que el superior se engaña,no seria obligado,[p] q̃ quier que diga Rosela[q].Repetimos tambiẽ que si el superior,ley, o regla,mãda algo que no obliga mas de a venial,y lo dexa de hazer por negligencia,o otra causa semejante, no peca mortalmẽte: Pero si,si lo dexa,porque le es mandado,y por no querer someterse a ello,por lo dicho.Diximos(o por otras,que tanto valian,&c.) Porque quando la intencion del que duda o dispone, se alcança, no ay para que pesar las palabras[r].

39 ¶ Si † cõtrauino a la ley humana justa publicada y recebida,y no derogada, q̃ obligaua a mortal sin justa ignorancia, o causa, o dispensaciõ,passado el tiẽpo,que cumple para obligar.M.[s] Diximos (ley humana)sin añadir Canonica. Porque tambien puede pecar

a c.Quid culpatur.23.q.1.
b in ca. Si quis autem. de pœnitẽt.d.7.n. 81. cum seq. & supra.c. 16.n. 40. & seq.
c c.Si quando. c, Postulasti de rescript.
d 2.Sec. q. 104. arti.5. & ad Roma.13.
e c. Si dominꝰ. ca. Qui resistit. 11.q.3.
f 2. Sec. q. 104. art.5.
g In c. Cogitationis.de pœnitẽt.d.1.
h c. fin. de reb. eccles̃iast.ca.Ecclesia. de constit.
i l. Magisterię. C.de iurisd omnium iud.
k c. Erubescãt. 32.dist.
l supra c.præceden. de præcepto confe.n. 43.
m c. Gesta.74. distin.
n c.Dilectus.2. ca. Quoniam. de sym.
o sylue. Verb. Religio. 6.q. 6.
p sylue.Vbi supra.
q Verbo. Obediencia. §. 10. Quia plus quam per
tet obedire deo, quã hominibus.Act.5.& d c.Si dñs.11.q.3. r c.Intelligentia.de verb.sign.ca. 8.ego. 11.q.3.c.12.q.1.Cle.1.de test.adiunctis glo.et annot.per Fel.in c.Nam.de consti. s. c.2.de maio.&c.1.14.q.1.

en contrauenir a la ciuil, y seglar segun la glo. recebida [a]. Añadimos (justa) porque la injusta no obliga, qual es la hecha sin poder para ello bastante [b], o principalmente para bien priuado, y no publico: o cõtra la diuina natural, o sobre natural [c]: y la q̃ es desigual para los subditos [d]. Añadimos (publicada) porq̃ antes no liga, como lo defiende bien Decio [e]. Diximos (recebida) porq̃ antes que se reciba (alomenos por la mayor parte de la comunidad, cuya parte es el transgressor) no liga. Porque parece publicarse cõ condiciõ si se recibiere, alomenos por la mayor parte, como singular mẽte lo dixo Dominico [f], recebido por los nueuos [g]. Diximos (no derogada) † porque la derogada por otra contraria, o por costumbre, no obliga. Añadimos (que obligaua a mortal) por que quien cõtrauiene a la ley, q̃ no obliga mas de auenial, no peca mas de venialmẽte [h]. Y el que cõtrauiene a ley que solamẽte acõseja ni aũ venialmẽte [i], sino cõtrauiene por tal menosprecio, que principalmẽte lo mueua a ello, el no querer someterse a la ley, o el tener en poco su authoridad. Ca entonces pecaria mortalmẽte, assi enel vn caso, como enel otro. Pero no, si pecasse por codicia, ira, o otra causa, aun injusta, segun S. Thom. y su Comentador [k], y el Arcedia, [l] y Dominico [m], quanto quier que lo embuelua Felino [n]. Ni aun basta, para esto la costumbre de pecar, segun la mẽte de S. Tho. [o] que declara biẽ su Comẽtador, que quier que diga Richar. [p] aquien en muchas partes [q], y para muchos propositos siguio Ange. † Porque aunq̃ la costũbre haga mucho, para presumir el dicho menosprecio enel fuero exterior: pero no para el interior, donde sola la verdad se considera [r]. Como tambiẽ aquella glos. [s] renombrada, que dize, que quien sin justa causa contrauiene, parece menospreciar: procede quanto al fuero exterior, y no quanto al interior, por lo dicho. Verdad sea, que la costumbre de contrauenir, mucho incita a menospreciar lo, a que contrauiene, y por esso nos deuemos guardar della. Añadimos tambien (sin ignorancia justa) porque ella, y la inuẽcible escusan [t], aunque no la crassa, y affectada [v], por lo que abaxo se dira. Diximos † (sin justa causa) porque esta siempre excusa de mortal, segun la mente de sancto Thomas [x] y Arcediano [y], y Panor. [z] Y aq̃lla causa parece razonable, por la qual, si el q̃ la ley hizo se hallara presente, lo tuuiera por escusado, por la glo. singul. y recebida [a]. Y aun la causa, que a buena fe se tiene por justa: y por la qual, sino tuuiera por tal, no quebrantaria la ley, escusa de peca

a In c. Quærinde cõsti.
b Ar. c. 2. d cõst. lib. 6. & l. si. ff. de iur. om. iudi.
c c. Erit autem 4. dist.
d c. Cũ omnes. de cõsti. Panor. receptus in c. 1. eod. tit.
e in c. 2. de constitutio.
f in d. §. Leges 4. d.
g In d. §. Leges c. 2. de constit. & Felin. in c. 1. de treug. & pa. n. 12.
h ca. Vnum. §. Cæterum. 25. d.
i §. fin. 4. di. & c. 1. 14. q. 1.
k 2. Sec. q. 186. ar. 11. b.
l in c. Quicunque. 81. distr.
m in c. Nullus 55. dist.
n in c. Cũ quidam. de iureiu. col. 3. & 4.
o 2. Secũ. q. 186. art. 9.
p Quodlib. 1. q. 19.
q Verb. Inobedientia. §. 1. & Verb. Feriæ. §. 42. & alibi sæpe.
r c. Tua. de spo.
s. Humanæ. 22. q. 5.
t In ca. Metropolitanũ. 2. q. 7.
v c. 2. de cõstit. & c. Apostolicæ de cler. exc cõmu. ministr. y c. pen. & fin. 37. d. & c. Apostolicæ de cler. exc cõmu.
x 1. Sec. q. 96. art. 6. & sec. q. 147. art. 3 y In c. Vtinã. 76. d. z In rub. de obser. ieiu. a. In l. Tale pactum. §. qui procurauit. ff. de pact.

do. M.

cado.M.Aunque no de venial,segun la mẽte de Palud.[a] y lo que galanamente dize Caietano.[b] Añadimos(sin justa dispensacion) porque si es justa, escusa del todo[c], y si es injusta, pero hecha sin surrepcion,y engaño,por quien sin causa justa podia dispensar en aquella ley,no peca.M.segun todos, pero si venialmente por no conformarse con los otros en lo bueno[d],como lo diximos alibi[e], despues de Caiet.[f] ¶ Añadimos †(passado el tiempo, &c.) Porque
43 las constituciones Imperiales,o Papales,no obligan,hasta que pase el tiempo,que en ellas se pone,o hasta que passen dos meses,despues de su publicacion[g],hecha en la prouincia, si es Imperial, y en la corte del Papa,si es Papal,segun la Comun, aunque antes se sepa,segun la opinion de Antonio verdadera,que alibi tuuimos[h]. Puesto que la delos inferiores,luego que es promulgada, y sabida liga,segun la comun,y tambien la Papal,y Imperial, si se dize en ellas,que desde luego ligue, alomenos quanto a la anulacion de lo por ellas prohibido.Porque quanto a las otras penas, siempre escusa la justa ignorancia,aun despues de passado qualquier tiem
44 po,dado que despues no se presume,como antes[i]. ¶ † Es empero de notar,que la ignorancia a las vezes es causa del pecado: y a las vezes no,sino compañera suya.Es causa quãdo no se pecaria, sino se ignorasse.Es solamente compañera del pecado quando se pecaria aunque se supiesse.Y esta nũca escusa de la culpa, y alla si a las vezes del todo,a las vezes en parte,segun Sancto Tho[k].Ignorácia affectada,o desseada,es la del que no sabe,por no querer saber lo q̃ es obligado,para mas libremente pecar,sin contradicion de su cõsciencia[l]. Y esta no escusa del pecado,por lo dicho, antes agraua, por el mal desseo.Ignorancia crassa,o supina es la del que no sabe lo que es obligado,por su negligencia lata, o ancha, que es de no hazer para saber lo que todos de su qualidad comunmente hazẽ, o deuen hazer.Esta diminuye,pero no escusa del todo. Ignorácia, que los theologos llaman inuencible,y los nuestros prouable, es la del que haze lo que vn hombre diligente: y cuerdo deue,para saber,y no lo sabe,segun sancto Thomas:[m] qual es la del que pide parecer a hombres reputados por de sciencia,y consciencia bastãte para ello por hombres cuerdos,y ellos se lo dan falso.[n] Porẽ-
45 † no se escusã del todo los perlados,medicos,abogados, y otros officiales,que exercitã sus artes,sin saber lo que para su exercicio deuen,podiendo redundar ello en notable daño espiritual o corporal del proximo.Porque su ignorancia no es prouable, pues es de cosas,q̃ los de su qualidad comunmente saben,o deuen saber,y no deuriã aceptar,y exercitar los tales officios,sin saber lo q̃ para

a In 4.d.15.q.4 & Syl.verb. ieiunium.q.8.
b 2.Secũ.q.147. art.3.
c c.1.de vot.& c.De multa. de præbend.
d Argu. c. Quæ contra mores. 8.dist.
e In c. iustum. 9.dist.
f 1.Sec.q.96. art.5.
g Auth. vt factæ.nouę cõstit.
h in c.2. de cõstit.
i ca.Præsumit. de reg.iu.lib.6.
k 2.Secũ. q.76. art.1.
l iuxta illud. Psalm.35. & caldeo.37.d. Noluit intelligere vt bene ageret.
m vbi suprà.artic.3.
n Arg.c.Capellanus.de feriis. & eorum, quæ tradit Alex. cõsil.1.co.4.volu. 2.& Ant.1. part. tit.3.c.10. §.10.

ellos baſtaua[a]: como lo diximos mas largo alibi[b], dſpues d S.Th.[c] Añadimos, q̃ la juſta ignorancia excuſa dela pena, pueſta por vna ley quãdo el yerro no es cõtra la ley natural, ſegũ todos: y aũ quãdo es cõtra la ley natural, ſi la pena es de deſcomuniõ ſegũ Ant[d]. Y aun quãdo es otra qualquiera, q̃ comunmente no ſe pone como lo defendimos en otra parte[e], deſpues de S.Ant.[f] Ang.[g] y Sylue.[h]

¶ Es tempero queſtiõ digna, q̃ eſte S.Conci.Triden.lo determinaſſe, como tãbien lo han deſſeado, y deſſean otros[i], ſi todas las leyes juſtas humanas obligã a pecado.M.o quales ſi, y quales no. ¶ Para la determinacion dela qual digo lo primero, q̃ ſegũ la doctrina de S.Tho.[k] comũmente recebida por los Theologos, y Canoniſtas[l], no ſolamente las leyes diuinas, pero aun las humanas juſtas, (aun en quanto ſon humanas) aſsi ſeglares, como eccleſiaſticas pueden obligar en el fuero dela conciencia[m], a pecado venial, y aũ a mortal, como lo prueua copioſiſsimamente el doctiſsimo padre Alonſo de Caſtro[n], grã gloria dela orden delos menores. Por ſer hechas ellas con el poder diuino, natural, cõcedido a los hõbres, cõforme a aq̃llo[o]. Por mi reynan los reyes, y los q̃ las leyes hazen, determinã lo juſto, &c. y aquello de S.Lucas[p]. Quien a voſotros os menoſprecia, a mi me menoſprecia, &c. Aunq̃ lo cõtrario tuuo Ioã Ger.[q] Y lo meſmo puedẽ las ordenãças delas ciudades, y villas particulares, ſegũ vna glo.ſingu.[r] recebida para eſto, aunq̃ ella no lo dize. Y aun añadimos que de hecho obliga a.M aquella cuyo autor tuuo intenciõ de obligar por ellos a mortal, ſegun la mente comun. 46

¶ Lo.ij. † q̃ ningunas de todas ellas obligã a pecado mortal, ni aun a venial, quando ſu autor no tuuo tal intenciõ, porque las diuinas conſultiuas no obligan aun a pecado venial, ſegun S.Aug.[s] recebido. Y porque muchas preceptiuas dellas, no obligan mas de a venial[t], y porque como dixo S.Tho.[v] los ſtatutos delos Dominicos no obligã a pecado mortal, ni venial, mas ſolamente a pecado exterior, porq̃ los autores dellos no les quiſieron dar eſſas fuerças, y ſe puede prouar por la razon de algunas leyes[x]. 47

¶ Lo tercero, † q̃ las leyes, aũ canonicas, que no hablan por palabras de precepto, o mando expreſſa, ni tacitamente, ſino por ordeno, eſtatuyo, eſtablezco, y otras ſemejantes, o por el modo imperatiuo[y], hazed, dezid, hagan, digan, &c. O por tales, que ſegun el comun ſentido, no denotan precepto, y mandamiento, no obligan a mortal ſegun S.Tho.[z] comunmente recebido, ſino quãdo la materia es tal que 48

de ſuyo

a c.Nõ eſt ſine culpa cũ glo.de reg.iur.lib.6.
b In repe.c. Inter verba.11.q.3. n.111.
c 2.Sec.q.76.arti.2.
d In c.A nobis. 1.de ſentẽ. exc. & c.2.de conſti.
e In c.2.d cõſt.
f 3.par.tit.24.c. 33.ſub finem.
g Ver. ignorantia.§.4.
h Ver. ignorantia.q.8. & ſentit Caieta.1.Sec. q. 76.art.3. col.2.
i Caiet. 2. Secũ. q.186.art.9. col. 4. Henri. de ſy-mod. 3.par. ar.1. n.270.
k 1.Sec.q. 69.arti.5.
l In c.1.de cõſt.
m c.Imperatores.19.diſt.
n Lib.1.c. 4. de leg.pœn.
o Prouerb.8.
p Luc.10.
q In lect. 4. de vita ſpũ animę.
r c. Quæ in. de conſtit.
s ca. Quiſquis. 14.q.1.
t Caieta. in Opuſc.27. q. 21.q. v. 2.Secũ. q.186. art.9.ad.1. recept° à Ioã. And. & aliis.in c.Relatum. Ne cler. vel mona.
x ſ.quod actus In agris.ff.de acquir.rer.dom. & Cõmuni.in c.Nã.de conſtit.licet Felin.ibi contra ſenſerit.col.3.
agentium non operatur vltra intentionẽ eorũ. l. Non omnis.ff.ſi cert. pet.l. y Cle.Exiui.§.Et quia.de verb. z In d. art.9. pbatus.a Pan. cui facile reſpõderi poteſt.

de suyo obliga a ello, como lo sientẽ algunas glo. recebidas[a]. Aun que entonces no obliga tanto aquella ley quáto la otra que hizo que aquella materia fuesse tal. Exemplo de la ley[b] que establece, q̃ se guarde la justa transaction hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural[c] esta mandado so pena de pecado. M. La razon deste dicho es, que aquellas palabras parecen significar, que puesto que el autor dela tal ley tuuiesse intenciõ de hazer, que sea auto vicioso, no cumplir lo ordenado por ella, aunque antes dello fuesse indifferente, y de suyo ni malo, ni bueno[d], y por cõsiguiente ouiesse tenido intencion de obligar a venial, por ser tal alomenos qualquier auto vicioso[e]: pero por no vsar de palabras de precepto, y mando, parece que no tuuo intencion de obligar a Mortal.

49 ¶ Lo quarto, † que ninguna palabra (que vna sola sea) puesta en ley significa de suyo, y de su original significacion, que la mente del legislador es de obligar a. M. al quebrantador della, ni por cõsiguiente esta, Sean tenidos. Ni esta, Sean obligados. Ni estas, obligamos, vedamos, inhibimos, mandamos, vedamos, ni precipimus. Porque todas estas son palabras de suyo generales, y tã aptas para induzir obligacion so pena de venial, como so pena de mortal[g]. Y por esso en duda se auia de entender antes dela pena venial, que el dela. M. Pues las leyes que se puedẽ bien entender de pena mayor, y menor en duda se han de entender de la menor[h]. Y porque muchas leyes, aun diuinas, y naturales preceptiuas, no obligan mas de a venial[i], qual es la ley de nunca mentir mentira de passatiempo, o prouecho sin daño de alguno[k], qual la de nunca hurtar cosa que no sea daño notable a su dueño, la de no reyr demasiado, pues sus quebrantamientos no son mas de veniales, y no serian aun tales, si, por ellos no se quebrantassen leyes preceptiuas[l]. Y porque S. Tho. generalmente hablando de los preceptos, mandamientos dela charidad[m], prudencia[n] justicia[o], fortaleza[p], y temperancia[q], assi comprehende los que obligan so pena de venial, como los que so la de mortal. Y por lo q̃ para prueua desto dixo vn Cardenal[r], y despues del (aũque sin alegarlo) el doctissimo

50 Alonso de Castro[s]. Diximos † en este dicho (de suyo, y de su original significacion.) Porq̃ por la acidẽtal, que el vso ecclesiastico, y comun interpretaciõ de los concilios, Papas, perlados, y doctores les há dado, todas las palabras preceptiuas susodichas, y cada vna dellas, puesta, en ley humana ecclesiastica, significa en duda q̃ el autor dela ley en que se ponen, tuuo intencion de obligar a. M. si alguna otra cosa puesta en ella no significare lo cõtrario, por vna

a In Clem. 1. de test. ver. Exhortamur. & in c. 1. de test. ver. Hortamur.
b c. Statuimus de transactio.
c Saltẽ, quoad dãnum notabile. l. 1. ff. de pac. c. 1. & c. Qualiter. eod. tit.
d Iuxta sing. de claratione Cai. 1. Se. q. 96. ar. 4.
e Caie. in opus. 27. q. 21.
f Secundũ mẽtem Tho. in d. art. 9. & Concilij. in d. §. Et qa Clem. Exiui de ver. sign.
g Argu. c. 1. de despo. impu. & princip. regulæ. s. Augu. & comũ quæ habẽtur. 6. Ethi. de præcepto. quod sit actus prudẽtiæ.
h l. Interpretatione. ff. de pœ. & c. In pœnis. de reg. iur lib. 6.
i Caieta. in d. q. 21.
K c. Primũ. 22. q. 2. c. Super eo. de vsur. Tho. 2. Sec. q. 110. art. 3. & per ea quæ diximus supra, in c. 11. n. 4.
l § fin. 4. d. c. fi. 14. q. 1.
m 2. Sec. q. 44.
n 2. Sec. q. 56.
o 2. Sec. q. 122.
p 2. Sec. q. 140. q 2. Sec. q. 170. r 1. Sec. q. 186. art. 9. s. Lib. 1. de leg. pœn. c. 5. pag. 17.

Clement.

Clement.[a] que dize que S.Francisco no quiso obligar sus frayles ygualmente a todo lo contenido en su regla. Porque a algo dello añadio palabra de mãdo,que por su vigor obliga a pecado. M. y a algo dello no. Y aunque se podria responder, que aquella Clemẽ. habla dela palabra de mando,o precipio,puesta en la boca de tan gran santo,y autor de tan santa y estrecha regla,y a subditos de tã ta perfection y austeridad:y aunq̃ por ventura conuendria mucho resp̃oder assi a aquella Cle.Para reduzir la obligacion de muchas leyes ecclesiasticas antiguas,a su ser antiguo. Pero porq̃ dize, que de la significacion,y fuerça della nace tal obligacion, por mas seguro tenemos(hasta que otra cosa interprete el santo cõcilio, o la S.Sede Apostolica)dezir con los sobredichos[b],que en ella se prue ua lo susodicho.† Y que por consiguiente, se ha de conceder vna 51
cosa,que es harto dura para el pueblo christiano. s. q̃ la intencion de qualquier legislador ecclesiastico, que en su ley pone palabra de mando,o vedamiento,o otra que tanto vala, *tiene intenciõ de* obligar a mortal, y obliga a el (como tiene la Comun[c]) si por alguna otra palabra,o señal no expressare,o significare lo contrario. Y por mas fuerte razon, si dize.Estrechamẽte mandamos[d]. Y por mas,si:En virtud de sancta obediencia mandamos[e]:o so la obtestacion del juyzio diuino[f]. Pues estas adiciones significan augmento de la obligacion. Y por la mesma razon, si vsa de algunas otras palabras,que segun el vso,y sentido comun dela yglesia, significã animo de obligar a.M. Por lo qual mas justo nos parece lo que el doctissimo Medina[g] dize,que lo q̃ el dicho Alõso de Castro[h].s.q̃ esta palabra *Oportet*,que quiere dezir(es menester) puesta en ley canonica,tanto obliga como aquella:dene se,o obligacion ay: porq̃ el vso de los sacros canones,y sus interpretes assi lo interpretã comunmente[i].† Y por mas fuerte razon,la ley q̃ contiene pena,que 52
presupone pecado.M.obligara a el, puesto q̃ no tenga palabra de mando,ni vedo: pues mas significa el animo de obligar a.M. porq̃ quiẽ quiere algo,visto es quererlo, sin q̃ aquello no puede estar[k]. Y por esso la ley q̃ manda,o veda algo so pena de descomuniõ mayor,o simplemẽte so pena de descomunion (q̃ tãbien se entiẽde de la mayor[l])obliga a.M.hora se ponga de manera q̃ se incurra,por el mesmo hecho,hora no[m],porq̃ descomunion mayor no cabe en quien no peca.M.[n] Lo qual empero † no procede en la descomu- 53
niõ q̃ para incurrir requiere moniciõ del juez, segũ Caiet.[o] y Castro[p]:ni en la pena de suspension, interdicto, o irregularidad,que algunas vezes se ponẽ sin culpa[q].Procede empero, quando se pone pena de maldiciõ eternal de la indignaciõ de Dios, de la de S. Pedro

a Clem. Exiui. §.Cũ autem. de verb.signific.

b Caieta.& Alphõ.vbi supra.

c In d.c.Nã.tradit etiã Caie. in d.ar.9.& Alphõ sus. vbi supra, pag.6.

d Vt in Clemẽ. Dudũ de sepul. in prin.

e Glo. si dum. §.Ideoque.d reliq.& vener.

f Clem.1.de immuni eccles.

g In codice. de pœnit. tract. de ieiunio. col.35.

h In d. c.5.

i Iuxta glo.c.1. de prescrip.li.6. & Fortu. in l.1. de iust.& iur.

k l. Illud. ff.de acq. hære.c.Præterea. de offic. deleg.

l c.pen.de sentẽ. excõi. quod etiã delata a iure Intelligi Ioã And.& Ant. dixerunt ibid.

m Caie. in d.art.9.

n Nemo cap. Nullus.11.q.3.

o In d.art.9.

p Vbi sup.c.5.

q c.Si ciuitas.& c. Si sententia. de sentẽ. excõmuni. li.6. & c. si quis viduam. cũ glo.55.dist.

Pedro,y S.Pablo,o otras semejantes, porque no caben estas, sino enel malauenturado estado de pecado. M. Y lo mesmo se ha de dezir dela ley, que contiene estas, y otras penas temporales juntamente.

54 ¶ Lo quinto dezimos,†que deste quarto dicho se sigue,que las leyes seglares no obligã a pecado.M.por solo contener palabras de precepto y mando. Porque ni la significaciõ,y fuerça original de llas,ni la acidental del vso seglar induzen tal obligacion.Pues es notorio,que los reyes,y juezes seglares nunca comunmente han interpretado,que las tales leyes contengan tal obligaciõ.Porque

55 siempre † comunmente tienen ojo a las penas temporales, [a]que pueden dar,y quitar a los trãsgressores,y no a las espirituales,que ni dan,ni quitan aun ministerialmẽte,como los eccleiasticos.[b] Y porque por esta mesma razon,tampoco las leyes diuinas induzen oligacion a pecado. M. por solo darse con palabras preceptiuas como lo noto bien Castro[c]. Pues el vso del derecho canonico,como no quita fuerças al diuino[d], tampoco se las da para que (en quanto diuino)ate mas, que sin el antes atauа[e],y por esso la intencion de Dios si fue de nos obligar a .M. o no por su ley,en que ay palabra de precepto,y mando,se ha de coger de la declaraciõ de sus prophetas,apostoles,Papas, concilios, o de los doctores sanctos y doctos,que por su authoridad,o razones efficaces, persuadẽ ser aquella[f].

56 ¶ Lo sexto, †dezimos, que hasta q̃ lo contrario declare la S.Sede Apostolica,o quié para ello poder tuuiere,mas razonable nos parece que las leyes humanas, aun preceptiuas (mayormente seglares,que ponẽ sola pena temporal)en duda nos obligã a la eternal, en quãto son leyes del q̃ aq̃lla pena puso.Lo vno,porq̃ pudiendo se tener esto justamente,se deuria tener,por cõuenir que las leyes humanas,que obligassen a . M. fuessen pocas.Lo otro,porq̃ muchos(aun catholicos[g])han tenido,que ningunas leyes, aunq̃ no tengan penas temporales,en quãto son humanas obligan a.M. al que las quebranta,sin menosprecio,y escandalo:puesto que a nosotros lo cõtrario nos parescе,si cõsta,que la ley es justa,y la intencion del que la hizo, fue de obligar a mortal,al simple trãsgressor della.Lo otro porque en duda hemos de juzgar que la ley es menos penal[h].Lo otro:porque quien de dos cosas propuestas, affirma vna sola, es visto negar la otra[i].Y por consiguiẽte quien haze la ley con que puede obligar a la pena eterna y temporal poniendo esta parece excluyr aquella, como en sus singulares lo dixo

57 Mattheo.Mattheesil.doctor doctissimo[k].Lo otro, †porque la costumbre

a c. Factæ.4.d. & l.1. ff. de iust. & iur.

b c.Ipsi sacerdotes. 1. q.1. c. quem pœnitet. de pœnit.dist.1. vers.Ipsi enim. & c. Quodcunque.24.q.1.

c In d.c.5.

d c. Sunt qui dã.25. q.2. Cle. Ne Romani. de electio.

e Arg.c. Cũ inferior.de maio. & c.inferior.21. dist.

f c. Secũdũ.19. d.c. De libellis. 20. d. Cle. Ad nostrũ.de hæreticum eis annot. & eorũ,quæ notat Tho. quodlib.6.art.15.

g Imol. in repet. c.Cum contingat. de iureiur.col.17.& Felin.in c.1.n. 18. de sponſ. Caiet. Verb. clericus.§. Verũ & verbo. Ieiunium.§. Quo ad quartũ.

h c. In pœnis. de reg.iur. lib. 6.& l. Interpretatione. ff. de pœnis.

i l. Cũ prætor. ff.de iudic.& c. Nõne. de præsumptio.

k Nota.78.

ſtumbre antigua lo parece tener interpretado anſi, mayormente en las leyes ſeglares. De cuyas tranſgreſsiones ninguna conſciencia comunmente han hecho los tiempos paſſados, ni los doctos, ni los indoctos, ni los penitentes, ni los confeſſores, ſino quando por ellos tambien ſe quebrantaua la ley diuina natural, o reuelada, o la canonica. Lo otro, porque los legisladores de la gentilidad no curauan de la pena eterna, y muy pocos de los ſeglares de la chriſtiandad ſe hallaran que digan que ſu intencion, quando las hizieron, y puſieron otra pena temporal, fue de obligar a la eterna, a que la de Dios no los obligaua. Lo otro porque harto, y aun ſobradamente prueua Caſtro [a], que la ley puramente penal (eſto es la ley que pone pena ſin vedar nada) no obliga a culpa alguna, en quanto es tal, como lo dixeron Henrrico [b] y Angelo [c], y no ay gran differencia real della a la que el meſmo llama Mixta, que veda, y pone pena como ſiente Henrrico, y lo affirma Syluеſtro [d] que no merecia reprehenſion de tantas, y tan grandes palabras, por auer llamado a eſta diſtinction verbal y pueril.

58 † Porque aunque como efficazmente lo prueua Caſtro, la pena no preſupone ſiempre culpa en el penado [e], y por eſto quien pone pena, no es viſto ſiempre querer obligar a culpa al que obliga a ella, ni aun preſuponer, que eſta obligado a ella, pero, ſi comunmente, como alibi lo prouamos por dos textos ayuntados [f]: porque comunmente no ſe pone, ſino por culpa, aunque ſi, a las vezes por ſola cauſa [g]. Y Henrrique, Angelo & Syluеſtro hablan de la pena pueſta por mal obrar, o mal dexar. Y aunque deſta nueſtra cõſideracion colige Syluеſtro [h] que la vna ley & la otra, obligan a culpa, porque pues la vna obliga, y no ay differencia della a la otra, tambien obligara la otra, pero nos al reues inferimos, q̃ pues la vna no obliga, y no ay differencia della a la otra, tampoco obligara la otra, y eſta nueſtra ilacion es mas de recebir, por ſer ſu concluſion aliuiamiento de mayor pena [i]. Diximos

59 † en eſte ſexto dicho (pena temporal, que no preſupone eterna) para excluyr del la que pone excomunion, o otras ſuſodichas [k], que preſuponẽ pecado mortal. Diximos tambien (en duda) para excluyr del aquellas, en que la vna, y la otra ſe expreſſan, y a las de la intenciõ, de cuyo autor conſta, que quiſo obligar a entrambas, por alguna otra ley, o coſtũbre, o alguna otra manera legitima. Diximos (en quanto ſon leyes de aquel, que la ſola tẽporal puſo.) Porq̃ ſi tãbiẽ ſon leyes de otros, que quiſieron obligar a mortal, obligarã a el, en quãto tales. Por lo qual ſe reſponde a dos capitulos principales [l], que ſe alegã por ſingulares, para prouar lo contrario deſte ſexto dicho. Porque aquellos

a Lib. 1. c. 9. de lege pœna.
b Quodlib. 2. q. 22.
c Verb. In obedientia. §. 1.
d Verb. Inobedientia. §. fi.
e c. 1. de big. li. 6. c. 2. §. Hæretici. de hæret. lib. 6. & l. Quiſquis. §. Filij. C. ad. l. Iul.
f c. Ita quorũdam. de Iudæis notab. 1. per illum tex. adiun cto. c. Quod olim. eo. tit.
g c. Sine culpa de reg. iur. lib. 6. & c. 2. cũ glo. de conſtitu.
h Vbi ſuprà.
i Arg. c Fauorabiliores. ff. de reg. iur. & c. Cũ iura. de reg. iur. lib. 6.
k Supra proxime. in 4. dicto.
l c. Perpetuo. & c. Commiſſa. de elect. lib. 6.

aquellos expressan las dos penas, y porque hablan de leyes penales, que imponen pena temporal al que por contrauenir a otras, incurre la eternal como mucho ha (despues del muy esclaresçido doctor Philippo Decio [a]) respõdimos en otra parte [b]. Ca no es nuestra intenciõ de dezir, que vna ley que impone pena temporal, sea vista quitar la eternal por otra puesta: mayormẽte, quando son de
60 diuersos legisladores. ¶ Lo. vij. † dezimos, q̃ el dicho sexto precedẽte procede aũ en las leyes q̃ ponẽ pena de perdimiento de gran hazienda, y aun dela fama, y aun de algun miẽbro, y aun de vida. Porque las mesmas razones han lugar en estas, que en las otras. Ni obsta lo que dizen algunos, que quien se pone en peligro de perder gran parte de su hazienda, o fama, peca mortalmente: porq̃ no es verdad, como en otra parte [c] lo diximos, quando no ay otra cir-
61 cunstancia, que lo haga mortal. Tãpoco † obsta, que alomenos es pecado mortal ponerse a peligro prouable de perdimiento de la vida, o miembro: y que quien contrauiene a tal ley, se pone a tal peligro. Porque otra cosa es dezir, que vno peca por se poner locamente a tal peligro, que es quebrantar, el quinto mandamiento, delos diez de Dios. Y otra dezir, que peca por cõtrauenir a la ley, que pone tal pena. Ca cõ tanto auiso, y cautela, puede vno q̃brantar esta ley, que no se ponga en prouable peligro de su pena. Tam-
62 poco † obsta dezir que desto se siguiria, que la ley, que tal pena pone, seria injusta, por poner la tan grande, por cosa que no es pecado mortal. Lo vno, porq̃ basta para su justicia, que se presuma mortal enel fuero exterior, aunque no lo sea tal enel interior. Y el legislador puede presumir, y aun de hecho presume, q̃ quien sin justa causa quebranta su justa ley, la quebranta por menosprecio della, o de su autor [d]: lo qual cierto esta ser pecado mortal [e]. Lo otro, porque no dexaria de ser justa la tal ley, en que el autor della, expressasse, que no obligasse ella a mortal, al q̃ la quebrantasse sin el dicho menosprecio, y escandalo: pero que el que sin causa la quebrãrasse, padeciesse tal pena, por el menosprecio presumido [f]. Y por consiguiente, tambien sera justa la ley, que tacitamente cõteniesse esto, q̃ es lo que este nuestro septimo dicho en effecto contiene. Pues solamẽte pretende q̃ el legislador expressando tal pena tẽporal por el menosprecio presumido: es visto excluyr tacitamente la eternal, para con el que sin menosprecio la ha traspassado. Lo qual tãbien harto claro sintio Ioã de Imola [g], respõdiendo a muchos argumẽtos q̃ mejor se pueden soltar por esto, que por sus respuestas. Por lo qual se suelta tãbie, los que por la contraria parte, cõ mas bulto de palabras, q̃ fuerça de nieruos escriuio el galan predicador

a In c. Nã. In. 2. lectu. d cõstitu.
b In d.c. Nã. & d.c. Perpetuo.
c In repe. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 563. & 880.
d Secundũ glo. quæ ita intellecta est vera. ca. Metropolitanũ 2. q. 7. & concordat communi. e Per gl. sing. c. Quis autem. 10. di. ar. a fortiori. f Per dicta Th. & Caiet. 2. Sec. q. 186. ar. 9. & nostrorũ in c. Relatum. ne cler. vel mona.
g In c. Cũ contingat. co. 17. de iureiur.

predicador,y escritor Castro,como lo explicamos en otra parte[a].

a In rubri. de pœnis.

¶ Lo octauo,† dezimos,que lo que la antigua costumbre tiene de- 63
clarado dela intencion delas leyes humanas se deue guardar, hasta q̃ otra cosa declare la S.Sede Apostolica, o quien para ello poder tuuiere.Porq̃ es el mejor interprete[b] dellas. Y añadimos, que (a nuestro parecer)la costumbre comun dela gente popular,y aun la de los mas nobles,y doctos es,de no hazer consciencia,como de pecados mortales enel fuero interior delas transgresiones de las leyes puramente humanas,que contienen alguna pena temporal enel fuero exterior,que no presuponga culpa mortal, sino redundan en transgresiones de otras leyes diuinas naturales, o sobrenaturales.Ni aun delas transgresiones de otras leyes, aun preceptiuas,que no contienen tal pena,si se han hecho por ignorancia, no crassa, ni affectada o desseada:por inaduertencia, o oluido de liuiana culpa: o por causa razonable verdadera, o auida por tal, a buena fe sin mal engaño:o por creer, que la intencion del legislador no fue obligarlo ansi en tal caso:la qual parece conformar cõ el mesmo derecho,segun la mente de S.Tho[c] Collectario[d], Cardenal[e],y Caie.[f] Ni parece contra la mente del Arcediano[g],Panor.[h] y de otros referidos por Felino[i]:si bien se pesan, antes con esto se pueden por ventura concertar todos.

b l. Minime. ff. de legi. & c. cũ dilect⁹. de constit.

nota

c In 4.d.15.q.3. art.3.& 2.Sec.q. 147.art.3.ad.2.
d In c.1.de constit.
e In c. de obseruat.ieiu.
f 2.Secũ.q. 147. art.3.
g c.vtinã.76.d.
h In rub. de obseruat.ieiu.col. fin.
i In c.1. de constit.

¶ Lo nono,† que delo susodicho se ha de sacar la determinacion 64
de tantas questiones, tan embueltas, que se preguntan cada dia: de los que meten, o sacan cosas vedadas de los reynos:delos que hurtan las alcaualas, o sisas: de los que pescan, o pacen en los rios,montes,o prados vedados:de los que cortan leña en los montes vedados: y de otras semejantes, que no quebrantan, sino la ley humana seglar, o eccleſiastica preceptiua, que sin pena,o con ella veda.

¶ Lo decimo, que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina:pero aun la humana eccleſiastica, y aun seglar puede obligar a pecado mortal[k],si la intenciõ del legislador fuere de obligar a el:y que ninguna dellas obliga a el,si su intencion no es tal.[l] Y q̃ la intẽcion de Dios sea tal,no se coge de solo contener su ley palabras preceptiuas[m]:antes se ha de coger de la declaracion de sus prophetas,apostoles,Papas,y cõcilios,o de la de los doctores sanctos,y doctos,q̃ por su grã autoridad,y razones efficaces,persuaden ser aquella[n]. Y que la intencion del autor de la ley eccleſiastica sea tal,se colige de solo ser sus palabras preceptiuas[o]. Pero no, que la del autor de ley seglar sea tal. Por lo qual, y porque pocas, o ningunas declaraciones han hecho sus autores, ni aun

k Suprà proxi. in.1.dicto.
l Suprà,in.2.dicto.
m Suprà, in .5. dicto.
n Ibidẽ suprà, in dicto.5.
o Suprà in. 6. dicto.

la yglesia

la yglesia, de que la intencion del autor desta, o de aquella ley seglar fue de obligar a mortal. Y porque el comun sentido delas gẽtes, siẽte que la de ninguno fue tal: creemos, que ningunas, o muy pocas dellas, con quien no concurre ley diuina natural, o sobrenatural, o canonica obliga a pecado mortal. Y que la intencion del autor de la ley eccleſiastica, no es de obligar a mortal, ſi tacitamẽte consta dello, por vsar de palabras de consejo, o poner pena temporal, que no presuponga necessariamente culpa mortal: o por declarar lo ansi la antigua costumbre, o otra ley, o determinacion de quien para ello tenga poder.

65 ¶ Auisamos † os aqui Christiano lector, que no dezimos esto cierto por no desſear, que todas las leyes sanctas, sanctamente se guarden, aunque sean puramente humanas: ni aun por ser los postreros en guardarlas, sino porque dezir lo contrario, que algunos cõ mas sancto que prudente zelo dizen. Es querer que se haga lo que muy pocos han hecho, ni hazen. Es hazer que la ley christiana sea muy pesada. Es condenar quasi a todos. Es cargar nos de cargas escusadas. Es (como vn solenne predicador Frãciscano dezia en Salamãca, delas descomuniones dadas contra los sobornadores de cathedras) atar las manos a los buenos, y soltar las mas a los malos. Es dañar mucho a las almas, y aprouechar poco a la republica: porq̃ los buenos, por solo euitar la culpa venial, y aun por solo el amor de la virtud, las guardan, y los malos poco curan dela pena espiritual, que no hiere la carne, ni quita la honrra, ni hazienda. Dezir empero lo que nos dezimos, es dezir la verdad apunto de derecho diuino, y humano. Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares, q̃ cumple mucho, y a que no se impedio el tiempo passado otra grande delas muchas eccleſiasticas, que se impediera (como dize vn famoso Cardenal) ſi se atendiera, que no es consejo todo lo q̃ no nos obliga a mortal: y que no dexa de ser precepto, o mandamiento por solamente obligar a venial, o otra pena temporal. Y que entre consejo, y precepto obligatiuo a mortal, media el precepto que obliga a solo venial. Es desſear, y pedir a Dios (pecho por tierra) que haga q̃ los gouernadores ansi eccleſiasticos, como seglares, imiten a las de la ordẽ florẽtiſsima de S. Domingo a quiẽ otros de otras muy floreſcidas hã imitado, en hazer leyes sanctas, q̃ no obliguen a sus subditos a pena alguna, aun ligera, de alma: y ſi, a graue de cuerpo: y en ser muy diligentes y riguroſos en castigar a los trãſgreſſores de sus leyes eñl fuero exterior, y blãdos y miſericordioſos en no querer embiarlos por ellas, a aquella carcel infernal y perpetua, de que a todos nos guarde Dios, Amen, Amen.

SVMARIO.

Pena quien no paga, como peca mortalmente, si esta condenado, o tramente no. Aunque se incurra por el mesmo hecho. nu. 66. Aunque sea conuencional contra la comun, por muchas razones, sino en lugar de interesse. n. 68. Saluo si es censura, irregularidad, inhabilidad, o priuacion de beneficio. O puesta por el testador, Porque mas estas que otras. n. 67.

¶ Preguntas.

SI despues † demãdado por el juez, que pagasse la pena dela ley, que quebrãto, siendo ella de notable quãtidad, no la quiso pagar. M. segũ S. Thomas.[a] Diximos (despues de auerle sido mandado por el juez) porque no pagando antes no peca, segun la glosa singular[b], y la Comun[c]. Aunque la pena se incurra *Ipso iure*, y por el mesmo hecho, segun la Comun delos mas nueuos[d], que muchas vezes hemos siguido: y aun prouado largo en otra parte[e], ser verdad: quando la pena es tal, que requiere alguna execucion, qual es la de perder sus bienes por heregia, o traycion[f], qual la de pagar tal, o tal suma: qual comunmente otra qualquiera: porque regularmente la ley penal no obliga so pena de mortal, como atras queda dicho. Y porque toda ley humana, es puramente humana, quanto a la pena temporal, aunque sea en lo demas diuina, o natural. Y porque no es de creer, que el legislador (cuyos ojos han de estar hincados en toda equidad) quiera hazer a la parte executor necessario contra si mesmo[g]: mayormente quando la pena es graue de affliction corporal, o de honra o de hazienda. Y porque vna Clementina[h], y su glosa singular, que la aprendimos de solo Francisco Aretino[i], de quien ninguno de tantos comentadores se acordo, prueua, que no solamente del pecado, pero aun de la descomunion incurrida por el, se puede absoluer el transgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costumbre, que es el mejor interprete de la ley humana, lo tiene assi. ¶ Diximos (regularmente) † porque falleçe esto en la pena de descomunion, suspension, interdicto, irregularidad, perdimiento de beneficio *Ipso facto*, y otras semejantes, q̃ no requieren execucion de juez, atenta la mẽte (a lo menos

67

a 2.Secũ. q. 62. art. 3.
b In c. Fraternitas. 12. q. 2 argu. c. Siue. §. In hoc 33. q. 2.
c In. c. 1. de constitutio.
d Quod tentauit Ful. in c. Audiuimus. de syno. sensit Ancha. in c. Felicis col. 3. de pœni. asserit Syl. verb. Pœna. q. 25. & verb. Hæresis. q. 8. Maior. in. 3. d. 25. q. 3. in. fi. Cajet. 2. Secũ. q. 62. art. 1. in. fi. Tab. verb. Excõicatio. 5. casu. 2. §. 1
e In rubri. de pœnis.
f c. Cũ secũdũ. de hære. libr. 6. & l. Quisquis. C. ad leg. Iuliam Maiest.
g l. Nimis graue. C. detest. & l. humanitatis. C. de exulat. tuto.
h Cle. 2 adiuncta gloss. verb. officii. de her.
i In l. 4. §. Cato. ff. de verbo. obligatio.
k c. Cum dilectus. de consuetud. & l. Minime. ff. de legi.

(alomenos tacita) del legislador, que quiso obligar a la parte que fuesse executor contra si, lo qual aunque puede querer justamente en algunas penas espirituales, y otras pequeñas temporales: pero creemos, que no en otras graues, porque daria vna gran ocasion de pecar [a] a los subditos, que reliuyen de ser verdugos, y executores de penas contra si mesmos, como lo sintio Ancharrano [b], y en otra parte [c] lo dezimos, respondiendo a los fundamentos, porque el muy docto Alonso [d] de Castro tuuo lo contrario, con la comun opinion de los nuestros [e]. La qual ha lugar en la pena puesta por el textador, segun Panormitano [f] no solo por que ella se incurra *Ipso iure*, y por el mesmo hecho, sino porque mas es manda condicional, que pena, segun Caietano [g], y antes lo sintio Panormitano [h]. 67 Tambien † procede en la pena conuencional, que es la que las partes ponen en sus contratos segun Feli. [i] y Decio: [k] cuya opinion aunque hasta aqui nos pareció bien, pero agora, no porque Ancharra. [l] cuya authoridad los mouio a ello, no lo afirma: y porque nadie (quanto quier justo, y religioso) la paga, sino forçado: y porque, como quasi en todas las escripturas de contratos se ponen penas, y en los mas de los casos se incurren ellas, vna muy gran parte del mundo estaria obligada a restituyr mucho: y seria fuerte caso para los confessores, embiar sin absoluer, a los que no determinassen de restituyrlo, que quasi serian todos los que ouiessen incurrido tales penas. Y porque parece algo feo a los honrrados lleuar la pena, sino quando se lleua por interesse [m]. Aunque se puede lleuar por rigor de derecho. Y sobre todo, porque se puede dezir que la intencion de las partes que ponen penas en sus contratos, no es que el que incurriere en ellas, se offrezca a pagarlas, como se deue offrecer a la paga de la deuda principal, sino de que ansi puedan ser compellidos por ella a la guarda de los contratos: como por las penas legales, a la guarda de las leyes. Y comunmente esto conciben por verdad los buenos, y malos, y aun parece que assi lo interpreta la costumbre. Mejor porende procede su opinion en la pena que se deue para satisfacion del interesse segun Ancharrano [n] recebido. Porque esta, aunque sea pena de parte del que la paga, pero no lo es de parte del que la recibe, segun todos, como lo siente la glosa [o] recebida. Y ansi quien incurre en ella, es obligado en consciencia a pagar toda ella, o alomenos tanta parte della, quanto monta el interesse verdadero del a quien se deue [p].

a Contra. c. Ex parte. de cõsue. & l. Conuenire. ff. de pact. dot.
b In c. Possessor. n. 21. de reg. iur. lib. 6.
c In rubric. de pœn.
d In lib. 1. de leg. pœn.
e In d. c. 1. de cõstit.
f In c. Raynaldus. n. 25. de testam.
g In summa. verb. Pœnam.
h Vbi supra.
i In c. 1. de constit. n. 43.
k Ibidem. n. 1.
l In d. c. Possessor.
m c. Suam de pœn. & c. Fraternitas. 12. q. 2.
n In c. Peccatũ de regu. iur. lib. 6. n. 10.
o Quæ vltima. est d. c. Peccatũ.
p Iuxta. late tra. dita p. tex. glo. & doctor. in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo quod interest.

¶Del segundo pecado caboral,o cardenal, que es auaricia.

S V M A R I O.

Auaricia vicio caboral que. Su obra que. Vna especie della contraria de la justicia,y de suyo mortal. Otra contraria dela liberalidad,y de suyo venial.n.69.

Amor de hazienda ni bueno ni malo de su naturaleza.n.69.

Prodigalidad vicio contrario a la auaricia,y liberalidad.n.70.

Virtud qualquiera esta entre dos vicios contrarios.n.70.

Prodigalidad vna contraria a sola la liberalidad. Otra a ella,y a la justicia. Esta de suyo mortal,aquella de suyo venial.n.72.

Prodigalidad de beneficiados,contraria es a la justicia,y. M.n.71.

Auaricia de atheſorar mas de lo que para su vida,y estado, y para algun buen fin cumple,es mortal.n.72.Y el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno.n.73.

Rico puede ser compelido a dar a los pobres, aunque no a ciertos.n.72.

Auaricia mortal comete,quien cosa agena notable quiere tener, O por auer algo quebrãta,o se pone en peligro prouable de quebrantar alguna ley que obligue a mortal.n.74.

Atheſorar para comprar señorio, y mudar estado, quando licito.n.74.

PResuponemos † lo primero que auaricia es vicio del alma, que lo inclina a querer desordenadamente hazienda, y el pecado, o obra della, es el querer desordenado della segun la mente de S.Thomas [a] recebido. De donde se sigue que el amor,o menosprecio de la hazienda de suyo, ni es bueno, ni malo, pues si es mesurado, y para buen fin,y honesto,es bueno,si desmesurado,o sin fin honesto malo:como del amor dela gloria,y honrra ordenado,y desordenado diximos en otra parte [b],y arriba [c].

¶Lo.ij.q dos especies ay de auaricia,la vna contraria a la justicia, que cõsiste en querer ganar,o retener mal lo ageno, y esta de suyo es mortal, por ser contra la charidad del proximo. La otra contraria a la liberalidad, que consiste en demasiadamente querer su hazienda,

a 2.Sec.q.118.artĩ.1.

b In rep.c.Inter verb. 11.q.3.n.248.

c Suprà eodẽ.ca.n.10.

zienda, que de suyo no es mas de venial, segun sancto Thomas [a], a Vbi supra. ar
70 ¶ Lo tercero † que la prodigalidad es vicio contrario al de la auaricia, segun Aristotel. [b] y S. Tho. [c] Porque es contrario por sobra, a la virtud de la liberalidad, a la qual es contrararia la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta en el medio de dos extremos viciosos [d] el vno de los quales le es contrario por sobra, y el otro por falta: assi la liberalidad, q̃ es vna dellas, y que al en quien esta, inclina a dar a quien, quanto, quando, donde, como, y por lo que es razon, segũ Aristotel. [e] y S. Tho. [f] tiene dos extremos viciosos contrarios entre si, y a ella, el vno por falta, que es la auaricia, que inclina a no dar a quien, quanto, quãdo, dõde, como, y porque es razon. El otro por sobra, que es la prodigalidad, que combida a dar a quien, quanto, quando, donde, como, o por lo que no es razon.

b 4. Ethic.
c 2. Sec. q. 119. arti. 1.
d Glo. c. Charitas. 3. §. fin. de pœn. d. 2. Arist. 2. Ethi. & Tho. 1. Sec. q. 64. arti. 1.
e 4. Ethic.
f 2. Sec. q. 118.

71 ¶ Lo. iiij. † que como hemos dicho [g], ay auaricia contraria solamẽte a la liberalidad, y auaricia contraria a ella, y a la justicia: assi ay prodigalidad contraria solamente a la liberalidad, y no a la justicia. Qual es la del que sin razon, y tino, pero sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad contraria, no solamente a la virtud de la liberalidad: pero aun a la dela justicia. Qual es la del que sin razon y tino, y con daño ageno gasta, como se colige de Aristotel. [h] y S. Tho. [i] Y como la auaricia, que es contraria, no solamente a la liberalidad, pero aun a la justicia de suyo es pecado mortal, y la q̃ solamente es contraria a la liberalidad venial: Assi la prodigalidad cõtraria a la justicia, y liberalidad es de suyo mortal, y la otra de suyo solo venial, segun la mente comun de todos. De donde se sigue que la prodigalidad de los clerigos, que sacada su honesta sustentacion, gastan los fructos de sus beneficios en obras, que no son pias, de suyo es mortal. [k] Porque como lo apunto bien Caie. es contraria a la justicia, no solamente de las leyes canonicas, pero aun a la de las leyes naturales, como lo prouamos alibi [l].

g In 2. præsuppo. huius. §.
h 4. Ethic.
i 2. Sec. q. 118. arti. 3. & q. 119. arti. 1.
k Iuxta mẽtem Tho. quolib. 6. arti. 12.
l 2. Sec. q. 119. arti. 1. In c. 1. & c. Cũ secundum. de præben. & grauius in c. fi. 16. q. 1.

72 ¶ Sigue se † tãbien, q̃ el atheſorar, para mas de lo q̃ a su vida, y estado, o para otro fin bueno cumple por gloria, o deleyte de tener mucho es mortal, segun Caietano [m]. Porque quien esto haze, tiene expressa, o tacita intencion de no querer dar lo superfluo para su vida, y estado a los pobres, a quien les es deuido [n], aunque no tengan extrema necessidad [o]. Y por consiguiẽte comete auaricia cõtra justicia. Y porque vna glosa [p] renombrada por singular, aunq̃ tiene otras dos compañeras [q] dixo que el rico (esto es, quien tiene superfluo para su vida, y estado) se puede compelir por justicia a que haga limosna. No se sigue empero desto, que es obligado a

m 2. Sec. q. 118. in fi. art. 4. in fi.
n c. sicut hi. 47. d. & §. 1. 42. dist. c. Quid dicam. 14. q. 4.
o Iuxta ea, que in c. se. q. n. 3. & 4. traduntur.
p In d. cap. sicut hi.
q In c. Dominus sancto. 50. d. & i c. Exigut. q. 7.

dar a qualquier neceſsitado, que ſe lo pidiere, porque baſta que lo de al que quiſiere, como abaxo [a] ſe dira. Parece † empero ſeguirſe, que pecan mortalmente los mercaderes, cambiadores, y grangeros, y otros que deſſean mas, y mas ganar, para mas y mas tener, ſin otro fin bueno, y ſin poner termino a ſus deſſeos, aunque lo contrario ſintio el meſmo Caietano [b]. Porque eſtos (alomenos tacitamente) deſſean, y quieren tener ſobrado, y no darlo a los que tuuieren neceſsidad. Y porque, ſi el tener ſuperfluo para ſola gloria, o deleyte de lo tener, aun ſin expreſſa intencion de no dar a pobres, es mortal (como el dize [c]) tambien el deſſeo, y querlo tener, ſera tal. Pues el deſſeo de lo que es pecado mortal, es mortal como arriba ſe dixo [d]. Sino que digamos, que el habla de los mercaderes, que quieren mas y mas, ſin fin ganar, y no de los que quieren anſi ganar, y tener lo ganado: los quales (a nueſtro parecer) ſon raros, como Ciſnes negros. No ſe ſigue tãpoco deſto, que los que ganan, o atheſoran, para comprar algun ſeñorio, de cuyo gouierno ſon idoneos, y para mudar ſu eſtado en otro mejor, pequen, como ſe dira abaxo [e].

73

a Infra.c.ſeq.

b In d.q.118. in prin. arti. 4.

c In ſi.d.art.4.

d c.11.n.9.

e Infra eod. c. n.ſeq.

¶Preguntas.

74

Si quiſo ſacquirir, o tener alguna coſa agena notable ilicitamẽte. M. [f] ¶Si por amor de hazienda, quebranto, o delibero de quebrantar algun mandamiento diuino, o humano, que lo obligaſſe a mortal. M. como ſi deſſeo muerte, o mal notable al proximo: o ſe puſo en prouable peligro de muerte corporal, o eſpiritual, por amor de hazienda, ſegun la mente de S. Thomas, y ſu Comentador [g].

¶Si atheſoro para comprar algun ſeñorio con deſordenada cobdicia de mas ſubir, peco, y aun puede ſer compelido por el juez, a gaſtarlo con pobres, ſegun Caietano [h]: aunque no parece mas de venial, ſi por ello no quebráta algun precepto obligatorio a mortal [i]. Diximos (con deſordenada cobdicia de mas ſubir.) Porque atheſorar, para proueer a las neceſsidades venideras, caſamientos de hijos y otras, prudencia es, y no pecado. Y aun ſin pecado puede atheſorar para comprar hazienda, rẽtas, o ſeñorio, y mudar ſu eſtado mas baxo, o peor, en otro mas alto y mejor, por ſeruir en el mas libremente, o mas a Dios, que le dio talento para ello, ſegun lo prueua el meſmo Caietan [k]. Ni por eſto ſe dize tener ſuperfluo, para ſer obligado de precepto a las limoſnas, a que lo ſon, los que lo tienen, de quien abaxo [l] diremos, ſegun el meſmo [m].

f c.Pœnale.14. q.5.& c.ſæpe.de reſtit.ſpolia.

g Vbi ſupra, arti.4.ad 3.

h In d. arti. 4.

i Supra.§.precedenti.

k In d.q.118.arti.1.

l Infra c.18.de operibus miſericordiæ. m.2.ſec.q.32.arti.5.

¶De las.

¶De las hijas de la auaricia.

SVMARIO.

Auaricia porque tiene estas siete hijas, y qualas, y que son. n. 75.

75 AVaricia,† es vicio caboral, y cardenal, segun S. Gregorio,[a] y S. Tho.[b] Porque ay siete otros vicios en dereçados de su naturaleza al fin, q̃ pretiẽde la auaricia. s. el dela dureza de coraçon, que inclina a no tener misericordia delos pobres, y nace de querer sobradamẽte guardar la hazienda. El dela inquietud del alma, que nace de la sobrada gana de acquirirla. El dela violẽcia, que inclina a tomar por fuerça lo ageno. El de perjurar, que inclina a acquitir por engaño de palabras juradas. El dela falacia, que inclina a lo mesmo, por engaño de palabras no juradas. El dela fraude que inclina a lo mesmo, por egaño de obras. Traycion, que inclina a lo mesmo, por engaño de personas, segun Sancto Thomas[c]. Y porque las preguntas delas quatro, estan puestas arriba. s. del perjurio enel segũdo mandamiento, dela traycion enel quinto, dela violencia en el septimo, dela falacia enel octauo, pondremos aqui las de las otras tres.

a Libro. 31. Moral.
b 2. Secũ. q. 118. art. 7.
c 2. Sec. q. 118. art. 8.

¶Dela dureza de coraçon, y inquietud del alma, hijas dela auaricia.

SVMARIO.

Dureza de coraçon, quando mortal. n. 76.
Inquietud, quando mortal. n. 76.

76 TEniendo † con que no ayudo a los pobres en los casos, en q̃ so pena de mortal, deuia ayudar, que abaxo[d] se pondran. M.

¶Si tuuo el animo inquieto, para mal mortalmente alcançar, o retener algo, o por la inquietud dexo de cõfessar, comulgar en tiempo de obligacion: O (como lo dixo bien Caiet.[e]) dexo de cumplir algun precepto diuino, o humano, que lo obligaua a mortal, aunque de suyo, y en si no es mas de venial: y nunca, o pocas vezes ocurre necessidad de confessar esto por si, porque basta la confesion de aquello, porque ella es mortal.

d Infrã. c. seq. d operibus misericordiæ.
e In summa. verb. Inquietudo.

¶Dela fraude.vj.hija dela auaricia.

SVMARIO.

Prudencia virtud que. Prudencia del mundo y carne que. n.77.
Astucia que, Sus executores, engaño de palabras, y de obras. nu. 77.
Fraude es engaño de obras, sin palabras. n.77.
Precio justo no es indiuisible. Ay riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda. n.78.
Valor justo dela mercaderia qual es. Como sube, o baxa. n.78.
Vale tanto la cosa quanto se da por ella, si es verdad. n.79.

PResuponemos † lo primero, q̃ la prudencia de la carne, y mũdo, y la astucia, son vicios cõtrarios a la prudẽcia, q̃ es virtud Cardenal. Porq̃ esta inclina al q̃ la tiene, a querer lo q̃ es bueno, por medios buenos segun Aristotel, y S. Tho. [a] Y la prudẽcia dela carne y mundo, a quererlo que parece bueno, segun el consejo dela carne y mundo, y no lo es. Y la astucia a querer lo que en si es bueno por malos medios, segun el mesmo recebido [b]. Y los dos executores dela astucia son engaño, q̃ cõsiste en palabras, y obras, y fraude, que en solas obras, segun el mesmo [c] 77

¶Lo.ij. † que el justo precio delas cosas no es indiuisible, antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado, como arriba [d] queda dicho. Y este precio no esta siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas delos que gouiernan la republica, con el tiempo, lugar, y manera de vender, o la falta o sobra de la mercaderia, y del dinero [e] como lo prueua bien Caieta. [f] de manera, que no solamẽte es justo el precio de vna cosa aquel, por el qual comunmente en aquella tierra se vende: pero aun aquel por el qual en este lugar, tiempo, y manera de vender, se puede comunmente auer. Ca vna bara de paño, cuyo justo precio en la tienda del mercader, es cien maruedis, puesta a vẽderse luego por manos de corredores, o en almoneda de compradores, se puede comprar justamente por setenta. Porque la mercaderia con que se ruega, o puesta a vender se luego, vale menos: y no es pecado mouerse vno a comprarla: porque se vende tan barato en aquella manera de venta. Ni aun la necesi- 78

a 2.Sec.q.57.artí.1.

b 2.Sec.q.55.artí.1.2.3.& 4.

c In d.q.55. art. 5. Facit. l. iurisgentium.§. sed si fraudandi. ff. de pact.

d Supra.c.17.n. 228.

e l. pretia rerũ. ff. ad leg. Falci.

f 2.Sec.q.76.artic.1.

la neceſsidad del que vende, haze que la compra no ſea juſta, co-
79 mo lo prueua Caieta.[a] y arriba queda dicho[b]. † Y quando no ay taſſa, ni comun eſtimacion, cada vno puede poner precio conueniente a ſu mercaderia, atéta ſu induſtria, y el gaſto, y trabajo, que paſſo en lleuar la de vna parte a otra, y el peligro, a que ſe offrecio a paſſar la a ſu peligro, y el cuydado, que tiene en la guardar, y los gaſtos que haze en la conſeruar[c]. De donde ſe ſigue, que aquel dicho comun. Tanto vale la coſa, por quanto ſe puede vender,[d] ſe ha de entender del precio, en que ſe puede vender en aquel lugar, tiempo, y manera de vender comunmente,[e] a quien conoce mercaderia, ſegun Alexan.[f] y ceſſando monipodios, y otras fraudes, o engaños, ſegũ S. Anto.[g] De las quales es, el ſacar mucho para vender a fin que baraten, o comprar todo lo que ay en la plaça, porque ſe encarezca.

a In.d.arti. 1.& in ſumma. ver. Emere.
b In d.c.17.nu. 239.
c Gabri.in diſt. 15.q.10.
d l.1.§.si hæres ff. ad Treb. l. Quærebatur. ff. ad leg. Fal. l. si quis vxor. §. vlt.ff.de furt.
e Argu.l.Pretia rerum. ff. ad l. Falcid.
f In d.l. Precia rerum.
g 2.part.ti. 1.c. 16.§.2.per.l.1.C. de monop.

SVMARIO.

Cõpra, trueca, &c. quiẽ. Como peca mortalmẽte ſino guarda el juſto precio. n.80. O no lo quiere guardar deliberadamente, ni lo excuſa la manera de cõprar, como excuſa a eſtudiantes, y otros que compran de mohatras. n.82. O compra mal por ignorancia, y deſpues que lo ſabe, no juſtifica la compra. O es mercader por ganar para viuir en deleytes. n.83.

Venta o compra no ſe deshaze facilmente, por falta de juſto precio. n.81.

Taſſa juſta quien quebranta, como peca mortalmente. n.83. Qual comprehende a los clerigos. nu. 84. La del pan, qual juſta. n.85. Si eſcuſa la pena, excediendo la taſſa, como ſe peca. numero. 86.

Comprar por menor precio lo precioſo, del que no lo tenia por tal con exemplos. n.87.

Vende, trueca, &c. quiẽ, como peca mortalmente, ſi eſto haze por mas del precio riguroſo. n.82. O vno por otro. n.87. O ſin deſcubrir la tacha oculta que ſabia con otras, como deuia. O no ſatisfaze deſpues que la ſabe. O no diminuye el precio por la callar. n.88. O vende trigo, vino, o otra coſa, que no ſe podia guardar. O armas para guerra q̃ ſabia, q̃ ſeria injuſta, o dudaua. n. 89.

O veneno a quien,&c. O tiene rejalgar, &c. sin ser boticario, &c. num.90. O vende cartas, dados, o affeytes para el rostro, con vtiles declaraciones.n.91. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se concierta con los otros mercaderes, que no vendan a menos de a tal precio, siendo el injusto. O alcança priuilegio del Rey,&c. numero.92. O vende en dias de fiestas, o mintiendo. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. numero.93.

Thesorero, o recebidor que trata con lo que recibe.n. 94.

Compañero de quien justa,& injustamẽte trata, que hara.n.94.

Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiento, o sin el con necessidad extrema, o sin ella.n. 95.

Libre hombre vendido por extrema necessidad, como se rescata. n.98.

Comprado hombre libre por necessidad, como lo vendera. nu. 97.

Corredor que toma algo del precio delo que vende sin salario de su trabajo, o con el con vtiles declaraciones.n.98.

¶Pregunta.

SI † vendiendo, comprando, trocando, alquilando o dando a alquiler, o por otros contratos, o quasi contratos de fraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o que le era deuido, dando, o tomando mas o menos, delo que la cosa valia, o por de mayor, o menor precio delo que era allende la mitad del justo precio. M. contra el septimo mandamiento con obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el contrato en el fuero, interior y exterior [a], y aun si el engaño fuesse allende la quarta parte del precio, y se ouiesse puesto con pacto de retrouendendo en estos reynos de Portugal, por las ordenanças reales [b]. Y aun si en menos dela mitad, y dela quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. cõ obligacion de restituyr enel fuero interior segun S. Thom. [c] y aũ enel exterior canonico, como lo prouamos efficazmente alibi [d].

¶Auisamos † empero aquello que alli callamos, que para des- 81

hazer

a l. 2. C. de rescind. vendi. & c. Cum dilecti. de empt. & vendit. cũ notatis in eis.

b Lib. 4. ordin. tit. 14. §. Et se fosse. tit. 27. §. 1. &c.

c 2. sec. q. 77. arti. 1.

d in c. Nouit de iud. not. 6.

hazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del contrato tanto mas, o tanto menos valia en aquella tierra, segun la comun estimacion: pero aunque valia tanto mas, o menos en aquel lugar, y tiempo, y manera de vender quando, donde, y como se vendio. Y aun el otro puede prouar, que el año, tiempo, y lugar, eran de hambre, guerra, o mortandad, en que sobrauan vendedores, y cosas vendibles, de aquella qualidad, de que es la que el compro: y faltauan compradores, y dineros: y rogauan los vendedores, y rehuyan los compradores. Por lo qual prouado, prouaria que lo que el compro valia mucho menos de lo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera, por lo dicho [a]. Y por esto no se deue facilmente aconsejar, por ser peligrosos estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmente deue condenar en juyzio, ni fuera del, a los cõtra quien se mueuen. Mayormente, que si el que recibio el engaño lo sabia, y era persona que podia donar, y voluntariamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necesidad notable, que a ello le cõpeliesse, fue visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Ancharra. [b] y Saly. [c] que en otra parte [d] defendimos * Por todo lo qual, y porque los juezes seglares no permitẽ tratar estos pleytos contra los legos ante juezes ecclesiasticos, en todos se guarda ya el derecho seglar. *

a supra eod. t. n. 98.

b In c. Peccatũ. de reg. iur. li. 6. n. 22. argu. l. Quisquis. C. de rescin. vẽdi. ad iuncta. l. Quod quis sciẽs. ff. de condi. indebi.

c In Authẽ. Ad hæc. de vsur. q. 21.

d In c. Nouit. de iudi. notab. 6 n. 61.

e In Aures rosa. casu. 15.

82 ¶ Si quiso † deliberadamente comprar, o por otro contrato auer algo, por menos del justo precio piadoso: o vender, o dar por otro contrato, por mas del justo precio riguroso notablemente. M. segun todos. Diximos (deliberadamente) para escusar a tantos, q̃ la sensualidad inclina a ello, segun Syluestro [e]. Escusase tambien de pecado mortal, el que no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, que tiene en el lugar tiempo, y manera, que la cõpra: Pero si, por menos del precio piadoso, que vale en la tienda, o donde los compradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de pecado mortal muchos estudiantes, que desseã comprar libros de otros estudiantes que se van, o mueren, por menos del justo precio piadoso, que valen en las tiendas de los libreros. Aunque no por menos del piadoso, que valen en las manos de quien los vende: y los que aguardan a comprar paño, lienço, pimienta, o otras cosas de manos de corredores, a quien los dan, para vender luego mas barato, y para que rueguen con ellas a los compradores, despues que las compran fiadas, para hazer dinero, que no lo pueden auer prestado.

83 ¶ Si † por yerro, o por ignorancia vendio, o compro mal notablemente,

mente, no peco: pero si, aun mortalmente si despues, que lo supo no quiso satisfazer, segun sancto Thomas [a] y S.Antoni. [b] y otros, que alibi alegamos [c]. ¶Si fue mercader solamente por ayuntar riquezas para viuir en deleytes, y en põpas vanas (que no sean mortales) es venial, que quier que digan algunos. Porque ni de suyo, ni por el fin es mortal, como esta claro.

¶Si vendio pan, o otra cosa allende la tassa justa notablemẽte. M. con obligacion de restituyr aquella demasia, segun los muy doctos doctores Ioan.de Medina [d], y Alõso de Cast. [e] Ni lo escusa de la restitucio la pena de la ley de la tassa. Ni aun dezirle el comprador al tiempo de la compra, que le dona lo de allende la tassa: Porque es de creer, que no lo haze por su voluntad libre, sino costreñi do por necessidad, y falta. Aunq si, el darselo libremente despues que le compro, y tambien el perdonarselo despues liberalmente, por lo susodicho [f]. † Y en esto lo mesmo, que dezimos de los legos, 84
dezimos tambien de los clerigos, que vẽden su pan, y las otras cosas allende el justo precio tassado por el rey, y Principe seglar. Porque los clerigos, puesto que no sean subjetos a las leyes reales, son empero a la ley natural, y diuina que manda, que nadie venda lo suyo allende el justo precio, el qual es el tassado por el rey, o por los gouernadores de la republica, segun los mesmos: Aunque por ventura no cõcluyra esta razon, donde el pan de fuera no se tassa, y se vende, como se puede, si el de los clerigos vale tanto, como el estraño, atento que tambien ellos son estraños de su jurisdicion seglar [g]. Porende seria bien que lo mesmo que el rey, mandassen los perlados. Diximos † (tassa justa) porque la injusta no obliga, se- 85
gun la mente de todos. Y si ella es injusta, o no, por se dar vna a todos los trigos y granos malos, buenos, y muy buenos, nueuos, y añejos, sanos, y corrompidos, de vna tierra do ay mucho, y de otra, do ay poco: del que nace do se vende, y del que se trae de lexos, aunque se trayga del reyno, sin dar nada mas por los alquileres: permitiendo, que lo de fuera del reyno se vẽda como se pudiere, y mucho mas caro, que el del reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desigual da materia de pecar, y ocasion de vna sin fin de pecados mortales (si tenemos que la transgression della obliga a mortal, como dizẽ los sobredichos doctores) remitimos lo a los legisladores, y a lo que en otra parte [h] dezimos: pareciendo nos por agora (por lo arriba [i] dicho) que la intenciõ del legislador, que pone pena cõtra quien mas de a tãto vẽde, no es de obligar a pecado mortal. Aunq † el transgressor della pecaria mortalmente, si ven- 86
diesse por mas del justo valor notablemente: aunq lo vendiesse a menos

a 2.sec.q.77.ar ti.2.
b 2.part.tit.1.c. 16.§.3.
c In repet.cap. Nouit. de iudi. nor.6.n.66.
d Codice de restit.q.36.
e De leg. pœnal. lib.1. ca.12. pag.17.
f In c.17.n.81.
g Ca. Ecclesia sanctæ Mariæ. de cõsti.& c.Cũ nõ ab homine. de iudi.
h In rub.de pœnis.
i Suprà eod.c. in tractatu, de inobediencia. n.55.cum seq.

menos dela taſſa,como ſuelen véder algunos el pan,o vino corrupto que vale poco mas de nada. Porque quebrantar la ley natural [a],y diuina [b]. Y que al reues,no pecarian mortalmente,ſi lo vendieſſen al precio,que delante Dios fueſſe juſto,aunque excedieſſe la taſſa,tanto quanto la juſticia natural permite. No eſcuſa empero de pecado mortal al que vende el pan por taſſa,con condicion, que el comprador le compre vino, azeyte, o otra mercaderia por ocho valiendo ella quatro:porque coſtriñe a los neceſsitados,que le compren coſas que no han meneſter, • por mas de lo que valen como lo noto bien Medina [c].

87 ¶Si † por menor precio cõpro algo,q̃ conocia ſer precioſo,de quié no lo tenia por tal,como oro,del que creya,que era alatõ,o vn animal ſano de quien lo tenia por enfermo. M. con obligacion de reſtituyr,ſegun S. Tho. [d] Lo meſmo es(ſegũ el meſmo) del que adrede vendio vna coſa por otra, como eſtaño por plata, alaton por oro,o oro de alchimia peor,por natural mejor,ſegun Caietano [e].

¶Si no deſcubrio el mal oculto,que ſabia de lo q̃ vendio al cõprador.ſ.la corrupciõ del mãjar,la enfermedad del eſclauo, o beſtia, • flaqueza de los cimientos de la caſa que vendia. M. con obligacion de ſatisfazer todo el daño que dello ſe ſiguio ſegun S. Tho [f]. Ni cumple con dezir al tiempo dela venta:Eſte cauallo os vendo por ciego, manco, liſiado dela eſpalda, y tachado de todas las tachas,y no quiero quedar por coſa alguna deſtas obligado, ſin eſpecificar la enfermedad oculta,que tiene en la eſpalda, o en otra parte, que el vendedor ſabe,y el comprador ignora, ſegun el Speculador [g]: porque malicioſamente calla lo particular. Y porque viẽdo el comprador mentir al vendedor en muchas coſas,podia penſar que mentia en todo, y que no ſabia mal alguno. Lo meſmo ſe ha de dezir,ſi eſpecifica el mal oculto verdadero cõ otros muchos
88 claramente falſos,ſegun el meſmo [h], y Maior [i]. Diximos †(el mal que ſabia) porque callar lo que no ſabia, no es pecado, mas en ſabiendolo ha de recompenſar el daño al comprador. Diximos tambien (oculto) porque no es obligado a dezir el manifieſto: como ſi la beſtia es ciega,o tuerta:con tãto, que ni diga ni haga coſa por que parezca que no tiene aquel mal: y aun ſe puede callar el mal oculto, quando ningun peligro, ni daño viene al comprador, ni es tal, que por eſſo la dexara de comprar aunque no de tan buena voluntad: con tanto, que diminuya del precio tanto, quãto menos vale por aquel mal ſegun el meſmo [k]. Pero deſpues de vendida deue auiſar al comprador, por ſi, o por otro de aquel vicio, y que por ello ſe lo dio mas barato de lo que parece valer, para que no lo

a De vendẽda re iuſto pretio. iuxta ea,que in c. Neuit. de iudi.not.6.a n.47 diximus.

b 1. ad Theſſ.4 Ne quis ſuppgrediatur,&c.

c Vbi ſuprà.

d 2.Sec.q.77.artic.2.

e In ſumma. verb.Alchimia.

f 2.Sec. q.77.

g De reſcind. vendi.§.1.n.7.

h Ibidem. n.9.

i In 4. d. 15. q. 40.col.4.

K Maior. vbi ſuprà.

no lo venda a otro por mas de aquello. Ca otramente seria causa de daño al segundo comprador segun lo noto bien Caietano [a].

a 2. secũ. q.77. art.3.

¶Si † vendio trigo, vino, o qualquier otra cosa, que sabia estar en via de se corromper, y no permanecer por mucho tiempo en aquella bondad, a quien sabia, o prouablemente dudaua que la compraua para la conseruar, y no para gastarlo luego, y no le certifico, que aquel no se podia mucho tiempo cõseruar. M. con obligacion de satisfazer la perdida [b]. 89

b l. 2. C. de peric. & commo. rei vendit.

¶Si vendio armas al que las queria para hazer mal, o para guerra que sabia ser injusta. M. [c] y lo mesmo si no lo sabia, pero prouablemẽte dudaua, y no era subdito del principe, que la guerra mouia, sino estrangero, que de nueuo venia a vender armas en su reyno, segũ Caiet. [d] aunq̃ si es su subdito, es escusado por razõ dela duda [e]: segun el mesmo, o por mejor dezir puede de poner aq̃lla duda, por razon dela obediẽcia q̃ deue, porq̃ sin deponerla, no le seria licito, como arriba queda dos vezes [f] apuntado, por lo q̃ alibi diximos [g]. 90

c Ant. 2. part. tit. 1. c. 24. §. 11. arg. c. Notum. 2. q. 1.

d 2. sec. q. 169. art. 2.

e Argu. c. Quid culpatur. 23. q. 1

f Supra, c. 16. n. 40. & 41. & in hoc c. n. 36.

g In c. si quis aurem. de pœn. d. 7. n. 99. cum sequen.

¶Si vendio † veneno, o cosas ponçoñosas a persona, que presumia o deuia presumir prouablemẽte, que las compraua para dañar. M. Y lo mesmo si vendio cosas que sabia, que para ningun buen vso aprouechauan [h]: aunque no si les vendio, para mezclar en alguna medicina, o color, en que podiã aprouechar, o ignoraua sin crassa, ni affectada ignorancia, que la venta dellas era ilicita [i]. 91

h l. Quod sepe. §. Veneni. ff. de contrahen. emptio.

i Ant. 2. part. ti. 1. c. 23. §. 11.

¶Si tiene en su tienda rejalgar, azernefe, soliman, o agua del, o otras cosas venenosas, y vedadas, no siendo boticario examinado, o lo trae de fuera (saluo para vender al tal boticario.) M. por la ley del reyno [k], q̃ lo veda so grauissima pena. s. perdimiento de bienes y destierro para S. Tho. aunque cessando los malos fines, y el peligro, que dello el autor della presumio, no creemos seria mortal delante de Dios, por lo susodicho [l].

K Lib. 5. ordi. titu. 109.

l supra eod. c. n. 53. cum seq.

¶Si vendio † cartas, dados, &c. a personas que creya, vsarian dellas, para juegos vedados, & ilicitos mortalmente. M. [m] aunque no, si las vendio a personas honestas, que verisimilmente creya, no vsarian dellas en casos ilicitos (alomenos mortalmente) sino solamente para recreacion [n]. Lo mesmo es de los affeytes para el rostro, y ornamentos para pompa, y gloria. Ca quien los vende a las que cree, vsará licitamente dellos, o alomenos no para fin de pecado mortal, no peca mortalmente. Mas si quien los vende a mugeres publicas, y otras que por señales manifiestas se presumen cõprarlos, para pecado mortal: ni deue ser absuelto el q̃ vẽde las cosas sobredichas indistinctamente a todos los que las quieren cõprar. Por lo qual, o deuẽ dexar los officios, o diligẽtemente cõsi- 92

m Ant. 2. arti. 1. c. 23. §. 13.

n Gabri. in 4. d. 15. q. 13.

derar

derar la qualidad de los que compraren, como lo prueua bien Medina [a], y quasi lo mesmo sentio Caietano.[b]

92 ¶ Si † en tiempo dela miesse, o dela vendimia, tan immoderadamẽte compro pan, o vino para venderlo despues mas caro, que causo careslia. M.[c] Pero no seria ni aun venial, cõprarlo para su casa, y despues por no lo auer menester venderlo por el precio que entõces corre, o comprarlo para proueer a la republica: como hizo Ioseph[d], o a los pobres, o a su familia, y necesidades: o porque no se sacasse dela tierra: o porque no se desperdiciasse, o por otros fines buenos, como se colige de Inno.[e] y de S. Anto.[f] ¶ Si concerto con los otros mercaderes que no vendiessen tal, o tal mercaderia, sino a tal, o tal precio notablemente demasiado[g]: o alcanço priuilegio del principe, que ninguno vendiesse tal cosa, sino el, en daño notable del pueblo. M.[h] Aunq̃ licito es, q̃ el principe, o comunidad ordene para bien comun, q̃ vno solo venda a razonable precio, tal, o tal cosa por menudo, como vino, azeyte, &c. Segun el autor de la
93 Rosela[i]. ¶ De la cõpra † y vẽta en los dias de fiesta, se dixo atras en el tercero mãdamiento[k]: y deles juramentos falsos, q̃ enello se cometen, enel segundo[l]. Y delas mentiras, que enel se mezclan, enel octauo[m]. ¶ Si mintio con intencion de engañar a otros en cosa notable, puesto que lo engañasse en poco. M.[n] aunque quien miente sin juramento, por vender lo suyo en justo precio, diziendo, que costo tanto auiendo costado menos, no peca mas de venialmẽte, sino quando miente, con intencion de que aun que supiesse, que pecaua mortalmente, no lo dexaria de hazer[o]. ¶ Si lleuo a las tierras de los infieles cosas vedadas, como son armas, madera, pertrechos de guerra, y otras semejantes. M. y son descomulgados por el processo anual dela curia, como alibi muy largo declaramos[p].

94 ¶ Si † siendo almoxarife, thesorero, o recebidor de alguna ciudad, comunidad, o señor, compro, o trato con el dinero, que por el cargo recebia. M.[q] si por esso dexo de pagar a quien deuia, a sus tiempos ordenados, con daño notable, y sin su consentimiento: o se puso a peligro prouable dello, y es obligado a restituyr, si por ello recibieron notable daño. No pecan empero, tratando con el tal dinero, de manera, que ni el señor del, ni los a quien se ha de pagar, por esso reciban algun daño, segun S. Anto.[r] alomenos aquellos, que no toman el dinero por verdaderamẽte depositado, ni por tal q̃ se aya de perder a peligro dela comunidad, o señor, sino al suyo delos officiales, segun la mente de Syl.[s]

¶ Si tiene compañia con alguno de mala conscіencia, que trata por fas, y nefas. s. licita, e ilicitamente, y no se le veda, o no dexa su compañia

a In Codice, de restit. q. 30.
b 2. Secũ. q. 169. art. 2. in fine.
c c. Quicũque tẽpore. 14. q. 4.
d Gene. 41.
e In c. 1. Ne cleri vel mona.
f 2. part. tit. 1. c. 23. §. 16.
g Arg. l. 1. C. de monop.
h Ex mẽte Rosel. verb. Emptio. §. 23.
i Vbi suprà.
k c. 13. n. 8.
l Suprà c. 12.
m Supra. ca. 18. n. 6.
n Ray. in summa, & Anton. 2. part. tit. 1. c. 16. §. 2. Quia quamuis finis, tã malũ est op. c. Cũ minister. 23. q. 5.
o Argu. c. Cura volũtate d. sententia excomun.
p In repe. c. Ita quorundam. d. Iudæ.
q Per tres leges tit. de his q̃ exp. ublicolla. ad iumẽto. c. Pœnale. 14. q. 5.
r 2. par. tit. 1. c. 15. §. 5.
s Syl. verb. Restituitio. 3. q. 5. §. 9.

compañia no se emendando. M. [a] y deue tener cuydado de saber esto: otramente no lo escusaria la ignorancia [b]. ¶ Si † cõpro hõbre 95
que no tuuiesse necessidad extrema de venderse, creyendo, o deuiendo creer, que era libre, por creer, o deuer creer q̃ no fue preso en guerra justa, ni cometio caso por donde perdiesse su libertad, si no que fue hurtado, o tomado de ladrones naturales, o estraños, y lleuado a tierras y gentes estrañas, y a ellas vendido, quales (segun fama) ay hartos negros y Indios tomados por cossarios christianos y por ladrones de su tierra vendidos a christianos. M. con obligacion de poner lo en su libertad [c]. Diximos (que no tuuiesse necessidad extrema de venderse) por los paganos, que compran los christianos enel Brasil, y en otras partes de otros paganos enemigos suyos, que los tienen presos, y los ceuan para matar, y comerlos. Porque estos justamente se pueden vender, o consentir, que los vẽ dan, y les quiten la libertad por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa, que la libertad [d]. Y porque el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema [e]. Y aun † para se rescatar de 96
poder de los que lo han de matar, sin orden de justicia [f]. Y porque nadie es obligado a dar gracioso, y debalde al q̃ esta en extrema necessidad, pues basta que prestando, comprando, o en otra manera lo saque della, como arriba se prouo [g]. Añadimos empero, que assi se pueden rescatar estos tales, como los hijos vendidos por sus padres, por la dicha necessidad. s. que dãdo ellos, o otros por ellos lo que valian al tiempo del rescate si fueran esclauos, a quien los tuuiere (quiera el, o no quiera) se hazen libres, y bueluen a su antigua ingenuidad: esto es, que sean libres, y no libertinos, como si nunca fueran esclauos. Porque pues † aquella ley, que da poder al 97
padre para vender al hijo, y su razon, y equidad, nos mueue a dezir, que estos justamente se pueden tener por esclauos, las mesmas nos deuen de mouer a dezir, que gozen deste priuilegio [h]. De donde inferimos, que el vendedor de tal esclauo, ha de auisar al comprador dela manera, en que fue captiuado, como tambiẽ el vendedor del esclauo, que se hizo tal (por lo vender su padre, con extrema necessidad) deue auisar dello al comprador. Porque vale menos por el priuilegio que tiene de se poder rescatar por si, y por otros contra la voluntad de su señor: como menos vale la heredad, que se vende con pacto de la boluer al vendedor, boluiendo el antes el precio q̃ costo, como arriba [i] se dixo. Verdad es, q̃ mejor seria que graciosamente lo rescatassen de aquella extrema necessidad en que esta de morir. Pero pocos haran esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se defienda ser licito.

Y aun

a Arg. c. Error. 23. dist.
b Arg. c. Innotuit. delect. & c. penul. de reg. iur.
c Arg. l. Et liber homo. & l. Liberi hominis. ff. de cõtrahen. emp.
d l. Seruitutem ibi fere, adiuncta gl. & l. Quod attinet. ff. de regu. iur. l. 2. & qd ibi imo. n. 2. ff. de publi. iudi. & l. 2. C. de patrib. qui filios distraxer.
e Sali. ibidem.
f Suprà. c. 17. n. 60. & 61.
g Suprà. c. 17. n. 60. & 61.
h Arg. gl. 2. solennis c. 2. Miramur. de seru. nõ ordi. & glo. fi. l. si quis seruo. C. de furt.
i Suprà. c. 17. n. 249. in. fi.

* Y aun pueden lleuar lo justo por su interesse verdadero [a].

98 ¶ Si † siendo corredor, tomo algo para vender y retuuo para si parte notable del precio. M. cõ obligaciõ de restituyr, segun Angel. [b] sino la tomasse por justo salario de su trabajo, por no se lo auer dado el señor dello: y aunque lo tomasse por salario, si se offrecio a se lo vender de gracia [c]. Aunq̃ si lo tomo para lo vender por vn tanto, y lo vendio por mas, puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al comprador, segun Angelo [d]: cuya opinion procede, quando le dixo expressa, o tacitamente que fuesse para el, diziendo, que no le daria nada por su trabajo: y la contraria opinion de S. Antonino [e], y de Ioan Tabiense, y de Iason [f], y aun de Maior [g], quando alomenos tacitamente entendio el señor, que tambien la demasia le boluiesse, si la vendiesse por mas: como parece entender el que a su criado industrioso, y fiel, y conuenientemente a soldado le da algo, diziendole, que lo venda por tanto: o la da a vn amigo suyo, sin intenciõ que por ello lleuasse nada: y aun el que da al corredor, prometiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor cõ su industria, amejoro en su poder la cosa, no siendo obligado a ello, puede guardar para si lo demas [h].

¶ Si no siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa, que no hallaua quien diesse por ella mas de ciento, y recebida del licencia para la dar por ello, la dio despues por ciento y veynte, y guardo para si los veynte. M. [i] con obligacion de restituyr.

¶ Lo que aqui se auia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso, quedo dicho arriba [k].

a l.1.cũ ei. annot. C. de sentẽ que pro eo qđ interest.

b Verb. Empt. §.23.

c Arg. c. Non sane. 14. q. 5.

d Vbi suprà.

e 3. part. tit. 8. c. 1. §. 4.

f In. §. Actionũ Instit. de actio.

g In. 4. d. 15. q. 41.

h Cabr. in. 4. d. 15. q. 16. artic. 3. dub. 4.

i Caie. in summa. Verb. Proxeneta.

k Suprà, eod. c. n. 78.

¶ De la symonia, que es vn genero de compra y venta.

SVMARIO.

Symonia que, con su diffinicion declarada. n. 99.

Espiritual, lo que deciende del espiritu sancto que. Espiritual por essencia que. Espiritual por causa que. Espiritual por effecto que. n. 100. Espiritual por anexion de dos maneras. Antecedẽte, y consequente. n. 101.

Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen. n. 102.

*Symonia ſe parte el ſola mental,ſola mental y conuencional,y real. Symonia ſola mental que.n.*103. *No deſcomulga, ni induze neceſsidad de reſtituyr. Diffiere dela vſura mental.n.*103. *Symonia ſola mental,y cpnuencional que. No deſcomulga,ni pone neceſsidad de reſtituyr,con vna declaracion.n.*104. *& ſeq.* *Symonia real que. Como induze deſcomunion y nulidad.nu.*106.

Reſuponemos † lo primero,que ſymonia es volũ 99
tad deliberada de cõprar,o vẽder coſa eſpiritual, o anexa a ella,ſegun la mente de la glo.[a] ſolẽne, recebida por los Canoniſtas[b], y por los Theologos[c],y S.Tho.[d] o lo que la yglesia por tal tiene, ſegũ Caiet. Diximos(deliberada)para excluyr los primeros mouimientos. Y(de cõprar y vender)para cõprehender por ello todo contrato,en que entreuiene precio. Y para excluyr todo dar y tomar de coſa temporal por eſpiritual,no porvia de precio,ſino por la ſuſtentacion de los miniſtros,liberalidad,limoſna, de obligacion legal,o conſuetudinaria. Ca nada deſto es Symonia ſegun lo ſintio S. Tho. y mas Caie. ſobre el[e], y mejor en la ſuma[f], y mas largo lo diximos nos en otra parte[g]. Añadimos (eſpiritual, &c.)para ſignificar,que en lo prophano,que no es anexo a lo eſpiritual,no ſe cõmete ſymonia,ſegun la Comun.[h]

¶ Lo ſegundo†,que por eſpiritual ſe entiende en eſta materia lo 100
que deſciende de aquel ſoberano Spiritu ſancto, en quãto es rayz dela vida eſpiritual,por la qual viuimos,ſentimos,entendemos,y obramos eſpiritualmente en Ieſu Chriſto nueſtro gran ſeñor, ſegũ todos[i]. ¶ Lo tercero,que lo eſpiritual(ſegun S. Thomas[k], y Ioan Andres[l],y los Theologos[m])ſe diuide en ſpiritual por eſſencia, y eſpiritual por cauſa,y eſpiritual por effecto. Eſpiritual por eſſencia es todo don ſobrenatural:qual es la gracia,que haze a los que la tienen agradables a Dios:quales ſon los ſiete dones del Spiritu ſancto,y las gracias que llaman *Gratis datas*: el character eſpiritual, que por el baptiſmo,o ordenes ſe imprime. Lo eſpiritual, por cauſa,es lo que cauſa gracia:quales ſon todos los ſiete ſacramẽtos,como atriba ſe dixo[n]. Lo eſpiritual por effecto, es lo eſpiritual, que deſciende de lo eſpiritual por eſſencia:quales ſon las obras,que ſe hazen por virtud del don ſobrenatural:como baptizar, dezir miſſa,hazer milagros, y otras ſemejantes. ¶ Lo quarto † que tambien 101
ſegun el meſmo Sancto Tho,[o] lo anexo a lo eſpritual,ſe diuide en

anexo

a In ſumma. 1. q.1.
b In rubri. de ſymonia.
c In.4.diſt.25.
d In. 2. Secũ.q. 100.art.4.
e In. 2. Secũ. q. 100.art.3.
f Verb. Symonia.
g In.c.Nõ ſatis de ſymo.
h Vbi ſuprà.
i Arg. c. Quam pio.1 q. 2. & ca. Qui ſtudet. 1. q. 1.
k In d.art.3.
l In.c. Conſule re.de ſymo.
m In.4.d.25.
n Suprà.c. præ ced.n.1.&.2.
o In.2. Secũ.q. 100.art.4.

anexo preparatiuo de lo espiritual, por essécial qual es la yglesia, el altar, ornamentos, y padronazgo, qué no requieren, que preceda espiritualidad enl que los ha de auer. Y en anexo cõsequutiuo quales son los beneficios eccleſiasticos, y otras cosas, que requieren que preceda espiritualidad alguna, enel que las ha de auer.

¶ Lo quinto, que segun la méte de todos (que Caietano explica [a]) algunas de todas estas cosas espirituales son puramente espirituales: quales son las espirituales por essencia. Otras son compuestas de espirituales, y temporal: de las vnas de las quales lo principal, y lo mas es espiritual, y lo menos y menos principal téporal, quales son los sacramentos, y las obras de dezir missa, predicar, consagrar, bẽdezir, &c. De las otras dellas, lo principal, y lo mas es temporal, y lo menos, y menos principal espiritual, quales son los calices, ornamétos, yglesias, &c. Y que aunque ninguna cosa destas es vendible en quanto a la parte espiritual, ni por razon della se puede estimar de mayor precio: pero estas postreras se pueden vender, y comprar, por razon de lo temporal, y las primeras no.

a In d. ar. 4.

102 ¶ Lo sexto †, que otra cosa es dar, o tomar algo por via de sustentacion, y otra dar, y tomar por via de precio. Y aun otra, dar y tomar por via de sustentacion necessaria, y otra por via de sustentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar ni tomar nada por las obras, cuyo principal es espiritual, y por via de sustentacion si. Y porque para sustentacion no necessaria (por la qual toman los ricos) no se puede tomar por via de pacto: aunque si, por la de donacion, manda, ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria, por la qual toman los pobres, se puede tomar aun por via de pacto, como lo declaro, y prouo bien Caietano [b].

b In d. art. 3. & in sum. verb. symonia.

103 ¶ Lo septimo †, que la symonia se parte en tres especies. s. en sola mental, sola mental, y conuencional, y real. La sola mental, es la con que se quiere dar, o tomar alguna cosa temporal por precio de espiritual, y no se da ni se toma, o la con que se toma, y da sin expresion de aquella voluntad, y por consiguiente, sin pacto expresso, ni tacito. * De la qual diffinicion se colige auer dos especies de symonia mental, vna que no llega al effecto de dar, y tomar, y otra que llega a ello, como lo diximos en otra parte [c]. * Y esta symonia mental aunque es pecado mortal: pero no se castiga enel fuero exterior [d]: ni trae consigo descomunion, ni restitucion, hora sea vedada por derecho diuino, hora por solo el humano, como lo declaro Gregorio nono [e], sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despues de Caietano [f]. Por lo qual se pueden aconsolar mu-

c In Commento. c. fi. de symo. no. 3. infra. cũ hoc Manua. in presio.
d c. Cogitationis. de pœ. d. 1.
e c. fi. de symo.
f In 2. se. q. 100. art. 6.

lar muchas consciencias de muchos temientes a Dios. No obstante que la vsura mental obligue a restituyr lo que se lleua allende lo que se presto segun la comun[a].* Que largamente confirmamos, y defendimos agora enel breue Comento del capitulo final, de symonia[b], que compusimos reuiēdo este Manual, para declarar este punto, y otros difficiles, que abaxo[c] tocamos, prouando, q̄ Adriano, Maior, Medina, y Soto torcieron aquel texto contra toda la intencion del autor, y contra la muy antigua, y vsada interpretaciō de Theologos: y Canonistas.* La razon bastante de la qual differencia no se da facilmente, aunque vna de otras muchas, es la de Caietano d. s. que lo que se da al vsurero mental, se da quasi por fuerça y inuoluntariamente. Y lo que al symoniaco mental, voluntariamente como al vendedor, o comprador.

a In d. c.fin.& c.Consuluit. de vsur.

b Quod cū hoc Manuali excuditur.not.3.

c Infra, eod. c. n.105.

d Vbi suprà.

¶ La† symonia sola mental, y conuencional, es la symonia, que no 104
solamente se quiso, pero aun se significo a otro, y con el expressa, o tacitamente concerto: pero no se consumo el concierto, alomenos de la vna parte, y esta es peor que la mental y no tan mala, como la real. Porque no solamente es mortal, pero aun se puede castigar enel fuero exterior, mas no trae descomunion, aunque si, necessidad de restitucion de lo que se tomare, al que lo dio, como lo dixo bien Caietano antes que la justicia otra cosa disponga. Diximos (tacitamente) porque a las vezes, este concierto, se haze sin gran disputa, y dissension, y sin gran espacio de tiempo en vn momento, y aun sin palabras quando el vno entiende que el otro le quiere vender su beneficio por dineros, y el se los da sin dezirle nada, y el otro los toma entendiendo, que se los da por el beneficio, y despues el no le da el beneficio. Diximos † tambien (alomenos 105
dela vna parte) para significar, que aunque el vno por pacto y cō cierto de lo temporal: pero, si el otro no da lo espiritual, solamente es symonia conuencional, y no real, como tambien lo confesso Caietano[e]. Y que lo mesmo se aya de dezir quando el vno entrega lo espiritual, y el otro no lo temporal, colegimos lo[f] de la mente de Cassiodoro[g], y Gomecio[h], en quanto dizen, que la colacion hecha por symonia conuencional, vale, y esta claro, que por la colacion se da el beneficio, y se prueua por la razō, con que Caietano prouo el dicho precedente, aunque el lo contrario deste tiene[i].* A quien siguio el señor D. Soto: pero (si no nos engañamos) efficazmente defendemos agora enel dicho Comento[k] a los dichos Cassiodoro, y Gomecio.*

e In summa. verb. Symonia.

f In c.si quando pag.12. de rescrip.

g Indecisi.5.de consti.

h In q.12.regu. de triēnal.pos.

i Vbi suprà.

k Prædicti c.fi. de symo. Quod cū hoc Manuali excudit.not.3.

¶ La symonia † real, es la que no solamente se quiere, y se concier- 106
ta expressa, o tacitamente: pero aun se acaba de entrambas partes,

y esta es

y esta es peor que ambas: porque no solamente es mortal, y se puede castigar en el fuero exterior: pero aun tiene consigo descomunion, y nulidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituyr lo tomado. De donde se sigue que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renunciaciones hechas por symonia real, por el mesmo derecho son ningunas: y los proueydos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas injustamente alcançadas con los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo [a]. Y mas qualquier, que comete symonia real en orden, o beneficio: hora sea oculta, hora notoria (allende que quedan suspensos de las ordenes auidas por symonia, y sin derecho de los beneficios, que por ello quisieron alçar) son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun los medianeros della, y los que para ellos dieron consejo, fauor, y ayuda, como el mesmo lo ordeno despues de Martino. v. [b]. Diximos (symonia real) porque la mental no obra esto, segun todos [c] los antiguos. Que quier que digan los sobredichos nuenos [d]. Ni aun la conuencional, si no fue consumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi [e] diximos. Si ay empero alguna symonia real sin mental, dezimos lo en el sobre dicho comento. [f]

a In extrauag. 2. de symo.
b In cõcil. Constantiensi. sess. 43.
c c. fi. de symo.
d Maior, Adrianus, Medina. & Sot', vbi supra.
e In prælectio. c. Si quãdo. pag. 12. de rescrip. & in Commento. c. fin. de symo.
f Prædicti. c. fi. de symo. quod cũ hoc manuali imprimitur. notab. j.

SVMARIO.

Symonia mortal como peca, quien da, o toma precio por cosa pura espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo anexo a ella. Aunque el precio sea alabanças, que lo son quando, &c. n. 107. *O da dineros para precio de missas, de oraciones, de rezar psalterio. Y no para sustentacion, limosna, o castigo. n.* 108. *O para dezir missa, ministrar sacramentos, y otros autos sacramentales. O por pitanças de missas. n.* 109. *O compro alguna temporalidad mas cara por lo espiritual anexo a ella. n.* 111.

Symonia como no comete, quien da por cosas espirituales, por via de sustentacion, castigo. n. 108. *&* 109. *Ni quien pide lo deuido por ley, o costambre, o por se obligar a predicar, o administrar sacramentos. n.* 110.

Missas si puede el obispo encarecerlas. n. 109.

Symonia de ordenes, de beneficios, de presentadores remissiue. nu. III.

Symonia qual, la de que absueluen los frayles menores. n. III.

¶Preguntas.

SI quiso † deliberadamente dar, o tomar algo por precio de cosa puramente espiritual: o de cosa anexa a ella: o de cosa compuesta de espiritual, y temporal, cuya principal parte era espiritual: o de compuesta de principal parte temporal, por la parte menos principal espiritual. M. por lo dicho [a]: hora lo que se dio fuesse dadiua de lengua, como son alabanças y ruegos: hora dadiua de seruicios, hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el se estima: con tanto, que los ruegos, alabanças, y seruicios se den, y hagã como precio de lo espiritual: como quando dos, expressa, o tacitamente, se conciertan, que el vno lo alabe, o le ruegue, o que le sirua tanto, o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y que el otro le dara por ello vn beneficio, o ordenes. Ca si el ruego, la alabança, o el seruicio no saliesse de los limites de su naturaleza, y no passasse en la de pecunia, o precio, no se cometeria symonia: aunque las alabanças fuessen falsas, y los ruegos malos, y los seruicios peruersos, segun la mente de S. Thomas [b] que la explica Caietano [c] y se puede inferir de la diffinicion arriba declarada. 107

¶Si dio † cierta quantidad de dineros, para que le dixessen tantas missas, con intencio de que aquella fuesse precio dellas, y por ella comprarlas. M. aunq̃ lo hiziessen por ignorãcia [d]: pero no, si la dio por via de limosna, o sustentacion, o por cosa deuida, por ley, o por costũbre. Porque, por muchas vias se puede dar dinero por las cosas espirituales, como arriba queda dicho [e]. De las quales son la de la sustentacio [f], y de castigo, como se haze en la absolucion de los descomulgados, q̃ pagã las costas, o otras penas estatuydas [g]. Ni es necessario dar estas penas a los pobres, como parece sentir S. Th. [h] con algunos otros [i], puesto que seria mas sano, y mejor. Dellas es tambiẽ la de redemir su vexacion, por vn texto singular [k]: pero es menester, que antes este acquirido el derecho en la propriedad, y aun en la possessio, segun la Comun [l]. De las mesmas es tãbien la de la limosna [m], por la qual se da al pobre por sus oraciones: aunque darle por via de precio, es symonia. Como tambien lo seria querer comprar por dinero la vida eterna, dandolo por precio della, que quier que digan algunos, pensando mal, que esto tiene S. 108

a Supra, eod. in 3. præsupposito. n. 101.

b In 2. secũ. q. 100. art. 5.

c In Sũma. verbo. Symonia. in fin. c. 2.

d Argu. c. Pertuas. 3. de symo.

e In 6. presupposit. n. 102.

f c. Indices ad iuncta glo. egregia verbo, in sumptũ. 1. q. 1. & c. Cum sit. de symo.

g c. Venerabilibus. §. Porro, de sent. excom. lib. 6.

h In 4. d. 25.

i Argu. c. Dilectus. cum ei non ratis. de pœnis.

k In c. Dilect' 2. de symo.

l Ibidem.

m Arg. d. c. Iudices.

ne S. Tho.[a] el qual no dize tal. Y aquello de Daniel[b], y lo de Sancto Ambrosio[c], no hablan de venta, y redempcion verdadera, sino dela metaphorica, que alguna semejança tiene con la verdadera, como lo siente Sancto Tho.[d] Desto se sigue, que quien se concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el psalterio, o cosa semejante, comete symonia, si se lo da por via de precio: pero no, si por via de sustentacion, limosna, costumbre, &c. Como tampoco lo seria, si se lo diesse por via de precio, para que velasse sobre vn defuncto, aunque se entendiesse que auia de rezar el psalterio[e], por lo que abaxo se dira.

a 2. Sec. q. 100. art. 1. ad. 3.
b Cap. 4. pecca ta tua eleemosynis redime.
c In c. Medicina. de pœn. d. 1.
d Vbi supra.
e Hostiens. in sum. d symo. §. qualiter. versi. Quid si cleric.

109 ¶ Si tomo † o dio alguna cosa temporal por dezir missa, o hazer otros diuinos officios, o ministar sacramentos, bendezir bodas, y glesias, dar ordenes, predicar, y hazer otras obras semejantes, compuestas de vna parte tẽporal, y menos principal (que es el trabajo, que en ellos se toma) y de otra mas principal espiritual (que es la mesma obra, que nace del poder espiritual para ello dado) por precio de aquella obra: o aun por precio de aquel trabajo, que es accessorio a la obra. M. segun S. Thomas[f], por lo susodicho[g]. Pero no, si lo dio, o tomo por otros respectos susodichos. Y porque todos los Obispos, clerigos, frayles, y monjas, hora sean ricos, hora pobres, hora curas proprios, hora otros, todos pueden tomar sin pecado las pitanças, limosnas, y salarios, que por pia costumbre, o ley natural diuina, o humana justa, se deuen a los que tal, o tal obra espiritual hazen, no como precio della, ni del trabajo, que se toma en la hazer, mas como deuda pia, por lo que escriuimos mas largo en otra parte[h]. *

f In 2. Secun. q. 100. art. 3.
g Supra, eo. ca. n. 101.

¶ Encargan nos que digamos aqui, si los Obispos pueden mandar que por cada missa rezada se de vn real, o vn tanto mas de lo acostumbrado, y que quien la dixere no tome menos. A lo qual responden algunos, que si. Porque el gouernador dela republica puede tassar el justo precio delas cosas[i]. Y porque parece justo, que quien dize missa por vno, sea por el aquel dia sustentado. Pero (a nuestro parecer) no pueden: porq̃ las cosas espirituales, y las obras necessarias para su exercicio no tienen precio,[k] y por consigiente su precio no se ha de tassar[l]. Y ya que se pudiesse tassar el precio dela sustentacion, auia de ser como la tassa de otras cosas vendibles: que no suele ser, que nadie las venda, o compre por menos dela tassa, sino que nadie las venda por mas. Y porque parece, que si el clerigo puede vender por menos de lo que valen, o dar graciosamente sus otros bienes, que por su naturaleza no se hã de dar de balde: por mas fuerte razon deue poder dezir las missas gra-

h In c. significata de pr. ben. i c. 1. de emp. & l. 1. §. Cura carnis. ff. de off. pref. vrbis.
k c. Qui studet. 1. q. 1. l. Inter stipulantem. §. Sacram. ff. de verbo. obli.
l Quia non eiusmodi sunt qualitates. l. si seruum. §. 1. ff. de act. empt.

cioſamente,o por menos,que otros pues ellas ſon coſas, que de ſu naturaleza ſe deuen dar de balde, y gracioſas [a]. Y porq̃ eſta ordenança diminuye las miſſas.Da ocaſion,que quié hazia dezir veynte no haga dezir diez.Diminuye la deuociõ,y da mueſtra de codicia. Y porq̃ por coſa muy ſingular ſe tiene vn capitulo [b], en quãto dize,q̃ los perlados pueden compelir a los legos,a que paguen lo que ſe ſuele pagar,por loable coſtumbre:y dize Panor.y la comũ [c] que para que ello ſe pueda hazer cumple,que el comiẽço de aquella coſtumbre ouieſſe ſido voluntario: qual no ſeria el de tal mandamiento. Y aun, porque eſto es perjuyzio delos legos, y ſin ſu conſentimiento no es juſto que ſe haga [d]. Y porque abaxo [e] añadimos que al clerigo no ſe le deue la ſuſtẽtacion por ſolas las miſſas. Y porque por todo lo ſuſo dicho(alomenos junto)eſta ordenãça es contra derecho,y no puede el Obiſpo ordenar cõtra el [f]. Aũque la coſtumbre lo podria hazer [g]. Y aun,porque es concluſiõ de ſ. Tho. [h] recebida,q̃ aunq̃ ſe pueda ordenar en vna yglesia,que ſe haga proceſsion enel entierro del que diere vn tãto:Pero no,que no ſe haga enel de quien no diere aq̃llo. Y ſi los curas,ſacriſtanes o otros puedẽ tomar algo delo que les dã para hazer dezir miſſas, ſin dezir ellos alguna dellas,tocaſe abaxo [i]. * Y pueden ſin † pecado de ſymonia recebirlo antes que las hagan, y aun pedirſelo algunas vezes.ſ.quando lo piden por quitar contiendas q̃ para deſpues temen [k]:y aun pueden pedir enel fuero exterior al Obiſpo. q̃ compela al pueblo,a guardar eneſtas pagas la coſtũbre antigua [l], ſi antes que ſe pida la paga ſe haze, o adminiſtra:Aunque ſean abades,o curas dela parrochia de donde ſon los aquié ſe pide:cõ tanto que no ſe pida otro eſtipendio particular dela miſſa,o obra que deue al pueblo,o a otro,ſin ſu conſentimiento tacito, o expreſſo, como alli lo dezimos. Y aun puede pedir por precio de la obligacion de ſeruir de vicario,capellan,o predicador,vn año,mes, o ſemana [m], y aun por el trabajo de yr a hazer eſto haſta cierto lugar. Porque eſtas obligaciones,y trabajos no ſon de ſuyo acceſſorios a aquellas obras,como lo delara bien Caietano. [n]

¶ Dela ſymonia † delas ordenes ſe dira adelante enel eſtado delos clerigos [o],y dela de beneficios,eñl delos beneficiados [p],y de la de preſentar a beneficio,enel delos ſeñores [q]. ¶ Si vendio, o compro algunos bienes mas caros,por razõ del padronazgo, o derecho de preſentar algun beneficio que a ellos eſtaua anexo, o algun caliz, o corporales,por ſer conſagrados, o cuentas, o algunas otras coſas,por ſer benditas,por razon dela conſagracion, o bendiciõ. M. por lo ſuſodicho. ¶ El Papa Eugenio quarto, concedio a los confeſſores

a si enim quod vi letur minus ineſſe i eſt,& id quod magis.ca. Cum in cuctis. de elect.

b c. Ad apoſtolicam.de ſymo. c Panor. Feli. & Cõis in d.ca. Ad apoſtolicã. & c.ſuã.& c. Iacob'. de ſymo.

d Arg. c. ſuper eo.de off.deleg. l. 3. §. ſi quis a principe. ff. ne quid in hoc.publi.

e infrà.c. 25. n. 92.

f c.Quod ſuper his.de maior.

g iuxta late notat. per Panor. Roc.&Cõem in c.ſi.de conſuet.

h 2.ſec. q. 100. art.3.ad 2.

i c.25.nu. 91.

k Caieta. verb. Symonia.c.2.

l d.ca. Ad apoſtolicam.

m Innocen in c.Quoniam ne prælati vic.ſua. n 2. Sec.q.100. art.3.

o Infrà,cap.25. n.68.

p ibidem. nu. 115.

q infrà,c. 25.n. 8.

fessores dela orden delos frayles menores, q̃ puedan absoluer del pecado de symonia, no siendo en orden, o beneficio, que no es mucho, porque las otras symonias no traen consigo descomunion, segũ la Comun.

¶ Del tercero pecado, o vicio caboral, o cardenal que es luxuria.

SVMARIO.

Luxuria que. A que obras inclina. Cõ que crece. Que tiene seys y mas especies, y estas ocho hijas. Como las pare. n. 112. *Porq̃ los capitanes, y letrados la han mas de huyr. n.* 113.

Luxuria con la experiẽcia embrauece, huyendo se vence. nu. 112.

Castidad virginal mas facil de guardar, que la vidual, y esta mas q̃ la conjugal en grãdes y frequẽtes ausencias delos casados. n. 112.

112 PResuponemos lo primero†, que la luxuria es vicio del alma, que la inclina a querer deleyte desordenado de copula carnal, o de preparatorios della. Y su obra, y auto es, el querer o desseo, o gozo de aquel deleyte. Y como todo deleyte, q̃ nace de copula carnal, o de sus preparatorios, es desordenado, excepto el đla copula marital: por esto todo querer desseo, o gozo de deleyte de copula, excepto el dela marital, es pecado, a q̃ el vicio dela luxuria inclina, * y con q̃ ella crece, se augmenta, y gana fuerças. * De donde se sigue quan euidẽte engaño de almas castas es, aquel sermon del demonio. Experimente vna vez este deleyte, y despues nũca mas vses del. O harte vna vez, y cõ tãto despidere del para siẽpre. Porq̃ aquella vna experiencia, o hartura engẽdra, o agumenta mucho el vicio de la luxuria, el qual despues combate a vna con la naturaleza corrupta. Y por cõsiguiente mucho menos podra resistir el combatido a los dos que pudiera al vno solo. Sigue se tambien que mas facil cosa es guardar la virginidad, q̃ la castidad vidual: y que mayores son las guerras, que padecen las casadas que de tarde en tarde se ayuntã cõ sus maridos, que las monjas, que nunca se ayũtaron cõ ellos que es gran consolacion para el estado clerical, y virginal angelico. Sigue se, quã sancto consejo es para la guarda dela castidad, nũca experimentar este deleyte desordenado, o para siempre huyr,

a 1. Ad Corint. 6.
b In lib. de instit. mona. Tho. 2.sec.q.35.art.1. ad.4.
c c.16.n.3.
d Lib.31.Moral.
e 2.sec.q.153.art.5.

o renegar del como del diablo,conforme a q̃llo del Apostol[a]. *Fugite fornicationem.* Y que la mas facil manera de vencerlo es la de huyr del,y de todas sus ocasiones,segũ Ioã Cassia.[b] Y todos los sanctos padres.* Lo.ij.q̃ este suzio,y abominable vicio, allende las seys,o siete,o mas especies,q̃ tiene(de q̃ arriba[c] diximos)es vicio capital cardenal,o caboral:porq̃ del nacen ocho hijas infernales,segun S. Gre[d],y S.Th.[e] recebido.La primera es,ceguedad del entendimiẽto que haze errar acerca del conocimiento del buen fin. La segunda:precipitacion q̃ inclina a obra sin consejo acerca delos medios conuenientes para el fin. La. iij. Incõsideracion,q̃ incita a no juzgar delo q̃ se ha de hazer como cũple.La.iiij.Inconstãcia, q̃ inclina a no perseuerar en lo bien determinado.La.v.Amor de si,q̃ nos inclina a amarnos demasiadamẽte.La.vj.Aborrecimiẽto de Dios de que el por su misericordia nos libre.La.vij Afficion deste mundo,q̃ nos incita a su amor demasiado.La.viij.Horror del otro mundo q̃ nos incita a su desordenado espanto. Las quales tãbiẽ suelen nacer de otras madres,pero mas ordinariamẽte desta suzia, y maldita.Porq̃ como ella cõ la vehemẽte passiõ del mayor deleyte de todos los corporales,al qual incita haze, la potencia inferior de la cõcupiscẽcia amiga del,se ceue,ate y ocupe en cõsiderar, y gozar, y q̃rer gozar del,y la potẽcia inferior dela cõcupicẽcia,ocupando se tã de veras enello,por la cõjũciõ,q̃ tiene con la superior del entẽdimiento,la trae tras si a las vezes como arrastrando,paraq̃ entiẽda en lo q̃ ella,y se destraya,y dexe de entender y ver lo q̃ deue, acerca delos fines deuidos.Que no se acõseje,acerca delos medios, que para ellos conuienen.Que no considere lo q̃ ha de hazer.Que no tẽga cõstãcia en sus buenos ꝓpositos.Que ame sobradamente a si mesmo,ya este mũdo.Que aborrezca a dios,y tema al otro siglo.

¶ †De donde se sigue, quãto(mas q̃ los otros)se há de alexar deste suzio,y viscoso vicio todos los contẽplatiuos(q̃ son clerigos, y religiosos) todos los letrados, todos los gouernadores, capitanes y y juezes,q̃ tienen mayor necessidad de prudencia,sciencia,prouidencia,cõsejo,circunspectiõ,y constãcia:assi acerca de los fines q̃ hã de pretẽder,como acerca delos medios q̃ para ellos cõuiẽẽ. Y quanto todos los dichos y los otros nos deuemos alexar de su malauẽturada cõuersaciõ,pues ella nos cõbida(alomenos por indirectas)a amar mas a nos,y a este mũdo q̃ a Dios,y al otro:y aũ a aborrecer al mesmo Dios nuestro criador,gouernador, mãtenedor, saluador y glorificador,y todo nuestro biẽ q̃ es el mayor de todos los pecados,como arriba q̃da dicho. ¶ Las preguntas de la mesma luxuria pusieronse enel capitulo.xvj.siguense las de sus ocho hijas.

f Suprà. c.11.n.14.

¶ Dela ce-

¶De la ceguedad del entendimiento.

SVMARIO.

*Ceguedad de entẽdimiẽto, quãdo mortal, y quando heregia. n.*113.

SI por el amor del deleyte corporal, o otro desordenado creyo, que no ay algun fin principal y vltimo, para cuyo seruicio, alabança y gloria, este mundo y todo lo que ay en el fue criado, que es Dios, criador y gouernador vniuersal, o que no ay mas de nacer y morir. M. y heregia [a]. ¶Si tuuo por vltimo fin el deleyte de la carne, fama, alabança, honrra y gloria, poder, mando, reyno, o bien alguno temporal, quanto quier grande. M. [b] Fin vltimo quien pone en vna cosa, arriba se dixo [c].

a Arg. eorum. que notat Tho. receptus. 1. sec. q. 1. art. 4. & per totam quæstio. & Cle. 1. de summa trinit. & in fine trium symbolorum, Apostolorum, Niceni, & Athanasij.

b Argu. eorum, quæ late tradit Tho. 1. Sec. q. 2.

c Suprà, eod. c. n. 3.

¶De la inconsideracion.

SVMARIO.

*Inconsideraciõ, quãdo. M. aun sin voluntad de no cõsiderar. n.*113.

SI por no considerar, y aduertir bien lo que hazia (conforme al saber, que Dios le dio) trasspasso el mandamiento de Dios, o de la yglesia, que lo obligaua a mortal. M. sino quãdo sin voluntad de no considerar hizo alguna tal cosa, que no la hiziera, si considerara, o aduertiera: como si por no considerar y aduertir que es dia de ayuno, o fiesta come, o haze cosa vedada, segun Caieta. [d] Aunque lo que el trae para razon desto. s. que pocas vezes se peca mortalmente sin intencion de pecar, y nunca contra la intencion de no pecar, no nos parece seguro, ni verdadero, quando ouo culpa, a lomenos lata, en mirar, juzgar, o consultar, si ello era pecado, o no. Porque muchos pecan mortalissimamẽte, pensando que en ello siruen a Dios, y que no lo hariã, si pensassen que le deseruiã [e], como los judios en matar al Saluador, y los emperadores en matar a sus Apostoles, y predicadores [f].

d In verbo. Inconsideratio.

e Arg. eorum. que notat Tho. 1. Sec. q. 76. per totam. Facit c. Non solũ. de regul. lib. 6. c. Nõ mediocriter. de con. dist. 5. & c. Ignorantia. de reg. iur. lib. 6.

f Iuxta illud, Ioan. 16. Sed venit hora, vt omnis qui interficit vos, arbitretur obsequium se præstare Deo.

¶De la precipitacion.

SVMARIO.

*Precipitacion siempre es pecado, y quando mortal. n.*113.

SI sin deliberar consigo, o con otros, quanto la razon manda hizo, o dexo de hazer alguna cosa; siempre es pecado por ser cosa desrazonable, y mortal, quando la materia do ella se comete lo haze tal.

¶De la inconstancia.

SVMA-

S V M A R I O.

Inconstancia siempre pecado. Quando mortal. n. 113.

SI dexo de perseuerar en sus buenos propositos, o de executar los contra lo, que la razon mandaua, es siempre pecado, y mortal quando la materia do se comete, lo haze tal.

¶ Del amor de si mesmo.

S V M A R I O.

Amor de si desreglado, siempre pecado. Quando mortal. n. 113.

SI se amo a si mesmo para malos fines, o cõ perjuyzio de tercero, o en otra manera desordenada, y contra la razon, siempre es pecado, y mortal, quãdo la materia y fin en que, y para que se ama, y sus circunstancias lo hazen tal.

¶ Del amor deste mundo.

S V M A R I O.

Amor deste mundo desordenado, siẽpre pecado, quãdo. M. n. 113.

SI amo a este mundo desordenadamente, &c. es siempre pecado, y mortal, quando la materia lo haze tal. Y mas, si quiso de liberadamente viuir para siempre en el como arriba [a] se dixo.

[a] Suprà, c. 11. n. 16.

¶ Del odio de Dios.

S V M A R I O.

Odio de Dios muy gran pecado mortal; remissiue. n. 113.

SI de liberadamente aborrecio a Dios, &c. M. como arriba [b] se dixo.

[b] Suprà, c. 11. n. 14.

¶ Del horror, espanto, o espeluzo, del otro siglo.

S V M A R I O.

Horror desreglado de la otra vida, quando mortal. n. 113.

SI desordenadamente se espãto, o se espeluzo con la memoria del otro mundo, siempre es pecado, y mortal quando por el hizo, o dexo de hazer lo, a q̃ era obligado so pena de mortal.*

¶ Del quarto pecado, o vicio caboral, o cardenal, que es ira.

S V M A R I O.

Ira passion de la potencia irascible no tiene contraria. n. 114.

Ira vicio

Ira vicio caboral que. A que inclina. Pare siete hijas. nu. 115. *Quãdo es pecado mortal. n.* 115. *&* 116.

114 DResuponemos lo primero †, que ira propriamente es (segun S. Thomas[a]) vna passion especial del alma assentada en la potencia que llaman Irascible[b], que no tiene otra contraria[c], como tienen las otras dela potencia concupiscible. s. amor, y odio, tristeza, y plazer, y dela Irascible. s. esperança, desesperacion, osadia, y temor. Y esta passion de ira puede ser razonable, y desrazonable[d], de la qual no tratamos aquí.

a 1.Sec.q.46.ar 1.& cap.Productior.de pœ.distin.3.
b Ibidem. ar.3.
c 1.Sec. q.23. ar ti.3.
d Ibidem ar.4.

¶Lo segundo, que ira tomandola por vicio caboral, es vicio del alma, que inclina a querer desordenadamente vengança segun la mente de S.Tho.[e] Y el pecado de ira, es aquel querer desordenado de aquella vẽgança. El qual querer es desordenado, por querer la de quien no la merece, o mayor de la que merece, o sin la orden de

e 2.Sec. q.158.

115 uida, o con mayor feruor de lo deuido, segun el mesmo[f]. Y † en los tres primeros casos es mortal, si no lo escusa la falta dela deliberacion, o la poquedad de la vengança desseada, segun el mesmo[g]. Y enel quarto caso es venial, sino quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mandamiento obligatorio a. M. segun el mesmo lo siente, por palabras mas comunes: pero mas escuras.

f d.q.158.ar.2.
g Ibidem ar. 3.

¶Lo tercero, que el vicio de la ira es vicio caboral, o cardenal: por q̃ del nacen otros siete vicios. s. indignacion, hinchazon, bozeria, blasphemia, contumelia, o denuesto, y rixa, segun S. Tho.[h] a quié largamente defiende su Cometador. Otros[i] añaden quatro a estas s. maldicion, sedicion, guerra, y vengança. Pero la maldicion se reduze a la blasphemia, o contumelia: la sedicion, y guerra, a la rixa: la vengança es auto de la ira.

h In d.q.158.ar ti.7.
i Sylu. Verbo. ira.q.vltim.

¶Preguntas de la Ira.

116 SI deliberadamente † desseo, o quiso tomar vengança notable de quien no era razon, o quiso tomar notablemente mayor de la que era razon, aunque la quisiesse tomar por authoridad de uida, o de la justicia, o aquella que era razon por authoridad propria, contra orden notable del derecho: o por la orden del derecho, pero para mal del punido, y no principalmente, para conseruacion de la justicia. M. por lo proximo[k] dicho. Diximos (deliberadamente, y notable) porque la indeliberacion, y poquedad escusan de. M. segun S. Thomas[l] recebido. Las otras preguntas estan enel quinto mandamiento[m].

k Suprà, in 2. præsup.
l Vbi suprà, ar ti.3.
m Suprà, c.15.

¶De la in-

¶De la indignacion,hija de la Ira.

SVMARIO.

*Indignacion quando virtud, quando venial, y quando mortal.n.*117.

SI tuuo a alguno † por tan indigno de su affabilidad, y conuersacion,que dexo, o tuuo proposito de dexar de hazer por el,lo que so pena de pecado mortal, deuia. M.segun la mente de Caieta. [a] y de la Comun:y tambien si se engendro dello daño, o escandalo notable [b]: y otramente no.Porque la bien ordenada indignacion es virtud [c], y no pecado,y la desordenada, no es comunmente mas de venial por no ser contra la charidad de Dios,ni del proximo. 117

a In summa. verb. indignatio.
b Ar.Matth.18. & c. Nihil. de præscrip.
c c.Disciplina. & c. Qui synceram.45.dist.

¶De la hinchazon,y bozeria hijas de la Ira.

SVMARIO.

*Bozeria, y hinchazon quando virtud, quando venial,y quando M.n.*117.

SI se hincho de pensamientos de venganças, o bozeo de tal manera,que por ello,quebranto algun mandamiento que lo obligaua. M. o si dio,o hizo algun notable daño, o escandalo al proximo. M. [d] otramente no. Porque la hinchazon, y bozeria, si son concertados son virtud, y si son desconcertados, no son comunmente mas de venial.

d Ar.no.supra. c.11.

¶De la blasphemia,hija de la Ira,y de la maldicion allegada a ella.

SVMARIO.

*Maldiciõ qual mortal,qual venial,y qual virtud. n.*118. *& seq.*
*Maldezir al diablo quãdo mortal,y quãdo no,aun venial.n.*119.
*Maldicion de criaturas irracionales,quando mortal.n.*120.
*Blasphemia quando mortal, y blasphemia, y quando mortal sin blasphemia,y quando venial,y quando no aun venial.n.*120.

¶Si† deli-

118 SI † deliberadamente dixo de coraçon, o boca alguna injuria, o maldicion a Dios, o a sus sanctos. M. como en el segundo [a] mandamiento se dixo.

¶ Si deliberadamẽte mal dixo a alguno, o causando le el mal, que le dixo por si, o por otro: o desseando se lo de coraçon, para su mal. M. segun el Apostol [b], y tanto mas graue, quanto mayor reuerencia deue el que maldize al mal dicho [c]. Diximos (deliberadamente (porque lo indeliberado, no llega a. M. [d] como arriba [e] se dixo. Diximos (causandole por mando, o ruego, o desseando le de coraçon) porque dezir lo de boca sin causarlo, ni dessear selo de coraçon, no es mortal. Quales son comunmente las maldiciones de los padres contra los hijos, que no passan delos dientes: quales las demuchos labradores, y arrieros, que maldizen sus bueyes, mulas, y machos. Y las de vna sin fin de otros, que a si mesmos, o a sus cõpañeros, o a sus cosas, o agenas, maldizen, o dan al diablo, diziendo de palabra, y no de coraçon. El diablo te lleue, o lo lleue. Aunque

119 es mucho † de notar, que si al tiempo, que lo dixo, verdaderamẽte desseo con la voluntad aquello (aunque despues le pesasse dello) no dexo de pecar mortalmente: como lo declara bien Caietano. [f] Como tampoco dexa de pecar el que por la fuerça de la passion consintio en algun auto de luxuria, aunque despues le pese dello. Diximos (para mal suyo) porque dessear mal, para bien del a quien se dessea, no es dessear formalmente mal para el, sino solamente materialmente, pues se lo dessea so razon de bien, como lo siente S. Tho. [g] y lo declaro Caieta. de manera que ay maldicion buena y mala. ¶ Si maldixo al diablo por respecto de su naturaleza. M. porque ella es buena y hecha por Dios: aunque no es (ni aũ venial) maldezirlo por razon de su culpa [h]: con tanto, que no le dessee mas mal del que merece, ni de otra manera, de la con que deue padecer, por lo suso dicho [i].

120 ¶ Si maldixo †, o dio al diablo a algunas criaturas irracionales: como azemilas, cauallos, bueyes, yeguas, y otros animales, y como vientos, aguas, calores, frios, y piedras, poluo, arenales, y otras que no tienẽ sentido. M. si las maldixo, en quãto son criaturas de dios. Porque es blasphemia, y injuria de Dios: y si las maldixo, en quanto pertenecẽ al proximo, y son cosas suyas, peco, o no peco, como si al mesmo proximo maldixera [k]. Y si las maldixo, sin respecto de Dios, q̃ las crio, ni del proximo, cuyas son, peco venialmente, porq̃ dessẽo cosa vana: pues a la criatura irracionable en si considerada, no le puede venir mal, ni bien, como dize sancto Thomas. [l] Y por mas fuerte razon, no sera mas de venial, si verdaderamente, ni causo,

a ca. 12. n. 83. & 84.
b 1. ad Corinthios. 6. Maledicti, regnum Dei nõ possidebũt.
c Exod. 21. Qui maledixerit patri, aut matri morte moriat. c. Plerunque. 2. q. 7. & Gen. 9.
d c. Vnum colligebi. si assidua est. 25. d.
e In c. 11. d. 4.
f 2. Secun. q. 76. art. 2.
g 2. Secũ. q. 76. art. 1.
h Iob. 3. Thom. vbi supra. art. 1. ad 4.
i Supra, proxime. n. 116.
k Tho. vbi supra, art. 2.
l In d. art. 2.

cauſo,ni deſſeo el mal que dezia al contra quien lo dezia:como(a nueſtro parecer)hazen los mas.Porende quando los penitẽtes cõfieſſan generalmente,que maldixeron,o dieron al diablo viẽtos, pluuias,panes,fructos,&c.deuen ſer pregũtados,ſi dixerõ aquello por ſer criaturas de Dios, o ſi cauſaron con ſus dichos algun mal enellas,por ſe lo hazer algun criado,o amigo del mal dezidor para le aplazer,o ſi de coraçon deſſearon lo, que dixeron de palabra, porque ſeria mortal comunmente:o ſolamente hablaron,no mirãdo lo que dezian,o ſin deſſeo,de que ello ſe cumplieſſe,porque ſeria venial.

¶De las otras hijas de la Ira, arriba queda dicho.ſ. de la rixa,y de la vengança,ſedicion,y guerra allegadas a ella,enel quinto mandamiento [a]:y de la contumelia,o denueſto,enel octauo [b].

a suprà.c.15.
b suprà. c. 18.

¶Del quinto vicio caboral,o cardenal, que es Embidia.

SVMARIO.

*Embidia vicio que.Como differe del odio,temor & indignacion. Es caboral,y madre deſtas cinco hijas.n.*121.

*Odio del proximo,en que differe dela embidia.n.*121.

*Embidia mortal como peca, a quien le peſa del bien ageno,por ſe diminuyr por el ſu gloria.n.*122. *O por fin mortal, ſi la voluntad ſuperior conſintio a la ſenſualidad. n.* 122. *O porque no lo merece, O propuſo de imitar a los malos.n.*123.

Preſuponemos † lo primero,que Embidia es vicio,del alma que inclina al que lo tiene,a entriſtecerſe del bien ageno,por ſer diminutiuo de ſu excelencia,ſegun la mente de Ariſtotel.[c] y S.Thom.[d] que bien declara Caietan. contra otros [e]. Diximos (diminutiuo) porque por quatro reſpectos, podemos no querer el bien ageno: y por otros tantos nacer nos dello triſteza.El primero,por ſer bien ſuyo, y eſto es odio. El ſegundo,por reſultar dello daño a nos, o a otros: que es effecto de temor,y puede ſer bueno, y malo. El tercero, por ſer el indigno del: que es indignacion, y es mala, ſegun la ley Chriſtiana, aunque no ſegun Ariſtotel.como lo dize Sancto Thomas [f].El quarto, por ſer diminutiuo de nueſtra excelencia:y eſto es embidia, y ſiẽpre es

c 2.Rhetori.
d 2.Sec.q.36. artic.1.
e In d. art. 1.
f Vbi ſuprà.

pre es pecado, y de suyo mortal segun S. Tho.[a] Porque es contra la charidad, que haze holgar del bien del proximo.

¶ Lo segundo, q̃ Embidia es vicio caboral, o cardenal: porque del nacen otros cinco vicios. s. odio, susurracion, detraction, alegria de aduersidades agenas, y tristeza de prosperidades, segũ S. Grego[b]. declarado por S. Tho.[c] Y porque las preguntas de la susurracion, y detraction quedan hechas arriba[d], pondremos aqui las dela embidia, y delas otras tres hijas suyas juntas.

a Vbi suprà. arti. 3.

b 3. Moral.

c Vbi suprà. arti. 4.

d ca. 18. n. 14. & n. 33. cum seq.

122 ¶ Si le peso † del bien notable del proximo deliberadamente. s. de su sciencia, honrra, fama, riqueza, priuança, veneracion, y cosas semejantes, por redundar dello detrimento a su propria excelencia. M. por lo dicho[e]. Diximos (bien notable, y deliberadamente) porque el pesar del bien pequeño o indeliberado, que no passa de la sensualidad a la razon, no es mas de venial, segun todos. Diximos (por ser diminucion, &c.) porque el pesar del bien tẽporal del proximo, por temer, que sera causa de injusta persecucion suya, o agena: o porque cree, que por ello se hara peor, o por otro buen fin: no es pecado (alomenos mortal) segun S. Tho.[f] Y quien quisiere conocer si la embidia o odio, ira, soberuia, vanagloria, y auaricia passan dela sensualidad, y allegan a la razon o no, considere si dudo, si consintio con la razon, o no: o si se descontentaua, que tales tentaciones le viniessen. Porque la tal duda y tal descontentamiento, son gran señal para creer que no consintio con la voluntad razonable, y que los tales mouimientos fueron solamente en la sensualidad, y no en la razon[g].

e Suprà. proxime. n. preced.

f Vbi suprà. arti. 3.

g Rosel. verb. Inuidia. §. 2. & infrà, in simili. n 139.

123 ¶ Si le peso † o se entristecio, por no tener tantos bienes temporales, quantos otros, por fin mortalmente malo. M. aunque pesarle por buen fin, no es pecado: y pesarle por fin malo venial, no es mas de venial: y el pesar de que no tiene las virtudes, que en los otros vee, es cosa loable, segun la mente de S. Thomas[h].

h Vbi suprà.

¶ Si deliberadamente le peso, y se entristecio, porque da Dios bienes a los malos, reprehendiendo la diuina prouidencia, que injustamente reparte las cosas temporales. M. segun todos, y la mente Comun, que anchamente declara Caiet.[i] en vna parte, y breuemẽte en otra[k]. Mas no, si le pesasse o se entristeciesse de los bienes de los tales malos, sin reprehension de la diuina prouidencia, segun el mesmo, como se entristecen quasi todos los aquien ansi les pesa a nuestro parecer.

i 2. Secun. q. 36. art. 2.

k In summa verb. Nemesis.

l Idem ibidem quia contra illud psalm. 36. Noli æmulari vt maligneris.

¶ Si deliberadamẽte propuso de imitar a los malos en las cosas en que pecan mortalmẽte, para que fuesse (como ellos) temporalmente prosperado. M.[l]

¶Del odio, hija dela Embidia.

SVMARIO.

*Odio del proximo qual. M.y impide la absolucion. Qual virtud n.*124.

SI desseo † al proximo algun mal enel alma, cuerpo, hõ 124
rra, fama, o hazienda, por daño suyo: o le peso de algun bien suyo, por ser bien suyo. M. de suyo, segun todos: si la poquedad, o la deliberacion no lo escusa: porque es directamente contra la charidad. Pues no se deue aborrecer aũ enel enemigo, su naturaleza, sino sola su culpa, segun todos[a]. Diximos (por ser daño, o biẽ suyo) porq̃ el desseo del mal del proximo, o pesar de su bien, por algun buen fin: como desseearle enfermedad, para que se conuierta a Dios: o muerte, para que no dañe a los buenos, o por otras semejantes causas: no es propiamẽte odio: porque no le desea mal, para su daño, por lo suso dicho[b], y lo declaran S. Thomas[c], y S. Anton.[d] Y en quanto esta enel tal odio, no deue ser absuelto por el confessor, ni recebir la comunion del sacramento[e].

a Matth.5.c. Ea vindicta. & ca. Hæc autem vita.23.q.4.

b supra præsuppos.2.

c 2.secun.q.36. arti.2.

d 2.par.tit.8.c. 3.Faci.c.Ea vindicta.

e ca. Falsas. de pœnit.dist.5.

¶Del sexto pecado cabotal, que es gula.

SVMARIO.

*Gula qua. Aũque inclina. Quando es mortal.n.*125. *Tiene estas cinco especies. El vicio caboral,q̃ pare cinco hijas feas. n.*126. *Gula conquistara a España, si los principes, &c.n.*126.

PResuponemos † lo primero, que gula (segun la mente de 125
S. Tho.f. y su Commentador, comũmente recebidos:) es vicio, que inclina a comer, o beuer desordenado, sabiendo, o deuiẽdo de saber, que es tal. Y el tal comer, o beuer desordenado, es la obra, y pecado de la gula, que es claro ser siempre pecado, pues toda obra contraria a la orden de la razon, y virtud, es tal, segun S. Dionisio[g], y se veda por diuino mandamiẽto,[h] aunque no derechamente por alguno de los diez. Y es mortal quãdo se pone el fin vltimo enella: o por ella se traspassan los mandamientos diuinos, o humanos, que obligan a mortal. Y tambiẽ quãdo por ella se haze daño notable (sabiendo, o deuiẽdolo de saber) a la salud propria, o a la del proximo, incitando a ella.

¶Lo segundo † que cinco especies ay de gula, segun S. Gregorio[i], 126
contem-

f 2.Sec.q.148.articu.1.adiunctis, quæ innuit 1.q. 150.art.1.

g c.4.de diuinis nominibus

h Lucæ. 21. ad Roman.13.& ad Galat.3.

i 30. Moraliũ, &c.Quinque. & consec.d.5.

contenidos en vn verso. s. *Præpropere, laute, nimis, ardenter, & studiose.* Declarados por S. Tho.[a] s. comer, o beuer antes de tiempo, o sobrado, o con sobrado ardor, o sobrada priessa, o manjares sobradamente aparejados, o de sobrado precio. Y oxala los soberanos gouernadores ecclesiasticos, y seglares diessen orden, como este vicio bestial que con sus cõpañeros ha destruydo grã parte dela christiandad se echasse de las partes que ha cõquistado en nuestra España, y se vedasse la entrada de las que aun no ha ocupado, y no acabasse de conquistarla como de poco aca la va conquistando.

a In d. q. 148. art. 4.

¶ Lo tercero, q̃ la gula es vicio caboral, o cardenal, porque del nacen cinco hijas feas. s. embotamiento dela razon, alegria desordenada, parleria demasiada, truhaneria y ensuziamiento.

SVMARIO.

Gula mortal como peca, quien pone el fin vltimo en comer y beuer. O por ello quiebra algun mandamiento. O por ella viene a vomitar. O comiendo, o dando a comer cosa de daño notable. n. 127. *O manjares preciosos. O comiendo carne do no se come, por ser de donde se come. n.* 128. *O embeoda, a si, o a otro. n.* 129. *O come, o da a comer carne humana. n.* 130.

Comer puede carne, do se come, el de tierra do no se come. n. 128.

Compañia de Iesus no baptiza, al que come carne humana. n. 130.

¶ Preguntas.

127 Si puso su fin vltimo en comer, o beuer, o por ello trasspasso, o tuuo voluntad de trasspassar algun precepto obligatorio a pecado mortal como si por esso hurto, o no ayuno. M. y de otra manera venial [b], puesto que ouiesse comido hasta vomitar, aun aduertiendo que vomitaria, si tanto comiesse: y aun con intencion de vomitar, sin prouecho ni daño notable de su salud, por lo suso dicho [c]: como lo sienten Caietano [d], que quier que digan Angelo [e] y Syluestro [f], que descuydadamente dixeron, que S. Anto. [g] dezia ser esto mortal. Diximos (sin prouecho) porque comer algo, o mucho, a consejo de medico para vomitar por salud virtud es, y no pecado.

b Per predicta.
c In præsuppo sito. 2.
d In summa verbo, Gula.
e Verbo, Mundicia.
f Verb. Gula.
g 2. part. tit. 6. c. 4. §. 6.

¶ Si comio, o beuio, o dio a comer, o a beuer a otro algo, creyendo, o deuiendo de creer, que haria daño notable a su salud, o a la del proximo, mayormente estando enfermo. M. por lo suso dicho [h].

h In præsuppo si. 1.

Diximos (o deuiẽdo de creer) porque el que muchas vezes prueua, que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla, sin creer que le dañara, no se escusa del pecado. Diximos tambien (daño notable) porque sino deue de creer, que el daño sera grãde no es mortal: como quien tiene sed con calentura, y deuiẽdo de creer que le duraria mas, si beue vn jarro de agua, lo beue segun la comun.

¶ Si † por comer manjares muy preciosos allende lo que requiere su condicion, dexo de pagar deudas, o proueer a quien era obligado. M. [a] aunque los ricos no pecan por comer manjares mejores, que los pobres [b]. 11

¶ Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado se fue a otra, donde no auia tal costumbre, y la comio alli. M. Aunque quien es de tierra, do no la comen, si se halla de passo, o de morada en otra, donde la comen cierto tiempo, la puede comer alli, aunque no la pudiera en la suya, como el Portugues, y el Nauarro pueden los sabados comer en Castilla las extremidades de los animales, aunque no las puedan en las suyas, por vn capitulo [c]: que quier que Alexandrino alli, y otros en otras partes debalde especulen, como lo siente Panormita. [d] y affirma el Cardenal [e], donde lo mesmo tienen Imol. y Bonifa. y Porcio [f], y otros en otras partes. * Lo mesmo por la mesma razon se ha de dezir de los ayunos de las abstinencias, del comer, o no comer esto, o aquello, esse, o aquel dia. Ca en todo ello se ha de conformar hombre a la ley, o costumbre, que en la tierra do se halla, se guarda, so pena de pecado, como tambien [g] arriba lo apuntamos. †

¶ Si conociendo, † o deuiendo de conocer, que se auia de embeodar beuio, o dio a beuer alguna beuida. M. segun S. Thomas [h]. Porque quiso dañar notablemẽte priuandose a si mesmo, o a otro del vso de la razon. Diximos (conociendo) porque si no conocia la qualidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es pecado, o no es mas de venial. Diximos (o deuiendo de conocer) porque si se acostumbro embeodarse con tal beuida, y la beue, sin creer, que se embeodara, no se escusa de pecado mortal: no porque el iterar el auto, haga de venial mortal: mas porque la costumbre haze que el deuia conocer, que se embeodaria por aquella beuida: lo qual basta segun Caietano [i]. 12

¶ Si sabiẽdo † comio, o dio a comer carne de hombre, sin muy grãde necessidad, aũque a nadie matasse para ello y lo tomasse de los que estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad M. Porque, como sola la hembra humana es apta para copula licita. Assi sola la carne de animal irracional es licita para comer, como lo 13

a Per prædicta.
b c. Non cogãtur. 41. dist.
c In c. Illa. 12. dist.
d In fin. c. Consiliũ. de obser. ieiunior.
e In Cle. 2. q. 5. de celebrat. missa.
f In §. sed & quod principi. Institu. de iur. nat. n. 16.
g In c. 23. n. 5.
h 2. Sec. q. 150. arti. 2.
i In 2. Se. q. 150. arti. 2.

mo lo dixo bien Caiet. Porende sanctamente hazen los reuerẽdos padres de la cõpañia de Iesus, que no quieren baptizar enel Brasil a los gentiles (aunque crean lo que nosotros) si no se determinan a nunca mas comer carne de hombres, puesto q̃ los maten en guerra justa, porque no estan contritos,* ni bastantemente atritos[a].*

[a] Ergo non baptizandi. c. Firmissime. 15. q. 1. & per noue addita supra, c. 1. n. 39.

¶ Del embotamiento del entendimiento, hija primera de la Gula.

SVMARIO.

Embotamiento quando es pecado mortal. n. 131.

131 SI fue tan † boto, o tan entremetido en las cosas terrenales, que dexa de hazer lo que es obligado, para su saluaciõ, como examinar su consciencia, quando se ha de confessar, o conocer lo que deue de necessidad. M.[b]

[b] Angel. verb. Hebetudo.

¶ De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento, otras quatro hijas suyas.

SVMARIO.

Alegrarse a si, o a otros, por deshonestas palabras, o gestos, quando. M. n. 131.

Hablar demasiado, quando es pecado mortal. n. 131.

Cantar, baylar, saltar, tañer, quando es. M. n. 132.

Alegrar con vestidos juegos y exercicios, quando es. M. n. 132.

SI canto deshonestos cantares, o dixo palabras deshonestas, o hizo gestos de cuerpo lasciuos, creyendo, o deuiẽdo de creer, que moueria por ellos a si, o a otros, a algun pecado mortal: como de poluciõ, de deleyte mortal, o de holgarse con el deliberadamẽte. M. aunque no, si no quiso mouer: ni deuia de creer que moueria a esto, y solamente las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caietano[c].

[c] In 2. secũ. q. 148. art. 4.

¶ Si hablo mucho, en menosprecio de Dios, o con intenciõ de prouocar a otros a pecado mortal, o si tanto en esso se deleyto, que antes quebrantara los mandamientos de Dios, y dela yglesia, obligatorios a mortal, que dexar aquel plazer. M. segun S. Antonino[d].

[d] 2. part. tit. 4. c. 4. §. 4.

¶Si con alegria † salto,baylo,canto,tañio,dexando la missa deui- 132
da [a], o en las yglesias y cementerios [b]:o siendo persona ecclesiastica [c].M.sino quando ello fue poco,o secreto.

¶Si traxo veltidos, o ornamentos muy deshonestos: o con intencion de prouocar a luxuria,o a otro fin mortal, o cõ otra intẽcion, pero conociendo de su flaqueza, que aunque la intencion del comienço fuesse buena, la del medio,o cabo seria mala,y de luxuria mortal. M. [d] No es empero mortal por hazer esto muchas vezes, segun Caiet. [e] Y mas benigna,y verdadera nos parece la opiniõ de Syluestro [f], que la contraria. s. que por jugar juegos, que de suyo no sean pecados mortales, por la mayor parte del dia de la fiesta (oyda la missa) no es pecado. M. Ca otramente todas las justas, y los mas juegos de pelota, y axedrez serian mortales en aquellos dias,que es cosa dura,sin texto,ni razon bastante dicha [g].

a c. Missas. de consecr.d.1.
b Argu. c.Cum decorẽ. de vita & hone.cleri.& eorum, quæ diximus in repet.
c.Quãdo.de cõsec.dist.1. notabi.18.n.75.
c c.Clericus.2. de vita & hone. cleric.
d Quia cuius finis, &c. c. Cum minist. 23. q. 5. & qui amat periculum,&c. Eccle.3.
e Vbi suprà.
f In verb. Ludus.q.2.
g Contra rationem, c. Consuluisti.2.q.5.

¶Del septimo vicio, o pecado caboral,o cardenal,que es accidia,o pereza.

SVMARIO.

*Accidia,azedia,o pereza vicio,que. A que inclina,en que differe del odio general, y de la embidia. Porque se llama assi. n.*133. *Es de suyo gran pecado, y cercano al odio de Dios, que es el supremo. n.* 134. *Es vicio caboral,que pare estas seys hijas brevemente diffinidas.n.*135.

*Tristeza del bien diuino,en quanto es su bien,y en quanto es nuestro,como differen entresi, y de la de los bienes de las otras virtudes.n.*133.

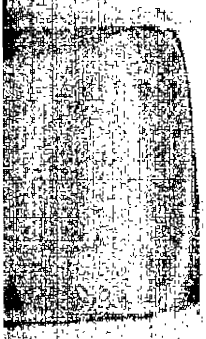

Resuponemos lo primero † q̃ la accidia, o azedia, que 133
el vulgo llama pereza,en quãto es pecado especial, es vn vicio,diabolico,que inclina a aborrecer,y entristecerse del bien espiritual,diuino,en quanto es,o puede ser suyo,segun la mente de S.Tho. [h] donde dixo sotilmente Caietano, que el vicio del odio generalmẽte inclina a entristecerse con el bien de Dios en quanto es suyo,y con el del proximo tambien en quãto es suyo. Y el de la embidia a entristecerse del biẽ ageno,en quãto diminuye su excelẽcia. Y el de la accidia, o azedia del biẽ espiritual y diuino,en quãto es suyo proprio: aunque en quãto es vicio general,inclina a entristecerse de todo bien espiri-

h 1.secũ. q.84. arti. 4. & 2.sec. q.35.arti.2.

eſpiritual de qualquier virtud. Y dizeſe accidia,o azedia porq̃ azeda y resfria el calor,que el deſſeo,y amor del bien eſpiritual causaria en ſu coraçon. Y aquel auto de aborrecer, o aborrecimiento es el pecado dela accidia o azedia.

134 ¶Lo ſegundo †,que el bien eſpiritual diuino del hombre conſiſte enla amiſtad de entre Dios y el: en querer el hombre lo que Dios quiere,y conuerſar,hablar,y regozijarſe con el. Y por eſto quando vno ſe entriſtece por oyr que Dios tiene ordenado,que nos hallemos,holguemos,y viuamos enel cielo con ſu diuina mageſtad peca eſte pecado,y anſi de ſu caſta es gran pecado mortal, y ſegun Caie.[a] muy cercano al odio diuino que es ſupremo de todos ſegũ S.Tho.[b] y lo arriba alegado[c]. Pero dexa de ſer mortal,por falta de deliberacion,o no aduertir enello,por lo arriba dicho[d]. El que empero ſe entriſtece del bien eſpiritual delas otras virtudes morales, como de dar a cada vno lo ſuyo,que es bien dela virtud dela juſticia:o de comer templadamente,que es bien dela virtud,dela templança &c.peca,pero no pecado eſpecial dela accidia,ſino del vicio contrario a aquella virtud de cuya obra ſe entriſtece: pero no induze circunſtancia neceſſaria de ſer eſpecialmente confeſſada, como lo declaro bien Caietano.[e]

a In verb. Accidia.
b 2.Sec.q.34.art.1.2.&.q.39.art.2.ad.3.&.1.Sec.q.73.art.4.ad.3.
c ſupra.c.11.n.14.
d In c.11.n.4.
e In verb. Accidia.

135 ¶L. iij. †que la accidia es vicio capital,o caboral:porq̃ del nacen ſeys malas hijas,ſegun S.Grego.[f] declarado por S. Th[g].ſ.Deſeſperacion de alcãçar el fin ſoberano. Puſillaminidad,que aparta delos medios arduos,q̃ ſon de conſejo,para el ſoberano fin. Pereza del alma:para los medios,que para ello ſon de precepto. Indignaciõ cõtra los q̃ combidan a los bienes eſpirituales. Malicia q̃ haze aborrecer los bienes meſmos eſpirituales. Y euagacion con que ſe paſſa a coſas ilicitas,por ſe entriſtecer enlas buenas diuinas. Lo qual muchas vezes,y muy diſtincta y heruientemente ſe deuria enſeñar en los pulpitos, y platicar en las conuerſaciones de los que nos deſcuydamos de holgarnos con la de Dios,y ſus dulciſſimos bienes*.

f 31.Moral.
g 2.Sec.q.35.arti.4.

SVMARIO.

Accidia mortal como peca quien por la triſteza delos bienes diuinos,y eſpirituales dexa de cumplir lo mandado,o le peſa delo auer cũplido. O acuerda de no aprender los articulos de la fe.nu. 136. *O el Credo,y el Pater noſter de coro. O ſiendo perlado,no ſabe explicitamẽte los articulos del Symbolo. O teniẽdo qualquier officio,los mandamientos que a el pertenecen.n.*137. *&* 138.

¶Preguntas.

SI † por triſteza de los bienes eſpirituales diuinos, dexo de hazer lo que de neceſsidad era obligado, o le peſo de auerlos hecho: o propuſo de no los hazer deliberadamente. M. por lo ſuſodicho. Aunq̃ no es mas de venial, dexar lo que no es obligatorio: ni aun venial, ſi la cauſa dello no fueſſe aquella accidia, o otra mala circũſtancia ſemejante, ſegun la Comun [a], que quier que diga la glo. [b] 136

¶Si delibero de no aprender las coſas, que de neceſsidad ha de ſaber, y comunmente las ſaben todos los Chriſtianos, quales ſon los articulos dela fe † alomenos aquellos, de q̃ arriba [c] queda dicho *, y los diez mandamientos, y el de guardar las fieſtas, ayunar, confeſſar, y comulgar. M. y aun ſi dexo de aprenderlos [d].

¶Sino ſupo † de coro el *Pater noſter*, *Aue maria*, y el *Credo*, porque (como alibi [e] diximos) todos los Chriſtianos ſon obligados a ello, alomenos por derecho humano vniuerſal, o particular, eſcripto, o no eſcripto de coſtumbre, que alomenos obliga a pecado venial, como lo ſiente Palud. [f] por vn texto [g] que alli para ello alegamos. Y por la coſtumbre general, y por las conſtituciones ſynodales: que ay en algunas partes, como en eſte Arçobiſpado de Braga [h], q̃ tiene que los curas, tal, y tal dia enſeñen el *Pater noſter*, *Aue maria*, y el *Credo*: aunque lo contrario tienen Ange. y Syl. Tambien [i] Caie. [k] y Medina [l], ſ. que baſta ſaber lo que en las ſobredichas oraciones ſe contiene, puesto que no las ſepan de coro, como ſaber, q̃ es Dios trino y vno, y que crio todas las coſas, y que ſolo el ha de ſer adorado, que a el ſe han de pedir los bienes del alma, y cuerpo, y que Ieſu Chriſto es ſu hijo Dios, y hombre, &c. Que no ha de jurar falſamente, ni matar, ni hurtar, &c. puesto q̃ no las ſepan de coro: cuya opinion ſaluamos alibi [m] ſer verdadera, atento ſolo el derecho diuino, y para ſe eſcuſar de pecado mortal. * Pero no atento el humano, y para ſe eſcuſar de venial. * 137

¶Si ſiendo † perlado, o cura de almas no ſupo explicita, y diſtinctamente, los articulos cõtenidos en los ſymbolos *Credo*, y *Quicunq; vult*. O ſi teniendo algun otro officio no ſupo los preceptos, y prohibiciones, que a el pertenecen por razon de ſu officio, o eſtado, o por qualquier otro modo [n]. 138

a Quã tenent Archidi. & Card. s. x. in c. Quibona. 17. q. 1.
b d. ca. Quibona.
c c. 11. n. 18.
d Alexã. in tit. de accidia. & Cayeta. verb. Ignorantia.
e In repet. cap. Quando. de cõſec. d. 1. nota. 3. n. 20.
f In. 4. d. 15. q. 5. col. 2.
g c. Vos ante. d cõſec. d. 1. & Cõcil. Tol. 4 c. 9. & melius Concil. Remenſ. c. 2.
h Quæ eſt. 74.
i In ſuis ſummis. verb. Scientia.
k verb. Ignorãtia.
l In 4. de oratio. q. 10.
m in d. c. Quando. nota. 20. n. 19.
n Ang. & Sylue. vbi ſuprà.

¶De las hijas ſuſodichas o, dela Accidia, Deſeſperacion, Puſillanimidad, Pereza, Indignacion, Malicia, y Euagacion, y delos pecados contra el Eſpiritu ſancto.

o ſuprà eod. n. 136.

Sumario

SVMARIO.

Enojo, contra el que lo castiga. O de ser nacido, o de no ser bruto quando es pecado mortal. n. 138.

Pusilanimidad, quando es pecado mortal. n. 138.

Desesperacio, vno delos seys pecados contra el Espiritu sancto, quãdo es pecado mortal. n. 139.

Pecados contra el Espiritu sancto son estos seys. Porque se llaman irremissibles. n. 139.

SI tuuo tanto desplazer, y enojo contra los que lo castigauan, y reprehendiã, que les desseo la muerte, o otro mal notable. M. de otra manera es venial [a]. ¶ Si por algũa desdicha, y mucha tristeza desseo deliberadamente no ser nacido, o de ser bruto animal, o propuso de se matar, o cayo en enfermedad, pudiendose remediar [b]. M.

¶ Si por poquedad de animo, o pereza, dexo de hazer lo a que era obligado, so pena de pecado mortal, como socorrer al proximo en extrema necessidad. M. [c]

139 ¶ Si desespero † dela misericordia de Dios, y de q̃ Dios no le querra, o no podra perdonar. M. muy graue, segun sancto Thom. [d] Y es vno delos seys, que llamã contra el Espiritu sancto, de los quales, El segundo es presumir, que sin merecimientos lo saluara Dios. El tercero impugnar la verdad conocida, para mas libremente pecar mortalmente. El quarto, pesarle dela gracia que Dios da a los proximos, y de que su gracia crezca en este mundo. El quinto proponer de nũca arrepentirse de lo passado, que es impenitencia. El sexto determinarse, de perseuerar en el, que es obstinacion, como lo declara sancto Thomas. [e] Los quales seys pecados se llaman cõtra el Espiritu sancto, o de blasphemia, segun sancto Thomas. [f] Y dellos dize sant Matheo [g], que no se perdonan en este mundo, ni en el otro. No porque Dios no los perdona al que tiene contricion dellos: mas porque de su mala casta nace razõ, y causa de se les negar el perdon que la misericordia de Dios a ningun contrito niega, segũ S. Thomas. [h] Y cada vno destos es muy graue mortal, quãdo en el consiente la voluntad razonable: otramente es venial grue: vna señal de que la razon no cõsintio, es dudar dello. Y otro el pesarle, que tales tentaciones le vengan [i], como en otro semejante caso diximos arriba [k].

a Per predicta.

b Alexand. vbi supra.

c Ang. in interrog. circa accidiam.

d 2. Sec. q. 20. arti. 1. & 2.

e 2. Sec. q. 14. arti. 2.

f 2. Sec. q. 14. arti. 2. & glo. in c. sacerdos. de pœni. d. 1.

g c. 12.

h Vbi supra. arti. 3.

i Rossella. ver. Inuidia. §. 1.

k supra. co. n. 122. in fin.

¶Cap.xxiiij.De los cinco ſentidos,y delas obras de miſericordia eſpirituales,y corporales.

SVMARIO.

Sentidos exteriores ſon eſtos cinco. El vſo dellas,quando es virtud quando pecado mortal,y quando venial.n.1.

Os † ſentidos exteriores, que ſon como vẽtanas por do todo lo exterior por ſus eſpecies o ſemejanças entra en nueſtras almas,ſon cinco.ſ.el delveer,oyr,tocar, guſtar,y oler[a]. El vſo deſtos cinco ſentidos,a las vezes es virtud,a lasvezes pecado mortal,o venial.Es virtud, quãdo enel ſe guardan todas las circũſtancias neceſſarias al auto virtuoſo. Es mortal, quando el fin de aquel vſo es mortalmẽte malo,o por el ſe daña notablemente, o ſe pone en peligro prouable de dañar la alma,ſalud,honrra, o hazienda agena, la ſalud propria del alma,o cuerpo. Y tambien quando por el ſe quebranta alguna ley obligatoria a pecado mortal[b]. Es empero venial, quando le falta alguna circunſtancia, y ſe haze ſin daño notable ageno,ni proprio de ſu alma,y ſalud, y ſin quebrantamiẽto de ley obligatoria a mortal,por vanidad, o liuiandad,o en manera, o materia indecente.

a Glo. 1. Quod meo.§.pen. ff.de acqui.poſt. Th. 1.par.q.78. ar. 3. Ariſto.2.de anima.

b Arg. eorum, quæ dixim' in c.11.n.4.

¶Preguntas.

SI vio,oyo,olio,palpo, o guſto alguna coſa vedada ſo pena de pecado mortal,o por ello peco mortalmente: o por ello puſo a ſi o a otro alguno en peligro prouable de pecar mortalmente.O dexo de cumplir alguna ley, que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma,ſalud,honrra,o hazienda del proximo, o de alma,o ſalud de ſi meſmo.M.[c]

c Per proximè dicta.

¶De las obras de miſericordia.

SVMARIO.

Miſericordia inclina a eſtas ſus ſiete obras corporales,y a eſtas ſiete eſpirituales. Llaman ſe tambien obras de charidad como nietas della,por ſer hijas dela miſericordia,que es hija dela charidad

ridad.n.2. Son muy aceptas a Dios.n.8.

Limoſna eſpiritual mejor que la corporal. Quãdo es de precepto, y quando de conſejo,cõ la cõcordia de dos opiniones. n. 3. & 4.

Limoſna mandada,ſi ha de ſer gracioſa.n.4.

Reſtituyr no es obligado el daño,quien dexa de dar la limoſna mãdada: aunque ſi,quien no paga la deuda cõ ſu linda razon.n.5.

Limoſna no ſe deue de precepto al que eſta en peligro de perder la honrra,como al que eſta en extrema neceſsidad.n.5.

Neceſsidad extrema qual. Que ſe dize neceſſario para la vida y eſtado.n.6. Que del que no tiene mas de para ello.n.7.

Superfluo para la vida y eſtado que. Pocos caſados lo tienen.n.7.

Theſorar pueden los reyes,y otros legos para eſto.n.7

Murio mal ningun miſericordioſo,ſegun S. Auguſtin.n.8.

Limoſna ſi no ſe da,deſe buena reſpueſta al pobre.n.8.

2 Reſuponemos lo primero,† q̃ ay ſiete obras de miſericordia corporales,que ſe contienen en vn verſillo declarado,por S.Thom.[a] y por el Arced.[b] ſ. *Viſito, poto, cibo, redimo, tego, colligo, condo.* Dar de comer al hãbrieto. Dar de beuer al ſediento. Reſcatar al preſo. Veſtir al deſnudo. Hoſpedar al peregrino. Viſitar al enfermo. Y enterrar al muerto. Y ſiete eſpirituales, que ſe contienen en otro verſillo, declarado por los meſmos. ſ. *Conſule, caſtiga, remitte, ſlara, fer, oro,* Por *conſule,* comprehendiendo tambien *doce.* Aconſejar al que tiene neceſsidad de conſejo. Enſeñar al ignorante. Conſolar al triſte. Corregir al que yerra. Perdonar al que lo enojo. Suffrir las peſadumbres agenas: y orar por otro.

a 2 Secũ. q. 32. arti.2.

b In c. Tria. 46. diſtin.

¶ Lo ſegundo, que todas eſtas obras de miſericordia, ſe llaman tambien de charidad [c]; pero como todas ellas ſon limoſnas, ſegun S. Auguſtin [d] y S. Thomas [e], y nacen immediatamente de aquella gran virtud, que ſe llama miſericordia, ſon hijas ſuyas: aunque tambien porque mediatamente nacen de aquella mayor, y ſuprema, que es la charidad, como nietas ſuyas ſe llamã obras dellas, ſegun la mente de S. Thomas [f].

c c. Inter opera charitatis. de ſponſ. & c. Duæ. 45. diſt.

d In d. c. Duæ.

e 2. Sec. q. 32. arti.2.

f 2. Secũ. q. 32. art. 2. & q. 31.

3 ¶ Lo tercero †, que la limoſna, hora ſea eſpiritual (q̃ es mejor que la corporal, ſegun S. Auguſt. [g] y S. Tho. [h]) hora ſea corporal, a las vezes ſe deue de precepto, y a las vezes de conſejo. Deueſe de precepto, quando ocurre algun pobre puesto en extrema neceſsidad, al que tiene mas de lo neceſſario para ſoſtener ſu vida, y la de

g In d. c. Duæ.

h d. q. 32. arti. 3.

los

los ſuyos. Item quando vno tiene mas de lo neceſſario para ſu vida y eſtado, y para la de los ſuyos, y le ocurre alguno, que no tiene para mantener ſu eſtado aunque tenga para mantener ſu vida, como lo ſiente S. Augu. [a] y S. Ambro. [b] y S. Tho. [c] y ſe prueua por las razones y authoridades por el alegadas. Y muy neruoſamente lo confirma Caietano [d], aunque Panormita. [e] S. Anto. [f] y la ſuma Roſella [g], tienen lo contrario, por auer mal entendido a S. Tho. [h] Ay porende gran differencia entre eſtos dos caſos: † Porque en el 4
primero, es obligado a dar limoſna a aquel, que le ocurre, y pide con extrema neceſsidad. En el ſegundo, baſta que de lo ſuperfluo, al que tuuiere neceſsidad para ſu eſtado: y no es obligado a dar neceſſariamente al que le ocurriere y pidiere, como lo declaro el meſmo S. Thomas [i]. Y con eſta diſtincion ſe podian concordar las dichas dos opiniones, de los dichos varones illuſtres. Diziendo en ſuma, que el que tiene hazienda para mas de ſuſtentar ſu vida y eſtado, y el de los ſuyos es obligado (ſo pena de pecado mortal) a dar limoſna a los pobres, como dizen Caiet. Maior, y aun S. Tho. y otros: mas no neceſſariamente a los que le ocurren: aunque tengan gran neceſsidad para mantener ſu eſtado, ſi no fuere extrema para mantener ſu vida, o la de los ſuyos, como dizen S. Anto. Panormit. Roſella, y otros: pueſto que ſu intencion parece, que fue mas larga. Y que ſegun todos, el que tiene mas de para ſuſtentar ſu vida y la de los ſuyos, aunque no tega para ſuſtentar ſu eſtado, es obligado a dar limoſna al que le ocurriere, y pidiere con extrema neceſsidad. Diximos (limoſna) y no añadimos gracioſa, porq̃ baſta que le de empreſtada, para le pagar quando pudiere conforme a lo que arriba eſcriuimos [k].

¶ Lo quarto, † preſuponemos, que aunque quien no paga lo que 5
deue, quando, donde, y como deue, es obligado a reſtituyr el daño, que el acreedor por aquella tardança recibe, por lo arriba dicho [l]: pero el que no da limoſna al pobre, a quien ſo pena de pecado mortal deue, no le es obligado a le reſtituyr aquella limoſna, ni el daño, que por ello recibiere. Porque como en otra parte [m] diximos mas largo, tratando la differencia que ay entre el que es obligado por charidad a teſtiguar, y entre el que por juſticia. La charidad no obliga a reſtituyr aquello al que obliga a dar, o hazer, ſo pena de pecado mortal, ſegun Alexan. Alenſe [n], y la Comun, que lindamente defiende Adri. [o] concluyendo no ſer obligado a reſtituyr, el que pudiendo por palabras, o por obra, no impide el hurto, y daño del proximo, ſi ſu officio publico no lo obligaua a ello por juſticia.

¶ Lo quinto

a In c. Quid di cam. 14. q. 4. c. Hoſpitales. 22. diſt.
b In c. ſicut hi. 47. diſt.
c 2. Sec. q. 32. ar. 5. & quodl. 8. artic. 12.
d In 2. tomo. de præcepto eleemoſyne. ſex capitulis. & in d. ar. 5. & Maior. in 4. d. 15. q. 5.
e In c. Si vero. de iur. iur.
f 2. part. tit. 1. c. 14.
g Verbo. Eleemoſyna.
h In d. art. 5.
i In d. art. 12. & Caie. vbi ſupra. c. 3.
K c. 17. n. 60.
l In c. 17. n. 25. & 26. per. l. 3. §. fi. ff. de eo quod cert. loc. & glo. c. Conquæſtus de vſur.
m In repet. c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 208. n. 714.
n 3. par. q. 8. 4
o In 4. de reſti. q. 1. col. 9.

¶Lo quinto,que no solamente ay necessidad extrema, quando el pobre esta para espirar:mas aun quando parecẽ señales prouables, que vendra a ello, si no fuere socorrido,y no se espera,ni se offrece otra persona que lo socorra para que a ello no venga, segũ sancto Tho.[a] y lo declara Caietano [b]. * De do se infiere, ser dudosa, y tal que no se recibira:aquella conclusion del S.D.Soto[c].s.que el,que esta en peligro de perder su honrra tiene tal necessidad , que obliga a los otros a su socorro so pena de pecado mortal. Pues aun el mesmo en otra parte [d] dize y muy bien,que el hombre es señor de su honrra,y fama,para la perdonar comunmente con merecimiẽto,a quien se la quitare.Puesto que se podria saluar,quanto al que comodamente le pudiesse socorrer,por lo que abaxo se dira [e].*

6¶ Lo sexto, † que superfluo,para vida,y estado es aquello, que no es necessario, segun el estado presente, para la vida y estado suyo, o de aquellos que el ha de mantener, sin estrecha cuenta, teniendo respecto a los casos venideros,no a todos los que pueden acontecer,sino solamente a los que porbuena prudencia se puedẽ espe rar, o temer: segun ellos mesmos [f]. Y añade Caietano [g] que necessario se dize lo que es menester, para hijos,hijas,esclauos,criados, huespedes,combidados, dadiuas honestas,y magnificencias razonables. Siente tambien S.Tho. y dizelo Caietano, y declara mejor Syluestro [h] que lo necessario,para la decẽcia del estado, no cõsiste en cosa indiuisible . Y quanto mayor es el estado, tanto mayor es su anchura. Porque en vno sera diez mas , diez menos : y en otro ciento mas,ciento menos:y en otro mil mas,mil menos, &c. [i]

7¶ Lo septimo † añadimos que ninguno es obligado a dar limosna de aquello,que le es necessario,para su decente estado, sino a quiẽ tiene mayor necessidad.Porque cada vno es obligado a viuir con la decencia de su estado , si puede. Y si no quiere , dene lo mudar (aunque sea decente)en otro como singularmẽte lo enseño aquel pielago de buen saber S.Tho.[k]

¶Lo octauo,que desto se sigue , que no se ha de juzgar facilmente vn lego tener mas de lo que a su estado pertenece: pues aun quien atheSora , para comprar algun señorio , y mudar su estado en otro mayor,de que es digna su abilidad , no tiene mas de lo q̃ a su estado pertenece,como queda arriba dicho [l]. Diximos,legos, porque los clerigos no puedẽ anssi atheSorar de las rẽtas de las yglesias,como abaxo [m] se tocara,sigueSe tambien,que el autor de la suma Rosela,no tuuo razõ de dezir, que si la limosna fuesse de precepto en los dichos dos casos pocos confessores de los ricos se saluariã: por que no son tantos (como el pensaua) los ricos,a quien sobra.Pues aun

a In 4. d. 15.q. 2.art.1.q.4.
b In opusc. 2. tomo. de præcept.eleemolynæ.c.2
c Lib. 5.q.3.arti. 4. de iusti. & iure.
d Lib. 4.q.6.arti. 3. de iusti. & iure.
e Infra eo. c. n.10. & melius. per dicenda in commẽtario c. Non in inferenda.23.q.3. quod cũ hoc Manuali excuditur.
f Vbi suprà.
g In fin.c.6.prę dicti libelli.
h Verb. Eleemosyna.q.1.§.3 & in Rosa aurea casu.53.
i Arg. l.1.ff. de iur. delibe. & c. De causis de offi.delc. & eorũ, quæ de pretio. iusto, pio , mediocri: & riguroso dicta sunt suprà, c. 17. n. 228. & in c. 23. n.78.
k 2. Sec. q. 32. arti. 6. Eacit ca. Quoniã. 24.q.1. & princ.c.1.& 2. q.41.dist.
l suprà, c. præced.d auaricia. n.74.
m In c.sequen. n 131. circa beneficiarios.

aun los reyes, y grandes señores, que tienẽ theſoros para las guerras, que prouablemente temen contra ſus republicas, o las deuen hazer por ellas, no ſe diran tener ſuperfluo.

¶ Lo nono, † que quan aceptas ſean las obras de miſericordia, el meſmo Chriſto lo dixo por ſus Euangeliſtas [a], y toda la eſcriptura ſagrada: y la de los doctores ſagrados eſta llena dello: y baſte para aqui aquello de S. Augu. [b] No me acuerdo auer leydo, que murieſſe mal, quien viuiendo ſe exercito bien en las obras de piedad. De dõde ſe ſigue no ſer cordura reſeruar las limoſnas, para deſpues de la muerte: y menos, trabajar de ayuntar muchos bienes ſuperfluos, para los dexar a ſus hijos, que por ventura los deſtruyran, o les ſeran cauſa de mas pecar, y que ſe condenen. Y aun parece locura trabajar en eſte ayuntamiento, ſin hazer limoſnas, no teniendo hijos, ni padres, ni hermanos.

¶ Sigueſe tambien, que mal haze quien echa de ſi al pobre pediẽte con aſpera reſpueſta, aun quando no es obligado a darle limoſna pueſto que no es. M. ſegun S. Aug. [c] Porque aunque no le deua limoſna, deuele benigna reſpueſta, ſegun los Pariſienſes [d].

a Lucæ. 11. & Matthę. 25.

b In ſermo. 45. Ad fratres in eremo.

c c. Vnum. ſub fin. 25. diſt.

d In 4. diſt. 15. q. 7.

SVMARIO.

Limoſna como peca mortalmente quien no la haze al que ſabe, o cree eſtar en neceſſidad extrema della. O no reſcata al captiuo que lo quieren matar. nu. 9. *O al preſo, que padece gran neceſſidad. n.* 10. *O no da limoſna eſpiritual al que eſta en extrema neceſſidad della, aunque por ello pierda la vida corporal. nu.* 11. *O aconſeja culpa mortal. O daño notable. nu.* 14. *O no aconſeja lo neceſſario para la ſaluacion. O aconſeja al infiel eſclauo, o libre que ſe baptize antes de ſer inſtruydo. O no perdona el rancor. nu.* 15. *O no conſuela al triſte. O no ruega a Dios en cierto caſo. O ſaca de las oraciones generales a alguno, aunque ſea enemigo. nu.* 16.

Neceſſidad extrema, a quien padece, deue ſe ſocorro, no obſtante qualquier eſtatuto ni mandamiento. n. 12.

Neceſſidad extrema eſpiritual pocos padecen, pero, ſi eſtos y eſtos. nu. 11.

Franciſco de Azpilcueta y Xabier, Preposito dela compañia de IESVS en las Indias, eſta obra heroyca hizo. n. 12.

Pe-

Peſte al que della eſta herido, quien lo ha de viſitar. n. 13.
Mal menor de culpa, como ſe puede aconſejar. n. 14.

¶ Preguntas.

9 SI teniendo † mas de para ſoſtener ſu vida, y la de los ſuyos no hizo limoſna: alomenos de empreſtar al pobre que le ocurrio, ſabiendo o deuiendo ſaber, o creer, que eſtaua en extrema neceſsidad de comer, beuer, veſtir, ſer viſitado, hoſpedado, reſcatado, o enterrado. M. pero ſin obligacion de reſtituyr [a]. Diximos (que le occurrio) porq̃ no es obligado a buſcar a los q̃ eſtan en tal neceſsidad, ſino tiene particular cargo dellos, ſegun S. Tho. y ſu Commentador [b].

¶ Sino reſcato al preſo, o captiuo, que veya prouablemẽte, que lo auian de matar, ſi el no pagaſſe el reſcate pudiendo, ſin por ello incurrir en extrema neceſsidad. M. por lo dicho [c]. Y ſi lo reſcato por via de gracia, o limoſna, no ſera obligado el reſcatado, a le pagar por via de juſticia: aunq̃ ſi por via de gratitud, que no obliga a pecado, alomenos. M. Y ſi lo reſcato por via de prẽſtamo, ſi, por lo arriba dicho [d]. En el qual caſo nos parece, q̃ (como arriba ſe dixo [e]) ſe podria vender, o conſentir que lo vendieſſen, al que lo reſcataſſe [f]. Y por eſta via ſe podrian ſaluar los Chriſtianos, q̃ en el Braſil, y otras partes cõpran, y venden los negros q̃ ſus enemigos los quieré matar para los comer, aunq̃ de ſuyo ſean libres, y ſean mal preſos.

10 ¶ Si no † reſcato al q̃ le ocurria: preſo por enemigos o por deudas, pudiendo comodamẽte. M. porque la charidad nos obliga a ſocorrer al que padece gran neceſsidad, aunq̃ no ſea extrema, quando cõmodamente podemos, por lo dicho arriba, y en otra parte [g]. Diximos (cõmodamente) porq̃ nadie es obligado a ello con gran gaſto, ſino tiene mas de para ſu eſtado: ni aun ſi tiene mas, porque aũque (por lo dicho) ſea obligado a dar lo a pobres: pero no a eſte, o a eſte otro, que no padece extrema neceſsidad, porque ſatisfare con ſu obligacion, dando a los que el eſcogiere, como arriba [h] diximos deſpues de S. Tho. [i] y Caieta. [k]

11 ¶ Si al q̃ † le occurrio, pueſto en extrema neceſsidad de alguna limoſna ſpiritual de las ſiete ſobredichas, no ſe la dio pudiendo, ſin perder el alma: aunq̃ no pudieſſe, ſin perder la vida. M. porq̃ aũque comunmẽte nadie es obligado a perder ſu vida por la alma agena: pero ſi, quando eſta en extrema neceſsidad dela ſalud eſpiritual: eſto es, que no ſe puede ſaluar el proximo, ſin que el pierda la vida propria, como ſe colige de S. Th. [l] y ſu cõmentador. Y aunq̃ pocas

VECES

a Per prædicta ſuprà, eo. c. n. 5.

b 2. ſecũ. q. 32. art. 5.

c Suprà. eod. c. n. 7.

d Suprà. c. præceden. n. 96. & 1 c. 17. n. 60.

e In c. preced. n. 95.

f Argu. l. 2. C. de patri. qui fil. diſtraxer.

g S. in. ca. Interverba. 12. q. n. 632.

h Suprà, eod. c. n. 3. & 4.

i Quodlib. 8. art. 12.

k In opuſcul. Tho. 3. q. 2. de precepto eleemoſy.

l 1. ſecun. q. 26. art. 5. ad. 3. & q. 32. art. 5. & 6.

vezes vn Christiano se hallara en necessidad extrema de limosna espiritual,como en otra parte lo diximos [a],por se poder saluar cõ sola cõtricion [b].Pero en tal se hallá los niños nacidos de Christianos entre moros,que no son baptizados,ni tienen discrecion:para se saluar por su fe:y aun el que esta en pecado mortal, y cercano a la muerte con pensamiento,que se puede saluar,cõ qualquier dolor de sus pecados,aunque no llegue a los quilates, q̃ arriba [c] diximos ser necessarios:para ser contricion,si se cree que no se dolera mas,sino le enseñan la verdad necessaria.† Y tãbien muchos gentiles delas Indias del Brasil,y Peru,cercanos a la muerte, q̃ se cõuertirian,si se les enseñasse la fe catholica, se podrian dezir estar en extrema necesidad de doctrina. Y aun a aquel grãde sieruo de Dios, maestro Francisco de Azpilcueta,y Xabier,Preposito dela compañia de Iesus en las Indias,le parecio extrema la necesidad, q̃ dela doctrina euangelica tenian los gentiles de cierta ysla,para yrles a predicar,como fue,con prouable peligro de su vida(como mas largo lo tratamos en otra parte [d].)* Y despues que alli, y en otras muchas partes con gran fructo echo los cimiẽtos del sancto euãgelio, el año de cincuenta y dos se passo a los reynos de la China, tierra firme de immensa grãdeza, y de gran saber y policia, q̃ cõfina con la Tartaria,donde cõ marauilloso exẽplo de tomar la cruz a cuestas,y seguir al crucificado,acabo su apostolica vida,q̃ le fue vn cõtinuo martyrio,despues q̃ començo ser vno delos treze, que comẽçaron la dicha muy sancta y fructuosissima cõpañia de Iesus,a gloria suya.De cuya infinita bondad se tiene por muy aueriguado,q̃ le aura dado insigne gloria enel cielo, pues permitio que tãto tiẽpo por milagrosa manera se conseruasse su cuerpo sin corrupcion enel suelo de aquella dura cabaña y sepultura de la aspera sierra, do murio solo,aparejãdose para cosas heroycas:y despues inspiro en las almas de algunos Christiauos Portugueses,que enel puerto de cabe aquella sierra se acertaron , lo traxessen dos mil leguas de mar,a Goa,que esta otras quatro mil de Portugal, sin tener con el otro parentesco ni amistad que la diuina,y fue seruido que en Malaca antes , y despues alli, lo recibiesse y adorasse infinita gente por beatificado , combidando nos a vna parte a todos , para que vnos desseemos , y exortemos , y ayudemos a yr , y los que para ello son , vayan a ser obreros en aquellas tantas, y tan grandes miesses , para que ay tan pocos obreros : y a otra parte , certificando nos con esto y otras señales (que por el y sus hermanos tiene hechos alla) quan agradable le es esta su compañia nueua,para renouar a ca las antiguas costumbres de la primitiua yglesia, y para

a In cap. Inter verba.11.q.3.n.632.

b c.Dixit & ca. Magna.de pœn. dist.1.

c supra, in c.1. a.n.1.vsq; ad.17

d In repe.ca. si peccauerit.2.q.1.

y para nueuamẽte plantar alla ſu antigua fe, en aquellos reynos, que para eſſo nos los ha de nueuo deſcubierto, donde ya yo tãbien (a mi penſar) ouiera acabado eſta mi peregrinacion, ſi el (quando ſe partio de Lisbona) no me dexara por le parecer viejo, y flaco para los trabajos que el lleuaua cõcebidos, eſcriuiendome q̃ quedaſſe ya la viſta para los cielos. Amẽ. * Delo ſuſodicho ſe ſigue, que el q̃ no es cura, ni perlado, no es obligado ſo pena de pecado mortal a viſitar con prouable peligro de ſu vida corporal, al que eſta doliente de peſtilencia, o enfermedad contagioſa, y en extrema neceſsidad dela vida corporal: aunque ſi, ſi eſtuuieſſe en extrema dela eſpiritual, y a eſto ſe ha de reduzir lo que dize Gabri. [a] Sigue

a In ſermo.

13 ſe tambien, † que ningũ eſtado, ni voto, ni precepto humano eſcuſa, ni haze inhabil al que puede, para ſocorrer al proximo en caſo de extrema neceſsidad, tanto que aun el clerigo, y religioſo deue deſcubrir las trayciones, y conjuraciones ordenadas contra la republica, y aun los cõjuradores, ſi fuere meneſter, para el remedio: y aunque por ello maten alguno por juſticia, no ſera irregular: con tanto, que los deſcubrieſſe con proteſtacion * mental para cõ Dios, y exterior para con el proximo, * que lo hazia para ſolo remedio del daño eſperado, y no para ſu caſtigo criminal [b], como lo dixo bien Caieta. [c] y arriba [d] ſe trato. Sigueſe tambien, que ſon dignos de loor los religioſos, que en el tiempo de peſtilencia adminiſtran a los dolientes las coſas eſpirituales, pero que no ſon obligados a ello, ſegun Caietano. [e]

b Iuxta c. Prælatis, de homi. lib. 6.
c 2.2e.q.33.ar.5.
d Supra.eo.ca. 18.n.55.
e 2.2ec.q.26.ar ti.5.

14 ¶ Si a conſejo † algun mal mortal a ſu proximo, o engañoſamente, o con culpa lata, alguna coſa de daño notable. M. por lo ſuſo dicho [f]. Aunque nos es ilicito induzir al que quiere cometer vn mal grãde, que cometa otro menor, ſegũ vn dicho ſingular de S. Augu. [g] Como ſi al que quiere adulterar, no pudiẽdo retraherlo dello prouocaſſe antes a fornicacion ſimple, no diziendole, que fornique mas aconſejandole, que ya que quiere cumplir ſu mal apetito no ſea con caſada. Ca eſto no es induzir a pecado grande ni peque ño, mas es retraer lo, que no haga pecado tan grande, como lo determino bien Adri. [h] y deſpues Caietan. [i] y lo diximos en otra parte [k]: y como ſi al ladron, que quiere hurtar coſas muy precioſas, y no le puede eſtoruar, que no las hurte, le rogaſſe, y acõſejaſſe, que dexaſſe aquellas, y lleuaſſe otras de menor valor: aun para mejor mouerlo a ello, el meſmo le ayudaſſe a lleuar a ſu caſa. Ca en eſte caſo no incurre en culpa, ni en obligacion de reſtituyr: porque haze que no peque tanto, quanto pecara. Y porque no ſolamente no daña al dueño dela coſa, antes le aprouecha, por ſer cauſa, que

f In c.11.n.9.
g c.ſi quod verius.33.q.2.
h Quodlibet.9. E E.
i In libr. 17. reſponſ.reſpo. 13. ver. Tertium.
k In ca. Inter verb.11.q.3 par. 76.n.213.

no le hurtaſſen tanto,quanto le hurtaran.[a] ¶Si dexo † de enſeñar 15
o aconſejar al que no ſabia las coſas neceſſarias a ſu ſaluacion,aun que fueſſe enemigo,eſtando en neceſsidad extrema dello,o pudiē dolo hazer comodamente.M.por lo ſuſodicho,y lo que dizen Sācto Tho[b].y S.Bona.[c].¶Si aconſejo a algun eſclauo,o a otro infiel, no eſtando para morir,que luego antes de ſer bien inſtruydo en la fe,y los mandamientos ſe baptizaſſe.M.[d] ſi la ſimplicidad no lo excuſa.Porque la ſancta madre yglesia tiene ordenado lo contrario.ſ.que no ſe baptize nadie antes,que ſepa lo que ha de creer,y obrar:porque muchos tornan atras,y blaſpheman de Ieſu Chriſto, y de ſu ley,como parece por la experiencia.

¶Si no quiſo perdonar el rancor,o odio concebido contra el injuriador,mayormente, quando el le quiere pedir perdon, y ſatisfazerle,[e] mortal.

¶Si no † aconſolo a los triſtes, que tenian extrema neceſsidad de 16
conſuelo pudiendolo hazer ſin peligro de la vida, y grande daño ſuyo notable.M.[f]

¶Si no rogo a Dios por ſi,o por el proximo,quando ningū otro remedio auia para ſaluar la vida,o el alma ſuya,o del proximo.M.y otramente no,aunque el,o ſu proximo eſten en pecado mortal,como mas largo que otros lo diximos alibi[g].

¶Si luego que llego a tener vſo de razon no rogo a Dios por ſi,que le ayudaſſe a ordenar a ſi,y a ſu vida,para fin deuido.M.ſegun Sylueſt.[h] Lo contrario de lo qual tuuimos alibi[i],aunqué ſiguimos el dicho de Sancto Thom[k].en que el ſe fundaua.ſ. que quien luego que llega a la dicha edad,y no endereça a ſi,y ſu vida a fin deuido peca.M.

¶Si diziendo oraciones generales deuidas de precepto,ſaco dellas y de ſu valor alguno,aunque fueſſe ſu enemigo.M.ſegun Sancto Tho.[l] La reſpueſta delas dudas que arriba enel.cap.xiiij.numero.xxvj.ſe remitio aqui,por deſcuydo ſe pone abaxo.[x m].

a Vt docte doctus docet Medina in codice. de reſtit.q.7.
b 2.Sec.q.20.artic.8.
c In 3.d.30.q.4.
d Arg.c.2. Duo. & ca.Ante.cum multis ſe. de cōſecra.d. quarta.
e Vt ſupradictū eſt in ca.14. n.25.
f Vt colligitur ex prædictis in hoc eod.c.
g In c. Quādo. de conſecr. d.1. no.5.n.12.
h Verb.Oratio. q.fin.
i In d.c. Quando.no.3.n.15.
k 1.Sec.q.89.artic.6.
l 2.secun.q.83. art.8.
m Infrà.ca.27. n.78.& in commento.c. Nō in inferenda.23.q. 3.cum hoc Manuali impreſſo.

¶Dela correcion fraternal.

SVMARIO.

Correcion fraternal que. Que todos ſomos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramente reſueltas. nume. 17. & ſequenti.

Arrepentir ſe puede vno,quando quiere, con la ayuda de Dios. nume.18.

Dios no

Dios no niega su ayuda, al que haze lo que en si es. n.18.
Confessor no corriya lo que sabe en confessión, sino, &c. n.19.
Correcion como se differe, hasta mayor cayda. n.20. Y se dexa por temor de perder la vida, o bienes. n.20.
Correcion fraternal sea antes secreta, y despues, &c. sino en herejias, &c. n.21. y 22.

17 PResuponemos † que la correcion fraternal, es amonestacion charitatiua del proximo secreta, o delante testigos, para que se emiende de pecado. M. [a] Y que todos somos obligados de precepto (como alibi [b] lo diximos) a nos corregir los vnos a los otros fraternalmente, fieles, & infieles, perlados, y subditos, justos, y pecadores: aunque algo mas los perlados, y de mayor authoridad, que los otros, con tanto que quatro circunstancias concurran. La primera que sea cierto q̃ el pecado es mortal, o venial peligroso. La segunda, que aya esperança de emiẽda, o alomenos se crea, que por ella no aura peoria. La tercera oportunidad no solo de persona, que el sea la persona a ello mas obligada (alomenos atenta la negligencia de los que mas lo son) pero aun de tiempo, como todo esto se coge, de S. Tho. [c] Caieta. Adria. [d] Soto [e], Inno. Abad, y otros decretalistas [f]. Arcediano, Dominico, y otros decretistas [g]. Aunque sobre algunos articulos destos, entre ellos no falta riña, que en otra
18 parte despartimos, y agora escogimos lo sobredicho. La quarta †, q̃ lo pueda hazer sin daño notable de la salud, honrra, fama, y haziẽda del q̃ corrige, si el q̃ ha de ser corregido, no esta en extrema necessidad dello, en la qual si estuuiesse, se auia de hazer aun con daño de la vida corporal, por lo suso dicho [h]: y que quier que digan algunos no es menos obligado de precepto a este socorro de extrema necessidad, el q̃ piensa que esta en pecado mortal, que el q̃ piẽsa, que no lo esta: Pues a nadie ha de aprouechar su maldad, ni dañar su bondad [i]. Y en su mano esta de arrepentirse del pecado, y
19 salir del [k], con la ayuda de Dios que nunca niega al que se la pide, y haze lo que en si es. Desto se sigue †, que aunque sea bien corregir al proximo de otros pecados veniales: quales son risas, y hablas superfluas: quales algunas humanidades, y curiosidades de ver, o oyr cosas inutiles, &c̃. no es empero pecado mortal dexar lo de hazer segũ S. Anto. [l] No deue empero el confessor reprehender poco ni mucho, ni secreto, ni publico a sus penitentes por lo

a Arg. c. Nouit de iudic. & ca. si peccauerit. 2. q. 1.
b In d.c. Inter n.626.
c 2. Sec. q.33. & in 4. d.19.
d In 4. de correctio. frater.
e Lib. de ratio. regen. membr. 2. q. 2.
f In c. Nouit de iud.
g c. si peccauerit. 2. q. 1.
h Supra eod. n.11. de electo syna.
i c. 1. de postul. præla. l. ita que. sullo. si. de fur.
k c. Pouderet. 50. d. c. Dixi de pœni. dist. 1.
l 2. part. tit. 9. c. 1.

que le confessaron, como bien auiso Soto [a] y se prueua largo, por lo que en otra parte [b] escriuimos: lo qual no procede, quando el penitente mostrasse plazer dello, poniédo al confessor en aquella platica, pidiendole consejo, o en otra manera, ca en tal caso solo, y en secreto bien podria.

¶ Sigueſe tãbien † q̃ no es pecado, antes virtud, no corregir a vno, hasta que cayga en algun pecado mayor, para que del corregido quede emendado de entrambos. Ca esto es aguardar tiempo oportuno para corregir. Por la qual determinacion nos parece, que se saluan los que a los mochachos inclinados a hurtar, o hazer otros males les dexan ocasion para caer en ellos: en los quales comprehendidos puedan ser bien castigados, y emendados. Sigueſe tambien, que ninguna persona priuada peca en dexar de corregir, quádo lo dexa por temor prouable de perder la vida, o parte notable de bienes temporales, sino quando ouiesse necesidad extrema de llo, por lo suso dicho [c]

¶ Lo segundo † que presuponemos es, que vna vez se ha de corregir secreta, y fraternalmente el pecador. Y otra delante dos testigos, antes que se denuncie al juez [d], sino quando el pecado es dañoso a la republica, o al proximo. Ca entonces si, y en quanto es menester para obuiar a tal daño se deue denunciar al juez, como lo diximos alibi [e], y vn poco antes lo tocamos. Diximos (si, y en quanto es menester) porque, como alli [f] dezimos esto no procede, quando el que de tal delicto sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amoneſtacion secreta se impedira el pecado, como lo determina S. Thomas [g] por todos en ello recebido. Diximos † (quando tiene por cierto) Ca si dudasse, luego podria, y deuria denunciar al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la amoneſtacion fraterna secreta, en las trayciones aparejadas contra la republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porq pocas vezes se puede vno tener por cierto, que aquella traycion, y heregia en ninguna manera se effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion quando el pecado es publico, segun S. Thomas recebido [h]. Y como en otra parte resoluimos (algo mas claro, que Caietano [i]) aquel pecado es publico (para este effecto) que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso [k]. No es tampoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, si no se espera emienda del amoneſtado, denunciado, o conuencido, como lo diximos en otra parte [l], despues de S. Thomas y su Comentador [m].

Sumario.

a Vbi supra, membro. 2. q. 1. pag. 5.
b c. Inter verba. n. 627. & in c. Sacerdos. de pœ. dist. 6.
c Supra, eodē. n. 11.
d Matth. 18. & c. Si peccauerit. 2. q. 1.
e In d. c. repet. n. 620.
f Nume. 622.
g 2. Sec. q. 33. artic. 7. ab omnibus receptus, in c. Nouit. de iudi. & in 4. d. 10. & ab Adria. in 4. de correc. & a Soto de ratio. tegen. membro. 2. q. 4.
h 2. Sec. q. 33. artic. 7.
i In d. c. Inter verba. n. 842.
k Arg. c. fin. de cohabit. c. fi. de tempo. ordin. c. si fama. & c. si presbyter. 2. q. 5.
l In c. Inter. n. 628.
m 2. Sec. q. 33. art. 8.

SVMARIO.

Correcion, quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necessidad della. O la haze con intencion mortalmente mala. O la que auia de ser secreta delante otros. O denuncia al superior, sin necessidad. n. 23.

¶Preguntas.

23 SI dexo † de corregir al pecador que estaua en extrema necessidad espiritual dello, por no incurrir daño notable de vida, salud, honrra, o hazienda, o al que estaua en grande necessidad (aunque no extrema) pudiendolo hazer comodamente, sin daño suyo notable de salud, honrra, ni hazienda concurriendo las quatro cosas que arriba [a] se dixo, ser necessarias para la obligacion deste precepto. M. por lo sobredicho.

¶Si corrigio a su proximo de algun pecado con intencion mortalmente mala, o de pecado mortal oculto, delante quien no lo sabia, sin guardar la orden sobredicha del soberano Maestro con daño notable de su fama, o peligro prouable del. M. [b] Ca el pecado secreto de vno, no se ha de descubrir (como lo diximos alibi [c],) aũ al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal, que le puede mucho aprouechar, aun para effecto, que le aproueche: si por secreta correcion, y amonestacion se espera su emiẽda, como arriba se dixo, y lo determinan bien S. Tho. [d] y Adriano [e], y mejor Soto. ¶De donde se sigue, que si el pecador secretamente corregido se emienda de cierto, no ha de denunciar al superior, aun para fin, de que mire por el que no recaya, como lo affirma bien Soto [f], y antes que el lo determino Adriano (que el no alega) contra Richardo [g].

a Supra, eod. n. 17.

b Per dicta supra, c. 18. n. 21.

c In d. c. Inter. n. 633.

d Quodlib. 15. ar. 13.

e In 4. de correctio. frater. col. 17.

f Lib. de ratio. reg. memb. 2. q. 2. pag. 11.

g In 4. d. 19. ar. ti. 8. q. 1.

¶Cap. xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del de los reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal.

SVMARIO.

Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar, o augmentar

sus estados. O los gouiernan mal, o bien para fin malo, o vano. O no apaziguan, o instruyen a sus vassallos, para paz y guerra. nu. 1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio, como trigo, carnes, tauallos; O no riquezas artificiales de oro, dineros. num. 2. O atheseran con agrauio, &c. O gastan sobradamente sus rentas. O no bastecen sus fuerças. num. 3. O no adereçan los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular. nume. 4. O dispensan en las leyes de Dios sin causa, o en las sujas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto. nume. 5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados acquiren cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta, o justa con injusto animo. O impiden la visitacion de monjas. O piden pechos de cierta manera. nu. 6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vassallos sin justa paga. O venden los officios de cierta manera, O no ponen orden, como no se vendan allende del justo precio. nume. 7. O hazen casar por fuerça vnos con otras, o estoruan sus casamientos. O ponen officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentan, o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomen dadiuas ilicitas. O no quitan las costumbres peligrosas de su tierra. O consienten falsas monedas. nume. 8. O condenan a alguno sin oyrlo. O sin prouança publica, por lo que priuadamente saben. num. 9. & 10. O no restituyen de cierta manera, lo que deuen. numero. 11. O como juezes, hazen lo que dezimos ser mortal en ellos. num. 11.

Reyes han de querer su premio en el cielo. nu. 1. y juzgar segun las leyes. nu. 7. Son homicidas si matan sin oyr, o sin prueua publica. num. 9. Y injustos, si priuan assi, sino quando, &c. num. 10.

Si † deseo

1 SI † desseo ganar, o gano reynos, y señorios cõtra derecho diuino, o humano, o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dello lo escusasse: o si gouierno notablemẽte mal los bien posseydos. M.[a] Y si los gouierno biẽ, pero principalmente por tener deleytes corporales, grandes riquezas, o grande gloria, y honrra, es venial peligroso, por lo arriba dicho[b]. Y porque, como sanctamente dize Sãcto Thomas,[c] el fin principal de sus desyguales trabajos ha de ser el verdadero premio dela virtud, que es la bienauenturãça verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugar teniẽte es en la tierra. ¶ Si fue tan notablemente negligẽte en apaziguar sus vassallos: o endereçarlos a bien obrar: o en prouecr los de lo necessario para viuir: o de gouernadores idoneos: o de leyes necessarias para bien viuir, o de armas, artes, y exercicios necessarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester, qué (a juyzio de prudente varon) puso en peligro prouable de perder su republica, o parte notable della. M. segun la mente del mesmo S. Thomas[d].

a c. Quid culpatur. 23. q. 1. ca. Si res. 14. q. 6. adiũcto c. Sape. de restit. spo.

b supra c. 22. n. 13.

c De regimi. prin. lib. 1. c. 7. & 8.

d vbi supra. c. 15. facit. c. Principes. 23. q. 5. & c. Alius. 15. q. 6.

2 ¶ Si † por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo, cenada, vino, y otros fructos dela tierra, proprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado proprio, para mantenimiento suyo, y de los suyos, o de caualllos proprios, para sus guerras justas, parece mortal, o venial peligroso, segun S. Thomas[e]. Diximos (por descuydo y floxedad) por que (a nuestro parecer) no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valen mas vendidas, que pascidas por su ganado, o porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo, que para esto se requiere[f].

e Vbi supra, li. 2. c. 5. & 6.

f Argu. c. Non mediocriter de cõsec. d. 5. quod miror, nec. Th. nec alios, animaduertere.

¶ Si fue tan notablemente negligente en procurar de atheserar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otros semejantes, que se puso en peligro prouable de no poder proueer su reyno, en las grandes necessidades de hambre, guerras, y pestilencias, que prouablemente se deuian temer, o en peligro prouable de tomar prestado de sus subditos con affrenta, empacho, y daño notable de su acatamiento, o de la justicia, que creya, o deuia creer, se siguiria en los nobles subditos, y señores, que le prestassen, o en peligro de pagar grãdes interesses, con agrauio delos pobres subditos a los mercaderes subditos, o estraños, que se lo diessẽ a interesse, o

en peligro de perder el reyno, que dela falta de theſoro ſe ſuele ſiguir,como ſe ſiguio al pueblo Romano.M.ſegun la mẽte del meſmo ſancto Thomas.[a]

a Vbi ſuprà. c. 7.

¶Si ayunto † theſoros cõ agrauio notable de ſus vaſſallos,y aun ſi ſin agrauio de otros por cobdicia,ſin fin de proueer a las neceſsidades publicas,ni priuadas.M.ſegun Santo Antoni.[b] Porque quien anſi atheſora,propoſito tiene de no dar lo ſuperfluo a los pobres,q̃ no es mandado [c],como arriba ſe dixo [d]. 3

b 2.par.tit. 1. c. 2.

c Luc.10.

d ſuprà.c.præced.n.3.& 4.& c.23.n.72.& 73.

¶Si gaſto mas de lo que le rentan ſus rentas en mercedes, y coſas deſneceſſarias,poniendoſe en tal neceſsidad,que creya le haria tomar lo ageno injuſtamente,o dexar de pagar ſus deudas a los tiempos aſſentados,ſin conſentimiẽto libre(a lomenos tacito) de ſus acreedores,o con ſu conſentimiento dañoſo mucho a ſu real eſtado y a la republica,que lo ha de mantener,por los grandes intereſſes, que le lleuan,y con que lo empobrecen.M. por las razones de Ariſto.[e] y las de vna ley de las partidas de Caſtilla [f],y la mente de ſancto Thomas.[g]

e In epiſto. ad Alexand.

f 14.2.par.tit.5.

g Vbi ſuprà.

¶Si por no tener baſtecidas de municion ſus fortalezas,dio al pueblo ocaſion de deſuergonçarſe, y rebelarſe le , o a otros enemigos de le tomar el reyno,o parte del.M.ſegun la mente de S. Thom.[h]

h Vbi ſuprà. libro.1.c.11.

¶Si por † deſcuydo de no mandar adereçar, o aſſegurar los caminos publicos de ſus reynos: los ſuyos , o los eſtraños reciben daño notable,o ſino prouey o de ſus rentas publicas a los pobres,que en ellos padecen extrema neceſsidad.M.ſegun la mente de S. Tho.[i] Diximos(por deſcuydo)ca ſi por no ſaber,o no poder mas lo dexano es pecado [k]. 4

i Vbi ſuprà.ca. 12.& 15.

k Arg.li.Impoſſibilium. ff. de reg.iur. & c. Ignorantia.eo.ti. lib. 6. Quanuis nec hoc aduertant alij.

¶Si teniendo con otro rey Chriſtiano,ſobre algunos reynos, o ſeñorios,tan grandes,y antiguas differencias,que mal ſe pueden auenguar por via de juſticia,por no tener ſuperiores,y los derechos ſer antiguos,y eſcuros en derecho,y hecho, ni por la via de las armas,por ſer las del vno,y las del otro tan grandes,que no ſe puede acabar de vencer el vno ſin poner en gran peligro , de que los infieles diminuyan mucho la yglesia Chriſtiana,y no quiſo pedir ni tomar algun cõcierto razonable.M.como lo diximos en otra parte. [l]

l In rep. c. Quãdo. de conſecr. d.1.no.19. n.90. m c. Erit anté. 4.d.& Communis in c.1. de cõſtitut.

¶Si hizo alguna ley penal, principalmente para ſu prouecho priuado,para que por ſu tranſgreſsion , o diſpenſacion le dieſſen muchos dineros [m],mortal.

m Ioã. Andr. in c. 1. de cõſtitut. in 6.

¶Si diſpenſo † en las leyes diuinas,o naturales,ſin juſta cauſa,o en las ſuyas con notable daño,o eſcandalo dela parte,o dela republica,o perdono los delictos,que la ley diuina,o natural manda caſtigar,viendo,o deuiendo de veer que daua ocaſion,para otros ſemejantes, 5

jantes,ò suspendio pleytos,o pagas sin razon [a]. M. Diximos(sin justa causa)porque hazerlo con ella,y sin escandalo notable de su republica,licito le es [b]. Aunque con gran tiento lo deue hazer,porq̃ hazer otra cosa,es hazer justicia segun su saber,y parecer priuado. Es confundir el regimiento de su republica. Es desatinar a los buenos y doctos letrados,que aconsejan lo contenido en sus leyes publicas,y veen hazerse lo contrario,y lo que esta en antojos priuados. Es posponer lo que se ordeno por muchos,y por muchos respectos,a lo que cõ pocos,y por pocos respectos parece mejor [c]. Es finalmente preponer el parecer auido despues de occurrir el caso, y estar la volũtad algo afficionada, y el juyzio añublado, a lo que desde lexos sin afficion,cõ gran serenidad se ordeno,contra la doctrina de Aristo. [d] y S. Tho. [e] Y aun es dar ocasion a que los aduladores les digan:O que tajo de justicia nunca oydo,ni visto. O que equidad marauillosa,sin auisar los, que los mas reniegan della,y dizen que no ay justicia,sino que alla van las leyes adonde quieren los Reyes [f]. ¶Sino † permitio que el pueblo libremente defendiesse su bien publico,y sus libertades,que por derecho diuino, o fuero humano,mayormente jurando le conuiene,o si vsurpo para si los bienes dela comunidad,o consejo. M. con obligacion de restituyr el daño [g]. ¶Si por amenazas,o ruegos sobrados hizo, que le vẽdiesse alguno lo suyo sin justa causa,para ello. M. cõ obligaciõ de restituyr [h]. ¶Si hizo guerra injusta,o por falta de authoridad, o de justa causa. M. con obligacionde restituyr. Y si hizo guerra justa de suyo pero con animo injusto. M. sin obligacion de restituyr, segun S. Thom. y su comentador [i]. ¶Si impidio la visitacion, que delas monjas manda hazer el derecho. [k] M. y descomulgado,si despues de amoneſtado nò desistio [l].

¶Si pidio a sus subditos algunos pechos,o pedidos,fuera,y allẽde de sus derechos assentados,sin necessidad publica. M. con obligacion de restituyr. Aunque no los pidiesse para mal fin [m], y mucho mas,si se los pidiesse para superfluos vestidos,pompas,combites,y prodigalidades,que el vulgo llama liberalidades [n]. Diximos(allẽ de sus derechos assentados)porque aunque en gastar assi mal los assentados pecasse: pero no seria obligado a restituyr, ni pecaria mortalmente si alguna circunstancia de fin,forma,materia, o otra mortal delos tales gastos,no lo hiziesse tal, por lo arriba [o] dicho. Diximos tambien(sin necessidad publica)porque con ella biẽ podria pedir y tomar,si sus rentas no le bastassen,para ellas [p].

a Arg. glo. singula.c. non est. de voto. ca. Ex parte.de cõsuetu.c.fin. de iure in.c.si ecclesia. 23.q.4.ca.Regũ. 23. q. 5. Et quia omnis iniustitia rei notabilis est mortalis. Tho. 2.Sec.q.59.ar. 4.

b l.1.C. d leg. l. quoties,& l.vniuersa.C. de preci.imper.

c Contra ca.De quibus.20. d. & c. Prudentiam. de offic.deleg.

d 2.Rhetor.

e 1.Sec.q.95.artic.1.

f Contra.c. Nihil,de præscr.& c.Cũ teneamur de præbend.

g Arg.c. Reg. & c.Principes. 23. q. 5. & l. 1. C. si quacũq; præd. pot.& ca. Si res. 14.q.6.

h Arg.c.Conuenior.col.2.23.q. &.2.Reg. c. 21.& totius tit. ff. & C. Quod metus caus.& Barth.in tract. de tyran. n.20.

i 2.Sec.q.40.ar 1.1.

k Clem. Attendentes. de stat. monach.

l Ead. Cle.§.fin.

m ca.Militare, c. Cum secundum.de præbend.& c.1.13.q.2.& eorum,quæ ibi citantur.

n Summa confess.lib.2.tit.5.q.35 n.31.

o Supra.c.23.

p Arg. sab fin.23.q.1.

¶Si † hizo que sus vassallos(sin ser obligados a ello) le edificassen sus casas,labrassen sus campos, cauassen sus viñas, traxessen leña, o hiziessen cosas semejantes,sin les pagar enteramente su trabajo, M.[a] Y si en los dias de fiesta,les hizo hazer esto,es doblado.M. segun sancto Antonino.[b]

¶Si vendio los officios de su reyno,o señorio por tanto precio, y a tales personas,que prouablemente creya,o deuia de creer que vsarian mal dellos,o que con ellos oprimirian a las partes.M.[c] y otramente no,segun S. Thom.[d] aunque seria mejor no venderlos.De donde se sigue,que lo que Panor.[e] y otros dizen.s.que los señores toman por los officios temporales de su jurisdicion,es torpe ganancia,y pecan mortalmente en tomarlo: se ha de entender del que reconoce superior,y dõde por ley(que obligasse a mortal) estuuiesse vedado,y no entreuiniesse costumbre prescripta,o licencia de quien la pudiesse dar,para vender por precio honesto a personas idoneas. Y q̃ por consiguiente no hemos de condenar a los reyes y señores que los dan por dinero,en dote,o en paga de sus seruicios.Ni a los mesmos officiales que los venden, con tanto q̃ los den,o vendan a tales personas,y por tan honesto precio o paga, q̃ prouablemente se crea que no vsaran mal dellos.* Por lo que agora hemos visto passar enla corte de su Magestad,auisamos a sus cõfessores,y aũ a los procuradores de cortes,que procurẽ,se haga ley bien executada,por la qual se declare que el precio justo del officio,con que se puede ganar justamente tanto,es tal suma, q̃ quien toma por ello mas,toma mas del justo precio,y es obligado a restituyr:y que al tiempo de traspassar el titulo de vno a otro, se tome juramento de no se dar ni tomar mas:y que enel titulo, o por otra via se declare,que no entiende el Rey de dar titulo para lo exercitar,si se ouiere dado mas aunque aya remission de partes,o prouea como mejor a su Mag.pareciere:Porq̃ es obligado a ello, pues sube cada dia tanto el precio dellos, que no es posible sacarlo sin grã daño dela republica. Y q̃ quando su Magestad hiziere merced de algunos a sus criados para dar a otros,les tome juramento, que no les vendan a mas de a tanto,y de restituyr lo de mas, aunq̃ aya remission de partes.*

¶Si † por fuerça hizo casar a vnos con otras,o estoruo el casamiento de otros con otras.M.[f]

¶Si puso officiales ignorantes, o de mala conciencia, creyendo, o deuiendo de creer,que eran tales,o si los puso por justa ignorancia,y despues supo que eran tales, y no los quito podiendo sin peligro de su vida,y daño dela republica.M.con obligacion de restituyr

a Anto. part.3. tit.3.c.4.§.4.
b Ibidem.
c Per tationes. Authen. Vt iudici sine quo,& Auth.de mandi. princi.§.2.
d Ad ducissam brabãtiæ.opusculi.21.q.5.
e In c.r.& 2. Ne præl.vic.suas.
f Annto.3. par. tit.3.c.4.§.5.

tuyr los daños, que hizieron [a], por lo que en otra parte [b] dixi-
mos largamente.

¶ Si en las yglesias, donde es padronero, presento personas que creya, y deuia de creer, que eran insuficientes en edad, saber, o costumbres. s. idiotas, amancebados, reboltosos, y otros semejantes: o induzio a los obispos, y nuncios, que los diessen a los tales, o a los padroneros, que los presentassen. M. [c]

¶ Si sabe que sus subditos y officiales toman lo ageno: como por hurtos, rapiñas, dadiuas, o por qualquier otro modo ilicito, y no lo veda. M. con obligacion de restituyr [d].

¶ Si no quita las malas costumbres de su tierra: como de vsuras, juegos peligrosos ala alma y al cuerpo, pudiendo lo hazer sin escandalo. O consiente falsas medidas, o precios injustos de las cosas que venden. M. con obligacion de restituyr [e].

9 ¶ Si condeno †, o hizo condenar a alguno (mayormente por crimen) sin oyrlo antes, o darle lugar para defenderse, o despues de oyrlo, sin prouança publica, por lo que el como persona priuada sabia. M. segun lo siente S. Thomas [f], y mas claro Caietano [g]. Porque la sentencia (que es auto publico) ha de nacer del poder, saber, y voluntad publicos, y no de los priuados. Y porque el derecho natural manda, que nadie, sin ser oydo, o llamado se condene [h]. De donde se sigue (segun los mesmos) que muy grauemente pecan, y son homicidas los reyes, y principes, que mandan matar a alguno (aunque sea su subdito) con veneno, o otras maneras de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar prouança judicial, por lo que ellos (como priuadas personas) saben, o oyen. Sigue se, que tales son tambien los que executan tales mandamientos: ni los escusa la obediencia que deuen a sus reyes que aquello les mandan. Porque no les han de obedecer en lo que no pueden mandar [i]. Sigue se, que graue, y mortalmente pecan tambien los reyes, principes, señores, y todos los otros juezes, que mandan priuar, o priuan de beneficios, officios, cathedras, o otras honrras, o bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en sciencia
10 publica. † Sigue se al reues, que no peca el que juzga bien, segũ lo alegado, y prouado assi que como persona particular sepa ser justo lo contrario, puesto q̃ condenasse a muerte al que sabe ser innocente: al omenos quãdo todo lo que buenamẽte pudo, hizo para saber la verdad, y para no juzgar aquel caso, segun S. Tho. y otros muy grandes autores, q̃ alega Caiet. [k] Cuya opiniõ es mas fundada, que la cõtraria en derecho, y cuya authoridad bastaria para escusar de pecado [l]. Dezimos empero, que no procede lo suso dicho, quando el rey,

a Scot. in 4. d. 15. q. 2. art. 4.

b In prælectio. c. Si quando. de rescript. excep. 11.

c c. Cum in cũctis. de elect. c. Graue. de præbend. & per alia quæ copiose in d. exceptio. citãtur.

d Richar. in 4. d. 15. art. 5. q. 5.

e Richar. vbi supra. arg. c. Error 83. dist.

f 2. sec. q. 67. arti. 2.

g Ibidẽ, & clarius in summa, verb. Homicidium.

h Clem. Pastoralis. §. Cæterũ. de re iudi. glo. Mirabilis in Extrauag. 1. de dol. & contuma.

i c. Si Domin⁹. c. Qui resistit. 11. q. 3. & Cai. in d. verb. Homicidium.

k In d. q. 67. arti. 2.

l Extra glo sin gu. c. Capellanus. de fer.

el rey, o señor quita a su vassallo lo que por su voluntad sin causa le puede quitar[a] quales son los officios reales en estos reynos[b], Ni quando el hecho es notorio[c], de tal manera, que es notorio, no le competer defension al condenado[d]. Porque la sciencia que es notoria al juez, y a los otros, publica es, y no priuada, como lo siente sancto Thomas[e]. Ni tampoco, quando por alguna gran causa justa dexa de oyr, y citar a la parte, como lo prouamos en otro lugar[f]: con tanto que por la parte absente se haga alegar, y prouar, quanto se pudiere. Por lo qual escusamos vn gran Monarcha, que por processo hecho en absencia, y sentencia dada sin citar la parte, mando cortar la cabeça a vn capitan, que le seruia en otro reyno. Porque no se podia prender, ni oyr sin temor, de que se amotinasse contra el, con gran parte del exercito.

¶ Aconsejaua † Reymundo, aprouado por S. Antoni.[g] que el rey, o señor que es obligado a restituyr a sus subditos, por les lleuar lo suyo, injustamente, o no les hazer justicia, y defender como deuia, o por otros respectos: y vee que por algunas circunstancias es difficil, o imposible hazerlo, les deue remitir algun seruicio, o pension anual, para siempre, o hasta cierto tiempo. De manera, que conste claramente, que les ha satisfecho. O en remission de aquellos, a quien es obligado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, con consentimiento dellos, si lo pudiere auer. A nosotros empero nos parece, q̃ no es obligado a lo imposible[h], y que no puede remitir, para siempre seruicio, o pension, si la deuda no se conuertio en otro tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo[i]: y que de su comer, vestir, y familia (cercenando, no solamente lo superfluo, pero aun lo necessario para su estado) deue sacar quanto pudiere para pagar: cortando (quanto es possible) las mercedes graciosas fundadas en sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de justicia: pues sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente de Aristo.[k] y sancto Thomas[l], y porque segun el propheta Esayas[m], no se ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo ageno, o de lo deuido a otro, sin su consentimiento.

¶ Si (en quanto es juez) hizo alguna cosa de la que en el. §. siguiente diremos ser. M.

a l. Qui potest inuitis. ff. de regu. iur.
b Lib. 1. Ordi. tit. 76.
c c. Bone. 1. de electio.
d Panor. ibidē. & alij ī locis citatis per Felin. in c. Cum olim. col. 6. & seq. de re. iudi.
e 2. Sec. q. 67. artic. 2. & facit c. Ad nostram. de iureiur.
f In c. 1. de cauſ. poſſ. per gl. ſin.
g l. Antepenult. ff. Ex q. cau. maior. laudat. per Rauenat. in d. c. 1. Dec. in c. Ex parte. 2. de offic. de leg. col. 2. & c. Que in. de cōſtitu. col. 9.
g 2. par. tit. 2. c. 7. §. 3.
h l. Impoſsibilium. ff. de reg. iur.
i In c. Intellecto. cum eis annotatis de iure iurando.
k 4. Ethic.
l 2. Sec. q. 117. art. 1. & melius q. 53. ar. 11. ad. 1.
m Iaí. 61. & c. Non mediocriter. de conſecr. diſt. 5.

¶ De los juezes, y otros señores, que tienen superiores.

Sumario.

SVMARIO.

Señores pecan assi como los juezes. n.12.

Juez como peca mortalmente, encargandose de gouierno, o judicatura, sin ser sufficiente para ello. O juzga contra justicia, y entonces que ha de restituyr, y si es suspenso. O toma algo por bien, y mal juzgar. n.12. O juzga mal lo que era justo, por falta de jurisdicion, y tales y tales defectos de la orden judicial. n.13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O diminuye, o augmẽta la pena dela ley, teniendo superior. O no lo teniendo, perdona sin consentimiento de la parte, o con el, en daño de la republica. O executa la sentencia nula de su superior. n.14. O manda prender mal, o dexar de condenar en las costas. O no estudia quanto conuiene. O no toma parecer necessario. O condena por vengãça priuada. O no defiende a las miserables personas. n.15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiempo de entredicho. O mãda prender al juez ecclesiastico, por lo descomulgar. O haze que lo absuelua por miedo. O veda que no se compre, o venda a clerigos. O toma cosas de la yglesia. n.16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales. O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sancto sacramento al que manda matar. n.23. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues de, &c. O no remite los clerigos a su juez. n.24. O haze algun auto judicial en dia feriado. O lleua por el sello mas de, &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador, &c. n.25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella anssi, o anssi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al malhechor, q̃ descubra sus compañeros en caso no deuido. n.27.

Don Remigio de Goñi alabado. n.27.

Yglesia, cementerio, hermita, hospital, palacio de Obispo, casas de la yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della, y otros lugares.

lugares. Reyes, Cardenales, presbytero que lleua el ſancto ſacramento, como tienen priuiligio de imunidad, contra la juſticia. n.17.& 18.

Yglesia de ſu imunidad contra las juſticias, como goza todo chriſtiano, el libre, y eſclauo, deſcomulgado, preſo, deſterrado condenado. Mercader que quiebra, y otros. n. 19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores. n. 20. Ni las perſonas eccleſiaſticas, ni eſtos, ni eſtos. n.21. & 22.

SI pidio †, o recibio cargo de gouernar, o juzgar, no ſiendo habil para ello, por tan grande falta de ſaber, o de otra qualidad, que es de creer que dello ha de venir algun daño notable al proximo. M.[a] como alibi [b] lo diximos, poniendo exemplo del que conociendo, que no oſaria dar ſentencia contra poderoſos, ſe haze juez. 11

¶ Si ſabiendo, o deuiendo de ſaber, juzgo contra juſticia en todo o en parte: hora lo hizieſſe por miedo, ruego, odio, o amor: hora por otras cauſas. M.[d] con obligacion de reſtituyr, no ſolo lo principal, pero aun todos los gaſtos, daños, & intereſſes, que dello procedieron a la parte [e]: hora apelaſſe, hora no [f]. Si no conſintio en la ſentencia, con animo de remitir la deuda, enel qual caſo ſe ha de entender lo que dize Medina [g]. Y ſi es eccleſiaſtico, y juzgo tambien contra ſu conſciencia, incurrio ſuſpenſion por el meſmo hecho, & irregularidad, ſi celebro antes que dello ſe abſoluieſſe [h].

¶ Si recibio dinero, por juzgar bien, o mal, o porque dexaſſe de juzgar. M.[i] con obligacion de reſtituyr, como, y a quien arriba [k] ſe dixo: no ſolo lo que tomo, pero aun todo lo contenido en la interrogacion precedente.

¶ Si mal † juzgo, o dexo de juzgar bien, agrauiando notablemente a la parte, o a la republica. M. porque toda injuſticia de notable qualidad es tal [l]: y dizeſe mal juzgar, para effecto de pecar mortalmente, aun el que juzga ſer juſto lo que en la verdad es tal o ſer injuſto lo que en la verdad es tal, ſi no tiene juriſdicion enel juzgado, o ſi juzga ſin prouanças, para ello baſtantes: o por ſer los teſtigos ſoſpechoſos, o los tormentos injuſtos: o ſin ver medianamente el proceſſo: o ſin admitir prueua legitima: agrauiando a 12

la parte

a c.Non eſt putanda.1.q.1.
b In prælect.c. ſi quando, pag. 39.& ſeq.maxime pag. 46. & 55. & in c. Inter verba. 11. q. 3. pag.31.& ſeq.
c In d. c.Inter verba.n.113.
d c.ſi quis dixerit. c. Quatuor. 11.q.3.
e c. ſi.de iniur.
f Glo. c. Paſtoralis.§. Quia vero,de offi. delega. cum communi.
g in C.de reſti. de reb. reſti.q.3. cauſ.7.in fin.
h c.1.de re.iud. lib.6.
i c.Iubem*. cũ 4.ſeq.1.q.1.
k Supra, c. 17. n.28.cum ſeq.
l Thom. 2.Sec. q.59.artic.4.

la parte notablemente,[a] en hazerle dar mas prueua, de la que era necessaria. Y tambien el que no guarda la orden del derecho, procediendo, sin libello: o sin contestacion de pleyto, donde son necessarios: o sin dar las dilaciones necessarias, o dando superfluas sin admitir justos embargos occesiones, o admitiendo los injustos[b], preguntando cosas, a que la parte no es obligada responder[c]. Y el que en la sentencia pone alguna clausula escura, para que el condenado se pueda defender algun tiempo contra justicia.

74. ¶ Y el que † admite la apelacion, o recusacion que no dene. Y el que no admite las que deue: mayormente por ruegos, o presentes, que es pecado muy cotidiano[d]. Y el que differe, sin justa causa los despachos de los juyzios requiridos. Y el que por ser auido por piadoso, sin licencia del superior relaxa, o muda en todo, o en parte la pena al culpado: [e] o la augmenta, para se mostrar justiciero, no haziendo en la mesma sentencia, o por causa justa[f]. Y aunque el que no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte della, o mudar la corporal en pecuniaria, si vee, que redunda en honrra de Dios, o prouecho de la republica, como si el culpado es prouechoso al pueblo: [g] y aun si vee que no redunda en daño publico y cõsiente la parte: mas si vee, o deue veer, que por ello da occasion de delinquir: como se da comunmente, perdonando a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros semejantes, grauissimamente peca, aunque le perdone la parte[h]. Y el que executa sentencia de su superior, sabiẽdo que era nulla, y no valia nada, o por contener error intolerable, o manifiesta injusticia, o otra iniquidad, mortal[i].

75. ¶ Diximos † (sabiendo, que era nulla) porque bien puede executar la que sabe ser injusta, sino era nulla, despues de procurar, que no se la mande executar lo mejor que pudiere[k], por lo susodicho. Mal juzga tambien quien manda prender a alguno sin causa, como arriba se dixo[l]. Y el que dexa de condenar al vencido en las costas pedidas por el vencedor[m]. Y el que no sabiendo tanto, quanto conuenia para juzgar, no tomo consejo, de quien deuia. O siendo letrado, dexo de estudiar, o mirar lo que deuia en el hecho, o derecho[n]. Aunque si toma assessor, o se aconseja con quien era tenido por docto, y bueno, y siguiendo su parecer mal juzga, no peca: mas si, el assessor, que queda obligado a restituyr. [o] Y el que por odio y vengança, so color y zelo de justicia, condena a

a Thom. 2. Sec. q. 60. arti. 3. & 6. Facit arg. c. Ira. 11. qõ. 3. & c. 2. ẽ probat. & c. Ad nostram. 3. iuncta glo. antep. de iureiuran.

b Clem. Sæpe. ẽ verb. signifi.

c Glo. Magna. c. 2. de confess. lib. 6.

d Anto. 3. parte tit. 9. ca. 14. §. 2. e l. Respiciendum. ff. de pœ. Tho. 2. secun. q. 67. artic. 4. Alex. 3. par. ẽ leg. iud. quãtũ ad personã iudi. q. 4. ar. 4. Ant. 3. part. ti. 29. c. 1. §. 7.

f l. Quid ergo. §. Pœna. grauior. ff. de ijs qui nõ infam. Deci. in c. Assi. §. De adulteriis. ẽ iudi. vbi latius diximus.

g l. Ad bestias. ff. de pœn. & Alexan. vbi supra.

h Caie in summa verb. Iudicis peccata.

i Gl. recepta. c. Palealis. §. Quia vero de offi. dele. Alexã. 3. par. tracta. 5. precepti. 10. ar. 1. circa fine.

k Per d. §. Quia vero.

l supra. c. 15. n. 15. m c. Columniam de Pœnis. l. Properandũ. §. Sine autẽ alterutra. C. de iudic. n Raymũ. in summa. tit. de iudic. o c. Statutũ. §. Assessorẽ. de reseri. lib. 6. Panor. & Anto. in c. Tua nos. de homi. & Deci. in. l. Consilij. ff. de reg. iur.

muerte

muerte,perdimiento de miembro,honrra,o hazienda notable,aũque lo merecieſſe:[a] pueſto que ſi lo merecia es mortal, ſin obligacion de reſtituyr,y ſi no lo merecia,mortal con ella,ſegun lo ſiente S.Tho.y mejor Caie.[b] ¶Si no defendio a los peregrinos,biudas, huerfanas,y otras perſonas miſerables,aun mas que a los otros,como deuia.M.[c]

¶Si fue † deſobediente a los juſtos mandamientos del Papa,o de los perlados,o no guardo ſus deſcomuniones,o entredichos,ſegũ deuia.M.[d] Y ſi compelio,o mando celebrar en tiempo de entredicho,o que no ſalieſſen los denunciados por deſcomulgados,delos diuinos officios.M.y es deſcomulgado.[e] Y tambien ſi por fuerça, o miedo ſe hizo abſoluer,o hizo reuocar la deſcomunion,o entredicho.[f] Y aun ſi dio licẽcia de prender,o moleſtar en las perſonas, o bienes a los juezes eccleſiaſticos,por auer dado contra el ſentencia de excomunion,ſuſpenſion, o entredicho, y no hiziere cierta coſa[g],como abaxo ſe dira.[h]

¶Si vedo a los ſuyos,que no compraſſen ni vendieſſen a las perſonas eccleſiaſticas.M.con deſcomunion[i].Y tambien ſi los compelio,a que los bienes de rayz,o derechos dela yglеſia ſe ſometieſſen o enagenaſſen a legos[k]. ¶Si tomo de las coſas de la yglеſia,como cruzes,calizes,paramentos,o libros.M.y ſacrilegio[l].

¶Si ſaco,† o quiſo,o mando ſacar forçoſamente de lugar ſagrado, a los que a el ſe acogieron.M.[m] por muchos capitulos, y muchas leyes reales,q̃ alega[n] el nobiliſsimo,doctiſsimo, y no menos Chriſtiano,doctor dõ Remigio de Goñi,arcediano mayor de Pãplona: y las muy circunſpectas[o] deſtos reynos.¶Para cuya claridad preſuponemos lo.j.que por lugar ſagrado,entendemos en eſta materia qualquier yglеſia,templo,capilla,baſilica,hermita,y qualquier otro oratorio(como quier que ſe llame) edificado para dezir miſſa, con authoridad del Obiſpo, ſin la qual no ſe puede ya deshazer, ſegun la mente del Cardenal[p],y ſe colige delo q̃ eſcriue muy largo el dicho Remigio.[q] Entẽdemos tambien por lugar ſagrado el cementerio,que es el lugar conſagrado por el obiſpo, para el entierro delos muertos:hora eſte continuo, hora cõtiguo dela yglеſia,hora apartado della.[r] Y tambien el dormitorio comun de los clerigos y religioſos[s],y la puerta,o cobertizo pegado a la yglеſia, o al cemẽterio[t],y la clauſtra,patio,y ſu cerco, pueſto que ocupen mas de quarenta paſſos de eſpacio[v]. Y el † palacio o caſa obiſpal, aunque eſte apartada dela yglеſia[x]: y aun las caſas de la yglеſia,

a c.Cum miniſter.23.q.5.
b 2.Secũ.q.40.art.1.
c c.Regũ.23.q.5.Richar.in.4.d.15,arti.5.q.4.
d c.2.d maio.& obe.& c.1.11.q.3.
e Clem.Grauis. de ſent.exco.
f c.1.de his que vi met.lib.6.
g c.Quicũque. de ſen.exc.li.6.
h Infrà.c.ſe.n.98.
i c.Eos. de immu.eccle.lib.6.
k c. Hoc cõſultiſsimo. de reb. eccle.non alie. lib.6.
l c.Indigne.12.q.2.
m c.Diſſiniuit. c.ſi quis contumax.& ca. Reũ. 17.q.4.
n In lib. de immu.eccl.in præ ſuppo.
o Titu.4.lib.2. ordina.
p Conſil.11.
q vbi ſuprà ampliat.1.2.&.3.
r ca. Quiſquis. 17.q.4.& Remigi. vbi ſuprà, ampliat.4.
s Arg. c. Cũ procauſa.de ſentẽ. excommun.
t d.c.ſi quis cõtumax. 13. q. 4. Panor. in c.penul.de immun. eccle.
v Colligitur ex Remig.vbi ſuprà,ab ampliat.5.vſq; ad.15.
x c.Id cõſti.17.q.4.Inno.& Commu.in d.c.Inter alia.de immu.eccle.& Remig.vbi ſuprà ampliat.15.

edificadas

edificadas para la habitacion delos clerigos, dentro de los quarenta, o treynta passos: otramente no, sino estuuiessen apegadas a alguna capilla [a]. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor de la yglesia mayor, y de treynta delas capillas, segun el derecho antiguo [b], como lo affirman Oldraldo [c], y Felino [d]. Pero auisamos que en ninguna parte se guarda esto, sino hasta do llega el cementerio, portales, claustras, o gradas. Y assi vemos, que mas se guarda la opinion, de que ay Oldraldo se reya, que la suya. Y aun el hospital fundado por authoridad del Obispo [e]. Y el presbytero que lleua el sancto sacramento fuera dela yglesia [f]. Y aun los Cardenales vsan deste priuilegio, que no les da el derecho: aunque si, por ventura la costumbre [g]. Y por mas fuerte razon gozaran del los reyes, y Emperadores, y sus palacios: aunque no sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos, y nobles, sino tuuieren particular priuilegio para ello [h].

19 ¶ Lo segundo presuponemos, † que desta immunidad, o seguridad gozan todos los Christianos libres, que se acogen a los dichos lugares: hora se acojan por delictos, hora por deudas [i]: y aun los esclauos, que se acogen por delictos, que por la justicia pueden ser grauemente castigados: o por temor de tracto atroz de sus señores, otramente no, porque se han de boluer a sus señores, jurando ellos primero, que les perdonaran, y no les daran castigo atroz, segun Panormitano, y la Comun [k].

¶ Lo tercero presuponemos, q̃ desto se sigue, que gozan deste priuilegio los descomulgados, entredichos, y suspensos, segun Imola, Bonifacio, y la Comun: porque no se hallan exceptos de la dicha regla. Y por la mesma razon, el que con licencia del carcelero, o quebrantando el juramento de no salir de la carcel, se acoge. Ca puesto que tengamos lo de la glos. singular [m]. s. que si justamente estaua preso, es obligado a boluerse a ella: pero no puede ser sacado por fuerça [n]. Y aun el que quebrantada la carcel, se acogio [o]. Y aun el que lleuan preso por la yglesia, aunque vaya ya cõdenado, porque esta acogido a ella. Y por mas fuerte razon, el que huyendo dela justicia, entro en ella [p]. Goza tambien el q̃ hirio, o mato al clerigo. Y aun el sacrilego, que no hizo el sacrilegio en lugar sagrado, que quier que digan los referidos por Remigio [q], sin texto ni razon bastante: pues no se hallan sacados dela regla susodicha. Y aũ el desterrado, aũ por diffinitiua, y de tal manera, q̃ do quiera

a d.c. Quisquis & Remig. vbi supra ampliat. 16.
b c. si quis antiquitus. & d. ca. Quisquis.
c Consil. 35.
d In d.ca. Cum pro causa.
e Panor. in. ca. penult. col. 2. & immu. eccle. & Remig. vbi supra ampliat. 17.
f Host. & Cõm. in c. Sane de celebrat. miss. & Remig. vbi supra, amplia. 18.
g Andr. Sicul. de præstan. cardi. q. 9. part. 1.
h Remig. vbi supra, ampliat. 21.
i d.ca. Inter alia. vbi Panor. n. 4. Rode. Xuarez in. li. 2. fo. 1. lib. 2. q. 5. & Remi. vbi supra. fal. 27.
k In d. c. Inter. l In Clemen. 1. de pœnit. & remiss. & Remig. vbi supra. fal. 19.
m Glo. clemen. pastoralis. verbo, per violentiam. de re iudi.
n Stepha. deci. capell. 422. & Remig fall. 23. o Nico. Boer. decis. 100. colum. 2. Cha. in consuetu. Burg. titu. des iustices. §. 5. n. 121. et Comun. contra Archi. l. in ca. Sicut. 17. q. 4. et Remig. fal. 30. p Remig. vbi supra. fall. 31. q Remig. fal. 32. et. 34.

se pueda matar,segun Remigio [a]. Y los obligados a dar cuentas, y el mercader,que quiebra,o se alça,y el que se passo a los enemigos que quier que digan los que refiere,y sigue Remigio [b]: con tanto que no delinquan en la yglesia,ni hagan otros delictos exceptuados:Porque no ay texto,ni razon bastante,que los saque de la susodicha regla.

¶Lo quarto † presuponemos,que no gozan desta immunidad los Iudios,Moros,Paganos,Herejes, ni otros infieles, sino quando se acogen,para se hazer verdaderamẽte fieles [c]. Ni aũ el blasphemo, segun Nicolao Boerio [d],y otros que refiere,y sigue Remig [e]. Que a nuestro parecer no se prueua por las razones mal digeridas del dicho Nicolao. Pues(que quier que el diga)es cierto que el blasphemo,en quanto tal,no es hereje,segun S.Tho [f]. recebido:y si allende de ser blasphemo,es tambiẽ hereje,dexara de gozar por ser hereje,& infiel,y no por ser blasphemo. Tampoco goza el salteador de caminos, ni el destruydor nocturno de panes, y otros fructos [g], ni el que mato,o corto miembro a otro dentro de la yglesia, o cementerio [h]:ni aun el q̃ hizo otro graue delicto dentro dellos segun la comun, que luengamente refiere el dicho Remigio. Porque se sacan dela dicha regla [i]. Ni haze al caso, que delinqua en la yglesia,con esperança de se saluar por la immunidad ecclesiastica,o sin ella,segun Panor. [k] Lo qual,aunque es contra la Comun en theorica,parece recebido en platica, segun Stepha [l]. y Remigio [m]. Lo qual sera verdad en otros reynos, pero no en estos de Portugal, cuyas leyes ansi parecen distinguir [n]. Ni el † que a traycion mata, o hiere con animo de matar, segun la Comũ [o] cõtra Panormitano, que el dicho Remigio largamente refiere [p]. Aunque si el que hiere sin tal animo [q], segun el derecho Comũ. Pero segun el destos reynos vsado y platicado, ninguno que offende a otro de proposito con animo,o sin animo de matar a traycion, o en desafio, goza desta immunidad [r]. Tampoco goza el que estando en la yglesia hiere al que esta fuera della. Ni el que estando fuera della, hiere a otro en ella,segun Panormita.y la Comun [s], porque delinque en la yglesia. Ni el que dentro de la yglesia mãdo hazer el delicto fuera della,quanto al delicto que cometio en mãdarlo, porque este cometio en la yglesia: aunque si,quanto al delicto hecho por su mandado [t]. Ni el que saco al que estaua en la yglesia por fuerça, tirandole alomenos por la ropa,porq̃ delinquio en la yglesia. Ni el que lo mando sacar,quanto al delicto,que en esto cometio: aunque si, quanto al que cometeria en herir,o matar despues al q̃ de la yglesia saco,o mando sacar [v]. Porque esto se cometio fuera, y aquello dentro,

a Vbi suprà. Fall.36.
b Fallen. 37. & duab.seq.
c l.1.Cũ glos.C. de ijs qui ad eccles.confug. Nico. Boer. decis. 110. & Remig. vbi suprà. Fall. 18.
d In dist.decis. 100.
e vbi suprà. fal. 24.
f Vterque Th. 2.Sec.q.13. art.1.
g ca.Interalia. de immu.eccle.
h c.fi.d immu. eccle.
i Per iure præcitata.
k In d.c.fin.
l In de c.422.ca pel Tholos.
m Vbi suprà, Fall.3.
n Lib.2. Ord. titu.4.
o d.c. 1. de homic.
p vbi suprà. fall. 11. & duab. seq.
q Remi. vbi supra,in d.fall.13.
r Lib.2. Ord. titu.4.§.3.
s In d.c.fin.
t Remi. vbi supra.fall.5.
v Remi.vbi supra,a fall. 4. vsque.11.

dentro. Ni el que por su voluntad se sale, segun Hostiense y la Co
22 mun [a]. Ni el que manda sacar el Papa [b]. Ni las personas† eccle- siasticas, segun Panormitano [c] en la platica recebido. Ni los que pelean desde la yglesia, que injustamente defiende [d]. Ni el que peca cabe la yglesia, con esperança de se acoger a ella, y saluarse por ella, segun Hostiense [e] y otros que refiere, y sigue Remigio [f]. Aun que quanto a estos reynos, no haze al caso delinquir cerca, o lexos de la yglesia, sino delinquir a caso, o de proposito, para offender principalmente [g]. Ni aun quanto al derecho Comun (a nuestro parecer) porque no ay texto que ansi lo distingua, y porque arriba [h] seguimos la opinion de Panormitano que dixo: no hazer al caso, que el que delinque en la yglesia, lo haga con esperança de saluarse por ella, o sin ella. Tampoco goza el que se salio de la yglesia por buenas palabras de algunos particulares: aunque el que le promete de lo dexar boluer a la yglesia, o procura tales engaños (hora sea juez, hora otra persona particular) obligado queda a guardarle la fe, segun lo que nos parece mejor de todo lo que en esto refiere el dicho Remigio [i]. Ni el que quema, o derriba la yglegia, porque delinquio en ella [k], que quier que digan los que Remigio refiere. [l]

23 ¶ Si† consintio a sus officiales alguna falsedad, o engaño en sus officios, con daño notable de la parte [m], o juzgo las vsuras al vsurero, o no las hizo restituyr al que las repetia [n]: o no guardo las costumbres, y estatutos, que juro de guardar siẽdo licitos, posibles, y no derogados, a lo menos por costumbre contraria. M. [o]

¶ Si hizo matar al delinquente, sin darle lugar, paro recebir el sacramento de la penitencia, que pedia. M. Ni la costumbre contraria le escusa, por vna Clem. [p] Lo mesmo es del de la sancta comunion, segun la glosa recebida comunmẽte [q]. Pero no se guarda en Francia segun Stephano [r], que dize se le nego al Condestable de Ftancia Ludouico de Lucemburgo, quando enel año de. 1 4 7 5. fue degollado. Ni aun en España: y sin pecado (a nuestro parecer) aunque Pedro de Rauena con la comun tenga lo contrario, como lo defendemos en la dicha Clem. Porque cumple mucho por muchos respectos, que no se dilate la execucion de la sentencia criminal: la qual se dilataria, si al condenado se diesse el sancto sacramẽto. Porque seria cosa indecente justiciar al que comulgo enel mesmo dia. Y porque no ay tanta razon de otorgar este, como el dela penitencia, del qual solo habla la Clem.

24 ¶ Si no prouey o† a las partes de yguales abogados, y procuradores, de los que ante el abogauan, o procurauan con notable daño

a In d.c.fin.
b c. Vxor felicis 17.q.4.
c In d.c.Inter & Remi.fal.21.
d Remig. Vbi supra, falle.22.
e In Summa de immuni. §. In quantum.n.8.
f Vbi supra. fal len.25.
g Lib. 2. ordi. tit.4.§.3.
h supra eod.c. n.20.
i Vbi supra, fal.26.
k c. fin. de immu.eccles.
l Vbi supra, fal len.33.
m Quia facientes & consentiẽtes, &c. c. 1. ad Rom.c. 1.de offic. delega. & Clem.2.§. Notarij.de hær.
n c. Post miserabilẽ.de vsur. Gabri.in 4.d.15. q.11. ar.2. concluſ.3.coro.3.
o c. 1. de iureiur.lib.6.
p 1.de pœni.& remiſ.
q Ibi & latè per.Rauenat.in tract. Valete.in fine Alphabeti aurei.
r De potestate eccle. casu. 128.

de la vna parte. M. [a] Mayormente a las personas miserables, a quien a las vezes (aun sin pedir ellas) les ha de proueer [b], y aun a las vezes sin que les paguen. s. quando no pueden pagar, y los abogados tienen con que (sin su paga) pueden honestamente viuir, y por ellas abogar [c].

¶ Si dexo de visitar las carceles, o procurar que los presos tengan lo necessario para su vida, con notable daño dellos. M. [d]

¶ Si admitio al descomulgado, y denunciado en su juyzio, como autor abogado, o testigo despues de sele mandar, o requerir por quien lo podia hazer, que no lo admitiesse. M. [e] aunque antes no nos parece mas de venial, si dello no se siguio daño notable a otro.

¶ Si siendo juez lego, no restituyo luego al ecclesiastico el preso q̃ dezia ser clerigo, y fue hallado en habito clerical, o era notorio, que lo era. M. y descomulgado [f]. Mas si no era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito, no es obligado a remitirlo al obispo, sino despues, que le constare, que es clerigo [g]. Ni aun despues, si es clerigo casado, si no prouare que caso cõ vna sola, y virgen, y que traxo habito, y tonsura clerical [h].

¶ Si † en los dias que eran fiestas a honrra de Dios, hizo jurar para 15
atestiguar, o algun otro auto judicial, que no fuesse de mera execucion. M. [i] si la necessidad no lo excusa [k].

Si lleuo mas dinero de lo que valia la cera, y trabajo de sellar. M. segun Gabriel [l]. Lo qual no se guarda, ni es verdad dõde ay ley, o costumbre, que ordena lo contrario, que quier que el sienta [m].

¶ Si fingio engañosamente algo, para yr, o embiar a alguna muger a tomarle su testimonio. M. y es descomulgado [n].

¶ Si procedio de su officio sin peticion de parte para prouecho particular, o aun para publico sobre delictos sin acusador: excepto los casos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos [o]. Y los casos, en que se permite son muchos, segun muchos que nos los reduzimos [p], quasi a vno. s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar los males venideros, o la materia dellos.

¶ Si sin justo † impedimento dexo de hazer la visita, o pesquisa 16
general, que deuia, para saber los delinquentes, y delictos de la tierra, y limpiar la comarca dellos. M. [q] Y lo mesmo, si en la tal pesquisa, o visitacion pregunto particularmente, si este, o aquel hizo tal, o tal delicto, o si hizo alguno: o si pregunto, que le dixessen todo lo que sabian: hora fuesse oculto, hora no. Porque no ha de querer que le diga todo lo que saben, sino solo aquello, de que ay fama, o de que callado, redundaria daño de la republica,

a l. prouidẽdũ. C. de post.
b l. Nec quicquã. §. fin. ff. de offi. proconſ.
c Syl. ver. Aduocatus. q. 18.
d Argu l. Iudices. C. de epiſc. audie. & c. paſce 86. diſt.
e c. Decernim⁹ de ſententia ex cõmuni. lib. 6. & Inno. in c. 1. de offic. ordi.
f c. si iudex de ſententia excõmuni. lib. 6.
g d. c. si iudex. & ibi omnes.
h. c. 1. de cler. cõiu. lib. 6.
i c. 1. & fin. de feriis.
k per eadẽ. cc. & ibi annot.
l In 4. diſt. 15. q. 6. art. 5. dub. 5. R. S.
m Arg. c. fin. de conſue. & c. Ad Apoſtolicã de reg. uicquid il le ei reſpõdeat.
n c. Mulieres. de iud. lib. 6.
o In c. Inter. 11. q. 3. n. 656.
p In d. c. Inter n. 662.
q Arg. l. Congruit. ff. de offi. preſi. & c. 1. de offi. ordi. cũ eis annotat.

republica, o de algun particular, como despues de S. Tho.[a]) lo diximos en otra parte[b].

¶ Si procedio por via de inquisicion, sin acusador: o hizo pesquisa particular contra algun delinquente, sin preceder notoriedad, infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisició particular. M. aunque se pudiesse prouar[c], como en otra parte lo diximos[d].

¶ Si † mando al malhechor, que le descubriesse sus compañeros ocultos en los casos, que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite, si pregunto en particular, si tal, y tal fueron sus compañeros, no estando dello infamados, como lo diximos alibi[e]. Añadiendo, que el derecho permite preguntar al malhechor de sus compañeros en los delictos, de que se teme daño a la republica: quales son los de los herejes, traydores, nigromanticos, hechizeros, ladrones, hazedores de moneda falsa, y otros semejantes. Y mas arriba[f] despues de Caietano[g] y Soto[h] añadimos, que no se dize infamado, para que de su delicto particularmente se inquira, aunque aya dos y tres testigos de vista dello[i].

¶ Algunas otras preguntas, que conuienen a los señores, y juezes, ponense arriba en las de los reyes.

a 2. Secũ. q. 70. arti. 1.
b In d. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 577. pag. 63.
c c. Qualiter. 2. c. Inquisitionis de accusa. & c. Deus omnipotens. 2. q. 1.
d In d. c. Inter ver. n. 569.
e In d. c. Inter ver. n. 828.
f pag. 354. nu. 570.
g 2. Sec. q. 69. arti. 2.
h De ratio. tegen. mẽbr. 2. q. 6
i d. c. Inquisitionis.

¶ De los abogados, y procuradores.

SVMARIO.

Abogado y procurador como peca mortalmente, si no sabe lo que basta. O sabe que el pleyto es injusto. nu. 28. O pierde el pleyto por su notable negligencia, o ignorancia. O haze perder a su aduersario su causa justa. O le daña con dilaciones, sobornaciones de testigos, &c. O descubre al aduersario los secretos de su parte. O no ayuda al pobre. n. 29. O lleua salario demasiado, o por lo que no deuia. O ayuda a la parte aduersa. O se concierta sobre su salario ansi, o ansi. n. 30.

Preuaricador es el abogado, que ayuda a la parte aduersa. nu. 29. Salario de abogado qual justo. Quando se concierta. n. 30.

L † abogo no siendo sufficiente para ello. M.[k] De donde se sigue que pecan los q̃ sin estudiar derechos abogan: sino (a nuestro parecer) quando a falta de otros letrados lo hazen en aquello, que por libros de lengua-je alcançan[l]. Diximos (si abogo) y no añadimos, si procuro,

k I. Nemini. C. de aduocat. diuers. Pan. in rubri. de postul. & Bar. in l. 1. ff. eo. Tho. 2. Sec q. 71. arti. 2. & tit. 3. lib. 1. Ordi.
l Argu. l. Certi. C. de iud. & glo. c. ad audientiã. de consuetu.

curo,porque son differentes cosas, como los titulos,q̃ tratan dello son diuersos. Aunque en estos reynos,todos los abogados son procuradores, pero en otros, ningun abogado procura: y no es menester que el procurador sepa,quanto el abogado.

¶Si abogo,o procuro en causa que sabia, o deuia de saber, que era injusta. M.con obligacion de restituyr todo el daño a la parte aduersa,y aun a su parte las costas,y daños,si no lo auiso dello [a]. Y lo mesmo,si la tenia mas por injusta, que justa [b]. Y tambien si al principio creyo que era justa,y despues que vio que no lo era, no cesso de abogar en ella. Porque aunque no lo ha de descubrir al aduersario, ni reuelarle el secreto della: pero deue dexar de ayudar a su parte,y dezirle lo que siente: y aun induzirlo a que se concierte sin daño de su aduersario [c]. Aunque si la causa le es dudosa (porq̃ auia opiniones contrarias de grandes hombres: o porque la ley de que pendia la justicia, tenia diuersos entẽdimientos) podra proseguir hasta el fin sin pecado,si la parte auisada dello fuere contenta [d].

¶Si † por su notable negligencia,o ignorancia, su parte perdio la causa justa. M.con obligaciõ de restituyr los daños,& intereses [e], si el se vendia por sabio y doctor,y la parte no sabia su ignorancia: otramẽte no seria obligado sino de lo que hizo con engaño, o culpa lata,segun la mente de Innocen. [f] que a esto applica Sylvest. [g]

¶Si hizo perder la causa justa al aduersario, o le hizo algun daño notable, pidiendo dilacion superflua, haziendo cauilosas posiciones, o induziendo a la parte, o a los testigos,que negassen, no dixessen la verdad deuida, o otra cosa semejante. M. con obligacion de restituyr todos los daños, & intereses [h]: o si presento instrumento, o testigos falsos: o alego falsos derechos, o dixo algunas cosas,que sabia ser falsas [i]. M. aunque puede prudentemente esconder, o callar aquella,por la qual la justicia de su parte se puede impedir [k]: y aun engañar a su aduersario [l], sin mentiras,y falsas alegaciones,ni otras cosas malas [m].

¶Si descubrio al aduersario los secretos importantes de su parte. M. [n] con obligacion de restituyr el daño,que dello se siguio.

¶Si dexo de ayudar al pobre teniendo extrema necessidad de que le ayudasse: porque de la defension de aquella causa pendia su vida, o la de los suyos [o]. M. y otramente no, por lo dicho [p] arriba de las obras de misericordia, como lo siente S. Thomas,y lo declara Caietano [q]. Porque no es tenido,sino a hazer limosna de su arte, como el rico de su hazienda, que quier que digan Hostien. [r] Ang. Rose.y Sylvestro [s] en sus sumas.

¶Si lleuo † salario por lo que no deuia, o mas de lo que deuia notable

a Argu. c. 1. Ad Roma. & c.1.de offi.deleg.
b Anto. de Butri. in c. Breui. de iureiur.
c Tho. 2. Secũ. q.71.arti.3.
d Sylvest. verb. Aduocat⁹.§. 10.
e l.1.dẽ iuris.§. 1.ff.ad legẽ Aql. & Hostien.in c. Calumniam.de pœni 5.
f In c.Sicut dignũ.de homici.
g Verb. Aduocatus.§.24.
h Host.in d.c. Calũnia. cõmuniter receptus. i sũma confes. lib.2.tit.5.
k Glo.c. Ne q5. 22.q.2.
l Glo.c.Dominus.23.q.2.
m Syl. vbi supra.§.12.
n l. 1. §. Si is qui.ff.de fal.
o Ca. Pasce.86. distin.
p Supra,c.præce.n.34.& 10.
q 2.Secun.q.71. arti.1.
r De pœn.& remis. §. Quibus. versi. Quid de aduocatis.
s Verb. Aduocatus.q.16.

tablemente por procurar, o abogar. M. [a] Y tambien si ayudo a la parte contraria publica, o secretamente: porque es preuaricador, o falsario [b]: aunque alguna vez, en algun caso muy dudoso podia ayudar. El salario se ha de moderar, segũ la quantidad de la causa, y del trabajo, y dela sciencia, y dela costumbre dela region [c]. Y se ha de ygualar enl comiẽço o fin dela demanda o pleyto, y no en el medio, antes que se acabe [d]. Aunque ygualarse en lo que fuere justo, sin fuerça y escandalo, no nos parece pecado enel fuero interior: porque cessa enel en este caso la presumpciõ, que lo haze delicto enel exterior [e].

¶ Si hizo pacto con la parte, q̃ le diessevn tanto delo que enel pleyto se ganasse: como la mitad, el tercio, o quinto, o el diezmo &c. M. [f] Porque toma gran ocasiõ de trabajar por modos licitos, & ilicitos de vencer la causa. Lo mesmo, si hizo pacto, que venciendo, se le de tanto [g]. Aunque sin pecado se puede concertar, que le den cierta quantidad justa, por su trabajo: hora vẽça, hora no, segun la comun [h]. Y aunque le daran alguna cierta cosa allende su salario ordenado, si venciere, segun Alexandro [i], con tanto que sea poco, segun Saliceto [k].

a ca. Non sane. 14. q. 3.
b l. 1. ff. de præuari. adiuncta doctrina Bart. ibidem.
c l. 1. §. In honorarijs. ff. de vari. & extra ordi. glo. c. Nõ licet. 11. q. 3.
d ca. Infame. §. Præterea. 3. q. 7.
e Arg. not. in c. is. qui & c. Tua de sponsal.
f l. Sumptus. ff. de pact. l. Item C. de procura. §. Arcentur. 3. q. 7.
g Glo. l. Sumptꝰ ff. de pact.
h in d. legibus.
i in d. l. Item. per l. 1. ff. de variis & extraor.
k in d. l. Item.

¶ Del actor, acusador, denunciador, y guarda.

SVMARIO.

Actor, o acusador como peca. M. si mueue, o prosigue pleyto injusto. O por mal fin, o vsa de sentencia injusta. O se aparta del pleyto no deuiendo. n. 31. O por dinero, dela causa injusta, &c. O juro falso. O dixo mentiras, para su justo pleyto. O no acuso en tal caso. O juro de no acusar por delicto venidero. n. 32.

Denunciador, como peca mortalmente denunciando lo q̃ no deue. O por mal fin. O no denunciando lo que deue, cõ exemplos. numero. 33.

Denunciador consigo, y con otro testigo prueua. n. 33.

Guarda, alguazil, y merino, como pecan mortalmente, sino acusan contra su juramento al que de noche hallan. O no manifiestan el daño. O no restituyendo esto y esto. n. 34.

Restituyr si deuen las guardas, merinos, y alguaziles esto. n. 34.

a c.Calũniator. 2.q.3.c.Calũnia de pœn.c.Finẽ, de dol. & cõtu. cũ eis annotat.
b Arg.ca. si quẽ 2.q.3.
c Inno.in.cap. Quia pleriq. de immunita. ecc. cõiter recept.
d Arg.c.Cũ minister.23.q.5.
e Ange. verb. Accusatio. §. 4.
f c.Super eo.de cogna. spir. ca. Prout.de dol.& cõt. Authẽ. qui semel. C. Quomodo, & quando.
g l. Transigere. C.de transac.
h Tho. vbi supra.q.68. arti.3.
i Iux'a notata in c.Dilectus. 1. de symo.
k Tho. 2. Secũ. q.71.arti.3.ad.3. in fine.
l in c. 18.n. 6.& 7.
m Tho.2.Sec.q. 67.artic.1.Quod plurimũ laudat ibidem Caieta.
n l. si vnus. §. pacta &.§.illud fi.de pact.
o d.§. pacta gl. c. Quẽadmodũ. de iureiur. Syl. verb.Accusatio §.6.
p Tho.2.Sec. q. 33.art.2.
q in c.iter verba.1.q.3.n.631.

SI mouio†,o continuo pleyto,sabiendo,o deuiendo de saber que era injusto,o si acuso a otro de algun crimẽ, sabiendo,o deuiendo de saber,que era falso M.con obligacion de restituyr el daño, que por esso al otro se le siguio en la persona,fama, o bienes temporales [a].O si en conociendo la inocencia de su aduersario luego no dissistio de su demanda o acusacion [b].Lo mesmo,si despues de darse final sentencia por el,conocio,que fue injusta su causa, y no restituyo lo que por ella ouo [c].

¶Si acuso de crimen verdadero,o puso justa demanda, por algun mal fin mortal,como por mortal odio,o vengança. M. sin obligacion de restituyr [d].Aunque si lo hizo por passion,o enojo, que no llegue a odio mortal,no es mas de venial [e].

¶Si se aparto dela demanda ciuil despues de citar a la parte sin renunciar a la lite,y procuro,que no se procediesse enel pleyto contra derecho,y contra la voluntad dela otra parte,o siendo la causa espiritual,que no le era licito dexarla.M. [f]

¶Si† se aparto de la demanda criminal de adulterio, o de otra en que no ouiesse pena de sangre,ni siendo crimen de falsedad,por algo que le dieron.M.[g] segun la comun:aunque(a nuestro parecer) si dello no resultasse daño notable de republica,o del proximo,no seria.M.enel fuero dela consciencia.Puesto que en todas las causas es la desistencia.M.si se haze vsando de mentiras, perjurios,o otras simulaciones mortales, para que se sentencie por el reo [h].Y tambien si tomo algo por desistir de su causa injusta, cõ obligaciõ de restituyr. [i].

¶Si para vencer en causa justa vso de juramentos,instrumentos,y testimonios falsos.M.mas no obligado a restituyr [k]: ni (a nuestro parecer)es mas de venial,vsar de mentiras que por otros respectos no fuessen mortales,por lo susodicho [l].

¶Si dexo de acusar a alguno,viendo que su delicto redundaua en gran daño spiritual,o temporal dela republica,y que no auia otra via,por do se pudiesse estoruar.M. [m]

¶Si juro o prometio de no acusar a alguno de pecado, que estaua por hazer,o de acusar a quien no era razon.M. [n] aunque no,si hizo esso de pecado ya hecho [o].

¶Si† denuncio con mala,y mortal intencion, como por dañar notablemente al proximo denunciado [p].M.como lo prouamos alibi [q]:o si dexo de denũciar pecado aparejado para daño espiritual, o corporal dela republica, o de otro proximo, como de traycion, conjuraciõ,heregia,o otros semejantes conciertos malos, aunque fuesse

fuesse secreto,y oviesse jurado de no declararlo [a]. Porque como lo declaramos en otra parte [b] obligado es a denunciar aun sin q̃ preceda correction fraterna: sino se tiene por cierto q̃ ella sola bastara, para impedir el mal. Lo mesmo, si dexo de denunciar otros delictos dañosos a solo su autor de que por la correction fraterna, no se emendo, pudiendolos prouar sufficientemente [c]. Y dize se poder prouar sufficientemente, si tiene vn testigo entero: y el tambien es tal por que para prouarse el delicto por via de denunciacion, y para effecto de dar penitencia, y emienda al pecador: el denunciador mesmo puede ser testigo, y con su dicho, y de otro entero, se haze para este effecto prueua entera [d], como alibi lo diximos [e].

34 ¶ Si siendo †merino, alguazil, o guarda, para rondar la ciudad, de noche, con juramẽto de acusar a los que hallasse despues dela campana de la queda, y no los acuso. M. [f] y perjuro, aũque sin obligacion de restituyr las penas, que ouieran pagado los acusados, segũ S. Bernardino, que alego Syl. [g] y se puede deduzir delo que se dixo arriba [h]. Ni aun lo que recibio, porque no acusasse, es obligado a restituyr de necessidad, segun la opinion, que siguimos arriba [i]. Aunque si vio a alguno hazer algun daño, y no lo reuelo al dañado contra lo que juro, o prometio, por razon de su officio, no solamente peco mortalmente, pero aun es obligado a satisfazer el daño [k]. Lo mesmo parece, que se puede dezir de las guardas, y alcaldes de las sacas de las rayas de los reynos, prouincias, y ciudades, que dexan passar cosas vedadas. s. que pecan mortalmente, y son perjuros, ni se pueden absoluer, sino proponen firmemente de nunca mas dexar sacar, pero que no son obligados a restituyr las penas que pagaran los acusados, si los denunciaran, ni las haziendas que perdieran por aquella saca o entrada vedada: lo qual parece harto equo, y justo, y por la costumbre general recebido y interpretado.

a Inno. in cap. Qualiter. 1. d̃ accusa. & Pau. in c. Dilectus. d̃ ex cess. præla.

b in d. ca. inter verba. pag. 179. n. 618.

c ibidẽ. n. 618.

d c. in omni iuditio. de test.

e in d. ca. inter verba. pag. 226. n. 779.

f Quia frangit iuramẽtum iustũ. c. si vero. de iureiur.

g in verb. Restitutio. 3. q. 6.

g Supra. c. 23. n. 63.

i Supra. c. 17. n. 32. & seq.

k Syl. vbi supra

¶Del reo, acusado, y preso.

SVMARIO.

Reo acusado, y preso, como peca mortalmente si defiende causa injusta. nu. 35. O preguntado (despues que concurren estas quatro cosas) niega la verdad. n. 35. & 36. O no descubre a tales cõpañias. O no satisfaze a las cartas de descomunion acostumbradas, quando, &c. num. 37. O huye dela carcel, o ayuda a huyr

quebrantando,o no quebrantando.n.38.O ſe defiende con mẽtiras,o perjurios.O apela de juſta ſentencia.n.39.

Confeſſores delos reos preſos guardenſe,no les hagan perder las almas,abſoluiendolos ſin hazer eſto.O las vidas,no los abſoluiendo.n.36.

Iuezes pecan preguntando luego a los reos con juramento.n.36.

Huyr y ayudar a huyr quando es pecado mortal.n.38.

SI † ſabiendo,o deuiendo ſaber,que era injuſto defendio algun pleyto,o no deſiſtio de ſu defenſion deſpues que lo ſupo,començado ya el pleyto,con daño notable del aduerſario.M.[a] ¶ Si preguntado por ſu juez(guardada la forma del derecho)de alguna coſa ſi ſabia, o creya que era anſi, nego la verdad. M.aunque ſea crimen digno de pena de muerte:ſi cõcurren todas las coſas neceſſarias,para q̃ el ſea obligado a lo confeſſar[b].Porque como dize S.Tho.[c] y mas largo Caiet.[d] y mas corto Palud.[e] referidos,por nos alibi[f]:el que miente en juyzio,injuria a la parte,y a Dios(cuyo es el juyzio)y al juez, aquien deue obediencia. Diximos(ſi concurre todo lo neceſſario).Lo primero de lo qual es, que el delicto ſea notorio,famoſo: o medio prouado. Medio prouado ſe dize,quando ay vn teſtigo entero,ſin ninguna tacha, y que ateſtigue de viſta,que en derecho ſe llama:*Omni exceptione maior*:o indicios baſtantes bien prouados,que ſon los que hazen media prouãça:hora ſean muchos,hora vno,como ſiente Bart.[g] Lo. ij. q̃ los indicios,y fama eſten ya prouados enel proceſſo.Lo.iij. que le ſean notificados al reo,para que vea que es obligado a obedecer al mãdamiento del juez. De manera † que el culpado nunca es obligado a confeſſar ſu delicto en juyzio,ſaluo quando ya ſabe,o deue ſaber,que el proceſſo juſtamente hecho,lo obliga a eſſo, como lo diximos alibi[h],deſpues de S.Thom.y Caieta.[i] Y entonces es tan obligado,q̃ el confeſſor no lo deue abſoluer,ſino ſe determina a cõfeſſarlo.Pues como muy bien dize Soto[k],el tal reo peca en no cõfeſſar,y no ſe arrepiente dello,antes perſeuera en el pecado: y por conſiguiente no merece perdon, ni abſolucion[l], que es vna ſingular, y quotidiana concluſion.Porende mire bien el confeſſor, que no le haga perder el alma (abſoluiendolo en pecado) ni la vida, miembro,honrra,o fama,haziendole confeſſar lo que no deue,como auiſamos en otra parte[m].Donde deſto inferiamos, que hazen mal muchos juezes, que con deſordenado deſſeo de hazer juſticia,por maneras exquiſitas preguntan a los preſos luego al princi

35

36

pio

a Arg.c.Sæpe.d reſt.ſpo.adiuncto.ca. pœnale. 14.q.5.

b Tho.2.Secun. q.69.art.1.& Gabri.in 4.d.15.q. 6.c.ar.2. cõcl.6.
c Vbi ſuprà.
d Ibidem.
e In 4.d.19.q.4. col.3.
f In di. c. Inter verba.n.725.
g In l. fin. n. 7. ff.de quæſti.

h In d.ca.Inter n.724.
i 2.Sec.q.69.art.1.&2.
k lib. de ratio. tegen.memb. 2. q.7.pag.7.
l c. Peccati venia. de reg. iur. lib.6.

m In d.c. Inter verb.vbi ſuprà.

pio, tomandoles juramento que digan la verdad, de quanto les fuere preguntado: y preguntanles en particular de todo, amenazãdolos, y atemorizando con terrores, con que a las vezes les hazen confessar el delicto, que con buena consciencia no puedẽ, puesto que sea verdadero, Y a las vezes les hazen contradezir, en lo qual grauemente pecan. Y añadimos que por estar infamado de vn delicto, no ha de ser preguntado de otro, de que no es infamado, segun S. Tho. [a] y Adria. [b] contra Paluda. [c] y Syluestro [d] contra los quales alegamos dos testigos [e] claros en otra parte [f].

37 ¶ Si aun † despues de confessado su delicto, descubrio compañeros ocultos, aunq̃ mandandoselo el juez. M. [g] si creya, o deuia creer, q̃ estauã arrepẽtidos: lo creya, q̃ por sola correcion fraterna se arrepẽtiriã, y emendariã. Pero no, si sabia q̃ cõtinuauan sus delictos cõ daño publico, y priuado, y creya que la correciõ fraterna no bastara para emendarlos. Antes los confessores le deuen amonestar a q̃ los descubra, por lo q̃ en otras partes dezimos [h], y por lo q̃ dize Caie. [i]

¶ Si auiendo hecho algun daño, y mandãdo el perlado so pena de descomunion *latæ sententiæ*, que quien lo hizo, satisfaga dentro en tãtos dias, no satisfizo, pudiẽdo sin daño de su persona, y fama. M. y descomulgado [k]: otramente no: con tanto que proponga de satisfazer luego que buenamente pudiere, segun la intencion de la yglesia. Y si absolutamente el perlado mãdasse, que el malhechor se manifestasse, no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio: con tanto, que el autor sea oculto, porque manda lo q̃ no puede el poder humano, como lo dixo biẽ Caietano [l]. Ni otra cosa quiso dezir Greg. [m]

38 ¶ Si † estando preso, y aun condenado justamente, aun a muerte natural, o a cortamiento de miembro, se huyo, o defendio, offendiendo, o resistiendo a los officiales de la justicia. M. segun S. Thomas [n] puesto que no, si no hizo mas de huyrse, aun quebrando los hierros, o la carcel, segun Caiet. [o] y puesto que por ello les viniera mal a las guardas. Pues el no tenia intenciõ de se lo hazer, ni hizo cosa ilicita de donde el tal mal se les siguiesse: como lo prueua, y defiende largo el mesmo [p], y arriba [q] lo tocamos. Tampoco peca el que huye, quando lo buscan para lo prender, antes, o despues de dar la sentencia: con tanto, que no haga fuerça a las guardas, ni a los officiales de la justicia, quando lo quieré préder, segũ S. Tho. [r] y Caietano. El qual añade, que aun los que dan limas, o cuerdas, para huyr, no pecan. [s] Lo qual nos parece harto tolerable (a lo menos de equidad) aunque a Soto [t] lo contrario le parecio mas justo, y aun a nosotros, de rigor. Porque a todos nos parece, que pecan, los

a 2. Sec. q. 70. arti. 1.
b Quodl. 11. q. 1.
c In 4. dist. 19. q. 4. in fine.
d Verb. Inquisitio. q. 3. §. 3.
e c. Cum oporteat. & c. Inquisitionis. de accusat.
f In d. c. Inter verba. n. 587.
g c. Qui ambulat. c. 1. de cõse. & Caiet. lib. 17. respon. 5.
h In d. c. Inter. n. 5. 5. & 587.
i In d. resp. 5.
k Argu. c. 2. de maior. c. Quidã. 5. q. 1. & cap. Præterea. 2. de appel.
l 2. secũ. q. 69. arti 1.
m In d. c. Quidam.
n In d. q. 69. artic. 4.
o Caiet. ibidẽ.
p In d. arti. 4.
q In c. 17. n. 101. cum seq.
r Vbi supra.
s Lib. 4. q. 6. ar. 4. de iustit. & iure.

los amigos del preso, que para le hazer camino, por do se huya* quebrantan las puertas,o los muros,&c. Y añadimos que aunque Ange.Syluest.y otros modernos tengan,que el preso que no teme muerte,ni perdimiento de miembro, no se puede huyr licitamẽte. Pero a nosotros lo contrario nos parece, porque la glo.[a] que para ello alegan,muy poco haze. Y porque no es obligado en conciẽcia a la pena,como arriba[b] se dixo. Y porque bien puede huyr con proposito firme de pagar las deudas, por las quales fue preso, o el daño que hizo,y la pena pecuniaria,en que fue condenado,quando pudiere,que basta para la consciencia,por lo suso dicho.

a In c.Ius gentiu m.dist.1.
b supra, c. 23. n.65.

¶Si se defendio† con perjurios,o mentiras juradas, aunque fuesse demandado, y acusado injustamente. M.[c] O si condenado justamente,apelo(sabiendo q̃ no renia justicia) para impedir la execucion de la sentencia. M.[d] con obligaciõ de restituyr todos los daños,& interesses[e]. Aunque defenderse con mẽtiras no juradas, no parece mortal,si ellas no fuessen mortales por otros respectos. 39

c S.Tho.2.Sec. q.69.art.2.
d Arg. l. 1.ff.de app.& c.Ad nostram.eod.tit.
e Tho. vbi supra.ar.4.c. Omnino. & c. Quicunque.2.q.6.

¶De los testigos.

SVMARIO.

Testigo como peca mortalmente, si dize falso,o calla verdad,o duda.nu.39. O no manifiesta la verdad contraria de lo que depuso.num.40. O dize verdad,creyendo que era falso. O por solo temor de ser perjuro. O jura de no ser testigo. O se escusa, o ausenta,por no atestiguar,siendo a ello obligado.n.41. O descubre esto, que no deuia. n.42. O toma dineros por atestiguar bien,o mal,fuera de su costa. n. 45. O no responde a las cartas de descomunion,sin alguna destas ocho escusas.n.45.& 46.

Testigo que depone lo contrario de lo que antes depuso,si se creera. nu.40. Secretos quales no descubren los que son testigos,abogados. n. 42. Iuez si sera creydo,si dize tener ya lo que basta para preguntar lo oculto.n.43.

Testigo que hara, quando le pregunta el juez lo que no deue dezir.nu.43.

Descomunion,como ocho causas escusan de responder a las cartas della.n.46. No escusa empero la inhabilidad.n.51.

Testigos

Testigos quales se han de offrecer, y quales no. Destos, quales pueden y deuen testiguar. Quales ni pueden, ni deuen. Quales pueden, y no deuen, larga y resolutamente. n. 48. & 49.

Testigos quando se dizen faltar para se tomar inhabiles, y quando para se tomar priuilegiados. n. 51.

I jurado, o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo q̃ sabia que era falso, o dudaua, si era verdad, o callo alguna verdad que deuia dezir, diziendo lo que aprouechaua a la vna parte, y callando lo que a la otra cõuenia. M.[a] con obligaciõ de restituyr, segun la mẽte de S. Tho. recebido[b]. Porque offende a Dios, al juez y al proximo, como lo diximos alibi[c]. Y aũque el temor justo puede escusar de no ateſtiguar: pero no de ateſtiguar: falso[d]. Diximos (lo q̃ sabia) porq̃ si puesta diligencia mediana en acordarse de la verdad, erro: ni peco mortalmente, ni es obligado a restituyr, segun la mẽte del mesmo declarado bien por Caiet.[e] Mas † si puede aprouechar manifestãdo la verdad, obligado es a desdezirse, y puede aprouechar corrigiendose luego incõtinente, despues de auer ateſtiguado[f]. Y aun despues de algun interualo, antes que se sentencie, alomenos para debilitar su dicho primero, segun Innoc. recebido por todos[g]: tanto, que ya no sera reputado por testigo entero, para lo que antes affirmo segun el Cardenal[h]. Y aun alguna vez se creera el segundo dicho, y no el primero. s. quando atentas las qualidades de las personas, de la causa, y tiempo, le pareciesse al juez, que no se desdize por ser sobornado, sino por el stimulo de la consciẽcia, y desseo, que la verdad vala, segun Hostien. recebido por Anton. & Panormi.[i] Como si el tal fuesse persona de gran qualidad, y de tan buena fama, y consciencia que no es de presumir que sabiendo, mentiria ni que affirmaria falsamente con juramento tal oluido, y juralle que lo oluido. Exemplo, segũ Panormi.[k] Vn obispo bueno y rico que ouiesse dicho algo en algun pleyto de algũ labrador, y despues de algun tiempo passado dixesse con juramento que lo dixo por oluido, &c. Ca en tales cosas deuria el juez creer el segũdo dicho, para sentẽciar cõforme el y aun sobreser en la execuciõ della, si ya esta uadada: y aun la parte cõtra quiẽ se desdixesse, es obligado a creer que aquello es verdad y restituyr si estaua ya executada la sentencia dada por aquel dicho emẽdado, segũ la mente de Caie.[l] Mas si por pensar mediana mẽte bien primero lo que auia de dezir, o por su gran negligẽcia (aun sin malicia) dixo lo que no era, peco mortalmente,

a Prouer. c. 12. & c. 1. de cri. fal.
b 2. sec. q. 70. arti. 4.
c In c. Inter verba. 11. q. 1. n. 699. per. c. 1. de cri. falſ.
d Argu. c. Nequis. 22. q. 2.
e In d. arti. 4.
f c. Preterea, de testi. cogen.
g In d. c. Præterea.
h In c. Veniẽs. 2. de test.
i In d. c. Preterea arg. l. 3. ff. de testi. c. si testes. §. testium. &. §. sæpe. 4. q. 3.
k In d. c. preterea.
l In d. arti. 4.

talmente, con obligacion de reſtituyr, ſegun S.Tho.y S.Anto.[a]
¶Si dixo † verdad creyendo que era falſo, o por ſolo temor de no 41
ſer perjuro, la qual no dixera ſi no le dieran juramento. M. por lo
que en otra parte diximos,[b] pero ſin obligacion de reſtituyr: por
que, aunque quiſo dañar, no daño.
¶Si juro de no ateſtiguar, aunque le mandaſſe el ſuperior, o en
otro caſo, en que fueſſe obligado. M. Porque aunque jurar de no
hazer obras de conſejo no ſea tal, como lo diximos arriba deſpues
de Caietano[c]. Pero ſi jurar, de no hazer lo que es obligado, ſo pe-
na de mortal, ſegun todos. Y por eſſo quien anſi juro, puede, y de-
ue dar ſu teſtimonio, ſin otra authoridad[d].
¶Si en caſo en que era obligado a teſtiguar (para ſe eſcuſar dello
falſamente) dixo, que la parte contraria era ſu enemigo, ſabien-
do, o deuiẽdo de ſaber, que ſu teſtimonio era neceſſario, para guar
darſe la juſticia. M. con obligacion de reſtituyr[e]. Lo meſmo es, ſi
por no ateſtiguar ſe eſcondio, o auſento, como deſpues de Soto[f] lo
diximos alibi[g], o dexo de offrecer ſu teſtimonio, ſabiendo que era
neceſſario, para impedir algunos males de muertes, o daños nota-
bles que ſe aparejauan contra la republica, o cõtra algun otro pro
ximo, como deſpues de S.Tho.[h] lo diximos alibi[i]: aunque ouieſ-
ſe prometido, y jurado de tenerlo ſecreto, y de no deſcubrirlo, co-
mo alli lo declaramos.
¶Si deſcubrio † algun pecado ſecreto ageno, cuya noticia no era
neceſſaria, para impedir males, y daños, aunque eſpecialmente
le preguntaſſen del. M. ſegun el meſmo S.Thomas[k], mayormen-
te ſi por ſola via de confeſsion ſacramental lo ſabia, como lo de-
ziamos alibi[l]: o por ſola la de le pedir parecer, y conſejo. De don-
de ſe ſigue, que los abogados, conſejeros, medicos, y otros ſeme-
jantes, a quien ſe deſcubren los ſecretos de las demandas, dudas,
y enfermedades, pecan deſcubriendo lo que en ſecreto les fue re-
uelado, ſi no es coſa, que redunda en daño de alguno. Y aun entõ
ces ſi por otra via ſe puede remediar ello. Y aun quando no ſe pu-
dieſſe remediar otramente, no ſe ha de deſcubrir mas de quanto es
neceſſario para ello. Ni aun quanto es neceſſario, ſi mayor daño
de fama viene dello al deſcubierto, que al dañificado de haziẽda,
como por muchas razones, y authoridades lo prouamos en otra
parte[m]. Verdad es q̃ ſi por otra via ſabẽ los ſobredichos, han lo de
dezir, ſegun todos. Y en otra[n] parte añadimos † que el ſubdito, no 43
deue creer en duda, que el juez tan juſtamente pregũta, que el de-
ua reſponder quando pregunta ſobre crimẽ de gran peligro, o da-
ño ſuyo, o ageno, haſta que le mueſtre prouada la infamia, o indi-
cios

a 2.part.tit.1. c.19.§.7.
b In d.c.Inter pag.204.n.70.
c 2.Sec.q.88.ar ti.7.
d Arg.c.In na- lis. 22.q.4.& c. Non eſt obliga- torium. de reg. iur.lib.6.
e Ang.ver.Te- ſtis.§.17.
f Lib.de ratio. tegen. membr. 2.q.7.
g In d.c.Inter nu.704.
h 2.Sec.q.70.ar ti.1.
i In d.c.Inter n.702.
k 2.Sec.q.70. art.1.
l In c. Sacer- dos. de pœnit. diſt.6.n.116.
m In d.c.inter pag.233.n.799. n.805.
n In d.c.inter. n.598.

cios,que hagan media prouança,o que esta medio prouado el crimen por testigos,o por indicios,segũ Caietano [a],y Soto[b].no tanto por su razon,quanto por otro dicho de Adri [c].que alli allegamos: y por consiguiente se puede determinar a creer,que no procede juridicamente,y a no querer dezir lo que sabe:sino quando el delicto es pernicioso a la republica:como es el dela Majestad diuina,o humana:y no es aun del todo passado,ni sabe que ay arrepentimiẽto verdadero,y restitucion bastante, como lo diximos alli [d]. Y es de notar que el que no es obligado a testiguar, deue dezir al juez que no es obligado a dezirle lo que le pregũta,aunque lo supiesse: y si lo quisiere compelir,deue apelar,si cree que dello no sospechara el juez mal,para hazer algũ daño:y si viere q̃ sospechara,y hara el tal daño,puede responder que ninguna cosa sabe, entendiendo dentro de si,de cosa que la deua de dezir,segun la mente de Palu. [e] y lo diximos en otra parte [f],apartando nos con la deuida cortesia en esto del eloquentissimo,y doctissimo doctor Genesio de Sepulueda [g] condiscipulo nuestro, que fue algun dia en las artes liberales,que creo no vio al dicho Palud.Porque dize,que hasta Gabriel nadie dixo esto.Lo qual ser verdadero,prouamos alibi [h].

a 2.sec.q.69.
b De ratio. detegen.memb. 2.
c Quodlib. 2. pag.23.
d In d.ca.Inter verba.n.690.
e In 4.d.21.q.3. col.6. &. dis. 35. q.1.col.4.
f In d.ca. Inter veiba.n.769.
g Lib.de ratio. red.testi.c.13.
h in c.2. de cõfess.& in ca.Humana.22.q.5.

44 ¶Si sabiẽdo† que otro estaua en extrema necessidad de su testimonio,porq̃ perdia aquello,sin q̃ su vida, o la de los suyos peligraria, si el no atestiguasse,y no se offrecio para ello.M.Porque es obligado a se offrecer,por lo dicho en otra parte [i].Diximos (extrema necessidad)porque por otra(aunque sea grãde)no es obligado so pena de mortal:a lomenos si algun daño le viene dello, como alli lo diximos.Ni aun quando sin algun daño suyo lo puede hazer si por su dicho no se libra el otro de alguna perdida notable,y otramente si,como lo significamos en otra parte [k], y en otra [l] lo prouamos nueuamente despues de escriuir esto:y assi dezimos que no pocas vezes se hallara quien en causas ciuiles sea obligado a se offrecer, por testigo,so pena de pecado mortal:y aunque peca por no se offrecer,no es obligado a restituyr:porque la obligacion dela charidad, no obliga a ello,puesto q̃ obligue a mortal,como alibi [m] lo diximos:pero si,si siẽdo le mandado,q̃ atestiguasse,no lo hizo, y por ello perdio su derecho alguno.Ca el tal no solamẽte peca mortalmente,pero aun es obligado a restituyr,si el peligro q̃ dello le podria resultar,no lo escusasse,como atras se toco: porque la obligacion de justicia obliga a pecado,y a restitucion.

i in d.ca.inter. n.632. &. n. 717.
k in cap. inter verba.11.q. 3. n. 713. quidquid dicatur.n.717.
l in coment.c. Non in inferenda.23.q.5.nu.39. quod cum hoc Manuali excuditur.
m in d.c.inter. n.713.

45 ¶Si recibio† dinero, porque atestiguasse la verdad.M.cõ obligacion de restituyr al que se lo dio. [n] Y si lo recibio,porq̃ atestiguasse falso. M. sin necessidad de restituyr(sino de consejo a pobres) por lo arriba dicho. [o]

n c. Non sane. 14.q.5.
o Supra.ca.17. n.32.& seq.

Mas

Mas si por auer falsamẽte ateſtiguado,alguno de las partes perdio ſu cauſa, queda obligado a le reſtituyr todo el daño,que por eſſo incurrio [a]. Puede empero recebir las coſtas del camino, quando es neceſſario yr a otro lugar para teſtiguar. Y lo que en eſſos dias dexo de trabajar en ſu officio,y qualquier otra ganancia, que perdio por ſe ocupar en dar ſu teſtimonio [b].

a d.c.Non ſane 14.q.5.

¶ Si mandando el ſuperior,que vengan a teſtiguar los que ſaben, o oyeron,&c.de tal o tal crimen, o otra coſa ciuil,no cumplio, el mandamiento,ſin cauſa,que dello lo eſcuſaſſe.M. y deſcomulgado,ſi el mandamiento traya deſcomunion *ipſo facto*,y es obligado a reſtituyr el daño,que ſe ſiguio dello.

b c.ſi teſtes. §. venturis.4. q.3.

¶ Diximos † (ſin cauſa que dello le eſcuſaſſe) porq̃ muchos reſpectos lo pueden eſcuſar dello,como mas extẽſo,que nadie lo deziamos alibi [c],tratando la mucha diſcrecion,de que es meneſter, que vſe el que quiere bien reſponder a tales cartas, y mandamientos. El primero dellos es,ſer el pecado ſecreto,y eſtar ya el pecador dl todo emendado,o poderſe emendar con ſola fraterna correction. Ca entonces no ſe ha de obedecer al perlado, aunque mandaſſe que ſe lo denuncien,ſin curar dela correction fraterna,como lo dizen ſancto Thomas [d],y S. Antonino [e].El ſegundo, no tener prueua para prouar lo denunciado, y mandarle denunciar, y no teſtiguar como alli [f],lo diximos.El tercero,auerlo oydo dezir a tal perſona,o de tal manera que no es razon de ſe mouer por ello:mayormente ſi el que ha de deponer fueſſe tal perſona, que ſeria notada de liuiandad por denunciar aquello, o que ſu dicho moueria al juez mas delo que deuria [g]. El quarto, hazer q̃ deponga aquel,de quien el lo ſupo [h].El quinto,ſaber,que el que hurto, o retiene, la coſa, la tiene por otro tanto o mas, que a el ſe le deuia [i]. El ſexto, ſaberlo por la via de la confeſsion ſacramental.El ſeptimo:auerſe le dicho en ſecreto,para conſejo y ſalud del alma, cuerpo, honrra, o hazienda [k].El octauo ſer perſona priuilegiada en derecho, para que no ſea tenido,ni compelido a teſtiguar en aquel caſo [l].

c In d. c. Inter, 2.n.775.

d 2.ſecun.q.33. art.7.ad.3.

e 2.par.tit.9.c. 6.§.4.col.3.

f Nu.777.

g Ibid.n.788.& duob.ſeq.

h Ibid. n. 790.

i Ibid.n.792.

k Ibidẽ.n.799.

l Ibidẽ. n. 808.

¶ Para cuya † declaracion dezimos, que vnos ſon tenidos a offrecerſe a teſtiguar,y otros no. De los primeros,ſon los que ſaben algunos males aparejados que ſin ſu depoſicion no ſe pueden prouablemente impedir, y los que ſaben, que ſin ſu teſtimonio, alguno perderia la vida, o miembro, o hazienda notable, como arriba queda dicho [m]. Y aun los que ſaben del crimen,de que alguno tiene acuſado, o denunciando a otro por le obligar a ello la cõſciencia, ſegun Caietano, por nos referido alibi [n]. De los que no ſon obligados a offrecerſe por teſtigos, ſon todos los otros comunmente:

m Suprà,co. n. 41.&.44.

n In.d.c. Inter. n.638.&.706.& 712.

munmente [a]:y destos vnos pueden,y son tenidos a testiguar mandando selo.Otros,ni son tenidos,ni pueden:otros pueden,pero no son tenidos.Delos primeros.s.de los que puedē,y son tenidos a testiguar (mandandosele)son comunmente todos [b],aun en las causas criminales,quando ay falta de otros testigos, como lo deziamos alli [c], siguiendo a Host. [d] y Panor. [e] aunque Host. [f]Gofredo [g],y Ioan de Imol. [h] dizen, que la pratica de la corte Romana no compele a testificar al que no quiere,sobre crimen, por qualquie-
48 ra via,que se trate, como alli lo diximos [i]. † De los otros, que ni pueden,ni son tenidos,son(como diximos alibi [k])los padres, y los otros ascendientes,respecto de sus hijos, y otros sus descēdientes: y al reues los hijos y los otros descēdientes, respecto de los padres: y otros sus ascendiētes:y la muger,respecto del marido. Ca no puede ser compelida a ser testigo cōtra el,como se determino en Tholosa [l],por el dicho del Collectario [m] con quien conciertan Panor. y Feli.y en otra parte Cyno,y Ioā Fabro [n],como lo diximos alli [o]. Y el liberto,o ahorrado: contra aquel lo horro: y esto se entiende quando no ay falta de otros testigos. Ca entonces aun la muger contra el marido y el marido contra la muger, pueden ser compelidos a testiguar,como se determino en Tholosa [p]. Ca los derechos que ordenan de algunos,que no se admitan por inhabiles, y de otros que no se fuercen,por ser honrrados,o allegados a ser testigos, se entienden quando no ay falta de otros,segun vna glo [q].en buenos textos fundada [r],y comunmente recebida [s], como lo diximos
49 ay mesmo.Delos † mesmos son tambien todos los,aquien algo se les reuelo en secreto,lo que por otra parte no sabian: si dello no se sigue a nadie daño de persona,honrra,o hazienda,ni aun entonces si este daño se puede euitar, sin reuelar el secreto, por lo arriba dicho [t]. Y tambien los que saben algun crimen secreto, que no redunda en daño ageno,o se puede euitar ello por otra via, aunque se proceda sobre el,por via de inquisicion, sino esta medio prouado,ni por testigos,ni por indicios,ni esta prouada la fama dello,alomenos no esta el testigo certificado dello,como lo dezimos alibi [x],y arriba se toco. [y] Delos otros,que puedē,y no son tenidos comunmente,son,el marido cōtra la muger,puesto q̄ la muger contra el marido no puede,aunque quiera,como lo resoluimos alibi [z] sino faltādo otros,por lo arriba dicho. Y los que saben del crimen

a Arg. Eorum, quæ de ope. misericordiæ. supra,ca. præced. diximus.
b Arg.l.1. ff. de testib.
c In d.ca. inter verb.n.705.
d In c.i. deteſt. cog.
e In c. Dilecto rum de testib. cogen.
f In summa.de testib.cogen.in fin.§.1.
g in sūma. col. 2.
h in d.ca.Dilectorū. in vers. fina.
i In d.ca. Inter verba n.706.
k Ibidē n. 809.
l In decis.3. Ca pel.Tholos.
m In c. in literis. d testi. quod ipsum tenēt ibi Pan.& Fili
n in l.2.C.de testib.
o In d.ca.inter verba.n.710.
p in deci.4. Capel.Tholo.
q c. Quanquā. 14.q.2.
r d. c. Quāquā. c.in necessitate de confe.d. 4. l. vlt.C.de haret. & l. Conser su. §. Super plagis. C.de repud.
s Ab Archid.& in d.c.Dilecto rum & Supra eo. c.n. 41.
t in d.c inter.n.709. y supra,eod.n.43. z in d.c.inter.n. 810.

Alex.in c.Statuendum.2.q.6.Host.& Ant.in c.Cū nuncius.de testi.Ant.& Panor.

secreto,sobre que se procede,por la via dela acusacion del que no
a In d ca.Inter verb.n.710.
era obligado a ello en consciencia,como lo diximos alibi [a]. Y los † que prouablemente temen, que se les siguira dello algun gran 50
b In c.Cũ nuncius.de testib. ipse & Felin. in d. ca.Dilectorum. e d.c.inter.nu. 710.& seq.
daño espiritual,o temporal de persona,honrra,o hazienda, como lo dixo Baldo.[b] recebido y lo tocamos alibi [c] o si dello nace escandalo,como lo dixo Siluestro [d],alegado alibi [e]. Pueden tambien,y no son tenidos,o alomenos no pueden ser compelidos a testiguar comunmẽte(como lo deziamos alibi [f])el suegro,yerno,padrastro, hermano,hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del derecho ciuil,como son,tio y sobrino,y tia,y sobrina,ni en las causas criminales,ni en las ciuiles(que quier que Ang. [g] diga)segun lo declara la glo. [h] comunmente recebida. Aunque si quieren,puedena testiguar contra ellos, como lo significa el Iurisconsulto [i]. Diximos (comunmente)porque como alli lo deziamos [k]: los susodichos tenidos son y pueden ser compelidos a testiguar,quando ay falta de otros testigos,como arriba se dixo. Donde [l] † añadimos vna singu 51
d in d.ca.inter. 824.
f ibidem.n.811.
g verb.Denunciatio.§.13.
h in l. lege Iulia. ff. de testib. quam Bart. in l. sequen. probat. in in d. l. Lege Iulia.
k in d.c. inter. n.812.
lar resolucion,conuiene saber, que aunque(para effecto de admitir testigos inhabiles,a falta de otros)no basta que no aya otros habiles:Ca es menester que no los aya,ni los suela,ni pueda comunmente auer en tales autos,sino tales personas priuilegiadas, o inhabiles,como lo sintio vna glo. [m] y otros,que sobre ello alegamos como alli [n] lo diximos. Pero para effecto de compelir a los priuilegiados,bastaria aun ver solo el juramento de la parte, siendo ella honesta,y no se allegando otras conjecturas en contrario,por vna ordenança de Bonifacio.viij. [o] y lo que por ella ay, y en otras partes los doctores enseñan si dello no le viene algun grã daño como
l vbi supra. n. 719.
m Secunda.c. Tertio loco. de probatio.
n in d.ca.inter verba.n. 715. & 816.
o c.2.§.fina. de iura.cal.libr. 6.
alli mesmo lo dezimos [p]. Donde [q] largamente prouamos,que aun el hijo es obligado a descubrir la heregia del padre, sino tiene por cierto que esta emendado,o que amonestado por el,o otro se emẽdara,y crea que no ay otros testigos, que basten. Y el Inquisidor prouea tomando secreto su nombre que no le venga algun gran daño dello. Añadimos tambien alli [r],que la inhabilidad para testiguar no escusa dela necessidad de responder a tales mandamientos,aunque escuse el priuilegio.
p num.817.
q à. nu. 824.
r in d. ca. inter verba.n. 818.

¶De los escriuanos o tabeliones.

SVMARIO.

Escriuano ha de jurar estas seys cosas. numero. 52. *Y como peca mortal*

mortalmente, si haze contra alguna dellas. O haze escriptura falsa. O rompe la verdadera. O dexa, o añade clausulas. O no da el instrumento. O no informa bien al que renuncia. O los traslada dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre, con su limitacion. n.53. O hizo instrumento vsurario, o ilicito. O copilo, o escriuio estatutos en fauor de las vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al que carecia de juyzio. O recibio salario demasiado. O por cartas de ordenes. n.54.

52 DResuponemos lo primero † que segun Hstiẽ.[a] recebido por Ioan And. Panormita. y la Comun[b], y S. Antoni.[c] los tabelliones comunmente juran. Lo primero, de hazer instrumentos de lo que vieren, o oyeren, y fuerẽ requeridos, sin callar la verdad, ni mezclar falsedad, que importe. Lo segundo, de no descubrir lo que les fuere encomendado en secreto con justa causa, que aya para ello, segun Panormi.[d] Lo tercero, que no hagan (sabiendo) instrumento sobre algun contrato vsurario, ni lo han de hazer sobre otro cõtrato alguno ilĩcito[e]. Lo quarto, que de todos los instrumentos, q̃ dieren, tengan protocolo, o regiſtro. Lo quinto, que sean fieles a aquellos por quien fueron creados notarios, y si supieren cosa, que redunde en daño suyo los auisen. Lo sexto, que por cobdicia, odio, o temor, no dexaran de hazer fielmẽte, lo que conuiene a su officio.

a In c. Sicut. ne cler. vel mo.
b Ibidem.
c 3. part. tit. 4. c. 3. §. 1.
d In d. c. sicut. n. 19.
e Pan. ibidem

¶ Preguntas.

53 SI hizo † algo contra alguna cosa destas seys que juro. M. y perjuro[f], con obligacion de restituyr el daño, si dello se siguio[g]: y por consiguiente si hizo escriptura falsa, o escondio, o rompio, la verdadera vtil y necessaria a la parte: o si por malicia, o ignorancia notable noto mal algun testamento, o instrumento, poniẽdo algunas clausulas escuras, o dexando de poner algunas necessarias, por lo qual alguno perdio sus mãdas, o deudas. O dexo de poner las solennidades necessarias, adrede, o por lata culpa, como su nombre, o señal, o testigos, o dia, mes, o año.

¶ Si rogado por alguno, que le diesse algun instrumento, no lo quiso dar, por no desagradar, a su aduersario, o a sus amigos, o si no informo bien de la renunciaciõ de algun derecho, que se auia de poner en el instrumento al que no sabia aquello, segũ S. Antonino[h]:

f Contra 2. praecep. Decal. Exo. 20.
g Arg. c. fin. de iniur.
h 3. parte. tit. 6. c. 3. §. 6.

o en las fiestas sin necesidad, por cobdicia hizo instrumentos, pudiendo dilatarlos para otro dia [a].

a Vbi supra.

¶Si rogado por los pobres, que sabia que no tenian de que pagar y perderian lo suyo, no quiso escriuir sus instrumentos, o dar los ya escriptos en publica forma. M. segun S. Anto. [b] Lo qual se ha de entender de los pobres, que sabia estar en extrema necesidad, o que caerian en ella, si no les diesse aquellos instrumentos, y aun de los que perderian alguna cosa notable por lo suso dicho [c].

b Vbi supra.

c Supra. eo. c. n.29.& supra.c. 24.de operibus misericord.n.3. & 4.& supra.eo. n.44.

¶Si hizo † algun instrumento vsurario, o otro ilicito. M. [d] porque es contra vno de los capitulos jurados, ni es cõtrario a esto lo que se dixo arriba [e]. 54

d Pan.in d.c.si cut.n.19.

¶Si copilo, o escriuio en publica forma, algun estatuto en fauor de las vsuras, s. que se paguen, o que no se pidan, o repitan. M. y descomulgado [f]. Y lo mesmo, si copilo, o noto, o reduzio en publica forma estatutos contra libertad de la yglesia [g].

e In c.17.n.276. & 277.

f Clemen. 1. de vsur.

g c. Graue. de sentent.excõi.

¶Si no retuuo en su protocolo, o regisstro los instrumentos, por cuyo perdimiento podia venir algun notable daño [h] a la parte quando alomenos ella no consintio, en que no los retuuiesse. M.

h Ang.in interrogat.62.

¶Si hizo testamento al que no tenia seso, o vso de razon. M. con obligacion de restituyr el daño: a los que por esso no sucedieron ab intestato, en parte, o en todo [i].

i Arg. eorum, quæ ait Bald.in l.1. C. de sacro. eccle.n.17.

¶Si recibio salario notablemente mayor del que se le deuia. M. aunque se le diesse voluntariamente, si tenia salario publico [k].

K Bal. in Auté. sed hodie. C.de episco.& cleric.

¶Si por escriuir los nombres de los ordenados, o las cartas de ordenes, recibio salario teniendolo publico, segun Antonio de Butrio [l]: aunque si no lo tiene, puede recebir alguna cosa por su trabajo considerada la qualidad del negocio, y no dela orden: esto es que no lleue vn tanto por ordenes menores, y vn tãto mas, por las de Epistola, y mas por las de Euangelio, por lo arriba dicho [m].

l In c.1.n.3. de symo.

m Supra, c. 23. de symo.

¶De los maestros, y doctores.

SVMARIO.

Doctor, o graduado como peca mortalmente, si pide el grado que no merece. O lo toma principalmente por honra. O lee Theologia, estando en pecado mortal notorio. O no echa los descomulgados, ni castiga los malos con su limitacion. nu. 55. O leyendo leyes, o medicina admite religiosos. O leyendo otras facultades, sin lecon-

sin licencia. O lee, o predica principalmente por gloria. O aprueua, o reprueua enel examen a quien no deuia. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vtiles. O constituye el vltimo fin en ello. O quita los oyentes a otro. O procura de hazer rector, o lector a quien no lo merecia, o no tanto quanto otro. n.57. O lee dia de fiesta, dando causa de no oyr missa. O da fiesta que no deue. O toma salario priuado, teniendolo publico. O toma beneficio con cargo de leer. O castiga cruelmente. O menosprecia a los simples buenos. n.58.

55 DE quinze † maneras, en q̃ pecã los doctores: que Aluaro Pelagio [a] pone, estas parecen las mas importantes.
¶ Si siendo insufficiente tomo, o quiso tomar, o pedir algun grado en Theologia, o en Canones. M. [b] Y lo mesmo, si lo tomo, o quiso tomar en leyes, artes, o medicina como alibi [c], lo diximos, por la glo. [d] singular, y por las razones de S. Antonino [e], aunque lo contrario (sin texto, ni razon) tuuo Syluestro [f].
¶ Si siendo docto pidio el tal grado, principalmente por honrra, o prouecho. M. [g] lo qual no se deue tener como despues de Syluest. diximos alibi [h].
¶ Si leyo publicamente, estando en pecado mortal notorio. M. segun S. Anto. [i] Lo qual se ha de limitar enel que leyo sagrada escriptura, o Theologia como lo dize S. Thomas [k] a que no aduertio el dicho S. Anto.
¶ Si consintio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehendio a los de malas costumbres y a los que publicamente exercitauan cosas torpes. M. segun la mente de S. Anto. [l] Lo qual (a nuestro parecer) se deue limitar, quando estuuiesse descomulgado cõ los participantes, y el doctor fuesse nombrado por vno dellos [m], o tuuiesse el jurisdicion, para lo echar de las escuelas [n]: la qual comunmente no tienen oy los doctores en las grãdes vniuersidades: o quando el precepto de la correcion le obligasse a ello, so pena de pecado mortal [o].
56 ¶ Si leyendo † en leyes, o fisica, admitio a su licion religiosos, o presbyteros, o clerigos de dignidad. M. y descomulgado [p].
¶ Si leyendo, o enseñando en qualquier facultad (aun en Theologia) admitio algun religioso con habito, sin licencia de su perlado; o cõ licẽcia, mas sin habito. M. y descomulgado, por razõ de

a De plãctu ecclesię. lib. 2. arti. 33.
b Anto. 3. part. titu. 5. c. 2. §. 10. & 2. part. tit. 3. c. 5. §. 6.
c In c. inter verba. 11. q. 3. n. 97.
d In Clem. 2. de magist.
e In d. §. 6.
f Verb. Doctor q. 4.
g Anto. vbi supra. §. 6.
h In d. c. Inter verba. 2. n. 351. & in specie. n. 353.
i Vbi supra, in d. §. 10.
k In 4. d. 9. q. 2. art. 2. q. 1. ad. 4.
l In d. §. 10.
m Iuxta. c. Statuimus. c. Constitutioné, & c. Præsenti. de sent. excom. lib. 6.
n Iuxta Auth. Habita. C. Ne fil. pro patr.
o Iuxta dicta i c. precedã. n. 17.
p c. 2. Ne cler. vel mon. lib. 6. adiuncta glo. c. Non magno pere. & c. Sup specula. eod. tit.

a 3. part. tit. 24. c. 3°.
la participacion en el crimen, segun S. Antoni.[a] como abaxo[b] se declara.

b Infra ca. 27. n. 134.

¶ Si leyo, enseño, o hizo principalmente por gloria, y honrra humana, lo que principalmente esta ordenado a honrra, y gloria diuina: qual es el sermon, y qual la missa, &c. segun Angelo[c]. Lo cõtrario de lo qual por muchas y firmes razones tuuimos en otra parte[d]. s. que no es mas de venial.

c Verbo. Honor. §. 7.

d In d. c. Interver. n. 755.

¶ Si quebro los estatutos que juro de guardar[e]: o si en el examen de los grados aprouo algun insufficiente para el, o reprouo algun sufficiente[f]: o por otra manera ilicita impidio, que no se graduasse. M. y es obligado a restituyr, segun todos.

e Anto. 3. part. tit. 5. c. 2. §. 11.

f Idem vbi supra. §. 10.

¶ Si † sabiendo, o deuiendo de saber, enseño cosas falsas, de que podia venir al proximo notable daño de alma, cuerpo, honrra, o hazienda: o por enseñar cosas mas sotiles, que prouechosas, hizo notable daño a sus oyentes: o dexo de hazer el prouecho, a que necessariamente era obligado: o constituyo su vltimo fin en enseñar. M. § 57

g Arg. l. Idem iuris. ff. ad. l. Aquil. Vel quia fruitur vtendis contra doctrin. Aug. relatam a Magist. li. 1. sent. d. 1.

¶ Si por si, o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor, que no lo oyessen, con daño notable de su prouecho, o de la honrra del doctor. M. y es obligado a restituyr[h].

h Ant. 2. part. tit. 2. c. 2. §. 1.

¶ Si por parcialidades, sobornos, o otras malas maneras procuro que se hiziesse rector, o lector de alguna cathedra, quien no era para ello: o no tanto notablemente, quanto su competidor. M. segun la mente de Aluaro[i], y S. Antoni.[k] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de limitar, que proceda solamente quando, y donde los electores, o proueedores eran obligados por juramento, estatuto, o otro mando a escoger el mejor so pena de mortal, y no en los otros, si el que eligen es persona idonea, por lo que alibi[l] escriuimos.

i Vbi supra.

K d. 3. part. tit. 5. c. 2. §. 11.

l In c. Graue. de præbend.

¶ Si leyo † dia de fiesta en tales horas, o tanto, que prouablemente no podian los oyentes oyr missa, o hizo guardar la fiesta, que no era de obligacion, con daño notable dellos, y contra su voluntad[m]. M. aunque no quando ellos fueron causa dello, y no le quisieron dexar leer, como muchas vezes hazen[n]. 58

m Arg. c. fin. de iniur. &. l. 1. ff. de furt.

n Arg. c. scienti de regul. iur. lib. 6.

¶ Si teniendo salario publico, y conueniente, o beneficio competente con cargo anexo de enseñar, pidio mas a sus oyentes. M. porque quiso lo ageno[o], contra la voluntad de su señor. Mas si no lo tiene tal puede lo demandar[p] aun a los pobres, sino quando estuuiessen en extrema necessidad, o por esso ouiessen de caer en ella. cõforme a lo suso dicho[q], que quier q̃ digan Hosti. Rayn. y otros.

o Contra. c. pœnale. 14. q. 5.

p l. 2. §. fin. ff. de origin iur.

q Supra, eod. c. n. 29. & c. præce. n. 3. & 4. & 10.

¶ Si recibio canonicato, o prebenda, o otro beneficio, con pacto de

poner

poner escuela. M. y symonia por lo susodicho [a], aunque bien se le puede poner este cargo al beneficio estando vaco, y despues dar lo conel [b].

¶ Si castigo a alguno cruelmente. M. porque solo el liuiano castigo, le es concedido [c]. Y si el castigado era clerigo, seria descomulgado, [d] sino le escusa, lo que abaxo [e] diremos.

¶ Si menosprecio a los simples, que saben euitar los vicios mas por las obras, que por palabras, segun S. Anto. [f] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honrra, o hazienda deuida a ellos por justicia, por lo susodicho [g].

a Supra. c. 13. n. 107.
b c. significatū. de prabend.
c c. Presbiterū de hom. & l. preceptoris. ff. ad. l. Aquil.
d Ang. verb. Interrogationes. §. 34.
e Infrà. c. 27. a. n. 80. & seq.
f In. d. §. 10.
g Vbi suprà. c. 23. dambitione. n. 11.

¶ De los estudiantes.

SVMARIO.

Estudiante, como peca mortalmente, si estudia por fin mortal. O no cumple los mandamientos, y juramentos de la vniuersidad. O aprendio sciencia vedada. O quito oyentes. O es negligente en el estudio. O gasta mal, lo que para ello le dan. O no paga el salario deuido a su maestro. O finge grado, que no tiene. n. 59.

59 SI estudio por fin mortalmēte malo. M [h]. ¶ Si † dexo de hazer los mandados justos, y obligatorios a mortal. M. segun la mente de S. Anton. [i] que se ha de limitar, quando no tuuo justa causa. Y justa causaes (a nuestro parecer alomenos de escusar de mortal, en este caso) la que por tal se tiene comunmente en la vniuersidad [k].

¶ Si quebro los estatutos, que juro de guardar sin licencia, o justa causa, o voto: o procuro que votasse otro, por quien no era idoneo para leer, o ser rector, o beneficiado, o no tan idoneo notablemente como su opositor. M. segun la mente de Angelo [l].

¶ Si aprendio sciencias vedadas, o supersticiosas [m]: o si quitó, o dio estudiātes a algun lector, como arriba se dixo delos doctores. M. [n]

¶ Si fue notablemente negligente en estudiar. M. segun la mente de Sancto Antoni. [o] y los otros. Lo qual se ha de entender (a nuestro parecer) quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de sus beneficios: y no, si estudiaua a la suya, por lo susodicho [p] dicho dela prodigalidad. Y mucho mas, si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes. Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte, de los que su padre le dio,

h Argu. c. Cum minister. 23. q. 5. & no. 1. Se. q. 18.
i In. d. §. 11.
k Ar. eoū, quæ de causa nō ieiunādi dixim'. suprà c. 21. n. 14.
l Vbi suprà. §. 35.
m c. Nō magno pere & c. Super speculā. ne cleri. vel monach.
n Supra, eod. c. n. 57.
o In d. §. 11.
p ca. 23. nu. 71.

segun la comun, que defiende bien la son [a]. ¶Si contendio contra la verdad, que sabia. M. en la manera susodicha [b]. Y tambien sino quiso pagar, pudiendo, a su maestro el salario deuido [c]: o si dixo tener algun grado, que no tenia [d].

a In Authen. Quod locũ. col. 2. C. de collatio.
b Suprà. c. 23. à conten. n. 34.
c c. Sæpe. de restit. spolia. & Anto. Vbi suprà.
d l. Reddatur. C. de profes. & medi. lib. 10.

¶De los medicos, y cirugianos.

SVMARIO.

Medico o cirugiano como peca mortalmente sino sabe lo q̃ basta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligente en visitar o estudiar, con su limitacion quotidiana. O da medicinas, o otra cosa, dudando del daño. O desampara al enfermo antes que deua. n. 60. O corta miembro. O sangra sin saberlo hazer. O no escoge medicinas. O dilata la cura. n. 60. & 61.

Cirugiano, o medico, como peca sino induze al enfermo a confessarse, con su declaracio̅. n. 61. O aconseja directa. O indirectamente a pecar con muger mouer &c: O da licencia indeuida para comer carne, o para no ayunar. n. 62. O no auisa al doliente, que se muere, en tal caso. O pidio salario demasiado. n. 63. O haze cõprar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre, o al rico por no le querer pagar. nu. 94. O dize mal de los otros medicos, por que se curen con el. n. 64.

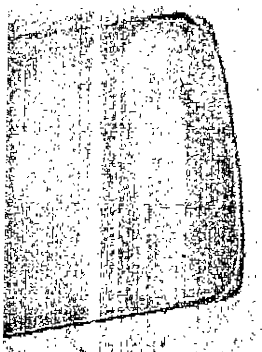

60 SI vso dela arte † de medicina, o cirugia, sin saber la bastantemente, aunque sea graduado, o sabiendola, no siguio las reglas della, o fue notablemente negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quanto conuenia. M. [e] aunque sane el herido o el enfermo, segun S. Antonino [f]. Y es obligado a restituyr todo el daño en la mejor manera, que pudiere segun la mente de todos, y Panor. [g] o si dio medicinas, sin entender la dolencia [h]. Aũque el que por luenga experiẽcia sabe curar de algunas enfermedades, como de tiña, hueſſos quebrados, nubes de ojos, fistolas, dolor de muelas, o dientes, de oydos, y otras semejantes: puesto que no sepan las reglas de medicina, pueden curar licitamente, cõ tanto, que lo hagan sin alguna encantacion, y hechizeria, [i] y con tãto que si al enfermo le sobreuiniere fiebre, llamen al medico, q̃ dello supiere

e c. Tua. de homi. ibi. Inno. & omnes.
f 3. par. tit. 7. ca. 2. §. 1.
g In d. ca. Tua. & Caje. in summa verb. Medicus.
h l. 1. ff. de ver. & extraordin. cogni. §. Medicus.

supiere, alomenos no se entremeta en lo que no sabe [a]. ¶Si dudando de alguna medicina si le dañaria notablemente al enfermo, o no, la dio por la experimentar, o porque no dixessen que no sabia: o por ganar: o por otro respecto. M. [b] y mas si le dio cosa que sabia, que le seria notablemente dañosa, aunque se la diesse por cõpassion, o hazerle plazer [c].

¶Si desamparo al enfermo mas presto delo q̃ deuiera: por lo qual incurrio en muerte, o mas luenga enfermedad. M. con obligacion de restituyr el daño [d].

61 ¶Si siendo † necessario cortar algun miembro, no hizo buscar alguno, de quien se creya, que selo cortaria biẽ, o le hizo cortar, dudando que ello le seria dañoso, o no sabiendo sangrar o cortar, sangro, o corto. M. [e] O si creyendo, que el boticario põdria corruptas especies en las medicinas, no curo de escoger las mejores [f]. O si por que le diessen mas, prolongo, o dilato la enfermedad [g].

¶Si antes que entendiesse en la cura del enfermo, no lo induzio a que se confessasse. M. [h] Lo qual no procede, quãdo esta claro que la dolencia no es peligrosa, segun Ang. [i] que quier que diga Syl. [k] Ni aun quando sabe, que es mortal, o peligrosa, si cõforme a la costumbre delos buenos, y honrrados medicos dize a su cura, o a los que curan del, que le hagan tomar los sacramentos: y no lo dexa de dezir por si mesmo por menosprecio, sino por parecerle, que le haria daño con ello al doliente, segun Caietano. [l] Porque como el dize alli bien, y nos lo diximos en otra parte [m], aquella ordenança, desta manera se ha recebido, y guardado. Y aunque el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar segun todos.

62 ¶Si por † la salud del cuerpo, aconsejo contra la del alma: como que tenga parte con muger fuera del matrimonio, o que se embeode, o la muger que mueua [n]. M. Aunque lo hiziesse por ignorancia [o]. Y aunque no lo aconsejasse derechamente, sino diziendo: Yo no os lo aconsejo, mas si tal cosa hiziessedes, sanariades [p].

¶Si dio cosa a muger preñada para mouer, aunque le diesse para la preseruar dela muerte si, el niño ya era animado o dudaua dello M. [q] Mas si aun no tenia alma, pudo, y deuio dar la tal medicina, para librar a la madre de su muerte: pues no es causa de la corporal, ni espiritual agena, segun los mesmos.

¶Si demasiado facilmente dio licencia a los flacos, que no ayunassen, o que comiessen carne en los tiempos vedados, sin causa razonable, o porque conseruassen la salud affirmo, que el ayuno de la Yglesia destruye los cuerpos, &c. M. [r] con obligacion de reedi-

a Arg. c. Nõ est sine culpa. de reg. iur. li. 6.
b Anto. de Butrio. in d. c. Tuanos. n. 15.
c Panor. in d. c. Tua.
d Astẽs. li. 4. tit. 14. ar. 8. q. 14.
e ca. Tua. n. 20. & Astẽs. vbi suprà.
f Innoc. in d. c. Tua.
g Anto. de Butrio. vbi suprà.
h c. Cum infirmitas. de pœn. & remiss.
i Verb. Medic°. §. 9. & Rosel. ibi dem. §. 3.
k Verb. Medic° q. 3. d. 3.
l. Verb. Medic°.
m In d. c. Cum infirmitas.
n d. c. Cũ infirmitas.
o Anto. 3. part. tit. 7. c. 2. §. 1.
p Ioã. And. d. c. Cũ infirmitas.
q Ioan. de Neap. in 10. Quodli. probatus ab Anto. 3. par. tit. 7. c. 2. & cõiter.
r Arg. c. fi. de iur. & c. Cõsiliũ de obseruat. ieiunio.

ficar si puede,a los que con sus consejos peruertio. Aunque el enfermo que duda dello,no peca,si siguiendo el consejo del medico [a] alanço de si la duda,y hizo lo que le dixo.

¶Si † viendo,que el enfermo moriria, y creyendo verisimilmente, 63
o dudando que dezirselo,le aprouecharia mucho,por creer que estaua en pecado mortal,o no tenia ordenado de su hazieda, y que con este auiso saldria del,y ordenaria della, como no se siguiessen discordias entre los herederos:y no lo auiso por si, ni por otro. M. [b] Mas no,si creya prouablemente,que el dezirselo, le aprouecharia poco,y el callarlo,no le dañaria mucho, por creer que estaua en buen estado,y auia ordenado bie delo suyo,segun los mesmos. Aunque mejor hiziera en auisarlo por si,o por otros dello.

¶Si pidio salario notablemente demasiado, no le teniendo publico,o teniedolo con pacto de no recebir nada,o no mas de vn tanto recibio alguna cosa notable, o mas delo ordenado:aunq se le diesse por su voluntad.M.con obligacio de restituyr,sino selo merece por otros seruicios,y visitaciones,que en tiempo de sanidad le haze [c].El salario,que el enfermo le prometio,por temor dela muerte o de graue dolencia,no lo puede, pedir si otramente es sobrado [d].

¶Si hizo † copar medicinas sobradas al enfermo, por tener pacto 64
con el boticario,o por otros respectos ilicitos.M.co obligacion de restituyr [e].¶Sino quiso curar de gracia al pobre enfermo.M.segun la glo.celebre,y recebida [f].Lo qual(a nuestro parecer)se ha de entender quando veya que peligraria,sino lo curasse, y no auia otro que lo curasse,ni quie pagasse la cura:porq entonces esta en extrema necesidad,y otramente no por lo dicho arriba [g].Y lo mesmo si no curo al rico q no le queria pagar,segun la mesma glo. [h] lo qual se ha de entender del que bien se queria curar con el,pero por auaricia de no pagar no la hazia,estando en grande necesidad dello, y si lo cura,puede cobrar su salario despues del muerto,o sano, segun la dicha glo.y la mente de todos [i].

¶Si dixo mal delos otros medicos,porque no se curassen con ellos siendo idoneos,para ello.M.por lo arriba dicho [k].

a Anto. vbi suprà.§.1.

b Ioan. Neap. Quodlib. 11. & Anto.vbi suprà §.4.

c Anto. vbi suprà.§.3.probat' ab Ang.ver.Medicus.§.6.sylu. eo.q.5.

d l.Medicus. ff. de variis & extraordi.cogn.

e Astens. lib. 6. tit.14.

f In summa.83. d.& Ant.vbi suprà. §. 3. & alij verb.Medicus.

g c. præced. de operibus miser. & suprà.eo.c.n. 20.

h In.§.1.83.d.& c.pasce.86. d.15.

k Suprà. ca. 18.

¶Delos executores delos testamentos.

SVMARIO.

Executor de testameto,como peca mortalmente sino paga las deudas y mãdas. O tarda mucho eñllo,quãdo es descomulgado.n. 65.

Votos

Votos reales, son las deudas del defunto. n. 65.
Biudo, o biuda y sufrutuario, si viuiere castamente. n. 65.

65 SI no pago † las deudas, o mandas (mayormente pias) bastādo la herencia para todo: o por pagar las mandas dexo de pagar las deudas, sabiēdo, o creyendo, q̄ no auia para todo. M. [a] Deudas son tambié los votos reales del defunto por lo dicho arriba [b]. ¶ Si siendo biuda y dexada de su marido por vsufrutuaria de sus bienes, mientras viuiesse castamente, cometio *stupro*, y gozo de los bienes, como si no lo cometiera. M. con obligaciō de restituyr, segun Caietano [c], y se puede collegir de lo arriba dicho [d]. Aunque (a nuestro parecer) no seria lo mesmo, si fue dexada por vsufrutuaria, si y mientras que no se casasse. Y lo mesmo por la mesma razō parece del marido dexado por la muger por vsufrutuario, que son casos mas cotidianos de lo que serian menester.

¶ Si siendo testamentario, tardo mucho notablemente en cumplir el testamento. M. [e] Y si es de obispado en que esta mandado por constituciones, que los testamentarios dētro de cierto tiempo los cumplan so pena de excomunion *ipso facto*, y no cumplio dentro del. M. [f] y descomulgado: y si se hizo absoluer, y despues (pudiendo) no cumplir, torno a caer en la mesma. Como quien hirio al clerigo, y absuelto de aquella descomunion lo torna a herir, recae en ella [g]. Y como el inquisidor, que por amor dexa de inquirir, y proceder contra quien deuia cayo en descomunion [h] si absuelto della torna a ser negligente, tambien torna a recaer en ella, segun la mēte de todos.

a Arg. l. Scim⁹. §. Etiā prętata. adiuncta glo. C. d iure delibe. l. 1. §. pe. ff. ad Trebel & Anto. 3. parte. tit. 10. c. 3. §. 11.
b Supra, c. 12. n. 56. & 57.
c In sūma verbo. Pœnam.
d c. 23. de inobediencia.
e Arg. c. Nō qui dem. c. Tua. & c. Ioānes de testa.
f Arg. c. Prēter ea. De appel.
g c. si quis suadente. 17. q. 4.
h Clemen. 1. §. Verū. de hære.

¶ De los tutores y curadores.

SVMARIO.

Tutor, o curador que jura esto como peca. M. si es negligente en guardar al pupilo de vicios. O al pupilo, y menor su hazienda. n. 66. O da su dinero a mala ganācia, De que restituyera aquella. n. 67. Madre que se casa, o luxuria, siendo tutora. n. 67.

66 IVtor † se llama el que se da al huerfano menor de quatorze años, para gouernar su persona y bienes [i]. Curador, el que se da al menor de. xxv. y mayor de quatorze, o al furioso, o prodigo, para administrar sus bienes [k]: los quales todos juran de bien gouernar [l].

¶ Si siendo tutor fue notablemēte negligēte en cōseruar su pupilo en buenas costumbres, y en guardarlo de vicios y pecados. M. [m]

i Instit. de tutel. §. 1.
k Instit. de curato. ī princip.
l Glo. c. celebris Clem. Quia contingit. §. Vt autem. de relig. domi. quæ omnia hæc ponit post Spec. tit. de tut. & tit. de curat. & ante Panor. in c. Ex part. de appel.
m Arg. c. 1. 12. q. 2. & c. Duo ista. 23. q. 4.

¶ Si

¶Si (siendo tutor, o curador) no guardo, y defendio los bienes de su menor, o los enajeno sin prouecho, y necesidad: o por su culpa perdio su demanda justa, o su derecho, o su dinero: o no conuertio sus cosas muebles (que guardadas ninguna cosa aprouechauã) en bienes de rayz de que se recibiesse fructo, hallando quien se los comprasse. M. con obligacion de restituyr los daños [a].

¶Si dio † a ganancia el dinero de los huerfanos, saluo el caboral. 67
M. vsura [b], aun con obligacion de restituyr, si el menor no restituyere. Puesto que podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple: hora tenga la administracion dellos, hora no, guardando lo que arriba [c] se dixo. Y aun lo podra escusar la pobreza y remission en la manera que a otros vsureros, conforme a lo dicho [d].

¶Si siendo madre (que se torno a casar) porfia de ser tutora de sus hijos. M. [e] y lo mesmo si luxurio [f].

a Tutor qui repertorium. §. 1. 2. & 3. ff. de admin. tur. Bart. & alij ibid.
b c. Nauiganti. & c. In ciuitate de vsur. cum eis annot.
c In c. 17. n. 112. cum seq.
d In d. c. 17. n. 75. cum seq.
e l. fin. C. quando mulier. offi. tutell. fungi poteſt.
f Per eandem l. quã ad id ponderat Salice. & glo. memor. Authent. Sacramẽta. cod. tit.
g Clem. Quia. contingit. de religio. domi. & mens S. Anto. 3. part. tit. 11. c. 1. §. 1.
h c. Quicunq; 12. q. 1.
i Glo. d. Cle.

¶De los administradores, y proueedores de los hospitales.

SVMARIO.

Hospitalero, en que peca mortalmente en esto y en esto. n. 97.

SI las rentas del hospital no gasto fielmente en aquello, para que se dieron: o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M. [g] O si no curo de acquirir las cosas del hospital ocupadas, y vsurpadas por otros [h]: o por negligencia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituyr el daño [i].

¶De los clerigos de orden sacra.

SVMARIO.

Clerigo como peca mortalmente, si se ordena siendo inhabil. O por symonia propria, o agena. num. 68. O por obispo descomulgado. O siendo bastardo secreto, o publico, sin dispensacion. O siendo irregular. nu. 69. O fuera de legitimo tiempo, edad o licencia. O aburtadas. num. 70. O por salto. O se ordeno sin guardar todo lo que es de precepto. O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes. nu. 71. O con defecto notable. O teniendo

gota

gota coral. O auiendo ſido endemoniado: O eſtando deſcomulgado. O eſtando en pecado mortal. n. 72.

Clerigo como peca, ſi adminiſtra en pecado mortal ſacramento, o toca coſas ſagradas, O auiendo notoria y grauemente pecado ſin diſpenſacion, aun deſpues de hecha penitencia. n. 63. & 74. O eſtandole vedada la entrada de la yglesia oye en ella diuinos officios. nu. 75. O torna a baptizar al baptizado. O vnge con chriſma del año paſſado. O celebra deſpues de comer. nu. 75. O ſin confeſſarſe. O ſiendo fornicario publico. n. 76.

Frayles menores ſe ordenan de todas las ordenes en vn dia. n. 70.

Diſpenſar quien puede para ordenes, y con el mal ordenado. num. 69.

Diſpēſa quiē con el ordenado ahurtadas, o por ſalto. n. 70. & 71.

Pecado notorio qual, para impedir ordenes. n. 73.

Diſpenſa el Papa otramente que el obiſpo, aun en lo que el puede. n. 74.

Diſpenſa quien en la irregularidad del pecado notorio. Quien la quita, y quien la que de celebrar enel nace para eſto. n. 77.

Amancebado, y fornicario clerigos todo es vno. n. 77.

Amancebado ſacerdote que ſe confieſſa, tres pecados peca allende el principal. n. 67. No ſe deue enterrar en ſagrado a quien la mā ceba le da, o tiene la candela. n. 80.

Miſſa de amancebado ſacerdote oyr, quando mortal? nu. 78.

Miſſa, porque ſe encomendara antes al bueno que al malo. num. 79.

Deſcomulgado, ſuſpenſo notorio euiteſe ſin ſer denunciado. n. 80.

Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranenſe. num. 81.

Clerigo como peca mortalmente, ſi celebra fuera de lugar ſagrado. num. 82. O en la yglesia entredicha. O ſobre ara, o altar quebrado. O antes de rezar maytines. nume. 83. O ſin todas las veſtiduras benditas aunque lo ouieſſen de matar. nu. 84. O ſin lumbre, o agua. O en pan, o vino corruptos. O en agraz. O de noche. O deſpues de medio dia, con ſu declaracion.

cion. num. 85. *Y los priuilegiados en esto. nu.* 86. *O mas de vna vez al dia, sino en estos siete casos. num.* 87. *O no celebra alomenos dos, o tres vezes enel año, o se le derrama el sanguis. O toma las reliquias del corpus despues del lauatorio con su limitacion. nu.* 89.

Missa donde, y como fuera de la yglesia se dira. n. 82. *Que licencia basta. Quien la tiene en derecho. n.* 82.

Derecho parochial de diezmos y primicias. n. 82.

Violado lugar no es, el que no fue sagrado. n. 82.

Bendezir quien puede las vestiduras sagradas. Que de estola por cinta, y aun de cinta no bendita, se puede vsar. n. 84.

Monasterio de sancta Cruz muy illustre, gloria y honrra de su orden. n. 86.

Missas tres de Nauidad, como se diran bien. El obispo cada dia oya missa. Nadie diga mas de vna en vn dia, aun en estos siete casos. n. 87. *No se dize viernes y sabado sanctos. n.* 88.

Clerigo como peca, si no aplica el valor de la missa a quien deue. nu. 92. *O celebra dentro de veynte y quatro horas, despues de la polucion. O en corporales suzios. O por algun fin malo. O recibe algo por precio de la missa. O estando ligado con censuras, exercita algun auto peculiar de alguna orden. num.* 93. *O celebra delante personas entredichas. O admite a los diuinos officios en tiempo de entredicdo general, a otros clerigos. n.* 94. *O no guardo los entredichos. O entierra a descomulgados. O oye confessiones, faltandole poder, o saber. Y que hara, si erro, o absoluio al que queria perseuerar enel pecado. nume.* 95. *O reuela la confession, alomenos indirectamente. O comuta mal votos. num.* 96. *O siendo de orden sacra, beneficiado, o monge para el choro dexa, o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, o las reza notablemẽte mal, sin proposito de suplir, o sin la actual atenciõ deuida. Y porque cada particula destas se añade. n.* 96. *vsque ad.* 108.

Missa quiẽ dize como tomara las reliquias del caliz, de la patena y boca

y boca.n.90.Y que hara, ſi hallo que no echo vino enel Caliz. numero.91.

Hoſtias todas quedan conſagradas, aunque al tiempo de conſagrar, &c.n.91.

Miſſas quien haze dezir, ſi puede tomar algo delas pitanças. numero.91.

Miſſa tiene tres valores, y como ſe han de aplicar, y dicha por muchos, no aprouecha tanto a cada vno, como dicha por vno aprouecha a el.n.92.

Miſſa quien dize, no puede (por ſer pobre) tomar dos pitanças. n.92. No ſe ordeno para mantener clerigos pobres. No es obligado a mantener aquien la haze dezir el dia que la dize.n.92.

Pitança comun, dela miſſa baſta para mas de lo que algun caſado come.numero.93.

Rezar deuen horas canonicas tres generos de hombres.nu.96. Cũplen con las rezar haſta media noche. O de par de tarde.nu.97. No dexe parte notable, ni ſe reze mal.n.99. Sin propoſito de tornarlas a dezir. No las rezen traſtrocando.n.99.

Rezar quando no es obligado el enfermo, aun mentalmente. numero.100.

Author por quatro liciones no dexo de rezar.n.101.

Horas canonicas como ſe pueden dexar por tal ocupacion. n.101. O por tal diſpenſacion, que no ſe deue procurar por eſto.n.102. O por deſcomunion. O por poca rẽta del beneficio.n.102. O por no lleuar fructos del. Ni poder ſeruirlo.n.103.&.104.

Atencion requierẽ las horas. Ella es de tres maneras. Qual dellas la mejor. Qual comun a todos.nu.105. Qual actual y virtual con exemplos quotidianos. Como ſe pierde aun la virtual por eſto.n.106. O por leer o eſcriuir otra coſa.n.107.

Rezar que deuen los de prima tonſura, y quatro menores. n.108.

Clerigo como peca mortalmente por ſe caſar. O mas que otros por fornicar.num.108. O por tener en caſa mugeres peligroſas a el, quanto a Dios, aunque no lo ſean quanto al mundo.n.109. O viſita mugeres a ſolas.n.109. O frequẽta monaſterios de mõjas

o no trae habito y tonsura. O trae armas, juega, es medico, carnicero, tabernero, regaton, o no bendize la mesa. Como esto, o esto no es mortal. n. 110. *&* 111.

a c. illiteratos. 36. dist.

b Extrauagan. 2. de symonia.

c in c.27. n.106.

d secūdū inno. in c. Tanta. n.2. d̄ excess. prælat.

e Arg. glo. c. Emendari. 1. q.1.

f in c. Statuim? & in c. si quis. 1. q.1.

g in d.c. si quis

h Ad euitanda Martin. in concilio Basilienſ. sess. 20.

i in c.1.§. Laboret. d̄ pœni. d.6.

k Verb. symonia. q.8.§. 5.

l Quia nihil mali fecit.

m c. si quis a symoniacis. 1. q.1.

n c.1. de fil. presbyt. in antiq. & lib.6.

o ibidem.

p d. ca. 1. de fil. presbyte.

q ioan. Andr. in ca.1. de biga.

r infra c. 27. a n. 191. vsque ad. 250.

Si tomo † ordenes, sin ser habil para ellas [a]: o aun siēdo habil por propria symonia, cometida antes de ordenarse, quanto quier oculta, aunque fuessen menores. M. y de comulgado, y la absolucion reseruada al Papa [b]. Y lo mesmo del medianero, de lo qual todo se dira abaxo [c]. Lo qual procede aun en la symonia cometida con otro, y no con el mesmo Obispo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto que a nadie se diera nada [d]. Diximos (cometida antes de se ordenar.) Porque la de despues, o no es symonia [e], o no desta qualidad. Diximos (propria) porque si otro dio o prometio algo al Obispo, o a otro, para que lo ordenasse, sin lo saber el: o si lo sabia, no consintio, antes lo contradixo, no peca: y no solamente recibio el caracter, mas aun la execucion del, segun Belamera, a quien refiere, y sigue el Card. Alexandrino [f], que quier que la glo. [g] y otros digan: mayormente despues de vna Extrauagante [h], q̄ nos alibi declaramos [i], y aunque pecasse, pagando despues aquello, que (sin lo saber el) se dio, mas por esso no incurrio suspension ni censura, porque en la verdad no fue symoniaco, segun Syluestro [k]: ni aun peca ra delante de Dios, sino holgara de lo que se hizo, aūque por otros respectos pagara [l] al que por el lo dio. 68

¶ Si sabiendo, † se ordeno de Obispo symoniaco, y denunciado, aū que por lo ordenar no le ouiesse dado nada, ni el ni otro por el. M. Y si despues vso (sin dispensacion del Papa) de aquella orden, peco otra vez mortalmente pues aunque recebio el caracter, mas no la execucion, en que solo el Papa dispensa [m] en este caso. 69

¶ Si no siendo legitimo, tomo orden sin dispensacion. M. y irregular [n]. Para las menores, el obispo dispensa: para las sacras, solo el Papa [o]. Mas con quien se haze religioso, el derecho comun dispensa para todas las ordenes, aun sagradas [p]. Y no haze al caso, quanto al fuero de la conſciencia, que la bastardia sea secreta, o publica, que quier que algunos ayan pensado, sin texto ni razon bastante.

¶ Si siendo irregular tomo ordenes. M. y es suspenso, y solo el Papa dispensa [q]. Y quales sean los casos, en que se incurre la irregularidad adelante se dira [r].

¶ Si tomo † ordenes sacras fuera de tiempo, por el derecho ordena- 70

do, o

do,o antes dela legitima edad,o ſin letras dimiſſorias, ſabiendo,o deuiendo de ſaber,que las tomaua mal.M.con ſuſpenſion *Ipſo iure*. La qual durando,ſi celebra en aquella orden,es tan irregular, que ſolo el Papa puede diſpenſar con el, por vna Extrauagante [a], de que haze mencion Villadiego [b],y nos la declaramos alibi [c].Diximos(ordenes ſacras)porque delas menores,no habia la dicha Extrauagante.Y ſegun el derecho comun,no ſe incurre ſuſpenſion *ipſo facto*,por la falta de edad [d]. Y aſsi todos los que no vieron la dicha Extrauagante,ſe engañaron eneſto como S.Anto. [e] y Maior [f]. Aunque los frayles menores dela obſeruancia, por priuilegio de Eugenio. iiij. ſe pueden ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho,en vn meſmo dia,de todas las ordenes, aun ſacras, por qualquier obiſpo que ſea,con licencia de ſus ſuperiores, vna vez enel año [g].¶Si a hurtadas contra el vedamiento del ordenador,ſe ordeno.M.y ſi lo vedo,ſo pena de excomunion *Latæ ſententiæ*, es deſcomulgado,y irregular,con quien ſolo el Papa diſpenſa [h].

71 ¶Si ſabiendo † fue ordenado por ſalto a orden mayor, dexando la menor.M.con ſuſpenſion ſobre el poder de la diſpenſacion de la qual,aunque ſon varios los doctores: pero a nos parece bien la opinion de Hoſtien.[i].ſ.que ſi a ſabiendas ſe ordeno anſi, pero no ad miniſtro en aquella orden,el obiſpo puede diſpenſar:y tambien ſi lo hizo por ignorancia,aun que fueſſe craſſa,ſi aun no adminiſtro tomando primero la orden que dexo [k].Mas ſi aſabiendas ſalto, y miniſtro en la orden anſi tomada,o en la ſaltada, el Papa ſolo diſpenſa [l].

¶Si ſe ordeno,y dexo algo,que era de precepto, aunque no de ſubſtancia,y vſo de aquella orden antes de ſuplir lo dexado.M. mas no es irregular [m]. ¶Si en vn meſmo dia tomo dos ordenes ſacras. M.con ſuſpenſion dela poſtrera,en que ſolo el Papa [n] diſpenſa.

¶Si en vn meſmo dia tomo ordenes menores, y de epiſtola. M. Mas no por tomar las quatro menores [o], ni aun por tomar quatro menores y de epiſtola,donde ay coſtumbre dello, como lo ſiente S.Antoni.[p]

72 ¶Si teniendo † énel roſtro,o en las manos defformidad notable,como ojo ſacado,narizes,o dedos cortados,o apegados,ſe hizo ordenar.M.[q] Mas no es irregular,ſi promouido celebra [r].

¶Si deſpues de vna vez ſer tomado del demonio, o auer caydo de gota coral,tomo ordenes [s]: o ſi ordenado antes que eſto le viniеſſe,dixo miſſa viniendole muchas vezes.M.[t].

a Eugenij.4. Quæ marit. Cũ ex ſacrorũ non dum impreſſa.
b De irregular. col.9.
c In repe.c.Acceptra.opp.8.n.34.d reſti. ſpol.
d c.Vel non eſt compos d tempo.ordi.
e 3.par.titu.14.c.16.
f In.4.d.24.q.5.
g Cõpendi.priuil. verb. Ordi. ſacr. concel.9.
h c.Innotuit d eo qui ord. fur. ſuſcepit.
i In ſumma de cleri per ſalt. promot.§.4.
k ca. Vnico de cleri p ſalt. promot.& c.Solicitudo.52.diſt.
l Arg.totius ti. de cleri. non ordi.miniſt.
m Sylue. verb. irregularitas.q.12.
n c.Litteras. c. dilectus adiuncta glo.de tẽporibus ordi. & d. c.Innotuit.
o c.2 de eo.qui fur. ordi. ſuſce.
p Glo.c. De eo. de temp.ordi.& cap.2.de eo qui furt.ordi.
q 3. par. tit. 14. ca.16.§.16.
r c.Si euangelica.55.d.
s .Pan.in c.Si celebrat de cleric.excõmu.miniſtr.col.3.
t c.Maritum.& c.ſeq.33 d.adiuncta glo.
y Secundum glo.& commu.ibi.

¶Si estando descomulgado tomo ordenes, aunque menores.M.[a] y irregular,si la descomunion era mayor, en que solo el Papa dispensa, segun Panormi.y la Comun.[b] Ni Syluestro [c] sintio lo contrario,aunque a algunos ha parecido que si.

¶Si estando en pecado mortal,tomo ordenes,o ministro algun sacramento.M.[d] y aun si toco cosas sagradas;o hizo algo, como ministro dela yglesia,vsando de su officio,segun la mente de Sancto Thomas.[e] Mas no,si las toco como vn lego no ordenado podria: como si baptizo en tiempo de necessidad, leuanto el sacramento dela tierra,o canto la epistola sin manipulo,segun Sancto Thom.[f] defendido bien por Syluest.[g]

¶Si auiendo † sido pecador notorio de pecado mortal graue, que merece deposicion, se hizo ordenar antes que con el se dispensasse,aun despues de hecha penitencia.M.[h]Diximos(notorio)por que para este effecto,no basta ser famoso,ni poderse prouar por testigos. Y dizese notorio el pecado(quanto a este effecto)quádo cõsta por su confession dela parte hecha en juyzio:o por sentẽcia passada en cosa juzgada:o es tan publico,que con ninguna dissimulacion se puede encubrir:como es el,de quien tiene tan publicamente la manceba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos [i]. Y tambien lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad,o collegio,con tanto que aya enel,alomenos diez:De manera,que nunca haze la cosa notoria,la sciencia de menos de seys, ni la de seys,quando no son ellos la mayor parte de aquella congregacion, por cuyo respecto se dize, notorio, que quier que diga Sylue.[k] y otros alegados por el,contra la Comun de Anto.[l] aquiẽ siguen Panor.[m] y la Comun ay,y en otras partes.Ni obsta lo que a Syluestro mouio.s.que desto se siguiria,que no se podria prouar auer cosa notoria en vna gran ciudad: Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo vea.Porque se puede responder que muchas cosas permanentes ay,que toda la ciudad vee,y las transitorias,aunque no son notorias a la ciudad pero son a la vezindad,y barrio,parochia,o collegio,que basta para ser notorio. 73

¶Diximos † (tan graue,&c.)porque los otros no obran este effecto segun el Cardenal [n] por los exemplos de aquel texto, que son adulterio, perjurio, homicidio, y falso testimonio. (Diximos) aun despues de hecha penitencia (porque el tal, aunque no incurra irregularidad nueua,ordenandose, pero peca mortalmente segun la mente de Innocen. [o] muy bien declarada por Villadiego[p].Puede empero dispẽsar el obispo enel adulterio,y en los otros menores delictos por vna decretal,[q] do lo declaramos largamen- 74

a Ca.si celebra. de cler. excom.
b in c. Cũ illorũ de sentẽ exc.
c Verb. Dispensatio.q.10.§.10.
d c.Illud.95 Richar.q. 4. d. 24. art.4.q.1.
e In.4.d.5.&24. &.3.par.q.64.arti. 6. & Syl. ver. Ordo.4.q.2.
f 3.parte. q. 64. art.6.
g Verb. Baptismus.3.q.4.
h c.fin.de tempo.ordin.
i Cap.Vestra. de cohabi.cleri. & mulie.& c.fin.de tempo.ordi.
k Verb. Notorium.q.4.§.4.
l In d.c.Vestra. nu.31.
m Ibidẽ. n. 16.

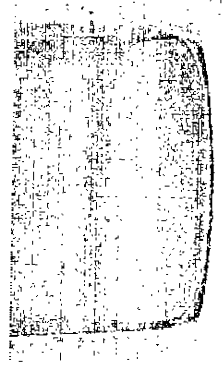

n In dist. c. fin.
o c.si celebrat. de cler. excom. ministr.
p De irreg. colum 8.
q ca.Atti. §. De adulteriis.de iudic.

te. Pero ay duda, ſi el obiſpo ordenando a aquel, con quien puede diſpenſar, por el meſmo hecho diſpẽſa con el. Y dize Syluest.[a] que ſi, ſi eſta es ſu intencion, puesto que no vſe de algunas palabras. Y tambien el perlado, que embia ſu ſubdito a ſe ordenar. Lo qual aunque por ventura pueda proceder enel fuero interior de la conſciencia, pero no enel exterior. Pues ſegun la Comun, y verdadera opinion (que concierta lo que dixo Innoc. en vna parte[b], con lo que el meſmo tuuo en otra[c]) entre el Papa, y los inferiores ay eſta differencia que el, dando algo al que ſabe tener impedimento de derecho humano, para recebirlo, es viſto diſpenſar: pero no los inferiores: porq̃ eſtos han de diſpenſar con cauſa, y el puede ſin ella, como largamente (alegando a muchos) lo eſcriuimos en otra parte[d].* Y agora dezimos, que eſto del obiſpo ſe deue limitar, q̃ proceda enel la diſpenſacion, que haze del derecho comun, y no en la que haze ſobre ſu conſtitucion ſynodal[e].*

75 ¶Si ſiendole † vedada la entrada de la yglesia, oyo en ella los diuinos officios. M. y ſi los celebro. M. & irregular[f]. Mas ni peca, ni es irregular, por celebrar fuera de la yglesia[g]. Ni tampoco por entrar a orar en ella, en tiempo que no ſe dizẽ los diuinos officios, ſegun el Arcediano[h], y la Comun.

¶Si torno a baptizar al que de cierto ſabia, que ya era baptizado. M. & irregular[i]. Y ſi enel baptiſmo vngio con chriſma vieja, al que no eſtaua en peligro de muerte. M.[k]

¶Si celebro, acordandoſe, que auia comido, o beuido algo aquel dia deſpues de media noche. M.[l] aunque lo ouieſſe hecho por via de medicina, ſegun S. Thom. recebido[m]. Diximos (acordandoſe) porque ſi deſpues de auer començado la miſſa ſe acordo dello, y ſi ſin eſcandalo no puede dexar de acabarla, puede la acabar, puesto que ſe ouieſſe acordado antes de la conſagracion, ſegun Angelo[n] y Syluestro[o], los quales añaden, que lo meſmo ſe deue hazer, quando deſpues de auer començado la miſſa, ſe acuerda que eſta ſuſpenſo, deſcomulgado, o irregular, ni por eſſo ſe incurre nueua irregularidad.

76 ¶Si celebro † ſabiendo, que eſtaua en pecado mortal, ſin confeſſar lo antes. M.[p] como arriba[q], y en otra parte[r] lo diximos. Mas ſi deſpues de auer començado la miſſa ſe acordo dello no ha de dexar la miſſa (aunque pueda ſin eſcandalo) mas deue ſe cõfeſſar antes de las ſecretas, ſi puede ſin eſcandalo: y ſino, acabela con contricion como lo reſuelue Syluest.[s]

¶Si ſiendo notorio concubinario, o fornicador, celebro ſin hazer penitẽcia, no ſolamente peco. M. pero aun es irregular, porque es

a Verb. Irregulariras. q. 28.
b in c. Veniens de fil. presby.
c In c. Diuerſis. de cleric. coniugat.
d In c. ſi Quando. pag. 29. de reſcript.
e Quoniã par ratio, idẽ ius cõcludere videt. l. illud. ff. ad l. Aquil.
f c. 15. cui. & ſenten. excõ. lib. 6. cũ not. per Domi. ibi.
g ſecundũ glo. 2. d. c. 15 cui.
h In d. c. 15 cui.
i c. 2. de apoſ. & c. 1. 63. diſt.
k c. ſi quis de alio. de conſec. diſt. 4.
l c. Liquido. de conſec. diſt. 2.
m 3. part. q. 80. ar. 8.
n verb. Euchariſtia. 2. § 6.
o verb. Euchariſtia. 2. § 7.
p 1. ad Corint. 11. glo. fin. in c. De homine de celeb. miſ.
q ſupra, in c. 21. n. 49. vbi citatur Concilium tridetinũ ſeſ. 13. c. 7. can. 11.
r in ſumma de pœn. diſt. 5.
s in d. § 7.

suspenso [a], alomenos hasta que haga penitécia [b]: y el suspenso que celebra, es irregular [c]. Y lo mesmo es de los diaconos, y subdiaconos [d]. Y aun de los de solas ordenes menores, si hizieren algũ auto que pertenezca a su orden, segũ el Arcediano [e] y el Cardenal Turre cre. [f] y solo el Papa dispensa, segun los mesmos. Diximos (notorio) porque el que no lo es tal, aunque se pueda prouar, y aunque dello aya fama: pero no incurre estas penas, aunque peca mortalmente segun todos. Diximos † tambien (sin hazer penitencia) por 77
que si celebro despues della, o vso de su orden, aunque peco mortalmente, si lo hizo antes de auer dispensacion [g], como todos los otros pecadores notorios de pecados graues, pero no incurrio nueua irregularidad, qual incurre celebrando antes de hazer penitencia, en la qual solo el Papa dispensa, aunque queda en la antigua, que el pecado notorio induze, como lo dixo bien Ioan de Imol. [h] La qual bien puede quitar el obispo, si es de adulterio, o menor delicto, mas no, la que se incurre por vsar de la orden durando aquella notoriedad sin hazer penitencia, como queda dicho. Diximos (concubinario, o fornicario) porque para effecto de ser suspẽso de los sacramentos, y ser euitado en las cosas diuinas, lo mesmo es del fornicador notorio vago, q̃ horas anda con vnas, horas con otras, que del que tiene alguna especial [i]: aũque mas difficil es de prouar el vago que el assentado. Ni se † espante nadie de tales pe- 78
nas, porque el sacerdote amãcebado, o fornicario, aun oculto, que sin proposito de nunca tornar a ello se cõfiessa, y celebra, tres pecados mortales comete. El. j. no echar de si la manceba, o fornicaria, que es muy grande, y propinqua ocasion de pecar. El. ij. recebir la absolucion en pecado mortal. El. iij. osar celebrar y recebir tã santo sacramẽto en tan suzio estado, como lo diximos alibi [k]. Añadimos agora, que ay grã duda entre los modernos, si los que oyen la missa del publico amãcebado, o fornicario pecã mortalmẽte o no. Y resoluiẽdo dezimos lo primero, que si, segũ todos los que oyen de tal manera, que por los oyr ellos son causa que la digã: porque por derecho diuino es pecado mortal, dar causa al sacerdote, que de cierto sabemos estar en pecado mortal, que celebre, o exercite algun auto de su orden, en que peque mortalmente [l]. Y assi quien sabe, que vn sacerdote esta en pecado mortal, y cree que no se arrepentira del por dezir missa, y lo induze a dezirla, peca mortalmente alomenos quando de otra manera no celebraria, como lo diximos en otra parte [m]. De dõde † parece que es mas seguro, y mejor 79
encomẽdar la missa al sacerdote que parece bueno, q̃ al que parece malo. Porq̃ en encomendar al vno, no ay peligro de pecar, y en

encomendar

a c. Præter. 32. dist.
b c. si qui sunt. 81. dist.
c c. 1. de sent. & re iudi. lib. 6.
d c. si quis dist. 81. & d. c. Præter.
e In d. c. præter §. Hęc de malis.
f Ibidẽ. §. verũ.
g c. fin. de tẽp. ordin.
h In c. 1. col. 4. de iudic.
i Syl. verb. Cõcubinarius. §. 1.
k In 3 par. glo. summæ. de pœ. d. 5. n. 36. pa. 25.
l Arg. c. 1. ad Rom. & c. Notũ. 2. q. 1. c. fi. de immu.
m In c. 1. §. Sacerdos. de pœ. distin. 6. n. 5.

encomendar al otro lo puede auer. Y porque pueſto que, quanto a lo que la miſſa contiene real y eſſencialmente.ſ.el cuerpo, y ſangre de Chriſto,y quãto a lo que aprouecha de ſuyo, y como dizen *Ex opere operato*, tanto vale la del malo,quanto la del bueno [a].Empero quanto a lo que cõtiene acidentalmente.ſ.las oraciones,y quãto a lo que obra de parte del que celebra,que llamã, *Ex opere operantis*, mejor y mucho mas efficaz es la del bueno,que la del malo, ſegun todos, como lo diximos alibi [b]. Lo. ij. dezimos, que los que prouablemente ignoran la ley,que mãda,que no oyamos la miſſa del clerigo,publicamente amancebado,o fornicario, no pecã por que los eſcuſa la ignorancia del derecho poſitiuo, ni el confeſſor es obligado a ſe lo dezir,antes haria indiſcretamente,ſi ſe lo dixeſſe,ſegun Gabri. [c] y Roſela. [d] Lo qual (a nueſtro parecer) ſe ha de entender, quando atenta la qualidad del penitente,y del clerigo,
80 no aprouecharia nada aquel auiſo. Lo.iij.† que los que ſabẽ,o deuen ſaber la dicha ley,pecan mortalmẽte, oyendo la miſſa del tal clerigo, porque ay mil textos, que lo dizen [e]. Y porque eſto tuuo S.Thomas [f] con quaſi todos los antiguos, y el Card. Turre en mil partes [g] añadiẽdo vna coſa digniſsima del [h].ſ.que ſi murieſſen en tal pecado publico,no ſe auian de enterrar en ſagrado. Lo qual ſe deue notar para los que mueren,teniendoles la candela las mãcebas deſuergonçadas. Y Panormi.con la Comun en cien partes [i], y la Comun de los theologos [k], que quier que Gabr. [l] Maior [m], y Adria. [n] con algunos otros digan. Y porque por mas ſanta y verdadera tenemos la opinion de la glo. de la Pragm. Sanctio. Gallicana [o].ſ.q̃ aun oy ſomos obligados a euitar los deſcomulgados notorios:hora lo ſean tales, por poner manos en clerigos, hora por otra cauſa,aunque no eſten denũciados. Y aſsi meſmo a los ſuſpẽſos, y interdictos notorios. Y que la excepciõ del cabo de la Extrauag. *Ad euitanda*: cuyo tenor referimos alibi [p],que habla del deſcomulgado que notoriamẽte es tal,por auer pueſto manos en clerigo, ſe extiende a qualquier deſcomulgado notorio: y a qualquier entredicho y ſuſpenſo notorio,como lo prouamos alli [q] profundamente.
81 Y por cõſiguiente†,que aun oy ſomos obligados a no oyr las miſſas delos amancebados tan notorios,q̃ por ninguna tergiuerſaciõ, diſsimulaciõ,o paliaciõ ſe puedẽ encubrir,como alli lo diximos. Y porq̃ el meſmo cõcilio de Baſilea,q̃ publico la Extrauag. *Ad euitanda*,publico tambien el titulo *De concubinariis*, do acrecẽto muchas penas,y mando q̃ las paſſadas tuuieſſen lugar. Y porque eſte vicio (aunque en ſi no es de los mayores)es tan pegajoſo,q̃ pocos,de los muchos [r] a quien ſe pega, ſe deſpegan bien, y del todo: y por eſto

a c.Intra.1.q.1.
b *In rep.* c.Qũ de cõſecr. d.1.c. 19.n.62.& c.20. n.67.
c *In* 4.q.13.q.1. dubio 4.
d Verb. Clericus.3.§.2.
e cap.Præter.c. Nullus. 32. diſt. c.Si qui ſunt.cũ multis aliis.Sr. di. c. Veſtra. de cohabit.cler. & alia multa.
f *In quodl.* 11. arti.8.
g in d.c.Præter. ĩ c. Nullus. & in cap. Si qui ſunt.
h d.c.Præter.
i in d.c.veſtra. & alibi ſæpe.
k in 4.diſt.9.
l Vbi ſupra.
m In d. diſt. 9. q. 4.
n In 4.de ſacramento Euchariſtiæ.col.3.
o titu.de excõ. non.vitand.
p In c.1.§.Laboret.de pœni. d. 6. n.10.& infra,c.27.n.35.
q Vbi ſupra, nu.81.
r c. Quia tua. 50.diſt.

cumple vſar de todos los remedios conuenientes para ello. De los quales vn bueno fue eſte inuentado por los ſacros canones. Y por que la obſeruãcia de aquel edicto Baſilienſe, que es mas duro que eſte, haze que por marauilla ſe conoce hijo de clerigo en toda la yglesia Gallicana, ni nunca nos conocimos por tal a alguno, en todo el tiẽpo que oymos y leymos en la muy poblada vniuerſidad de Toloſa. Y porque el Concilio Lateranenſe poſtrero [a], renouo todos los canones hechos contra los cõcubinarios. Es verdad, que nos parece muy buena la templança de Panor. [b] ſ. que lo que nos dezimos, procede enel que es tan notorio, quanto es dicho: y no, enel que por alguna diſsimulacion, o paliaciõ ſe puede encubrir: tanto, que dezimos, que al que ſolamente es notorio por derecho (eſto es por ſer confieſſo, o ſentẽciado en juyzio) no hemos de euitar, ſi el juez no lo denuncia por ſuſpenſo eſpecialmente: porque aquello no es tã notorio, que no tẽga muchas eſcuſas paliatorias.

¶Si dixo miſſa † fuera del lugar ſagrado, ſin neceſsidad, o licencia del obiſpo. M. [c] Mas en caſo de neceſsidad, quando no ay yglesia conſagrada, y la dicha licencia buenamente no ſe puede auer, licito es celebrar en lugar no ſagrado. ſ. oratorio, capilla, tiẽda, o campo, con tanto, que ſe diga ſobre ara portatil conſagrada, y con las otras coſas neceſſarias para ſe dezir, otramẽte no [d]. Mas no en mar, ni rio, quando prouablemente ſe temieſſe derramamiẽto de la ſangre, por mas neceſsidad que ouieſſe [e]. Y es de notar, que como alibi lo eſcriuimos [f], la licẽcia del obiſpo para celebrar en lugar que no es ſagrado no baſta, ſin ara conſagrada: ni ella, ſin la tal licẽcia, ſegun el Arced. [g] y coſa mas verdadera nos parece, que el obiſpo no puede dar licẽcia fuera de ſu dioceſi (que es lo que dize Ang.) [h] que lo contrario que dize Syl. [i] Y pueſto que la que ſe da por el obiſpo ſin neceſsidad vala, pero no es bien que lo haga. Auiſamos empero, que los frayles predicadores, y menores tienen priuilegio en derecho, que puedan celebrar en qualquier lugar honeſto, aun q̃ no ſea ſagrado, con altar portatil, ſaluo el derecho parochial [k]: el qual cõſiſte acerca de las offertas, diezmos, y primicias, por vna Extrauag. [l] que alega Angelo [m], añadiendo que el dicho lugar honeſto, no ha de ſer entredicho ni violado. De lo qual algunos mal infieren, que en ſala, o camara, donde ha auido copula carnal, o heridas enſangrẽtadas, no ſe puede dezir miſſa: porque ſolo el lugar ſagrado, [n] ſe viola por aquello, y no el prophano.

¶Si en † yglesia entredicha celebro. M. y irregular. Y ſi en viola- 83
da por polucion de ſangre, o ſimiente, de que abaxo ſe dira. M. ſin irregularidad [o].

¶Si ſa-

a Sub Leone coactũ. ſeſſ. 10. capi. 3. cui concordat. concilium tridentinũ. ſeſſ. 25. c. 14.
b In d. c. Veſtra. n. 6.
c De conſecr. d. 1. c. Miſſarum.
d c. Concedimus de conſec. diſt. 1.
e Anto. 3. part. ti. 13 c. 6. §. 4.
f In d. c. Concedimus.
g In d. c. Miſſarum. & Pan. in rub. de cõſecra. Eccleſ. contra Inno. in c. 1. eiuſdem tit.
h Verb. Miſſa. §. 40. arg. l. fin. ff. de iur. om. iud. & c. 2. de cõſti. li. 6.
i Verb. Miſſa. 1. q. 5.
k c. In hiis. de priuileg.
l Attendentes.
m Verb. Miſſa. §. 39.
n c. Eccleſiis. de conſec. d. 1. & c. 1. de conſecr. eccleſ. lib. 6.
o c. Is qui. in princ. &. §. 1. de ſenten. excom. lib. 6.

¶ Si sabiendo, o por ignorancia crassa celebro sobre ara quebrada, o no consagrada, o en consagrada q̃ no era capaz del caliz, y de la hostia cõ q̃ celebraua. M.[a] La quiebra para esto ha de ser enorme.[b]

¶ Si antes de rezar maytines celebro. M. porque es contra la costũbre general dela yglesia, sino lo hizo con necessidad subita de euitar algũ graue daño, o escandalo, que se siguiera sino celebrar a el aquella hora[c], aunque antes de rezar prima bien se puede celebrar sino ay costumbre, o estatuto contrario: el qual aunque lo ouiesse, se entenderia solamente, quanto a se dezir enel choro, mas no quãto a los que las dizen en particular[d]. Ni el comer, y beuer despues de rezadas maytines, a la tarde impide el celebrar del dia siguiente: con tanto que despues de media noche, no aya comido, ni beuido nada, segun Adria[e]. y otros que referimos alibi[f].

84 ¶ Si adrede † o por ignorancia crassa celebro sin vestiduras benditas. S. amito alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales o sin libro que alomenos contenuesse el canõ. s. el *Te igitur* hasta *communicanda*. M. segun S. Anto.[g] aunque sea fiesta, segun el mesmo, y aunque le ouiessen de matar, sino celebrasse[h]. Puesto que si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de esto la luenga, y por estola de manipulo luengo, segun Palud.[i] y aun puede vsar de cinta no bendita, segũ Richar.[k] y Scoto: Porque ni ella, ni el calçado (segun ellos dizen) se acostumbran bendezir. Aunque nos enel pontifical la mesma bendiciõ hallamos para ellos, que para ellos, que para las otras vestiduras sagradas. Esta bendicion ha la de dar el obispo, segun derecho Comun, pero los ministros prouinciales delos frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bendezir corporales, y ellos mesmos, y los custodios, y guardianes los otros ornamentos, para dentro de la orden, y para monjas de S. Clara, y dela tercera orden, y no para mas[m].

85 ¶ Si celebro † sin agua, o sin lumbre. M.[n] y tãbiẽ si consagro en pã tan mezclado, o corrupto, que ya auia perdido la sustãcia natural de trigo[o]. O en agraz, o en vino tan agre, o tan mezclado cõ agua que perdio su forma sustancial de vino. Ni la consagraciõ fue verdadera aunq̃ biẽ puede cõsagrar en vino de tal manera agre q̃ aun no ouiesse perdido su forma sustancial,[p] y si adrede celebro sin poner agua enel vino. M. pero vale la cõsagraciõ[q], como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes q̃ amanecicsse. M. segun todos los doctores, aunq̃ sea obispo y camine, contra vna glo. que como en otra parte lo diximos[t], no tiene texto ni razon, aũque la siga Palud.[v] Puesto que podria con licencia del obispo, o otro su superior, por la necessidad de comulgar al enfermo, que esta para morir,

a c.1.Cũ ei anno.d cõse. eccl.
b c.Quod in dubijs.eod.tit. ibi cõis &Richa.in 4.d.13.ar.4.q.2.
c Sylvest. verb. Missa.q.6.
d Ang. vbi supra.§.1. & Sylu. vbi suprà.
e In 4. d eucharri.col.27.
f In c. Liquido de cõsec.dist. 2.
g 3.part.tit.13. c.6.§. 6. & Director.lib.1.tit. 7. §.55.
h Caiet.1.Secũ. q.96.art.4.
i In 4.d.13. q.2. col.5.
k in 4.d.13.q.4. art.3.
l in d.413.q.2.
m Cõpend. priuileg. verb. Benedicere.
n c.fin. de celebra.missa.
o Richa. in. 4. d.11.ar.2.q.2. ad 1.& q.5.
p idem vbi suprà,in 4.d.10.
q c.1. & 2. cum glo. Archi. Cardi.& Cõi.de cõsecr.dist.2.
r c.in nocte sãcta & c. soleat. vers.in prima.d consec.dist.1.
s c.fin.de priuil.lib.6.
t in d. c. Nocte sancta.
v in 4.d.13.q.2. conclu.2.art.2.

morir,y no ay euchariſtia,ſegũ S.Anto.[a]recebido de todos,pueſto q̃(a nueſtro parecer)en tal caſo,aun ſin licẽcia del obiſpo abſente, ſe podia dezir[b]. Tambiẽ es ilicito celebrar deſpues de paſſada notablemẽte la hora de ſexta ſegun Ioan Andr.[c] comunmẽte recebi do,pero(a nueſtro parecer)mal,porque no ay texto ni razon, que lo vede,quando,y donde,ſin eſcandalo,y en ayunas ſe dize,como lo prouamos largo en vna parte[d],y mas breue lo diximos en otra[e]. A lo qual es conſiguiente,que los priuilegios(de que luego diremos)dados a frayles,en quanto contienen,que puedan dezir miſſa deſpues de medio dia,contienen derecho comun, y no priuilegio,y aprouechan para quitar eſcrupulos, como de otros ſemejantes dezimos alibi[f].

¶El Papa † Sixto.iiij.concedio q̃ los ſacerdotes de la orden de los menores obſeruantes,por cauſa de neceſsidad,puedan celebrar antes,y deſpues de hora deuida. Y el Papa Inno.v. a los mõges de S. Benito,que puedan en ſus monaſterios, por ſu deuocion celebrar luego deſpues de maytines,o alomenos vna hora antes que amanezca. Y el Papa Leon.x.a los frayles menores de la obſeruancia, que de licencia de ſus perlados(a cuyas conſciencias lo remite como los dichos frayles ayã de vſar deſta gracia)puedã celebrar luego deſpues,o antes de maytines,o en quanto ſe dizen enel choro: con tanto que el que ouiere de celebrar aya dicho maytines y prima,ſegun que es coſtumbre. Y eſto principalmẽte,quando la miſſa es de precepto,y han de caminar. Y que lo meſmo puedã hazer deſpues de medio dia,quando vienen de camino, y no pueden antes del dicho tiempo llegar a lugar donde buenamente puedã oyr miſſa,o dezirla[g]. Deſtos priuilegios pueden gozar todos los frayles menores,y predicadores: y por la meſma razon todos los otros, que tienen tanta comunicaciõ,quanto la tiene el muy illuſtre monaſterio de Sancta Cruz,deſta ciudad, gloria, y honrra de la orden de canonigos reglares,por ſu obſeruancia, y otros muchos reſpectos. 87 ¶Si celebro † mas de ſola vna vez al dia. M.[h] ſino en ſiete caſos,ſegun Palud.[i] y S.Antoni.[k] El primero,el dia de Nauidad, en que ſe pueden dezir tres[l]. La mejor manera de dezir, de las quales es,que la primera ſe diga de noche: la ſegunda a la alua. La tercera a hora de tercia: aunque ſe pueden dezir todas las tres de dia con interualo,o ſin el,vna deſpues de otra: con tanto, q̃ no ſe diga mas de vna antes que amanezca,como deſpues de Angelo,[m] y Sylue.[n] lo diximos alibi[o]. El ſegundo caſo,es ſobreuenir deſpues de auer dicho miſſa alguna perſona notable,como obiſpo,que por decencia deue oyr cada dia miſſa[p]. Y por la meſma o mayor razon, ſi

ſobre

a 3.par.tit.13.c. 6.§.4. quẽ Ang. Syl.& poſterio-res ſequuntur.
b Argu.c.quod nõ eſt.d reg. iu.
c Ioã.And.in c. 1.d celeb. miſſa.
d In c.Solent d conſe.d.1.
e In repe.c.quã do.ea.d. nota.3. n.44.
f In d.c.Quãdo nõ.3.n.57.& no. 19.n.84.

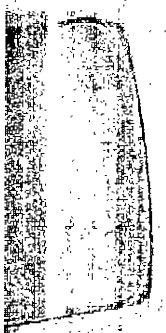

g Comped.priuileg.verb.Miſſa. 2. quoad ad tempus.
h c.ſufficit.de conſecra.d.1. & c.Cõſuluiſti. de celeb. miſſa.
i In 4.d.15. q.2.
k 3.part.tit. 13. c.6.§.4.
l c.Nocte.d cõſecra.d.1.
m Verb.miſſa §.46.
n Verb. miſſa. 1.q.6.& 7.
o In d.c.Nocte ſancta.
p c.fin.d priuileg.lib.6.

ſobreuienen otros, como romeros, aunque no ſean de tanto eſtado ſi ſon obligados a oyr aquel dia miſſa de precepto. El. iij. ſi ocurre ſubitamente deſpues dela miſſa dicha, cuerpo de defuncto en tierra, do ay coſtumbre de no enterrar ſin miſſa al tiempo, que ſe puede dezir della. El. iiij. eſtar alguno tã enfermo, q̃ es neceſſario que comulgue, y no ay euchariſtia. El. v. quando tuuieſſe dos yglesias pobres, que han meneſter miſſas, y no tiene quien por el ſupla la vna. El. vj. por cauſa de bendicion nupcial. El. vij. quando ocurre cauſa q̃ para eſſo ſea razonable a juyzio de buẽ varõ, porque en vn capitulo[a] ſe dize, que licito es celebrar mas de vna vez, con neceſ-
88 ſidad. Y es de notar † que aun en los caſos ſobredichos no es licito ſi el ſacerdote, que celebro vna vez no eſta ayuno, ya aunque no ſea ſino por tomar el lauatorio: o ſi ya dixo aquel dia dos miſſas, ſaluo el dia de la Natiuidad, o ſi ay otro ſacerdote, que pueda, y quiera dezir a q̃lla miſſa neceſſaria, ſegun la Comun delos dichos. Es tambien de notar, que todos los dias ſe puede dezir miſſa[b], ſaluo el viernes o ſexta feria, y ſabado dela ſemana ſancta[c]. Ni obſta la coſtumbre, que veemos contraria en el ſabado ſancto. Porque la miſſa, que ſe dize agora enel, no es de aquel dia ſino de la noche de la reſurrectiõ, aunq̃ poco a poco la flaqueza humana la ha traydo a la hora delas otras, como lo ſignifica la collecta, que comiença: *Deus qui hanc ſacratiſſimã uoctem, &c.* y como alibi[d] lo prouamos. Y la ſexta feria ni ſe dize, ni ſe deue dezir en publico ni en ſecreto, mas ſola mẽte ſe toma la hoſtia que quedo conſagrada del dia precedente. Pero el jueues ſancto, o feria quinta dela meſma ſemana ſe puede dezir en publico, y ſecreto, porque no ay texto que lo vede antes vn capitulo[e] bien ponderado, lo permite. Aunque aquel dia, quaſi los mas dexan de celebrar: dellos por falta de aparejo, porq̃ ſuelen aq̃l dia los ſacriſtanes deſcubrir los altares dellos por falſa opinion, dellos por oyr confeſsiones.

89 ¶ Si dexo de † celebrar podiendo, ſin juſta cauſa, a lomenos tres o quatro vezes enel año en las fieſtas principales, en que los fieles acoſtumbran comulgar. M.[f] como lo diximos en otra parte[g]. Puesto que no tenga cura de almas, ni aya prometido a alguno de celebrar, ni ſelo manden porque cada vno es obligado ſegun Sãcto Tho. y Palu.[h] a no recebir en vano la gracia del ſeñor, qual, y muy grande recibe el ſacerdote en ſe le dar poder para conſagrar.

¶ Si por ſu negligencia ſe le derramo la ſangre en tierra, o ſobre el altar. M.[i] ¶ Si tomo las reliquias del ſacramento, que quedan en el caliz, o en la patena, quanto quier pequeñas, deſpues de auer recebido el lauatorio mortal ſegun la méte de Paludano[k]. Lo qual

a in.d.ca.Conſuluiſti.

b ca. Viſum. de conſe.d.1.

c c. Sabbato de conſe.d.3.

d In c.quan.de conſe.d.1. not. 3.n.43.

e d. c. Sabbato.

f Tho.3.part.q. 82.art.10. & Richar. in 4. d. 13. ar.2.q.2. Aug. Vbi ſuprà. §. 44. Syl. verb. miſſa. 1.q.7.d.3.

g In d.c.quando.arg.c.Dolentes, d celeb. miſſa.

h in.4.d.13. q.2 arti.1.

i c.Si per negligentiam de cõſe.d.2.

k in.4.d.9.q.1. in fin. & Roſel. verba. Euchariſtia.3.§.13.

se ha de limitar,si las tomo despues de algun interualo. Mas no si las tomo luego incontinente despues de lauatorio,como lo prueua neruosamente Caietano,[a] y apunto bien Syluestro.[b] Y quando despues de algun interualo, halla,o vee las dichas reliquias, las ha de poner en guarda para que se tomen el otro dia, o dar las a alguno que este dispuesto para ello,segun los mesmos.

a 3.tomo. de celebr.miss.q.1.

b Verb. Eucharistia.3.§.13.

¶ Y es de notar † que el humor, que queda enel caliz, despues de tomada la sangre hasta que de todo se seque,ha de ser tratado con mucha reuerencia,porque esta alli la sangre de nuestro señor Iesu Christo. Y por tanto el primer lauatorio,despues que el sacerdote consume, ha de ser con vino, y ha se de tomar con mucha reuerencia [c]. Y si despues de auer recebido el cuerpo y la sangre, le quedo apegada alguna parte de la hostia en la boca, o en el paladar,no es illicito tomar lauatorio,puesto que el vino primero decienda abaxo: y tantas vezes puede tomar vino o agua, quantas son necessarias para que la hostia decienda, y esto es mas seguro, que meter el dedo,segun Rosela.[d] Y si tomando la sangre, quedo algo dela hostia enel caliz,deue lo con el dedo llegar al canto del caliz,y tomarlo antes de echar vino,segun Scoto.[e] Aunque mejor y mas honesto parece lo que dize Ange.[f] s.que eche vino, y lo tome juntamente con la parte dela hostia [g].

90

c c.Ex parte.de celebra. miss.

d Verb.Eucharistia.3.§.22.Sylue.eo.q. 8.

e In 4. d. 8. q.3.

f Verb. Missa.§. 20. & syl. verb. Eucharistia . 2. q.9. & Eucharistia.3.q.8.

g Arg. l. Lecta. ff.si cert.pe.&.l. Continuus. ff.d ver.

¶ Y si † despues de auer recebido el señor,y queriendo tomar la sangre,hallo que era agua, venga al canto del altar como que quiere tomar el lauatorio,y eche vino enel caliz,y agua,o si alguna quedo enel caliz (porque no la tomo toda) basta: y tornese al medio del altar,y comience de donde dize: *Similiqs modo*,y continue hasta, *unde & memores nos serui tui*, y sin mas dezir (porque el pueblo por la tardança no entienda el yerro)reciba con reuerencia la sangre del señor,segun Scoto [h]. Mas si alguno por no saber el precepto de la yglesia. s.que quien celebra,reciba enteramẽte el cuerpo, y la sangre del señor [i]:o por estar turbado(no aduertiendo)no consagro el vino de nueuo,no peco mortalmente,segun Adria. [k] Es tambien de notar,que quien toma muchas hostias para consagrar:y al tiempo de lo hazer,no se acordo sino de aquella que tenia enlas manos no dexan las otras por esso de ser consagradas.Porque aunque no tuuo intencion actual de consagrarlas, tuuo empero virtual, que mando dela actual que tuuo,quãdo tomo las hostias sobredichas, para las consagrar.[l]*

91

h In 4.d.8. q.3.

i c.Relatum.de consc.dist. 2.

k In 4.De sacrã Eucharistiæ. col.25.

l Scot. in. 4. d. 12.& Ang. verb. Eucharistiæ. 1. §.27.Pano.cum communi.in c. sacerdos.de offic.ordi.

¶ Si siendo cura, sacristan, o otra persona, tomo algunos dineros para dezir, o hazer dezir missas, y hizo dezir las, tomando para si algo, mortal segun los Parisienses [m].Soto: [n] empero parece sentirlo

m In 4.d.45.q. 3.

n Lib.5.art.1.d iustit.& iur.

tir lo contrario. A nosotros nosparece, que los Parisienses tienen razon: quando la persona que recibe el dinero, no tiene cargo alguno, por el qual la ley, o la costumbre le ordena algun premio de cada pitança de missa, a costas de los que las han de dezir. Por que aunque haga dezir todas las que le han encomendado: pero no paga quanto deue a los que las dizen, y assi comete injusticia. Y Soto dize bien, quando es persona, que tiene cargo en la sobre dicha manera: o quando el que da, o dexa el dinero, dexo mas de lo que bastaua para pitanças ordinarias, con voluntad (alomenos tacita) que lo de mas fuesse para el que tomaua cuydado de las hazer dezir. Pues al que sabe, y expressa, o tacitamente consiente, no se le haze injuria, ni daño: el qual se le haria a otro que no lo supiesse, o no consintiesse [a].*

92 ¶ Si siendo † obligado a celebrar alguna missa por vno, no le aplico a el todo el valor della, que se llama medio, antes aplico parte del tambien a otros. M. Porque como lo diximos en otras partes [b], vna missa dicha por muchos, no vale tanto al vno dellos, como la que se dixo por el solo: y porque de tres valores della. s. general, medio, y especial, segun Scoto lo declaro en vn excelente Quolibeto [c]. Todo el medio se deue aplicar a los, por quien se dize de obligacion: y el general, generalmente a la yglesia, segun el mesmo y todos: aunque el especial se puede aplicar al que la dize solo, o a otros solos, o a el, y a otros: como quisiere el que la dize: ahora añada mas colectas de las deuidas, hora no, segun los Parisienses [d]. La qual toda es doctrina singular, recebida por el vso de la yglesia con mucha razon, que quier que sancto Thomas [e], y despues del Syluestro [f], Caietano [g], y algunos otros ayan tenido, con ocasiõ de algun mal, que algunos han tomado dello en nuestros tiempos. Y porque el que es obligado a dezir vna missa a vno, porque se la prometio liberalmente, o porque tomo pitança del, para dezirla, no cumple con el, diziendola tambien por otro, si tacita, o expressamente no consiente en ello, como alli [h] lo diximos con la Comun *. Ni a nuestro parecer bastara para tomar dos pitanças, que sea pobre, y que no le baste la vna para su mantenimiento, aunque el doctor Soto [i] ha tenido que si, sin texto, ni razon necessaria, ni otro autor: porque el mesmo dize [k] que quien tiene para mantenerse no puede tomar dos, y mi pobreza no quita su justicia, ni deuda al que me ha dado la pitança. Y porque la sancta madre yglesia no ordeno las missas para sustentar clerigos pobres: Antes ordeno, que ningun pobre se ordene

a c. Sciente. de regu. iur. lib. 6. cum concor.
b In c. Quãdo. de consecr. d.1. not. 20.n.77. & in c. Visum. de consec.d.1.& c. Non mediocriter. de consecr. d.5.
c Quodli. 20.
d Maior in 4.d. 45. q. 2. arti. 4. cui cõsentit. ibidem, Vuendel. licet repugnare videatur i hoc Scotus, vbi supra.
e 3. part. q. 79. arti.5.
f Missa. 1.q.9.
g In opusculo. tomo 3. q. 2. de celeb.mis.
h In d. c. Non mediocriter, & c. Visum.
i Lib. 9.q.3.arti.1. de iustit.& iur.
k In eadem, q. & arti.
l Arg. c. Extenore.de for. cõpe. & c. Denique.14.q.5.

ordene [a] y el que despues de ordenado empobreciere, que gane de comer por algun artificio, o agricultura [b]. Y porque no obsta lo que el Apostol [c] dize, que quien sirue al altar, deue viuir del: por lo que del entendimiento de aquel dicho dezimos alibi [d]. Y por que qualquier clerigo de missa, en mas que dezir aquella sirue a la yglesia, pues dize las horas canonicas por lo menos [e]: y por esso no es obligado a darle de comer solo el por quien celebra. Y porque qualquier pitança que se acostumbra dar, basta comunmente para pan, y vino, medianos del clerigo, con que solo, y aun con menos muchos legos, aun casados se mantienen.*

¶Si despues † de auer parte con muger, o polucion volũtaria celebro dentro de.xxiiij.horas, aun despues de auer contricion, y confesion. M. segũ muchos.* De los quales en esta edicio arriba [f] con pesadumbre nos apartamos acõsejando empero la guarda desto.* La polucion inuoluntaria padecida en sueños, o vigilia no impide sino quando precede de causa mortal: ni aun entonces, sino hasta auer contricion, y confesion de aquella causa, segun todos por lo suso dicho. El celebrar en corporales suzios sin alguna necessidad parece venial [g], y no mortal, si no causasse gran escãdalo. 93

¶Si celebro por algun fin mortalmẽte malo, como para que Dios destruya a alguno, para su mal [h]. M. aunque no pecaria, si celebrasse por aquel fin, para bien suyo, o de otros que el injustamente vexaua: porque el fin es licito, por lo dicho arriba [i]. ¶Si recibio alguna cosa temporal por precio de la missa, o sacramentos, o por el trabajo de darlos. M. y symonia, como arriba se dixo [k], mas no, si recibio por otro respecto justo de sustẽtacion, o cosa deuida por ley, o costumbre [l], &c. ¶Si estando descomulgado, entredicho, o suspẽso de suspension mayor, exercito algun auto pecular, y propriamente dedicado a su orden. M. y irregular, en que solo el Papa dispensa [m], con la moderacion de abaxo [n].

¶Si celebro † missa, o otros diuinos officios en lugar no entredicho, delãte personas entredichas. M. y suspẽso de la entrada de la yglesia [o]: y si durãte aquella suspension celebro, es irregular [p]. Lo qual quãto ala suspẽsion y irregularidad, se ha de entẽder del q̃ es exempto de la jurisdicio ordinaria, y no de los q̃ no lo son. Porque el capitulo que desto habla [q], no comprehende a los que no son exemptos segũ la opinion del Arced. [r] recebido por Dom. Peru. & Io. Colo. y por Villadiego [s], y Calder. [t] en otras partes. Cõ que nos hemos aconsolado a algunos. Aunque S. Antoni. [v] y algunos summistas sigan la glosa [x] que tiene lo contrario, sin mirar q̃ Io. And. [y], su autor despues por muchas razones tuuo lo que hemos dicho. 94

¶Si siendo

a c.Nõ liceat.c. Episcopus. captuis.& c.Cum secundũ de preb.
b c.Clericus vi, ctum.91.dist.
c 1.Ad Cor.9.
d In d. c. Cum secundum.
e c. 1. Cum ei adiectis.de celebra.missa.
f c. 21. de communione.n.50.
g c.Vt calix.de consec.d.1.
h c. Quicunq; 26.q.5.
i c.23.del odio. n.124.
K c.23.de symo. n.99.
l Arg.c.Ad apostolicam. de symo.& eorum, q̃ supra.c.23. n.99 diximus.
m c. Is cui. de sent.exc.lib.6.
n Infra, c. 27. n.244.& seq.
o c. Episcoporũ. de priuileg. lib.6.
p d.c.Is cui de senten. excom. lib.6.
q d. c. Episcoporum.
r Ibidem.
s De irregul. col.7.
t In consil. 4. de sentẽ.excõ. v 3.part.tit. 15. c.1.
x Eiusd.c.
y Supra ea.glo.

¶Si ſiendo clerigo de vna yglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras, en tiempo de entredicho general. M. segũ la opiniõ del Arcedi. en vn capitulo [a] famoso, que vimos guardar en Francia. Pero la contraria (que enel mesmo tuuo Ioan Andres) se guarda en toda España, y la tenemos por mejor, y mas verdadera.

95 ¶Si no guardo † (como deuia) los entredichos generales, o particulares, de que abaxo [b] se dira. M. Y si enterro algunos descomulgados, o nombradamẽte entredichos, o vsureros manifiestos. M. y descomulgado [c], como abaxo se dira [d].

¶Si oyo de cõfession a alguno siendo insufficiẽte para la oyr. M. [e] o sin tener para ello facultad sabiendolo, o por ignorancia crassa lo absoluio de los casos, y censuras, que no podia, saluo enel articulo dela muerte. M. [f] Mas no incurre en irregularidad, ni en otra censura. Pero es obligado a auisar al q̃ assi absoluio, si buenamente, y sin notable escandalo lo puede hazer [g]. Y es obligado a restituyr, si dello se siguio perjuyzio de tercero: como si el penitente, que era obligado a pagar algo, por verse absuelto, dexo de pagar lo [h]. Y si el que absoluio de las censuras dela Cena, o dela Sistina incurre en descomunion Papal, o no, adelante se dira [i].

¶Si absoluio al que tenia proposito de perseuerar en pecado mortal: como de no dexar la mancẽba, ni restituyr lo ageno, ni remitir el odio, &c. M. [k]

96 ¶Si por † palabra: señal, o qualquier otro modo reuelo el pecado oydo en la confession. M. [l] O si cõmuto votos, o dispenso en ellos, sin tener authoridad, como arriba [m] se dixo.

¶Si (siendo clerigo de orden sacra, o beneficiado, o monge, o monja para choro) dexo, o quiso dexar deliberadamente algun dia todo, o todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, sin proposito de suplirlas despues, o las rezo notablemente mal, sin proposito de las tornar a rezar, sin causa que dello lo escusasse, o sin atencion deuida. M. [n] tantas vezes, quantas quiso dexar, o dexo. Diximos (clerigos, &c.) porque solos, y todos aquellos tres generos de hombres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo prouamos alibi [o]. Diximos (para el choro) porque los que professan, para el campo, o para otros seruicios

97 no son tenidos a ellas como alli lo dezimos [p]. Diximos † (algun dia todo) porque aunque sea pecado no rezar las horas canonicas, aun priuadamente fuera, o dentro de la yglesia a los tiempos deuidos, sin causa (como lo dezimos alibi [q]) pero no es mortal, si se acaban de dezir antes de media noche, como despues de sant Antoni. [r] lo aprouamos alibi [s]. Y añadimos que quien por ocupacion

a In c. Alma. de sentẽ. excõ. li. 6.
b In c. 27.
c Clem. 1. de sepul.
d In c. 27. an. 168. vsq; ad 195.
e Arg. c. Nõ est putanda. 1. q. 1.
f Cle. Dudũ. §. Statuim⁹. de sepul. Rich. in 4. d. 18. art. 2. q. 5.
g Syl. verb. Cõfessor. 3. in prin.
h Syl. ver. restitutio. 3. q. 1. §. 4.
i c. 27. n. 54. & 55. & 74.
k c. Quod quidam. de pœn. & remiss.
l Supra. c. 8. de sigil. confess.
m Supra, c. 22. n. 72.
n Probatũ fuit. in repe. c. Quando, de cõsec. d. 1. not. 7. n. 5.
o d. c. Quando not. 7. n. 2. per c. 1. de celebr. miss. & c. fin. 92. dist. & ratione fortẽ S. Anto. de monach.
p In d. not. 7. n. 4.
q In d. c. Quãdo. nota. 3. n. 45 per Clem. 1. de celebra. miss. & per c. 1. eod. tit. vbi Ioan. And. id sentit.
r In 2. part. tit. 9. c. 12. §. 3. & 5.
s In d. c. Quando. not. 3. n. 58.

cion no puede dezirlas a ſus proprios tiempos, mejor hara anteponiendolas,que poſponiendolas.Porque lo primero parece prouidencia, y lo ſegũdo negligencia. Y que no es pecado(antes merito)por honeſtas ocupaciones rezar Maytines la tarde de antes,y por la mañana,haſta Nona incluſiue,y a la tarde Viſperas,y Completas [a]. Porque mejor es anticipando, loar al ſeñor, y deſpues entender en otras obras honeſtas y virtuoſas, que impedir vna obra buena, por otra tal, ſegun S. Thomas [b]. Aunque ſi hizieſſe eſto, por mas holgarſe, y con mas deleyte dormir, pecaria venialmente [c]. Diximos† (parte notable,&c.)porque dexar poca coſa como 98
vna dictiõ, o parte de verſo (aun ſin voluntad de la reduzir) no es mas de venial: con tanto, que no ſe dexe por menoſprecio, o con notable eſcandalo, por lo alli dicho [d], que quier que ſienta S.Antoni. [e] Añadimos (ſin propoſito de ſuplir) porque con el no es aun venial, dexar alguna parte notable con alguna cauſa: como por toſſer, por hablar, o reſponder alguna coſa neceſſaria, rezando con otros enel choro,o fuera del,que no le aguardan.Diximos(o reza notablemẽte mal)por los que tantas vezes ſincopã ſylabas, tragan dictiones, y comiençan ſus verſos, antes que los con quien rezan acaben los ſuyos: y por los que rezan con los que hazen eſto tantas vezes,que(a juyzio de buen varon)es notable confuſion.Ca eſtos cometen pecado mortal: aunque los que poco exceden,no cometã mas de venial por lo alli dicho [f].Diximos †,(ſin 99
propoſito de tornarlas a dezir) porque rezarlas con el, ſi deſpues las redixeſſe, no ſeria mortal: como lo hazian algunos, que nos conocimos, que rezando con tartamudos, o con ſeñores,a quien no les oſauan dezir, que no anticipaſſen los verſos proponian de rezar otra vez,y rezauan. Y aun ſi por oluido, o inaduertencia,dexo alguna de las horas, o parte notable dellas, que primero ouiera de dezir:aſsi como ſi antes dixo Tercia que Prima:o antes algun pſalmo,hymno,o leciõ de vna hora,que lo que ante deuia dezir della no es obligado a tornar a dezir Prima, y deſpues otra vez Tercia: ni ha de dezir la parte dexada, y deſpues todo lo que ya tenia dicho.Ca baſta,que ſupla lo dexado por oluido,o inaduertencia ſegun Palud.[g] Diximos († ſin cauſa juſta, que dello lo eſcuſan) por 100
que ay algunas que dello eſcuſan.La. j. es la enfermedad quando es tal,que directa,o indirectamente dañaria el rezar al doliente ſegun Innoc.y Hoſtien.[h] que (a nueſtro parecer) ſe ha de entender de daño notable: lo qual le haria, no ſolamente rezando a la hora deuida,pero aun mas tarde,o temprano de noche o de dia,y aun con compañia,dado que la tuuieſſe,y otramẽte no, como lo diximos

a c.1.de celebr. miſſ.
b Quodlibet.5. arti.28.
c Arg. c. Clericus.1.91.diſt.
d In d.c.Quando not.10.n.18. in fin.& n.13.
e 2. part. tit. 9. c.12.§.3.Syl. verbo. Hora. q. 12. §.4.
f In d.c.Quando.not.10.n.11. per Cle.1.de celeb.miſ.c. Dolẽtes eod.tit.& in cõcil. Baſil. tit. Qualiter horæ. ſeſsio.21.
g In 4.d.15.q.5. art. 2.conclu.5.
h In c. 1. de celebr.miſſæ.

mos alibi [a]:inferiendo, que la calentura que no dura ſino ciertas horas,no eſcuſa de rezar las otras,en que no haria daño,ni por conſiguiente la fiebre quartana,o otra liuiana, ſegun Hoſt. [b] o tal que no le eſtorua la parla y platica de negocios, y coſas graues cõ ſus amigos,como lo diximos alibi [c].Aunque bien lo eſcuſaria,pueſto que no le eſtoruaſſe la oyda,o parla de coſas de recreacion y paſſa tiempo. Y como no es meneſter tornar a dezir otro dia de ſanidad las horas dexadas enel dela enfermedad,ſegun la mente de Inno. y Hoſt.[d] recebidos:Tampoco es neceſſario oyrlas de otro, que las diga quando eſta enfermo,ſegun Palud. [e] Ni otra coſa ſienten Hoſtien.ni Innoc.[f] que quier que diga Girald. [g] como alibi [h] lo moſtramos.Ni es meneſter que en lugar de las horas,ore a Dios mentalmente,que quier que diga Maior, [i] ſin texto ni razon concluyẽ

101 te.¶ La ſegunda cauſa,† que eſcuſa de rezar es(como alibi lo diximos [k])la ocupacion,que ſobreuiene ſubitamente:o de tal manera, que no ſe puede dexar ſin eſcandalo,o pecado, ſegun Henrrique [l] de Gandauo,con quien harto cõciertan los Pariſienſes [m],y otros [n] como ſi fueſſe meneſter dexar las horas,para poner en paz al pueblo que quiere reñir,o para proueer a la predicacion,que ſin eſcandalo,o gran daño no ſe puede dexar. Y lo meſmo dezimos del que ouieſſe de leer vna licion de opoſicion o punto, o tener vnas concluſiones,en que,o a la republica,o a el le fueſſe muy mucho, y el eſtudio dello no ſe compadecieſſe con el rezar, como los ſuſodichos lo ſienten.Aunque nos nũca haſta oy oſamos dexar de rezar las,tarde o temprano,por concluſiones, ni por liciones, dado que fueſſen de opoſicion, para cathedras, o de punto para tomar grados: ni aun que fueſſen de muchas horas para leer, como nos fueron vn año entero de quatro al dia en Francia,todos los dias,ſacadas las Paſcuas,domingos,y dias de N.Señora,y Apoſtoles. Ni aũ facilmente lo aconſejariamos a otro, quando alomenos diziendo parte antes que ſe aſsigne la licion ſermon,y parte deſpues de leydo,o predicado,y parte mientras la eſtudia,puede cumplir con todo atento,que ſin la ayuda del ſeñor,no ſe haze nada, y con ella ſe puede todo,ſegũ aquello de S.Pablo.[o] Todo lo puedo, por el que me esfuerça. La.iij.cauſa es la falta de breuiario:hora le acõtecieſſe con ſu culpa,hora ſin ella. Porque aunque pecaſſe, por no proueer de breuiario:pero no pecaria por no rezar, no lo pudiendo auer,alomenos peſandole dello [p].

102 ¶ La.iiij.cauſa† es la diſpenſacion del Papa,ſegũ vn Cardenal [q]:ni ſiente lo contrario el otro [r],aunq̃ a el le parecio q̃ ſi, como lo diximos alibi [s],auiſando,q̃ pueſto q̃ el Papa pueda diſpenſar eneſto:pero no

a In d.c. Quando not.11.n.1.
b In d.c.1.de celebra.miſſa.
c In d.c.Quando nota.11.pag. 205.n.4.& 5.
d in d.c.1.
e In 4.d.15.q.5. art.2.conclu.1.
f in d.c.1.
g De aſsiduit. orand.col.4.
h in d.c.quãdo not.11.n.3.
i in.4.d.12.q.6. poſt arg.10.
k in d.c.quando not.11.n.13.
l in quodli.15. q.12.
m Maior in.4. d.12.q.6.col.4. & ſuper Matth. c.6.col.12.
n Sylue.Verb. Hora.q.fin.
o Ad Philip.4.
p Arg.l.impoſſibilium.ff.de reg. iur.& ca.Nemo ad impoſsibile de reg.iur.li 6.
q Io. de Turre cre.in c.Eleuterius.91.d.art.1.6.
r ſ. Florenti. in Cle.2.de celebr. miſſa.
s in d.c.quãdo not.11.n.7.

ro no lo ſuele hazer comunmente,y que a nadie conuiene auer la. Porque Dios(por quien el es) hara que nunca menos aproueche en ſu officio,rezando las horas a tiẽpos menos prejudiciales, que dexandolas. Donde [a] tambien prouamos,que ni el eſtudiar, y ſeruir por otro el beneficio, ni el peregrinar eſcuſa dello, que quier q̃ Giraldo [b], y el Abad [c] antiguo digan. Y en otro lugar [d] diximos, que tampoco la deſcomunion(aunque ſea denunciada) eſcuſa de rezarlas a ſolas,ſegun las glo.[e] Y deſpues añadimos [f], que tampoco eſcuſa la poquedad del beneficio,por vna glo.ſingular [g].La.v. cauſa †que eſcuſa es,no ſer obligado a eſto,ſino por razõ de beneficio,y no tomar del fructos algunos,ni por ſi,ni por otro, ni quedar por el,que no los tome,como lo diximos alibi[h]: atento que ningun eſtipendio de la yglefia recibe, ni adelante lo ha de recebir por aquel tiempo,ſegun Palud.[i] y el Card.[k] de S.X.Diximos (por ſi,o por otros)por muchos niños y algunos mãcebos, cuyos padres toman por ellos. Ca eſtos no menos ſon obligados a rezar, que ſi por ſi los tomaſſen[l].Diximos(ningunos)porque aũque no tomaſſen mas delas diſtribuciones quotidianas, obligados ſerian a ello ſegun los meſmos.Diximos(ni por el eſta q̃ no los tome)porq̃ ſi el pudiendo tomar la poſſeſsion,no la tomaſſe,y ſi tomada aq̃lla pudiendo reſidir no reſidieſſe y por eſto dexaſſe de lleuar los fructos, no tẽdria eſcuſa dello,ſegũ los meſmos.Diximos †(ni adelãte los ha de recebir.) Ca ſi pleyteaſſe, y auida la ſentencia, ouieſſe de auer los fructos ſecreſtados,o por el aduerſario recebidos:obligado ſeria ſegũ todos,aunq̃ no ouieſſe tomado,ni pudieſſe tomar la poſſeſsion:que quier,que los dichos[m](como quien fuerõ mas theologos, q̃ canoniſtas) ayan ſentido en eſto. Porq̃ los fructos recebidos (alomenos deſpues del pleyto conteſtado)deuenſe al auctor ſi vẽciere,aunq̃ pleyteaſſe cõtra el poſſeedor ſobre la propriedad: aſsi en las coſas eſpirituales[n],como prophanas[o].De donde,inferimos no ſer eſcuſado el que conſintio todos los fructos en pẽſion al que en ſu fauor renũcio el beneficio(lo qual cada dia ſe haze) porq̃ es verdaderamẽte beneficiado,y tiene la poſſeſsiõ,o eſta, por el q̃ no la tẽga,y puede lleuar(ſi quiere)algunos fructos.Porque lo puede ſeruir, y el ſeruicio, por fuerça ſe lo ha de pagar el,a quien todos los fructos eſtan reſeruados.Pues aquellos ſolos ſon fructos,que remanecen pagados los cargos[q]. Lo contrario empero nos parecio ay, y nos parece aqui del que conſentio, que al renunciante ſe le quedaſſen todos los fructos, y el ſeruicio, y toda la adminiſtracion del beneficio.Porque en tal caſo el que tiene el titulo,no puede lleuar nada por razon del,ni ſeruir ſin voluntad del renunciante,

103

104

a In d.no.11.n.12.&13.
b De aſsiduit. orand.q.6.
c In c.1.de celebra.miſſa.
d In d.c.Quando nota.7.n.18.
e c. Presbyterũ 28.d.c.2. & c. illud de cler.exc. miniſt.
f in eod. nota. 7.n.27.
g in c.Clericus victum.91.d.
h in d. nota.7. n.28.
i in 4.d.15. q.5. col.3.
k in. §. 1. d. 91. art.14.
l Regul. Qui p alium.lib.6.
m Card.s. X. & Palud.
n Deciſi. Rot. 24.in nouis, & notata in c. Grauis. & p inno. i c.in literis, d̃ reſti.ſpolia.
o l.Certum.C.d̃ rei vendi. & l. Et ex diuerſo. ff.eod. §.1.
p in d.not.7.n. 29.
q l. Fructus. ff. ſol.matri.cũ notaris ibi, & per Felt.in c. Ad noſtrã.de iur. iur.

105 ciante,que es concluſion quotidiana,y ſingular. ¶Diximos † mas en la pregunta(o ſin la atencion deuida) la falta de la qual cauſa culpa mortal, como lo prouamos largo alibi [a]. La atencion neceſſariamente deuida conſiſte en tener al comiençó intencion,y propoſito actual o virtual de atẽder a ellas,y deſpues actual,o virtualmente eſtar atento en alguna delas maneras baſtantes. Las quales (como prouamos largo alibi [b]) ſon tres. La primera delas palabras para no dezir vnas por otras,o confuſamente, o ſin reuerencia. La ſegunda,es del ſentido delas palabras,para las entender, y aplicar ſu coraçon a lo que ellas ſignifican. La tercera,delas coſas que pide.ſ.amor de Dios,gracia,caſtidad,humildad:fe,eſperança,gloria del cielo,y coſas ſemejantes,que comunmente ſe piden enel officio diuino al meſmo Dios puro,o humanado,y ſus ſanctos, a quiẽ ſe pide,como mas claro que otros lo diximos alibi: [c] añadiendo, que deſtas tres atenciones en ſi conſideradas, la ſegunda es mejor que la primera,y la tercera mejor que la ſegunda. Item que la tercera es comun a todos,y la primera tambien quaſi a todos, mas la ſegunda es de ſolos aquellos que entienden el lenguaje,en que ſe reza.

a in d.c.Quãdo no.13. per illud c.& c.dolens de celebra.miſſa.& alia multa.

b in rep. d. ca. Quando. no.13. vbi plurima de hac re verè aurea.

c in d.nota. 13. n.3.

106 ¶Diximos †(propoſito actual,o virtual de atender)porque, como alli deziamos [d],baſta el virtual:qual tiene el que pide, o toma el breuiario,con propoſito expreſſo de cumplir con eſta obligacion, o de rezar como deue,o dezir ſus horas canonicas. Y aun ſolo el tomar de propoſito el breuiario,o yr a la yglesia,o hazer otra coſa ſemejante,de manera,que ſi le preguntaſſen para que pide, o haze aquello,reſponderia que para rezar,y cumplir con ſu obligacion, o lo que deue,ſegun lo que en otra parte eſcriuimos [e]. Eſte propoſito empero actual o virtual,pierdeſe con el actual o virtual de no atender. Qual tiene(como lo diximos alli [f]) el que no quiere atẽder,y aun el que con ſolo el penſamiento ſe ocupa en coſas eſtrañas a ſu rezar,y ve que pienſa en aquellas,y aduierte que por penſar en ellas, ſe le quita toda manera de atencion de las horas: y viendo,y aduertiendo todo eſto, no cura de recoger ſu animo a alguna dellas, ſegun la Comun. Y aun el que deliberadamente ſe ocupa en obras exteriores,que repugnan a todas las atenciones ſobredichas(atenta alomenos la habilidad, y cuydado del que re-

d in d.nota.13.

e In d.no.13. n. 17. & nota. 2. d. c.Quando. & in c.inter verb. 11. q.1 n.309.

f in d.no.13. n. 17.

107 za)y anſi ſe ocupa. Donde [g] † inferimos, que el que ſe pone a eſcriuir,o leer, coſa diuerſa de otra q̃ reza, peca comunmente: y aun mortalmente, ſi lo haze con deliberacion, y mientras reza parte notable de oracion obligatoria (alomenos ſin propoſito de lo tornar a dezir) Ca el eſcriuir,y leer vna coſa diuerſa,delo que ſe re-

g in d.nota. 13. n.21.

za,obra es exterior,q̃ parece repugnar a todas las tres maneras de atender:y por consiguiente,quien tal haze rezando, visto es mudar(alomenos por aquel tiempo que aq̃llo haze)el proposito que al comiençó tuuo de atender,por lo arriba dicho.Diximos(comũmente)porque la necessidad subita podria escusar de pecado, al q̃ rezasse con otro,y propusiesse de suplir despues lo que los compañeros rezassen,mientras el aquello escriue.Diximos (deliberadamente,y mientras se reza parte notable.)Porque quien tal hiziesse no pensando en lo que haze,o por vna imaginaciõ subita;o mientras que vna palabra, o vn verso rezasse la compañia, no llegaria su yerro a.M.por lo que arriba(para otro proposito)se alego.[a]

¶Si siendo † de solas ordenes menores,y no ser monge (alomenos 168
professo(ni tener beneficio,dexo de rezar cada dia lo que prometio,o le hizo prometer,o le mando que rezasse el Obispo,que *lo ordeno*. M.como lo prouamos alibi[b].Suelen prometer comunmente el Psalmo de *Miserere mei*,los que toman prima tonsura: y el *Canticum gradum*,los que quatro menores.

¶Si se caso despues de ser de Epistola.M.[c] y no vale el casamiento,y es descomulgado:porque aunque no votasse expressa ni tacitamente,pero(alomenos por la constitucion de la yglesia)quedo efficazmente obligado a guardar castidad,luego que tomo orden sacra:hora el Obispo ordenador se lo denunciasse,hora no, y hora lo suspiesse,hora no,segun la mente delas glos. [d] y de la Comun alli,y del Card.y Prepos. alibi [e]. Y por consiguiente no basta confessar que fornico,sin que diga al confessor(sino lo sabe) que es de orden sacra:porque dexaria de confessar circunstancia necesaria a la confession por lo arriba dicho.

¶Si tuuo † en su casa muger con peligro prouable de pecar mor- 169
talmente con ella por obra, o desseo: y veer, o creer,o deuer de creer, que no dexaria de pecar con ella por vna manera, o por otra.M.hora fuesse su parienta,o cuñada,hora no:hora fuesse negra hora blanca,hora esclaua,hora libre,hora vieja,hora moça[g].Y los capitulos [h],que dizen,que es licito al clerigo habitar con su hija, madre,hermana,tia,o muger de su hermano,o con otras muy viejas,se ha de entender,quanto al fuero dela conscience,quãdo no ay tal peligro delante de Dios:o quanto al fuero exterior,quando no son por otra parte sospechosas ni tienen criadas que lo sean, y el es de buena fama,segun la mente del derecho diuino, y humano que harto sienten Ioan And.Panor.y la Comun,[i] aunque muchos lo entienden mal.

¶Si fue solo a casas de mugeres sospechosas[k],o para el peligrosas, de tal ma-

a In hac ca. interrog.n.98.
b In d.c.Quando.no.7.n.13. & 14.
c ca.Præter.32. d.& Clem. 1. de consec. & affin.
d c.Cum olim. de cler. cõiuga.
e In rub. Qui cler. vel vouet. & Theolog. in 14.d.38. præsertim Paluda.q.2 col.2.
f Supra.c. 6.
g Arg.c.3.Eccle. Qui amat periculũ & c.Et eorũ,quæ in ca.Si quis autẽ.d pœni. d. 7. scripsimus.& ca. 1. de cohabi.cleri. & mulie.& quæ attulit Raphael, Volater.li. 21.d Antrophgl.
h c.Inter dixit 32.d.c. Volum°. & c Cũ omnib' 81.dist.
i In ca.1.de cohabit. cleric. & mulier.
k ca. Clericus. 81.dist.

de tal manera, que le hizieſſen pecar por obra, o deſſeo. M. aun que fueſſen religioſas, o comadres [a].

no ¶ Si † frequento monaſterios de monjas ſin cauſa razonable y manifieſta, deſpues de le ſer mandado, que no lo hizieſſe [b]. M. Por que ſolo el frequentar ſin mala intencion, y ſin dar cauſa a mal, y ſin eſcandalo, no parece pecado a lo menos. M. mayormente teniendo lo que la gloſa [c], aprouada dize, que frequentar es, yr mas de vna vez.

¶ Si no traxo habito, ni tonſura, antes dexo crecer el cabello, o la barua, y no rayo la corona, y ſe viſtio de viſtiduras deſconuenientes a ſu eſtado [d]. O traxo armas offenſiuas [e]. O conſintio en ſu preſencia hazer autos feos, y algo deshoneſtos de maſcaras de diablos [f]. O jugo juegos vedados, o eſtuuo preſente a ellos, o algun deſafio, o a la execucion de los condenados a la muerte [g]. O vſo de officio de medico [h]. Aunque puede vſar del, para perſonas miſerables, y ſus allegados, donde no ay peligro de muerte, ni cortamiento, o quemamiento de miembro, ſegun Sylueſtro [i]. O fue carnicero, o tabernero [k]: aunque bien puede en otros officios honeſtos trabajar, y vender el fruto de ſu trabajo: quales ſon eſcriuir libros, pintar y otros ſemejantes, conforme a lo que dize ſant Hieronymo [l]. O fue regaton, o mercader, comprando para vender mas caro [m]: ſaluo quando vende lo que le ſobro, de lo que compro para ſe ſuſtentar, y tiene algun trato honeſto para la honeſta ſuſtentacion ſuya y de los ſuyos, mayormente por otro, ſegun lo ſintio la gloſa [n], y Panormitano [o], y ſant Antonino [p]. Al qual no ſe ſi ſe aduertio en la pratica criminal [q], do ſe allego el paragrapho final del meſmo capitulo, que ſe ha de limitar por el dicho paragrapho ſegundo. O no bendixo la meſa al comienço, ni dio gracias al fin. M. [r] ſi lo hizo por menoſprecio de las ordenanças de la yglefia: o por no querer obedecer, y preſuncion te
iii meraria. Otramente † parece a Caietano [s], que ni en eſtos caſos, ni en otros vedados, a los clerigos por ſolo derecho humano, pecan mortalmente, ſi dellos no ſe ſigue graue eſcandalo, o graue ocaſion de vanagloria, o luxuria mortales, o algun otro pecado ſuyo, o ageno, que ſea mortal por el derecho diuino. Y ſi no ſon coſas, de que haziendolas, ſe incurre irregularidad, o deſcomunion *Latæ ſententiæ*. Ni aun (ſegun el) por las coſas ſobredichas deuen ſer deſcomulgados, ſin que primero ſean amoneſtados por ſu juez: puesto que en ellas ſe hazen muchos pecados veniales y graues, quando los perlados no los impidé. A noſotros empero nos parece, eſta ſu doctrina demaſiado ancha, por lo que arriba [t] reſoluimos. ſ. que

a Arg. proxime citatorum.
b c. Monaſteria de vit. & honeſt. cler.
c d.c. Monaſteria. & c. Ita nos 25.q.2.
d c. ſi quis. de vita, & honeſt.
e Eod. tit. c. clerici.
f c. Nullis. 44. diſt.
g c. Clerici. 2. de vit. & hon. & c. ſententiã ſanguinis. ne cleri. vel monach.
h c. Tua. de homicid.
i Verbo, Medicus. q.2.
k Cle. 1. de vit. & honeſt. cler.
l Ad Ruſticum monachum, & c. Nunquam. de conſec. d.5.
m c. 2. Ne cler. vel mona.
n In c. Peruenit. 86. diſt. & c. Negotiatorem. 86. diſt.
o In c. 1. Ne cleri. vel monach.
p 3. part. tit. 1. c. 2. §. 2.
q c. 50.
r c. Non liceat 44. diſt.
s In ſumma. Verb. clericorũ peccata.
t Supra, in c. 25. de inobedientia. n. 51.

los canones,y conſtituciones de la yglesia,que vſan de verbo preceptiuo,ò de mando,obligan a.M. aun a los que ſin menoſprecio, y eſcandalo los traſpaſſan,lo qual el meſmo Caietano confieſſa en otra parte [a]:pero parecenos que podia proceder en los caſos contenidos en eſta pregunta,y otros ſemejantes que comunmẽte,ni los perlados,ni los ſubditos tienen por graues pecados, porque la coſtumbre mudo enellos la pena de mortal en venial: o porque anſi fueron deſde el comienço recebidos [b].

a 2. sec. q. 189. art. 9.

b Arg. c. 1. & ibi late adductorũ per Felin. de treug. & pa. & Domi. §. Leges. 4. dist.

¶De los clerigos que tienen beneficios.

SVMARIO.

Beneficiado, o clerigo que tiene beneficio, como peca mortalmente por ſymonia cometida enel, por ſi. nu. 112. *O por otro, ſin ſaberlo el. num.* 113. *O tiene beneficios ſin buen titulo. O da algo a otro, porque no le moleſte. O redime la penſion. nu.* 114. *O ruega mal por beneficio, que es quando, &c. nume.* 115. *O da algo porque ſe ruegue por el. O renuncia beneficio, o expectatiua porque ſe le de algo. O reſerua penſion, para luego redemirla. num.* 116. *O renuncia en fauor de vno, para que el renuncie el ſuyo en fauor de otro. O no reſtituye lo que toma por ſymonia. O tomando vn incompatible, no dexa el otro. nume.* 117. *O toma beneficio curado, o dignidad, antes de veynte y cinco años. O ſiendo ilegitimo ſecreto, o publico. O dentro de vn año no ſe haze de miſſa, deſpues de auer beneficio curado. num.* 118. *O ſe caſa, y retiene el beneficio. O ſe deſpoſa. nu.* 119. *O no reſide enel beneficio ſin cauſa. Quales aquella. nu.* 120. *O no reza, o no reſtituye los frutos. nu.* 121. *A quien ſe han de reſtituyr. num.* 122. *&* 123. *O recibe yglesia parochial, ſin voluntad de ordenarſe. Y que de otro beneficio, y del que toma vn beneficio con propoſito de dexarlo, ſi le dieren otro. num.* 124. *O danifica, o dexa danificar los bienes del beneficio. O eſtando deſcomulgado, o ſuſpenſo recibe frutos. num.* 125. *O los gaſta mal. Quien ſe dize*

gaſtar

gastar los mal.n.126. O haze testamento de los frutos de su beneficio, sin costumbre y priuilegio. O con ellos.nu.128. & seq. O atheſora de los frutos de sus beneficios.n.131.

Symonia mental, conuencional y real mucho differen.nu.112.

Symonia agena en que, y quanto daño.nume.113. Que ruegos la induzen.115.

Symonia como es, renunciar expectatiua por dadiua, o beneficio por concierto, o por ruegos en fauor de alguno. nume.116. & sequenti.

Dispensa el obispo con el que tiene curado, hasta siete años. numero.118.

Residencia en beneficio, que causas la escusan.num.120.

Restituyr quien deue a pobres, como tomara para si.num.122. Quando se ha de restituyr a pobres.num.123.

Frutos perdidos por no rezar cuyos seran. num. 123. Pero no se pierden por solo pecado mortal.nu.124.

Frutos de beneficio en que, y como se han de gastar. nume. 126. & sequenti.

Testar si puede el clerigo de su renta. numero. 128. Y si es contra derecho natural. Que de la costumbre, o priuilegio para ello. num.129.

Clerigo puede viuir de su beneficio, aunque tenga patrimonio, con dos limitaciones. numero. 130. Puede pagar sus deudas. numero.131.

Theſorar de las rentas ecclesiasticas, es malo.num.131.

Rezar, o celebrar por distribuciones quando mortal.num.132.

Distribuciones lleuar, sin se hallar en las horas, o en parte notable dellas, quando mortal.nu.133.

Parte notable de horas qual.nu.133.

Beneficios muchos tener en titulo, o encomienda perpetua, o temporal sin dispensacion, o con ella, con costumbre, o sin ella. num.134.

Costumbre porque vale tanto, como la dispensacion en beneficio.nu.135.

Causa justa para tener muchos beneficios que? nume. 135.
Beneficio arrendar para mas de tres años que pecado. nume. 136.
Clerigo cura que dexa de confessar, o comulgar a su parochiano sin causa, aunque el no sea obligado a ello. O no le da licencia para se confessar a otro. nu. 136. *O esta presente a casamiento clandestino. O bendize tales bodas. O desposa a tales. O da el sacramento al que teria tos, o gomita. O se le podrece el sacramento. O se lo comieron los ratos. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O entierra en sagrado al que muria en notoria pecado mortal, o predica falsas indulgencias. nu.* 137.
Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para se absoluer. Que ello es differente, segun la differencia de los beneficios. n. 138.
Beneficiado a quien su parochiano se le muere sin confession aun de peste, &c. O recibe beneficio en descomunion. O en pecado. M. &c. n. 139.
Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas. n. 140.
Missas quantas ha de dezir el cura. Quien tiene cargo de dezir vnas, si tomara de otras. La cotidiana como se entiende. numero 140.

a e.fi.de symo. cũ his quæ ibi. latè tradimus. quod cũ hoc Manuali excutit.
b Extrauagan. 2.de symo.
c In prælectio. c. si quãdo.pag 11.& 12.
d c. 23. nu.103.
e In d.c.23.nu. 107.
f 2.de symo.
g In decil.5.de constitu.
h In regul. de triẽnal. q. 12. in exordio & fine. licet i pgressu rem inuoluat.
i In d.prælec.c. si quando.pag. 11.& 12.
k In summa. & antea.in q.2.de symo. cuius & Sotus qui eã sequit opinionẽ confutamus.in c.fin.1.de symo.

SI por† symonia mental quiso auer, o ouo, o fue menos dinero, que se ouiesse algun beneficio ecclesiastico. M. sin descomunion, ni obligacion de restituyr[a]. Y lo mesmo, si lo quiso auer, o ouo por symonia conuencional. Y si ouo por symonia real. M. y descomulgado[b]: y no tiene derecho alguno cuel. Y assi es obligado a renunciarlo, y a restituyr los frutos, como declarando estas tres especies de symonia, lo diximos en otra parte[c], y arriba[d]. Donde tambien diximos[e], quales ruegos, seruicios, y alabanças induzen symonia, y quales no. Acrecentãdo, que quien por pacto symoniaco alcãça vn beneficio: pero no da nada, ni cumple lo que promete, dãdo lo temporal que prometio, no incurre la censura de la Extrauagente[f], ni su titulo es *Ipso iure nullo*, segun la interpretacion antigua de la corte Romana, de que dan testimonio Cassiodoro[g], y Ludouico Gomecio[h]. Lo qual nos mucho encomendamos alibi[i]: aunque Caietano[k] determina lo contrario

trario,y tambien los otros en los lugares ordinarios, por no eſtar publicada eſta interpretacion dela corte Romana,muy ſingular,y de mucha conſolacion para muchos,como tambien el meſmo Caieta.tiene que por dar dineros, o otra coſa temporal,por lo eſpiritual,no ſe incurre eſta cenſura,haſta q̄ ſe tome lo eſpiritual,aũque
113 en ello ſe peca grauemente. Y añadimos,† que no es ilicito que el Obiſpo reciba alguno para ſeruicio de ſu caſa,y le prometa cierto ſalario,haſta q̄ le prouea de beneficio,ſi por otra via no es indigno ſegun Hoſtieſe [a] recebido por Ioan Andres,y todos,con tanto,que no ſe haga concierto de ſeruirle de gracia, deſpues de recebido el beneficio. Y anſi Maior [b],aunque penſaua contradezir a Hoſtienſe,pero no contradixo.¶Si ſu pariente,o amigo cometio ſymonia en fauor del,ſin ſu ſabiduria,dando algo porque lo eligieſſen,preſentaſſen,confirmaſſen,o inſtituyeſſen en algun beneficio eccleſiaſtico,o porque le hizieſſen colaciõ,o prouiſion del, y deſpues que lo ſupo no lo renuncio.M.[c] ſi ſe cometio antes que el tuuieſſe algun derecho alomenos *Ad rem*,[d] y no ſi ſe cometio deſpues, y el nũca conſintio enello [e].Ni aun ſi antes ſe cometio, y aquello no fue cauſa de ſu election,preſentacion,o prouiſion.Porque ſe dio avno de muchos electores,preſentadores,o coladores,cuya mayor parte ſin nada dello lo elegiera,preſentara,o le conferiera . O porque aquel aquien ſe dio,no ſe mouio a elegir,preſentar,o conferir,principalmẽte por ello,aunque para eſſo ſe le ouieſſe dado , como alli lo reſoluimos [f].

114 ¶Si tomo † o tiene beneficio:ſabiendo que no tiene buen titulo. M. con obligacion de dexarlo , y reſtituyr los frutos tomados: alomenos deſpues que ſupo , o deuio de ſaber , que no tenia buen titulo [g].¶Si dio algo a otro, porque no le moleſtaſſe ſobre beneficio en que no tenia derecho,o no mas de derecho imperfecto, que llaman *Ad rem*: o aunque tenia derecho perfecto en la propriedad: pero no tenia la poſſeſſion. M.[h] Aunque(a nueſtro parecer)quien bien por ſi , o por otro alcançaſſe,que tiene bueno , y perfecto derecho , y por la potencia del aduerſario , o ſu impotencia no pudieſſe alcançar la poſſeſſion , podria dar algo (como lo dixo Panormitano [i]) no con intencion de comprar la poſſeſſion,ſino con la de quitar aquel ilicito impedimento . Anſi creemos tambien: que licito es enel fuero dela conſciencia(ceſſando toda otra fraude)redemir la penſion pueſta enel beneficio con Caietano [k]:aunque enel fuero exterior, ſegun el eſtilo de Roma es meneſter licẽcia.Y aunque enel vn fuero ni en el otro es licito dar dinero por
115 conſtituyr penſion ſobre beneficio, ſegun todos. ¶Si † ſiendo indigno,

a In c. Cum eſſent.de ſymo.
b In 4.d.25.q.3.
c 1.q.5.per totũ & cap.Nobis de ſymo.
d d.cap.Nobis.
e c.Sicut. 2. eo. titu.
f In c.Nobis.argu. illius text. in verb.interueniẽte.&.§.ſi.q.6 c.Et ſi qõnes. & ſymo. & ſylue. verb. ſymonia. q.3.
g Arg.c.Eũ qui. de præb.lib.6.c. 1.& eo. qui mit. in poſſ. cau. reſeruan.ca.Dilectus. 2 cum eis annot.& præ. c. 1. de regu. iur. lib.6.
h c. Matthæus. cum ei anno. & ſymo.& omnes in c.Dilectus.2. eod tit.
i In d.c.Dilect. quicquid ibi murmuret Felin.
k 2.Tomo. lib. 17.reſp.reſp. 9.

indigno,por sus ruegos,o agenos alcanço beneficio, puesto que lo aya menester.M.y symonia,segun S.Thomas,[a] que se ha de entender,quando el ruego se da y toma,como precio.Ca otramẽte, aun que sea pecado de otra especie,pero no es symonia:Porque nunca ruegos,ni alabanças induzen symonia,sino quando se dan,y tomã como precio,o bien apreciable,segun lo siente el mesmo S.Tho.[b] y lo expressa Caieta.alli [c],y lo diximos arriba [d].Y bien puede rogar por si,si es digno,y tiene necessidad,y el beneficio es simple [e]. Mas no,si tiene cura de almas,quanto quier que sea bueno,y letrado,segun el mesmo S.Thom.Lo qual tambien se ha de entender, donde el regimiento dela yglesia va como deue : pero no , donde va como va en nuestro tiempo.Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no peca,o alomenos no mas de venialmente, como despues de Caiet.[f] lo declaramos alibi [g].

¶Si † dio,o empresto dinero,o otra cosa temporal a alguno,princi 116
palmẽte para que ruegue al que puede dar beneficio, que se lo de, o lo recibio para esto.M.y symonia [h].Aunq̃ rogar que,ruegue por el que es digno,o rogar el mesmo,que selo de principalmente por sus merecimientos,y menos principalmente por los ruegos, no es ilicito [i].¶Si por dinero o pension renuncio la expectatiua reserua, o otras letras del Papa,que tenia para algun beneficio.M.y symonia [k].Qual no es renunciar su beneficio,con intencion que se de a vn tal [l]:con tanto que se haga sin pacto , aunque la voluntad sola de hazer pacto,sin otro effecto es symonia solamente mental [m],como alibi lo dezimos [n],y lo diximos arriba [o].

¶Si renuncio el beneficio en fauor de otro,reseruando pension para si,y luego el otro la redimio dandole tanta suma.M.y symonia delante de Dios,segun Caietano , [p] si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia,vendiendo el beneficio por vna via , por no lo osar vender por otra.Y aun se presume tal ante los hombres, segũ el mesmo alli.Lo que no creemos,si la pension se redimiesse cõ licencia,y no se prouasse algun otro indicio,por ser todo ello licito y se haze muchas vezes,sin por ello se presumir symonia.

¶Si se concerto † con otro diziẽdo:Yo pondre mi beneficio en tal 117
pariente vuestro,y vos poned el vuestro en tal mio.M.y symonia, porque todo pacto, condicion,y conuencion lo causa [q].Aũque poner su beneficio enel pariente del otro,con esperança que el otro pondra el suyo en otro su pariente,sin pacto,por sola confiança no parece symonia,por lo que diximos alibi [r].

¶Sino quiso restituyr,o tardo notablemente en restituyr el dinero que recibio por symonia a la yglesia,a quien se hizo la injuria , de manera

a 2. sec. q. 100. art. 5.
b In dist. arti. 5.
c In d. ar. 5. & in summa. vérbo. symonia.
d In c. 23. n. 107
e c. Tuanos. de symo. ca. Acepimus. de ætat. & qualit.
f In d. arti. 5. & aliis locis.
g In c. graué. de præb.
h c. Præsentiũ. 1. q. 5.
i Quibusdam. §. fin. 1. q. 1.
k Inno. Host. Panor. Felin. & communis in c. Ad audientia 2. de rescript. quicquidibi gl. dicat.
l Pan. in c. Dilecto. de præb. Anto. 2. part. tit. 1. c. 1. §. 11. & glo. c. Ordinationes 1. q. 1.
m c. fi. de symo.
n In d. c. Dilecto.
o c. 23. n. 103.
p Tomo. 2. lib. 17. respons. respon. 10.
q c. Cum pridẽ c. fin. de pact. & ca. Quam pio. 1. q. 2.
r in c. Dilecto. de præben.

manera que no viniesse parte della al culpado, o sino se pudo hazer a ella, sin que el culpado ouiesse su parte, no la dio con authoridad del superior a otra yglesia, o a pobres. M. [a]

¶ Si despues de alcãçado el segũdo beneficio, curado, dignidad, o personado, y tomada la possessiõn pacifica, o estar por el que no la tomasse, o renuncio el primero desta qualidad en las manos del ordinario, o de quien de derecho deuia. M. que por el mesmo derecho le hizo perder el primero, por vn Concilio [b], y el segundo por vna extrauagante [c], y le hizo inhabil para qualquier otro, y para
118 ordenes [d]. ¶ Si tomo † beneficio curado antes de llegar a. xxv. años, sin dispensacion del Papa. M. q̃ anula la colacion [e] y obliga a dexarlo con los frutos, sino se remedia por el Papa. Lo mesmo si tomo dignidad, o personado, sin cura: excepto, q̃ el obispo puede dispensar enestos con el que cumplio veynte años [f]. Agora empero el S. Concilio Tridentino alargo estos. xx. años a. xxij. [g]

¶ Si siendo ilegitimo, sin dispẽsacion del Papa tomo beneficio, curado, o simple sin la del Papa, o del obispo. M. q̃ haze q̃ no tẽga derecho enel [h], y lo obliga a dexarlo, sino se remedia por sufficiente dispensaciõ. ¶ Si despues de alcançado beneficio curado, cõ possession pacifica del, no se ordeno dẽtro de vn año de missa, y passado el, retuuo el beneficio. M. porq̃ perdio el derecho, que en el tenia, *ipso facto*. [i] Aunque el Obispo puede dispensar por razon del estudio, que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa: con tanto, que se haga subdiacono dentro del año, en que se auia de hazer presbytero [k]. La qual dispensacion no aprouecha al que no va a estudiar [l], segun la mente del texto [m] y lo que sobre el di-
119 ze el Arcediano, y Ioan Andres. ¶ Si siendo † beneficiado de ordenes menores, se caso por palabras de presente, y despues retuuo el beneficio. M. segun la mente dela glosa, y la comun [n]. Porque por el mesmo derecho lo perdio, de manera que no la recobrara, aunque la muger se meta monja antes de consumar el matrimonio, segun todos. Lo qual procede, aunq̃ el matrimonio no valiesse por algun defecto extrinseco, como de parentesco, o cuñado, si ouo cõsentimiento, como lo declara Pano. [o] No es empero lo mesmo del que contrae por palabras de futuro, segun todos. Ni del de orden sacra, que se casa por palabras de presente: porque este no pierde *ipso facto*, el beneficio, aunque puede ser priuado por ello, como lo determina la glo. [p] comunmente recebida, contra Panormitano.

120 ¶ Sino residio † en su beneficio, no le escusando dello alguna causa justa. M. [q] Vna delas justas causas, que escusan por cinco años es estudiar en theologia. Y el enseñar enella, escusa para siẽpre aũ sin

a Arg. c. De hoc de symon. vbi omnes. & Tho. 2. Sec. q. 110. art. 6. ad 4.

b ca. De multa. de præb.

c Execrabilis. Ioan. 22. §. qui vero. de præb.

d d. §. Qui vero.

e §. inferiora. c. Cum in cunctis. de electio.

f c. 1. de æta. & quali. lib. 6.

g Sess. 24. c. 12. de refor.

h c. 1. & 2. de fil. presby. lib. 6.

i c. Licet. c. nõ. de elect. lib. 6.

k c. Cum ex eo de elect. lib. 6.

l Syl. verb. Beneficium 3. q. 2.

m verb. Insistẽtes.

n In c. 1. de cleric. coniug.

o d. c. 1. col. 3.

p In disti. ca. 1. q. c. Extirpãdæ. §. qui vero de præb. c. quia nõ nulli c. Relatũ. de cler. nõ resident.

licẽcia de perlado,porque la da el derecho[a]. Y lo meſmo es de los que eſtudian,o leen en derechos,alomenos en el canonico,ſegun el Arcedia.[b] y Panor[c].lo qual por nueuas razones defendimos alibi [d].En las otras ſciencias requiereſe licencia del Obiſpo,aunque donde ay coſtumbre contraria,no es neceſſaria [e].Tambien es cauſa legitima,para no reſidir,el morar en ſeruicio del Papa,o de ſu obiſpo [f],con tanto que moren con ellos,principalmente por los ſeruir,y no por ambicion,y porque los prouean de beneficios, ſegun Ang.[g] Lo meſmo dezimos de los que eſtan auſentes por cauſas honeſtas,y con licencias deuidas, por la gloſa recebida [h]: y aun ſin ellas,do ay coſtumbre de auſentarſe por cauſa honeſta, ſin licencia,ſegun Innoc.[i] recebido por Panor.[k] y otros comunmente. Aũque coſtumbre de auſentarſe,ſin cauſa prouable,no vale nada, ſegun el meſmo [l],y todos. Lo qual todo ſe entiende del que pone diligencia de que ſu beneficio competentemente ſea ſeruido, y ſus ſubditos regidos,y a las vezes vaya a el(ſi puede)para que ſepa, ſi ſe haze lo ſobredicho. Y aun que el que ſe auſenta,ſin cauſa prouable con licencia,o ſin ella,peca:pero no parece que es obligado a reſtituyr los frutos,haſta ſer condenado ſegun la mente de Panormita.[m] aunque Ange.tenga que ſi [n]. ¶Si dexo † de rezar las horas canonicas,allende que peca,quando,y como arriba[o] deziamos, es obligado a reſtituyr los frutos,conforme al Conci. Latera.[p] cuyo tenor(quanto a eſte propoſito)que nos trasladamos,y declaramos alibi [q],es el ſiguiente. ¶Ordenamos,que quien quiera que tenga beneficio con cura,o ſin ella,que paſſados ſeys meſes deſpues que lo obtuuiere ſin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino,no gane los frutos por el tiempo que no rezare, antes ſea obligado a los gaſtar como coſa injuſtamente tomada en fabrica del beneficio,o limoſna de pobres. De donde inferimos alli [r] lo primero,q̃ no es meneſter dexar de rezar ſeys meſes, para incurrir eſta pena. Ca baſta que ſean paſſados ſeys meſes, deſpues de auer el beneficio. Deſto inferimos. Lo ſegundo que aunque vno no dexe de rezar de vn mes,vna ſemana,o vn dia es obligado a reſtituyr lo que le cabe,por aquel, contando ſueldo a libra: con tanto que lo dexe de hazer,deſpues de ſeys meſes. Lo tercero, que no es obligado a gaſtar los dichos frutos en la fabrica de las yglesias de los beneficios,como vno porfiaua,pues baſta que ſe den a pobres.

¶De dõde † ſe ſigue lo.iiij.(cõ q̃ nos hemos a conſolado a algunos muy buenos eſtudiantes pobres,que por no rezar auiã perdido los frutos de ſus beneficios pequeños).ſ.que aconſejo de vn confeſſor docto,y bueno tomaſſe el todo aq̃llo para ſi, como para vn pobre de Ieſu

122

a c.fin. De maiſtr is.
b In c. 2. De priuile.lib.6.
c In d.c. fin.
d In c.Licet.de præb.
e Per notata in c.Tuæ. de cleri. non reſid.
f c. Ad audientia. 1.& c.Decẽtero.de cle.non reſid.
g Verb.Cleric⁹. 7.§.2.
h c. Inter quatuor. de cleric. non reſid.
i In ca. Extuæ. de cle.non reſi.
k In d. c. Inter quatuor.
l Ibidem.
m In c.1.de celebr.miſſ.
n Verb. Cleric⁹ 7.§.4.
o Supra eod.n. 96.
p Habitum ſub Leone 10.ſeſſ.9. §.Statuimus.
q In repeti. ca. Quãdo d cõſec. d.1.nota.7.n.31.
r In d.not.7.n. 32.&.33.

de Iesu Christo. Pues el que es obligado a distribuyr algo a pobres lo puede tomar para si, siendo el verdaderamente tal: alomenos a consejo de confessor docto y bueno, y alomenos, quanto al fuero dela consciencia, por lo que Baldo [a], Calder. [b] Anchar. [c] y otros dixeran. Y por lo que se responde [d] a vna ley: y a lo q̃ sobre ella escriuen [e] que parece obstar a esto, y por lo que despues de Scoto [f] han muchos tenido con el. Y por lo que nos escriuimos [g] en dos capi-
123 tulos *De præbendis*. Lo. v. † que inferimos alli, es que este texto no ha lugar en las distribuciones quotidianas de las yglesias cathedrales, colegiales, y otras donde las ay, en quãto obliga a restituyr los frutos injustamente lleuados a las fabricas, o pobres. Ca en aq̃llas (a nuestro parecer) deuése a los que se hallarõ en las horas los dias que ellos no rezaron, a quien segun derecho [h] acrecen. Porque lo mal tomado no se ha đ restituyr a los pobres, ni a otras obras pias, sino quãdo a ellos se toma mal, o no se sabe quiẽ es la parte, a quiẽ se tomo mal [i]. Para lo qual ponderamos agora, que el dicho texto, no solamente induze de nueuo necessidad de restituyr los frutos lleuados sin rezar, pero aũque no los haga suyos, ni los gane: y que como cosa agena injustamente (allende de q̃ peco mortalmente) recebida, los restituya, y por cõsiguiente los dexe de ganar. Lo. vj. infirimos agora que acertamos en determinar lo mesmo, en vna respuesta, q̃ poco ha diximos de la gruessa, q̃ ganã los canonigos, por razon de sus canonicatos. s. que aquello se deue restituyr a los canonigos por el que lo lleuo no rezando. Porque aquel tambien acrece a sus compañeros, que ganan la gruessa residuo como las distribuciones quotidianas: dexandolo el de ganarlo por muerte natural, por no tener el canonigo sucessor [k]: y por no se deuer guardar de los frutos dela calongia, que durante la vacatura se cogen para el sucessor, antes se deue repartir entre los otros [l]. Y porq̃ por la mesma razon deue acrecer a ellos la gruessa, si la dexa de ganar por muerte ceuil de renunciacion, o depusicion. Y por la mesma, si la dexa por descomunion, suspension, o por qualquiera otra causa [m], como esta de no rezar. Lo. vij. inferimos tambien agora, que quiẽ sin rezar ha lleuado distribuciones quotidianas, o gruessa de calongia, no es libre cõ darla a la fabrica de la yglesia, o a pobres: antes las ha de restituyr a los canonigos, o beneficiados, a quien acrecia, por no ganarlas ellos. Y que si puede alcançar remissiõ liberal dellas, es quito, sin las restituyr a la fabrica ni a pobres.

124 ¶ No es empero † obligado a restituyr los frutos del beneficio, por auer estado en pecado mortal oculto, o notorio: porque no ay texto que lo diga, ni aun razon que lo prueue. Y aunque Angelo

a In l. Id quod pauperib⁹. q. 22. C. de Episcopis. & cleri.
b In cõsi. 39. de testa.
c In consil. 84. Domina Apolina.
d l. *si mãdauero*. §. si tibi. ff. mandat.
e Bartol. ibi. & Car. in Cle. 1. q. 22. de testa. quãuis quod nit in fine, p nobis saciat, & Io. Iupus so. 43. col. 3.
f In 4. dist. 15. & alti⁹ & piẽtius alijs. An. 3. part. ti. 2. c. 8.
g In d. no. 7. titu. 35.
h c. 1. de cleri. non resid. lib. 6. cum ibi annot.
i c. Cũ tu. de vsur. vbi glo. cũ cõi & Paulus cõ si. 80. li. 1. & 3. Anto. in d. c. 8.
k Glo. singu. in c. Quod sicut. đ ele. verb. Cõsentire recep. ibi & alibi sępe ab ijs, quos Dec. citat in c. Ex literis. n. 9. de probat. & c. Quoniam n. 8. ff. đe offi. de leg.
l Iuxta nota in c. Relatum 2. de testa.
m Argu. c. 2. de transl. prælat.

Angelo tenga [a] que si, pero Rosela, y Syluestro [b] tienen lo que nos dezimos, y prueuase por el dicho concilio Lateranense [c], en quanto significa, que el beneficiado, que dexa de rezar sus horas, sin distinguir entre el dexo notorio, y oculto no es obligado a restituyr lo que lleuo por los seys meses primeros, despues que lo ouo: y esta claro, que estuuo en pecado mortal notorio, si notoriamente los dexo, y oculto, si ocultamente. * Añadimos en esta reuista, que algunos han tenido que la susodicha constitucion del concilio Lateranense, no ha sido recebida. Pero nosotros hemos la visto platicar, y como es dignissima, que se platique, y muy cercana al derecho diuino, tenemonos a ella: porque aun antes della, por muchos [d] se tuuo mas de lo que se ordena en ella.*.

¶Si recibio yglesia parochial: sin animo de ser de missa: para recebir los frutos della, por algun tiempo, y despues casarse. M. con obligacio de restituyr los frutos lleuados durate la tal intencion. O de mudar la voluntad, y hazerse sacerdote [e]: ni peca menos el que se lo da con tal animo. Lo mesmo parece, del que toma otro beneficio con intencion de no ser clerigo, segun lo siente vna glosa [f], y mas claro sobre ella Panor. lo qual nos parece equo: aunque se podria defender lo contrario.* Y parece mas verdadero de rigor de derecho.* Y lo mesmo es del que al comienço tuuo voluntad de ser clerigo, mas despues la mudo, y tuuo el beneficio, porque peca mortalmente, con obligacion de restituyr lo que lleuo despues de mudada la voluntad, si otra vez no la reformare. Aun que otra cosa nos parece del, que començo a dudar, y propuso de ser clerigo, si no le armasse mas otro estado, y no serlo si le armasse: porque no es la mesma razon. Y aun del q̃ toma vn beneficio con intencion de dexarlo, si le dieren otro mejor, que quier que digan Panormita. [g] Syluest. [h] y Gabr. [i] sin texto ni razon, que concluya: con tanto que haga lo que deue enel primero, miẽtras lo tuuiere.

¶Si perdio †, o danifico, o dexo danificarse, o perderse los edifi- 125
cios, viñas, o otras heredades de la yglesia notablemente. M. con obligacion de restituyr, o rehazer [k].

¶Si estando suspenso del beneficio, o descomulgado por canon, o por hombre, recibio y gasto los frutos, como si no lo estuuiera. M. Porque el suspenso de beneficio, no puede tomar de los frutos, si no para sustentarse a si, y a los suyos estrechamente: y esto, si no tiene bienes, de donde viua, segun las glosas [l] recebidas por Panormitano y la Comun [m]. Y el descomulgado ninguna cosa puede tomar, segun la glosa recebida [n]. Y porque esto se ha de entender del descomulgado, que pudiendo salir de la descomunion no sale

y del

a Verb. Clericus.8.§ 5.
b Verb. Clericus.4.q.24.
c Habitum sub Leõe.10. sessio. 9.§. Statuimus.
d Per Calde. & sequaces in c.1. de celeb.miss.
e c.Cõmissa.§. Cæterũ. de electio.lib.6.
f in c.Relatũ. de cleri.non residen t.
g In d.c.Relatum.
h Verb.Beneficium.3.q.23.
i In 4. dist. 15. q.8.ar.3.k.
K Host.in summa de pœnit. & remiss. §.Quib⁹. ver.1.
l c. Cum Vintoniẽsis de electio. Cle. Vt hi qui. de ætat. & quali.c.Pastoralis.§. fin.de appella.
m In locis ordinatis.& in c.Apostolicæ.de excepcio.
n In d. c.Pastoralis.in fine.

y del suspenso, que no puede salir della: parece, que ay poca differencia entre el suspenso del beneficio por contumacia, y el descomulgado, como lo sintio bien Decio [a].

126 ¶ Si † gasto notable suma de los frutos de su beneficio en mancebas, o otros malos, o vanos vsos sin respecto de piedad, o pobreza, y sin otra causa razonable mas de aquello que podia gastar en su honesta, y decente sustentacion. M. con obligacion de restituyr, o sin ella, como arriba se ha dicho [b], segun Alexandro de Ales [c], S. Thomas [d], y Panormitano [e], y otros en otras partes, que largamente alegamos alibi [f]. Porque obligado es el beneficiado a gastar en obras pias (tomando para su decente mantenimiento lo necessario) todo lo que le sobra, segun Innocen. [g] recebido comunmente [h], y lo prouamos alibi muy largo [i]. Diximos (sin respecto de pobreza, o piedad) porque con tales respectos, todos los puede gastar [k]. Diximos (sin otra causa razonable) qual es auer gastado otro tanto [l] de lo suyo proprio, en prouecho de la yglesia. Qual la honesta, y decente hospederia, o necessidad del a quien se da por no lo poder auer en otra parte, y no serle a el honesto vender sela [m]. Qual la de remunerar los seruicios honestos, assi de sus pa-

127 rientes, como de los estraños [n]. Qual la de casar hermanas †, o parientas pobres [o] con maridos yguales, y aun hijas espurias, y incestuosas [p]: mas no les puede dar para casar con otros de mas alto estado. Por lo qual dixo Maior [q], que el clerigo noble, que tiene hijas, no les ha de dar casamiento conforme a la nobleza de su casa, sino conforme a su pobreza. Lo qual no se ha de entender de tal manera, que quiera dezir, que ningun respecto se ha de tener a la nobleza de su casa, sino solamente que no tanto quanto si fuesse legitima, o si la dotasse de los bienes patrimoniales. Ca aun nos hemos aconsejado, y por razones buenas (a nuestro parecer) que vn clerigo de baxa casta subido a vna dignidad podria, y deuria dar mas casamientos a su hija, aunque fuesse bastarda de las rentas de la yglesia, que su hermano mayor lego quedando en su baxeza a su hija legitima. Diximos (mas de lo que podia gastar en su honesta, y decente sustentacion) porque de aquello pueden gastar, como de los frutos de su patrimonio, como lo prouamos largamente alibi [r], y no sera obligado a restituyr, aunque lo gaste en malos vsos, como arriba lo diximos [s].

128 ¶ Si † hizo, o quiso hazer testamento de los bienes ganados por

a In d.c. Pastoralis.
b In c. 17. n. 91.
c 3. part. in exposit. 6. precep.
d 2. Sec. q. 185. art. 7.
e c. De symoniacæ de symo.
f In c. 1. & c. Cũ secundũ. de præbend.
g In c. Indecorum. de ætate. & qualita.
h Per c. Quicquid. 16. q. 1. & glo. c. Res. 12. q. 2.
i In c. 1. super glo. & in d. c. Cũ secundũ. not. 5. quod 22. coro. otnauimus.
k c. fin. 16. q. 1.
l c. Si quis qualibet. 12. q. 2. & c. Episcopi. cad. cau. & q.
m Arg. c. De monachis de præben. §. 1. 42. dist. c. 1. 82. dist. & illud Cicer. lib. 2. offic. Decorum valde est patere illustrib⁹ hospitiis domos virorũ illustriũ.
n c. Relatum. 2. de testa.
o c. 1. de eo hab. clerico. Ponor. in c. Peruenit. de a:b. Gabriel
q In 4. dist. 24.

in 4. dist. 15. q. 8. art. 3. dub. 9. p Arg. c. Cum haberet. de eo qui duxit in matrim. q. 19. r In d. c. Cum secundum. de præb. n. 15. s In c. 17. n. 93.

respecto

respecto de su beneficio, o yglesia: hora fuessen muebles, hora de rayz, aunque sea para remuneracio, o para obras pias, para las quales por via de contrato entre viuos pudiera dar, y gastar. M.[a] Lo qual es verdad atento el derecho comun, pero por costumbre podria testar de lo mueble de poco valor, para obras pias, y remuneracion de algunos seruicios[b]. Mas la costumbre, que los clerigos testen como, y para lo que quisieren de los bienes muebles acquiridos, por razon de la yglesia, como de los patrimoniales, no vale nada, ni los escusa alomenos enel fuero dela consciencia. Porque no solamente † es contra el derecho humano, pero aun contra el natural diuino, como lo prouamos muy largo alibi[c]: aunque la de testar, para obras pias (por no ser contraria, sino al derecho humano) valdria in *vtroque foro*, como alli lo declaramos. Salua la moderacion delas ordenanças, que poco ha hizo. N. señor el Papa Iulio. iij. en las quales manda, que de las rentas que estuuiessen para cobrar, no pudiessen dexar nada, aun para cosas pias puesto que no sabemos si, y como se han recebido. Alli prouamos tambié lo mesmo ser del priuilegio Apostolico, que dela costumbre[d]: y por consiguiente pecar los clerigos, y obispos, que por priuilegio Apostolico ordenan de los bienes ganados por razon de sus yglesias, y beneficios, sino para obras pias, o por respecto de piedad, o pobreza. No † repetimos arriba sin causa muchas vezes (dexo los bienes ganados por respecto dela yglesia.) Porque de los patrimoniales, y de sus frutos, ni mas ni menos, puede testar el clerigo seglar, que no es religioso, como el lego[e], aunque tenga beneficio, y viua de sus frutos. Porque el clerigo (aunque tenga parimonio sufficiente, para la honesta sustentacion de su estado, y de los suyos, y aun para hazer limosnas) puede recebir beneficio ecclesiastico, y siruiendolo como deue, viuir de sus frutos, y guardar los de su patrimonio, para disponer dellos en vida o muerte, como si fuesse lego, segun Innocen. f comunmente recebido en theorica, y platica, y por nos largamente defendido alibi[g]. Entédemos esto quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio, y lo toma sin otro fin malo, segun todos. Y quádo el clerigo no toma de los frutos del beneficio para si, mas de lo que ha menester gastar, segun la qualidad de aquel beneficio, aunque tenga el otras mayores, segun las quales tiene necessidad de todos, como nueua, y singularmente lo limitamos alibi[h], restringiendo a ella otra limitació de S. Thomas[i], mas larga. Tambien † se ha de tener (que quier que digan Panormita. y los otros[k]) que el benificiado, que tiene deudas (aunque sean bechas por causas vanas y malas) las puede, y de

ue pa

a c. Ad hæc. & c. Cum in officiis de testam.

b c. Relatum. 2. de testam.

c In c. 1. de prębé. super glo. 1.

d Panor. in c. Cum esses. de testam. & Perusi. in rub. eiusdem tit. lib. 6.

e c. Quia nos. de testam. c. 1. & 2. 12. q. 1.

f In c. Episcopus. de prębé. c. postulasti. de rescript. & c. Quoniam. ne prælati vices suas.

g In d. c. Episcopus. contra Decium. in d. c. Postulasti. p reser. h in d. c. Episcopus.

i 2. sec. q. 185. art. 7.

k in c. Peruenit. de fideiuss. & in c. Cum esses. q. 2. & 4. de testam.

ne pagar delas rentas dela yglesia,sino tiene otros bienes, de dõde las pueda pagar , no como deudas de beneficiado, sino como deudas de qualquier otro pobre,como lo prouamos alibi [a],concertando nueua y verdaderamente la costumbre con el derecho diuino, y humano.

¶ Si athesoro o compro possessiones en tiempo de gran necessidad de pobres,de lo que le sobraua delas rentas de su beneficio: aũque lo hiziesse para prouecho venidero dela yglesia, o para releuar la necessidad venidera delos pobres.M.aunque,hazer esto en tiempo que no ay gran necessidad de pobres es cosa loable, segun Sancto Thomas.[b] Cuyo comentador lo auisaua [c],diziendo.Parad miẽtes los que pensays merescer mucho , en augmentar las rentas de las yglesias,y monasterios, oluidando tantos pobres nobles, tãtos ciudadanos huerfanos,y biudas, que se secan de hambre,ca segun la sentencia deste sancto autor, pecays.

32. ¶ Si † rezo,o celebro principalmente por las distribuciones quotidianas,o lo que por ello la darian.M.y symonia,segun la glosa singular [d].Lo qual es verdad,si lo hizo por aquello, como por precio delo que hazia,o de su trabajo:y no,si lo quiso por otros respectos: porque,aunque pecasse enello(como lo diximos alibi [e]) pero no seria symonia,ni aun.M.sino entrasse algun otro fin mortal como arriba [f] se dixo del que celebra,principalmente por gloria,o honra humana.Diximos(principalmente)porque si como alli [g] lo deziamos,hiziesse lo suso dicho mas por Dios,y por hazer lo que deuia,que por ganar,estimando mas el seruicio de aquel soberano,y vniuersal señor,q̃ la temporal ganancia,que por ello auia de auer, no peco:aunque no lo hiziera,sino esperara,aquella ganancia.Porque eneste caso,la ganancia no es fin principal dela oracion, pues no se haze por amor della sola,ni tanto por ella como por otro respecto.Y obrar virtuosamente,por ganancia temporal menos principalmente considerada,licita cosa es,como en otra parte lo deziamos [h],y en otra [i] mas largo lo prouamos.

33. ¶ Si sin se hallar † en las horas canonicas , recibio las distribuciones quotidianas,sin escusa de enfermedad,o justa necessidad corporal,o prouecho euidẽte dela yglesia:o otra,q̃ las ordenãças de la yglesia tienen por tal.M.con obligacion de restituyr [k],si los otros canonigos no se lo remitẽ,segun la glo.[l] Y aunq̃ se lo remitã , si lo hazẽ en fraude dela ley,remitiẽdo generalmẽte vnos a otros: para que siẽpre(aunq̃ se ausente sin causa razonable)las reciban , como apũto bien Gabri [m].¶ Si entro enel choro notablemẽte tarde, o salio del,antes notablemẽte q̃ el officio se acabasse, sin causa razonable,y lle-

a In c.cũ secundum. de prabẽ.

b 2.sec.q.185.ar ti.7.ad 4.

c Ibidem.

d Gl.fin.ca.1.de cle.nõ resid. li. 6. comendata a Pan.& Felin.in c.suã. de symo. & millies alibi.

e In rep.c.Quãdo de cõse. di.1. nota.6.n.14.

f Suprà. eo. ca. 23.n.19.

g In d.no. 6. n. 17.

h In d.no.6.15.

i In rep.c.interverba.11.q.3.n. 256.pag.75.

k C.1.de cle.nõ resi.lib.6.

l Eiusdem.c.1.

m In 4.d.15. q.8 art.2.conclu.2.

ble,y lleuo las distribuciones de aquella hora.M.[a] con obligacio de restituyr[b]. Diximos(sin causa razonable) porque por recreacion del espiritu cansado,o otra semejante, y sin escandalo de los otros,no es licito,segun la glo.[c] Dixose(notablemente)porque lo menos,aunque fuesse venial:pero no seria.M.ni obligaria a restituyr.Notable parte para effecto de pecar(como alibi[d] lo diximos) en las horas, parecen sus comienços hasta el hymno *Incluſiue*, aunque no,para el de perder las distribuciones quotidianas, porque para esso,assi el dicho concilio de Basilea[e],como los estatutos, comunmente no tienen por parte notable,sino hasta el cabo del primer Psalmo.

¶Si † tiene,o tuuo muchos beneficios diuisos en titulo, sin dispen 134
sacion,o costumbre justa.M.segun la glosa singular[f], y recebida con otros que alibi referimos[g].Diximos(diuisos)porque si eran legitimamente vnidos,o anexados,no peco[h]. Diximos(en titulo) porque licito es tener vno en titulo,y otro en encomienda temporal,que se puede dar seys meses, y no para mas, si es yglesia parochial. Dezimos (temporal)porque de la perpetua, que oy mucho se acostumbra,lo mesmo se ha de dezir,que dela que se da en titulo,segun el Cardenal[k] Alexandrino. Gomecio,[l] y Maior[m], que alibi lo prouamos[n]. Diximos (sin dispensacion) porque aunque los tuuiesse con causa razonable,que bastaria para tener licitamẽte,atento el derecho natural y diuino : pero pecaria, sino tuuiesse dispensacion del derecho positiuo,que lo veda,segun sancto Thomas[o].

¶Añadimos † (o costumbre justa)porque tanto,ni mas, ni menos 135
podria enesto la costumbre,quanto la dispensacion,segun la mente de Sancto Thomas[p]. Porque la vna y la otra pueden quitar lo vedado,por el derecho positiuo,y ninguna lo induzido por el natural, y diuino. Llamamos justa, segun la mente de Sancto Thomas[q], a la que dispone que vno tenga muchos beneficios por tal causa y circũstancia,que basta quitar la deformidad, que de suyo trae consigo la pluralidad dellos. Quales no bastar el vno para la decente sustentacion del que lo tiene, atentas las qualidades de su persona. Qual tambien la de ser vno tan industrioso, de buena conscięncia,y prouechoso a aquellos a quien preside, que aproue chara mas estando absente,que otro presente: y se le dan,y los toma mas por prouecho de los beneficios, o subditos, que por el suyo,segun Innocẽcio,[r] recebido.Qual tambien, quando no se hallan idoneos, segun Hostiense.[s] Qual la notable virtud, nobleza, o letras.

a Cle.1.de celebra.missa.
b Quia qui parti notabili non itereſt. videtur abſuiſſe arg. ca. Miſſas. de conſec.d.1.
c Clem.1. de celeb.miſſ.
d In.d.c. Quando. no. 10.n.21.
e Seſſ. 21. titul. Quo tpe quiſq; debet eſſe in choro.
f In ca.Dudum 2.de electio.vbi Panor. cũ Communi Ioan.An. & Pan.in c.Cõquerente.de clemen.non reſid. ſentit. Thom. Quodli.8.ar. 13. quod.9.arti. 15.
g In rep.ca. Ad hæc.d.præb.
h c.Vn.10. q. 3. c.Cũ veniſſent. de reſtit. ſpolia c.Eã te.de ætat. & qualit. & ca. Extirpandæ. §. qui vero. & pre. i cap.Nemo.de elect.lib.6.
k In c. cum autem.44.d.
l De infirmare fig.q. 13.
m In.4.d.24.q. 13.
n In c.De multa de præbend.
o In.d.quolib. 9.art.15.
p in. d. arti. 15.
q Vbi ſuprà.
r In c.Cum iã dudum.n.4.de præbend.
s c.Graue,col.2.eodem.

za,o letras [a]. Aunque esta causa no parece justificar mas de quanto justifica la necessidad,que induze de mas mantenimiento,para su sustentacion de cente,por lo que alibi [b] deziamos. Y aunque por esto se haze quasi inutil vna parte de vna solene decretal [c], a la qual(para soltar lo que a esto nos mouia)despues desto dimos vn entendimiento nueuo [d],que a muchos parece bien:no nos apartamos empero desto,hasta que apuremos,y imprimamos aquello. * Qual tambien es(segun el Cardenal [e])tomar mas de vno bastante no para mas comer,vestir,y acõpañarse, sino para gastar en obras pias,lo que le restare,tomando lo necessario para su honesta sustẽtacion.De donde se sigue,que el confessor ha de dezir,al que confessare tener muchos beneficios,sin las circunstancias sobredichas o otras semejantes,que renuncie los que no puede tener,y si no lo quisiere hazer,no lo deue absoluer. [f]

136 ¶Si arrendo † los frutos de su beneficio, mas que por tres años, o los dio en emphiteusin,mortal y descomulgado, en las tierras do fue recebida la Extrauagante de Paulo [g] segundo, de que se dira abaxo [h].

¶Si sin causa legitima dexo de dar a su parochiano el sacramento dela penitencia,o el dela eucharistia,las vezes,que le era obligado a confessar o comulgar.M. [i] y aun,si le dexo de dar otras vezes,q̃ no era obligado a tomar,pero queria,y pedia, como lo prouamos largamente alibi [k] (contra Richardo [l],y Syluestro [m]) con Adriano [n].Diximos(sin causa legitima)porque con aquella seria escusado,qual es el dexar por ello otras cosas,tanto o mas necessarias a su cargo espiritual,como alli lo apuntamos, o por ver que por vanidad, o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes.

¶Si no dio licencia a su parochiano(pidiendo se la)para se confessar,alomenos ahincadamẽte a otro idoneo.M.segun la mente de S.Thom. [o] como lo diximos alibi [p].

137 ¶Si estuuo † presente a algun matrimonio clandestino.M. [q] o si sabiendo, que eran segundas bodas de parte della, las bendixo [r], aunque no es suspenso *ipso facto*,segun Hostien.y la Comun. [s] Mas puede lo el obispo suspender, segun Hostiense, o dar le otra pena arbitraria,segun Panormi. [t] que quier que Angel. Rosel, y Sylue. digan. [v]

¶Si los bendizio en los tiempos por la yglesia vedados, de que arriba se dixo.M. [x] o si sin dispensacion recebio algunos, entre quie sauia impedimento de consanguinidad,o otro:sabiendo,o deuiendolo de saber.M. [y]

a d.c.de multa.
b ibidem.
c d.c.De multa versi.Circa.
d sup illis verbis.Cũ ratio pestulauerit.
e In Cle.Gratię de rescrip.
f Maior vbi supra.arg.6.
g Cle.de reb.ec clesi.non alie.
h in c.27. n.149
i Arg.c.omnis. de pœ. & remis.
k in c.Placuit. de pœ.d.6.n. 151
l In 4.d.18. art. 2.q.3.
m Verb. cõfessor.1.q.18.
n in 4.De confes.q.6.dub. 8.
o in 4.d. 17.q.3 arti.3.q.4.
p in d. ca. Placuit.n.119.& 151
q ca.Cum inhibitio.de clãde. desponsa.
r c.1.& c.Vir.de secund.nup.
s in dist.c.1.
t in dist.c. 1.
v in verb. Nuptiæ.
x c.Cũ oportet cũ duob.seq.35. q.4.& c.Capellanus de fer.Syluest.verb.Matrimonium.7.q.2. in fin.
y Arg.cap. 1.ad Roma.& c 1. de offici.deleg.

¶Si ministro la Eucharistia al enfermo, que estaua en peligro pro uable de gomitar,por tos,o por no poder tener nada en el estomago,o por otra causa.M.[a] O por su negligencia se corrompio,o podrescio la eucharistia:o la comieron, o estuuo a peligro prouable, que la comiessen ratos.M.[b]

¶Si induzia a alguno que prometiesse,o jurasse de escoger sepultura en su yglesia,o de que la q̃ ya tenia escogida no mudaria.M.[c] y descomulgado de descomunion reseruada al Papa[d] de que adelante se dira.

¶Si enterro en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. M.[e] o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias falsas en su yglesia:o las predico, o permitio predicarlas a otro, por tener parte en la ganancia o otro respecto.[f]

¶Si no sabe † lo que es obligado a saber necessariamẽte,y no quie- 133
re aprender,ni renunciar el beneficio,o cargo,ni dexar de vsar del officio que no sabe mortal.[g] Lo que el sacerdote en quanto es deputado a celebrar missa, y el diuino officio es obligado a saber,es, cantar, leer y construyr[h]. Y en quanto ministro de los sacramentos, ha de saber qual es la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida de los administrar. Y en quanto confessor, y juez del fuera de la conscіencia,ha de saber que se dixo arriba[i]. De donde se sigue lo primero, que a los religiosos, y a los que no tienen cura de almas, ni confiessan, basta que sepan lo que pertenesce a su officio, en quanto son de missa,segun la mente de Innocencio recebido[k]. Lo segundo,que quien tiene beneficio,o cargo de cura,sin saber lo que para ello cumple:o ha de aprender aquello,o dexar el cargo.Lo tercero,que aunque vno sea idoneo para vn beneficio: pero sino lo es para el que tiene por razon de lugar,o personas a el subjectas, ha de dexar aquel por renunciacion, o en otra manera: o hazerse idoneo, o no se puede absoluer[l].

¶Si por † su negligencia su parochiano murio sin confessiõ, y co- 134
munion.M.[m] aunque estuuiesse doliente de pestilencia, al qual si estuuiera enel campo,pudiera oyr desde lexos apartado,y si estuuiera en casa y no podia salir fuera,con alguna cosa defensiua contra el ayre corrupto,quales son el vinagre y fuego encendido.Por que puede ser,que aun allende la necessidad de confessarse,tenga el enfermo otra de cõsejo,por cuya falta dexe de hazer, o mandar la restitucion necessaria,o otra cosa semejãte,con que se cõdene,o

a c.si quis per ebrietatem. vbi glos.memor.de cons.d.2.Guili el. in ratio. 7. part.missa.col. 5.& Alexand. 2. part.ti.131. d̃ negligẽcia.méb. 6.

b c.1. d̃ custod. Eucharі.

c c.1. de sepul. lib.6.

d Cle. Cupientes. §. Sane. de pœnit.

e c. Quibus. 13. q.2.

f c.Cũ ex eo. de pœni. & remiss. Cle. Abusionib⁹ eo tit.

g c.Non est puranda.1.q.1.& l. 1.dẽ iuris. ff. ad l.Aquil.

h Arg.c.fin.penul. de æta. & quali. glo. Clemen. 1. de concess.præbẽ. quã Cardi. Panor.& Imol. probant. ibidẽ, & faciũt multa quæ adduximus in prælectio.c. si quãdo exceptio.10. &.11.de rescrip.

i Suprà. cap.4.

k In c.Cũ in cũctis. de electio.

l Argum. d.cap Cum in cunctis & eorum, quæ ibi Innocen.receptus ait.& Panormi.in ca.Venerabilis de præbend.

m Alexand.de Ales.vbi supra.

porque

porque con quedar solo puede desesperar. Y el cura es obligado a trabajar por la saluacion de su oueja, so pena de ser mal pastor, y mercenario, que no pone la vida por ella [a].

¶Si recibio beneficio eccleſiastico sabiendo, o deuiendo de saber que era irregular, suspenso, descomulgado, o entredicho. M. y no vale nada su titulo [b]. Y aun si estaua en solo pecado. M. sin censuras, y irregularidad, segun Panormitano [c] lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi [d], despues de Felino [e], y los Parisienses [f].

140 ¶Si no dixo † tantas, y tales missas, y en el lugar, donde era obligado, sin justo impedimento, o no suplio (como deuia) las que dexo [g]. M. Y aunque no ay texto que diga, quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura, pero deue guardar la costumbre, y institucion de su tierra *. Porque no ay texto ni razon necessaria que concluya, que cada dia la deue dezir, ni aunque cada dia que buenamente pudiere aunque si, que cada fiesta de guardar [h]. Y porque donde ay costũbre de dezirla cada dia por si, o por otro, no satisfaria con dezirla los dias, que buenamẽte pudiesse. Y por que la costumbre muy antigua (que es el mejor interprete [i]) ha introduzido, que vnas yglesias son quotidianas, otras de domingos, y fiestas, y otras de tales dias de la semana [k], &c. * Los que son capellanes de algunas capillas, o de colegios, o señores han de guardar lo que esta assentado en sus fundaciones, dotaciones, o condiciones [l]. Y parece que quien se obliga a dezir ciertas missas a vno, no se deue obligar a celebrar por otros hasta que cumpla con el, como lo siente Paludano [m]. El cargo anexo al beneficio de que quien lo tiene, celebre cada dia, no se ha de entender de todos los dias, sino solamente de los en que mas vezes pudiere, salua su honestidad, deuida reuerencia, y deuocion al sacramento [n]. Aunque el cargo de que vno diga por si, o por otro cada dia, se ha de entender de todos los dias como alli lo diximos [o].

a Maior. in 4. l. d. 17. q. vlti. co. 3. Gab. sermone. 15. de fuga pesti.
b c. Cũ inter. de elect. c. Postulastis, & c. Si celebrat. de cleric. excom. minist.
c In d. c. si celebrat.
d Ibidem.
e In c. Dilecto de except. col. 3.
f In 2. d. 44. q. fina. col. 3. & in 4. dist. 18. q. 4. col. 1.
g Arg. c. 1. de pact. & proœm. Gre. & c. Significatum. de preb.
h Arg. c. Missas. de cõsec. dist. 1.
i c. Cũ dilectus de consuet.
k Quamuis sotus. de iust. & in re. li. 9. q. 3. ar. 1. putet teneri & satisfacere parochum celebrando, quoties decenter potest.
l Arg. d. c. Cũ dilect. de cõsuet. c. 7. & c. Qualiter de pact.
m In 4. d. 45. q. 2. art. 2.
n d. c. Significatum de prab.
o Ibidem.

¶De los predicadores.

SVMARIO.

Predicador, como peca mortalmente, si predica sin poder. O en pecado mortal. O mentiras de historias, y falsos milagros. O cosas inutiles. nu. 141. *O por gloria humana. O por fin vltimo. O por dinero cõ su declaracio. O mezcla gracias para reyr. n.* 142.

O detrae a los perlados nombradamente. O por circunſtancias que tanto valen. O ſiendo religioſo, diſſuade la paga de los diezmos. n.143.

Predicacion, auto peculiar del euangeliſta. n.141.

SI publicamente † predico, ſin licencia legitima, o ſin officio paſtoral de obiſpo, o cura. M. [a]* Legitima es la licencia, que da el cura para ſu parochia, porque tiene poder ordinario [b] para predicar, y por cõſiguiente lo podra delegar [c]: aunq̃ no puede dar officio para predicar fuera della, ſi no es obiſpo: de lo qual ſe entiende vn texto [d], que aſſoma lo contrario deſta addicion *. 141

¶ Si predico, acordandoſe, que eſtaua en pecado mortal, ſin antes auer contricion. M. ſegun Caietano [e] que retracto lo que dixo en otras partes [f], donde tuuo lo contrario: porque el auto de predicar (alomenos por ley humana) es auto peculiar dedicado a la orden del euangelio.

¶ Si ſabiendo, y aduertiendo, mintio enel ſermon contra la verdad de la doctrina de la fe, buenas coſtumbres, de las hiſtorias de ſantos, de milagros de prophecias, o de qualquier otra coſa dizien dola, como palabra de Dios para amoneſtar, induzir, enſeñar perſuadir, o mouer a los oyentes. M. ſegun Caietano [g]. Porque qualquiera coſa deſtas que dize el predicador, ha de ſer verdad, o dezir ſe como incierta, y dudoſa. Pues Dios no ha meneſter nueſtras mẽtiras. Aunque otras mentiras que no conuiene al ſermon, no ſon mortales, ſi no engendraſſen graue eſcandalo.

¶ Si predico coſas inutiles, quales ſon muchas queſtiones eſpeculatiuas de Theologia, y aun de derecho Canonico, y Ciuil, de Poeſia y Philoſophia, o de hechos de romanos, y coſas ſemejantes contra lo que dize el Redemptor. *Prædicate Euangelium* [h]. M. alomenos quando aduertiendo a ello, excedio notablemente [i].

¶ Si predico † por loor, o gloria humana, poniendo en ello el vltimo fin: o por dinero, queriendolo por precio dela predicaciõ, o trabajo della. M. Y venial, ſi principalmente predico por gloria, o dinero, pero ſin poner ſu vltimo fin en ello, ni quererlo por precio. Aunq̃ no es pecado (aun venial) hazerlo principalmẽte por lo que deue, y ſegundariamẽte por eſte otro, referido a buen fin de ſuſtentacion, mayor authoridad, o prouecho, ſegun la mente del meſmo Caieta. [k] algo reformada, por lo arriba dicho [l], y en los lugares ay alegados. Aunque de muy mayor merecimiento delante de Dios, 141

y mayor

a c. Excõmuni camus. §. Quia vero. de hæret.
b Panor. in c. Inter cætera. de offi. ordi.
c Iuxta glo. ſolenne. c. Peruenit. 95. diſt.
d In d c. Excõmunicamus. §. Quia vero. vbi Pan. declarat.
e In 3. parte. q. 64. ar. 6. & 2. Sec. q. 187. art. 1.
f In ſumma. ver. Predicatorum peccata in prin. & tomo. 3. de vſu ſpiritualium. q. 1.
g In ſumma. ver. Prædicatorum peccata.
h Marci. 16.
i Per prædicta. ſupra c. 11. n. 4.
k In d. verbo. prædicatorum.
l c. 23. n. 19.

y mayor gloria del euãgelio, es predicar puramẽte por solo Dios, por lo que alli [a] diximos.

¶Si mezclo a las palabras de Dios fabulas, gracias jocosas, que prouocan a reyr por delectar a los oyentes, comunmente es pecado. Porque no se deue hazer, por reuerencia de la palabra de Dios segun S. Antonino [b], y Caietano [c]. Mas no es fino venial, comũmente, segun el meſmo [d].

123 ¶Si siendo religioso detraxo en sus sermones a los prelados ecclesiasticos, y sacerdotes, mayormente por agradar a los legos, que comunmente les son cõtrarios [e]. M. [f] porque no aprouecha a ellos y daña y escandaliza a los eccleſiasticos, y diminuye la reuerẽcia y deuocion de los legos acerca de los sacramentos, que los clerigos les consagran, y administran. Lo meſmo si retraxo al pueblo de yr a sus yglesias parochiales. Entiendese el detraer (segũ la glosa [g]) quando detraen nombradamente, o por tales circunloquios, que tienẽ vez de proprio nombre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios de los perlados, con tanto, que lo hagan con tiento, y con palabras y razones, que no escandalizẽ. Y aunque la Clemẽ. habla de los predicadores, que son religiosos (porque mas vezes pecan en ello) pero lo meſmo se ha de dezir de los seglares, quanto al pecar: aunque no, quanto a las penas ay puestas [h]. Para todo esto, haze que el Papa Leon. x. en el Concilio Lateranense [i] vedo a los predicadores, que no prediquen en sus sermones al pueblo milagros falsos, o inciertos: ni prophecias que no sean aprouadas por la sagrada escriptura, ni osen detraer a los perlados de la yglesia. Y haziendo lo contrario (allende las penas, que por esso incurren segun el derecho) incurran en sentencia de descomuniõ, dela qual no puedan ser absueltos: saluo por el Papa, excepto en el articulo de la muerte, y alegalo Caietano [k].

¶Si siendo religioso retraxo en sus sermones, a los seglares de pagar los diezmos. M. y descomulgado [l], como adelante se dira.

a In cap. Inter verba. xi. q. 3. n. 236.

b 5. part. tit. 18. cap. 4.

c 2. Sec. q. 641. arti. 2.

d In d. ver. prædicatorum.

e ca. Laicos. 2. q. 7.

f Cle. 1. §. Quibus. de priui.

g ibidem. verb. Detrahan.

h Arg. gl. Cle. 1. de rescript. ver. Præsidentes, ad iuncto. tex. in l. Interpretationes. ff. d pœnis.

i Sess. xi.

k In summa. Verb. Excõicatio. c. 18. in fin.

l Clemen. Cupientes. de pœnit.

¶Capit. xxvj. Como se ha de auer el confessor con el penitente, despues que ouiere dicho lo que sele acuerda de sus pecados.

SVMARIO.

Confessor enseñe al penitente, que ha oydo esto, y esto. Exorte al vno a esto, y al otro a aquello. Alabe a vnos, a otros no diga

nada. nume. 1. Hagale hazer esto en cinco casos. num. 2.

Penitente confessado antes de absoluerlo, haga esto. n. 2.

Confessor no juzgara facilmente del pecado ser mortal. Que hara en duda. Que no absuelua, si no quiere hazer lo que es necessario. n. 3. Que hara quando el penitente tiene la opinion cõtraria a la suya. n. 4. Que, quando dudan entrambos? que dira al que ha de restituyr. Que al q̃ otra vez prometio de restituyr, y no lo hizo? n. 5. Que hara en la absolucion de los pecados reseruados, con vna breue y linda resolucion. n. 6.

Pecado reseruado a quien y como se cõfessara, y se absoluera. n. 6.

Absolucion de la descomunion proceda a la de los pecados. Antes della haga esto. n. 7. Al absoluer hagale desnudar los hombros. Açotese en ellos cõ tal psalmo, tales preces y palabras. n. 8. si no es muger, y sino quando, &c. n. 9.

Descomulgado que hara para se absoluer. n. 7. Esta forma se guardara. n. 8. sino quando, &c. n. 9.

Absueluase el penitente de toda descomunion mayor, y menor ansi. n. 10.

Absolucion de la descomunion sabida dese en esta forma. nu. 8. y dela otra en esta. n. 10.

Absolucio̅ de pecados, desse en esta forma, aunque para la substancia della menos basta. No se añadan estas clausulas. n. 11.

Absolucion condicional no se de de descomunio̅, ni pecados. n. 12.

Absolucio̅ de pecados, censuras y irregularidades dada por quien podia absoluer al penitente, de todas las que el tenia incurridas estiendese a todos los casos oluidados, &c. n. 13.

Absolucion de descomunion, o caso reseruado si se dio por quien no pudo darla, que se hara? y si se podra dar de los pecados en absencia. n. 15.

a In princ. c. 1. de pœn. dist. 6. n. 50.

DEspues † que el penitẽte ouiere dicho lo que se le acuerda de sus pecados, deuele el cõfessor (como lo diximos en otra parte [a]) enseñar la verdad de las cosas en que le ha visto errar, en pensar que es pecado lo que no lo es: o que no es lo que es tal. Y en pensar, y creer ser mortal, lo que es venial: o venial,

venial,lo q̃ es mortal:principalmente en aquello,que es obligado a lo saber.Enseñarle ha tambien, si viere que yerra, quanto a las censuras ecclesiasticas.[a] Y conforme a la diuersidad de las qualidades delos penitentes,al vno exortara a mayor contricion de sus pecados,al otro consolara,al otro le persuadira a humildad,y modestia,al otro esperança en Dios, al otro alabara, por auer puesto buena diligencia en se acordar de sus pecados, y confessarlos por buena orden,y le induzira a dar gracias al,de quien todo bien mana.Y si el penitente es docto y cuydadoso (mayormente clerigo, que se confiessa y celebra a menudo)o no le diga nada,o solamente que no ay para que predicar a el,que sabe que mas peca que otro,siendo lo al ygual.Y que el es la sal, y la luz, &c. y por esso se deue guardar mas,&c.como mas largo lo diximos alibi[b].

2 ¶Y despues † que antes,o despues:o antes y despues le ouiere preguntado lo que le parece necessario, haga le concluyr la confession diziendo,que peco en aquellos pecados, y en otros muchos de que no se acuerda,por pensamiẽto,palabras,obras, y por dexar de hazer:y haga que proponga de nunca mas(mediante la gracia de Dios)cometer pecado Mortal alguno delos confessados, ni otros:y que se duela dellos,y que proponga de euitarlos, como se dixo atras.[c]

¶Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramento ni prometimiento dello, ni de que hara tal o tal cosa, que le es mandado. Porque basta que proponga, y diga que la hara: si el derecho no manda expressamente,que antes haga alguna cosa. Como manda que el descomulgado por notorio offensa, o deuda, satisfaga antes dela absolucion[d]. Que el incendiario injusto, o quien se lo mando,o aconsejo satisfaga antes,segun pudiere:y jure de no poner mas fuego[e]:y tambien el que corta miembro f. Que el manifiesto robador,o violador de yglesia, antes satisfaga, segun su facultad,o de caucion dello[g]. Que el vsurario manifiesto, no se absuelua ni le reciba a la confession sin que primero restituya, o de caucion idonea[h]. Y que quien publicamente hizo notoria injuria a las personas ecclesiasticas, no deue ser admitido a la comu-

3 nion,hasta que primero satisfaga[i]. ¶Es de notar † tambiẽ, que el confessor no ha de juzgar facilmẽte por mortal el pecado, de que no sabe cierto ser tal,donde las opiniones son diuersas:porque no enrrede al penitente: Pues no es obligado a determinar de todos los pecados que oye, si son o no son mortales,mas solo de aquellos que consta claramente ser tales Delos otros basta que dude,y se aconseje con letrados,o q̃ el mesmo lo estudie y diga al penitẽ-

a Per princ. c. 1.de pœn.d.6. & quæ ibi tradimus facit.c.Omnis. §. sacerdos de pœnit. & remiss.

b In prin.ca. 2. d.6.a.n.52.

c In c.1.n.12.

d c.Ex parte. c. Cũ olim. d ver. significa. & c. Solet. de sent. excmu.lib.6.

e c. Pessimam. 13.q.8.

f c.Si quis mẽbrorũ eod. causa & quæst.

g c. Super eod. de raptor.

h c. Quãquam versi.Nullus de vsur.lib.6.

i c.Quisquis iuuentus fuerit. 17.q.4.

nitente,que buelua despues a el. Y si esto no puede hazer tan presto absuelualo,encargandole,que en aquella duda se aconseje cõ tal o tal,letrado,en especial,o letrados en general. Y que haga lo que por ellos le fuere aconsejado.Ca el penitente que esta aparejado,para lo assi hazer,sufficientemente esta contrito, para lo absoluer,sino tiene otra cosa,que repugne a ello [a].

a Ang.verb.cõfessio. 4. §. 3. & syl. verb. cõfes. 3.§.20.

¶Si el que se confiessa dize,que no quiere, o no puede hazer esto, o aquello,o que sin duda necessariamente es obligado(como es restituyr lo ageno,dexar el odio mortal,la manceba, o otra cosa semejante) en ninguna manera lo absuelua.Porque sin duda pecaria mortalmente,como se dixo atras [b]. Y si ay † contrariedad entre los doctores,y el confessor tiene vna opinion, y el penitente la contraria:si el confessor tiene clara,y demostratiua razon dela verdad dela suya,deue sela dezir al penitẽte, el qual aunq̃ no sea obligado a creer al confessor:pero si,a su demostratiua, y insoluble razon. Y por esso, sino quiere mudar su opinion el penitente, no lo deue absoluer el confessor.Pero,si el confessor no tiene tan clara insoluble razon,y solamẽte la cree por razones prouables,o duda, o vee que el penitente con alguna razon se allega a la opinion de algun doctor notable,deue lo dexar a su consciencia,y absoluerlo como despues de Adriano [c] lo tuuimos alibi [d],sin distinguir, y hazer differencia entre el proprio cura,o rector,q̃ es obligado, o oyr la confession,y entre otro confessor,que aunque puede no es obligado oyrlo,como tampoco Adriano distinguio,que quier que Gofredo referido por S.Anton.[e] diga †. Y es de notar, que quando se ‡ tracta sobre,si es,o no es pecado mortal:en duda deue escoger el cõfessor (y aun el penitẽte)la parte mas segura.Pero quando es sobre si es,o no es obligado hazer tal cosa,o darla,o de padecer pena, el confessor ha de escoger la opinion mas benigna [f].Diximos(en duda)porque si el confessor,o el penitente creen ser verdadera su parte,no dudan,como lo diximos alibi [g].

b supra. c. præced.n.93. in fin.

c in 4.de cõfes. q.5.dub.7.col.5.

d in ca. si quis autem de pœn. d.7.nu.66.

e 3.part. tit.17. ca.20. §. 2.

f Ang. & Sylue. vbi supra.

g in d.c.si quis autem,a n.9.

¶Si lo hallo obligado a alguna restitucion,o satisfacion de algunos bienes corporales,o de honrra, o hazienda, ha lo de induzir a tener proposito de restituyr,y satisfazer lo mas antes buenamente pudiere (conforme a lo arriba dicho [h]) y auisarlo, que dilatandola demasiado,torna a pecar mortalmente,y a perder la gracia, que por la confession,y absolucion alcançó:y aun si en la cõfession passada prometio de restituyr, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto [i].

h supra in. ca. 17.n.54.

i in d.c.17. n.59

¶Si el penitẽte no esta descomulgado,mas tiene pecado, ‡ del qual el proprio

el proprio confessor no lo puede absoluer: mire si el mesmo que lo confiessa es tal religioso, o tal seglar, a quien por priuilegio dela orden, o particular del Papa, Nuncio, o Obispo lo puede absoluer, y sino es tal, pregũtele al penitente, si tiene bula del Papa, que baste para ello: y si no la tiene, haga lo que alibi diximos[a]. s. q̃ lo absuelua de aquello de que puede. Y remitalo por la absolucio̅ delos reseruados al superior, al qual cõfiesse solamente los reseruados, para q̃ dellos lo absuelua, o remita la absolucion al primer cõfessor, o el penitente alcance por si, por otro, antes, o despues de su confession, comissio̅ del superior secreta, por palabra o escripto, para su confessor, que lo absuelua de aquellos pecados. O porque este modo es peligroso (por se manifestar el pecado fuera dela confession) el confessor por si o por otro, o por palabra, o por escripto, pida al superior facultad, para que pueda absoluer a vn hombre en general (no nombrando a nadie en especial) el qual le confesso vn pecado, cuya absolucion es a el reseruada.

a In c. Confideret. §. Caut⁹. n. 10. de pœn. d. 5.

7 ¶ Sino tiene † pecado que sea reseruado, o el confessor, o penitente tiene facultad para la absolucion, pero esta en alguna descomunion ha lo de absoluer della, si tiene poder para ello antes, que de los pecados: otramente pecaria mortalmente, y cometeria gran sacrilegio como lo diximos alibi[b] despues de Paludano,[c] contra Angel,[d] que siguio a Monal. aunque Richar. (que por si alega) cõtra el tiene a nuestro parecer: puesto que la absolucio̅ de los pecados, si se diesse, valdria de la manera, que arriba[f] se dixo. Y sino tiene tal poder, no lo absuelua de los pecados en manera alguna, hasta que venga absuelto della por quien puede, o le trayga poder para ello.

b In d.c. Consideret. §. Cautus n. 24.
c In 4. d. 17. q. 1. col. 4. argu. c. si celebrat. de cleri. exco. & c. Sacris. de iis quæ vi.
d Verb. Confes. 5. §. 10.
e In 4. d. 18. art. 8. q. 5.
f In c. 9. nu. 5.

¶ Hallandose cõ poder delo absoluer, ha de guardar lo que alibi[g] diximos. Lo primero le ha de hazer jurar de obedecer a los mãdamiẽtos dela yglesia[h]. Lo segundo, ha le de hazer satisfazer ala parte, si la offensa, o deuda es notoria[i], o las costas, si la contumacia es tal[k], y esto si puede, y sino q̃ de prendas, o fiança para ello, y si aun esto no puede, a lomenos jure que satisfara lo mas breue q̃ pudiere. Añadimos empero agora, que aunque esta distincion de deuda, offensa, o cõtumacia notoria, y dudosa aya lugar enel fuero exterior, pero no lo ha enel interior, sino solamente, si sabe, o no sabe que deue, o q̃ offendio, o quãto, o como, o aquiẽ ha de pagar. Porque en este fuero cessan las presumpciones, y lo confessado por el penitente por cierto, se tiene por notoria segun todos[l] que es muy quotidiano en platica, y raro en theorica. Lo tercero, † le ha de hazer desnudar los hombros, y diziẽdo el Psalmo de *Miserere mei Deus*,

g In c. 1. in prin. de pœ. d. 6. n. 54.
h ca. Ex tenore. & c. De catero. de senten. exc.
i Ex parte. de verb. signific. & c. Solet. de sent. excom. lib. 6.
k c. Venerabilibus. §. porro. de sent. excõ. li. 6.
l c. Tua & ca. Is qui. desponsa.

o otro penitencial,açotarlo con vna bara, cuerda, o disciplina, y despues de Gloria patri.Sicut erat,&c.diga Kyrie eleyson. Christe eleyson.Kyrie eleyson.Pater noster.Et nenos inducas.&c.Saluum fac seruum tuum,&c.Deus meus sperantem in te.Esto ei domine turris fortitudinis.A facie inimici.Nihil proficiat inimicus in eo.Et filius iniquitatis nõ apponat nocere ei.Dñe exaudi oõnem meã.Dñs vobiscũ.Oremus.Deus cui propriũ est misereri semper,& parcere suscipe deprecationẽ nostrã,& hunc famulum tuũ: quem excõmunicationis sentencia ligatũ tenet,miseratio tue pietatis absoluat,per Christũ dñm nostrũ.Amẽ [a]. Y despues absuelua lo diziendo.Authoritate omnipotentis Dei,& beatorũ apostolorũ Petri & Pauli:mihi commissa,absoluote a vinculo excõmunicationis,quã incurristi propter hanc,vel illam causam & restituote Sacramentis ecclesię,& cõmunioni fideliũ.In nomine patris & filij,& spiritusancti.Amen.Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos,ha las de exprimir todas en la absolucio segũ todos.Aunq̃ a nuestro parecer basta tener intencion de absoluerlo de todas,y comprehender las en sus palabras,y de otra manera no quedaria absuelto: Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes,basta que diga *toties coties eandem incurristi.** Y porque luego diremos,que es bien que el confessor absuelua al penitente de toda descomunion condicionalmente,si,y en quãto es menester, y puede,aunq̃ no lo vea cõprehẽdido en alguna:Por mas fuerte razon, sera biẽ que lo absuelua tãbien de toda otra descomunion, si, y en quanto puede quãdo lo halla cõprehẽdido en alguna,de que particularmẽte lo absuelue.*Puesto † q̃ el modo arriba dicho,regularmente se deua guardar en la absolucion del descomulgado,quando buenamente se puede,pero aunque no se guarde, vale la absolucion,aun hecha con solas palabras simples,diziendo.*Ego te absoluo ab excommunicatione uel rebenedicote*,o qualquiera otra palabra,q̃ signifique otro tanto,cõ intencio de absoluerlo [b] cõ ella,como lo dixi mos alibi [c].Dõde añadimos [d],que no deue hazerle despojar los hõbros a la muger ni al varon,quando se cõfiessan en publico,o secretamente,o quando ocurre algun otro impedimento,o justo respecto,porque ningun derecho,ay que mãde desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones [e].Delas quales vna quotidiana es,que las dichas,quatro cosas no se han de guardar,quando la descomunion no es cierta,y la absolucion,se haze *Ad cautelam*,como luego se dira. Y agora añadimos,que el Papa Leo.x. concedio a los frayles menores,que quando enel fuero dela consciencia absueluen a los descomulgados,no sean obligados a açotar con Psalmo [f].

¶Si el

a c.A nobis.2.de senten. excom. & tradit Anto. 3.par.tit. 24. ca. 77.§.1.quem sequuntur alij.

b Syluest, verb. Absolutio.5.§.2

c In dist,c. 1.in prin.de pœn. d. 6.n.56.

d n.55.

e a.n.60.

f Cõpend.priuile. ver. absolutio.1.quo ad seculares.n.14.

10 ¶ Si el pēnitēte † no se acuerda, que esta en descomunion, impongale el confessor su penitēcia, antes de la absolucio, segun la glo. singular[a]: que aunq̄ sea bien hecho, pero no es necessario. Porque tanto vale, y tan sacramental es la que despues se pone, quanto la que antes, como lo diximos alibi[b]: y despues absuelualo primero de la descomunion menor, en la qual puede ser que este por participar con algun descomulgado de descomunio mayor, o por otra causa, q̄ no lo sabra. Y aun dela mayor. *Ad cautelam*, y aun del entredicho, y suspension desta manera. Si teneris aliquo vinculo excomunicationis maioris, vel minoris, supēsionis, vel interdicti, a quibus te possum absoluere, absoluote: si, & quatenus possum. Y aunq̄ es bien (mas no es necessario) acrecentar. Restituo te sacramentis ecclesiæ, & comunioni, fideliu, segū Gerson[c], y la mēte de todos,

11 porque el q̄ es absuelto, de suyo es restituydo. Y entōces † absuelualo de los pecados, diziēdo ansi. Misereatur tui. &c. Dominus noster Iesus Christ[9] te absoluat, & ego authoritate, ipsius, qua fungor te absoluo ab omnib[9] peccatis tuis. In nomine patris, & filij, & spiritusancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ semper virginis, & omniū sanctorū, & quicquid bonifeceris, & mali patieris, sint tibi in remissionem peccatorū tuorū, augmentū gratiæ, & præmiū vitæ æternæ. No q̄remos empero dezir q̄ todas estas palabras seā dela substācia dela absolucio, porq̄ la substāciales y necessarias no son mas de *Absoluote*, como lo diximos alibi[d] y se colige de S. Tho. y su Comētador[e], y del Concilio Flor.[f] Porq̄ las que procedē la absolucion son deprecatiuas, y las q̄ se siguē, imponē por penitēcia todos los trabajos, y buenas obras, q̄ es de grā effecto, como lo diximos arriba[g], y en otra parte[h], despues de S. Tho.[i] Otras palabras muchas acrecientan algunos, q̄ son, no solamente superfluas, mas peligrosas, de las quales son aquellos. *De quibus contritus*: porque la absolucion, no solamente se estiende a los pecados cōtritos: mas aun a los que parecen cōtritos, para q̄ no sea obligado a confessarlos otra vez el penitente. Y aun cōprehende los atritos de cierta especie, para effecto de perdonarlos, como arriba se dixo[k]. Y porque podria causar escrupulos, como lo dezimos alibi[l]. Donde[m] tābien diximos, como se ha de entender vna

12 determinaciō de Ioā Gerson, para ser verdadera. Auisamos † tambien lo que alibi[n]. s. que no deue absoluer con condicion de futuro de la descomunion, y menos de los pecados, diziendo. Yo te absueluo de tal descomunion, o de tus pecados, con condicion si tal, o tal cosa hizieres, o satisfazieres. Porque la tal absolucio, o no vale, alomenos no surte su effecto, hasta q̄ la condicio se cumpla[o]

y porque

a In Clem. Dudū. §. Statuim⁹. verb. Audire. de sepult.

b In princi. c. 1. de pœni. dist. 6. n. 33. post Cancell. 2. par. fol. 183.

c In 2. part. tracta. de excōmu. & eius absolut.

d In d. princ. a n. 9.

e 3. part. q. 84. arti. 3.

f In Decreto. Euge. §. Quartum.

g In c. 3. n. 4.

h In d. c. 1. n. 36. & 52.

i Quodl. 3. n. 8.

k c. 1. n. 40.

l In d. cap. 1. in prin. n. 31.

m n. 27.

n In d. princi. n. 62.

o c. si prote. de rescrip. & l. Cedere diem. ff. de verb. signifi.

y porq̃,aunque començasse auer effecto despues de cũplida la condicion (como lo deziamos alli [a]) pero mal haria quien sin alguna gran causa absoluiesse assi: aunq̃ bien podria poner condicion de preterito,q̃ no suspenda el auto [b],como diziẽdo.Si heziste, o si cũpliste tal cosa, yo te absueluo(como dezimos)Si tu no eres baptizado,yo te baptizo [c].Y si el superior(porq̃ no esta siempre presente)diere facultad al inferior,q̃ absuelua de los casos,q̃ a el pertenecen,con condicion que se torne a confessar a el, quando estuuiere presente,deue el confessor manifestarle la cõdicion al penitẽte, y si no la aceptare,no lo deue oyr,si antes de la confession se lo dixo ni absoluer de los reseruados,si despues. Y si cõsintiere a la absolucion, vale tanto,que aunque despues el penitente no se confiesse al superior,no dexa de valer,mas comete pecado mortal nueuo.

a numer.65.

b l.Cũ ad præsens. ff. si certũ petat.

c c.2.de baptismo.

¶Y es† mucho de notar que si vn cõfessor tenia authoridad de ab- 13
solver de toda descomunion y caso: y el penitente oluido de confessar algunos pecados reseruados, o q̃ tenia anexa descomunion: y el confessor lo absoluio, con intencion de absoluerlo della, y dellos todos:quedaria tan absuelto dellos, que aunque despues el penitente cõfessasse(como es obligado)aquellos pecados,viniendole a la memoria a otro q̃ no tuuiesse poder para ello, lo podria absoluer dellos. Porque ya no son reseruados,ni tienen descomunion anexa,mas solamente quedan pecados simples, como lo diximos en otra parte [d] alegando el lugar,especialdo lo dixo Paludano [e],que ninguno lo alega: aunque alegandolo generalmente lo sigan S.Antoni.Ang.Syluest.Gabriel,y Adriano,en los lugares que ay alegamos [f]. Y por esso quiẽ se haze absoluer del Papa,o Legado, o de quien tiene authoridad Apostolica, por jubileo,o otra via, haze prudentemente en se hazer absoluer de todas las descomuniones,y pecados oluidados,y que dispẽse con el sobre las irregularidades.Porque si despues se le acordare, no es obligado a recorrer a ellos, puesto que sea obligado a confessar el pecado, si es mortal.Lo qual deuen de notar los religiosos,que en las visitaciones los absueluen los superiores de las irregularidades y otras censuras.Porque si despues les viene alguna censura a la memoria, o a su noticia,no son obligados a cobrar absolucio̅ della,mas abasta les confessar los pecados.Los quales ya no son reseruados [g],ni atados con descomunion.

d In c.1.§.Cautus.n.36. de pœnit.d.5.& in c.1. in prin. nu.70. de pœn.dist.5.

e In 4.d.18.q.5. col.pen.

f In d. §. Cautus.

g Ange. verb. Confessio. 1. §. 12. Rosell. ver. Confessio. 2. §. 9.syl. verb. Cõfessio.1.q.4.

¶Si absoluio † a alguno de descomuniõ, o caso reseruado de q̃ no 14
podia:deue trabajar de alcançar poder pa ello,y despues absoluerlo della en presencia,si lo puede auer, sino en ausencia. De la descomunion quãdo quiera,y del pecado reseruado,quando le pareciere

ciere q̃ esta en gracia*, segũ S. Anto. q̃ dize auerse hecho sobre esto junta de muchos notables Theologos enel concilio de Basilea, que concluyeron, que aun quando se pudiesse auer la presencia del penitente, si se esperasse escandalo, en dezirle, que no estaua absuelto, y que se confessasse: se puede absoluer en ausencia, &c. Lo qual yo no oso reprouar, aunque a algunos les parecera mejor lo contrario*. Y si no puede alcançar tal poder, es obligado a dezir al confessado (si lo conoce, o puede auer su presencia) q̃ se haga absoluer de tal caso, o pecado, de que el no puede, como lo diximos en otra parte[a]. No nos parece empero bien aquello del Directorio[b], q. que alcançado el poder de absoluer torne a llamar al penitente, y finja cautelosamente, q̃ le quiere preguntar de algun pecado que ya confesso, para lo mejor informar, y de otros algunos pecados, si despues cometio, y absoluerlo de todos. Porque pocas vezes se puede hazer aquello, sin escandalo. Y porque no lo puede absoluer el de aquel pecado y los otros, si no se confessare de todos enteramente de proposito, sin aquellas ficiones[c].

a In princi. c. 1. n. 60. de pœnit. dist. 6.

b Lib. 1. tit. 15. §. 143.

c c. Omnis. de pœn. & remiss.

¶ Que, y quanta penitencia ha de imponer el confessor al penitente.

SVMARIO.

Penitencia justa, se deue poner al pecador. La que no es tal, porque se dize falsa. Dar vna pequeña necessaria, y otra grãde no necessaria, si es bueno. n. 15.

Penitencia justa que? solo Dios sabe, qual es ella. n. 16.

Penitencia de siete años no se deue por cada pecado mortal enel fuero interior, contra la comun, con S. Tho. n. 16. *&* 17.

Penitencia al aluedrio del confessor se dexa no para este effecto, si no para este. Considere al ponerla esto, y esto. n. 18.

Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estos. nume. 18.

Confessor antes que ponga la penitencia, diga al penitente esto, y esto. Pongale (si la quisiere tomar) a la costũbre antigua. n. 19.

Indulgencias, a quales penitentes aprouechan. n. 19.

Penitencia para satisfazer, y la de para salir de la culpa differen, con exemplos. n. 20. *Qual dellas, o entrambas (si son justas) es obligado*

obligado aceptar el penitente,con la concordia de las opiniones. n.20.Deueſele poner eſta general.n.21.

Penitencia ſe puede diminuyr por ciertas cauſas.num.21. & 22.

Penitencia porque,y por quien ſe puede mudar.n.22. Hazeſe por obras de precepto,y aun por las que no ſe pueden euitar.n.23.

Penitente quando dexara el officio,que tiene.n.24.

Confeſſor aconſejar eſto y eſto al penitente abſuelto.n.25.

ACerca † deſto,muchas vezes hemos ſido preguntados, y nunca reſpondimos con tanta reſolucion, que nos hartaſſe del todo haſta agora q̃ dezimos. ¶Lo primero, que el cõfeſſor deue trabajar de imponer penitencia juſta al penitente.Porq̃ a la que no es tal,llamala falſa S.Greg.[a] No porq̃ no aproueche nada ni, porque haga que la abſoluciõ no vala,ſino porque puede engañar al penitente, dãdole ocaſion de creer que cumple con ella.Por lo qual dixo el gran Abuléſe[b], que el confeſſor, que impone la penitencia como le viene a la voluntad, ſin mas conſideracion,peca, aunque no declara ſi peca mortal, o venialmente, ſino quando ninguna le pone,aduertiendo enello: con quié harto concuerda el concilio Colonienſe[c] que mucho hablo ſobre eſto. Y Adriano[d] dixo que no deue el ſacerdote perdonar las offenſas cometidas cõtra Dios ſin mucha diſcrecion,y penitẽcia[e]:y otros[f] (que alibi referimos[g])que nos es ſeñal de verdadero amigo imponer pequeña penitencia,ni de mucha prudẽcia alegrarſe,con que ſe la impongan pequeña.* Y el concilio[h] Tridentino declaro deſpues,que eſto eſcriuimos, que los confeſſores deuen imponer las penitencias,que cõuenieren,y no muy ligeras por muy graues pecados, ſino que ſeran participantes en ellos. Por lo qual nos affirmamos mas,en lo que ſiempre nos parecio,que los cõfeſſores, que a todos dan vna pequeña penitencia obligatoria: y otra grãde voluntaria,no cumplen con lo que deuen*.

¶Lo ſegundo † que aquella es penitencia juſta,q̃ no es mayor, ni menor que la merecida.Cuyo cũplimiento baſta, y no ſobra para pagar toda la pena, que por lo confeſſado deue enel purgatorio[i]. ¶Lo tercero,q̃ Dios ſolo ſabe,qual es ella.Porq̃ ſolo el es el que ſabe la pena,que el pecador deue padecer enel purgatorio por el pecado mortal, perdonado por la contricion, y confeſsion. Pues el ſolo entiende enteramente la grauedad, y quantidad del pecado y la virtud, y qualidad de la contricion, y la parte que la abſolucion

a c. Falſas. de pœni.diſt.5.

b Super. 18.Ca. Matthæ. q. 49. circa fin.col.5.

c De ſatisfa. §. ex p̃dictis. fol. 160.

d Adria. in 4. de clauib⁹. q. 2. col.6.

e Argu. c. Si is qui prælat⁹. 23. q.4.

f Maior in 4. d.20.col.3.

g In c. Falſas. n.12. de pœnit. diſt.5.

h Seſsio.4. ſub Iul.3.c.7.

i Arg. l. Iuſtitia.ff.de iuſti. & iur.& proœmi. Grego.

16

cion ſacramental quita: y el merito ſatisfactorio de las obras, aſsi ſacramentales, como delas otras, que hechas en mayor, o menor gracia, con mayor o menor deuocion, ſon mas, o menor ſatisfactorias, alomenos Ex opere, que llaman, Operantis.

¶ Lo quarto, que comunmente ſe dixo, que por cada pecado mortal (ſegun los canones) ſe deue poner penitencia de ſiete años, alegando para ello a Graciano [a]. Para lo qual nunca nos hallamos texto, como lo diximos en otra parte [b]: aunque ſi muchas gloſas [c] recebidas, que lo dizen. Y la Comun con Hoſtien. [d] y Paludano [e], Antonino, [f] y aun el eſtilo de conceder indulgencias de los años, quarentenas, y dias impueſtos en penitécia, harto preſupone eſto.

17 ¶ Pero † a noſotros lo contrario nos parece, como parecio a Sancto Thomas [g] y antes del lo ſintio Sancto Hieronymo [h]. Porque ni aun Graciano dize, que ordeno la yglesia tal penitencia por cada pecado mortal, ſino que ſe acoſtumbraua dar por los muy grandes [i]. Y porque ſe podria dezir, q̃ aquella penitencia de ſiete años, no era para el fuero interior ſino para ſolo el exterior, como lo prouamos en otra parte [k]. Donde tambien demoſtramos, que los quarenta y ſeys Canones penitenciales, que Hoſtienſe [l] cogio, pertenecen al fuero exterior. Y porque parece que mal ſe puede imponer penitencia de ſiete años por cada pecado, al que confieſſa vn cuento dellos.

¶ Lo quinto, que la quantidad, y qualidad de la juſta penitencia, agora, y ſiempre ſe dexa, y dexo por derecho comunmente al aluedrio del diſcreto confeſſor [m]: no (como algunos mal entendieron [n]) para effecto, que el penitente cumpliendo la penitencia, que ſe le arbitrare grande o pequeña, ſea libre de toda la pena del Purgatorio (porque eſto es falſo, ſegun el Maeſtro, y la Comun [o], como en otra parte lo prouamos [p]) ni tampoco para effecto, de que el penitente ſea obligado a recebir la que ſe le arbitrare, ſegun algunos, como luego lo diremos [q]: pero para effecto de que los negocios del alma ſe hagan medianamente, quãto a eſte mundo, y al otro.

18 ¶ Lo ſexto † q̃ el cõfeſſor en taſſar la penitécia deue conſiderar la grauedad del pecado, la grãdeza, o pequeñez dela cõtriciõ, lo qualidad dela perſona del penitente: ſi es rezio, o flaco: moço, o viejo: vezado a hazer penitécia, o no. Si le parece, q̃ rehuſara grã penitécia, o no la cũplira, aũq̃ la acepte. Y ſi es rico o pobre, q̃ ha de trabajar, para q̃ no impõga penitécia deſcõueniéte: Qual ſeria la de dar limoſnas al pobre, el ayuno al continuo trabajador, auſteridades grãdes de pſona al rico, y d̃ alto eſtado. Qual la q̃ ſe da a la muger, hijo,

a In c. Hoc ipſum. §. 1. 33. q. 2.
b In d. c. Falſas. n. 14.
c In d. c. Hoc ipſum. glo. ca. Ad monere. 33. q. 2. gl. c. Prædicandum 22. q. 1. & c. Sunt plures. de pœn. diſt. 3.
d In ſumma. de pœnit. & remiſ. §. Qua pœna.
e in 4. li. 10. q. 2
f 3. part. tit. 17. c. 10.
g in. 4. d. 20. q. 2
h in c. Menſurã de pœn. d. 1.
i In d. c. hoc ipſum. §. 1.
k in d. c. Falſas n. 14.
l in diſt. §. Qua pœna.
m d. c. mẽſurã. c. De q. de pœn. & remiſ. & c. Tẽpora. 26. q. 7.
n gl. d. c. Mẽſurã. Pan. in d. ca. De qui. n. 4. & Anto. Burg. in c. 2. de emptio.
o In 4. diſt. 20.
p In d. c. mẽſuram. & ca. Deus qui. & in. §. in Leuitico. d pœnit. d. 1.
q infrà, eod. c. n. 20.

hijo, esclauo, o criado, tal que no la puede cumplir, sin faltar notablemente al seruicio del marido, padre, señor, o amo: o sin peligro de cayda espiritual: o de descubrir el pecado oculto, segun la mente de S. Antonino [a]. Qual la de romerias y peregrinaciones, para las mugeres, a quien no conuiene yr alla, segun Hostiense [b], mayormente sin sus maridos: ni aun mucho con ellos, pues puede visitar espiritualmente los sanctos estando en sus casas [c]. Qual la de pan, y agua, y soledad al melancolico escrupuloso. Y la de rezar mucho, al que tiene grandes horas, y liciones, como alibi [d], dezimos: y otras semejantes.

a 3. part. tit. 17. c. 10. §. 10.

b in c. Mulieres de sent. excom.

c Maior. in 4. d. 17. q. 2.

d in c. Cõsideret. §. Ponat. n. 4. & 8. de pœni. dist. 5.

¶ Lo septimo, † que el confessor deue dezir al penitente, que solo a Dios alcança la penitẽcia justa, que a el se le auia de dar. Y que los muy temientes a Dios, y desseosos de euitar las penas dela otra vida, solian antiguamente hazer siete años de penitencia por cada pecado mortal muy grande, pareciendoles, que tan larga pena era necessaria, para purgar del todo tan gran offensa. Y porque no se escandalize, no se la pone el tan grande, pero que se la pondra si el quisiere. Y si respondiere que quiere (y le pareciere que la cumpli ra) impongale la q̃ le pareciere conuenir, atento, y pesado lo contenido en los dichos cauones penitenciales. Porque como dize el Concilio Colonienſe [e], ya que no se puede esperar, que la gente quiera comunmente tornar a tomar las penitencias antiguas, seria gran biẽ, q̃ algunos tornassen a ellas, y tãbiẽ, porq̃ las indulgẽcias antiguas (y aun las modernas) q̃ se dan de dias, años, y quarentenas comunmẽte hablã delas injunctas en penitencias: por lo qual sino se hallan impuestas, no se perdonan por ellas, por lo alibi dicho [f]. Y porq̃ alli tuuimos, y fortificamos la opiniõ de Adria. y Caie. s. q̃ no gana el penitente por las indulgencias, sino la remission de la pena dela penitẽcia, que le fue dada y aceptada: o la que tenia en proposito firme de hazer enesta vida, si por la indulgẽcia no se perdonara: y comunmente los penitẽtes (que han pecado mucho) no conciben proposito de hazer tanta penitencia, sino se la impusiere el confessor. Que es nueua, muy sancta, y muy prouechosa consideracion, para ganar gran merito, por el buen proposito, y gran remission, por las indulgencias, y Iubileos.

e Vbi supra.

f in. §. in Leuiti co. de pœn. d. 1. no. 11. a nu. 12.

¶ Lo octauo, † que si el penitente no quiere, que se le de tan grande: diminuya la el quãto el quisiere, declarandole la pena del otro mundo, segun los Parisienses [g]. Y aun hara biẽ en dezirle, que sino rezare, o ayunare el dia señalado, lo que le encarga, lo ayune, o reze en otro: o que la pueda redemir por limosnas. Porque ralas vezes se le ha de imponer al pecador tan gran penitencia satisfatoria que el

g Maior. in 4. d. 20. q. 1. col. 3.

que el no quiera cumplir. Dezimos (satisfactoria) porque necessariamente se le ha de imponer la que es necessaria, para salir del pecado, y culpa confessada, y no recaer enella. Qual es la de restituyr lo ageno, la de no tener odio mortal al proximo, la de dexar el officio, que no se puede exercitar sin pecado. M. Y la de euitar las conuersaciones, y compañias, q̃ vee le haran pecar mortalmente: Ca quiẽ estas y otras semejãtes no quiere hazer, en ninguna manera se puede, ni deue absoluer, como lo diximos alibi [a]. * Es empero question dificil, si el penitẽte es obligado de precepto a acceptar la penitencia justa, que el confessor le mandare, la qual arriba [b] remitimos a este lugar: y en la edicion passada inclinamos mas a la opinion de Hostiense [c] y Panormitano [d] a quien ningun Canonista (que yo me acuerde) contradize. Los quales dizen que no es obligado a tomar mas de vn *Pater noster*, y Scoto, [e] Gabriel, Syluestro, [g] Caietano, [h] y Medina, [i] sienten que no, ni aun vn *Pater noster*. Y para satisfazer a algunos agora, dezimos lo primero, que esta question es inutil (a nuestro parecer) en la platica, ca creemos que nunca ouo, ni aura penitente tan duro, que venga a confessarse, que no quiera recebir alguna penitencia. Lo. ij. que muy gran señal es de que no trae el arrepentimiento: y el dolor deuido para lo absoluer, el que viene con proposito de no recebir alguna penitencia. Lo. iij. que por la sobredicha opinion de Hostiense, Scoto, y sus sequaces haze que parece muy duro dezir, que vn pecador, que confiessa vn millon de pecados mortales es obligado so pena de pecado mortal a recebir toda la penitencia, que por ellos merece: y que si no es obligado a recebir toda la penitencia justa, tampoco lo sera a recibir la mitad, ni otra parte alguna: pues tan justa es la sentencia, que condena a toda la merecida, quanto la que a la parte: y assi no ay mas razon de obligarlo a recebir vna parte, que otra, sino (quando mucho) algun comiẽço della qual es vn *Pater noster*, o otra cosa semejante como dize Hostiense. Haze tambien que parece, que no ay texto, ni razon, que concluya que este tal pecador sea obligado (so pena de pecado morral) a tener proposito efficaz de satisfazer a Dios en esta vida por tanto pecado: y por consiguiente, que basta tener proposito de satisfazer aqui por penitencia, o indulgencia, o enel purgatorio, por horrible pena. Haze tambien que esta opinion ningun parentesco tiene con la de Luthero, que niega ser necessaria satisfaction alguna, en este, ni enel otro mundo, y esta tiene que no solamente es necessaria la satisfaction, pero aun el proposito efficaz de satisfazer eneste, o enel otro mundo. Lo. iiij. digo que por la contraria opinion que

a In ca. satisfactio. de pœnit. dist. 3. & d. §. Pœnat se. & tangebatur supra. ca. 10. n. 4.

b ca. 3. n. 2.

c In summa. de pœn. §. Etansit. Versic. Quid de operibus.

d In c. significauit. de pœni. & remiss.

e In 4. d. 17.

f In 4. d. 16. q. 2.

g Verb. Confessio. 1. q. 25. & 26.

h Opuscul. in. q. 2. de satisfa.

i In Codice de cõfessione. fol. 25. qui late ac differte hanc partem defendit. fol. 99.

tiene Palud.[a] haze, que vn concilio[b] dize que el penitente deue recebir la penitencia que el confessor le impone. Y otro,[c] que el confessor deue arbitrar la penitencia, y que todos los catholicos confessamos, que el confessor como tiene poder para absoluer, assi lo tiene para obligar, y que el concilio Tridentino[d] da por hereje al que lo contrario dixere. Mas que el concilio Lateranense[e] mando a los confessores, que no absoluiessen a los blasphemos de Dios, y de su madre, sin muy gran penitencia, al aluedrio de seuero confessor.

a In 4.d.17.q.2. art.1.
b ca. Omnis. de pœnit.& remiss.
c Concil. Florent. sub Euge. 4.dum d sacramento pœnitentiæ agit.
d sessi. 4. sub Iul.3.ca.8.&.ca.no.15.
e sub Leo.10. sessio.9.§. Ad abolendum.
f supra eod.ca.vlt.

¶ Lo quinto dezimos, que el confessor sin pecado podria negar la absolucion, al que no quisiesse recebir la penitencia justa: y aunque peca como arriba[f] queda dicho, el que sin causa no se la pone tal: y que el penitente que quiere ser absuelto de vn confessor, es obligado, a aceptar la penitencia, que el le pone determinadamente, sin quererla diminuyr. Lo.vj. que el confessor, a quié le parece que el penitente esta assaz contrito para loabsoluer por ver, q̃ tiene proposito de satisfazer a Dios eneste mundo por buenas obras: que el mesmo por su voluntad (sin obligarse a ellas so pena de pecado) entiende hazer: y enel otro, por las que su diuina magestad mandare, lo podra absoluer, si quiere: Y querra, si mi consejo siguiere. Porque parece auer entonces, justa causa de la diminuyr, por lo que luego diremos. Con lo qual, y el dicho precedente nos parece, que se pueden concertar las opiniones contrarias *sine veritatis præiudicio, sub correctione debita.**

¶ Lo.ix.† que hora le ponga toda la justa penitencia, hora grã parte della, hora muy poca, lo deue exortar, que proponga de satisfazer a Dios eneste vida por buenas obras, y trabajos, que voluntaria o necessariamẽte ouiere de hazer, o suffrir, para que despues gane las indulgẽcias. Y para este effecto de le en penitencia, si, y en quãto fuere menester todas las obras buenas, que hiziere haziendo bienes, o suffriendo males, y hagale que, desde entonces las ordene todas para este effecto, exceptas las que fuere obligado, o quisiere aplicar para satisfazer por otros.

¶ Muchas causas ay, por las quales el confessor puede diminuyr justamente la penitencia. Vna es, no querer el penitente la justa. Otra, ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia. Otra, ver que el penitente es gran pecador, y muestra tan pequeña contricion, que la gran penitẽcia sela podria amatar, como la mucha leña al pequeño fuego. Otra ver gran cõtricion enel penitente q̃ excede la exterior satisfaciõ.[g] Otra, ver lo viejo, flaco, doliente, o con alguna qualidad, por la qual no podria cũplir la justa[h]

g Glo solennis d.c. Mensuram. h c.1. & 2. 26.q. 7.

Siempre

Siempre empero le deue dezir (al que no lo sabe) la justa, que deuria de hazer, y que vna pequeña desta vida, vale mas que otra grande de la otra. Y que pues ha de passar grandes trabajos en esta vida, que desde entonces los ordene todos para este effecto, y aun la mesma muerte que ha de padecer. Lo qual no solamente ayudara para satisfazer por sus pecados, pero aun para passarlos
22 con mas consolacion, o alomenos con menos tristeza. † Otra causa de diminuyr y aun mudar la penitencia puesta, es parecer al penitente que no la podra cumplir, o con difficultad, o peligro: porque entonces se la puede mudar, no solo el que se la puso, pero aun otro confessor, aun menor que el, scilicet, el Obispo, la que le puso el Papa, y el cura la que le puso el Obispo, segun la glosa singular y recebida [a]: con tanto que aya alguna causa para ello, segun el Cardenal [b], como despues de Decio lo dezimos alibi [c]. Y aun sin tornar a confessar los mesmos pecados, por los quales fue impuesta: con tanto que le ouiesse sido dada por tales pecados, de quales el que se la muda pudiera absoluer, segun Monaldo [d]. Y aun si fue dada por otros, y ay necessidad dela mudança para euitar peligro, enfermedad, o cayda espiritual, y no se puede buenamente recorrer al que la puso. Aunque mas juridico seria dilatar entonces el cumplimiento della, hasta auer copia del que tuuiesse poder para mudarsela.

23 ¶ Es † tambien mucho de notar (que quier que digan algunos) se deue tener, que por la misericordia de Dios, con obras deuidas por derecho diuino, o humano: podemos satisfazer a Dios la pena que deuemos enel purgatorio. Y que por consiguiente el confessor puede poner en penitencia al penitente, que haga aquellas obras, para este effecto: y haziendolas el con esta intencion, cumplira con el precepto diuino, o humano, que sin el del confessor lo obligaua a ellas, y con el del confessor: le aprouecharan tanto, o poco menos, que si no las deuiera, como despues del doctissimo Cardenal [g] lo prouamos largo alibi [h]. * Y agora declaro el concilio Tridentino, que aun con las penas, y açotes, que Dios nos embia, recebidos en paciencia, podemos satisfazer. De manera que aun sufriendo las enfermedades, y aun la mesma muerte natural, o violenta, que no la podemos huyr, pagamos al misericordiosissimo acreedor (que es Dios) mediante los merescimientos de nuestro señor Iesu Christo *. Es verdad empero, que el confessor que da penitencia de algunos dias de ayunos, o oraciones, en duda se presume que las da de los, a que el penitente no es obligado.

a c. Tempora pœnitudinis. 26.q.7.
b In Cle. 2. de pœ. q.12.
c In c. At si. de iudi. §.1.
d In summa de pœn. §. An possit imponi a non proprio sacerdote. Syl. verb. Confessio. 1. §. 17. Rosell. verb. confessio sacramentalis. §.11.
e Arg. c.1. ne sede vacant. lib. 6. & c. Quod non est de reg. iu.
f 1. Cai. de satisfact. q.1.
g In c.1. de pœnit. d.7. in prin. a nu.40.
h Sess. 4. sub fulio. 3. c.2.

gado. Y por consiguiente, que se impusiesse a vno, que ayunasse quatro dias, no satisfaria ayunando las quatro temporas, o vigilias obligatorias, segun todos. De donde † se sigue ser muy pro- 24
uechosa aquella clausula. *Quicquid boni operis feceris, &c.* de que arriba [a], y alibi [b] hablamos y diximos ser prouechosa en la forma de la absolucion, y mas su entendimiento bien declarado al peniten te, como agora se toco. Auisese tambien el confessor, que no aconseje al penitente que dexe el officio en que mucho peca, con peligro de que se ponga en mayor, o ygual estado de pecar mortalmente, como seria si al mercader a quien su officio es gran ocasion de pecar mortalmente engañandole, le aconsejasse dexar su officio, y ello le fuesse gran ocasion de adulterar, o hurtar. Pues basta que firmemente proponga de nunca mas a nadie engañar, y de satisfazer lo que ilicitamente gano, como lo diximos alibi [c]. Otra cosa empero se ha de dezir del officio, que no se puede executar, sin pecar mortalmente. Porque ha se le de mádar que lo dexe, aun que dello tome ocasion de mas pecar, ni se deue absoluer si no lo propone de dexar, como lo diximos alibi [d].

¶ Despues † de la absolucion amonestelo, que euite las ocasiones 25
de pecar: que son malas compañias y conuersaciones peligrosas, o otras cosas (que el mejor que nadie) sabe le suelen hazer pecar: y aconsejele que se confiesse muchas vezes, que oya sermones, pida oraciones de buenos, y busque cõpañia de virtuosos. Y aunque el confessor sepa que no ha de tomar sus cõsejos no se los dexe de dar, segun la mente de todos. Y el que viere muy tentado de algũ vicio, aconsejele que pida socorro a Dios y a alguno de sus santos que en la virtud contraria de aquel vicio fueron señalados, que le ayuden a vencer aquella tentacion, y ganar contra ella victoria. Piense en las penas del infierno que merecera si fuere vẽcido, quan grandes y quan perpetuas son. Y contra el enemigo, que le traera a la memoria, que despues podra hazer penitencia, por lo qual Dios le perdonara: piense y repiense quantos mueren subitamente en aguas, fuegos, riñas y por accidentes. Quantos pierden el juyzio con golpes, frenesias, y otras cosas que les acontecen, quando menos piensan, y assi mueren sin memoria y arrepentimiento de sus pecados, con otras cosas que alibi [e] diximos. Y al q esta muy preso de algun vicio, persuadale, que proponga firmemente, y aun alguna vez vote, que si en el recayere, hara tal, o tal penitencia de disciplina, ayunos, oraciones: aunque no le deua aconsejar que jure, o vote de recaer [f].

¶ Como

a supra eo. c. nu. 10.
b In prin. d. c. 1. de pœn. d. 6. nu. 36.
c In c. qualitas de pœn. d. 5. & Adri. in 4. de sacra. confes. q. 4. col. 23.
d In c. negotiũ de pœni. d. 5.
e In addi. repe. c. Quãdo de cõsecra. d. 1. n. 178.
f Arg. c. Clericos de cohab. cleri. & mulie.

¶Como se ha de auer el confessor acerca de los que estan enel articulo de la muerte.

SVMARIO.

Articulo de la muerte qual se dize. nu. 26. *Que si el absuelto en el vna vez escapa.n.*31.

*Absoluer puede de todo,enel articulo de la muerte,qualquier sacerdote.n.*26. *sin penitencia exterior,aconsejandole esto. nu.*33. *induziendolo a pedir los otros sacramentos.n.*34.

*Penitente proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso, de que sacramentos es capaz, y si esta en su seso, auisese desto, y si no lo quisiere hazer,no se absuelua.n.*28. *&* 29.

*Absoluer no se puede sacramentalmente, quien no se confiessa. nu.*28.

*Restitucion deuida a pobres, si se puede hazer a yglesias. nu.*29.

*Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas.n.*30.

*Bulas de indulgencias, a algunos no aprouechan en la muerte. nu.*30.

*Absolucion por bula, que forma requiere,y si se da fuera de confession.n.*31.

*Absolucion de censuras, por quien se dara al muerto, y que le aprouecha.n.*32.

*Sepultura no se de a estos.n.*32.

*Muere quien, que hara, de que sera auisado. A que induzido. nu.*33. *&* 34.

*Confessor de que auisara al que se muere. A que lo induzira. Que le dissuadira.n.*33. *&* *duobus seq.*

Amigo si soys bueno del que muere,hazed y dezilde esto. nu. 35.

16 AQuel se dize estar enel articulo de la muerte,que esta en tal enfermedad, o peligro, que probablemente se cree, q̃ morira, o se duda dello por los medicos,o por otros cuerdos como arriba [a], y en otra parte [b] se dixo.

a supra,in c.1. n.8.post Panor. c. Paltoralis. §. preterea.de of. Ac.ordin.

b in 1.part. gl. summæ de poenit. dist.5.

Y en este articulo, el confessado se puede absoluer por qualquier simple sacerdote catholico, que no este preciso, o cortado del tronco de la yglesia, de qualquier descomunion, y pecado, quanto quier enorme, sin otra licencia, con vn auiso, como lo diximos largo alibi [a]. Diximos (sacerdote) porque quien no lo es, aun faltando sacerdote no puede absoluer de los pecados, segun la glosa singular recebida [b]. Ni aun dela descomunion, como lo pro uamos, y defendimos alibi [c], con vna glosa recebida por todos ay [d], y por Imol. en otra parte [e], contra otra glosa, Panormit. Felin. [f] y contra S. Antoni. [g] Diximos (catholico, y no preciso, &c.) porque el preciso, qual es el schismatico, hereje, o descomulgado de descomunion mayor, entredicho, o suspenso, o notorio, o denunciado, no puede, aunque no se halle otro, como lo prouamos alibi [h], con vna glosa [i] aprouada comunmente alli, y por Panormitano y Preposito en otra parte [k], contra la glosa della. Diximos († con vn auiso. s. que no se ha de encargar que si escapa dela 27 muerte, se presente al superior, por el pecado reseruado, si no tuuiere anexa descomunion, y otramente si. Porque si cessando la dolencia no se presentasse a el recaeria en la mesma descomunion [l]. Esto se entiende, quando no se puede auer la presencia del superior. Ca si se puede auer, y no ay peligro en la tardança, no se deue entremeter en los casos reseruados [m], ni lo ha de absoluer de caso alguno del processo de la Cena, saluo con la modificacion, que alli se pone, como adelante se dira [n]. Porque incurriria en descomunion Papal, ni ha de dispensar con el algun voto, si no tiene facultad, como se dixo atras [o].

¶Si el enfermo ha perdido la habla, sentido y entendimiento por, frenesia, o otro acidente, mas antes dello demostro señales de contricion en leuantar las manos, herir los pechos, dezir. *Miserere mei Deus. Deus propitius esto mihi peccatori*, o otras semejantes palabras, aunque no ouiesse pedido los sacramentos, por ser subito su acidente: y aunque ouiesse sido grande pecador, y obstinado por mucho tiempo en pecado mortal, sin se confessar por muchos años, deue, se presumir que esta contrito, y se le puede dar el sacramento de la eucharistia [p]. Y por mas fuerte razon, el dela extrema vncion, y se puede absoluer, de qualesquier censuras, si en ellas cayo [q], y concederle las indulgencias, segun las gracias q tuuiere, como (contra vn Cardenal [r]) deziamos en otra parte [s]. Mas en ninguna manera † 28 se le deue dar la absolucio sacramental de los pecados. Porque la confession dellos, es vna parte substancial del sacramento de la penitencia, sin la qual no puede estar, ni ser, como arriba [t], y en otra parte

a In c.1. in princip. de pœnit. d. 6. a n. 72. per illum text. & c. Quem pœnit. de pœnit. d. 1. c. Quod super iis de sent. excom. c. si quis suadente. 17. q. 4. & alia multa.
b In c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ord.
c In d princip. a n. 83.
d In d. §. præterea.
e In l. 1. col. 3. ff. de publiciud.
f In c. A nobis. 2. de sent. excō.
g 3. par. tit. 17. c. 4. cas. 7.
h In d. c. 1. in princip. a n. 87.
i In c. Præter. §. Per manus. 32. dist.
k In c. Nō est. despon.
l c. Eos. de sen. excom. lib. 6.
m Inno. in c. 1. de sent. excom.
n Infra, c. 27. n. 74.
o Supra, c. 12. n. 79.
p c. His qui. 26. q. 6.
q c. A nobis. 2. de sent. excom.
r In. §. In leuitico. de pœ. d. 1.
s Ibidē. not. 30. n. 13.
t Supra, in c. 2.

parte

parte [a] se dixo. Por lo qual peca mortalmente quien absuelue de los pecados que no oyo en confesiõ por la diffinicion del sacramento dela penitencia, que despues delos modernos [b] en otra parte dimos [c], y lo determino singularmente Abulense [d]: aunque vn concilio asoma lo contrario [e]. Mas si huuiesse sido publico y sureso, parece que como no se deue recebir a la confesion ni a la sepultura [f], tampoco a la comunion, antes que el o sus herederos restituyan las vsuras, o prometan o den la caucion mandada por derecho [g], quanto quier que huuiessen mostrado señales de contricion.

¶ Si el enfermo no perdio la habla ni el seso, deuelo induzir a concebir esperança de perdon de sus pecados, voluntad de confessallos, y verdadera contricion dellos, a exẽplo de Dauid [h] dela Magdalena [i], del Ladron, [k] y otros, por los infinitos merecimientos de
29 la passiõ de Iesu Christo. Y por consiguiente † cõ mucha instãcia le deue dezir, q̃ si es encargo a alguno por delicto, o quasi delicto, por cõtrato o casi cõtrato, o vltima voluntad le restituya luego si puede buenamente: y sino, q̃ lo declare, y prouea lo mejor q̃ pudiere, para que lo antes, que fuere posible se restituya, y no parta desta vida con ello a ser condenado en la otra perpetua [l], digale que se guarde de dexar lo ageno a sus herederos, ni aun a yglesias, para ecalizes, ornamẽtos, o fabrica dellas: antes dexe las deudas ciertas a los acreedores ciertos, y las inciertas a los pobres q̃ son herederos dellas [m]. Y no acõseje lo q̃ algunos religiosos y clerigos. s. q̃ lo q̃ deue a los pobres, lo de para las dichas obras pias, segũ S. Anto. [n] Aunq̃ (a nuestro parecer) tambien se podria restituyr a algunas yglesias, o monesterios pobres: no en quãto son yglesias, sino en quãto son pobres. Y sino quiere disponer en esto lo que es obligado, no se deue absoluer, otramente si, aunq̃ luego no restituya, por lo dicho arriba: [o] con tanto, que si no cõfia de sus herederos la deuida execucion delas restituciones, la cometa a otros, de quiẽ es razon
30 que confie, segun el mesmo. ¶ Auisamos † tambien lo que en otra parte [p]. s. que algunos tienen bulas confessionales, o otras gracias priuilegiatiuas, por las quales el Papa no cõcede por si mesmo la indulgencia, mas da authoridad que el confessor se la conceda. Y muchas vezes por no se entender esto, acõtece que vno se confiesse, o muera con muchas bulas, sin alcançar ninguna indulgencia plenaria en vida ni en muerte por ellas. Por tanto el confessor tenga auiso de preguntar a los penitentes assi sanos y enfermos, porque no pierdan tanto bien. Y si tiene tal gracia, despues que el sacerdote lo absoluiere delos pecados, diga lo siguiente.

a In glo. summe de pœnit. d. 5. n. 14.
b Maior. in. 4. dist. 14.
c In c. Pœnitentia. de pœ d. 3. & cap. 16. super Matthæ. q. 4. col. 8.
d c. c. Is qui. 26. q. 6. in ver. Pœnitentiam. quod nõ debet intelligi de absolutione peccatorum, sed de alia
f qua glo. ibid.
f c. 1. sub fin. de vsur. lib. 6.
g In d. c. 1.
h 2. Reg. 12.
i Luc. 7.
k Luc. 23.
l Arg. c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. & c. Stres. 14. q. 6.
m c. Cum tu. de vsur.
n 3. part. tit. 19. c. 1. §. 2.
o in c. 17. n. 190
p In §. In Leuitico. not. 30. n. 16.

Authoritate domini noſtri Ieſu Chriſti, & beatorum apoſtolorum Petri, & Pauli, mihi commiſſa concedo tibi omnem illam indulgentiam peccatorum tuorum, quam poſſum concedere uirtute tuarum bullarum confeßionálium, uel aliorum pruilegiorum in nomine patris, & filij &c. Segun la mente de S. Antoni.[a]

a 1.par.tit.10.c 3.§.5.col.3.

¶ Lo que † comunmente ſe ſuele dezir, y lo diximos largamente alibi[b], que es neceſſario guardar la forma de las bulas, para ganar los perdones, o indulgencias: entiendeſe quanto a hazer las limoſnas, ayunos, o otras coſas, porque ſe concedé: mas no para que el confeſſor neceſſariamente aya de vſar en ſu abſolucion de palabras determinadas en ellas, por las razones que alibi[c] dimos, y porque ningun original trae tales. Y la forma que ſe pone en fin de los tratados impreſſos, ſolamente ſe pone para effecto de enſeñar los caſos y deſcomuniones, de que por virtud dela bula ſe pueden abſoluer, ſegun la mente de todos. Mas ſeguro tambien parece dezir, que comunmente por virtud delas bulas, ninguno ſe puede abſoluer dela deſcomunion, ſino confeſſandoſe. Porque las bulas comunmente dan facultad para elegir cõfeſſor que pueda abſoluer. &c. Y aſsi parece que requiere que confeſſandolo, lo abſuelua[d]. Y aun porque eſte poder de abſoluer delas cenſuras, comunmente ſe da por preambulo dela abſolucion delos pecados[e]. Diximos (comunmente) porque eſto no procede, quando expreſſamente ſe dize lo contrario en ella, o tacitamente, diziendo que lo puede abſoluer *In utroque foro*. Y porque en eſta materia (por el articulo de la muerte) no ſe entiende ſolo aquel en que vno muere, mas aun todos aquellos, en que ſe teme la muerte prouablemente, como ſe dixo arriba.[f]. Por tanto, ſi el enfermo ya en vna tal enfermedad, vſo de aquella bula, no puede ya vſar della en otra. Porque ya ſe acabo ſu officio, y eſpiro, ſino quãdo en ella ſe dixeſſe. Y caſo que no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vſare della, le ſea reſeruada para el fin, ſegun la mente de todos.

b In d.§.in Leuitico.not.16.

c In d.§.in Leuitico.not.30. a n.6.

d Arg.l in delictis.§. ſi detracta ff.de noxa. e ca. A nobis.2. de ſent. excom.

f ſupra eo.c.n. 20.& meli° c. 2. n.8.

¶ El enfermo † que murio ſin ſer abſuelto de la deſcomunion con ſeñales de contricion, puede y deue deſpues de muerto ſer abſuelto, por aquel que lo podia abſoluer en vida eſtando ſano, y no por qualquier ſacerdote, que lo pudiera abſoluer enel articulo de la muerte. Y ſi eſtaua ya enterrado en ſagrado, no ſe deue deſenterrar: y ſi en otra parte ſi, y abſoluer, açotando al cuerpo o ſepulchro como ſe dixo atras acerca delos viuos[g], y vale aquella abſolucio para lo enterrar en ſagrado, o para no deſenterrarlo del, y porque ſe ruegue por el[h] publicamente.

g d. c. A nobis. de ſentẽ. excõ. h Roſel. verb. Abſolutio. 2. §. 231.

¶ Si ha mas de vn año que el enfermo no confeſſo y comulgo, o es notorio pecador, y ſubitamente perdio el entendimiento, o la habla: y

bla:y ni antes ni despues parecieren enel señales de contricion, o si sabe que murio en pecado mortal,no le han de dar sacramẽto,
33 ni sepultura [a]. ¶ A los que se † confiessan enel articulo de la muerte,no se les ha de poner penitencia exterior,alomenos grande,para que alomenos entonces la cumplan. Mas deue se les de declarar [b] para los prouocar a la interior,que es contricion: y esto mas por modo de esperança y consolacion(representandoles la benignidad,que con sus braços estendidos significa el crucificado por nos alcançar perdon)que por via de temor y terror de su diuina justicia. Porque en aquel passo,mas tentado es hombre de desesperacion(como dize S. Gregorio)que de presumpcion. Mas deue el confessor declararse la,diziendole qual penitẽcia merecia, y que por estar enfermo no se la da,y persuadirle,que conciba proposito de que sanando(plaziendo a Dios)hara aquella penitẽcia,o otras buenas obras,con que satisfaga a su justicia,por ser esto muy prouechoso en si,y gran parte de satisfaction,y necessario para ganar las indulgencias,como antes [c] deziamos,y aconsejarle que si la enfermedad fuere cresciendo,haga o mande hazer en su testamẽto, alguna limosna en lugar della,antes que fallezca:o que ruegue a algunos amigos suyos,que la hagã por el antes que muera,repartiendose la entre todos. Y despues absuelualo(como arriba se dixo)segun la mente de Hostien. [d] y de Paludano [e]. Porque es cierto que vno por otro puede hazer penitencia,cõ que pague la pena que el otro deue enel purgatorio,como alibi lo diximos [f].

34 ¶ Despues † induzgalo a recebir todos los sacramentos dela yglesia con mucha deuociõ,y q̃ en todo se someta a los infinitos [g] meritos dela passiõ de Iesu Christo, desconfiando de sus merecimientos,y confiando delos della,q̃ basta para pagar por mil mundos [h]. Y q̃ este firme enla sancta fe catholica,sobre la qual ha de ser(mas que nunca)tentado en aquel passo. Y si el demonio le preguntare que es lo que cree:digale,que lo que la sancta madre yglesia:y repreguntando,que es lo que ella cree:digale,que lo que el:y no entre mas en disputas. Y si le dize,como es posible tal, o tal articulo,digale que vaya a disputar con los que goviernan la yglesia,y sus letrados,que estan sanos, y que no esta el en tiempo de disputar,sino enel de creer lo que tanto Apostol, tanto martyr, tanto confessor,y virgen creyo,y murio por ello,y agora lo estan a el esperando enel cielo,los braços abiertos, si con la mesma fee muriere. Y si le dixere, como vn tan grande pecador como el, ha de entrar adonde esta tanto bueno? digale, que desconfiando de sus merecimientos, y confiando de los de nuestro señor Iesu Christo,

a c. Quibus. 13. q. 2. & ca. Omnis d pœn. & remi.
b c. 1. 26. q. 7.
c Suprà. eo. c. n. 19.
d In summa. §. Quando. d pœniten. & remiss.
e In 4. d. 20. q. 3. art. 2.
f In d. §. in leuitico. no. 13. n. 2. & 7. de pœ. d. 1.
g Extrauagan. Vnigenitus de pœn. & remiss. & quæ super ea late diximus in not. 12. d. §. In Leuitico.
h Item d. Extrauag. vnigenit. quã declarabam in d. §. In Leuitico. not. 11.

y de su gloriosissima madre,y de tantos buenos,q̃ alla estan, y procure el confessor † o quien estuuiere cõ el enfermo,que lo menos 35
que ser pudiere,piense en sus parientes,amigos, y cosas carnales: como son muger,hijos,y la hazienda,&c.y no se le de mucha cõfiãça de salud corporal:Porque muchas vezes por vna vana,y falsa consolacion,y incierta esperança della,incurren en cierta damnacion.Por lo qual le deue muchas vezes hablar dela muerte, no embargante,que por esso se turbe,entristezca,y se espãte. Porque mejor es que con saludable terror compũgido se salue que con palabras lisongeras relaxado,se condene. Y cierto,es mala costumbre la delos que por no espantar con la nueua de la muerte a los q̃ estan en peligro della,no se la dizen,con peligro del alma contra el exemplo de Esayas[a], que con saludable terror induzio al rey Ezechias a la salud de su alma diziendo,Dispone de tu casa; porq̃ moriras,y no viuiras.El buen amigo entonces lo deue animar a se determinar a nunca mas pecar mortalmente, mediante la gracia diuina,y a pesar le mas que de ninguna otra cosa de auer offendido mortalmente a su Dios,y auerse hecho por su culpa enemigo mortal de quien lo crio,lo rescato,lo mantuuo, le conseruo la vida,salud,honrra,y hazienda, y de quien lo ha de juzgar, y por su misericordia le ha de dar los reynos soberanos del cielo,dõde cõ su madre benditissima,y todos los sanctos lo veamos, gozemos, y glorifiquemos *in æternum. Amen.*

[a] Isaiæ.38.

¶Auiso para el que quiere hazer testamento.

SVMARIO.

Testamento porque se deue hazer en sana salud, o al comienço de la dolencia. Porque en estado de gracia,o ratificarlo enel. n.36.
Testar quiẽ no dexa a otro como peca,y es tenido a restituyr.n.36
Testador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça.n.36.

EL que quiere hazer testamento, † deue lo hazer (si es 36
posible) estando sano, o al comienço de la dolencia. Porque despues los parientes por diuersos modos procuran,que no lo haga, ni dexe a otros cosa alguna estoruãdo al notario,y testigos.Los quales grauemente

mente pecan, y son obligados, y deuen perder la herencia [a], y son obligados a restituyr, segun S. Antoni. [b] que se ha de entender como arriba se dixo [c]. Rogar empero por si, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros, sin mucha importunidad, no es pecado segun Salyceto [d].

¶Item el testador deue trabajar de testar en estado de gracia: porque si estando en el de pecado mortal testa, ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer sufragios, y otras cosas por su alma, aunque despues se conuierta al estado della, como tampoco aprouechan para ello las otras obras hechas en pecado [e] mortal, y lo diximos en otra parte [f]. Ni aun para satisfacion de las penas que deue en el purgatorio, segun lo significan los grãdes authores que para ello alega el Maestro [g], y tienen S. Thom. Bona. Richardo, y la Comun [h]. Aunque (a nuestro parecer) mas verdadero es lo contrario, que ay tuuo Scoto [i] aprouado por Gabri. y los Parisienses. Lo qual tambien siguimos nos en otra parte [k]. Porende cumple (para ganar gracia y gloria por ello, y para pagar la pena mas seguramente) que el testador, boluiendose al estado de gracia, torne a confirmar, y ratificar (a lomenos con sola la voluntad) las dichas mandas de sufragios, segun la mente de todos. Lo que algunos dizen, que el testador, que no tiene hijos, ni padres, que son herederos forçosos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la hazienda, si no son malos, y indignos: se ha de limitar de los parientes que tienen extrema necessidad, y no tiene otro tan propinquo como a el, que pueda y quiera socorrerlos. Porque no ay ley natural, diuina, ni humana que a mas obligue [l].

a l.1.& 2.C.si quis aliq. testa. prohib.
b 3.part.tit.10. c.1.§.2.
c c.17. nu. 72. & 73.
d l.3.C.si quis aliq. test. proh.
e c.Nihil.de cõsec.d.5.glo. & c. Quod quidam. de pœnit. & remiss. & §. Quod autem.de pœnitent.dist.1.
f In c.1.ĩ prin. n.45.de pœnit. d.6.& §.in Leuitico.not.19. n.9
g In 4. d.15.
h In 4. d.16.
i in d.d.15.q.1.
k in c.1.in princip.n.46.de pœnit.dist.6.
l Arg.l.1. C.de sacrosan. eccle.

¶Cap. xxvij. De las Censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y dela irregularidad. Y ciertas reglas para el confessor, y primeramente de la descomunion.

¶Que cosa es descomunion, y como se parte.

SVMARIO.

Censura que es en esta materia. Partese en tres. n.1.

Descomunion que: partese en mayor, que es, &c. y en menor, que es, &c. y en duda significa la mayor. Partese tãbien en general y especial. La general, impuesta por derecho, y impuesta por hombre

hombre. nu. 1. Que differen en esto. Partese tambien en justa y en injusta. La justa que es, y que obra. nu. 2.

Descomunion justa que, partese en injusta valida, y en injusta nulla. La injusta valida, en dos que differen ansi. La injusta nulla, que obra. n. 3.

Descomunion injusta es nulla, en estos cinco casos. n. 4.

Resuponemos lo primero, que censura en latin significa el officio del censor, y la correcion de alguno[a]. Y en esta postrera significacion se toma aqui, y no por qualquiera correcion, sino por la ecclesiastica, que se parte en tres. s. descomunion, suspension, y entredicho[b]. Descomunion es censura, que priua de la participacion de los sacramentos solos, o de ellos, y dela de los hombres.

¶ Partese primeramente en menor, que priua de la participacion passiua de solos los sacramentos[c]. Y en mayor, que priua dela participacion dellos, y dela de los hombres, segun la mente de Panor. y la Comun de los nuestros[d], y de los Theologos[e]. Y aunque comunmente las disposiciones penales en duda se entienden dela menor pena[f]. Pero quando el juez descomulga a alguno simplemente sin dezir mayor, ni menor descomunion, entiendese dela mayor[g].

¶ Partese tambien la descomunion en general[h], y especial, y la general impuesta por derecho, & impuesta por hombre. La puesta por derecho, es la con q̃ el canon: constitucion, o estatuto descomulga al que tal, o tal cosa hiziere[i], o dexare de hazer[k]. La puesta por el hombre, es la q̃ el juez pone. Entre las quales ay grã diferẽcia, porque (como abaxo[l] se dira) de la q̃ se pone por derecho, puede absoluer qualquier ordinario, si a nadie esta reseruada: y dela q̃ se pone por el hombre, no[m]. Y porq̃ la q̃ por el hombre fenece, muerto, o quitado del officio el q̃ la puso[n], en respecto de los q̃ no cayerõ en ella, antes q̃ el muriesse, o se quitasse, segũ Panor. y la Comũ[o], y la q̃ pone el estatuto no[p], segun los mesmos[q]. De lo qual se puede coger lo que se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mãdamientos de las visitaciones, que no son estatutos sino mãdamientos generales, o especiales de hombres. Partese tambiẽ la descomunion en justa, y injusta[r]. La descomuniõ justa, es la q̃ se pone por quien puede, y porq̃, y como se deue, y esta no obra nada, quãto a la yglesia triun-

a Per citata in thesauro linguæ Latinæ, verb. cẽsura.
b c. Quærenti. de verb. signifi.
c c. si celebrat. de cler. excom. ministr.
d In rubric. de senten. excom.
e In 4. d. 18.
f c. In pœnis. de reg. iu. lib. 6. & l. Interpretatione. ff. de pœ.
g c. penult. de senten. excom.
h c. A nobis. 2. de sent. excom. c. Statuimus & c. Constitutionem. eod. tit. libro. 6.
i c. 2. de consti. lib. 6.
k Clemen. 1. §. Verũ. de hæret.
l Infra, eod. n. 40. & 41.
m c. Pastoralis. §. Præterea. de offic. ord.
n Glo. solẽnis. c. A nobis. 1. de sentẽ. excõ. quã Host. Pan. Feli. & cõmunis sequunt. idẽ Ant. 3. part. tit. 24. c. 74. & opti. tex. in l. fi. ff. de pœniten.
o In d. c. A nobis. 1.
p c. fi. de offic. legat.
q In d. locis.
r Glo. summę. n. q. 3.

sia triumphante, y quanto a Dios, segun vna glosa singular [a], que demañada la aprouaron Panormita. y Felin. [b] como alibi lo diximos [c], y alibi lo declaramos [d]. Porque aunque no quita la comunion del todo interior, y solamẽte presupone estar quitada por el pecado mortal, por el qual ella se da: pero quita (como luego [e] se dira) la ayuda de los suffragios generales dela yglesia, y del recibimiento de los sacramentos que hazen mucho para yr a la yglesia triumphante.

a In c. Quoniã que. 14. q. 1.
b In ru. de sent. excomu.
c In c. ita quorũdam in glosa fin. n. 8. de iud. & sacro.
d In c. penult. de sent. excom.
e Infra, eod. c. n. 18.

3 ¶ La † injusta es la que no se pone por quien, o por lo que, o como se deue. Y partese en injusta valida, y en injusta nulla. Porque como las otras sentencias (aunque sean injustas) valen comunmente, quanto al fuero exterior, y se haze por ellas enel tãta execuciõ quãta por las justas [f]: y algunas vezes son nulla, o ningunas [g]. Assi tambien la sentencia dela descomunion, aunque sea injusta, vale comunmente, y por esso S. Grego. [h] dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta: y a las vezes no vale nada. La injusta valida se parte en injusta, por falta dela rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no es substancial: y en injusta por falta de justa causa, para descomulgar que mucho differen. Porque aunque las dos valen, pero la primera tanto liga, quanto la justa enel fuero interior, y exterior, y la segunda poco mas de nada, sino enel exterior. Porque no quita la comuniõ del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia y sus ministros (en quanto son tales) hazen tanto, que Caietano dixo [i]: que la tal descomunion injusta, no es propriamente descomunion, como tampoco el hombre muerto, es hombre. Lo qual empero prouamos alibi [k], no ser assi por muchas razones *. De las quales (que algunos quieren saber) es vna, que toda la diffinicion de la descomunion le conuiene: pues ella aparta dela comunion de los sacramentos: y de los hombres, quanto al fuero exterior: y aun quanto al interior, donde sabẽ que esta descomulgado, y no saben la injusticia, para effecto de q̃ pequen, sino euitar: y esta consequencia es buena: aparta quanto al fuero exterior, luego aparta. Aparta quanto a esto, luego aparta [l]. Otra que no dexa de ser hombre vno por no ver, ni oyr, ni hablar, ni hazer todas las obras que otros hazen, si haze algunas vitales. Y assi aunque esta descomunion no obre tantos effectos, quanto la justa: obra empero algunos, por los quales se puede dezir verdadera descomunion. Ca obra lo que queda dicho. Tanto, que el que celebrare estando assi descomulgado, sera tenido por irregular enel fuero exterior. Otra que no obsta dezir que si propriamente fuesse descomunion, ligaria: y que si ligasse, seria itregular quien ligado con

f c Cum inter. de re. iud. & l. Res iudicata. ff. de regu. iur.
g l. Prolatã. C. de sent.
h In c. 1. 11. q. 3.
i In opusc. 10. 2. de effectu excom.
k In d. c. pen. de sent. excom.
l Arg. a toto in modo ad suam partẽ, vt est homo albus. Ergo est homo iuxta doctrinã Aris. in Top. & omnium dialectorũ

do con ella celebrasse. Lo contrario de lo qual se apunto abaxo [a]. Porque respondemos que liga, quanto al fuero exterior: y liga para lo suso dicho, quanto al interior: aunque no ligue para effecto de irregularidad, quanto al fuero interior: como abaxo se dize [b]. Verdad es, que la opinion de Caietano se podria defender, ni entre en ella, ni la nuestra bien entendidas (quãto al effecto) ay differencia. Pero porque su opinion no conforma con el lenguage comun de los textos [c], ni de las glosas ni doctores, q̃ claramente dizen valer y ligar la descomunion injusta, y defferir de la que es nulla, no es razon de salir del camino real con trabajo, sin atajo de prouecho, o de necessidad *. La injusta nulla, o ninguna empero no obra nada en el fuero interior, ni aun en el exterior quasi más, de que obliga al descomulgado a guardarla, hasta que el pueblo crea, o deue creer las causas dela nullidad, para euitar escandalo, como lo diximos alibi [d].

¶ La descomunion † injusta es nulla, en muchos casos, que pone vna glosa celebre [e], los quales todos se pueden reduzir a cinco. El primero, quando el que descomulga no es juez [f], o del descomulgado: o si lo era, no tolerado, como lo es el descomulgado suspenso, dela jurisdiction, o entredicho, y denunciado por tal, o notorio de tal manera, que por ninguna paliacion se puede dissimular por lo que arriba [g] y en otra parte [h] diximos, cuya descomunion no vale [i] nada. Aunque la del oculto, o tolerado si, aun quanto a Dios, contra dos glosas [k] singulares. Desto se sigue, que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada. Porque no es su juez sino quãdo el priuilegio no es notorio ni publicado al juez, que lo pide, y no se lo quiere mostrar a el, ni a algunos hombres prudentes sin sospecha, ca entonces valdria [l]. El segundo caso, en que no vale la descomunion, es quando ella se da contra el tenor de los priuilegios [m]. El tercero, quando despues de auer legitimamente apelado [n]. El quarto, quãdo la descomunion contiene yerro intolerable: qual tiene la que se da contra alguno, porque hizo bien: como porque dio limosna al pobre, o porque no hizo alguna cosa ilicita, o imposible [o]. El quinto, quando el descomulgador descomulga a los que participan con el descomulgado por el mesmo, sin nombrarlos ni amonestar los por trina municion, que cõtenga interualo de algunos dias [p]. Por lo qual pocos participãtes son oy descomulgados. Diximos, con el descomulgado por el mesmo. Porque no ha lugar esto en la que se da por otros juezes, como lo dixo Perusino [q].

a Infra eod. c. nu. 46.
b In d. n. 46.
c c. 1. 11, q. 3. qd̃ habet sententia pastoris, etiam iniustam timẽdam esse, vbi gl. & doctores.
d In cap. Cum contingat. de rescript. pag. 164. & in d. c. pen. de sent. excom.
e c. Statuimus de sent. excom. lib. 6.
f c. Nullus de parrochiis.
g Supra, c. 25. n. 80. & 81.
h In c. 1. §. Laboret. de pœn. d. 6. n. 24.
i c. Audiuimus 24. q. 1. & c. Alienatio. 12. q. 2.
K In summa & d. c. Audiuim⁹.
l c. Cum personę ecclesiasticę de priuile. li. 6.
m c. Quanto. de priuileg. & c. 1. de concess. præben. lib 6. §. Ex parte.
n c. Per tuas de sentẽ. excom. c Ad præsentiam de appella.
o c. Venerabilibus. §. fin. d̃ sen. excom. lib. 6. & cap. Qui præsti. 11. q. 3.
p c. Statuimus & c. Cõstitutionem. de sentẽ. excom. lib. 6.
q In c. Peruenit. 1. de appel. putans in id fing. d. c. Statuimus in versi. A se.

¶ Quier

¶Quien puede descomulgar.

SVMARIO.

Descomulgar puede el Papa, y todos los otros juezes ordinarios y delegados, que por derecho, priuilegio, o costumbre tienen jurisdiction eccleſiastica enel fuero exterior, y quales ſon. n. 5.

Descomulgar no puede el obiſpo fuera de ſu obiſpado. n. 6. ni legos ni mugeres, ni nadie aſsi meſmo. n. 6.

Descomulgar ſi puede la coſtumbre. O el descomulgado, ſuſpenſo, o entredicho. n. 7.

Descomulga quien ſin poder, o contra la orden del derecho. O injuſtamente. O ſin eſcriptura. O ſin monicion, como peca, aunque la dela descomunion vala, y aunq̃ ſea prelado de religioſos. n. 8.

5 ¶ LO ſegundo preſuponemos, † que la cauſa efficiente dela descomuniõ, puede ſer el Papa, y todos los otros prelados: aunque ſean menores que obiſpos, quales ſon los abades, prepoſitos, y priores de las yglesias reglares, y colegiales, aunque no ſean conſagrados, ni bẽdezidos, [c] con tãto, q̃ ſean confirmados, porq̃ todos ellos pueden descomulgar, por derecho Comun, a ſus ſubditos. [a] Y tambien todos los otros, q̃ por coſtũbre preſcripta hã ganado tal juriſdictiõ [b], y los otros no. De donde ſe ſigue, que el cap. *Sede Vacante*, puede descomulgar [c]. Y el arçobiſpo, obiſpo, [d] y el delegado del Papa y de los ſuſo dichos, a los en quien tiene juriſdiction delegada [e].

¶ Sigueſe al reues, que los abades [f] rectores, o curas de yglesias, ſimples parochiales, no pueden descomulgar a ſus parochianos, por derecho comun, ni eſpecial, ni generalmente. Porque el poder de descomulgar, no nace de ſola la ordẽ: antes es parte de juriſdictiõ del fuero exterior [f]. La qual no tienen ellos, aunque la podrian tener por coſtumbre, ſi fueſſe preſcripta [g], y entonces tener la han tã grande, o tan pequeña, quanto ella ſela diere.

6 ¶ Ni el obiſpo † fuera de ſu obiſpado, aun a ſus ſubditos: [h] aun q̃ do eſtuuieſſe echado por fuerça [i], ſino enel mas cercano lugar del o en coſa notoria, que no requieſſe conoſcimiẽto de cauſa. [k] Por lo qual parece, que ſi descomulga a los que no reſiden en ſus beneficios, ſeran descomulgados los que ſe hallaren fuera de ſu obiſpado, y no reſiden en los beneficios que enel tienen [l]. Tampoco pueden

a. ca. Tranſmiſſam. c. Suffraganeis de ele. & c. Cum ab eccleſiarum. de offi. ordin.

b c. Duo ſimul de offic. ord. &

c Cum contingat de for. competen.

c. c. Cum olim. cum ei anno. de malor.

d c. De iis. 11. d. & obe.

e cap. P. & G. de offic. deleg.

f Iuxta glo. receptam. in d. c. Tranſmiſſam.

g Arg. d. c. Duo ſimul. & d. c. Cũ contingat.

h c. Epiſcopum. 11. q. 3.

i Iuxta Clem. 1. de foro comp.

k Arg. c. Cũ ſit. §. ſi de ar. pe.

l Arg. el. quod ait Frede. cõſil. 182. & Felin. in c. poſtulaſti. cõſi. de for. cõp.

den descomulgar mugeres,[a] ni legos,sino por priuilegio Apostolico[b].Ni nadie a si mesmo[c].Y por esso el Obispo,que descomulga en general a quien quiera que hurto,o hurtare,jugo,o jugare.Si el lo hizo,o hiziere,no sera descomulgado,segun Hosti.[d] y S. Tho.[e] comunmente,y bien recebidos,como lo muestran los modernos[f]. Mas si el Obispo no fuesse mas de denũciador dela descomunion del Papa,o otro dela del Obispo,o de su vicario,o de aquel q̃ descomulga,incurriria,segun Bernardino de Busto.[g] y todos.

¶Ni † la costumbre sola,sin sentencia,o constitucion haze a alguno descomulgado,[h] si no es legitimamente prescripta, o aprouada por el papa,o otro prelado,quanto a sus subditos. Porque entõces ternia fuerças de estatutos.[i] Ni el descomulgado (aunque sea oculto)segun las glosas.[k] Pero lo contrario es mas verdadero.s. que sino es denunciado,o notorio, puede descomulgar, y vale la descomunion dada por el,segun Panormitano[l]. Aunque la dé en fauor del que sabe que esta descomulgado,como lo dezimos alibi[m],respondiendo a los contrarios,por vna Extrauagante[n] renouada por el Concilio Lateran.[o] y referida por nos en otra parte[p]. Por la qual, lo mesmo parece del suspenso del officio, y del que esta entredicho. 7

¶Añadimos a esto,que peca mortalmente,el que sabiendo, o deuiendo de saber que,no puede descomulgar,descomulga.Porque vsurpa la jurisdiciõ,que no es suya,o el vso della q̃ es pecado.M. segun S.Thom.[q] Y el que deliberadamente descomulga a alguno injustamente,aunque no fuesse por odio, embidia, ni mala intencion,sino por ignorancia crassa, o supina[r]. Y aun el que descomulga por sola palabra,sin escriptura, publica, o priuada, o sin canonica monicion (de que luego se dira) no teniendo causa justa para la dexar,aunque la descomunion liga,y es suspenso por vn mes de la entrada de la yglesia,y diuinos officios[s]. Dentro del qual si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado, sera irregular,cõ quié solo el Papa dispensa[t]. Esta pena empero no se estiende a los Obispos.Porque dellos no se haze especial mẽcion como es necessario que se haga,para q̃ ellos incurran suspension[v]. Ni a los prelados delos religiosos,quãdo ay peligro en la tardãça, o porque los estatutos dela orden dan otra forma, o por ignorancia del derecho,segun Gab.[x] q̃ no habla muy limadamente: porq̃ quãdo ay peligro en la tardança, tãbié la puedẽ dexar los otros[y].

8 Y los

a cap.Noua. de pœni. & remiss.
b c.Præter. adiuncta.gl.verb. Ductibus. 32. d.
c l.Qui iurisdictioni.ff. de iurisd.om.iud.
d In summa. d̃ senten. excom. §.Quis valeat.
e In 4.d.18.q.2. ad.2.& Io. And. in reg.Cui licet. lib.6.
f Henrri.lib.de synodo. 2.part. art.2.n.26.
g Par.2. sermo. 37.pag.3.
h Rosella. verbo. Excõmunicatio.7.§.10.
i Ange. verbo. Excommunicatio.1.§.6.
k In summa, & ca. Audiuimus. 24.q.1.
l In c.Ab excõmunicato. n.5. de rescrip.c.Cũ dilecti. d̃ dolo, & contu. sub fi. & Felin.in c.Ad probandũ. col. 3.de re.iud.
m In ca. Dilectus.2. de præb.
n §.ad euitãda.
o Habito sub Leone.10.sess.11.
p ca 1.§. Laboret.d̃ pœn. d. 6. q 2.secũ. q.60. art.6.
x Richar. in. 4. d.18.art. 8. q. 4.
s c.Sacro.de sen. excõ.& eo.tit.lib.6.
t c.2.eo.tit.lib.6.
v c.Quia periculosũ. eo.tit.li.6.
x In 4.d.18.q.2.col.7.cõclu.7.
y c.Cõstitutionẽ.sub fin.de sent. excom.lib.6.

Y los estatutos (sino fuessen confirmados por el Papa) no podrian derogar al derecho comun [a]. Y la ignorancia (sino fuesse justa) no los escusaria [b]. Y los perlados delos religiosos, con mas tiento deuen descomulgar, que los delos seglares, por tener mas charidad a sus hermanos [c].

[a] c. Quod super his de maior. & obed.
[b] c. Ignorãcia. de reg. iur. li. 6.
[c] Arg. nota. per Panor. in c. Cum sam que ē iudi.

¶ Porque se ha vno de descomulgar.

SVMARIO.

Descomunion mayor, no se deue dar, sino por contumacia mortal. O por pecado venidero, precediendo, &c. n. 9.
Descomunion ninguna pone el derecho, sino por pecado mortal. n. 9. Notable daño, de quanta quantidad es. n. 9.

TO tercero presuponemos, † que la causa material dela descomunion mayor, es pecado mortal, esto es q̃ ninguno se deue descomulgar, si no por contumacia. M. de no querer salir de algun pecado passado, o de no querer comparecer, o obedecer a algun justo mandado, aunque sobre venial, o por pecado mortal venidero, precediendo tardança, culpa, o offensa, segun la mente de muchos textos [d]. Y por esto nunca incurre nadie descomunion mayor, puesta por canon, o estatuto especial, o general sino peca mortalmente, que es vna regla muy consolatoria de Paludano [e], que nos alibi aplicamos a casos quotidianos [f]. Delos quales es vno que quien hurta cosa pequeña, que no llega a daño notable, no incurre la descomunion puesta cõtra los que hurtan algo. Y porque lo que pensamos dezir aqui del daño notable, a quanta quantidad llega, es mas largo de lo que aqui puede bien caber, acordamos de ponerlo baxo en vn comento pequeñito, que hazemos sobre el capitulo vltimo. xiiij. q. vj.

[d] c. Nullus. ca. Nemo. 11. q. 3. c. 1. de iudi. c. Anobis. 1. e. Sacr. de sent. excõ. & ca. Romana. §. Caueant. eo. ti. li. 6 e In 4. d. 18. q. 1. arti. 2.
[f] In rep. c. inter Verb. 11. q. 3. nu. 480.

¶ Como se ha de descomulgar.

SVMARIO.

Descomunion quando requiere monicion, y quando no. num. 10.
Descomunion puesta en mãdamiento sin preceder sentencia, o po-

ner clausula justificativa es nula.n.11.Y la que se da so condicion o sin intencion de descomulgar,si liga.n.11.

Descomunion con que palabras se pone,y quales bastan,y quales no.n.12.

SO quarto presuponemos † acerca de la causa formal de la descomunion,que la que se pone por Canon,o estatuto,que ordena,que quien hiziere tal cosa,*ipso facto*,sea descomulgado,o que tal cosa no se haga,so pena de descomunion *Latæ sententiæ*,no requiere que preceda canonica monicion[a] antes el que haze lo contrario luego es descomulgado[b]. Lo mesmo es,quando el juez descomulga por culpas venideras,como lo diximos alibi[c]. Aunque no lo deue hazer(como queda dicho)sino precediendo tardança,culpa,o offensa[d]. Mas si pronuncia por culpa passada,primero ha de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez[e],o vna por tres vezes,para que desista della,con intervalo,que aya de dos dias,alomenos entre la vna monicion y la otra:o se den alomenos seys por todos tres,quando no ay peligro en la tardança[f]:y quando la ouiere,deue se abreuiar el tiempo,como,y quanto conuiene y no mas. 10

¶ Lo qual † en tanto es verdad,que la descomunion seria del todo nula,si el prelado mandasse algo so ella,sin dar antes sentencia,con conoscimiento de causa,o sin dar termino para alegar sus justas razones contra lo mandado,segun Inno.[g] Oldrado[h],y otros muchos que siguimos alibi[i]:y quien descomulga sin esta monicion,sin escripto,en que se declara la causa,peca mortalmente aunque vale,segun se dixo arriba[k]. 11

¶ A las vezes se da so condicion,sin cuyo cumplimiento no liga[l]:y a las vezes sin ella. Item la descomunion no liga,si el que la da no tiene intencion de ligar,ni aun si el que la pide,no tiene intencion que sea descomulgado. Porque todas sus fuerças recibe ella dela intencion del que descomulga,el qual quando descomulga a peticion dela parte,no quiere descomulgar mas de lo que ella quiere. Porende si la intencion del que descomulga,o del que lo pide a los que tal,o tal cosa hizieren,o no la reuelare,es de quitar y sacar algunos della,no caen verdaderamente,puesto que incurra,segun su conscientia.

¶ No † ay palabras ordenadas,que sean de forma substancial de tal descomunion. Porende,como dixo bien Hostiense[m],no va nada,en quel juez diga,descomulgote,o apartote de la comunion 11

a Per ea, quæ diximus in prælect.c. Cum cõtingat. 5. cau. nullita pag. 2. post. Inno. in prin.c.sacro de sent.excõmun. b c.Si quis suadente.17.q. 4.c. A nobis. 2. d sẽ. excõ.& ca. 2. de consti lib 6. c In d.prælect. c. Cũ cõtingat. in 2.cau.nullit. d c.Romana §. Caueant. & sen. excom.lib.6. e d.ca.sacro. f c. Cõstitutionẽ.de sen.excõ. lib.6. adiuncto d.c.Sacro. g In ca.Proposuit. de concess. præ.col. 2. & in c.1.co.tit. lib.6. h Cõsil.81.n.2. i In prælect.d. c. Cũ cõtingat. cau.8. nullit. k Supra eodẽ. n.8.per ca. 1. de sen.excõ.lib. 6. & d c.Sacro. l c.Præterea. 2. de appella. m In summa.d sent. excom. §. qualiter.col. 1.

nion, o otras semejantes, que signifiquen voluntad presente del juez, con que lo descomulga: aunque aquellas palabras, que el reputa por bastantes. s. Conoce, o reputate por descomulgado, dichas por el juez, no las tenemos por tales con Gofredo, que el refiere, que quier que el diga, sino quando se ponen en descomunion de canon, o estatuto, o en descomunion condicional, quales son todas las que se dan con monicion canonica, o se dan por culpas venideras [a]: y con esto se pueden concertar las dos opiniones. Desto se sigue, que quando el canon, o el juez mandan algo so pena de descomunion, no es descomulgado luego, el que haze lo contrario. Porque no significan volũtad presente de lo descomulgar, para luego, ni para quando tal, o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer, antes son amenazas de que entonces lo descomulgara segun la glosa famosa [b], comunmente recebida. Ni aun estas. Descomulguese, pero si estas. Sea descomulgado, segun Felino [c], y los que el alega, sino quando otros derechos declaran lo contrario, como se han de entender dos glosas [d].

a. Arg c.2. de restib. cogend. & c. Prærerea. de appellatio.
b. In c.1. de sagit. quę habet simil. in c. 2. de matri. contra.
c. In c. Rodulphus. colla. 19. de rescrip.
d. c. Si quis ex clericis. de vit. & hon. cleri. & c.2. de fo. cõp.

¶Quien puede ser descomulgado, y quien queda fuera de la descomunion general.

SVMARIO.

Descomulgar no se puede sino hombre baptizado mortal, que tenga superior. Ni por consiguiente angel, judio, ni moro. n. 13.
Papa no se puede descomulgar, aun por heregia. n. 13.
Langosta puede se conjurar, pero no descomulgar. n. 13.

13 LO quinto † presuponemos, que nadie se puede descomulgar, sino hombre baptizado mortal, que tenga superior, segun la mente de Dominico [e], y lo que alibi diximos [f]. Y por consiguiente no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni colegio, o vniuersidad, q̃ no son hombres [g]. Ni tampoco judio, moro, ni pagano, porque no son baptizados, aunque sean catechumenos: esto es conuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo que alibi diximos [h], aunque podrian ganar indulgẽcias como alli lo apuntamos [i]. Ni hombre reuscitado,

e. In c. Romana. §. In vniuersitatem. de sen. excom. lib. 6.
f. In repe. c. tra quorundam. de iudę. not. 8. n. 7. & in glo. vlti. n. 2.
g. c. In quadã. de celeb. miss.
h. In repet. §. In Leuitico. nota. 31. a pag. 331. de pœn. d. 1. & arg. c. Veniens. de presbyt. non baptiza.
i. In d. nota. b. pag. vltima.

porque no es mortal, hora sea glorificado, hora dañado [a]. Ni el Papa, porque no tiene superior [b] ni ley humana, a que sea subjecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de que hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caietano [c] que quier que diga S.Anto. [d] No nos entremetemos aqui (como tampoco nos entremetimos en otra parte [e]) en dezir, si el concilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el concilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si, o por su inferior, ni por sus estatutos [f], como antes se dixo. Ni los frayles predicadores, ni menores, por ordinarios ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mencion dellos, segun S. Antonino [g]. Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales, quales ellos.* Superstition porende parece dezir que se puede descomulgar la langosta, el coco, o otra especie de gusanos, y animales irracionales. Aunque bien se puede vsar contra ellos de agua bendita, ruegos y conjurios sanctos, que estriben en la diuina bondad, y misericordia, en sus sanctas palabras, y institució dela yglesia catholica. De que solas, oxala vsen los que con gran confiança osan dezir, que ellos la echaran de tal, o tal tierra, si esto, o esto les dieren. Pues lo que excede las fuerças naturales, y no es effecto de obras sacramentales, ni la yglesia, ni reuelacion particular lo certifica, no se puede prometer por cosa tan cierta, sin temeridad, o superstition, ni pedir precio sin muestra de venta de lo que se puede vender.

[a] Arg. sin. Sym. Athanasij. & c. Firmiter. d summa trinit.
[b] c. Proposuit. de concess. preben. c. Cuncta p mũdum. 9. q. 3.
[c] De authorit. papę. & concil. c. 10. 19. & 20.
[d] 3. part. tit. 24. c. 74. §. 1.
[e] In repeti. c. Nouit. de iud.
[f] Arg. c. Cũ inferior. d maior. & c. Inferior. 21. d. & l. penul. ff. de recept. arbit.
[g] Vbi supra.

¶Quien queda fuera de la descomunion.

SVMARIO.

Descomunion general no comprehende a quien el juez, o la parte no quiere. Ni al que puede restituyr. Ni al que lo sabe. Ni aun la especial al que se le alarga el termino, ni aun despues de llegado el termino alargado. n. 14.

Descomunion que quien supiere, &c. Como no comprehende al que no lo puede prouar. n. 15.

Prouar puede el denunciador, si tiene vn testigo. n. 15.

Descomunion como se euita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino y humano, general particular. n. 16.

Fuera

14 IVera † dela descomuniõ general, queda el que el juez, o la parte en su intencion lo saluo della: por lo ante [a] dicho. El que no pudiendo restituyr, por no tener, o por otro justo respecto, no responde a las cartas de descomunion generales. Y el q̃ sabe dello, si tambien sabe la dicha impotẽcia, o causa que escusa al otro: con tanto que se de medio, como cessante la necesidad, o la causa, sean satisfechos aquellos cuyos eran los bienes, el qual nos pusimos en otra parte [b]. El cõtra quiẽ se pone descomunion, si no pagare a. N. hasta cierto tiẽpo, si el se lo alarga antes, que se incurra ella, segun Panor. y la comun de los modernos. Mas si no paga en el segundo termino, sera descomulgado, segun Inno. y la comun [d]. Lo qual se ha de entender, quando fue prolongado de consentimiento del juez, ca otramente no incurre [e]. Y en este caso procede lo que dize Bal. alibi [f]. Pues la descomuniõ dada a instancia dela parte, se puede quitar, antes q̃ se incurra por el cõsentimiento della: pero no suspender, ni prolongar, ni hazer q̃ aya reincidẽcia, que es cosa de jurisdicion [g]. Ni aun, quando el obispo

15 manda † so pena de descomunion, que quien supiere de tal hurto, o tal cosa, lo diga no se comprehenden si no los que lo sabẽ, de tal manera que lo puedan prouar, si mando que le dixessen, como denunciadores [h]. Y si añadiesse, que lo digan aunque no lo puedan prouar, contendria error intolerable, segun Ange. de Clauas. [i] sino quando mãdasse q̃ se lo dixessen, como a padre, para proueer secretamẽte, y el perlado fuesse tal qual deue. Pero porque los perlados comũmente inquiren para proceder judicialmente, no son obligados a dezir, sino lo q̃ pueden prouar. Dizese empero poder prouar el denunciador, que es entero testigo, si tiene otro entero como lo dezimos arriba [k], y alibi [l], contra los Parisienses. Mas si mãda que vengan a deponer, no como denunciadores, sino como testigos, obligados serian a deponer, concurriendo lo dicho arriba [m].

16 ¶ La † ignorancia prouable tambien escusa dela descomunion, si es del hecho, segun todos. Y aun si es del derecho, que pone descomunion, por hazer alguna obra ilicita de suyo, que el no sabia, ni deuia saber que era illicita. Qual es la ignorancia de la bula dela Cena del Papa, que tiene nueuos casos, respecto de algun confessor que absuelue de todos los casos, aun en ella contenidos, por priuilegio del Papa general de absoluer de todos a el reseruados. Ca como no peco en hazer la obra, assi no incurrio en la descomunion, que por hazer aquello esta impuesta, aunque la ouiesse puesto el Papa, segun Adriano [n], el qual en el exẽplo dela Sixtina, [o] no

a supra, eod. c. n. 11.

b c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 231. n. 796.

c. Deci. & relatorum ab eo. in cr præterea. 2. de appella.

d In d. c. Præterea.

e Syl. verb Excõicatio. 2. not. 1. casu. 13.

f In l. Tale pactũ. §. Qui prouocauit. ff. de pact.

g Arg. l. Priuatorum. C. de iurisdi. om. iudi.

h c. Placuit. & c. si tantũ. 6. q. 2.

i Verb. Excõicatio. 3. §. 10.

k supra, eod. c. 25. n. 13.

l In d. c. Inter verba. n. 779.

m In cap. 25. n. 45. & seq.

n In 4. de clau. lib. q. 3. col. 3.

o Extrauag. Et si dominici. 2. de pœn. & remiss.

a Infra, eod. c. n.56.& 57.

nos agrada, por lo que abaxo [a] se dira. Y lo mesmo se ha de dezir del que haze obra illicita, a la qual es anexa la descomunion por estatuto del inferior del Papa, que el ignora, si no es ignorancia crassa ni supina, segun el y todos [b]. Lo contrario empero dize el (con todos los que alega [c]) del que haze cosa que es illicita por ley diuina a la qual el Papa anexa descomunion. Porque no le escusa la ignorancia, aunque sea prouable de la pena dela descomunion, como si pusiesse manos violentas en clerigo, sin saber que era anexa, a ello descomunion. Ca por esso no dexa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse, sin bastante razon de differencia. Y assi tenemos con Syluestro [d], que como la ignorancia prouable de la pena de descomunion escusa della, quando es puesta por ordinario sobre cosa ilicita, y vedada por derecho natural, o diuino. Assi escusara al que hiziere semejante cosa, a que es anexada descomunion por el Papa, y que no ay otra differencia en esto, sino que la ignorancia de las penas de las leyes del Papa no se presume, ni se puede prouar (quanto al fuero exterior) tan facilmẽte como la de las penas de los estatutos de los ordinarios. Mueuenos a esto lo que diximos arriba [e], que quien prouablemente ignora la pena de la ley, que sabe, no cae en ella, y por lo que siente S. Tho. en otra parte [f].

b c. Vt animarum de constit. lib.6.

c In d.q.3.col. 6.& 7.

d Verb. Excõicatio.2.not.3.& Excõicatio, vltimo.q.1.

e Supra, c. 23. De inobedien.

f Quodlib.1.arti.19.

¶Que obra la descomunion.

SVMARIO.

Comunion del todo interior, del todo exterior, y media, o mixta. num. 17.

*Descomunian no obra tampoco, como algunos piensan. nu.*17. *Ca aunque no quita la comunion del todo interior, pero declara estarle quitada la dicha comunion. Aparta de los sacramẽtos. Priua de los suffragios.n.*18. *Sacalo delos diuinos officios.n.*19. *Priualo de todo lo cõtenido en este verso. Os, orare, vale, cõmunio mensa negatur, con la declaracion de cada parte del.nu.* 20. *Obra tambien estas onze cosas.n.*20. *& tribus seq.*

*Descomulgado, es azemila del diablo, sino este, y este.n.*18. *& 19.*

Descomulgado, si es infame. nu. 21. *Si pierde vassallaje.num.*22. *& seq.*

Lo sexto

17 LO sexto presuponemos † que algunos ignorantes piensan, que la descomunion no haze mas de priuar al hombre de la entrada de la yglesia material, y de oyr los diuinos officios en ella, y otros, que no mas que della, y de la conuersaciõ exterior de los hombres, lo qual parece algunos auer sentido Panor. y Feli.[a] cõ otros. Pero no es verdad, como lo prouamos alibi[b]. Porẽde presuponemos lo que alli, despues de S. Th[c]. s. q̃ tres comuniones ay. Vna del todo interior de la charidad, y gracia, por la qual somos miembros de vn mesmo cuerpo mixtico de Christo, de la qual solo el pecado mortal priua[d]. Otra del todo exterior, por la qual vnos cõ otros cõuersamos en comer, beuer, hablar orar vocalmẽte, &c. Otra media, o mixta que es de los sacramentos, y de los suffragios generales, que la yglesia Catholica ha-

18 ze, y manda hazer, o se hazẽ dentro della por su institucion. ¶ † La descomunion no quita la dicha comunion del todo interior, mas solamente presupone estar quitada, pero quita las otras dos, y ansi su primer effecto no es) como algunos dizen) sacarlo del reyno de los cielos, sino presuponer q̃ esta sacado por pecado mortal. ¶ El. ij. es apartar de los sacramentos de la yglesia actiua, y passiuamente[e]. s. que ni los puede tomar ni dar.

¶ El. iij. priuarlo de los suffragios generales de la yglesia, tanto que ella no entiẽde de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas, q̃ son muy grãdes. Por lo qual se dize q̃ el descomulgado esta entregado al diablo[f]: y que el vsa del, como el rcuero de su azemila[g]. Lo qual no se entiẽde del descomulgado q̃ esta cõtrito de la culpa, por la qual lo descomulgaron, y haze lo q̃ puede por salir della porque este delãte de Dios esta en estado de gracia[h]. Ni del que esta descomulgado sin justa causa, puesto que sea obligado a euitar a los otros q̃ presumen estar descomulgados

19 justamẽte. Ni del †, aquien le fuere mandado so pena de descomunion *Latæ sententiæ*, pagar algo, para tal tiẽpo, para el qual por sobreuenir impedimẽto, no puede pagar. Porque (quãto a Dios) no estã descomulgados estos pues no pecarõ mortalmente, aunq̃ lo esten quanto a los hombres, como lo diximos alibi[i], despues de Caie. [k] Lo mesmo es del descomulgado, por contumacia, o rebeldia presumida, y no verdadera[l]. ¶ El. iiij. effecto es sacarlo de los diuinos officios, o del orar con otros en la yglesia, y aun de estar de fuera tã cerca q̃ los pueda oyr[m]. Aunq̃ biẽ puede solo orar en ella, puesto que otros oren apartados del, segun Inno.[n] recebido. ¶ El. v. priuarlo † de todo lo contenido en aquel famoso versillo: *Os, orare, vale, communio, mensa negatur*, que Hosti.[o] y todos los Theologos,[p] y Canonistas

a in rub. de sen. excom.
b in cõment. c. penul. de sentẽ. excom.
c in exposit. symbol. i part. sanctorum cõmunionem.
d c. Cũ recepissent. de pœni. d. 1. cũ duob. seq.
e ca. *Engeltrudam*. 3. q. 4.
f in ca. Audi. & c. Omnis. 11. q. 3.
g Glo. in d. cap. Audi.
h Arg. c. Dixi. & c. Magna. ã pœn. dist. 1.
i in c. penul. de sent. excom.
k in opuscul. a tom. de effect. excommu.
l Maior. in 4. d. 18. q. 1. col. 8.
m ca. Quod in te. de pœn. & remiss.
n in c. Nuper ã sent. excom. o in summa. ã sen. excõ. §. Exquisita pœna.
p in 4. d. 18.

nonistas en mil partes lo há tocado. Por *Os*, se entiende la participacion de hablar, besar, abraçar recebir, o embiar cartas mẽsajeras o presentes [a]. Por *Orare* la dicha participacion delos sacramentos, y delos diuinos officios, y de toda oracion, q̃ se haze diziẽdo, oyẽdo, o otramẽte orando con el, en la yglesia donde el estuuiere por causa de orar con el, o otro: aunque si por otra esta, no impide, segũ Innocencio [b]*. Declara se empero mucho esto abaxo [c]*. Por *vale* la salutacion, o resalutacion por palabra, o carta, o aun por leuantarse, quitar el bonete, mouer los beços, y otras cosas semejantes que significan salutacion, sin habla, segun la mente del Cardenal Imola y Comun [d], q̃ quier que digan los Parisienses [e], y Ang. [f] Cuya opinion podria proceder quanto al fuero dela conscencia quando tales señales se hiziessen sin intẽcion de saludar, o resaludarlo [g], mas solamente con la de significar, que Dios lo cõuierta. Por *communio* la participacion, que se ha en obrar, exercitar, o hazer algo juntamente con el, o morar en vna casa, y en vna mesma parte della, y el contratar, y conuersar con el en otras maneras. Por *Mensa*, el comer en vna mesma mesa, dormir en vna mesma cama, aunq̃ la casa sea agena, segun S. Anto. [h] Segun el qual y la mente de Inno. [i] aunq̃ ni en cõbite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado (antes se deue leuantar dela mesa, si el enella se assentare) pero no es obligado a salirse dela casa, y puede comer en otra parte della, *si entrãbos no eran cõbidados, a vn combite: Ca si lo eran aunq̃ comiessen en dos mesas diuersas, vistos eran comunicar en vn cõbite, y comer a vna para este effecto, segun la mente dellos.*

a c. Cum excõmunicato. & seq. 11. q. 3.

b in d. c. Nuper

c infrà eod. n. 36.

d In Clem. fin. de sent. excom.

e Maior. in 4. d. 18. q. 2.

f Verb. Excõicatio. 8. §. 4.

g Argu. l. Non omnis. ff. si cer. pœn. l. en agris. ff. ad acquir. rer. dom.

h 3. part. tit. 24. c. 2.

i In d. ca. Nup.

¶ El. vj. hazerlo irregular, si vsare de alguna orden suya, haziendo algo peculiarmente dedicado a ella, como se dixo arriba.

¶ El. vij. hazerlo infame, si la descomunion es notoria, por vn capitulo [k], que Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte [l], y lo limito en otra [m]: que proceda, quando es descomulgado por causa, que trae infamia, de derecho, o por contumacia en causa infamatiua.

k c. Infames. 6. q. 1.

l singul. 675.

m singul. 681.

¶ El †. viij. hazer que la colaciõ de beneficio eccleſiastico [n] a el hecha, sea tan nula q̃ no torne a valer, aunque se absuelua, si de nueuo no se le conferiere expressa, o tacitamente. Y por consiguiente, que sea obligado a dexarlo, y restituyr los fructos, que hasta entõces lleuare [o]. ¶ El. ix. priuarlo del poder de elegir, y ser elegido [p]. ¶ El. x. suspẽderlo del officio, y beneficio [q]. Aunque si tiene officio publico, valdra lo que por el hiziere, por razon del, mientras se tolerare [r]. ¶ El onzeno, librar del cargo de seruirle, a los q̃ le son obligados, por razon de fidelidad, o vassallaje, porque en ninguna

n c. Cũ bonæ. de æta. & qual.

o c. Postulastis cum gl. & ei annot. de cler. excom. minist.

p c. Constitutus. 2. de appel.

q c. Pastoralis. §. Verũ. eo. titu.

r c. Ad probandã. de re. iudi.

cosa le

cosa le deuen seruir,en quãto estuuiere descomulgado [a].¶El. xij. priuarlo de poder casarse,sin pecado mortal [b],aunque este enel segundo se contiene.El.xiij.hazer que no valẽ las gracias, ni letras por el impetradas del Papa,sino sobre el articulo dela mesma descomuniõ [c],aunq̃ agora comũmente todas valen.Porque en todas absueluen a los impetrantes de toda descomunion,para aquel efecto,sino hã estado en ella vn año entero: por lo q̃ por vna regla diximos en otra parte [d].¶El.xiiij.priuar a los otros, que no puedan por el orar publica,y solẽnemente, aunque bien pueden priuadamẽte,como lo diximos alibi [e].¶El.xv.†priuarlo de poder ser acto [f],ni procurador de actor ni reo:aunque pueda ser reo para se defender [g]:y aun ser constituydo por procurador,para despues de ser absuelto procurar,como lo diximos alibi [h], despues de Decio, contra la Comun.¶El.xvj.hazer, que si perseuerare en la descomuniõ por vn año en causa de crimẽ, parezca cõfessarlo por vnos capitulos [i].Por los quales mal entendidos vna glosa [k], con otros muchos tuuierõ,que deue ser aun priuado de sus beneficios: que no es verdad como largamente sobre ella escriuimos.¶El.xvij. priuar de la sepultura [l] en lugar sagrado.¶El.xviij.que quien andare descomulgado por algun tiempo ha de pagar(segun las constituciones de algunos obispados)cierta pena,antes q̃ sea absuelto [m],y aun segun las leyes seglares de Castilla [n], y segũ las destos reynos otra,despues que fueren presos [o].

a ca. Penul. & vlt.15.q.6.
b Per supradicta.de sacramẽ.
c c.1.d rescrip. lib.6.
d In repe.c. Ita quorũdam. de iudẽ.vbi in gl. vlt.n.16. posuimus tenorẽ regulæ. de inforderescentibus.
e In repet. cap. Quãdo. de consecra.d.1.no.19. n.67.
f ca. Intellexi-mus. de iud.
g Communis. ibidem.
h In c. Post cessionẽ. de prob.
i c.Rursus.& c. Quicũq; 11.q.3.
k Glo.fin. in c. 1.de iud.
l c.Sacris. de sepultu.
m Ange.verba. Excommunicatio vlt.§.15.
n l.1.ti.5. lib. 8. ordi.
o iuxta. §. Itẽ ha de auer. tit. 55.lib.1. ordi. & tit.46.lib.5. or.

¶ Dela descomunion menor,y quando se incurre por participar con los descomulgados.

SVMARIO.

Descomunion menor no quita mas dela participacion de los sacramentos,y ansi puede elegir,oyr missa,tomar paz, absoluer, comulgar a otro.n.24.& 25.

Descomunion menor,en que casos se incurre especialmẽte por participar con descomulgado de mayor. No passa en tercera persona. No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelua della.n.26.

Descomunion menor no se incurre por participacion en los casos contenidos en aquel versillo. Vtile,lex,humile, res ignora-

ta neceſſe,con la declaracion de cada parte del.n.26.&9. 27. Deſcomulgado porque puede comunicar cõ la muger,hijos,y criados. Si deue ſer euitado haſta ſer denunciado.n.27.

24

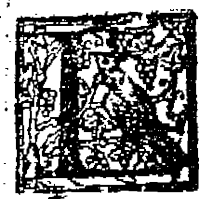

O ſeptimo † preſuponemos,que la deſcomunion menor(como arriba [a] ſe ha dicho)no aparta mas dela participacion paſsiua delos ſacramentos, y por eſſo puede elegir,y vſar de toda ſu juriſdicion,aunque no puede ſer elegido [b]. Y aun dar ſacramẽtos, ſino los recibe en dar los:como lo recibe el que dize miſſa para comulgar a otro: y como el obiſpo,q̃ dize miſſa para dar ordenes,recibe enella el ſacramento,y entõces no peca por dar el ſino por tomar:que es,verdadero entendimiento dela razon de vn famoſo texto [c], que enel dimos(mucho ha)ſiguiendo la mente de Hoſtienſe [d], y dexãdo la de Panor.que quier q̃ digan Maior [e] y Adr. [f] contra el texto, por ſu razon no bien entendida.Ni quita el oyr dela miſſa,ni el tomar dela paz,ſegũ Domi.y Peruſi. contra el Arced. [g] Ni peca abſoluiẽdo dela deſcomunion mayor, o menor [h]. Ni aun por abſoluer de los pecados al penitente porque da,y no toma ſacramẽto.Ni (por la meſma † razon)por dar el ſacramento al enfermo,ſin dezir miſſa,que quier que digan los ſuſodichos. 25

¶Eſta deſcomunion aunq̃ ſe pueda incurrir por ſentẽcia de juez: pero comunmente no ſe incurre ſino por derecho en ocho caſos q̃ pone Innoc. [i] Delos quales porque no vemos vſarſe ſino vno ſolo, y porq̃ ſe podria dezir,que en los otros no es verdadera deſcomunion menor, no los referimos aqui.El dicho caſo que ſe vſa es,por participar con el deſcomulgado de mayor deſcomunion en los caſos vedados.Dezimos(mayor)porq̃ no ſe incurre en ella por participar con el deſcomulgado de menor que participo cõ deſcomulgado de mayor.Ca no paſſa en tercera perſona,ſegun la glo. recebida [k].Y deſq̃ eſta deſcomulgado deſta menor, no puede recebir ſacramento alguno antesque ſe abſuelua della,no porq̃ ſe yguala con el pecado mortal,como dixeron Panor.y otros [l]. Pues en muchas coſas le excede,y en muchas es excedido del, como alli lo moſtramos.Y q̃lquier ſimple ſacerdote(aunq̃ no ſea cura)como puede abſoluer delos pecados veniales,al q̃ no tiene mortales,aſsi puede dela deſcomuniõ menor,incurrida por pecado venial ſino ſe halla con mortal , como lo diximos alibi [m]. ¶ Añadimos † que 26 comunmẽte quien participa cõ el deſcomulgado de mayor deſcomunion,incurre en menor [n].Sacanſe empero deſta regla muchos

que ſe

a Eod.ca.nu.1.

b c. Si celebrat. de cler. excõm. miniſt.

c diſt.c.Si celebrat.

d Ibidem.

e In 4.d.18.q.2.

f In. 4. de clauib.q.3.

g In c.Is cui.de ſent.excõ. li. 6.

h Arg.c.Duob'. de ſen.exc. d. c. ſi celebrat. & Maior.in 4.d.18 q.2.col. 2. Adri. in 4. de clauib. q.3.co.2.

i In c.1. de ſen. excom.

k In c.Excelentiſsimus.11.q.3.

l In d.c.Si celebrat.

m In c.Placuit de pœ.d.6. pag. 280.n.25.& pag. 281.

n c. Nuper. ca. Cum voluntate, In princ.&.§.1. de ſen.excom.

que se significan por las palabras de aquel versillo[a], *vtile, lex, humile, res ignorata, necesse*. Prouechoso, ley, subjecion, ignorancia, y necesidad. Por aquella palabra primera *vtile*, o prouechoso, sacase el que comunica con el descomulgado, para bien de su alma, predicãdo, o aconsejãdo lo que cumple a ella, aunq̃ entremeta algunas otras palabras, para mas facilmente persuadir[b]. Y tambien el que participa, para le pedir lo que le deue en juyzio, o fuera del[c], o para le pedir consejo espiritual para si, o para otros. Y aun temporal muy necessario, quando no ay otro tal, a quien se pueden pedir.

¶ Por aquella palabra, *Lex*, o ley, se entiende la ley del Matrimonio, por la qual se saca la muger del descomulgado. Por aquella *Humile*, o subjecion, entendemos los hijos, q̃ está con el, y los esclauos, criados, y otros seruidores de casa, y campo, que antes dela descomunion le eran subjectos, y obligados a lo seruir[d]: si por su consejo, o fauor y ayuda, el descomulgado no perseuera en su delicto[e]. Diximos (ante) porque los que despues dela descomunion (sabiendolo) começaron a viuir cõ el no son escusados. Y aunque (segun vna glo.[f] comunmente aprouada) el marido, padre, señor y amo, no puede comunicar con la muger, hijos, esclauos y criados descomulgados. Pero mejor y mas verdadero nos parece lo cõtrario, que tiene Adriano[g]: y aun mejor nos parece dezir, que no se sacan por aquellas palabras. *Lex* y subjecion, sino por la primera. s. prouechoso, pues por ella se saca el acreedor, que puede pedir su deuda al deudor, y todas estas personas jubjectas son acreedores del marido, padre, señor, y amo, en quanto les deue su debito cõjugal mantenimiento, salario, o jornal. Por aquella palabra, *Res ignorata*, o ignorancia, se saca el que comunica por ignorancia[h], quando la ignorancia es del hecho, segun todos, y aun quando es derecho dudoso[i]. Y a nuestro parecer, dizese agora justa (para este efecto) la ignorancia del que no sabe que es denunciado, ni que es notorio de tal manera, que no se pueda paliar con dissimulaciõ alguna, por la extrauag. *Ad euitanda*, cuyo tenor se pone abaxo[k], y por lo que alibi diximos largo[l]. Verdad sea que quien oyo que hulano es descomulgado notorio, o denunciado, y prouablemente lo cree (por lo auer oydo a personas graues y dignas de fe) deuelo euitar, o deponer la conciencia[m]. Pero quiẽ duda no lo ha de euitar, mayormẽte en presencia de otros, porq̃ le haria injuria[n]. Por aquella palabra, *necesse*, o necesidad, sacase quien participa por gran necessidad del descomulgado, o del participante, como si el vno, o el otro tuuiesse necesidad dela limosna del otro[o], por no se poder auer buenamente de otros.

a Quem penit. glo. c. Cũ delicue ras. de sent. excom.
b c. Respõso. &
c. Cũ volũtate. de sent. excom.
c cap. Intellexi mus. de iudi.
d c. Quoniam multos. 11. q. 3.
e d. c. Quoniã c. Inter alia. &
e. si vere. de sen ten. excom.
f In d. c. Qñ.
g In 4. de clau. q. 3. col. 5.
h d. c. Quoniã.
i Notata in c. ignorantia. de reg. iur. lib. 6. &
§. Notãdum. 1. q. 4.
k Infra eo. n. 35.
l In prin. c. 1. de pœn. d. 6.
m Arg. c. Illud. de cler. excom. miniſt. &
c. Inquisitioni de sen. excommu.
n maior. in 4. di. 18. q. 2. col. 8.
o d. c. Quoniã.

¶ De la

¶De la participacion con el descomulgado.

SVMARIO.

Descomulgado, porque participa con el, es venial. nu.28.& 29. y en seys casos mortal.n.30.& 31.

Comuniones tres ay entre los christianos, la vna de las quales sola se veda principalmente con el descomulgado.n.28.

Descomulgado no peca mortalmente, por pedir, testar comprar.nu.29.

Descomulgado quien con el participa, quando incurre mayor descomunion. nu. 32. Y quien participa con el encl crimen antes,o despues.nu.32.

Descomunion puesta contra el hechor, no se extiende en duda al aconsejador. nume. 33. Y si lo expressa, qual se dira aconsejador.nu.34.

Consejo de tres maneras, bueno, y malo, que acrecienta, y malo que no acrecienta. Quien se dize, dar consejo.nu.34.

Descomulgado, anssi se euitara en la camara, y en la yglesia.nu.34. Missa començada quando se dexa, por sobreuenir descomulgado.nu.34.

Descomulgado especialmente, y oculto si se euitara.nu.35.

Extrauag. Ad euitanda, con su verdadero tenor.n.36.

Descomulgado vna vez, siempre se presume tal, sino, &c. n.36.

Participar se puede con descomulgado por justo temor.n.36.

Orar por descomulgado, por oracion priuada siempre licito, y aun por publica, si no es notorio, o no esta denunciado, con vna sotil consideracion.n.36.

Ora quien por descomulgado denunciado oracion publica, cae en menor descomunion.nu.36.

Descomunion dada por el juez, contra los que participan con el que el mesmo descomulgo sin monicion especial, es nulla.n.36.

Orar con el descomulgado en oraciones priuadas, no parece. M. num.36.

28 LO octauo † presuponemos, que el que participa con el descomulgado de mayor descomunion, no peca comunmente mas de venial, aunque no sea de los sus sodichos sacados, o saluados, segũ la opinion de Hostiense [a], y la comun de Ioan And.[b] y los Canonistas, y la comun de S. Thomas [c], y de los Theologos, quanto quier que dude Panormit. [d] y algunos otros tengan lo contrario. Diximos (comunmente) porque en seys casos peca mortalmente. Ca hablando algo mas breue y claro que Caietano. [e] De tres especies de obras, las vnas son en que solos los christianos comunicamos principalmente .s. las sacramentales, pertenecientes al culto diuino. Las otras son en que tambien solos los Christianos comunicamos, pero secundariamente. Quales son los autos ecclesiasticos de juzgar, presentar, elegir, confirmar, conferir, y proueer beneficios. Las otras son, en que todas las gentes comunican. s. hablar, 29 saludar, contratar, testar, y conuersar. † Y como sola la primera comunicacion esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros: sola aquella es pecado mortal comunmẽte: y las otras, como se vedan acessoria, y secundariamente: assi de suyo no son mortal, sino quando se le mezcla alguna injusticia. M. quales son el juzgar, elegir, confirmar, presentar, instituyr, conferir, o proueer, o ser elegido, presentado, o confirmado, o proueydo de beneficio, tomar frutos del beneficio, &c. Porque en estas obras, o vsurpa el vso dela jurisdicion, o poder, de que carece [f], y juzgando, eligiendo, confirmando presentando, instituyendo, &c. O toma, o retiene lo que no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus frutos, siendo inhabil para los acquirir [g].

¶ De dõde se sigue, que pedir sus deudas, dar su testimonio, aun en juyzio, testar, ni contratar, no es mortal, ni aun pedir, o pagar el debito matrimonial. Anque si, contraer matrimonio, porque este auto es sacramẽtal, y el otro no. Sigueseſ tambien vna nueua, y firme 30 razon, porq̃ es verdad lo que la Comun dize menos sotilmente en todos los dichos lugares, y en otros. s. que en solas seys especies de autos, peca mortalmẽte el que participa con el descomulgado de mayor descomunion. Porq̃ en ellas solas, se halla comunicacion, principalmẽte vedada: o violacio̅ notable de justicia de obediencia, reuerencia, o otra deuida. La primera dellas es participar actiua, o passiuamente en los sacramentos, o en los officios diuinos. Porq̃ esta comunio̅ principalmente esta vedada. La segũda participar frequẽtemente: lo qual se ha de entender, quãdo aquella frequẽcia diesse notable ocasion para no salir ni curar dela descomunion, y

a In summa de sentẽ. excom. §. fi. r.
b In c. Sacris. de ijs. quæ vi.
c In 4. d. 18.
d d. c. Sacris.
e In summa, verb. Excõmunicatis vetita.
f c. Veritatis. de dol. & cõtuma. c. Pastoralis. §. Verũ. de appellat.
g d. c. Pastoralis. §. verum. & c. Si celebrat. de cler. excom.

nion,y no otramente segun Panormitano [a],con quien concierta S. Bonauent. y los otros Theologos [b]. Porque dar tal ocasion, es violar notablemente la justicia natural [c], que veda que no ayudemos, ni demos animo de pecar a otros. La tercera † participar en menosprecio de las llaues y poder de la yglesia, esto es, que la causa principal porque participa, es el tener en poco el poder de la yglesia por lo que arriba dixi del menosprecio, despues de S. Thomas [e], y su Comentador, que es violar la justicia, que manda reuerencia a la yglesia. La quarta participar contra el mandamiento del juez, añadido al del derecho, que es notable violacion de la justicia, que manda obedecer [f]. Es de notar empero que aunque los que assi comunican, pecan mortalmẽte, pero no incurren en la descomunion mayor, que el mesmo descomulgador dio cõtra los participantes, sin nombrar, y amonestarlos canonicamente porque es nulla [g], como arriba [h], se dixo, y abaxo [i] se declara mas. La quinta participar con el descomulgado por el Papa, con sus participantes, aunque este harto se contiene enel precedente. La sexta comunicar con el descomulgado en pecado mortal. Porque se mezcla ay la injusticia del mesmo pecado. Y si † comunicare enel mesmo pecado por el qual esta descomulgado, no solamente peca mortalmente, pero aun incurre la mesma descomunion. ¶ Para cuya declaracion digo lo primero (que quier que digan Rosela [k], y Sylvest. [l] y antes que ellos Anchar. [m]) que gran differẽcia ay entre el que comunica con el descomulgado enel delicto q̃ tiene anexa descomunion, antes q̃ sea descomulgado, y entre el que despues. Porq̃ por virtud de los textos [n], que descomulgan al que participa cõ el descomulgado enel crimẽ, nadie incurre descomunion mayor, por solamẽte participar antes que el crimen se comẽta, o quando se comete, si no participa despues de lo auer cometido, y por ello incurrido enla descomunion, como Panor. y la Comun tienẽ [o]. Y porque aunque muchas vezes los que dan consejo, ayuda, o fauor, para hazer algo, que tiene descomunion anexa, son descomulgados: pero no lo son por razon de la participacion con descomulgados, mas porque la descomunion de aquel delicto se extiende a los que dan consejo, fauor, o ayuda para ello, qual es la que esta puesta contra los que hieren a Cardenal, o van empos del por lo herir [p]: qual la que esta puesta contra los que hieren clerigos [q]. Lo segundo digo †, que las descomuniones puestas con tra los que hazen algo, no se extiende regularmente a los que en ello consienten, aunq̃ den algun consejo, fauor, o ayuda para ello antes que se haga, si expressa, o tacitamente por su tenor, o por el

a In d.c.Sacris. col.3.
b In 4.d.18
c l.Conuenire. ff. de pact. dot. & c.Ex parte,de conuict.
d Supra, c. 23. de inobedientia. n.40.
e 2.Sec. q. 186. art.9.ad.3.
f Argu. c. 2. de maiorit.
g c.Statuimus. de sent.excommu.lib.6.
h Supra, eod. n.4.
i Infra, eodẽ. nu.36.
K Verb. Excõmunicatio.1.casu.43.§.fin.
l In eod. verb. dub.1.& 3.& Excõmunicatio.9 casu.41.
m In c. Nuper n.7.& Panor.de sent.excõ. ibid. n.8. & Ioã. Tabien. verb. Excõmunica.5. casu.1.§.37.& 38.
n d.c.Nuper.& c. si cõcubinæ. de senten.excõ.
o Ibidem.

p c.Felicis. de pœn.lib.6.
q c. si quis suadente. 17.q.4. adiunctis c. Mulieres. §. 1. & c. Quanta, de sent.excom.

de otros

de otros capitulos, no se extienden a ellos [a], como lo sienten dos glos.[b] y lo tiene Syluestro, en vna parte, contrario a si mesmo [c], y Ioan Tabiense [d], en otras partes. Y como lo siente Bonifacio, con la Comun en vna Clementina [e] teniendo, que ninguno de los que dan consejo, ayuda, o fauor, para que algunos parientes, o afines se casen, son descomulgados por ella, ni de los que se hallã en el casamiento, excepto el sacerdote que authoriza. Aunque por las constituciones synodales, aqui y en algunas otras partes se descomulgan tambien los testigos. Lo. iij. que aunque no se puede facilmente dar buena razon, por que vn famoso Canon [f] se extiende al que manda, y aun al que engañosamente no lo estorua, y la dicha Clementina no [g] a los sobredichos: pero damos la en otra parte [h].

34 ¶ Lo quarto † que el Canon, que descomulga a los que dan consejo, se entiende de consejo engañoso, que acrecienta el pecado, y no del bueno, ni del que buenamente se da, ni del desnudo, que no acrecienta nada el pecado. Porque tan cierto, y con tan mal animo se ouiera hecho lo aconsejado, sin aquel consejo, como con el, segun lo siente vna glo. celebre [i]. Y todo aquel que amonesta, ruega, instruye, o propone el prouecho, que de ay se siguira, se dize aconsejar, segun Innocencio. [k]

¶ Es de notar que si yo, y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun, yo puedo estar en la mesma camara, y comer, con tanto, que no duerma con el en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa, ni hable, ni ore con el, segun Inno. [l] Y que aun participando con el descomulgado despues de muerto, como lauandolo, o acompañandolo, &c. se incurre descomunion menor, segũ la glo. singular recebida [m]. Y que entrando el descomulgado en la yglesia para orar, se han de salir los que estan dentro, o hazer que el salga, o echar lo por fuerça: y sino lo pueden echar: dexense los officios diuinos, y aun la missa, si aun no se començo el Canon, o *Te igitur &c.* Y si se començo, ha se de prosiguir hasta que se acabe y comulgue con solo vno, que le ayude, segun Hostiẽ. [n] No se han de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia, ni aun por estar en ella sin orar, por otros negocios, por lo arriba dicho [o]. Ni aun porque se arrodille en ella, y diga alguna oracion priuada y apartadamente.

35 ¶ Es de saber tambien † que los textos que declaran, quando el descomulgado oculto se ha de euitar ocultamente, y quando no, proceden segun el tiẽpo antiguo, y no segun este, en q̃ se ha de guardar la Extrauagante *Ad euitanda*, mal referida por Felino [p], y por S. Antoni.

a Arg. ca. Quod in dubijs. de sent. excom.
b Cle. 1. de con. san. & gl. Cle. 1. de relig. domi. ver. incursuros
c in verb. Excõmunicatio. 10. dubio. 4.
d verb. Excõicatio. 5. casu. 49 §. 5. & Caietan. verb. Excõicatio pag. 1. & ca. 47. notab. 3.
e in Clem. 1. de consang.
f d. cap. Si quis suadente.
g Per proxime dicta.
h in cõmento. c. Significauit, de iudæ.
i. d. ca. Fœlicis. verb. Simplicit. k in c. Ad audiẽtiã. de homici.
l in d. c. Nuper. & ang. ver. Excõicario. 2. §. 4. in c. Ad hæc de priuileg.
m in summa. d sen. excõ. §. Et q̃ sit pœn. verſic. sed nũqd iuxta Cle. Grauis. ad iuncta gl. recepta. d sen. excõ. & inno. in d. c. Nuper. Tho. & Cõmun. in 4. d. 18.
o suprà, eod. c. n. 20.
p in ca. Rodulph⁹. de rescrip.

S.Antoni.[a] y bien por nos[b], hecho por Martino.v.y rehecha por el Concilio de Basilea[c], antes que se diuidiesse, como lo dize S.Antoni.[d] recebida por el concilio Bituricense[e], y otra vez rehecha por el Latheranense[f]. Cuyo tenor es este.

¶Para euitar los escãdalos, y muchos peligros, y socorrer a las conciencias atemorizadas, constituymos, que ninguno de aqui en adelante, sea obligado a abstenerse, o apartarse, ni euitarse de la comunicacion de otro en administrar, o recebir los sacramẽtos, o en otros diuinos officios, o fuera dellos, por respecto de alguna sentencia, o censura ecclesiastica, o suspension, o prohibicion de hombre, o de derecho generalmente promulgada. Ni aguardar entredicho ecclesiastico: si la tal sentencia, prohibicion suspension, o cẽsura, no fuere publicada, y denunciada, especial, y expressamente por el juez, contra cierta persona, colegio, vniuersidad, yglesia, o lugar cierto, o cierta: ni notoriamente conste auer caydo en la sentencia dela descomunion que en ninguna manera se puede encubrir, o por algun remedio de derecho escusarse. Porque dela comunion deste, quiere q̃ se aparten conforme a las canonicas constituciones. Por esto empero no pretendemos releuar, ni ayudar a los que assi fueren descomulgados, suspensos, entredichos o prohibidos.

¶† Y anssi (que quier q̃ diga Adriano, no somos obligados a euitar mas de a los denunciados y notorios, que en ninguna manera se pueden dissimular, aunque sean especialmente descomulgados, segũ vn glo.[g], como enel dicho lugar[h] mas largo lo escriuimos.* Y assi se vsa en los particularmente citados q̃ no comparecẽ, y caen en descomunion: a los quales nadie los euite hasta q̃ vẽga la denunciatoria.* El descomulgado empero, porque a el no le aprouecha nada la dicha Extrauagante, tan obligado es agora, como nũca, a euitarse delos otros, aunque sea oculto, puesto que no ellos del. ¶Es de notar tambien, que el, que vna vez es descomulgado, y denunciado, siempre se ha de euitar hasta que conste de la absolucion, por vna glo. celebre[i], sino es persona a quien prouablemẽte se deue dar credito, y affirma que es ya absuelto[k]. Y q̃ quien por temor de la muerte habla con el descomulgado, no peca ni incurre descomunion alguna, segun Innocẽ.[l] y los Parisienses[m], ni aun quien comunica en los officios diuinos[n], con tanto, que no comuniquie en pecado mortal, ni en perjuyzio dela fe, que resulta del menosprecio delas censuras, porque entõces antes ha de morir que comunicar. Porq̃ mas obligado es a mantener la fee, y la vida del alma, q̃ la del cuerpo[o]: y anssi se ha de entender vn famoso capi-

a 3.part. tit.24. c.3.
b In ca.1.§.Labore.d pœ. d.6.
c sessio.11.
d vbi suprà.c.2
e In pragmat. sanct.Galli.titu. de excom.non vitand.
f Habitum sub Leo.10.sess.11.
g In d.titu. de excõ. vit.Verb. generaliter.
h in d.§.Laboret.
i in c.Proposuit.de cler. excom.minist.
k Ange. Verb. excõmunica. 8. §.16.
l in c.si vere. a sent. excomm. in 4. d. 18. q. 4.col.2.
m Syl. in verb. Excommunicatio.5. q.4. dub. 4.
n ca. Presbyteros.50.d.& capitale.32.q.5.

so capitulo [a], como lo diximos alibi [b], y lo sintieron Maior, y Syluestro [c]. Para respuesta de vnas dudas, que aqui se nos ponen dezimos lo primero, que lo que S. Tho. en vna parte [d] absolutamente dize, que es pecado (y aun mortal) orar por el descomulgado: se ha de entender dela oracion publica que en nombre de la yglesia se haze, y no dela priuada, porque el mesmo tiene en otra [e], q̃ es licito orar por el descomulgado, y por qualquier infiel por oracion hecha en nombre de priuado, aunq̃ no en nõbre de la yglesia, por las oraciones ordenadas para los miẽbros della. Ha se de entender tambien (como en otra parte [f] lo limitamos) que no proceda enla descomunion que es nula, ni aun en la valida del que se cree que esta bien arrepentido: con tanto que no se publique, que por el se haze [g]. Y aun adelante añadimos [h] a todos los, que ante nos escriuieron, que dado, que nadie puede ni deue aplicar las oraciones dela missa, y otras publicas a los infieles, o descomulgados, ni el valor dellas, para satisfazer por ellos, pero puede dezir missa, rogãdo en las oraciones della, y applicando su valor aquien la yglesia quiere y ordena: afin q̃ aquella obra suya de orar y aplicar a quien y por quien deue, reciba Dios por oracion priuada, para que algũ infiel, o descomulgado se conuierta. Ca otra cosa es aplicar las oraciones dela missa, y su valor a vno, otra aplicar aq̃lla obra de orar y aplicar, como mas largo se declara alli [i]. Lo segũdo, dezimos, q̃ por descomulgado, que no esta denunciado, ni es notoriamente tal, bien se puede orar publicamente, y cõ publicas oraciones, por la estraua sobredicha [k]. *Ad euitanda* que despues de S. Thomas se hizo: por la qual podemos comunicar aun en los officios diuinos con los que no estan denunciados. Y assi nũca se dexã de enterrar los que mueren descomulgados, sino estan denunciados, aunque no se absueluan, y aunq̃ su pecado sea notorio, si muriere cõ señales de arrepentimiento [l]. Porq̃ la presumpciõ del pecado se quita por el arrepentimiento, y la descomunion por no ser denunciada no obsta. Lo tercero, dezimos que nos parece que caera en menor descomuniõ el que (como ministro dela yglesia, o en nõbre della) orare, por el descomulgado denunciado: porque expressamẽte dize S. Tho. en vna parte [m] sin cõtraditor alguno, que quien ora por el descomulgado, es visto patticipar con el *in diuinis*, y aunque en otra parte [n] por aquella palabra, *Orare*, arriba puesta [o], entre las cosas vedadas, entienden el orar con el descomulgado: perovn poco mas arriba dize que le estan vedadas las oraciones mutuas, que segun lo suso dicho, se han de entender delas publicas. Lo quarto dezimos, que no vale nada la descomunion, que el ordinario pone

a c. Sacrificia. 1. quæ vi.
b In c. sicut de sent. excom. d. 1.
c Vbi supra.
d Quodlib. 11. art. 9.
e In 4. d. 18. q. 2. art. 1. q. 1.
f In repet. cap. Quãdo de consec. d. 1. nota. 19. n. 67. & seq.
g Iuxta id quod sentit Host. in c. Cũ voluntate. de sent. excom.
h In d. repet. c. Quando. n. 70.
i in d. n. 70.
k supra, eod. c. n. 35.
l Argu. eorum quæ habentur in c. A nobis. 2. de sent. exc.
m In quodli. 11. art. 9.
n in 4. d. 18. q. 2. art. 1. q. 1.
o supra, eod. n. 20.

contra los que participan con los que el mesmo descomulga, sin canonica monicion precedente, que ha de ser especial, y trina, como lo dixo la glosa comunmente recebida en vn capitulo [a], que para ello es singular, por otras razones, que en otra parte escriuimos [b] donde demostramos, que aun mucho menos vale la del legado. Y assi en los reynos de Portugal, quando denuncia vn juez a alguno por descomulgado de su descomunion, si la parte quiere que se de contra los participantes, se los nombra para los amonestar nombradamente, que no participen con el so pena de descomunion, que pone enellos, haziendo lo contrario, passado el termino, despues que les fuere notificado. Y aunque no he visto hazer aquello enestos reynos de Castilla, no pienso, que por esto se ha derogado aquel sanctissimo derecho, que euita mil crueldades espirituales q̃ haze cometer a los juezes afficionados a hazer guardar sus censuras, mediante vna general monicion, que no imprime nada. Porque assi como ellos no guardan en esto el derecho, assi nunca vimos euitar mas a los descomulgados por la de participantes, que por la denunciacion: y assi (a nuestro parecer, saluo el mejor) como los juezes estan en costumbre de dar las cartas cõtra los participantes sin la monicion, que la glo. y la razon sanctissima de aquel texto requieren: assi el pueblo esta en possession de no euitar mas por ellas, que si fuessen nulas, como lo son por derecho, segũ la comun, y verdadera opinion: y tãbien en la possessiõ de no tener se por descomulgados de mayor descomunion, para se euitar de officios diuinos, y pedir absolucion dellas [c]. Podria se empero dezir que los juezes hã prescripto, que aquellas cartas dadas, assi bastan para venir a entredicho, y ayuda de braço seglar. Ni obsta, que en algunas partes de aquellos reynos se acostumbra dar denunciatoria contra los que no se han confessado para pascua, con vna monicion general contra todos los del pueblo, de q̃ no participen con ellos, so pena que haziendo lo contrario, y passando el termino de su general monicion, sean descomulgados: porque aquellas cartas no se dã contra los que el mesmo juez descomulga, sino contra los que la constitucion synodal descomulgo. Lo. v. que las vezes que las cartas de participãtes se dieren, como cumple y manda el derecho: aquellos, contra quien se dieren como cumple, y no obstante ellas, oraren por publicas oraciones publicamente en nombre dela yglesia por descomulgados denũciados caeran en la descomunion mayor de aquellas cartas [d]. Lo. vj. dezimos que (a nuestro parecer, saluo el mejor) q̃ aquel dicho comun arriba puesto, que se peca mortalmente por communicar cõ el

a. c. Statuimus. de senten. exc. lib. 6. vbi gl. cõmuniter recep. per c. Constitutionem eiusdẽ. ti. declarat. Nec Panor. cõtrariũ tenet in c. Peruenit, de appel. Nos non memi nimus horũ. ca. & gl. & verba ei' generalia ad hoc reduci. pos sunt.

b. In prælec. ca. Cum cõtingat. de rescrip. pag. 374.

c. Quare videtius cõmune du rãre, nec vlla ex parte quo ad hoc ei derogarũ esse. Arg. eorũ, quæ notantur in c. fi. de cõsuetu.

d. Arg. d. c. Statuimus &. c. Cõstitutionem.

el descomulgado en la oracion: se ha de entender dela oracion publica, que se haze en nombre dela yglesia. Quales son, la missa, y las horas canonicas, que cantan o rezan los ministros della, en nombre della: Qual la consagracion dela yglesia, altar, y virgines, bendicion solene de obispo y agua bendita, y officios de defunctos, y sus entierros, y que no se entiende dela comunicacion, que se haze en otras oraciones priuadas, quales son las *Aue Maria*: de la mañana, medio dia, y tarde. Qual la bendicion simple dela mesa, y otras semejantes, que no son vedadas en tiempo de entedicho como lo diremos abaxo [a]. Antes parece poder se dezir que ni aun venialmente se peca en algunas dellas. Lo vno porque dize sancto Thomas en vna parte [b] que quien ora por el descomulgado comunica con el: y el mesmo en otra [c] dize, que es licito orar por el por oracion priuada, o priuadamente dicha. Lo otro porque S. Antoni. [d] y todos confiessan, que puedo dezir al descomulgado quando me saluda, o le escriuo carta: Dios os cõuierta, que es oracio muy buena y aun mejor se podria dezir: Dios nos conuierta. Lo otro, porque se puede hablar con el descomulgado lo que a su alma conuiene [e]. Lo otro porque, licito es leer con el descomulgado vn pedaço de vn Euangelio, o de vn psalmo, pues a su alma conuiene [f]: y por consiguiente dezirle: digamos a Dios, *Miserere nobis. Agnus Dei qui tollis peccata mundi miserere nobis*, que es oracion: y por la mesma razõ, vn psalmo de *Leuaui oculos meos*. Lo otro, porque podemos oyr con el sermon [g], y al comiẽço del todos nos persignamos por *Per signum crucis, &c.* que es muy grande oracion. Todos saludamos al comiẽço del ala virgen gloriosa por el *Aue Maria*, oracion que es tan alta: y al cabo de todos rezamos lo que el predicador nos manda alli mientras el absuelue, o por mejor dezir ruega por ello, diziendo el *Misereatur uestri, &c.* *

a Infrà.eod. n. 177.
b In Quodlib. 11.art.9.
c In 4.d.18.q.2 art.1.q.1.
d 3.par.titu.25. c.2.in prin.
e c.Cum voluntate. de sentẽ. excom.
f Per d.c. Cum voluntate.
g c.Respõso.de sent.excom.

¶Dela absolucion dela descomunion, y quien la puede dar, o quien recae en ella.

SVMARIO.

Absolucion, y descomunion conuienen, en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque sean injustas. n.37. Y ninguna, si se da sin la forma sõ que se comete. numero.37.

Descomunion y absolucion differen, en que la descomunion sin justa causa poco daña, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anulla.n.38.

NO nonoſ, preſuponemos, que la abſolucion, y deſco- 37
munion, conuienen en algunas coſas. Primeramente que como la deſcomunion ningunas ciertas palabras ni forma requiere, para ſu cauſa formal ſubſtancial, y para que vala ſegun derecho, como arriba [a] ſe ha dicho. Tampoco la abſolució por lo que mas arriba [b] diximos. Item que quãdo el poder de deſcomulgar, o abſoluer, ſe comete cõ *cierta* forma, y qualidad (que el derecho no pone) a quien antes no la tenia, la vna ni la otra vale nada, ſi ſe pone, o da ſin guardar aquella [c]. Por la qual aunque la abſolucion dada por quien de derecho la puede dar, vale, pueſto que no ſe haga antes lo que el canõ manda. ſ. q̃ ſatisfaga, o cumpla tal, o tal coſa. Mas no, ſi ſe da por quien no la puede dar de derecho, ſin guardar la forma contenida [d] en ſu comiſſion, por la qual ſe dio el poder: como ſi aquel, que por ſolas las bulas, o otro priuilegio tiene poder de abſoluer enel articulo dela muerte, abſoluieſſe fuera del, o aquèl que tuuieſſe comiſſion de abſoluer deſpues de ſatisfazer, abſoluieſſe antes dello. No ſin cauſa diximos (que no pone el derecho, &c.) porq̃ como mucho ha reſpondimos, la abſolucion dada por la comiſsiõ del Papa, que cada dia la da para abſoluer a tal, o tal en la forma del derecho vale, aunque ſe dexe ella, como valdria, ſi el ordinario en los caſos que puede la dieſſe. Porque no fue la intencion del Papa induzir nueua forma por aq̃llas palabras, ſi no de auiſar al comiſſario de lo que por derecho auia de hazer, por lo que Innoc. dixo en ſemejãte caſo [e], ſiguido por vna glo. ſingular [f], y muy recebida, que es muy quotidiana deciſion, y remedio para mil, que en eſto yerran. ¶ Conuienẽ tambien en q̃ como la deſcomuniõ vale regularmente aunque ſea injuſta. Aſsi tambien la abſoluciõ, aunque ſea tal [g]. ¶ Differen† empero en que la deſcomunion injuſta, por razon de 38
la cauſa no daña nada. *In foro conſcientiæ*, y quanto a Dios, como arriba [h] ſe dixo. Y la abſolucion injuſta aprouecha, aun quãto a Dios y para la conſciencia. Porq̃ el confeſſor podria abſoluer de ſus pecados al abſuelto injuſtamẽte dela deſcomunion, antes que ſe haga tornar a abſoluer juſtamente della, lo q̃ no podria, ſi no eſtuuieſſe abſuelto, a lomenos injuſtamẽte. Y porque al abſuelto, aunque injuſtamente, valen los ſuffragios generales de la yglesia, y no al

que no

a Supra, eodẽ. n.12.
b In c. præcedẽ. n.9.
c c. Piſanis. de reſti. ſpol. & ea quæ ibi Anto. nota.7. & Dec. poſt alios in l. Tranſactionis. not.1.C. de tranſact. tradit.
d Arg. glo. ſubtilis, & ſing. Clemen. 1. de iure patr. verb. Inhibemus. & eorũ, quæ ad eius declarationem refert. Fel. in c. Ex parte. col. 4. de conſtitu.
e In c. fi. de præſumpt.
f In Cle. 1. de offic. deleg. i glo. magna.
g c. Venerabilibus. §. Vbi. de ſenten. excom. li. 6. vbi de hoc tex. ſing.
h Supra, eodẽ. n.3.

que no lo esta, que es nueua y firme declaracion. Differen tãbien al reues q̃ la descomunion dada por medio justo vale, aun quanto a Dios, si ouo justa causa: para lo descomulgar, como lo dixo la glo.[a] singular, segun Panor.[b] y otros, y no la absolucion della por vn texto singular[c]. Differen tãbien en que la descomunion dada por falsa causa vale, y la absolucion no, segun las gl. [d] Aunque tãbien en esto las yguala el Carde.[e] harto seguido por Panor. [f] y Felino[g], que ninguna dellas vale, si ninguna ouiera dado el juez, si supiera que sienten q̃ la causa era falsa: y que ambas valen, si el juez las dio con animo que valiessen, hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aunq̃ del valor dela absolucion mas dudan ellos, que del dela descomunion, quando se dan con animo de absoluer o descomulgar en todo caso. Pero a nosotros al reues nos parece, que no ay duda del valor dela absolucion, aun quanto al fuero de la conscientia. Porque no es exceder el poder humano, ni cõtiene yerro intolerable, pues no toca mas de a la justicia delas partes, en lo que puede mal o bien. Y ay tan grande duda del valor dela descomunion, dada por falsa causa, q̃ creemos que no vale. Porq̃ contiene yerro intolerable, y exceso del poder humano, en querer descomulgar a vno, hora aya pecado mortalmẽte, hora no, por lo susodicho[h], como el mesmo Panor. y Felino tuuieron en otro caso quasi semejante[i]. s. que la descomunion dada por el juez cõtra el llamado, que no comparecio (por ser justamente impedido) no vale nada. Porque o no tuuo intencion (como no la auia de tener) de descomulgarlo si ouiesse tenido justo impedimẽto, o si la tuuo de descomulgarlo, hora ouiesse tenido justo impedimento hora no, implico y inuoluio yerro intolerable que haze nula la descomunion[k].

a In ca. 1. de iis quæ vi. lib. 6.
b In c. Abbas. de iis quę vi. colũ. 4. & Rauen. ibidem.
c In d. c. 1.
d In c. Ex part. de offic. ordi. & in c. Quod sup iis, de fid. instru.
e In c. Ab excõi cato. de rescrip. In d. ca. Ex part. & d. c. Quod super iis.
f In d. c. Ex parte.
g In d. c. Quod super. iis. col. 5.
h Supra. eod. c. n. 4.
i In c. pen. de restib. cogen.
k c. Per tuas. de senten. excõ. & c. Venerabilib⁹. §. fin. eo. tit. li. 6

¶Quien puede absoluer.

SVMARIO.

Absoluer quien puede de menor descomunion. Quien de la mayor, puesta en derecho. n. 39. Quien dela puesta especialmente por el hõbre. n. 40. Y quien dela puesta generalmente. n. 41.

Absoluer como puede dela descomunion, el que la puso aunque no sea de Missa. Y que el vso dela cometer al cura tiene ciertos inconuenientes, sino se atajan ansi. n. 41.

Absolucion dela descomunion, quien la puede delegar. n. 42.

Absuelto por razon dela enfermedad,por quien otramente no podia,o por el Papa y Nuncio con cargo de presentarse, que hara para que no recaya.n.43.

Satisfacion, qual por derecho ha de preceder ala absolucion.n.43.

39 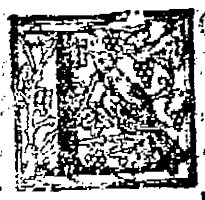 O decimo † presuponemos,que al descomulgado de descomunion menor,puede absoluer qualquier sacerdote,que lo puede absoluer delos pecados [a]: y aũque no sea su cura,sino tiene mas de pecados venialescomo lo diximos arriba [b],y en otra parte [c]. Al descomulgado de mayor descomunion, si es descomulgado por derecho, que no reserua la absolucion para otro,puede lo absoluer su perlado [d].Por su perlado entendemos al papa,obispo,y capitulo *Sede vacante*,y otro qualquier perlado exempto de la yglesia reglar, o seglar,que se dizen tener [e] jurisdicion quasi episcopal,segun todos. Y aun qualquier otro no exempto,que tenga jurisdicion enel fuero exterior. Y aun el cura,o sacerdote simple, que lo puede absoluer delos pecados mortales,segun Inno.y Hostiẽ.[f] que es la comũ opinion de S.Tho.Buena.y los otros Theologos [g],y aun delos Sumistas que biẽ alego Sylue [h].aunque lo contrario tenga Panorm.[i] por vna glo.singular [k],que no dize lo que el, segun la qual comũ aconsejamos mucho ha,limitando la nueuamẽte, que proceda solamẽte,quanto al fuero dela cõsciencia: y la otra quanto al exterior,limitando la tambien cõ S.Tho.que el dicho sacerdote simple no puede esto por su authoridad,sino como por comissiõ, que dello le haze el Papa,por texto [l], que para esto ay quasi expresso. Y aun es de tener,que el perlado proprio puede absoluer dela descomunion incurrida fuera de su obispado y parochia, segun Federico [m],y Panor.[n] comunmente recebidos.Diximos(que no reserua la absolucion,&c.porque si la reserua: aquel para quien se reserua la ha de dar,segun todos.

a ca. Nuper.de senten. excom.
b Supra c.4.n.1.
c In c.Placuit. de pœ.d.6. n.25. & seq.
d d.ca. Nuper.
e Glos. singul. Cle.1.de reb.eccles.non aliæ.
f d.c.Nuper.
g In.4.d.18.
h Verb. Excõicatio.1.no.2.
i d.c.Nuper.
k In c. Si episcopus. de pœn. & remiss.lib.6.
l d.c. Nup sub finem.
m Consi.16.
n in c. Graue. col.3.de præbẽ.

40 ¶Al † descomulgado empero por descomunion puesta por hombre o juez,no puede absoluer,sino el mesmo,que descomulgo,o su sucessor,superior,o delegado:y ellos si [o]. Saluo q̃ el delegado del Papa q̃ puede descomulgar dentro de vn año,despues de su sentẽcia diffinitiua,y passado el,no lo puede absoluer,por vn texto singular [p],segun Panor.ay:el qual con la Comun,lo mesmo dize de qualquier otro delegado, q̃ tiene poder de executar su sentencia. Y q̃ el incẽdiario descomulgado por el obispo,no se puede absoluer por el,despues de ser denunciado, por otro texto [q], singular, segun

o c. pastoralis. §. Præterea. de offic.deleg.
p c. Quærenti. de offic.deleg.
q c.Tua.de sen. excommunica.

segun el Cardenal ay. Y que el descomulgador, que despues fue descomulgado, y denunciado de mayor descomunion, no puede absoluer, como tampoco descomulgar[a]. Aunque si, si solamente es descomulgado de menor[b]. Y que de la sentencia pronunciada, por el inferior, y confirmada por el Papa de cierta sciencia no pue
41 de absoluer el que la dio, segun Ioan Andres,[c] recebido. Y que † si el que descomulgo, no es sacerdote, no lo puede absoluer enel fuero dela consciencia, aunque si, enel exterior, segun algunos, que Syluestro[d] siguio. Lo qual se ha de entender de la absolucion de la descomunion que se haze a vna con la de los pecados. Ca de la descomunion sola puede lo absoluer, aun para el fuero de la consciencia, puesto que no tenga mas de prima tonsura como lo affirmo sancto Thomas[e] recebido por sancto Anton.[f] y otros. Y aunq̃ nadie lo dixera se auia de dezir por muchas razones: puesto que es mejor (segũ todos) cometer lo al presbytero, como se acostumbra. De lo que nos dudamos: Porque muchos dexan de hazerse absoluer por sus curas, pensando que les bastan aquellas comissiones delos juezes, por creer que son absoluciones. Y porque pocos ay, que puedan prouar su absolucion hecha con esta comission por el cura: Ca la haze secreta sin notario, y testigos. Porende dezimos que mejor seria (si las ocupaciones, y el trabajo lo sufrieffen) que el mesmo juez lo absoluiesse, y le diesse letras en que lo absuelua: y que ya que el lo cometa, el descomulgado deue procurar, q̃ por ante notario, y testigos lo absuelua el cura para prouar la absolucion quando le cumpliere. Porque quien vna vez es descomulgado, siempre se presume tal por vna glosa solenne[g]. Aunque algun dia nos tentamos de dezir, que el que mostrasse la comission, de que lo absoluiessen, y dixesse, que su cura lo absoluio, se presumiria quera absuelto, con solo el dicho del cura, y aun sin el, alomenos, si fuesse hombre temiente a Dios, y entraua, y le admitian a los diuinos officios, atenta la costumbre que ay de absoluer sin notario, y testigos, que aun agora nos parece bien. Saluo tambien que el nudo executor del mandado del Papa, en que le manda, que descomulgue a tal hombre sin conocimiento de causa, no lo puede absoluer despues de lo descomulgar.

42 ¶ Añadimos tambiẽ, † que quien puede absoluer dela descomuniõ puesta en derecho, puede absoluer dela descomuniõ general puesta por el juez segun vna decision singular de Ioan de Imola[h] referida por Felino[i], diziendo nunca lo auer leydo en otro: aunque lo mesmo antes de Ioan de Imol. dixeron Ioan Andr. y el Carden.[k] lo qual defendimos en otra parte[l]. Añadimos tãbien, que los que

a c. Audiuim⁹. 24.q.1.
b c. Duobus. de sent. excom.
c In ca. Ex frequentibus. d in stit.
d Verb. Absolutio. 1. not. 4.
e In 4. d. 18.
f 3. part. tit. 24. c. 77. & Ioan. Tab. verb. Absolutio. ab excõmunicatio.
g In c. Proposuit. de cler. excom. minist.
h In c. Graue. d præb. col. 4.
i In c. Pastoralis. §. Præterea. de offic. ord.
k In d. c. Graue & resumpserũt in c. Ex frequẽtibus de instit. per illum text.
l In fin. d. cap. Graue.

pueden absoluer dela descomunion por virtud de jurisdicion delegada del principe,o concedida en pruilegio perpetuo, por razõ dela dignidad,o officio,o por virtud de otra ordinaria,pueden cometerlo a otros,segun vna glo.[a] recebida. Mas no aquellos aquiẽ solo el nudo ministerio desa absolucion,sin otra jurisdicion se les concede[b]. Y acrecẽtamos a todos,que este nudo ministerio puede lo delegar,aun el delegado del ordinario,y el subdelegado del delegado del Papa aunque no puedan delegar sus jurisdiciones, ni aun vn articulo jurisdicional dellas,por lo que escriuẽ Felino[c], y los que el refiere:que es cosa quotidiana. Añadimos † tambiẽ,que los descomulgados por derecho,o por hombre, que por causa de dolencia peligrosa,o por otro justo impedimento se hazen absoluer por quien no se podian sin el, se han de presentar, cessando el impedimento,los mas antes que buenamẽte pudieren, al que por derecho los auia de absoluer,y sino,recaen en la mesma descomunion.[d] Lo mesmo dezimos delos que absueluen los Papas, Nuncios,o sus delegados,con cargo de se presentar a sus ordinarios,o a qualesquier otros,para recebir penitencia,o satisfazer aquien hizieron la injuria. Mas no son obligados a se presentar personalmẽte,basta que manden procuradores bastantes para ello, segun Cieta.[e] que dize que el absuelto sera juez enel fuero dela conscien-cia del tiempo,dentro del qual buenamente se puede presentar,o no. ¶ Presuponemos,que todos los textos, que mandan satisfazer antes de absoluer enel articulo dela muerte,se ha de entender,si el descomulgado puede satisfazer,y sino,basta,que de caucion segũ vna glo.[f] y el Cardenal[g],y Felino[h], aunque Imola tenga lo contrario[i]:pero a nuestro parecer la caucion deue ser bastãte, si la puede dar,y sino puede dar tal que sea la que puede,y sino puede ninguna sin ella,por las mesmas razones del Card.[k] y Feli.[l] pues nadie es obligado a lo impossible. Y aun añadimos,que a nuestro parecer,si pudiesse satisfazer antes de morir,pero no sin mal baratar su hazienda,y se puede dilatar,sin gran daño ageno no seria obligado a dar mas de caucion bastãte de hazerla,por lo que arriba[m] se dixo dela restitucion. Y qual sea bastante caucion,y si las descomuniones dela cena son de derecho,o de hombre tocase abaxo[n].

a In c.fi. de offic. ord. per illũ text.

b c.fin.§.fin.de offic.deleg.

c In c. Sup quæstionum.n.4.& 19.de offi. delega.

d c. Eos. de senten.excom.li.6.

e In summa. verb.excommunicatio.c.69.

f Quæ est penult.Clem.1. §. Verum de hær.

g Ibidem. q. 4.

h In c.Pastoralis. §. Præterea. col.3.de offi. ordi.& in c. Cum cõtingat.de offi.deleg.col.1.

i Super d. glo.

k In di. Clem.

l In d.§.Præterea.

m Supra eo. a. 17.n.56.& 57.

n Infra. eod. c. n.74.

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas del descomulgador descomulgado participante,absoluedor,y absuelto por su orden.

Suma-

SVMARIO.

Descomulgador como peca. M. por descomulgar ansi. n. 44.
Descomulgado de menor, como peca mortalmente, si toma algun sacramento. Y el de mayor, si lo toma o da. n. 44. O participa cõ otros oyendo, o diziendo officios diuinos, dentro, o fuera dela yglesia. O rezando cõ otros en ledanias, processiones, Aue Maria dela tarde. n. 45. O elige, o acepta election, &c. O comunica en cosas prophanas, por menosprecio dela descomunion. O no guarda la que es nula, con gran escandalo. n. 46. O no la injusta, delante los que ignoran ser tal. n. 47.
Participa quien cõ el descomulgado en seys casos peca. M. n. 47.
Absuelue quien, sin poder, sin cumplir la cõdicion, sin satisfazer, sin citar, &c. Y quien desseа o procura de absoluer ansi como peca mortalmente. n. 48.

¶Del descomulgador.

44 SI descomulgo † no teniendo poder de descomulgar, o teniendolo, pero estando suspenso del por derecho, o por juez: o sin causa justa, o sin escriptura en que pusiesse la causa dello, o dexando notablemente la forma, y orden deuida, o por vengança, o otro mal fin mortal. M. por lo susodicho [a], con obligacion de restituyr el daño injusto, que por ello se siguio [b].

a Suprà eodem c. n. 4. & 8.
b Arg. c. Sacro. de sentẽ. excom. adiunct. c. fin. de iniur.

¶Del descomulgado.

SI estando descomulgado de menor descomuniõ, recibio algũ sacramento, o acepto alguna election, presentacion, o colacion de beneficio. M. [c].

c c. si celebrat. de cleri. excom.

¶Si estando descomulgado de mayor, recibio, o ministro algunos sacramentos. M. [d] Y si siendo clerigo hizo algo delo peculiarmente dedicado a alguna orden qual es, dezir missa, baptizar solennemente, absoluer de pecados, o cantar euangelio, o epistola con manipulo solennemente: es irregular, y otramente no, segun Innoc. recebido [e].

d c. Sacris, cum ei annot. de iis quæ vi. & c. Nõ solum. §. Cum ergo. 11. q. 3.
e In ca. fina. de excess. præl.

45 ¶Si estando † descomulgado de descomunion mayor, participo en los officios diuinos actiua, o passiuamente, oyendo, diziendo, o rezando con otros missa, horas canonicas, la *Aue Maria* de la tarde, mañana, medio dia, que aqui llaman Trinidad, bendicion de mesa, o otras, dentro, o fuera de la yglesia, o anduuo en Ledania, o

a c. Quod in te de pœ. & remiſ.
b Argu. c.Illud de cler. excom.
c Suprà. eo. n. 35.
d Glo.celebris. in ca.Presbyterum.28.d.
e Suprà.c.25.n. 102.
f In d.ca.Illud. quẽ inter alios ſequitur Coſmas.tit. Qualiter horæ dicen. col.3.
g ca. Hoc quoque. de conſec. diſt.1.
h c.Reſpõſo. de ſen.excom.
i d c. Si celebr. per locum a fortiori.
k Suprà.eo.n.31 c.1.11.q.3. & p dicta ſuprà, eo. n.3.
l Verb. Appellatio.§.5.
m Supra.eod.c. n.3.
o Caiet.2.Sec. q. 70.art.4.
p In ca.Si quis aurem.n. 86. de Pœn.d. 7. & facit.d.c.Illud.
q Roſel. verb. abſolutio. 1. §. 127.
r Suprà, eod.c. n.30.& ſeq.

proceſsion.M.[a]aunque ocultamente ſea deſcomulgado[b].Porque la Extrauagante *Ad euitanda*,arriba [c] referida, ſolamente ſalua a los que participan con el deſcomulgado,y en ninguna coſa le aprouecha a el como en ella ſe dize.Y aſsi no puede dezir en cõpañia las horas canonicas,a q̃ era antes obligado,aunq̃ las ha de dezir a ſolas[d],como arriba[e] ſe dixo,pero ſin *Dominus uobiſcum* ſegun Hoſtie ſe[f]. Pueſto que a (nueſtro parecer)no pecaria,diziendolo a ſolas por lo que diximos alibi[g].Puede empero oyr el ſermon con los otros,aun dẽtro dela yglesia [h],dela qual(en acabãdo)ſe deue ſalir. ¶Si acepto † election,preſentaciõ,confirmacion,inſtitucion, co- 46
lacion,o otra prouiſion de beneficio hecha a el,antes que ſe abſoluieſſe.M.[i] y no gana derecho alguno.Por lo qual a todos los que ſon proueydos por ellas,los abſueluen el Papa,y el Nuncio, para eſte effecto ſolo.Si participo,aun en otras coſas prophanas, principalmente por menoſprecio de guardar la deſcomunion valida,aũ que fueſſe injuſta por ſolo ſer pronunciada con odio, malanimo de vengãça,o por no guardar la orden accidental del derecho.M. por lo ſuſodicho [k].Y aun,ſi dio gran eſcandalo en no guardar la que era ninguna por comunicar antes que notificaſſe baſtantemẽte la cauſa dela nulidad.Y aun mas,ſino guardo la injuſta valida, por ſer dada ſin juſta cauſa,delante los que no ſabian,ni tenian razon de creer que era dada,ſin juſta cauſa [l]:y aun ſeria juzgado por irregular enel fuero exterior ſegun Roſela [m],haſta que ſe moſtraſſe,y prouaſſe la injuſticia,y no mas:por lo ſuſodicho [n].Diximos † 47
(delante los que no ſabian ſer injuſta,&c.) Porque como el meſmo,ſi ſabe que es injuſta,puede(euitãdo el eſcandalo)eſtar preſente en lugar ſecreto a los diuinos officios,y aun celebrar:Aſsi los q̃ ſaben que no ouo cauſa juſta para lo deſcomulgar,o le creen prouablemente,por ſe lo el dezir,y ellos conocer que es de buena cõſciencia lo puedẽ oyr y ſeruir a miſſa,y a otros diuinos officios en lugar ſecreto [o].Diximos(ſi ſabe,y ſi ſaben)porque ſi el, y los otros dudaſſen poco menos pecauan,que ſi creyeſſen que valia,o era juſta la deſcomunion por lo dicho en otra parte [p]:y ſi tiene eſcrupulo,que eſta deſcomulgado depongalo al juyzio de buen varon, o hagaſe abſoluer,*Ad cautelam* [q].

¶Del participante.

SI participo con el deſcomulgado en algunos delos ſeys caſos en que arriba [r] diximos q̃ la participacion es pecadõ mortal. ſ.en los ſacramẽtos,y diuinos officios:o frequentemẽte,o con menoſprecio delas llaues,y poder eccleſiaſtico, o contra mandamiento

miento que llama de participantes bien dado, o descomulgado, bien con sus participantes, o en aquello porque esta descomulgado, o en otro pecado. M. por lo dicho alli.

¶Del absoluedor.

48 SI absoluio † al descomulgado, sin tener poder alguno, o sin cũplir se la condicion so la qual se le dio: o si con daño notable dela parte lo absoluio antes dela oyr, o citarla, siendo ello deuido: o sin satisfazer, como y quando deuia por derecho: o por menosprecio, o con daño notable dela parte dexo de guardar en absoluer la solennidad arriba puesta [a]. M. por lo arriba dicho. Y si absoluio delos casos dela bula dela Cena pudo auer incurrido descomunion como abaxo [b] se dira.

a Supra, eo. c. n. 8. & 10.

b infra, eo. c. n. 74.

¶Del absuelto.

SI desseo, procuro, o de hecho se hizo absoluer en alguna manera ilicita delas poco ha dichas, o alcãço la absolucio, por causa falsa: sabiendo, o deuiendo lo de saber: y aduertiendo, o dexando de aduertir, por grãde y supino descuydo, que era tal. M. [c]

c Quia faciẽtes & consentientes. & c. Ad Ro. 1. & c. 1. de offic. deleg.

¶Delas descomuniones, que se incurren por derecho, y primero delas reseruadas al Papa.

SVMARIO.

Descomuniones del decreto, y decretales a penas llegan a. 26. Y las del solo el sexto son. 32. Y las de solas las Clementinas cincuẽta. Y las dela bula dela Cena, sin cuento. nu. 49. Qual diminucion dellas parece vtil. n. 50.

Descomunion desta y desta manera se interpretara. n. 51. La que se da contra el que haze, no comprehende al que aconseja. n. 51. Ni la puesta contra el que haze, comprehende al que la quiere, o comiença hazer. n. 52.

Ley, en dos maneras puede hablar del que aconseja. n. 52.

Bula dela Cena, que es. Quando se pronuncia. Como se varia. nu. 53. No dobla las censuras. Muerto el Papa, mueren sus censuras a todos comprehenden: aunque sean Emperadores. y reyes. Nadie se puede absoluer dellas, aun enel articulo dela muerte, si no ansi. Quien absuelue, es descomulgado. n. 54.

Bula

a Clemen.1. de sen. excō. verb. Excōicationis.
b In ca. Eos. de sen.excō lib. 6.
c In summa.de sent.excōi. §. 3. in prin.
d c. 1. de homi. lib.6.

Resuponemos † lo primero,que vna glos.magistral[a] 49
coligio cinquenta descomuniones, puestas *Ipso facto*, por solas las Clemen. Y otra antes[b] treynta y dos,puestas por solos los textos del Sexto. Y antes ayuntoHostien.[c] treynta y tres solas,q̃ induzieron todos los textos de hasta su tiempo enel Decreto,y Decretales,con alguna del Sexto[d].De dōde se sigue,quā escassos fuerō los antiguos cōcilios y padres sanctos,en descomulgar,y quā francos los nueuos. Pues hasta el año de.1398.en que el Sexto se publico,no se hallauā aun treynta y tres casos,que en verdad se puedē resoluer en menos de veynte y seys. Y por solo el Sexto se induzieron treynta y dos, y por solas las Clemen.cincuenta. Y despues aca por las bulas de la Cena,por Extrauag.sabidas y no sabidas,y por cōstituciones prouinciales,synodales,por visitaciones,y reformaciones de seglares y religiosos,tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion(aunque no justa)a la escasseza,de obedescer delos Lutheranos. Y a nuestra † opinion sera bien,que este sancto cōcilio 50
Tridentino diminuyesse(alomenos quanto al fuero dela cōsciencia)las que estan dadas cōtra los subditos,y augmentasse el castigo enel fuero exterior contra ellos,cō otras descomuniones nueuas contra los perlados,que en el castigo de los delictos peruiertē la orden de derecho comun,y mal executan las penas por el ordenadas,y porque quasi todos los que han ayuntado estos casos,han variado en guardar la orden, nosotros siguiremos la de Angelo Clauasio[e],con quien en la mayor parte cōcierta Sylu. que parece mas conueniente:el qual primero pone las reseruadas al papa,despues las reseruadas al Obispo,y despues las que a nadie se reseruā. Y porque mas facilmente pueda hallar cada vno la que quisiere, pōdremos antes las mas antiguas,excepto,que en las papales, las dela Cena seran las primeras,porq̃ parecen mas reseruadas, y mas puestas por hombre,que por derecho.

e verb. Excōicatio.5.6.&.7.

f Verb. Excōicatio.in prin.

¶ Lo.ij.† auisamos al cōfessor,aquello que auiso Caieta.[f] aunque 51
mas claro,breue fundado, y sentencioso que el.s.q̃ para juzgar si vno es descomulgado o no,por derecho,o por hōbre:ha de mirar bien las palabras de que el texto,o el juez vsa;y pēsar bien contra que personas,y por que obras descomulga,y no se ha de extender a otras[g]. Y q̃ si habla de solo el q̃ haze la obra,no se ha de estender al que la manda,o aconseja. Porque aunque vn texto[h] signifique lo contrario,quanto al que māda(al qual trabajamos de respōder

g Arg.c.Pœnæ. de pœn.d.1.& l. interpretatione. ff.de pœni.
h c.Mulieres, ā senten. excom.

en otra

en otra parte [a].) Pero solo el que haze, o exercita la obra, la haze verdaderamente [b], y no el que aconseja, ni aun el que la manda, o la haze por otro, quando alomenos el instrumento es libre, segun Barto. [c] comunmente recebido. Y porque los textos, que quieren descomulgar al que manda, y aconseja, lo suelen bien declarar [d].

52 Auisamos † tambien que el texto que habla del que haze alguna obra, no se ha de estender al que solamente la quiere hazer, o la comiença. Y ansi, si descomulga al que mata, no es visto descomulgar al que hiere, aun con animo de lo matar. Item que ay grandiferencia, de que el texto hable principalmente del que haze y menos principal, y segundariamente del q̃ manda, y aconseja, o principalmente de todos. Porque enel primer caso, no incurre descomunion el que aconseja, o manda, si no se haze la obra. Y por esso, aunque cien vezes vno ouiesse mandado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse, no seria descomulgado [e]. Y enel segundo caso si, como el que manda matar por assassinos, aunque no se siegua la muerte, seria descomulgado [f]. Y el religioso, que predica para retraer a los oyentes dela paga de los diezmos, es descomulgado, aunque los oyentes no se retrayan [g].

53 ¶ Lo tercero †, presuponemos que vna glosa [h], solemne, y su autor en otra parte [i] dizen, que tres vezes enel año suele el Papa hazer processos generales contra ciertos delinquentes. s. jueues sancto, el dia dela Ascension, y el dela dedicacion de sant Pedro, y sant Pablo, que cae enel octauo dia de sant Martin. El Cardenal [k] empero (a quien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte [l]) dixo, que agora no lo haze sino vn solo dia. s. el jueues sancto, que se llama dia dela Cena del señor. Porque en aquel dia hizo su diuina magestad aquella su postrema, y illustrissima Cena. Y por esto aquel processo se llama la bula dela Cena. El tenor dela que Martino. v. hizo, pone lo S. Anto. [m] Al qual los otros Papas algunas cosas han añadidos y quitado, y adelante añadiran, y quitaran, y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo. aunque si, sobre lo substancial, que pocas vezes se muda. Porende pondremos las clausulas con sus palabras substanciales de la de nuestro señor el Papa Iulio. III. a quien Dios de gracia, para descomulgar con vna bula dela santa paz (que en aquella Cena tanto se encomendo) las guerras de las tierras de los fieles, para las delos infieles. Amen.

54 ¶ Lo quarto †, presuponemos, que aunque la fulminacion desta bula dela Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican ni doblan las censuras en ella contenidas. Y aun alibi [n] nouissimamente

a s. in c. Significauit. de Iudæ.
b Argu. c. Qui per aliũ. de reg. iur. li. 6. I. Aliud est. ff. de reg. iu.
c In l. sed & si vnius. §. seruus ff. de iniur.
d In c. Quod in dubiis de sentẽ. excom. c. Fœlicis. de pœnit. lib. 6. & alij quã multi.
e Arg. notato. In d. c. Mulieres. §. 1.
f c. 1. de hom. lib. 6.
g Clemen. Cupientes. §. 1. de pœnis.
h Clemen. 1. de Iudi. verb. Solennis.
i Ioan. Andr. in cap. Quod olim. de Iudæ.
K In d. c. Quod olim.
l In c. Ita quorundam. not. 6. n. 7.
m In 3. par. tit. 2. c. 72.
n In d. c. Ita quorundã. not. 12. a. n. 37.

mente diximos,que las descomuniones por otros textos puestas y contenidas en la dicha bula,todas son vnas,y que la bula no haze mas de añadir la seruacion dela absolucion a la Sede apostolica. Y aun por lo dicho arriba [a], se podria dezir, que los que caen en los casos dela bula dela Cena,vacando la Sede apostolica, no caen en descomunion reseruada por ella.Porque como lo en ella contenido no sea estatuto,sino desposicion de hombre interlocutoria,y no diffinitiua acabase con el Papa,por vna differencia arriba [b] puesta,entre la descomunion del estatuydo, y la del hombre.

¶Lo quinto,presuponemos,q̃ al cabo desta bula se cõtiene,q̃ para euitar las descomuniones della, no aprouecha algun priuilegio de q̃ no puede ser descomulgado,o no se estienda a el descomunion general,aunq̃ sea Pontifice,Emperador,o Rey.Item q̃ dellas nadie(fuera el Papa)puede absoluer aun por virtud de confessionales y otras facultades en que no se conceda ello, especialmẽte a qualesquier personas,yglesias,cõfradias,religiones,aun militãtes,&c.concedidas,sino enel articulo dela muerte:ni aun entonces tãpoco,sino diere sufficiente caucion de obedecer a los mãdados dela sancta yglesia Romana. Antes quien absoluiere incurre la descomuniõ,de q̃ eñl postrero caso dela bula diremos. Lo qual mesmo han dicho algunos [c] delos casos cõtenidos en vna extrauag.del Papa Sixto [d].iiij.con la qual concuerda otra [e] del Papa Paulo.II.aunque no sean delos dela bula dela Cena.s.q̃ son reseruados al papa,como los cõtenidos enella:y quien absuelue dellos es descomulgado,como quien absuelue de los otros.Pero †no parece verdad,como sobre las mesmas Extrauag. lo diximos,y arriba [f] lo assomamos,para otro proposito,despues de Ang.[g] y Sylu.[h] Por que aquellas Extrauagã. no restriñen, sino las facultades que sus authores dieron,como por el tenor dellas parece. Y aunque otra de que habla Paulo.II.fue constitucion,pero fue regla de Chãcilleria (como enella se dize) que muere con la muerte de su author [i]. Y porque enel mesmo Angelo(que fuesse comissario de la cruzada de Sixto)dize,que aun durãte su vida,no se guardo su ordenança quanto aquella cruzada, Y porq̃entrambos significã que aquellos casos fueron reseruados por los processos de la cena dellos. Y por esto no quedan reseruados,sino en quanto se renueuan en los de sus successores.Anssi que los casos delas dichas Extraua. que no se renueuan por esta bula(que son muchos) quedan en la disposicion del derecho comun para que dellos, pueda absoluer quien pudiere,si dellos no hablaran las dichas Extraua.y por esso no los referimos aqui.

¶Delas

[a] Supra.eo.n.2.

[b] Supra.eo.n. 30.&.40.

[c] Caiet.verbo. Excommunicatio.c 77.& Syl. verbo. Absolutio.1.§.7.

[d] Et si dominici.2.de.pœn.& remiss.inter cõmunes.

[e] §.Et si dominici.1.eo.tit. in.c.13.num.75.

[f] Verb. Excõmunicatio.5.casu.31.

[g] verb. Excommunicatio. 7. casu.31.

[h] Per Procem. earũ, & tradit. Dominic.in ca. Duobus.col.pe hul.de rescrip. lib.6.

[i]

¶ Delas descomuniones de la bula de la Cena del Papa Iulio. III.

SVMARIO.

Descomunion primera dela bula dela cena, cõtra los herejes, y los que tienen libros de arte Magica, o libros de tales herejes. numero. 56.

Heregia sola mental, ni sola exterior no descomulga. n. 56.

Creyentes delos herejes quien son, y que son herejes. n. 56.

Descomunion segunda de la cena, contra los cossarios. numero. 57.

Cossarios quien son. Son los que solamente roban en rios. n. 57.

Descomunion tercera dela Cena cõtra los que ponen nueuos portazgos, &c. n. 58.

Portazgo nueuo, quales. Quien compulsor de su paga. n. 58.

Descomunion quarta dela cena, contra los falsarios delas bulas.

En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, que la de Innocencio. III. n. 58. Aquien es reseruada. n. 59. Si comprehende las letras del obispo, Nuncio, o penitenciario. n. 59.

Letra Apostolica es la bula despedida, y no la signatura. n. 58.

Falsar letras, y vsar de falsas, differen. n. 59. Y si es falsario, quien emienda alguna letra, o punto. n. 59.

Descomunion quinta dela Cena contra los que lleuã armas a los infieles, q̃ muchos papas pusierõ quasi la mesma cẽsura. n. 60.

Pero esta es algo mas ancha, que aquellas: y aquellas en algo mas que esta. n. 62. & 63. Y enello no sera reseruada. n. 63.

Armas que se llaman aqui. n. 62.

Galeras de moros quien gouierna y rema enellas por fuerça si peca y es descomulgado. n. 63.

Descomunion. vj. dela Cena contra los que impiden lleuar mantenimientos a Roma. Quien se dize hazer esto. n. 64.

Descomunion. vij. dela cena, contra los que roban a los que van a Roma, &c. n. 65.

Descomunion

Descomunion.viij.dela Cena contra los que matan,hieren Obispo &c. Que vna Clementina,que pone otra censura semejante,es mas ancha que esta.n.66.

Descomunion.ix.dela Cena,contra los que impiden la jurisdicion Apostolica,llagando,cortado miembro,&c. a los q̃ recorren a la sede Apostolica.O impiden las letras della.O hazen otras cosas muchas,por las quales tememos,q̃ hartos caen enella.nu. 67.La quales mucho mas general q̃ la delas bulas del tiempo passado.Comprehende a los perlados que presiden en chancillerias.Y a los que solamente aconsejan:Con tanto que en lo delos frutos de que habla concurran cinco cosas.n.68.

Descomunion.x.dela Cena.contra nueue generos de personas,que vsurpan la jurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras.A los quales no comprehende absolucion alguna general.nu.70.& sequenti.

Descomunion.xj.contra los que maltratan a los peregrinos que van a Roma.n.72.

Descomunion.xij.contra los que ocupan tierras de la sede Apostolica,&c.n.72.

Descomunion.xiij.contra los que toman o detienen reliquias,o ornamentos ecclesiasticos,&c.desde el saco de Roma,&c.cõ sus declaraciones.n.73.

Descomunion.xiiij.contra los que absueluẽ delas sobredichas descomuniones.Esta no es reseruada.Puede absoluer della qualquier superior.n.74.

Caucion qual bastante.La juratoria quando basta.n.74.

Descomunion general de hombre y de estatutos yguales.n.75.

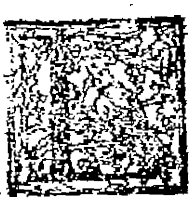

a In prima clausula præd. bullæ Iulij.3.

A primera[a],†descomulga a todos los herejes de qualquier secta,aun Lutherana, y a los que impiden el castigo de Martin Luthero, y a los que siguen la arte Magica,y a los fauorescedores, y receptores dellos. Y a los que sin licencia dela sede apostolica, leen libros de Martin Luthero,o de sus sequaces:y a los que tiené en sus casas

casas los dichos libros,o otros de arte Magica, o los imprimen, o defienden en qualquier manera o causa, publica o secretamente, por qualquier arte,astucia o color;y a todos sus defensores.

¶Declaracion primera,que la descomunion delos herejes parece la mas antigua de todas [a],pero no era reseruada antes desta bula, como lo diximos alibi [b]. La segunda, que esta comprehende todos,y solos los herejes y a los q̃ los fauorescen, recogẽ y defiendẽ, segun Caieta [c]. que era verdad en su tiempo: Pero agora comprehende a muchos mas.s.a los que siguẽ la arte Magica, que se puede hazer sin heregia, [d] y a los que leen libros Lutheranos, y tienen libros Lutheranos:y a los que fauorescen, recogen y defien-
56 den a los que lo dicho hazen.III. † Que aquel se dize fauorescer, recoger, o defender a los dichos (para effecto de incurrir en esta censura)que les hazen esto,en quanto son herejes, o hazedores de las dichas obras,como noto bien Caietano [e].IIII. Que a el se oluido de dezir lo que en otra parte [f] tuuo,y otros en otras, que alibi [g] alegamos:que no basta la heregia sola mental, para incurrir esta censura,sino se manifiesta por alguna señal exterior, de palabra, scriptura,o obras,o seños,que tanto valan. V. Que para el fuero interior,no basta la heregia exterior sin la mental, por lo que arriba [h] contra el y otros diximos. VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, sino los tiene: y basta que los tenga, aunque no los lea:ni basta leer,o tener libros de otros herejes, sino son Lutheranos.Porque de solos ellos haze mencion,que son cosas quotidianas. VII. Que aunque esta clausula no habla, *De credentibus*, como el Concilio [i], pero por esso no es mas estrecha: Porque los que el llama *credentes* herejes, son aunque no creen expressamente heregias,sino implicitamente,creyendo pertinazmente ser verdad lo que otro hereje cree,sin saber que es,por tenerlo por bueno,segun
57 Paludano [k].¶ La segunda [l] † descomulga a todos los cossarios, y ladrones dela mar,mayormente a los que en cierta parte del Mediterraneo matan,hieren,o roban:y a los que les recogen,ayudan, o fauorescen.

¶Declaracion.I.que esta descomunion(a nuestro paresçer) comprehende a todos,y solos los que principalmente entienden en robar,herir,o matar en la mar a vnos o a otros: porque estos son cossarios o ladrones marinos,que quier que digan Angelo [m], Syluestro [n], y Caietano [o].En la bula del tiempo del qual estaua (aconsejan) en lugar del (recogen) que enesta esta.II. Que los que entienden en sus negocios, o mercaderias, o en guerrear, justa o injustamente, con los enemigos, y roban alguna vez por acon-

a Arg. c. Achatius.ca.Audiuimus.24.q.1.c.sane.24.q.2.c.Excõicam[e].1.&.7. de hæreti.& ca. Nouerint.d̃ sen tẽ.excommun.

b In c.ita quorundam.no. 11. n.41.

c Verb. Excõicatio.c.1.

d Arg.eorũ,que habentur. 26.q. 1.2.3. 4.5. 6, & 7. & Tho.2. sec.q. 95.art.1.&.2.

e In d.ca. 1. Pro quo facit. I. In delictis.§. si de tracta.ff.de noxalib.

f 2.sec.q.11. art. 3.& 4.& in summa.verb. Hæresis.

g In rub.de pœnis.

h In ca.11 n.24. &.25.

i In c.Excõicamus.§. Credentes.de hæret.

k In 4.d.13. q.3 col.2.

l Quæ ponitur in 2.clausula.d. bullæ.

m Verb.Excõicatio.casu. 18.

n In verb. Excõicatio. 7. excommunic. 28.

o In verb. Excõicatio.c.13.

tecimiento,no se comprehenden, segun la mente de todos. III. Que no comprehende a los que en solos los rios,solamente hazen esto,que quier que sienta Ang.IIII. Que basta hazer esto a vnos, o a otros: y no es necessario hazerlo a todas las naciones, o quasi todas:porque los que en esto se ocupan principalmente cossarios, o ladrones del mar son:y esto basta para se verificar en ellos las palabras desta clausula,que quier que diga Syluestro [a].

58 ¶La † tercera [b] descomulga a los que en sus tierras ponen nueuos portazgos o compelen a pagar los vedados.

¶Declaracion primera,que por nueuos se pueden entender los augmentos delos viejos,segun Angelo [c],y Syluestro [d],y por los que compelen los siseros deputados,o criados:que compelen a pagar aunque no los pusieron.* II. Por portazgos vedados se entienden los q̃ no se puedē lleuar a vnos ni a otros,ni a legos,ni a clerigos [e], de manera, q̃ por lleuar a los clerigos portazgos licitos quanto a los legos,no se incurre esta descomunion,como tambien se añade abaxo [f].* III. Que no comprehende a los que los toman, de quien por su libre voluntad liberalmente los paga, segun la mente Comun [g]*. Aunque algunos tales por otra clausula abaxo [h] se comprehenden*. ¶La quarta [i] descomulga a los falsarios delas bulas, o letras apostolicas,y delas suplicaciones de gracia y justicia, firmadas por el Papa y Vicecancellario, o de quien sus vezes tiene. Y a los que firman suplicaciones en nombre del Papa,o del Vicecancellario,o de sus lugar tenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innocencio: tercero [k],con sus penas, a los que falsan o mudan las suplicaciones firmadas por el papa.

¶ Declaracion primera. Que esta descomunion, en parte es mas estrecha que la que Innocen.iij.puso contra los falsarios [l].Porque aquella comprehende a los que por si,o por otros falsan las letras Apostolicas,y a los que les fauorecen, o defienden, y a los legos, que vsan de letras falsas. Y esta no,sino a los que falsan: que se ha de entender por si,por lo arriba presupuesto [m]. Y en parte es mas ancha.Porque aquella no comprehende,sino a los que falsan las letras Apostolicas,que se entiende delas despedidas,por lo que declarando vna Extrauagante [n] alibi [o] diximos. Y esta si, aun a los q̃ falsan las suplicaciones,que llamamos signaturas,y aun a los que firman en nombre del Papa, o del Vicecancellario: y pruebase por esta clausula, que dize, que estiende las penas del dicho Innocencio, a los que falsan o mudan las suplicaciones signadas: y assi significa, que no se comprehenden por aquel nombre, letras Apostolicas en materia penal. II. Que esta † descomunion no es 59

reserua-

a Vbi supra.
b Quę ponitur in.3.clausura d. bullæ.
c Verb.Pedagium.
d Verb. Excõicario.7. c.19.
e Caiet.summa. verb. Excõicatio.c.7.
f Infrà,eod.ca. n.118.
g In Cle. Quoniam. d immu. eccles.
h Infrà,eod. c. n.67.& 68.
i In 4. clausu. eiusd.bullæ.
k c.Ad falsarios.d crimine fal.
l In d.c.Ad falsariorum.
m Supra, eod. c.n.52.
n In iunctæ. d electio.
o In c. Accepta de restitu. spol. opposi.8.n.23.

reseruada al Papa, sino en los casos, que se comprehenden en esta bula [a]. III. Que nos parece auer bien respondido dias ha, que ni en esta descomunion, ni en la del dicho Innocencio [b] cae el falsario de las letras del obispo, ni aun del nuncio. Porque estas no son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la mesma razon que tampoco cae el falsario delas letras dela penitenciaria, porque no son letras del Papa, sino de su comissario dado *viuæ vocis oraculo*: mas si, en los breues del Papa, segun Gome [c]. IIII. Que no comprehende a los que por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte [d], porque no son letras falsas. Ni aun a los que vsan de letras falsas, porque solamente habla delos que falsan, y otra cosa es falsar, y otra vsar de falsas, como lo siente Innocencio tercero, [e] que descomulgo a todos los falsarios, y no a todos los que vsan de letras falsas, sino solamente a los legos. V. Que aquel tiene, o vsa de letras falsas que sabiendo o deuiendo saber que son tales, vsa dellas, segun Caietano. [f] VI. Que no basta corregir alguna letra, o punto, que no muda substancia alguna para caer en esta descomunion, como lo diximos arriba [g], y en otra parte [h], despues de Ioan Gerson [i] contra Hostiense, [k] y Caietano. [l]

60 ¶ La quinta [m], descomulga † a todos los que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, estaño, azero, y todo otro genero de metal, instrumentos de guerra, maderas, lino, cañamo, o de qualquier otra materia, y otras cosas vedadas, a los moros, turcos, y a otros enemigos del nombre Christiano, con que hazen guerra a los Christianos. Y los que por si, o por otro, o otros auisan de las cosas tocantes al estado dela republica Christiana (en daño de los Christianos) a los turcos, y enemigos de la religion Christiana, y de qualquier modo les aconsejan. No obstantes qualesquier priuilegios, y concesiones dadas a qualesquier principes.

¶ Delaracion primera. Que antes desto Alexandro tercero [n], descomulgo a todos los que lleuassen a los Moros, hierro, o maderamiento para galeras, o les proueyessen de armas, o de otras cosas necessarias, para guerrear cõtra los Christianos. Y despues Clemente tercero, [o] estendio a los que en tiempo de guerra contratassen con moros, y les lleuassen, o diessen prouision, o consejo alguno, el qual singularmente declaro, que el tiempo de las treguas es tiempo de guerra, y no de paz [p]: Y despues Innoc. ij. [q] estendio a los q̃ les vendiessen galeras, o nauios: Y despues Clemen. v. [r] a todos los que a Alexan. y Egypto lleuassen cosas de comer: y despues

a Per d. ca. Ad falsariorum.
b d.c. Ad falsariorum.
c lib. d breuib. pag. 3.
d In d.c. Ad audientiam. 1. de rescript.
e Suprà in d.c. Ad falsariorum
f Caiet. vbi suprà arg. l. In delictis. §. Si de. ff. de noxal.
g in c. 17. n. 178
h In d.c. ad audientiam.
i 2. part. alpha. 32. ca. Quidam. fol. 118.
k In summa. d crimin. falsi. §. Porro. versi. Sed hodie.
l In summa. Verbo. Excõmunicatio. c. 18.
m In. 5. clausi eiusd. bullæ.
n In c. ita quorundam. de iu.
o In c. Quod olim. de iudæ.
p ca. significauit eod. tit.
q in c. Ad liberandia. 1. eod. tit.
r in extrau. de iud. inter com.

spues Ioan.xxij.[a] a los que al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues succedio esta bula dela Cena, que quanto a esto nunca fue tan ancha, como esta de Iulio tercero. † II. Que para resolver nos en las dudas que cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha hezimos vna repeticion[b] de onze notables grandes, y declaracion de algunas glosas de que se podrian coger grandes addiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna de las quales es, que la descomunion dela bula dela Cena del tiempo passado comprehendia a algunos, que no comprehendian los textos de los dichos Papas: y tambien aquellos comprehenden algunos, que no comprehendian la bula, como alli lo diximos[c]. Y lo mesmo se ha de dezir desto de Iulio tercero, aunque es mas ancha. Porque los textos de los dichos Papas no solamente comprehenden a los que lleuan cosas vedadas, pero aun a todos los que pecan mortalmente vendiendo, dando, lleuando, embiando, o haziendo, que se lleue, embie, o de, &c. por la palabra, *subministrant*, como lo prouamos ay[d]: y esta no comprehende, sino a los que lleuan, como lo diximos alli mesmo[e]. Y al reues esta comprehende a los que lleuan cauallos, y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualquier materia dellas, aunque la lleuen sin animo actual, ni virtual, de darles ayuda contra Christianos, y aquellos no, como lo diximos alli[f]: declarando muchas particularidades. III. Que † por vna diffinicion 62
recatada, que alli[g] dimos de armas bellicas, que prouamos ser especies de armas in genere, concluymos, que por armas alli, y aqui se entienden en todas las cosas hechas, principalmente para pelear, o lleuadas a los moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomunion de los dichos Papas comprehende a todos, y solos los que siguen la suzia secta de Mahoma, que tienen mal ocupadas las cosas que fueron dela yglesia Christiana: o tienen guerra actual, o virtual contra ella, o los fauorecen en quanto son tales. Y assi no comprehenden herejes, ni aun Iudios, ni Gentiles: aunque si, turcos, puesto, que no hablan sino de Moros: La descomunion empero desta clausula, comprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun Gentiles, si aborrescen el nombre de Christo, como esto con otras particularidades diximos alli[h]. V. Que † la descomunion 63
de los dichos Papas comprehende a todos los que hazen, que sea proueydos los Moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmente malo, como alli lo declaramos[i]. Y aqui no, sino a los que lleuan las cosas en esta clausula compre-

a In extrauag. 1. de iud. in extrauagan. Ioan. 22.

b in d. c. ita quorundam.

c in d. repet. c. ita quorúdam. notab. 4. n. 26.

d Notab. 8.

e d. not. 8. n. 33.

f Notab. 8.

g Notab. 8.

h in d. repeti. notab. 4.

i Notab. 10.

comprehendidas. VI. Que los Christianos, q̃ por temor de la muerte, o açotes, gouiernan, o reman en las galeras de los moros, aunque pecan mortalmente, pero no parece, que son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli [a] lo prouamos. VII. Que la descomunion de aquellos Papas (en quanto suya) no es reseruada al Papa, sino en quanto en esta bulla se renueua: y por esso en las cosas, en que no concurre esta con ella, qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli [b], resoluiendo nos en lo que arriba [c] diximos. s. que todas estas descomuniones, quando concurren se hunden en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver, quando concurren o no. VIII. Que tambien son descomulgados por Clemente [d], los que en tiempo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contener se en la dicha bula.

a Notab. 11.

b In glo. vlti.
c Suprà. eod. c. nume. 55.
d Extrauagan. 1. de iudæ.

64 ¶ La † sexta [e] descomulga a todos los que (aunque sean Reyes) impiden, o por fuerça toman los mantenimientos, que se lleuan para la corte Romana, o impiden, o perturban que no los lleuen, y a sus defensores, y a los que hazen hazer estas cosas..

e In 6. clausu. eiusd. bullæ.

¶ Declaracion primera, que esta comprehende a todos los Christianos, que hazen alguna de estas obras. s. impedir, o tomar los mantenimientos, que se lleuan: o impedir, o turbar que no se lleuen: o defender a esto, o procurar, que alguna cosa dello se haga: aunque esto postrero no lo dize claro la letra, sino supliẽdo vn *Fieri* al *Faciunt* della, que parece auerse dexado. II. Que no comprehende a los que justamente hazen lo susodicho como lo hazen los que por el bien, y prouecho de su republica vedan, que ninguno saque della pan, ni otras prouisiones, o auiendo peste enella vedan a los suyos que no vayan alla, si ouieren de tornar, y otros casos semejantes. Ca esto no es de suyo impedir, aunque accidentalmente dello se siga impedimento, como apunto bien Caietano. [f]

f Vbi suprà. ca. 19. proquo facit leg. si quis, nec causã. ff. si cert. pet. & c. Nõ dubiũ. de sen. exc.

65 ¶ La septima [g], descomulga † a todos los que roban, despojan, o detienen a los que van a la sede Apostolica, o bueluen della. Y a los que no teniendo jurisdicion ordinaria ni delegada, hazen esto por su temeridad propria a los que moran en la mesma curia: o con proposito deliberado presumen de herir los, o cortarles miembro, o matarlos: y a los que esto hazen hazer o mandan.

g In 7. clausu. eiusd. bullæ.

¶ Declaracion primera, que esta clausula no habla de Roma, sino dela sede Apostolica. Y por esso, si ella estuuiesse fuera de Roma, no auria lugar enella [h]. II. Que no ha lugar en los que hazen lo

h Arg. nota. in. c. Ego. N. de iure iurã. in versi. Limina. per. Io. Andr. Panor. & Felin.

dicho,a los que van,estan,o vienen del lugar,do esta la curia,sino van,estan,o vienen por razon della. [a] III. Que para caer en esta censura,por robar,despojar,o detener a los que alli moran,es menester,que no tengan jurisdicion, y que como juez lo hagan, segun Caietano. [b] Pero ni la letra lo prueua,ni ay razon que lo concluya [c]. IIII. Que el proposito de herir,o matar, que basta para pecado mortal,no basta para incurrir esta censura,por herir,o matar,antes es menester,que se conciba en tiempo de sossiego,segun Caietano [d]. Aunque(a nuestro parecer)basta que se conciba, aun en tiẽpo de enojo:con tanto,que se conciba antes dela riña, y del tiempo dela herida,o muerte.Porque con esto se salua la especialidad que esta clausula significa eneste caso como la ley [e], y costũbre destos reynos,que tiene interpretado a vn capitulo [f],que quiere dezir,que a quien mata,o hiere de proposito,no le vale la yglesia:se ha de entender del que haze esto sobre pensado, antes de la rebuelta,y no de qualquier,que tuuo proposito mortal dello.

¶La † octaua [g],descomulga a todos los que temerariamente corta 66
miẽbro,hieren,llagan,matan,toman,encarcelan, y detienen a los Patriarchas,Arçobispos,Obispos:y a los que esto mandan.

¶Declaracion primera que por vna de ocho obras aqui expressadas se incurre esta descomunion,aunque enel tiempo de Caieta. [h] no se incurria sino por siete, a las quales se añadio aqui el herir. II. Que tambien vna Clementina [i] descomulga a todos los que injuriosa y temerariamente hieren,toman, o destierran a qualquier Pontifice,o obispo:o le mandan hazer esto:o despues de que fuere hecho por otro,lo ratifican,o son compañeros en hazerlo:o dan para ello consejo,o fauor:o sabiendolo defienden en aquellos casos,en que no se incurre descomunion por los Canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clementina es mas general que esta clausula, assi quanto a las obras principales, como quanto a las accessorias,aunque lo contrario significa Caie. [k] Porque aunque enella no se exprimen sino tres.s.herir,prender, y desterrar,y en esta siete:pero todas estas se comprehenden en dos de aquellas,que son herir,y prender.Pues el que llaga, corta miẽbro,o mata,hiere. Y el que encarcela,o detiene prende. Y en la tercera,que es desterrar, queda mas general aquella. IIII. Que la Clementina es mucho mas general, quanto a las obras accessorias. Pues esta clausula no comprehende,sino vna.s.el mandar, y aquella seys.s.mandar,ratificar,acompañar, aconsejar, fauorecer,y sabiendo defender. V. Que obispo,arçobispo,o patriarcha,se dize el que es consagrado,y no el que solamente es elegido,presentado,

confir-

a Caiet.vbi suprà.c.14.

b In d.c.14.

c Ideo relinquẽdum.arg.c. Consuluisti.2. quæst.5.

d Vbi suprà.

e Lib.2. titu.4. §.4.

f c.1.de homicid.

g In.8. clausu. eiusd.bullæ.

h Vt videre est apud eũ.d.c.13.

i Si quis suadẽte.de pœni.

k Vbi suprà. c.12.

confirmado,instituydo,o proueydo,aunque aya ya tomado posesion [a].

67 ¶ La † nona [b],descomulga a los que por si,o por otros llagan, cortan miembro,matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas,o seglares:que recorren a la curia Romana sobre sus causas,y negocios,o los persiguen enella, o a sus procuradores de sus negocios,abogados,oydores,o juezes deputados para ellas,por respecto de las tales causas,o negocios. Y a los que impiden,que las letras,o breues dela Sede Apostolica,assi de gracia,como de justicia,y las citaciones,moniciones, y executoriales, que manan della no se executen,sin su consentimiento,y examen. Y a los que a los notarios,executores,o subexecutores de algunas dellas,toman,encarcelan,o detiené,o hazen tomar,encarcelar,y detener. Y tambien a los que por sus letras executoriales,o otras hazen que no se obedezca a las letras,y mandamientos dela dicha sede,o de sus Nũcios,o delos juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia,o a otros qualesquier processos, y executoriales dados sobre ellos,y las cosas juzgadas,sin auer primero su consentimiẽto,o pagar cierto precio. Y a los que vedan a los notarios,que sobre la tal execucion delas letras,y processos no hagan autos, o instrumẽtos,ni entreguen los que tuuieré hechos a la parte que dellos tuuiere necessidad. Y a los que so qualesquier penas, a qualesquier personas en general,o en especial,vedan,ordenan,o mandã, directe,o indirecte que no se vayan a la corte Romana a prosiguir negocios algunos suyos,o a impetrar gracias,o q̃ no tẽgan recurso,o q̃ no impetren gracias della,o que no vsen de las impetradas. Y a los que pertinazmente de qualquier manera presumen apartarse dela obediẽcia del Papa. Y a los que de su officio,o a instãcia de qualquier otro traen por fuerça, o hazen venir a las personas ecclesiasticas,capitulos,cõuentos,y qualesquier colegios ecclesiasticos delante de si,a su audiencia,chancilleria,consejo,o parlamento fuera dela disposicion del derecho comun, directe, o indirecte, por qualquier modo. Y a los que hasta aqui han hecho, ordenado,y publicado:o haran,ordenaran,o publicaran de aqui en adelante,estaturos,ordinaciones,constituciones,pragmaticas,o qualquier otro derecho general,o especialmente por qualquier causa, aun por respecto de las letras Apostolicas por vso no recebidas, o reuocadas: por las quales la libertad ecclesiastica se quita, o recibe daño, o se abaxa:o en alguna manera se restriñe:o se prejudica a los derechos del Papa: o de la sede apostolica en alguna manera tacita, o expressamente. Y a los que las jurisdiciones, o frutos,

a c. Eam te. cũ multis ibi per Feli. citatis. de rescript.

b In 9. clausu. eiusd. bullæ.

tos reditos, prouentos pertenecientes a la personas ecclesiasticas por razon delas yglesias, monesterios, y otros beneficios, que tienen, vsurpan, o secretamente toman: o por qualquier ocasiõ o causa, sin expressa licencia del Papa, secrestan o imponẽ, y por diuersos, y exquisitos modos, piden, o reciben de aquellos que por volũtad dan, y concedẽ pechos, contribuciones, diezmos, tallas, prestamos, o otros cargos a los clerigos, perlados, y a personas ecclesiasticas, y a los bienes, frutos, reditos, y prouentos dellos, y delas yglesias, monesterios, y otros beneficios ecclesiasticos, sin la semejante, y especial, y expressa licencia del Papa: Y a los que por si, o por otro, o otros directe o indirecte, no temen de hazer executar, o procurar lo sobredicho, o dar su consejo, fauor, o voto secreta, o publicamente, de qualquier orden, condicion, estado, y dignidad que sea, aunque sea Rey, o emperador, o Pontifice.

¶ † Declaracion primera, q̃ esta clausula de Iulio. iij. mucho mas 68
comprehende: que la del tiempo de S. Anton. Angel. Sylvestro, y Caietano, y por esso nadie se engañe con sus escriptos. II. Que no va nada, en que los que estas cosas hizieren sean clerigos, o legos, si la authoridad, con que lo hazen es lega, segun Caietano.[a] De donde infiere contra muchos perlados, que presiden en chancillerias, y parlamentos. III. Que miren los confessores, que los juezes, consejeros, priuados, y qualesquier otros que executaren, o dieren ayuda, consejo, fauor, o voto, en estas cosas, son descomulgados reseruadamente, aunque no sea sino en tomar de los ecclesiasticos, las cosas en ella contenidas, aunque se las den por su voluntad, que es vna gran red, en que muchos, y grandes caeran. IIII. Que para incurrir esta censura por razon de los frutos, de que habla hã de concurrir cinco cosas. s. que sean rentas ecclesiasticas, y no prophanas, aunque pertenezcan a ecclesiastico, segun Caietano.[b] que (a nuestro parecer) se ha de limitar, quando no pertenecen a el, como a ecclesiastico, y por razõ de beneficion[c]. Las otras son q̃ las tomẽ como rentas ecclesiasticas, y que pertenezcan, a alguno, y q̃ se tomẽ sin licẽcia del Papa, y por via de authoridad, y poder vsurpado, segũ Caiet.[d] Por lo qual los ladrones, y soldados, que las roban no caen en esta censura, ni aun los otros, que toman los del tiempo dela vacatura. * Ni (a nuestro parecer) los que hazẽ pagar alcauala, o sisa a los clerigos, assi como a los legos, sin tener respecto, de frutos, rentas, ni bienes ecclesiasticos *. ¶ † La. x.[e] descomulga a todos los cancellarios, vicecancellarios, y consilarios, Ordinarios, y Extraordinarios, de qualesquier Reyes, y Principes: Y a los Presidentes delas chancillerias, y de los consejos, y parla- 69

mentos.

a In summa. verb. Excõmunicatio. c. 29.

b Vbi supra. c. 27.

c Arg. c. Nouerint. 10. q. 1. & c. Cum dilectus. de iure pat.

d Vbi supra.

e In 10. clausc. eiusd. bullæ.

mentos. Y a los procuradores generales dellos, o otros principes seglares, aunque sean de dignidad Imperial, Real, Ducal, o de otra. Y a los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores, Vicarios, y officiales, que por si, o por otros aduocan las causas de qualquier exempcion, o de qualesquier otras gracias, y de letras Apostolicas, y de diezmos, y beneficios, y otras causas espirituales, o anexas a las espirituales delos Oydores, y comissarios del Papa. E impiden por la authoridad lega las executiones delas monitiones, citaciones inhibiciones, secrestos, executoriales, y de otras letras Apostolicas, assi de gracia, como de justicia, que mana del Papa, y de su camarero, y presidentes de la camara Apostolica, y de los Oydores, y Comissarios Apostolicos en las mesmas causas, y el curso dellas, y la audiencia, y personas, Capitulos, Conuentos, y Colegios que las mesmas causas quiere executar, y se entremeten en conocer dellas, como juezes. Y a los que ordena, o compele a los authores, que hizieron, y haze cometer las dichas causas, reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones, o las letras en ellas decernidas, y a hazer absoluer delas censuras, y penas dellas contenidas a aquellos contra quie tales inhibiciones emanaron, o impiden la execucion delas letras Apostolicas, o executoriales, au con respecto de prohibir la violencia.

70 ¶ Declaracion primera que solos nueue † generos de personas se descomulga aqui, y por solas cinco obras, o algunas dellas hechas por si, o por otro. II. Que segun dize Caiet.[a] Adria. vj. declaro, que las susodichas personas no se podia escusar por la tolerancia del Papa. Lo qual tampoco oluido Iulio. iij. diziendo: Protestamos, y declaramos, que en ninguna manera deuen ni pueden prejudicar en cosa alguna delas susodichas, ni en otros qualesquier derechos dela Sede Apostolica, y dela S. yglesia Romana, de donde quiera, o como quiera auidos y por auer, autos algunos contrarios en qualquier manera prejudicantes, tacitos, o expressos por nos, o por la sede Apostolica, como quiera hechos, o por hazer, ni curso alguno de tiempo ni paciencia, o tolerancia nuestra alguna. III. Que ninguna absolucion solene y general, que el Papa haze el dicho dia dela Cena, o otro, aprouecha a algunos delos susodichos, si antes publicamente no reuocaren, y quitaren delos libros las ordenanças, y pragmaticas que estan hechas, y dello no certificaren al Papa, y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello.

a Vbi supra. ca. 30.

71 ¶ † La. xj.[b] Descomulga a los que cortan miembros, hieren, y matan, o toman, o detienen, o roban a los que van a Roma peregrinando por su deuocion, o estan enella, o bueluen della, y a los

b In. ii. clausula. cinsd. bul.

que en esto dan ayuda,consejo,o fauor. ¶Declaracion primera q̃ esta descomunion cõprehẽde a toda manera de gẽte,que haze alguna de nueue cosas enella expressadas a las personas q̃ cõtiene. II.Que cumple q̃ en las tales personas concurran muchas qualidades.s.que sean peregrinos,y que peregrinen por causa de deuociõ y que vayan,esten,o bueluan de Roma.Porende el q̃ hiere a otro antes que parta,o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aunque enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuocion,no cae esta censura,como lo apunto Caieta.[a] ¶La.xij.Descomulga † a todos los que por si,o por otros, directe,o indirecte,so qualquier titulo,o color,de hecho ocupã,detienẽ,o como enemigos destruyẽ,o inuadẽ,o presumen de ocupar, detener,destruyr,o de inuadir como enemigos,en todo,o en parte la ciudad de Roma,y las otras ciudades,tierras, y lugares, o derechos a la Romana yglesia pertenecientes,y subjectos ala Romana curia mediata,o inmediatamente,y alos que de hecho vsurpã,perturban,retienẽ,o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdicion suprema,que al Papa,o a laRomana yglesia compete. Y a los que a estos se ayuntã,fauorecen,y defienden,o en esto dan ayuda, consejo,o de qualquier manera fauorecen. 72

a vbi suprà. ca. 13.

¶Declaracio̅ primera q̃ los nombres delas tierras,que son del Papa por euitar prolixidad no trasladamos aqui,y los pone S. Ant.[b] y Caie[c].II.Que esta comprehende a la parcialidad que esta fuera de algunas ciudades del Papa,y con mano armada quiere entrar en ella, a pesar de la otra parcialidad, que ay esta, por las razones de Caietano[d].

b 2.part.tit.24. c.72.

c vbi suprà.ca. 17.

d d.ca.17.

e in clausu.13. eiusd.bullæ.

¶La.xiij.[e] descomulga † a todos los tomadores, y ocupadores de las sanctas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos, de qualesquier calizes,cruzes,candeleros,incẽsarios,vasos de plata,y de oro,y de vestiduras sagradas para el diuino culto, y vso deputadas, de las basilicas,& yglesias,assi dela ciudad,como de las que estan fuera dela cerca della,y de qualesquier otras cosas de la mesma ciudad enel tiempo del saco,hasta este dia malamẽte lleuaron y a qualesquier otros,a cuyas manos las mesmas cosas,por qualquier titulo, y causa sabiendo vinieron,y estã de qualquier orden,preeminencia,cõdicion,y estado q̃ sean,aunq̃ sean,de dignidad Põtifical,Imperial,o Real,sino restituyen las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores(si de cierto lo supierẽ)o no se concertaren con ellos amigablemente,o si los señores dellas ignoraren,no pusieren realmente,y con effecto en poder delas personas por nos para esto deputadas. ¶Declaracion primera que esta comprehende a todos, 73

aunque,

aunque sean Reyes, y Emperadores, que ayan robado, o por otro titulo auido, o que agora tengan alguna cosa destas, sabiendo que es dellas. II. Que no comprehenderia al que antes desta bula, o de su noticia dio a pobres de lo que robo, o lo que tenia, o su valor, por no saber ni auer podido buenamente saber, cuyas eran: Pues hizo lo que era obligado, por lo que alibi diximos [a]: aunque los pobres no fuessen de Roma. Porque arriba [b], con la Comun diximos, que lo que es deuda incierta, se puede restituyr a qualesquier pobres, apuntando contra Caietano, ser tal la que se sabe que se tomo a alguno de vna ciudad, que no se puede saber quien es.

74 ¶ La.xiiij. c. Descomulga † a los que presumen de absoluer de las sobredichas descomuniones contra el vedamiento en la dicha bula contenido [d], y aun les veda el officio de predicar, elegir, administrar sacramentos, y oyr confessiones.

¶ Declaracion primera que no se comprehenderia en esta el confessor, que, o por oluido, o por descuydo, o por ignorancia (alomenos no muy crassa) absoluiesse. Porque se da contra los que presumen de absoluer, de los quales no es quien ansi absuelue por lo que alibi diximos [e], y por lo que en semejantes casos dixo Caietano [f]. II. Que lo que aqui se dize que ni aun enel articulo de la muerte puede nadie absoluer de las dichas descomuniones, sin primero satisfazer, y dar caucion bastante, no se ha de entender que ha de hazer, satisfazer, y dar caucion juntamente, sino que ha de hazer que satisfaga, si puede [g]: y sino, puede le hazer dar caucion bastante [h]. III. Que la caucion bastante es de prendas, o fianças [i]. IIII. Que parece bastar, que sino pudiere dar esta, de la juratoria, que satisfara lo mas antes que pudiere, por lo arriba dicho [k]. Porque quien es obligado a dar bastante caucion, cumple con promessa jurada, sino puede dar otra mayor, segun la Comun, que sigue Felino [l]. V. Que no reserua para si este Papa la absolucion desta descomunion, como tampoco la reseruo Martino quinto [m]. Aunque [n] (a quien otras vezes siguimos) siente que si, y con razon. Porque el Papa Paulo segundo, le reseruo, como lo dize Felino [o]. Y por esso, si esta bula fuesse constitucion, o ordenança, podria della absoluer qualquier ordinario, por lo arriba dicho: porque seria descomunion de derecho, y no de hombre. Pero porque es puesta por hombre [q] ay mas difficultad. Pues de aquella no puede absoluer, sino quien la pone, o su successor, o delegado, o superior [r]: y toda via dezimos lo mesmo. Porque es descomunion general, que quanto a esto se yguala con

a In Cõmento. c. Cũ sit. d iude.
b In c. 17. n. 29. & 92.
c In 4. clausu. eiusd. bullæ.
d Referẽ suprà, eod. c. i prælud. huiꝰ bullę. n. 56
e In repet. c. Accepta. oppo. 8. n. 32. post Card. in Cle. 1. de prui. q. 38.
f In Summa. verbo. Excõicatio. c. 58. & 81.
g Arg. l. Impossibilium. ff. d̃ regu. iur.
h Est em̃ copulatiua ordinis. vt in c. Mandato. d̃ pbẽ. li. 6. i l. Si mandato Titij. §. fina. ff. manda. glos. in. ca. Ex parti. 1. de Verb. sig. ca. Ad nostrã. de iure iurã. vbi post Felinũ. dixim⁹. & Decius in ca. Quia frõte de appel.
k Suprà eodẽ. c n. 43.
l In d. c. Ad nostram. n. 10.
m Vt videre est apud Ant. 3. parte. titu. 24. c. 70.
n In fi. cap. 77.
o In c. Pastoralis. §. præterea. col. 4. d. off. ord.
p Suprà e. c. n. 39
q Vt notat Felinus in d. §. Præterea. col. 4.
r In d. §. præt. & supra e. c. n. 40.

con la del derecho,como despues de Ioan de Imola [a], lo tuuimos arriba [b],y alibi [c].

a In c.Graue.de præb.col.4.
b supra codē. nu.43.
c d.c.Graue.

¶Delas descomuniones reseruadas al Papa, que no se contienen en la bula dela Cena:y primero de las que estan enel Decreto, y Decretales.

SVMARIO.

Descomunion.I.delas reseruadas enel Decreto,y Decretales, contra los que desobedecen al Papa,diziendo, que no tiene poder. numero.75.

Descomunion.II.del Decreto,contra los que hieren a clerigo,o mōge.Como incluye toda manera de gente,que mal hieren. numero.76.con manos,o qualesquier otros miembros, o instrumento,aunque sea saliua.O le quitan algo por fuerça delas manos. numero.77.O mandan,o aconsejan alomenos indirectamente. O no impiden,&c.O el mesmo se hiere.num.78.

Clerigo se dize(para effecto que sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene prima tonsura,aunque sea casado con virgen.numero.79.

Monge(para effecto de quien lo hiere,sea descomulgado) dize se la monja,nouicio,conuerso,y aun el tal hermitano.n.79.

Descomunion contra los q̄ hieren clerigos,como no incurre el que burlando hiere.O ignorando que era clerigo. O que amonestado que andasse como tal,o que dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta.nu.80.O se metio en cosas enormes. O es casado con corrupta,o degradado, o truhan,o tauernero. numero.81.O lo hiere,como padre,maestro.O por su defensiō fuera de desafio.O porque se le huya con su hazienda,lo toma.nu. 82.O siendo official de justicia lo toma en crimen fragante.O lo detiene,porque no haga mal.numero.83. O para su defension, le toma la espada,o el cauallo. O lo halla deshonestamente con su muger. numero.84. O honestamente despues de auisarlo.

O lo

O lo hiere para defensiõ de su castidad. O la herida es venial, n.85. O siendo perlado suyo, por si lo castiga. O por si, o por otro lo prende. O por descomulgado lo echa dela yglesia. O alança al Papa intruso. O encierra a los Cardenales enel conclaue. O leuãta la mano, la espada, &c. y no hiere. n.86.

75 LA primera descomulga † a los que desobedecen, y contrauienen a los mandados, y decretos del Papa [a]. Pero porque esto se ha de entender del que contrauiene, diziendo, que el Papa no tiene poder para hazer tales decretos, y leyes segun las glosas singulares [b] y el tal es hereje, como ellas lo dizen, por esso esta se contiene en la primera de las de la Cena.

a c. Nulli fas. 19 dist.

b in d. c. Nulli sed celebrior. in ca. Generali. de elect. lib. 6. verbo. inhibemus.

76 ¶ La segunda [c] descomulga † al que por suasion del diablo en tal genero de sacrilegio incurriere, que pusiere manos violentas en clerigo o mõge, y que ningun obispo lo absuelua, sino enel articulo dela muerte.

c c. Si quis suadente. 17. q. 4.

¶ Declaracion primera que por aquella palabra (al que) comprehende a todos, assi hombres, como mugeres segun la glos. [d] recebida: moços, y viejos, de qualquiera edad, que tengan discrecion, para pecar [e] mortalmente: clerigos, legos, y religiosos [f], II. Que de aquellas palabras (por suasion del diablo) se colige, que el poner delas manos ha de ser ilicita, y tanto que sea pecado mortal. Porque nadie incurre descomunion mayor por disposicion general de derecho, o de hombre, sin que peque mortalmente, o por lo susodicho [g]. Y aun no basta, que sea ilicita, sino que aya animo de injuriar, o offender (a lomenos virtualmente,) segun la mente del Cardenal [h], y la Comun. * Aunque (a nuestro parecer) muy pocas vezes puede ocurrir caso, en que la herida sea mortal, y no aya bastante animo de injuriar, o offender, para incurrir esta censura, sino quando el heridor ignora ser clerigo el herido. * III. Que por (sacrilegio) se entiende no solamente lo que es tal, atenta la ley natural, ay diuina: qual es la herida del ecclesiastico no merecida, mas aun la que es tal, por derecho humano: qual es la merecida, dada por quien o como no se deue [i]. IIII. Que por (manos violẽtas) se entienden tambiẽ puños, braços, pies, rodillas: y qualquier

d in d. c. si quis.

e c. 1. ca. Mulieres. & c. Pueris. de sen. exc. iuncta glo.

f c. De monialibus. & c. Cum illorum. eod. tit.

g supra eod. n. 9. c. Nemo. & c. Nullus. 11. q. 3.

h in d. c. si quis art. 1.

77 otra parte del cuerpo. Porque † no se expressaron las manos, para excluyr los otros miembros, sino porque es el organo mas apto para herir [k]. V. Que se dize poner manos violentas o otra parte del cuerpo en el clerigo, el que inmediatamente, o mediante otro instrumento,

i c. Vniuersitatis. d sentẽ exe.

k Et ita cõprehẽdũtur omnes partes corporis arg glo. singu. Cle. 1. d rescrip. verb. Præsidentes.

strumento las pone enel,o en cosa que a el toca. Y por cõsiguiẽte el que lo hiere con espada,o palo,o hecha sobre el poluo,agua,saliua [a],piedra,o otra cosa semejante. Y aun el que le toma de la mano,o de su cuerpo alguna cosa por fuerça:y el que le prende,encarcela, o encierra en algun lugar,de donde no puede salir,sino con verguença, o le echa mano del freno dela caualgadura,o le corta la cincha dela silla,o le persigue con tanta furia,que lo compele a se echar en la agua,o en otro peligro por escapar, segun la mente del texto Innocẽ.y la comun [b],y S.Antoni. [c] Mas no si persiguido cae,y se hiere,segun sancto Anton. [d] Aunque Ange. [e] tiene que incurre.* Por lo que eneste numero. 77. se dize, conjecturamos,que ouo error en la impression de vn libro de vn doctor solenne [f]. En quanto esta escripto, que para incurrir esta censura, no basta, que dos moços clerigos se apuñeen, y se saquen vn poquito de sangre delas narizes*. VI. Que † tambien pone manos violentas el que algo de lo sobredicho manda [g] aconseja; ayuda, o da fauor para ello [h], o aprueua despues de hecho, si en su nombre se hizo, y otramente no [i]. Y aun, si no manda, mas dixo a los suyos que desseaua vengarse del, creyendo,o deuiendo de creer que los prouocaria a ello,si mouidos por ello ponen las manos en el. Porque aunque no lo diga con esta intencion auia de pensar lo que se podia siguir [k]. Y los que por razon de su officio pueden,y deuen impedir la herida,y no la impiden [l]. Y aun qualesquier otros que claramente conocen, que sin peligro, y daño suyo pueden impedir,y lo dexan de hazer porque huelgan dello: aunque no parece que bastaria la simple omission,sin esta intencion,alomenos,quãto al fuero interior,por lo que alibi [m] dezimos. Y tambien los officiales de la justicia lega, que en quanto tales les ponen las manos. Los quales aunque liuianamente las pongan, no pueden ser absueltos sino por el Papa segun Panorm. [n] Y aun el mesmo clerigo,si se hirio a si mesmo con ira [o], con la modificacion que se dio atras [p] enel quinto mandamiento. Mas por consentir, que otro le hiriesse no seria descomulgado, aunque se puede descomulgar por vn capitulo [q],que prueua los sobredichos ser descomulgados aunque el clerigo por su voluntad,y por les satisfazer, se les sometiesse, para que assi lo castigassen. VII. Que † (por clerigo) se entiende, no solamente el que es de orden sacra, mas aun el de sola prima tonsura [r]. Aunque sea casado:con tanto,que sea con vna

a Glo.sing. in d.c.si quis.
b in ca.Nup de sent.excõ.glos. & aliorũ in d.c. si quis. Palud. in 4. disti. 18.& oĩm aliorũ ibi.
c 3.part.tit.24. c.fin.
d In d.ca.1.§.1. col.fin.quem sequitur Sylvest. verb. Excõmunicatio.6. no.3. casu.7.
e Ange. verbo. Excommunicatio.5.casu.1.§. 10.
f Sco.lib.5.q.4. col pen. d iust. & iure.
g d.c.Mulieres. de sent. excõm.
h Arg.c. Quanta de sent. exc. per locum a fortiori.
i c. Cũ quis. de sententia excõ. lib.6.cum ei an notat.
k Arg. ca. pen. de homi. lib. 6.
l d.c.Quæ.& cõmunis ibidẽ, Caie.ver. Excõi catio.c.10.
m In c. Significauit.de iudç.& in Comment.c. Non in inferen da.23.q.3.
n In c. si vero de sent.excõ. & Steph. in repe. Cle.1.de offi.ordi.reg.3.fal.3. z.de sen.excom.
o Arg.c.si non licet.23.q.5. p supra.c.15.n.11. q c.Cõtingit. r c.Cleros 21.d.c.Perlectis.25.d.& c.Cũ contingat.de ætat.& quali.

virgen

virgen,y ande en habito y tonsura clerical [a]. Y aunque sea descomulgado suspenso o irregular,y aun deposito verbalmente, sino es degradado realmente,segun Panor.y la Comun [b], o incorregible [c]. VIII. Que(por mõge)se entiende qualquier religioso professo,de religion aprouada [d],qualquier religiosa [e],qualquier cõuerso,o nouicio de alguna religion aprouada [f]:y aun los que llaman benignos,y los dela tercera orden de sancto Domingo,o de S.Fráciscto,que viuen en congregacion,y traen habito de religion segun lo sintio la Rota [g],y lo dixo Feli. [h] aunq̃ otra cosa diga Caieta. [i] que puede ser verdad:atento el derecho Comun: pero no atẽtos los priuilegios y la costumbre y estilo dela yglesia Romana. Y aun el hermitaño,segun vna glos. [k] que es verdad,si esta subjecto a algun superior,que goza deste priuilegio [l]. IX. Que en el articulo dela muerte,no solamente el Obispo(como este texto dize)pero aun qualquier otro sacerdote simple (si al Obispo no se puede recorrer)puede absoluer desta descomunion y de qualquier otra, como arriba lo diximos [m]. Y que articulo de la muerte es, el que mas arriba [n] diffinimos.

a c.1.d̃ cleri. cõiug.li.6.
b c.Ex parte.de cleri. coniug.
c c. Cũ non ab homine de iud.
d ca.Cũ illorũ. de senten.excõ.
e c.De monialibus.eod.tit.
f c. Non dubiũ & ca.Religioso. de sentẽ. excõ.
g Decis. 332. in antiq.
h In c.2.de foro compe. & in li. qñ literæ apostolicæ.limit.4.
i In d.c.10.
k ca. Qui vere. 16.q.1.
l Sylvest. verb. Ecclesia q. 5. & verbo.Eremita. q.1.
m In c.26.n.26.
n In c.2.n.8.
o c.1. de sentẽ. excommun.
p In 4.d. 18.ar. 11.q.5.
q Suprà, eodẽ. n.76.
r c.Si vero. 2. d̃ sent. excomm.
s Verb. Excoicatio.6.not2.4. cas.2.
t Glo.in.d. c. Si vero.2.
v c. Contingit. 2.de sent. excõ.
x c.In audientia.eod.tit. & c. sin de vit.& honesta.cleri.
y Cle.1. eo.tit.

¶Casos en que el que hiere al Clerigo no incurre esta descomunion.

80 EL primero†,quando hiere burlando,o en juego,en que vno a otro se hieren [o], aunque hiera grauemente dentro delos limites del juego:y aunque exceda,si lo haze sin engaño, subita,o turbadamente,segun la mente de Richardo [p]. Porque no hiere por injuriar ni offender,que requiere el canon, como arriba se dixo [q]. II. Quando lo hiere ignorando prouablemente que era clerigo, por no traer tonsura, ni otra señal de clerigo [r]: o por ser de noche,aunque ande haziendo cosa ilicita, quequier que diga Sylvestro [s] sin texto ni razon bastante para ello. Diximos (prouablemente)porque otramente no se escusaria,como si le vio tonsura [t] y no creyo que era clerigo. III. Si el clerigo andando en habito seglar, y tres vezes amonestado que tomasse el clerical, no lo tomo [v]. IIII. y V. Si andando con armas, o en negocios seglares, y amonestado tres vezes que los dexasse,no los dexo,aunque truxesse habito y tonsura clerical [x]. Entre vna monicion y otra destos tres casos es menester que aya interualo de algunos dias, y no basta que se haga vna por todas,segun vna glos. singular, [y] y

Panor.

Panormitano,[a] que quier que diga Bonifacio[b]. VI. ¶ Si † dexado § el habito y tonsura se dio a hazer cosas enormes, puesto que no fuesse amonestado, segun la Comun, que Stephano Aufrerio,[c] dixo auer visto platicar en Tolosa dos vezes, aunque Panormitano, y el Cardenal tengan lo contrario[d]. VII. Si es bigamo, casado dos vezes, o casado con corrupta.[e] VIII. Si es casado con vna, y virgen, pero no trae habito y tonsura[f]. IX. Si es degradado realmente[g]. X. Si es depuesto verbalmente, y es incorregible[h]. XI. En todos los casos en que el clerigo pierde este priuilegio, clerical deste Canon.[i] XII. Si fue juglar, chocarrero, o truhan publico, por espacio de vn año, o tres vezes amonestado, no dexo aquel officio.[k] XIII. Si exercito el officio de tauernero, o carnicero publicamente por su persona, y amonestado tres vezes, no lo dexo[l]. XIIII. † Si lo hirio por corregir, principalmente, § como maestro, padre, amo propinquo, viejo, y mayor dela yglesia[m]: con tanto, que no lo hagan principalmente por odio, malicia, o ira, y la herida sea moderada, o no muy excessiua, alomenos segun su proposito: y con tanto, que el castigado no tenga orden sacra, segun Panormitano[n], saluo el maestro, segun Angelo[o] y el padre, segun la Comun[p], que sigue Syluestro[q], y aun se pueden saluar todos los dichos, pues el texto[r] no distingue, ni ay razon que a ello fuerce. XV. El que hiere por defension necessaria de su cuerpo[s], con moderacion inculpada (que arriba[t] se diffinio) o por su hazienda[v], o por su honrra, quando el huyr le es deshonroso[x]. Mas no ha de aceptar desafio, aun que lo prouoque.[y] XVI. Si al clerigo que le lleua su hazienda robada, o hurtada, se la quita por fuerça, antes que alcance quieta possession della, o despues incontinente[z]: o retiene por fuerça al clerigo, que se le huye, o quiere huyr, hasta que le pague lo que le deue, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun a. XVII. † El official dela justicia seglar, que lo prende en el maleficio fra- § gante, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun[b]: o por lo hallar de noche, y presumir prouablemente, que quiere hazer algun mal. Mas no se escusa, el que presume, o deue presumir lo contrario, por huyr con lumbre, o con tal compañia, o por tal causa, o ser tal persona, que quita la mala sospecha. Ni el que excede se el modo en prenderlo: como al que

a In c. fi. eod. tit. & Ludo. Rosing. 719.
b De immuni. eccle. pag. 8.
c In rep. Cle. 1. de offi. ord. no. 3. & regu. 1. fallen. 19.
d In c. Perpendimus. de sen. excomun.
e c. 1. de bigam. lib. 6.
f c. 1. de cler. cõiug. lib. 6.
g c. Degradatio de pœ. lib. 6.
h c. Cũ non ab homine. de iudic.
i Stephan., Aufre. vbi suprà regu. 3. fallen. 6.
k ca. 1. de vita & honesta. cleric. lib. 6.
l Cle. 1. de vita & hone. cleri.
m c. 1. e. Cũ voluntate. de sen. excõmun. cum glo. optima. l. 1. C. de emenda. propinq.
n in d. c. Cũ voluntate.
o Verb. Excommunicatio. 5. §. 10.
p In d. ca. Cum voluntate.
q Verb. Excommunicatio. 6. notat. 1. part. 18.
r d. c. Cum voluntate. s c. Si Vero. 1. & ca. Ex tenore. de senten. excommun. t Suprà. c. 15. n. 3. v c. Dilecto. de senten. exeõ. x Panor. in c. Olim. de restitu. spo. & Caie. In summa. verb. Excommunicatio. c. 10. not. 6. z d. c. Olim. de resti. spol. a In c. 1. de iudi. b In c. Cum nõ ab homine de iude, vbi late post Deci. n. 10. diximus.

se quiere

se quiere dexar prender, lleuar quietamente, adrede le da puñada, o coz [a], o lleua a la carcel, al que offrece fiança de se presentar. Lo qual no puede hazer, aun el juez eccleſiaſtico, ſi la grandeza del exceſſo, o otra coſa razonable no lo requiere [b]. XVIII. Si lo retiene, porque no haga algun mal, que quiere hazer, o para librar lo de manos de ſus enemigos, o de otro mal [c]. XIX.

84 ¶ Si † para ſu neceſſaria defenſion le toma la eſpada dela vayna, o lo deſcaualga del cauallo, para ſe ſaluar de ſus enemigos, de quiẽ otramente no podria prouablemente eſcapar, ſegun S. Antoni. [d] XX. Si lo hallo deshoneſtamẽte cõ ſu muger, madre, hermana, o hija propria legitima, o natural [e], aunque le corte miẽbro, o mate ſegun la Comun, [f] pueſto que Fortunio contradiga [g]. Y eſto ſi lo hizo incontinente, y con ſubita paſsion: porque ſi lo hizo ſin ella, con madura deliberacion (aunque fueſſe ſin interualo de tiempo) incurriria [h]. Lo qual no procede enel que lo halla con otras parientas de mas alexado parenteſco, ni aun con la hija adoptiua, ſegun la Comun. Procede empero enel q̃ lo halla ſolamente abraçando, o beſando, o en lugar ſoſpechoſo, aunq̃ no lo halle en auto de copula, ſegun la Comun: con tanto, que no entreuẽga engaño: como ſi el marido concertaſſe con ſu muger, que lo llamaſſen, para lo injuriar. XXI. El † que detiene al clerigo ſoſpechoſo, que

85 halla en ſu caſa, conuerſando honeſtamente con ſu muger, ſi ya lo tenia auiſado, que no hizieſſe aquello, y no haze mas de detenerlo, por eſpacio de veynte horas continuas, para entregarlo a ſu juez [k]. Pero ſi lo hiriesſe, ſeria deſcomulgado, ſegũ Ange. [l] que nos parece mas conforme al texto [m], que lo cõtrario, que ſintio Syl. [n] XXII. La muger, que acometida del clerigo contra ſu voluntad lo hirio, para defenſion de ſu caſtidad: con tanto, que el acometimiento ouieſſe ſido de hecho, y no de ſola palabra: Porque entonces, no le ſeria permitida, ſino la defenſion de palabra [o]. De do ſe ſigue, que fue deſcomulgada vna monja noble, que dio vn boſeton a vn clerigo noble, que por via de amores la llamo hermoſa. XXIII. Si la herida fue tan ſubita, o tan pequeña, que dada a vn lego no fuera pecado. M. ſegun la mente de todos, que explica

86 bien Caietano. [p] XXIIII. † Quando ſiendo ſu perlado lo prendio por ſi, o por otro, aunque fueſſe lego: o hirio por ſi, o por otro clerigo, para caſtigo juſto, a ſu prouable parecer. Diximos (ſu perlado) porque el ageno no es eſcuſado [q]. Puſimos differencia entre el prender y herir: porque lo puede prender por lego [r], pero no caſtigar, ſino por clerigo, o monje: ni aun por ellos, ſi el meſmo por ſu perſona lo puede bien hazer [s]: ſaluo el obiſpo, que no dene caſti-

a Gloſ. iuncto. text.c. Si clericos.de ſentẽ.ex commun.lib.6.
b d.ca.Si clericos.& ibi omes.
c c.Ipſa pietas. 23.q.4.& c.cum beatus.45.d.
d 3.part.tit.24. c.1.col.4.
e ca. Si vero.1. de ſent.excom.
f d.ca.Si vero.
g De ylt.fin.illat.11.
h Syl.ver.Excõmunica. 6. not. 4.caſ.16.
i Argu. auth.Si quis.C.de adul.
k Iuxta glo.ca. Cum non abhomine de iudi.& l. Capite quinto.ff.de adulte.
l Verb. Excõicatio.5. §.19.
m d.c. Si vero.
n ver. Excõicatio.6.caſu. 10.
o Ang. vbi ſupra.§. 21.& Stepha.in d.regũ.3 fal.6.
p vbi ſuprà.ca. 10.
q Arg.l.fi. ff. de iure om. iud. & c.2. de conſtitutio.lib.6.
r c.Vt famæ. de ſenten.excõ. & c.Si clerici.s. eo dẽ.tit.lib.6.
s d.c.Vniuerſitatis.de ſen. excommunica.

gar por sus manos [a], sino quando no halla por quien [b]. De donde se sigue que caen en descomunion los legos, por quien el juez eclesiastico da tormento a los clerigos, segun Panor. y la Comun [c], sino quádo no halla para ello clerigos, segun la mente de Panor [d]. aunque (como lo diximos otro tiempo [e]) el eccleſiastico, que siguiendo la costumbre diesse torméto, o açotes a clerigo por lego, no seria descomulgado, aunque pecasse, como lo dixo Aufrerio [f]: porque la costumbre, puesto que no escuse de la culpa, escusa dela pena [g], alomenos ordinaria, aunque por ventura no dela extraordinaria, como despues de Decio [h] lo diximos alibi [i]. XXV. Si lo hirio, por echarlo de la yglesia, en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado, o otro respecto [k]. XXVI. Si alcanço de la silla Papal, al que sin canonica election de los Cardenales estaua enella [l]. XXVII. Si quiẽ dello tenia cargo, puso manos en los Cardenales para los encerrar, o tener los encerrados en el conclaue, para elegir Papa [m]. XXVIII. Si solamente amenaza al clerigo: o va contra el: o leuanta la mano, la espada, o lança, o se la arroja: o encara ballesta, o arcabuz, o tira con ellas, para ferir, mas no lo hiere, o por no querer, o por errar, segun todos.

a c. Non licet 86. dist.
b Glo. ibidem.
c In d. c. Vt famæ. & d. c. Vniuersitatis.
d In d. c. Vt famæ, & facit d. c. Vniuersitatis & Syl. verb. Excõmunicatio. 6. ca si. 11.
e In d. c. Vt famæ.
f In d. reg. 3. fallen. 2.
g Glos. putata singu. in c. Cum Venerabilis. de consu. cui similis in c. Deniq; 4. d.
h In c. 1. de constitu.
i In d. c. Deniq;.
k c. Veniens. de sen. exc. & Cle. Grauis adiũcta. glos. eod. titu.
l c. Si quis pecunia. 79. d.
m c. vbi periculũ. §. præterea. de elect. lib. 6.

¶ Quien puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida aun por herida enorme.

SVMARIO.

Absoluer se pueden todos, dela descomunion por herida enorme de clerigo, por qualquier sacerdote en el articulo dela muerte, y aun fuera del, la muger, el coxo, enfermo, menor de quatorze años, o pobre. nu. 87. O enemistado, hijo, esclauo, n. 88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos si (cessando el impedimẽto) no van a Roma, recaen enella. n. 89.

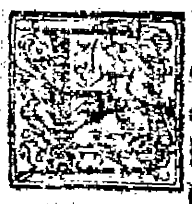

LEt que esta en el articulo dela muerte, como queda dicho [n]. II. Las mugeres de qualquiere condicion, y esta do que sean [o]. III. Los impedidos de sus miembros, scilicet, coxos, ciegos [p], y aun mancos, segun la comun [q]. IIII. Los enfermos incurables, o de muy larga cura que no pueden suffrir el trabajo del camino, quales son los terciarios, quartanarios, gotosos, o otros semejantes [r]. V. Los q̃ siendo me-

n Supra. c. præced. n. 26. & supra. eod. n. 54.
o c. Mulieres. d. sen. excommu.
p c. Ea noscitur eod. titu.
q Ibidem.
r Per notata in d. c. Ea noscitur Rosel. verb. Absolutio. 2. §. 19.

menore de quatorze años hierieron, puesto que despues dellos pidan la absolucion [a]. VI. Los viejos [b], que a juyzio del obispo, no pueden buenamente yr tan lexos, aunque parezcā rezios, y fuertes para caminar, segun la mente de Inno. [c] VII. los que son tan mancebos q̄ les seria peligro caminar, hora sean ricos, hora pobres, segū Ang. [d] q̄ alega Pan. [e] q̄ no dize tal de los mancebos, sino de las mugeres, ni es verdad. VIII. El pobre que viue por algun officio, q̄ no puede exercitar caminando [f]. Porque no es obligado a yr pidiēdo, sino es pediēte: y si lo es si: si puede, y es rezio para caminar, y si cō su pedir prouee a si, y a su muger, lo qual caminando no podria
88 hazer. [g] IX. † El que tiene enemigos capitales, o tan justas escusaciones, q̄ a juyzio de buē varon, no se puede p̄sentar a la sede Apostolica, sin peligro [h]: hora el mesmo fuesse causa, hora no. [i] X. Los hijos, q̄ estan debaxo del poder del padre, y no pueden yr al Papa sin perjuyzio, y pesar del. [k] XI. Esclauo [l], aunq̄ la injuria sea enorme, si lo hizo en fraude, por se ausentar del seruicio del señor, o el sin culpa suya incurriria grā daño por su ausencia segun el entēdimiēto verdadero, de vn capitulo [m], que quier que diga ay Panor. como lo prueua bien Syl. [n] saluo si la injuria es tā enorme, que por euitar el escandalo, y por exemplo delos otros deua yr al Papa. [o] Mas el hijo despues, de se librar del poder del padre, es obligado a yr. Y tambien el esclauo, si algū tiempo se libertasse: o si su señor le diesse licencia para ello segū Host. y Syl. [p] Lo q̄ se ha dicho de los esclauos entiēdese delos que son Christianos, porq̄ los infieles no incurren en descomunion por lo susodicho [q]. Y no se ha de dezir lo mesmo de los otros criados, que siruen por su voluntad, y in-
89 teresse. [r] XII. Si † el que firio es muy poderoso, o tan delicado, que no podra sufrir el camino de Roma [s]: el qual (segun la glos.) se ha de referir al aluedrio del obispo. Ca los tales no se han de embiar a Roma, mas ha se de consultar con el Papa primero, y hazer lo que su S. mandare, que quier que diga la glos. segun Panormita. y Feli. [t] sino ouiere peligro prouable de muerte en la tardança: Porque entonces absoluer se han, como los otros, que en el mesmo peligro estuuierē. Los sobredichos empero, y qualesquier otros que tienen legitimo impedimēto (a juyzio de buē varon) de no poder yr a la Sede Apostolica, ni al Nuncio de latere, que tambiē puede absoluer [x], pueden ser absueltos por los obispos que quier que sieguen Inno. Ancha. Card. Panor. y Rauen. [y] como apunto bien Feli. no [z], con tanto, que guarden dos cosas. Que satisfagan, o hagan lo

a ca. 1. & ca fin. eod. titu.
b c. Ea noscitur & ca. Quauis cū eis annotatis. d. senten. excom.
c In d.c. Quauis. & Syl. verb. Absolutio. 4. q. 10.
d Verb. Excōi. ca. 5. cas. 1. §. 56.
e In d.c. Ea noscitur.
f c. Quod d̄ iis. & c. Quauis. de sen. excom.
g Io. And. Pan. & Coīs in d. ca. Ea noscitur.
h c. Decætero. eod. tit.
i Arg. notatorū per Bar. in l. 1. ff. de is quibus vt indig. & Fel. in c. Cū oportet. de accus. col. 4. & Panor. ibidē.
k c. Mulieres. de sen. excō. & Panor. ibidem.
l d.c. Mulieres.
m c. Relatū de sent. excom.
n Verb. Absolutio. 4. in fin. dubij. 6.
o In d.c. relatū.
p Vbi supra.
q Supra eod. c. n. 3.
r Panor. d. ca. Mulieres.
s Ibidem.
t Eiusdem. ca.
v In d. c. Mulieres. x c. Ad eminentiam de sen. exc. & c. penul. de offi. leg. y In d. c. quauis. z Ibidem breuiter sed neruose. & sylues. verb. Absolu. 4. dub. 4.

que pueden, para esso: y que juren que cessando el impedimento, se presentaran a la sancta Sede Apostolica [a]. Los quales, si despues no se presentaren a ella quan presto buenamente pudieren, recaeran en la mesma descomunion [b]. Exceptos los menores de xiiij. años [c].

a d.ca.Quãuis.
c.Quod de his. de sent. excom.
b c.Eos qui. de senten. excom. lib.6.
c d.c.Quãuis.

¶ Los que se pueden absoluer dela descomunion incurrida, por injuria liuiana, y mediana, y no atroz, o enorme son estos.

SVMARIO.

Absoluer como se pueden dela descomunion por herida de clerigo mediana, o liuiana, los clerigos que viuen juntos. Los religiosos. El portero, merino, y otros que hierẽ liuianamente. n.90.
Herida enorme mediana, y liuiana, qual se dize. 91. & .92.
Bofetada y messar liuianas heridas son. n.93.
Descomuniõ. iij. reseruada es la del delegado passado vn año. La iiij. la delos falsarios. La. v. la que el obispo da contra quien tiene letras falsas. La. vj. delos clerigos, que admiten al descomulgado por el Papa. n.93. La. vij. la del incendario despues de denunciado, &c. La. viij. la delos sacrilegios, que rompen, y despojan las yglesias. n.94.
Delegado no absuelue despues de vn año. n.93.
Falsario, como es descomulgado. n.93.
Incendiario, qual se dize descomulgado. n.94.

d c.Quoniã.de vir.& hone. clerico.
e c.Monachi. d sent.excom.
f Panor.receptus, in d. c. Qm. col.2.
g d. c. Quoniã. & c.Cum illorũ de. sentẽ. excõ.
h c.si vero.1.§ Officialis d sententexcomm.
i c.Peruenit. d sent. exco. vbi tex.sing.
k Syl.verb.Absolutio.4.no.3. in prin.

Primeramente † los clerigos, que viuen en comun, colegialmente [d], y los religiosos [e]: pero estos se pueden absoluer por su perlado, los clerigos no, sino por el obispo [f]. Mas si la injuria es enorme, solo el Papa absuelue [g]. II. El portero, merino, o otro official, que por guardar la puerta, o retener la gente, pone manos enel clerigo sin proposito de injuriar, aunque no sin culpa, y la injuria es liuiana, o mediana [h]: puesto que si es enorme, el Papa absuelue. III. Los que la incurren por herida pequeña, y liuiana [i]. Pero no los q̃ por mediana, sino es delas sobredichas personas priuilegiadas [k]. No se entiẽde enesta materia por liuiana, la q̃ no llega a ser pecado mortal

90

mortal

tal. Pues por la que no es tal, no se incurre descomunion mayor, como arriba [a] queda dicho, sino la que llega a ser mortal: pero en respecto de otras, que son mas mortales, no es ella enorme, ni aun mediana. Qual sea liuiana, declarase por vna Extrauagãte, que comiença: *Perlectis*, que se atribuye al Papa Ioan. xxij. antes de cuyo tiempo la alego Host. [b] cuyo traslado hezimos (dias ha) traer de Roma, y cuyas sustanciales palabras son estas. *Perlectis*, &c. † Re-
91 spondemos ser herida liuiana, la del puño de la palma de la mano, del pie, del dedo, o de palo, o piedra, q̃ no dexa señal ni magullamiento de las carnes, ni corta miembro, sin quebrar diente, ni arrancar muchos cabellos, ni derramar mucha sangre. No queremos empero dezir, que la tal liuiana herida (como de puño, o de viña) se haze atroz, por salirse mucha sangre della. Para juzgar empero, qual injuria es liuiana, mediana, o enorme, queremos que se mire diligentemente no solamente el hecho, mas aun la qualidad del, y el modo de herir, y de injuriar con todas sus circunstancias de lugar, personas, y otras. De la persona. s. si es maestro, juez, gouernador, perlado, padre, patron, o dignidad el herido injustamente por su subdito, o por otro muy baxo. Porque por esto, a las vezes parecen graues las injurias, que de suyo son liuianas, o medianas. Y porque la naturaleza del negocio, no suffre la determinacion entera de todo ello, remitimos lo a vuestro aluedrio, q̃ declareys qual es pequeña, y qual enorme injuria. Auisando os, que antes determineys en duda ser la herida graue, y que della no podeys absoluer, que declarando ser liuiana, deys ocasion de injuriar al estado
92 eccleſiastico. Hasta aqui son palabras de la Extrauagante. † A la qual añadimos lo primero, que enorme herida es la, con que se mata, corta miembro, o se haze inutil, o quasi, para su officio, y la que es notable, de que se derrama mucha sangre, no siendo en las narizes, o en otro lugar, de donde sale ligeramente: y la de su obispo, o su abad: y la que haze gran escãdalo en el pueblo, como lo declara y siente Innocencio. III. [c] Y aunque lo mesmo diga la glosa, [d] de qualquier excesso notorio, y lo mesmo Syluestro [e] dela que se haze en la plaça, o audiẽcia publica, en presencia del juez: o en el ojo, o en el rostro, segun la glosa, o en la yglesia, o dormitorio: Pero no creemos esto ser verdad, sino quando la herida en si es notable, y engendra algun escandalo grande, porque Lapo, y el Card. determinan algunas destas, no ser aun medianas, sino liuianas. Lo segũdo que añadimos es, que injuria mediana es, q̃ es media entre la liuiana, y enorme. Y porque en esto no se puede dar regla cierta, dexase al aluedrio del obispo, y aun del confessor que tiene el poder

a Eod. c. n. 94.

b In ca. Peruenit de sen. excõ. sub finẽ. vbi tamen ait respondisse sibi Innocen. 4. se non fecisse eam. Insultius quidã eam tribuunt Pio II.

c In d. c. Cum illorum.

d Eiusdem ca. verb. Mutilationem.

e Verb. Absolutio. 4. in princi.

f In locis proxime citandis.

obiſpal,ſegun Hoſt.recebido por todos[a];para que lo juzguen, teniẽdo reſpecto a las circunſtancias delas perſonas,lugares,y tiempos guardãdoſe,que no juzguen por liuiana la q̃ es enorme,ſegun Panor.[b] Lo.III.que Lapo en vna alegacion[c] concluyo ſer herida liuiana,que podria abſoluer el obiſpo,vna boſetada, que dio vn capellã perpetuo dela yglesia de Aretio,a vn canonigo en la meſma yglesia,ſin hazerle ſalir ſangre. Y que el Carde.[d] concluyo, † que las heridas de dos clerigos, que ſe meſſaron, y acocearon en vn camino,eran liuianas,de que podia abſoluer el obiſpo. 93

¶La.III.[e] deſcomuniõ delas reſeruadas al Papa, que no ſe contienen en la bula dela Cena, es la del delegado del Papa, paſſado el año que ſe le da,para executar ſu ſentẽcia diffinitiua. Ca deſpues el no puede abſoluer della,por ſe le acabar la juriſdiction, abſuelue ſu ſuperior,que es ſolo el Papa[f]. ¶La.IIII.[g] deſcomulga a *los* falſarios,de que ſe ha dicho[h];que(quãto a algunos caſos)queda fuera dela dicha bula. ¶La. V.[i] es la que el obiſpo da contra los q̃ tienen letras falſas del Papa,que dentro de veynte dias rompan,o las reſignen.Dela qual(paſſados ellos)ſolo el Papa abſuelue.

¶La.VI.[k] deſcomulga a los clerigos,que ſabiendo, por ſu voluntad participã con los deſcomulgados,por el Papa, recebiendolos a los diuinos officios.Declaracion primera,para incurrir eſta, ſon meneſter ſeys condiciones,como apũto bien Caie.[l] ſ. ſer clerigo, participar cõ deſcomulgado por el Papa:y en los officios diuinos recebiendolo a ellos,y ſabiendo que participaua con tal, y por ſu voluntad,ſin temor,aun injuſto.El qual aunque no eſcuſa de pecado.M.eſcuſaria deſto,ſegun Caie.que no nos parece bien, por que aquella palabra *ſponte*,que el pondera,no prueua tal[m].

¶La.VI.cõdiciõ es,que ſea deſcomulgado por el Papa,judicial,o nõbradamente,ſegun todos.Lo qual no baſta oy, pues cumple q̃ ſea denunciado por vna Extrauagan.[n] ¶La.VII.[o] es la que deſcomulga † a los incẽdiarios,deſpues que fueren denunciados por la yglesia:porq̃ ſe han de abſoluer por la Sede Apoſtolica. Declaracion primera,que el texto[p] no deſcomulga,ni manda denunciar, como el ſiguiente,ſino ſolo,q̃ los denũciados no ſe abſuelua ſino por el Papa,y por eſto no prueua,que ſon deſcomulgados,por derecho.II.Que Caie.([q]a quien ſiguimos otro tiempo,[r] y aun agora nos parece)bien,dize que no ay canon alguno que deſcomulgue a los incẽdiarios,aũque ſean delas yglesias, dado que la glo.[s] y la Comun[t] ay tienen,q̃ ſolos,y todos los incendiarios delas yglesias ſon deſcomulgados por derecho.III. Que es difficil de defender eſta Comun,ſino diziendo,que ay coſtumbre cõforme a ella. La 94

qual

a In d.c. Peruenit.

b Ibidem.

c Alleg.76

d In conſi.42.

e c. Quærenti de offic. delega.

f c. ſtuduiſti. d offi. leg. ca. Sane de offic. deleg.

g In c. Ad falſariorum. de crimin. fal.

h Suprà eodem nu.58.

i in c. Dura. de crim fal.

k ca. Significauit.de ſent.exc.

l In ſumma. verb. Excõmunicatio.c.33.

m Argu.ca. Super hoc d renũ. & c. ad audientiam.de ijs, que vi.

n Ad euitan da. recitata, ſuprà eodem c. n. 35.

o In c. Tua. de ſenten. excom.

p d.c.Tua.

q Vbi ſuprà. c. 22.

r In d.ca Tua.

s d.c.Tua.

t Panor.& alio rum ibid & Antõ.3.part. ti.24. c.11.Stepha.cler. de offic.ord.& de poteſt.eccle. nu.58.

qual sabida,y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto,y de descomulgar por lo arriba dicho [a].

¶La.viij.[b] la q̃ descomulga a los sacrilegos,que rompen,y despojan las yglesias.Declaracion primera,que esse texto no descomulga,mas presupone ser descomulgados,pues manda denunciar los por tales [c].II.Que dos cosas han de concurrir para incurrir esta.s. quebrantar,y robar,o hurtar [d].Y por esso, el q̃ quebranta la Cruz, custodia,o haze otras semejantes enormidades,y no hurta,no la incurre.III.Que por yglesias,se entienden monasterios,hospitales,y todos los edificios pios [e],por authoridad de obispo para ello dedicados,y no otros [f].IIII.Que se dize quebrantar yglesia,el que rompe,o mina la pared,quebranta la puerta,rompe la cerradura,y el q̃ empuxando,o en otra qualquier manera [g] forçosa,apareja la entrada.Y no el que abre con llaue,hora la hurtasse,o quitasse por fuerça,hora no,segun la mente de todos.V.Que no basta la denunciacion general,segun la mente de vn Extrauagante [h].

a Supra.eo.c 11.5.

b In ea.Cõque sti de sen.excõ.

c Arg.c.Pastoralis.§.Verũ. de appel.

d Pano.in c. fi. de fur. & Anto. vbi supra.ca 12. & Caiet. vbi supra.c.21.

e Pano. in. d.c. Tua.

f Arg.c. Ad hec. de reli. domib.

g Syl.verb. Excõmunicatio.7 cas.8.

h Ad euitanda. relata supra. eo dẽ c.n.35. & eõrũque gl. dixit sup ea. in prag. galli de exc. no vit.verb.Expresse.

¶Las descomuniones reseruadas del libro sexto, por su orden.

SVMARIO.

Descomunion ix.delas reseruadas,y primera del libro sexto, cõtra los que eligen para Senador de Roma a tales. La.x. contra los clerigos,que pagan pechos.n.95.La.xj.contra los que persiguen a Cardenales.n.96.y.97.La.xij.contra los que maltratan, por auer dado censuras,contra Reyes,o otros.n.98. & seq.

95 LA.ix.[i] y primera del libro sexto, descomulga con reseruacion † a los que eligieren, o nombraren por Senador, capitan,o gouernador de Roma,algun Emperador,Rey,&c.conde,varon de alguna potencia,o dignidad notable,o hermano, hijo,o sobrino suyo.Y a los tales elegidos, o nombrados, que sin licencia del Papa consintieren, o se entremetieren en ello, y a los que obedecieren:y a los que para esto dieren ayuda, consejo, o fauor,pero porque esta poco se platica fuera de Roma, no dezimos mas della. ¶La.x.[k] Descomulga los clerigos que pagan algunos pechos,diezmos,o tallas a los seglares:pero fue reuocada por Cle
96 mente quinto [l]. ¶La.xj.† es de Bonifacio octauo,[m] que despues

i In c.Fũdamẽta.de elec.lib.6.

k c.Clericis. de immu.eccl.li.6

l Cle.1. de immu.eccle.

m In c.Iœlicis de pœnis. lib.6.

que ordeno muchas penas cõtra el que siguiere, hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal, o fuere compañero del que esto hiziere, o mandare hazer, o ratificare lo assi hecho, o diere consejo o fauor, o sabiendo lo recogiere, o defendiere, descomulgo de nueuo, con reseruacion, a los que por esto no descomulgauan los canones antiguos. Y tambien al principe, senador, consul, potestado, o a otro señor, o regidor qualquier, y sus officiales, que contra los sobredichos no mandassen guardar el tenor de su cõstitucion dentro de vn mes, despues que a su noticia viniesse. Declaracio primera, que aunque el dicho capitulo [a] contiene otras penas contra los que hiere, prenden, &c. pero no descomulga, sino a los q los sigue, y a los juezes, y officiales que son negligetes, &c. Porque los otros ya lo eran por otro canon [b] que no incluye estos que no hieren, aũque aya desseo, y voluntad dello. II. Que † quiere que diga Sylue. 97 y los que el alega [c], el que manda a alguno yr en siguimiento del Cardenal como enemigo, no incurre, sino ouiere siguimiento: pero, si lo ouiere si, aunque no aya herida, dado que el que manda herir, sino se sigue herida, no incurra como lo noto bien Sylueſtro. [d] No por sus razones, que son falsas por lo arriba dicho [e]: mas por que aunque el mandar se veda aqui, como obra accessoria, y por esso no se incurra por ello sino se sigue el effecto, como alli [f] se dixo: Pero el effecto del mandado de yr tras vno (como enemigo) cumple se, si se haze el siguimiento, aunque no aya prision ni herida. III. Que para que los principes, y los otros gouernadores, no la incurran, basta que comiencen a proceder dentro de vn mes despues que lo supieren a lo menos por fama aunque no acaben los processos, ni cõtiguen dentro del, con tanto, que no aya en ello negligẽcia notable.

a. d. c. Fœlicis.

b. c. Si quis suadente. 17. q. 4.

c. Verb. Excõicatio. 7. casu. 11.

d. Vbi supra.

e. Supra. eod. c. n. 53.

f. In c. n. 25.

¶ La xij.ª † descomulga a todos los que dieren licencia a algũo, 98 para que mate, prenda, o agrauie en la persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos por auer dado sentẽcia de descomuniõ, suspension, o entredicho, cõtra reyes, principes, varones, officiales, o cõtra qualesquier otros ministros suyos, o cõtra qualesquier otros: o aq̃llos, por cuyo respecto las tales sentencias fueron pronũciadas, o a los que las guardan, a los que no quieren comunicar cõ los que estan assi descomulgados, si antes que por la dicha licencia se haga algo, no la reuocaren. O si por ocasion della, ya les han tomado sus bienes, y dentro de siete dias, no se los restituyen, o contentare. Y a los que vsaren de la tal licencia, o de su proprio mouimiento hiziere alguna cosa de las sobredichas. Y si por espacio de dos meses perseueraré en la sobredicha descomuniõ, no pueda ser absuel-

g. c. Quicũque. de sent. excom. lib. 6.

tos

tos sino, por el Papa. Declaracion primera que pōr vna de tres obras se pone esta. S. dar licencia de matar, prēder, o agrauiar a alguno de quatro generos de personas enellas contenidas. Y por vsar de tal licencia, o hazer algo dello, sin ella[a]. II. Que † por solo dar licencia, no se incurre enella, ni aun por su execuciō, si antes del comiēço della se reuoca: ni aun si despues de su execuciō, sino hizo ella sino en los bienes, y ellos se restituyeron dentro de siete dias, como lo noto bien Caiet.[b] III. Que en su libro a Sylue.[c] deuia faltar aquella particula. (Y qualesquier otros) porque restriñe el texto a las descomuniones dadas contra solos los dichos señores, y sus ministros[d]. IIII. Que por justamēte vexar, no se incurre esta descomunion[e], segun Caie. que (a nuestro parecer) procede, aun quādo por vengar, y odio vexa, pero no mas delo que, y comboc̄ justicia puede[f]. Y que todos los hijos, criados, y parientes del descomulgado, se dizen suyos eneste caso, segun Ioan And. y la Comun[g], y aun (a nuestro parecer) sus grandes amigos, y todos aquellos, cuyo agrauio parecia al agrauiador redūdar enel descomulgador, y por esso lo hazia: Pues no se puede negar, que es suyo quanto al respecto desta constitucion[h].

99

a Vt litera ipsa cantat.
b Vbi suprà. c. 36.
c Verb. Excōicatio. 7. casu. 12.
d Cōtra verū tenorē. hui⁹ tex.
e Argu. l. 1. ff. de appellat. & c. vt debitus. honor. eod. tit.
f Argu. ca. Cum minister. 23. q. 5.
g Ind. c. Quicū que.
h Et eadem rātio eos omnes coniūgit, ergo. & c. l. Illud. ff. ad l. Aquil. & c. 2. de transla. prælat.

¶ Las reseruadas en las Clementinas por su orden.

SVMARIO.

Descomunion. xiij. reseruada, y primera de las Clementinas, cōtra los inquisidores, que proceden mal. n. 100. *La. xiiij. cōtra los religiosos que sin licencia administran ciertos sacramentos. n.* 101. *La. xv. contiene se en la decima dela bula dela Cena. n.* 102. *La. xvj. contra los que hazen elegir ansi sepultura. n.* 103. *La. xvij. contra los que compelen a celebrar en lugares entredichos. numero.* 104.

100 A † xiij. Descomulga al inquisidor, y a los otros deputados para el officio de la inquisicion por el obispo, que por odio, amor, o prouecho temporal, contra justicia, y sus consciencias dexaren de proceder contra alguno, quando se ouiere de proceder sobre cosa de heregia, y a los q̄ por las mesmas causas, y por el mesmo modo imponiēdo heregias, o impedimēto del officio dela sancta inquisició presumen

1 Clemen. 1. de hæret. §. verū.

men de vexar alguno sobre ello,con reseruacion dela absolucion al Papa,saluo el articulo dela muerte,hecha primero satisfaction. Declaracion primera,que para incurrir enesta,es menester que sea Inquisidor,o deputado para su officio,por el obispo. Ca el mesmo obispo solamente incurre suspension del officio, para tres años [a]:y que no proceda quando,y como deue, o proceda como no deue. Y que esto haga contra justicia, y su consciencia que le dicta ser ello injusto. Y que haga esto por odio,amor, gracia,o ganancia, segun el Cardenal.[b] Porque no bastaria hazerlo por ignorancia, temor,o por euitar escandalo segun la glo.[c]

¶ La.xiiij.[d] † descomulga con reseruacion a los religiosos, que sin 107
licencia especial,y expressa del presbytero parochial presumẽ de ministrar a los clerigos, o legos, el sacramento dela extrema vncion,o eucharistia,o solennizar bodas,o absoluer descomulgados por canon:fuera delos casos por derecho declarados,o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos,o delas sentencias promulgadas por los estatutos prouinciales, o synodales: o delos pecados a pena,y culpa. Declaracion primera,que para incurrir esta es menester,que sea religioso, aunque no sea exempto, ni professo,segun el Cardenal [e]:pero si,que no sea rector dela yglesia parochial,segũ la mente de Felino [f]:aunque la glos. § dude: como sobre ella dias ha lo diximos, que quier que digan ay el Cardenal, y Imola.II. Que basta que en la licencia se exprima el sacramento,paraque se pide,aunque no se exprimam los nombres de las personas, segun la glo.[h] recebida.III.† Que es menester,que haga vna delas cinco 108
cosas aqui expressadas,por presumpcion. Y por esso no se incurre por absoluer por ignorancia,o por pensar, que el cura lo tiene por bien,alomenos para el fuero dela consciencia, segun el Carden.[i] IIII. Que no se incurre,porque vn religioso comulgue a otro exempto,que no es subjeto a presbytero parochial. Porque parece presuponer el texto que esto se requiere, segun Caietano,[k] o porque no es clerigo,ni lego,de que habla el texto,como dize el Carde[l]. Aũque lo contrario tenga Syluestro[m]. V. Que por presbytero parochial,se entiende el rector,aunque no sea de missa[n],y su vicario,y el obispo segun la glo.[o] y su vicario general[p]. VI. Que se incurre por ministrar alguno delos dichos sacramentos,aun enel articulo dela muerte,segun el Cardenal[q]:y aunque lo haga por falta de cura,segun Syluestro[r]. VII. Que no se incurre por ministrar al parochiano,que dize tener licencia sin tenerla[s],ni por ministrar el sacramento dela penitencia,o baptismo,segun todos[t]. Ni por absoluer dela descomunion dada de hombre,segun la glosa,y Comũ[v].

¶ La

a d. §. Verum.
b In d. §. Verũ tex.habet. & Cae. vbi supra.c.3
c In d.ca. Verũ.
d Clem.1.d priuig.
e In d.Cle. 1. q. 3.& 4.
f Et eorum.que citat.in c. Cum quidã.col. 2. de iureiarand.
g In ead. Cle.1.
h d. Clemen. 1.
i In d. Cle. 1. q. 38.& ea que nos diximus supra. eo.c.n. 74. & in 1epe.c.Accepta. oppositi.8. de restit.spol.n. 32.
k Vbi supra. c. 64.
l In ea.Cle.1. q. 7.licet finis.dissentiat.
m Verb. Excõmunicatio.7.casu.14.
n Arg.c. Suffraganeis.de elect.
o Eiusdem cle. 1.ver. Parochialis.
p Argu. ca.2.de consue.lib.6.
q In d.Clem.q. 11.
r Vbi supra.dubio.3.
s Glo.& cõis in d.clemen.verb. Non habita.
t In d.c. Clemẽ.
v Ibid. verbo. Canonice.

¶La.xv.[a] q̃da declarada en la decima delas dela bula dela cena b.

103 ¶La.xvj.[c] Descomulga † a los clerigos,y religiosos,que quebrantan la constitucion,que les veda,que no induzgan a alguno a hazer voto,jurar,o prometer que escogera sepultura en su yglesia, o que no mudara la escogida.Declaracion primera, que para se incurrir esta,es menester que sea clerigo,o religioso,y que induzga a jurar,votar,o prometer de eligir sepultura,o de no mudar la escogida:y que el induzido haga algo desto:y que la sepultura sea de la yglesia del que lo induze,segun la Comun [d]: y que lo haga por temeridad,y no por pensar,que enello hazia bien,segun Caieta.[e] II.Que no basta para esto rogar, o induzir,a elegir sepultura, sino promete,jura,o vota,segun sancto Antonino.[f]

104 ¶La.xvij.[g] † Descomulga con reseruacion,a los nobles,y señores temporales,que compelen a alguno a celebrar diuinos officios en los lugares interdictos:hora la compulsion sea en persona de los clerigos,hora en sus parientes,y a los que por voz de pregonero, a son de campana,de trompeta,o bozina hazen ayuntar el pueblo, para oyr missa enel tal lugar,mayormente a los descomulgados,o entredichos.Y tambien a los que vedan,que los descomulgados, o entredichos no salgan dela yglesia,en quanto se celebran los diuinos officios,siendo por el sacerdote nombradamente amonestados,que se salgan.Y a los descomulgados,o entredichos que amonestados por el sacerdote nombradamente,no quieren salir,con reseruacion,saluo el articulo dela muerte.Declaracion primera,que por las tres primeras destas quatro obras,solos,y todos los señores temporales incurren esta,aunque sean perlados, si tienen temporal jurisdicion segun las glosas.[h] II.Que por la quarta todos la incurren.III.Que la conuocacion ha de ser por algun modo delos sobredichos,y no secretamẽte por mensageros.Y que los descomulgados sean nombradamente amonestados [i].

a In Clemen. 1. de pœnis.
b Suprà eod. c. n.69.
c In Cle. Cupiẽtes.de pœnit.§. fina.
d In.d.§. fina.
e Vbi suprà.ca. 49.
f 3.part. tit.24. ca.5r.
g In Cle.Graue. de senten.excõ.
h In d. Clemẽ. Card.& Imo.
i Sylu. in verb. Excommunicatio.7.casu.16. §. 7.

¶Descomuniones reseruadas por las Extrauagantes impressas.

SVMARIO.

Descomunion. xviij. reseruada,y primera de las Extrauagantes contra los que absueluen por confessionales de Sixto quarto. La.xix.contra los que sacan las entrañas delos muertos.num. 105.La.xx.contra los que dan,o toman algo por la entrada de monaste-

*monasterio,con muchas limitaciones.n.*106. *Costrumbre escusa dela pena,aunque no escuse dela culpa.n.*106. *La. xxj. contra los que cometen symonia en orden,o beneficios.La.xxij.contra los que passan delas ordenes mendicantes a las otras.La.xxiij. que no se vsa.La.xxiiij.contra los que dizen esto,dela concepcion de nuestra señora:n.*107.

LA.xviij.[a] † que descomulga, con reseruacion,a los que por confesionales del Papa Sixto.iiij. dispensan en alguno destos cinco votos.s.de yr a Hierusalem,Roma,Santiago,de religion,y castidad,si en los dichos confesionales no se hiziere mẽcion dellos de cierta sciencia,cõ derogacion de aquella Extrauagante. 105

¶ La.xix.[b] Descomulga, con reseruacion, a los que sacan las entrañas delos muertos,para los conseruar sanos:o los despedaçan,y cuezen los pedaços para descarnar los huessos,y lleuarlos despues a enterrar a otra parte,y a los que hazé hazer esto.¶ Declaracio primera,que no ha lugar en los que mueren en tierra de infieles, do no ay lugar sagrado,para enterrar:ni enel que haze esto al viuo,ni aun al muerto,por otro fin,que no sea de enterrar lo en otra parte, aunque fuesse por vengança,y aun para lo comer.[c] II. Que no incurre,quien haze esto enel cuerpo muerto,para que no hieda,o para hazer anotomia,o avn cuerpo de rey,para que sus pueblos le hagan la honrra deuida[d]:como lo acostumbran en Francia.

¶ La.xx.[e] † Descomulga con reseruacion,a los que dan, o toman algo por la entrada en algun monasterio.Declaracio primera que no se incurre esta por tomar,o dar,sin pacto:o por tomar sin contrauenir a los derechos antiguos,por la costumbre antigua, o sin presumpcion con buena intencion:Porque dos vezes repite a los que presumen. Ni aun por recebir con pacto para sustentacio de aquel o de aquella que entra,por auer necessidad,segun Caiet.[f] II. Que Innocen.viij.declaro que las monjas no incurriessen esta, sino por recebir con pacto,a alguna inhabil,por lo que daua.Y que S. Anto.[g] dize,que Martino.v.dixo,que no queria que esta ligasse a las monjas.III.Que la costumbre contraria escusaria desta censura,aũ que no escusasse de pecado.M.como alibi lo diximos[h].IIII.Que Clemente.vij.concedio que ninguna pena de symonia incurriessen las monjas,por pactos,ni conciertos que hiziessen sobre las dotes delas monjas,para su conueniente sustentacion.[i] 106

¶ La.xxj.[k] Descomulga cõ reseruacion,a los que cometen symonia en

a In Extrauag. Etsi Dominici. de pœnit. & re.

b In Extrauag. 2.de sepult. inter cõmunes.

c Sylue. vbi suprà, casu. 41. & colligit ex tex. d Caiet. vbi suprà.c.70.

e In Extrauag. 1.de symo.

f vbi suprà. ca. 73.

g 3.part. tit.24. c.70. quem refe runt. Sylue. vbi suprà casu. 44. & Felin. in cap. Qm̃ de symo.

h In d.ca.Quoniam argu. glo. sing.in ca.Cum venerabilis. de cõsue.c. Deni; 4.d.& corũ.que Aufre.in repeti. Clem.1. de offi. ordi. in regu.3. fall.2.dicit.

i In Compend. priuileg. verb. Moniales.n. vl.

k Extrauagan. Pau.2. de symo.

nia en orden,o beneficios,y a los medianeros della. Declaracion primera que Martino.v.hizo otra sobre esto [a] de otro tenor [b]. II. Que no ha lugar esta,sino en symonia, que se comete en las ordenes,y beneficios,segun todos [c]. III. Que no ha lugar en la symonia mental,ni aun en la sola conuencional,sino en la real [d]. IIII. Que el mandado de reuelar a los q̃ saben auer hecho lo susodicho, no liga sino a los curiales de Roma segun Sylvest. [e] ni aun oy a ellos, ni a otros porque no tiene vigor, segun S. Antonino [f] por no ser recebido [g].

107 ¶La.xxij. [h] † Descomulga,con reseruaciõ,a los de las ordenes mẽdicantes,q̃ sin especial licencia del Papa passan a las delas no mẽdicantes,excepta la delos Carthuxos,y tambiẽ a los que los reciben. Esta es clara,y haze por lo que dizen los Parisienses [i], que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶La.xxiij. [k] Que descomulga cõ reseruacion,a todos los que dan o reciben,o prometen algo en la corte Romana,por alcançar justicia,o gracia de alguna cosa. Pero Palud. [l] y Ang. [m] y Sylu. [n] dizen que fue reuocada por Clemente.v.

¶La.xxiiij. [o] Descomulga al que dixere que peca mortalmente, quien creyere que la virgẽ,y madre fue concebida en pecado original,y tambien al reues,al que dixere, que peca mortalmẽte por tener lo contrario. Declaracion primera que quien con simple, y buen coraçon,sin otra audacia,y presumpcion dixesse esto, no la incurriria,segun Caie. [p] Porque dize *Ausu temerario*,y antes *Præsumerent* [q]. II. Que enel concilio de Basilea [r] fue declarado,que fue concebida sin pecado original:como tambien lo dize Carranza [s].* Mãdose empero guardar agora la dicha extrauag.enel Concilio Tridentino [t].*

¶Las reseruadas de otras constituciones, que no estan impressas.

SVMARIO.

Descomunion.xxv.reseruada,y primera delas Extrauag.que no estan impressas contra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos delos bienes ecclesiasticos. La.xxvj. contiene siete contra los que entran en monasterios de monjas de los Dominicos,o Franciscos. O hazen libellos diffamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de perfection

a In cõcil.Constantiensi.
b Quam refert. Anto.3.par.tit. 24.c.66.
c Quia de ea tãtum agit quicquid dicat Cai. vbi suprà. c. 73.
d Per prædicta c.23.n.106.c. 25. n.112.& latiꝰ in cõmento.c. fi.d symo. impresso eũ hoc manuale vbi suprà.cas. 43.
e vbi sup. c.66.
g Syl.vbi suprà & Cai.post c.81.
h In extrauag. Mar. v. de regu.
i Maior in 4.d. 38.q.11. Carthu. religionũ optima.
k In extraua.1. de sen.exc. quã refert. Ioã And. in ca. Nemo.de symo.
l In 4.d.18.q.3. col.pen.
m verb. Excõmunicatio.5.casu.25.
n vbi s. cas. 46. & Cai.post.c.81.
o In extrauag. Graue.de reliq. & vener. san.
p vbi sup.c. 88.
q Et ita dolum aut certe latam culpã requirit. per suprà dicta. eodem. c. n.74.
r Sess.36.
s In summa eiusd.concilij.
t Sess.4.sub fin.

*fection.O hazen violẽcia en sus lugares.O tienen sus apostatas. Y contra los menores,que reciben predicadores. O procuran de echar de Paris a los vnos,o a los otros.n.*108. *cõ muchas declaraciones.n.*109. *La.xxvij.contra los que passan a Hierusalem sin licencia del Papa.La.xxviij.contra los que apelan del Papa para el concilio venidero,o aconsejan. La. xxix. contra los Cardenales,que descubren.La.xxx.contra los Cardenales, que (sede vacante) contrauinieren.n.*110.

LA.xxv.[a] † que descomulga,con reseruacion, a los comis 108
sarios,y delegados,para ver si tal, o tal enagenamiento de los bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente de la yglesia, o no que por amor, temor,o dinero, declaran que lo es,sin ser lo,si son menores que obispo, y aquien sabiendo tal declaracion injusta los procurare,o por importunidad, o dinero alcançare.Aunque Caieta.no la puso,o por no tenerla por autẽtica,o por no ser vsada,como el significa de muchas[b].

¶La.xxvj.[c] Descomulga con reseruacion, a los que entran en los monasterios delas monjas delos menores,y predicadores,sin licencia del maestro dela orden,o del general,o de quien dellos para ello tuuiere poder,y a los que presumen de publicar libellos famosos en lengua vulgar,o literal,o componen,tienen,o publican versos,o cantares en infamia,y detracion del estado dela orden de los predicadores,o menores. Y a los que presumen predicar, enseñar,y defender,que los dichos religiosos,no estan en estado de perfection,o que no les es licito viuir de limosnas, ni predicar, ni oyr confesiones con licencia del sumo Pontifice,o de los otros perlados inferiores,sin la delos rectores delas yglesias,y del presbytero parochial. Y a los que presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares delos dichos predicadores,y menores. Y a los que en sus monasterios,o yglesias detienẽ a los apostatas delas dichas ordenes,sino los echaren despues que por los frayles de su orden les fuere denunciado,que no los detengan. Y a los frayles menores que presumen de recebir a los de la orden de los predicadores professos sin licencia del sumo Pontifice que haga mencion expressa deste indulto:o sin primero pedir,y alcançar licencia de sus priores. Y a los q̃ publica,o ocultamẽte intentã de echar dela vniuersidad de Paris a los predicadores,o menores.Declaracio̅ prime ra† q̃ las siete descomuniones cõtenidas enesta,son de diuersos Pa 109
pas,que

a Apud Sylue. verb. Excõmunicatio.7. casu. 47.

b Post.ca.81.

c In priuileg. ordi. relatis apud Anto.3.parte.titu.24.c.70. & Caiet. vbi supra.c.81.

pas,que S.Anto.refiere[a].II.Que la primera no incurre quien entra en los dichos monaſterios por ignorancia juſta (ſegun el[b])o qua ſi juſta,ſegun la mente de Caietano[c].Ni el que entra ſabiendo,pero creyendo que la cauſa porque entraua era juſta,ſegun el meſmo. III.* Que la ſegunda no ha lugar contra los que componẽ los dichos libellos en infamia delos meſmosreligioſos,y no de ſu eſtado,por lo arriba[d] dicho.IIII.* Que enla ſeptima en lugar de Pariſienſis,eſta en Sylueſt.[e] Perũſini por yerro. V. Que a las mugeres que con mala intencion entran en los monaſterios de las monjas delas dichas ordenes pueden abſoluer los confeſſores de ſu ordẽ[f]. VI.Que los perlados delas dichas ordenes, y de los que gozan de los priuilegios delos Carmelitas,pueden deſcomulgar a todos los legos,y clerigos,que tuuierẽ los apoſtatas de ſu orden[g].VII. Que los que hazen la dicha dañoſa violencia, ſe pueden abſoluer por el conſeruador,y perlado dela orden,enel fuero de la cõſciẽcia[h].

¶La.xxvij.[i] Deſcomulga a los que paſſan a Hieruſalem,ſin licencia del Papa.

110 ¶La.xxviij.[k] † Deſcomulga a los que apelan del Papa,para el cõcilio venidero,o dan cõſejo,o ayuda para ello.Y a qualquier que tacita, o expreſſamente,por ſi,o por otro,por palabra,o eſcripto, con color de reuerencia,o temor,o ſin el,decreta,aconſeja,aſsienta,o aprueua el conſejo, o voto de otros, que dizen que es licito apelar del Papa, para el Concilio. Declaracion primera, que el que aconſeja que apele,no incurre,ſino ſe apela,pero el que aconſeja,que es licito apelar,ſi,aunque no ſe apele, ſegun Caietano.[l] Porque aconſejar,o fauorecer,que ſe apele,ſe veda,como obra acceſſoria:y el acõſejar,o votar,que es licito apelar,como obra principal[m].

¶La.xxix.[n] Deſcomulga con reſeruacion, a los Cardenales, que deſcubren algo de lo que paſſo enel conſiſtorio del Papa deſpues de mandar el eſpecial,y expreſſamente que lo tuuieſſen ſecreto.Y a los que predican[o] milagros falſos, o inciertos, o prophecias,que no ſean dela ſagrada eſcriptura.Pero dize Caietano,[p]al qual ſigue el doctiſsimo,y religioſiſsimo doctor, y maeſtro fray Bartholome de Carranza Nauarro[q],que las cenſuras deſte Concilio no le parecen auer ſido recebidas.

¶Lo.xxx.Deſcomulga a los Cardenales,que la *Sede Apoſtolica uacante* contrauinieren,ordenaren,diſpuſieren,o en alguna manera preſumieren de hazer,o atentar con alguna coſa delas ordenadas por el Papa Iulio.II.[r] ſobre la election del Papa, para que ſin ſymonia ſe elija,y que el elegido por ella no ſea papa.

¶De las

a Vbi ſuprà.
b Ibidem.
c Vbi ſuprà
d c.18.n.35.
e vbi ſuprà caſ. 54.
f Per priuilegiũ ſixti.4.in compend. verb. Abſolutio.2.nu.8.
g In d. Cõpendio. verb. Apoſtata.n.7.
h Per priuileg. Leo.10.in d. Cõpẽd.verb.Abſolutio. 2. quo ad ſeculares.§. fin.
i Anto. & Sylu. vbi ſuprà.
k In Extrauag. Iulij.2. relata p Anto. vbi ſuprà c.10.
l Vbi ſuprà.
m Et ideo i hoc non requiritur vt conſequatur opus in illo ſic per dicta ſuprà, eod.c.n.52.
n In cõcil Lateran. ſub Leone.10.ſeſ.9.
o In eod. concilio.ſeſ.11.
p ver. Excõmunicatio.in fin.
q In ſi. ſummæ cõcilij Laterã. ſub Leone.10.
r In Extrauag. Cum tam diuino.per concilij Latera.probatã. ſeſ.5.

¶Delas descomuniones reseruadas a los obispos,o en parte al Papa,y en parte a ellos, y en parte a ningunos.

SVMARIO.

*Descomuniones reseruadas al obispo son cinco.s.la que se incurre por herida liuiana del clerigo.La que el obispo pone y reserua para si.La Papa en peligro de muerte.n.*111. *La que se incurre por comunicar enel crimen. n.*112. *O por no yr a se absoluer despues del peligro.n.* 113.

A primera [a] es † la descomunion incurrida por liuiana 111 herida de clerigo,o monje,de que el obispo absuelue; y no otro inferior.Y qual es ella,y qual la enorme y nediana,dixose arriba.[b] Aunque el religioso que hiere a otro de su monesterio,lo puede absoluer su abad,y al que al de otro monesterio,su abad,y el del otro [c].

¶La.ij.es la que pone el obispo por su estatuto, reseruando la absolucion a si mesmo,segun todos [d].

¶La.iij.Es la descomunion Papal,que enel articulo dela muerte, y quando algun otro impedimiento justo ay,es reseruada al obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando alguna despensacion,o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior,parece concederse al obispo, segun el mesmo alibi [f].Y porque por la mesma razon, la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

¶La.iiij.[g]† q̃ descomulga al que sabiendo comunica con el descomulgado enel crimen:porq̃ lo esta.Declaracio primera que para iucurrir esta descomunion,es menester comunicar con el descomulgado enel mesmo crimen:porque lo esta,y despues q̃ lo estuuiere,y sabiendo que lo esta:y que comunique dãdole consejo:fauor,o ayuda,como lo coge del texto Caiet.[h] Y aun(a nuestro parecer)es menester,q̃ este denũciado particularmente por tal.[i] 11. A la duda dela razõ,que desto se pide,dezimos ser esta, que en lugar dela sabiduria,que los derechos antiguos requerian, para incurrir esta descomunion,aquella nueua Extrauagan.requiere denunciacion: y pues antes no se incurria sin preceder sabiduria, tampoco se incurrira agora sin auer denunciacion.[k] Y a nadie deue parecer

a c.Peruenit.d sent. exc. quod anno.Panor. ibi & c.Monach. eod. tit. vbi latius Feli.
b Suprà eodẽ. c.n.94.& seq.
c c.Cũ illorum de senten. exc.
d Arg.c. Nuper de sent.excom.
e In c.1. de sen. excommun.
f In c.2. de eod. qui fur. ord suf cepit, probatũ per Panor.in d. ca.Monachi. & in alijs multis locis ibi. per Feli.citatis.
g In ca.Nuper. & c. Si concubinæ.de sen.exc.
h vbi suprà. c. 17.
i Per Extraua. Ad euitanda. relatã suprà eod. c.n.35.
k ca. Nuper. de sent. excomm.

parecer esto mucho,porque el que comunica enel crimen, no dexa de pecar mortalmente agora antes dela denunciacion, por consentir enel,como tambien antes pecaua comunicando antes de saber,que estaua descomulgado:y es razon,que como antes le escusaua la ignorancia,agora lo escuse la falta dela denunciacion,que sucede a ella [a].III. Que desto se infiere la soltura de la otra duda.s. si los que se casan clandestinamente incurriendo por ello la descomunion de la constitucion synodal cada vez que hã copula,se diran participar con descomulgado enel crimen.Ca infiere se que si, quanto al pecar mortalmente:y aun quanto a la descomunion, si estauan denunciados:y otramente,no.IIII. Para soltura de otra duda se responde,que como quien hiere al clerigo muchas vezes, de manera,que se deuan llamar iteradas heridas (conforme a lo que arriba se dixo [b]) cada vez incurre descomunion:assi, quien participa enel crimen muchas vezes con descomulgado, de manera, que se digan iteradas participaciones, cada vez incurriria descomunion*.V.Que no la incurre el que ansi comunica con el crimi noso,antes que delinqua,o quando delinque,como largo,y claro se dixo arriba [c].VI.Que desta ha de absoluer el mesmo, que de la otra [d]. Y por esso a quien fuere reseruada la primera, lo sera esta, y si aquella a nadie lo era,tampoco lo sera esta*.VII.Que desto se sigue que entonces solamente sera esta reseruada al obispo,quando la primera lo era, y otramente no.*

a Quia subrogatum sapit naturam ei' cui subrogatur.§. Fuerat. Institut. de actio,& c. Ecclesia.vt lite pend.

b Suprà.ca.6.n. 16.& seq.

c Suprà eod. n. 32.& seq.

d d.c.Nuper.

113 ¶La quinta [e],† q descomulga al que por el peligro dela muerte, o otro justo impedimento absuelto por quien otramente no pudiera despues de lano,o cessando el impedimento, quan presto buenamẽte puede,no se presenta al superior,de quien deuiera ser absuelto,para obedecer a sus mandados.Y tambien al que siendo absuelto por la Sede Apostolica,o sus Nuncios, y mandandole, que se presente a los ordinarios,o otros juezes,para cumplir sus mandados,o que satisfaga competentemente a los injuriados, o a los por quien fueron descomulgados, no lo haze quan presto como damente puede.Declaracion primera,que la primera parte desta descomunion ha lugar en todos los absueltos, por quien quiera [f]: y la segunda no,sino en los absueltos por la mesma Sede Apostolica,o su Nuncio,de quien solos habla: de manera que no ha lugar enel absuelto por el obispo,o otro delegado,segun Caieta.[g] Aunque(a nuestro parecer)si enel absuelto por el sumo penitenciario: puesto que se podria tener lo contrario,por lo que arriba diximos del falsario [h].II. Que el tiempo en que quan presto buenamente se deue presentar,es el en que cessa el impedimento, ayuntando a

e In ca. Eos de senten. excom. lib.6.

f Vt ex litera pa lam colligitur.

g Vbi supra.ca. 69.

h Supra eodem n.55.

el,el que para aparejar, y para yr es necassario: y quanto al fuero exterior,dexasse al aluedrio de buen varon [a]: quanto al interior, el mesmo absuelto sera testigo de su consciencia [b].III. Que esta es obispal,si la primera era tal:y a nadie reseruada,si la primera no lo era.Porque el texto dize que es la mesma.

a Argu.l.1.ff. de iure deliberã.c. De causis de offic.delega.

b Arg.glo. cap. significasti. 2. d homic.

¶Las descomuniones que a nadie son reseruadas.

SVMARIO.

*Descomunion primera delas que a nadie son reseruadas, es contra los seglares,que no hazen justicia a los ecclesiasticos.La.ij. contra el que consiente enla election,que del,para Papa mal hazẽ. La.iij.contra el que ansi toma cargo de curar parte dẽ tal obispado.La.iiij.contra los estudiantes de Bolonia,que ansi alquilan.n.*114.*La.v.contra los que echan pechos,&c.a los ecclesiasticos.n.*115.*La.vj.contra tales clerigos, que oyen leyes,o medicina.n.*119.*La.vij.contra los que toman presidencias seglares. La.viij.contra los schimaticos.La.ix.contra los que toman sus bienes a los naufragos.n.*117.

*Ley que lo perdido en la mar sea de.N.injusta es.n.*117.*La.x. contra los que hazen guardar los estatutos,&c. hechos contra la libertad ecclesiastica.n.*118.

*Libertad ecclesiastica que? Quien se dize violar. Que lo ordenado contra la sociedad humana,no se dize ordenado contra ella. n.*119.*Ni aun el ordenar que en los entierros,missas,&c. no se gaste sino tanto.n.*120.

e c.Administratores.23.q.5.

LA primera:Descomulga [c] † a los gouernadores:y juezes,que [114] siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros ecclesiasticos dexan de hazerles justicia por negligencia, o mal animo.

d c.Licet de vitanda. de elect.

¶La.ij.[d] Descomulga al que no siendo electo delas dos partes delos Cardenales alomenos por Papa,cõsiente en su election, y a los que lo recibẽ por Papa.Declaracion.Esta no es reseruada al Papa, sino se mezcla heregia de creer,que ay dos yglesias,o schisma, sin ella

ella,y entonces si,por la bula dela Cena [a]. ¶ La.iij. [b] Descomulga al obispo que toma cargo de curar,y gouernar,como obispo en la ciudad de diuersas lenguas a los de la suya sin que el obispo proprio della lo tome para su *coadiutor*. Declaracion que esta oy es de poco prouecho,porque el Papa prouee agora comunmẽte de dos obispos en los tales lugares,segun Caietano [c]. El qual si viera los obispados de Castilla,Nauarra,y Francia,en que ay vascõgados, y romançados,no dixera esto.

a In clauſ. 1. & 9. de qua ſuprà. eo.c n.56. & 57.
b In c. Quoniã de offi.ordi.
c Vbi ſuprà.ca. 68.

¶ La.iiij. [d] Descomulga al doctor,o estudiante dela vniuersidad de Bolonia,que tratare de alquilar las casas de otro doctor, o estudiãte sin su consentimiento,hasta que se acabe el tiempo.Declaracio segun Innocen. y la Comũ [e] esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia, y por esso no se dize mas sobre ella.

d In c.1.de locat.
e In eod.c.1.cõtra.Hoſti.

115 ¶ La.v. [f] † Descomulga a los consules,regidores,y otros,que parecen tener poder,que imponen a las yglesias, o personas ecclesiasticas,*tallas*,o pechos indeuidos,y a los que quasi del todo vsurpan las jurisdiciones delos perlados,si amonestados no desisten:y a todos los que para esso dieren consejo,fauor,o ayuda: y a los sucessores dellos,que dentro de vn mes,no purgan lo de sus anteceſſores.Declaracion primera.Por jurisdicion aqui,entiendese dela tẽporal,segun Ioan.And.[g] y basta vna monicion,segun Hostiẽ.[h] II. Que no incurre el regidor, que como deuia contradixo, aunq̃ no dexe el officio,segun Panor. [i] y mejor Anchar.y Sylvest. [k] (aunq̃ Ioan.And.tenga lo contrario ay,y Innoc. [l] dude.) Pues no peco,si contradixo tanto, quanto, y como deuia [m]: y sin pecado mortal no se incurre descomunion mayor [n].III.Que esta no se incurre,por los tributos del todo reales, y ordinarios, que los clerigos deuen por sus cosas, ni por los reales extraordinarios, que immediatamente tocan a sus bienes, como adereçar el camino, o rua que esta delante su heredad,o casa. Mas si,por los cargos *mere* personales y por los mixtos que se echan por la persona,y bienes,segun Panormitano:recebido [o].

f In c. Non minus &c. Aduerſus, ẽ immuni. eccleſi.
g In d. ca. Non minus.
h Ibidem.
i In d.c.Aduerſus.
k Verb. Excõicatio 9. caſu. 5. & Ioan. Tabieſ. caſu.18.
l In c.Nouerit. de ſent. excom. in ca. Epheſis. 43.diſt.
m c.Nemo.& c. Nullus.11.q.3.& per dicta ſuprà. eod.c.n.9.
n Vbi ſuprà. c. 50.

116 ¶ La.vj. [p] † Descomulga a los religiosos que salen de sus monasterios para oyr leyes,o medicina,y la oyen,y dentro de dos meses no buelue a ellos. Y a los clerigos,q̃ tienẽ dignidad,o personado, aunque no seã presbyteros,y a los presbyteros aũque no tengã dignidad,ni yglesia parochial,q̃ la oyen dos meses.Declaracion primera,que el religioso q̃ oye dentro del monasterio,o fuera en la mesma ciudad,habitãdo enel,o sale para oyr vn principio,o vna licio o otra para hõrrar,o se informar,o buelue antes delos dos meses al claustro,no incurre segũ la mẽte de Panor. con quien Caietano [q],

p In c. Nõ magnopere. & ca. Super ſpeculã. de cler.vel monach.& ca.1.eo. tit.lib.6.
q Vbi ſuprà. c. 50.

y los nueuos concordã. II. Que los clerigos seglares, aunq̃ tengan beneficios, y aunq̃ sean de epistola, o euangelio [a], sino son de missa o no tienen dignidad, o personado, no la incurré, porque no habla dellos. III. Que los presbyteros, aunque no tengan beneficio, y los que tienẽ dignidad, o personado, aunque no seã sino de menores, la incurren, si oyen dos meses, aunque no salgan de sus tierras, ni casas, segun la mente dela Comun [b]. IIII. Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa, segũ Inno. y Panormi. [c] que quier que diga Syluestro [d].

¶ La. vij. [e] Descomulga † al sacerdote, q̃ es lugar teniente de viscõ 117
de, o otro preposito seglar, si amonestado no desiste. Declaracion primera no incurre esta el clerigo de ordenes menores, segũ Pan. [f] II. Incurren la los perlados, que son, gouernadores de reynos, o presidentes de chancilleria, segun Caieta. [g] III. No la incurre el perlado que tiene tal cargo, por anexion perpetua a su dignidad, o por su patrimonio, segun la mente de todos.

¶ La. viij. que descomulga a los schismaticos, para lo qual alegan Syl. y otros dos capitulos [h]. Pero esta oy es de los de la bula de la Cena [i], como tambien lo dize Caieta. [k]

¶ La. ix. [l] a los que toman sus bienes a los Christianos, que se pierden en la mar, y no selos restituyen. Declaracion primera, que por solo tomar los bienes delos que se han perdido en la mar, no se incurre, segun todos. II. Que ni aun por no restituyr antes que sea amonestado segun Ioan And. [m] a quien sigue Syluest. [n] pero segun Panor. [o] y Caiet. a quien siguimos por sus razones, basta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue, que la ley que ordena q̃ los bienes delos que se pierden en la mar, seã deste, o de aquel, es muy injusta [p].

¶ La. x. [q] a los † que hazen guardar los estatutos, y costumbres he- 118
chos, y introduzidos contra la libertad ecclesiastica, y no los hazẽ raer delos libros: y a los que los hazen, o los escriuẽ, y a las potestades, consules, regidores, y cõsejeros de qualesquier lugares, dõde tales estatutos se guardan, y a los q̃ juzgan, segun ellos, y a los que los escriuen en publica forma. Declaracion primera, q̃ no incurré esta, todos los que violã la libertad ecclesiastica, como algunos pẽsaron sino los que la violan por via de estatutos, y costumbres cõtrarias, como dixo bien Caietan. [r] II. Que no basta hazer los guardar, si los rae de los libros, dentro de dos meses, ni no raerlos, sino los haze guardar, segun la glo. [s] y la mente Comun [t]: aunque Syluestro [v] cõtradiga, y Caie. dude [x]. III. Que quier que diga Caiet. [y] las potestades, consules, regidores, y cõsejeros la incurren, aunque no los

a Per glo. sing. c. Cũ ex eo. ver. Literarum de elect. lib. 6.
b In dictis Tribus. c.
c vbi suprà.
d Verb. Excõicatio. 9. casu. 6.
e In c. Clericis. ne cleri. vel monach.
f In d. ca. Clericis, quicqd syluest. dicat vbi suprà. casu. 7. & casu. 76.
g ca. Nulli fas. 19. d. & cap. 1. de schismat.
i Suprà, eod. c. n. 67.
k Vbi suprà. casu. 7.
l In c. Excõicatio de raptor.
m Ibidem.
n Verb. Excõicatio. 9. casu. 9. & Excõicatio. 7. casu. 29.
o In d. c. Excõmunicatio.
p Quia est addere afflicto afflictionem cõtra. c. Cũ percussio. 7. q. 1. & l. Diuꝰ. ff. de offic. præsi.
q In ca. Nouerit. de sen. excõ.
r Vbi suprà, ca. 31.
s In ca. grauen. de sent. excom.
t In d. c. Nouerit.
v verb. excõicatio. 9. casu. 10.
x Vbi suprà.
y d. ca. 31.

no los hagan, ni los hagan guardar, si sabiendo ellos, se guardã en sus pueblos, y no estoruan su guarda. Porque este es llano sentido del texto [a]. Ni su razon obsta, pues por omission, y dexar de hazer
119 se incurre la descomunion muchas vezes [b]. IIII. † Que los que hazen, guardan, o escriuen tales estatutos con senzillo coraçon, por creer, que eran buenos, no la incurren, segun Innocen. [c] mayormẽte, si lo creen con consejo de letrado reputado de bastante sciencia y consciencia [d]. V. Que la libertad ecclesiastica, es la que tiene la yglesia vniuersal, en quanto es tal en lo espiritual, o temporal, dada por Dios, por el Papa, o por el Emperador, segun Innocen. [e] VI. Que quien ordena cõtra la libertad desta, o de aquella yglesia particular, no incurre esta descomunion, si aquella no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII. Que por esto, por ser vna cosa contra la humana sociedad, no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica: y assi ordenar, q̃ los legos no muelã, cuezã, ni vẽdan a los clerigos, pan, &c. no se dize en vn cap. [f] que dello habla, ser cõtra la libertad de la yglesia, sino que se presume ser lo. Porque no es contra lo que a ella pertenece, en quanto es yglesia, sino en quãto es cõgregacion de hõbres, como son las otras congregaciones, que es singular di-
120 cho de Caieta. [g] como allí [h] lo añadimos. VIII. † Que para se dezir vn estatuto contra libertad ecclesiastica: ha de ser hecho con intencion de derogar a ella, o tal, que de su naturaleza sea cõtrario a ella. Qual es, ordenar que no se den a las yglesias, ni a los ecclesiasticos limosnas, o diezmos, o que paguen fisa, o alcaualas de sus cosas, q̃ no compraron para mercadear. IX. Que no es tal ordenar, q̃ en los entierros, o missas nueuas, o bodas no se den offrendas excessiuas, ni se hagan demasiados combites, ni gastos de cera, de luto, y otras pompas, segun Caiet. Ca aunque desto se pueda seguir, que las yglesias, y los clerigos ganen menos: pero la obra no se ordena a ello de suyo, sino accidentalmẽte lo qual no se cõsidera [k]. X. Que vn cap. [l] en quanto dize, que los legos no pueden ordenar sobre los entierros, se ha de entender delos que de suyo se endereçan a yglesia, o a la salud del alma del defuncto, o al culto diuino [m], y no de los otros. XI. Que esta descomunion es papal oy, quanto a aquello, en que concurre con la. ix. dela bula dela Cena [n].

a d.c. Nouerit.
b Cle. 1. §. verũ. de hæret. Quod & ipsemet. contra Syl. tenet. c. 72.
c In d.c. Nouerit. in fine.
d Arg. c. 2. de cõsti. & gl. singul. ca. Capellanus. de feri.
e In d.c. Nouerit. col. 2.
f De immuni. eccle. lib. 6. c. fi.
g In d. ca. 31. & 37.
h In d.c. fin.
i In d.c. 31. licet Tabié. casu. 20. cõtradicat, cui per tractata hic respondeas.
k l. Si quis nec causã. ff. fi. cer. pet. ca. Quia diuersitatem. de concess. preben. l c. fin. de rebus eccles.
l Sensit Feli. in cap. Ecclesia. col. 38. de cõsti. & expressit Caieta. vbi supra Quod alias adiecimus illi. ca. fina.
m De qua suprà eod. c. n. 71.

¶Las descomuniones del libro. vj. a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion. xj. delas no reseruadas, y primera del Sexto, cõtra

los que embian secretamente,&c.a los Cardenales quãdo estan en conclaue para elegir.La.xij.contra los señores,&c. Que en la election del Papa no hazen guardar,&c.n.121.

La.xiij.contra los que agrauiã a los electores,por no elegir a quiẽ ellos querian.numero.122.La.xiiij.contra los que vsurpando de nueuo el derecho de guardar alguna yglesia, Sede vacante, &c.numero.123.La.xv.contra el director dela election de mõjas,que haze esto y esto.numero,124.La.xvj.contra el que procura que su conseruador,&c. La.xvij.contra los que por temor se hazen absoluer de censuras.La.xviij. contra el que finge algo,para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger.numero.125.La.xix.contra los que compelen a someter bienes ecclesiasticos.n.126.

Tiempo de diez años,es luengo tiempo.n.126.

Monicion extrajudicial, no es menester que sea trina.nume.126. La.xx.contra los que inuentan nacua religiõ.n.127. La. xxj. contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portazgo,cõ vna grande declaracion.n.128.

Mercader quien se dize. Que no mercadea el monesterio por lleuar tierra de su vena de hierro de vna parte para otra,para sacar della hierro.n.128.

Portazgo quien recibe delos ecclesiasticos, que voluntariamente lo pagan,no incurre descomunion.Pero el que recibe talla o pecho echado a ellos si,la dela bula dela Cena.num.128.La. xxij. contra los que impiden desta manera, la jurisdicion ecclesiastica.En que concurre esta con la de la bula de la Cena. numero. 129.

La.xxiij.contra los señores,que vedan a sus subditos,que no vendan ni compren a los clerigos,&c.n.130.

Ley que nadie venda heredad,sino a quien paga pecho.n. 130.

La.xxiiij.contra los religiosos que dexan temerariamente,el habito.nume.131.

Habito de orden quien lo dexa, quando peca mortalmente,y es descomulgado. n. 132. La. xxv. contra los religiosos que van a estudiar sin licencia.n.133.

Don-

*Don Francisco de Nauarra prior de Roncesualles, obispo de Badajoz, y agora Arçobispo de Valencia alabado.n.*133.
*Rõcesualles hospital general, y monasterio famoso.n.*133. *La.xxvj. contra los doctores que enseñan leyes, &c. a religiosos.nu.* 134.
Doctor que enseña a religioso, como descomulgado. n. 134. *La. xxvij. contra los que entierrã herejes, y sus fauorecedores, &c. n.*134. *La.xxviij. contra los juezes, que no ayudan contra los herejes, &c.n.*135.
Juez que no ayuda contra los herejes. n. 135. *La. xxix. contra los que matan, o mandan matar por assasinos.n.*136.
*Assasino quien es proprio, y quien improprio.n.*136. *La.xxx. cõtra los clerigos, que permiten vsurarios.n.*136.
*Vsurario, quiẽ lo permite viuir en su tierra, &c.n.*136. *La. xxxj. contra los que dan, o extienden las represalias contra ecclesiasticos.n.*136.
Represalias quien concede contra clerigos, &c. n. 136. *La.xxxij. contra los que no guardan lo que contra los que persiguen a Cardenales esta ordenado, &c.n.*136.

121 A.xj.[a] descomulga † a todos los que embian carta, ó mensaje, o hablan secretamẽte a los cardenales, q̃ estã encerrados enel cõclaue para elegir Papa. Declaració primera, que no liga a los mesmos Cardenales, q̃ estan dentro. II. Que aunque el Arced.[b] con otros diga, q̃ cada vna destas tres cosas se han de hazer secretamẽte para incurrir: pero cierto el texto no dize esto, sino dela tercera, como apũto biẽ Caie. ¶ La.xij.[c] Descomulga todos los señores, regidores, y a qualesquier otros officiales dela ciudad, dõde se ha de hazer la electiõ del Papa q̃ con diligencia no hizieren guardar todo lo q̃ esta ordenado, para entonces enel concilio[d]. Las declaraciones desta dexamos, porque pocas vezes, y en pocos lugares son necessarias.

122 ¶ La.xiij.[e] † Descomulga a todos los que por si, o por otro presumierẽ de agrauiar alguna persona ecclesiastica despojãdola de sus bienes, o injustamente persiguiendo, por no auer querido elegir al por quien fue rogado, o induzido, o a pariẽte suyo, o a la yglesia, o a otros lugares pios. Declaracion primera, q̃ para incurrir esta, es menester que aya agrauio de despojo, o injusta persecucion, y que esto

a In c. Vbi periculũ. ã electio. li.6. §. Nulli.

b In d. §. Nulli. quẽ sequuntur Ioan. Domi. & Perus.

c In d.c. Vbi periculum. §. Præterea.

d In d.c. Vbi periculum.

e In ca. Sciant. cuncti. de elect. lib.6.

esto se haga por no elegir al, por quien fue rogado, o induzido, y q̃ la persona que auia de elegir, sea ecclesiastica, y que el agrauio se haga al que fue rogado, o a su pariente, a la yglesia, monasterio, o pio lugar [a]. II. Que desta se sigue, que bien respondimos a vn señor que no incurrio enesta por dexar de dar las limosnas (que solia) a vna yglesia, porque enella no se eligio quien el quiso. III. Que por despojo, se entiende qualquier toma de qualesquier bienes muebles, o immuebles, secreta, o forçosamente, segun el Arcedia [b]. IIII. Que lo mesmo que dela election, se ha de dezir dela presentacion, que pertenece a persona ecclesiastica: pero no, si pertenece alega, segun la glosa singular [c]. Y tambien dela confirmacion institucio y postulacion segun Dominico recebido.

a Caiet. vbi supra. c. 34.

b In d. c. Sciant cuncti.

c In d. c. Sciant.

¶ La. xiiij. [d] Descomulga † a los que vsurpando de nueuo derecho de tener, y guardar alguna yglesia vacante, presumen de tomar algunos bienes della, y a los clerigos della que esto procuran. Declaracio primera, que dos cosas son necessarias para la incurrir. s. que quieran vsurpar tal derecho, y que tomen bienes, demanera, que lo vno sin lo otro no baste [e]. II. Que quien esto haze por pertenecer le por fundacion, o antigua costumbre, o prescripcion, no la incurre [f]. III. Que de nueuo se dize vsurpar, el que no lo ha posseydo por quarenta años, segun la glosa [g]. 123

d In c. Generali. de electio. libro. 6.

e Caiet. c. 38. & ante ipsum Domi. in d. ca. Generali. & Pano. in c. Cõquestus de for. compet.

f Per fin. Illi. &

g Eiusd. c. vers. de nouo.

¶ La. xv. [h] † Descomulga al que siendo llamado por director de la election delas monjas, no se abstiene delas cosas, de que puede nacer, o con que se puede mantener entre ellas discordia. Declaracion primera. Que no va nada en que este sea religioso, abogado, discreto, varon, o religioso, o otra muger discreta, segun la glosa recebida [i]. II. Que desto se coge, quan errados van los que piensan que las monjas de sancta Clara, y de qualquiera orden no pueden llamar a alguna persona fuera della, de seguridad, y conscientia para ello bastante, de quien confien para hazer sancta, y canonicamente la election de su abadessa, podiendo llamar medicos, cirugianos, canteros, carpinteros, y otros oficiales para lo que fuere necessario, y siendo la buena eleccio, la cosa mas necesario del monasterio: y cosa tan difficil, para la bien hazer: y en que tantas dudas ocurren, que pocos por grandes canonistas que sean, y tengan bien vistos los titulos delas elections (que son delos mayores del derecho) la endereçan sin errar en algo. Verdad sea, que si la confiãça, saber, y bõdad de alguna dela ordẽ fuesse ygual, seria mejor que fuesse della. Como tãbien si ouiesse, carpinteros, o canteros de la orden tan buenos, y de quien tanto se cõfiassen, mejor seria que entrassen ellos que otros. III. Que no incurre esta el que se halla [k] en la 124

h In c. Indẽnitatibus, §. Postremo. de electio. lib. 6.

i In d. §. Postremo.

k Secundũ Dominicum in d. §. Postremo.

en la election, sin ser llamado por director, ni el que leuanta, o mãtiene la discordia, despues de hecha la election, segun Caietano. [a]

125 ¶ La. xvj. [b] † Descomulga a la parte, que prouoco, que su conseruador proceda en cosas, que no son de manifiesta violecia, o injuria, y que requiere discusion. Declaracion primera, que esta no incurre el que no es parte enel juyzio: ni el que lo es, si procuro, pero el juez no procedio [c]. Ni quando el conseruador se da con clausula, que pueda conocer, aun delo que requiere discusion como se dan oy comunmente.

¶ La. xvij. [d] Descomulga a los que por fuerça, o medio alcançan absolucion, o reuocacion de sentencia de descomunion, entredicho, o suspension. Declaracion primera, no basta poner miedo, sino se alcanço [e]. II. Que no va nada, en que la sentencia sea justa, o injusta [f], ni que sea puesta por derecho, o por hombre [g] ni en que el mesmo descomulgado, o otro haga esto [h]. III. Pero que es menester, que el temor sea justo, segun lo siente la glosa [i], y la comun alli aunque lo contrario dize Caietano [k].

¶ La. xviij. [l] Descomulga al q̃ finge caso, o comete alguna fraude para q̃ el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna muger. Declaracio̅ primera, no va nada que el que finge sea el mesmo juez, o otro, ni aunque el juez sea clerigo, o lego: co̅ tanto, que la yda personal del juez se haga, pero no sera el descomulgado, si el no fingio, ni lo hizo fingir, segun la mente Comun ay [m].

126 ¶ La. xix. [n] † Descomulga a todos los q̃ co̅pelen a los perlados, y a otras personas ecclesiasticas, a someter perpetuamẽte, o para luẽgo tiẽpo, y glesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho, reconociẽdo, que los tienẽ dellos, como de superiores, padroneros, o defensores. Y a los q̃ teniendo algo desto, por algun co̅trato licitamente hecho, vsurpã mas delo que por el les es permisso, y amonestados, no desisten dello. Declaracion primera, que para incurrir esta, es menester que concurran todas las qualidades enella tocadas, y por esso quien haze esto para poco tiempo (que segun la Comun, es el que es menos de diez años [o]) no la incurre, segun la glosa [p]. II. Que la monicion dela segunda descomunion, ha de ser trina, segun la glosa, y Sylvest. [q] (aunque a nuestro parecer) basta vna, por otra glosa celebre [r], y la resolucion comun de Panormi. y Decio. [s] *. I. que la monicion extra judicial, que no la haze el juez para descomulgar, basta, que sea vnica: y aun la que se haze en juyzio a otro que no sea de las partes litigãtes: y esta es extrajudicial, que no se haze a las partes litigantes, ni para poner descomunion (que es lo que engaño a la

a Vbi supra. c. 80.
b In ca. fin. de offici. delegat. lib. 6.
c Per d. supra. eod. c. n. 51.
d In. c. 1. de his que vi. lib. 6.
e Archi. ibid.
f Glos. ibidem.
g Caiet. vbi supra c. 41.
h Glos. & Cõis ibidem.
i Pennl. & in verb. Vim eiusdem. c.
k In d. c. 41.
l In ca. 2. de iudi. lib. 6.
m In d. ca. 2. & Caiet. vbi supra c. 59.
n In c. 2. de reb. eccles. lib. 6.
o Glo. L. fin. ff. si ager vectigal. vel emphit. & glo. Clemẽ. 1. de reb. ecc. & Deci. consil. fin. 1. partis. quicquid glo. d. c. 2. de rebus eccles. li. 6. sentiar.
p Eiusd. ca. 2.
q Verb. Excõicatio. 9. cas. 19.
r Clemẽ. 1. §. 1. verb. Requisierit. de hæret.
s In c. Cũ causa de offic. delega.

glosa)sino para que se incurra la que por derecho esta puesta. III. Que esta manera de submission se llama en Castilla encomienda: y los a quien se haze comenderos, como parece en la ley [a], que so otras penas veda esto.

a Titu.3. lib.1. Ordin. Castel.

¶ La.xx.[b] † descomulga a los que inuentan nueua orden de religion, o toman habito nueuo della, y a los mendicantes (saluo los delas quatro ordenes) que sin licencia especial del Papa toman alguno a su orden, y a los que acquieren alguna nueua casa, o lugar: o venden delas acquiridas. Declaracion primera, que no se incurre esta porque alguno, o alguna tome algun nueuo habito para viuir por si, a solas en su casa, o en otro lugar, segun la glo. singular [c] con tanto, que no inuente nueua orden de viuir en congregacio. II. Que a nuestro parecer Caietan. [d] dexo de poner esta. Porque le parecio que lo cogian los doctores de vna Extrauagante [e]: que no se estiende a tantos.

b In c.1. de religi. domi. lib.6.

c In eod.c. Verbo. Habitu quã commẽdat. Panorm. Consil.5. lib.1.

d Cap.5.

¶ La.xxj.[f] † Descomulga a los que por si, o por otro en su nombre, o ageno, hazẽ pagar a las yglesias, o ecclesiasticas personas, portazgo, o guia, por si, o por otros por sus personas, o por sus cosas, no lleuando las, para mercadear con ellas. Declaracion primera. Esta, oy es de las de la bula de la Cena, segun Syluestro, [g] por que en ella [h] se descomulgan los que hazẽ pagar los portazgos vedados. * II. Pero porque como lo declaro bien (a nuestro parecer) Caietano, por aquellas palabras (portazgos vedados) puestas en la bula [i], no se incluyen los portazgos, que licitamente se piden a los legos, sino los que ilicitamente se piden assi a legos como a clerigos. Este dicho de Sylue. se deue limitar, que no proceda, quãto a los derechos que licitamente se piden a los legos, que no son priuilegiados, aunque ilicitamente se pidan a los clerigos, y a los legos libertados dellos. Ni parece poderse fundar el dicho de Sylu. para se entender generalmente, como habla en la nona [k] clausula dela dicha bula, en quanto descomulga a los q̃ lleuaren algunos cargos a los ecclesiasticos, aun con su voluntad, porque (a nuestro parecer (aq̃lla clausula habla delos cargos echados, pedidos, o rogados (alomenos indirectamẽte) por razõ delas rẽtas ecclesiasticas y no, delos q̃ se pidẽ, como a qualesquier otros legos, segũ se significa en la mesma clausula, y en la quarta declaracio della. III. Que desto se infiere, auer nos bien concebido la respuesta negatiua en aquella duda. Si los alcaualeros, o siseros, que hazẽ pagar alcaualas, o sisa a los clerigos en los casos, en q̃ no lo deuẽ, caẽ en la descomunion dela Cena assi como en esta: porque se deue dezir q̃ no *. IIII. Que aquel solo se dize mercadear, que compra la cosa para la vender

e Relata per eũ ibi l. vbi hoc significat.

f In c. Quãquã. de censi. libr.6.

g Verb. Excõicatio.9. casar.

h Clauſ. 3. de qua suprà, eod. c.n.58.

i Tertia hic alegata. & relatã supra. eod.c.n. 58.

k Posita suprà eod.c.n.67.

la vender,sin mudarla.De manera,que ni quien la compra para si, y despues accidentalmente la vende sin la mudar;ni quien la cõpra para la vender mudada en otra forma se dize mercadear,segun el Arcediano y la comun[a]. V. Que el monasterio,o clerigo,que tiene mina de hierro suya,y lleua la vena por vnas tierras a otras,para hazer della hierro,y venderlo,no deue portazgo, segun Federico[b],siguido en esto por Ancharrano[c]. Como tampoco deuria, si lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas,y patrimonio,segun Cyno recebido[d]. Aunque lo deuria,si comprasse la vena sola,y lo hiziesse por manos de otros maestros,segun Ancharrano[e]. VI. Que los arrendadores y labradores, que a medias labran en las tierras delas yglesias, han de pagar por su parte, segun Dominico, y Perusino[f]. VII. Que los que reciben * guias,o salarios, por guiar, que en la otra edicion por falta de vocablo especial, los llamamos sisas * y portazgos delos clerigos,y yglesias,que pagan por su mera voluntad,no la incurren,segun todos:pero que pocos son los que ansi pagan,segun Caietano[g].Mas los que recibẽ las fintas, tallas, o pechos echados a ellos, aunque las paguen voluntariamente, incurren la dela bula de la Cena[h].

a In d.c.1. facit c.Eijciens.88.d.

b Consi. 207.

c In d.c.Quanquam.

d In l.Oẽs.C.dẽ episco. & cleri. per illã l. in. §. priuilegijs.

e In d.c.Quanquã.n.5.contra Frederi. in hoc Vltimo.

f In d.c. Quanquam.

g cap.39.

h Que est. 9. in bulla Iulij 3.de qua supra, eod. n.67.

129. ¶ La.xxij. [i] † Descomulga a aquellos, que por si, o por otro costriñen a los que impetran letras Apostolicas, o que recorren al fuero ecclesiastico sobre las cosas, que a el pertenecen, assi de derecho, como de costumbre antigua,que desistan, o litiguen en el fuero seglar sobre las tales cosas. Y a los que por esso prenden a los juezes eccleſiasticos, o a los litigantes, o a sus allegados, o les toman sus bienes,o de sus yglesias. Y a los que por si, o por otros impiden,que a las partes,que litigan delante los juezes ecclesiasticos delegados,o ordinarios,sobre las cosas arriba dichas, no alcancen libremente justicia. Y a los que dan consejo, fauor y ayuda,para algo desto. Y no se han de absoluer en manera alguna, sin que primero satisfagan la injuria, daños, gastos, & interesses,assi al juez,cuya jurisdicion turbaren,como a la parte turbada. Declaracion primera,que esta descomunion es delas reseruadas en la bula dela Cena, quanto a los que impiden las letras Apostolicas,y a los juezes dela corte Romana[k]. II. Que la absolucion dada,sin preceder la satisfacion no vale, segun el Arcediano[l], que quier que sienta Dominico[m], y diga Syluestro[n]. Porque aquella dicion. *Nullatenus*,(en ninguna manera)tiene fuerça de Decreto *irritante* por vna glo.singular[o].

i In c.Quoniã. de immu.eccle. lib.6.

k Per clausulã 10 bullæ,de qua supra, eod. c.n. 69.

l In d.c.Quãm ibidem.

m Verb. Excõicatio. 9. cas. 22.

n Clem.1.de sequestra.posse.& fruct.

30 ¶ La.xxiij. [p] † Descomulga a los q̃ tienen señorio tẽporal,y vedan a sus subditos,que no vendan,ni cõpren nada a las personas eccle siasti-

o In c.fi. de immuni.eccl.li.6.

siasticas,ni les muelan trigo,ni cuezan pan,ni les hagan otros seruicios.Declaracion primera,que por señorio, se entiende el temporal,segun todos.II. Que no es menester que hagan estatuto desto:aunque si,que lo manden a sus subditos [a].III.Que como arriba se dixo [b],esto no es de suyo contra la libertad ecclesiastica,sino cõtra la sociedad humana,mas presumese,que se haze cõtra ella,como lo dize el texto singularmente. Porque se presume,que la intẽcion es de agrauiarla [c].IIII.Que ordenar que nadie venda sus heredades,a quien no cõtribuye en los pechos comunes,no es de suyo contra la libertad ecclesiastica [d]:porque se ha de entender, de manera que no comprenda a los clerigos:aunque lo podria ser por la mala intencion,o por indeuida extension. ¶La.xxiiij. [e] † Descomulga a los religiosos,q̃ temerariamente dexan el habito de su orden.Declaracio primera,que esta no se incurre por el buen dexo: qual es el que se haze con causa razonable [f],como por temor,o medicina [g].II.Que tampoco se incurre por qualquier dexo temerario,porque qualquier dexo sin razonable causa,es tal,por auer de vsar el religioso de su habito en todo lugar [g], alomenos de honestidad,segun S.Ant.[i] Y qualquier tal,no es pecado.M.pues el dexo,para correr,o para echar vna piedra no es tal,segun Palu. [k] III. Que no se incurre,aun por qualquier dexo temerario mortal, porque no se incurre por dexarlo para fornicar con mas deleyte, segun Syl.[l] creyendo bien,que lo que Palud.[m] dize contrario a esto a la primera haz,se entienda del que lo dexa para yr desconocido a fornicar.IIII.Que se incurre por el dexo que se haze,para vsar de otro,para algun mal mortal,o para tanto tiempo,o por tal causa,y razon,que a juyzio de buen varon,se diga que dexo el habito,cocomo lo prueua Syl.†. V. Que desto se sigue,que no se incurre por † dexarlo sin tomar otro,ni aun por tomar otro por tãpoco espacio, que no sea notable a juyzio de buen varon,para dezirse auerlo dexado:hora lo dexe dentro del monesterio,hora fuera del,en alguna posada,o fuera della:como el que lo dexa por jocosa liuiãdad, o regozijo de missa nueua, boda,doctoramiento,o de otra cosa semejante,segun la mente del Cardenal [n]. VI. Que la incurre tambien,quien no lo dexa del todo,mas lo trae encubierto: segun la glo.singular [o];aunque lo contrario tenga Panormita. [p] cuya opinion parece verdadera,quando no lo cubre tanto,que los q̃ le conuersan,no vean q̃ es religioso:y lo de la glo.quãdo lo cubre,de manera, que no parezca tal a los que lo conuersan, como lo apunto bien Caieta.[q] y lo vsan los canonigos simples reglares de España, comunmente, que traen vn habitillo debaxo las lobas sobre los suyos

a Domi. ibidẽ.
b Supra, eod.c. n.120.
c Caiet.vbi supra.c.31.&.37.
d Domi. ibidẽ.
e In c.2.ne cleri.vel monach. lib.6.
f Glo.eiusdem. cap.2.
g Arg.glo.ca.Si quis ex clericis de vi.& honest. cleric.
h c. Vidua.20. q.1.& c. sanctimonialis. 23.d. 1.
i 3.part.tit.24. ca.53.
k In.4.d. 18. q. 3.col.10.
l Verb. Excõicatio.9.cas.2. not.2.
m Vbi supra.
n In Clemẽ. 2. de vit.& honest. cleri.q.3.
o In d. Clemẽ. 2. verb. Extrinsecus.
p In c.De qui. de vit.& honest. cleri.
q Cap. 61.

sayos. Diximos (simples) porque los delas ordenes militares, qual es la de Santiago, y Roncesualles traen ciertas otras señales enlos habitos exteriores: por los quales son conocidos por religiosos.

VII. Que la incurre el que lo dexa: para tomar otro de otra religiõ, segun la Comun, aunque inmediatamente lo tome, segun Sylue.[a] y Caieta.[b] puesto que Lapo.[c], y Domin.[d] tengan lo contrario impropriando el texto.

133 ¶ La. xxv.[e] † Descomulga a los religiosos, que van a qualesquier estudios (aunque sean de Theólogia) sin licencia de su perlado, o con ella sin consejo dela mayor parte de su conuẽto. Declaracion primera, que mas solene licencia ha menester el religioso para yr al estudio, que para yr a otros negocios: porque para otros, basta la licencia de su perlado solo, y para aquello no, sin la de su cõuẽto.

II. Que no incurre esta, el que va a otro lugar do ay cõuento de su orden, y estudio para estudiar enel. Porque mas se dize mudar conuento, que yr al estudio, segun Caiet.[f]

III. Que no la incurre el que va con la sola del perlado mayor, de quien cuelga la licencia de morar fuera del monasterio, como en las ordenes mendicantes.

IIII. Que tampoco la incurre el abad, o prior mayor, por yr al estudio, sin licencia de su superior, y conuento, segun el Arcediano,[g] y la Comun: aunque Perusino[h] dude, y Syluestro[i] tengan lo contrario. Y assi se platico en Tholosa de Francia en el illustrissimo don Francisco de Nauarra obispo, que agora es reuerendissimo de Badajoz, siendo el prior mayor del muy famoso monasterio, y hospital general de sancta Maria de Roncesualles, que con muy grandes virtudes, letras, y marauillosa conuersacion, desde entonces hasta oy siempre ha honrrado, y arreado su casta real. * Y aquien agora su Magestad lo presento al Arçobispado de Valencia, significando con el acrecentamiento exterior, el crecimiento interior de sus heroicas virtudes, que con el fauor diuino, cada dia mas se encumbran, y encumbraran, *donec uideatur Deus deorum in Sion Amen.* *

134 ¶ La. xxvj.[k] † Descomulga a los doctores, que enseñan leyes, o medicina a los religiosos, que han dexado su habito, o los tienen presumptuosamẽte en sus escuelas. Declaracion primera, que quatro cosas hazen incurrir esta. s. ser religioso, y oyr leyes, o medicina, y esto dexado el habito, y que el doctor lo sepa, y lo enseñe, o presumptuosamente lo tenga en las esculas, segun Caietano,[l] aunque el Arcediano[m], y Ioan Andres, y Syluestro,[n] tengan, que no es menester que dexe el habito. Lo qual procede para incurrir otra descomunion puesta por otros derechos[o], scilicet contra los que participan con el descomulgado enel crimen, por el qual es descomul-

a Verb. Excõicatio. 9. cas. 25. q. 6.
b Vbi supra.
c Allegat. 34.
d In d. ca. 2.
e In d. ca. 2. ne cler. vel mona. lib. 6.
f Vbi supra. ca. 61.
g In d. c. 2. quẽ sequitur ibi Ioã And. & Dñic. & Ang. verb. Exc. 5. casu. 27.
h Ibidem.
i Verb. Excõicatio. 9. cas. 25.
k In d. c. 2.
l In d. ca. 61.
m In d. ca. 2.
n Verb. Excõicatio. 9. cas. 26.
o c. Nuper. & c. si concubinæ & sentẽ. excommunicatio.

descomulgado,como participa el doctor que lee medicina al religioso,despues que el(por oyr la)cayo en descomunion.

¶ La.xxvij.[a] descomulga a los que sabiendo presumen de enterrar en sagrado a los herejes,creyentes,o a sus recogedores,defendedores,o fauorecedores,y manda q̃ no seã absueltos hasta que por sus proprias manos publicamente los desentierren, y echen a fuera. Declaracion primera,que arriba se dixo[b] los creyentes ser herejes implicita,y no explicitamente.II.Assi incurre esta el lego, como el clerigo[c].

¶ La.xxviij.[d] † (q̃ contiene ocho descomuniones) descomulga a todos los que tienen jurisdicion temporal(como quier que se llamen)que no obedecẽ a los obispos,y inquisidores en la busca,presa,y guarda delos hereges,creyentes,defensores, y fauorecedores. Y a los que no lleuaren a los sobredichos a las cortes, y lugares, q̃ les requieren.Y a los que no tomaren luego a los sobredichos, desque a su braço seglar fueren entregados,para los castigar sin dilacion. Y a los que despues de prenderlos, los soltaren sin licencia del obispo,o inquisidor. Y a los que en alguna manera conocierẽ, o juzgaren del crimen de heregia. Y a los que directe, o indirecte impendieren a los obispos,o inquisidores en sus processos. Y a los que para algo de lo susodicho dieren ayuda,consejo, o fauor. Declaracion primera,q̃ esta no es reseruada,pero aquellos cõtra quié ella se da tantas vezes caen en la dela bula dela Cena,quantas entran en la cuẽta delos fauorecedores desta gente pestilencial[e].II. Que si el obispo mandasse vno,y el inquisidor lo cõtrario, auia de sobre estar el juez seglar,segun Ioã And[f].¶ La.xxix.[g] † Descomulga a todos los que hizieren matar algun Christiano por assassinos, o lo mandaren matar,aunque no se siga la muerte,o los recogiere, defendiere,o encubriere.Declaracio primera,no incurren esta todos los que hazen matar por dinero,aunque a los tales matadores, el vulgar Italiano llame assassinos,porque no lo son propriamente,sino ciertos infieles,vassallos de cierto señor, criados, y enseñados a creer,que es cosa excelente matar a quien su señor les mãda, como,y porque quiera que se lo mãde. Y que no lo deue dexar de hazer,aunq̃ por esso muera como la gl.Ioan And.y el Arced.lo sienten[h],y Aretino[i] en vn consejo,do no oso tener la opinion contraria aunq̃ en extremo hazia para su proposito. Y porque ya nos vemos tales muertes,no hazemos mas declaraciones.

¶ La.xxx.[k] Descomulga a los clerigos, q̃ no son obispos,por vna de quatro cosas.s.por permitir que viuan en sus tierras a los vsureros manifiestos estrãgeros,o por no los echar dellas, o les alquilar, o por

a In c.2. de hæret.lib.6.

b supra,eod.c. n.56.in fin.

c Ioan.And. in d.c. 2. quem sequitur Perus.cũ Communi.

d c.Vt inquisitionis.de hæreti.lib.6.

e Caiet. vbi supra c.2,& probatur per clauſ. 1. bullæ.posita supra.eod.c.n. 55. &. 56.

f In d.ca.Vt inquisitionis.

g In c.1. de homic.lib.6.

h In d ca.1.

i In consil. antepen. col. 16.

k In c.1.d vsur. lib.6.

o por otro titulo dar casas, para exercitar vsuras. Declaracion primera. En la delos dos primeros casos, incurren solos los clerigos, que son señores: en los postreros, qualquiere, como lo noto Caietano [a]. II. Por estrangero, entiendese el que no nacio en aquella tierra, ni es hijo de quien enella nacio. Porq̃ dize *(alienigena)* y no *oriundus*, segun lo mas comun. III. Que no va nada, en que el vsurero sea Iudio, o Christiano, quanto a esto, segun Domini. y Perusino [b]. IIII. Que no basta darle casa, para habitar, o posar, sino se la da, para vsurear actual, o virtualmente, segun la mente comun [c].

¶ La. xxxj. [d] Descomulga a los que conceden, o extienden las represalias a los ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes de la concesion, o extension, no las reuocaren. Declaracion primera. Esta, ansi ha lugar en las represalias, que justamente se dan contra la gente, o ciudad de donde es el clerigo, o la yglesia: como en las que injustamente [e]. II. Que conceder, pertenece al superior que las da: y el extender al inferior, a quien se dan [f]. III. Que quien diesse las represalias contra los bienes de algun clerigo, por sus deudas, precediendo lo que conuiene, no incurriria esta, segun el Arcedia no [g], que por fuertes razones lo prueua Caietano [h]. IIII. Por la deuda de vn clerigo de vn obispado, no se pueden conceder contra los bienes de otro clerigo de vn obispado, no se pueden conceder los bienes de otro clerigo del mesmo [i].

¶ La. xxxij. [k] Descomulga a todos los principes, y otros señores, y juezes, que no hizieren guardar el tenor de vna constitucion hecha contra los que hirieren, o siguieren (como enemigos) a algun Cardenal, de que arriba se dixo [l].

a Vbi supra ca. 52.

b In d.c.1.

c Ibidem.

d In d.c.1. de iureiur. lib.6.

e Quia textus generaliter agit & est ead. ratio quo ad hoc.

f Glo. d. cap. 1. verb. extendit.

g Quem Ioan. Andr. Domi. & Perus. probant.

h Vbi supra. c. 31.

i Glo. eiusdē. c. verb. Concedi. E In c. felicis. de pœn. lib. 6. §. Quapropter.

l Supra eod. ca. n. 96.

¶ Las descomuniones de las Clementinas a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion. xxxiij. que es delas que no son reseruadas; y primera delas que ay en las Clementinas, contra los que quebrantan el secresto, o impiden, &c. n. 137.

Secrestos quien quebranta, porque es oy descomulgado. n. 137. La. 34. contra los que entierran en lugar entredicho. n. 137.

Entierra quien descomulgado, o en lugar entredicho. n. 137.

La. 35. contra religiosos, que aproprian diezmos. n. 138.

Religioso

*Religioso qual incurre descomunió, por retener diezmos. n.*138. *La* 36. *contra los religiosos, que van a las cortes, por dañar. n.* 138.
Religioso que va a la corte a dañar, o al monesterio. n. 138. *La.* 37. *contra los monjes, que tienen armas enel monesterio. n.* 139.
*Canonigo reglar por tener armas, si es descomulgado. n.*139. *La.*38. *contra los que impiden la visitacion de monjas. n.*140.
*Visitacion de monjas quiẽ estorua es descomulgado. n.*140. *La.*39. *contra las que siguẽ el estado delas Beguinas. n.*140. *La.*40. *contra los que se casan siendo parientes o religiosos, &c. n.*141.
Matrimonio de parientes y religiosos, como se descomulga. n. 14. *La.*41. *contra los Inquisidores, que toman dinero, &c.*143.
Inquisidores, por tomar dinero, quando descomulgados. n. 143. *La* 24. *contra los que hazen estatutos, para pagar vsuras, &c. n.* 143. *La.*43 *contra los mendicantes, que toman casas, &c. numero.*144.
Religioso por tomar lugares quando es descomulgado. n. 144. *La.* 44. *contra los religiosos, que dissuaden los diezmos. n.* 145.
Religioso qual, por dissuadir diezmos es descomulgado. n. 145. *La.* 45. *contra los que dexan dissuadir los diezmos, &c. n.*145.
Religioso, que no encarga paga de diezmos es descomulgado. num. 145. *La.*46. *contra los religiosos, que no guardan entredicho. numero.*146.
*Religiosos, que no guardan entredicho dela yglesia matriz. n.*146. *La.*47. *cõtra los que impugnan letras del Papa electo. n.*147.
*Papa en siendo electo, es confirmado por Dios. n.*147. *La.*48. *cõtra los los que glosan la Clementina Exijt. n.*147.
*Glosa dela Clementina Exijt. de verb. sig. no esta vedada. n.*147. *La.*49. *contra Bizochos, o Beguinos. nu.*148. *La.* 50. *contra los que imprimen libros sin examen. n.* 148.
*Imprimir libro sin examen quien se dize. n.*148. *La.* 51. *contra los que impiden, que los Nuncios no se reciban. n.*146.
*Legado quien impide q̃ no se reciba es descomulgado. n.*149. *La*52. *contra los q..e enajenan, o alquilan bienes ecclesiasticos. n.*149.
Alquila quien bienes ecclesiasticos, para mas de tres años. n. 147.

137 LA.xxxiij.[a] Descomulga † a los que tomando los frutos del beneficio, impiden, o quebrantan el secresto puesto enel por el ordinario, por auerse dado en la corte Romana vna sentencia diffinitiua sobre la possession, o propriedad del. Declaracion. Que parecio a Caietano,[b] que este caso acontece pocas vezes, de que algun dia nos espãtamos, viendo que cada dia se ponen estos secrestos, y se impiden, y quebrãtan: hasta que aduertimos que los secrestos deste tiempo, no los ponen los ordinarios de que habla este texto, sino los mesmos auditores de Rota, por comission del Papa. Y assi oy, no se incurre esta puesta por derecho, sino otra que pone el juez, que decernio el secresto.

¶ La.xxxiiij.[c] Descomulga a los que entierran alguno en lugar sagrado entredicho, en los casos no permitidos, o a los entredichos nombradamente, o a los descomulgados publicos, o a los yfureros manifiestos. ¶ Declaracion primera. Que incurren esta los clerigos exentos, y no exentos: legos, y mugeres[d], aunque lo hagan por mandado del perlado[e]. II. Que la incurren los que entierran en la yglesia[f]: puesto que el texto no habla sino delos, que entierran enel cemeterio, mas no a los que entierran en los campos, y lugares profanos, aunque esten apegados a los sagrados[g]. III. Que todos, y solos aquellos parecen oy ser para este effecto publicamente descomulgados, o nombradamente entredichos, que son denunciados por tales[h]. Aunque la glos.[i] y los doctores sobre ella[k] digan otra cosa. IIII. Que vsurario manifiesto se dize (quanto a esto) el que notoriamente, sin paliacion, ni simulacion de interesse, o de otros contratos da a vsura[l]. V. Que solos los que entierran, y ponen el cuerpo en la sepultura la incurren, y no los que la hazen ni los que lo lleuan, acompañan, o offician segun la glos.[m] aunq̃ vn solo ganapan lo pusiesse, segun Caietano, q̃ nos parece que se puede defender: aunque la glos. singular con la comun lo cõtradiga[n]. VI. Que aun los enterradores no la incurren, sino lo hazen sabiendo y presumptuosamente. Y assi los que creyessen, que estauan absueltos, o que dieron la caucion deuida, no la incurrian[o]. VII. Que la absolucion destos, sin la deuida satisfacion, es injusta, y nula. Porque dize. *Nullatenus absoluantur*. [p]

138 ¶ La.xxxv.[q] Descomulga † a los religiosos simples, que no tienẽ beneficio, ni administracion, y presumen de apropriar para si los diezmos delas tierras nueuamente cultiuadas, o otras que no pertenecen a ellos. Y a los q̃ con exquisitos colores, y fraudes las vsurpan. Y a los que no permiten, o vedan, pagar diezmos a las yglesias, delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los

a In Clem. 1. de sequest. possess. & fruct.

b Vbi suprà. c. 43.

c In Clemen. 1. de sepul.

d Glo. 1. d. Cle.

e Card. q. 3. ibidem.

f Idẽ. q. 7. ibid.

g Glos. 3. ibidẽ.

h Extrauag. Adeuitãda. relatã. suprà. eo. c. 35.

i Eiusd. l. Cle. 7.

k Pan. Feli. & alij in d. c. Exẽptionem.

l Secundũ mẽtẽ communem, quam exprimit Caiet. c. 46.

m Eiusd. Clem. verb. sepelire.

n In ead. Clem. eo. quod cõstitutio esset ludibrio. contra ca. Cõmissa d̃ elec. lib. 6.

o Caiet. vbi suprà.

p Quod nullitatem ipso iure induct. gl. fin. Cle. 1. de sequest. possess.

q In Clem. 1. de decim.

mezclan con los suyos. O delos animales, que en fraude de las yglesias en muchos lugares compran, y los tornan a entregar a los vendedores, o a otros, para que los tengan. O de las tierras que dã otros para labrarlas: si despues de ser requeridos de aq̃llos (a quien esto compete) sobre esto, no desistierẽ de lo sobredicho, dentro de vn mes. O si de lo que contra lo sobredicho presumieron vsurpar, o retener, no hizieron emienda competente, dentro de dos meses a las yglesias dañificadas.

¶ Declaracion primera. Esta incurren qualesquier religiosos, aunque sean delas ordenes militantes [a]. Pero no los legos, ni los clerigos seglares [b], ni aun el religioso traspassado a yglesia seglar: porque no es simple religioso [c]. Ni aun (a nuestro parecer) incurriria la suspension, que incurren los otros religiosos que tienen beneficios reglares, por lo arriba dicho [d], y por vna resolucion de Felino [e]. II. Que nadie la incurre por solo no pagar, si no apropria, vsurpa, o no veda, o no permite [f]. &c. III. Que no la incurren los que hazen esto, pensando que pertenecen a sus beneficios por priuilegio, o prescripcion antigua. Porque dize, *Præsumpserint* [g]. IIII. Que basta vna requisicion [h].

¶ La. xxxvj. [i] Descomulga a los religiosos simples, que van a las cortes delos principes, con animo de dañar a sus perlados, o monesterios. Declaracio primera. Esta se incurre por el que haze lo dicho, aunque vaya a la corte con licencia [k].

¶ La. xxxvij. [l] Descomulga † a los monjes, q̃ sin licencia del abad 139
tiene armas dentro de las cercas delos monasterios. Declaracion primera. Que no incurrẽ esta los Canonigos reglares [m] ni los que tienẽ piedras, o palos [n], que quier que diga Panor. [o] no porque no sea armas propriamente, sino porq̃ no fue la intẽcion de la ley entender dellos. Y porque de suyo no son para pelear, aunq̃ lo sean por la intẽcion del que para ello las toma [p], aunq̃ si los que tienen cascos, coraças, o otras armas defensiuas, q̃ de suyo son para ello [q]. II. Que la cerca es el lugar, de donde no se puede salir sin licẽcia [r]. III. Que no la incurre el q̃ por descuydo, ignorancia del derecho, o oluido sin alguna mala intencion de mal hazer tiene tales armas, aun en la celda [s]. Ni quien las tiene para resistir a su abad [t], si le es enemigo capital, o teme del cosas intolerables. Ni quien las tiene en monesterio ageno. Ni el que viene de fuera con ellas al monesterio, sino las tuuiere en el [v]. ¶ La. xxxviij. [x] Descomulga † 140
a los que presumen de impedir a los visitadores de las monjas en lo ordenado por el Concilio [y], si amonestados por los visitado-

res

a Glos. 2. eius. Clemen.
b Glos. 1. eiusd. Clemen.
c Syl. verb. Excõica. 9. cas. 36.
d Supra. eo. ca. n. 101. In excõicatio. Cle. 1. de priuileg.
e In c. Tua. 1. de iureiuram.
f Glos. recepta ibidem. verbo, Prohibuerit.
g Et ita succedunt posita supra eo. c. & in re pe. c. Accepta. d rest. spol. oppo sit. 8. n. 32. & seq.
h Glo verb. Facta eiusdẽ Cle.
i In cle. Ne in agro. §. Quia vero. de statu. monach.
k Glos. ipso facto. recepta cõmuniter. i d. §. Quia vero.
l In cad. Cle. & eod. §.
m Glo. 3. recepta. cad. Clemẽ.
n Glo. 3. eiusd. Clemen.
o In d. Clemẽ.
p Per ea. que late diximus. i re pe. c. Ita quorũdam. no. 11. n. 3. de iudæ.
q Secundũ cõmunem.
r Cardi. ibidẽ.
s Caieta. c. 63.
t Card. ibidem.
v Glo. tenẽtes. eiusdem clem.
x In clemen. attendentes. §. fin. de stat. monach.
y In d. clem. Attendentes.

res no cessan. ¶ Declaracion primera. Que esta monicion se ha de hazer despues que se pusiere impedimẽto, y no basta la que antes algunos visitadores hazen aunque basta que sea general[a].

¶ La.xxxix.[b] Descomulga a las mugeres, que siguen el estado de las Beguinas, o lo toman de nueuo: y a los religiosos, que les dã cõsejo, ayuda, o fauor para ello.

¶ Declaracion primera. Que no se incluyen aqui las dela tercera orden de S. Domingo ni de S. Francisco, ni las mugeres, que sin regla alguna viuen en sus casas, o en las de sus padres, o parientes, o otros, sin casarse siruiendo a Dios como el les inspira, segun Caietano,[c] y la mente comun[d]. Y porque en España no ay tales Beguinas baste esto.

¶ La.xl.[e] Descomulga † a siete, aunque la glos. primera recebida[f] diga que seys. s. Al que sabiendolo se casa con parienta. O con cuñada dentro del quarto grado. O con religiosa. O siendo religioso, o religiosa, o clerigo de orden sacra se casa. Y al clerigo que (sabiendolo) celebra casamiento entre los susodichos.

¶ Declaracion primera. Que la declaracion principal desta Clemẽtina de Caietano,[g] es mas escura que ella. Y que esta no se incurre por casarse con Iudia, Mora, o Pagana, o con parienta espiritual, o legal, o con quien ay impedimento de publica honestidad, o otro qualquier, aũque sea tal que impida el valor del casamiento, sino en solos los dichos siete casos, y en ellos no, sino quãdo ilicitamẽte sin dispensacion se haze segun la glo.[h] II. Que aquella palabra (sabiendo) no se refiere, sino a los tres primeros casos, y en el septimo se repite, porque en los otros no puede caber comunmente ignorancia[i], y no excluye sino la ignorancia del hecho: porque la del derecho no escusa[k], sino como y quando arriba[l] se dixo.

† III. Que † los susodichos no incurren esta, por se desposar por palabras de futuro, ni por tener copula carnal antes dellas[m]: ni aun despues, si se ouo sin afficion marital, mas si, si se ouo con ella en el qual caso se ha de entender la glos.[n] IIII. Que el matrimonio, o los desposorios contrahidos por ignorancia, aunque despues de sabido el impedimento, se ligua copula, no bastan para esto[o], sino se ha con afficion conjugal: y entonces si, por quanto contrahe virtualmẽte de nueuo[p]. Porque la copula carnal con afficion conjugal, sin otras palabras, es bastante para exprimir el consentimiento conjugal necessario al casamiento[q]. V. Que los que dan consejo, fauor, o ayuda para esto, o lo mandan, nó incurren esta, que contra solos los que se casan, y el clerigo, que celebra se da[r]. Aunque por las constituciones synodales se suele extender

a Glo. recepta. ibidem.
b In clem. 1. de religio. domib.
c Vbi supra. c. 6
d In d. clemen.
e In clem. 1. de consang.
f Eiusde. clem.
g Vbi supra. ca. 47.
h Quæ est. 1. eiusd. cle. recepta.
i Glos. contrahentes. eiusd. clem. recepta.
k Glo. scienter. eiusd. clemen. recepta.
l Supra. co. 17. n. 82. & seq.
m Glos. sing. d. clem. Verb. contrahere.
n Glo. predicta verbo. contrahere.
o d. glo. scienter d. clemen.
p Sylues. verb. Excommunicatio. 9. calu. 41.
q c. Is qui desponsa en él annot. & c. si. eod. tit. & exprimir. Caie. vbi supra, quicquid cardina. contra Pacl. murmuret. in clemen.
r Vt patet ex verbis & probatur per dicta supra. eod. c. n. 33.

tender tambien a los testigos. VI. Que quien se casasse por temor (que para otros contratos seria justo) no la incurriria, por lo arriba dicho[a], puesto que peçaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caietano[b].

¶La.xlj.[c] Descomulga † a todos los Inquisidores, y Comissarios suyos, o del Obispo, o del capitulo *Sede Vacante*, que por color de su officio ilicitamente toman de alguno dinero, y a los que sabiendo, confiscan los bienes de la yglesia. Declaracion primera. Que por comissario se puede entender el vicario[d]. Y por dinero, qualquier cosa estimable[e]. II. Que es caso Obispal, pero ha de preceder entera satisfacion, y otramente no valdria. Por que quita el poder, diziendo que no se puedan absoluer sin ella, pudiendo la hazer[f], sino en el articulo de la muerte. III. Que no es menester, pagar la pena fuera de lo que se tomo, para valer la absolucion, segun la glosa, [g] que prueua vna conclusion singular arriba puesta.[h] 143

¶La.xlij.[i] Descomulga a todos los officiales de las ciudades (como quier que se llamen) que hizieren, escriuieren: o dictaren estatutos, de que se paguen las vsuras, o que las pagadas no se puedan reperir, y a los que juzgaren que se paguen las vsuras, o que no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dentro de tres meses, no rayere[n] de los libros los tales estatutos, y a los que presumieren de guardar tales estatutos, o costumbres, que tengan fuerça dellos.

¶Declaracion primera. Que dos cosas son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudades, y que hagan alguna de las seys cosas, susodichas, vedadas en ella[k]. Y por esso el que escriue lo juzgado, no la incurre.[l] II. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glosa singular[m]: por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno de Portugal.

¶La.xliij.[n] Descomulga, † a todos los religiosos mendicantes, que toman nueuas casas, o nueuos lugares para habitar, o mudan, o enagenan los tomados antes del Concilio de Leon, por algun titulo. ¶Declaracion primera. Que no incurre esta, sino el que es mendicante, y presume hazer vna destas tres cosas[o]. Y por esto no la incurren los que dexan, o mudan los tomados despues del Concilio[p]. Porque lo del dexar, y mudar a solos estos se refiere, segun Ancharrano, y Dominico[q]. II. Que tampoco la incurre, el que para ser hermitaño toma, o haze alguna morada lexos de las poblaciones[r], o para otro fin, que de habitar[s]: ni el que toma algu-

nos

a Supra eod. c. 22. n. 50. & 51.
b 1. sec. q. 96. arti. 4.
c In Clemen. 2. §. de haret.
d Caie. in sum. verb. Excõmunicatio. ca. 4.
e c. Totum. 1. q. 3. & glo. in dist. Clemen. 2.
f Glo. satisfecerit, memora. in d. Clem. 2.
g Ibidem. verbo. officij.
h Supra. ca. 23. n. 65.
i In Clemẽ. 1. de verb vsur.
k Cajet. c. 51.
l Glos. recepta in d. Cle. verbo. Iudicare, quantis in casu. c. Nouerit. de sent. excõ. & qua supra. eod. c. n. 119. in princip. incurrat.
m In d. Clem. 1. verbo. Facere.
n Cle. Cupientes de pœnit. in princip. & qua Cajet. citauit c. 1. de excess. præl. lib. 6. de qua d. Cle. meminit.
o Per prædicta Cle. continetur prædicto c. 1.
p De quo d. c. 1.
q Ibidem.
r Ibidẽ. sub fin.
s Glo. 3. d. c. 1.

nos lugares contiguos,para ensanchar la morada antigua, segun Dominico,y la Comun[a].III.Que el Papa Iulio.II.[b] concedio a los minimos,que sin embargo desta prohibicion,puedan recebir qualesquier casas,y hazer edificar yglesias,y hermitas,y lugares, para su habitacion,sin otra licencia Apostolica:y por consiguiente todos los que gozaren de sus priuilegios,como gozan los frayles menores de la obseruancia por comunicacion.IIII.Que tambien pueden los ministros prouinciales dela obseruancia, por priuilegio [c] del Papa Leon.x.(occurriendo causa necessaria)traspassar, o mudar las yglesias:assi delos frayles,como delas monjas de vn lugar a otro,y reduzir los lugares primeros dela yglesia a vsos humanos segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monesterios: con tanto,que la materia delos edificios se ponga en otra yglesia.

a In d.c.1.

b De quo i Supplement.fol. 8. concess.27.

c In dict. Supplemẽ.fo.92.cõcess.277.

145 ¶ La.xliij.[d] Descomulga † a los religiosos,que en sus sermones,o en otra parte dizen algo, para retraer a los oyentes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias.

¶ Declaracion primera. Que tres cosas han de concurrir,para se incurrir esta [e].s.Que sea religioso. Que diga con intẽcion de retraer. Y que los diezmos se deuan a la yglesia. Añadimos la quarta, que los oyentes sean los que los deuen.f.II.Que ningun religioso se sa[f]ca desta:hora sea, o no sea mendicante [g], ni aun religiosa [h]:y ningun lego ni clerigo seglar entra [i].

d In d. Clemẽ. Cupientes.

e Gaiet. vbi supra.c.65.

f Vt pala colligitur.ex eo.tex.

g Glos.verb.Religiosos, recepta d.Clement.

h Bonifa. in d. Clem.col.2.

i Guiller. receptus cõiter ibi. & glo.præd.

¶ La.xlv.[k] Descomulga a los religiosos,que a sabiendas dexaron de hazer consciencia en las confessiones a los penitentes, sobre la paga delos diezmos,y despues sin purgar aquella negligencia, pudiendola comodamente,presumieron de predicar. ¶ Declaracion primera.Que cinco cosas se requieren para se incurrir esta.f. Ser religioso.Auer sido negligente,en no encargar la consciencia en la confession al penitente,que pagasse los diezmos.Hazer esto sabiendo lo.No purgar aq̃lla negligencia pudiendola comodamente.Predicar,sin purgarla.Y que no sea religioso de monesterio, q̃ recibe diezmos.II.Que para esto no es necessario, que preceda requisicion [l],aunque Syluest.sienta lo contrario [m].

k In d. Clemẽ. Cupientes.

l Quia id non colligitur,&notat Caieta. c.66.

m Ver. Excõicatio 9. cas.46.

146 ¶ La.xlvj.[n] Descomulga † a los religiosos,que no guardan el entredicho,o cessacion de diuinos officios,que guarda la yglesia Cathedral,o matriz, o parochial del lugar. ¶ Declaracion primera. Que enesta no caen legos,ni clerigos,sino solos religiosos:y estos si,hora sean mendicantes, hora no [o], si saben la guarda de tal entredicho [p].II. Que no ha lugar enel entredicho personal, ni en el local especial, sino en solo el general entredicho,o cessacion,que se estiende al monesterio. III. Que ha lugar aun enel entredicho,

n Cle.1.de sent.excõmun.

o Gl.verb.religiosi.d. Clemẽ. recepta.

p Glos.ibidem. verb.sciuerit.

o cessaciõ,que no vale nada,o por ser dada despues de apelacion, o por otro respecto [a]. IIII. Que no basta,que lo guarden algunos canonigos,si otros no lo guardan. Ni aunque lo guardẽ todos los canonigos, si los racioneros, o otros capellanes no lo guardan, y celebran publicamente. V. Quando no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas parochiales diuisas:es menester, que todas lo guarden para se incurrir esta. [b] Aunque la parochial, en cuyos limites esta el monasterio:lo guarde [c]. VI. Que los religiosos, puesto que sean obligados a guardar el que la matriz guarda (aunque sea nulo) pero no son desobligados de la guarda del valido, puesto que la matriz no lo guarde [d],antes incurrirã (si no lo guardan) las penas puestas por otros textos [e]. VII. Que ha lugar en todos los entredichos, y cessaciones generales puestos por derecho, o por hombre, y por qualquier authoridad, como lo resuelue bien Bonifacio [f], contra algunas limitaciones del Cardenal & Imola.

¶La.xlvij.[g] Descomulga † a los que impugnan las letras del ele- 147
cto por Papa, antes de coronarse. ¶Declaracion primera. La razon, es porque enel mesmo punto que es canonicamente electo, se confirma por Dios imediatamente: y tiene tanto poder, quanto despues de coronado [h]. II. No ha lugar esto enel que por justo temor fue elegido,por vn texto singular [i],segun Panormita. [k] diziendo,que esto procede,quando se puso temor,para elegir vn tal o tal, y no quando vno de tales: pero que lo mesmo sea en este caso,prueualo Fortunio [l].

¶La.xlviij.[m] Descomulga a los que glosan vna Clemẽtina [n],que declara la regla del señor S. Francisco. ¶Declaracion primera. Esta fue suspendida por vna Extrauagante de Ioan.xxij.que sant Antonino [o] siguido por Syluestro, y Tabiensе dize que la vio, y que el Cardenal [p] la refiere. II. Que el Cardenal no dize tal, sino que el Papa Nicolao. iij. descomulga a todos los que vna declaracion suya [q] glosaren, sino en cierta manera [r], de que no se porque ningun otro haze mencion [s]. Y que aquella descomunion suspendio Ioan.xxij. y que nadie vedo glosar la dicha Clementina.Por lo qual creemos que la suspension que vio S. Antonino, era de la descomunion del dicho capitulo.Exijt,y no de la que se dio contra los glosadores de la dicha Clementina.

¶La.xlix.[t] Descomulga † a los Bisochos,o Biguinos,q̃ siguen su 149

a Glos. de Cle. pbata cõiter & iingu. secũdum Raue. ibidem.
b Glos. cũ cõi. eiusdẽ Cle. ver. Matricem.
c Card. Pan. & Imo. contra Steph. in d. Clem.
d Glo. celebris & recepta, i verbo. Obseruare. verb. & subiicere. d. Clemẽt. 1.
e c. fi. de excess. prel. c. Authoritate. & c. Episcoporũ. de priuileg. lib. 6.
f In d. Clemen. col. 10.
g In extrauag. sin. d sen. excõ. inter cõmunes. quę ibi tribuit. Clem. 5. Anto. 3. part. tit. 24. cap. 68. Benedictio. 11 & a Felin. in c. Eã te. colũ. 5. de rescri. Cle. 6.
h c. In nomine 23. dist.
i In d c. In nomine domini.
k in d. c. Licet. col. 7. & in c. cũ terra. colu. 3. de elect.
l in lib. de vlti. fin. illat. 11. col. 11. nu. 310.
m in Extrauagan. Nicolai relata per Anto. 3. par. tit. 24. c. 69.
n Exiui. de verb. signifi. o Vbi supra. p In princi. d. Clemẽ. q c. Exijt. de verbo signi. lib. 6.
r Vt patet in fine. dict. cap. Exijt. s Neque glos. cap. Eos de sent. excõmu. quæ colligit omnes casus lib. 6. t Relata per Caietan. cap. 52.

estado

estado reprouado, o lo tornan a tomar de nueuo, y a los Obispos, y superiores, que les dieren licencia para ello, sin la especial del Papa. ¶ Declaracion primera. Que se descuydo (a nuestro parecer) Caiet.[a] en parecerle, q̃ desto se colegia la .xx. de las no reseruadas arriba puesta[b].

¶ La .l. [c] Descomulga a los que algun libro, o alguna otra qualquier escriptura imprimen, o la hazen imprimir sin aprouaciones de ciertas personas. ¶ Delaracion primera. Que a Caieta. y a fray Bart. de Carranza, parece que ni esta, ni otras censuras puestas enel concilio Lateranése postrero ligá. Porq̃ no se han recebido[d] aunque parte dela solénidad desta se guarda en España. Y el Concilio Trid.[e] mando so las penas del dicho concilio Later. que nadie imprima, o haga imprimir libro de cosas sagradas, sin nombre del authior, ni vender, ni tenerlo sino fuere examinado por el ordinario, ni sin licécia de su superior, si fuere religioso. Y lo mesmo es del q̃ publica algun libro escripto de mano: y mas que quien lo tuuiere se tendra por author del, si no diere a otro, y la aprouació se de por escripto, y se ponga enel comiẽço del libro. Lo qual no sabemos si se ha recebido, o se recebira. Porque vemos libros impressos sin la guarda de aquella solenidad, de excelentes varones[f], que enel mesmo concilio estuuieron.* Aunque agora en las nueuas edicio nes los veemos impressos con la dicha solennidad.*

149 ¶ La .lj. [g] Descomulga † a todos los que impiden que los legados y nuncios del Papa, no se reciban, o no hagan, lo para que se embian, no obstante la costumbre, que se alegare, de que no se embie nuncio, si no el pedido, &c. ¶ Declaracion primera. Esta, aunq̃ por virtud desta Extrauagante no es reseruada: pero es lo, en quanto se incluye en la nona, o decima dela bula dela Cena[h].

¶ La .lij. [i] Descomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren, para mas de tres años los bienes de rayz, y mueblespreciosos delas yglesias, fuera de los casos en derecho permitidos, y a los q̃ los dichos bienes recibierẽ ¶ Decla. prime. q̃ esta extrau. no veda la enagenacion en los casos cõcedidos por derecho, y que en lo de mas no fue recebida, segũ Syl.[k] y q̃ vale la costũbre cõtra ella, segũ Rocho de Curte.[l] II. Que Caiet.[m] dize q̃ en algunas partes no es recebida para nada, y en otras ñ, para algo. Y que en esso el confessor se deue informar dela costumbre, para saber a quien, y en quanto ha
150 de condenar III. Que † lo mesmo por la mesma razon, ha de mirar el juez del fuero exterior. Y creemos que en ninguna parte esta recebida del todo. Porq̃ en ninguna se vsa la priuació de beneficios que mãda incurrir, *ipso iure*, a los que son menores q̃ obispos, o abades, den-

a vbi suprà.
b Suprà. eod. c. n. 27. de sumpta exc. 1. de religi. domi. lib. 6.
c In cõcil. Lateranen. sub Leone. 10. Sess. 10.
d vt dictũ fuit. suprà. n. 110. eodem. ca.
e In sess. 4.
f Domi. Soto. Bartho. Carran. & Ambr. cathar.
g In Extrauag. sup gentes. lo. 21. de cõsuetu.
h De qua suprà eod. ca. n. 67. & 69.
i In Extrauag. Pauli. 2. quæ est prima de reb. eccles.
k Verbo. Alienatio. q. 11.
l In repet. ca. fi. de constit. col. 23. col. 3.
m cap. 75.

des dentro de seys meses si perseueraren en la dicha alienacion, y que enesta tierra parece que no esta recebida, quanto al arrendar para solo tres años. Porque cada dia vemos hazerse arrendamientos, para quatro. IIII. Que dias ha sentenciamos en Salamanca, por lo que ante nos se prouo, que fuesse nulo el arrendamiento hecho, para mas de tres años: pero que no se diesse por descomulgado vn clerigo, que arrendo vna casa por siete años, conforme al derecho antiguo [a]: ni por consiguiente por irregular, por auer celebrado despues de auer ansi arrendado, sin otra absolucion. Y assi creemos, que en pocas partes se ha recebido, quanto a las penas extrinsecas: aunque si en muchas, quanto a su disposicion principal, y a la pena intrinseca dela nulidad dela enagenacion, y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

a ca. 1. Ne prælat. vic. suas.

¶ Dela suspension, que cosa es.

SVMARIO.

Suspension general, y suspension censura que. Porque el pecado mortal no es suspension, ni el vedamiento de cosa prophana. n. 151. *Ni la disposicion, ni la descomunion mayor ni menor ni la irregularidad. n.* 152.

Suspension de abogar no se incurre sin pecado. nume. 153. *Impide despues dela confession.*

Suspenso quanto a si solo, y quãto a los otros, si es biẽ dicho. n. 153.

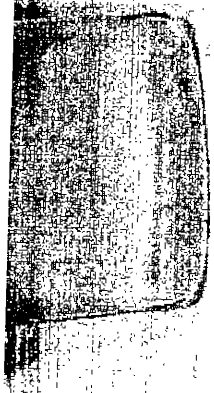

Resuponemos lo primero, † que segun la mente delos textos [b], y aun de los doctores, dexadas sus palabras. Suspensiõ, generalmẽte tomada, es vedamiẽto del vso del officio, o facultad que alguno tiene [c]. Y tomada como aqui, por la tercera especie de la censura ecclesiastica, se puede diffinir: que es censura ecclesiastica por la qual se veda a alguna persona ecclesiastica el exercicio de su officio, o beneficio ecclesiastico, en todo, o parte, hasta cierto tiempo, o en parte para siẽpre. Diximos (censura ecclesiastica) para genero dela diffinicion, porque toda suspension es censura, y no toda censura suspension [d]. Por lo qual el pecado mortal no es suspension, tomandola desta manera, que quier que quasi todos descuydadamente sientan. Porque la suspension no es pecado, sino pena del, segun ellos

151

b Citatos, à gl. & alijs in Cle. Cupientes. & in Rub. de sent. ex comun.

c. Cald. de eccle siastic. inter. memb. 1.

d c. Quarenti. de verb. signi.

ellos mesmos. Y porque el pecado mortal, es mas antiguo, q̃ los sacros canones, que inuentaron esta especie de suspension. Diximos (por la qual se veda a persona ecclesiastica, &c.) para excluyr los vedamientos de otros exercicios, o dellos hechos a otras personas prophanas, o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos tales. Diximos
152 (o en† parte para siempre) por que el vedamiento de todo el exercicio del officio, o beneficio, para siẽpre es deposicion, o priuaciõ, y no suspension, segun el Card.[a] De donde se sigue lo primero que ni la descomunion mayor ni menor son suspension: porq̃ son especies diuersas, y porque no vedan el exercicio ecclesiastico por ser tal, sino por ser especie de comunion. II. Que aunque qualquier pecado mortal[b], y descomunion, aun menor[c] suspendan del recebimiento delos sacramentos en este sentido, q̃ tomando los se peca mortalmente, y por consiguiente se pueden dezir suspensiones tomando esta palabra generalmente: pero no tomando la especialmente, y por esso tomandolos en aquel estado no se incurre irregularidad. III. Que ni la irregularidad ni la disposicion verbal, ni la degradacion real son suspension: porque no son censuras[d]. Y porque son priuaciones, o inhabilitaciones que desnudan del officio, o inhabilitan del todo para lo auer, o exercitarlo. Y las suspensiones solamente son impedimentos de su exercicio, segun la mente
153 de Panormi.[e] y la Comun. IIII. Que † aquella comun diuision de suspensos de Panormita.[f] y los otros. s. que vnos, son quanto a si solos, y otros quanto a los otros solos, y otros quanto a si, y a los otros, puesto que es comun, y aun verdadera, tomando esta palabra (*suspenso*) generalmente: pero no tomandola, como aqui se toma. s. por impedido con suspension especie de censura ecclesiastica, por lo dicho del pecado mortal, y dela descomunion menor. Y porque el exemplo del tercero miembro, que ponen enel sacerdote peregrino, que por su deuocion, puede celebrar en escondido, y no en publio[g], no es apto. Pues el peregrino, sino peco, no incurrio suspension, que sin pecado no se incurre, como lo dixo bien Cai.[h] V. Que tampoco la del lego es suspension, ni por cõsiguiẽte la del officio de abogar, aun enel fuero ecclesiastico, por q̃ no es de officio, ni beneficio ecclesiastico, ni la del poder de dar grados concedido por el Rey, o Emperador, q̃ quier que sienta la glo.[i] VI. Que el suspenso, quanto a si, y quanto a los otros, es propriamẽte suspẽso, y es obligado a se abstener delo que es suspenso, aun despues de la confession, y cõtriciõ, hasta que sea absuelto, tanto q̃ si es suspẽso de su officio clerical: o delas cosas diuinas, y haze lo contrario, peca mortalmente, y es irregular, segun Innoc. y la Comun[k].

a In Cle. 1. §. Ceterũ. n. 6. de priui. & sentit. Panor. in ca. At si. n. 7. d̃ iud. & Bonifa. in Clemẽ. Cupientes. de pœn. n. 43.
b c. fin. de coha bi. cler.
c c. fin. de cleri. excom.
d ca. Querenti. de verb. sign.
e In d. ca. At si. n. 7. de iudi.
f In ca. Si celebrat. de cler. excom. n. 4.
g c. Tuæ. de cleric. peregrin.
h Verb. Suspenso.
i Prædic. Clecupiẽtes. col. 2. & Tabiẽ. verbo. suspẽsio. ĩ prĩ.
k c. 1. de re. iudi. lib. 6.

¶Diuision dela suspension.

SVMARIO.

Suspension parteſe en eſtas tres eſpecies. Parteſe en eſtas otras dos. La qual ſe pone por el derecho, parteſe en muchas. n. 154. *Ca ſuſpende (ipſo iure) a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligen a tal por obiſpo. A los que ſe ordenan ſin licencia fuera de tiempo, o ſin legitima edad, con ſu declaracion. nu.* 155. *&* 156. *Al clerigo que ſale en deſafio, ſegun algunos, que no es verdad. Al que deſcomulga ſin monicion. Al que da cenſura por ſola palabra, &c. A los que toman algo durante la Sede obiſpal, o colegial. n.* 156. *A los que toman frutos delos beneficios de ſu prouiſion vacantes al conſeruador, que haze eſto. Al juez eccleſiaſtico que mal ſentencia. A los que admiten a los ſacramentos en tiempo de entredicho. A los que reciben alguno a la profeſſion antes del año. Al eccleſiaſtico que ſe viſte de colores. Al religioſo que teniendo adminiſtracion, enagena ſin prouecho y neceſſidad. n.* 157. *Al que ſe ordena con pacto de no pedir alimentos al obiſpo. n.* 158.

Clerigo, como incurre ſuſpenſion por fornicacion notoria. nu. 154. *Por ordenarſe ſin edad, ſin licencia, y fuera de tiempo. n.* 195. *Y otras treze cauſas ved en la palabra Suſpenſion.*

a c. Tuarum. de priuile.
b vt colligitur ex exemplis poſitis per gl. magnam, & ſing. Cle. Cupientes. de pœn.
c Quæ magna eſt. d. Clem. Cupientes. de pœ. d verb. Suſpenſio. à. n. 2.
e c. Nullus. 32. d. & c. Sciſcitan tibus. 15. q. 8. & alijs multis ca. t Supra. c. 25. n. 73. & 81.
g c. Cũ in cunctis. §. fi. de elec.

LO ſegundo †, preſuponemos que la ſuſpenſion ſe parte en tres. ſ. en la del officio, y beneficio [a]. En la de ſolo el officio, o parte del. Y en la tal del beneficio, ſolo o de coſa a el tocante [b]. Parteſe tambien en pueſta por derecho, y pueſta por hombre. Por el derecho, *Ipſo facto*, ſe ponen muchas, que toco vna gloſa ſingular [c], y antes que todos Angel, [d] las puſo en orden. Delas quales, dexadas las que pocas vezes acontecen. ¶ La primera [e] ſuſpende al clerigo notorio fornicario, o criminoſo de otro crimen graue notorio, que ſe declaro arriba [f]. ¶ La. ij. [g] Suſpende † a los clerigos que eligen por obiſpo al que no es legitimo, o no tiene legitima edad, ſciencia, o coſtumbres

154

155

bres. ¶Declaracion primera. Que comprehende a los que eligen, como compromissarios [a]. II. Que no comprehende a los que eligen para otra dignidad, ni a legos, como Reyes, y Emperadores, que presentan para Obispos. Ni a los Cardenales, que eligen Papas [b]: porque solamente habla de los clerigos que eligẽ Obispos. ¶La. iij. [c] Suspende a los que sin legitima licẽcia, o legitima edad, o fuera del tiempo legitimo se ordenan: tanto que si ansi suspensos vsan de la orden, son irregulares por vna Extrauagante. ¶Declaracion primera. Que por ignorancia della, y ver que el derecho antiguo [d], solamente los mandaua suspender, lo contrario dixeron quasi todos [e]. II. Que no comprehende (alomenos enel fuero de la consciencia) al que con buena fe, y simpleza, pensando que le era licito se ordeno, como lo diximos alibi [f]. Porque
356 el texto dize. *Præsumpserint* [g]. III. Que †lo mesmo osamos dezir alli, del que se ordeno temerariamente: pero despues con buena fe, y candida simpleza (hecha penitencia del pecado) vso de la orden, pensando que le era licito: aunque esto hasta entonces nunca nos atreuimos a dezirlo.

¶La. iiij. [h] Suspende al clerigo, que desafia, o recibe desafio, y sale al campo, segũ Sylueſtro [i]. Pero no es verdad, porque el sexto [k], solamente dize que ha de ser depuesto.

¶La. v. [l] Suspende por vn mes de la entrada de la yglesia, al que descomulga, sin preceder amonestacion canonica, que ha de ser tal, qual arriba [m] se dixo.

¶La. vj. [n] Suspende de la entrada de la yglesia, y de los diuinos officios, el que descomulga, entredize, o suspende por sola palabra, sin escripto, o sin expressar la causa dello, o si no diere su traslado, siendo requerido.

¶La. vij. [o] Suspende de qualquier officio, y beneficio a los capitulos, y singulares personas, que vacando la Sede Obispal, o otra colegial, toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se cogieron durante la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo que renta el sello, y en qualquier otro prouecho [p].

357 ¶La. viij. [q] Suspende †a los Obispos y sus superiores de la entrada de la yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y beneficios, que toman algo de las rentas de las dignidades, y yglesias vacas, y subjetas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron durante la vacatura, si no tienen especial priuilegio, o costumbre prescripta para ello. ¶La. ix. [r] Suspende por vn año del officio al conserua-

a c. Si compromissarius, eodẽ titu. lib. 6.

b Arg. l. interpretatione. ff. d pœ. c. Pœn. 2. de pœn. dist. 1.

c Extrauag. Papæ pij. s. Cũ ex sacrorũ. quã citauit Villadiego de irregul. col. 9. q̃ nobis Roma de lata fuit.

d c. Vel nõ est. de tempori. ordin.

e Gl. recepta in Cle. Generale. de ætat. & qualita. Cardina. & oẽs in d. ca. Vel nõ est compos. Anto. 3. par. tit. 14. ca. 16. Maior in 4. d. 24. q. 61.

f in repet. c. Accepta. de restit. spo. oppo. 8. a. n. 32.

g Et ita succedit cõclusio illa Car. in Cle. 1. q. 38. de priuile. quam supra, eo. nu. 74. 102. & 107. citamus.

h c. 1. de cleric. pugnã. in du el.

i Verb. Suspensio. verific. 11. & Tabiẽ. ibidem.

k In d. c. 1.

l cap. Sacro. de sentẽ. excõmu.

m Supra, ec. n. 10. & 11.

n c. 1. de sentent. excõ. lib. 6. o c. Quia sæpe. de elect. lib. 6. p Clement. Statutum. de electio.

q c. Præsenti. de offi. ord. lib. 6. r In c. fina. de offi. deleg. lib. 6.

dor

dor de la Sede Apostolica,que sabiendo conoce de causas, que no son notorias. Lo qual se ha de entender delas que se dan,sin clausula,que puedan conocer tambien de otras, con q̃ las mas se dan en nuestro tiẽpo.¶ La.x.[a] Suspende por vn año de su officio,a qualquier juez ecclesiastico,que cõtra justicia,y su conscięcia agrauia a la parte por amor,odio,o dadiuas:que es caso mas quotidiano de lo que es menester,y fuente de muchas irregularidades:porque celebrando antes de absoluerse dello,es irregular[b]. Pero es menester concurrir quatro cosas,para se incurrir esta.s.que no sea obispo[c]. Y que agrauie contra justicia,y en juyzio,y que la conscięncia le dicte lo contrario. Y que sea juez,por quien no basta que sea mero executor,o arbitro. Y que lo haga por amor,odio,o interesse[d].

¶ La.xj.[e] Suspende dela entrada dela yglesia(hasta que satisfaga) a los que admiten a los diuinos officios,o sacramentos, o ecclesiastica sepultura a los descomulgados,o entredichos publicos.Pero arriba[f] se dixo , que no ha lugar esto, si no en los exentos segun la Comun contra la glosa.[g]

¶ La.xij [h].Suspende a los q̃ reciben a alguno a la profesion antes del cabo del año dela prouaciõ en alguna ordẽ delos mẽdicantes.

¶ La.xiij.[i] Suspende por seys meses,a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados,o de diuersas colores:y a los de ordẽ sacra que no tienen beneficios:y a los de menores, que con tonsura traen tales vestidos,los inhabilita para beneficios por el mesmo tiempo: pero no incurre enella el que por regozijo de bodas,doctoramiẽto,o de otra alguna semejante fiesta,o causa lo trae,segun el Carden.[k]

¶ La.xiiij.Suspende a qualesquier religiosos , que tienen alguna administracion,y enagenan alguna cosa della, aunque no sea , sino dandola a alguno por su vida, sin necesidad,y prouecho:o sin licencia de su capitulo,si lo tiene: o sin la de su perlado,si no tiene capitulo.No incurren esta los que arriendan, para poco tiẽpo los frutos[m]:y si incurren cierta descomunion[n], o no,arriba se dixo[o].

¶ La.xv.[p] Suspende † papalmente,al que se ordena sin patrimonio con pacto de no pedir al Obispo mantenimiento : y al que se ordena a presentacion de algun beneficiado,con pacto de no le pedir nada. Y por la mesma razon(a nuestro parecer)al que se ordena con patrimonio,o alimentos prometidos,o donados por alguno , con concierto secreto , hecho antes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado , que es caso muy quotidiano. Aunque creemos,q̃ si despues de ordenado remitiesse, o tornasse a donar el derecho,o patrimonio,que le fue constituydo, donado,o prometido sin pacto,q̃ entreuiniesse antes de ser ordenado , no la incurria

a c.1. de re iudi lib.6.

b Eodem. ca. 1.

c Glo. ibi verb. Ordinarius. ar. c.Quã periculo sum.de sen. excommu.lib.6. & de Vt ex gio.receptis,d.c.1.col ligitur.

d c.Episcoporũ de priui.lib.6.

e Supra.c.25.n. 94.

f In d.c.Episcoporum.

g c.Nõ solum. & ca.Costitutione.de regula.li. 6.

h Cle.2. de vita & honest.cleri.

i In d.cle. q.3.

k Cle.1. de reb. eccle.non alie.

l Per finem Illius Clemen.

m Extrauag. 2. de reb. eccle.

n Supra, eodẽ. tit.49.

o Penultide Symo.

p

incurriria [a]. Ni el que se ordenasse con licencia de su obispo alcançada por patrimonio donado, y renũciado, seria visto (a nuestro parecer) ordenarse sin licencia para effecto de incurrir otra suspension arriba [b] puesta. Porque la tal renunciacion hecha antes de se ordenar, no parece valer, por lo que todos dizen [c]: aunque fuesse jurada, segun Felin. y Ana. contra Panormitano, puesto que incurriria esta.

a Arg. glo. fing. c. Tuis. de preb. & glo. memora. c. si Episcopus. eod. tit. lib. 6.
b Paulo ante. n. 55.
c In d. c. pen.

¶ Quien puede suspender, y ser suspenso.

SVMARIO.

Suspender quien puede, y quien ser suspenso. n. 159.

Suspension requiere monicion, escriptura, pecado, y que precede a la apelacion. n. 159. *No requiere ciertas palabras para se poner, ni quitar. La general no incurren los obispos. n.* 160.

Absolucion dela suspension cierta, y dela incierta. 160.

Suspenso de vnas cosas, no lo es de otras diuersas. n. 160.

Suspension de la jurisdicion, no lo es de las ordenes, ni al reues. numero. 160.

Suspenso del beneficio no lo es delas ordenes, ni dela jurisdicio. Ni el de officio, del beneficio, por vna linda razon. n. 160. *Que del suspenso de officio y beneficio, y que del suspenso del officio, o beneficio. n.* 161.

Suspension, si haze irregular al que la quebranta. nu. 161. *Y la de recebir sacramentos, por que no lo haze, ni la de dar: numero.* 161.

Participar con el suspenso, quando pecado mortal. n. 163.

Suspension hasta tal tiempo, o tal hecho, no requiere absolucion. numero. 163.

Absolucion dela suspension puesta por cõtumacia, quien la da. Y quien, la de la puesta por derecho, o por el hombre, con ciertos descuydos de algunos cuydadosos en otras cosas. n. 163.

Suspenso como peca mortalmente, haziendo lo de que esta suspẽso, y quien oye del los diuinos officios. n. 163.

LO tercero † presuponemos,que comunmente todos, y solos 159
aquellos que pueden descomulgar,pueden tambien suspender,y que aunque todo Christiano puede ser descomulgado.Pero solas las personas [a] ecclesiasticas pueden ser suspensas, y que la suspension se deue poner por escripto, como la descomunion [b],y que tambien ha de preceder monicion a la suspension, quando se pone por contumacia, y rebeldia: aunque no, quando por pena,segun Innocen.[c] recebido por Panor.y la comũ [d].Y que por qualquier pecado mortal,se puede vno suspender,segũ Aret.[e] y aun por pecado venial,segun Caiet.[f] que (a nuestro parecer) se ha de entender de alguna ligera suspension,o para muy poco tiempo,y que haga muy poco daño a la honrra,ni a la bolsa.

LO quarto,que como la descomunion puesta desiues de legitima apelacion es nula,y de ningun valor:assi la suspensiõ. Y como la apelacion no suspende a la descomunion precedente,assi tampoco a la suspension [g].

¶La suspension como se pone y quita.

LO quinto † que la suspension se puede poner, y quitar por 160
qualesquier palabras, que signifiquen ello. Porque ningunas ay ordenadas,para la forma substancial de su productiõ ni destruction.Aunque en su quitamiento es menester juramento, como enel dela descomunion [h].Y aun sin palabras algunas,se quita la suspension cumpliendose aquello, hasta cuyo cumplimiento se puso,segun la glosa singular [i].Aunque comunmente, quando es cierta la suspension,los mas doctos vsan desta forma: *Absoluo te a uinculo suspensionis, quam incurristi,propter talem causam: & restituo te pristinæ exercitioni,quam ante illam habebas.* Y si es dudosa desta.*Si teneris aliquo uinculo suspensionis, a quo te ipse possum absoluere,absoluo te*,segun la mente de Syluestro [k] algo reformada.

¶Quien no incurre la suspension general.

LO sexto,que no incurren esta censura, ni la del entredicho puestas generalmente por derecho,los obispos, sino se haze especial mencion dellos en ellos:aunque si las descomuniones [l].Y que el suspenso es obligado comunmente so pena de pecado mortal,a abstenerse de aquellas cosas,de que se suspende, y se le vedan,y aun so pena de irregularidad de diuinos officios, si expressa,o tacitamente, se suspende dellos.

¶Que

a Per diffinitionem. supra. eo. c.11. 151. posita. b. & d sentem excom. lib.6.
c In ca.1. de excess.prælat.
d In ca. Reprehensibilis. d appellatio.
e In c. cum nõ ab homine. de iudi.
f In summa. verb. suspẽsio.
g Domi. cum cummuni.in c. 1. §. Et hæc de sen.excom. lib. 6. per c. Ad hæc quoniam.d appel.& ca. is cui. §.fin.de sen.excom lib.6.
h c.Super eod. & c.Venerabili. de sent. excom
i In clem.1.verbo. Donec. de deci.secundum Panor.i c.1.notab.6.de iudi.& cõplures alios. quæ tamen habet similes quas in d.notab.6. citauimus.
k Verb.Absolutio.6.dub.2.

l c.Quam periculosum.d sen. excom lib. 6.cũ glo.& ei annotatis.

¶Que obra la suspension.

161 LO septimo,† que el suspẽso de vnas cosas,no lo es de otras,q̃ a ellas no sean accessorias,y por esto no peca,ni incurre irregularidad,por meterse en ellas:ni tãpoco incurre irregularidad,por meterse en las vedadas,si no son diuinos officios,o autos, que peculiarmente pertenecen a algunas ordenes. Desto se sigue lo primero,que por ser vno suspenso dela jurisdicion,no lo es delas ordenes,que son diuersas [a]:ni por ser delas ordenes,lo es dela jurisdicion.Ni el que del beneficio,lo es delas ordenes,ni de la jurisdicion,q̃ le cõuiene por otra via,que dela del beneficio, de que esta suspẽso.Ni aun el que esta suspẽso simplemẽte del officio, es visto estarlo del beneficio:quãto a lo q̃ se da,sin estar en los officios diuinos,quãdo la suspẽsion no es tã perpetua tacita,o expressamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuacion,segũ Bonif. [b] Porq̃ muchas cosas pertenecientes al beneficio puede hazer el suspenso del officio clerical, como son el regir y gouernar lo q̃ a el pertenece y otras cosas,que no son officios diuinos.A lo qual es consiguiente (como el dicho Boni.cõcluye)q̃ el suspẽso de officio simplemẽte,para cierto,o incierto tiẽpo,*a iure vel ab homine*,por delito,contumacia,o infamia,o escandalo,o por vejez,o otra causa,q̃ no sea delicto,no es suspenso
162 del beneficio.Sigue se † lo segũdo,q̃ el suspẽso del recebimiẽto de los sacramẽtos,aunq̃ peca mortalmente en los recebir,mas no es irregular [c].Porque el recebir no es officio diuino, ni auto deputado peculiarmẽte a ordẽ alguna. Y q̃ el suspẽso de los dar,si los da (no como cosa q̃ pertenece a su ordẽ,mas como qualquier otro lego) no peca,ni es irrigular,mas q̃ pecaria,o lo seria el lego,segũ Host. [d] recebido. Ni el sacerdote q̃ es suspẽso de los officios sacerdotales, ministrãdo en la ordẽ inferior peca,ni es irregular. III. Que el suspẽso de beneficio puede elegir [e],mas no el suspẽso de officio,ni ser electo [f],ni puede descomulgar,ni dar beneficios [g]. IIII. Que el suspẽso dela entrada dela yglesia sola,puede descomulgar, y absoluer: porq̃ aun retiene la jurisdicion [h]. Y q̃ vno por ser suspenso del beneficio,no lo es del officio,ni el suspẽso de solo el officio, lo es del beneficio,y q̃ como el suspenso del officio,y beneficio copulatiuamẽte los de entrãbos,segun todos:assi el suspenso de officio, o del beneficio disjuntiuamente,no es de alguno dellos, segun Panor. recebido contra la glo [i]. V. Que el q̃ estando suspenso de predicar, celebra,ni peca,ni es irregular [k]. Y si predica,peca,pero no es irregular,teniẽdo alomenos,que el predicar no es auto apropriado a orden alguna,lo contrario de lo qual se tuuo arriba [l].

¶Dela

a c.Aqua. de cõsecra. dist.& ca. Trãsmissam. de elect. cũ eis annotat.

b In dict. Cle. Cupientes a n.31. vbi hoc latissime concludit. Quicquid dicãt Cardi. & Imol. post Gaspar. Cald.ibidem. & Syl.ver.Suspensio.q.6.& Tabiẽ se.resoluant.

c c.Si celebrat. de cler. excom. minist.

d In c.1. de sent. excommuni.

e c.Cũ iniũctis §.fide electio.

f ca.Cũ dilect', de cõsuetudine adiuncta glos.

g c. Quia diuersitatem. de concess. prab.

h ca. Sacro. de sent.excom.

i c. Latores. de Cle.excom.ministrãt.

k Panor.& cõmunis.in d.Clemẽ. Cupientes.

l Supra.c.25.n.141.

¶Dela participacion del suspenso.

LO octauo† presuponemos,que como somos obligados a euitar al descomulgado en todo [a].Assi lo somos a euitar al suspenso en aquello,porq̃ lo esta:y sino lo euitamos en los officios diuinos,y en lo apropriado a sus ordenes,pecamos mortalmente si esta denunciado por tal suspenso,y otramente no,sino es notorio por vna Extrauagante [b]. 163

¶Quien puede absoluer dela suspension.

LO* nono,que assi la suspẽsion,que pone el hombre, como la que el derecho,hasta tal tiẽpo,o hasta hazer, o dexar de hazer tal cosa,por si se quita(cũplido el tiẽpo, o el hecho) sin otra absolucion [c].¶Lo segundo,que dela que se pone por contumacia(y no en pena de delito)por derecho absolutamente *sin* termino y reseruacion(hora se ponga por derecho comun, hora por constitucion synodal,confirmada, o no confirmada por el Papa) puede absoluer el obispo,o quien su poder tuuiere [d].

¶Lo tercero,que dela que se pone en pena de algun delito(aunque se põga por derecho)no puede absoluer el obispo:hora se ponga por pena temporal,hora por perpetua, que quier que digã dos glos.comunmente recebidas en sus lugares, como lo prueua efficazmente Panor. [f]recebido por los que lo han biẽ pesado,lo que no han hecho algunos [g]. Puede empero dispensar,si se puso por adulterio,o otros menores delitos,segun el mesmo Pano. [h]

¶Lo quarto,que dela suspension absolutamente puesta por hombre,y no por derecho,regularmẽte no puede absoluer, sino el que la puso,o su superior,o su sucessor [i].¶Lo quinto, que mal sacaron algunos dela regla,que contiene,que los suspensos por derecho, pueden ser absueltos del obispo, a los clerigos y religiosos que administran los sacramentos,o sepultura a los hereticos, o reciben limosna dellos.Porque el texto* en que se funda,no habla de suspẽsos de officio,sino de priuados.Y porque habla de suspension puesta en pena,y no por contumacia,y de pena reseruada. Mal sacan tambien al degradado:pues ni el, ni aun el depuesto son suspensos [l].Mal sacan tambien al suspenso,por conferir beneficios a indignos [m],porque se pone en pena,y no por contumacia *.

a Per supra dicta eod. c. n.26. & seq.
b Ad euitanda quæ fuit relata supra,eod. c. n. 35.& per ea quæ diximus in c. 1. §. Laboret. de pœni.d.6.
ç Glo.Clemẽ.1. verb.Donec. de deci.recepta cõiter & putata singu.a Panor. in ca. 1.de iudi. quę tamẽ alias habet similes.
d Argu.c.Nup. de sentent. excõmu. & melius c.Ex literis. de const.tradit. In no.In c.2.de soluti.cõiter quo ad hoc recept.
e Clem.1.de hære. §. pen. verb. Excõicationis. & c. Cupientes. §.Cęterũ. verb. suspensus.ã electio.lib.6.
f In c.2. de sol. & in c.Tam literis. de testi. vbi eũ sequitur Are. & Felin. qui ibi altius rẽ perpẽdit quã in dict. c.Nup. & in ca. Pastoralis. §. præterea.de officio.ordin.vbi aliud dicit.eo quod Panor.non satis pependerat.Sylvest. verb. Suspensio.q.5. & quidã alij,qui sibi contradicunt,dũ sequuntur Panor.tenentem contrarium eius. quod ipse.
g In d.c.Tam literis.& c.2.de sol.iuxta no. in cap.At si.§.De adulterijs.de iudi.
h Argu. c.Pastoralis.§.Præterea.vbi Feli.
i Per dicta supra eodem.n.152.
k c.Excommunicamus.2.§.fi.de hære.
l Per dicta supra
m Iuxta c.Graue.de præbend.

¶Pregun-

¶Preguntas.

SI sabiendo,o deuiendo de saber:y aduertiendo,o deuiendo de aduertir,que estaua suspenso,hizo aquello, de que lo estaua, por derecho,o por sentencia de juez.M.y aũ irregular, si ello era diuino officio,o auto a alguna orden suya a propriado [a].

¶Si oyo los diuinos officios,o recibio sacramentos del que estaua suspenso dellos,o de su administracion.M.si estaua denunciado, o notoriamente publico,por lo agora dicho.Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su orden proprias,de que estaua suspenso,peco:como quien induze a celebrar al que esta en pecado mortal,o descomulgado, de que arriba se dixo [b].

a Per prædicta.

b Suprà eodē. c.22.n.4.& c.25. n.78.

¶Del entredicho,y su diffinicion.

SVMARIO.

*Entredicho generalmente que.Y que como aqui se toma. Como cõuiene y differe dela descomunion y suspension.num.*164.*Onze conueniencias de todas las tres, y seys differencias de entre la descomunion de vna parte,y el entredicho y la suspension de la otra.nu.*165.

*Entredicho se parte en local,personal,y mixto, con las diffiniciones,y diuisiones de cada vno dellos.numero.*166.*Entredicho general del lugar,no incluye al pueblo.Ni el del pueblo, al lugar. Ni el dela clerezia,a los legos:aunque si, a los religiosos, nouicios.Ni el del pueblo a los clerigos. El de la ciudad incluye a los arrabales.El de la yglesia al caminterio,y capillas apegadas, pero no a la clerezia: ni el dela clerezia a ella,&c.n.*167.

Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar, y suspender.Y puede ser entredicho,quien puede ser descomulgado, y otros muchos mas:porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno,pero no,del que se entredize.numero. 168.

Entredicho general,no pone el ordinario por culpa de deuda. nu. 169.

*Entredicho pone se(ipso facto)por derecho eneſtos casos.n.*169.

Entredicho personal absoluto, quales autos veda. Quales el del ministerio del altar. Quales el dela entrada dela yglesia. numero. 170.

a Institu. de interdi. in princi.
b In rep. c. Dilectis. de appe.
c De eccles. interdi. mem. 1. col. 1.
d c. Responso. de senten. excō.
e c. fin. de sent. excom. lib. 6.
f c. Quod in te. de pœnit. & remissio.
g De qua in ca. Irrefragabili. de offi. ordi. & ca. Quāuis. eo. tit. lib. 6.
h d. c. Dilectis. n. 18.
i Infra in 5. pre suppositio.
k Vbi suprà colu. 2.
l Domi. & Perus. in d. ca. 1. §. superior. de senten. excō. lib. 6. syl. & Tabiens. verb. Interdict. & per cōplures alios alibi.
m d. c. 1. de sen. excom. lib. 6.
n c. Is cui. §. fi. eod. tit. lib. 6. & ca. Ad hæc quoniam. de appel. o c. Reprehensibilis. de appe.
p c. 2. de constitu. lib. 6. &. cap. Quanquam. de cens̄ib. eod. lib.
q c. Statuimus. & c. Statutū. de sentē. excō. lib. 6.
r c. Pastoralis. §. Verū. de app. & d. c. Is cui. s. c. Venerabili. & c. Ex tenore. de sen. excom.
t c. 1. de verb. signifi. lib. 6.
v c. Cum ab ecclesiarum. de offi. ordi.
x Calde. vbi suprà numb. 1. col. 3.

POr primero † presuponemos, que como *interdicere*, significa vedar [a]: assi *interdictum*, tomandolo generalmente, significa qualquier vedamiento. Pero aqui tomase especialmente por ecclesiastico, que alibi [b] algo mas remiradamente, que Calderino [c] diffinimos ser censura ecclesiastica, que veda los diuinos [d] officios y sacramentos [e] y la ecclesiastica [f] sepultura actiua, y passiuamente, exceptos algunos. Diximos (censura ecclesiastica) para genero de la que se diffine: por lo qual differe dela cessacion *a diuinis*, [g] que no es censura ecclesiastica: por no ser, sino vn dexo delos officios diuinos, segun Panorm. [h] Lo al, ponese para mostrarlo vedado por el entredicho, que luego se declara [i]. Ponese tambien para mostrar la differencia, que ay dela descomunion, y suspension, las quales, aunque conuienen con el entredicho en ser censuras ecclesiasticas: pero differen, en que la descomunion priua de toda, o cierta comunicacion, en quāto es comunion: la suspension impide en todo, o parte el exercicio del officio, o beneficio ecclesiastico que tiene, y el entredicho veda los sacramentos, officios diuinos: y sepultura: hora de su officio sea ministrarlos, y oyrlos, o dezirlos, hora no. Tambien conuienen en otras nueue cosas, y differen en otras tantas, segun Cald. [k] recebido por la Comun [l]. ¶ Delas † conueniencias, las mas principales son, la sobredicha: Y que todas se han de poner, por escripto. Y con causa en el expressa [m]. Y que a ninguna dellas suspende la apelacion siguiente. Y contra todas defiende la precedente [n]. Y q̄ a todas ha de preceder, monicion [o], quando se ponen por el juez, y por contumacia: y no quādo se ponen por derecho, o por el juez en pena [p]. Y que todas ellas son nulas, quando se ponen sin canonica monicion, cōtra los que participan con los descomulgados, por los q̄ los descomulgaron [q], y que todas impiden el celebrar de los diuinos officios [r]: y que en la absolucion de todas se jura [s]: y q̄ contra los que se han tomado por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar [t]. Y que estas se han de guardar por los superiores [v], y aun por el mesmo que las puso, hasta que las quite. [x] Las differencias principales son, la sobredicha: y que la

194

195

descō-

descomunion no se puede suspender, y las otras si [a]. Aunq̃ lo mesmo ser de la descomunion dixo Decio [b], a quien por muchos fundamentos siguimos alli. Y que el Obispo no incurre suspension, ni entredicho puesto por derecho, si no se nombra enel, y descomunion si [c]. Y que vniuersidad no se puede descomulgar, y suspẽder, y entredezir si [e]. Y que el descomulgado nunca se admite a los diuinos officios, y los otros si, algunas vezes [f]. Y q̃ nadie se descomulga por culpa agena [g], por la qual muchos se entredizen [h]. Y que la absolucion de la descomuniõ siempre requiere algunas palabras, y la de la suspension, y entredicho no, quando se ponen, hasta que tal cosa se haga, ca basta que ello se haga [l].

a Supra, d.c. Ad hæc quoniam.
b In d.c. Ad hęc quoniam.
c c. Quia periculosum. de sentẽ. excõ. lib. 6. cum glo.
d c. Romana. §. In vniuersitatẽ, de sentẽ. excõ. lib. 6.
e c. si sententia. eod. tit. & lib.
f c. fi. de sentẽ. excõ. lib. 6.
g c. si habes. 24. q. 3.
h d.c. si sententia.
i Glos. putata-fingu. Glemẽ. I. ã deci. verb. Donec. que tamen habet alias. 4. fimiles citatas a nobis ĩ c. 1. not. 6 de iudi.

¶Diuision del entredicho.

166 LO. ij. † presuponemos, que el entredicho se parte en tres especies. s. puro local, puro personal, y local mixto, y personal jũtamente. Entredicho solamente local, es el que entredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, que entredize algun lugar vniuersal como reyno, prouincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y especial, que entredize algun lugar particular, como es yglesia. Ni dexa de ser tal, porq̃ comprehẽda muchos lugares con tanto que sean particulares, como es el q̃ entredize muchas yglesias, aũque sean todas las dela ciudad, obispado, prouincia, reyno: o quantas ay enel mundo, segun Cald. [k] recebido [l]. El singular que puso Ange. [m] es especie de particular, no necessario. Entredicho puro personal, es el que entredize solas personas, y es de dos especies. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hombres como de pueblo, de reyno, prouincia, ciudad, villa, colegio, o aldea [n]. Y especial, o particular, que entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas, como el q̃ entredize a quiẽ hizo esto, o aquello. Entredicho general mixto local, y personal juntamente, es el q̃ entredize vn lugar con su pueblo, o cõ tales, o tales personas: exemplo quotidiano ay enel entredicho, que llaman *Ambulatorio*. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, donde esta, o estuuiere, en quanto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiempo despues: del qual, en quanto es local se ha de juzgar como de local, y en quanto personal como de personal [o], y aun añadimos, que cada vno destos tres entredichos se puede partir en simple, y mixto: esto es, que no sea mas de general, o especial, o que sea en parte general, y en parte especial. Del qual, en quanto es ge-

K In lib. de interd. ecclesiast. memb. 1.
l Per Pomi. Perus. & Communes in c. Presenti. de sent. excõ. lib. 6.
m Verb. Interdictum. 1. §. 1.
n c. si sententia. de sent. excõ. lib. 6.
o Arg. l. Quæ de toca. ff. de rei vend.

neral,se ha de juzgar, como de general, y en quanto es particular como de particular [a].

a Arg. d. l. Que de tota. ff. de rei vendic. & cap. Pastoralis. d. §. 2. de offi. de leg.

¶Que incluye el entredicho.

167 LO tercero † presuponemos, que el entredicho general del lugar no comprehende al pueblo, ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar, comprehende a el. De manera que quando esta entredicho vn lugar, los del (que no fueron causa del entredicho) pueden oyr, y dezir en otra parte los diuinos officios, y dar y recebir los sacramentos, y los otros de otros pueblos no pueden hazer esto alli, y quando se entredize solo el pueblo, los del no pueden oyr ay, ni fuera de ay: y los de fuera pueden oyr alli, y en el se puede celebrar, las puertas abiertas, euitando a los del pueblo, como si no ouiesse entredicho [b]. Item el entredicho de la clerezia de algun lugar no comprehende al lugar ni al pueblo, y moradores legos del, ni al reues, el entredicho del pueblo comprehende a la clerezia [c]. La razon nueua de lo qual dimos alibi [d]: aunque el entredicho de la clerizia parece comprehender a los religiosos, y religiosas, conuersos, y conuersas nouicios, y nouicias [e]. Item el entredicho de la ciudad comprehende a sus arrabales, y edificios de cabe los muros [f], y quales edificios se diran tales, dexase al aluedrio de juez [g] como tambien el entredicho de la yglesia (aunque es especial) se estiende a la capilla, y cementerio, si a ella estan apegadas, otramente no [h]. Ni por ser entredicha vna yglesia, por esso es visto ser entredicha la clerizia della. Ni al reues por ser entredicha la clerizia, es entredicha la yglesia [i].

b c. Si sentētia. de sen. exc. li. 6. cum ei annota.

c d. c. si sententia.

d c. 1. de præb. post Dec. ibi. & in c. Ecclesia. de consti. col. 4.

e Domi. in d. c. si sentētia. i fi. Pric. & Cal. vbi supra. memb. 2. f ca si ciuitas. de sentē. excōi. lib. 6.

g Glos. ibidem.

h d. c. si ciuitas.

i Arg. c. per emptionem. de priuileg. lib. 6.

¶Quien, y contra quien, y porque puede entredezir.

168 LO quarto † presuponemos, que comunmente quien puede descomulgar, y suspender, puede tambiē poner entredicho, y quien puede ser descomulgado, y suspenso, puede tambiē ser entredicho. Y mas la vniuersidad, y el lugar que no se puede descomulgar [k], pero pueden ser entredichos [l]. Y aunq otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad, y otra los particulares dl y della [m]: pero el entredicho puesto contra el, o ella, cōprehende los particulares todos culpados, y no culpados [n]. Porque biē se puede vno entredezir por la culpa de otro [o], aunque no descomulgar [p]. Verdad es q siempre ha de auer culpa propria, o agena para se poner entredicho, y aun no basta la culpa d no pagar deuda, para poner entredicho general por authoridad ordinaria, ni delegada, sin la especial del

k c. l. Romana. §. in vniuersitatē desent. excō. lib. 6. & per. dicta supra eod. c. n. 13.

l d. c. si ciuitas. & d. c. si sententia.

m Arg. c. Denique. 7. q. 1. & l. proponebatur. ff. de iudi.

n d. c. si sentētia. vbi id affirmant. Domi. & Peru.

o d. c. si sententia.

p ca. si habes. 24. q. 3.

cial del Papa [a], aunque si especial, segun Cald. [b] y Domi. [c] recebido, de yglesia, aunque no de parochia, como descuydadamente
169 (a nuestro parecer) dixo Stephano [d]. ¶ Ponese † general, *Ipso facto*, contra la vniuersidad que haze pagar portazgos ilicitos a los clerigos [e]. Y contra la que haze algo, por do se prenda, hiera, o destierre su Obispo [f]. Y contra aquella, cuyo señor impide la entrada, o negocios del nuncio Apostolico [g]. Y aun en todos los casos, en que se pone por derecho, o por juez, entredicho local general, por delicto del pueblo, en los mesmos se pone tambien general personal contra su pueblo: aunque no, quando se pone por solo el delicto del señor si no se exprime [h]. Tambien se pone especial local de yglesia en algunas cosas. s. quando la vniuersidad haze por do se prenda, hiera, o destierre su Obispo [i]. Y quando la clerizia, o conuento de vna yglesia, no quiere restituyr los cuerpos, o prouechos de aquellos que enterraron en ella, por lo auer induzido a ju
170 rar, que alli se enterraria [k]. Añadimos † que el entredicho personal particular, solamente comprehende las personas, y autos enel contenidos, y los que se incluyen en ellos. De manera, que si Pedro esta entredicho simplemente, todo lo que el entredicho veda, le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar, todo lo demas puede hazer: y si de la entrada dela yglesia, todos los diuinos officios le son vedados dentro della. Porque se incluyen enel vedamiento dela entrada della, y ningunos fuera della. Ca los puede hazer en casa, y en la tienda, segun la glosa [l] y la Comun: o en oratorio, que no sea hecho con authoridad de Obispo, como si no estuuiesse entredicho en nada, segũ Anto. [m] y antes que el Cald. [n] que tambien dize lo que la Comun [o] aprueua. s. que a quié le esta entredicha la entrada de la yglesia, bié puede entrar en ella, y aun orar, quando no se hazen los diuinos officios, como la glo. singular [p] lo dize del descomulgado: pero no puede oyr los diuinos officios, segun Domi. y la Comun [q] que quier que diga Cald. [r] Mas (a nuestro parecer) puede passar por ella, aun quando ellos se dizen: porque aquello no es oyr [s]. Y esto porque el vedamiento de la entrada de la yglesia, solamente respecta los diuinos officios, para que no los haga, ni oya [t].

a Extrauagan. Prouide. de sen ten. excom.
b Vbi suprn, mẽb. 1. col. 4.
c In c. Fræsenti. de sen. excõ. lib. 6.
d De potestat. eccles. casu. 10.
e c. Quãquam de censi. lib. 6.
f Clemẽti. 1. de pœni.
g Extraua. Super gẽtes. de cõ suetudi.
h c. Si sentẽtia. de sentẽ. excõ. lib. 6.
i d. Clement. 1. de pœni.
k c. 1. de sepult. lib. 6.
l c. Is cui. d sen ten. excõ. lib. 6.
m 3. parti. titu. 29. c. 2. §. 2.
n Vbi supra, mẽb. 2. col. 15.
o Anch. Domi. & Perus. in d. c. Is cui.
p c. Qui studet. 1. q. 1. & Inno. in c. Nuper de sen ten. excõ. quãuis multi contra, sed male.
q in d. c. Is cui.
r Vbi supra, co lu. 16.
s Argu. eorum. quæ supra eod. ca. nu. 34. diximus de excommunicato.
t d. c. Is cui. cũ ei annot. & ca. Præsenti. 3. q. 2.

¶ Que cosas se vedan, o permiten en tiempo de entredicho.

SVMARIO.

Entredicho, general, especial, local, personal, y mixto vedan to-

dos los diuinos officios, sacramentos y ecclesiastica sepultura (exceptos los que el derecho saca expressamente) y por consiguiente ciertos autos.n.171.

Officios diuinos, mejor que hasta aqui diffinidos. nume. 172. Y son permissos, con tal modificacion en entredicho general. num.174.

Missa vna cada semana licita, en entredicho especial. nu. 173.

Clerigos de qualquiera yglesia offician en otra en tiempo de entredicho, y aun conjugados, si ay dello costumbre.n. 174.

Agua bendita si se bendezira, y vsara con entredicho.nu.174.

Clerigos pueden dezir sus horas enel campo con entredicho. n.175.

Aue Maria de la tarde, y otra cosa licitas en entredichos. n.176.

Campanas, para que no se puedan tañer en entredicho. num. 177.

Salamanca tañe a entredicho al comiençó de las horas.num. 177.

Bendezir, si puede el Obispo en tiempo entredicho.num.177.

Sacramentos, y sacramentales quales se permiten en entredicho. num.178.

Confession como se dara al que fue causa del entredicho, con muchas cosas quotidianas.n.178.

Priuilegios particulares de muchos, para entredicho.nu.179.

Priuilegio de oyr missa en entredicho, no aprouecha al que dio causa para ello, y a los otros si, aun para sus familiares.nu.181.

Familiar para gozar del priuilegio de entredicho, quien. n. 181.

Priuilegiado para diuinos officios, es lo para sepultura.nu.181.

Entredicho leuantase enel dia de Natal, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por derecho comun, y en otros muchos (mas de lo que por ventura conuendria) por priuilegio especial. n.182. & duobus sequentibus.

Officios quales se diran, quando se leuanta el entredicho.nu.185.

Entredicho si no es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nulo comunmente, en los casos en que lo es la descomunion, y no se dize violar el lego, sino en quatro casos. Y que de las monjas y clerigos.n.187.

Cessacion

Ceſſacion a diuinis que. Parteſe en general, que es, &c. Ella, y en particular, que es, &c. Ella y el entredicho differẽ. n. 188. *quiẽ tiene priuilegio para tiempo de entredicho, no lo tiene para tiempo de ceſſacion. n.* 189.

Ceſſacion qual, y porque ſe pone deſpues de entredicho. n. 189.

171 LO primero,† preſuponemos, que por todo entredicho general, y eſpecial, local, perſonal, y mixto, ſe vedan todos los diuinos officios, ſacramentos, y eccleſiaſtica ſepultura (exceptos los que expreſſa, o tacitamẽte ſe permiten) como ſe colige de muchos textos[a], y dela diffinicio̅ arriba[b] dada. Delo qual ſe ſigue lo primero, que regularmente ſe vedan todos los exercicios deputados, y apropriados a qualquiera orden mayor, o menor, como el dezir dela epiſtola ſolennemente con manipulo al ſubdiacono. Y el dezir del euangelio al diacono: offrecer las vinageras al acolito, dezir miſſa, o ſer hebdomario, quando ſe dizen los maytines, o otras horas al presbytero, y el ordenar al obiſpo. Porque todos los tales exercicios ſon diuinos officios, que es razon nueua, y firme, no peſada bien por los otros.

a C. Non eſt de ſpon. & c. fin. de excef. præla. & c. quod in te de pœ. & c. Reſpõſ. de ſent. exc. ca. quoniã. & ca. ſi. eod. tit. lib. 6. & notatis in eis.

b Supra. eod. c. in. 1. preſuppoſ. n. 164.

172 ¶ Lo. ij. que † no diffinieron bien Angel,[c] y algunos otros, que coſa ſon diuinos officios en eſta materia, diziendo, que ſon los ordenados enel miſſal, y breuiario. Porque ni todo lo en ellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino officio eſta en ellos ordenado, pues muchos eſtan ordenados en ſolo el pontifical, y muchos del miſſal y breuiario no ſon diuinos officios vedados en tiẽpo de entredicho, qual es la bendicion dela meſa, y de los frutos: qual la del bordon, y çurron para peregrinar, y de los habitos, de los nouicios. Porende ſe pueden diffinir, que ſon los officios ordenados en los dichos tres libros, o en otros legitimamente para el vſo delas ordenes, y otros ſacramentos, o para horas canonicas, o coſas ſacramentales.

c Verb. Interdictum. 5. §. 4.

173 ¶ Lo. iij. † q̃ ſe puede dezir vna miſſa cada ſemana, aun en la yglesia particularmente entredicha para renouar el ſancto ſacramẽto, que ſe guarda para los enfermos, a puerta cerrada, cõ voz baxa, ſin tañer cãpana, fuera echados los que no tienẽ priuilegios para oyr, porque eſto ſe ſaca expreſſamente[d]. Y aun mas de vna, ſi la neceſſidad delos dolientes lo requirieſſe ſegun Hoſtienſe.[e]

d c. Permittim⁹ de ſent. excom. e Ibidem.

174 ¶ Lo. iiij. † que ſe pueden celebrar todos los diuinos officios enel lugar generalmẽte entredicho, como antes del cõ la dicha modi-

ficacion.s.a puerta cerrada,voz baxa, sin son de campanas, fuera echados los descomulgados,y entredichos [a], y aun los otros que no tienen priuilegio de derecho comun,o especial segun la glo.[b] Diximos(lugar entredicho generalmẽte)porque enel entredicho particularmente no ha lugar,segun la glosa recebida [c].Ni menos en entredichos personales,segun la mente de todos. Aunque los Augustinos mendicantes tienen priuilegio de dezir, y hazer en tiempo de entredicho,especial lo que pueden en tiempo de general [d].Y por consiguiente,todos los mendicantes que comunican en sus priuilegios.Y aunque el Arcediano,[e]diga,que los tales officios diuinos,se han de hazer por solos los clerigos,y monjes de aquella yglesia,o monesterio,y no por otros(cuya opinion se guardaua en nuestro tiempo en Francia,do muy pocos entredichos se ponen.)Pero lo contrario.s.que todos los clerigos de mayores, y menores ordenes de donde quiera,y de qualquier yglesia(sino fueren causa del entredicho)se pueden admitir para dezir, y oyr los, como lo sienten Ioan And.Domi.y Phili.[f] Freder.[g] y lo affirman Ang.[h] y Syl.[i] y se guarda en toda Castilla,do ay infinitos entredichos,y aun enestos reynos de Portugal,do ay pocos, aunque mas que enel de Francia. Pero los clerigos casados no entran enesta cuenta Porque(que quier que diga *Margarita confessorum*)no gozan si no de dos priuilegios [k],de los quales no es este. Y por consiguiente quanto a esto,son auidos por legos,como respondimos en Salamanca mucho ha.[l] Aunque si ouiesse costumbre prescripta(como dizen la ay en Aragon) valer les ya, [l] aunque fuesse introduzida por yerro del derecho [m]*. Y tan fuera echados han de ser los que no tienen priuilegio,que no se han de admitir a la offerta de media missa,ni se les ha de dar la paz ni abrir ventana,ni agujero,por donde vean el cuerpo de N.S.[n] Ni el sacerdote puede bendezir la agua sin la dicha modificacion ni bendezida con ella, echar la al pueblo sin ella,antes dela missa con el Asperges,como se suele,segun Calde.[o] Aunque creemos que el pueblo puede tomar agua bendita a la entrada dela yglesia,y el clerigo echar se la(como lego)sin pecado,que quier que sienta Calde.[p] Y la voz ha de ser tan baxa, que no se oya de fuera, o alomenos que se diga con intencion que no se oya,y con la deuida cautela.Porque esto escusaria a los que officiassen,puesto que algunos curiosos los oyessen contra su intencion.Pues lo han de hazer tan alto que vnos a otros se puedan oyr enel choro,segun la mente del Papa [q], y de todos los doctores.Pueden empero recebir los mortuorios,[r] y las otras offertas hechas por los defunctos,aunque se entierren fuera de sagrado y ellos

a c.fin.§.2.adijcimus. de sent. excom.lib.6.
b d. §. Adiecimus.verb.Interdictis.
c In d.c.fi.verb. Ecclesijs.
d In supplemẽto. fol. 95. concess.319.
f In eod.c.fina.
g Consil.70.
h Verb. Interdictum.5.§.3.
i Verb. Interdictum.5.q.1.
k ca.1.de cleri. coniug.lib.6.
l Arg.c. fin.de consuet.
m Arg. eorum, quæ infrà. nu. 177. dicentur.
n iuxta Cle. 1. cum suis gl. de sent. excom.
o Vbi suprà. memb 6. col.14
p Vbi suprà. Quia ad nullibi prohibetur.
q in cap. Alma mater.de sentẽ. excom.lib.6.
r Calf.in dist. memb.6.col.22.

y ellos fuessen entredichos, si murieron penitentes, pues se puede, y deue rogar por ellos [a].

175 ¶ Lo.v.† q̃ del dicho quinto presupuesto se sigue, es lo que en Salamãca respondimos, y defendimos, siguiẽdo la mẽte de Host. [b] y de Ang. y Syl [c]. s. q̃ en tiempo de general entredicho, no solo vno, pero aũn dos, tres, y mas puedẽ rezar sus horas enel cãpo, sin cerrar puertas, pues no las ay, y en casa, y en camara, cerradas ellas, y aun sin cerrarlas: con tanto, q̃ no las oyan otros, q̃ no tengan priuilegio de oyrlos, y aunq̃ los oyan algo de passada, y á caso. Y que aun dẽtro dela yglesia, puede vno solo, sin estar cerradas las puertas rezar baxo, de manera que no lo oyã, y aun dos, o tres apartados en alguna capilla, o tan baxo, o tan alexados dela gente, que no los puedan oyr, y por mas fuerte razon dentro de vna capilla cerrada, aũque las puertas dela yglesia (do ella esta) estẽ abiertas, q̃ quier que digan Host. Ioan And. y Card. [d] Porque la intencion de los capitulos, que permiten los diuinos officios con la dicha modificaciõ en las yglesias, no es de excluyr los otros lugares, como lo ponderaua Villad. [e] antes es de dar a entender, que por mas fuerte razon permiten enellos, do comunmente no los oyen los otros, pues permitẽ en las yglesias, do se suele oyr, y el principal fin de vedar los diuinos officios por el entredicho general, es para que no los oyã los legos [f], pues no obstãte, el cada clerigo es obligado a dezir los suyos [g]. Diximos (en tiempo de entredicho general) ca enel lugar especialmente entredicho, no seria licito hazer nada desto, ni a puerta cerrada, ni abierta [h].

176 ¶ Lo.vj.† que no se veda la *Aue Maria* de la tarde, ni la bendicion dela mesa [i], ni la que los obispos dan yendo camino. Ni se veda el leer, ni declarar psalmos, o euangelios, y otras cosas semejantes, que en los diuinos officios se dizen, pues no se veda el predicar [k], ni el orar priuadamente en la yglesia, aun a los mesmos, por cuya causa se puso el entredicho, puesto que estẽ ellos entredichos personalmente, segun Monal. recebido por Ang. [l] Ni el dar, ni tomar agua bẽdita en la entrada dela yglesia. Ni el cãtar delos legos, con que cantan la ledania, o otros psalmos, y alabanças de Dios, o de sus sanctos, los dias de sus confradias, aunque lo hagan dentro de las yglesias [m]. Ni el descomulgar, ni el absoluer al descomulgado sin estola, y solennidad sacerdotal, segun Inno [n]. Ni el meter a la muger que pario, en la yglesia para dar gracias a Dios en ella, aun haziendo le hazer la confession general, sin estola, y aparato sacerdotal [o]. Ni por consiguiente la confession general, que suelen hazer los legos al sacerdote. [p] Ni la adoracion de la Cruz del

a Arg. c. fina de sepul. & c. A nobis. 2. de sen. ex.
b in c. Quod in te. de pœ. & remiss. cũ c. Illud. per legeremus. contra Villad. de irregul. col. 14. & satis cõtra Cald. d. mẽb. 6. col. 12.
c Verb. interdictum. 6. §. 2.
d In d. c. Quod in te.
e Vbi suprà.
f Arg. d. c. Quod in te. & d. ca. Alma mater.
g Glo. recepta. c. 2 de cler. exc. facit glo. offi c. illud. eod. tit. & ca. Præsbyterũ. 28. d.
h Arg. glo. d. ca. Alma. verb. Ecclesijs. de sent. excom. lib. 6.
i Cal. de eccle siast. interdictũ memb. 6. col. 16.
k c. Responso. de sent. excom.
l Verb. interdictum. 6. §. 14.
m Cald. vbi suprà mẽb. 6. col. 10.
n in c. fin. de ex cess. prælа. & Cal. vbi suprà.
o Cald. vbi suprà col. 3.
p idẽ. ibidem. col. 14.

viernes sancto[a]. Ni la recomẽdaciõ delas almas delos defunctos[b], ni otras cosas semejantes, porque no son diuinos officios. Y q̃ aunque los legos no se pueden enterrar en sagrado en tal tiẽpo, ni fuera del, cõ officio diuino, puesto que (quitado el entredicho) se han de traer a el, y enterrandose enel, durante el entredicho, no deuen ser desenterrados[c]. Pero los clerigos que guardaron el entredicho pueden se enterrar en sagrado, sin solẽnidad cõ licencia, porque se les permite[d*], aunque sean casados, si la costumbre prescripta la dispone: y otramente no[e*].

177 ¶ Lo. vij. † que no se pueden tañer campanas, ni campanillas[f] para las horas canonicas aunque si, para otros fines, como para la *Aue Maria* dela tarde, que aqui llaman Trindade, o para mostrar reliquias, o para notificar horas, o otra cosa, o para predicacion, o otra cosa, que no sea officio diuino[g]. De donde por ventura ouo, o rigen la costumbre de Salamanca, que tañen a entredicho (esto es a notificarlo) las horas que auian de acabar de tañer a prima, y visperas. La qual aunque (a nuestro parecer) escusa de pena, y aun de pecado, por auer podido, con su antiguidad suspender el effecto de los entredichos quanto a esto: pero no escusara al comiẽço, ni agora escusaria do se començasse de nueuo, porque seria clara fraude, como a otro proposito lo dixo Cald.[h] Tampoco puede el obispo en tiempo de entredicho, publicamente bendezir solẽnemente con baculo, y *Adiutorium*[i], &c. Ni bendezir abad, ni abadessa, ni consagrar calizes, altares, o virgines, ni bendezir corporales, y otros ornamentos para dezir missa, ni velos para monjas, ni el, ni los curas pueden bendezir agua, como lo declaro bien Fredo.[k] Ni las candelas el dia dela purificacion, ni los ramos, el domingo de ramos[l], ni la missa seca sin consagracion[m], por que son diuinos officios. Diximos (publicamente) porque en secreto: a puerta cerrada, &c. bien pueden segũ el mesmo, porque no son (como el dize) sacramentos, sino diuinos officios para hazer algunas cosas sacramentales. Y por esso tambien se pueden hazer enlas fiestas, en que se alça el entredicho[n], segun Fred.[o] 178 ¶ Lo. viij. † que solos, y todos aq̃llos sacramentos, y cosas sacramentales, q̃ el derecho, o priuilegio expressa, o tacitamẽte permite, son permissos en lugar entredicho, hora sea general, hora especial, segũ Cal.[p] Tal es el sacramento del baptismo, para niños[q], y aũ para grãdes[r]. Tal el catheciſmo, y exorciſmo, y vnciõ de olio, y chriſma, pues enel baptiſmo se mãdã hazer[s]. Tal el sacramẽto dela cõfirmacion[t], y la cõsagraciõ de la chriſma, q̃ para ello, y para el baptiſmo es neceſſaria[v]. Y por la meſma razõ la conſagracion del olio *baptizandorum*. Tal el sacramẽto de

a Idẽ. ibidem. col. 15.
b Cald. vbi supra.
c Iuxta glo. receptam. c. A nobis. 2. verb. Forma. de sent. excõ. d. d. c. Quod in te.
e iuxta dicta. supra eodem. c. n. 174.
f Cald. vbi supra mẽb. 6. col. 16.
g Cald. d. mẽb. 6. col. 16 receptus cõmuniter in c. fin. de sent. excom. lib. 6.
h d. membr. 6. col. 16.
i Secũdũ. Cald. d. mẽb. 6. col. 15.
k in consi. 111. co. 2. &. 3. & cal. vbi supra, col. 14. 15. & seq.
l Cal. d. col. 15.
m Syl. verb. Interdictum. q. 3.
n De quib⁹ infra. eod. c. n. 182
o In dist. cõsil. 111. & Calde. vbi supra.
p Mẽ. 6. col. 29.
q c. Non est. de spon.
r c. Quũ. de sent. excõ. lib. 6.
s c. Accepisti. d consecra. d. 4.
t c. Respõso. de sent. excom.
v d c. Quoniã.

to de la penitencia,para los enfermos [a],y aun para los sanos [b],que no estuuieren descomulgados,ni entredichos,ni ouierē dado causa al entredicho, por su culpa, ni cōsejo, ni fauor, ni ayuda para el delicto, por el qual se puso. Ca estos no han de ser admitidos al sacramento dela penitencia, si no satisfaziendo antes, si pueden:o dando caucion bastante,si no puedē satisfazer:o si tāpoco no pueden dar caucion, jurando de procurar fielmēte, que satisfaran por si,o por otros [c]. Tal es tābien el dela Euchariſtia, o viatico [d]:solamente enel articulo dela muerte [e], que qual sea arriba se dixo [f]. Y assi no se puede dar a los sanos,aunq̄ sean clerigos,y religiosos,segun Cald.[g] y Philip.[h] que es verdad, segun derecho comun,pero no,segun sus priuilegios abaxo alegados:puesto que por derecho comun lo puedan tomar quando celebrān. Tal es el celebrar vna vez en la semana, para renouar el sanctissimo sacramento [i]. Tal el tañer dela cāpanilla,quādo lo lleuan a los enfermos,y aun el mostrarlo al cabo do se acostumbra [k]. Parte,porq̄ parece cosa deuida de decencia [l],parte,porq̄ no es de los dichos autos vedados por el entredicho la vista del sanctissimo sacramēto,sino enla missa. Tal es tambien el sacramento del matrimonio [m], aun entre los q̄ estuuiessen entredichos personal,y especialmente,segun Cald.[n] Pero no es tal la bendicion de las bodas,segū Host.[o] recebido. Ni el sacramento dela extrema vncion [p],aun a los clerigos. Porq̄ aunque sean priuilegiados,quanto a la sepultura,pero no lo son,quanto a la extrema vncion,segun Ioan And.[q] Ni a religiosos,por derecho comun:aunq̄ si,por sus priuilegios abaxo alegados. Tāpoco el tal el ordenar en lugar entredicho,segun Innocen.[r] Ni fuera del,si el ordenador,o el ordenado estan entredichos personalmente [s].

179 ¶ Lo. ix. † que muchos pueden muchas cosas en tiempo de entredicho,por priuilegio particular,como por vno del Papa Iulio. II. los menores de Castilla, y Leon, y por consiguiente, todos los que participan del,pueden recebir el sacramento,delante los que tienen priuilegio de oyr los diuinos officios en tiempo de entredicho, y aun tambien darselos.[t] Por otro del mesmo, pueden enterrar los de su orden con campanas tañidas, y toda otra solennidad [v], y tambien en tiempo de cessacion. [x] Por otro del mesmo Iulio, los Augustinos [y] todo lo que pueden hazer, no ostante el entredicho general,pueden tambien, no obstante el especial. Por otro de Leon. x. no pueden ser entredichas las yglesias de los menores, aun por Cardenal,ni auditor de Rota,sin que enel lugar do moran se ponga entredicho [z]. Por otro [a] del mesmo, pueden absoluer de las censuras(saluo de aquel entredicho) a los que se confiessan

a d.c.Non est.
b d.c.fina.
c d.c. fi. §.illis.
d d.c.Qā in te.
e Glo.d.c.fina. recepta.
f supra,c.2 n.8. & c.26.n.29.
g In d. mēb. 6. col.22.
h In d. c.fin.§. Adijcim⁹. &. §. sequent.
i cap. Permitti m⁹ de sent. exc.
k Calde.vbi supra mē.6.col.19
l Et ita cadit. sub ratione. d. c.Quoniam.
m Glo. d.c. fin.
n In d.memb. 6.col.21.
o In d. c. Non est receptū per cōem ibidem.& Cald.d.membr. 2.colu.20.
p In d.c. Quod in te.
q d.c. Qā in te.
r In d.ca.Non est.
s Panor. ibidē. & melius Cald. eod. membr. 6. colu.22.
t In Compēd. verb.communicare.n.8.
v Cōpēd.verb. Interdictum. 1. §.13.
x ibidem. §.25.
y ibidem.n.14.
z Cōpend. vbi supra d.n.25.
a ibidem. n.27.

fiessan cõ ellos, aunque esto por lo suso dicho es derecho comun.
Por otro suyo, † de vna manera mesma son obligados a los entre- 180
dichos, en que lo son a las cessaciones [a] no por ser vna mesma co-
sa [b], que no lo son, como abaxo [c] se dira. Por otro suyo [d], puedé to-
mar profession a sus frayles con *Veni creator*, y toda otra solenni-
dad. Por otro suyo pueden bendezir la mesa, y dar gracias a yan-
tar, y cena, como suelen en otro tiempo [e]. Por otro, pueden hazer
processiones por la claustra, cantando la ledania, hymnos, y otras
cosas deuotas: con tanto, que no hagan algun otro officio ordena-
do [f]. Por otro de Nicolao. v. [g] cada prior de cada conuento de los
Benitos, puede escoger seys personas, y en lugar de aquellas muer
tas, otras que puedan estar a sus diuinos officios, y tomar dellos
sacramentos en tiempo de entredicho general, o especial, como
los pudierá en otro: con tanto, que el dicho prior, o algunas de las
dichas seys personas, no ayan dado causa al entredicho, y el tal
entredicho no sea puesto, o confirmado por la Sede Apostolica. El
qual numero augmento vn nuncio Apostolico a. xv. [h] Por otro
del Papa Leon, y pueden los mesmos las vezes, que pueden dar
sepultura a sus monjes, monjas, conuersos, y conuersas, criados, y
criadas, darsela publica, y solamente, abiertas puertas [i], &c. Por
otro dl Papa Anast. [k] no puede el Obispo poner entredicho en las
yglesias subjetas a los dela orden de S. Ioan, el qual no se entiende
de entredicho general, sino de caso especial, como se determino
en Salamanca, y lo dize el dicho Coletor del dicho compendio [l].
¶ Lo. x. † es de notar, que el priuilegio de oyr diuinos officios en 181
tiempo de entredicho con la sobredicha moderacion no aprouecha al que fue causa del, o por cuya culpa, o engaño fue puesto, o hecho el delicto, porque se puso: y que al que esto no hizo (si es singular persona) aprouecha, no solamente para el, mas aun para sus familiares, y domesticos, que no sean tomados en fraude para que oyan, o celebren con el [m]. Pero si es colegio, no aprouecha sino a los del [n]. Y aunque, en otras materias (por familiares domesticos) se entienden la muger, hijos, nietos, esclauos, y criados subjetos a el, que por razon dela potestad paternal, o señoril habitan con el, segun la glosa, y la resolucion de Areti. y Felino [o]. Pero en este caso no se toma tan anchamente, segun Anchar. [p] Y assi (a nuestro parecer) se han de entender los familiares domesticos, que lo acompañan. Ca esta estension deste priuilegio se haze porque no sea inutil, como lo podria ser, si no se estendiesse a si, para muchos, que sin cõpañia no pueden honestamente yr a la yglesia, o celebrar en ella, segũ la glosa solẽne [q]. Y ansi el clerigo

que

a Ibidem.n.17.
b Vt Autor.cõpẽd.dixit ibid.
c Infra eod.ca. n.188.
d Ibidem.§.19.
e Ibidẽ.nu 20.
f Ibidem.n. 21.
g Ibidem. n.23.
h Ibidẽ.nu.24.
i Ibidem.n.25.
k Ibidẽ. nu.26.
l Vbi supra. n.27.
m Ca. Licet. §. Cũ conceditur. de priuil.lib.6.
n d.c.Licet.
o In c.In literis.de testib.
p d.c.Licet.
q Quæ Penul. est d. c. Licet & commẽdata ad pulchram conclusionẽ p Decian in c.Cũ ordinem.de rescrip. col.2.

que tiene vn criado lego, puede dezir missa en la yglesia, ayudandole el hora ló ouiesse tomado antes del entredicho, hora despues, y en lugar del (si enfermasse, o se absentasse) tomar a otro puro lego [a]. Añadimos tambien, que los priuilegios concedidos a algunos religiosos, de que en tiempo de entredicho puedan admitir a los diuinos officios sus confrades, se entienden de aquellos, que puesto que viuan enel siglo, pero estan offrecidos a su orden, mudado el habito seglar, o tienen hecha donacion entre vinos de sus bienes a su orden, reteniendo para si el vsufruto en su vida [b]. Assi mesmo los que tienen priuilegio, de que en tiempo de entredicho puedan ser admitidos a los diuinos officios, puedē ser enterrados en cimenterio, segun Cald. [c].

182 ¶ Lo. xj. † que deste quinto presupuesto se sigue es, que tambien se pueden dezir todos los diuinos officios en las fiestas de Nauidad, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion de nuestra señora, los dias solamente, y no en las octauas, aun sin la dicha moderaciō: abiertas las puertas, tañidas las cāpanas, y en voz alta, echados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos: pero en tal manera, que aquellos por quiē, o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto, no lleguen al altar. Porque expressamente esta permitido en derecho [d]. Lo qual mesmo se permitio despues para el dia de la fiesta del Corpus, y todo su octauario, por Mart. v. y Euge. iiij. [e] Y el dia de la Concepcion, y su octaua dela Virgē, y madre en las yglesias en que se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogarolo, y su missa que comiença *Egredimini*, y no, en las do aquel no se reza, como auisamos en otra parte [f]: aunque enel Com-

183 pendio de los priuilegios [g] se dexo esta limitacion. † Y por diuersos priuilegios [h] de diuersos Papas pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas, como ellos, y todos los otros en las susodichas. s. los menores, los dias del muy biē auenturado S. Francisco, y de los otros sanctos de su orden, y sus octauas, como parece por sus priuilegios, cuyo colector [i] tomo grā trabajo escusado para despues de los priuilegios de los Benitos: aunque para antes biē empleado, y piadoso, para declarar en que dias de sanctos se suspēde el entredicho, para los menores. Porque atento que los Benitos de la congregacion de España tienē priuilegio del Papa Leon. x. [k] que todo entredicho (de que ellos no fueren causa) se les suspenda en los dias, y octauas de S. Benito, y de S. Grego. Papa, y de los otros sanctos de su orden, y en la semana sancta, y en la dela Resurrecion, y en las fiestas de la concepcion, Nauidad, y Visitacion de nuestra señora, y enel nacimiento de

S. Ioan

a Cald. vbi supra. mēbr. 6. colum. 6.

b c. Vt priuilegia. de priuile.

c In 6. mēb. co. 24. quem sequitur Ang. verb. Interdictum. 6. §. 35. Licet Frede. cōsi. iii. i cōtrariū inclinet. Quod facile defendi potest. si cōsideret sepultura, pro principali. & officiū pro accessorio ficut. & opinio Cald. considera tione. cōtraria. quod fauorabilius est.

d d. c. Alma mater. §. In festiuitatibus.

e In suis Extrauag. quę legi solent. intra octaua eiusd. festi.

f In repeti. c. Quādo. de cōs. d. i. c. 10. n. 86.

g Verb. Concessio. §. fi. & verbo. Interdictū. 2. §. 7.

h Quorū summa ponitur in compēdio. ver. Interdictum. 2. per totum.

i Verb. Interdictū. 3. post. §. 15.

k Quod ipse citat. ver. Interdictum. 2. §. 30.

S.Ioan Baptista,y los dias de S.Martin,de S.Anto. abad, y en los dias de los sanctos dela inuocaciõ de sus yglesias, y de cuyos cuerpos estan sepultados en ellas,y las octauas de todas las dichas fiestas,y los dias en que hiziere profesion,o dixere missa nueua,o se enterrare alguno de su orden,como se suspende en las dichas quatro fiestas. Y atento, † que todas las ordenes mendicantes gozan 184
de los priuilegios de los Benitos,y de todas las otras ordenes mendicantes,y no mendicantes, por las comunicaciones concedidas a ellos,por Iulio.ij.Clem.vij.Leon.x.[a] esta claro,que los menores de la congregacion de España, podran suspẽder el entredicho en el dia de S.Francisco S.Antonio S.Bonauentura S.Clara, y de los otros sanctos de su orden,y en sus octauas,y aun en la semana santa,y dela Resurreciõ,y en las dichas fiestas de N.S.y en la de sant Ioan Baptista,y en las de S.Martin S.Anto. y los dias de las inuocaciones de sus yglesias, y de los sanctos, cuyos cuerpos estan en ellas:y los en que sus frayles,o monjas hazen profesion,o cantarẽ missa nueua,o se enterraren. Y tambien los Dominicos podran hazer otro tanto enlas dichas dos semanas,y fiestas de N.S.sant Ioan Baptista S. Martin S. Antonio abad,y en los dias de S.Domingo, S.Thomas, y de todos los sanctos de su orden, &c. Y los Augustinos,Carmelitas:y otros qualesquier que comunican en los priuilegios de los Benitos.* Aunque dura cosa parece tãta soltura para tantas religiones, que se ordenaron para ayudar a las yglesias cathedrales, y parochiales,quedando ellas en tanta estrechura [b].*

¶ Lo. xij. es de † notar para la determinacion de muchas dudas 185
que se offrecen los dias que se alça el entredicho, que todo, y solo aquello para que se alça se puede hazer en ellos de manera, que si no se alça, para mas de enterrar a vno, o dezir vna cierta missa, o cierto officio, o dar cierto sacramento(como muchas vezes se haze en Salamanca) no se puede hazer mas de aquello, y por esto es menester saber desde quando, para quien, y para quanto tiempo se alça en los suso dichos dias,y dezimos que se alça desde las primeras visperas dellos [c] hasta las completas incluſiue del dia,o de la octaua postrera [d] y que en las quatro fiestas nõbradas por el derecho [e] se alça para todas las missas, y diuinos officios de aquella fiesta, y qualesquier otros publicos, y priuados, ordinarios, y de pitança segũ la glosa [f]. Porq̃ el texto dize generalmente *Missæ celebrentur & alia diuina officia dicantur sicut prius*, y porq̃ assi se vsa. Y por † cõ 186
siguiente publicamẽte puede en ellas el Obispo cõsagrar abades, abadessas,calices,yglesias,altares,virgines,corporales,y otros aparejos de altar y velos, y todo lo otro,que poder el hazer enel dicho

tiempo

a Vtin Compẽdio. verbo.cõicatio, per totu. prẽsertim.§.10. 19. 20. 21. 25. & 28.

b Argu. l.Cum principalis.ff.d regu.iur.& c.Accessorium.eod. tit.lib.6.

c Arg. c.1.&.2. de feriis.

d Archid. Domi.& Perus. in c.fi. de sen.exc. contra glo. antepen.eiusd.

e In d.c.fin.§. In festiuitatib. de sentẽ.excõi. lib.6.

f Verb. Sicut. prius. recepta p Domi. Perus. & communi. ibidẽ.

tiempo secretamẽte, arriba se dixo[a], y aunque en otro tiempo nos paresciò, que el dia de Corpus, y dela Concepcion, y sus octauas, no se podian dezir, sino los officios diuinos, de aquellas fiestas, põderando aquella palabra, *huiusmodi officia*, que esta en la Extrauag.[b] Pero porque la mente del author parece que fue, de alçar en aquellas fiestas tanto como en las quatro dichas, y aun mas, pues alço para sus octauas: y porque nos parece que assi la interpreta la costumbre, dezimos, que los que es licito en las quatro, es tambien en las otras dos, y aun en todos los otros sanctos delas dichas ordenes en las yglesias, en que se suspende.

a Supra eod. c. n. 177.

b Martini. 5. & Eugenij. 4. quæ infra octauas recitatur.

187 ¶ Lo. vj. † presuponemos, que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno, sino fuere denunciado, o notorio, como arriba se ha dicho de la suspension[c], y de la descomunion[d], por vna Extrauagante.[e] Ni quando el entredicho es en si ninguno, y su nulidad bastantemente publicada, exceptos los religiosos, que lo han de guardar, si lo guarda la matriz, como arriba se dixo[f]. Y el entredicho es nulo, comunmente en los mesmos casos, en que es la descomunion, de que arriba diximos[g], y que el lego no se dize violar entredicho alguno (aunq̃ vala, y este denunciado) por oyr missas, o otros diuinos officios enel lugar entredicho, aun de quien peca en dezirlas, y aunque las oya con alguno que este entredicho, segun Caiet.[h] sacados quatro casos en los quales pecaria, aunque no incurriria en irregularidad. s. quãdo el mesmo esta entredicho personalmente, aunque el entredicho sea general de su pueblo, que quier que el diga[i]: y quãdo expressa, o tacitamente es causa, que assi se diga, rogando, o mandando dezirlas, o dando causa con su presencia, y oyda, q̃ se digan[k]. Y quãdo dize tales officios diuinos, quales diziendo, violarian los clerigos[l], como lo siente Calderi.[m] diziendo, que puede ser castigado por el juez ecclesiastico, por ser el crimen ecclesiastico: y quando por mẽtiras (diziẽdo que era clerigo de menores, o q̃ tenia priuilegio) entrasse a oyr los officios diuinos vedados, a do se dezian a puerta cerrada. Y que los monjes, y las monjas, que ninguna orden tienen, pecan mortalmente, diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porque merecen de ser puestos por ello en monesterios mas estrechos para hazer penitencia[n]: y aunque no incurran irregularidad, pero son inlegibles actiua, y passiuamente, segun Calde.[o] Y que por mas fuerte razon, los clerigos que violan el entredicho, pecan. M. que quier que dude Caietano,[p] y que son vistos violarlo para este effecto, todas las vezes que hazen lo que les esta vedado, por el entredicho personal, o local. Y para effecto

c Supra eod. c. n. 163.

d Supra eod. c. n. 35. & 36.

e Relata suprà eod. c. n. 35.

f Supra eodẽ. c. n. 146.

g Supra. eod. c. n. 4.

h Verb. Interdicti violatio. §. penulti.

i Ibidem.

k Argu. c. 2. Ad Roma. & ca. 1. d offi. deleg. & gl. singu. Clc. fina. de priuileg.

l Arg. ex ratione. c. Pastoralis. §. 1. de cleri. excom. minist.

m In d. memb. 6. col 10.

n d. ca. Pastoralis. de cler. excomini.

o In d. meb. 6.

p Vbi supra.

ra effecto de incurrir irregularidad,las vezes arriba [a] dichas,que tã bien se tocaran abaxo [b].

¶ Lo.vij.† presuponemos que cessacion, *a diuinis*,es vn diſsistimien- 188
to delos diuinos officios,y de la administracion de los sacramentos,segun la mente de Innocencio,y la Comun. [c] Y se parte en general,que es la que se pone en lugar vniuersal, como ciudad, villa,o parochia:y en particular,que es la que se pone en algun lugar particular,como yglesia, o yglesias. De donde se sigue no ser cierto lo que dize el author del Compendio [d] delos priuilegios.ſ. que la cessacion *a diuinis*, general, y entredicho general, son vna mesma cosa,contra la mente de Cald. [e] y del Cardenal, [f] y lo declara Bonifacio. [g] Porque(como arriba [h] diximos) la cessacion no es censura,y el entredicho si. Y porque segun la opinion de Innocencio [i] aprouada [k],por Antonio,Panormitano,Perusin. y Prepositо. Quien quebranta la cessacion *a diuinis*(aun particular)no es irregular: y el que quebranta el entredicho, aunque sea general si. Lo qual prueua bien Bonifacio [l] despues del Cardenal, y Imola, dado que Ioan Andres [m](a quien siguio Angelo [n]) tenga lo contrario: pero mal, como lo mostramos en Salamanca repetiendo [o]. Y porque el mesmo Angelo [p] confiessa, que la cessacion particular no es vna mesma cosa, que el entredicho particular, ni haze a su transgressor irregular [q]. ¶ Y por esto † el que tiene priuilegio de 189
oyr diuinos officios en tiempo de entredicho, no podra en tiempo de cessacion [r]. Ni el que tiene priuilegio de oyr enel tiempo de la cessacion general, podra en el del especial. Verdad es, que del entredicho general, y cessacion general, se juzga lo mesmo quanto a la modificacion [s] suso dicha: y quanto al rigor de vna Clemẽtina [t]. Y si preguntays,porque se pone muchas vezes cessacion despues de descomunion y entredicho desobedecidos,si es mas fuerte el entredicho,que ella? Responde mos, que esto no se haze, sino por el Papa, y que el no pone cessacion general despues de entredicho general:sino otro entredicho especial,o cessacion especial, que quita el celebrar diuinos officios,aun a puerta cerrada, como arriba se toco:y a las vezes entredicho,y cessacion especiales:y entonces deuense pesar bien las letras: y conforme a ellas, se ha de juzgar:porque se ha de dar por irregular el que lo quebranta en quanto es entredicho:y no el que lo quebranta en quanto es cessacion,por lo ya dicho. Y porq̃ los entredichos,y cessaciones puestos por el Papa,algunas vezes son mas estrechos,y a las vezes mas floxos que los comunes: Ca tanto ligan, o dexan de ligar ellos, quanto el quiere,segun todos.

¶ Pregun-

a Suprà eod. c. 25.n.83. &. 93. & 94.
b Infrà.eo.c. 8 irregularitate.
c In c. Dilectis de app.& c. Irrefragabili.d̃ offi. ordina.
d Verb.Interdictũ.1.§. 17. allegãs i hoc duos doctores salmãticenſ.
e vbi suprà mẽbro.6.col.3.
f In clemẽ.1.§. in cessatiõis. de senten. excom.
g Ibidem. n.4.
h.Suprà eod.ca. n.164.
i In d.c.Irrefragabili.n.4.& in d.c.Dilectis.n.3
k In d. c. Dilectis.
l In d. clemen. 1.n.90.
m In c. Si canonici.de offic. ordin.lib.6.
n Ver.cessatio.
o d.c. Dilectis.
p Ver. cessatio.
q ca. Is qui de sent. excõ. li.6.
r Arg.c.Priuilegia.3.d.& c. Porro.& c. Sane. de priuileg.
s d.c.fin.de sen. excom. lib.6.
t clement.1. de senten. excom.

SVMARIO.

Entredicho, quien lo pone, o no obedece, como peca mortalmente. Si lo pone sin tener poder para ello, o oye diuinos officios, desta manera. O con ruegos, o amenazas hizo violar el entredicho. numero. 190.

¶Preguntas.

190 I sin † tener poder, o causa bastante: o sin guardar la orden del derecho, puso algun entredicho personal, local, o mixto. M. Porque toda injusticia notable, y toda vsurpacion de jurisdicion es. M.[a]

a Tho. 2. sec. q. 59. ar. 4. & q. 60. art. 6.

¶Si (estando entredicho personalmente) dixo, o oyo algunos officios diuinos: o dio, o tomo algunos sacramentos: o en terro alguno en los casos, que ni por derecho comun, ni por priuilegio particular le eran concedidos: o si los oyo en lugar entredicho por engaños, o contra la voluntad delos que lo querian echar fuera. M. sin irregularidad: y con irrigularidad en los casos arriba dichos[b], si era clerigo.

b Supra. c. 25. n. 93. 94. & 95.

¶Si hizo violar algun entredicho personal, o local, por ruego, o amenazas, o dadiuas[c]: o dando authoridad con su presencia a ello. M. con descomunion en algunos casos[d], y con irregularidad[e] en otros.

c Per proxime dicta.

d Contentis. in Clemē. Grauis. de sen. exc. & supra eo. c. n. 104.

e In casu glos. fin. Clemen fin. de priuileg.

¶Dela irregularidad.

SVMARIO.

Irregularidad que quiere dezir, con su diffinicion recatada. Que differe dela descomunion, suspension y entredicho. n. 191. Que es inuencion humana del derecho canonico. n. 192.

Irregular absuelue se del pecado, quedando irregular. n. 192.

Irregularidad parte se en estas cinco especies. Ninguna se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular en el fuero exterior, pero si en el interior. n. 193. Ningun irregular incurre nueua irregularidad, por celebrar. n. 194.

Absoluer quien puede de pecados, si podra tābien dela irregularidad: a la qual no se estienden comunmēte las bulas. n. 194.

NO † primero presuponemos que *irregularis*, no es palabra 191
muy latina, y menos, *irregularitas*, y que generalmente tomada, quiere dezir cosa que pone alguna persona fuera de regla [a]: y tomada mas especialmente, quiere dezir cosa que pone fuera dela regla de los que se pueden ordenar, y vsar de sus ordenes, segun lo siente el Speculador [b], y mejor que todos Innocencio, [c] añadiendo que tambien se toma mas especialmẽte: como se toma aqui, segun la mente del qual, y la delos textos podemos diffinir mejor, y mas breuemente, que el Speculador [d], y todos los otros [e]. Que irregularidad es impedimento ordenado por derecho canonico para derechamente impedir el tomar de las ordenes eccleſiasticas, o algun vso delas tomadas (en quãto son ordenes) aun despues de hecha entera penitencia. Diximos (impedimẽto) para genero. Y (ordenado por derecho canonico) para significar que no es inuencion del derecho natural, ni diuino. Y añadimos (para derechamente impedir. &c.) para differencia de la descomunion, suspension, entredicho, y otros impedimentos canonicos, que aunq̃ impiden el ordenar, y el vso delas ordenes (en quanto son communicacion, o otros sacramentos, o officios, o beneficios eccleſiasticos) pero no, en quanto son ordenes, alomenos derechamente. Diximos (o algun vso delas tomadas.) Porque algunas irregularidades impiden el tomar, y no el vso delas tomadas: y algunas vn vso, y no otro [f], como luego se dira.

¶ Diximos † (aun despues de hecha entera penitencia) para mayor 191
declaracion de su naturaleza, y para significar, que bien se puede absoluer del pecado) por el qual le incurrio en irregularidad) sin se absoluer della [g]. Desto se sigue aquello de Innocencio [h]. f. que toda irregularidad es introduzida por derecho canonico humano, aunque ouo alguna origen del anciano testamento [i]. Y que descuydamente Syluestro, y Tabien. [k] dieron a entender, que la irregularidad es suspension, y algo mas. Porque la irregularidad no es censura eccleſiastica, como la suspẽsion: antes es especie de pena muy diuersa della. Y que mayor descuydo parece el del Speculador [m], en quanto de su doctrina se sigue, que todo descomulgado, y suspenso, o entredicho es irregular.

¶ Lo. ij. † presuponemos, que (siguiendo la mente delos textos, y 193
dexadas las diuersas maneras de diuidir delos doctores) la irregularidad se puede diuidir en cinco especies, que nacẽ de cinco faltas. f. dela del sacramento, del cuerpo, del alma: de lenidad perfecta: y de delicto. Aunque Alvaro Pelagio dixo ser indiciblesⁿ, y no se poder dezir las maneras varias en que se incurre. Lo qual puede

ser

a Quia componitur ab in pro non, & regularitas, secũda oẽs.
b De dispensa. §. iuxta.
c In c. Nisi. n. 7. de renun.
d De dispensatione. §. Iuxta.
e Villadiego. d irregula. col. 1. Nico. de irregu. Anto. 3. part. tit. 28. c. 1 & Alua. d planct. eccl. lib. 1. arti. 46. & alij alibi.
f c. 2. de cleric. ægrot.
g Gard. in Cle. Dudum. §. Ac deinde. q. 8. de sepul. quicquid innuat Extraua gan. 1. de priuil.
h In c. Ad audiẽtiã de homicid.
i Secundũ mẽtem glos. §. 1. de consec. d. 1.
k Verb. irregularitas. in prin.
l c. Quærenti. d verb. signifi.
m In d. §. iuxta. n. 2 & n. 13. & alijs multis.
n De plactu ecclesiæ lib. 1. art. 48. argu. c. fina. 15. q. 1.

ser verdad, tomandola generalissimamente, pero no tomandola en la tercera manera suso dicha.

¶Lo tercero, presuponemos estas reglas, que siruen para todas las irregularidades. La primera, que ninguna de todas estas irregularidades se causa por sola voluntad, sin que de hecho interuenga aquello porque se pone, y por esso no ay irregularidad alguna mental, como se dira abaxo [a]. II. Que como Panormita. [b] recebido por los mas nueuos dixo, que enel fuero exterior ninguno se deue juzgar en duda por irregular, aunque si, enel interior [c], el qual quanto a esto, no solamente es el de la penitencia, pero aun el del consejo [d]. La razon, dela qual differencia diximos en otra parte [e] no ser, que en las cosas dudosas no hemos de tomar la parte mas segura sin otra, y que Innocencio [f] no dixo ay lo que Panormitano y otros le imponen, sin otra cosa* .s. que nadie puede obrar sin pecado, lo que su consciencia duda, si es ello pecado, o no, y ningun juez ha de condenar al que duda si deue
194 ser condenado, o no, por lo que alli alegamos *. III. Que † ningun irregular por celebrar en aquella irregularidad incurre en otra nueua, aunque peque celebrando antes que con ella se dispense, segun la mente de Innocencio [g]: aunque el no habla sino del que es irregular por la falta corporal de miembros, o bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aunque Gonçalo de Villadiego no diga esto [h], sino del notorio criminoso. Pero la mesma razon, que mueue a Innocencio, para aquellos dos casos concluye en los otros. s. que la sede Apostolica quando dispensa con los irregulares que celebraron, no dispensa sino en la irregularidad, que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tampoco nos ocurrio a nosotros en otra parte [i] do esto tocamos. IIII. Que el poder de absoluer pecados, no se estiende al de dispesar en irregularidad [k], ni el poder que por las bullas del Papa se da para absoluer, como lo dixo bien el dicho Gonçalo [l].* V. Que nadie se haze irregular, sino en los casos, que el derecho expressa, por vn texto que para esto ay solenne [m]. Por lo qual conjecturamos que quo error de impression en vn libro de vn solenne doctor [n], en quanto se significa enel que quien derrama en la yglesia simiente, o sangre en notable quantidad, es irregular. Pues enel se declara, que aun enel que en ella celebra no es tal.*

a Infra, eo. ca. n.210.
b In c. Ad audientia. de homi.
c. Aptus textus, in c. significasti. r. d homici.
d Villadiego. de irregulari. col. 43.
e In ca. si quis autē. de pœnit. d. 7. a. n. 35.
f In d.c. Ad audientiam.
g In c. si celebrat. n. 3. de cleric. excōmu.
h Vbi supra, col. 36.
i In prælect. c. si quando. exc. n. pa. 46. de rescript.
k Dominic. & Alexa. per illū rex. in c. Miror. 50. d.
l Vbi supra, in fine.
m ca. Is qui. de sententia. excō. lib. 6.
n s. soto. de iustitia & iur. lib. 5. q. 1. art. 4. col. penult.

¶De la primera especie dela irregularidad que es bigamia.

SVMARIO.

Bigamia primera especie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Parteſe en verdadera interpretatiua, y ſimilitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. n. 195. *No ſe incurre ſin caſamiento de hecho, o de derecho, &c. Ni por caſarſe con truhana, &c. n.* 196.

Bigamia toda es inuencion humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no ſuele ſino, &c. Sola la ſimilitudinaria quita el Obiſpo. n. 197.

DE la primera eſpecie de irregularidad, que nace dela falta del ſacramento, o del ſagrado ſeñal, dezimos 195
lo primero, que ella ſe llama bigamia, eſto es eſtado de caſado con dos mugeres [a], que por quatro razones [b] fue ordenado por impedimento de las ordenes. ſ. que el que fue caſado dos vezes no puede ſignificar la vniõ inſoluble de IESV Chriſto, y dela yglеſia ſu vnica, y ſanta eſpoſa [c]. Que la excelencia del ſacramento dela orden [d] merece eſſo. Que es ſeñal de incontinencia [e]. Y que quita oſadia para perſuadir caſtidad [f]. II. Que ay tres bigamias. ſ. verdadera, & interpretatiua, y ſimilitudinaria, ſegun la gloſa recebida [g], y lo declaro el Speculador [h]. La verdadera es la del que tuuo, y conocio dos mugeres verdaderas, vna deſpues de muerta la otra [i], aunque ambas, o la vna ouieſſe auido antes que ſe hizieſſe chriſtiano [k].

¶ La interpretatiua, es la del que finge auer tenido dos mugeres. Qual es la del que ſe caſa con vna ſola, pero es biuda, o corrupta [l], por otro [m], o con virgen, a la qual conocio deſpues que adultero [n] aunq̃ algũa coſa deſta le acõteciеſſe por ignorãcia [o]. Qual es tambiẽ la del q̃ ſe caſa validamente con vna, y con otra inualidamente. Y qual la del que ſe caſa de hecho con dos, y con ninguna validamente por algun impedimento, viuiẽdo ambas, o con vna deſpues de muerta la otra. La ſimilitudinaria es la del q̃ teniendo orden ſacra, o ſiendo profeſſo, ſe caſa [p], y tiene copula, aunq̃ ella ſea virgẽ, como lo ſiente Angelo [q], con quiẽ concuerdã biẽ Sylue. [r] y S. Antonio [s]. III. Que no ſe incurre † ſin caſamiento de derecho, o 196
hecho, por tener mancebas, aunque fueſſen muchas, y aunque las tuuieſſe ſiendo caſado, con vna ſola virgen [t]. Ni aun por caſarſe con deſpoſada con otro de preſente, ſi aun eſtaua virgẽ [v], ni aun

por caſarſe

a Glo. ca. Vna. 26. d.
b Redditas a gloſ. in ſumma. 26. diſt.
c c. Debitũ. de biga. vbi glo. recepta verbo. Sacramentum. id late declarat.
d d. c. Vna.
e c. Propoſuiſti. 82. d.
f d. ca. Vna.
g In c. 2. de big. quã ſequuntur. ibi Anto & Alii. & dixit. Aureã. Rot. deciſ. 447. in nouis.
h De diſpenſatione. §. iuxta. nu. 6.
i d. c. debitum.
k c. De inde. & c. Acutius. 16. d.
l c. Mari. 35. d.
m Secus. enim ſi per ſe. glo. recepta in ca. fin. de biga. & ca. 2. de cler. coniug.
n c. Si cuius. 34. d.
o Glo. recepta in d. c. Si cuius. Panor. in c. Si vir. de adulte. Rich. cum eõi in 4. diſt. 27. & Anto. & alii in d. c. 2.
p c. Quotquot. 27. q. 1. & c. fi. de biga.
q Verb. bigamia. §. 9.
r Ver. bigamia. in princ.
s 3. par. ti. 21. c. 1.
t c. poſt. de bigamia. & c. fi. 34. d.
v c. Debitũ. de bigamia.

por casarse cõ muchas, si no tuuiesse copula cõ mas de vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo, o bueno, no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio con virgẽ: ni do ay muchos, si no ay copula con mas de vna virgen, no ay bigamia verdadera, ni aun interpretatiua. Aunque ay similitudinaria enel que ordenado de orden sacra, o professo, casa con vna sola, y la conoce aunque sea virgen, como queda dicho. III. Que el que se casa con truhana, esclaua, o publica representadora de farsas, no es Bigamo, si estaua ella virgen, aunq̃ no se deue ordenar muerta ella[a]. V. Que aunque
197 muchos † ayan tenido, q̃ no se puede dispẽsar con bigamos, para q̃ se ordenen. Pero la verdad es lo q̃ dizen Inno.[b] y S. Tho.[c] siguido por el Arcedia.[d] la Rota[e], y Comũ. s. que en toda bigamia puede dispensar el Papa. Porque toda irregularidad della, se ha induzido por solo derecho humano, puesto que fuesse ordenado por S. Pablo[f]: aunq̃ en la verdadera, no suele dispẽsar ni puede de poder ordinario, aunque si de absoluto, segũ la Rota recebida[g]. Y en la interpretatiua, y similitudinaria, suele, y puede, alomenos con justa causa de poder ordinario. VI. Que ningun otro que el Papa puede dispensar sobre la verdadera, ni la interpretaua, para ordenes sacras, segun todos, ni aun para menores, segũ Ioan And. Anchar. Y Philip.[h] aunque S. Tho.[i] y Syl.[k] digan lo cõtrario, y aun la Rota[l]. Cuya opinion parece verdadera, para vsar dellas, si las tenia[m] tomadas: pero no, para tomarlas de nueuo. VII. Que sobre la similitudinaria puede dispensar el Obispo, si ella era virgen[n].

a c. Si quis viduam. 34. d.
b In c. 2. de bigam. & c. Ad audiẽtiam. de homicid.
c In Quodli. 4.
d ca. 1. de biga. lib. 6.
e d. decis. 447.
f c. Lector. cum glo. recep. 34. d.
g In dicta decisi. 447.
h In c. 1. de biga. lib. 6. bonus tex. & ibi Domi.
c. Non cõfidat. 50. d.
i In 4. d. 27.
K Verb. Bigamia. q. 6.
l In dicta deci. 447.
m Arg. d. c. Lector.
n c. 1. Cũ glos. qui cler. vel vouent. vbi id tenet Panor. cum Card. Præposit. & Communi.

¶ De la segunda especie de irregularidad, que es de falta corporal.

SVMARIO.

Irregularidad dela segunda especie, de falta de cuerpo, o de alma nasce: induze la falta (aunque sea oculta) de algun miembro perdido por su culpa. Y aun la falta de la parte del cortada por si mesmo. n. 198. *Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida sin su culpa que no impide el celebrar, con exemplos quotidianos. Ni la falta dela vista del ojo derecho, &c. nu.* 199. *Qualquier falta, o flaqueza de miembro, que haze a vno inhabil para celebrar, lo haze tambien irregular. Quãdo la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa dispensa en esta irregularidad. n.* 200.

Deformidad qual notable? Quien la determinara.n.200.
Bastardia que se reduze a la irregularidad corporal incluya a todos los bastardos secretos y publicos,&c.En la qual solo el Papa dispensa para orden sacra,y curazgo:para menores el obispo y la religion para,&c. n.201.
Irregular por bastardia.n.201.Por falta de edad.n.202.
Por epilepsia, o epilencia. Por endemoniados.Lunatico,furioso, Hermaphrodito.n.203.Por seruidũbre,infamia y no beuer vino.n.204.
Edad qual necessaria para ordenes menores, qual para epistola y euãgelio. Qual para missa,y Obispo. Si impide el caracter dela orden,si fue execucion. Que solo el Papa dispẽsa enella. n.202.
Lepra como induze irregularidad. Que lo mesmo hazen otras semejantes enfermedades. Que solo el Papa dispensa enella. num.202.
Epilentico, endemoniado, lunatico, furioso, hermaphrodito, como son irregulares para se ordenar,y para el vso dela orden ya recebida,y quien dispensa enella.n.203.
Esclauo como es irregular,y quando,si se ordena,se libra. n.204.
Infame,y quien no beue vino,como son irregulares.

a c.1.c. Si euangelica.55.d.
b c.Si quis abscederit & c.sequent.55.d.
c Arg.c. Presbyterum. c. Continebatur. de homicid.
d In summa.de corpore vitiat. §. & quæ. & in c.Ex parte eod. tit.quem sequitur Ioan.Andr. & Cõis.
e Arg.c.fina. de tempore ordi.
f ca.Qui parté. 55.dist.
g In c.fi.de corpore vitiat.
h Vbi supra, col.38.

DE la segũda especie de irregularidad q̃ es de falta corporal,dezimos primeramente,q̃ la falta de qualquier miẽbro principal,incurrida por culpa la induze [a],aũque el miembro sea oculto,y no impida el poder vsar de la orden:como lo son los miẽbros vergonçosos [b]:y aunq̃ no se lo corte el mesmo,sino otro por su culpa,por se lo mandar,o rogar:o por hazer alguna cosa illicita,a caso lo perdio [c]:o para castigo de algun mal hecho suyo, se lo cortaron los enemigos, como lo determino Host.[d] del,a quien el marido dela muger(con quiẽ lo hallo)le corto sus verguenças:y por mas fuerte razõ,si se le cortaron por justicia [e].II. Que tãbien la induze la falta dela parte del miẽbro,q̃ el mesmo con indignacion corto [f],aunq̃ no le quite el poder natural de poder biẽ celebrar: si es notorio, que por indignaciõ & impaciẽcia lo hizo,y otramẽte no,segũ Ant.y el Card.[g] aunq̃ dello dude Villadiego [h], y se puede concertar diziẽdo; q̃ no es irregu-

es irregular por la falta de miembro, sino por el pecado notorio, q̃
199 en se cortar hizo [a]. III. † Que ni la flaqueza del miembro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria que no impide el celebrar, causa irregularidad. Qual es la del, aquien por consejo de medico, o cirugiano, para salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta. Qual la del que nadio sin miembro vergonçoso, o lo castraron, siendo niño, o despues por fuerça, sus padres, o otros. Qual es tambien la coxez, que no necessita a tener palo en el altar [b]. Qual la macula del ojo, que no quita la vista, ni da notable deformidad [c]. Qual la giba, y la demasiada grandura del vn ojo, o de entrambos, que no induzen notable deformidad. IIII. Que nos parece bien lo que dias ha respondimos. s. que aunque el que carece del vn ojo es irregular [d], pero no el q̃ carece de la vista del ojo derecho, q̃ parece a los otros bueno, y vee con el yzquierdo, tanto quanto cumple para bien celebrar; aunque la glos. [e] lo mesmo juzgo del q̃ no tiene ojo, y del q̃ no vee con el, puesto que tenga bue parecer, segun Alexād. [f] Lo qual se puede tener, quādo fuesse tal el ojo yzquierdo, que el estilo Romano lo llama ojo del Canō: porq̃ es necessario veer con el, para poder leer el Canon de la missa, sin indecēte mēte boluer demasiado el rostro para el pue-
200 blo. V. † Ser yerro del vulgo dezir q̃ aquien le cortaren las vergūeças, las traya secas, o hechas poluos en la bolsa para celebrar, segū la glo. singular [g] recebida, y aun Hos. [h] dize q̃ seria mejor que algunos no las traxessen, aū verdes. Entiēde se esto, si por ello no fuessen irregulares. VI. Que qualquiera falta total, o flaqueza de miēbro, que haze impotente para celebrar (alomenos sin notable horror, deformidad, o escādalo) haze irregular, hora la incurre cō culpa, hora sin ella [i], que es regla de Panor. [k] Y lo mesmo se ha de dezir del miēbro superfluo, o superfluydad [l]. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal, lo determinara el obispo, segun Inno. [m] recebido por el Card. y Anton. y no el confessor, ni otro perlado del que se ha de ordenar, aunque sea religioso [n]. VII. Que la falta, o sobra de miembro, que haze a vno inhabil, para vsar de algū officio eccleslastico (alomenos sin escandalo) y no para otro, no lo haze irregular, sino para aquel, para que lo haze inhabil, segun Panormitano. [o] Exemplo del clerigo, que por se auer mancado, no puede dezir missa, pero si absoluer a los penitentes, y hazer algunos otros officios. I. o qual nos parece verdad, quando no la ouiesse incurrido por su voluntad, o culpa [p]. Y quando era ya ordenado, y no enel que esta para ordenar [q]. VIII. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa, segun Innocencio [r] recebido, [s] aunque

a c. fi. de tēpo. ordi.
b Glo. c. si quis in infirmitate. 55. d.
c c. 2. de corpo. vitiat.
d d. c. si euangelica.
e In c. 2. de verbo. signi. lib. 6.
f in c. Hinc. 49. d. & Vuendelinus in 4. d. 15. q. 1. col. 18.
g in ca. Eunuchus. 55. d.
h in c. fi. de corpo. vitiat.
i c. pe. et ca. fin. de corpo. vitiat.
k in c. 2. de cleægrot quā dixit fingu. Villadi. de irregu. colu. 39.
l Arg. glo. d. ca. Qui partem.
m in c. 2. de corpor. vitiat. per c. 2. eiusdem tit.
n Sylvest. verb. corpore vitiat. quæst. 1.
o in c. 2. de cleægrot. per illum tex.
p Villadi. vbi suprà. col. 39. et probatur per su pradicta.
q Argu. c. fin. de corpo. vitia.
r in c. 1. de re iudi. lib. 6. et in c. 2. d. corpo. viti. Villadie. co. 49.
s A Ioā. And. et Ant. in c. Significauit. de corpo. vitiat.

Sylue.[a] y algunos otros tengan lo contrario. IX. † Que la bastar- 201
dia (que se reduze a esta de falta corporal) incluye a todo genero de bastardos[b], y a todos los haze irregulares[c], aunque sea oculta su falta, y publicamẽte sean tenidos por legitimos como son muchos q̃ las casadas ouierõ delos adulteros. Tanto que el que sabe, o cree de si por el dicho de su madre, q̃ es tal, deue pedir legitimacion secreta, que facilmente se le dara, segũ Anto.[d] aunque no es obligado a creer a la madre adultera, sino lo quiere, segũ ellos mesmos[e*]. Ni obsta q̃ el S. padre Castro[f] tiene poder se ordenar, y aun obtener beneficio curado sin dispensacion, el hijo de vn presbytero, y vna casada, auido por adulterio muy oculto. Por ser cosa nueua, y contra la Comun[g], y contra texto quasi expresso[h], y contra quanto hasta oy parece estar platicado, y no lo prouar bastantemente[*]. X. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa para orden sacra, y dignidad, y beneficio curado. Mas para menores, y vn[i] beneficio simple rambien el obispo[k]. Y la profession dela religion, para todas las ordenes, pero no para que pueda ser perlado o perlada[l], aun con dispensacion del obispo[m]. XI. † La falta de 202
la edad que rambien se reduze a la corporal, haze irregular, segun Villadiego[n]. Y que la edad para prima tonsura, y las tres menores, es de siete años cumplidos[o], y para acolyto la de doze tambien cumplidos[p], y para subdiacono, la de diez y ocho, y para diacono, la de veynte, y para presbytero, la de veynte y cinco començados[q], y para la del obispo, la de treynta acabados[r]. Y que aunq̃ el ordenado antes dela legitima edad reciba el character, puesto q̃ sea niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun el Arcediano,[s] pero no la execucion dellos, ni los priuilegios, que tocan a ella, aunque si los que tocan al character, quales son los del Canon[t], y del fuero, o juyzio[v], segun la mente de la glosa[x]. XII. Que sobre esta falta, solo el Papa dispensa, segun la glosa,[y] aunque sea religioso. Puesto que los minimos por priuilegio[z] del Papa Iulio. II. se pueden ordenar de missa enel año veynte y dos, y por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, que son todos los otros mendicantes, y aun otros muchos. XIII. Que la lepra, que tambien se reduze a esta falta corporal, induze irregularidad, y no solamente impide el tomar delas ordenes: pero aun el vso de las to-

a Verb. Corpore vitiatus. q. fi.
b Glo. c. nisi cũ pridẽ. de renunci. ver. Mãzeres in c. Per venerabilẽ. §. Quod nutẽ. qui. fil. sint. leg.
c c. 1. & fi. de filijs presbyter.
d In d. c. 1. post Hostiens.
e Ibidẽ. & secũdum dict. suprà c. 16. n. 45. & seq.
f Lib. 2. de leg. pœn. c. vlt.
g Anto. in ca. 1. de fil. presby.
h c. Nisi. §. pœnæ. ibi. si tamẽ culpa latet & caus. d renũciat i ca. 1. & 2. de filijs presby. li. 6.
k d. ca. 1. de fil. presbyte.
l Palud. in 4. d. 43. q. 3. quod p̃bat. d ca. 1. verb. Nullatenus ad juncta glo. fin. Clem. Vt hi qui ver. Nullo modo. de ætate, & qualitate.
m Villad. de irregu. col. 39.
n c. fi. de temp. ordi. lib. 6.
o Glos. sumæ. 77. d. receptã p. fer tim. per imo. in gl. fi. Cle. fin. d ætat. & qualit.
p Imol. in d. Cle. fin. q dict. Clem. c. Cũ inuctis. in prin. de electio. r In ca. subdiaconus. 77. d. quẽ ibi domi. cũ vtroque Ca. d. sequitur. & cui Tho. cũ cõi cõcordat. in 4. d. 25. s ca. si quis suadente. 17. q. 3. t c. 2. de for. cõp. v In clem. Hi qui de ætat & quali. verb. Constitutus. x Per d. clem. fin. y Card. ibi. z In comp. priuileg. verb. dispensatio. n. 21.

madas.

madas[a]. Lo qual meſmo parece de qualquier otra enfermedad cor-
poral, q̃ cauſa notable eſcandalo en el vſo de las ordenes, alome-
nos quanto a los autos en que la cauſa[b], y que en eſto ſolo el Papa
203 diſpenſa[c]. XIIII. Que quien tiene Epilepſia, † q̃ vnos llamã Epilé
cia, otros mal de caer, o morbo caduco[d], que haze caer en tierra. Y
el Arrepticio, o Energumino, o endemoniado, es irregular, ſegun
Aluaro[e], que dize ſer la Epilepſia de dos maneras (que el declara
philoſophalmẽte) y que en ello ſolo el Papa diſpenſa[f], y de tal ma
nera es irregular, que el que vna vez ha padecido eſto no ſe puede
jamas ordenar, aunque parezca del todo curado[g]. Ni el que ya es
ordenado puede celebrar, ſi cae muchas vezes, ni aũ ſi pocas, ſi he-
cha eſpuma en ellas otramẽte ſi,[h] tomando vn cõpañero aparejа-
do para acabar la miſſa comẽçada, ſi el mal lo tomare[i], Saluos los
endemoniados, q̃ nunca han de celebrar, ſegun lo ſiente S. Anto.[k]
Lo meſmo q̃. del Epilentico, ſe ha de dezir del loco, lunatico, y fu-
rioſo ſegun el meſmo[l]. XV. Que el Hermaphrodito, que tiene na-
tura de muger, y hõbre, como no es capaz del character de la ordẽ
ſi es mas muger que hombre, como no es capaz del, por ſer mas hõ
bre que muger, pero no ſe ha de ordenar[m], ſegun ſant Antonino,[n]
recebido. Porque es coſa monſtruoſa, y ſolo el Papa diſpenſa[o].
204 XVI. † Que el eſclauo es irregular de tal manera, que no ſe puede
ordenar ſin licencia de ſu ſeñor, y ſi ſe ordena cõ ella, queda horro,
y ſi ignorãdo, o contradiziendõſelo el, queda eſclauo como antes,
ſino ſe ordena de mas delas menores. Y ſi ſe haze de epiſtola, o euã
gelio, puedeſe librar, dãdo otro eſclauo tan bueno en ſu lugar, o el
precio juſto. Y ſi ſe hizo de miſſa, queda horro con dar ſu peculio,
ſi lo tiene, o reſcatandoſe, ſino tiene peculio, y ya que no tenga lo
vno ni pueda hazerlo otro, cumplira con ſeruir al ſeñor en los ſer-
uicios, que fueren honeſtos al clerigo de miſſa, ſegun S. Antoni.[p]
XVII. Que el infame (aſsi de hecho, como de derecho) es irregu-
lar[q], con el qual ſolo el Papa diſpenſa, ſegun Villadiego ſino quã
do el obiſpo diſpenſando ſobre el delicto, a q̃ ſu poder ſe eſtiende,
aceſſoriamente quita la infamia, ſegũ vna glo. ſingular.[s] XVIII.
Que el que no puede beuer vino, ſin lo echar, es irregular[t], cõ quiẽ
aun el Papa no podria diſpenſar, ſino ſe tiene, que puede diſpẽſar,
que el que celebra, no tome, *Sub utraque ſpecie*[v], de lo qual no cum-
ple aqui tratar.

a c. Cũ pcuſsio. 7. q. 1. & De recto rib⁹. & c. Exparte. d̃ cler. ægrot.
b Argu. l. illud. ad l. Aquil. & ca. 2. d̃ transla. præ lat.
c Arg. no. in ca. At ſi cleri. §. 1. d̃ iudi. Villadi. vbi ſuprà. col. 48
d c. in literis. 7. q. 2.
e De plãct. eccl. li. 1. c. 48. F.
f Per notata in d. ca. Ad ſi cleri. & Conſ. vbi ſuprà. col. 48.
g Ar. §. fi. 15. q. 1.
h vt colligitur ex. ca. Cõiter. & duob. ſeq. 31. d. & ex. c. illud. ca. Nihil. 7. q. 1. & c. pen. 7. q. 2.
i d. c. illud. & d. ca. Nihil.
k 3. part. tit. 28. c. 5. & Conſ. col. 42. vbi ſuprà.
l Ibidem.
m Arg. c. Illiteratos. 36. d. & ca. fin. 49. d.
n Vbi ſuprà. c. 6. §. 5.
o Per ea, p quæ in præc.
p vbi ſupr. c. 6. §. 6. & colligit ex c. 1. 2 & 3. & c. nulli et c. ex antiquis. et c. Frequens. 54. d. et toto tit. de ſerui. no. ord.
q Per tex. nobis ſing. adiuncta gl. et ibi Domin. in c. ſi. 51. et gl. recepta in c. ipſi Apoſtoli. 2. q. 7.
r Vbi ſupra col 50.
s c. Euphemiũ. §. 1. 2. q. 3. Cui ſimilis in c. Domino. 50. d. Et ea quæ poſt Dec. dicimus in c. At ſi. §. 1. de iud.
t Gloſ. ſing. diſt. c. ipſi apoſtol.
v Contra. c. Cõpetimus. de conſe. d. 2. et c. Illiteratos. 36. d. c. fin. de tempo. ordi. lib. 6.

¶Dela tercera especie de irregularidad, que nace por falta del alma.

SVMARIO.

Irregularidad como nace de falta de alma. Qual es la falta de sciencia, de seso, y de fe. n.205.

Idiota, o ignorante qual irregular. Que quasi nunca dispensa el Papa directamente sobre esto. n.205.

Infidelidad qual haze irregular, y quales hijos. Quien dispensa. n.205. Christiano nueuo, qual irregular. n.205.

DEla tercera especie de irregularidad, q̃ nace de falta de alma dezimos lo primero, que el idiota que no sabe letras, es irregular. II. Que en otra parte [a] largamente tratamos, qual se dize idiota, y sin letras, para ser incapaz de beneficio. III. Que se podria dezir, que para ordenes menores aquel se dize idiota, que no sabe aun leer, y para las mayores, aquel q̃ no sabe algo del lenguaje en q̃ estan escriptos los officios diuinos, como el que no sabe nada de latin entre los latinos, y el q̃ no sabe nada del Griego entre los Griegos, &c. por arte, o costũbre [b]. Aũque para effecto de merecer y no pecar en bien ordenarse, es menester saber todo lo q̃ necessariamente se requiere, para bien vsar dela orden, a q̃ quiere subir, o alomenos, que aya buena esperança, q̃ lo aprendera [c]. IIII. Que ralas vezes, o nunca dispensa el Papa sobre esta falta derechamente, aunq̃ si, indirectamente, dispensando sobre la edad necessaria para saber, como en otra parte [d] lo diximos. V. Que dela locura, y falta de juyzio continua, o interpolada (que tãbien se puede llamar falta de alma) ya se toco atriba [e]. VI. Que la falta de la fe, haze irregular de tal manera, que el q̃ no es baptizado, no es capaz de orden [f] aunque este conuertido, y sea sancto. Porque el caracter dela orden presupone del baptismo, segũ Ioan Andr. y la Comũ [g]. Ni el baptizado, si es herege, o fauorecedor de hereges aunq̃ este ya conuertido [h]. Ni aun los hijos del herege, que murio tal, hasta la segũda generaciõ por la linea masculina, o hasta la primera por la femenina [i]. Ni el moro, judio, o Gẽtil, neophito, o nueuamẽte conuertido, y baptizado [k]. Diximos (nueuamente conuertido) y no nueuo Christiano, porq̃ el vulgo llama nueuos Christianos, aun los que son de mas de diez, veynte, treynta, y quarenta años cõuertidos, en los quales no ha lugar esto, [l] y menos en sus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala costũbre de algunos llama christianos nueuos.

205

a f. In prælect. ca. si qn. exceptio. 11. a pa. 39. n.50. præsertim n.45. in ver. Ad horum.
b Quod per adducta. vbi supra et annotata in c.fi. de tẽpor. ordi. lib. facile colligi possit.
c Per c. Cum in cunctis. de electio. cũ annotatis ei et adductis. vbi suprà.
d In prelectio c. si quando de rescrip. pag. 57.
e In. §. proxi.
f c.1. & c. veniẽtes. d presby. nõ bapti.
g in d. cap. 1.
h c. Si quis, omnẽ. 1. q. 7. & ca. 2. §. Hæretici. de hære. lib. 6.
i d. §. Heretici. c. Statutũ. 2. eo. tit. & lib.
k c. 1. et 2. 48. d. & c. Constituit. 17. q. 4.
l Arg. c. Eã te. d rescrip. vbi Fœlin. n. 12.

En estas

En estas irregularidades de la falta de alma, no dispensa sino el Papa [a]: ni aun el puede buenamente en la falta de juyzio [b] continua, ni en la del baptismo, por ser cosas que el derecho natural, o diuino requiere en el, que se ordena [c].

a Argu eorum. quæ supra proximo. §. dicta sũt & notatur in. §. 1. c. At si d̃ iudi.

b Vs sentit Bal. in c. Cum adeo. n. 10. de rescrip.

c Iuxta illa q̃ Adduximus in d. c. si quando. pag. 28. & 29.

¶De la quarta especie de irregularidad, que nace dela falta de perfecta lenidad.

SVMARIO.

Irregular por q̃ se haze vno, por falta de perfecta lenidad. n. 206.

Matar, o cortar miembro, ygual cosa quanto a la irregularidad: por abreuiar, se pondra de formar, en lugar dellos. n. 206.

Irregular por falta de perfecta lenidad es todo y solo aquel q̃. &c. con la declaracion de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucion. n. 207. *&.* 208.

Irregular es el juez, acusador, testigo, notario, assessor, abogado, procurador, &c. Si fueron causa de que alguno muera por justicia. n. 209. *Pero no, si la muerte no se sigue. n.* 210.

Irregularidad mental ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos se haga mencion dellas en algunas bullas. n. 210.

Irregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el q̃ da vallesta, saetas, lança, escopeta, pelotas en la pelea. Ni el que en la mesma pelea exhorta, o anima ansi. n. 211. *&.* 214.

Intencion virtual de matar, nueuamente diffinida. n. 213.

Perlados de España, que assisten a las batallas contra los moros, como se pueden excusar de irregularidad, contra Aluaro pelagio. n. 215.

Irregular aunque no es el perlado de España que exhorta en la pelea contra moros. n. 215. *Es lo empero el que lleua leña, para quemar hereges sino, &c. Y el que vende, presta escalera, cuerda, saeta, para justiciar al condenado. n.* 216.

Portugueses frayles que con las cruzes en las manos animã a los suyos cõtra los paganos en las Indias, no son irregulares. n. 215.

Irregular es, quien haze al cõdenado subir la escalera, &c. n. 217.

Irregular es, quien mata para defender a su padre, y patria, &c. num. 217.

Irregular

Irregular no es el clerigo, que denuncia trayciones ansi, ni el que se halla presente ansi, ni el abogado del reo. & c. n. 217.

E la quarta † especie de irregularidad, que se pone por la falta de lenidad, o mansedumbre, perfecta dezimos lo primero, que ella consiste en auer deformado a algun hombre en caso licito. Porque parecio a la yglesia que no podria bien responder la lenidad, y mãsedumbre de nuestro señor IESV Christo (que derramo su propria sangre y se dexo matar) el que deforma a otro, aun en caso licito [a]. II. Que aquella sola parte se dize miembro, que tiene officio por si distincto, como mano, pie, o oydo. Por lo qual el dedo no es miembro, sino parte del, segũ Bart. recebido [b]. De cuya opiniõ no nos apartamos en la otra adicion, aunq̃ se aparta della Caiet. [c] como en la alegacion de la margen pusimos. Ni agora nos apartamos: aunque al D. Soto [d] ha parecido mejor su opinion: pero daremos las razones que entonces no dimos. La primera es, que de las opiniones muy recebidas no nos deuemos apartar, sin texto, o razon necessaria [e], qual no parecen traer ellos. La. ij. que Caietano confiessa [f], que aquel a quien se corta vn dedo, sin el qual puede bien celebrar, no es irregular, y por consiguiente no perdio miembro. Pues el perdimiento de miembro publico haze irregular, segun la mente de todos. La. iij. porque el jurisconsulto significa en vna parte [g], que tener cortado vn dedo, es tener cortado parte de vn miembro, y no el mesmo miembro. La. iiij. que en otra [h], da a entender, que quien tiene demasiados dedos, no tiene demasiados miembros, sino officios demasiados de miembros. La. v. que es falso, lo que para prouar su intencion trae Caietano [i]. s. que para ser miembro, no es menester que tenga officio distincto del de otros miembros, y que basta que sea compañero, y ayude en hazer aquel officio: porque tambien la parte del dedo ayuda a la mano en su officio: pero no es miembro, como el mesmo lo confiessa. Puesto que el texto [k] que el para ello alega, mas haze por la parte contraria, que por la suya. Aunque, ni lo vno, ni lo otro prueua. La. vj. que tampoco prueua, ser verdad otra cosa, que para prouar sin intencion toma. s. que los testiculos del hombre, sin el miembro genital, hazen miembro por si. Porque aunque le confessamos, que quien por culpa suya los perdio, no se puede ordenar: pero negamos le esta consequencia. El que los pierde por su culpa no se puede ordenar, luego son miembro por si. Porque tampoco se puede ordenar, el que por su culpa pierde de la parte de vn

206

a Per dicta Th. 2. secun. q. 40. artic. 2.
b In leg. 2. ff. de publi. iud.
c 2. secũ. q. 95. arti. 1.
d Lib. d. 2. art. 1. d̃ iust. & iure.
e Iuxta doctrinam Ioã Andr. receptã in ca. 1. de cõstit. & art. ca. Capellanus. de ferijs.
f Vbi supra.
g In l. Item O filius. ff. de ædil.
h In l. Nõ sunt liberi. ff. de stat. homi.
i Vbi supra.
k c. De presbytero. de corpo. vitia. quod est primum illius titu.

de vn dedo [a]: pero el mesmo confiessa a no ser ella miembro. La. vij. que sant Gregorio [b] (siguiendo la mente de sant Pablo [c]) claramente da a entender, que por los miembros del cuerpo se han de entender, aquellas partes que tienen officios diuersos, y distinctos. La. viij. que ningun juez atentado osaria juzgar, que el estatuto que pone alguna gran pena a quien corta a otro vn miembro, incluye al que corta vn dedo. No obstante que Felino [d] puso seys casos, en que el dedo se tiene por miembro, poniendo empero lo contrario por regla. Auisamos empero, que no ay glosa, que tenga expressamente esta conclusion de Barto. aun que al Do. Soto parecio, que la tenia vna [e]. * III. Que aunque se ygualan para este effecto, matar, y cortar miembro [f], pero no es ygual cosa el debilitarselo, aun tanto que nada se pueda hazer con el, segun dos Cardenales, y vn Arçobispo [g], porque alo-
207 menos escusa la deformidad *. IIII. Que † para la declaracion que algunos han desseado aqui dezimos, que muchos authores tienen contra este tercero dicho. Ca el mesmo Arçobispo Panormitano [h] en otra parte dixo, que el que tanto debilita a otro vn miembro, que se lo haze inutil, por cortarle el nieruo, o por otra manera, es tan irregular, quanto si se lo cortasse, diziendo que la Clementina [i] que desto habla, pone por diuersas cosas *Mutilare, & Truncare*, y que por *Mutilare*. entendio *Debilitare*. lo qual ser falso auisamos (mucho ha) en Coimbra por vna adicion que sobre ella dimos, porque ella no pone, sino solamente mutilar. Y Bonifacio [k] auditor de rota tuuo, que qualquier que hiere a otro de manera, que lo haga irregular esto es, que lo inhabilite tanto, que no pueda celebrar, o no, sin gran horror, y escandalo, es irregular, cuyo dicho reprouamos en la dicha adicion, porq̃ no ay texto q̃ lo prueue. Y porque como queda dicho [l], no se incurre irregularidad sino en los casos expressados en derecho, y este no esta expressado. Y porque los textos que dan por irregular al que mata, o corta miembro, significan lo contrario del que solamente lo debilita [m]. Y porque quien engendra hijo fuera de matrimonio, lo haze, irregular [n], pero no lo es por esto, y porque el juez que da sentencia infamatoria, contra el que hurta, lo haze a otro irregular [o], pero no lo es el por esso. No obsta dezir, que quien haze a otro irregular (si es notorio su delicto por hecho, o derecho) comũmente sera irregular, porque no lo sera por hazer a otro irregular, sino por cometer delicto notorio, y graue, digno de deposicion, como lo diremos abaxo [p]. V. Que para mayor breuedad vsaremos deste nueuo verbo de formar en lugar de matar, o cortar miembro: pues

a c. Qui. parti. 55. dist. c.1. d. corpo. vicia.
b In c. singula. 89. dist.
c Ad Rom. 12. & 1. ad Corint. 12.
d In d. c. Cum illorum.
e Sgl. Cle. 1. de homici. quç tamen nihil tale habet. nec. vllus nostrorum ea in id citauit.
f Clem. 1. de homici.
g Card. Floten. & Cardin. Alexãd. & Pan. ĩ c. 1. Qui cleri. vel voue. post. Calde. ibidem.
h In c. cũ illorũ de sent. excõ. (saltẽ quoad eũ qui omnino ãbilitat mẽbrũ) sequuntur Ang. Sylvest. & quidã alii.
i S. Clemẽ. 1. de homici.
k In d. Cle. 1. de homi. col. 6.
l Supra, eod n. 250. per ea. Is, qui. de senten. excõi. lib. 6.
m In Arg. c. Non ne de prẽsump. & I. Cum. prætor. ff. de iudi.
n c. 1. ã fili pres byt.
o c. Tantis Damnie. 81. d. & c. Omnipotens. de accusa.
p Infra eod. c. n. 248.

bro:pues el que corta miembro a hombre,se puede llamar desfor-
mador del,por quitarle la forma figural,y el que lo mata por qui-
tarle la forma essencial [a*]. VI. Ponemos vna resolucion con mu-
cho estudio,y trabajo sacada en otra parte [b].s.q̃ todo, y solo aquel
es irregular desta especie,q̃ despues de baptizado, deforma a hom
bre en caso licito que no sea de enfermedad, o da causa propin-
qua de que se deforme,o alomenos mas presto de lo que otramen-
te se deformara,fuera de necessidad ineuitable de defender su per
sona. Diximos(despues de baptizado) porque por la muerte justa
de antes no se incurre irregularidad [c], segun Panormita. y Prepo-
sito [d], a quien alli siguimos contra otros muchos [e]. No porque el
infiel sea incapaz de toda irregularidad (ca no es de la bigamia
por lo suso dicho [f])sino porque el derecho no puso esto sino al ba-
ptizado [g]. Por lo qual queda suelto el argumento que hizo tener
lo contrario a Villadiego [h]. Diximos (deforma) † porque sin si- 20
guir algo desto , no se incurre esta irregularidad , y con ella si. Di-
ximos (a hombre) para incluyr al que deforma moro , o otro in-
fiel , y para excluyr al que deforma cuerpo muerto , o antes , que
sea viuificado por lo que se dira abaxo [i]. Diximos (en caso licito)
porque el que en otro haze esto,no incurre esta irregularidad , si
no otra de peor especie.s.de delicto, de q̃ adelante se dira [k].* Aña-
diose(que no sea de enfermedad)porq̃ la deformacion, hecha por
ella no haze irregular al que deforma,ni al deformado, si por ello
no se le quita el poder de honestamẽte celebrar [l]. * Diximos(cau-
sa)generalmẽte para incluyr las quatro.s.efficiente,material, for-
mal,y final,de que luego diremos largamẽte [m].Diximos(propin-
qua)porque no basta dar remota [n].Aquel se dize dar causa propin
qua,que haze,o dize alguna cosa,de que se sigua la deformacion,
con intẽcion formal,o virtual,de que ella se sigua. Qual intenciõ
sea virtual para este proposito, abaxo [o] la diffiniremos, poniendo
agora exemplo del testigo , que depone contra alguno de crimen
digno de tal deformidad, sin proposito, y intencion de que se de-
forme.Diximos(o alomenos.&c.)para significar,que no solamen
te el que deforma,o es causa dello,es irregular , pero aun el que es
causa que se deforme antes de lo q̃ otramẽte se deformara. Exem-
plo del que dize , al que lo quieren justamente degollar . Poned
la cabeça enel cepo,por la qual el la pone mas presto , q̃ otramen-
te la pusiera: y assi lo deguellan antes, que otramente lo degolla-
ran.Diximos (fuera de necessidad ineuitable de defender su per-

a Arg. eorum quæ habentur. c.De fabrica. de consec. d. 1. & in c. In quadã. de celeb.miss.
b In coment.c. Quod ĩ dubijs. de pœnis. dicato Pompeio Zãbicario. Legato sedis Apostolic. Reuerẽdissimo generisque iui claritate magnificẽtia alijsque multis animi & corporis doribus longe preclarissimo.
c Per c.si quis viduam.30.d.
d In ca.Gaudemus. de diuor. & Card. in Clemen. 1. n. 13. de homici.
e S.glo.in summa.31.d.& in d. c.si quis viduã. & Innoc. in d. c.Gaudemus. & Vallat. col. 45. de irregula.
f Supra, eod.c. n.195.& 205.
g d.c.si quis viduam.
h De irregul. col.44.
i Infra,eod.ca. n.218.in fine.
k Infra, eo. ca. n.218.
l Si quis a medici cũ tribus se nentibus.d.55.
m Infra,eo.ca.n.229.
n Arg.c.De occidendis.23.q.5.& glos.singu.c. De cæ
o Infra,eo.c n.213.

sona)

sona) porq̃ esta escusa, segun el derecho nueuo [a], aunq̃ antes del,
209 por no estar ordenado, lo contrario tuuo S. Thomas. [b] VII. † Que
desto se sigue ser irregular desta especie el juez, que justamente
procede, y el acusador, o promotor, fiscal, y el testigo, y el nota-
rio que escriue la sentẽcia, o la pronuncia, o escriue los dichos de
los testigos, o los lee, quando se publican. Y el que escriue, o dicta
las letras, por las quales se manda deformar por justicia. Y el que
aboga, o procura contra el reo, que padecio tal deformacion, y tã-
bien el que hizo esto por el reo, que ouo victoria con condenacion
del talion, por la qual el acusador padecio la tal deformacion, q̃ el
reo ouiera de padecer, si el accusador venciera, y el assessor, y qual
210 quiera otro official [c]. VIII. † Que ninguno de los sobredichos es
irregular, si la dicha deformacion actualmẽte no se sigue aunque
se de otro castigo de sangre, segun la glosa [d], donde Panorm. Ioan
de Anna. y la Comun tienen lo que arriba [e] se dixo. f. que por sola
voluntad sin la obra nadie se haze irregular: y lo mesmo tienen
Inno. Hostiense, y la Comun [f], y vna glosa singular en nuestro li-
bro [g], aunque lo contrario le atribuya Panormi. [h] y tenga en algu-
nos otros libros, y en este falso sentido le sigua assaz incautamente
Hyppolyt. [i] Ni tampoco es irregular el que quiso matar a alguno
que otro mato, si el ninguna cosa hizo, con que se matasse, se-
gun Innocencio [k]. Por lo qual se quitan mil escrupulos que algu-
nas bulas Apostolicas engendran, dando facultad de absoluer de
irregularidad mental. * Lo qual hazen para assossegar a los, que
la dicha opinion falsa, so color de mas segura desassossiega. * Por
que como muchas vezes hemos respondido, ninguna ay tal, que
211 tenga necesidad de dispensacion. IX. † Que no es irregular el
que da armas a otro, para que lo defienda, quando por si mesmo
no se puede defender con ellas, deformando al que le acomete:
Porque lo salua dela dicha regla, la postrera particula della fun-
dada en vna Clementi. [l] X. Que tampoco incurre esta el que da,
presta, compra, o prouee de armas al soldado, para guerra justa,
antes que el la comience, o despues, antes dela batalla: como las
dan muchos padres, tios, parientes, amigos, y señores eccleasti-
cos, y seglares, segun se collige de Antonino, Panormitano, y la
Comun [m], y de sancto Antonino [n], y otros arriba alegados. Ni aun
segun Innocencio [o], el que da vallesta, o saetas al vallestero, que
despues con ellas mata a alguno, sino se la da con intencion de
que mate: ni el que da escopeta, y peloras, por la mesma razon. Ni
por mas fuerte, el que da lança, espada, o otras armas, con que
no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con

gran

a In Clem. 1. de homicid.
b 2. sec. q. 64. ar 11. 7. a. 3. sed ve rius nobis vide tur, prędictam Cle. non continere ius nouũ sed antiquũ declarare. quicqd Caie. dicat in d. art. 3.
c c. Aliquatos. 50. d. & c Clericis. & c. sententiam. Ne cleri. vel mon. & glo. summæ 15. d. & Cle. 1. de homi. & vbiq; per oẽs & Maria in d. c. Ad audientiam col. 5. & sequen. de homici.
d supra eod. c. n. 193. per ca. fin. 15. q. 1.
e In c. significasti. 2. de homi. Maria in d. c. Ad audientiã. q. 43.
f c. Periculose, de pœn. d. 1.
g In d. c. Si aliquis.
h In l. Is qui tũ relo. colli. C. ad leg. Cor. de sicar.
i in c. Significasti. n. 4. & Antonin. 3. p. tit. 23. c. 2. §. fina.
k in d. c. Sententiam.
l 1. de homicid. 6.
m in d. c. Sentẽtiam.
n 3. part. tit. 23. c. 2. §. fina.
o in d. ca. Sententiam.

gran esfuerço en la batalla justa de su parte, y a cumplir cõ Dios, con su juramento, con su Rey, y capitan. Ni aun el que en la mesma pelea anima, diziendo: Pelead, y venced, segun la Comun.[a]

¶ Cõtra † todo esto empero ay vn capitulo[b], que parece dezir, que 21
los sacerdotes que incitan a pelear en las guerras, son irregulares. Y vna glos.[c] que dize ser irregular el que da armas para pelear, si con ellas se matare alguno. Y la Comun[d], que concluye, que quiẽ incita en la batalla a matar, es irregular, aunque la guerra sea justa de parte de los suyos. Y que Innocencio aprouado comunmente[e] significa, que quien da vallesta, o saetas al que cree que matara, si mata, es irregular, aunque la guerra sea justa. Y que el y todos claramente sienten, que quien da armas a alguno, con intencion que mate, es irregular, si matare, y que basta para esto la intencion virtual. Y que parece cierto, que quien quiere que se de vna gran batalla, y que los de su parte vençan, parece querer tacita, y virtualmente que maten: pues atento lo que quasi siempre acontece, no se puede vencer grar. batalla sin alguna muerte: y quien quiere algo, visto es querer lo que sin ello no se puede, o no se suele auer: y que en tal caso, ygual cosa parece animar a vencer, o a matar.

¶ XI. † Que para la respuesta desto que nunca oymos, ni leymos 22
bastante despues de mucho estudiado en ello, y encomendado a la diuina claridad, se nos offrecio vna vigilia de sant Mattheo esta consideracion, que en otra parte[f] mas largo la escriuimos. s. que lo que basta para hazer, que la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no basta para hazer virtual, de que vno se mate justamente, para effecto de irregularidad: Porque quien manda dar de palos injustamente a vno, con expressa limitacion que no mate, si el que fue mandado lo mata, es irregular: por que tuuo intencion virtual para ello[g]. Y el perlado que pone vn corregidor en la ciudad, do tiene jurisdicion temporal, para que haga justicia, no es visto tener intencion virtual que mate, aunque expressamente no le vede el matar[h]: con ser mas cierto, que aquel corregidor ha de sentenciar alguno a muerte, que el que va a pelear, ha de matar. Y porque quien ayuda, y aun quien assiste con armas, y aun sin ellas, a los que injustamente pelean, es visto tener tal intencion virtual, como luego diremos, segun Innocencio[i]. Y quien assiste a los que justamente pelean, no[k], aunque assista con armas[l], ni aunque ayude con ellas[m], ni aunque hiera[n]. Porende podemos diffinir, que la intencion virtual bastante para esto, es la del que haze, o dize algo, sin proposito expresso, de que se deforme nadie, viendo,

a In d.c.Sententiam.
b ca. Qđ in dubijs. de pœnis.
c c.ita quorundam de Iudæis.
d In d.c.Sententiam.
e Ibidem.
f in d. Cõmento. ca. Quod in dubiis. de pœn.
g c.fina. de homicid. lib.6.
h c.Prælatis. de clerici. vel monach. lib.6.
i In c. penulti. de homicid.
k c.igitur. cum tribus seque. 23. quæst.8.
l c. Continebatur. de cler. percuss.
m c.3. eod. tit.
n c.pe. de homi.

do,o deuiendo de ver,que ello derecha,y eſpecialmẽte ſe endereça de ſu naturaleza para ello. Que tiene el que da eſcopeta, pelotas, valleſta,o ſaetas,para que tire a herir. Qual empero no tiene al que las da para yr a la guerra,ni aun el que las da para pelear, o tirar con ella. Porque tirar,comprehende el tirar por alto y baxo,
214 y el tirar para herir. XII. Que † deſto ſe infiere la razon, porque a las vezes el dar de la lança,o eſpada,lo haze a vno irregular, y el dar de la valleſta, o eſcopeta ſi. Y a las vezes el dar ante dela batalla no, y enella ſi. Y otras el dar de todo lo ſobredicho, aun antes dela batalla la induze,y otras el dar dello, aun enella no. Porque a las vezes ſe da cõ intẽcion expreſſa,o virtual de que ſe mate alguno,y a las vezes,ſin ella. Infiereſe tambien la razon,porque el clerigo que en la guerra juſta ayuda,y peleando con ſus proprias manos mata, es irregular, ſi la neceſsidad de defender a ſu perſona,no lo eſcuſa della, aunque la neceſsidad de defender a la patria,o al proximo lo eſcuſa de pecado [a]. Y ſi no mata, ni deforma por ſus proprias manos, no es irregular: pueſto que a muchos hiera, y los de ſu parte con ſu ayuda maten a muchos [b]. Ca la razon es, que no les ayudo con intencion formal, ni virtual, de que mataſſen a los que mataron,ſino de que venciеſſen: y que aunque ouieſſe tenido intencion formal,o virtual de matar, o deformar a los que el meſmo hirio,pero no los mato,ni deformo.

215 ¶ Verdad † ſea,que la meſma razon concluye, que ſi les ayudo cõ intencion formal,de que mataſſen,o con la virtual ſobredicha ſeria irregular,aunque a nadie hirieſſe. Infiereſe por conſiguiente la concordia de todo lo alegado pro,y contra el ſeptimo hecho: y la manera de eſcuſar de irregularidad a los perlados, y clerigos de Eſpaña,que no ſolamente ſuelen hazer guerra a los Moros con ſu gente: pero aun ſe hallan en las batallas animandola, aunque no le parecio poſsible a Aluaro Pelagio tal eſcuſa [c]. Sigueſe aun la razon de ſaluar della a los clerigos, y frayles Portugueſes, que con gran zelo de la fe Chriſtiana, y no menos animo ſuelen animar a los ſuyos en las Indias, contra Moros, y Gentiles, lleuando las cruzes en las manos, y a las vezes ſiendo los primeros, que cier-
216 to noſotros los tenemos por muy regulares. XIII. Que † es irregular deſta eſpecie el que para ganar indulgencias lleua leña, con que ſe queme el herege, ſi ſu fuego ayudo a matarlo, y otramente no, ſegun ſancto Antonino [d], y la Comun. De donde inferimos, que donde (antes que les quemen) ahogan a los herejes, no ſe incurre por lleuar tal leña, ni aun donde los echan viuos al fuego, ſi la leña ſe echo enel, deſpues dellos muertos. Y que es tam-

a Iuxta glo. ſingu. & pen. Cle. ſ. de homi. & pulchre tradita p Caiet. in 2. sec. q. 40. art. 2. Licet Fortunius noſter nouer. ſed nõ vere, noſtro indicio, contra riũ teneat in l. vt vim. ff. de iuſti. & iur. mu. 24.

b Per text. illũ fing. ca. penult. de homicid.

c De planctu ecclеſiæ. arti. 48.

d 3. part. tit. 28. c. 2. §. 5.

bien irregular dela mesma especie el que acompaña a la justicia, como escriuano, alguazil, guarda, o porqueron, quando se lleua alguno a padescer muerte, o deformacion. Y el que vende, presta, da, prouee de escaleras, cuerdas, espadas, saetas, vallestas, o otros instrumentos, para assaetear, ahorcar, degollar, desorejar, o cortar otro miembro, o deformar a alguno por justicia. Y el que toma, o muestra al ladron, o malhechor, para que el juez le prenda. Y aun el que por su interesse entrega, o quexa del al juez, sin protestacion, que no proceda a muerte, ni otra deformacion [a]. Porque todos estos son causa propinqua, y directa de deformacio en caso licito [b]. XIIII. Que † tambien es irregular desta especie, 217 el que dize al condenado que ponga la cabeça enel tajadero, o cepo: o que suba la escalara, o haga alguna otra cosa, por donde se le acelere la muerte, o la deformacion. Y el que haze aguzar la espada, cuchillo, o aparejar las cuerdas, o instrumentos, para que mas presto se acabe la justicia, y el condenado mas presto, cō menos dolor padezca, segun la mente del dicho S. Antonino [c], y todos los otros. XV. Que es irregular desta especie el que por defension justa dela vida de su proximo, aunque sea su padre, o madre mata, o deforma a otro, aunque lo haga en guerra justa, y en tiempo que se creyesse, que sino peleasse el, y matasse, se perderia la ciudad cercada, o el exercito, que justamente guerrea, y por mas fuerte razon el que por justa defension de su honrra, y hazienda, o de la del proximo deforma, lo qual justamente poderse hazer, se dixo arriba [d]. Porque solo aquel, que deforma por necessidad inenitable de su persona, se excusa dello [e]. * Ni obsta que el doctissimo Fortunio [f] tuuo lo contrario a quien otros han siguido, diziendo que no incurre descomunion, el que hiere al clerigo por defension necessaria del proximo [g], y que es cierto, y aun a las vezes parece precepto defender al proximo [h]. Porque la descomunion general no se incurre sin pecado mortal [i], y la irregularidad si, si aun con merito [k], y no basta ser justa la deformacion, para que no cause irregularidad, y porque se sigue, que quien mata por defender honrra, o hazienda en caso licito, no seria irregular, que seria mudar mil cosas recebidas en Theorica y Practica, sin texto, ni razon necessario [l] antes contra texto quasi expresso [m]. * Diximos (justa) porque el que por injusta defension, o en guerra injusta haze esto, no es irregular desta especie, sino de otra peor, y de mas difficil dispensacion, como abaxo se dira. Ninguna destas, empero incurren los que justamente denuncian trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, para

a c. Prælatis. de homic. lib. 6.
b Et ita irregulares per prædicta secūdū oēs.
c Vbi suprà.
d In c. 15. n. 2. & 3. post multos alios quos, & ibi & latiꝰ in ca. olim. 1. de restit. spol. citauimꝰ.
e Cle. 1. cū gl. & omnibus docto ri. de homicid.
Caiet. 2. Secū. q. 40. art. 2.
f l. Vt vim. ff. dē iust. & iu. col. 9.
g Inno. receptꝰ in c. si vero. de sent. excom.
h c. Dilecto. de sent. excō. lib. 6.
c. Quātæ. eo. tit. in antiqui.
i vt suprà dictū est, suprà eodē c. n. 9.
k Per dicta suprà eod. ca. à. n. 206.
l suprà c. 18. n. 51.
m In d. Cle. de homic. vbi glo. recepta per omnes hoc tenet.

ra que los estoruen a los juezes, con protestacion, que no lo hazen, para mas de impidir que no se hagan, y con requisicion, que no se castiguen a los malhechores con penas deformatorias, aunq̃ sean clerigos los que esto denuncia, como arriba y en otra parte [a] lo diximos, si lo sabian fuera de confession.* Porque puesto que el clerigo, q̃ acusa al malhechor delante el juez por injurias agenas, no euita la irregularidad, aunque proteste, si el juez deforma al acusado [b]. Pero no la incurrira si para euitar los males, que se apartejan los denuncia con la dicha protestacion, obligandolo a ello la cõsciencia [c].* Aunque los legos que esto hazen, sin la dicha protestacion incurren la desta especie, puesto que no pecan. Y los clerigos la dela otra especie peor, porque pecan. Ni los legos, ni clerigos que se hallan presentes [d] a la deformacion, que por justicia se haze, si no se hallan para authorizar, o ayudarla, ni dizen, ni hazen cosa porque la deformacion se apresture. Aunque los clerigos [e] pequen en se hallar alli, sin causa razonable como de confortar, o cõfessar al condenado [f]. Lo qual (a nuestro parecer) se ha de restriñir a los clerigos de orden sacra, y beneficiados [g], como tambien lo q̃ arriba se dixo, segun Ioan Andres [h]. s. que el abogado del reo es irregular, si el acusador fue deformado por pena de taliõ, se ha de limitar, quando el abogado era de orden sacra, segun Panormita. [i] o a nuestro parecer beneficiado [k]. XIII. Que en esta irreguladidad solo el Papa dispensa, sino quando para que, y como en la dela siguiente especie, puede el Obispo.

a In repe. c. Inter verb. 11. q. 3.
b Perus. in c. 2. de homic. lib. 6.
c Arg. eiusdem c. Per locum a maiore ratione
d Glo. Pan. & cõnis in c. sententiã. ne cler. vel monachi.
e Secundũ eãd. glo receptam.
f Secundũ Panor. ibidem.
g Arg. eorum quæ ait Ange. verb. Clericus. 4. §. 1. & Syluest. verb. Clericus. 2. §. 4. c. n. 209.
h In d. c. sententiam.
i Ibidẽ. n. 15. & Villadie. co. 25.
k Arg. c. 1. de postul. adiũcto c. De occidendis. 23. q. 5.

¶Dela quinta especie de irregularidad que nace de delictos.

SVMARIO.

Irregularidad de delicto de vno de seys nacen. n. 218.
Homicidio, y otros cinco delictos, produzen irregularidad. n. 218.
Deformar, que entendemos por esta palabra. n. 218.
Irregular por deformacion ilicita, es todo, y solo aquel, &c. n. 218.
Ninguno es irregular desta especie sin deformaciõ culpable aunque lo sea de otra por ello. n. 219.
Causas son quatro efficiente, formal, material, y final. n. 219.
Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida. num. 219. *& seq.*

Deformacion mera voluntaria, mera casual, y mixta nueuamente diffinidas. n.220. Y la mixta diuidida. n.221.

Homicidio, o mutilacion casual, quando haze irregular. n.221.

Irregular no es el que deguella al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes, que el niño se anime. Y quando es visto animarse. num.221. Ni quien procura de deformar, sin se seguir el effecto. Ni quien biere, y derrama sangre sin deformacion. nume.221. Ni quien biere licitamente aunque otros lo acaben. num.222.

Martyr de que es quien corta sus verguenças por castidad. num.222.

Irregular como es quien (deformando) haze a otro irregular. nu.221. & 224. Quien por castidad se castra. nu.222. Quien biere vno, a quien otro lo acaba, o por su culpa muere. n.223. Quien lisia miembro. num.224.

Defendiendose a si quien mata quando irregular. num.224.

Muerto, o deformacion quien se dize no poder euitar. num.225.

Irregular quando es quien se halla en la batalla. numero.224. & 225.

Irregular es desta especie el juez, con todos los que ayudan a dar, o executar sentencia deformatoria injusta. numero.226. & seq. Mas no quien prende, açusa injustamente con protestacion, que en tal manera es necessaria. numero.127. Ni el que haze prender por delicto, que no merece deformacion. &c. Mas si el que injustamente riñe con otro, al qual sus amigos lo matan. num.228.

Clerigo, y lego ygualmente incurren esta irregularidad. num.228.

Irregular si es, quien tiene leon, que mata. Quien siendo cirugiano, medico, o guarda de enfermo, lo cura mal. nu.229. Quien saca la saeta al herido, buelue al enfermo, para que mas presto muera. Quien siendo niño, loco, o beodo mata. numero.230. & 231. Quien siendo injuriado, no veda a sus amigos que no lo venguen. Quien haze a otro que no libre, &c. nume.232. Quien dexa de curar, dexa de dar limosna al

mosna al que se muere, o de defender con intencion de que mue-
ras, o sin ella. n.232.
Beodo qual irregular, por deformar. n.230.
Charidad no obliga a penas: aun quando obliga a pecado. nu.232.
Mandado, ratificacion y consejo differen. nu. 234. Irregular es
quien manda la deformacion, q̃ mucho despues se haze. Quien
ratifica la hecha. Quien la aconseja. nu. 233. &. 234. Y aun
que no, quien sabe tratarse de muerte agena, y no lo auisa: pe-
ro si, quien anima, o guarda las xarcias, de los que mal pelean.
nu.255. Quien haze ilicitamente algo de que se sigue deforma-
cion con diez y seys exemplos quotidianos clara y breuissima-
mente resueltos, n.236. & seq.
Irregularidad de homicidio oculto tan mala es (aun quanto al fue-
ro dela conscience) quanto la del que se prueua. n.239.
Dispensar puede el Papa sobre la irregularidad de homicidio: pero
no suele en la del ilicito y voluntario para ordenes. n.239.
Homicidio voluntario diffinido y declarado. n.239.
Dispensar como puede con el homicida el Obispo. n.240.

218 LO primero dezimos, que los delictos, de que nace la irregularidad, son: Homicidio: Tomar, o vsar mal de orden: officiar estando en censura: Violar entredicho: y cometer pecado grande notorio, o tal que infama de derecho.

¶ Lo segundo, que para este effecto, y guales son el matar, y cortar miembro puesto que no el debilitar y desfigurar, tanto que aunque el herido queda irregular, qual queda quando sin notable horror, o escandalo, no puede celebrar, pero el heridor no quedara tal, como tambien arriba [a] se dixo, y por esto assi como alli para mayor brenedad vsamos desta palabra deformar, por matar, o cortar miembro, assi haremos aqui.

[a] supra eodē. cō. 21. in fine.

¶ Lo tercero, que para la resolucion de las dudas, que ay cerca de la irregularidad que nace de la deformacion ilicita ponemos esta nueua regla. Que es irregular desta especie todo, y solo aquel que teniendo seso, y siendo baptizado deforma a si mesmo, o otro hombre ilicitamente, o da causa ilicita, propinqua, directa, o indirecta, dello,

cta, dello, ó de su anticipacion. Diximos (teniendo esto) porque el niño, ni el loco, que nunca lo tuuo, o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo, no incurre irregularidad [a]. Diximos (siendo baptizado) porque no basta que haga esto antes [b]. Diximos (de forma) para incluyr so vn vocablo al que mata, o corta miembros: pero no al que solamente lo debilita, aunque lo debilite de tal manera, que sin escandalo no pueda celebrar: ca quanto a esto no se yguala, y con el cortar como lo diximos arriba [c]. Diximos (a si mesmo), porque como nadie sea señor de sus miembros [d], tambien incurre irregularidad, el que ilicitamente se deforma a si mesmo [e], aunque lo haga con sancta intencion, como el que se castra para mejor guardar la castidad [f]. Diximos (o a otro hombre) porque no basta deformar al que no es aun hombre [g], o ya dexo de serlo. Diximos † (ilicitamente) porque si por enfermedad, y consejo de cirugianos se hizo cortar, o corto algun miembro suyo, o ageno, no incurre en esta irregularidad [h], aunque podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse impotente, o deforme, para celebrar, sin escandalo, por lo arriba dicho [i]. Diximos (causa, generalmente [k], para comprehender) las quatro, que son, efficiente, material, formal, y final, segun Aristoteles [l]. Y por consiguiente para incluyr al que es causa efficiente de la deformacion, qual es el que haze, da, ruega, o manda, o ratifica. Al que es causa material della: qual es el que da armas, o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos aparejados para lo deformar, &c. Al que es causa formal: qual es el que instruye, informa, o aconseja. Y al que es causa final: qual es el que promete premio, o recogimiento al deformador. Diximos (propinqua.) Porque † no basta ser causa remota [m]: qual es qualquier armero, que haze, o guarnece armas. * Añadimos (ilicita.) Porque la irregularidad desta especie, que es la que nace de delicto, nunca se causa sin pecado (a lo menos venial) como luego lo diremos. * Causa propinqua ilicita de la deformacion se puede diffinir de nueuo, que es dicho, o hecho ilicito, endereçado para ella, por su naturaleza, o por la intencion del autor, o por lo vno, y por lo otro. Exemplo del primero, el herir sin animo de deformar: y de lo segundo, dar lança con animo, de que mate con ella: y de lo tercero, el herir con animo de matar. Diximos (directa, o indirecta) porque basta para esto ser causa indirecta de la deformacion: que tambien de nueuo se puede diffinir, que es dicho, o hecho ilicito, de que se sigue la deformacion, sin intencion de que se figua ella. Qual es el torneo ilicito, sin voluntad de defor-

a Clemen.1.de homicid.
b c. Si quis viduã. 50.dista. & per dicta supra proxime.n.107.
c Supra eodem §.proxi. n.206. in fine.
d l. Liber homo.ff.ad legem Aquil.c. Cõtingit.1.de sentẽ. excommu.
e c. Si quis abscederit. & c.Hi qui dist.55.
f d. c. Hi qui.
g cap. Sicut ex tuarũ.de homicid.c. Quod vero.& c. Moyses. 32.q.2.
h cap. Si quis a medicis. cap. Si quis in infirmitate.55.distin.
i Supra eod.c. n.200.
k c. De cętero. de homicid.
l Lib. 2.Physicorum. & colligimus dictũ ex glo.1. Decretal. & tradit Marianus in hoc proposito in d. ca. Ad audientiam. q.42.de homic.
m Per glo.singularem ca. De cętero.de homicidio receptam per omnes.

219

220

de deformar de que se sigue a caso deformacion[a]. Diximos (de su anticipacion) para incluyr a los que dizen, o hazen algo, sin lo qual se siguiera la deformacion, pero no tan presto, segun el Speculador[b].

¶ Lo quarto, que tres especies ay de deformacion. Vna del todo voluntaria, y otra del todo casual, y otra mixta voluntaria, y casual. La del todo voluntaria es, la que derechamente se quiere en si, aunque se haga por indirectas, qual es la que vno haze, la que ayuda a hazer, la que manda, aconseja, o procura por hierro, veneno, por otras vias, como lleuandolo a do lo hieran, o procurando, que haga alguna cosa, por donde se deforme. Como lo hizo Dauid[c] con el capitan Vrias, mandando a su general, que lo pusiesse en los lugares peligrosos, de la guerra, y no le ayudasse, para que lo matassen los enemigos, como lo mataron. La deformacion mera casual es, la que no se quiere en si derechamente, y se sigue, de lo que en ninguna manera se ordena para ello qual es la muerte, con que vn rayo mata, al que se embio a alguna parte sin pensamiento alguno de su deformacion. Ca aquella no se quiere ansi, y se sigue del caminar, que de su naturaleza en ninguna manera se ordena para ella. La deformacion mixta voluntaria y casual es, la que no se quiere derechamente en si, pero quiere se otra cosa, de que ella se sigue, la qual en alguna manera se ordena para ella, qual es la que haze el que manda a su criado, que de de palos a otro, sin que lo deforme, y el criado se los da, y lo deforma. La qual con razon se puede dezir mixta, porque en parte es voluntaria, y en parte no. Es voluntaria en la causa, de donde ella se sigue, y no es voluntaria en si mesma. Como lo declara bien Sancto Thomas[d]. De donde se sigue que ninguna deformacion haze irregular al que no la pretende en si mesma, ni en su causa.

221 ¶ Lo quinto, † que la dicha deformacion mixta, se parte en casual, que se sigue de aquello, de que comunmente se suele siguir, qual es la susodicha, que se sigue de lapalear, o herir ilicitamente, y en casual, que se sigue de aquello, de que comunmente no se suele siguir, aunque si algunas vezes, puesto que pocas. Quales son los juegos de justas con lanças de anillos, los de cañas, y de toros. Entre las quales dos, ay dos grandes differencias. La vna es, que la primera, no solamente daña, quanto a la irregularidad, pero aun quanto a la culpa y pecado de homicidio. La segũda empero no daña quanto al pecado, ni lo augmenta, aunque dañe quanto a la irregularidad, como lo declara bien Caietano.

[a] Conferatur. & cap. 1. ator. eodem titu. [b] de dispen. §. iuxta. n. 12. & 13. Pan. in c. sententiam ne cle. vel. monach. Villadieg. vbi supra colu. 22. Anton. 3. parte. titu. 28. c. 2. §. 5. c. 2. Reg. 11.

[d] 2. sec. q. 64. arti. 8. vbi multa Caieta. tamen si ne; ipse nec alius a deo breuiter & clare resoluat.

en vna parte [a], y se collige de Sancto Thomas en otras [b]. La otra es, que la primera se yguala con la deformacion voluntaria quanto a la dispensacion, y la segunda no, lo qual importa mucho para el poder de dispensar, por lo que del homicido voluntario se dira a baxo [c].

¶ Lo sexto, que la deformacion mera casual, a nadie haze irregular, y la mera voluntaria a todos, excepta la que se haze para la defension necessaria del que la haze [d], y la simple casual, o mixta algunas vezes haze, y otras no. Para cuyo conocimiento, y prouança de muchos casos particulares (que abaxo se tocan) communmente se dan estas dos reglas. La vna es affirmatiua, scilicet que toda deformacion casual, que se sigue de obra ilicita, o de licita ilicitamente hecha, haze irregular [e]. La otra negatiua, scilicet, que ninguna deformacion casual, que se sigue de obra licita, licitamente hecha haze irregular [f]. La primera regla limita la nueua, y singularmente el Doctor Soto [g], que proceda solamente quando la obra, o la manera de obrar (de que se sigue la deformacion) es ilicita, por ser peligrosa, y a lo menos accidentalmente camino para deformacion, y no en las otras que son ilicitas por otros respectos. La resolucion de la qual por ser muy nueua, quotidiana, importante, y digna de algo mas ancho lugar que este, remito la a vna de los sobredichos comentarios breues abaxo impressos [dr]. La segunda regla tambien se ha de limitar, que no proceda en la deformacion que se sigue de la obra licita, ilicitamente hecha, que especial, y derechamente se endereça para la deformacion, Ca aquella haze irregular. Exemplo del testigo que depone en causa criminal, sin querer que el preso se deforme por su dicho, y del que en la batalla justa mãda a vn escopetero, q̃ hiera a vn tal, sin que le mate. Ca estos irregulares, seran si se sigue la deformacion, por lo que arriba [h] hemos dicho *.

¶ Lo septimo, que de lo susodicho se infieren muchas cosas. Lo primero, que el que yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto por cumplir con su ira, le corto la cabeça, no es irregular [k]. Porque el hombre muerto no es hombre [l], y assi no deformo a hombre. II. Que tampoco es irregular el que dio medicinas a la muger, para que no concibiesse, o al varon para le quitar la potencia de engendrar [m]. Ni el que hizo mouer a la muger, antes que se animasse el niño de anima razonable [n] de que se anima a los quarenta dias, si es varon, y a los ochenta si es hembra, segun la glosa singular [o]. Por lo qual sino se puede saber, si era varon o hembra lo que mouio, y ello se hizo despues de quarenta dias, deue se reputar por irregular,

a 2. Secũ. q. 64. art. 8.
b 1. Secũ. q. 20. art. 5. dũ tractat quis euẽtus augeat peccatũ. & q. 73. ar. 8. dũ tractat quod mai nocumentum augeat peccatũ.
c Infrà. eod. ca. 11. 239.
d Clem. 1. cum ei. annotatis p gl. & omnes de homicid.
e c Tua. c. Suscepimus, d homi. & c. fin. eod. tit. lib. 6. quæ de opere illicito loquũtur & c. Cõtinebatur & ca. Presbyterũ eo. tit. quæ d opere licito illicito facto agunt.
f c. Lator. c. Dilectus. c. Ex literis. 1. & 2. & cap. Ioannes de homic. & c. Prælatis. eod. ti. lib. 6.
g lib. 5. q. 1. art. 9. de iust. & iur.
h Ad c. Non in inferẽd 1. 23. q. 3.
i Supra eodem c. n. 223.
k Archid. ca. si quis 15. q. 1.
l Argum ca In quadã. de celebrat. miss.
m c. Si aliquis. de homicid.
n cap. Sicut ex tuarũ. de homi.
o In prin. d. 5.

gular,

gular, quien lo causo. III. Que no solamente el que mata, pero aũ el que corta miembro es irregular, y que no lo es, el que da golpe con que lo haze irregular, haziendolo tan difforme, que no puede celebrar, sin escandalo porque no mata, ni corta miembro [b], ni el que quiere deformar, sino dize, o haze algo de que ello se sigue a-lomenos antes de lo que otramente se siguiera, por lo arriba dicho [c]. Ni aun el hiere, puesto que de vna, y muchas cuchilladas, y lançadas, aunque aya gran effusion de sangre, y puesto que corte alguna parte, o partes de miembro, si el herido no muere, ni queda falto de miembro, aunque quede falto de potencia, para poder celebrar, sin notable escandalo, y horror, porque no deforma [d]. IIII.

222 Que vn † monje que no ha mucho, se corto el miembro principal de sus verguẽças, por le parecer q̃ con aquello resistiria a la carne, y sin ello, no es irregular, [e] porque deformo a si mesmo ilicitamente. Ni fue martyr de castidad (como alguno nos lo dixo) sino de impaciencia [f], y del demonio, que le hizo creer, ser seruicio de Dios, lo que era grande, y mortal offensa suya [g]. Y martyr de la ignorancia, y oluido de no vsar del remedio, que para ello la sancta madre yglesia cada hora de prima nos acuerda, [h] scilicet. A la soberua carne abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos. [i] V. Que no es irregular el que hiere justa, y no mortalmente, y sin animo de matar, puesto que otros sin su culpa lo acaben [k], o muere dello por mala cura de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le sobreuenga. Porque ni deforma ilicitamente, ni es causa propinqua de ilicita deformacion, porque su hecho fue licito, aunque del se siguio homicidio, sin culpa suya.

223 ¶ Es † empero irregular, el que hiere injustamente, aunque la herida no sea mortal, si ella es causa, que otros lo alcancen, o hallen, y maten, o si por ella cae el herido en enfermedad, de que muera. Porque y gual cosa es matar, o dar herida justa, de que succede enfermedad, que lo mata, aunque suceda por su culpa, como lo prueuan singularmente dos capitulos [l]. Y por la mesma razon es irregular, si por poco saber del medico, o por no se regir bien muere. [m] Es tambien tal, si la herida era mortal, o se duda si era tal, aunque se diera sin animo de matar, si otros lo acabaron. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio con animo de matar. Como todo esto se prueua por la susodicha regla, y vn texto singular [n], que no prueua (si bien se pesa) lo que algunos piensan, scilicet, que no es irregular el que hiere injusta, pero no mortalmente sin animo de matar puesto que lo maten otros sobrenenientes, sin o-

224 tra culpa del herido. VI. † Que el que no corto, del todo miembro

a Ar. c. significasti. 2. de homic.

b Et consequẽter nõ cõuenit. ei tota diffinitio prædicta.

c supra eodem c. n. 207.

d Et consequẽter nõ cõtinet in prædicta reg.

e c. Si quis abscinderit. & c. fe. 55. d.

f c. Hi qui. d. 55.

g Cõtra 5. præceptum de quo supra. c. 15.

h L. in hymno primæ ibi: Carnis terat superbiam; potus cibi; parcitas.

i f. in additio. repetit c. Quando. de conf. d. 1. in 10.

k ca. Significasti. 2. de homic.

l c. Presbyterum. & c. Ad audientiam. & homicid.

m. Syl. verb. homicidiũ. 3. q. 1.

n In c. significasti. 2. de homicid. cũ gl. & notat. ibi per Panorm. & Felin.

bro a otro mas,se lo lisio,tanto,que lo hizo inutil,no es irregular, segun el Cardenal, y Panormitano, [a] porque es miembro [b], aunque inutil, y aprouecha alomenos para impedir la fealdad, aunque quedasse por la lision el herido tan deformado, y feo, que no pudiesse celebrar, alomenos sin horror, y escandalo,porque no es irregular vno por solo hazer a otro irregular, como arriba se dixo contra Bonifacio. [c] VII. Que el que deforma a otro,no pudiendo euitar otramente su muerte, no es irregular, alomenos segun el derecho nueuo [d] ante,el qual Sancto Thomas tuuo lo contrario [e], como arriba se dixo [f]. Lo mesmo es si otramente no podia euitar cortamiento de miembro,segun el Cardenal [g], aunque lo contrario tenga Villadiego [h].Lo mesmo se ha de dezir (a nuestro parecer) del que no puede euitar otramente qualquier otra deformacion notable.Aunque quanto a la irregularidad,no se yguala con la muerte,segun lo susodicho [i]. Aquel se dize † no poder euitar la 225
muerte, sin deformar al que lo offende, que esta puesto en tanto estrecho, que no puede escapar,huyendo,gritando,ni en otra manera,sin matar,o deformar al que lo acomete, segun las glosas, [k] Porque aunque vno no sea obligado a huyr sopena de pecado, por no matar al que lo acomete(puesto que huyendo se pudiesse saluar) pero si,sopena de irregularidad,como lo declaro bien Panormitano, [l] y lo sintieron dos glosas singulares [m]. Porque esta sin pecado se incurre, como arriba se dixo [n]. Verdad es que si el huyr le fuesse peligroso, aun sin pena de irregularidad se podria defender,segun Folino [o],y la Comun. Porque entonces no se puede dezir,que huyendo se puede saluar. VIII. Que es irregular desta especie el que ministra armas a los que van a la pelea injusta,si alguno se mata enella [p],y por mas fuerte razon, si el mismo pelea. Diximos(injusta)porque,que quier que diga el Speculador [q], y algunos otros nos por cierta tenemos la opinion de Innocen.Panorm. y Comun [r].Que los que se hallan en la batalla, con aquellos por cuya parte es injusta,para los fauorecer y ayudar, son irregulares si alguno en ella muriere,hora se hallen con armas, hora sin ellas, hora maten,hora no,hora por ellos creciesse el temor a los enemigos,hora no. Y los q̃ se hallá con los mesmos,no para fauorecerlos sino para los retraer de la guerra, poner paz, o impedir la batalla no son irregulares,aũque por ello creciesse algo el animo delos de aquella parte,y el temor de los de la parte contraria. Ni † tampoco los que se hallan dela parte que hazen guerra justa, hora se ha- 226
llen ay para los fauorecer,hora para otros effectos,si por sus manos no matan,ni hierẽ con voluntad de matar al que despues de aque-

lla he-

a In cap.1. Qui clericivel.vou. & Villad.vbi supra.col.19.
b c.Sicut vrgeri.1.q.1.
c In Clem.1.de homi.col.6.
d Cle. 1. de homicid.
e 2.sec.q.64. arti.7.ad 3.
f Supra.§. proximo.n.203.
g Ibidem.q.3.
h Vbi supra columna.31.
i Supra eodem c.n.206.in fine. & faciunt, quæ annotat.Bar.in l.1.n. 7. C. vnde vi.
k Cle.1. de homi.& c.suscepimus eod.titu.
l In c.Olim n. 17. de restituti. spolial.
m In d. Cle. 1. verb. Non vales & in c. Suscepimus.eodẽ.titu. verb. interimeretur.
n In. §. proximo per totum.
o In d.c.suscepimus.
p Clo. ita quorundam. de iudeis recep. a per ca.Quod in dubijs de pœn.
q Tit.de dispẽ. §.iuxta ver. 561
r In ca.fi.de homicid.

lla herida, o de otra muere, como arriba lo diximos largo [a]. Y aun añadimos que los que matan por sus manos, siendo la guerra justa, no son irregulares desta especie; sino de la de falta de perfecta lenidad (de que diximos arriba [b]) si son legos: ni si son clerigos, si la necessidad de su pelea es tanta, que escusa de pecado, aunque no de irregularidad [c]. IX. Que es irregular desta especie el lego, o clerigo que acusa a otro en juyzio injustamente de crimen, que merece muerte, o deformacio, si ella se siguiere. Y el q descubre al juez, o al enemigo, siendo, o no siendo preguntado por ellos, dõde esta, o por donde va, o como hallaran al q buscan, para matar, o deformar injustamẽte, si ello se siguiere. Y tambien el juez q da la sentencia, sabiendo, q era injusta, y todos los otros q ayudan a darla,
227 o executarla pudiendo se escusar della. Diximos †(injustamente) porque aunq el lego que justamẽte acusa, sentẽcia y executa con todos los q para ello ayudan, sea irregulares de otra especie de irregularidad [d]: pero no lo son desta especie q es peor, que aquella, y de mas difficil dispensacion. Saluo el clerigo de orden sacra, q haze lo sobredicho, aunque no haga mas de acusar justamente, sin la protestacion sobredicha. Porque haze auto ilicito [e], de dõde se sigue muerte. X. Que no es irregular desta especie, ni de otra el que para recobrar lo suyo detiene al ladrõ, q se lo lleua, hasta q el juez venga, o se le entregue: ni el que lo acusa dello en juyzio, puesto q lo ahorque: con tanto, que expressamẽte proteste que no quiere que el juez le ponga pena de sangre [f], y otramente si, aun en el fuero de la conscientia, puesto q en el alma le pese dello [g]. Y aun quãto al fuero interior, puesto que proteste de palabras, o escripto, desseando con el animo lo contrario [h], como mas de vna vez hemos aconsejado, a los q esto les han acaecido que cobrassen dispensacion. * Aunque Feli. [i] significa lo contrario, alegando para ello a Ioan Andr. [k] El qual empero no dize tal en nuestro libro, ni aun dixo en los de Domini. y Perusi. [l] que lo alegan por esta nuestra parte y bien, porque el se remite a Hostien. en su suma [m], do mas largo que todos tiene, lo que nos dezimos. Y si dixeredes que por sola voluntad, o intencion sin obra exterior, no se incurre irregularidad (como arriba [n] queda dicho) responderse os ha, que en este caso con la voluntad concurre la acusacion, o quexa exterior, que ante el juez se pone, y la deformacion, que por ella se sigue, y no ay tal protestacion qual el derecho requiere, para lo saluar de la irregularidad, que de tales obras se sigue. Pues esta claro, que el derecho no manda hazer protestacion mentirosa y engañosa, qual es la del que quiere lo contrario de lo que

protesta

a Supra eod.c. num.213.& 222. post cõmin.c. pen.de homi.& in c.sẽtentiam. ne cleri.vel mo nac.& Ant.in 3. part. tit. 28. c.2. §.6.

b Supra eod.c. n.206.

c Vt cõtingere potest iuxta no ta. per Caiet. 2. sec. q. 40.art.2. & tracta. supra eod. ca.nu.214. & 217.

d Vt dictũ est supra, eod. cap. nu.209.

e Iuxta regulã Thom.2.secun. q.64.art.7.

f c.Prælatis.de homi.lib.6.

g Vt colligitur ex glo.& Archi. in d.c.Prælatis. & affirmat Calde. probat° ibi. a Perus col.2.

h Secundũ ioã. Andr. Domi. & Peru. ĩ d.c.fla. i In c.Postulasti.de homi.

k In c.2.de homi lib 6.

l In d.c.2.

m De homi. §. Quæ pœna versi. Verum.

n Supra eod.c. nu.193. Per cap. fina.15.q.2.

protesta no querer. Ca en ningun caso se permite mentir [a]. * Esta irregularidad empero no es dela especie, de que aqui tratamos, si no de la que nace dela falta de perfecta lenidad, sino enel clerigo, que peca en ansi detener, entregar, o acusar, sin la dicha protestacion, como poco ha [b] se dixo. Tampoco † seria irregular de especie alguna, el que hiziesse prender a otro por delicto, que no merece pena de muerte ni deformacion, puesto que el juez despues por otras cosas, en que lo hallo comprehendido lo haga matar, o deformar, si quando lo hizo prender no creya, ni deuia de creer, que tal se le auia de siguir. Porque no lo comprehende esta regla, ni la del articulo precedente [c]. XI. Que es irregular desta especie el que ilicitamente riñe, o pelea con otro, si sus amigos acuden, y lo deforman, aunque lo hagan sin consentimiento alguno suyo, segun Ioan Andres [d], aunque sea lego: por quanto a la irregularidad, no ay differencia entre el lego y el clerigo, sino en los casos, en que la calidad del clerigo haze ilicito, lo que al lego es licito, segun la mente Comun, que explica Syluestro [e]. Y porque esto se prueua por la dicha regla, y lo siente Mariano [f]: aunque lo contrario sienta Felino [g]. Pero la glosa [h] singular en que el se funda, se ha de entender quanto a otras penas, o quando la riña fuesse licita de su parte. Ca entonces no la incurre, aun el clerigo, si expressa, o tacitamente no los llamo, ni les rogo para ello [i]. Y el que riñe ilicitamente, tan irregular queda, si deformaren alguno los amigos de su aduersario, quanto si los suyos, como apunto bien Villadiego [k]. Aunque Panormi. [l] y algunos otros dixeron lo contrario. Porque pues el hazia cosa ilicita, en ilicitamẽte reñir, y la riña fue causa de la muerte, irregular es, por la susodicha regla. XII. Que † es irregular desta especie el que tiene en su casa alguna bestia fiera: como leon, elephante, o osso: o es guarda del, si culpablemente lo tenia suelto, o por ella se solto, y mato a alguno, o deformo. Mas no, si no tenia culpa en tenerlo, o mandarlo tener suelto, ni en se soltar [m]. XIII. Que es irregular desta especie el cirugiano por cuya malicia, ignorancia, o negligencia, o osadia de dexar las reglas de su arte quedo el herido deformado, aunque no otramente segun la mẽte del Speculador [n] recebido. Y lo mesmo se ha de dezir del medico [o], y del que guarda al enfermo, que por malicia, o por su lata, o grande culpa, o contra el consejo del medico le da, o haze alguna cosa, por lo qual el enfermo muere, a lo menos antes que otramente quiera de morir. Mas no, si se lo da, o haze con buena intencion, y buena fe, puesto que en algo errasse, y deue facilmente deponer el escrupulo, a consejo de doctos. Y si lo hizo por

228

229

culpa

a ca. Primũ. 22. q. 2. c. Super eo. de vsur.

b Supra eod. c. §. proxi. n. 217.

c Posita supra eod. §. proxi. n. 217.

d In c. Petrus. de homici. receptũ ibi a Panor. Fel. & Cõmuni. e Verbo. Homicidium. 3. q. 1.

f In rep. c. Ad audiẽtiam. col. 28. homici.

g In d. c. Petr.

h In ca. fin. 23. q. 8.

i d. c. Petrus.

k Vbi supra. col. 25.

l In dict. c. Petrus. col. 2.

m Inno. Card. & Cõis. in d. ca. Ad audientiã. & per predictã regulam.

n Vbi supra. n. 11.

o Per c. Tua. & ea quæ ibi Panormitanus Innoc. receptus ab omnibus de homici.

culpa notable: pero si no se sabe si murio dello, ha se de recorrer al juyzio de medicos, o cirugianos doctos, y si tambien ellos dudan deuése tener por irregular, y sino no, segun la mente del Speculador, recebido por todos [a]. XIIII. Que † es irregular desta especie [b] el que no siendo medico, ni cirugiano le saca al herido, la saeta, o arma metida enel cuerpo, porque muera mas presto, si por esso muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambien el que boluio al enfermo para otra parte: para que mas presto muriesse. Y el que mando, rogo, y aconsejo algo desto si por esso murio mas presto, y otramente no. XV. Que no es irregular desta, ni de otra especie el niño, que aun no tiene siete años, ni el dormiente, ni el furioso que esta fuera de su seso, por matar, o deformar a otro [c]. * De lo qual se infiere, que el niño aunque tenga mas de siete años, no incurre esta irregularidad, si no tiene juyzio bastante para pecar, si lo tuuiere si, aunque no tenga siete [d], y que los siete años solamente siruen para presumir que lo tiene [e]. Porque la dicha regla no comprehende al que no tiene juyzio. Y aunque Zenzelino recebido comunmente [e], diga que es irregular el que estando beodo fuera de si, mata, porque fue causa dello en se embeodar [f], pero a nos nunca nos satisfizo, quanto al que del todo esta beodo, y fuera de su juyzio. Porque † el furioso, aunque se haga tal por su culpa, no es irregular, si mata, segun la comun [g], y por que muchos se embeodan, sin culpa suya mortal, y aun hartos sin venial, por doze argumentos que haze Maior [h], para prouar, que el beodo no peca en lo que haze estando fuera de juyzio. Y por que el que dormiendo mata, tampoco es irregular, aunque mate al que velando, pensaua matar [i]. Y holgamos mucho la primera vez que vimos que esto tenia Bonifacio [k]. Aunque la Comũ opinion podria proceder enel q̃ no perdio del todo el juyzio, y quanto al fuero exterior, si no se prouasse tal perdimiento. * Y enel, que sabiendo que despues de se embeodar tomaua armas, palos, o piedras para herir y heria, por su culpa se embeodo, como lo noto Mariano [l]. Porque ilicitamente hizo obra, de que segun su costumbre se podia esperar la deformacion que se siguio. Y lo mesmo a su proporcion se puede dezir del dormiente, y furioso, que a las vezes esta en su seso. ſ. que tambien estos serian irregulares si con ser auisados de que dormiendo, o estando locos hazen desatinos peligrosos antes de echarse a dormir, o antes de venirles la locura no proueen lo que buenamente pueden para el estorno dellos [m]. *

XVI. Que es irregular desta especie el injuriado, si sus amigos deforman al que lo injurio, rogando, o mãdandoles el, y aun callando, y no

a Vbi supra. nu. 13. & probatur per dicenda infra.

b Speculator. vbi supra recceptus.

c Clemen. 1. de homici.

d Quæ colligũ tur ex Ioã. And. & Pa. in ca. 1. de delict. puer. Imolensi. & Bonifa. in d. Cle. 1. & Gõsal. vbi supra. col. 24.

e Per Cardi. & Ioã Coloni. ibidem. & Gonsal. Villadiego, in tractat. de irregul. col. 28. & Syl. verbo. Homicidiũ. 3. q. 4.

f In c. Inebriuerunt. 15. q. 1.

g Gl. in c. si quis infantes. 15. q. 1. & Cardi. in d. Clemẽ. n. q. 6. & Imol. in glos. 2.

h In 4. d. 17. q. 8.

i Vt d. Cle. exprimit. & Gõis ibi declarat.

k In d. Clemẽ. n. 26.

l In c. Ad audiẽtiam. n. 15. de homicid.

m Arg. a pari ratione. l. Illud. ff. ad l. Aquil. & c. 2. de trãsla. prælator.

do, y no contradiziendo expressamente a ellos, quando sabiendo lo el platicauan, como lo matarian [a] mas no, si sin saber el nada dello lo hiziessen [b]. Y aun si por se lo vedar, no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel, contra quien se ordena la muerte, por lo que luego diremos [c]. XVII. Que es irregular el q̃ retrae a otro que no libre a alguno dela deformacion injusta [d]. Porque es causa propinqua della [e]. Aunque nadie lo es, por solo plazerle, que se deforme, o aya sido deformado alguno [f], puesto que peque enello. Ni por consiguiente, el medico, que no quiere curar al enfermo que por ello muere, ni el rico, que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que pudiẽdo no defiende al que lo deforman, si no es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segun S. Antonino [g]. Porque aunque la charidad obliga a hazer algo muchas vezes so pena de pecado mortal, pero nũca so pena de restituyr el daño, ni de otra si no haze, o dize algo contra justicia, por lo arriba [h] dicho, y en otra parte [i]. De lo qual parece seguirse, que no es irregular el que dexa de hazer las dichas tres cosas, aunque las dexe con voluntad, desseo, & intenciõ expressa, de q̃ muera el doliente, hambriento, o el acometido, como lo dize sant Antonino [k], aunque lo cõtrario tenga Syluestro [l], y antes Angelo [m], pero sin razon ni texto bastante. Porque el capitulo [n], q̃ alega Angelo, que es el mas fuerte fundamento, que se puede alegar, no habla de irregularidad, sino de descomunion, y habla mas presumiẽdo para el fuero exterior, que disponiendo para el interior, como alibi lo diximos. [o] * Lo qual con lo que arriba [p] remitimos aca, se declara en vn pequeño Comentario [q], abaxo impresso que en esta reuista escriuimos [*]. XVIII. Que † es irregular desta especie el q̃ manda deformar ilicitamente, si por ello se haze la deformacion hora se sigua luego, hora despues de mucho tiempo, si antes no reuoca el mandado expressa, o calladamẽte, haziendo pazes con el que se mando deformar, las quales ouiessen venido a noticia del mandatorio segun Innocencio [s]. Que tambien es irregular el que mando dar de palos, vedando que no deformen, si el mandatorio deforma [t], y el mãdado es ilicito, segũ la glosa recebida [y], pero no, si el mandado era licito, que quier que diga Syluestro [x] sutilmente, pero peligrosamente. Porque de su razon se inferiria, que el que exhorta al exercito a pelear, y vencer, sin otra intencion expressa, ni virtual, de q̃ maten, seria irregular contra todo lo susodicho [y]. Y que es irregular el que ratifica, y aprueua la deformacion

a Cap. Petrus. de homicid.
b c. Quia prelatus. 1. c. 4. & d. c. Petrus.
c Infra eodem, n. 234.
d Arg. c. si quis vidua. 50. dist. c. Periculose de pœnit. d. 1.
e Per diffinitionem causæ propinquæ positæ supra eod. c. n. 208.
f Glo. recepta. d. c. si quis viduam.
g 3. parte. titu. 28. c. 2.
h Supra eod. c. 24. n. 5.
i In cap. Inter verba. 11. q. 3. n. 714.
k 3. part. titu. 28. c. 2. in princ.
l Verb. Homicidium. 2. q. 5.
m Verbo. Homicidiũ. 1. §. 17.
n 5. ca. Quantæ de sent. excõ.
o In c. Significauit. de iudæ.
p Supra. ca. 24. n. 15.
q Super c. Non inferedã. 23. q. 3.
r c. Si quis Viduam. 30. dist.
s In c. Ad audientiam, cõtẽs. receptum. ibi & Villadie. vbi supra, col. 32.
t c. fin. de homicid. lib. 6. y Ibidem.
x Verb. Homicidium. 1. q. 4. y Supra eod. c. n. 211.

hecha

hecha por otro en su nombre, y en tiẽpo en que el la pudiera mandar. Porque la ratificacion cõcurriendo estas dos cosas, tanto vale quanto el mandado [a], y otramente no: como si se hizo en nombre de otro, o suyo, siendo el niño, o loco, sin discrecion, segun Ioan Andr. y Panor. [b] Es de notar empero, que el q̃ mãda licitamente, no es irregular desta especie, sino dela falta de perfecta lenidad: y ni aun de aquella, sino manda directamente la deformacion extra
234 judicial, aunque de su mandado justo se sigue [c]. XIX. Que † tambien es irregular desta especie el que aconseja a otro ilicitamente que deforme [d]: hora se deforme aq̃l contra quien se dio el cõsejo, hora el mesmo acõsejado, segun Panor. [e] Y aun el q̃ aconseja ilicitamente algo, de que se sigue deformacion [f], si no reuoca su consejo antes, y se persuade lo contrario: o sino le pudiere persuadir, auisa al, contra quien dio el consejo, para que guarde [g]. De donde se sigue, que mas requiere la reuocacion del consejo, que la del mandado: porque este se haze por amor del que manda, y el consejo se da por amor del aconsejado, que no cree tan presto al que le aconseja lo contrario de lo antes, como el mandado al que le
235 manda. Desto mesmo se colige † lo que se deuia de responder a vn clerigo, q̃ poco ha, nos pregunto, si era irregular por auer aconsejado a vna muger casada, que empreño del, en ausencia de su marido mouiesse por tal, o tal via, y despues arrepintiendose dello le dixo, que no lo hiziesse, porque era gran pecado: mas ella por temor que su marido buelto de lexos la matasse, insistio en ello hasta q̃ mal pario. XX. Que puesto que no es irregular el q̃ sabe, que se trata la muerte de alguno, y no lo auisa (aunque en ello peque mortalmente) sino haze, ni dize cosa que a ello ayude, que quier que diga. Sylue. [h] Por lo que queda dicho atras [i]. Pero si el que se halla presente en la pelea injusta ayudando, animando, o exhortando a los suyos, o desanimando a los contrarios, y aun guardando los vestidos, o las xarcias delos que vã a pelear, o deformar in-
236 justamente. XXI. Que † aunque el que haze licitamente alguna obra licita, de que se sigue deformacio casual, no sea irregular desta especie [k]: pero si, el que ilicitamente haze algo, de que ella se sigue, aunque se haga contra su volũtad, o sin ella: hora la obra sea ilicita, hora en la manera de hazerla, se cometa culpa notable [l]: Qual no es la leuissima, o muy leue, segun Panormitano, [m] ni aun la leue (a nuestro parecer) segun lo siente el mesmo en vna parte [n]: aunque en otra [o], el y otros digan, ser tal la leue. Exemplo del maestro, q̃ si castiga a su discipulo con el miramiento q̃ deue, no es irregular: aunque por ello muera: y otramente si [p]. Y del clerigo

a ca. Ratihabitionẽ iuncto c. Ratũ. de reg. iu. lib. 6. & c. Cũ qs. de sen. exc. li. 6. facit gl. in c. oẽs 17. q. 4. qc quid. ibi Archi.

b In c. 1. de conuert infideli.

c c. Prælatis. de homi. lib. 6. & p dict. ii. 6. pcedẽ. d ca. Si quis vi duam. 50. d.

e In d. c. Ad audientiam.

f Arg. c. Continebatur. de homicid.

g Inno. recept. in d. c. Ad audiẽtiam.

h verb. Homic. 1. q. 10.

i supra eo. c. n. 232.

k c. Lator. c. dilectus. c. Ex literis. & c. Significasti. 1. ã homi. l c. Cõtinebat. c. Presbyterũ. & c. Sicut ex literarũ. de homicid.

l In c. Quæsitũ. de pœn. & remiss. qd est singulare secundũ eũdẽ ibi. & Villadi. vbi supra.

m In 11. not. predicti c. Quæsitũ & spe. Vbi supra. n. 43.

o Inno. 3. eiusdẽ c. & Villadi. vbi supra. verb. Homicidiũ 2. in prin. &. q. 23.

p d. c. Presbyte-

rigo que se burla, o lucha licitamente con clerigo, o lego, que cayendo en tierra se deformo con su cuchillo, sin culpa notable del otro, no es irregular, y si con ella si [a]. Y del que se burla con lego en caso, o manera illicita, y se sigue deformacion, es irregular, y otramente no [b]. Y del que riñe ilicitamente, que es irregular, si los sobrevenientes matan al otro, sin su voluntad: y si licitamente, no como queda dicho [c]. Y † del que rreteja, o echa algunas piedras a 237
otra parte, do mata alguno. Ca si sin auisar por palabra, o hecho, poniendo alguna señal, las echa a do suelen estar, o passar personas, es irregular, y otramente no [d]. Y del que tira piedras a los puercos, o a otros animales, y mata algun niño, que estaua cabe ellos, que es irregular, si tuuo culpa en no mirar mas, y otramente no [e]. Y del clerigo, que a caso mato a alguno cazando, o exercitandose a la vallesta, q̃ es irregular, segun Angelo [f], y Syluestro [g]. Lo qual se ha de entender, quando la tal caça, o exercicio le era ilicito. Ca ni toda caça, ni todo exercicio de vallesta es ilicito, como ellos presuponen [k]. Y del que haze traer su manceba por algun techo, q̃ si ella cayendo del, murio, o mouio, es irregular: porque hazia cosa ilicita. Y del que licitamente llamo al carpintero, o cantero, que no es irregular, aunque cayendo del edificio de la yglesia, o casa muera, segun la mente de todos. Y del † que empina la cam- 238
pana, cuyo badajo soltado mata a alguno, porque es irregular, si siendo campanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado, o si contra la voluntad expressa, o tacita del Sacristan, o campanero, la empinaua, y otramente no [l]. Y del que burla, o dança con muger preñada, que en aquel exercicio, o por aquel aborta. Ca si licitamente burla con ella, como hermano, pariente, o amigo honesto, no es irregular: y si ilicitamente como enamorado de amor desonesto, o siendo clerigo, o monje, a quien le esta vedada aquella manera de dançar, o burlar, si [k]. Y del que viendo al ladron que hurtaua, grito al ladron, con animo, de que lo deformassen, o con buen fin, pero creyendo, o deuiendo de creer, que lo deformarian los sobrevenientes, y lo deforman, es irregular, y otramente no [l]. Y del que tiene su niño en la cama consigo, y lo ahoga dormiendo. Ca si tuuo culpa (a lomenos notable en ello) es irregular: y si no tuuo, no, como si la cama era muy ancha, y el no se solia mouer del lugar en que dormia: o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo en la cuna [m]. Y del que embio el niño al pozo, o al rio, do se ahogo. Y del que huyendo la herida del vno, empuxo al otro que se deformo. Y otras semejantes cosas, en que si interuino culpa notable, es irregular, y otramente

a d.ca.Lator.& d.c.Continebatur cum eis annotatis.
b Eiisdem capitulis.
c. Supra eodem n.228.
d Arg.l.Si puto tor.ff.ad leg.Aqui.& c. Si duo, & c.Cleri. 50. d.
e Glo.d.c. cler. f Verb. Homic. n.2.§.13.
g Rode verb.q. 7.
h Arg.glo. recepta in c.1.d clerc. venat, & notat. in c.1.de sagi.
i c.Ioannes,cũ ei anno.de homi. & reg. Non est sine culpa d regu.iur.li.6. quæ vt hic tangitur sunt resoluẽda.
k c.Sicut ex tua rũ, cũ annot. ei per Panormita. de homi.
l Arg.c.significasti cũ ei anno ta.de homi.
m c.fi.d iis,qui prop. filios occid cũ ei annotã. & pulchre p Caiet.2.secun.q. 64.art.8.

mẽte no. Hã se de limitar algunas deciſiones deſtas por lo que nue
239 uamẽte dezimos abaxo [a]. XXII. † Quanto a la diſpẽſaciõ deſta, de
zimos que tan mala es (quanto al fuero dela cõſciencia) la irregu-
laridad del homicidio oculto, que en ninguna manera ſe puede
prouar, quanto la del que ſe puede prouar [b], que quier que Vincẽ
cio ſiguido por Angelo [c], y algunos otros digan: y que aun ago-
ra nos parece bien lo que algun dia reſpondimos. ſ. que licitamen
te pudo vno, que ocultiſsimamente mato, dezir miſſa deſpues de
bien confeſſado, por tener por cierto que ſi no la dixeſſe, ſe creeria
que el mato, y quedaria infamado [d]. * Y porq̃ algunos deſſean, que
declaremos mas eſto dezimos, q̃ el homicida (quanto quier ocul-
to) no ſolamente incurre irregularidad: pero aun tiene neceſsidad
de diſpenſacion Papal, y no le baſta la Obiſpal: porque las gloſas [e]
comunmente recebidas eſto ſienten. Y porque los textos dizen,
que aũ el Papa con gran difficultad diſpenſa enella [f]: y no ay tex-
to que la del homicidio oculto remita al obiſpo. Y porque es coſa
muy razonable que, o no, ſe diſpenſe cõ el homicida, o no, ſino cõ
mucha difficultad: y porque Angelo y ſus ſequaces (en requerir
diſpenſacion obiſpal (conceden que la yglesia puede inhabilitar
a vno por delicto, o defecto oculto. Y porque ſus glo. con que glo
ſan a Panormita. [g] y a las gloſas no ſon bien fundadas. Y porque
aun vn capitulo ſolenne [h] que para ello ſe alega) prueua eſta nue
ſtra comun opinion. De donde ſe ſigue, que aun mas nos deuemos
de apartar de la opinion, que renueua el doctiſsimo padre Caſtro [i],
diziendo ninguna irregularidad nacer del delicto del todo ocul-
to. * Dezimos tambien, que pues el Papa puede diſpenſar ſobre
toda irregularidad puede por conſiguiente ſobre la del homici-
dio, aunque ſea ilicito, y voluntario [k], ni la gloſa [l] dize que no pue
de, ſino que nunca lo haze: y los textos [m], que parecen dezir aque
llo, ſe han de entender de los inferiores, y no del: o ſe han de refe-
rir a ſu coſtumbre que es de no diſpenſar para ordenes con homi-
cida voluntario [n]. Por lo qual en las facultades, que el Papa da, pa
ra diſpenſar en toda irregularidad: ſe ſuelen ſacar la de la biga-
240 mia, y de homicidio voluntario. Que † quanto a eſto, diffinimos
en otra parte [o], ſer homicidio ilicito, que derechamente ſe quiſo
hazer, o indirectamente, queriendoſe algo, de que comunmente
el ſe ſigue. Diximos (ilicito) para excluyr los homicidios, que los
juſtos juezes, y executores hazen, o mãdan hazer en los malhecho
res. Diximos (o indirectamente, &c.) para comprehender al que
manda dar de palos, aun con expreſſo vedamiento, que no mate: y
del que [p] da a la preñada de palos, ſabiendo que lo eſta: o le da tal

Ccc golpe,

a In ca. Non in inferẽda. 23. q. 3.
b c. fi. vbi gl. de tẽp. ord. gl. fi. d. c. sicut dignum & Panor. in ca. Quæſitũ. d̃ pœ. & remiſ. vbi optimus tex.
c Ver. Homi. 5. §. 1. poſt Archi. ĩ c. de his. 50. d.
d Quia cõcurrebat. l. diuina d̃ defẽdẽda ſua fama, quæ p̃ſtat legi humanæ, d̃ abſtinendo a ſacro argu. eorũ q̃ ſupra diximus, ĩ c. 7. n. 2. & 3. & c. sicut. de conſacra. d. 1.
e Gl. c. Ex teno re. & gl. c. fi. d̃ tẽpo. ord. & aliæ.
f c. Miror. 50. d.
g c. Niſi. §. perſonæ. de renun.
h ſ. d. ca. Niſi. §. perſonę.
i Lib. 2. de lege pœna. c. vlti.
k Pano. Fel. & Cõis in c. sicut dignũ. & ca. Ad audientiam, de homicid.
l ſ. fi. d. ca. sicut dignum.
m Vt ca. Miror. 50. diſt.
n Vt prædicta gloſ. d. ca. sicut dignũ, probata per oẽs teſtat.
o In princi. de conſecra. d. 1.
p c. fi. de homicid.

golpe,o le pone tal temor,que comunmente suele hazer abortar, y otros semejantes,que aunque no quieren deformar, pero quieren algo de que ello comunmente se sigue: y para excluyr a los q̃ hazen algunas cosas ilicitas,o licitas ilicitamente,de que comunmente no se suele siguir deformacion aunque a las vezes se sigua, como lo declaro bien Caietano [a]. Porque estos aunque sean irregulares,pero no lo son por homicidio volũtario,sino casual,o dessdichado. Diximos (para ordenes) porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio [b], con tanto que sea simple, segun Panormitano, [c] y Felino [d], y aun para retener el curado ya auido, segun Decio [e], y aun para alcançar de nueuo, como por sus razones, y otras, y por vn texto prouamos alibi [f]. Diximos mas, que en la irregularidad, que nace de otro genero de homicidio, el obispo puede dispensar para solas ordenes menores [g], y para beneficio, tãto como en la que nace del voluntario.

a 2.Sec.q.64. arti.fin.
b c.2.de cleric. pugnã.in duel. omniũ iuris optimũ secũdum Anna ibidem.
c Ibidem.
d In.d.c.Ad audientiam.
e In d.c.Atsi. §. 1.de iudi.
f In d.§.1 in.3. cõclus. cũ glos.
g d.c.Ad audiẽtiam.

¶Dela irregularidad del delicto en tomar y vsar mal de orden.

SVMARIO.

*Irregularidad como se incurre,por mal tomar ordenes.n.*241.
*Orden tomando,o vsando mal della, como incurre irregularidad, quien sabiendo,o deuiendo saber, que esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores y de epistola toma en vn dia. num.*241. *Quien se ordena del obispo,que renuncio al lugar, y a la dignidad,o de obispo descomulgado entredicho. &c. Quiẽ toma orden sacra sin legitima edad,licencia, o fuera de tiempo. n.*142. *Quien se ordena por salto. Quien vsa dela orden que no tiene. &c.n.*143. *Quien estando descomulgado suspenso. &c. celebra,o haze algun auto deputado a orden, &c.*244.
*Dispensa como el obispo,con el mal ordenado.n.*241. *& seq.*

Ela irregularidad,que nace de mal tomar ordenes,o mal vsar dellas: dezimos † lo primero,que es irregular el que sabiendo, o deuiendo de saber, que estaua descomulgado de descomunion mayor, o entredicho, o suspenso (alomenos del recebimienro de ordenes) se 241

nes) se ordena [a]. Diximos (mayor) porque la menor, aunque baste para pecar, pero no para incurrir irregularidad [b]. Dixose (o deuiendo de saber) porque la ignorancia crassa no escusa [c]. Qual es la del que fue citado, para cierto dia so pena de descomuniõ, y dexa de parecer enel, y celebra despues, sin saber q̃ el juez lo descomulgo, siendo costumbre de descomulgar a los tales contumaces segun Ancharrano [d]. Ni puede dispensar en esto el Obispo (sino *Authoritate Apostolica*) con el que entrare en religiõ despues dela buena conuersacion de algun tiempo [e].

¶ Lo.ij. q̃ tambien es irregular, el q̃ toma quatro menores, y de epistola en vn dia [f], si la costũbre no lo escusa, segũ S. Antoni. [g] como arriba [h] lo diximos. Y por mas fuerte razon si toma dos ordens sacras, aunq̃ el Obispo puede dispẽsar, q̃ vse de las q̃ primero tomo [i].

242 ¶ Lo.iij.† Que es irregular el q̃ se ordena de ordẽ sacra de Obispo, que renuncia [k] a su obispado, quanto al lugar, y dignidad, sabiendo, o deuiendo saber [l], aunque se ordene con licẽcia de su Obispo, segun la mente de todos [m].

¶ Lo.iiij. Que el que se ordena de Obispo descomulgado, entredicho, o suspenso, symoniaco, schismatico herege, deposito, o degradado, es irregular. Porque aunque recibe el character [n], pero no la execucion. Pues quien no la tiene, no la puede dar, con tanto que sean notoriamente tales, o denunciados por tales [o], y no sea forçado a ello por justo temor [p]. Puede el Obispo dispensar cõ el que se ordeno, ignorantemente por estos [q], que pueden estar denunciados sin que lo sepan los ordenados.

¶ Lo.v. Que el que se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o sin licencia, o fuera de legitimo tiempo, no es irregular, pero esta cerca de serlo, pues es suspenso, y si antes de absoluerse dello celebra, es irregular [r].

243 ¶ Lo.vj.† Que aunque el que se ordena por salto (tomãdo mayor orden antes que la menor) reciba verdaderamente orden, aunque del primer salto de lego, se haga presbytero, segũ las glo. [s] pero es irregular, y no puede tomar la dexada, sin dispensaciõ. Puede empero dispensar el Obispo, antes que vse de tal orden que tome la que dexo, y que despues vse de entrãbas. Mas si antes de ser dispẽsado, usa de aquella que tomo, o dela que dexo, parece tal irregular, con quien solo el Papa dispensa para subir a mayor ordẽ, si vso sabiendo el yerro. Y si por ignorãcia, puede el Obispo, y aun si vso sabiendo, para vsar de la recebida, aunque no para subir a mayor [t].

a c.1.de eo.qui furt. ord.suscepit.& c.Cum illorum. de sententen.excom.

b c. si celebra. de cler. excom.

c c.Apostolicæ. de cler. excom.

d In d. c. Apostolicæ.receptũ etiã per Villad. vbi supra.co.4.

e c fi.de eo.qui fur.ord.

f c.2. eo. tit.

g 3.part.tit.14. cas.16.§.16.

h Supra. c. 25. n.71.

i d. c. 2. de eo. qui fur.

k c.1.de ord.ab episcopo.qui episcopat.

l Ibidem.

m ca.Secũdum d.19. c. Qđ quidã. §. quãuis.& §.Sciẽdũ. 1. q.1.

n Per prędicta. & per c. Gratiã. & c.Statuimus. 1.& 2.1.q.1.

o Per Extraua. Ad euitãda rela tam. supra. eo. n.35.

p Arg. c. Constat.1.q.1.

q Arg. c. fin.de ord. ab episcopo.& c.Statuimus.2. & c. si a symoniacis. 1. q.1.

r Per extrauag. Cũ ex sacrorũ.

citatã supra.c.25.n.70.& in hoc.n.155. s c.Solicitudo.52.d.& c.1.de cler.per salt. prom. recep. coiter. t Argu.c.2.& eorum,quæ post alios ibi anno.Pan.& Syl.ver.Irregularitas.q.11.

¶Lo.vij.que es irregular el que vsa de la orden que tiene [a], si la orden era sacra, porq̃ del officio de las menores pueden vsar, aun los legos por la costumbre, segun S.Thom.[b] Y si vso de veras, y no de burlas.[c] Y si del todo carece della, porque si en tomalla, se dexo alguna solennidad accidẽtal, aunque peque vsando della antes de suplirla[d], pero no es irregular, y si vsa solennemente, como suelen los que tal orden tienen otramente no, como si el que no es de miss a baptiza sin la solẽnidad acostumbrada, o el que no es de epistola la canta del choro, o de altar, aun con almatica, pero sin manipulo, o donde ay costumbre dello, segun S.Anto.[e] y dize Villadiego [f] que entre los frayles mẽdicantes ay vso, de que la digan aun con manipulo. Y solo el Papa dispẽsa con este, para subir a mayor orden, aunque para vsar de la que tiene, puede el Obispo [g].

a c.1. de cleri. non ordin. ministr.
b In 4. d. 24. & S.Anto. 3. part. tit. 28. c.1.
c Arg. c. Illud. 15. q.1.
d c.1. de sacra. non iterã. cum annot. ibi & a Villad. vbi supra. col. 35.
e Vbi supẽ. §. 3.
f Vbi supra, col. 42.
g Pan. ĩ c.1. de cler. nõ ord mi.

¶De la irregularidad de officiar estando descomulgado, o suspenso.

h Quam. Host. Ioã. Andr. Pã. & alij tenent in c. 2. de cler. excom. ministr.
i c. si celebrat. de cler. excom. ministr.
k Arg. c. Apostolicæ cũ ei annot. eod. tit.
l Quia id nullibi cauetur, & ita non est dicẽdũ. c. Legatur. 24. q. 2. & c. Is q de sentẽ. excom. lib. 6.
m Iuxta doctrinam Inn. ĩ c. fi. de excess. prælat. receptam communiter.
n Vt Th. & Anto. citati supra, eod. §. n. proximo. dixerunt.
o Supra eodẽ, n. 243.
p Vt Syl. declarat. verb. Irregularitas. q. 13.

DEzimos lo primero † que el descomulgado de descomunion mayor entredicho, o suspẽso, que sabiendo, o deuiendo de saber esto celebra officios diuinos, haziendo alguna obra deputada a orden suya solennemente, como ordenado de tal ordẽ, o la vee, o oye authorizandola, es irregular, segun la comun[h]. Diximos (mayor) porque la menor, no basta para esto.[i] Diximos (sabiẽdo) para excluyr al que por ignorancia prouable lo hizo, y para incluyr al que por la crassa.[k] Diximos (diuinos officios) porq̃ por hazer otros, como juzgar, visitar, castigar, presentar, elegir, cõfirmar, &c. no se incurre[l]. Añadimos (obra deputada a cierta orden) para excluyr [m], al que reza algunas horas, aun canonicas, o canta respõsos de defuntos sobre las sepulturas, o psalmos en el choro, que aun los legos suelen hazer, o lleua cirios, o haze otros autos deputados a las ordenes menores.[n], que segun la costumbre se hazen por puros legos. Diximos, † (solennemente) para excluyr al que dize la epistola, o 245
euangelio, sin aparato acostumbrado, como poco ha queda dicho.[o] Diximos (como ordenado de tal orden) para incluyr al hebdomadario, q̃ como sacerdote capitula, y dize la oracion en el choro, y aun al que en su ausencia, como sacerdote simple[p]. Añadimos (o la oye authorizãdo) para incluyr al perlado, o señor, que estãdo ligado con alguna censura, haze celebrar delãte de si al que esta, o no esta ligado, o no estando ligado della al que lo esta segũ vna

glosa

glosa singu.[a] ¶ Lo.ij. que no distinguimos (como otros) entre el suspenso, quanto a si solamente, y entre el que lo es, quanto a si, y a los otros. Porque hablamos del que es suspenso de suspension, que es especie de censura ecclesiastica arriba[b] diffinida, qual no es la de solo el pecado. M.ni de la irregularidad[c]. ¶ Lo.ij. que en esta irregularidad solo el Papa dispensa[d].

a In Clem. 2. de priuil. verb. Celebrari, commendata per plurimos.
b supra, eod. c. n.151.
c Vt ibidem dictum est.
d Inno. in c.11. de re iud. lib. 6.

¶ De la irregularidad que nace de iterar el baptismo.

SVMARIO.

Irregular como, quien baptiza, o se baptiza dos vezes. nu. 246.
Quien viola entredicho, o cessacion. nu. 247. O comete pecado notorio graue. n. 248: O celebra en yglesia poluta. n. 250.
Baptiza quien otra vez so condicion, si es irregular. n. 246.
Entredicho quien viola, como es irregular. n. 247.
Pecado ninguno, por solo ser enorme, haze irregular. num. 248.
Qual se dize graue para este effecto, y digno de deposicio. n. 249.
Dispensar quando puede el Obispo en pecado notorio. n. 249.
Dispensar si puede en irregularidad el confessor, por las bullas. num. 249.
Irregular no es quien celebra yglesia poluta. n. 250.
Yglesia como se dize poluta en seys casos, por sangre humana, por simiente humana, por entierro de descomulgado, por entierro de infiel, por consagracion de Obispo descomulgado. Y por refection de todas las paredes. n. 251. & seq.
Yglesia poluta, poluto es el cementerio: pero no al reues. nu. 253.

264 DEzimos † lo primero, que es irregular, el que sabiendo que era baptizado, se dexa rebaptizar[e], y el que rebaptiza al que sabe que esta baptizado[f], aunque fuesse por ignorancia[g], si no era prouable, o justa: porque la justa escusa, segũ Scoto[h], y el Cardenal[i]. Y tabien la duda prouable escusa, porque no se juzga por otra vez hecho, lo que se duda si fue hecho[k]. Ignorácia prouable es, la del que por diligencia deuida no pudo saber, si estaua baptizado, o no: el qual se debe baptizar con condicion. Si no eres baptizado, yo te baptizo[l]. Qual empero no es, la del que sabe que nacio de christianos, y criado

e c. Eos. de consecra. d. 4.
f c. 2. d apostat.
g cap. Qui bis ignoranter, de cosecra. d. 4.
h In 4. dist. 6. q. 8.
i s. x. in d cap. Qui bis. quanuis. gl. Archi. & citari per eũ aliter ibi dicãt per illũ. tex. cui nos ibi noue respõdimus.
k c. Solenitates de cõsecra. d. 1.
l Ca. 2. de baptis.

criado entre christianos, que baptizan a los niños luego que nacen: porque deue creer que esta baptizado [a].

¶Lo.ij. que como alibi [b] diximos, el cura no deue tornar a baptizar (aun con cõdicion) al que la partera ha baptizado, hasta se informar della, si, y como lo baptizo. Y hallãdo que sabia baptizar, y que lo baptizo bien, deue suplir todo lo al: pero no baptizar, aun con condiciõ: puesto q̃ creemos que quanto al fuero de la conscie cia, no seria irregular por baptizarlo, expressando aq̃lla cõdicion. Si eres baptizado [c], &c. nj aun si su intencion tacita era aquella [d].

¶Lo.iij. † que lo mesmo es de la iteracion de los otros sacramentos, que imprimen character, que son de la confirmacion, y el dela orden segun S. Anto. [e] Pero Scoto [f] comunmente recebido por los theologos, tiene lo contrario *. Cuya opinion parece mas juridica atento solo el derecho escripto. Pero atenta la costumbre, que parece auer recebido la interpretacion contraria, deue se tener la de sant Antonino *. 247

a c. Veniens de presby. non baptizat.
b In d. ca. Quibis.
c Arg. c. si prote. de rescrip. lib. 6. & l. Cædere die. ff. de ver. sig.
d Arg. ca. si qã inueniſti. 14. q. 5.
e Per. c. Dictũ. de conf. d. 5. qã agit de bis confirmatis. & c. 1. 68. d. quod agit. de bis ordi.
f In 4. d. 7. q. vlti.

¶Dela irregularidad del delicto, de violar el entredicho, o cometer pecado notorio.

DEzimos lo primero, que es irregular el clerigo que viola entredicho general, o especial, local, o personal, enterrãdo, administrando sacramentos, o celebrãdo diuinos officios, de tal manera que haga alguna obra peculiar de alguna orden, como queda dicho arriba [g]. Diximos (clerigo) porque el lego, aunque peque muchas vezes mortalmente por violar el entredicho: pero nunca incurre irregularidad, como arriba se dixo [h]. Diximos (entredicho) porque quien viola la cessacion pura, que no tiene mezcla de entredicho, no la incurre, como queda dicho [i].

¶Lo.ij. † Que es irregular el q̃ esta en algun crimẽ notorio tã grande, q̃ por ello merece ser depuesto [k]. Diximos (notorio) porq̃ para esto no basta que sea enorme, [l] como algunas glos. [m] lo dixeron: y despues dellas, quasi todos los summistas, poniẽdo grãdes scrupulos a muchas psonas ecclesiasticas, q̃ han cometido delictos enormes ocultissimos, no mirãdo bien vn capitulo [n]. Ni q̃ Barthol. Brixiens. [o] y Inno. [p] tiene lo q̃ nos dezimos, y lo q̃ se prueua biẽ por vn capitulo [q]. s. q̃ ningun crimen oculto (quanto quier graue) induze irregularidad, sino aquel que el derecho especialmente exprime, que aya este effecto, como el homicidio. Diximos tãbien (notorio) Porq̃ no basta para esto, que se pueda prouar, o ay a fama dello, ni que el lo aya confessado fuera del juyzio, como dize S. Antoni. [r] 248

g Supra, eod. c. n. 190.
h Supra eod. c. n. 187.
i Supra eod. c. n. 188.
k c. fi. de temp. ordina.
l d. c. Ex tenore
m In c. fi. 25. d. & d. c. Ex tenore de tem. & Vi. Hadie. vbi sup. col. 35. & Ange. & Sylu. ver. Irregularitas. q. 4. post. S. Anto. 3. part. tit. 28. c. 6. §. 7.
n d. c. Ex tenore.
o In addit. gl. d. c. fi. 25. d.
p In d. c. Ex tenore.
q Is qui de sententen. excom. lib. 6.
r vbi supra.

Ca es

Ca es menester, que sea sentenciado, o confessado en juyzio, o que de hecho sea tá sabido, que no se puede negar, por saberlo toda la ciudad, vezindad, colegio, o la mayor parte dellos, siendo ellos alo
249 menos diez [a]. Diximos † (tan graue, &c.) porque otramẽte no produze este effecto [b]. ¶ Lo. iij. que los crimines, que merecen deposicion, son el adulterio, y todos los otros mayores, que el, y el amancebamiento continuado, mayormẽte notorio, y el stupro de virgen, y otros semejãtes [c]. ¶ Lo. iiij. que en esta irregularidad el obispo puede dispensar, quando ella nace del adulterio, y otros menores delictos [d]. Y en la que nace de mayores, solo el papa sino quãdo expressamente el derecho concede a los obispos, segun vna glos. [e] ¶ Lo. v. que no puede dispensar con el irregular el confessor elegido por las bulas, que traen clausula de absoluer de qualesquier censuras. Porque la irregularidad no es censura, ni su absolucion es necessaria, para la de los pecados [f]. Ni aunque traygan la de dispensar, sobre qualesquier votos, y absoluer de qualesquier penas. Porque el estilo dela curia es de no comprehender poder para quitar irregularidad, sin que se exprima. Pues algunas vezes, y muy poeas la exprime, y aun entonces saca la del homicidio voluntario,
250 y bigamia, ¶ Lo. vj. que † pues nadie se haze irregular, sino en los casos en derecho expressos [g], no lo sera el que estando suspenso de dezir missa por el confessor, la dize [h]. Ni el que celebra en yglesia poluta [i], puesto que peca mortalmente.

a Per d.c.fin. & notata p Anto. & Panor. in ca. Vestra. de cohab. cle. & mulier.
b Arg. d.c.fi. de tempo. ordina. quod eiusmodi exẽplis vtitur.
c De quibus late Pan. & alij in c. At si clerici. & iud. & Anch. in ca. cum non absque eo. ti. post gl. 15. q. 8. ℞ summa. & c. 1. 81. d. d ca. At si. 1. §. 1. de iudi.
e Prag. sanct. de cõcubinat. ver. Inhabiles.
f Vt dictum est sup. co. c. n. 192.
g c. Is q. de sen. excom. lib. 6.
h Gl. Ioan. An. Dom. et perusi. in d. c. Is qui.
i d. c. Is qui.
k ca. Ecclesiis, 68. d. et c. Ecclesijs. de cons. d. 1. c. proposuisti. de conse. eccles.
l In d. c. Ecclesijs. et gl. in c. 1. de conse. eccle. lib. 6.
m c. fi. de cõse. eccle.
n c. Aqua. de cõse. eccle. glos. d. c. fi. quã probãt ibi Io. And. Anchara. Card. et Pan. licet dubitet. Anto. ibidẽ.

¶ Los casos en que la yglesia se reputa por poluta.

DElos casos en que la yglesia se reputa estar poluta y ensuzia da tanto, que no es licito celebrar enella, hasta que se recõcilie. El. j. es [k] quando dentro dela yglesia se derrama sangre humana injuriosamente, o se da causa natural de aquel derramamiento, o de muerte. Diximos (dentro) porque no basta que se derrama encima enel techo, ni baxo en alguna cueua, segun el Arcediano [l]. Diximos (yglesia) generalmente, para comprehender assi la que esta por consagrar, como la consagrada [m], aunque ay gran differencia en la reconciliacion. Porque la dela consagrada se ha de hazer por el obispo, y con agua bendita por el mismo, o por otro obispo. Y la dela no consagrada se puede hazer por solo el presbytero [n], y con agua bendita por el. Diximos (derrama) para significar, que no basta para esta sacar algunas gotas de sangre. [o]

o Quia tex. requirũt effusionẽ, quæ largitatẽ de notat c. Reuertimini. 16. q. 1. & cie c. Cũ illorũ. de sen. exc. ver. Effusionẽ, cõtendata p Fel. et Pan. in d. c. Proposuisti.

Diximos †(sangre)porque no basta herida que no sea mortal, sin 254
effusion della,aunque sea tal que magulle carnes,o quiebre hue-
sos segun el Specu. [a] Diximos(humana)porque ninguna effusion
de otra de qualesquier animales,basta para esto [b]. Dixo se(injurio
samente)porque no basta la effusion natural de las narizes,o boca,
ni la que se haze a caso, por alguna cayda, o tropieço, o herida de
piedra,o teja por su cayda [c]. Ni la hecha por justa defension [d], ni la
que por juego,o burla [e],lo qual(a nuestro parecer)se ha de enten-
der dela licita,y licitamente hecha [f]. Qual rara vez puede acon-
tecer en yglesia,sino para representar cosas pias [g] por lo que en o-
tra parte [h] diximos. Ni la effusion hecha por el furioso,o loco [i],o
por niño [k],que aun carece de discrecion [l]. Añadiose(o se da causa,
&c.)porque basta que la herida se de dentro della, aunque el heri
do se salga antes que la sangre se derrame enella. Y aunque ella se
recoja en algun vaso,sin que caya enella. Y no basta que la sangre
se derrame enella,si la herida se dio fuera [m]. Dixose †(natural)por 255
que no basta que se de sentencia con senatoria, aun dentro della
si por su execucio la effusio se hizo fuera della. Dixose(o muerte)
porque basta para esto ahogar, o matar al hombre enella, sin sacar
sangre [n]. Como tambien basta la muerte y el derramamiento he-
cho por fe,y martyrio [o]. Mas no el matar,o herir desde la yglesia
con algun tiro,al que esta fuera della. Aunque si, el matar,o derra
mar la sangre del que enella esta con algun tiro desde fuera [p].

¶El segundo caso,en que la yglesia se dize poluta, o ensuziada es,
quando se derrama enella humana voluntariamente. Di 253
ximos †(humana) porque la de los otros animales no haze al ca-
so [q]. Y porque basta,que sea de qualquier hombre, o muger,o va-
ron,clerigo,o lego,fiel,o infiel,y q se derrame,segun,contra,o fue
ra del curso natural [r], como tambien basta la effusion por copula
conjugal,segun las glosas [s],comunmente recebidas, aunque otra
tenga lo contrario [t],que reprouamos en otra parte [v]. Dixose(volu
tariamente)porque no basta la que se haze durmiendo [x],aunque
Angelo diga lo contrario [y],pero sin bastante razon. Porque dete-
ner que la conjugal viola, no se sigue que basta la del que due-
me. Pues esta no contiene el desacato, que aquella acerca de la
yglesia.

¶El tercero caso,en que la yglesia se dize poluta es quando se en-

a De dedicat.ec cle.col.10.
b Glo.d.ca.1.de conse.eccl. ver. Sanguinis.
c Glos.d.c.1.re cepta.
d Pan.in d.ca. proposuisti. & Domi.in d.ca.1. e Specul.vbi su pra.col. 9. io f Arg. c. Con stitutus.& c. Ar ator.de homi.
g Arg.c. Cunde corem, adiun cta glos. de vit. & honest. cleri. & c.Decer. de im munit.eccl. li.6.
h s.c. Quando, de conse.d.1.no ta.s.n.15.
i Arch.in d.c.1.
k Collectarius in d.c.fin.
l Ar. c. 1.de delict.puerorum.
m Glos.in d.c. communiter re cepta.
n Glo. in d. ca. Proposuisti,fa cit l.Qua actione.§.1.ff.ad l.Aquil.
o Arch. & glos. recepta i d. c. 1.
p Secundu me te prædictorū.
q Glo.in d. c.1. verb. Humani.
r Text. in d.ca. Ecclesiis,verb.Cuiusque,et specul.tit. de dedicat.eccle.col.10. s In d.c.2.de cōse.& in ca.Ecclesiis.68.d.& in c.Is qui de sent.excom.lib.6.et in c.Qm.13.d. t In d.c.Ecclesiis 1 consecra d. 1. v s.in d.c.Ecclesiis.proxi.allegat. x Glos.singu.in d.cap.Ecclesiis,communiter recepta.
y In verbo.Consecratio eccle.§.9.

tierra

tierra en ella algun descomulgado [a]. ¶El quarto quando se entierra en ella algun infiel [b], aunque en este caso, no solamente se ha de reconciliar la yglesia, pero aun raerse las paredes della. Y en el precedente basta la reconciliacion, segun Panormitano [c].

¶El quinto, quando la yglesia se consagra, o bendize por obispo descomulgado publico [d].

¶El texto quando todas las paredes se rehazen [e]; pero lo contrario parece mas verdadero, como lo mostramos en otra parte [f], * si no quando todas, o quasi todas se derribassen juntas, lo qual pocas vezes se haze, y añadimos que las vezes que vna yglesia esta poluta, tambien lo esta el cementerio, que esta junto a ella, aunque no el que esta apartado, puesto que por estar poluto el cementerio no lo esta la yglesia, que esta junto a el [g]. *

a c. Consuluisti de consecra. eccle.

b c. Ecclesiam. 1.&.2. de consecrat d.1.

c In d.c. consuluisti.

d Arg.d.c. Consuluisti. vbi notat Panormita.

e Glos.in ca. Ligneis. de cõsec. eccles.

f In d.c. Ecclesiis.not.2.

g c.1. de consecra.eccl.vel alt. lib.6.

¶De los casos reseruados.

SVMARIO.

Caso reseruado que. Que ninguno ay tal por derecho diuino. Que no es censura. Que ninguno ay reseruado al Papa, q̃ pecado reseruado al Papa, y censura reseruada a el todo es vno. Que quitada la censura Papal quitada es la reseruacion.n.254.

Reseruado caso al obispo, y censura a el reseruada, differen de que se siguen estas dos cosas notables.n.255.

Casos reseruados al obispo por derecho, son estos seys segun la Comun.n.256. & seq. Que, o no son casos, o no se vsan.n.257.

Casos reseruados por costumbre son estos quatro.n.258. Los reseruados por constituciones synodales pueden ser diuersos. Las de Coimbra reseruan estos diez y siete.n.258.

Absolucion de blasphemo, como se hara.n.257.

254 DEzimos lo primero, que caso reseruado es pecado, cuya absolucion esta vedada por derecho humano al presbytero, que atento solo el diuino puede absoluer de todo [h], segun la mente de los que mejor hablan [i]. II. Que desto se sigue, que otra cosa es caso reseruado, otra censura reseruada. Pues otro es el pecado, y otra la censura, que es pena del [k]. III. Que ningun caso ay reseruado al Pa-

h iuxta illud. Quorum remiseritis, & c. Ioan. 20. vt late probauimus in c. Placuit de pœ. d.6. n.2.11.&.27.

i f. glo. c.2. de pœni. & remiss. lib.6. S. Anto. 3. part.tit.1.c.11.& sylues. verbo. Casus.

k vt rachum est supra eodem.c. n.151.

pa porque dize S.Anto.[a] que nunca leyo pecado alguno tan enorme, del qual no pueda absoluer el obispo, sino tiene annexa alguna cẽsura. IIII. Que desto se sigue, q̃ caso reseruado al Papa, y censura reseruada, son vna mesma cosa, y que por consiguiente la bula que da poder de absoluer delos casos Papales, vista es dar de las cẽsuras al Papa reseruadas. V. Que de todos los pecados que tienen annexa censura reseruada al Papa, puede absoluer el simple cura, despues de quitada la censura, por quien la pudiere, porque ya no ay reseruacion alguna [b]. Si con la reseruacion que dela censura haze el Papa, no concurriesse otra del obispo, con que reserua el pecado, porque aquella censura [c], se pone. Lo qual aunque por derecho procede, pero parecenos que la costumbre interpreta indistinctamẽte por quitada la del obispo, en siendo quitada la del Papa[d]. VI. † Que el obispo por conceder sus casos, no es visto conceder la absolucion delas descomuniones reseruadas a el. Porque ay pecados, que sin tener censura annexa, son reseruados al obispo. Y tambien censuras, que son a el reseruadas. Ni aun por conceder la absolucion de sus casos, y censuras, seria visto conceder la absolucio o dispensacion de votos, o irregularidades, de que el puede. Porque ni son casos ni censuras reseruadas a el[e]. VII. Que el obispo por dezir. Concedo vos todo mi poder, y toda mi authoridad, para confessar, y absoluer no es visto conceder los casos a el reseruados de derecho comun, o particular suyo, o por costumbre general, o especial[f]. Aunque lo contrario creemos, quando concede todos sus casos, porque segun el comun hablar[g] por sus casos, entiendense los pecados reseruados a el. Ni S. Anto.[h] tiene contra esto. Y tambien quando concede todo su poder, saluo tal, y tal caso reseruado[i]. Y tambien (quanto al fuero de la conciencia) quando consta que la intencion del obispo fue de otorgar los reseruados al que le concede todo su poder[k]. VIII †. Que quales descomuniones sean reseruadas al obispo, arriba se dixo[l]. Y que sobre quales son los casos reseruados, a el, ay gran contienda entre los doctores[m]. La mas comun conclusion dela qual es que son quatro, o cinco o seys. El primero es el pecado del clerigo, que tiene irregularidad annexa segũ algunos[n], pero nosotros mas verdadero, y vsado nos parece lo que dize el Cardenal[o]. s. que el clerigo que por algũ pecado incurre irregularidad, se puede absoluer de la censura, si

la ay

a vbi supra.colum.1.

b Caiet.in summa.verb.Casus.

c Arg. c. Extua rum de auth. & vsupalij. & l. Si domus.ff. d seruit.vrba. præd.

d Pro quo sunt quę diximus in c.Ita quorundã de iudæ.not.11. n.21.

e Et ita ex alijs nõ infertur ad hæc neq; econtrario.arg.l. Papinianus exuli ff.de minor. ca. Statutum.& ca. Constitutio. de elect.lib.6.

f Arg.c.fi. de offic.vica.& eorũ quæ ioã.And cit.in c. Tua eo dem.tit.

g Quo attendi debet c. Ex literis,de spõs. l. Libroruṁ. §. Qd tamen Casius. ff.de lega.3.

h 3.part. tit.17. c.13.

i Arg.c. Dominus.;2.q.7.& eorum, quæ late no. Deci' i reg. 3.ff.de regu.iur.

k Arg.c.Intelligentia.de verb. signifi.

l Supra.eod.ca. n.III. cum seq.

m Vt colligitur ex glo.c.2.de pœn.& remiss.lib.6.Ant.3.par.ti.12.c.11.& Ang.ver.casus in prin. & Sylu. eo.ver.q.2.& glo.et doct.in Clem.Dudũ.§.statuimus,de sepul. n Syl. et quos ipse infert vbi supra.q.3. o In Clem.Dudum.§.Ac etiam.q.7.de sepul.quem generaliter citatum sequitur Anto.3.par.tit.17.c.11.colum.3.

ya ay, y del pecado, antes que se dispense con el sobre la irregularidad. El. ij. es el incendio de casas, panes, o otras cosas, hecho de proposito, y los que aconsejan y ayudan para ello. [a] El. iij. es el pecado, por el qual se deue poner penitencia solenne, la qual por solo notorio pecado graue, y escandalizatiuo se pone [b], que agora
257 no se vsa. El. iiij. † es la absolucion dela blasphemia publica, y notoria. Mas el texto antiguo [c] en que funda la comun esto, habla del fuero contencioso, como apunto bien Angelo [d]. Y otro nueuo [e], significa lo contrario de lo que la comun dize, en quanto manda, que los confessores no absuelua a los blasphemos enel fuero de la conscientia, sino con grauissima penitencia, puesta segun el aluedrio de confessor seuero. El. v. la dispensacion de los votos y juramentos: pero no se deue poner este entre los casos, pues no son pecados, quales diximos [f] ser ellos. El. vj. la absolucion de la descomunion mayor [g] pero este no es caso reseruado, porque no es pecado, sino pena del, ni se ha de entender de todas las descomuniones, sino de la reseruada al Papa, que en algunos casos se cõcede al inferior: por el qual se entiende el obispo, como arriba [h] se dixo. Ca de los otros no reseruados puede absoluer (quanto al fuero de la conscientia) de derecho los curas, por lo dicho arriba [*]. Por lo qual parece que ninguno destos seys, es caso reseruado,
258 que alomenos se vse [*]. Otros † casos se reseruan a los obispos por costumbre general, o quasi general [i]. El. j. es el homicidio voluntario, o cortamiẽto de miẽbro real: porq̃ el mẽtal, ni el verbal, aun q̃ proceda hasta herir, no se comprehende [k]. El. ij. el pecado de falsedad de corrõper escripturas, o dar testimonio falso, o dexarlo de dar verdadero, siendo preguntado por el juez [l], o de lo que los abogados, procuradores, y notarios cometen, mostrando las escripturas a las partes contrarias [m]. El. iij. quebrantamiento dela libertad o immunidad ecclesiastica [n], por el qual las psonas, o cosas ecclesiasticas injustamẽte son agrauiadas. Aunque agora muchas vezes tienen anexa descomunio dela Cena, por lo arriba dicho [o]. Y por consiguiente parece, que todo sacrilegio es caso del obispo por costumbre [p]. El. iiij. el pecado de tener lo ageno, que no se sabe cuyo es, que aunq̃ sea reseruado al obispo con el poder de hazer la restitucion. Pero si antes que venga a confessar, el mesmo restituye a obras pias, cumple enel fuero dela conscientia, como lo escriuimos largo en otra parte [q]: y aun para el fuero exterior, si prouare que ansi la restituyo: y entonces el confessor lo podra absoluer.
259 ¶ De los casos † empero, que por costumbre, o constitucion especial de los obispados se reseruan, no se puede dar cierta regla, segun

a 23. q. 8. Pessimam.
b c. fi. adiuncta glos. 26. q. 6.
c c. Statuimus de maledi.
d Vbi supra.
e §. Ad abolendã sess. 7. in concil. Lateranensi. sub Leo 10. habite.
f Supra, eod. §. n. 154.
g Glo. d. c. 2. de pœ. & remi. li. 6.
h Supra, eod. n. 111.
i Extrauag. Inter cunctas. de priuileg.
k Ant. 3. par. ti. 17. c. 11. in fin.
l Iuxta notata per Panor. in c. 1. de crimi. fal. & Bart. in l. 1. ff. eodem.
m Iuxta l. 1. §. Qui deposita. ff. eod.
n De quo supra co. ca. nu. 118. & c. 25. nu. 17.
o Supra, eo. ca. n. 120. in fin.
p Syl. verb. Casus. q. ←
q In c. Cum sit. de Iudæis post Archi. in c. Non sane. 14. q. 5. & alios quã plurimos citatos per Feli. ibi. & Syluest. in Rosa aurea, casu. 3.

segun todos [a]. Mas los que las constituciones [b] deste Obispado reprehenden, son. Heregia, Blasphemia publica, Hechizeria, Homicidio voluntario, puesto por obra. La culpa, o negligencia porque se hallan los hijos ahogados. Incendio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio, Descomunió mayor, puesta por derecho, o hombre. Tener lo ageno (cuyo dueño no se sabe) que passe de ducado. No pagar los diezmos a las yglesias, a que se deue de valor de ciet marauedis para arriba, y esto so pena de descomunion mayor *Late sententiæ*. Casamientos clandestinos. Testigos dellos. Poner manos violentas en clerigo. Ordenarse por salto. O con licencia falsa. O se inxerir furtiuamente. Testimonio falso en autos, o en juyzio, o escriptura falsa. El caso de tener lo ageno, se ha de entender, como arriba [c] se dixo.

a Quia vna quæq; quincia suo [illegible] Vtinam. 76. d.

b Constit. 4. titul. 4.

c supra. nume. proximo.

¶ De la presentacion de los frayles confessores.

SVMARIO.

Presentacion de frayles para confessar, en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados que sean contentos, q̃ ellos confiessen en sus territorios, &c. n.260. Y que despues los presenten. n.261. & seq.

Perlados quales han de pedir, y quales presentar. n.161. & seq.

Perlados quales son, a quien se han de presentar. n.261. Y quando y como pueden denegar la licẽcia. n.263. Y presentado vna vez, si lo es para siempre. n.264.

Confessores presentados pueden esto. n.265.

Presentacion de la segũda forma, hagase con estas palabras. n.267. y la dela tercera, con estas otras. n.268.

Cerca † desto dezimos lo primero *. Que la presentacion de los frayles para confessar, en tres maneras se haze. La primera guardando todo lo que el derecho comun para ello requiere, de que se hablara en los siete primeros dichos [d]. La segũda guardãdo aq̃llo solo de que los perlados, a quien se ha de hazer ella, se cõtentaren [e]. La tercera, guardãdo lo, que por vn priuilegio de Innocen. 8. se deue guardar 260

d Vsq; ad numerum. 166. inclusum.

e De qua nume. 267.

guardar [a]. Lo qual empero no es de tanta virtud, de quanta las otras dos.*

¶ Lo.ij. que la primera forma requiere, segũ derecho [b], que el maestro, priores, prouinciales, y sus vicarios, de la ordẽ de los predicadores. Y el ministro general, prouinciales, y custodios de los de la orden de los menores, por si, o por otros frayles idoneos vayan a la presencia de los perlados de las yglesias de las ciudades, o dioceſis donde los frayles moran, o de las mas cercanas donde no ay monasterio dellos, y les pidan humilmente, que tengan por bien que los frayles elegidos para esso, por sus perlados, puedan en sus ciudades, y dioceſis, oyr libremente las confesiones de sus subditos, que a ellos se quisieren confessar, y imponerles saludables penitẽcias, y absoluerlos con su licẽcia, y buena gracia. Diximos (hayan de yr, &c.) y no pueden yr, porque es de obligacion, aunque Syl. [c] diga que este offrecimiento, o peticion no es necessaria, alegando al Cardenal para ello, que en vna parte [d] parece sentirlo, pero no se ha de tener, porque aunque el dicho Cardenal tenga ay, no ser de substancia, que los frayles presentados se elijan despues desta peticion, y offrecimiento [e]. Pues no manda el derecho, que se pida licencia para elegir, sino para que los que fueren electos hagan las dichas tres cosas [f], pero en otra parte [g], declarando mas esto, dize que aunq̃ basta la concession dela licencia para las dichas tres cosas, hecha a los frayles q̃ se presentarẽ, sin que preceda esta peticion primera, si el perlado la diere, pero el puede (si quisiere) respõder al que le presentare los frayles, sin pedir antes esto, que se lo pidan antes, y despues le presenten los frayles, y el hara lo que deue, y desto no se pueden agrauiar los presentadores, ni por ello, ni aun porque diga, que no quiere dar licencia, sin que aquello se haga, pueden los frayles oyr las confesiones de sus subditos, como
261 presentados. Diximos † (o sus vicarios, &c.) porque esta peticion, puede se hazer por los custodios de los menores, y por los vicarios de los maestros generales, y priores prouinciales, de los predicadores aunque la presentacion de los frayles contenida enel siguiẽte versiculo, no se puede hazer sino por los maestros generales, o priores prouinciales de los predicadores, y por los ministros generales y prouinciales de los menores [h]. Diximos (a los perlados de la yglesia) para incluyr en ellos a los obispos, y a los mayores que ellos, segun la glosa [i]. Y aun a otros qualesquier menores, que tengã jurisdicion quasi episcopal por priuilegio, o prescripcion, qual tienen todos los perlados essentos [k], quales son los de las ordenes militares, y algunos abades, y priores de yglesias colegiales [l]. Y el

a De qua infra, n.268.
b Clem. dudũ. §. statuimus. de sepult. & in cõcil. Lateran. sub Leo.x. sessio.xi.
c Verbo. confessor. 2.q.1.
d Fin d.§. statuimus. q.8.
e Vt ibid. Card. ait.
f Vt ex d.§. statuimus. palam colligitur.
g In d. Clemẽ. Dudũ. §. Ac deinde. q.5.
h Iuxta gl. ver. Ministri. & Card. & Imo. in d. §. Ac deinde.
i Glo. in d. §. Statuimus. ver. Prælatorum.
k Glo. singul. Clemẽ. 1. de rebus eccle.
l Iuxta glo. & scripta a Feli. in c. Pastoralis. de offic. ord.

capitu

capitulo *Sede Vacante*, y los vicarios generales de todos los susodichos,quando no se pudieren hallar los principales [a].

¶Lo.iij.dezimos[b], que los sobredichos perlados generales o prouinciales de las dichas ordenes, han de elegir por si, o por sus comissarios bastantes frayles idoneos. s. aprouados en vida, discretos,mesurados,y doctos, quales cumplen,para tan gran officio en el numero, que requiere la ciudad, o diocesi, para que se escogen y los han de presentar tambien por si, o por otros a los perlados de las yglesias dellas, y pedir humilmente, que les den licencia, para hazer las dichas tres cosas con su buena gracia. Diximos † 26 (generales, o prouinciales) porque no basta para esto (como para la primera peticion) custodios, ni priores conuentuales, ni guardianes, ni vicarios suyos [c], como arriba lo diximos. Añadimos (o por sus comissarios) porque bien pueden delegar este poder a otros, pues son ordinarios [d]. Diximos (bastantemente para ello deputados) porque no parece que basta la delegacion general, pues no passa este poder en sus vicarios [e]. Diximos (enel numero que requiere, &c.) porque aunque por elegir menos: no se les puede negar la licencia, pero si por elegir mas, a los sobrados [f]. Y si enel numero ouiere controuersia,recorrer se ha al aluedrio de buen varon, segun la glosa [g], que sera el Arçobispo [h]. Diximos (ciudad, o diocesi) porque no se pueden presentar, para toda la prouincia, y arçobispado [i]. Diximos (presentar) que es como la glosa, [k] singular dize, ponerselos delante sus sentidos, porque no basta nombrarselos, segun el Cardenal [l], y la Comun. Añadimos (humilmente) porque si soberuiamente la pidiessen,o sin esperar vn razonable tiempo, soberuiamente la tuuiessen, por denegada,no le aprouecharia nada [m].

¶Lo.iiij.†que si los dichos perlados dela yglesia denegassen la di 26 cha licencia,con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados,pueden los presentadores,y aun deuen (si quieren auer el poder de presentados)nombrar otro,o otros en su lugar, o quitar los que cumple [n]. Pero si la dicha licencia expressa, o tacitamente se les denegaren, sin causa legitima podran los dichos presentados confessar absoluer libremente a los subditos dellos, como si se la dieran,por la q̃ para ello les da el derecho [o]. Acerca desto es de notar,que los perlados por las causas porque pueden negar la licencia a los primeros presentados,pueden tambien a los otros [p]. Item que si no la dieren ni la negaren por descuydo, o otra causa ilegitima,pueden los presentadores requerirla tres vezes, y si aun con esto

a Card.in d.§. statuimus. q. 5. & 6. & in. §. Si vero. q.13.

b in d.Clemẽ. dudum.§.Ac deinde.

c Glo. Cardin. Imol.& cõmunis in d. §.Statuimus.

d Arg. notat.c. Quod sedem,de offi. ord. & glo. memor. c. Peruenit.95.dist.

e Glo. Cardin. & Imol.i d.Cle. §.Ac deinde.

f Vt si nihil cat. d. §. Ac deinde. verb. Exigit.

g d.§.Ac deinde.d ver. Exigit

h Pan.& Imol. ibidem.

i d.§. Ac deide

k d.§.ver.Presentare.

l Ibidem.

m Card & communis in d. §. Statuimus. notab. 2.adiunctis quæ ait in.§. Et si iidem. q.7.

n d.Cle.§. Et si iidem.

o d.Cle.§. Si vero.iidem.

p Glo.& Card. in d.§.Et si iidẽ.

esto no se les diere podran confessar,como si sela negasse[a].

264 ¶Lo.v.† que el confessor presentado,vna vez,segun la forma del derecho,siempre mientra viue el perlado a quien fue presentado, puede confessar enel lugar,para quese presento,puesto,que vna,y muchas vezes salga,y passe a otros obispados, segun todos, y aun despues dela muerte de aq̃l perlado,si la licencia fue dada en nombre dela dignidad,q̃ no de persona del perlado y otramẽte no[b]. Y que no ha de absoluer delos casos reseruados al perlado dela yglesia por derecho,ni menos dispẽsar en votos,ni juramentos.Ni aun absoluer delos otros casos por costumbre, o constitucion suya a el reseruados,segun la glo.[c]recebida,q̃ tiene por mas seguro S.Ant.[d] Aun que Ioan de Lignano ay referido por el neruosamente fundo lo contrario,que muchos siguẽ,y se puede bien tener,y por sin duda lo tuuo Syluest.[e].s.que de qualesquier casos,y descomuniones que no son reseruados por derecho,puede absoluer el tal presentado,aunque los obispos por sus constituciones reseruẽ para si la absolucion de toda descomunion mayor:porque aunque puedẽ hazer esto con alguna causa justa y vtil a su republica espiritual,quãto a sus subditos,mas no quanto a los frayles esentos,salua la dela descomunion puesta por su constitucion[f].

265 ¶Lo.vj.† que los confessores sobredichos pueden, por priuilegio del Papa Sixto. IIII. oyr de confesion a todos los que fueren a se confessar con ellos a sus lugares,puesto que no sean del obispado,para que son presentados:y los pueden absoluer, como a los q̃ lo son[g].No puede empero fuera delos lugares,para que son presentados[h],ni a los dellos,ni a otros,sino quando no viuen, ni tienen monesterios enellos,y por ser les vezinos, fuerõ presentados para ellos:Porque entonces podran en sus monesterios[i]. Y que quando los confessores sobredichos,no pueden buenamente presentarse a los obispos por passar de camino,o por otra causa, porque no pueden pedir los casos episcopales, pueden por priuilegio del Papa Eugenio.iiij.vsar de la authoridad del obispo de aquel obispado, donde se hallã,y absoluer sus subditos,de todos los casos, que no fueren reseruados a ellos en derecho[k].

266 ¶Lo.vij.† q̃ todo lo sobredicho,se ha de hazer de necessidad con los perlados dela yglesia,si ellos no se acõtentã con menos,para q̃ los frayles puedã oyr de cõfesion,y absoluer a sus subditos,como presentados y gozar delos priuilegios dellas:pero no, si los perlados se acontentaren con menos,como se pueden acontẽtar[l], pues ello fue ordenado para fauor,y acatamiento dellos.Ni obsta dezir q̃ esta presentacion fue ordenada, para q̃ examinassen los presentados

a Glo.singu.recepta per Card. Pan. & Imo. ibi in d.§.Et si ijdẽ d. Clem. Dudũ.

b Cardi.in d.§. Et si ijdem.q.1.

c In d.§.si vero verb. Cõcef. recepta per Card. q.8. & omnes.

d 3.part.tit.17. ca.11.

e Verb.Confessor.2.q.5.

f Iuxta ca. Nuper.& ei annot. de sent excom.

g Supplementum fo.58. concef.159.

h Dict.§.Statuimus.

i Syl.verb.Confessor.2.q.1.

k Supplemẽtũ fo.65.concef.313.

l Argu.l. Quod fauore.C. de lega.& cap. Quod ob gratiã.de regul.iur.lib.6. & sentit i hac specie Card.in d.§. statuimus. q.8. & in d.§.Ac deinde.q.6. & casus in cõcil.Latera.sub Leone. 10.sel.11. ibi ni si eos sibi exhiberi petierint.

tados.Lo qual parece requerir industria de persona [a]: Porq̃ el poder ordinario,bien se puede delegar,aunque tal industria requiera [b].¶Lo.viij.que por ser difficil la guarda dela susodicha forma por muchos respectos,y poderse renunciar por los perlados, como queda dicho:parece buen consejo presentar enesta forma mas facil mudando algunas palabras della,segũ la mayor,o menor qualidad del que presenta,y del a quien se haze la presentacion.

a Et ideo inde legabilis.c.fi.de offi deleg.

b Glo.c.Peruenit.95.d. & not. in c.Quod sedẽ. de offi.ord.

c Inferatur hic nomẽ. propriũ præsentatis & ordinis & muneris eiusdem Nẽpe,Petrus generalis magister prior ,puincialis aut cõuẽtualis,vel vicarius alicui⁹ eorũ,si est ordinis dominicanorũ aut minister generalis,prouincialis , custos, guardian⁹, vel vicarius alicui⁹ eorũ, si est ordinis Franciscanorum.

d Quia non refert, quid de equipolentibus fiat.l.fi.ff. mã.c. Licet ex quadã. de testib.

e Iuxta priuileg.Inno.8.concessum minoribus ,relatumq; in Cõpend.priuil.ver.Præsentatio fratrũ. & melius verb.Absolutio, quo ad seculares. i. qã que habetur in monumentis , primæ impress. fo.95.& 2. impss. fo. 93. & insupplemento.fo.9. concess.352.

REuerendissime † Dñe,dominationis vestræ supplex orator frater.N.[c] salutem in Dño IESV,ac debitam , cum pari animi submissione reuerentiam. Cum iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem,à S. S. Apostolica concessa , & intra corpus iuris clausa , confessarij eiusdem ordinis ad audiendas confessiones sacramentales secularium pœnitentium, alicuius ciuitatis,vel diœcesis instituendi,debeant præsentari prælatis eorum,vt bona ipsorum venia, gratia, & licencia id faciant. Ideo quam submissimo animo possum supplex ipse sublimem, ac amplissimam.D.V.etiam atq; etiam rogo,& oro:idq; bona,ac certa spe,quã vestra istius animi benignitas largissima promittit , vt infra scriptos fratres legitimè secundum nostri ordinis statuta ad id nominatos,pro vestra in ordinem nostrum beneuolentia,& pro nostra in vestram dignitatem amplissimã deuotione , habeat pro legitimè præsentatis,ac perinde admittat eos ad confessiones subditorũ suorũ audiẽdas,ac si omnia quæ iura pontificia in id requirunt,omnino obseruata essent.Quin & beneficio speciali , vt animarũ salus breuius quæratur,faciat eis facultatem absoluendi eosdem a casib⁹ iudicio vestro dignissimo reseruatis . Quo nos quoq; speciali deuotione ac magis moueamur ad exorãdum diuinã, eandemq; immensam Dei benignitatem,& clemẽtiam, quo vestram reuerendissimam amplitudinem tueatur, augeat , & beet in æternum.Amen. 267

¶Al pie desta peticion escriuanse los nombres de los padres para ello elegidos.Y concedida la licencia por esta peticion, los frayles al pie desta nombrados,tan presentados seran , segun la forma de derecho,quanto son los que en la forma primera se presentan, segun la mente de todos [d]:y por consiguiente gozan de todos los priuilegios,y poderes de que ellos.

¶Lo.ix.† que si los dichos perlados no se contentaren desta segũda forma , y quisieren,que se guarde todo lo que el derecho ordena, deue se guardar (como queda dicho) o vsar desta otra tercera [e], que el Guardian , o Prior conuentual vaya por si, o por otro frayle 268

frayle al obispo,o lugar teniente en lo espiritual,que vulgarmente se llama prouisor,y le diga.

Reuerendissime domine,præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ,pro me & omnibus confessarijs,deputatis,& deputãdis à nostro prouinciali,ad audiendas confessiones vestrorum subditorũ,petoq; humiliter,vt placeat vobis,quod cum vestra benedictione eas audiant, cõfessioq; absoluant, etiam a casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis: si dignitati vestræ amplissimæ, id quoque placuerit,cum potestate dispensandi etiam super votis eorum,si etiam id cumulo beneficiorũ adijcere velit. Simulq; digne mini monere nos ea quæ placet:vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissime Comissarum faciamus.

¶Despues delo qual,aunque el obispo les deniegue la dicha licẽcia, luego los cõfessores susodichos tienen authoridad entera de absoluer de todos los pecados q̃ no fueren reseruados por derecho al obispo,o al Papa,por priuilegio del dicho Innocen. viij. Es de notar empero,que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas:porque no dura mas de vn año,ni haze que los que assi fueren presentados,se reputen por presentados, segun la forma del derecho,ni por consiguiente que gozen de los priuilegios de que los presentados gozan.[a].

[a] Colligitur ex tenore cõcessionis, quæ quia est priuilegium strictè debet c. Porro et c. Sane de priuileg.

¶ Algunas reglas de confessores y penitentes, para conocer pecados, y el prouecho de las buenas obras hechas en ellos, y daño de la conscientia erronea, y escrupulosa: y otras.

SVMARIO.

*Pecado si es mortal,o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal,por el fin se haze tal:y al reues. Dos cosas escusan de mortal. Ninguno es tal,sin el consentimiento verdadero,o interpretatiuo de la voluntad. Ninguno se perdona sin contricion. n.*269.

*Confession hecha sin contricion,o callando algo,si basta, para euitar penar. numero.*269.

Yglesia no castiga,lo que es malo sola interiormente, o por sola re-

lacion al auto interior.nu.269.

Confessiõ sin absolucion, si aprouecha alguna vez.n.269.

Confessiõ de malos pensamientos, quando vana.n.269.

Obra en pecado mortal hecha, no gana gracia ni, ni gloria. Aprouecha, empero para escusa de nueuo mortal.n.270. Para que nos alumbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos. Para q̃ no nos meta en otro. Para alegria del coraçon. Para que nuestros angeles no nos desampare. Para bienes temporales. Y para que no nos castigue Dios tan presto.n.271.

Sciencias, fe, opinion, dubda y escrupulo diffinidos, y en que conuienen y differen.n.273. cum sequen.

Consciencia no es potencia, ni habito. Es auto judicatiuo de tres maneras. Partese en erronea, y verdadera. Partese tambien, en cierta, dubdosa, y escrupulosa.n.275.

Consciencia cierta y dubdosa, a que obliga.n.276. & 277.

Opiniõ segura abasta, aunque no sea la mas segura.n.278. & 283.

Consciencia escrupulosa tener, malo. Obra seys males.numero.278. Nace de cinco causas. Sanase con muchas medicinas. La primera es, diuina, que es la graciosa assistencia de Dios, muy humilmente pedida.nume.279. La segunda humana corporal. s. la que algun muy sabio medico ordenare. La.iij. humana incorporal, que es la guarda de pensar en las fuentes de los escrupulos. La.iiij. constancia, en lo assentado cõsejo de sabios, y buenos, con algunos exemplos.nu.280. La.v. Obras contrarias a los escrupulos, con parecer ageno y aun proprio, si es docto. La. vj. Vezo de templar las leyes cõ equidad.nu.281. La.vij. Entender bien aquel dicho. La mas segura parte sigua, que se deue entender ansi.nu.283. La.viij. Entender bien aquel dicho: de buenas almas es temer culpa, do no la ay, que se deue entender ansi. nu.284. La.ix. Escoger de las opiniones la que se deue, desta manera muy compendiosamente resoluta.n.286. & seq. y otra postrera nueua, con otra causa nueua de escrupulos, que el autor experimento.nu.289. & seq.

Ley como con estas cinco equidades se templa, quanto al fuero de la consciencia

la consciencia.num.282.
Equidad quanto puede templar las leyes.n.282.
Elijase lo mas seguro como se entiende.n.283.
Temer culpa do no la ay, es de buena mente, como se entiende. num.284.
Escrupulosos de varia vanidad como pecan.n.285.
Opinion qual se deue elegir, o escoger larga y resolutamente. numero.286.
Dudoso ante quite la duda, que obre.n.288.
Escrupulos mitiga, el confiar de si poco, y mucho de IESV Christo.n.290.
Escrupuloso no imagine a Dios tal, sino tal.n.290.
Dios (en quanto Dios) ninguna figura tiene, ni humana, ni otra, y en quanto hombre la tiene graciosissima, y benignissima.n.291.
Confia quien mucho de Dios, desconfiado de si ayudado sera. numero.291.
Sancta Cathalina gran guia de estudiosos. &c. de 1552. cabo desta obra.n.291.
Doña Cathalina, primera deste nombre, reyna christianissima y incomparable.n.291.
Autor de sesenta años quando acabo esta obra.n.291.

269 A primera, † que es peligroso determinar, que tal, o tal cosa es, o no es pecado mortal, sino ay expressa authoridad authentica, para ello segun S. Thomas [a]. Porque el creer, que es mortal obliga al trāsgressor a. M. [b] Y el creer que no es mortal lo que es tal, no escusa del todo segū el, sino quādo la ignorancia es prouable qual es la que causa la authoridad de algun solēne doctor, como arriba se dixo [c]. II. Que a las vezes lo que de suyo no es pecado (antes es bueno) por mal fin lo es, como dar limosna, por vanagloria, y al reues, lo que de suyo es malo, por el buen fin, lo dexa de ser tal, como açotar, o matar para hazer justicia [d]. III. Que en toda materia, lo que de suyo es pecado mortal, dexa de ser tal, y es solamente venial, por poquedad subrepcion, &c. como arriba se dixo [e].

a In Quodlib. 9. arti. 15. Maior in 4. d. 15. q. 6. col. 5.
b c. fin. de præscri. c. Per tuas. de Symonia.
c Supra. ca. 17. nu. 82. post glo. singu. c. Capellanus. de feriis. & Anto. 1. parte. tit. 3. c. 10. §. 10. colu. 7. & 2. parte tit. 5. c. 9. §. 2. & Alexand. consil. 1. lib. 2.
d c. Venerabilibus. §. fin. de senten. excom. lib. 6. & c. Cum minister. c. Non est crudelis. c. Qui malos. 23. q. 5.
e Supra, c. 11. n. 4.

IIII. Que ninguna obra nuestra es pecado mortal, ni aun venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal, o virtualmente [a] por mas que la sensualidad lo quiera, y se deleyte en ello, como arriba se declaro [b]. * Tanto que dixo S. Tho. [c] que los pensamientos (quanto quier malos, y viciosos) que a vno le vienen, si no fueran procurados ni recebidos con delectacion guardados enel coraçon, ni nacidos de ocasion, que para ello les dio, y en veniendo luego se lançaron, o se procuro su alcançamiento, no se deuen confessar. Antes quien los confiessa, parece pecar por vna gloria. Aquel empero a quien le vienen, mire si concurren enellos todas estas cinco condiciones, y si concurren, de gracias a Dios por la victoria, y si faltare alguna confiessela como venial, o mortal, segun su qualidad *. V. Que ningun pecado, mortal se perdona, sin contricion, alomenos virtual. M. por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras algunas [d]. Y qual es la contricion virtual, y quándo, y qual amor de Dios es tal, queda dicho arriba [e]. * Para la soltura dela duda (que arriba [f] remitimos aca) del, que confesso sus pecados callando vno, (de que tenia memoria) si satisfaze cõ la yglesia para euitar la descomunion que se pone por los obispos contra los que no se confiessan en la quaresma. Dezimos lo primero, que nos parece bien, lo que se presupone que quien confiessa sus pecados hallando alguno dellos (de que tenia memoria) no cũple con el precepto diuino, ni el dela yglesia por las razones, con que linda, y neruosamente prueua el doctissimo Medina [g], que no cumple, el que sin arrepentimiento confiessa todos, aunque lo contrario tuuo Adria. [h] Lo segundo que parece que cumple, para effecto de no incurrir la pena del Concilio [i], ni de las cõstituciones synodales. Lo vno porque expressamente tiene Medina [k], que quiẽ se confiessa (aunque no cumple con el precepto) euita empero las penas del dicho Concilio, y por mas fuerte razon ha de dezir que no incurrira las penas de las cõstituciones synodales. Lo otro que la misma razon nos parece a nosotros, del que no hizo la confession entera, porque entrambas son nulas, y entrambas se han de reiterar. Lo otro porque la yglesia no impone pena, por lo que tan solo interiormente es malo [l]. Ni aun por lo que exteriormente es malo por solo la relacion que al auto interior malo tiene [m], y tal parece cada vna destas dos confesiones. Lo otro porque la intencion del Concilio, y de los obispos no parece auer sido de penar cõ sus penas, a los que hiziesse tales faltas interiores, y culpas, que no se pueden prouar, y a nadie escandalizan enel fuero exterior, por las quales razones se podria saluar en parte vn dicho de Syluestro de:

a 1.§.15.q.1.
b Supra, ca. 11. n.10.
c In opusc. 64. §. Nam grauium.
d c. Neminem de pœnit.d.1. & c. Omnis. 1. de consecrat.d.4.
e Supra, ca. 1. n.30.
f Supra, ca.10. n.4.
g. In C.de confessio.tit.de cõfes. sine pœnitẽtia cordis facta.
h In 4.de confessio.
i ca.Omnis de pœn.& remiss.
k Vbi supra.
l Thom. 1. sec. q.91.art 3.
m Quod Iacobus Alma explicauit in c. 3. de Author.eccles. prę. quo casi de sy no. diximus fin. n.i eius cõmento not.4.

que:

que arriba [a] nos apartamos, en quãto dixo, que quien confiesſa todos ſus pecados, y por dezir que no ſe puede por entonces apartar de algunos dellos, tomando el conſejo del cõfeſſor, ſe va ſin abſolucion [b], cumple con el precepto de confeſſar. Ca podria ſe dezir, que aunque no cumple cõ el precepto diuino ni humano, que determina el diuino, para effecto de ſe librar dela obligaciõ de ſu cũplimiento, y de reyterar la cõfeſsion que fue nulla. Pero que cumple para effecto de no incurrir la pena del dicho concilio, y de las conſtituciones ſynodales: atẽto que aunque aquella falta es exterior, y de ſu naturaleza prouable. Pero por ſe hazer en aquel juyzio tan ſecreto, que nadie puede dar fe de lo que enel paſſa, hora ſea el confeſſor (q̃ tiene lugar de Dios) hora otro que a caſo, o por malicia lo oyo (como ſe dixo arriba [c]) parece en effecto tanto como ſi fueſſe auto interior ſecretiſsimo. 270 VI. † Que las obras hechas en pecado mortal, no aprouechan nada para por ellas merecer gracia, ni augmento della, para eſta vida, ni gloria, o augmento della para la otra [d]. VII. Que aprouechan muy mucho para otros effectos [e], y por eſſo quien ſe vee en aquel malauenturado eſtado, aunque no ſe determine a luego ſalir de aquella maldita y diabolica priſion, deue hazer muchas obras buenas [f]. Ca aprouechã para eſcuſar de nueuo pecado mortal. Porque ſi en tal eſtado hõrras a tu padre, en lo que eres obligado a honrrarlo ſo pena de pecado mortal, y hazes limoſna al proximo, quãdo ſo la meſma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que aceptaſte del confeſſor, y ayunas, o dizes las horas canonicas, o hazes otras coſas ſemejantes, a que ſo la meſma pena eres obligado: eſcuſas los pecados mortales en que cayeras, ſi eſtas obras no hizieras [g]. Diximos (ſemejantes) porque algunas ay de tal qualidad, q̃ ſomos obligados ſo pena de pecado mortal a no las hazer, ſabiendo, o deuiendo de ſaber y aduertir, q̃ eſtamos enel, qual es el comulgar, y recebir algun ſacramento [h], como queda dicho arriba. 271 VIII. † Que tambien nos aprouechã, para que mas preſto nos alũbre Dios, para ver nueſtro mal eſtado, aborrecerlo y cõuertirnos. [i] Y para habituar y auezarnos a biẽ obrar, y acquirir virtudes morales, que ſon grã ayuda para impedir el augmento de pecado, antes q̃ ſe alcance gracia, y para mas augmẽtar a ella deſpues de alcãçarla [k]. Por lo qual S. Auguſtin [l] ſe arrepintio de auer dicho algun dia, que no era bien cõſtreñir a nadie a bien obrar. Y S. Benito ſe alaba [m], q̃ con el caſtigo de vara, ſano al que no pudo con el dela palabra. Y porq̃ a coſtũbran-

a Supra, c. 10. nu. 4. unde nos huc remiſimus.
b Iuxta c. Quod quidam de pœ. & remiſsio.
c In c. 8. n. 31. & Latius diximus in c. Sacerdos. de pœn. d. 6. & ĩ ſpecie. quo ad. hũc caſũ. n. 60.
d c. Nihil prodeſt. de cõſec. p. 5. vbi Car. S. X. & c. Si quis aut. de pœn. diſt. 3.
e Quorũ. 4. poſuit glo. c. Quærat. §. Quod aũt. de pœnĩ. d. 3. & glo. & doctores in c. Quod quidam. de pœn. & remiſ. & alios. Car. S. X. in d. c. Nihil. & Adri. in 4. de pœn. q. 5. & Anto. 3. part. tit. 24. c. 10. §. 4. Sylu. verb. Charitas. q. 8. & ĩ Roſa aurea caſ. 1. f. d. ca. Si quis autem. & c. Falſas. de pœnit. d. 6.
g Iuxta ea, quę diximꝰ in prin. c. 1. de pœn. d. 6. nu. 45. & in tẽpet. c. Quando. de cõſe. d. 1. not. 14. nu. 2. & no. 20. nu. 35.
h c. De homine de celeb. miſſa. c. illud. 95. d.
i c. Falſas. de pœnit. d. 5. k c. Vides. 23. q. 6. & c. Diſplicet. 23. q. 4. l In d. c. Vides. m A Greg. in Dialog. relato. in cap. Cum beatus. 45. d.

do nos a hazer cosas buenas cõtra nuestra voluntad, las hagamos despues bien con ella [a]. IX. Que tambien aprouechan para que el pecado con su peso no nos lance en otro en que lançaria, si no nos ocupassemos en alguna buena obra. Pues como vn gran varõ [b] dize. El pecado es semejante a vna enfermedad, que llaman Lupa: que si no le resisten poniendole alguna vianda en que se ocupe, todo el cuerpo consume. Y para alcançar alegria del coraçon, que nos dan las buenas obras [c], en lugar dela tristeza, quedan las malas, haziendo nos doler del tiempo mal gastado [d], como vemos a los virtuosos y deuotos, comunmente contẽtos y alegres [e], y a los malos descontentos y tristes por los punçar su conciencia, como la espina. X. Que aprouechan para que el Angel custodio, de todo no nos desampare, como tenia razon de hazerlo, si continuamente pecando, nunca tomassemos sus sanctos auisos, inspiraciones, y consejos. Y para alcançar bienes temporales [f], como los Romanos, que segun S. Hieronymo [g] y S. August. [h] por sus virtudes merecieron de Dios el imperio, la qual declaramos en otra parte [i]. Y para que no castigue Dios tan presto nuestros males, como dilato el castigo de Achad, porque se le humillo [k]. XI. † Que aunque 271 mejor es gastar luego en missas el dinero que costaria la fundaciõ de vna capellania perpetua, que fundarla, para mas presto librar la alma (por quien se gasta) de las penas de purgatorio. Porque para ello mas virtud tienen los suffragios hechos, que los mãdados [l]: pero mejor obra parece de suyo fundarla, por redundar en mayor gloria de Dios, y por consiguiente, mayor merecimiento de gracia y gloria del fundador. Y lo mesmo es de vn treyntenario de missas, continuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y de. xxx. missas dichas en vn mesmo dia por treynta sacerdotes, segun Palu. [m] Aunque atentas las varias circunstancias del lugar, tiempo, y personas, y la abundancia, o falta de missas, a las vezes se deue mas acõsejar lo vno, y a las vezes lo otro, que quier que diga Maior [n]. El que empero aconsejare, que mande gastar y dezir las missas luego, por muchos, acuerdese de auisarlo que haga esto mas principalmente, para ver mas presto a Dios (que es amor puro del) que para se librar de las penas, que es interessal: y aun podria ser tan baxo que fuesse pecado: qual seria si su fin principal parasse en aquel libramiento, por lo que en otra parte [o] diximos.

a d.c.Vides.
b S.Altissiodoren. in 4. part. summæ
c Nam & bene facere alijs, dele ctabilissimũ est
2.Polit. & Tho. 2.Sec.q.32.art.6.
d Iuxta illud Persianum Virtute vt videant intabescãtq; relicta.
e Iuxta illud Pauli ad Rom. 12. Spe gaudentes.
f c.Cauendum: & c.Quid ergo de pœn.dist.3.
g c. Omnes.28. q.1.
h Lib.5. de ciuita.Dei.c.12.
i In repet.cap. Quando de consecr. d.1.no. 20. n.54.& seq.
k 3.Reg.c.21.
l Palu.in 4.di. 45.q.2.colu.2.
m In d. 45.q.2. col.2.
n In prædi. d. 45.q.3.dub.4.
o de fin.principali in repet. c. inter ver.11.q.3. n.289.& in cap. Quando de consecr.dis.1.not.6. nu.15.& in additione eius. nu. 324.

¶De la conciencia y sciencia.

LA. XII. Que † sciencia, fe, opinion, dubda, y escrupulo, y 271 conciencia, conuienen en algunas cosas, y differen en o-

otras

otras,para cuya noticia, amejorandolo que en otra parte [a] (mas clara,y resolutamente que otros)diximos. Añadimos, que sciencia es conocimiento,con que se juzga lo que se vee [b]. Por ver, entendemos tambien el tocar,oyr, gustar, y oler,[c] que son los quatro sentidos exteriores [d]. Y aun el ver del alma, hora sea por syllogismo,o razon scientifica,que haze saber [e] hora sea por noticia intuitiua mental,cogida de la sensitiua,hora sin ella. Qual es la q̃ los bienauenturados tienen de nuestro buen Dios. Qual la de los malditos dañados de su mala pena. Qual la alma metida eñsta carcel corporal de si,y de muchos autos suyos [f]. † Fe,es conocimien-
274 to, con que firmemente juzgamos ser assi, lo que no vemos [g]. Opinion es conocimiento con que juzgamos de alguna cosa,que no vemos ser ansi, pero no firmemente, con temor que lo contrario sea verdad [h]. Duda es conocimiento de dos cosas contrarias, sin juzgar de alguna dellas ser verdadera [i]. Escrupulo es conocimiento de algo,que representa alguna aparencia contra lo que se sabe, cree,opina,o duda,sin hazer juzgar lo contrario. XIII. Que desto se sigue, que estas cinco cosas,que conuienen que todas son conocimiẽtos,y autos dela potencia de conocer,y no de la de querer,como parece por aquella palabra(conocimiento)que enla diffinicion de cada vna dellas se pone [k]: y q̃ differen mucho en que la sciencia es firme,y claro conocimienro:la fe firme,mas no claro sino escuro [l]:y la opinion,ni claro ni firme [m],aunque si judicatiuo: la duda ni clara ni firme ni judicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento contra alguna de las dichas quatro cosas. Sigueſe tambien que las primeras quatro entre si son contrarias ni se compadecen en vna mesma persona. El escrupulo empero porq̃ no es
275 juyzio,mas antes aparencia y argumento contra, o por el juyzio, puede concurrir con qualquier de las otras quatro. XIIII. † Que como dixo S. Thomas [n]. Consciencia no es potencia, ni aun propriamente habito del alma, mas es auto judicatiuo della y toma se en tres maneras. s. por auto testificatiuo de lo que hemos, o no hemos hecho, segun lo qual se dize testificar [o]. Y por el judicatiuo de que algo es bien,o mal hecho. Segun lo qual se dize acusar, o escusar [p]. Y por el judicatiuo de que algo se deue hazer o no,

a In c. si quis autem de pœn. d.7.a n.9.
b Glo.singu.in l.2. §. Ante penultimo.ff.de aqua pluui arcẽda.
c Bart in l.prima.col.2.ff. de interroga. acti. ab omnibus receptus.
d Glos. singu. l. Quod modo. §.si per vendi-torem.ff. de acquirẽ posses.de quibus Tho. 2. part.q.78. art.3. & 4.
e l. Scire.ff. de lega. Arist. lib. 2.Poste.
f Secundum ea quæ omnes tradunt in prologo sententiarũ.
g c. In domo de pœnit. d.4. iuncta gloss. 7. quę citat illud Gregori. Fides non habet meritũ.vbi humana ratio prębet experimentũ.
h Facit gloss. dict. §. ante penulti. & gloss. in l. si duo. §. penulti. ff. vti possid. Tradit. Barto. in l. Ad monendi.ff.de iureiuran.n.21. i Gloss.recepta.in l. De statutu.ff. de testa. & rub.ff. de iur. & fact.quæ dubitationem appellauit titubationem. k Progenere,quo quælibet diffinitio bona eget.1.& 2.Topi.Bart.in l.1.ff.de testa.& de acquir.poss. l c.Firmiter.de sũma Trini. m Iuxta illud Pauli.1.ad Chorinthos.13.Videmus nunc.per speculum.& in ænigmate,&c.n.1.parte.q. 70.art.13. o Eccles.7.Scid conscięntia tua te crebo maledixisse alijs c. Nolo.12.q.1. p c.In cũctis.& c.Sentit.11.q.3.

a c. Omnes.28. e.1.c.fin de præscri. Per tuas.2. pesymo.
b In locis proximecitatis.
c c. Inquisitioni de sent.exc. & c. Dominus 2 secũdis nupt.

segũ el qual se dize litigar[a], y assi se toma aqui, y se puede diffinir que es sciencia, opinion, o duda, de que alguna cosa se deue, o no deue hazer, segun la mente comun[b]. Diuide se en erronea, y verdadera. Erronea es fe, o consciencia, de que se deue hazer lo que no se deue, o no se deue hazer lo que se deue[c]. Verdadera es la que juzga deuerse hazer lo que se deue, y no se deue hazer lo que no se deue. Parte se tambien la consciencia en cierta, dudosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dudosa es la que no juzga mas por verdad lo vno, que su contrario. La escrupulosa es la que juzga algo por verdad, contra lo qual se le offrece algun argumento, o aparencia. XV. † Que la consciencia cierta 276
hora sea sciencia, hora fe, hora opinion, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al que la tiene a hazer lo que le dita so pena de pecado mortal, si so aquella se lo dita, y so venial, si so ella, o a deponerla, si se deue deponer[d]. Diximos (o a deponerla si se deue deponer) porque la que es conforme a la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas que la mesma ley, ni induze nueua circunstancia necessaria de confessar, como en otra parte[e] prouamos contra Adriano[f]. Y la que es contraria a ella obliga hasta que se deponga, mas deuese deponer. Y la que ni es contraria, ni conforme a ella, puedese cumplir, y deponer, y obliga hasta que se deponga. De manera que el aquien la consciencia le dita, que no deue matar, para vengança, o por propria authoridad, deue la cumplir, y no deponerla, porque es conforme a la ley[g]. Y el aquien dita que deue matar es obligado a cũplir en este sentido, q̃ peca, sino mata, pero porque es contra la ley deue la deponer, tanto q̃ mientras no la depone, esta fuera del estado de su saluacion[h]. Y el aquien le dita, que es pecado mortal cortar leña en casa para guisar de comer en el dia de la fiesta, o escriuir, o andar vn poco mortalmente peca, si lo haze antes que la deponga, pero puede la deponer, aunque no es obligado a ello, por ser cosa, q̃ no es conforme, ni cõtraria a la ley. XVI. Que la consciencia † dudosa especial sobre algo 277
si es o no, pecado mortal, obliga a escoger la parte mas segura[l], so pena de pecado. M. porq̃ otramẽte se pone a peligro de pecar mortalmẽte[k], como lo diximos en otra parte[l], dando exemplo del que duda si es pecado mortal o no tener dos beneficios, aunq̃ sean simples, ca si los toma dudando peca mortalmẽte[m]. Y se puede poner del q̃ duda de algũ pecado, si es mortal, o no. Ca peca mortalmente sino lo confiessa[n]. Lo qual procede, aun quando la consciencia no es del todo dudosa, por parecerle mas verdadera la vna parte que la otra si en ninguna assegura, como lo prouamos largo alli[o].

d d.c.Inquisitioni & d.c.Dominus.
e In princ.c.1. n.52. de pœnit. dist.5.
f In 4. de cõfessio.q.4.col.4.
g c. si non licet.23.quęs.5. & Exod.20.
h S. Bonauentura in 3.d. 39. art.1.q.3.
i c.Ad audientiã de homicid.c.Si quis autẽ. de pœni. dist.7. & ita pecant.
k Iuxta illud. Qui amat periculũ. peribit in illo. Eccle.3.
l In d.c.si quis autem.nu.41.
m Tho.in quodli.8.art.13.
n Cõmunis in 4.d.17. relata per nos in d.c. si qs autẽ. n.4.
o d.c.Si quis autem.n.58.

Diximos

Diximos (especial) porque la general, no basta para esto como lo diximos alli[a], del letrado que duda en general, si es licito aconsejar el dia de fiesta. Pero no duda antes tiene por cierto, que le es licito al que lo haze. Lo qual mesmo se podria dezir de la consciẽcia cierta general, y de su cõtraria especial[b]. No se dize empero la conſciencia dudosa, porque algunos escrupulos sienta en si contra lo que determina de hazer, si cree, o tiene opinion prouable, que es bueno, por ley authoridad, o razon sufficiente, para tenerlo assi, a juyzio de varon de sciencia, y consciencia, puesto que la mayor parte de los doctores tengan lo contrario[c].

278 XVII. Que † no se sigue desto, ser siempre necessario escoger la parte mas segura, porque comunmente basta escoger la segura, como lo prouamos largamente en otra parte[d], y porque aun de consejo no se ha de hazer en todos, sino en las cosas q̃ son dudosas y necessarias a la saluacion del alma[e] quales son las de la fe, y costumbres. XVIII. Que es falta natural, o acquirida tenerla consciencia sobradamente escrupulosa, cuya emienda se deue mucho procurar. Porq̃ es vicio natural, o acquirido que inclina al alma a ser incõstante en lo q̃ por razones prouables assienta ser bueno, lo qual es malo[f]. Induze pusilanimidad, con que se dexan de acabar las buenas obras começadas[g] multiplica pecados, haziendo pecado lo q̃ no lo es de suyo. Añubla el entendimiẽto cõ escusados pẽsamiẽtos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumẽtos, y pareceres. Desaposenta della cõ esto al Espiritu sancto que es sereno, benigno, y pacifico[h]. Y la pusilanimidad, que della nace (como lo dixo S. Bernardo[i]) pare perturbaciõ, y la

279 perturbacion desesperacion, y la desesperaciõ mata. XIX. † Que las causas destas faltas son[k], la complexion inclinada a demasiadamente temer, qual es la de los dos muy malenconicos, viejos, y mugeres. La enfermedad que llaman Mania, y otras que debilitan la potencia imaginatiua. El demonio, que a los que no puede persuadir males manifiestos, quita por escrupulos, y phantasias escusadas la consolacion de sus obras virtuosas, para que no los anime a perseuerar, y ameiorarse enellas[l]. El indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, que destruyen el seso[m]. Y la compañia, y conuersacion, de los escrupulosos, que apegan su vicio a otros[n]. XX. Que de las medicinas desta dolencia. La primera es Dios[o], que habitando dentro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistencia la sana della. La qual se ha de pedir humilmente con proprias, y agenas oraciones ayunos, y limosnas a su mesma immensa misericordia con gran con-

a n. 61. post Caiet. resp. 13. lib. 17. respons.
b Eadẽ ratiõe. arg. c. 2. de trãsla. prælat. quæ noua ampliatio. dicti noui Caiet. est.
c per dicta supra. c. 17. nu. 82.
d In d. ca. si qs autem. a nu. 34. post. Ant. 1. parti. 3. c. 10. §. 10.
e Vt ibidem. n. 42. dicebamus.
f iuxta notata Thom. 2. Sec. q. 53. art. 4. & 5.
g Iuxta notat. 2. Secun. q. 133. art. 2.
h Cui' in pace factus est loc'. psal. 92. c. Decet d. immũnita. ec clesi. lib. 6.
i In epistol. 32.
k Vt prosequitur Ant. 1. part. tit. 3. c. 10. §. 10.
l Iuxta illud Arist. Delectatio tenet operantẽ in opere. 7. & 10. Ethic. & Th. 2. Sec. q. 33. artic. 4.
m c. Non mediocriter. de cõsecra. dist. 5.
n Vt oues morbosæ. c. Rescãdæ. 23. q. 4.
o Anton. 1. parte. titu. 3. c. 10. §. 10.

fiança de ſu diuina largueza[a]. La.ij.† medicina, es humana cor- 280
poral, que los muy ſabios medicos[b] ordenaren contra la mania, o
ſobrada malenconia, o mal humor, q̃ debilita la potẽcia dẽ la phã
taſia, y imaginatiua, y cauſa que el juyzio del entẽdimiẽto no eſte
firme, y fixo en lo q̃ con razon aſsiẽta[c]. Diximos (muy ſabios) por
q̃ vno que no era tal, ni conocia biẽ eſta dolencia, en lugar de qui-
tar el eſcrupulo, quito a otro el ſeſo. La.iij. es humana incorporal
q̃ ſe parte en muchas, de las quales vna principal es guardarſe de
penſar, o cortar preſto el penſamiento comẽçado[d], de la materia,
de q̃ le nacẽ los eſcrupulos, q̃ es atajar la cauſa q̃ los ſoſtiene, y au-
gmẽta, porq̃ ella cõſiſte en q̃ mouida vna phãtaſia y imaginacion,
ſe mueuẽ muchas apegadas a ella cuyo mouimiẽto a gran pena ſe
puede impedir, ſin ceſſar el de la primera. Como mouida vna pie-
dra, ſe mueuẽ las q̃ eſtã apegadas, y arrimadas a ella. Tãto q̃ aun la
imaginacion concebida para apegar el eſcupulo, fortifica, y au-
gmẽta. Otra† pncipal medicina humana, y incorporal, es cõſultar 281
cõ cõfeſſores, o otros varones buenos, y ſabios, y aſſentar en lo q̃
ellos le acõſejarẽ, aunq̃ a el le parezca lo contrario, poſponiẽdo cõ
humildad ſu juyzio al dellos. Porque deſta manera ſano vn frayle
Dominico[e] eſcrupuloſo q̃ creyo a vn otro q̃ deſpues de muerto le
aparecio, y dixo[f]. Aconſejate con diſcretos, y creeles. Y otro diſci-
pulo de S. Bernardo, q̃ por eſcrupulos no celebraua, ſano cõ dezir
le el[g]. Celebra hermano ſobre mi fe, y obedeciendo celebro. Otra
es hazer muchas vezes lo cõtrario de aq̃llo a q̃ los eſcrupulos mue
uẽ[h], por cõſejo de doctos, y aun por el ſuyo, ſi es docto, y tiene razõ
prouable para ello[i], para q̃ auezando a reſiſtirles, ſe haga fuerte, y
cõſtante, y aſſoſſegado en el exercicio eſpiritual. Otra es auezarſe
a tẽplar el rigor delas leyes (aſsi diuinas, como humanas) por la vir
tud de la equidad[k], de q̃ el meſmo ſin otra authoridad dl ſuperior
pũede vſar, quãto al fuero de la cõſciẽcia[l], aunq̃ no quãto al exte-
rior[m]. Por lo q̃l ſe eſcuſa de pecado. Quiẽ cũple la ley, ſegũ la men
te del autor della, aunq̃ cõtrauẽga a ſus palabras[n]. Quiẽ † la guar- 282
da, ſegũ el mas blando entẽdimiẽto, aunq̃ la quebrãte ſegũ el mas
duro[o]. Quiẽ dexa de cũplirla enlos caſos, en q̃ es impoſsible o qua
ſi, por ſer muy difficil cũplirla[p]. Quien dexa de cũplirla porq̃ no ſe
riã, y burlẽ del. Quiẽ por no ſer reputado por loco y deſatinado, de
los hõbres prudẽtes, porq̃ la dicha equidad, haze que ninguna ley

a Iaco.r. Si q̃s indiget ſapiẽtia poſtulet eam a Deo. nihil hæſitãs. &c. & arg. c. quibona. 17. q. 1. & Cai. in ſumma. verbo. Scrupuloſorum.

b Iuxta illud. Hora. relatum a Hiero. in prolog. Bibliorum, Quod medicorũ eſt. promittũt medici. tractã. fabrilia fabri. c. Propoſuiſti. de probat.

c Iuxta illud. Principi ſobſtaſero medici. paratur. cũ mala poſt. longas cõ ualuere moras. glo. ſi. c. Adhæc de reſcript.

d Relatus ab Antoni. part. ti. 1. c. 10. §. 10.

e Conſule diſcretos, & acquieſci illis.

f Relatus ab eo Ant. vbi ſupra.

g Celebra, frater ſubſide mea h Cãcelar. Pariſiẽ. probatus ab Anto. vbi ſupra quia contraria cõtrarijs curantur. glo. c. Affectũ. 26. q. 7. per illũ tex & p. c. 1. de pœ. d. 2.

i Sylueſt. ver. Scrupulos. q. 2. 2. Secun. q. 120. & fin. C. de legib.

k Que vulgo. epicheia. & doctis. epiicia aut æquitas. de qua Th. Ariſto. 5. Ethic. Bud. in l. 1. ff. de iuſt. & iur.

l Anto. vbi ſupra. colu. 51.

m l. 2. & n Thom. ibid. art. 1. l. Placuit. C. de iudi.

o l. benignus. cum l. ſequen. ff. de legib.

p Anto. vbi ſupra. col. 6. & facit. l. Nepos proculo. ff. de verb. ſigni. adiũcto. c. Nemo. ad impoſsibile. de reg. iur. lib. 6.

sea vista obligarnos a hazer semejãtes cosas[a]. El q̃ en las cosas dub
dosas sigue la vida comun delos buenos, tomandola por exẽplo y
authoridad, aunq̃ las palabras dela ley suené otra cosa[b]. Y el que
sigue la costumbre prescripta cõtra la ley[c], y aun la que no es pre-
scripta, si por via de equidad interpreta assi la ley[d]. Por la qual se
escusa tambien de qualquier descomunió mayor puesta por ley,
el que no peca mortalmente contra ella, como arriba se dixo[e]. Y
aun de pecado mortal, qualquier que haze contra las palabras de
la ley por alguna causa, q̃ a buena fe sin mal engaño, y menosprecio, cree q̃ por ella cessa en aquel caso la mente del autor della, se-
283 gun S. Anto. f XXI. † Que tambien es medicina buena, entender
bien aquella authoridad[g] (fuente q̃ es grande de escrupulos). s. la
parte mas segura se deue elegir, que dexara de serlo, si se entendie-
re, como se deue. s. solamente en las cosas q̃ son propriamente dub
dosas, que tocan a la fe sancta catholica, y buenas costumbres, co-
mo arriba se dixo: y que no es propriamẽte dudoso, lo que por au-
thoridad, o razõ prouable se cree, ni quãdo de muchas opiniones
se elige vna por verdadera, ni se peca por obrar conforme a ella,
aunq̃ la credulidad, y opinion sean verdaderamente falsas, como
lo diximos en otra parte[h]. Porq̃ lo que ya prouablemente se cree,
o se piẽsa determinadamente, q̃ es verdad, segura parte es, aunque
no sea la mas segura, y basta elegir la parte segura, segun todos.
284 XXII. † Que tãbien es buena medicina, entender biẽ aquella au-
thoridad de S. Augu.[i] y de S. Greg.[k] De buenas almas es conocer
sus culpas, do no ay culpa, q̃ tãbien es grã fuẽte de escrupulos, y de
xara de serlo, si se entendiere biẽ, como alibi[l] diximos, q̃ no quiere
dezir, q̃ es bueno creer que es pecado lo q̃ no es (porque esto antes
es ignorancia.[m]) Ni tãpoco q̃ es bueno dezir ser pecado lo que no
es (porq̃ esto es mẽtira y pecado[n], aũque se diga por via de humil-
dad[o].) Pero significa q̃ es bueno conocerse por pecador en gene-
ral: aunq̃ no se acuerde de q̃ se acusara en especial, segũ la glo.[p] O
que es bueno temer q̃ aya pecado, do ay justa razon de temer.[q] O
quiere dezir lo q̃ nos parecio mejor a nosotros[r]. s. q̃ es señal de al-
ma biẽ inclinada temer, o parecerle q̃ peca en lo q̃ no peca: aũque
esto no es bõdad, antes es falta de saber, o đ buẽ juyzio. Ni la alma
285 en quãto haze esto es buena, sino mala, o falta đ saber. De lo qual
se sigue q̃ es ignorancia, locura, y no virtud tener por pecado lo q̃
no es tal, y pensar q̃ es obligado a escoger, y hazer lo q̃ es mas segu
ro. Porque basta hazer y escoger lo seguro, segun Ioan Gerson[s], y

a l. Filius. ff. de condit. inst. & q̃ Feli. not. in c. 2. de hẽre. & Ant. vbi supra, co. 4.
b Arg. §. Leges. cũ ei annotatis 4. dist. & l. Mini me. ff. de leg.
c c. fin. de consuetudi.
d Arg. c. Cũ dilectus de cõsue. & d. §. Leges.
e Supra col. c. nu. 9.
f In d. c. 10. §. 10.
g c. Tutior ps est eligenda. c. Ad audiẽtiã, & c. significasti. 2. de homicid.
h c. Si quis aũt n. 51. de pœ. d. 7. post glo. fin. c. Capellanus, & multos alios ibidem relatos.
i In c. Ad eius. 5. distin.
k Cui multis tribuunt eam. s. Bonarũ mentiũ est, ibi etiã culpas suas agnoscere, vbi culpa non est.
l In prælectio. 6 Cum continuat de rescript. pag. 265.
m Ioã. Gerson. 2. parte de natur. & qualit. cõscientiæ. Alpha. 29. litera. 9.
n c. 22. q. 2.
o c. Cum humilitatis, eo. c. & q. p Glo. d. c. Ad eius. q Maior in 4. d. 17. q. 2. col. 4. r In d. c. Cum contingat, vt ex Ioan. Gerson. colligebamus, vbi supra. s Vbi supra.

S. Anto.

S.Anto.[a] y todos. Sigueſe tambien quan gran locura es la de muchos eſcrupuloſos. De los quales vnos temen que en cada coſa pecan venialmente: y otros (que nos han conſultado) que en cada coſa pecan mortalmente. Por lo qual empero no ſon lutheranos, ni peores que ellos, los quales creen que todas las buenas obras ſon (por lo menos) pecados veniales, como lo diximos en otra parte [b]. Porque eſtos bien creen que ay buenas obras limpias de todo pecado, pero que las ſuyas todas ſon veniales, o mortales. Otros ſe abſtienen de obras virtuoſas, como dar limoſna en la yglesia, por temer que los tendrian por hypocritas. Otros de celebrar, por vna liuiana perturbacion del animo. Otros nunca ſe acaban de confeſſar. Otros nũca ſe comulgan con cõſciencia ſerena. Los quales deuen tener en memoria las ſuſo dichas medicinas, y vſar dellas. XXIII. Que † tambien es buena medicina, para 286
quitar eſcrupulos, auezarſe a eſcoger de las opiniones de los Doctores la que ſe deue [c], y aſſentar en ella, y deueſe eſcoger la recebida por la coſtumbre [d]. Y ſi ninguna eſta recebida por ella, o no mas la vna que la otra, aquella ſe ha de eſcoger, que ſe funda en algun texto, a que no ſe puede reſponder bien, por los de la otra, aunque ella ſea comun [e], y aunque el texto ſea de canones [f], y la queſtion principalmẽte de leyes. Y ſi no ay tal texto, aquella que ſe funda por algun argumento, a que no ſe puede bien reſponder [g]. Y ſi no ay nada deſto la comun ſi ſe alcança, qual es [h], y ſino conſta, qual es la comun, deueſe eſcoger aquella, que mas fuertes fundamentos y razones tiene, aunque ſe puedan ſoltar [i]. Y ſi los fundamentos de la vna, no ſon mas, ni mas fuertes que los dela otra: ha ſe de eſcoger la mas benigna, o fauorable [k]. Qual es la que fauorece al juramento [l], al matrimonio, dote, teſtamento, o libertad [m], o a otras coſas pias y religioſas [n], o al huerfano, biuda, peregrino, o otra miſerable perſona [o]. Qual la que fauorece al priuado contra el fiſco [p], lo qual ſe ha de entender quando el fiſco ſe funda ſobre delicto del priuado, como lo declaro bien Decio [q] por que otramente mas fauor ſe deue al fiſco [r]. Qual la que † defien- 287
de el valor del auto, hora el auto de cuyo fauor ſe trata, ſea vltima voluntad [s] de qualquiera eſpecie, hora contrato, [t] hora libello litis cõtestacion, ſentẽcia diffinitiua, o interlocutoria, o qualquier

a Vbi ſupra.
b In cap. Inter. 11. q. 3. pag. 10. n. 42. & 44.
c De quo Matheſſ. i tracta. de electio. verioris opinio. primo. volũ. tract. inſerto.
d l. Minime. cũ glo. ff. de leg. & ca. Cum dilect⁹. de conſuetudi. e vt ſentit glo. in d. l. Minime & facit. c. Capellanus. de feriis ad iuncta gloſ.
e Arg. c. Per venerabilem. §. Rationib⁹. qui fil. ſint legit. & no. in c. Raynunt. de teſt. & per Peruſi. in prin. ca. Si pater de teſt. lib. 6.
g Arg l. Nõ poſſunt cum. l. ſeq. ff. de leg. c. 2. de transla. prælat. c. Translato. & c. Ne innitaris. de conſtit. cum eis annot.
h Arg. c. Prudentiam in prin. de offi. delegat. a. pertiſsimus in hoc tex. in c. De quibus. 20. diſt.
i Quia cæteris paribus, funiculus duplex, aut triplex difficilius rũpitur. Ec[illegible] ſemper in dubijs. ff. de regul. iur. facit. c. Diſciplin[illegible] de iur. iur.
k l. Sem[illegible] de tranſ. & pac. Aut. Itaq; cõmunia. de ſucceſs.
l Arg. c. Quãuis de pact. lib. 6. & c. Cũ contingat de iur. iur.
m l. Quoties dubia. ff. de reg. [illegible] de reg. iud.
n l. Sunt perſonæ. ff. de relig. & ſumptib. fun.
o Arg. Totius. 3. d.
p Tex. ſing. in l. Non puto. ff. de iur. fiſc. ſecundum Matth. not. 13.
q In l. In ambiguis pro dote. ff. de regu. iur. quicquid dicant aliqui, quos ipſe conuincit.
r l. 1. C. de iur. fiſc. lib. 10.
s l. Quoties. ff. de reb. dub.
t l. Quoties. ff. de ver.

otro

otro auto judicial, rescripto, o priuilegio [a]. Porque la presumpcion, de que el auto vale, es mas poderosa, que las otras [b], aunque la substancia del auto resulte en fauor del autor, y en daño del reo [c]. Y al cabo (siendo lo al ygual) deuese escoger la que fauorece al reo [d]. Y si en ninguna destas cosas excede la vna opinion a la otra, deuese escoger la de los doctores de mas authoridad [e], y de mayor saber en aquella materia, de que se trata, s. la de los Theologos, si el punto es Theologico, y la de los canonistas, si es Canonico, y la de los Legistas, si es Legal [f]. Añadimos † empero a todo esto, para el fuero de la conciencia. Lo primero, que para que el juez consultor, o obrador, que en duda juzga, aconseja, o obra para que no peque assi, consejando, sentenciando, o obrando, segun vna opinion escogida en la susodicha manera, es menester, que antes crea, o tenga opinion determinada, de que aquello es verdad. Porque si quedando assi dudoso, & indeterminado lo hiziesse, juzgaria contra la conciencia dubia, o dudosa, y por consiguiente pecaria mortalmente, aunque no del todo, tanto, como si hiziesse contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi [g] prouado. Y puede creer ser verdadera vna opinion en vn caso, para vn effecto, por el contrapeso de algun respecto destos, y la contraria, en otro caso, para otro effecto, por el contrapeso de otro respecto [h]. La segunda, que aunque para el fuero contencioso, comunmente se deue guardar lo suso dicho. Pero para el de la cõsciencia, y para no pecar, basta escoger por verdadera la opinion de quien con razon reputamos, que es hombre de bastante sciencia, y conciencia para ello [i]. XXIIII. † Que otra causa nueua de escrupulos, con otra medicina tambien nueua dellos, experimentamos en nuestra mocedad [k]. La causa, es siguir a vna parte la opinion de los [l] que tienen, que sin especial ayuda de Dios (con la general) podemos bien obrar moralmente, y confiar por esto sobrado en nuestras fuerças, y obras. Y por otra imaginar a Dios por justo riguroso, y desgraciado juez de cuentas [m], que ninguna minima dissimula. Porque de lo vno nace a muchos vn sobrado animo de acertar en todo, y de lo otro vn temor demasiado de faltar algo tambien en todo, especialmente en cumplir las leyes de confessar, comulgar, rezar, orar, y dezir missa tan perfectamente, quanto vn juez assi imaginado requiere, de seruidores tan con-

288

289

a Matth. in d. tract. col. 4.

b l. in cõtrahẽda. quã ad hoc ibi põderat Dec. nu. 6. de reg. iur.

c Arg. l. Inter pares. ff. de re iudica.

d Arg. c. Cum sint iura partiũ. de regu. iur. libr. 6. & l. Fauorabiliores. ff. eodem.

e Arg. l. Septimo mense. ff. de stat. homin. & ius quod per eũ ait Dec. in c. Proposuisti. n. 11. d. probat.

f Arg. d. c. Proposuisti. cum ei per Panor. & alios annot.

g In c. Si. quis autem. n. 130. & prius. 80. & 119. de pœnit. d. 7.

h Arg. c. Dominus. de secund. nup. & multorũ. quę pro eius intellectu vero adduxim⁹ in d. c. si quis autem a. n. 102.

i Iuxta proxime superius dicta. n. 282.

k Nec mirũ quã cogũt multas inuenire medicinas. multa experimenta mor-

borum. c. Vt cũstituerentur. 50. dist. l. Gulliel. Ocha, & aliorũ, quos sequitur Gabri. in 2. d. 28. q. 1. m. Iuxta illud Matth. 12. Omne verbũ otiosum quod locuti, &c. & illud Psalm. ego iusticias iudicabo. & multorum quæ citat Hieron. in c. si enim. de pœnit. distinctione.

fados, y

fiados, y viendo que no las hazen tales dela primera vez, tornan las a hazer otra, y otra, y como la sobrada confiança de acertar, y el temor sobrado de faltar, ocupan las potencias del alma, quantas mas vezes las reyteran tantas las hazen mas mal, o menos bien por quitar [a] mucho la atencion indeuida, de la deuida, y de la deuocion, y consolacion que della nace [b]. La † medicina desto, 290
es a vna parte seguir aquel nuestro gran padre sant Augustino, y al Maestro, y otros antiguos [c] que tambien sancto Thomas [d], y aun sant Bonauentura [e] assaz siguen, s. que nuestras fuerças (en quanto son nuestras) son tan pocas, y flacas, que ni obrar ni hablar, ni aun pensar bien, aun moralmente podemos sin especial ayuda de nuestro bueno, y grande Dios, que a qualquier que la pide, y haze lo que en si es, se la da [f] por su bondad. Y meritoriamente no aun con ella sin su gracia mayor. [g] Y conociendo esta gran flaqueza, y necessidad, humillados ante su omnipotencia, y summa benignidad, pedirle su socorro, como enel comiençó de cada hora canonica la yglesia le pide diziendo [h]. Entended Dios en ayudarme, Da os priessa a me ayudar. Y a otra parte imaginar, que nuestro bueno, y justo Dios, quan riguroso, y desgraciado juez es para con los que sobradamente confiando de si, no le quieren seruir como merece, o piensan, que bastan para ello, sin su ayuda. Assi es humanissimo, y graciossissimo, para con quien le quiere seruir [i], y conociendo humilmente su poquedad, y flaqueza para seruir a su magestad eterna [k], immensa, todo poderosa, y todo sabia, le pide su ayuda, y gracia, y desconfiando de si confia enel que a los soberuios resiste, y a los humildes da gracia [l] que por su immensa misericordia se acontentara con el flaco seruicio, que su criatura (Cuyo poco poder conoce, como quien la crio, y formo [m]) le hiziere con sana, alegre, y deuota voluntad, mediante su ayuda, y buena gracia conforme a sus fuercillas. Y porque † Dios 291
(en quanto Dios) no tiene figura humana, ni otra alguna, ni gesto seuero, ni gracioso, por ser (como diximos alibi [n]) substancia incorporea [o], y mas simple infinitamente que la de nuestras almas y de los Angeles, aprouechara mucho, para esto imaginar aquel gesto hermossissimo [p], graciossissimo, y benignissimo [q] dela reueren-

* Nam pluribus intentus minor est ad singula sensus, & qui ad vtrumque festinat, neutrum bene perficit. glo. c. Diuersis. de cleri. coniug. per illum & alios.

b Iuxta ea quę tradidimus, in rep. c. Quando. de consecr. d. 1. nota. 11. n. 30. cũ sequen.

c Quos sequitur. Gregor. de Arimi. 1 2. d. 28. & late defendit Maior, 24. argu. ibidem.

d 1. Sen. q. 109. arti. 6.

e In. d. d. c. 28.

f Gabriel. ibidem.

g Quã vocant. gratum facientem, secundum omnes in. d. d. 28. & c. antepenult. & fin. de consecr. dist. 4.

h Deus in adiutoriũ meũ intẽde. &c. Quod ad orationẽ mẽtalem, & ad alia multa cõmodissimũ diximus post Ioã. Cas in d. repet. c. Quando. c. 18. nu. 47.

i Iuxta illud. Ego diligentes me diligo. Prouer. 8.

k c. Firmiter. de summa Tri. & in symbo. Athana. de quo glo. in cad. rub.

l Iacob. 4. Cui proprium. parcere prostratis, & debellare superbos.

m Psal. 99. Ipse fecit nos, & non ipsi nos.

n In addi. d. repet. ca. Quando. nu. 75.

o 24. 8. q. 1. c. Quida. §. Anthropomorphitæ.

p Speciosus forma præ filijs hominũ. Psal. 44.

q Qualem imaginatur eum prædicantem Bonauentura, in eius vita.

dissima

dissima,y benditissima humanidad de nuestro señor IESV Christo,que con los humildes desconfiados[a] de si,y confiados[b] del esfuerço de tan grande capitan[c] y sus infinitos merescimientos[d], cõ su graciosa ayuda trabajan de cumplir su sancta voluntad, no se pondra en tomarnos cuenta riguroſa (con que nos condene) sino amoroſa (con que nos salue)por los ruegos de aquella su gran seruidora, gran honrra de la sangre real, grande guia y patrona de estudiosos,virgen precedente,y martyr esforçadissima sancta Cathalina[e],cuya fiesta celebra[f] oy la sancta madre yglesia. Regozijandola todas las vniuersidades Christianas. Y con gran Iubileo la honrra en estos reynos,aquella Christianissima & incomparable Reyna, y nuestra Señora, Doña Cathalina, la primera deste nombre,con quien esperamos de perfectamente solénizarla para siempre en los cielos. Amen. Amen.

LAVS DEO.

a 1.Ad Corint. 15. Gratia Dei sum id quid sum.

b Ad Philip. 4. Omnia possum in eo qui me cõfortat.

c Vicit Leo de tribu Iuda. Apocalyp si.5.

d Extrauagan. Vnigenitus. de pœnit.& remiſ. declarata a nobis in repe.§.in Leuiti. no. 12. de pœnit.dist.1.

e Quam alte cecinit Baptista in Parthenice Catharinaria, quã ab omnibus studiosis legi percupimus.

f 7. Calendas. Nouem. Anno. 1552. ætatis Autoris.60.

Fue impressa la presente obra, en la ciudad de Estella, por Adrian de Anuers. Acabose a treynta de Agosto. De M. D. L X V.